



Universidad de Zaragoza  
Departamento de Ciencias de la Antigüedad  
Área de Historia Antigua

# LA POSICIÓN SOCIAL DE LA MUJER EN LA SIRIA DEL BRONCE FINAL

Tesis doctoral presentada por

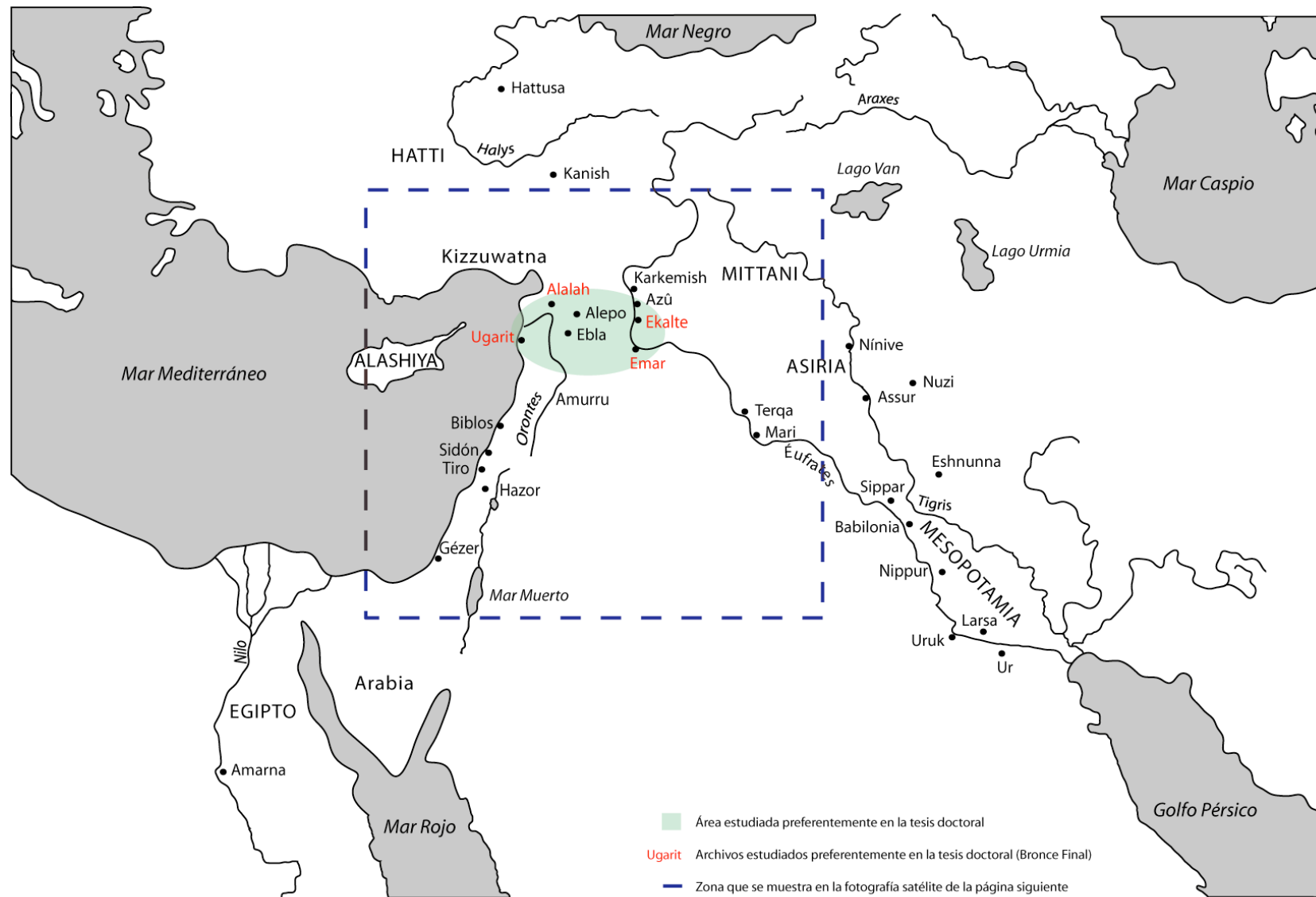
**Josué Javier JUSTEL VICENTE**

Zaragoza, enero 2007

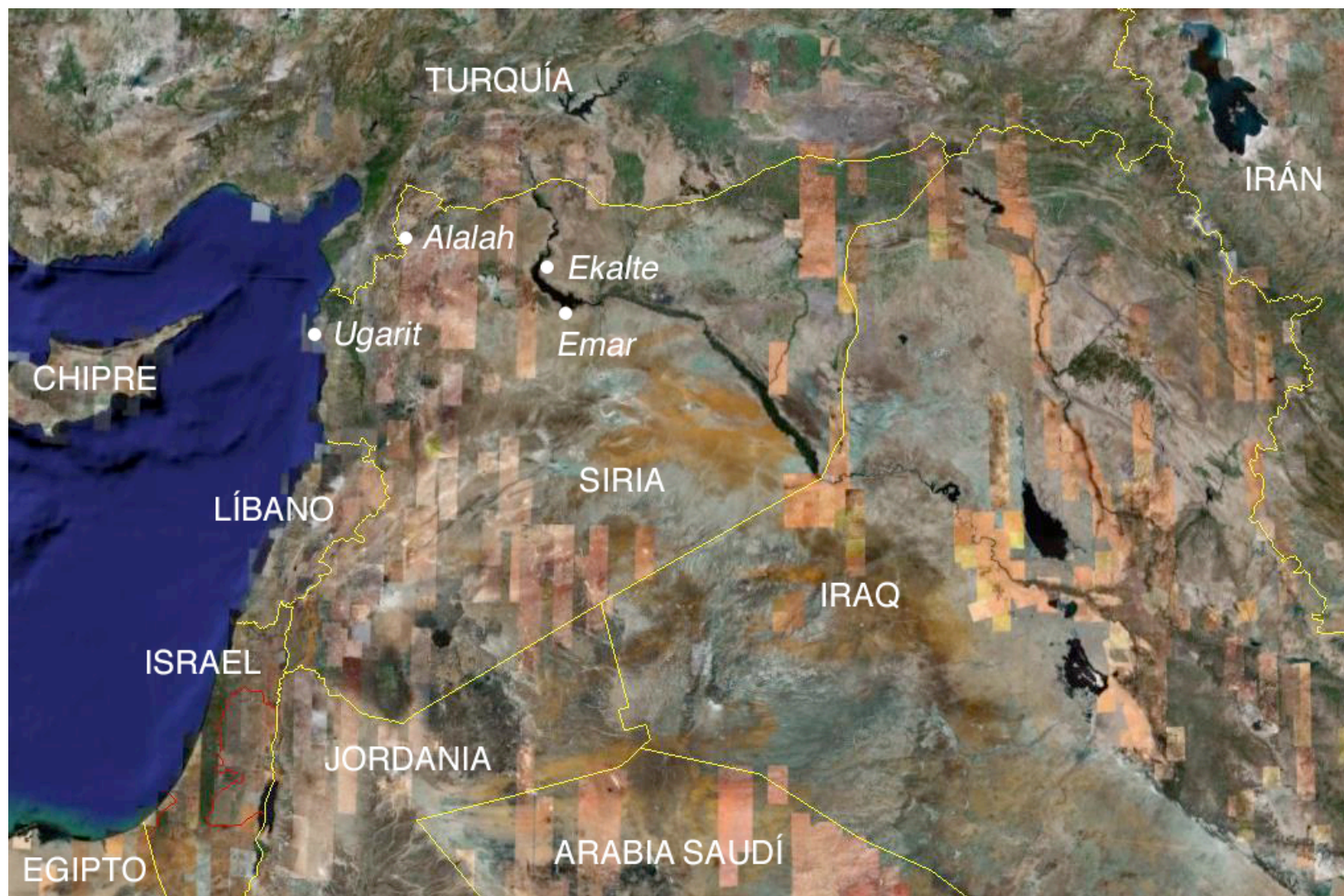
Director: Dr. Juan Pablo Vita  
*Consejo Superior de Investigaciones Científicas  
Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo  
Unidad de Próximo Oriente Antiguo*

Tutor de Doctorado: Prof. Dr. Francisco Beltrán  
*Universidad de Zaragoza  
Facultad de Filosofía y Letras  
Departamento de Ciencias de la Antigüedad*





Mapa general del Próximo Oriente Antiguo con la localización de los principales topónimos mencionados en la tesis doctoral



Fotografía satélite con la localización de los archivos estudiados preferentemente en la tesis doctoral. Lon nombres antiguos se hallan en cursiva

## ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS



ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS .....	V
AGRADECIMIENTOS .....	IX
ABREVIATURAS E INDICACIONES GENERALES SOBRE LA LECTURA DE LA TESIS DOCTORAL .....	XI
§ 1- INTRODUCCIÓN GENERAL .....	1
§ 2- LA MUJER EN EL RÉGIMEN MATRIMONIAL.....	13
1. Introducción.....	15
2. Fuentes: los matrimonios.....	16
3. La mujer como ente jurídico en el matrimonio .....	21
4. Las transferencias matrimoniales .....	31
5. Poligamia y tipos de esposas .....	66
6. Tipo de residencia .....	84
7. Adopción matrimonial .....	88
8. Levirato y sororato .....	97
9. Divorcio .....	103
10. Conclusiones: la mujer en el régimen matrimonial.....	127
§ 3- LA MUJER EN LAS ADOPCIONES.....	131
1. Introducción.....	133
2. Fuentes .....	134
3. Mujeres adoptantes.....	138
4. Mujeres guardianas de las adopciones .....	154
5. Mujeres adoptadas.....	155
6. Resumen y conclusiones.....	160
§ 4- LA MUJER EN LOS PROCESOS LEGALES.....	163
1. Introducción.....	165
2. Las fuentes: actas de procesos legales .....	166
3. Mujeres en las disputas legales.....	167
4. Otras mujeres afectadas por litigios .....	174
5. Conclusiones generales .....	176
§ 5- LA MUJER EN LA ECONOMÍA .....	177
1. Introducción.....	179
2. Compraventa de propiedades.....	180
3. Intercambios de propiedades .....	200
4. Donaciones privadas de propiedades .....	206
5. Donaciones reales en Ugarit .....	212
6. El papel de la mujer ugarita en la tasa sobre bienes inmuebles.....	219
7. Operaciones de empréstito.....	223
8. Conclusiones generales .....	232

§ 6- MUJER Y ESCLAVITUD .....	235
1. Introducción .....	237
2. Fuentes .....	238
3. Términos y tipos de esclavas y siervas .....	241
4. Entrada de mujeres en esclavitud .....	248
5. Estatus y utilización de la esclava .....	253
6. Manumisión y redención de esclavas .....	262
7. Fianza de mujeres .....	265
8. Resumen y conclusiones .....	267
§ 7- LA MUJER EN EL RÉGIMEN HEREDITARIO .....	269
1. Introducción .....	271
2. Fuentes: los testamentos .....	272
3. Mujeres testadoras .....	275
4. Mujeres receptoras .....	284
5. Desheredamientos de mujeres .....	316
6. Las mujeres de Emar y Ekalte en estatus masculino .....	317
7. Resumen y conclusiones generales .....	327
§ 8- MUJER Y PODER: LAS REINAS DE UGARIT .....	329
1. Introducción .....	331
2. Las reinas de Ugarit: orden y diferencias .....	332
3. Actuaciones de las reinas .....	344
4. Resumen y conclusiones .....	356
§ 9- LA MUJER EN LA RELIGIÓN .....	359
1. Introducción .....	361
2. Divinidades femeninas .....	362
3. Sacerdotisas .....	364
4. Culto popular ejercido por mujeres .....	373
5. Resumen y conclusiones .....	374
§ 10- CONCLUSIONES GENERALES .....	375
§ 11- BIBLIOGRAFÍA .....	395
§ 12- ÍNDICES .....	423
1. Antropónimos .....	425
Nombres de mujeres, 425; Nombres de hombres, 426	
2. Teónimos .....	429
3. Topónimos .....	430
4. Textos .....	432
Alalah, 432; Ekalte, 432; Emar, 433; Ugarit, 438; Prisma de Filadelfia, 442; Kaniš, 442; Mesopotamia de época paleobabilónica, 442; Nuzi, 442; Cartas de Amarna, 442; Asiria (época media), 442; Código hitita, 443; Mesopotamia de época neobabilónica, 443; Antiguo Testamento, 443; Autores clásicos, 443	
5. Términos y expresiones estudiados .....	444
Acadio, 444; Ugarítico, 445; Hebreo, 445; Semítico noroccidental (presente en textos silábicos), 445; Hitita, 445; Hurrita, 445	
6. Materias .....	446
7. Autores .....	448
8. Mapas, figuras y esquemas .....	452



## AGRADECIMIENTOS

Varias personas e instituciones nos han ayudado en la elaboración de la presente tesis doctoral. En primer lugar querríamos agradecer al Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad de la Diputación General de Aragón su apoyo a este proyecto mediante la concesión de una beca de Formación al Personal Investigador (ref. 2003/36). De igual manera, las estancias que hemos realizado en París (septiembre-diciembre 2004) y Berlín (Enero-Marzo 2006) han sido subvencionadas por el Programa de Estancias CAI-Europa (refs. CH 6/04 y CH 38/05 respectivamente). También hemos recibido apoyo del Grupo de Investigación de Excelencia del Gobierno de Aragón Hiberus, dirigido por el Prof. F. Marco.

Nuestro primer agradecimiento personal está destinado al Dr. Juan Pablo Vita (CSIC-IEIOP, Zaragoza), director de este trabajo, por su dedicación, enseñanzas y consejo. Durante este periodo nos ha transmitido, con paciencia y perseverancia, los conocimientos y metodología necesarios para la realización de un trabajo científico. El esfuerzo que ha invertido en nuestra formación y en la confección de esta tesis doctoral ha sido fundamental para su consecución.

Asimismo nos gustaría agradecer su ayuda a todos los miembros del centro de investigación en el que hemos desarrollado la tesis doctoral, el Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo de Zaragoza (Centro Mixto entre las Cortes de Aragón, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Universidad de Zaragoza). Especial mención merece el Dr. J. Á. Zamora (CSIC-IEIOP, Zaragoza) por sus constantes consejos y recomendaciones. Nuestro agradecimiento también está destinado a los miembros del Área de Historia Antigua del Departamento de Ciencias de la Antigüedad de la Universidad de Zaragoza, especialmente a los Profs. F. Marco y F. Beltrán, y a los miembros del Grupo de Investigación Hiberus.

A lo largo del periodo de elaboración de la tesis doctoral hemos contraído una deuda con muchas personas que nos han prestado su ayuda. Especialmente nos gustaría agradecer la lectura y discusión de partes de esta tesis doctoral a los Profs. B. I. Faist (FU, Berlin), S. Lackenbacher (CNRS, Paris), B. Lion (Paris I Panthéon-Sorbonne), J. C. Oliva (UCLM, Ciudad Real) e I. Wegner (FU, Berlin). Nuestro agradecimiento también se dirige a los Profs. J. A. Álvarez-Pedrosa (UCM), A. M. Bagg (FU, Berlin), N. Bellotto (Università di Verona), A. Bernabé (UCM), M. G. Biga (Università di Roma-La Sapienza), P. Bordreuil (CNRS-IES, Paris), G. M. Borrás (UZ-IEIOP, Zaragoza), E. Ch. Cancik-Kirschbaum (FU, Berlin), J.-M. Durand (Collège de France, Cabinet d'Assyriologie, Paris), F. Malbran-Labat (CNRS-ICP, Paris), D. Pardee (Oriental Institute, Chicago), Ch. Robin (CNRS-IES, Paris), A. Sérandour (IES-Collège de France, Paris), J. Teixidor (Collège de France, Paris), J. Tropper (HU, Berlin). Un sentido agradecimiento y recuerdo va dirigido al Prof. J.-L. Cunchillos (CSIC, Madrid), recientemente fallecido, de cuya biblioteca personal, generosamente donada al IEIOP, nos hemos beneficiado en gran medida.

Por último, una mención especial merecen las personas más cercanas que nos han prestado su apoyo durante este tiempo, especialmente mis padres, hermanos y Silvia.



## ABREVIATURAS E INDICACIONES GENERALES SOBRE LA LECTURA DE LA TESIS DOCTORAL

## Abreviaturas generales

ac.	acadio
esp.	especialmente
fem.	femenino
heb.	hebreo
hur.	hurrita
lat.	latín
l. / ll.	línea(s)
masc.	masculino
p. / pp.	página(s)
pl.	plancha
r	rasura del signo precedente
sum.	sumerio
ug.	ugarítico

## Abreviaturas de textos

2 NT	OPPENHEIM, A. L., "Siege-Document's from Nippur", <i>Iraq</i> 17 (1955), pp. 69-89.
AASOR 16	PFEIFER, R. H., SPEISER, E. A., <i>One Hundred New Selected Nuzi Texts</i> , New Haven (1936).
AIT	WISEMAN, D. J., <i>The Alalakh Tablets</i> , London (1953).
ASJ 6	TSUKIMOTO, A., "Eine neue Urkunde des Tili-Šarruma, Sohn des Königs von Karkamiš", <i>ASJ</i> 6 (1984), pp. 65-74.
ASJ 10	TSUKIMOTO, A., "Sieben spätbronzezeitliche Urkunden aus Syrien", <i>ASJ</i> 10 (1988), pp. 153-189.
ASJ 14	TSUKIMOTO, A., "An Akkadian Field Sale Document Privately Held in Tokio", <i>ASJ</i> 14 (1992), pp. 311-315.
AuOr 5	ARNAUD, D., "La Syrie du moyen-Euphrate sous le protectorat hittite: contrats de droit privé", <i>AuOr</i> 5 (1987), pp. 211-241.
BL	WESTENHOLZ, J. G., <i>Cuneiform Inscriptions in the Collection of the Bible Lands Museum Jerusalem: The Emar Tablets</i> , Groningen (2000).
CAT	DIETRICH, M., LORETZ, O., SANMARTÍN, J., <i>The Cuneiform Alfabetic Texts from Ugarit. KTU second, enlarged Edition</i> , Münster (1995).
CT 48	FINKELSTEIN, J. J., <i>Cuneiform Texts from Babylonian Tablets in the British Museum, Part XLVIII</i> , London (1968).
Dt	Antiguo Testamento, libro del Deuteronomio.
EA	KNUDTZON, J. A., <i>Die el-Amarna Tafeln</i> , Leipzig (1907-1915).
EN 10/2	Véase SCCNH 9.
Est	Antiguo Testamento, libro de Ester.
Ex	Antiguo Testamento, libro del Éxodo.
E6	ARNAUD, D., <i>Recherches au Pays d'Aštata. Emar VI. Textes sumériens et accadiens. Texte</i> , Paris (1985-1987).
FsG	OWEN, D. I., "Pasûri-Dagan and Ini-Teššup's Mother", ZEVIT, Z., GITIN, S., SOKOLOFF, M. (eds.), <i>Solving Riddles and Untying Knots. Biblical, Epigraphic, and Semitic Studies in Honor of Jonas C. Greenfield</i> , Winona Lake (1995), pp. 573-584.
FsK	SIGRIST, M., "Seven Emar Tablets", RAINEY, A. F. (ed.), <i>kinattûtu ša dārâti: Raphael Kutscher Memorial Volume</i> , Tel Aviv (1993), pp. 165-184 e ils. 1-8.
FsM	CAVIGNEAUX, A., BEYER, D., "Une orpheline d'Emar" BUTTERLIN, P., LEBEAU, M., MONCHAMBERT, J.-Y., MONTERO FENOLLÓS, J. L., MULLER, B. (eds.), <i>Les espaces syro-mésopotamiens. Dimensions de l'expérience humaine au Proche-Orient ancien. Volume d'hommage offert à Jean-Claude Margueron</i> , Bruxelles (2006), pp. 497-503.
Gn	Antiguo Testamento, libro del Génesis.
Hir	Colección Hirayama, publicada por TSUKIMOTO, A., en <i>ASJ</i> 12 (1990), pp. 177-259 (textos 1-16); <i>ASJ</i> 13 (1991), pp. 335-341 (textos 17-42); <i>ASJ</i> 14 (1992), pp. 289-310 (textos 43-50); <i>ASJ</i> 16 (1994), pp. 231-238 (texto 51).
HSS 19	LACHEMAN, E. R., <i>Excavations at Nuzi 8. Family Law Documents</i> , Cambridge (1962).
Iraq 54	DALLEY, S., TEISSIER, B., "Tablets from the Vicinity of Emar and Elsewhere", <i>Iraq</i> 54 (1992), pp. 83-111 e ils. 10-14.
KAJ	EBELING, E., <i>Keilschrifttexte aus Assur juristischen Inhalts</i> , Leipzig (1927).
Kt o/k	ALBAYRAK, I., "Ein neues altassyrisches Testament aus Kültepe", <i>ArAn</i> 4 (2000), pp. 1-27 (turco pp. 1-16, alemán pp. 17-27).
JCS 40	BECKMAN, G., "Three Tablets from the Vicinity of Emar", <i>JCS</i> 40 (1988), pp. 61-68.
Jos	Antiguo Testamento, libro de Josué.

Jue	Antiguo Testamento, libro de Jueces.
KTU	DIETRICH, M., LORETZ, O., SANMARTÍN, J., <i>Die keilalphabetischen Texte aus Ugarit. Einschliesslich der keilalphabetischen Texte ausserhalb Ugarits</i> , Neukirchen-Vluyn (1976).
LAM	Leyes Asirias Medias.
LE	Leyes de Ešnunna.
Lev	Antiguo Testamento, libro del Levítico.
LH	Código de Hammurapi.
LHt	Leyes Hititas.
MBQ-II	MAYER, W., <i>Tall Munbāqa-Ekaltē – II. Die Texte</i> , Saarbrücken (2001).
Mi	Antiguo Testamento, libro de Miqueas.
Núm	Antiguo Testamento, libro de Números.
Os	Antiguo Testamento, libro de Oseas.
PdA	FALES, F. M. (ed.), <i>Prima dell'alfabeto. La storia della scrittura attraverso testi cuneiformi inediti. Studi e documenti</i> , vol. IV, Venezia (1989).
Pr	Antiguo Testamento, libro de Proverbios.
RA 77	HUEHNERGARD, J., "Five Tablets from the Vicinity of Emar", <i>RA 77</i> (1983), pp. 11-43.
RAI 47	HALLO, W., "Love and Marriage in Ashtata", PARPOLA, S., WHITING, R. M. (eds.), <i>Sex and Gender in the Ancient Near East</i> , Helsinki (2002), pp. 203-216.
RE	BECKMAN, G., <i>Texts from the Vicinity of Emar in the Collection of Jonathan Rosen</i> , Pavia (1996).
RIH	Ras Ibn Hani (número de inventario; véase § 12-7).
RS	Ras Shamra (número de inventario; véase § 12-7).
Sem 46	ARNAUD, D., "Mariage et remariage des femmes chez les syriens du moyen-Euphrate, à l'âge du Bronze Récent d'après deux nouveaux documents", <i>Semitica</i> 46 (1996), pp. 7-16.
SMEA 30	ARNAUD, D., "Tablettes de genres divers du moyen-Euphrate", <i>SMEA</i> 30 (1992), pp. 195-245.
Sumer 32	LACHEMAN, E. R., "Tablets from Arraphe and Nuzi in the Iraq Museum", <i>Sumer</i> 32 (1976), pp. 113-148.
TBR	ARNAUD, D., <i>Textes syriens de l'âge du Bronze Récent</i> , Sabadell (1991).
UDB	CUNCHILLOS, J.-L., VITA, J.-P., ZAMORA, J.-Á., <i>The Texts of the Ugaritic Data Bank</i> , New Jersey (2003).
YBC	Yale Babylonian Collection; en concreto el texto YBC 5142 editado en LACHEMAN, E. R., OWEN, D. I., "Texts from Arrapḫa and from Nuzi in the Yale Babylonian Collection", <i>SCCNH</i> 1 pp. 377-432.
ZA 90	STRECK, M. P., "Keilschrifttexte aus Münchener Sammlungen", <i>ZA</i> 90 (2000), pp. 263-280.
1Cr	Antiguo Testamento, libro Primero de Crónicas.
1Sam	Antiguo Testamento, libro Primero de Samuel.
1Re	Antiguo Testamento, libro Primero de Reyes.
2Re	Antiguo Testamento, libro Segundo de Reyes.

### Abreviaturas de libros

AA	GIACUMAKIS, G., <i>The Akkadian of Alalah</i> , Paris-Le Hague (1970).
AE	SEMINARA, S., <i>L'accadico di Emar</i> , Roma (1998).
AEL	LANE, E. W., <i>Arabic-English Lexicon</i> , Beirut (1968).
AHw	VON SODEN, W., <i>Akkadisches Handwörterbuch</i> , Wiesbaden (1965-1981).
AU	HUEHNERGARD, J., <i>The Akkadian of Ugarit</i> , Atlanta (1989).
CAD	OPPENHEIM, A. L. et alii, <i>The Assyrian Dictionary of the University of Chicago</i> , Chicago-Glückstadt (1956-).
CDA	BLACK, J., GEORGE, A., POSTGATE, N., <i>A Concise Dictionary of Akkadian, 2<sup>nd</sup> (corrected) printing</i> , Wiesbaden (2000).
CoS	HALLO, W. (ed.), <i>The Context of Scripture</i> , Leiden-Boston-Köln (1991-2002).
CUW	CUNCHILLOS, J.-L., VITA, J.-P., ZAMORA, J.-Á., <i>A Concordance of Ugaritic Words</i> , New Jersey (2003).
DDD	VAN DER TOORN K., BECKING, B., VAN DER HORST, P. W. (eds.), <i>Dictionary of Deities and Demons in the Bible</i> , Leiden (1995).
DLU	DEL OLMO, G., SANMARTÍN, J., <i>Diccionario de la lengua ugarítica</i> , Sabadell (1996-2000).
DUL	DEL OLMO, G., SANMARTÍN, J., <i>A Dictionary of the Ugaritic Language</i> , Leiden-Boston (2003).
DNWSI	HOFTIJZER, J., JONGELING, K., <i>Dictionary of the North-West Semitic Inscriptions</i> , Leiden (1995).
DRAE	<i>Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española</i> , 22 <sup>a</sup> edición, Madrid (2001).
DRS	COHEN, D., <i>Dictionnaire des racines sémitiques ou attestées dans les langues sémitiques</i> , Leuven (1994-).
GAG	VON SODEN, W., <i>Grundriss der akkadischen Grammatik</i> , Roma (1995).
GLH	LAROCHE, E., <i>Glossaire de la langue hourrite</i> , Paris (1980).
HAL	KOEHLER, L., BAUMGARTNER, W., <i>Hebräisches und aramäisches Lexikon zum alten Testament</i> , Leiden (1967-1990).
HANEL	WESTBROOK, R. (ed.), <i>A History of Ancient Near Eastern Law</i> , Leiden-Boston (2003).
HG	MEYER, R., <i>Hebräische Grammatik</i> , Berlin (1992).
HUS	WATSON, W., WYATT, N. (eds.), <i>Handbook of Ugaritic Studies</i> , Leiden-Boston-Köln (1999).
LAPO 14	CAQUOT, A., DE TARRAGON, J.-M., CUNCHILLOS, J.-L., <i>Textes Ougaritiques II</i> , Paris (1989).

LAPO 20	LACKENBACHER, S., <i>Textes akkadien d'Ugarit. Textes provenant des vingt-cinq premières campagnes</i> , Paris (2002).
MEA	LABAT, R., MALBRAN-LABAT, F., <i>Manuel d'épigraphie akkadienne</i> , Paris (1988).
MesZL	BORGER, R., <i>Mesopotamisches Zeichenlexikon</i> , Münster (2003).
MSL 5	<i>Materialen zum sumerischen Lexikon</i> , vol. 5, Roma (1957).
PPD	KRAHMALKOV, Ch. R., <i>Phoenician-Punic Dictionary</i> , Leuven (2000).
PRU 3	NOUGAYROL, J., <i>Le Palais Royal d'Ugarit III</i> , Paris (1955).
PRU 4	NOUGAYROL, J., <i>Le Palais Royal d'Ugarit IV</i> , Paris (1956).
PRU 6	NOUGAYROL, J., <i>Le Palais Royal d'Ugarit VI</i> , Paris (1970).
PTU	GRÖNDAHL, F., <i>Die Personennamen der Texte aus Ugarit</i> , Roma (1967).
PTE	PRUZSINSZKY, R., <i>Die Personennamen der Texte aus Emar</i> , Bethesda (2003).
PTE-CD	PRUZSINSZKY, R., <i>Die Personennamen der Texte aus Emar</i> , Bethesda (2003), soporte informático.
RAI 33	DURAND, J.-M. (ed.), <i>La femme dans le Proche-Orient antique</i> , Paris (1987).
RAI 47	PARPOLA, S., WHITING, R. M. (eds.), <i>Sex and Gender in the Ancient Near East</i> , Helsinki (2002).
RSOu 7	BORDREUIL, P. (ed.), <i>Une bibliothèque au sud de la ville</i> , Paris (1991).
RSOu 14	YON, M., ARNAUD, D. (eds.), <i>Études Ougaritiques. I. Travaux 1985-1995</i> , Paris (2001).
SAU	VAN SOLDT, W. H., <i>Studies in the Akkadian of Ugarit</i> , Kevelaer-Neukirchen-Vluyn (1991).
SCCNH 1	MORRISON, M. A., OWEN, D. I. (eds.), <i>Studies on the Civilization and Culture of Nuzi and the Hurrians. In Honor of Ernest R. Lacheman on his Seventy-Fifth Birthday, April 29, 1981</i> , Winona Lake (1981).
SCCNH 2	OWEN, D. I., MORRISON, M. A. (eds.), <i>Studies on the Civilization and Culture of Nuzi and the Hurrians. Volume 2: General Studies and Excavations at Nuzi 9/1</i> , Winona Lake (1987).
SCCNH 5	OWEN, D. I., (ed.), <i>Studies on the Civilization and Culture of Nuzi and the Hurrians. Volume 5: General Studies and Excavations at Nuzi 9/3</i> , Winona Lake (1995).
SCCNH 9	OWEN, D. I., WILHELM, G. (eds.), <i>Studies on the Civilization and Culture of Nuzi and the Hurrians. Volume 9: General Studies and Excavations at Nuzi 10/2</i> , Bethesda (1998).
SCCNH 15	OWEN, D. I., WILHELM, G. (eds.), <i>Studies on the Civilization and Culture of Nuzi and the Hurrians. Volume 15: General Studies and Excavations at Nuzi 11/1</i> , Bethesda (2005).
TAVO 12/2	BELMONTE, J. A., <i>Die Orts- und Gewässernamen der Texte aus Syrien im 2. Jt. v. Chr.</i> , Wiesbaden (2001).
TUATI	VV.AA., <i>Rechts- und Wirtschafturkunden Historisch-cronologische Texte</i> , Gütersloh (1983).
TUAT NF I	JANOWSKI, B., WILHELM, G. (eds.), <i>Texte aus der Umwelt des Alten Testaments Neue Folge I</i> , Gütersloh (2004).
UG	TROPPER, J., <i>Ugaritische Grammatik</i> , Münster (2001).
Ug 3	SCHAEFFER, C. F. A. <i>et alii</i> , <i>Ugaritica III</i> , Paris (1956).
Ug 5	SCHAEFFER, C. F. A. <i>et alii</i> , <i>Ugaritica V</i> , Paris (1969).
UT	GORDON, C. H., <i>Ugaritic Textbook</i> , Roma (1965).
UVST	HUEHNERGARD, J., <i>Ugaritic Vocabulary in Syllabic Transcription</i> , Atlanta (1987).
WER	LESKO, B. S. (ed.), <i>Women's Earliest Records from Ancient Egypt and Western Asia. Proceedings of the Conference on Women in the Ancient Near East. Brown University, Providence, Rhode Island November 5-7, 1987</i> , Atlanta (1989).
WSV	PENTIUC, E. J., <i>West Semitic Vocabulary in the Akkadian Texts from Emar</i> , Winona Lake (2001).

## Abreviaturas de revistas

ʿIlu	ʿIlu. <i>Revista de Historia de las Religiones</i> (Madrid).
AASOR	<i>Annual of the American Schools of Oriental Research</i> (New Haven).
ABNES	<i>Annual for Biblical and Near Eastern Studies</i> (Jerusalem).
Abr-Nahrain	<i>Abr-Nahrain</i> (Leiden).
ACF	<i>Annuaire du Collège de France</i> (Paris).
AcAnt	<i>Acta Antiqua Academiae Scientiarum Hungaricae</i> (Budapest).
AEPHE	<i>Annuaire de l'École Pratique des Hautes Études (Vème Section)</i> (Paris).
AfO	<i>Archiv für Orientforschung</i> (Wien).
AfO Beih.	<i>AfO Beihefte</i> (Wien).
AoF	<i>Altorientalische Forschungen</i> (Berlin).
ArAn	<i>Archiv Anatolicum</i> (Ankara).
Archéologia	<i>Archéologia</i> (Dijon).
ArOr	<i>Archiv Orientální</i> (Praha).
ASJ	<i>Acta Sumerologica</i> (Hiroshima).
AuOr	<i>Aula Orientalis</i> (Sabadell).
BaM	<i>Baghdader Mitteilungen</i> (Berlin).
BASOR	<i>Bulletin of the American School of Oriental Research</i> (Jerusalem, Bagdad, New Haven).
BCSMS	<i>Bulletin of the Canadian Society for the Mesopotamian Studies</i> (Alérion).
Berytus	<i>Berytus</i> (København).
Biblica	<i>Comentarii Periodici Pontificii Instituti Biblici</i> (Roma).
BiOr	<i>Bibliotheca Orientalis</i> (Leiden).

- BTB *Biblical Theology Bulletin* (South Orange).  
 CBQ *Catholic Biblical Quarterly* (Washington).  
 CKLR *Chicago-Kent Law Review* (Chicago).  
 CRAIBL *Comptes Rendus des Séances de l'Académie des Inscriptions et Belles-Lettres* (Paris).  
 DNP *Der Neue Pauly* (Stuttgart-Weimar).  
 DNP Supp. *Der Neue Pauly Supplemente* (Stuttgart-Weimar).  
 EI *Eretz-Israel* (Jerusalem).  
 Hethitica *Hethitica* (Louvain).  
 HUCA *Hebrew Union College Annual* (Cincinnati).  
 IEJ *Israel Exploration Journal* (Jerusalem).  
 IOS *Israel Oriental Studies* (Tel Aviv).  
 Iraq *British School of Archaeology in Iraq* (London).  
 ISIMU *ISIMU. Revista sobre Oriente Próximo y Egipto en la Antigüedad* (Madrid).  
 JANER *Journal of Ancient Near Eastern Religions* (Leiden).  
 JANES *The Journal of the Ancient Near Eastern Society of Columbia University* (New York).  
 JAOS *Journal of the American Oriental Society* (Baltimore).  
 JBL *Journal of Biblical Literature* (Philadelphia).  
 JCS *Journal of Cuneiform Studies* (New Haven).  
 JEOL *Jaarbericht van het Vooraziatisch-Egyptisch Gezelschap "Ex Oriente Lux"* (Leiden).  
 JESHO *Journal of the Economic and Social History of the Orient* (Leiden).  
 JNES *Journal of Near Eastern Studies* (Chicago).  
 JSS *Journal of Semitic Studies* (Manchester).  
 Klio *Klio* (Frankfurt).  
 Ktema *Ktema : Civilisations de l'Orient , de la Grèce et de Rome Antiques* (Strasbourg).  
 KUSATU *Kleine Untersuchungen zur Sprache des Alten Testaments und seiner Umwelt* (Mainz).  
 MAARAV *MAARAV. A Journal for the Study of the Northwest Semitic Languages and Literatures* (Rolling Hills Estates).  
 MARI *Mari, Annales de Recherches Interdisciplinaires* (Paris).  
 Méd *Méditerranées* (Paris).  
 Mesopotamia *Mesopotamia* (Torino).  
 Muséon *Le Muséon. Revue d'Etudes Orientales* (Leuven).  
 NABU *Nouvelles Assyriologiques Brèves et Utilitaires* (Rouen-Paris).  
 NIN *NIN. Journal of Gender Studies in Antiquity* (Groningen).  
 OA *Oriens Antiquus* (Roma).  
 OLP *Orientalia Lovaniensia Periodica* (Leuven).  
 Or *Orientalia nova series* (Roma).  
 ParPas *La Parola del Passato* (Napoli).  
 RA *Revue d'assyriologie et d'archéologie orientale* (Paris).  
 RB *Revue Biblique* (Paris).  
 RANT *Res Antiquae* (Bruxelles).  
 RHA *Revue Hittite et Asiatique* (Paris).  
 RHD *Revue historique de droit français et étranger* (Paris).  
 RHR *Revue d'Histoire des Religions* (Paris).  
 RIDA *Revue Internationale des Droits de l'Antiquité* (Bruxelles).  
 RIA *Reallexikon der Assyriologie, Berlin-Leipzig* (1932-).  
 RSJB *Recueils de la Société Jean Bodin pour l'Histoire comparative des Institutions* (Bruxelles).  
 RSO *Rivista degli Studi Orientali* (Roma).  
 Saeculum *Saeculum* (Freiburg-München).  
 SDB *Supplément au Dictionnaire de la Bible* (Paris).  
 SEb *Studi Eblaiti. Missione archeologica italiana in Siria* (Roma).  
 SEL *Studi Epigrafici e Linguistici sul Vicino Oriente antico* (Verona).  
 Semitica *Cahiers Publiés par l'Institut d'Études Sémitiques de l'Université de Paris* (Paris).  
 SMEA *Studi Micenei ed Egeo-Anatolici* (Roma).  
 Syria *Revue d'art oriental et d'archéologie* (Paris).  
 TAPA *Transactions of the American Philosophical Association* (Philadelphia).  
 Trans *Transuephratène* (Paris).  
 TWAT *BOTTERWECK, G. J., RINGGRES, H. (eds.), Theologisches Wörterbuch zum Alten Testament, Stuttgart-Berlin-Köln-Mainz* (1970-1984).  
 UF *Ugarit-Forschungen* (Kevelaer-Neukirchen-Vluyn-Münster).  
 VO *Vicino Oriente* (Roma).  
 WO *Die Welt des Orients* (Göttingen).  
 WZKM *Wiener Zeitschrift für die Kunde des Morgenlandes* (Wien).  
 ZA *Zeitschrift für Assyriologie und verwandte Gebiete* (Berlin-Leipzig).  
 ZAR *Zeitschrift für Altorientalische und Biblische Rechtsgeschichte* (Wiesbaden).

## Indicaciones generales sobre la lectura de la tesis doctoral

- 1) Las referencias a los textos se han realizado según las siglas que aparecen en la lista de abreviaturas (pp. X-XI). En el caso de los textos alfabéticos de Ugarit, son mencionados según su número de inventario (RS), pero entre paréntesis se ha incluido la referencia que reciben en la edición CAT/UDB. Una correspondencia entre los número RS y CAT/UDB se encuentra en las pp. 441-442; la indicación de la *editio princeps* de los textos silábicos de Ugarit empleados en la tesis doctoral se encuentra asimismo en los índices finales (pp. 454-456).
- 2) El sistema de referencias internas consiste en el envío a un subapartado concreto. Por ejemplo, § 5.3.2. indicaría que se debe ir, dentro del mismo capítulo general, al apartado 5.3.2. Si la referencia contiene un guión, el número anterior indica el capítulo general en el que se encuentra el apartado. Por ejemplo, § 8-3.2 indicaría que se debe ir al capítulo 8, "La mujer en el régimen hereditario", y dentro de dicho capítulo al apartado 3.2. Para facilitar las búsquedas, el número de capítulo aparece en el encabezado de las páginas impares.
- 3) La primera vez que se cita un trabajo un capítulo, éste es citado completo; las posteriores ocasiones se ha abreviado el título.
- 4) Para las lecturas de antropónimos hemos aceptado los trabajos destinados a tal efecto o a las ediciones de textos. En el caso de Emar (y a veces Ekalte) hemos adoptado las referencias de PTE. Para la mayoría de nombres personales de Ekalte tomamos las lecturas que aparecen en la reciente edición de textos, MAYER, W., *Tall Munbāqa-Ekalte – II. Die Texte*, Saarbrücken (2001). En el caso de Alalāḫ adoptamos en general las lecturas de VON DASSOW, E. M., *Social Stratification of Alalāḫ Under the Mitanni Empire*, tesis doctoral inédita New York Univ. (1997), pp. 490-595. Para Ugarit seguimos en general PTU, así como la reciente obra LAPO 20 (para nombres escritos en textos silábicos). Los nombres personales del Antiguo Testamento se han tomado de la traducción de CANTERA, F., IGLESIAS, M., *Sagrada Biblia. Versión crítica sobre los textos hebreo, arameo y griego*, Madrid (2003).
- 5) Todos los nombres personales femeninos (excluidos los de diosas) están anteceditos de una "F" en superíndice, con el fin de facilitar la identificación de todas las mujeres. Ejemplo: <sup>F</sup>Taryelli.
- 6) Cuando se alude a fórmulas generales se ha sustituido el nombre personal por una abreviatura, del tipo NP (=nombre personal masculino), NPF (=nombre personal femenino). Si aparecen varias personas se especifica la referencia mediante un número en subíndice, por ejemplo NP<sub>1</sub>, NP<sub>2</sub>. A veces esta abreviatura es más compleja, ya que hace referencia a la situación, en ese acto jurídico concreto, de una persona. Por ejemplo, NPH significa "nombre personal del hijo", NPE "nombre personal del esposo" o NPEF "nombre personal de la esposa". El significado de estas abreviaturas se aporta en cada situación concreta. No obstante, a continuación se ofrece un listado general:

NP	nombre personal masculino
NPF	nombre personal femenino
NPE	nombre personal del esposo
NPEF	nombre personal de la esposa
NPHF	nombre personal de la hija
NPP	nombres personales
NPR	nombre personal del rey
NPT	nombre personal del/de la testador/a
NPH	nombre personal del hijo
NPA	nombre personal del/de la adoptante
X	cantidad





**CAPÍTULO 1**  
**INTRODUCCIÓN GENERAL**



## 1. La mujer en el Próximo Oriente Antiguo: interés del tema en la investigación

Los estudios históricos sobre la mujer suscitan cada vez mayor interés en la sociedad. A fines del s. XX este interés quedó finalmente cristalizado en una reconocida serie de contenido general que trataba sobre la mujer a lo largo de la historia de Occidente.<sup>1</sup> En el caso del Próximo Oriente Antiguo, la investigación también ha ido trabajando paulatinamente el tema.<sup>2</sup> La primera valoración global amplia sobre la mujer en el Próximo Oriente Antiguo se debe a Bottéro y data de 1965.<sup>3</sup> A partir de ese momento el principal punto de inflexión se produjo a mediados de los años ochenta del pasado siglo, cuando se celebraron dos coloquios sobre la mujer en el Próximo Oriente Antiguo, editados por Durand (1987) y Lesko (1989).<sup>4</sup> Estos encuentros y publicaciones no agotaron el tema, como muestra la celebración de otros dos coloquios de temática similar en fechas más recientes.<sup>5</sup> Hasta la actualidad se ha publicado una cantidad considerable de trabajos sobre la mujer en el Próximo Oriente Antiguo.<sup>6</sup> Incluso desde el año 2000 se edita una revista especializada en el tema (*NIN*).

## 2. La mujer en la Siria del Bronce Final: trabajos previos

2.1. El tema de la mujer en la Siria del Bronce Final ha sido tratado con anterioridad al trabajo que presentamos, aunque de manera desigual dependiendo de archivos y aspectos concretos. Nuestra investigación se centra en los cuatro archivos principales de la Siria del Bronce Final: Ugarit, Alalakh, Emar y Ekalté (§ 5). En el campo de los estudios ugaríticos (§ 6.1) el tema de la mujer ha recibido una atención secundaria. A mediados del s. XX se publicaron las primeras contribuciones centradas exclusivamente en el tema,<sup>7</sup> que sólo en los últimos años ha sido objeto de dos monografías. En la primera Amico<sup>8</sup> se centró exclusivamente en Ugarit y dividió su estudio en cuatro partes: la mujer en

<sup>1</sup> A instancias de los historiadores Duby y Perrot, en varios volúmenes; el primero dedicado a la Antigüedad: SCHMITT PANTEL, P. (ed.), *Histoire des femmes en Occident. I. L'Antiquité*, Paris (1991).

<sup>2</sup> Véase un resumen sobre la evolución de los estudios sobre la mujer en el Próximo Oriente Antiguo en VAN DE MIEROOP, M., *Cuneiform Texts and the Writing of History*, London-New York (1999), pp. 138-160; BAHRANI, Z., *Women of Babylon. Gender and Representation in Mesopotamia*, London-New York (2001), pp. 7-27; GLASSNER, J.-J., "Quelques questions sur les femmes en Mésopotamie", BRENIQUET, C., KEPINSKI, C. (eds.), *Études mésopotamiennes. Recueil de textes offerts à Jean-Louis Huot*, Paris (2001), pp. 211-214; NUTKOWICZ, H., "Le développement des 'gender studies' dans l'histoire du Proche Orient antique", *Trans* 31 (2006), pp. 129-132 (con cálculos estadísticos sobre la situación de los estudios de género sobre el Próximo Oriente Antiguo). Sobre la metodología empleada en estos estudios, véase WESTENHOLZ, J. G., *JAOS* 110 (1990), pp. 510-521, esp. 511-512.

<sup>3</sup> BOTTÉRO, J., "La Femme dans la Mésopotamie ancienne", GRIMAL, P. (ed.), *Histoire mondiale de la femme*, Paris (1965), pp. 158-223. Aproximadamente de la misma época, pero más breve, es EBELING, E., "Frau", *RIA* 3 (1957-1971), pp. 100-104.

<sup>4</sup> Actas y resultados recogidos en DURAND, J.-M. (ed.), *La femme dans le Proche-Orient antique*, Paris (1987) (= RAI 33); LESKO, B. S. (ed.), *Women's Earliest Records from Ancient Egypt and Western Asia. Proceedings of the Conference on Women in the Ancient Near East. Brown University, Providence, Rhode Island November 5-7, 1987*, Atlanta (1989) (= WER).

<sup>5</sup> MATTHEWS, V. H., LEVINSON, B. M., FRYMER-KENSKY, T. (eds.), *Gender and Law in the Hebrew Bible and the Ancient Near East*, Sheffield (1998); PARPOLA, S., WHITING, R. M. (eds.), *Sex and Gender in the Ancient Near East*, Helsinki (2002) (= RAI 47). Otros coloquios recientes sobre la historia de la mujer se han centrado en zonas y periodos concretos; véase por ejemplo BOLGER, D., SEWINT, N. (eds.), *Engendering Aphrodite. Women and Society in Ancient Cyprus*, Boston (2002).

<sup>6</sup> Véanse las bibliografías que recogen buena parte de estas referencias: ASHER-GREVE, J. M., "Women and Gender in Ancient Near Eastern Cultures: Bibliography 1885 to 2001 AD", *NIN* 3 (2002), pp. 33-114; o la bibliografía a cargo del Oriental Institute de Chicago en <http://www-oi.uchicago.edu/OI/DEPT/RA/WOMEN.HTML>. Más específico y por temas: MÜLLER, I., *Stellung der Frau im Recht altorientalischer Kulturen und Ägyptens. Eine Bibliographie*, Weinheim (1996).

<sup>7</sup> BOYER, G., "Etude juridique", *PRU* 3 pp. 299-305; KLÍMA, J., "Zur Stellung der ugaritischen Frau", *ArOr* 25 (1957), pp. 313-333.

<sup>8</sup> AMICO, E. B., *The Status of Women at Ugarit*, tesis doctoral inédita Univ. Wisconsin (1989).

la familia, en la vida económica, en la vida pública y en la religión. La aproximación a la información es por tanto diferente de la nuestra, que se organiza según ámbitos jurídicos (§ 7). Además, su estudio sólo parece contemplar, respecto a los textos acadios de Ugarit, las lecturas de Nougayrol, que suele aceptar sin valoración crítica. Por último, el trabajo de Amico no tiene en cuenta los datos suministrados por los archivos de Emar y Ekalte, que proporcionan importantes paralelos a ciertos fenómenos atestiguados en Ugarit. Más recientemente Marsman ha vuelto a revisar el tema.<sup>9</sup> El estudio consiste en la comparación entre la situación de la mujer de Ugarit y del Israel antiguo; además, la autora se centra preferentemente en los textos literarios –en el caso de Ugarit, los textos míticos y épicos–, dejando en un segundo plano los textos jurídicos y administrativos. Otros trabajos recientes sobre el tema han mostrado las posibilidades de estudio y lo mucho que quedaba por trabajar.<sup>10</sup>

2.2. Los textos de Alalah (§ 6.2) se publicaron a mediados del s. XX. Desde entonces varios trabajos se han centrado en el estudio de la sociedad de Alalah.<sup>11</sup> Sin embargo, nunca se han dedicado contribuciones destinadas a estudiar en exclusiva el papel de la mujer.<sup>12</sup>

2.3. En el caso de Emar (§ 6.3), desde muy pronto se vio que la documentación de este archivo ofrecía gran potencial en el tema de la mujer, dado que buena parte del registro se centra en el derecho familiar. Por ello, varias contribuciones sobre la mujer han visto la luz en los últimos años, tratando sobre todo el papel de la mujer en la herencia.<sup>13</sup> En general estos trabajos no se han centrado sólo en Emar, sino en la comparación de ciertos fenómenos sociales entre Emar y otros archivos como Ekalte,<sup>14</sup> Nuzi,<sup>15</sup> Kaniš<sup>16</sup> o en todos ellos.<sup>17</sup> Por último, la mayoría de estas contribuciones no ha podido tener en cuenta la reciente edición de textos de Ekalte (§ 2.4), que complementa los datos provenientes de Emar.

2.4. La edición completa de los textos descubiertos en Ekalte es reciente, del año 2001.<sup>18</sup> Sólo un trabajo de los anteriormente citados (§ 3.2.3) pudo tener en cuenta parcialmente los datos inéditos

<sup>9</sup> MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel. Their Social and Religious Position in the Context of the Ancient Near East*, Leiden-Boston (2003).

<sup>10</sup> VITA, J. P., “The Society of Ugarit”, HUS pp. 481-482; MÁRQUEZ ROWE, I., “Ugarit”, HANEL pp. 719-735 (esp. pp. 725-729).

<sup>11</sup> El más reciente es VON DASSOW, E. M., *Social Stratification of Alalah under the Mitanni Empire*, tesis doctoral inédita New York Univ. (1997). Véase también para el nivel VII de Alalah (§ 5.2.2) ZEEB, F., *Die Palastwirtschaft in Altsyrien nach den spätaltbabylonischen Getreidelieferlisten aus Alalah (Schicht VII)*, Münster (2001); OLIVA, J., “Los archivos amorreos de Tell Atshana”, *ISIMU* 5 (2002), pp. 20-22.

<sup>12</sup> Las únicas referencias son: MENDELSON, I., “On Marriage in Alalakh”, BLAU, J. L., FRIEDMAN, PH., HERTZBERG, A., MENDELSON, I. (eds.), *Essays on Jewish Life and Thought, presented in Honor of Salo Wittmayer Baron*, New York (1959), pp. 351-357; MÁRQUEZ ROWE, I., “Alalakh”, HANEL pp. 703-716. Sin embargo estos trabajos no dedican ningún apartado específico a la mujer.

<sup>13</sup> Un listado de dichos trabajos se encuentra en FAIST, B. I., JUSTEL, J.-J., VITA, J.-P., “Bibliografía de los estudios de Emar”, *UF* 35 (2003), pp. 229-230; FAIST, B. I., JUSTEL, J.-J., VITA, J.-P., “Bibliografía de los estudios de Emar (2)”, *UF* 37 (2005), en prensa (§ 16 del mencionado artículo); <http://www.ieiop.com/emar/es/Temas.html#16>.

<sup>14</sup> Por ejemplo KÄMMERER, Th., “Zur sozialen Stellung der Frau in Emār und Ekalte als Witwe und Waise”, *UF* 26 (1994), pp. 169-208.

<sup>15</sup> Por ejemplo GROSZ, K., “Daughters Adopted as Sons at Nuzi and Emar”, *RAI* 33, pp. 81-86; BEN-BARAK, Z., “The Legal Status of the Daughter as Heir in Nuzi and Emar”, HELTZER, M., LIPÍŃSKI, E. (eds.), *Society and Economy in the Eastern Mediterranean (c. 1500-1000 B. C.)*, Leuven (1988), pp. 87-97.

<sup>16</sup> MICHEL, C., “À propos d'un testament paléo-assyrien: une femme de marchand ‘père et mère’ des capitaux”, *RA* 94 (2000), pp. 1-10.

<sup>17</sup> Recientemente LION, B., MICHEL, C., “As mulheres em sua família: Mesopotamia 2º milenio a.C.”, *Tempo* 19 (2005), pp. 149-173.

<sup>18</sup> MAYER, W., *Tall Mubāqa-Ekalte – II. Die Texte*, Saarbrücken (2001).

hasta entonces.<sup>19</sup> Por tanto, el tema de la mujer estaba prácticamente por explotar en el archivo de Ekalte.

2.5. Los estudios previos sobre la mujer en la Siria del Bronce Final son, por tanto, desiguales dependiendo del archivo que traten y de los temas analizados. Faltaba, por otra parte, una obra de síntesis que reuniese y comparase los datos de estos cuatro archivos.

### 3. Delimitación espacio-temporal del estudio

El estudio se centra en la Siria del Bronce Final. Los archivos del Bronce Final hallados hasta el momento se sitúan en la zona noroccidental de la actual República Árabe Siria. La diferencias más notable con otras zonas, como Mesopotamia, es la lengua hablada por la población, de naturaleza semítica noroccidental preferentemente, junto con un importante aporte lingüístico y cultural hurrita. Existen también claras diferencias culturales entre los propios archivos de la Siria del Bronce Final. Ugarit es una ciudad costera, abierta al comercio marítimo y con una monarquía local fuerte (aspecto este último que comparte Alalakh). Los archivos del interior (especialmente Emar), en cambio, muestran una sociedad más cerrada en la que el rey local no posee tanta importancia pero sí otras instituciones como los Ancianos.

El Bronce Final se extiende aproximadamente entre 1500-1175 a. C. En Siria esta horquilla temporal está representada en su fase más antigua por el nivel IV de Alalakh, y su fase más reciente por la destrucción de ciudades y reinos a comienzos del s. XII a.C., siendo el caso más notable el de Ugarit. Esta época se caracteriza principalmente por el desarrollo de un sistema político a gran escala, fruto de la coexistencia de grandes potencias (Egipto, Hatti, Babilonia, Asiria, Mittani). La Siria del Bronce Final fue punto de encuentro y de choque de varias de estas grandes entidades políticas. A inicios del periodo el norte de Siria era territorio controlado por el estado hurrita de Mittani, mientras el sur se encontraba bajo control egipcio. A partir de mediados del s. XIV a. C. el imperio hitita ocupó la zona en la que están situados los archivos estudiados en esta tesis doctoral.<sup>20</sup>

### 4. Objetivos del estudio y metodología empleada

4.1. El objetivo del presente estudio es doble. Se trata de una investigación centrada en la posición jurídica y, de manera más amplia, social de la mujer en las sociedades sirias del Bronce Final. Desde este punto de vista, se han perseguido tres propósitos principales. (a) Hemos intentado identificar y delimitar, en primer lugar, la capacidad jurídica de la mujer. El ámbito jurídico es un espacio adecuado para este tipo de estudio, ya que está representado principalmente por documentos de carácter cotidiano cuya inmediatez con la realidad social es patente. Lo mismo sucede con los documentos administrativos, que ofrecen información de interés sobre el tema pero no suelen tenerse en cuenta en los estudios sobre mujeres. No ocurre lo mismo con los documentos literarios y rituales, de los cuales no conocemos en qué grado reflejaban la vida cotidiana, pero que sí sirven para contrastar ciertas informaciones que no aparecen en documentos jurídicos y administrativos, por

<sup>19</sup> KÄMMERER, Th., "Zur sozialen Stellung der Frau".

<sup>20</sup> Véase un resumen de la historia política de la Siria durante el Bronce Final en KLENGEL, H., *Syria 3000 to 300 B.C. A Handbook of Political History*, Berlin (1992), pp. 84-180. Aunque centrados en Ugarit, otros dos trabajos contienen amplias alusiones a la historia de la Siria del Bronce Final: SINGER, I., "A Political History of Ugarit", HUS pp. 603-733; FREU, J., *Histoire politique du Royaume d'Ugarit*, Paris (2006).

ejemplo, los rituales en los que participan mujeres. (b) Hemos tratado de comparar esta posición social de la mujer con la del hombre, lo que proporciona información sobre el grado de dependencia e independencia social de la mujer. (c) Por último, esta posición social de la mujer en la Siria del Bronce Final se ha comparado, en la medida de lo posible, con la posición social de mujeres en otras zonas y épocas del Próximo Oriente Antiguo, con el fin de contextualizar lo más completamente posible el tema.

4.2. El punto de partida y base principal del estudio son los textos hallados hasta el momento en la Siria del Bronce Final. De ahí la importancia que se otorga a la filología en todo momento. La investigación analiza y utiliza de manera preferente, por tanto, los datos filológicos e históricos suministrados por los textos.

Se ha procedido a delimitar la documentación siguiendo un criterio tipológico, según las características de la documentación, especialmente desde el punto de vista jurídico. Esta división, según criterio expuesto brevemente cuando procede en el segundo apartado de cada capítulo (§ 2-2, 2-9.1, 3-2, 4-2, 5-2.1, 5-3.1, 5-4.1, 5-5.1, 5-7.1, 6-2, 7-2), constituye la base de posteriores análisis. Se han estudiado a continuación las diferentes situaciones en las que aparecen mujeres en estos documentos jurídicos. Se ha pasado más adelante a completar estos datos con los que proporcionan los documentos administrativos y literarios. Se ofrece de esta manera una visión de las diversas situaciones en las que aparecen mujeres y de las características de estas ocurrencias en comparación con las que presentan los hombres en las mismas situaciones. De esta manera cada texto es estudiado, desde el punto de vista jurídico, desde diferentes perspectivas.

A continuación se ha pasado a comparar las situaciones en las que aparecen mujeres en la Siria del Bronce Final con las de otros ámbitos del Próximo Oriente Antiguo. Este proceso se ha llevado a cabo esencialmente a través de la bibliografía disponible; cuando se han encontrado textos que fueran esenciales para clarificar alguna situación de la Siria del Bronce Final, se ha profundizado en ellos sobre la base del texto original. El recurso a la antropología ha sido asimismo puntual, incidiendo especialmente en los modelos que permitieran explicar los fenómenos relacionados con mujeres estudiados previamente. El resultado es un cuadro general de la posición social de la mujer en la Siria del Bronce Final, contextualizado en su dimensión histórica.

Por último, con los datos ordenados y estudiados, se ha procedido a formular una hipótesis general que permitiera explicar las razones de la posición social de la mujer en la Siria del Bronce Final y que contemplase de manera coherente todos los fenómenos tratados (véase a continuación, § 4.3).

4.3. A lo largo de la investigación se ha llegado a una serie de conclusiones, que se exponen más adelante (§ 10-). Pero una idea común se ha ido asomando a todos los ámbitos que estudiamos. Esta idea, que constituye finalmente el hilo conductor del estudio, se puede sintetizar como sigue. La mujer posee menor capacidad jurídica que el hombre, pero la sociedad establece para ella una mayor protección económica, jurídica y social. De esta manera, se establecen prácticas que corrigen en cierta manera la situación de desigualdad jurídica, otorgando a las mujeres en casos concretos los mismos derechos que los hombres, o bien disponiendo mecanismos de protección para ellas.

## 5. Fuentes empleadas

5.1. Las principales fuentes utilizadas en esta tesis doctoral son de naturaleza jurídica (§ 4.1). En los diferentes apartados del estudio se definen las características principales de cada tipo de documentación jurídica en la Siria del Bronce Final.

Los documentos jurídicos aportan información sobre actividades cotidianas de naturaleza jurídica, como por ejemplo los matrimonios, las compraventas de propiedades, los préstamos, etc. Por esta razón constituyen una fuente de información indispensable en el estudio de la posición social de la mujer. Pero existe el peligro de que una visión restringida de estas fuentes jurídicas pueda tergiversar nuestra valoración del tema. En general, parece que sólo se reflejaban por escrito ciertos actos que se salían de la práctica jurídica habitual. El hecho de que aparezcan numerosas mujeres en estos documentos jurídicos podría indicar, en principio, que éstas poseen gran capacidad jurídica; pero también –y ésta es nuestra idea– que, puesto que la actuación de una mujer en unos de esos actos era algo poco usual, este hecho necesitaba ser puesto por escrito, circunstancia que normalmente no era necesaria en el caso de los hombres.<sup>21</sup>

A lo largo del estudio se explotan también fuentes administrativas, que provienen sobre todo de los archivos de Ugarit (en su mayoría en lengua ugarítica) y Alalakh. Los documentos administrativos plantean la circunstancia de que, en muchas ocasiones, no conocemos para qué fin preciso fueron redactados. A cambio, por su naturaleza suelen ser una documentación abundante y que refleja con inmediatez a la realidad de la que nacen. Este tipo de documentos no suele precisar de una revisión como la señalada en el caso de los documentos jurídicos.

El estudio también tiene en cuenta los documentos míticos y épicos, provenientes únicamente de Ugarit, redactados en lengua ugarítica y por medio de la escritura cuneiforme alfabética. Estos textos representan a dioses, diosas y héroes realizando ciertas actividades que pueden reflejar parcialmente la realidad de la sociedad que creó estas obras. No obstante, estos documentos han sido tratados de manera secundaria dado que, por un lado, ya han sido trabajados en profundidad, relacionándolos con la posición social de la mujer,<sup>22</sup> y por otro no reflejan de manera tan directa como los documentos jurídicos y administrativos la realidad del tema que estudiamos.

También se han incluido en el estudio otros tipos de documentos, como las cartas, empleadas sobre todo en el capítulo relativo a las reinas de Ugarit (§ 8-).

## 6. Archivos estudiados

6.1. En la tesis doctoral se estudian cuatro archivos: Ugarit, Alalakh, Emar y Ekalte (§ 3).<sup>23</sup> Cada uno posee una serie de características propias que deben ser destacadas brevemente, para poder

<sup>21</sup> Véase en este sentido LIVERANI, M., “Memorandum on the Approach to Historiographic Texts”, *Or* 42 (1973), pp. 178-194.

<sup>22</sup> Especialmente MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*; véase con anterioridad también VAN SELMS, A., *Marriage and Family Life in Ugaritic Literature*, London (1954).

<sup>23</sup> Existe otro archivo en la Siria del Bronce Final, Azû, pero los textos no han sido publicados hasta la fecha. Para una información general del yacimiento, excavado entre 1973-1978, véase DORNEMANN, R., “Hadidi, Tell”, MEYERS, E. M. (ed.), *The Oxford Encyclopedia of Archaeology in the Near East*, vol. 2, Oxford (1997), pp. 453-454. Los informes preliminares nos hablan de una quincena de documentos: seis contratos de compraventa, un testamento, una carta, dos registros administrativos y otros cuatro documentos jurídicos diversos. Las características de dichos textos son muy parecidas a las del resto de archivos del Éufrates (Emar y Ekalte). Véanse DORNEMANN, R. H., “Tell Hadidi: A Millenium of

valorar mejor la el tipo de información que aportan. Al final del estudio se destacan los principales elementos que aporta cada archivo respecto al tema de la mujer (§ 10-7).

El primer yacimiento en ser descubierto (1929) fue Ugarit. Arqueológicamente, el yacimiento de Ras Shamra-Ugarit existe desde época neolítica.<sup>24</sup> Durante el Bronce Final Ugarit se constituye como una importante ciudad comercial en la órbita de los imperios primero egipcio, y posteriormente hitita.

Como vasallos de Ḫatti, los monarcas de Ugarit conservaron durante el Bronce Final una gran autonomía interna. Prueba del poder de la monarquía ugarita es el Palacio Real), de donde provienen la mayor parte de los textos hallados tanto en lengua acadia como ugarítica. El palacio constituye el edificio más destacable del yacimiento, con unos 6500 metros cuadrados.<sup>25</sup> Algunos lotes de documentos se han hallado en espacios privados, probablemente posesión de administradores y funcionarios.<sup>26</sup>

A diferencia de otros periodos y zonas, los textos de Ugarit nunca están datados.<sup>27</sup> No obstante, por diferentes correlaciones entre los reyes de Ugarit y los de otras zonas, sabemos que los textos conservados se deben datar entre mediados del s. XIV y principios del s. XII a. C.<sup>28</sup>

Los textos de Ugarit aparecen escritos en varias lenguas.<sup>29</sup> En primer lugar, Ugarit es el único archivo de la Siria del Bronce Final en el que se escribe de manera sistemática en la lengua autóctona de la zona. A esta lengua, de naturaleza semítica noroccidental, se la denomina modernamente ugarítico. Hasta el momento han aparecido cerca de un millar de documentos escritos en cuneiforme alfabético y en lengua ugarítica; y cada campaña aporta algunos más.<sup>30</sup> Los géneros en los que se suele escribir en ugarítico son, principalmente, el mítico, administrativo y epistolar. Secundariamente, hay cerca de una docena de textos jurídicos redactados en ugarítico, y cuatro textos hipiátricos.

Bronze Age City Occupation”, *AASOR* 44 (1979), p. 146; PEDERSÉN, O., *Archives and Libraries in the Ancient Near East, 1500-300 B.C.*, Bethesda (1998), p. 33.

<sup>24</sup> Véanse COURTOIS, C., “Ugarit. I. Archéologie”, *SDB* 9 (1979), cols. 1126-1295; CURTIS, A., “Ras Shamra, Minet el-Beida and Ras Ibn Hani: the Material Sources”, *HUS* p. 10.

<sup>25</sup> Véanse en general CALLOT, O., “La région nord du Palais Royal d’Ougarit”, *CRAIBL* 1986 (1986), pp. 735-755; LIVERANI, M., “Il primo piano degli archivi di Ugarit”, *SEL* 5 (1988), pp. 121-142; MARGUERON, J.-C., “Le Palais royal d’Ougarit. Premiers résultats d’une analyse systématique”, YON, M., SZNYCER, M., BORDREUIL, P. (eds.), *Le pays d’Ougarit autour de 1200 av. J.-C.*, Paris (1995), pp. 183-210; YON, M., *La cité d’Ougarit sur le tell de Ras Shamra*, Paris (1997), pp. 46-73 (= *The City of Ugarit at Tell tas Shamra*, Winona Lake [2006], pp. 46-63).

<sup>26</sup> Las listas de textos que se encontraron en cada casa, así como una valoración de estos espacios, se hallan en SAU pp. 47-231. Véanse también PEDERSÉN, O., *Archives and Libraries in the Ancient Near East (1500-300 B.C.)*, Bethesda (1998), pp. 70-73; LACKENBACHER, S., “La correspondance internationale dans les archives d’Ugarit”, *RA* 89 (1995), pp. 67-76; LACKENBACHER, S., “Les archives palatiales d’Ugarit”, *Ktema* 26 (2001), pp. 79-85.

<sup>27</sup> VITA, J.-P., “Datation et genres littéraires à Ougarit”, BRIQUEL-CHATONNET, F., LOZACHMEUR, H. (eds.), *Proche-Orient Ancien. Temps vécu, temps pensé*, Paris (1998), pp. 39-52.

<sup>28</sup> La última puesta a punto de las cronologías corresponde a FREU, J., *Histoire politique du Royaume d’Ugarit*, Paris (2006).

<sup>29</sup> Véase MALBRAN-LABAT, F., “Langues et écritures à Ugarit”, *Semitica* 49 (1999), pp. 65-101. Además de en acadio y ugarítico, en Ugarit aparecen también documentos redactados en otras lenguas. Por un lado, hay una treintena de documentos escritos en hurrita (DIETRICH, M., MAYER, W., “The Hurrian and Hittite Texts”, *HUS* pp. 58-62). Este hecho se debe a que la influencia mitannia, al comienzo del Bronce Final, fue acentuada; esta influencia se hizo patente sobre todo en los rituales; para una caracterización de las relaciones de Ugarit con el mundo hurrita, véase SANMARTÍN, J., “Sociedades y lenguas en el medio sirio-levantino del II milenio a. C.: Ugarit y lo hurrita”, *AuOr* 17-18 (1999-2000), pp. 113-123. Por otro lado, sólo hay dos documentos en hitita (DIETRICH, M., MAYER, W., “The Hurrian and Hittite Texts”, p. 62); por tanto, la utilización del hitita en Ugarit, a pesar de que constituía una ciudad vasalla de Ḫatti, parece que fue restringida. Por último, en Ugarit aparecen algunas inscripciones en jeroglífico egipcio y en chipro-minoico.

<sup>30</sup> PITARD, W. T., “The Alphabetic Ugaritic Tablets”, *HUS* p. 47. Véanse otros textos alfabéticos aun inéditos en BORDREUIL, P., MALBRAN-LABAT, F., “Les archives de la maison d’Ourtenou”, *CRAIBL* 1995 (1995), pp. 446-449.



Como en el resto de archivos de la Siria del Bronce Final, también se emplea en Ugarit la lengua franca de la época, el acadio (dialecto babilonio). Hasta el momento han aparecido cerca de mil documentos en acadio.<sup>31</sup> En cuanto a los géneros literarios, se pueden ordenar en ocho grandes grupos:<sup>32</sup> tratados internacionales, textos legales internacionales (sobre todo ante el rey hitita o su lugarteniente en la zona, el rey de Karkemiš), textos jurídicos internos, cartas internacionales, cartas privadas, documentos administrativos, textos lexicales y unos pocos textos literarios y religiosos.

5.2.2. El yacimiento de Tell Açana, antigua Alalakh, fue excavado entre 1937-1939 y 1946-1949 por Woolley.<sup>33</sup> El yacimiento fue ocupado aproximadamente desde 2500 hasta 1200 a. C. Se encontraron unos quinientos documentos, unos pertenecientes al nivel arqueológico VII (ca. 1800-1650 a. C.) y otros al IV (ca. 1500-1400 a. C.).<sup>34</sup> Los textos fueron publicados por Wiseman a mediados del siglo XX.<sup>35</sup> En este estudio nos centraremos en los documentos que se ajustan temporalmente al Bronce Final, es decir, los pertenecientes al nivel IV.

Alalakh IV se diferencia del resto de archivos de la Siria del Bronce Final principalmente por dos elementos. Por un lado, la documentación se debe datar al menos un siglo antes que los textos de Ugarit, Emar o Ekalté.<sup>36</sup> Por otro, en parte como causa de esta cronología, Alalakh pertenece políticamente a la órbita del reino hurrita de Mittani.<sup>37</sup> Ambos elementos tuvieron consecuencias lingüísticas, formales y estructurales en la documentación escrita conservada.

La lengua en la que están redactados los documentos de Alalakh IV es el acadio (dialecto babilonio), con una alta presencia de hurritismos y términos semíticos noroccidentales.<sup>38</sup> Asimismo, existen documentos redactados en lengua hurrita<sup>39</sup> e hitita.<sup>40</sup>

Los géneros literarios que se encuentran representados en Alalakh IV son varios:<sup>41</sup> tratados internacionales, procesos legales, contratos económicos diversos (compraventa, intercambio,

<sup>31</sup> Véase en general VAN SOLDT, W. H., "The Syllabic Akkadian Texts", HUS pp. 28-45. Se da noticia de otros textos silábicos inéditos en BORDREUIL, P., MALBRAN-LABAT, F., "Les archives de la maison d'Ourtenou", pp. 445-446; MALBRAN-LABAT, F., "La découverte épigraphique de 1994 à Ougarit (les textes akkadiens)", *SMEA* 36 (1995), pp. 103-111; MALBRAN-LABAT, F., "Les textes akkadiens découverts à Ougarit en 1994", VAN LERBERGHE, K., VOET, G. (eds.), *Languages and Cultures in Contact. At the Crossroads of Civilizations in the Syro-Mesopotamian Realm*, Leuven (2000), pp. 237-244.

<sup>32</sup> VAN SOLDT, W. H., "The Syllabic Akkadian Texts", pp. 36-40.

<sup>33</sup> Sobre estas excavaciones, véase un resumen en STEIN, D. L., "Alalakh", MEYERS, E. M. (ed.), *The Oxford Encyclopedia of Archaeology in the Near East*, vol. 1, New York (1997), pp. 55-59.

<sup>34</sup> Las cronologías son todavía discutidas. Véase, especialmente sobre el nivel arqueológico VII, OLIVA, J., "Alalakh VII Chronographica. Una revisión del archivo sobre la base de los textos de Yarim-Lim", *AuOr* 17-18 (1999-2000), pp. 229-239.

<sup>35</sup> WISEMAN, D. J., *The Alalakh Tablets*, London (1953); WISEMAN, D. J., "Supplementary Copies of Alalakh Tablets", *JCS* 8 (1954), pp. 1-30.

<sup>36</sup> GREENSTEIN, E. L., "Alalakh Texts", MEYERS, E. M. (ed.), *The Oxford Encyclopedia of Archaeology in the Near East*, vol. 1, New York (1997), p. 59.

<sup>37</sup> Véase KLENGEL, H., *Syria 3000 to 300 B. C.*, pp. 88-90. Como Ugarit, conservará un monarca con gran poder interno, y un palacio como centro administrativo.

<sup>38</sup> El análisis del dialecto acadio de Alalakh fue realizado por GIACUMAKIS, G., *The Akkadian of Alalakh*, The Hague-Paris (1970). Véanse también ARNAUD, D., "Le dialecte d'Alalakh: un examen préliminaire", *AuOr* 16 (1998), pp. 143-186; MÁRQUEZ ROWE, I., "Notes on the Hurro-Akkadian of Alalakh in the Mid-Second Millennium B.C.E.", *IOS* 18 (1998), pp. 63-78.

<sup>39</sup> Se trata de ocho registros administrativos que enumeran objetos o repartos, con términos predominantemente hurritas (AIT 433-440).

<sup>40</sup> GURNEY, O. R., "A Hittite Divination Text", WISEMAN, D. J., *The Alalakh Tablets*, pp. 116-118. Véase ahora también otro texto en NIEDORF, Ch. F., "Ein hethitisches Brieffragment aus Alalakh", LORETZ, O., METZLER, K. A., SCHAUDIG, H. (eds.), *Ex Mesopotamia et Syria Lux. Festschrift für Manfred Dietrich zu seinem 65. Geburtstag*, Münster (2002), pp. 517-526.

<sup>41</sup> Véanse WISEMAN, D. J., *The Alalakh Tablets*, pp. 23-24; MÁRQUEZ ROWE, I., "Alalakh", HANEL pp. 703-704.

préstamo), contratos matrimoniales, listas administrativas y cartas. Por su elevado número destacan los registros administrativos: listas de propietarios, de esclavos, de soldados, etc., así como listas de distribución de propiedades (cebada, aceite) entre habitantes.

5.2.3. En 1972 se descubrió la antigua Emar (actual Tell Meskéné).<sup>42</sup> Las excavaciones sacaron a la luz varios espacios, que se pueden dividir en dos grupos.<sup>43</sup> Por un lado, aparecieron construcciones públicas. Por ejemplo, un palacio de tipo *hīlani* en el noroeste del yacimiento, o lo que se tomaron por templos en la parte sur y central. Destaca el denominado “templo M1”, en el que se descubrieron cerca de cuatrocientas tablillas.<sup>44</sup> Por otro lado, se sacaron a la luz algunos espacios privados en varias zonas del yacimiento.

La ciudad de Emar existe al menos desde el Bronce Antiguo; de hecho, es citada en textos de Ebla y Mari.<sup>45</sup> Durante el Bronce Final, Emar formó parte del imperio hitita y dependía del rey de Karkemiš, encargado de la administración hitita en la zona siria.<sup>46</sup> Como Ugarit, a principios del s. XII a. C. la ciudad quedó desocupada. La cronología de los textos hallados en Emar es discutida, pero en general se estima que se circunscribe a los ss. XIV-XIII a.C.<sup>47</sup>

En Emar se han encontrado hasta el momento mil doscientas tablillas cuneiformes, y las excavaciones más recientes están proporcionando nuevos textos.<sup>48</sup> En este número también se incluyen los textos procedentes de excavaciones clandestinas.<sup>49</sup>

La lengua en la que están redactados los documentos de Emar es el acadio (dialecto babilonio),<sup>50</sup> con una alta presencia de términos semíticos noroccidentales.<sup>51</sup> Sólo unos pocos textos rituales emplean la lengua hurrita o hitita. En Emar encontramos además dos tradiciones escritas bien identificadas: las denominadas “escuela siria” y “escuela siro-hitita”. Entre ambas existen diferencias de variado rango: de formato, de distribución del texto, de paleografía, de géneros, de

<sup>42</sup> Para un listado bibliográfico temático de los estudios sobre Emar, véanse FAIST, B. I., JUSTEL, J.-J., VITA, J.-P., “Bibliografía de los estudios de Emar”; FAIST, B. I., JUSTEL, J.-J., VITA, J.-P., “Bibliografía de los estudios de Emar (2)”; <http://www.ieiop.com/emar/es/Temas.html>.

<sup>43</sup> Para una breve historia de las excavaciones arqueológicas en Emar, véase BEYER, D., *Emar IV. Les sceaux*, Fribourg-Göttingen (2001), pp. 5-11. Sobre las recientes excavaciones de la misión alemana en el yacimiento, véase FINKBEINER, U., “Emar & Balis 1996-1998. Preliminary Report of the Joint Syrian-German Excavations with the Collaboration of Princeton University”, *Berytus* 44 (1999-2000), pp. 5-34; FINKBEINER, U., “Emar 1999 – Bericht über die 3. Kampagne der syrisch-deutschen Ausgrabungen”, *BaM* 32 (2001), pp. 41-110; FINKBEINER, U., “Emar 2001 - Bericht über die 4. Kampagne der syrisch-deutschen Ausgrabungen”, *BaM* 33 (2002), pp. 109-146.

<sup>44</sup> Véase el análisis de este espacio en FLEMING, D. E., *Time at Emar. The Cultic Calendar and the Rituals from the Diviner's House*, Winona Lake (2000), pp. 13-47. El autor cree que el “templo M1” no sería un templo sino un centro administrativo.

<sup>45</sup> Véanse respectivamente ARCHI, A., “Imâr au III<sup>ème</sup> millénaire d'après les archives d'Ebla”, *MARI* 6 (1990), pp. 21-38; DURAND, J.-M., “La cité-état d'Imâr à l'époque des rois de Mari”, *MARI* 6 (1990), pp. 39-92.

<sup>46</sup> Sobre las relaciones entre Emar, Karkemiš y Hatti, véase en general ADAMTHWAITE, M. R., *Late Hittite Emar. The Chronology, Synchronisms, and Socio-Political Aspects of a Late Bronze Age Fortress Town*, Louvain (2001).

<sup>47</sup> Véase SKAIST, A., “The Chronology of the Legal Texts from Emar”, *ZA* 88 (1998), pp. 45-71 y nuevos argumentos en FLEMING, D. E., *Time at Emar*, pp. 21-25. Recientemente DI FILIPPO, F., “Notes on the Chronology of Emar Legal Tablets”, *SMEA* 46 (2004), pp. 175-214 (con parecida cronología).

<sup>48</sup> Véase FAIST, B., “Die Totentafeln der Kampagne 1999”, FINKBEINER, U., “Emar 1999 – Bericht über die 3. Kampagne”, p. 103.

<sup>49</sup> Incluso varios de los textos, al cambiar de colección privada, han sido publicado más de una vez; véase VITA, J.-P., “Textos republicados de Emar”, *UF* 34 (2002), pp. 829-833.

<sup>50</sup> Véase el estudio de SEMINARA, S., *L'accadico di Emar*, Roma (1998) (=AE).

<sup>51</sup> Estudiados por PENTIUC, E. J., *West Semitic Vocabulary in the Akkadian Texts from Emar*, Winona Lake (2001) (=WSV).

sistema jurídico e incluso probablemente de cronología.<sup>52</sup> Conviene tener en cuenta que algunas expresiones y cláusulas sólo aparecen en una determinada escuela escribal.

Los géneros literarios representados en el *corpus* de Emar son variados. Gran parte de los textos son de tipo legal y jurídico, destacando dos campos. Por un lado, los documentos relacionados con el derecho familiar: testamentos, adopciones, matrimonios, etc. Por otro lado, destacan también los contratos puramente económicos, como son las compraventas e intercambios de propiedades, préstamos, etc. Otros tipos de documentos que aparecen en Emar son, en orden de importancia numérica: textos lexicales, procesos legales, textos literarios, registros administrativos (entre los que destacan las listas destinadas al culto), rituales y textos mágicos y cartas.

5.2.4. Las excavaciones de la antigua Ekalte (actual Tell Munbāqa), a orillas del río Éufrates, se iniciaron en 1968. Durante las mismas se descubrió una ciudad fundada en el Bronce Antiguo, que conservaba niveles del Bronce Medio y que fue ocupada hasta el Bronce Final. Aparecieron estructuras singulares como templos o lo que se interpretó como edificios de la comunidad; también residencias particulares intra y extramuros.<sup>53</sup>

En Ekalte se hallaron durante las excavaciones oficiales unas noventa tablillas cuneiformes. A las mismas hay que añadir media docena de documentos provenientes de excavaciones clandestinas. Todos estos textos han sido publicados recientemente.<sup>54</sup> Respecto a la cronología de los textos, el editor los data entre aprox. 1530-1446 a. C.<sup>55</sup> No obstante, otros autores prefieren considerar los textos de Ekalte como contemporáneos de los de Emar, es decir, los sitúan en los ss. XIV-XIII a. C., idea que suscribimos.<sup>56</sup>

Tanto la lengua en la que están redactados los documentos como las prácticas escribales y los géneros son parecidos a los de Emar (§ 5.2.3). Los documentos están escritos en acadio, con la inclusión en ocasiones de términos semíticos noroccidentales. Respecto a los géneros literarios, predominan los documentos jurídicos y legales, especialmente las transacciones económicas (compraventas de propiedades), así como los documentos relativos al derecho familiar (testamentos, adopciones, matrimonios). Por tanto, Ekalte proporciona (como Emar) sobre todo textos relativos al derecho familiar.

5.3. En el presente estudio también se tienen en cuenta otras fuentes textuales aparte de las propias de la Siria del Bronce Final. Estas fuentes provienen principalmente de los siguientes ámbitos culturales: Mesopotamia paleobabilónica, Mari, Nuzi, Ḫatti, Mesopotamia neobabilónica e Israel antiguo. Los textos a los que hacemos referencia suelen ser de dos tipos: códigos y normas legales, y

<sup>52</sup> Véase un resumen en AE pp. 9-12.

<sup>53</sup> Sobre las excavaciones y los hallazgos arqueológicos, véanse en general MACHULE, I., "Tall Munbāqa. Die Spätbronzezeitliche Stadtanlage und die Häuser", MATTHIAE, P., VAN LOON, M., WEISS, H. (eds.), *Resurrecting the Past. A Joint Tribute to Adnan Bounni*, Leiden-Istanbul (1990), pp. 199-214; MACHULE, D., "Munbāqa, Tall. B. Archäologisch", *RIA* 8 (1995), pp. 418-419.

<sup>54</sup> La publicación oficial es obra de MAYER, W., *Tall Munbāqa-Ekalte – II. Die Texte*, Saarbrücken (2001). En nuestro estudio adscribimos a Ekalte otros dos textos: Sem 46/2 (adscripción a Ekalte ya propuesta por ARNAUD, D., "Mariage et remariage des femmes chez les syriens du moyen-Euphrate, à l'âge du Bronze Récent d'après deux nouveaux documents", *Semitica* 46 [1996], p. 11) e Hir 51 (véase al respecto JUSTEL, J.-J., "ASJ 16/51 [=HCCT-E 51], document from Ekalte", *NABU* 06/28 [2006], pp. 25-26).

<sup>55</sup> MAYER, W., "Munbāqa, Tall. A. Philologisch", *RIA* 8 (1995), p. 417; MAYER, W., *Tall Munbāqa-Ekalte – II*, p. 18.

<sup>56</sup> Véanse los argumentos en WILCKE, C., "AḪ, die 'Brüder' von Emar. Untersuchungen zur Schreibtradition am Euphratknief", *AuOr* 10 (1992), pp. 120-125; SALLABERGER, W., *ZA* 93 (2003), pp. 277-278.

documentos jurídicos relativos al derecho familiar. En el apartado correspondiente se valoran dichas fuentes.

## 6. Estructura de la tesis doctoral

La división de la tesis se ha realizado conforme a un criterio jurídico (§ 4.1). De esta manera, cada capítulo se ocupa de una esfera jurídica concreta: régimen matrimonial, adopciones, régimen hereditario, etc.

Se ha intentado mantener en la medida de lo posible un orden cronológico respecto a la vida de una mujer. Por esta razón, el segundo capítulo está dedicado a los matrimonios, mientras que el séptimo lo está a los testamentos. En medio de ambos se disponen capítulos diversos relativos a actividades que las mujeres realizan entre ambos estadios. Los capítulos octavo (“Mujer y poder: las reinas de Ugarit”) y noveno (“Mujer y religión”) quedan fuera de dicho orden cronológico, puesto que estudian aspectos al margen de una cronología específica.

Cada capítulo mantiene la misma estructura. Tras una introducción sobre el ámbito jurídico del que trata, se pasa a comentar brevemente las principales fuentes empleadas en dicho capítulo. Posteriormente se estudia el tema en concreto para pasar por último a resumir las conclusiones generales a las que se ha llegado a lo largo del capítulo.

Finalmente, el último capítulo (§ 10-) recoge de manera breve las principales conclusiones acerca de la posición social de la mujer en la Siria del Bronce Final. Además, se analiza el tema desde diferentes perspectivas transversales a todos los capítulos, como es la edad de la mujer, su estatus social, los diferentes papeles que desarrolla en la familia, etc. Asimismo se contrasta la hipótesis principal desarrollada a lo largo de la tesis (§ 4.3). Los índices expuestos al final (§ 12-) permiten acceder al contenido de la tesis, ya sea por medio de la búsqueda de textos, nombres, autores o materias.

CAPÍTULO 2  
LA MUJER EN EL RÉGIMEN MATRIMONIAL



## 1. INTRODUCCIÓN

Desde el punto de vista antropológico, la alianza matrimonial es la unión contractual entre grupos exógamos que une a dos individuos de sexo diferente por medio de una serie de derechos y obligaciones mutuas.<sup>57</sup> Desde el punto de vista jurídico, el matrimonio constituye un contrato que vincula legalmente a una pareja, otorgándoles derechos y deberes sobre el cónyuge y la descendencia que posean.

El matrimonio en el Próximo Oriente Antiguo tenía, efectivamente, naturaleza contractual.<sup>58</sup> Gran parte de los estudios sobre el tema se han centrado en las fuentes de Mesopotamia en época paleobabilónica, donde el matrimonio ha sido interpretado de diferentes formas. De manera general, Koschaker creía que en el matrimonio había realmente una compra de la novia por parte de la familia del novio (“Kaufehe”); el precio de esta transacción sería la contradote. Actualmente más bien parece que no se trata de una compra sino de una especie de indemnización a la familia de la novia, pues pierde un miembro de su familia (§ 3.2).

El matrimonio en el Próximo Oriente Antiguo se formaba en una serie de fases.<sup>59</sup> La primera etapa consistía en el acuerdo entre las personas bajo cuya autoridad se encontraban los novios. El siguiente paso era el establecimiento de un compromiso formal, que consistía en el pago de una cantidad de dinero o de bienes, la *terhatum*, generalmente traducido como “precio de la novia” (de acuerdo con las teorías de Koschaker) o “contradote”. En este punto estaba cerrado el compromiso, pero era posible la rescisión del contrato; esta fase es denominada “matrimonio inchoado”.<sup>60</sup> Por último, existía una última fase en la que la novia-esposa pasaba de la autoridad de su padre a la del novio-esposo. Existían una serie de fórmulas simbólicas en este proceso (*verba solemnia*), así como ritos.<sup>61</sup> El padre podía entregar a la novia una serie de bienes (la dote). Esta última fase se consumaba por medio de la declaración formal (“NPEF es mi esposa y yo soy su esposo”, y viceversa), la entrada en la casa del esposo, la consumación del matrimonio, o la cohabitación por un periodo de tiempo.

Los objetivos de este capítulo son: valorar la capacidad de la mujer de iniciar un matrimonio o un divorcio y, en su caso, de hacer frente a un divorcio; evaluar el acceso que tiene la mujer a las transferencias matrimoniales (dote, contradote); y comprender el funcionamiento de mecanismos como la poligamia o la adopción matrimonial en la Siria del Bronce Final, y la manera en que estos afectan a la mujer.

---

<sup>57</sup> RIVIÈRE, C., *Introduction à l'anthropologie*, Paris (1999), p. 58.

<sup>58</sup> En palabras de WESTBROOK, R., “The Character of Ancient Near Eastern Law”, HANEL p. 44, “marriage was a private arrangement, involving neither public nor religious authorities”.

<sup>59</sup> WESTBROOK, R., “The Character of Ancient Near Eastern Law”, pp. 44-45.

<sup>60</sup> DRIVER, G. R., MILES, J. C., *The Babylonian Laws*, vol. 1, Oxford (1952) p. 249; véase también GREENGUS, S., “Redefining ‘Inchoate Marriage’ in Old Babylonian Contexts”, ABUSCH, T. (ed.), *Riches Hidden in Secret Places. Ancient Near Eastern Studies in Memory of Thorkild Jakobsen*, Winona Lake (2002), pp. 123-139.

<sup>61</sup> LION, B., MICHEL, C., “As mulheres em sua família: Mesopotâmia, 2º milenio a. C.”, *Tempo* 19 (2005), p. 153.

## 2. FUENTES: LOS MATRIMONIOS

### 2.1. Documentos jurídicos

#### 2.1.1. Tipos de documentos jurídicos

2.1.1.1. En el Próximo Oriente Antiguo el acto jurídico del matrimonio suele plasmarse en un documento jurídico denominado contrato matrimonial.<sup>62</sup> Sin embargo, en la Siria del Bronce Final los matrimonios no suelen producir contratos específicos, sino que generalmente se insertan en otros tipos de documentos jurídicos. Por tanto, conviene diferenciar entre matrimonios plasmados en contratos matrimoniales (ocho conservados) y matrimonios incluidos en otros tipos de documentos jurídicos (treinta y tres conservados).

2.1.1.2. Hay ocho contratos matrimoniales en la Siria del Bronce Final.<sup>63</sup> La característica principal que los diferencia de otros tipos de documentos jurídicos es que su pretensión fundamental es certificar el matrimonio entre un hombre y una mujer. Se compone de fórmulas de introducción, expresión del matrimonio, cláusulas que regulan las relaciones entre los miembros del matrimonio o entre otras personas, y lista de testigos y/o sellos correspondientes. Algunas de estas partes también se encuentran en otros documentos jurídicos que contienen matrimonios pero que no son contratos matrimoniales.

2.1.1.3. Junto a los ocho contratos matrimoniales hay treinta y tres documentos jurídicos que contienen matrimonios:<sup>64</sup>

Tipo de documento jurídico		Archivo		
		Emar (29) <sup>65</sup>	Ekalte (2)	Ugarit (2)
Testamento (23)	Testamento con adopción del esposo por parte de NP/NPF (21)	E6 5, 29, 69, 213; TBR 39, 40, 43, 46, 72, 73, 75; RE 25, 26, 41, 82, 88; AuOr 5/14; SMEA 30/9; RAI 47/1; ZA 90/7	MBQ-II 66	---

<sup>62</sup> Véase una perspectiva general de los contratos matrimoniales en el Próximo Oriente Antiguo en HUGENBERG, G. P., *Marriage as a covenant. A Study of Biblical Law and Ethics Governing Marriage, Developed from the Perspective of Malachi*, Leiden-New York-Köln (1994), pp. 189-190, n. 92; MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, pp. 91-94. Conviene tener en cuenta que no siempre que tenía lugar un matrimonio se redactaba un documento que lo certificase. El tema está sobre todo estudiado para la época paleobabilónica. Al parecer, sólo cuando se realizaban estipulaciones adicionales al simple matrimonio era necesario reflejar el acto por escrito; véanse especialmente GREENGUS, S., "The Old Babylonian Marriage", *JAOS* 89 (1969), p. 512; MILGROM, J., *Cult and Conscience. The Asham and the Priestly Doctrine of Repentance*, Leiden (1976), p. 134, n. 484.

<sup>63</sup> Emar (4): E6 124; RE 6, 61; Sem 46/1; Alalah (4): AIT 91, 92, 93, 94. AIT 91 no sería, a juicio de VON DASSOW, E., *Social Stratification of Alalah under the Mitanni Empire*, tesis doctoral inédita New Yor Univ. (1997), p. 293, n. 72, un contrato matrimonial, pero la tipología y fórmulas sí son las características de estos contratos, razón por lo que lo incluimos en la lista arriba expuesta.

<sup>64</sup> Se observará que: (a) en la Siria del Bronce Final los matrimonios suelen formar parte de un acto complejo; (b) en Emar, nuestra principal fuente de información en este tema, lo más usual es que el matrimonio forme parte de un testamento en el que el guardián de la novia adopta al esposo de ésta; (c) en Alalah sólo hay matrimonios en los contratos matrimoniales, no en otros tipos de documentos jurídicos.

<sup>65</sup> Obsérvese que no se incluye RE 82. En este testamento, una mujer (NPF) adopta a un hombre (NPH), a quien además le entrega a sus hijos (de NPF) en adopción. Es probable, como piensa el editor del texto, que NPF hubiera entregado a su hija en matrimonio a NPH (BECKMAN, G., *Texts from the Vicinity of Emar in the Collection or Jonathan Rosen*, Pavia [1996], p. 105). Esta suposición se basa en la cláusula de las ll. 20-24, donde se establecen las consecuencias de que NPH rechaze a su esposa: pagará una multa de sesenta siclos, tomará a sus hijos y se marchará donde quiera. Así, es probable que la esposa de NPH sea la hija de NPF. Sin embargo, no existe la expresión del acto matrimonial, a diferencia de los textos arriba señalados. Por tanto, no se incluye como matrimonio, aunque esta cláusula se tiene en cuenta más adelante.



Tipo de documento jurídico	Archivo		
	Emar (29) <sup>65</sup>	Ekalte (2)	Ugarit (2)
Testamento simple (2)	E6 30, 31	---	---
Acta de entrega de dote (3)	TBR 23; RE 67, 76	---	---
Procesos legales o veredictos (2)	Hir 46; RAI 47/2	---	---
Actas de divorcio (1)	---	MBQ-II 40	---
Contratos de anticresis (1)	E6 16	---	---
Acta de donación real (1)	---	---	RS 16.141
Acta de manumisión de esclavo (1)	---	---	RS 8.303
Contrato de adopción (1)	TBR 21		

2.1.2. Caracterización del acto matrimonial

2.1.2.1. En este apartado se estudiarán las características de los matrimonios de la Siria del Bronce Final, independientemente del tipo de documento en que se hayan plasmado. Los documentos jurídicos de la Siria del Bronce Final en los que aparecen matrimonios, repartidos por archivos, son cuarenta y uno:<sup>66</sup>

Emar (33):<sup>67</sup> E6 5, 16, 29, 30, 31, 69, 124, 213; TBR 21, 23, 39, 40, 43, 46, 72, 73, 75; RE 6, 25, 26, 41, 61, 67, 76, 82, 88; Hir 46; AuOr 5/14; SMEA 30/9; Sem 46/1; RAI 47/1, 2; ZA 90/7.  
 Ekalte (2): MBQ-II 40, 66.  
 Alalakh (4): AIT 91, 92, 93, 94.  
 Ugarit (2): RS 8.303, 16.141.

2.1.2.2. En los matrimonios un hombre o una mujer desean contraer matrimonio, o bien que una persona bajo su tutela contraiga matrimonio. Se trata de un acuerdo entre dos partes, las cuales varían según la tipología del matrimonio: puede tratarse de los novios, sus padres, etc. En tanto que acuerdos, son actos jurídicos y están realizados ante testigos o ante la autoridad competente. No contienen fórmulas de introducción características, sino las propias de los documentos jurídicos en los que se insertan.<sup>68</sup>

2.1.2.3. La propia expresión del matrimonio caracteriza el acto. Aunque este formulario puede variar en cada archivo, la expresión del acto matrimonial sigue uno de los siguientes esquemas.<sup>69</sup>

Tipo 1 a)	NPE NPEF <i>ana aššūtīl/kallūtī-su ṭḥuz/lilqelittasimmi-šīšū</i> “NPE ha tomado/determinado a NPEF como su esposa/kallūtu”
-----------	---

<sup>66</sup> Todos estos documentos jurídicos contienen un matrimonio, pero además cinco de ellos, provenientes de Emar, contienen dos (E6 124; RE 61, 76; SMEA 30/9) o tres (RAI 47/1). En los listados y tablas estos matrimonios son diferenciados por letras, por ejemplo E& 124a y 124b.

<sup>67</sup> En Emar excepto E6 29, 31 y RE 61 (estilo sirio) el resto de matrimonios están reflejados en tablillas de estilo siro-hitita. Esto parece no ser excepcional, ya que en Emar los géneros legales adscritos preferentemente al estilo sirio son las compras de inmuebles y los testamentos (AE p. 10).

<sup>68</sup> En Nuzi, por ejemplo, los contratos matrimoniales comienzan por la fórmula *tuppi riksi*, “tablilla de matrimonio”; véase BRENEMAN, J., *Nuzi Marriage Tablets*, tesis doctoral inédita Brandeis Univ. (1971), p. 18.

<sup>69</sup> Excepto en el Tipo 2b y el verbo *leqū* del Tipo 1b, que corresponden a casos concretos, en las fórmulas arriba expuestas el verbo se encuentra en 3ms G, que es la forma más común pero no la única. Más adelante se matizarán estos datos para cada archivo. Las fórmulas no se hallan ordenadas por frecuencia. Respecto a la diferencia entre *aššatu* y *kallūtu*, véase § 7. De momento baste señalar que los casos en los que un hombre toma a una *kallūtu* constituyen adopciones matrimoniales. La persona que recibe a la *kallūtu* puede entregarla en matrimonio a otro hombre, o casarse con ella. Por esta segunda posibilidad, y por los paralelismos con las fórmulas matrimoniales en las que se toman esposas (*aššatu*), se han incluido estos casos de toma de *kallūtu*.

	b)	NPEF NPE <i>ana muti-ši ṭpuš/altaqe-šu</i> “NPEF ha hecho/he tomado a NPE (como) su esposo”
Tipo 2	a)	NP/NPF ...NPE... NPEF <i>ana aššūti/kallūti-šu iddin-šu</i> “NP/NPF ha entregado NPEF ...a NPE... como su esposa/kallūtu”
	b)	NP ...NPEF... <i>ana bīti emi attadin</i> “NP ... he entregado a NPEF en matrimonio (lit. “a casa del suegro”) <sup>70</sup> ”
Tipo 3		NPEF <i>aššatu ša</i> NPE “NPEF es la esposa de NPE”.

En las fórmulas matrimoniales de Tipo 1a se pueden emplear tres verbos:<sup>71</sup> *aḥāzu*, “casar, tomar una esposa”, que por su propia acepción no puede ser empleado por mujeres que toman esposos;<sup>72</sup> *leqû*, “tomar”, verbo general que se emplea en diversos procesos jurídicos, y que entre otras acepciones tiene la de comprar propiedades o tomar a hijos en adopción;<sup>73</sup> y *šiamu*, “designar, establecer”,<sup>74</sup> que sólo se emplea en un texto proveniente de Emar (RAI 47/1).<sup>75</sup> El Tipo 1b corresponde a matrimonios iniciados por mujeres. Se puede emplear tanto el verbo *leqû* como el verbo *epēšu*. En principio el verbo *epēšu* tiene el sentido de “hacer, realizar”, y en contextos

<sup>70</sup> Esta expresión también aparece en las cláusulas de otros documentos jurídicos, no contratos matrimoniales (§ 6.2.2).

<sup>71</sup> Hay otros verbos pero no se emplea en los documentos jurídicos que se han listado en § 2.1.2.1. (a) En AIT 17, una resolución del rey acerca de la *terḫatu* de una mujer, se expresa que “NPE preguntó a NP por su hija para (que fuera) su novia” (l. 4; NPE *dumu.mí ša* NP *a-na é.gi.a-šu iš-al-šu*). Sobre el empleo del *šālu* verbo en este contexto, véanse CAD Š/1 p. 279, *šālu* A 1f; AHw p. 1151, *šālu* 1f; AA p. 101. (b) Otro verbo utilizado para aludir al matrimonio, pero que no aparece en contratos matrimoniales, es *rašû*, “recibir, adquirir”. Se utiliza para aludir a la recepción de familiares, incluyendo esposas (CAD R p. 195, *rašû* A 1c4; AHw p. 961, *rašû[m]* 1c). En la Siria del Bronce Final sólo aparece, con esta última acepción, en Ugarit: “[si Raša]p-<sup>3</sup>abu adquiere [otra esposa]... (RS 17.33:2; [*šum-ma* dam *ša-ni-ta* <sup>md</sup>maš.ma]š-a-bu i-ra-aš-ši...). Se trata de la cláusula de un testamento. El sentido en este contexto parece más bien ser “adquirir” que “recibir”; Huehnergard traduce “if he acquires” (AU p. 181). Este verbo se emplea también para la adquisición de propiedades (CAD R pp. 196-198, *rašû* A 2; AHw p. 961, *rašû[m]* 5), y así aparece en otros textos de Ugarit (por ejemplo, RS 8.145:6). Por tanto, se observa que este verbo parece implicar una adquisición, casi una compra. (c) En pasajes de los textos míticos de Ugarit (redactados en ugarítico) aparecen las expresiones “introducir a una esposa en casa” (*att bbt ‘rb*, el verbo en voz Š); y “tomar una esposa” (*att lqh*) (RS 2.3+ [1.14]:IV:39-41; 3.343+ [1.15]:II:21-23; 5.194 [1.24]:18-19; véase MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 100.). Esta última fórmula equivaldría a la que encontramos en los documentos jurídicos acadios como *aššata leqû*.

<sup>72</sup> CAD A/1 pp. 175-177, *aḥāzu* 2; AHw p. 19, *aḥāzu(m)* 2; SAU p. 443; SAUREN, H., “á-áš, áš, aš, ‘concupine’”, *RA* 84 (1990), p. 42. *Aḥāzu* es el término técnico que se emplea desde época paleobabilónica para los matrimonios (WESTBROOK, R., *Old Babylonian Marriage Law*, Horn [1988], p. 10; SANMARTÍN, J., *Códigos legales de tradición babilónica*, Barcelona [1999], p. 268, n. 215). Los diccionarios señalan como primera acepción del verbo *aḥāzum* “tomar, coger”. WESTBROOK, R., *Old Babylonian Marriage Law*, pp. 10-16, cree que en época paleobabilónica no puede significar más que “tomar en matrimonio a una mujer”, con un sentido eufemístico para aludir a las relaciones sexuales. Sin embargo, GLASSNER, J.-J., “ahāzum”, *NABU* 05/12 (2005), pp. 10-11, ha señalado el empleo de este verbo con otras acepciones que la que señala Westbrook, para diferentes épocas. Glassner destaca que el verbo *aḥāzum* significaría en principio “tomar”, pero luego se especializa en dos acepciones: tomar una esposa y adquirir un saber o una técnica.

<sup>73</sup> En la Siria del Bronce Final sólo es posible delimitar el sentido del verbo *leqû* por el contexto. Sin embargo en el Israel antiguo se encuentra el verbo hebreo *lqh*, que se emplea con diferentes acepciones, y cuando se haya precedido por la marca de objeto directo *ʔt*, y hay dos objetos indirectos precedidos por la preposición *l*, se alude al matrimonio (GOTTLIEB, I. B., “Law, Love, and Redemption: Legal Connotations in the Language of Exodus 6:6-8”, *JANES* 26 [1998], p. 52).

<sup>74</sup> CAD Š/1 pp. 359-361, *šāmu* B 1b-c; AHw p. 1225, *šiamu(m)* II 3.

<sup>75</sup> Este documento contiene tres matrimonios, cada uno con su propia expresión. El primero de estos matrimonios emplea el verbo *aḥāzu*, mientras que el segundo dice: “con ella (NPEF<sub>1</sub>), NPEF<sub>2</sub> es designada como mi esposa” (RAI 47/1:3-4; NPEF<sub>2</sub> *it-ti-ši a-na* dam-*ia it-ta-šim-mi*). Parece que el escriba no deseaba emplear la misma expresión para ambos matrimonios, por lo que utilizó el verbo *šiamu*, a pesar de que no posee directamente el sentido de “tomar en matrimonio”. Sobre la forma verbal *it-ta-šim-mi* (perfecto 3ms N de *šiamu*), véase HALLO, W., “Love and Marriage in Ashtata”, *RAI* 47 (2002), p. 203, n. 4.

matrimoniales “hacer a una mujer como esposa legal”.<sup>76</sup> Ambos verbos utilizados por mujeres son de tipo general, empleados también, por ejemplo, en las adopciones (§ 3-2.3.2). Las fórmulas matrimoniales de Tipo 2 se corresponden a entregas de mujeres en matrimonio (las tipologías sobre tipos de matrimonios se aportan en § 3.1). El verbo empleado siempre es *nadānu*, “entregar”,<sup>77</sup> otro verbo de sentido general utilizado en compraventas, adopciones, etc. Por último, en la fórmula de Tipo 3 (sólo en MBQ-II 66)<sup>78</sup> se emplea el verbo copulativo.

2.1.2.4. Las disposiciones adicionales a veces están reflejadas en cláusulas, que en los testamentos pueden ser de cuatro tipos diferentes: sobre el divorcio, sobre la posibilidad de que el recién casado tome otras esposas, sobre la descendencia y sobre otras obligaciones. A lo largo de este capítulo mencionaremos las cláusulas que tengan que ver con el acto del matrimonio.

2.1.2.5. Es posible que con ocasión de los matrimonios de la Siria del Bronce Final tuvieran lugar actos simbólicos y fórmulas concretas (*verba solemnia*).<sup>79</sup> En concreto, este fenómeno se atestigua en Ugarit: en RS 8.303 y 34.124 (2.72) se menciona el acto de deramar aceite sobre la cabeza de la novia.<sup>80</sup>

## 2.2. Documentos administrativos

Los documentos administrativos que nos son útiles para el tema del matrimonio suelen ser listas en las que se enumeran personas, esposas y tal vez descendencia. Por tanto, estos documentos administrativos son sobre todo útiles para evaluar si existía, por ejemplo, poligamia en la sociedad Siria del Bronce Final. Los principales documentos administrativos que hemos utilizado en este capítulo son seis, todos ellos procedentes de Ugarit: RS 11.857 (4.102), 15.46 (4.153), 17.312 (4.295), 18.26 (4.339), 18.50 (4.360) y 18.258 (4.417).

<sup>76</sup> CAD E p. 204, *epēšu* 2c; AHw p. 227, *epēšu(m)* II 7e (Nuzi). Los diccionarios no recogen la expresión *ana muti epēšum*, que por analogía significaría “hacer a un hombre como esposa legal”.

<sup>77</sup> CAD N/I pp. 43-45, *nadānu* 1a (esp. 1a9'-10').

<sup>78</sup> Los textos literarios de Ugarit, en lengua ugarítica, atestiguan que el matrimonio entre dioses obedecía la siguiente fórmula oral: “tú eres mi hermano, y yo soy [tu] her[mana]” (RS 3.340 [1.18]:I:24; *at . aḫ . wan . a[ḫtk]*) (pero véase otra interpretación de la fórmula en DRESSLER, H. H. P., “The Metamorphosis of a Lacuna: is AT.Aḫ.WN ... a Proposal of Marriage?”, *UF* 11 [1979], pp. 211-217). En ningún documento jurídico de la Siria del Bronce Final aparecen estas fórmulas, pero sí el empleo del verbo copulativo en MBQ-II 66.

<sup>79</sup> Véase este tema en otras épocas en GREENGUS, S., “Old Babylonian Marriage Ceremonies and Rites”, *JCS* 20 (1966), pp. 55-72; MALUL, M., *Studies in Mesopotamian Legal Symbolism*, Neukirchen-Vluyn (1988), pp. 160-208; BRENNEMAN, J., *Nuzi Marriage Tablets*, pp. 3-4; DE VAUX, R., *Instituciones del Antiguo Testamento*, Barcelona (1964), p. 67 (original francés: *Les Institutions de l'Ancien Testament*, vol. 1, Paris [1961], p. 59); PAUL, Sh. M., “Adoption Formulae: A Study of Cuneiform and Biblical Legal Clauses”, *MAARAV* 2 (1979-1980), p. 179, n. 10.

<sup>80</sup> SCHIFFMANN, I., “Das Familienleben in Ugarit”, ZABLOCKA, J., ZAWADZKI, S. (eds.), *Everyday Life in Ancient Near East*, Poznan (1993), p. 262; VITA, J.-P., “The Society of Ugarit”, HUS, p. 476. El acto simbólico de derramar aceite sobre la cabeza de la novia con ocasión de un matrimonio lo encontramos en varios ámbitos del Próximo Oriente Antiguo: véanse PARDEE, D., “A New Ugaritic Letter”, *BiOr* 34 (1970), pp. 14-17; MALUL, M., *Studies in Mesopotamian Legal Symbolism*, pp. 161-179; VITA, J.-P., “The Society of Ugarit”, p. 476. El aceite se empleaba también con fines litúrgicos, en las ceremonias, especialmente en los matrimonios, así como en el matrimonio simbólico de la sacerdotisa NIN.DINGIR con la divinidad, en Emar. Otros estudios más centrados, en concreto en el caso eblaíta, se hallan en ARCHI, A., “Ancora su Ebla e la Bibbia”, *SEb* 2 (1977), p. 21; VIGANÒ, R., “Rituals at Ebla II, i-gš-sag: A Purification Ritual or Anointing of the Head?”, *JNES* 59 (2000), pp. 13-22; FLEMING, D. E., *The Installation of Baal's High Priestess at Emar. A Window on Ancient Syrian Religion*, Atlanta (1992), pp. 145-146. Es también probable que el aceite que el marido entrega a la esposa en un documento de Emar (Hir 44, § 4.3.7.3) tuviera como finalidad realizar un acto simbólico de este tipo (BECKMAN, G., “Family Values on the Middle Euphrates in the Thirteenth Century B. C.”, CHAVALAS, M. W. [ed.], *Emar: the History, Religion and Culture of a Syrian Town in the Late Bronze Age*, Bethesda [1996], p. 71).

### 2.3. Documentos literarios

Algunos documentos literarios de Ugarit aluden al matrimonio. Sobre todo se trata de textos míticos y épicos, en los que dioses o héroes cortejan a las novias, solicitan su mano, se casan y pagan la contradote. En general, se acepta que estos mitos reflejan, al menos parcialmente, las costumbres del pueblo.<sup>81</sup>

Los textos son sobre todo dos. Por un lado RS 2.3+ (lengua ugarítica) da cuenta de las negociaciones del héroe Kirtu con el padre de su prometida.<sup>82</sup> El texto dice por ejemplo: “dame a la joven ‘Hurrayu” (ll. 23-24; *t'n' ly . mtt . hry*). Existe un debate sobre este texto, ya que algunos autores creen que algunos pasajes, como el arriba expuesto, aluden al matrimonio por raptó.<sup>83</sup> Por otro lado RS 5.194 (1.24) (lengua ugarítica) narra el mito de las bodas entre Yarḫu y Nikkalu,<sup>84</sup> en él se aporta información sobre el procedimiento del matrimonio y el funcionamiento de la dote y contradote. Según Márquez Rowe, de acuerdo con este texto se puede entender que en la formación del matrimonio existían dos etapas: la petición de la mano por parte del novio al padre de la novia y el pago de su contradote.<sup>85</sup>

Por último, se debe mencionar otro texto escolar, éste redactado en acadio, en el que se mencionan los peligros de tomar una esposa que malgaste el patrimonio de la casa (RS 22.439:II:16-27).<sup>86</sup>

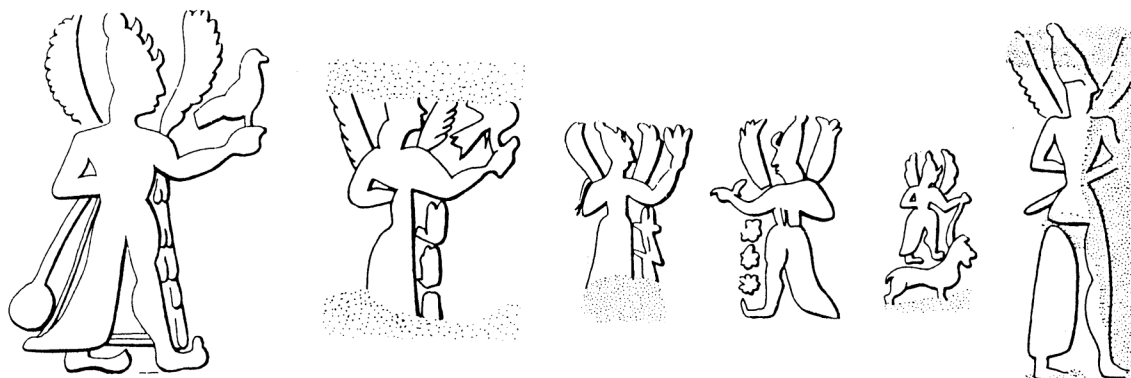


Fig. 1: Representaciones de la diosa ‘Attartu (Ištar-Šaušga) en los sellos de Emar

<sup>81</sup> AMICO, E. B., *The Status of Women at Ugarit*, tesis doctoral inédita Univ. Wisconsin (1989), p. 68.

<sup>82</sup> Véanse DEL OLMO, G., *Mitos y leyendas de Canaán según la tradición de Ugarit*, Madrid-Valencia (1981), p. 301; DEL OLMO, G., *Mitos, leyendas y rituales de los semitas occidentales*, Barcelona (1998), p. 183; AMICO, E. B., *The Status of Women*, pp. 88-89; MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, pp. 57-58.

<sup>83</sup> GRAY, J., *The Krt Text in the Literature of Ras Shamra: a Social Myth of Ancient Canaan*, Leiden (1964), p. 13; JACOB, E., *Ras Shamra-Ugarit et l'Ancien Testament*, Neuchatel (1960), p. 81. VAN SELMS, A., *Marriage and Family Life in Ugaritic Literature*, London (1954), pp. 29-30, sin embargo, opina que no se trata de un matrimonio por raptó, ya que existen unas breves negociaciones previas. Véase el resumen de sus puntos de vista concretos en AMICO, E. B., *The Status of Women*, p. 87.

<sup>84</sup> Véanse DEL OLMO LETE, G., *Mitos y leyendas de Canaan*, pp. 449-461; DEL OLMO, G., *Mitos, leyendas y rituales*, pp. 162-165; MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, pp. 58-59.

<sup>85</sup> MÁRQUEZ ROWE, I., “Ugarit”, HANEL p. 725.

<sup>86</sup> Véase el estudio de este texto en NOUGAYROL, J., Ug 5 pp. 273-290. El texto recuerda a los consejos sobre la buena esposa en el Antiguo Testamento (Pr 5, Pr 7, etc.).

### 3. LA MUJER COMO ENTE JURÍDICO EN EL MATRIMONIO

#### 3.1. Introducción

En un matrimonio próximo-oriental intervienen varias partes, dos de las cuales son imprescindibles: el novio-esposo (=NPE) y la novia-esposa (=NPEF). Otras partes posibles son el guardián de la novia (=NP/NPF de la novia), y el guardián del novio (NP/NPF del novio). En este apartado se estudia la capacidad jurídica de la mujer en el matrimonio en cada una de estas facetas: si puede iniciar un matrimonio, su capacidad jurídica cuando no inicia el matrimonio y sus actuaciones como guardiana de la novia.

Los matrimonios de la Siria del Bronce Final se pueden disponer en dos grupos dependiendo de su estructura. El Grupo 1 es el de los matrimonios simples, en los que el esposo se casa con la esposa o viceversa, a veces por medio de un acuerdo con el guardián de la novia. El Grupo 2 es el de las entregas de mujeres, donde el guardián entrega a la mujer en calidad de esposa (*aššatu*) al marido, o en calidad de *kallūtu*, ya sea para casarse con él o para que la entreguen a su vez en matrimonio (§ 7). En este grupo se pueden distinguir dos casos: cuando se trata de una entrega simple (Grupo 2a) y cuando el receptor de esa mujer es adoptado por el guardián (Grupo 2b), una ficción jurídica empleada en Emar y Ekalte. La clasificación de los matrimonios de la Siria del Bronce Final, de acuerdo con este criterio, es la siguiente:

- Grupo 1: Emar: E6 30, 124a; TBR 21; RAI 47/1a, b.  
Alalah: AIT 91, 93.  
Ugarit: RS 8.303.  
Ekalte: MBQ-II 66.
- Grupo 2a: Emar: E6 16, 31, 124b; TBR 23; RE 6, 61, 76a, 76b; Sem 46/1; RAI 47/2; ZA 90/7.  
Alalah: AIT 92.  
Ugarit: RS 16.141.
- Grupo 2b: Emar:<sup>87</sup> E6 5, 29, 69, 213; TBR 39, 40, 43, 46, 72, 73, 75; RE 25, 26, 41, 82, 88; Hir 46; AuOr 5/14; SMEA 30/9; RAI 47/1c; ZA 90/7.  
Ekalte: MBQ-II 40.

#### 3.2. Naturaleza del matrimonio

En algún momento se ha pensado que el matrimonio próximo-oriental consistía en la compra de la novia por parte de la familia del novio.<sup>88</sup> Como se estudia en § 4.3, existe un pago que tiene lugar con ocasión del matrimonio: la familia del novio entrega a la familia de la novia una cantidad de dinero o bienes. Esta entrega, que en la tesis doctoral hemos denominado *contradote*, se llamó en un principio “precio de la novia” porque se interpretó que era el precio de venta de la novia. Las teorías del matrimonio por compra han sido aceptadas por algunos autores<sup>89</sup> y criticadas por otros.<sup>90</sup> Para la época paleobabilónica, Westbrook plantea que los contratos matrimoniales no estarían relacionados

<sup>87</sup> En E6 185 se atestigua que ha tenido lugar una adopción con matrimonio anteriormente, es decir, sólo se certifica, no se realiza. Por esta razón no se ha incluido en la lista.

<sup>88</sup> El principal impulsor de esta idea fue Koschaker; para una bibliografía y resumen de sus ideas véase WESTBROOK, R., “Muntehe”, *RIA* 8 (1993-1997), pp. 425-426.

<sup>89</sup> NEUFELD, E., *Ancient Hebrew Marriage Laws – with Special References to General Semitic Laws and Customs*, London-New York-Toronto (1944); STOL, M., “Women in Mesopotamia”, *JESHO* 38 (1995), pp. 126-127. Véase también el resumen de los argumentos a favor del “Kaufehe” en BURROWS, M., *The Basis of Israelite Marriage*, New Haven (1938), pp. 16-29.

<sup>90</sup> Véase el resumen de las críticas en WESTBROOK, R., *Old Babylonian Marriage Law*, pp. 54-56.

con los contratos de compraventa, sino más bien con los contratos de adopción.<sup>91</sup> De esta manera, son contratos de establecimiento de estatus y no de transferencia de propiedades. De hecho, en época paleobabilónica no siempre que tiene lugar un matrimonio existe la entrega de la contradote,<sup>92</sup> y además generalmente el monto de la contradote no supera el precio de un esclavo.<sup>93</sup>

En la Siria del Bronce Final, y más concretamente en Emar, existen matrimonios que emplean una terminología que podría recordar a las compras. Concretamente, se trata de una serie de textos que para el matrimonio emplean la fórmula de Tipo 2a, “entregar como esposa” (*ana aššūti nadānu*). Son tres documentos:

RE 67:1-5; “NP y NPF, su esposa, entregaron a su hija NPEF como esposa de NPE por treinta (siclos) de plata” (NP ù NPF dam-šú NPEF dumu.mí-šú-nu a-na 30 kù.babbar a-na dam NPE id-dá-nu-ši).

Sem 46/1:1-6; “NP ... he entregado a mi hermana NPEF como esposa de NPE por noventa siclos de plata de contradote” (NP ... NPEF nin-ia a-na dam NPE a-na 90 gín kù.babbar nì.mí.ús.sa at-ta-din-ši-mi).

RAI 47/2:1-4; “NPF ha entregado a su hija NPEF por veinte siclos de plata como *kallūtu* de NPE” (NPF NPEF dumu.mí-ši a-na 20 gín kù.babbar<sup>me</sup> a-na mí.é.gi<sup>há</sup> ša NPE it-ta-din-ši).

La expresión *ana X seqel kaspi nadānu* se puede traducir en los textos económicos como “vender por X siclos de plata” (§ 5-2.1.3). Es decir, que estas expresiones recordarían, como señalaba Koschaker, a las ventas. Sin embargo, también se emplea el verbo *nadānu* para otros matrimonios sin que se especifique la cuantía de la contradote,<sup>94</sup> o para la entrega de hijos en adopción (§ 3-2.3.2). Por tanto, esta expresión no es lo suficientemente precisa como para concluir que se trata de matrimonios por compra. Más bien parece que en estos tres matrimonios se ha decidido incluir la cuantía de la contradote para que quede constancia de ello, algo que no parece haber sido habitual. En el matrimonio no parece existir tanto una compra de la novia sino una indemnización a la familia de la misma, puesto que pierde un miembro mediante dicho acto.<sup>95</sup>

### 3.3. Capacidad de la mujer de iniciar su matrimonio

3.3.1. En la Siria del Bronce Final, concretamente en Emar, hay dos matrimonios iniciados por una mujer (E6 30 y 124a), en los que ella (NPEF) toma en matrimonio a un hombre (NPE). Obsérvese que en estos dos textos una mujer toma a un hombre como esposo (=Grupo 1); no hablamos del caso en que una mujer entrega a otra mujer como esposa (=Grupo 2), fenómeno que se estudia en § 3.4. En el Próximo Oriente Antiguo la mujer no solía negociar su matrimonio.<sup>96</sup>

3.3.2. ¿Cuál es la intención de la mujer que inicia estos actos? En E6 30 (§ 7-3.5.1) la mujer (probablemente viuda o divorciada) establece su testamento y parece querer buscar cierta protección para su descendencia. Para ello realiza tres actos. Por un lado pone a su hijo a cargo de un hombre,

<sup>91</sup> WESTBROOK, R., *Old Babylonian Marriage Law*, pp. 58-59.

<sup>92</sup> Véase un caso práctico en VEENHOF, K., “Fatherhood is a Matter of Opinion. An Old Babylonian Trial on Filiation and Service Duties”, SALLABERGER, W., VOLK, K., ZGOLL, A. (eds.), *Literatur, Politik und Recht in Mesopotamien. Fs für C. Wilcke*, Wiesbaden (2003), pp. 313-332.

<sup>93</sup> LION, B., MICHEL, C., “As mulheres em sua família”, p. 153.

<sup>94</sup> El resto de matrimonios del Grupo 2, que se han enumerado en § 3.1.

<sup>95</sup> Véase claramente esta idea en MICHEL, C., “Bigamie chez les Assyriens au début du II<sup>e</sup> millénaire avant J.-C.”, *RHD* 84 (2006), pp. 160-161.

<sup>96</sup> Véase el resumen del tema en MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, pp. 52-54. En el Próximo Oriente hay casos especiales en los que la mujer designa a su esposo ella misma, sin intervención de su padre o guardián legal; véase LION, B., MICHEL, C., “As mulheres em sua família”, p. 153. Para el caso de la Mesopotamia neobabilónica, véase ROTH, M. T., “Women in Transition and the *bīt mār bani*”, *RA* 82 (1988), p. 132.

Gullu (ll. 2-7). Para facilitar esta intención la mujer se casa con dicho hombre, quien además protege jurídicamente a la familia. Por otro lado regula la entrega de la dote para sus hijas (ll. 24-29). Por último regula la entrega de bienes a ciertas personas para que no reclamen (ll. 17-2), e impide reclamar sobre los bienes y sobre las disposiciones testamentarias a algunos familiares (ll. 30-32). Es decir, el matrimonio no es el acto más importante del documento jurídico, sino que sirve al propósito de la mujer: proteger a la familia por medio de actos específicos (disposiciones testamentarias, adopciones, matrimonios).

En el caso de E6 124a (presente en un contrato matrimonial), lo principal del documento es el matrimonio de <sup>f</sup>Eza con Tatu. Sin embargo, dado que <sup>f</sup>Eza es una sacerdotisa *qadištu*, no le está permitido concebir hijos (§ 9-3.2.1). ¿De qué manera busca <sup>f</sup>Eza la estabilidad familiar? Casando a una de sus hijas (en principio la mayor) con Tatu.<sup>97</sup> De esta manera, Tatu posee responsabilidad sobre varios miembros de la familia (<sup>f</sup>Eza y sus hijas), y él mismo puede tener descendencia con la hija de <sup>f</sup>Eza. Además, según se estudia más adelante (§ 3-4.3.4) Tatu no paga contradote, ya que ésta revertiría en la misma familia.

Como se observa, en ninguno de los dos casos nos encontramos exclusivamente ante un matrimonio simple. Los matrimonios que aparecen en estos documentos forman parte de un acto complejo, en el que se otorga preminencia a uno de los actos en detrimento de otros.

3.3.3. Respecto al estatus de estas dos únicas mujeres que inician su propio matrimonio, conviene destacar lo siguiente. En E6 124a la mujer es una sacerdotisa *qadištu*; el nombre de esta mujer, <sup>f</sup>Eza, sólo aparece en este documento. Las sacerdotisas *qadištu* en la sociedad emariota generalmente muestran mayor capacidad jurídica que otras mujeres (§ 9-3.3). <sup>f</sup>Eza tenía tres hijas, tal vez adoptadas o tal vez fruto de un matrimonio previo a su establecimiento como sacerdotisa *qadištu*.<sup>98</sup>

En el caso de E6 30, al no haberse conservado el nombre de la mujer, no se conocen otras actuaciones jurídicas de la misma. No obstante, parece que era viuda o divorciada ya que tenía descendencia, y se debe ocupar ella (y no el padre) de proteger a su hijo y entregar la dote a las hijas. En el Próximo Oriente Antiguo las mujeres que estaban posibilitadas para iniciar su matrimonio eran las viudas, divorciadas y mujeres abandonadas.<sup>99</sup>

3.3.4. ¿Qué tipo de acto y expresiones emplean estas mujeres para realizar el matrimonio? Ambos matrimonios, en los que una persona se casa directamente con otra (es decir, donde no existe entrega), corresponden al Grupo 1 (§ 3.1). Estos matrimonios directos representan, para la persona que los inicia, cierta capacidad jurídica. Por otro lado se encuentra el empleo de las expresiones.

---

<sup>97</sup> Un documento de época paleobabilónica (CT 48/57) atestigua un fenómeno parecido: una sacerdotisa *qadištu*, llamada <sup>f</sup>Aḫatum, adopta en calidad de hija a una esclava que pertenece a su hermana (de <sup>f</sup>Aḫatum), para entregársela a su marido (de <sup>f</sup>Aḫatum) como esposa de segundo rango. Véanse WESTBROOK, R., *Old Babylonian Marriage Law*, p. 124; BARBERON, L., “Quand la mère est une religieuse: le cas d’Ilša-hegalli d’après les archives d’Ur-Utu”, *NABU* 05/89 (2005), p. 94. De igual manera, obsérvese que las sacerdotisas *nadītum* de Marduk de época paleobabilónica, a quienes no les está permitido concebir descendencia, a veces entregan a una esposa a su marido; véase LION, B., MICHEL, C., “As mulheres em sua família”, p. 156.

<sup>98</sup> Si bien las sacerdotisas *qadištu* no podían concebir hijos mientras durara su cargo, sí podían adoptar. Para más información sobre estas sacerdotisas, véase § 9-3.2.1.

<sup>99</sup> CARDASCIA, G., “Le statut de la femme dans les droits cuneiformes”, *RSJB* 11 (1959), p. 84.

Conviene primero ofrecer esquemáticamente las expresiones utilizadas en todos los matrimonios, diferenciándolos por archivos:<sup>100</sup>

Tipo de expresión	Verbo	Tiempo	Archivos			
			(32) Emar <sup>101</sup>	(2) Ekalte	(2) Alalakh <sup>102</sup>	(2) Ugarit
1a	aḥāzu	presente	---	--- <sup>103</sup>	---	---
		perfecto	(1) RAI 47/1a	---	---	---
		pretérito	---	---	(1) AIT 91	(1) RS 8.303
	leqû	presente	---	--- <sup>104</sup>	---	---
		perfecto	(1) TBR 21	---	---	---
		pretérito	---	---	(1) AIT 93 <sup>105</sup>	---
šīamu	perfecto	(1) RAI 47/1b	---	---	---	
1b	epēšu	pretérito	(1) [E6 124a]	---	---	---
	leqû	perfecto	(1) [E6 30]	---	---	---
2a	nadānu	pretérito	(2) E6 31, RE 61	(1) MBQ-II 40	---	(1) RS 16.141
		perfecto	(24) E6 [5], 16, 29, 69, 124b, 213; TBR 39, 40, 43, 46, 72, 73; RE 6, 25, 26, [41], 76a, 76b; Hir 46; AuOr 5/14; SMEA 30/9; Sem 46/1; RAI 47/1c, 2; ZA 90/7	---	---	---
2b	nadānu	perfecto	(1) TBR 23 <sup>106</sup>	---	---	---
3	---	---	---	(1) MBQ-II 66	---	---

Esta tabla servirá para posteriores análisis. De momento, en este punto interesa destacar las expresiones empleadas por la mujer para su matrimonio: NPEF NPE *ana muti-ia al-[ta-qè-šu]* (E6 30:2);<sup>107</sup> NPEF NPE *ana muti-ši e-[pu-uš]* (E6 124:2). Se pueden observar tres elementos en cuanto a las expresiones empleadas por mujeres. Por un lado la estructura de la expresión de hombres y mujeres es la misma: NP NP *ana aššatil/muti* + verbo. Por otro lado el verbo *leqû* (E6 30:2) también es utilizado por los hombres que inician el matrimonio. Sin embargo, los hombres prefieren emplear el verbo *aḥāzu* si se trata de un matrimonio directo (es decir, del Grupo 1). El verbo *aḥāzu* significa

<sup>100</sup> Para una caracterización de estas expresiones, véase § 2.1.2.3. Los números entre corchetes indican que el verbo en cuestión no se puede leer (el documento está roto), pero la restitución es probable. No se incluyen los documentos en los que la restitución de la expresión es demasiado insegura.

<sup>101</sup> Sobre las expresiones empleadas en general en Emar, véase WESTBROOK, R., “Emar and Vicinity”, p. 669.

<sup>102</sup> Sobre las expresiones empleadas en Alalakh, véase MENDELSON, I., “On Marriage in Alalakh”, pp. 351-352.

<sup>103</sup> Sólo en la cláusula de un testamento, MBQ-II 19:44-45, “él tomará una esposa” (‘dam<sup>1</sup>-ta<sub>5</sub> i-ḥa-az).

<sup>104</sup> Sólo en la cláusula de un documento jurídico, MBQ-II 25:8, “y t[oma]rá a su esposa” (ù dam-šu l[i-i]l-qè). El texto constituye una compra de dos muchachas. Se desconoce si la esposa que se debe tomar es una de estas dos mujeres.

<sup>105</sup> La expresión concreta es “NPE ha toma como su *kallūtu* a NPEF” (AIT 93:3-4; NPEF NPE *a-na é.gi.a-šu il-qè-šu*). Nótese que el orden de los participantes está invertido, así como que es erróneo el pronombre unido al verbo (-šu por -ša).

<sup>106</sup> Se encuentra la misma expresión en las cláusulas de E6 128, 216 e Hir 30, aunque no son matrimonios. También en RE 26 y RAI 47/2, que aunque contienen matrimonios esta fórmula se encuentra en las cláusulas.

<sup>107</sup> Arnaud propone la siguiente restitución del verbo en E6 30: NPEF NPE *ana muti-ia al-[ta-kán-šu]* (E6 30:2). De esta manera, el autor interpreta que el verbo sería una forma 1c perfecto de *šakānu*. Nosotros creemos que se debe restituir NPEF NPE *ana muti-ia al-[ta-qè-šu]*, siendo el verbo una forma 1cs perfecto de *leqû*. Nuestra propuesta se basa en que ningún otro matrimonio expresa el acto jurídico por medio del verbo *šakānu*, “establecer”, verbo empleado sobre todo en los testamentos (§ 7-2.4). Sin embargo, sí que hay matrimonios que se expresan por medio del verbo *leqû* (TBR 21, AIT 93); sobre la presencia de la forma *altaqe* en los textos legales de Emar, véase AE p. 436.



“casar, tomar una esposa”, y por su propia acepción se trata de un verbo que no puede ser empleado por mujeres que toman esposos (§ 2.1.2.3). Por último, no hay testimonio de que los hombres empleen el verbo *epēšu*, “hacer”, en la expresión del matrimonio; sí parecen emplearlo las mujeres (E6 124:2).

En resumen, la estructura de la fórmula que expresa el matrimonio es en esencia la misma cuando inicia el acto un hombre o una mujer (con los necesarios cambios de género). Sin embargo, el empleo de los verbos que forman parte de la fórmula es diferente. Las mujeres no emplean el verbo *aḥāzu*, pero sí el verbo *epēšu*. A los hombres les ocurre al contrario.

3.3.5. En definitiva, los casos en los que inician un matrimonio mujeres poseen características especiales. (a) Sólo hay dos matrimonios de Grupo 1 iniciados por mujeres (E6 30, 124a), frente a siete matrimonios de Grupo 1 iniciados por hombres.<sup>108</sup> (b) Estos matrimonios iniciados por mujeres forman siempre parte de actos legales complejos, que contienen disposiciones testamentarias, matrimonios y adopciones. (c) El estatus de estas mujeres que inician los matrimonios es alto, es decir, tienen una capacidad jurídica especial, sea porque la mujer es sacerdotisa *qadištu* (E6 124) o porque es una viuda o divorciada (E6 30, 124). (d) Por último, la utilización de los verbos que expresan el acto matrimonial es diferente en el caso de las mujeres que inician el matrimonio que en el caso de los hombres.

Todo ello hace pensar que la capacidad de una mujer de iniciar su matrimonio estaba reservada para mujeres de estatus especial, y bajo condiciones concretas: la mujer busca redefinir su familia y protegerla jurídicamente mediante actos tales como el matrimonio, la adopción o el testamento.

### 3.4. La mujer cuando no inicia su matrimonio

3.4.1. En el presente apartado se estudia el caso de las mujeres que son tomadas o entregadas en matrimonio; es decir, en principio el acto matrimonial lo inician otras personas, sea el novio-esposo o los guardianes de la novia-esposa.

Hay por tanto dos matrimonios posibles en este apartado. En el primer caso (Grupo 1), un hombre se casa con una mujer, iniciando el acto él mismo, y no la mujer. Hay seis matrimonios de este tipo.<sup>109</sup> La novia en principio presenta un papel pasivo en el acto jurídico. En el segundo caso (Grupo 2) un hombre o una mujer entregan en matrimonio otra mujer, quien está a su cargo, a un hombre. Hay treinta y dos matrimonios de este tipo.<sup>110</sup> Obsérvese que nunca un hombre es entregado en matrimonio, sino siempre una mujer. En estos matrimonios, por tanto, la novia-esposa también posee un papel pasivo desde el punto de vista jurídico. Recordemos que sólo hay dos matrimonios (E6 30 y 124), entre los treinta y siete de la Siria del Bronce Final que conservan las expresiones y el contexto, que no se ajustan a una de estas dos tipologías.

3.4.2. En estos matrimonios se emplean diferentes expresiones (§ 3.3.4). En los matrimonios de Grupo 1 sobre todo se emplean fórmulas de Tipo 1 con el verbo *aḥāzu*. En los matrimonios de Grupo 2 se emplean expresiones de Tipo 2a, es decir, con el verbo *nadānu*, “entregar”.

<sup>108</sup> TBR 21; RAI 47/1a, b; MBQ-II 66; AIT 91, 93; RS 8.303.

<sup>109</sup> TBR 21; RAI 47/1a, b; AIT 91, 93; RS 8.303.

<sup>110</sup> E6 5, 16, 29, 31, 69, 124b, 213; TBR 23, 39, 40, 43, 46, 72, 73, 75; RE 6, 25, 26, 41, 61, 76a, 76b, 82, 88; Hir 46; Sem 46/1; AuOr 5/14; SMEA 30/9; RAI 47/1c, 2; ZA 90/7; RS 16.141.

3.4.3. Como se ha comentado (§ 3.1), la mayor parte de los matrimonios de la Siria del Bronce Final consisten en la entrega, por parte del guardián de la novia, de una mujer en matrimonio. Por tanto, en estos casos aparece una tercera persona además de los novios: el guardián. Centrémonos en el papel de la mujer como esposa en estos matrimonios: ¿cuál es la relación entre la novia-esposa (NPEF) y el guardián, sea éste hombre o mujer (NP/NPF)? Estos matrimonios se deben diferenciar dependiendo del Grupo al que están adscritos.

En los matrimonios del Grupo 1 (matrimonio directo) por su propia naturaleza no tiene necesidad de aparecer el guardián de la novia; el guardián de la novia sólo aparece en RS 8.303, ya que se trata de un acta de manumisión de esclava. Es decir, en RS 8.303, NP = dueño de la esclava.

En los matrimonios del Grupo 2a (entrega de esposa o *kallūtu*) sólo en una ocasión (E6 16) no se conoce cuál es la relación entre NP/NPF y NPEF. Aparte de este texto, las relaciones se establecen tal como sigue:

NP/NPF = padre/madre de NPEF: E6 31; TBR 23; RE 6, 61a, 61b, 67.

NP = hermano de NPEF: RE 76a; Sem 46/1, AIT 92.

NP = receptor de la adopción matrimonial de NPEF: RE 76b.<sup>111</sup>

NP = rey de NPEF: ¿RS 16.141?<sup>112</sup>

Por último, los matrimonios del Grupo 2b (adopción con matrimonio) se clasifican como sigue:

NP/NPF = padre/madre de PNEF: E6 ¿5?, 29, 213; TBR 39, 40, 43, 46, 72, 73, 75; RE 25, 41, ¿82?, 88; Hir 46; AuOr 5/14; SMEA 30/9; RAI 47/1c; ZA 90/7; MBQ-II 40.

PNF = abuela de NPEF: E6 69.

PN = dueño de NPEF (la cual era esclava): RE 26, MBQ-II 66.

Por tanto, lo más común es que entre PN/PNF y PNEF exista una relación de filiación. Es decir, generalmente el padre o la madre de la novia actúa como guardián de la misma.<sup>113</sup>

3.4.4. ¿Cuál es la relación entre los guardianes, cuando existen, y el hombre con el que se casa la protegida? Este punto no aparece casi nunca de manera explícita en los matrimonios, por lo que la mayor parte de las veces no conocemos la relación entre el guardián de la novia y el esposo. En los contratos de Grupo 1 (matrimonio simple) nunca aparece esta relación. Por su parte, en los contratos del Grupo 2a (entrega de esposa o *kallūtu*) se pueden establecer las siguientes relaciones:

NP = acreedor de NPE: E6 16.

NPF = esposa de NPE (NPF casa a su esposo NPE con una de sus hijas): E6 124b.

NP = rey de NPE: RS 16.141 (NPE recibe una donación real de NP).

En cuanto al Grupo 2b (adopción con matrimonio), tampoco es posible conocer esta relación en la mayoría de casos. Los contratos en los que sí se puede establecer la relación son los siguientes:

<sup>111</sup> En RE 76a dos hermanos (NPP) habían entregado a su hermana (NPEF) como *kallūtu* de otro hombre (NPE). En RE 76b este otro hombre entrega a NPEF como *kallūtu* de un nuevo personaje. Obsérvese, por esta razón, que el documento RE 76 aparece en dos ocasiones en este listado (RE 76a y RE 76b).

<sup>112</sup> Véanse los comentarios sobre este texto en § 7-4.

<sup>113</sup> En el Antiguo Testamento se atestigua en varias ocasiones que un hombre (que generalmente no tiene descendencia masculina) entregue (*ym*) en matrimonio su hija a otro hombre: Gn 29:28, 41:45; Ex 2:21; Jos 15:17; Jue 1:13; 1Cr 2:35. En este último pasaje el hombre entrega su hija en matrimonio a su propio siervo (de él), para continuar la línea familiar. Véase LABAHN, A., BEN ZVI, E., "Observations on Women in the Genealogies of 1 Chronicles 1-9", *Biblica* 84 (2003), p. 465, n. 27.

NP = acreedor de NPE: TBR 39, 40.<sup>114</sup>  
 NP = hermano de NPE: MBQ-II 40.  
 NPE = paga las deudas de NPF: E6 213.

Estos datos permiten plantear las causas del matrimonio. En la mayoría de los matrimonios de la Siria del Bronce Final no se expresa ninguna causa que conduzca a la celebración de dicho acto jurídico.<sup>115</sup> A veces las razones parecen ser económicas. Como se ha expuesto arriba, en ocasiones existía una deuda entre el esposo y su yerno.<sup>116</sup> En otras ocasiones el matrimonio parecen estar motivado por otras causas concretas. El caso de E6 124 es especial, como hemos comentado en § 3.3.2. NPF es una sacerdotisa *qadištu*, y se casa con NPE. La propia NPF entrega a una de sus hijas en matrimonio a NPE, ya que a ella misma, en su estatus de sacerdotisa *qadištu*, no le está permitido concebir hijos. Por tanto, se observa claramente que la intención de NPF es perpetuar su línea familiar, de manera que también ella tenga derecho sobre los hijos que conciba su hija y su esposo. También hay que destacar E6 31: en este acto NP establece en estatus masculino a una de sus hijas; a la vez, casa a otra de sus hijas. Parece que la intención de NP era proteger jurídica y económicamente a su descendencia femenina: a una por medio de su establecimiento en estatus masculino (§ 7-6), a otras por medio de matrimonios. Por último, en los matrimonios del Grupo 2b es posible observar otras causas pero están relacionadas también con la adopción (§ 3-): se intenta evitar la dispersión del patrimonio familiar.

3.4.5. En estos documentos que contienen matrimonios, en los que la novia-esposa no posee la iniciativa, a veces aparecen cláusulas que aluden al propio matrimonio. Estas cláusulas pueden ser de dos tipos. En primer lugar, instrucciones relativas a la dote (§ 4.4): entregas de los bienes, cláusulas que impiden reivindicar contra su entrega, etc. En segundo lugar, aparecen cláusulas que regulan las consecuencias de un divorcio entre la pareja que ha contraído matrimonio (§ 9). Ambos tipos de disposiciones se estudian en los apartados siguientes de manera pormenorizada. De momento baste anticipar que por lo general estas disposiciones buscan la protección jurídica de la mujer en cuestión.

3.4.6. En resumen, la mayor parte de los matrimonios de la Siria del Bronce Final muestran a la novia-esposa en un papel jurídicamente pasivo. No inician ellas el matrimonio, sino que son tomadas por el esposo o, más frecuentemente, son entregadas en matrimonio por parte de su guardián. Este guardián, que puede ser hombre o mujer, por lo general es el padre o la madre de la novia-esposa. Habitualmente el guardián adopta al novio-esposo previamente al matrimonio, con lo que se consigue que el novio-esposo forme parte de la familia, quedando tanto la dote como la contradote en el seno de la misma. Es decir: se emplea el matrimonio y, por tanto, a la novia-esposa pasiva jurídicamente, para mantener el patrimonio dentro de la familia. Por último, algunas de las disposiciones adicionales que aparecen en estos documentos parecen estar dirigidas a la protección jurídica de la novia-esposa.

---

<sup>114</sup> En E6 29 existe algún intercambio u operación comercial, pero la fragmentación del documento no nos permite conocer su naturaleza exacta. Algo parecido ocurre con E6 69, donde parece que el hijo de NPF debía dinero (NPF entrega en matrimonio a su nieta, § 3.5.5).

<sup>115</sup> Obsérvese que no se atestiguan matrimonios de una mujer con su primo carnal por parte de padre. Este tipo de matrimonio, desde la perspectiva del hombre, se suele denominar con la terminología anglosajona "Father's Brother's Daughter Marriage", y posee gran importancia en ciertas sociedades semíticas antiguas, como aparece en el Antiguo Testamento. Véase especialmente WANDER, N., "Structure, Contradiction, and 'Resolution' in Mythology: Father's Brother's Daughter marriage and the Treatment of Women in Genesis 11-50", *JANES* 13 (1981), pp. 75-99.

<sup>116</sup> E6 16; TBR 39, 40; tal vez también es el caso de E6 29. En E6 213 una mujer casa a su hija con un hombre que ha pagado las deudas de la familia.

### 3.5. La mujer como guardiana

3.5.1. Hemos estudiado que la mayor parte de los matrimonios son del Grupo 2, donde el guardián de la novia la entrega en matrimonio a un hombre. Este hombre puede no haber establecido ninguna relación familiar con el guardián (Grupo 2a), o ha podido ser adoptado previamente por el guardián (Grupo 2b). El guardián de la novia-esposa puede ser una mujer. El siguiente esquema resume estas características de los matrimonios del Grupo 2:

Grupo 2a (entrega de esposa o *kallūtu*)

NP entrega: E6 16, 31; TBR 23; RE 76a, 76b, 61b; Sem 46/1; RS 16.141.

NPF entrega: E6 124b; RE 61a; RAI 47/2.

El matrimonio entrega: RE 6, 67.

Grupo 2b (adopción con matrimonio)

NP adopta y entrega: E6 29; TBR 39, 40, 43, 46, 72, 73; RE 25, 26, 41 (roto), 88 (roto); AuOr 5/14; SMEA 30/9; RAI 47/1c; ZA 90/7; MBQ-II 66.

NPEF adopta y entrega: E6 69, 213; TBR 75; RE 82; Hir 46.

el matrimonio adopta y entrega: MBQ-II 40 (desde el punto de vista del hijo).

En los contratos del Grupo 2 hay siete ocasiones en las que una guardiana entrega a la mujer protegida en matrimonio.<sup>117</sup> Además de estos siete casos, en otros tres un matrimonio, en conjunto, entrega a su hija en matrimonio;<sup>118</sup> por lo tanto, en estos actos participa la madre como guardiana, aunque de manera relativa (véase abajo). Recordemos que nunca es entregado un hombre en matrimonio.

3.5.2. El empleo del matrimonio con adopción parece depender en buena medida del sexo del guardián. En los matrimonios de Grupo 2a (entrega en matrimonio) hay el doble de casos a iniciativa del guardián que de la guardiana (ocho frente a cuatro). Y al igual, en los matrimonios de Grupo 2b (adopción y entrega en matrimonio) esta diferencia es comparativamente mayor: quince casos iniciados por el guardián frente a tres iniciados por la guardiana. Es decir: mientras los guardianes tienen preferencia por entregar a la novia previa adopción del novio, las guardianas no suelen adoptar al novio.

3.5.3. ¿Cuál es el estatus de esta mujer guardiana de la novia-esposa? En todos estos documentos la guardiana probablemente había estado previamente casada, ya que tiene descendencia. También parece tratarse de viudas o divorciadas, ya que no suele aparecer su esposo.<sup>119</sup> Éste no es el caso, sin embargo, de tres actos en los que es un matrimonio en conjunto quien entrega en matrimonio a su hija.<sup>120</sup>

3.5.4. La relación entre la guardiana y la novia entregada en matrimonio es de manera esquemática la siguiente:

<sup>117</sup> E6 69, 124b, 213; TBR 75; RE 61a; Hir 46; RAI 47/2.

<sup>118</sup> RE 6, 67; MBQ-II 40.

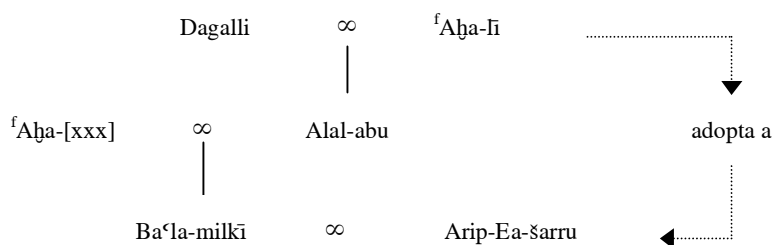
<sup>119</sup> Que la mujer es viuda o divorciada parece claro en E6 213, un testamento en el que una mujer lega sus bienes a la hija, a la vez que la casa con el hombre que les ha pagado sus deudas. Se estudiará en § 7-3 que no es habitual una mujer testadora, y que generalmente testan las viudas.

<sup>120</sup> RE 6, 67; MBQ-II 40. Ahora bien, en estos casos la presencia de la guardiana parece ser sólo nominal, hecho que queda claro en RE 67.

Relación familiar	Matrimonios	
	Grupo 2a	Grupo 2b
NPF es madre de NPEF	E6 124b; RE 61a + RE 6, 67 (junto con el guardián)	E6 213; TBR 75; RE 82; Hir 46; RAI 47/2 + MBQ-II 40 (junto con el guardián)
NPF es abuela de NPEF	---	E6 69

Se observa que generalmente la guardiana es la madre de la novia-esposa entregada en matrimonio. Efectivamente, en diez matrimonios la guardiana es madre de la novia (contando los casos en que los guardianes son el padre y la madre); mientras que sólo en un caso la guardiana es la abuela de la novia (véase a continuación). Cuando un hombre es el guardián de la novia, también es generalmente su padre. Sin embargo, hay alguna diferencia entre ambos casos. Hay ocasiones en los que el hombre guardián es el hermano (RE 76a; Sem 46/1), el receptor de una adopción matrimonial (RE 76b, véase § 7.3.5), el dueño (cuando la novia-esposa es esclava: RE 26; MBQ-II 66) e incluso su rey (RS 16.141). Ninguna de estas relaciones se atestigua en el caso de las guardianas.

3.5.5. Las cláusulas que aluden a la guardiana sólo aparecen cuando la guardiana ha adoptado al novio, es decir, en matrimonios del Grupo 2b; pero no aparecen en todos los casos, sino sólo en tres. En dos de estos casos (TBR 75 y MBQ-II 40) se insta al adoptado a respetar a la madre adoptiva (también madre de la novia); este hecho es habitual también en los matrimonios con adopción cuando un hombre es el guardián de la novia. El caso que aparece en el testamento E6 69 es diferente por la situación familiar que se representa: la abuela (<sup>f</sup>Aḥa-lī) entrega a su nieta en matrimonio e insta al adoptado a respetar a los padres de la novia.



La cláusula de respeto protege a los padres de la novia y no a la testadora. ¿Por qué, si la novia tiene padres, el acto lo realiza la abuela? Porque el acto jurídico es un testamento realizado por la abuela, <sup>f</sup>Aḥa-lī. A la vez que realiza el testamento, <sup>f</sup>Aḥa-lī adopta a un hombre, quien recibirá su correspondiente herencia, y lo casa con su nieta. El texto está roto, pero se conserva la enumeración de los bienes que recibirá Arip-Ea-šarru como herencia (ll. 11-15). El adoptado debe respetar a sus suegros-padres, es decir, Alal-abu y su esposa. la intención de la testadora parece ser estructurar los niveles generacionalmente inferiores de su familia.

3.5.6. En definitiva, la guardiana de la novia en los matrimonios interviene para entregarla como esposa de otro hombre. La relación entre la guardiana y la novia es casi siempre de filiación, pero en un caso especial (E6 69) la guardiana es la abuela de la novia. Generalmente la guardiana no adopta previamente al novio, proceso que sí se suele realizar en el caso de que el guardián de la novia sea un hombre. Por último, las guardianas suelen ser mujeres solas, es decir, que no aparece su marido; probablemente viudas o divorciadas. Al parecer sólo en este estatus una mujer podía tener la capacidad jurídica necesaria para actuar como guardiana de una novia.

### 3.6. Conclusiones

Es posible estudiar la capacidad de la mujer en el acto jurídico del matrimonio en tres niveles: cuando es la mujer quien inicia su propio matrimonio, cuando la mujer contrae matrimonio pero ella no actúa de manera jurídicamente activa en el mismo, o cuando una mujer es la guardiana de la novia y la entrega en matrimonio a un hombre.

El estatus de la mujer varía dependiendo del nivel en el que nos encontremos. Cuando la mujer es la guardiana o cuando inicia su propio matrimonio realmente demuestra una capacidad jurídica. En la mayoría de estos casos se advierte que estas mujeres probablemente son viudas o divorciadas. Es decir, no tienen un guardián (esposo o padre/madre) que actúe en su nombre. En el caso de las mujeres que no actúan activamente en su matrimonio, su capacidad jurídica es nula. De hecho, parece emplearse el matrimonio y, por tanto, a la novia-esposa, para mantener el patrimonio en la familia. No obstante, se imponen una serie de cláusulas para su protección.

Los matrimonios iniciados por mujeres, sea por parte de la propia esposa o por parte de la guardiana de la novia, poseen ciertas diferencias con el resto de matrimonios. Estas diferencias se observan en cuatro ámbitos. (a) Hay menos casos de matrimonios iniciados por una mujer (sea la esposa o la guardiana) que por un hombre (sea el esposo o guardián). (b) Generalmente los hombres muestran preferencia por un matrimonio de Grupo 2b, es decir, con previa adopción del novio. En el caso de las mujeres esto no es así, sino que prefieren la entrega de las novias en matrimonio sin adoptar previamente al novio. (c) Las fórmulas empleadas en los actos matrimoniales difieren. Este elemento es sobre todo observable cuando es la esposa quien inicia el matrimonio. A diferencia de los hombres, nunca se emplea el verbo *ahāzu*, término técnico para hacer referencia al acto de tomar una esposa. Sin embargo, este verbo parece haber sido sustituido por *epēšu*, “hacer”, que nunca es empleado por hombres. (d) Las relaciones familiares observables en el acto también varían. Una guardiana casi siempre es la madre de la novia que va a ser entregada en matrimonio. Sin embargo, un guardián suele ser el padre, pero también hay otros casos: hermano, dueño (cuando la novia es esclava), etc. Y al revés, en un caso (E6 69) una guardiana entrega en matrimonio a su nieta, lo que no ocurre nunca con un guardián.

Nos encontramos también con el problema de evaluar qué tipos de registros se han conservado. Es probable que no se reflejasen por escrito los matrimonios fruto de la negociación entre los guardianes del novio y de la novia, y que serían los más comunes; y, sin embargo, sí se hayan reflejado por escrito los casos anómalos, como cuando una mujer debe iniciar un matrimonio. En este caso, los casos en que la mujer inicia el matrimonio constituirían todavía un menor porcentaje del total de matrimonios.

En definitiva, existen diferencias entre los matrimonios iniciados por hombres y por mujeres. Por lo general una mujer no muestra su capacidad jurídica en el matrimonio a menos que sea imprescindible, es decir, a menos que dicha mujer sea viuda o divorciada y no posea un marido que pueda, por ejemplo, casar a las hijas.

## 4. LAS TRANSFERENCIAS MATRIMONIALES

### 4.1. Introducción

4.1.1. En este capítulo se estudian los fenómenos de entrega e intercambio de bienes que tienen lugar con ocasión del matrimonio. En la Siria del Bronce Final aparecen dos tipos de transferencias matrimoniales: *contradote* y *dote*. La *contradote* es la propiedad que entrega la familia del novio a la familia de la novia con ocasión del matrimonio. La *dote* es la propiedad que entrega la familia de la novia a la propia novia con ocasión de su matrimonio. En la siguiente tabla se muestran las denominaciones que ambas realidades han tenido a lo largo de la historia del Próximo Oriente Antiguo.<sup>121</sup>

<i>Traducción / definición</i>	<i>Ur III</i>	<i>Código de Hammurapi</i>	<i>Mesopotamia de época paleobabilónica</i>	<i>Leyes Asirias Medias</i>	<i>Nuzi</i>	<i>Mesopotamia de época neoasiria</i>	<i>Mesopotamia de época neobabilónica</i>
Dote: propiedad entregada a la novia por su padre o su guardián	SAG.RIG <sub>7</sub>	<i>šeriktum</i>	<i>nudunnû</i>	<i>širku</i>	<i>mulūgu, mulūgūtu</i>	<i>nudunnû</i>	<i>nudunnû</i>
Término alternativo, cuando la dote está constituida por esclavos							<i>mulūgu</i>
Contradote: propiedad entregada por la familia del novio a la familia de la novia con ocasión del matrimonio	NÌ.MÍ.ÚS.SÁ, NÌ.DÉ.A	<i>biblum</i>	<i>terḫatum, nidittum (Mari)</i>	<i>biblu</i>	<i>terḫatu</i>		<i>biblu</i>
Término alternativo		<i>terḫatum</i>	<i>terḫatum</i>	<i>terḫutu</i>		<i>terḫutu</i>	
Término alternativo		<i>zubullâm</i>		<i>zubullû</i>			

4.1.2. Los objetivos de este apartado son tres: mostrar el funcionamiento de las transferencias matrimoniales en la Siria del Bronce Final, comparar este funcionamiento con el que tiene lugar en los matrimonios de otras zonas, especialmente en Mesopotamia, y evaluar la capacidad jurídica de la mujer respecto a estas transferencias matrimoniales.

<sup>121</sup> Tabla basada en HUGENBERG, G. P., *Marriage as a covenant*, p. 242. Las transferencias matrimoniales han sido objeto de estudios antropológicos porque siguen siendo empleadas en la actualidad por pueblos primitivos; véanse en general COMAROFF, J. L. (ed.), *The Meaning of Marriage Payments*, New York (1980); MOORE, H. L., *Antropología y feminismo*, Madrid (1991), pp. 90-95.

#### 4.2. Caracterización del término *terḫatu* en la Siria del Bronce Final

4.2.1. Antes de estudiar *contradote* y *dote*, conviene plantear un problema que aparece en los documentos que hacen referencia a las transferencias matrimoniales en la Siria del Bronce Final. Se trata de la traducción que se debe realizar del término acadio *terḫatu*. La *terḫatu* es, en principio, el término empleado para hacer referencia a la *contradote* (véase tabla arriba). Como se puede observar en las tablas expuestas más adelante (§§ 4.3.2.1, 4.4.2.1), en la Siria del Bronce Final este término sólo aparece desarrollado silábicamente un documento procedente de Ugarit;<sup>122</sup> en el resto de ocasiones, unos cuarenta casos, se halla escrito de manera logográfica (NÌ.)MÍ.ÚS(.SÁ/SA/A). El problema se plantea cuando en ocasiones aparece esta cadena de logogramas, es decir, el término *terḫatu*, en contextos poco claros. Es decir, parece que hace referencia a la *dote* más que a la *contradote*. Para explicar este hecho se pueden presentar dos hipótesis. (a) Que cuando se habla de *terḫatu* a veces se está haciendo referencia a la *dote* indirecta, práctica consistente en la entrega como *dote* de la hija de parte de su *contradote* (§ 4.3.8.1). (b) Que en algunos archivos de la Siria del Bronce Final no se realice una distinción terminológica entre la *dote* y la *contradote*: ambas son denominadas con el término acadio *terḫatu*.

Hemos tenido en cuenta ambas hipótesis, y nuestras conclusiones son las siguientes. En la Siria del Bronce Final, dependiendo de archivos, el término *terḫatu* designa unas veces la *contradote*, pero otras veces la *dote*. La existencia de la *dote* indirecta explica algunos de estos casos, pero no todos. El patrón de utilización de este término parece seguir el siguiente esquema: generalmente se emplea el término *terḫatu* para aludir a las transferencias matrimoniales compuestas por dinero y no por bienes. A continuación se caracterizan una serie de documentos en los que aparece la *terḫatu* en contexto poco claro. De esta manera, se van a estudiar algunos textos, para conocer por qué algunas referencias a la *terḫatu* se ha incluido en el apartado de la *contradote* o en el de la *dote*.

4.2.2. En Emar hay once documentos que conviene destacar, en los que existe confusión entre la *dote* y la *contradote*.

4.2.2.1. En el testamento E6 30 (§ 7-3.5.1) la testadora (NPF) tiene tres hijas (NPHF<sub>1</sub>, NPHF<sub>2</sub> y NPHF<sub>3</sub>). Éstas son las acciones que aparecen en las ll. 24-27: NPF entrega veinte siclos a NPHF<sub>1</sub>; NPF devuelve (*ut-te-er*, verbo *tarû*) dieciséis siclos a NPHF<sub>2</sub>; NPHF<sub>3</sub> entrega a NPF treinta siclos, para después NPF devolverle (*ut-te-er*) a NPHF<sub>3</sub> diez siclos. Estudiaremos en § 7-4.2 que la *dote* entregada a las hijas suele ser la herencia de las mismas, por lo que estas entregas serían la herencia de las hijas (es decir, su *dote*). Se dice a continuación que “e[n el fu]turo no se reclamará acerca de sus *terḫatu*” (E6 30: 27-28; *i-n[a e]gi[r-k]i [u<sub>4</sub>]-m[i] aš-šum nì.mí.ús.sá<sup>mes</sup> a-na muḫ-ḫi-šu-nu lu-ú i-ra-gu-mu*). Si asimilamos el dinero que NPF ha entregado a sus hijas (ll. 24-27) a lo que se dice en la cláusula siguiente (ll. 27-28), vemos que se denomina *terḫatu* a este dinero, que parecería ser la *dote*. Sin embargo, hay una posibilidad de que se emplee correctamente el término *terḫatu* como “*contradote*”. Las tres hijas podrían estar casadas. NPF es viuda y actúa en el testamento en calidad de cabeza de familia, entregando a sus tres hijas el dinero de la *contradote* que ha recibido por el matrimonio de las mismas. Se trataría de la *dote* indirecta: el guardián (NPF) aporta parte de la *contradote* recibida a la propia novia como *dote* (§ 4.3.8.1). De ahí que se emplee en dos ocasiones el

<sup>122</sup> RS 15.92:22. Nougayrol lo restituye también en RS 20.216:4'; véase n. 242.



verbo *tarû*, “devolver”;<sup>123</sup> este verbo también se utiliza en RE 67, un caso claro de dote indirecta (§ 4.3.8.2), y en E6 177, que también parece contener una dote indirecta.<sup>124</sup> Si se cumple lo propuesto en este párrafo, se dice que nadie debe reclamar acerca de la *terḥatu* de las muchachas porque, en realidad, se trata de su *terḥatu*-contradote, que ahora ha pasado a ser dote. Por tanto, E6 30 parece un caso de dote indirecta donde la contradote ha pasado a ser la dote, y por eso se alude a la dote con el término de *terḥatu*. Es decir, en E6 30 *terḥatu* = contradote.

4.2.2.2. En E6 112, un texto roto, aparece aislado el dinero de la *terḥatu* (l. 5) y más adelante el término *kubuddā'u* (l. 11), que designa en Emar los bienes que el esposo entrega a la esposa para que se mantuviera cuando él haya muerto, y que pasan a los hijos de la pareja (§ 7-4.1.1.3). En las ll. 5-6 se lee “[xxx en]tregué [xxx] de <sup>f</sup>Asda-<sup>g</sup>aḥī, [mi] esposa, [xxx] y el dinero de la *terḥatu*” ([xxx] *ša àš-da-ḥi dam-[ia xxx] ù kù.babbar ni.mí.ús.sa [xxx a]t-ta-din*). Hemos interpretado que la mención de la *terḥatu* en E6 112 se refiere a la dote, que es administrada por el esposo.

4.2.2.3. Respecto a E6 177, se lee: “[He] aquí que mi hija <sup>f</sup>Tatta [ha tomado su *te*]rḥatu; se (lo) he devu[elto]. Los herma[nos [no] reclamarán sobre [ella] acerca de su *terḥatu*”.<sup>125</sup> El esquema puede ser el siguiente: la hija está ya casada, y en el testamento el padre designa para ella lo que él había recibido como contradote por ella. De ahí que de nuevo se utilice la expresión *ana muḥḥi-ši uttēr*, como en RE 67 y E6 30. Es decir, se trata de nuevo de la entrega de la propia contradote como dote (dote indirecta). Por tanto, en E6 177 el término *terḥatu* alude a la contradote, aunque es devuelto a la hija como dote.

4.2.2.4. En E6 186-187 (copias del mismo acto), que están rotos, se realiza un reparto entre cuatro hermanos. Si la restitución de Arnaud es correcta,<sup>126</sup> para uno de los hermanos se designan una serie de bienes, “[en com]pensación por la *ter[ḥatu]* d[e su esposa]” (E6 186:21, [*k*]i-i-mu-ú [ni.mí].ús *ša* [dam-*šu*]). ¿Esta *terḥatu* alude a la dote o a la contradote? En este caso, como en E6 112, RA 77/3 y RS 16.158, la *terḥatu* podría ser la dote, con la que el esposo (administrador de la dote) parece haber realizado una operación económica. Pero nosotros creemos que en este caso se refiere a la contradote por dos razones. La primera es que en este mismo texto aparece una mención a la *terḥatu* con el sentido claro de contradote;<sup>127</sup> sería extraño que en un mismo texto este mismo término reflejase dos realidades distintas. En segundo lugar, en Nuzi, donde el término *terḥatu* siempre alude a la contradote,<sup>128</sup> aparece esta misma expresión, *kimū terḥati(-šu/ša) ša NPF*.<sup>129</sup>

4.2.2.5. En E6 202 un hombre (NP) deshereda a tres hijos (NPH<sub>1</sub>, NPH<sub>2</sub> y NPH<sub>3</sub>) de una primera esposa, de la que NP tal vez se habría divorciado.<sup>130</sup> Se señala que “en el futu[ro] ni NPH<sub>1</sub>, ni NPH<sub>2</sub> ni NPH<sub>3</sub> reclamarán [a] los hijos de <sup>f</sup>Dagān-lā'i acerca del dinero de la *terḥatu* [d]e la esposa

<sup>123</sup> No se conoce por qué NPH<sub>3</sub> entrega treinta siclos a su madre, NPF. Aunque interpretásemos la cadena de logogramas ni.mí.ús.sá como la dote, el problema de esta entrega en concreto permanecería.

<sup>124</sup> Véanse los paralelos con RE 88 (abajo), donde el padre parece haber entregado a las hijas la contradote que él había recibido.

<sup>125</sup> E6 177:16'-17'; [*a-n*]u-ma <sup>f</sup>ta-ta dumu.mí-ia ni.m[í.ús.sá-ši *te-el-qè*] a-na muḥ-ḥi-ši ut-te-[er še]s<sup>mes</sup> aš-šum ni.mí.ús.sá-ši a-na muḥ-ḥi-[ši la-a] i-ra-gu-mu. Para la lectura, véase DURAND, J.-M., RA 84 (1990), p. 67.

<sup>126</sup> Véase DURAND, J.-M., RA 84 (1990), p. 69.

<sup>127</sup> Efectivamente, en E6 186-187 también se designan bienes para otro de los hermanos (NP<sub>4</sub>), y se añade que “NP<sub>1</sub>, NP<sub>2</sub> NP<sub>3</sub> NP<sub>4</sub> entregarán la *terḥatu* de su esposa” (E6 186:29-31; ni.mí.ús *ša* dam-*šu* NP<sub>1</sub> NP<sub>2</sub> NP<sub>3</sub> ù NP<sub>4</sub> *i-na-an-di-nu*). La esposa a la que se alude, dado que se está hablando de NP<sub>4</sub>, debe de ser la del mismo. En este caso se habla de la contradote, puesto que el esposo sólo puede entregar la contradote de la esposa, nunca la dote de ella.

<sup>128</sup> GROSZ, K., “Dowry and Brideprice in Nuzi”, SCCNH 1 p. 175.

<sup>129</sup> AHw p. 1348, *terḥatu(m)* 4.

<sup>130</sup> DURAND, J.-M., RA 84 (1990), p. 72.

(=<sup>f</sup>Dagān-lā<sup>ʔ</sup>i) de [NP]”.<sup>131</sup> Es decir, los hijos del primer matrimonio no tienen derecho sobre la *terḫatu* de otra esposa de NP. ¿Cómo le ha llegado a esta otra esposa la *terḫatu*? ¿También se trata de otro caso de dote indirecta? No existen elementos que apunten en este sentido.<sup>132</sup> Más bien parece probable que NPH<sub>1</sub>, NPH<sub>2</sub> o NPH<sub>3</sub> no pueden reclamar el dinero de la *terḫatu* a los hijos de esta otra esposa porque esa *terḫatu* constituía la dote de la mujer, que ha pasado a sus hijos como herencia. Es decir, en E6 202 *terḫatu* = dote.

4.2.2.6. En TBR 32 una mujer libera a su hija, que era esclava. Se señala que “nadie tomará su *terḫatu*” (TBR 32:3-4, mí.uš.ni.sá-ši ma-am-ma la i-la-qe). Como no se menciona ningún esposo, parece que se hace referencia a la dote y no a la contradote.<sup>133</sup>

4.2.2.7. TBR 72 contiene un matrimonio del Grupo 2b (adopción con matrimonio). Se señala que si el esposo rechaza a sus padres adoptivos, debe devolver la *terḫatu* (II. 11-13). Si debe devolver la *terḫatu* es que la tiene en su poder, y lo único de casa de sus suegros que puede administrar el esposo es la dote de su mujer (§ 4.4.6.1). Por tanto, parece que también en este caso el término *terḫatu* significa dote y no contradote.

4.2.2.8. RE 88 es un acto jurídico en el que un personaje (NP) adopta a dos hombres y los casa con sus hijas. Falta la primera parte del documento, sólo se conservan las cláusulas. En una de ellas se dice que “si ʾAḫī-au (=NP) dice así a Iatu e I[ʾrīb-Dagān]: ‘vo[sotros] no sois mis hijos; entregadme ‘las *terḫatu* de mis hij’as’...”.<sup>134</sup> En este mismo texto, en la l. 28’ se alude a la *terḫatu* en claro contexto de contradote. En un mismo texto no es probable que el mismo término designe realidades diferentes. Por tanto, la equivalencia en RE 88 parece ser *terḫatu* = contradote.<sup>135</sup> ¿Cómo es que estos hijos tienen acceso a la contradote, que habría sido pagada por ellos mismos? Porque parece tratarse de otro caso de dote indirecta, como ocurre en E6 30, 177 y RE 67.

4.2.2.9. Hir 36 es un acta de redención de deuda. Un hombre paga la deuda de una mujer, cuarenta siclos de plata. Se señala en las ll. 16-19 para quién ha ido a parar este pago. Se declara: “he aquí el lugar a donde ha ido aparar el dinero: veinticinco siclos de plata, su *terḫatu* (de ella), ha ido a parar a Aḫlamû, hijo de ʾAbbānu; quince ha tomado el acreedor”.<sup>136</sup> Es decir, un tal Aḫlamû ha tomado los veinticinco siclos correspondientes a la *terḫatu* de la mujer. Podemos interpretar que la *terḫatu* en este caso se refiere a la contradote. Tsukimoto señala que Aḫlamû tal vez sería el esposo o suegro de la deudora.<sup>137</sup> De esta manera, la mujer debe devolver el dinero que le habría entregado Aḫlamû con ocasión de su matrimonio.

<sup>131</sup> E6 202:20-23; *ur-ra-[am] še-ra-am m<sup>kat</sup>-tu<sub>4</sub> m<sup>zu</sup>-aš-tar-ti ù m<sup>i</sup>-mu-ut-ḫa-ma-di aš-šum kù.babbar ni.mí.ú[s].sá [š]a dam [m<sup>zu</sup>-ba-la a-n]a muḫ-ḫi dumu<sup>mes</sup> f<sup>d</sup>kur-la-a-*i* la-a *i*-ra-ag-gu-mu.*

<sup>132</sup> DURAND, J.-M., MARTI, L., “Chroniques du Moyen-Euphrate 2. Relecture de documents d’Ekalte, Émar et Tuttul”, *RA* 97 (2003), p. 179, parece interpretar que en este caso el término *terḫatu* alude a la contradote y no a la dote, pero también señala que el término *terḫatu* que aparece en la l. 28 de este mismo documento sí que alude a la dote. En nuestra opinión en las dos ocasiones (ll. 22 y 28) el término *terḫatu* se refiere a la dote. No hay ningún documento en el que aparezca dos veces el término *terḫatu* refiriéndose a realidades distintas.

<sup>133</sup> Lo mismo piensan ADAMTHWAITE, M. R., *Abr-Nahrain* 32 (1994), p. 21; DURAND, J.-M., MARTI, L., “Chroniques du Moyen-Euphrate 2”, p. 176.

<sup>134</sup> RE 88:15’-17’; *šum<sup>1</sup>-ma m<sup>a</sup>-ḫi-ia-ú a-na m<sup>i</sup>-ia-ti ù m<sup>i</sup>[r-ib-<sup>d</sup>kur] a-kán-na i-qáb-bi ma-a ú-ul dumu<sup>mes</sup>-ia at-t[u-nu-mi] [nì.mí.ús.sá<sup>mes</sup> ša dumu<sup>1</sup>.mí<sup>mes</sup>-ia id-na-nim-mi...*

<sup>135</sup> Véase esta misma opinión en WESTBROOK, R., “Emar and Vicinity”, pp. 669-670.

<sup>136</sup> Hir 36:16-19; *a-nu-ma a-šar kù.babbar<sup>mes</sup> i-ru-ub 25 gín kù.babbar<sup>mes</sup> ni.mí.ús-ši a-na m<sup>a</sup>ḫ-la-ú dumu ab-ba-ni i-ru-ub 15 en ḫu-búl-li-ši lil-qè.*

<sup>137</sup> TSUKIMOTO, A., “Akkadian Tablets in the Hirayama Collection (II)”, *ASJ* 13 (1991), p. 302.

4.2.2.10. En cuanto a BL 3, se trata de un litigio entre un hombre y el hijo de su esposa. El hijo ha malgastado la *terhatu* de sus cuatro hermanas. Según Westenholz en este documento *terhatu* se refiere a la dote.<sup>138</sup> La expresión concreta en la que se menciona el término es: “(respecto a) las cuatro hijas de Adda-na‘mī: su hermano Šadde se ha comido el dinero de sus dotes” (BL 3:7-10; 4 dumu.mī<sup>mes</sup>-šī ša<sup>fd</sup>.iškur-da-na-aḥ-mi ù kù.babbar-pa<sup>me1139</sup> nì.mí.ús.sá<sup>mes</sup>-šū-nu<sup>m</sup>šad-de<sub>4</sub> šeš-šū-nu i-ku-ul). El verbo empleado es *akālu*, “comer”.<sup>140</sup> En un paralelo bíblico (Gn 31:15), <sup>f</sup>Raquel y <sup>f</sup>Leah denuncian que su padre Labán se “comió” (y<sup>’kl</sup>)<sup>141</sup> su dinero después de haberlas entregado en matrimonio.<sup>142</sup> Tradicionalmente se ha interpretado que este pasaje bíblico se refería a la contradote de las mujeres: Labán no habría entregado parte de la contradote, en forma de dote indirecta, a sus hijas.<sup>143</sup> En el caso del texto de Emar BL 3, no se menciona que las mujeres estén (o no estén) casadas; sólo se alude a ellas como “las cuatro hijas de Adda-na‘mī” (ll. 7-8; 4 dumu.mī<sup>mes</sup>-šī ša<sup>fd</sup>.iškur-da-na-aḥ-mi). El hermano, llamado Šadde, las habría casado pero no les había entregado nada del dinero recibido a cambio, es decir, no les habría entregado dote o la suficiente dote (dote indirecta). Es decir, en BL 3 *terhatu* = contradote. Obsérvese sin embargo que se denuncia a Šadde por no haber entregado propiedades a sus hermanas en forma de dote. Por tanto, en algunos momentos de este capítulo el presente documento BL 3 se debe incluir como entrega de dote y no de contradote.

4.2.2.11. Por último, RAI 47/1 es un documentos complejo que contiene matrimonios y adopciones, y uno de cuyos objetivos es estructurar una familia en la que ha habido cambios.<sup>144</sup> Una parte se lee así: “si Buzazu dice ante Abī-kāpī y <sup>f</sup>Ba‘la-kīmī: ‘no soy vuestro hijo’, Buzazu no tendrá derecho al dinero de las *terhatu* de sus tres esposas casaderas, sobre su esposa, sus hijos, nuestra casa (ni) sobre nada nuestro”.<sup>145</sup> Como se observa, se trata de una de las cláusulas de la adopción. ¿A qué se refiere la mención de las *terhatu*: a la dote o contradote? Aunque hay otras interpretaciones posibles,<sup>146</sup> nosotros creemos que la *terhatu* alude en este caso a la dote. El logograma de plural en la

<sup>138</sup> WESTENHOLZ, J. G., *Cuneiform Inscriptions in the Collection of the Bible Lands Museum Jerusalem: The Emar Tablets*, Groningen (2000), p. 9: “since no husband of these girls are (*sic*) mentioned, the case most probable concerns their dowries”. Véase también TROPPER, J., VITA, J.-P., “Rechtsurkunden aus Emar”, TUAT NF I p. 154, y n. 32.

<sup>139</sup> Westenholz señala que el signo que se lee ME debería ser el pronombre relativo *ša*, ya que *kispa* no puede estar en estado constructo (WESTENHOLZ, J. G., *Cuneiform Inscriptions*, p. 11). Sin embargo, podría tratarse de un error del escriba, quien habría visto que el verbo es transitivo y por eso ha redactado *kispa* en acusativo.

<sup>140</sup> Otros significados más concretos de este verbo son por ejemplo “consumir (dinero)” (AHw p. 27, *akālu* 9a), o “consumir (la parte que le toca a alguien)” (AHw p. 27, *akālu* 9c). Véase también CAD A/1 pp. 254-255, *akālu* 5d.

<sup>141</sup> Imperfecto del verbo *’kl*, empleado con waw consecutivo, por lo que debe traducirse en pasado (HG § 101.6d).

<sup>142</sup> Véase TROPPER, J., VITA, J.-P., “Rechtsurkunden aus Emar”, p. 154, n. 34. El texto fue tratado de nuevo por Vita y objeto de discusión en un coloquio celebrado en Konstanz en 26-27 abril 2006; los resultados serán publicados en VITA, J.-P., “The Patriarchal Narratives and the Emar Texts: A New Look at Genesis 31”, D’ALFONSO, L., COHEN, Y. (eds.), *Control, Interaction, and Interdependence. The City of Emar among the Late Bronze Age Empires (14<sup>th</sup>-12<sup>th</sup> Centuries BC)*, Konstanz, en prensa.

<sup>143</sup> Véase, por ejemplo, CANTERA, F., IGLESIAS, M., *Sagrada Biblia*, Madrid (2003), p. 36 (en nota).

<sup>144</sup> En este documento existen tres matrimonios: RAI 47/1a: el padre (NP) toma una esposa (NPF); RAI 47/1b: NP, además, se casa con la hija de NPF; RAI 47/1c: NP adopta al hijo de NPF, llamado Buzazu, y lo casa con su hija (de NP). El intento de estructurar una familia por medio de matrimonios y otros actos jurídicos también se puede observar en un testamento paleoasirio publicado por GARELLI, P., “Tablettes cappado-ciennes de collections diverses”, RA 60 (1966), pp. 131-138 (véase el debate sobre este documento en WILCKE, C., “Assyrische Testamente”, ZA 66 [1977], pp. 204-208).

<sup>145</sup> RAI 47/1:15-19; šúm-ma<sup>m</sup>bu-za-zu a-na pa-ni<sup>m</sup>a-bi-ka-pí ù<sup>fd</sup>nin-ki-mì i-qab-bi ma-a ul dumu-ku-nu a-na-ku-mì<sup>m</sup>bu-za-zu a-na kù.babbar nì.mí.ús.sá<sup>mes</sup> [a]-na 3 dam<sup>mes</sup>-šú dam-šu dumu<sup>mes</sup>-šú é-ni gab-ba mim-mu-ni nu tuku. En la cláusula inversa, cuando se prevé que el padre rechaze al hijo adoptivo (ll. 22-28), se especifica que el padre entregará al hijo el dinero de la *terhatu*.

<sup>146</sup> En primer lugar, HALLO, W., “Love and Marriage in Ashtata”, p. 208, interpreta que en esta cláusula la pena del hijo que rechaza a sus padres es no tener acceso a los bienes ni al dinero equivalente a la contradote de tres esposas. El autor

Siria del Bronce Final a veces se utiliza para formar abstractos,<sup>147</sup> y por tanto DAM<sup>mes</sup> no equivaldría entonces a *aššatu*, sino a *aššūtu*, “mujer casadera”,<sup>148</sup> como hemos reflejado en la traducción arriba expuesta. En la Siria del Bronce Final la dote a veces estaba compuesta por dinero (§ 4.4.5). Además, tenemos tres mujeres que poseen una dote: NPF, su hija y la hija de NP. Esta idea casa bien con el hecho de que en los matrimonios de Grupo 2b (adopción con matrimonio) se busca frenar la dispersión del patrimonio familiar. Por esta razón, en RAI 47/1 NP habría desheredado a un hijo, Buzazu sería hijo único y tendría derecho a las dotes de estas tres mujeres. Por lo tanto, para RAI 47/1 aceptamos la equivalencia *terḫatu*=dote.

4.2.2.1.12. Por todos estos comentarios, parece que en Emar el término acadio *terḫatu* puede tener dos significados: contradote (significado tradicional de *terḫatu*) o dote.<sup>149</sup> Algunas de las ocurrencias de *terḫatu* como dote pueden ser explicadas por la existencia del fenómeno de la dote indirecta (§ 4.3.8.1).

4.2.2.2. En Ekalte aparece el término *terḫatu* en cuatro ocasiones, escrito en foma logográfica (NÌ.MÍ.ÚS/NÌ.MÍ.ÚS.SÁ).<sup>150</sup> Según parece, como en el caso de Emar, hay veces en las que el término *terḫatu* alude a la contradote, mientras otras alude a la dote.

En MBQ-II 93 parece hacer referencia a la contradote. Se trata de una lista de deudores. Parece que un hombre debe todavía siete siclos de plata, el resto de la *terḫatu* de una mujer. Parece tratarse del esposo, quien no ha pagado en su totalidad la contradote de su esposa.

En MBQ-II 21 el término *terḫatu* parece aludir a la dote. El texto se estudia en § 7-4.5, y es de comprensión difícil. Se trata de un veredicto de la autoridad local, los Hermanos, en el que se especifican algunos elementos relacionados con la herencia familiar. Al final del documento se señala: “apartará 1 mina y 15 siclos de plata, la *terḫatu*, para los hijos de Alī-ḫamiš. Si en el futuro busca un documento sellado [la *terḫa*]tu será de Dagān-ipu”.<sup>151</sup> Al hablarse anteriormente de la herencia que los hijos reciben, parece que la *terḫatu* aquí alude a la dote de las mujeres, es decir, su parte en la herencia.

interpreta que el pronombre sufijo *-šū* funciona como marcador multiplicativo, lo cual sólo parece tener lugar cuando se halla pospuesto a numerales (GAG § 71a; AE p. 447), y no a términos como es este caso. Además, el término “equivalente” que traduce Hallo, en el acadio de Emar viene representado por el logograma TĒŠ.BI, *miḫāriš/miḫāru*, que no aparece en esta oración; véase ZACCAGNINI, C., “TĒŠ.BI=*miḫāru/miḫāriš* at Emar and Elsewhere”, *OrNS* 65 (1996), pp. 89-110.

Una segunda interpretación podría ser que la cláusula se refiera a que el hijo no tendrá derecho a la contradote resultante de estos tres matrimonios (el de su madre, el de su hermana y el suyo). Como se explica a continuación, el logograma de plural en la Siria del Bronce Final a veces se utiliza para formar abstractos, y por tanto se podría leer *aššūtu*, “mujer casadera”. El problema es que en los matrimonios del Grupo 2b (adopción con matrimonio), como es uno de los casos de esta serie de matrimonios de RAI 47/1, no aparece una entrega de contradote, ya que el marido ha pasado a ser el hijo adoptivo de su suegro.

<sup>147</sup> Véanse AU p. 89; SAU pp. 428-429; AE p. 46; y § 7.2.

<sup>148</sup> CAD A/2 pp. 471-472; AHw p. 84. Éste es el caso, efectivamente, de un acto complejo que tiene lugar en Nuzi; véase CASSIN, E., “Être femme à Nuzi. Remarques sur l’adoption matrimoniale”, BONTE, P. (ed.), *Epouser au plus proche: Inceste, prohibitions et stratégies matrimoniales autour de la Méditerranée*, Paris (1994), p. 134. Un hombre entrega a su hermana (que ya tiene hijos) en matrimonio a otro hombre (que también tiene descendencia). En el contrato se recoge también el matrimonio entre un hijo del marido y una hija de la esposa. Sin embargo, en el caso de Nuzi tiene lugar una adopción matrimonial (§ 7), y por eso existe el pago de parte de la contradote, no así en RAI 47/1.

<sup>149</sup> BECKMAN, G., “Family Values on the Middle Euphrates”, p. 69, señala que para Emar “there seems to be not terminological distinction between ‘bridewealth’ and ‘dowry’ in the texts from this site”. Véase también ADAMTHWAITE, M. R., *Abr-Nahrain* 32 (1994), pp. 20-21.

<sup>150</sup> MBQ-II 21:27 y 31, 26:13, 93:2.

<sup>151</sup> MBQ-II 21:27-31; 1 ma.na 15 kù.babbar nì.mí.ús.sá a-na dumu<sup>mes</sup> m a-ḫi-ḫa-mi-iš ta-ta-ru šum-ma-mi ur-ra-še-ra tu-pu ka-ni-ku i[l-l]a-am-ma ša<sup>fd</sup> da-gan-i-pu [nì.mí.ús.s]á ši-tu. Véase la colación de estas líneas en DURAND, J.-M., MARTI, L., “‘Vue de dot elle est belle!’”, *NABU* 03/49 (2003), p. 56.

Por último, MBQ-II 26 constituye un texto muy fragmentado, sobre todo en su primera parte. Al parecer, se trata de un documento jurídico en el que se intercambian bienes. Hacia el final del documento se dice: “Šilla ha recibido este dinero a cam[bio de] la *terḫatu* d[e] la hija de D[āda]”.<sup>152</sup> Realmente no se puede conocer con precisión si el término *terḫatu* se refiere a la dote o a la contradote. Dado que no parece que nos encontremos ante un eventual matrimonio, en el que necesariamente se ve envuelta una contradote, es más posible que el término *terḫatu* se refiera a la dote de la hija, que recibe del padre como herencia.

4.2.2.3. Ugarit es el único archivo de la Siria del Bronce Final en el que se ha encontrado este término redactado de ambas maneras, silábica (RS 15.92:22) y logográficamente. Además, los textos lexicales relacionan ambas formas de expresar el término.<sup>153</sup>

En los tres casos en los que aparece el término *terḫatu* parece que se hace referencia a la dote y no a la contradote. En RS 16.158 la mujer cambia una casa por su *terḫatu*. En RS 16.141 si la mujer quiere divorciarse será el esposo quien le devuelve la *terḫatu*. En RS 15.92 se declara que, si el hijo adoptivo rechaza a su madre, ésta tomará su *terḫatu* y se irá.

Es decir, en Ugarit el término *terḫatu* se refiere no al dinero que la familia del novio entrega a la familia de la novia con ocasión del matrimonio, sino a la dote.<sup>154</sup> Al contrario que ocurre en Emar o Ekalte, no hay casos en los que parezca que la *terḫatu* se refiera a la contradote. Obsérvese que el término ugarítico *trḫ*, que parece provenir de la misma raíz que el acadio *terḫatu*, designa la contradote (§ 4.3.3.1.2).

4.2.2.4. En Alalakh probablemente la contradote no es denominada *terḫatu*, sino que se alude a ella con el término hurrita *uadurānnu* (§ 4.3.3.2). En este archivo aparece el término *uadurānnu* (silábica o logográficamente) en tres textos. En AIT 92, si el esposo desea divorciarse de su esposa, la familia de ésta retendrá el *uadurānnu*; si es la esposa quien quiere divorciarse, lo devolverá. En AIT 93 se observa que el novio entrega el *uadurānnu* a la familia de la novia. Y en AIT 94 se señala que si la esposa desea divorciarse del marido, la *uadurānnu* será para el esposo. En definitiva, parece que en Alalakh el término *uadurānnu* (el equivalente hurrita al acadio *terḫatu*) hace referencia a la contradote.

### 4.3. Contradote

#### 4.3.1. Definición

La contradote es el dinero o los bienes que el novio o su familia entrega a la novia o a la familia de la novia con ocasión del matrimonio. Canónicamente, la contradote en acadio se denomina

<sup>152</sup> MBQ-II 26:13-16; kù.babbar *an-nu-ú ku-[um] ni.mí.ús.sá š[a] dumu.mí<sup>m</sup>d[a-da] mšil-la i-ma-ḫa-a[r]*. Según colación de DURAND, J.-M., MARTI, L., “‘Vue de dot elle est belle!’”, p. 56.

<sup>153</sup> THUREAU-DANGIN, F., “Vocabulaires de Ras-Shamra”, *Syria* 12 (1931), pl. 49 i 7'. La equivalencia es N[ī.mí.]ÚS.SA.A = *terḫatu*.

<sup>154</sup> BOYER, G., PRU 3 p. 301; KLÍMA, J., “Untersuchungen zum ugaritischen Erbrecht (auf Grund der akkadischen Urkunden aus Ras Šamra)”, *ArOr* 24 (1956), p. 366, n. 62; RAINEY, A., “Family Relationships in Ugarit”, *Or* 34 (1965), p. 18; MUNTINGH, L. M., “The Social and Legal Status of a Free Ugaritic Female”, *JNES* 26 (1967), p. 111; ZACCAGNINI, C., *Lo scambio dei doni nel Vicino Oriente durante i secoli XV-XIII*, Roma (1973), p. 25, n. 60; MARRASSINI, P., “Note sugli apporti patrimoniali in occasione del matrimonio della Siria del II millennio”, SAPORETTI, C. (ed.), *Il trasferimento dei beni nel matrimonio privato del Vicino Oriente Antico*, *Geo-Archaeologia* 1984, pp. 66-67; VITA, J.-P., “The Society of Ugarit”, p. 475. Véase frente a esta idea PINTORE, F., *Il matrimonio interdinastico nel Vicino Oriente durante i secoli XV-XII*, Roma (1978), pp. 186-187, n. 660.

*terḫatu(m)*,<sup>155</sup> expresado logográficamente NÌ.MÍ.US.(SA).<sup>156</sup> Éste es el término empleado desde época paleobabilónica, y el más utilizado en la Siria del Bronce Final, como se estudia en las tablas abajo expuestas.<sup>157</sup>

#### 4.3.2. Casos documentados

4.3.2.1. Los casos en los que existe una referencia explícita a la contradote (ac. *terḫatu*, ug. *mhr*, hurr. *uadurānnu*) son diversos. A estos documentos hay que añadir otras denominaciones más generales, como *nidnu* o *unūtu*, que más adelante se explican y justifican.<sup>158</sup>

Archivo	Tipo	Texto	Expresión
Emar <sup>159</sup>	<i>terḫatu</i>	E6 30	l. 28, nì.mí.ús.sá <sup>mes</sup> -š <sup>u</sup> -nu
		E6 70	l. 10, nì.mí.ús <sup>mes</sup> -š <sup>u</sup>
		E6 128	l. 9, nì.mí.ús-š <sup>i</sup>
		E6 177	l. 16', nì.m[í.ús.sá-š <sup>i</sup> ]
			l. 17', nì.mí.ús.sá-š <sup>i</sup>
		E6 180	l. 24, nì.mí'.ús
		E6 186 (187) <sup>160</sup>	l. 21, [nì.mí.]ús
			l. 29, nì.mí.ús
		E6 216	l. 17, mí.ús.sá-š <sup>i</sup>
			l. 20, mí.ús.sá-š <sup>i</sup>
		TBR 23	l. 5, nì.mí.ús <sup>mes</sup> -š <sup>i</sup>
			l. 6, nì.mí.ús.sá <sup>me</sup> -š <sup>i</sup>
		TBR 41	l. 29, nì.mí.ús.sá <sup>mes</sup> -š <sup>i</sup>
		TBR 42	l. 22, nì.mí.ús.sá
		RE 10	l. 22, nì.mí.ús.sá-š <sup>i</sup> -na
		RE 76	l. 12, nì.mí.ús.'sá'-š <sup>i</sup>
			l. 20, nì.mí.ús.sá
		RE 88	l. 17', 'nì.mí.ús.sá <sup>mes</sup>
			l. 28', nì.mí.ús.sá
		Hir 20	l. 13', [nì.m]í.ús-š <sup>i</sup>
Hir 30	l. 28, nì.mí.ús-š <sup>a</sup>		
Hir 36	l. 17, nì.mí.ús.-š <sup>i</sup>		

<sup>155</sup> AHW p. 1348.

<sup>156</sup> Canónicamente, NÌ.MÍ.US.SA (MSL 5 p. 12, l. 37). Sobre la etimología de este término sumerio, véase GREENGUS, S., "Bridewealth in Sumerian Sources", *HUCA* 61 (1990), pp. 29-34. En p. 84 el autor señala que, aunque posible, la identificación del término sumerio NÌ.MÍ.US.(SA) con el acadío *terḫatu* no es segura.

<sup>157</sup> Sobre la grafía anómala para *terḫatu*, véanse las tablas expuestas más adelante, así como BECKMAN, G., "Family Values on the Middle Euphrates", p. 69; FAIST, B., *WO* 33 (2003), p. 188.

<sup>158</sup> No se ha interpretado que el *kubuddā'u* forme parte de la contradote, como piensa ADAMTHWAITE, M. R., *Abr-Nahrain* 32 (1994), p. 22. Véase la discusión en n. 1437.

<sup>159</sup> La traducción de E6 29 que realiza Arnaud implica que el dinero entregado por el esposo a la familia de su esposa (ochenta siclos de plata) constituye la *terḫatu*. Sin embargo, el contexto es fragmentario y no se puede asegurar tal cosa. Más bien parece que el dinero entregado constituye una deuda o la compra de algún bien (l. 4, "como precio total", šám.til.l[a]). En la cláusula Arnaud traduce que, si el esposo rechaza a los padres, "il devra livrer [les] 80 (siclos d')argent". Pero en la copia se lee "que entregue [x] siclos de plata" (l. 20', [x] kù.babbar<sup>mes</sup> li-din). No tienen por qué ser los ochenta siclos, sino que es más usual que se entreguen sesenta en las rupturas de contrato.

<sup>160</sup> Copias del mismo acto (§ 4.2.2.4). La numeración de las líneas corresponde a E6 186, mejor conservado.

		Hir 38	l. 5, nì.mí.ú[s.sa]
		Hir 44	l. 5, nì.mí.ús.sá
		Hir 45	l. 7, nì.mí.ús.sá <sup>mes</sup> -š <i>i</i>
		RA 77/1	l. 21, nì.mí.ús.[s]á <sup>161</sup>
		Sem 46/1	l. 5, nì.mí.ús.sa
		FsK 2	l. 10, nì.mí.ús <sup>mes</sup> -š <i>u-nu</i>
		RAI 47/2	l. 9, nì.mí.ús.sá-š <i>a</i>
Ugarit	<i>mhr</i>	RS 5.194 (1.24)	l. 19, <i>mhrh</i>
		RS 24.244 (1.100)	l. 74, <i>mhry</i> l. 75, <i>mhrk</i>
	<i>itnn</i>	RS 24.244 (1.100)	l. 74, <i>itnny</i> l. 76, <i>itnkn</i>
	<i>nidnu</i>	RS 15.85	l. 19, <i>ni-id-ni</i>
	Alalah	<i>uadurānnu</i>	AIT 92
l. 11, nì.mí.ús.sá			
l. 22, nì.mí.ús.sá			
AIT 93		l. 6, nì.mí.ús.sá	
		l. 9, <i>ud-ra-ni-š<i>u</i></i>	
AIT 94		l. 20, <i>wa-tu-ra-an-ni-š<i>u</i></i>	
<i>nidnu</i>	AIT 17	l. 6, <i>ni-id-na</i>	
<i>unūtu</i>	AIT 94	l. 21, <i>ú-nu-te<sup>mes</sup></i>	
Ekalte <sup>162</sup>	<i>terḫatu</i>	MBQ-II 93	l. 2, nì.mí.ús
		MBQ-II 26	l. 14, nì.mí.ús.sá

4.3.2.2. Existen otros documentos en los que se hace referencia a la contradote aunque no se indique explícitamente:

BL 23 (Emar): según Beckman, este documento constituye un matrimonio,<sup>163</sup> pero nosotros no lo hemos incluido como tal porque no se ajusta a las características generales de los matrimonios de Emar. El documento está roto; se trata de una lista de bienes, tal vez la contradote.

RE 67 (Emar): se trata de un caso de dote indirecta (§ 4.3.8.1). Se observa que el padre ha recibido treinta siclos de plata como contradote de su hija.

AIT \*409 y \*411 (Alalah): ambos documentos, provenientes del nivel VII, constituyen listas de bienes que el esposo entrega a la familia de la novia.<sup>164</sup> Los bienes entregados, debido probablemente al alto estatus de las mujeres, son numerosos y de alto coste (incluyendo dinero), siempre muebles.

#### 4.3.3. Términos que designan la contradote

##### 4.3.3.1. *terḫatu* y *trḫ*

4.3.3.1.1. Tradicionalmente el término acadio *terḫatu* designa la contradote. Sin embargo, y como se ha establecido arriba (§ 4.2), en la Siria del Bronce Final el término *terḫatu* a veces hace

<sup>161</sup> Véase la colación en TSUKIMOTO, A., "Akkadian Tablets in the Hirayama Collection (II)", *ASJ* 13 (1991), p. 289.

<sup>162</sup> En MBQ-II 95:17 se mencionan los *unūtu*, pero constituyen los bienes que una madre entrega como herencia a su hijo (§ 7-3.4.1).

<sup>163</sup> BECKMAN, G., "Family Values on the Middle Euphrates", p. 68, n. 41.

<sup>164</sup> MARRASSINI, P., "Note sugli apporti patrimoniali", pp. 73-74. El esposo en AIT \*409 es Ammitakum, personaje bien conocido de Alalah; en AIT \*411, <sup>d</sup>iškur-é.

referencia a la dote. En la tabla de arriba se muestran los casos en los que la *terḫatu* corresponde a la contradote; en la tabla de § 4.4.2 se muestran los casos en los que la *terḫatu* corresponde a la dote.

4.3.3.1.2. Existe una terminología en ugarítico para aludir a la entrega de la contradote relacionada con el término acadio *terḫatu*. El término ugarítico es *trḫ*, sobre el que existió una discusión acerca de su naturaleza morfológica.<sup>165</sup> En cualquier caso, es seguro que la mayoría de las ocurrencias corresponden al verbo ugarítico *trḫ*, que tiene el sentido de “casarse” o de “pagar la contradote”.<sup>166</sup> El término *trḫ* aparece en ocho ocasiones, siempre en textos míticos.<sup>167</sup> Derivado de la raíz TRḪ aparecen otros dos términos en el *corpus* en lengua ugarítica: *mtrḫt*, “novia, mujer”,<sup>168</sup> literalmente “mujer que ha sido adquirida con la contradote”;<sup>169</sup> y *trḫtt*, “pago de la contradote, matrimonio”.<sup>170</sup>

Por tanto, tenemos dos términos paralelos en Ugarit: el acadio *terḫatu* y el ugarítico *trḫ*. En el caso de *trḫ* y sus derivados, parece claro que alude a la contradote. Sin embargo, en el caso de *terḫatu*, en Ugarit siempre parece aludir a la dote. ¿Cómo entender esta variación? Ha habido varias propuestas,<sup>171</sup> siendo la más convincente la de Marrassini. Según este autor, el término *trḫ* sólo aparece en los textos míticos, que generalmente son más arcaizantes; este verbo alude al sentido que tenía el término *terḫatu* en el pasado, y que ha quedado fosilizado en los textos míticos.<sup>172</sup> Como se observa, en ugarítico hay una terminología relacionada con la contradote y con el acadio *terḫatu*. Pero el término “contradote” en ugarítico no deriva de la raíz TRḪ, sino que se emplea el término *mhr* (§ 4.3.3.3).

<sup>165</sup> No está claro si en realidad es un verbo o un sustantivo; véanse las diferentes opiniones emitidas en DIETRICH, M., LORETZ, O., “Keret, der leidende ‘König der Gerechtigkeit’”. Das Wortpaar *šdq // yšr* als Schlüssel zur Dramatik des Keret-Epos (KTU 1.24 I 12-21a), *UF* 31 (1999), pp. 152-154.

<sup>166</sup> DUL p. 878; UG § 89.24, 97.10.1; VAN SELMS, A., *Marriage and Family*, p. 28; DIETRICH, M., LORETZ, O., “Keret, der leidende ‘König der Gerechtigkeit’”, pp. 153-154; DIETRICH, M., LORETZ, O., *Studien zu den ugaritischen Texten I. Mythos und Ritual in KTU 1.12, 1.24, 1.96, 1.100 und 1.114*, Münster (2000), p. 213; MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 99.

<sup>167</sup> RS 2.3+ (1.14):I:14, II:47, IV:26; 5.194 (1.24):18, 26, 28-29, 33; 2.2 (1.23):64. Para una enumeración de las formas en las que aparece este verbo, véanse CUW 6194-6197; DIETRICH, M., LORETZ, O., “Keret, der leidende ‘König der Gerechtigkeit’”, pp. 153-154.

<sup>168</sup> DUL p. 601. Aparece en RS 2.3+ (1.14):I:13; 5.194 (1.24):10. Se trata de un participio pasivo G, con forma *maqṭūl* y en femenino *maqṭālat* (UG § 73.427).

<sup>169</sup> DIETRICH, M., LORETZ, O., “Keret, der leidende ‘König der Gerechtigkeit’”, p. 156; DIETRICH, M., LORETZ, O., *Studien zu den ugaritischen Texten I*, p. 213.

<sup>170</sup> DUL pp. 878-879; DE MOOR, J., “Contributions to the Ugaritic Lexicon”, *UF* 11 (1979), p. 653; DIETRICH, M., LORETZ, O., “Keret, der leidende ‘König der Gerechtigkeit’”, pp. 156-157; DIETRICH, M., LORETZ, O., *Studien zu den ugaritischen Texten I*, p. 213; DIETRICH, M., MAYER, W., “Sprache und Kultur der Hurriter in Ugarit”, DIETRICH, M., LORETZ, O. (eds.), *Ugarit. Ei ostmediterranes Kulturzentrum im Alten Orient. Ergebnisse und Perspektive der Forschung. Band I. Ugarit und seine altorientalische Umwelt*, Münster (1995), p. 20. Tropper considera la segunda *tl* como una diptografía (UG § 21.355.1). El término aparece sólo en RS 24.255 (1.111):20.

<sup>171</sup> Por un lado, Boyer (PRU 3 p. 301) cree que la *terḫatu* que aparece en los tres textos acadios de Ugarit y que alude a la dote en realidad constituye una dote indirecta. Por esta razón se le sigue denominando *terḫatu*, porque originalmente era la contradote. Pero hemos estudiado que no siempre que la *terḫatu* designa la dote tiene por qué haber dote indirecta. Por otro lado, ZACCAGNINI, C., *Lo scambio dei doni*, p. 25, n. 60, cree que, puesto que en Ugarit no existe un término para la dote, se optó por emplear el término *terḫatu* para aludir a ella. Esto podría ser correcto para Ugarit; pero ¿por qué este cambio se habría dado en Ugarit, mientras que en Emar y Ekalté sólo ocurre algunas veces, y en Alalāḫ nunca? Además, en los textos míticos de Ugarit sí se atestiguan términos específicos para designar la dote, como *mlg* o *tlḫ*.

<sup>172</sup> MARRASSINI, P., “Note sugli apporti patrimoniali”, p. 68. El autor concluye que el término *trḫ*, al igual que *mhr* (§ 4.3.3.3), “non fa parte di un sistema ‘normale’ e funzionante della città di Ugarit, ma di *altro* sistema, un sistema arcaico, esistente solo nell’evocazione letteraria *del passato*” (p. 72).



4.3.3.2. *uadurānnu*

En Alalakh parece designarse a la contradote por medio del término hurrita *uadurānnu*.<sup>173</sup> Por un lado, hay dos textos en los que este término hurrita está escrito de manera silábica: *wa-tu-ra-an-ni-šu* en AIT 94:7 y 20<sup>174</sup> y *ud-ra-ni* en AIT 93:9.<sup>175</sup> Además en otras ocasiones del *corpus* de Alalakh aparece el logograma NÌ.MÍ.ÚS.SÁ,<sup>176</sup> que probablemente debe ser leído no en su equivalencia acadia *terḫatu*, sino en la hurrita *uadurānnu*.<sup>177</sup>

4.3.3.3. *mhr*

En Ugarit hay dos ocasiones en los que la palabra ugarítica *mhr* posee el sentido de contradote.<sup>178</sup> En RS 5.194 (1.24) se dice: “y yo pagaré su contradote (de ella) a su padre (de ella): mil (siclos) de plata, diez mil de oro. Entregaré los lapislázulis más brillantes” (RS 5.194:19-22; *watn mhrh la / bh . alp ksp . wrbt . ḫ / rṣ . iṣlḫ . ḫrm iq / nim*). RS 5.194 narra el mito de las bodas entre Yarḫu y Nikkalu;<sup>179</sup> el contexto es propicio, por tanto, para que se hable de la contradote. Además, se indica expresamente que los bienes se entregan al padre de la novia.

El otro texto donde aparece el término *mhr* es RS 24.244 (1.100), aunque su significado no es del todo claro. Se trata de un diálogo entre los novios: “(Novia:) ‘dame serpientes como [mi contradote], *yḫr* como mi contradote. E hijos de las serpientes como mi regalo’.<sup>180</sup> (Novio): ‘te doy serpientes como tu contradote, hijos de serpientes como tu regalo’. (RS 24.244:73-76; *tn. km . [mhry .] nḫšm . yḫr . tn . km / mhry . w bn . bṭn . itnny / ytt . nḫšm . mhrk . bn bṭn / itnkn*). En este caso, se trata de una especie de transferencia matrimonial, donde el novio le entrega directamente a la novia la contradote. Por esta razón, en este documento no es seguro el significado de *mhr* como “contradote”.<sup>181</sup>

El término ugarítico *mhr* posee relación etimológica con el *mōhar* hebreo,<sup>182</sup> que se emplearía con el sentido de contradote en tres pasajes del Antiguo Testamento,<sup>183</sup> así como con otras lenguas semíticas como el árabe o arameo.<sup>184</sup>

<sup>173</sup> GIRBAL, CH., “Kommentare zu einigen Stellen aus dem Mittanni-Brief”, *SMEA* 34 (1994), pp. 83-84, planteó que *waduranni* fuera el término hurrita que designaba la contradote. El término *waduranni* aparece también en las cartas de Amarna (EA 24:68-69).

<sup>174</sup> MÁRQUEZ ROWE, I., VAN SOLDT, W. H., “The Hurrian Word for ‘Brideprice’ in an Akkadian Texts from Alalakh IV”, *AuOr* 16 (1998), pp. 132-133, no creen que el término aparezca en AIT 94:7, como sí interpretamos nosotros (*wa-tu-ra<sup>2</sup>-an-ni-šu*).

<sup>175</sup> Según colación de OLIVA, J. C., “Collations of Middle Babylonian Alalakh Tablets in the British Museum”, DEL OLMO, G., FELIU, LL., MILLET, A. (eds.), *Šapal tibnim mû illakû. Studies Presented to Joaquín Sanmartín on the Occasion of His 65th Birthday*, Sabadell (2006), p. 327. El autor, a la luz de esta forma abreviada *ud-ra-ni* (AIT 93:6), prefiere leer AIT 94:20 como *uw-tu-ra-an-ni* en vez de *wa-tu-ra-an-ni*. A falta de más testimonios, aquí mantendremos provisionalmente esta segunda forma *wa-tu-ra-an-ni*.

<sup>176</sup> AIT 92:7, 11, 22; AIT 93:6, 9.

<sup>177</sup> Es la idea de MÁRQUEZ ROWE, I., VAN SOLDT, W. H., “The Hurrian Word for ‘Brideprice’”, pp. 132-133.

<sup>178</sup> DUL pp. 536-537, *mhr* III; véase RAINEY, A. F., “Institutions: Family, Civil and Military”, FISCHER, L. R. (ed.), *Ras Shamra Parallels*, vol. 2, Roma (1975), p. 72. Para otras ocurrencias del término *mhr*, véase CUW 3403-3413.

<sup>179</sup> Véase DEL OLMO LETE, G., *Mitos y leyendas de Canaán*, pp. 449-461; DEL OLMO, G., *Mitos, leyendas y rituales*, pp. 162-165.

<sup>180</sup> Véanse los problemas de interpretación de las ll. 73-74 y las diferentes propuestas que se han realizado en DIETRICH, M., LORETZ, O., *Studien zu den ugaritischen Texten I*, pp. 290-294.

<sup>181</sup> DIETRICH, M., LORETZ, O., *Studien zu den ugaritischen Texten I*, pp. 374-375. Por ejemplo, KOTTSIEPER, I., “KTU 1.100 – Versuch einer Deutung”, *UF* 16 (1984), pp. 97, 101-105, cree que el significado no sería “precio de la novia” o traducciones similares, sino más bien “contraprestación”.

<sup>182</sup> HAL p. 525.

4.3.3.4. *unūtu, nidnu e itnn*

4.3.3.4.1. Los términos reseñados en los anteriores apartados son los empleados técnicamente para hacer referencia a la contradote en la Siria del Bronce Final. No obstante, se ha incluido en las tablas otros tres términos generales: *unūtu* y *nidnu* (acadio) e *itnn* (ugarítico).

4.3.3.4.2. El término acadio *unūtu* significa literalmente “objetos (muebles)”.<sup>185</sup>

4.3.3.4.3. El segundo término es el acadio *nidnu*, “regalo, entrega”,<sup>186</sup> que proviene de la raíz NDN, “entregar”. Este término aparece en dos ocasiones en la Siria del Bronce Final refiriéndose a bienes entregados por el novio a la familia de la novia con ocasión del matrimonio.<sup>187</sup> En AIT 17 (Alalah), la expresión es “(el novio) ha aportado una donación” (ll. 6-7, *ni-id-na i-za-ab-bil-šu*; véase § 9.3.4.3). Por su parte, RS 15.85 contiene una donación real y otra privada. En la primera el rey Niqmaddu II entrega a su hermana <sup>f</sup>Talab<sup>u</sup> unas propiedades. En la donación privada se dice que el suegro ha entregado a su nuera unas propiedades: “Arsuwānu ha transferido como regalo la casa de [xxi]ana, junto con sus campos, su construcción, con todo lo suyo, el terreno funerario,<sup>188</sup> a <sup>f</sup>Talab<sup>u</sup>, su nuera<sup>189</sup>”.<sup>190</sup> El contexto parece ser propicio para una entrega de la contradote, que es la única transferencia matrimonial que pasa de la familia del novio a la de la novia.<sup>191</sup>

4.3.3.4.4. El tercer término general, que hemos traducido como “regalo” en § 4.3.3.3, es *itnn* (ugarítico).<sup>192</sup> Su procedencia parece ser semítica noroccidental, de la raíz YTN, “entregar”.<sup>193</sup> Dietrich y Loretz creen que, por el paralelismo entre *mhr* y *itnn*, este último término alude a la dote, y que corresponde al acadio *nudunnû*.<sup>194</sup> Sin embargo, el paralelismo entre los términos *mhr* y *itnn* muestra que podría tratarse de lo mismo: la contradote, y no la dote. Por tanto, *itnn* parece ser otro término general (como el acadio *nidnu*) para designar la contradote.

<sup>183</sup> Gn 34:12; Ex 22:16; 1Sam 18:25-29. Véanse AMICO, E. B., *The Status of Women*, p. 73; MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, pp. 102-103, n. 99. Obsérvese que Amico señala erróneamente que el término aparece también en Dt 22:29; pero lo que aparece en este pasaje es la entrega de la contradote, pero no el término concreto. Sobre el funcionamiento del proceso de intercambios matrimoniales en el Antiguo Testamento, véase DE VAUX, R., *Instituciones*, p. 63 (en el original *Les Institutions*, vol. 1, p. 54).

<sup>184</sup> AEL p. 2740; DNWSI pp. 601-602; AZZONI, A., “Women and Property in Persian Egypt and Mesopotamia”, LYONS, D., WESTBROOK, R. (eds.), *Women and Property*, Washington (2005), pp. 5-9 ([http://www.chs.harvard.edu/activities\\_events/sec/conferences.ssp/conference\\_women\\_property.pg](http://www.chs.harvard.edu/activities_events/sec/conferences.ssp/conference_women_property.pg)).

<sup>185</sup> AHw pp. 1422-1423.

<sup>186</sup> CAD N/2 pp. 208-208, *nidnu* 1; AHw p. 786.

<sup>187</sup> AIT 17 (Alalah); RS 15.85 (Ugarit). En el caso de RS 16.61, un texto muy roto que Nougayrol interpreta como una entrega de contradote, parece leerse el término *nidnu* (l. 6). El contexto es fragmentario, por lo que no se puede interpretar que se trate realmente de la entrega de la contradote. Véase MARRASSINI, P., “Note sugli apporti patrimoniali”, p. 73.

<sup>188</sup> *He-re-ti* constituye un término semítico noroccidental, que aparece en ugarítico y en el acadio de Emar. Véanse UVST pp. 129-130; DUL p. 408.

<sup>189</sup> En este caso el término *kallātu*, por el contexto, sabemos que se refiere a la nuera, y no a la novia o a una *kallūtu*.

<sup>190</sup> RS 15.85:13-21; <sup>m</sup>*ar-sū-wa-nu* [xxx] *it-ta-ši* é <sup>m</sup>[xx-i]a-na qa-du a.šā<sup>mes</sup>-šu qa-du dū-un-ni-šu qa-du gáb-bi mi-im-mi-šu é : *he-re-ti* ù a.šā<sup>mes</sup> *ša aḥ-ra-a-ya* ù *it-ta-din-šu a-na ni-id-ni* <sup>f</sup>*ta-la-ab-ʿu* ʿé.gi.a-šu.

<sup>191</sup> Obsérvese que en Hir 20 ocurre lo mismo que en RS 15.85: la suegra entrega a la nuera parte o toda la contradote (§ 5-4.2.2.2). En el caso de Hir 20, sin embargo, esta contradote es denominada *terḫatu* y no *unūtu*, como RS 15.85.

<sup>192</sup> DUL p. 122.

<sup>193</sup> DUL pp. 990-992; UG § 33.151b. En hebreo, por ejemplo, existe el término ʿ*etnān*, “regalo” (HAL p. 99). Por su parte, VON SODEN, W., “Hurritisch *uatmannu* > mittelassyrisch *utmannu* und > ugaritischen *itnn* > hebräisch > *atnan*, ‘ein Geschenk-Dirnenlohn’”, *UF* 20 (1988), pp. 309-311, propone que su procedencia es hurrita, algo teóricamente posible (según Ilse Wegner en comunicación personal, enero 2006): está atestiguado el término hurrita *itinnu* en NEUMANN, H., “Der sumerische Baumeister (ŠIDIM)”, VEENHOF, K. L. (ed.), *Houses and Households*, Leiden-Istanbul (1996), pp. 153-169. Sin embargo, no parece tratarse del mismo término ya que en la escritura alfabética *itnn* debe existir una vocal entre las dos enes.

<sup>194</sup> DIETRICH, M., LORETZ, O., *Studien zu den ugaritischen Texten I*, p. 375.

## 4.3.4. Existencia de una entrega de contradote

4.3.4.1. En la Siria del Bronce Final no suele registrarse en el documento que se ha entregado la contradote.<sup>195</sup> Por tanto, se plantea la cuestión de si existía realmente el pago de una contradote, más aun cuando en el Código de Hammurapi, por ejemplo, se prevén casos en los que no tiene lugar tal entrega (§§ 138-139).<sup>196</sup> Sin embargo, en la Siria del Bronce Final, aun cuando no aparezca la entrega de la contradote, sí que existiría, ya que se regula en las cláusulas su pérdida o usufructo.<sup>197</sup> Además, no se puede descartar que la entrega de la contradote fuera registrada en otros documentos (no conservados), como podría ocurrir en Nuzi,<sup>198</sup> o más probablemente, que no se especificase la entrega ya que se regía por normas consuetudinarias.<sup>199</sup>

4.3.4.2. Otra cuestión es que haya casos particulares en los que no existiese la necesidad de entregar la contradote.<sup>200</sup> Por ejemplo, en ninguno de los contratos matrimoniales de Grupo 2b (adopción y matrimonio) se menciona la entrega de contradote. Parece probable, por tanto, que cuando el guardián de la novia adoptaba a un hombre para casarlo con ella, la familia del novio o el novio mismo no debía pagar contradote; o si existía, esta contradote quedaba dentro de la familia.<sup>201</sup> Es decir, en los matrimonios de Grupo 2b (adopción con matrimonio) no se pagaría, en principio, la contradote, ya que el esposo es también el hijo del guardián de la esposa. En estos casos, la intención del padre parece ser mantener el patrimonio dentro de la familia.

Otros casos concretos, al parecer, no contemplaban la entrega de contradote por razones desconocidas. Una madre en E6 128 dice: “[he cas]ado a mi hija <sup>f</sup>Dagān-<sup>r</sup>bī<sup>1</sup>tu, pero no tomé su contradote<sup>202</sup>” (E6 128:8-9; <sup>fd</sup>kur-<sup>r</sup>é<sup>1</sup>-ti dumu.mí-ia i-na é e-mì-[š<sup>i</sup> at-t]a-din-š<sup>i</sup> ù nì.mí.ús<sup>1</sup>-š<sup>i</sup> la-a al-ta-ge). El hecho de subrayar que no ha tomado la contradote indica que lo habitual era la entrega de la misma. Es incluso posible que realice tal especificación para que en el futuro se le tenga que entregar la contradote, que quedaría en débito del receptor de la mujer (§ 4.3.5).

<sup>195</sup> Lo mismo ocurre en Nuzi; véase PARADISE, J., “Marriage Contracts of Free Persons at Nuzi”, *JCS* 39 (1987), p. 21.

<sup>196</sup> KOSCHAKER, P., “Fratriarchat, Hausgemeinschaft und Mutterrecht in Keilschriftrechten”, *ZA* 41 (1933), p. 87, propuso que cuando no se entregaba una contradote, la descendencia del matrimonio pertenecía a la rama materna; cuando se entregaba contradote, la descendencia pertenecía a la rama paterna. Actualmente esta idea no es en general aceptada.

<sup>197</sup> Obsérvense, por ejemplo, los textos de Alalakh AIT 91-94; en todos ellos la contradote sólo es mencionada en las cláusulas.

<sup>198</sup> PARADISE, J., “Marriage Contracts”, p. 22, n. 63.

<sup>199</sup> La existencia de normas consuetudinarias relativas a la contradote se observa en dos documentos de la Siria del Bronce Final (§ 4.3.7.2): RA 77/1 (Emar) y AIT 17 (Alalakh).

<sup>200</sup> Aunque no existen datos al respecto en la Siria del Bronce Final, podría ser que cuando no se manumitía a una esclava con ocasión de su matrimonio no se pagara la contradote; véase al respecto el caso de Mari en KUPPER, J.-R., *Lettres royales du temps de Zimri-Lim*, Paris (1998), p. 45.

<sup>201</sup> WESTBROOK, R., “Emar and Vicinity”, pp. 669-670, señala que “adoption of the groom obviated the need for a *terhatu*, but if the groom repudiated the adoption, he might be liable to pay it retroactively”. Esta idea podría ser correcta pero no es segura. En los matrimonios de Grupo 2b (adopción y matrimonio) sólo se registra la multa por rechazar a los padres adoptivos, que suele ser de unos sesenta siclos de plata. Según RA 77/1 (§ 4.3.7.2) es posible que la contradote en Emar esté regulada en unos sesenta siclos de plata. Tal vez la multa que el esposo-hijo debe pagar por rechazar a sus padres adoptivos corresponde, de hecho, con la contradote que no ha pagado por el matrimonio. Pero no es seguro este fenómeno, ya que en otras adopciones en las que no se adopta al yerno la multa por rechazar al padre adoptivo también es de sesenta siclos de plata (por ejemplo, TBR 78). Es decir, no está claro que en los matrimonios de Grupo 2b (adopción y matrimonio) el esposo estaba obligado a pagar la contradote retroactivamente si rechazaba a sus padres adoptivos.

<sup>202</sup> Arnaud traduce “[je] l’ai livrée à la maison de [son] beau-père sans prendre sa dot”. Sin embargo no tiene sentido que en este caso se interprete *terhatu* como dote, porque la madre no entrega en este caso la *terhatu*, sino que la toma (*leqû*). El único intercambio matrimonial que el padre toma en un matrimonio es la contradote, no la dote. Véanse DURAND, J.-M., *RA* 84 (1990), p. 59; ADAMTHWAITE, M. R., *Abr-Nahrain* 32 (1994), p. 21.

4.3.4.3. Por tanto, en los matrimonios de la Siria del Bronce Final parece que existía la entrega de la contradote por parte de la familia del novio a la familia de la novia. Sólo en casos de ficción jurídica (adopción con matrimonio) o casos especiales (E6 128) no tendría lugar esta entrega.

#### 4.3.5. Persona que entrega la contradote

La contradote era entregada por la familia del novio a la familia de la novia. El que fuera el padre del novio quien entregaba la dote se observa de manera clara en TBR 42. En este documento, un hombre (=NP) adopta a sus dos hermanos en calidad de hijos. Se señala que si NP rechaza a cualquiera de sus hijos, “que les entregue su casa (de ellos), su parte en la herencia (de ellos) y la contradote de sus mujeres y que vayan donde quieran” (TBR 42:21-23; *é-šu-nu ḥa.la-šu-nu ù nì.mí.ús.sá ša dam<sup>mes</sup>-šu-nu li-id-di-na-šu-nu-ti-ma a-šar šà-šu-nu lil-li-ku*). En este caso, se observa que el padre adoptivo tenía que proveer a sus hijos adoptivos de la contradote para que se pudieran casar.

Ahora bien, en algunos documentos se observa que el propio novio paga la contradote a la familia de la esposa. Este hecho se puede observar porque está registrado que un hombre no ha terminado de pagar la contradote de una mujer: MBQ-II 93 (Ekalte), Hir 44 y E6 186 (Emar).<sup>203</sup> En el primer caso, un personaje tiene que pagar todavía siete siclos de plata, “el resto de la contradote de la hija de Abda” (MBQ-II 93:1-2; *ši-ta-tum ša nì.mí.ús ša dumu.mí ab-da*). Por su parte, Hir 44 constituye un litigio en el que un hombre termina de pagar lo que todavía debía de la dote de su esposa: “sobre Kitta se impusieron treinta siclos de plata, la contradote de su esposa” (Hir 44:4-6; *a-na ugu-ḥi<sup>m</sup>ki-it-ta 30 kù.babbar nì.mí.ús.sá ša dam-šu il-ta-ak-nu*). Es posible que ocurriese lo mismo en E6 128, donde la madre que ha casado a la hija declara que no ha tomado la contradote, tal vez indicando que todavía se debe pagar (§ 4.3.4.2). Por último, conviene destacar también E6 186, un acta de reparto de bienes entre cuatro hermanos. El padre estaría muerto, ya que en caso contrario no tendría lugar un reparto entre los hijos, o al menos aparecería mencionado el padre (es decir, sería un testamento). Se declara (ll. 29-31) que los hermanos deben pagar la contradote de la esposa de uno de ellos. Es posible que, puesto que ya está casado el hermano, el pago de la contradote se hubiera retrasado. De cualquier manera, debido a las negociaciones en el reparto de las propiedades, el pago de la contradote de la esposa de uno de los hermanos será asumida por los demás.

#### 4.3.6. Momento de la entrega

En el Próximo Oriente Antiguo la contradote generalmente se entregaba en la primera parte del matrimonio.<sup>204</sup> En la Siria del Bronce Final hay varios documentos que apuntan a esta práctica. Seis de ellos contienen explícitamente la entrega de la contradote en el momento del matrimonio: E6 128, RE 67, Sem 46/1, RAI 47/2 (Emar), AIT 17 y 93 (Alalah).

En E6 128, si no se entregara usualmente la contradote con ocasión del matrimonio, no tendría sentido la declaración que hace la madre de que ha casado a su hija pero no ha tomado la contradote

<sup>203</sup> Obsérvese que en otros archivos, como Nuzi, cuando la familia del novio no tiene suficiente dinero para pagar la contradote, entrega bienes inmuebles, como un campo o una casa, a veces como fianza; véase CASSIN, E., “Pouvoirs de la femme et structures familiales”, *RA* 63 (1969), pp. 130-131.

<sup>204</sup> WESTBROOK, R., “The Character of Ancient Near Eastern Law”, p. 45.

(§ 4.2.4.2). Los otros tres documentos de Emar (RE 67, Sem 46/1, RAI 47/2) corresponden a matrimonios en los que se emplea la fórmula NPEF *ana X seqel kaspi nadānu*, “entregar a NPEF por X siclos de plata” (§ 3.2).

En AIT 17 también se observa que, junto con el acto del matrimonio, el esposo aporta la contradote: “Šatuwa, hijo de Suwa, de Lubānu», solicitó que la hija de Apra (fuera) su novia, y de acuerdo con la costumbre de Alepo aportó un regalo”.<sup>205</sup> Es decir, el novio en el momento de la petición de mano ya entrega la contradote al padre de la novia; nos hallamos en la fase de matrimonio incoado. Obsérvese que el resto del documento cuenta que el novio finalmente no se casa con la novia, recuperando la contradote que había aportado (§ 9.3.4.3). También en AIT 93 se observa que la entrega de la contradote ha tenido lugar en el momento del matrimonio. El texto, al que volveremos a hacer referencia más adelante, es el siguiente:

AIT 93

(1) *iš-tu u<sub>4</sub>-mi an-ni-im i-na pa-ni* <sup>m</sup>[nì-iq-me-pa lugal] (2) *dumu.mí* <sup>m</sup>*i-lim-mi-li* (3) <sup>m</sup>*zu-un-zu-ri* <sup>m</sup>*id-a-at-[ti<sup>2</sup>]* (4) *a-na é.gi.a-šu il-qè-šu* (5) *3<sup>2</sup> me kù.babbar-pu 30 gín<sup>1</sup> kù.gi* (6) *'a<sup>1</sup>-na ni.mí.ús.sá'id-din* (7) [*šu*]*m-ma mu 7<sup>kám</sup> ú-ul ù-l[i-id]* (8) [*da*]*m-ta<sub>4</sub> ša-na-am i-lì-q[è]* (9) [xxx]-*šu ša dam ud-ra-ni-šu* (10) [xxx]-*šu i-na-din-šu* (11) [*kù.babbar*]-*pa a-na é.gal x[xxx]* (12) [xxx]

(1) Desde este día, ante [el rey Niqmepa<sup>c</sup>],<sup>206</sup> (2-4) Idatti<sup>207</sup> ha tomado como *kallālu*<sup>208</sup> a <sup>f</sup>Zunzuri, la hija de Ilimili. (5-6) Ha entregado como *uadurānu* trescientos siclos de plata (y) trescientos<sup>209</sup> (siclos) de oro. (7-8) [S]i en siete años no con[cibe],<sup>210</sup> tomará una segunda [esp]osa. [...] (9-10) Le entregará [...] de su esposa, su *uadurānu*.<sup>211</sup> (11-12) [El diner]o a palacio [xxx].

Por último, recordemos (§ 4.3.5) que hay dos casos en la Siria del Bronce Final, Hir 44 y MBQ-II 93, en los que se certifica que el esposo deja a deber parte de la contradote de su esposa. Es decir, que la contradote se habría pagado en el momento del matrimonio.

En resumen, parece que la contradote era entregada con ocasión del matrimonio o incluso antes, con ocasión de la negociación previa, de acuerdo con AIT 17.

#### 4.3.7. Composición material de la contradote

4.3.7.1. Dependiendo de la época en la que nos encontremos, las características materiales de la contradote varían. Por lo general la contradote está compuesta por dinero y, en menos ocasiones, por bienes muebles.<sup>212</sup> En la Siria del Bronce Final es común que la contradote consista en dinero. En

<sup>205</sup> AIT 17:2-6; *ša-tu-wa dumu šu-wa dumu* <sup>um</sup> : *lu-ba-ni* dumu.mí-*šu ša* <sup>m</sup>*ap-ra a-na é.gi<sup>1</sup>.a-šu iš-al-šu ù ki-ma pa-ra-aš* <sup>um</sup>*ha-la-ab<sup>ki</sup> ni-id-na i-za-ab-bil-šu*.

<sup>206</sup> Wiseman creyó que el acto era celebrado ante una mujer. Parece más probable la restitución que presentamos aquí, siguiendo a HESS, R. S., CoS 3.101B. Para la adscripción de este texto a un reinado concreto, véanse los problemas que plantea VON DASSOW, E., *Social Stratification of Alalah*, p. 301, n. 84.

<sup>207</sup> No está clara la lectura de este nombre personal; véase DRAFFKORN, A., *Hurrians and Hurrian at Alalah, an Ethnolinguistic Analysis*, tesis doctoral inédita Univ. of Pennsylvania (1959), p. 134. Seguimos en su lectura a HESS, R. S., CoS 3.101B.

<sup>208</sup> L. 4 según colación de VON DASSOW, E., *Social Stratification of Alalah*, p. 301, n. 84.

<sup>209</sup> En la copia se lee, tras un espacio roto en el que cabe una cuña vertical, dos cuñas verticales. Es posible que se trate de trescientos siclos, como ya planteaba Wiseman, y no de doscientos.

<sup>210</sup> Nótese que generalmente el fonema /u/ cuando se representa gráficamente aislado se escribe *ú*, y no *ù*, como proponemos para *ù-l[i-id]*. En el caso de este verbo en concreto, en AIT 91:27 se escribe *ú-la-dú*.

<sup>211</sup> Colación de OLIVA, J. C., “Collations of Middle Babylonian”, p. 327.

<sup>212</sup> Sin embargo, en época neosumeria la contradote nunca contiene dinero, sino sólo bienes inmuebles; véase LAFONT, B., “Neo-Sumerian Period (Ur III)”, HANEL p. 203. Entre los pueblos primitivos, generalmente la contradote está

dieciséis documentos se hace referencia al dinero de la contradote.<sup>213</sup> De entre estos dieciséis documentos, se señala la cantidad de dinero en los siguientes ocho casos:<sup>214</sup>

<i>Archivo</i>	<i>Referencia</i>	<i>Cantidad</i>
Emar	RE 67	l. 4, 30 siclos de plata
	RE 76	l. 12, 40 siclos de plata
	Hir 44	l. 5, 30 siclos de plata
	RA 77/1	l. 21, 60 siclos de plata
	Sem 46/1	l. 5, 90 siclos de plata
	RAI 47/2	l. 3, 20 siclos de plata <sup>215</sup>
Alalakh	AIT 93	l. 5, 300 <sup>216</sup> siclos de plata, 30 siclos de oro
Ugarit	RS 5.194 (1.24)	ll. 20-21, 1000 siclos de plata, 10000 siclos de oro

Algunas de estas cifras se deben matizar. En el último caso, se trata de un texto mítico y por tanto no parece reflejar con exactitud la realidad jurídica de Ugarit. Por su parte, en el caso de AIT 93 la elevada suma de dinero podría ser debida al alto estatus de la novia.<sup>217</sup>

4.3.7.2. La contradote en Emar puede variar entre treinta y cien siclos de plata, siendo la media unos cuarenta y cinco.<sup>218</sup> En las cláusulas del testamento emariota RA 77/1 se señala que quien reclame “pagará sesenta siclos de plata, la contradot[e] de una/la esposa” (RA 77/1:21-22; 60 gín kù.babbar ni.mí.ús.[s]á ša dam-ti ì.lá.e<sup>meš</sup>). Esta referencia podría indicar que según el derecho consuetudinario de Emar, la contradote estaba estipulada en sesenta siclos de plata. También es

---

formada por dinero y bienes muebles, no por inmuebles (GOODY, J., “Bridewealth and Dowry in Africa and Eurasia”, GOODY, J., TAMBIAH, S. J., *Bridewealth and Dowry*, Cambridge [1973], pp. 11, 21).

<sup>213</sup> Este dato resulta contando los términos *uadurānu*, *mhr*, y el término *terḫatu* sólo cuando está referido a la contradote, no a la dote. También se añade RE 67, ya que aunque no se mencione el nombre técnico, la contradote está claramente presente (§ 4.3.9.2, dote indirecta). Distribuido por archivos: Emar (12): E6 70, 216; TBR 23; RE 67, 76; BL 3; Hir 44, 45; RAI 47/2; RA 77/1; Sem 46/1; FsK 2. Ugarit (1): RS 5.194 (1.24). Alalakh (2): AIT 93, 94. Ekalte (1): MBQ-II 93.

<sup>214</sup> En E6 30 se podría reconstruir teóricamente la contradote que existe. Recordemos que en este documento existe una dote indirecta (véase § 4.2.2.1). El dinero que NPF devuelve a NPF<sub>2</sub> es de dieciséis siclos de plata. El que devuelve a NPF<sub>3</sub> es de diez. En el caso de que la dote indirecta fuera completa (esto es, todo lo que se ha recibido como contradote se entrega luego como dote), la contradote por tanto sería de dieciséis y diez siclos de plata, respectivamente. Sin embargo, no parece haber sido una dote indirecta completa, ya que la cantidad parece muy inferior a la media de las otras contradotes.

Por su parte, en MBQ-II 93 se lee que “siete siclos de plata, el resto de la *terḫatu* de la hija de ‘Abdu, está al débito de los hijos de Kakka” (MBQ-II 93:1-3; 7 gín kù.babbar šī-ta-tum ša ni.mí.ús ša dumu.mí Ab-da ugu dumu<sup>meš</sup> ka-ak-ka). No se puede saber cuál era el monto original de esta contradote.

<sup>215</sup> La expresión es: “NPF ha entregado a NPEF, su hija, desde/a partir de NP, como *kallūtu* de NPE, por veinte siclos de plata” (RAI 47/2:1-4; NPF ki NP NPEF dumu.mí-ši a-na 20 gín kù.babbar<sup>me</sup> a-na mí.é.gi<sup>ba</sup> ša NPE it-ta-din-ši). Es probable que la preposición *ištu* (sum. KI) señale que la hija era esclava de NP. ¿El pago de los veinte siclos de plata se realiza como contradote o por la compra/liberación de NPEF? HALLO, W. W., “Love and Marriage in Ashtata”, p. 212, traduce: “NPF, from NP (had taken) NPEF her daughter (and) for 20 sheqels of silver for daughter-in-lawship of NPE she had sold her”. No aparece el verbo *leqū* después del nombre de NP; esto quiere decir que sólo existe una oración, no dos como traduce Hallo. Por tanto, la frase *ana 20 gín kù.babbar<sup>me</sup>* no parece pertenecer al complemento circunstancial *ištu* NP, sino a la oración entera, que se refiere a la entrega de la hija como mujer casadera. Es decir, los veinte siclos de plata es lo que NPE entrega a NPF como contradote.

<sup>216</sup> En el texto, que está fragmentado en este punto, sólo se observan dos cuñas verticales (AIT 93:5, 3<sup>o</sup> me kù.babbar-pu), pero por el hueco que queda parece probable que en la parte fragmentada existiese otra cuña; véase la traducción completa en § 4.3.6.

<sup>217</sup> “This large sum may be explained by the status of the bride, since she is the daughter of the noble *maryannu* Ilmilimma” (MÁRQUEZ ROWE, I., “Alalakh”, p. 708).

<sup>218</sup> ARNAUD, D., “Humbles et superbes à Emar (Syrie) à la fin de l’âge du Bronze Récent”, CAQUOT, A., DELCOR, M. (eds.), *Mélanges bibliques et orientaux en l’honneur de M. Henri Cazelles*, Neukirchen-Vluyn (1981), p. 4, calculaba en 1981 que la media se situaba en veinte siclos de plata.

posible que en Emar la contradote pudiera ser, como máximo, de sesenta siclos de plata; o que en el caso de la familia concreta de RA 77/1 todas las contradotes que tuvieran lugar debían ascender a sesenta siclos de plata. En el caso de Alalakh, tenemos constancia a que la cantidad de la contradote dependía de normas consuetudinarias, según el lugar donde tuviera lugar la transferencia. Efectivamente, en AIT 17 (§ 4.3.6, 9.3.4.3) se señala: “(NP) le aportó un regalo (= la contradote) de acuerdo con la costumbre de Alepo” (AIT 17:5-6; *ki-ma pa-ra-aš uru ha-la-ab<sup>ki</sup> ni-id-na i-za-ab-bil-šu*).<sup>219</sup> En otros lugares del Próximo Oriente el total de la contradote también parece estar fijada.<sup>220</sup>

4.3.7.3. Hay otros documentos que atestiguan la entrega de bienes (y no de dinero) como contradote. En principio, la referencia a la contradote como *unūtu*, por su propia definición, alude a bienes muebles.<sup>221</sup> Otras veces el término *nidnu* designa también bienes muebles entregados como contradote.<sup>222</sup> En otra ocasión (Hir 44) parece emplearse otro término. En este documento se muestra que un hombre debía la contradote de su esposa (treinta siclos de plata) a otro; se dice al final: “y he aquí que no ha entregado (estos) regalos<sup>223</sup> de su esposa a Zū-Aštarti, el hermano de ella: un vestido *maḥšaqu*, un vestido *mamru* y aceite de calidad”.<sup>224</sup> Por tanto, en Hir 44 se da testimonio de que el deudor todavía debía pagar al hermano de su esposa la contradote, compuesta al menos parcialmente por bienes muebles.<sup>225</sup>

4.3.7.4. En definitiva, la contradote en la Siria del Bronce Final estaba formada generalmente por una cantidad de dinero, en torno a cuarenta y cinco siclos de plata, y a veces bienes muebles (Hir 44 y AIT 94).

#### 4.3.8. Disposición que la familia puede hacer de la contradote

Al recibir la contradote, la familia de la novia tiene dos opciones: volver a entregar esta contradote (completa o parcialmente) a la novia, lo que se conoce como dote indirecta; o bien

<sup>219</sup> Para MÁRQUEZ ROWE, I., “Alalakh”, p. 709, “the reference to the custom of Aleppo seems to indicate that the amount of the bride-price was not fixed arbitrarily by the parties but was regulated by custom”.

<sup>220</sup> En Nuzi, por ejemplo, la cantidad de la contradote está fijada en cuarenta siclos de plata; véanse GROSZ, K., “Dowry and Brideprice in Nuzi”, SCCNH 1 pp. 161-182, esp. pp. 176-177; ZACCAGNINI, C., “On Late Bronze Age Marriages”, BONDÌ, S. F., PERNIGOTTI, S., SERRA, F., VIVAN, A. (eds.), *Studi in onore di Edda Bresciani*, Pisa (1985), p. 600. A menudo la cantidad de la contradote está fijada también entre los pueblos primitivos, aunque no siempre, ya que suele depender del estatus de las familias (GOODY, J., “Bridewealth and Dowry”, p. 12).

<sup>221</sup> Según la tabla de § 4.3.2.1, este caso tienen lugar sólo en AIT 94:21. Obsérvese que en AIT 94 se entrega la cantidad de dinero y además se hace referencia a los *unūtu*. Hay varios documentos en los que se puede leer *unūtu*, pero no sabemos si hace referencia a los objetos relativos a la contradote: RS 15.120:12 (*‘ú-nu<sup>1</sup>-te<sup>mes</sup>*), véase SAU p. 415, n. 41; RS 16.143:23 (*ú-nu-tù*); RS 17.376+:16, (*ú-nu-te<sup>mes</sup>*), donde Nougayrol interpreta que en las ll. 19 y 21 también se debe restituir esta palabra. En otras ocasiones los *unūtu* no se refieren ni a la contradote ni a la dote: por ejemplo RS 17.230:10, 17.390:6’, 19.23:16.

<sup>222</sup> Según la tabla de § 4.3.2.1, es el caso de AIT 17:6. Asimilamos los *nidnu* de la l. 5 con los objetos recuperados por el novio una vez disuelto el matrimonio (§ 9.3.4.3): seis talentos de cobre y dos espadas de bronce (ll. 13-14; 6 *ka-ka<sub>4</sub>-ru urudu ù 2 gír zabar*).

<sup>223</sup> AHw p. 1382, *ṭātu*, “Zweckgeschenk”. Podría tratarse de un término alternativo a *unūtu* o *nidnu*, para aludir a los objetos de los que está compuesta la contradote. Como este término sólo aparece en esta referencia en alusión a la contradote, no se ha incluido en el estudio terminológico de § 4.3.3.

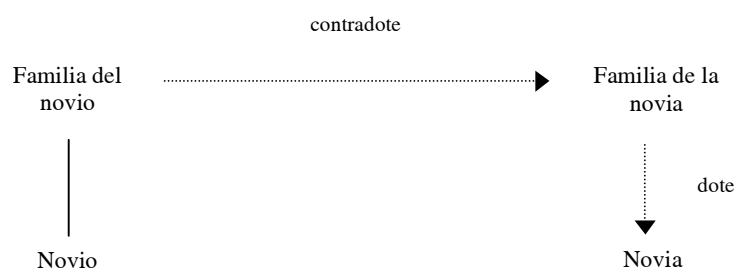
<sup>224</sup> Hir 44:14-18; *ù an-nu-ma ta-a-ti ša dam-šu 1<sup>tuḡ</sup> me-aḥ-ša-qa 1<sup>tuḡ</sup> ma-am-rù ù ì dūg.ga mim-ma<sup>m</sup> zu-aš-tar-ti šeš-ši la-a<sup>i</sup> i-din*.

<sup>225</sup> En dos textos míticos de Ugarit (§ 2.3) la contradote está compuesta por lapislázuli (RS 5.194 [1.24]) o serpientes (RS 24.244 [1.100]); véase un caso parecido en los mitos hititas en GARCÍA TRABAZO, J. V., *Mitos, plegarias y rituales. Textos religiosos hititas*, Madrid (2002), p. 79; BERNABÉ, A., “La mujer en las leyes hititas”, JUSTEL, J.-J., SOLANS, B., VITA, J.-P., ZAMORA, J.-Á. (eds.), *Las aguas primigenias. El Próximo Oriente Antiguo como fuente de civilización*, Zaragoza (2007), en prensa (§ 2.7.3 del artículo).

disponer de esta propiedad para otros objetivos, formando definitivamente parte del patrimonio familiar.

#### 4.3.8.1. Dote indirecta

4.3.8.1.1. La dote indirecta, término acuñado por el antropólogo Goody,<sup>226</sup> consiste en la entrega como dote de la hija de toda o parte de su contradote. En el esquema de abajo el itinerario que sigue la dote indirecta se ha marcado con una línea discontinua. La contradote entregada por la familia del novio llega a la familia de la novia. La familia de la novia entrega parte o toda la contradote a la hija, como dote.



4.3.8.1.2. Los casos de la Siria del Bronce Final en los que probablemente existe una dote indirecta, todos ellos provenientes de Emar, son cinco (ya mencionados en § 4.2.2): E6 30, 177; RE 67, 88; BL 3. El caso más claro es RE 67:

RE 67

(1) *ᵐbu-ul-la dumu ib-ri-a-da-liʳ* (2) *ù ʳaš-tar-um-mi dam-šú* (3) *ʳba-ʳa-la-ki-mi dumu.mí-šu-nu* (4) *a-na 30 kù.babbar a-na dam ᵐta-ʳi-ʳi* (5) *dumu a-bi-ik-ki id-dá-nu-ši* (6) *a-nu-ma ᵐbu-ul-la a-bu-ši* (7) 15 *gín a-na ugu-ḫi-ši ut-te-er* (8) *šum-ma i-na egir u₄-mi en di.ku₅-ši* (9) *ša mí an-ni-ti el-la-a* (10) *ṯup-pu an-nu-ú i-la-ʳe-šu* (11-12) 2 sellos. (13-14) (2 testigos).

(1-5) Bulla, hijo de Ewri-atali, y *ʳAštar-ummī*, su esposa, entregaron su hija *ʳBaʳla-kīmī* por treinta siclos de plata a la esposa de Taʳe, hijo de *ʳAbī-ikki*. (6-7) He aquí que Bulla, su padre, le ha devuelto quince siclos. (8-10) Si en el futuro un reclamante<sup>227</sup> impone/inicia el juicio de esta chica (sobre esta chica), esta tablilla le vencerá.

La expresión clave es *ana muḫḫi-ši uttēr*, “se (lo) he devuelto a ella” (RE 67:7), que hace alusión a la devolución de parte de su contradote como dote. Esta expresión aparece en otros dos de los casos señalados arriba.<sup>228</sup>

Los otros dos casos que quedan, RE 88 y BL 3, sólo se pueden interpretar por el contexto. En RE 88 (§ 4.2.2.8) parece que los recién casados tienen acceso a la contradote de las esposas. Esto sólo puede ser posible porque esta contradote ahora pasa a ser dote. Como se estudia en § 4.4, la dote es propiedad de una mujer pero la suele administrar su marido. En el caso de BL 3 (§ 4.2.2.10), de

<sup>226</sup> GOODY, J., “Bridewealth and Dowry”, p. 20; TAMBIAH, S. J., “Dowry and Bridewealth and the Property Rights of Women in South Asia”, GOODY, J., TAMBIAH, S. J., *Bridewealth and Dowry*, Cambridge (1973), pp. 71-72; GOODY, J., *Production and Reproduction. A Comparative Study of Domestic Domain*, Cambridge (1976), pp. 10-11.

<sup>227</sup> Sobre el sentido de *bēlu* como “reclamante”, véanse CAD B p. 198, *bēlu* 2c; AHw p. 119, *bēlu(m)* C 8.

<sup>228</sup> E6 30:25-27, 177:16'. Obsérvese que la forma verbal *uttēr* es una 3ms perfecto D (AE p. 434), y diferente de la forma equivalente en babilonio, *uttir* (GAG § 104n). En Nuzi la expresión para señalar que ha tenido lugar una dote indirecta es “unir X siclos de plata al borde de NPF”, X *seqel kaspi ina qanni NPF rakāsu* (GROSZ, K., “Some Aspects of the Position of Women at Nuzi”, WER p. 169, n. 4).



acuerdo con el paralelo aportado por Gn 31, parece que se denuncia a un hombre por no devolver la contradote recibida por las bodas de sus hermanas a las mismas, en forma de dote.

4.3.8.1.3. En definitiva, parece que la entrega de parte de la contradote, recibida por el matrimonio de una mujer, como dote de la misma, era una práctica habitual, al menos en Emar.

#### 4.3.8.2. Otra utilización de la contradote

4.3.8.2.1. La segunda posibilidad se da cuando la familia de la novia recibe la contradote y dispone de ella sin entregarla a la novia. La mayor parte de las ocasiones no se puede saber qué ha ocurrido con esta contradote, ya que forma parte del patrimonio familiar. Tal vez con ella se compran propiedades, se pagan deudas, etc. Pero a veces sí se menciona esta contradote, ya que recae en otro miembro de la familia. Hay dos casos principales en este sentido: cuando se insta a un personaje a casar a una mujer, se dice en ocasiones que este personaje dispondrá de la contradote de la mujer; y cuando el cabeza de familia o el guardián de la mujer destina la contradote a otros miembros de la familia.

4.3.8.2.2. En el primer caso un personaje debe casar a una mujer. Se especifica además que el personaje en cuestión dispone para él de la contradote que reciba por el matrimonio. Este fenómeno se observa en diez documentos, todos provenientes de Emar.<sup>229</sup> Un ejemplo de la expresión empleada lo encontramos en TBR 41: “he aquí que <sup>f</sup>Zapatu es mi hija. Que Bēlu-kabar, su hermano, la case (lit. ‘que la entregue a la casa de un suegro’) y que tome su contradote (de ella)” (TBR 41:27-29; *a-nu-ma<sup>f</sup> za-pa-tu<sub>4</sub> dumu.mí-ia<sup>m</sup> en-gal šeš-ši i-na é e-mi li-id-din-ši-ma ni.mí.ús.sá-ši lil-qè*).

¿Qué relación posee el personaje que debe casar a la mujer con dicha mujer? (a) El único caso en el que el personaje que debe casar es exclusivamente una mujer es E6 70:9-10; la madre debe casar a la hija.<sup>230</sup> (b) En tres documentos un hombre debe hacer casar a su hermana.<sup>231</sup> A veces se le imponen condiciones al hermano.<sup>232</sup> (c) En una ocasión, Hir 45, el tío de la mujer debe casar a su sobrina y tomar el dinero de la contradote. (d) En dos casos constituye el primer receptor de la mujer *kallūtu*.<sup>233</sup> (e) En un caso se trata del acreedor de la familia.<sup>234</sup> (f) Otros dos casos, debido a la

<sup>229</sup> E6 70, 216; TBR 41; RE 10, 88; Hir 20, 30, 45; FsK 2; RAI 47/2.

<sup>230</sup> E6 70 es un testamento, en el que el testador establece a su esposa como padre y madre (§ 7-6). Además, le impone la obligación de casar a sus hijas, quedando para ella el dinero de la contradote. En este caso, por tanto, la contradote de la hija es una especie de herencia que el marido lega a la esposa.

<sup>231</sup> RE 10:20-22; TBR 41:27-29; Hir 30:25-29 (tal vez a sus cuatro hermanas en este último caso). Se trata de una práctica bastante conocida en Nuzi o en el Israel antiguo; véase CASSIN, E., “Être femme à Nuzi”, pp. 135-136; FRYMER-KENSKY, T., “Virginité in the Bible”, MATTHEWS, V. H., LEVINSON, B. M., FRYMER-KENSKY, T. (eds.), *Gender and Law in the Hebrew Bible and the Ancient Near East*, Sheffield (1998), p. 96. De hecho, en algún momento se ha pensado que en el Próximo Oriente Antiguo, más concretamente en poblaciones de ámbito hurrita, la autoridad de un hombre sobre la hermana tenía una naturaleza especial, incluso por encima del *pater familias* (KOSCHAKER, P., “Fratriarchat, Hausgemeinschaft und Mutterrecht in Keilschriftrechten”, *ZA* 41 [1933], pp. 13-34, esp. p. 30). Es más probable que esta autoridad estuviese restringida a fenómenos muy concretos, como piensa SKAIST, A., “The Authority of the Brother at Arrapha and Nuzi”, *JAOS* 89 (1969), pp. 10-17. En cualquier caso, en la Siria del Bronce Final el padre demuestra una absoluta autoridad sobre la familia, y el hermano sólo tiene esta autoridad cuando ha fallecido el padre y la madre no toma el control por medio de ciertos mecanismos.

<sup>232</sup> Por ejemplo, en Hir 30 existe una condición para que el hermano, Iddi<sup>c</sup>-rāmu, case a las hermanas: “si Iddi<sup>c</sup>-rāmu sale por la puerta de la ciudad de Halku, que case a su(s) hermana(s), y que tome su(s) contradote(s)” (Hir 30:23-29, *šum-ma<sup>m</sup> id-di-ra-mu iš-tu ká<sup>un</sup> ḥal-ki<sup>l</sup> i-la-am nin-ti-šu a-na é e-mi li-id-din-ma ni.mí.ús-ša li-il-qè*). Sobre esta acepción concreta del verbo *elû* (*i-la-am*), véase CAD E p. 124, *elû* 3a

<sup>233</sup> E6 216; RAI 47/2. El tema del estatus de *kallūtu* de una mujer es lo que se conoce como adopción matrimonial, y se estudia en § 7. Por ello conviene de momento aclarar estos dos casos. En RAI 47/2 una mujer entrega su hija como *kallūtu* de otro hombre, recibiendo una cantidad de dinero. La madre especifica que, si este hombre no se casa con ella, que él

fragmentación del texto, no se puede saber qué relación existe entre el personaje que debe casar y la mujer para casar.<sup>235</sup>

4.3.8.2.3. En otras ocasiones el guardián de la mujer, que ha recibido la contradote, la destina el dinero a otros miembros de la familia. En concreto, en diferentes ámbitos se da el caso de que el padre, con el dinero recibido como contradote de su hija, paga las contradotes necesarias para que sus hijos tomen esposas.<sup>236</sup> Esto es lo que podría ocurrir en dos documentos de Emar.<sup>237</sup> El caso más claro es TBR 23:

TBR 23

(1) <sup>m</sup>ar-yu dumu a-wi-rù a-kán-n[a] iq-bi (2) ma-a a-nu-ma <sup>f</sup>hi-in-na-en<sup>1</sup> dumu.<sup>1</sup>mf<sup>1</sup>-ia<sup>1</sup> (3) a-na é e-mi at-ta-din-mi (4) ù ú-nu-te<sup>mes</sup>-ši at-ta-din-mi (5) ù kù.babbar<sup>mes</sup> nì.mí.ús<sup>mes</sup>-ši al-te-qè-mi (6) ù iš-tu šà kù.babbar<sup>me</sup> nì.mí.ús<sup>mes</sup>-ši (7) 40 udu<sup>há</sup> a-na <sup>m</sup>a-ḥi ù <sup>m</sup>ša-ni-i (8) šeš<sup>me</sup>-ši at-ta-din ú ri-iḥ-tu<sub>4</sub> (9) kù.babbar<sup>mes</sup> nì.mí.ús<sup>mes</sup>-ši (10) a-na a-ia-ši ir-ti-iḥ (11) ur-ra-am-še-ra-am dumu<sup>mes</sup> (12) <sup>m</sup>ar-yu áš-šúm 40 udu<sup>há.mes</sup> (13) a-na muḥ-ḥi <sup>m</sup>a-ḥi ù <sup>m</sup>ša-ni-i (14) la-a i-ra-gu-mu ù <sup>m</sup>a-ḥu (15) <sup>m</sup>ša-ni-ú a-na muḥ-ḥi dumu<sup>mes</sup> (16) <sup>m</sup>ar-yu la-a i-ra-gu-mu (17) ša i-ra-gu-um ṭup-pu an-nu-ú (18) i-la-e-šú

(1) ʾAryu, hijo de Awiru, así ha hablado: (2-3) “he aquí que he casado (lit., “he entregado a la casa de un suegro”) a <sup>f</sup>Ḥina-Ba<sup>1</sup>, mi hija; (4-5) y he entregado los bienes, y he tomado el dinero de su *terḫatu*. (6-10) Y de este dinero de su *terḫatu*, he entregado cuarenta corderos a sus hermanos, Aḥu y Šaniu, y el resto del dinero de su *terḫatu* es para mí. (11-14) En el futuro, los hijos de ʾAryu no reclamarán contra Aḥu ni Šaniu, acerca de los cuarenta corderos; (14-16) ni Aḥu ni Šaniu reclamarán contra los hijos de ʾAryu. (17-18) Esta tablilla vencerá a quien reclame”.

El padre, que había adoptado anteriormente (TBR 21) a la hija, destina la contradote a los hermanos de la novia, mientras él se queda con un alto porcentaje del dinero. En RE 76, estudiado más adelante (§ 7.3.5), ocurre algo parecido: dos hermanos entregan su hermana como *kallūtu* de un hombre. Este hombre no se casa con ella, sino que la casa con otro, y recibe así la contradote de la muchacha. Parte de esta contradote es entregada para los hermanos de la muchacha.

4.3.8.2.4. Por tanto, una vez que la familia de la novia ha recibido la contradote, puede destinarla como mejor le plazca, ya que forma parte del patrimonio familiar. En los casos reseñados en este apartado se atestigua que esta contradote se destina a otros miembros de la familia, o bien a saldar deudas, etc.

---

mismo la case, y que se quede con el dinero de la contradote. Algo similar ocurre en E6 216:15-18. La hija (=NPEF) es entregada a un matrimonio (NP, NPF). Si este matrimonio (NP, NPF) no tiene hijos, el hombre (NP) debe casarse con NPEF. Pero si la pareja tiene hijos, deben casar a NPEF y tomar el dinero de su contradote. Obsérvese que en este documento es el matrimonio quien debe casar a NPEF, no solamente el esposo o la esposa.

<sup>234</sup> FsK 2. En este documento un hombre contrae una deuda anticrética con otro. Se prevé que el segundo personaje pueda casar a las hijas del primero (así como casar al hijo del primero). De esta manera, tomará la contradote que resulte de los matrimonios.

<sup>235</sup> RE 88; Hir 20. En RE 88 se declara: “que <sup>f</sup>Ba<sup>1</sup>la-bītu va[ya] ‘a’ la casa de un suegro. ‘Que’ ellos tomen la contradote y que paguen sus deudas” (RE 88:27’-30’; <sup>fd</sup>iškur-é ‘i-na’ é e-mi li-[lik] nì.mí.ús.sá ‘li’-qu-ú-ma ù ḥu-bu-ul-la-šú-nu li-šal-li-mu). En este caso, desconocemos quién es Ba<sup>1</sup>la-bītu, tal vez una tercera hija. El sujeto de la segunda oración debe de estar constituido por los dos hijos recién adoptados y casados con las dos hijas del actor del documento. Hay que destacar que nadie debe casar a Ba<sup>1</sup>la-bītu, sino que es ella quien tendrá la capacidad de contraer matrimonio.

<sup>236</sup> GROSZ, K., “Dowry and brideprice in Nuzi”, pp. 163, 175. Este hecho es también habitual en las sociedades primitivas; véase GOODY, J., “Bridewealth and Dowry”, p. 5.

<sup>237</sup> TBR 23; RE 76. Conviene añadir un comentario sobre E6 180, donde el hijo entrega quince siclos de plata a su madre y de esta manera puede tomar la contradote de su hermana. El contexto no está claro y no se sabe quién es la hija a la que se refiere el texto. Sobre la interpretación de que ʾAḥi-mi es hermano del actor de este acto jurídico, véase DURAND, J.-M., RA 84 (1990), p. 67.

#### 4.3.9. Conclusiones respecto a la contradote

La contradote es el dinero o los bienes que el novio o su familia entregan a la novia o su familia con ocasión del matrimonio. En la Siria del Bronce Final diversos términos se refieren a la contradote. El término técnico es el acadio *terḫatu*. Pero en Emar y Ekalte este término también es empleado a veces para designar la dote, y en Ugarit el término *terḫatu* se refiere siempre a la dote. Se observa, por tanto, un cambio en la terminología jurídica relativa a las transferencias matrimoniales con respecto a épocas anteriores y, en buena medida, con épocas posteriores. También hemos propuesto una explicación para este hecho: es posible que, cuando la dote se compone de dinero (y no de bienes muebles), se denomine *terḫatu*.

En la Siria del Bronce Final la contradote se entregaba probablemente en la primera parte del matrimonio (matrimonio incoado), lo que no difiere de la costumbre general del Próximo Oriente Antiguo. Además, en AIT 17 se observa que el novio podía recuperar la contradote si finalmente no tenía lugar el matrimonio.

Respecto a la propiedad entregada, en una veintena de estos documentos se hace referencia al dinero de la contradote. Es decir, en la mayor parte de estos documentos, se señala que la contradote está compuesta por dinero. La cantidad varía, situándose la media de Emar en unos cuarenta y cinco ciclos de plata. En Alalāḫ la cantidad de la contradote parece haber estado dictada por el acuerdo entre las partes, tomándose como referencia la costumbre de Alepo mencionada en AIT 17.

La contradote pasaba a formar parte del patrimonio de la familia de la novia. Con la propiedad obtenida, por tanto, parece que se podían acometer varias actuaciones: comprar bienes, efectuar préstamos, etc. A veces se atestigua que parte de la propiedad obtenida como contradote se entregaba en forma de dote a la novia (dote indirecta). Otras veces la contradote se destinaba a otros miembros de la familia (especialmente a los hermanos de la novia).

### 4.4. Dote

#### 4.4.1. Definición

La dote es la propiedad que el padre o la familia de la novia entregan a la propia novia con ocasión de su matrimonio. En general, estas propiedades eran la herencia de la mujer (§ 7-4.2), servían como seguridad de la esposa en caso de divorcio, como patrimonio de la casa, etc.,<sup>238</sup> y pasaban a la descendencia de la mujer cuando ésta fallecía.<sup>239</sup>

#### 4.4.2. Casos documentados

4.4.2.1. Como en el caso de la contradote (§ 4.3.2.1), hay diversos términos para hacer referencia a la dote.<sup>240</sup>

---

<sup>238</sup> WESTBROOK, R., "Mitgift", *RIA* 8 (1994), p. 276.

<sup>239</sup> LION, B., MICHEL, C., "As mulheres em sua família", p. 164.

<sup>240</sup> Sobre las diferentes denominaciones que a lo largo de la historia del Próximo Oriente Antiguo ha recibido la dote, véase WESTBROOK, R., "Mitgift", *RIA* 8 (1994), pp. 273-283.

Archivo	Tipo	Texto	Referencia
Emar	<i>terḫatu</i>	E6 112	l. 5, nì.mí.ús.sa[xx]
		E6 202	l. 22, nì.mí.ús.sá
			l. 28, nì.mí.ús.sá-ša
		TBR 32	l. 3, mí.uš.nì.šá-ši <sup>241</sup>
		TBR 72	l. 13, nì.mí.ús.sá-ši
		BL 13	l. 5', mí.ú[s.sá...]
			l. 14', mí.ú[s.sá...]
		BL 16	l. 3, nì.mí.ús.sa
		Hir 30	l. 28, nì.mí.ús-ša
	RA 77/3	l. 24, nì.mí.ús-ši	
	RAI 47/1	l. 17, nì.mí.ús.sá <sup>mes</sup>	
		l. 25, nì.mí.ús.sá <sup>mes</sup>	
	<i>unūtu</i>	TBR 23	l. 4, ú-nu-te <sup>mes</sup> -ši
		TBR 28	l. 21, ú-nu-te <sup>mes</sup> -ši
RE 6		l. 8, ú-nu-te <sup>mes</sup> -ši	
	l. 15, ú-nu-te <sup>mes</sup>		
Ugarit	<i>terḫatu</i> <sup>242</sup>	RS 15.92	l. 22, ter-ḫa-ti-ša
		RS 16.141	l. 14, nì.mí.ús.a <sup>mes</sup>
		RS 16.158	l. 6, nì.mí.ús.a <sup>[mes]</sup>
	<i>unūtu</i>	RS 16.146+	l. 1, ú-nu-te <sup>mes</sup>
	<i>nidnu</i>	RS 16.61	l. 6', n[i-i]d-[nu]
	<i>mlg</i>	RS 5.194 (1.24)	l. 47, mlghy
		RS 24.261 (1.116)	l. 31, mlgy
	<i>tlḫ</i>	RS 5.194 (1.24)	l. 47, tlḫh
Ekalte	<i>terḫatu</i>	MBQ-II 21 <sup>243</sup>	l. 27, nì.mí.ús.sá
			l. 31, [nì.mí.ús.s]á
		MBQ-II 26 <sup>244</sup>	l. 14, nì.mí.ús.sá

4.3.5.2.2. Existen otros documentos que, sin mencionar la dote mediante un término concreto, hacen referencia a la misma. En Emar se encuentran los documentos que atestiguan la dote indirecta y que se han estudiado en el apartado anterior (§ 4.3.8.1: E6 30, 177; RE 67, 88; BL 3). En Ugarit conviene destacar dos documentos. Por un lado, RS 17.159, que se estudia en el apartado sobre el divorcio (§ 9.2.4). Se trata del repudio de una princesa de Amurru por parte de ‘Ammitamru II, rey de Ugarit. Se señala que “todo lo que la hija de Pendi-denni ha aportado, que lo tome” (RS 17.159:12-16; *mi-nu-me-e ša dumu.mí<sup>m</sup>zag.šeš ša i-na é<sup>m</sup>a-mis-tam-ri ul-te-ri-bu lil-qè-ma*). Más adelante se habla de “todo lo que ‘Ammitamru había tomado (de ella)...” (ll. 18-19; *mi-nu-me-e ša<sup>m</sup>a-mis-tam-ri i-na-ki-ru...*). Parece que el propio divorcio da testimonio de una serie de transferencias

<sup>241</sup> Véase esta lectura del término *terḫatu* en DURAND, J.-M., MARTI, L., “Chroniques du Moyen-Euphrate 2”, p. 176.

<sup>242</sup> En RS 20.216:4' Nougayrol interpreta que se hace referencia a la *terḫatu*. El texto se lee *tí-ir<sup>1</sup>* (véase LAPO 20, n. 397). El contexto de RS 20.216 es muy fragmentario. Se trata de una carta del rey de Karkemiš al rey de Ugarit, a propósito de la retención de una princesa. No se puede saber si se está haciendo referencia a los bienes entregados a una mujer, aunque en la l. 14 se menciona a la “hija del Sol” (*dumu.mí<sup>d</sup>ud-ši*).

<sup>243</sup> Según colación de DURAND, J.-M., MARTI, L., “Vue de dot elle est belle!”, p. 56.

<sup>244</sup> Según colación de DURAND, J.-M., MARTI, L., “Vue de dot elle est belle!”, p. 56.

matrimoniales que se habían realizado con ocasión del matrimonio. Por otro lado se encuentra RS 17.355, un proceso legal que se estudia en § 8-2.1.7, donde lo que parece la dote es devuelto a la esposa: “todo lo que (ella) ha aportado a [casa de su suegro]” (RS 17.355:5-6; *gáb-ba ša i-na [é e-mi-ši] ul-te-ri-ib*).

#### 4.4.3. Términos

##### 4.4.3.1. *terḫatu*

El estudio de § 3.2 concluye que en Emar y Ekalte el término *terḫatu* a veces designa también la dote, aunque éste no sea su significado tradicional en el Próximo Oriente Antiguo. Adamthwaite cree incluso que en Emar éste es su significado más usual.<sup>245</sup> En la tabla arriba expuesta están reflejados los casos en los que la *terḫatu* parece designar la dote. En Ugarit, por su parte, siempre que aparece el término *terḫatu* parece hacer referencia a la dote, no a la contradote.

##### 4.4.3.2. *mlg*

Este término aparece en dos ocasiones en el *corpus* en lengua ugarítica (abajo), y se traduciría como “dote, regalo”. No está clara su etimología;<sup>246</sup> se atestigua con variantes en otras lenguas semíticas, también con el significado de “dote”.<sup>247</sup>

El primer testimonio se encuentra en RS 5.194 (1.24), en el mito ritual de las bodas de Yarḫu y Nikkalu. Como se ha explicado anteriormente (§ 2.3), el texto narra el proceso del matrimonio. Al final del texto, en las ll. 47-50, se enumeran las siete diosas *ktṛt*:. Una de ellas se llama *mlghy*,<sup>248</sup> nombre que se podría traducir por “su dote (de ella)”.<sup>249</sup> El otro caso atestiguado es RS 24.261 (1.116):31, otro texto ritual que se debe incluir entre los rituales hurritas,<sup>250</sup> y donde se lee *mlgy*. literalmente “mi dote”.<sup>251</sup> Al igual que ocurre en RS 5.194 (1.24), el documento no es un acto jurídico y no parece que se reseñe ninguna actuación jurídica.

<sup>245</sup> ADAMTHWAITE, M. R., *Abr-Nahrain* 32 (1994), p. 22.

<sup>246</sup> Algunos autores creen que su procedencia es hurrita, como WATSON, W. G. E., “Non-Semitic Words in Ugaritic Lexicon”, *UF* 27 (1995), p. 538. Ilse Wegner (comunicación personal, enero 2006) no apoya esta idea. Otros autores creen que es sumeria, como LEVINE, B. A., “Mulūgu/Melūg: the Origins of a Talmudic Legal Institution”, *JAOS* 88 (1968), p. 272, n. 5.

<sup>247</sup> Por ejemplo en el hebreo *m<sup>l</sup>ōg*, que no aparece en el Antiguo Testamento sino en la Mišná. Se trataba de una subdivisión de la dote, y que generalmente contenía esclavos (véanse también KUHRT, A., “Non-Royal Women in the Late Babylonian Period: a Survey”, *WER* p. 229; ROTH, M., “Marriage and Matrimonial Prestations in First Millenium B.C. Babylon”, *WER* p. 250). Véase en general LEVINE, B. A., “Mulūgu/Melūg”, pp. 271-285. En cuanto al acadio *mulūgu*, los diccionarios señalan que la entrega puede ser de bienes muebles o inmuebles (CAD M/2 pp. 193-194; AHw p. 671). En Nuzi, una población de ámbito hurrita, existe el término *mulūgūtu*, “un tipo de dote”; véanse CAD M/2 p. 194; GROSZ, K., “Dowry and Brideprice in Nuzi”, pp. 169-175; ZACCAGNINI, C., “Nuzi”, HANEL p. 590; MALUL, M., *Studies in Mesopotamian Legal Symbolism*, p. 190, n. 106. También se encuentra en textos neobabilónicos (WESTBROOK, R., “Mitgift”, p. 274).

<sup>248</sup> Sobre este pasaje, véase DIETRICH, M., LORETZ, O., *Studien zu den ugaritischen Texten I*, pp. 199-204, esp. 202-203.

<sup>249</sup> DUL p. 548, *mlghy*; DE MOOR, J. C., “The Semitic Pantheon of Ugarit”, *UF* 2 (1970), p. 200. Incluso RAINEY, A. F., “Institutions: Family, Civil and Military”, p. 73, no interpreta esta referencia como nombres personales, sino que lo traduce directamente como “endowment”

<sup>250</sup> XELLA, P., *I testi rituali di Ugarit-I*, Roma (1981), pp. 317-321; PARDEE, D., *Les textes rituels*, vol. 1, Paris (2000), pp. 652-658; DEL OLMO, G., *Canaanite Religion according to Liturgical Texts of Ugarit*, Bethesda (1999), pp. 84-86. Recordemos que Nuzi, donde aparece el término relacionado *mulūgūtu*, es una población de ámbito hurrita.

<sup>251</sup> Por su parte, PARDEE, D., *Les textes rituels*, p. 655, deja el término sin traducir.

En cualquier caso, el término *mlg* no se halla en contextos jurídicos sino míticos y rituales. Por ello es difícil caracterizar el fenómeno al que hace referencia.

#### 4.4.3.3. *tlh*

El término *tlh* aparece una vez en el *corpus* de lengua ugarítica, en RS 5.194 (1.24):47, *tlhh*. Se trata de la misma enumeración de las diosas *ktrt* en la que aparecía el término *mlg* (§ 4.4.3.2), por lo que autores también lo interpretan como el nombre propio de una de las diosas *ktrt*,<sup>252</sup> mientras otros lo traducen directamente como “dote” (*tlhh*, “su dote”).<sup>253</sup>

Respecto a la etimología del término, y aunque existen otras propuestas,<sup>254</sup> la más probable es la de Gordon, quien lo relaciona con el término hebreo *šillûhîm* (Mi 1:14, y su escritura defectiva *šilluhîm* en 1Re 9:16).<sup>255</sup> En ambos pasajes el sentido del término es de “dote, regalo”.<sup>256</sup> Marsman prefiere interpretar que el término hebreo *šillûhîm* no es la dote, sino una parte de la dote, de acuerdo con los paralelos ugaríticos *mlg* y *tlh*.<sup>257</sup>

Como ocurre en el caso de *mlg*, es un término hallado en contextos míticos y rituales, que parece formar parte de un nombre personal, por lo que es de difícil interpretación.

#### 4.4.3.4. Otros términos

En § 4.3.3.4.2 se ha mencionado el término *unûtu* cuando designa a la contradote. Se trata de un término general para designar bienes muebles,<sup>258</sup> y que a veces alude también a la dote. En la tabla (§ 4.4.2.1) se señalan las ocurrencias que parecen designar la entrega o los bienes de la dote.

De igual manera, en un documento de Ugarit (RS 16.61:6') parece leerse el término *nidnu*, “regalo, entrega”.<sup>259</sup> Como se ha comentado (§ 4.3.3.4.3), es un término general que a veces también se refiere a la contradote. Lo que aquí nos interesa es esta ocasión en la que aparece referido a la entrega de la dote, que realiza la familia de la novia a la propia novia.

<sup>252</sup> HERRMAN, W., *Yariḥ und Nikkal und der Preis der Kuṭarāt-Göttinnen. Ein kultisch-magischer Text aus Ras Shamra*, Berlin (1968), p. 23; DE MOOR, J. C., “The Semitic Pantheon of Ugarit”, p. 200; DE MOOR, J. C., *An Anthology of Religious Texts from Ugarit*, Leiden (1987), p. 145; DEL OLMO, G., “*Yarḥu* y *Nikkalu*. La mitología lunar sumeria en Ugarit”, *AuOr* 9 (1991), pp. 74-75; WYATT, N., *Religious Texts from Ugarit. The Words of Ilmilku and his Colleagues*, London (1998), p. 341; BECKING, B., “THILLAKHUHA”, *DDD* cols. 1617-1618; DUL p. 906.

<sup>253</sup> VAN SELMS, A., *Marriage and Family Life*, p. 33; LEVINE, B. A., “*Mulūgu/Melūg*”, p. 273; RAINEY, A. F., “Institutions: Family, Civil and Military”, p. 73; DIETRICH, M., LORETZ, O., *Studien zu den ugaritischen Texten I*, p. 202; UG § 32.144.14 (con dudas).

<sup>254</sup> VAN SELMS, A., *Marriage and Family Life*, p. 33, pone en relación el término ugarítico *tlh* con el árabe *salaḥa*, “quitar, despojar”. De esta manera, el autor creía que el término ugarítico *tlh* indicaba el usufructo que el marido tenía sobre la dote de la esposa. Otros autores apoyaron esta idea: LEVINE, B. A., “*Mulūgu/Melūg*”, p. 273; RAINEY, A. F., “Institutions: Family, Civil and Military”, p. 73; DIETRICH, M., LORETZ, O., *Studien zu den ugaritischen Texten I*, p. 202; UG § 32.144.14 (con dudas). Sin embargo, esta propuesta presenta diversos problemas, de los que da cuenta MARRASSINI, P., “*Note sugli apporti patrimoniali*”, p. 71.

<sup>255</sup> GORDON, C. H., “A Marriage of the Gods in a Canaanite Mythology”, *BASOR* 65 (1937), p. 30; UT 2682. Véase más bibliografía, en este sentido, en DUL p. 906; y las principales críticas a esta propuesta en MARRASSINI, P., “*Note sugli apporti patrimoniali*”, p. 71.

<sup>256</sup> HAL pp. 1394-1395; DIETRICH, M., LORETZ, O., *Studien zu den ugaritischen Texten I*, p. 214; FRYMER-KENSKI, T., “Israel”, HANEL p. 1008. Este mismo término aparece en Ex 18:2, pero no está claro si hace referencia a la dote o a un divorcio.

<sup>257</sup> MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 104, n. 109.

<sup>258</sup> AHw pp. 1422-1423.

<sup>259</sup> CAD N/2 pp. 208-208, *nidnu* 1; AHw p. 786.

#### 4.4.4. Momento de la entrega

La dote se entregaba con ocasión del matrimonio.<sup>260</sup> Para la Siria del Bronce Final hay dos casos que encontramos en las fuentes: cuando se señala que la dote se entrega con ocasión del matrimonio, y cuando la dote ya está establecida con antelación, y se prevé la entrega con ocasión del matrimonio.

4.4.4.1. En el primer caso se observa la entrega de la dote con ocasión del matrimonio. En los contratos matrimoniales TBR 23 y RE 6 se declara explícitamente que el padre ha casado a su hija y que le ha entregado la dote.

Por su parte, hay tres textos en los que solamente las cláusulas dejan ver que se ha entregado la dote a la(s) hija(s) con ocasión del matrimonio. Dos de estos documentos constituyen casos de dotes indirectas (E6 30, RE 67). En ambos casos el padre (RE 67) o la madre (E6 30) devuelve como dote a la hija parte de la contradote que él ha recibido con el matrimonio (§ 4.3.8.1). Se observa, por tanto, que la entrega de contradote y dote tiene lugar cuando se celebra en matrimonio, pero la entrega de la contradote es anterior a la de la dote. Por su parte, la cláusula de RS 16.141:10-15 (§ 9.4.3.2.2, Ugarit) indica que la esposa había recibido ya una dote: si se quiere divorciar de su esposo, él le dará el dinero de la dote<sup>261</sup> (como veremos, la dote era propiedad de la esposa, pero es administrada por el esposo).

4.4.4.2. La segunda situación que se puede presentar es que la dote esté establecida con antelación y que se vaya a entregar en un futuro matrimonio. La dote forma parte de la herencia de la hija, y por eso el *paterfamilias* en su testamento dispone su distribución (§ 7-4.2). La disposición de la dote antes del matrimonio de la muchacha se contempla en dos documentos de Emar: TBR 32 e Hir 30. En este último caso se observa que las hijas deben mantener a su madre o si no pagar con parte de su dote. Es decir, ya estaba dispuesta la dote de las hijas aunque no estaban casadas.<sup>262</sup> Por su parte, en TBR 32 una mujer libera a su hija, que era esclava, señalándose que “nadie tomará su dote” (TBR 32:3-4, *mí.uš.nì.šá-ši ma-am-ma la i-la-qe*). No se menciona que la hija esté casada, por lo que esta dote está dispuesta con anterioridad a su matrimonio.

4.4.4.3. En definitiva, en la Siria del Bronce Final la dote, como ocurría con la contradote, se entrega en el momento del matrimonio. Ahora bien, de acuerdo con dos casos de dotes indirectas (E6 30, RE 67), parece que se transfería antes la contradote que la dote.

#### 4.4.5. Composición material de la dote

4.4.5.1. No siempre que se alude a la dote de una mujer se especifica los bienes entregados.<sup>263</sup> Para estudiar la composición de la dote conviene dividir la exposición entre los distintos términos empleados para hacer referencia a la propia dote (*terhatu, unūtu, nidnu* y otros).

<sup>260</sup> Véanse GROSZ, K., “Some Aspects of the Position of Women”, p. 171; WESTBROOK, R., *Property and the Family in Biblical Law*, Sheffield (1991), pp. 149-152. Obsérvese que en los contratos matrimoniales de época neobabilónica se incluía casi siempre una referencia a la dote entregada a la esposa (bibliografía en n. 263).

<sup>261</sup> KLÍMA, J., “Zur Stellung der ugaritischen Frau”, *ArOr* 25 (1957), p. 323.

<sup>262</sup> Conocemos que las muchachas no estaban casadas porque más adelante se señala que el hermano de las chicas deberá casarlas y quedarse con sus contradotes (véase § 4.3.8.2.2).

<sup>263</sup> Obsérvese la diferencia con los matrimonios de época neobabilónica, donde en un primer momento se incluía una lista con las propiedades entregadas como dote (o al menos una referencia a la dote), y en una segunda época se añadía, además, el resumen de estas propiedades; véanse ROTH, M., *Babylonian Marriage Agreements. 7th – 3rd Centuries B. C.*, Neukirchen-Vluyn (1989), pp. 7-9; ABRAHAM, K., “The Dowry Clause in Marriage Documents from the First Millenium B.

4.4.5.2. En el caso de la dote denominada *terḫatu*, en diez ocurrencias se señala explícitamente que esta dote está constituida por dinero (*kaspi terḫati*).<sup>264</sup> ¿Cuál es la cantidad de dinero que se entrega como *terḫatu*-dote? Hay seis documentos en los que se especifica la cantidad concreta:

Texto	Dinero
E6 30 <sup>265</sup>	l. 24, 20 siclos de plata
	l. 25, 16 siclos de plata
	l. 27, 10 siclos de plata
TBR 72 <sup>266</sup>	l. 13, 30 siclos de plata
RE 67 <sup>267</sup>	l. 7, 15 siclos de plata
Hir 30 <sup>268</sup>	l. 20, al menos 100 siclos de plata (¿cada una?)
MBQ-II 21 <sup>269</sup>	l. 27, 1 mina y 15 siclos de plata

C. E.", CHARPIN, D., JOANNÈS, F. (eds.), *La circulation des biens, des personnes et des idées dans le Proche-Orient ancien*, Paris (1992), pp. 311-320; JURSA, M., *Neo-Babylonian Legal and Administrative Documents. Typology, Contents and Archives*, Münster (2005), pp. 11-12. No obstante, ROTH, M., "The Material Composition of the Neo-Babylonian Dowry", *AfO* 36-37 (1989-1990), pp. 2-3, señala que estas listas a menudo no están completas, y que la información sobre la composición material de las dotes neobabilónicas se debe extraer de otro tipo de contratos, al margen de los matrimoniales.

<sup>264</sup> E6 112, 202; TBR 72; Hir 30; BL 3; RA 77/3; RAI 47/1; MBQ-II 21; RS 15.92, 16.141. En otro documento más, RS 16.158 (Ugarit), se señala que se ha cambiado la *terḫatu* por una casa. Es probable que en este caso la *terḫatu* también esté compuesta por dinero, ya que en un documento parecido, RA 77/3, se emplea la misma expresión para el intercambio (§ 5-3.1.2, 5-3.2.2), pero matizando que la *terḫatu* estaba compuesta por dinero.

<sup>265</sup> Caso de dote indirecta.

<sup>266</sup> TBR 72 es un testamento que contiene un matrimonio de Grupo 2b, es decir, que existe la adopción del esposo por parte del guardián de la esposa. En una cláusula se señala que si el hijo adoptado rechaza a sus padres, "entregará treinta siclos de plata, la dote de su esposa, y sesenta siclos de plata adjuntos," (TBR 72:13-14; 30 gín kù.babbar<sup>mes</sup> ni.mí.ús.sá-ši dam-šú ù 60 gín kù.babbar<sup>mes</sup> ta-ra-ki-za-ti-šu-nu li-din-ma). El esposo debe devolver la dote porque es él quien la administra (§ 4.4.6.1). ARNAUD, D., *Textes syriens de l'âge du Bronze Récent*, Sabadell (1991), p. 12, deriva el término *tarakizati* de una raíz semítica noroccidental RKZ, forma *taqatilat* (así, véase HAL p. 1154; AEL p. 1145).

Obsérvese que en este caso, TBR 72, se separa la multa (sesenta siclos de plata) de la devolución de la dote (treinta siclos de plata). ¿Habrán casos en los que no se separe explícitamente, pero en la multa esté incluida también la dote? Como se estudia más adelante (§ 3-), sesenta siclos de plata es la multa usual en Emar por la ruptura de un contrato de adopción, y es la que generalmente aparece en los matrimonios de Grupo 2b (es decir, adopción con matrimonio). Son tres los casos de matrimonios Grupo 2b en los que no son sesenta siclos de plata (E6 29, TBR 46, RE 26). ¿Se puede incluir en estas cifras la dote? En ninguno de estos tres documentos se hace mención expresa a la dote. No se puede saber hasta qué punto existe la posibilidad de que en estas multas se incluya, además de la indemnización, la dote a devolver. Parece más probable, de acuerdo con TBR 72, que si el hijo adoptivo debe devolver la dote se señale de manera explícita.

<sup>267</sup> Caso de dote indirecta. En RE 67:7 se señala que el padre devuelve quince siclos de plata a la hija, presumiblemente como dote (§ 4.3.8.1).

<sup>268</sup> Hir 30 es un testamento, en el que el testador establece a su esposa en estatus masculino (§ 7-). Se obliga a las cuatro hijas a mantener a su madre. En un momento se señala que "quien de entre mis hijas no (la) mantenga, pagará cien (siclos) de plata de su dote" (Hir 30:18-21; *ša i-na lib-bi dumu.mí-ia ša la it-ta-na-ba-lu 1 me-at kù.babbar ni.mí.ús-ša ì.lá.e*). ¿De quién es la dote? Por el pronombre posesivo *-ša*, parece que corresponde a la madre; si fuera la dote de las hijas sería *-šunu*. Sin embargo, no tiene ningún sentido que la multa consista en pagar con el dinero de la dote de la madre. Más bien parece que existe un error en el número, o que exista una concordancia *ad sensum*. La dote de cada una de las hijas, por tanto, parece ascender por lo menos a cien siclos.

<sup>269</sup> En este documento la *terḫatu* de una tal Dagān-ipu asciende a una mina y quince siclos de plata. El texto en concreto dice: "Dagān-ipu ha renunciado a la 'herencia' de su padre; apartará 1 mina y 15 siclos de plata, la *terḫatu*, para los hijos de Aḫi-ḫamiš" (MBQ-II 21:25-28; <sup>fd</sup> *da-gan-'i-pu ḫa.la' ša a-bi-ša te-zi-ib 1 ma.na 15 kù.babbar ni.mí.ús.sá a-na dumu<sup>mes</sup> m<sup>n</sup>-a-ḫi-ḫa-mi-iš ta-ta-ru*). Seguimos la colación de DURAND, J.-M., MARTI, L., "'Vue de dot elle est belle!'", p. 56. Véase (§ 7-4.5)



<i>Texto</i>	<i>Dinero</i>
RS 15.92 <sup>270</sup>	1. 19, 80 siclos de plata

Hay dos documentos en los que el término *terhatu* aparece relacionado con otro tipo de bienes y no con dinero. El primer documento es BL 13, en el que aparece en dos ocasiones el término *terhatu* (ll. 5' y 14', este último *a-na* mí.ú[s.sá]). Entre ambas líneas parecen enumerarse una serie de bienes muebles, tales como bueyes, sillas y textiles. Más adelante se leen cláusulas que impiden la reclamación contra una mujer. Es decir, a pesar de la fragmentación del texto, parece que se entrega una serie de bienes muebles como *terhatu*-dote de una mujer, probablemente la hija del actor del documento jurídico. El otro caso donde aparece la *terhatu* relacionada con bienes y no dinero es BL 16, un documento administrativo. El texto completo se lee así: “un buey cebado;<sup>271</sup> cuatro siclos de plata divididos en rollos;<sup>272</sup> un caldero de trescientos (siclos) de peso, de la dote; ciento cincuenta *parīsu* de grano” (BL 16:1-4; 1 gu<sub>4</sub> niga 4 gín kù.babbar *ša i-na ši-ši ha-pí* 1 šen 3 me ki.(ki.<sup>†</sup>)lá.bi *ša nì.mí.ús.sá* 1 me 50<sup>gis</sup> *pa še<sup>mes</sup>*). Parece que el caldero proviene de la dote de una mujer, sin saber cuál era el total de su dote. A partir de este documento no se puede conocer de qué se tratan estas propiedades ni para quién van destinadas.

En definitiva, por lo general cuando la *terhatu* hace referencia a la dote, se trata de dinero, alrededor de treinta siclos de plata. Hay dos casos, rotos o descontextualizados, en los que no se refiere a dinero sino a bienes muebles.

4.4.5.3. En el caso de la dote denominada *unūtu*, como se desprende de su propio significado, “objetos (muebles)”, estará compuesta sobre todo por bienes muebles. Hay tres documentos en los que se enumeran estos objetos relativos a la dote. El primero es TBR 28. Se trata de un acto jurídico compuesto por varias partes, la última de las cuales es un acta de divorcio (§ 9.2.1). Como se estudiará más adelante, si una persona se divorciaba sin causa jurídica razonada se le imponía una indemnización. Muchas veces esta indemnización estaba relacionada con la dote, y por ejemplo si la esposa se divorciaba sin causa razonada pagaba la indemnización con sus bienes, que provenían de la dote. En este caso TBR 28 la esposa paga como indemnización diez siclos de plata, vestidos y herramientas y utensilios de metal (ll. 18-23, denominados *unūtu* en l. 21), todo lo cual probablemente formaba parte de su dote. En segundo lugar, en RE 6 parece denominarse a la dote entregada a la hija como *unūtu* (RE 6:15, *ú-nu-te<sup>mes</sup> an-n[u-ti]*). Se enumeran estos bienes (ll. 9-14): una casa, una viña en la ciudad de Rabban, una construcción *tugguru*,<sup>273</sup> una mesa, una cama, una joya, y otros objetos

<sup>270</sup> En RS 15.92 (§ 6.2.5, 7-4.1.4.7) se especifica lo siguiente: “si Ilkuya (=hijo adoptivo del esposo) la rechaza, ella tomará los ochenta siclos de plata que había aportado a Yaširanu (=esposo de ella) y será libre. Y he aquí que <sup>†</sup>Milkâ (=esposa) (tomará) el dinero de su dote, que aportó de la casa de su padre, y con pena en su corazón habitará (en casa de) su padre” (RS 15.92:15-22; *šum-ma<sup>d</sup> il-ku-ya [i]-ze-e<sup>2</sup>-er-ša* ù 80 kù.babbar *ša t[u-u]š-te-rib a-na<sup>m</sup> ia-ši-ra-na ta-laq-qè ù ta-pa-†[ar] ù a-nu-um-ma<sup>f</sup> mi-il-ka-a kù.babbar ter-ha-ti-ša ša ta-al-te-qè iš-tu é a-bi-ša za-ka<sub>4</sub>-at ù i-na ni-is-sà-at šà a-bi-ša tū-sab*). Parece que se podría asimilar los ochenta siclos que ella ha aportado al matrimonio con la dote que aparece más abajo (ZACCAGNINI, C., “On Late Bronze Age Marriages”, p. 599); no es probable que, además de la dote que le da su padre (*terhatu*), la mujer haya aportado al matrimonio otros ochenta siclos de plata. Por tanto, su padre habría entregado a su hija ochenta siclos de plata como dote.

<sup>271</sup> El adjetivo *marû* (sum. NIGA, MEA 367 y MesZL 579) significa “graso, gordo” (CAD M/1 p. 306, *marû* 1a; AHw pp. 616-617).

<sup>272</sup> Para la traducción del término *šišsu*, véase la propuesta de FLEMING, D., *JESHO* 45 (2002), p. 372.

<sup>273</sup> Sobre este tipo de construcciones, véase § 5-2.2.4.1.

muebles (el texto está roto en esta parte).<sup>274</sup> Nótese que, aunque denominadas *unūtu*, “bienes muebles”, entre estas propiedades hay bienes inmuebles; pero obsérvese que más adelante a las propiedades también se las denomina *zittu*, “parte en la herencia” (§ 4.4.5.5), donde sí tenían cabida en principio propiedades inmuebles. La entrega de bienes inmuebles a las hijas no suele ocurrir en el Próximo Oriente Antiguo, pues este tipo de propiedad se reservaba para la herencia masculina.<sup>275</sup> El último documento en el que se enumeran los *unūtu* de la dote es RS 16.146+ (fig. 3, p. 83). Nougayrol lo denominó “inventaire du ‘trousseau’ de la reine Aḥatmilku”.<sup>276</sup> Efectivamente, en el encabezamiento del inventario se lee: “ésta tablilla es la de los objetos de la reina <sup>f</sup>Aḥat-milku” (l. 1; *tup-pu an-nu-ú ša ú-nu-te<sup>mes</sup> nin-lugal mí.lugal-ti*). Luego viene una lista de numerosos bienes muebles de gran valor y lujo.<sup>277</sup> <sup>f</sup>Aḥat-milku era una princesa de Amurru (§ 8-2.1.4), al parecer, la valiosa dote se debe explicar por el estatus real de la esposa y porque se trata de un matrimonio interdinástico.<sup>278</sup>

4.4.5.4. Hay un documento proveniente de Ugarit en el que el término *nidnu* hace referencia a la dote: RS 16.61, un documento muy roto. En él se llegan a leer una serie de objetos muebles (varias mesas, tres camas, vestidos, una cesta), para decir luego: “[e]sta dona[ci]ón que ha sido entregada [xxx NP] a Ia[xxx]” (RS 16.61:6’-7’; *n[i-i]d-[nu a]n-nu-ú ša na-din [xxx NP]x a-na<sup>f</sup>ia-[xxx]*).

4.4.5.5. A veces se alude a la composición de la dote de otras maneras. En RE 6 se declara que se han entregado a la hija una serie de propiedades, presumiblemente como dote. La dote es denominada en una ocasión por medio del término *unūte*,<sup>279</sup> pero además en una cláusula posterior parece que se denominan a estos bienes *ḥa.la-ši* (l. 22, ac. *zittu-ši*), es decir, “su parte de la herencia (de ella)”.<sup>280</sup> Como se estudia más adelante (§ 7-4.2), la dote es la herencia que reciben las hijas. Así pues, en este documento la dote también es denominada mediante el término *zittu*, “parte en la herencia”.

También se ha comentado que RS 17.355 (§ 8-2.1.7) parece aludir a la dote que ha aportado la esposa a la casa del marido. Por el momento baste decir que los bienes que se enumeran como componentes de la dote son “[sus] esclavas jóvenes [xx],<sup>281</sup> sus esclavas, sus esclavos, el o[ro], la

<sup>274</sup> En este mismo texto RE 6, más adelante, se dice: “[s]i <sup>f</sup>Imūt-ta’ba’ri [n]o honra a Ug[inu, q]ue entregue treinta siclos de plata a [Uginu]; entonces [no tendrá derechos?] respecto a sus objetos” (RE 6:6-8; [*šu*]m-ma<sup>f</sup> i-mu-ut-tá-<sup>f</sup>ba’-ri<sup>m</sup>ú-g[*i-ni ú*]-ul i-pal-làḥ 30 gín kù.babbar<sup>mes</sup> a-na [<sup>m</sup>ú-gi-ni l]i-din-ma ù a-na ú-nu-te<sup>mes</sup>-ši x[...]).

<sup>275</sup> WESTBROOK, R., *Property and the Family*, p. 143.

<sup>276</sup> PRU 3 p. 182. Según van Soldt, el texto constituye “a dowry list supposedly issued at the occasion of her wedding with Niqmeḫa” (SAU p. 14).

<sup>277</sup> Para la enumeración completa de estos bienes, véanse IZRE’EL, Sh., *Amurru Akkadian: a Linguistic Study*, vol. 2, Atlanta (1991), pp. 68-72; LAPO 20, pp. 289-291.

<sup>278</sup> WESTBROOK, R., “Mitgift”, pp. 279-280, señala que “where a royal marriage was involved, especially between the imperial powers, the dowry could achieve untold heights of opulence”. Véase el ejemplo de otra princesa, en este caso de Mari, en MARTI, L., “Le mariage de la princesse Tizpatum, princesse de Mari?”, *NABU* 03/40 (2003), pp. 44-45.

<sup>279</sup> Beckman traduce la l. 16, que está rota, “as [the dow]ry<sup>?</sup> of N[PF]” (RE 6:16, [...]-bi-ši ša N[PF]). El término *terḫatu* (sum. Nl.Mí.Ús.Sá) cabría en el hueco al comienzo de la línea, pero no casaría bien con el resto de la línea, donde se lee claramente *-bi-ši*. Es probable que se deba restituir [*i-na lib*]-bi-ši, con lo cual no cabría el logograma correspondiente a la *terḫatu*.

<sup>280</sup> Véase WESTBROOK, R., *Property and the Family*, pp. 157-164.

<sup>281</sup> Nougayrol lee en RS 17.355:9 *mí<sup>mes</sup> šu-tal-[ka-ti-ši]*, y traduce “les femmes de [sa]sui[te]” (PRU 4 p. 209). Sin embargo, el término *šutalkatu* (que aparece también fragmentado en la l. 3) no aparece reflejado en los diccionarios, y desconocemos por qué el editor ha adoptado esta lectura o traducción. Por su parte, Lackenbacher deja sin traducir el término (LAPO 20 p. 128).

Por otro lado, hemos traducido el logograma Mí como equivalente al acadio *šubḫartu*, y con la acepción que este término posee en ocasiones en la Siria del Bronce Final (§ 6-3.2.1). Además, parece claro que el contexto de RS 17.355 está

plata], los bueyes, el cobre, sus corderos [y todo lo suyo]”.<sup>282</sup> Es decir, RS 17.355 certifica que a la princesa se le han devuelto los bienes que ella había aportado al matrimonio, es decir, la dote. Y entre estos bienes había esclavos, animales y metales.

4.4.5.6. En definitiva, ¿cuáles eran las propiedades entregadas en la dote? Por un lado, la dote podía estar constituida por dinero. Es generalmente el caso de las dotes que se denominan *terhatu*. De acuerdo con los casos en los que se especifica el dinero, la dote rondaba los treinta siclos de plata. Por otro lado, parece que en ocasiones la dote estaba constituida por bienes muebles. Estos bienes muebles suelen ser vestidos, animales, objetos de metal, instrumentos. En el caso de la reina <sup>f</sup>Aḥatmilku o de la princesa hitita de RS 17.355 los bienes son más valiosos, ya que estos personajes son de estatus real. Por último, puede ser que también se entregasen bienes inmuebles, de acuerdo con RE 6. La composición de la dote en la Siria del Bronce Final es parecida, por tanto, a la de Mesopotamia en época neosiria y neobabilónica: dinero, bienes muebles y en menos ocasiones bienes inmuebles.<sup>283</sup>

#### 4.4.6. Disposición que la familia de la mujer puede hacer de la dote

##### 4.4.6.1. Propiedad y usufructo

4.4.6.1.1. Una vez casada la mujer en cuestión, la dote le pertenece a ella. Ahora bien, esta propiedad es administrada por su esposo.<sup>284</sup> En la Siria del Bronce Final este hecho se observa en dos documentos (E6 112, RA 77/3). E6 112 está muy fragmentado, pero podría entenderse que es el propio esposo quien entrega la dote a alguien: “he aq[uí que xxx] de [mi] esposa, <sup>f</sup>Asda-ḥi [xxx] y [he] entregado el dinero de [su] dote [xxx]” (E6 112:4-6; *a-nu-m[a xxx] ša <sup>f</sup>àš-da-ḥi dam-[ia xxx] ù kù.babbar nì.mí.ús.sa-[šì xxx a]t-ta-din*). Por su parte, en RA 77/3 un hombre compra una casa con el dinero de la dote de su esposa (§ 4.4.6.2); se observa por tanto que el marido administra esta dote.

4.4.6.1.2. Además, en el caso de que no esté casada la mujer, y de que ya esté dispuesta su dote, el padre o el hermano de la misma administra esta propiedad. El caso del hermano se atestigua en dos documentos (BL 3, RAI 47/1). Por un lado está BL 3, ya comentado anteriormente: es un litigio en el que un hombre señala que su hijo putativo no ha entregado la dote, o toda la cantidad de dote necesaria, de sus cuatro hermanas (§ 4.2.2.10). Por otro lado encontramos RAI 47/1, que contempla que la gestión de la dote de una mujer puede corresponder a su hermano adoptivo. Recordemos que en este documento aparecen tres matrimonios: RAI 47/1a: el padre (NP) toma una esposa (NPF); RAI

aludiendo a esclavas y esclavos. Huehnergard no recoge esta posible equivalencia del logograma MÍ en Ugarit (AU pp. 407-408).

<sup>282</sup> RS 17.355:9-11; mī<sup>mes</sup> šu-tal-[xx-šì] gemē<sup>mes</sup>-šì ìr<sup>mes</sup>-šì k[ù.gi<sup>mes</sup> kù.babbar<sup>mes</sup>] gu<sup>4</sup>há urudu<sup>mes</sup> udu<sup>há</sup>-šì [ù gáb-ba mi-im-mu-šì].

<sup>283</sup> RADNER, K., “Neo-Assyrian Period”, HANEL p. 895; ROTH, M., “The Material Composition”, pp. 1-55.

<sup>284</sup> CARDASCIA, G., “Le statut de la femme”, p. 89; WESTBROOK, R., “Mitgift”, *RIA* 8 (1994), p. 281. Este fenómeno está atestiguado en los códigos legales (FLEISHMAN, J., “Inheritance of Dowry in Ancient Near Eastern Law Codes”, *ZAR* 10 [2004], pp. 232-248), en el mundo bíblico (WESTBROOK, R., *Property and the Family*, p. 152) y entre los pueblos primitivos actuales (GOODY, J., “Bridewealth and Dowry”, p. 20; TAMBIAH, S. J., “Dowry, Bridewealth”, p. 62). Véanse concretamente para la época paleobabilónica DALLEY, S., “Old Babylonian Dowries”, *Iraq* 42 (1980), p. 54; BARBERON, L., “Le mari, sa femme et leurs biens: une approche sur la dot dans les rapports patrimoniaux du couple en Mésopotamie d’après la documentation paléo-babylonienne”, *RHD* 81 (2003), pp. 3-4. Para el Imperio Nuevo en Egipto, donde ocurre lo mismo, véase HARARI, I., “La capacité juridique de la femme au Nouvel Empire”, *RIDA* 30 (1983), p. 52. En el caso del Código Hitita, LHt 27 dice: “si un hombre toma esposa y se la lleva a su casa, también se lleva su dote” (se supone que esta dote forma de esta manera parte del patrimonio familiar, controlado por el *paterfamilias*); véase BERNABÉ, A., ÁLVAREZ PEDROSA, J. A., *Historia y leyes de los hititas. Textos del Imperio Antiguo. El Código*, Madrid (2000), p. 186.

47/1b: NP, además, se casa con la hija de NPF; RAI 47/1c: NP adopta al hijo de NPF, llamado Buzazu, y lo casa con su hija (de NP). Como se ha estudiado en § 4.2.2.11, parece que las *terhatu* que aparecen en este texto aluden a la dote. Según las cláusulas, Buzazu tiene derecho sobre las dotes de las tres mujeres (en realidad, dos mujeres pero tres matrimonios) que aparecen casadas, todas familiares de Buzazu por medio de la ficción jurídica que se impone. Estas mujeres son su madre adoptiva, su hermana adoptiva y su esposa.

La gestión de la dote por parte del padre aparece en el documento de Ekalte MBQ-II 26 (§ 4.4.6.2), donde se dice: “Šilla ha recibido este dinero a cam[bio de] la dote d[e] la hija de D[āda]” (MBQ-II 26:13-16; *kù.babbar an-nu-ú ku-[um] nì.mí.ús.sá š[a] dumu.mí<sup>m</sup>d[a-da] mšil-la i-ma-ḥa-a[r]*).<sup>285</sup> Aunque el documento esté muy roto en su primera parte, parece que el actor del documento es el propio Dāda (l. 2), padre de la muchacha a la que se alude en el pasaje señalado.

Por último, en E6 202 parece que un hombre retiene la dote de una mujer, aunque no se conocen con seguridad las relaciones familiares entre los componentes. El texto dice: “que Zū-Ba‘la tome a<sup>1</sup> Maquila<sup>2</sup>, la no[via] de Imūt-Ḥamadi que<sup>1</sup> Zū-Ba‘la le ‘hi’[zo tomar], y que (Zū-Ba‘la) la devuelva a<sup>1</sup> su padre y a<sup>1</sup> su madre; o b[ien]<sup>1</sup> que tome su dote”.<sup>286</sup>

#### 4.4.6.2. Posibles gestiones con la dote

En tres documentos se refleja que una transacción económica se ha acometido con un dinero o una propiedad correspondiente a la dote de una mujer. Es decir, se utiliza la dote de una mujer para realizar transacciones económicas. El primero de ellos, RA 77/3 (Emar), dice: “una segunda casa es entregada a cambio de la *tehatu* (=dote) de mi esposa” (ll. 23-24; *ša-nu-ú é-tu<sub>4</sub> ki-mu-ú kù.babbar<sup>me</sup> nì.mí.ús-ši ša dam-ia na-din*). El marido compra con el dinero de la dote de su esposa un bien inmueble.

En MBQ-II 26 (Ekalte) se señala que un hombre ha recibido dinero a cambio de la dote de la hija de Dāda. Como se ha señalado (§ 4.4.6.1), aunque el documento esté muy roto en su primera parte, parece que el actor del documento es el propio Dāda (l. 2), padre de la muchacha a la que se alude en el pasaje señalado. Por tanto, parece que Dāda ha cambiado la dote de su hija por dinero.

El último caso es RS 16.158, proveniente de Ugarit:

RS 16.158

(1) <sup>r</sup>iš-<sup>r</sup>u u<sub>4</sub>-mi an-ni-im (2) a-na pa-ni níq-ma-<sup>d</sup>iškur lugal <sup>ur</sup>ú-ga<sup>1</sup>-ri-it (3) <sup>f</sup>a-na-ni-ḥé-BI dumu.mí dingir-íd (4) ta-al-te-qè <sup>é</sup>bá<sup>m</sup> dingir-íd a-bi-ša (5) ul-tu <sup>ur</sup>ḥa-gáb du[mu xxx] (6) ki-mu-ú nì.mí.ús.a<sup>[mes]</sup>-ša (7) <sup>ù</sup> za-kat <sup>f</sup>a-na-[ni-ḥé-BI] (8) iš-tu ugu <sup>ur</sup>ḥa-gáb (9) <sup>ú</sup> <sup>ur</sup>ḥa-gáb za-k[i] (10) iš-tu ugu <sup>f</sup>a-na-ni-ḥ[é-BI] (11) <sup>na</sup>kišib lugal gal

<sup>285</sup> Según colación de DURAND, J.-M., MARTI, L., “Vue de dot elle est belle!”, p. 56.

<sup>286</sup> Según colación de DURAND, J.-M., MARTI, L., “Chroniques du Moyen-Euphrate 2”, p. 179: E6 202:25-28; <sup>f</sup>ma-qi<sup>2</sup>-la m<sup>1</sup>.[é.g]i<sup>a</sup>.<sup>f</sup>a<sup>1</sup> ša<sup>1</sup> m<sup>i</sup>-mu-ut-ḥa-ma-di ša<sup>m</sup>zu-ba-la <sup>r</sup>ú<sup>1</sup>-[ša-ḥ]i-sú zu-ba-la lil-[qè]-š<sup>i</sup> a<sup>1</sup>-na<sup>1</sup> a-bi-si ama-ši li-te-er-ši <sup>ù</sup>-[u<sup>2</sup>-m]a<sup>2</sup> nì-mí-ús-sá-ša lil-qè. Anteriormente Arnaud había leído: “todos los bi[ene]s de [Kattu, Zū-Aštarti y] Imūt-Ḥamadi que Zū-Ba‘la ha[bía] acordado, que Zū-Ba‘la (los) to[me], y que se los devuelva a su padre y a su madre; y que tome [el dinero de] su dote” (*mím-ma m[a-l]a [m]kat-tu<sub>4</sub> mzu-aš-tar-ti <sup>m</sup>i-mu-ut-ḥa-ma-di ša<sup>m</sup>zu-ba-la i[r-ku]-su<sup>m</sup>zu-ba-la lil-[qì] <sup>ù</sup> a-bi-si ama-ši li-te-er-ši <sup>ù</sup> [kù.babbar] nì-mí.ús.sá-ša lil-qè*). En esta interpretación del editor del texto, al parecer Zū-Ba‘la, el padre, deshereda a los tres hijos. Se señala que los bienes de estos tres hijos debe entregárselos a la propietaria (de este género de acuerdo con los pronombres posesivos -š<sup>i</sup>). A cambio, a Zū-Ba‘la se le permite tomar su dote. La interpretación del documento es complicada. Según una primera propuesta de Durand, Zū-Ba‘la había repudiado a la madre de los tres hombres, que tal vez era su esposa (DURAND, J.-M., RA 84 [1990], p. 72). Ahora el autor interpreta que se trataría de anular el matrimonio o de recibir en su lugar la dote de la mujer mencionada (DURAND, J.-M., MARTI, L., “Chroniques du Moyen-Euphrate 2”, p. 179).

(1-2) Desde este día, ante Niqmaddu, rey de Ugarit, (3-6) <sup>f</sup>Anani-Ḫepat,<sup>287</sup> hija de Ili-nâru, ha tomado las casas de Ili-nâru, su padre, de ‘Abdi-ḫagab, hi[jo de xxx], a cambio de [su] dote. (7-8) Y <sup>f</sup>Ana[ni-Ḫepat] es libre de reivindicación respecto a ‘Abdi-ḫ[agab], (9-10) y ‘Abdi-ḫagab es libre de reivindicaci[ón] respecto a <sup>f</sup>Anani-Ḫ[epat]. (11) Gran sello del rey.

No conocemos la relación que <sup>f</sup>Anani-Ḫepat tiene con ‘Abdi-ḫagab.<sup>288</sup> El acto parece un intercambio o compra entre dos individuos: la mujer entrega su dote (presumiblemente dinero), y el hombre le entrega un bien inmueble: la casa del padre de ella.<sup>289</sup> <sup>f</sup>Anani-Ḫepat podría ser viuda, y demuestra de esta manera una capacidad jurídica propia de este estatus: las transacciones económicas.<sup>290</sup>

RA 77/3 y RS 16.158 muestran que se puede utilizar la dote recibida para realizar operaciones económicas. Sin embargo, poseen una diferencia clara. En el primer caso, es el esposo quien inicia dicha operación económica. Ya se ha mencionado anteriormente (§ 4.4.6.1) que aunque la dote pertenece a la esposa, el marido la administra. En el caso de RS 16.158, la mujer realiza la operación económica con su propia dote. Como se ha comentado, no poseemos el contexto de los personajes de este documento y no sabemos si, por ejemplo, la mujer era viuda, o si todavía no se había casado y había muerto su padre. Todas estas ocurrencias contrastan en general con la imposibilidad, en la Mesopotamia de época paleobabilónica, de dividir la dote de una mujer.<sup>291</sup>

Por su parte, en BL 16 parece observarse que la dote es divisible (§ 4.4.5.2). Y según Hir 30 y MBQ-II 21, una mujer puede perder la dote que le corresponde, igual que un hombre puede perder su herencia.

#### 4.4.6.3. Prohibición de reclamación sobre la dote

La dote forma parte del patrimonio de la familia de la mujer. Por esta razón, en dos ocasiones (E6 177, RE 6) se establecen cláusulas que certifican que los hermanos de la mujer dotada no pueden reclamar dicha dote. En E6 177 se lee: “[he] aquí que mi hija Tatta [ha tomado su *terḫatu*]; se (lo) he devu[elto]. Los herma[nos] [no] reclamarán sobre [ella] acerca de su *terḫatu*”.<sup>292</sup> El otro texto es RE 6, que dice: “[NP<sub>1</sub> y NP<sub>2</sub>,] sus hermanos, [no] reclamarán sobre Imūt-tabari [acer]ca de la parte de la herencia [de ella]” ([NP<sub>1</sub> NP<sub>2</sub>] šeš<sup>bá</sup>-šú *aš-šum* ḫa.la-[š*i* a-na ug]u-ḫ*i* <sup>f</sup>*i-mu-ut-tá-ba-ri* dumu.mí-šú [la-a] *i-ra-gu-mu*).

En los casos en los que se ha dispuesto la dote pero la muchacha aún no se ha casado se le puede privar de su propiedad. En una cláusula de Hir 30 se dice (§ 4.4.5.2): “quien de entre mis hijas

<sup>287</sup> Sobre la lectura de este nombre AU p. 375, n. 36 y LAPO 20 p. 276, n. 960.

<sup>288</sup> Reflexión ya realizada por BOYER, G., PRU 3, p. 301.

<sup>289</sup> ZACCAGNINI, C., “On Late Bronze Age Marriages”, p. 600, señala sobre este acto: “I am inclined to interpret (...) RS 16.158 as a ‘counter-dowry payment’: the woman makes use of the silver of her *terḫatu* to balance the cession of the real estate”.

<sup>290</sup> Según WESTBROOK, R., “Mitgift”, p. 281, “some documents record women leasing out dowry land and receiving the rent, but they may well be widows, if it is not at the behest of the husband”. Generalmente en el Próximo Oriente Antiguo cuando una mujer acomete operaciones económicas lo hace con su dote (MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, pp. 389-390). Existen otras interpretaciones sobre el texto. En concreto Lackenbacher se pregunta si “Anani-Ḫepat aurai-elle épousé le créancier de son père?” (LAPO 20 p. 276, n. 961). Nada lo indica claramente, y además ambos serán libres de reivindicación mutua, por lo que la relación no parece prosperar.

<sup>291</sup> BARBERON, L., “Le mari, sa femme et leurs biens”, p. 6.

<sup>292</sup> E6 177:16’-17’; [a-n]u-ma <sup>f</sup>*ta-ta* dumu.mí-*ia* nì.m[í.ús.sá-š*i* te-el-qè] a-na muḫ-ḫ*i*-š*i* ut-te-[er še]š<sup>mes</sup> *aš-šum* nì.mí.ús.sá-š*i* a-na muḫ-ḫ*i*-[š*i* la-a] *i-ra-gu-mu*. Este documento se ha estudiado en § 4.2.2.3, señalando que se trata de una dote indirecta; es decir, la *terḫatu* es la dote que se le ha entregado a la hija con ocasión de su matrimonio.

no (la) mantenga (=a su madre), pagará cien (siclos) de plata de su dote” (Hir 30:18-21; *ša i-na lib-bi dumu.mí-ia ša la it-ta-na-ba-lu 1 me-at kù.babbar nì.mí.ús-ša ì.lá.e*). La dote, por tanto, está sujeta a variaciones hasta que no se ha casado la hija, incluso cuando esta dote ya ha sido fijada con anterioridad.

#### 4.4.6.4. En caso de ruptura del matrimonio

4.4.6.4.1. Cuando el marido muere, la esposa queda viuda y generalmente se le permite controlar su dote o bien mujer y dote retornan a su familia de origen.<sup>293</sup> Pero también puede darse el caso de un divorcio o separación. No sólo nos referimos al término de una alianza matrimonial, sino también a la ruptura de una relación de filiación padre-hijo. Se pueden dar dos casos: que la mujer se quede con la dote tras la separación, o que la mujer pierda los derechos sobre la dote. Que nos encontremos con un caso u otro depende de las causas de la ruptura (§ 9).<sup>294</sup>

4.4.6.4.2. Los documentos que hacen referencia al mantenimiento de la dote por parte de la mujer son cinco:

Casos reales:

RS 17.159:12-16 (Ugarit); la princesa de Amurru, ante el divorcio, puede llevarse lo que aportó al matrimonio, es decir, la dote que le entregó su padre.

RS 17.355:9-14 (Ugarit); el rey ugarita ‘Ammurapi’ devuelve a la princesa hittia, esposa del anterior rey, los bienes que ella había aportado, esto es, la dote.

Cláusulas en documentos jurídicos:

RS 16.141:10-15 (Ugarit); si la mujer rechaza en el futuro a su esposo, éste le entregará el dinero de su dote y ella podrá ir donde quiera.

RS 15.92:18-21 (Ugarit); si el hijo adoptivo rechaza a la madre, ésta tomará su dote y se irá.

AIT 92:10-14 (Alalah); la esposa retendrá la dote y devolverá la contradote.

Es decir, cuando se rompen los matrimonios, hay ocasiones en las que la mujer o su familia retienen la dote. Esto ocurre dependiendo de las causas de la ruptura o de la posibilidad que tiene la familia de la novia de pagar una indemnización (§ 9). Las listas con la composición de la dote servían probablemente para que, cuando se acabase el matrimonio o muriese el marido, se le entregase a la esposa exactamente su dote.<sup>295</sup>

4.4.6.4.3. Hay otras ocasiones en las que la dote no vuelve a la familia de la novia. Estos tres casos provienen de Emar:

Casos reales:

TBR 28:18-23; refleja un divorcio en el que la mujer entrega una serie de bienes a su esposo. Es posible que estos bienes constituyeran su dote, o tal vez una especie de indemnización por el divorcio

Cláusulas en documentos jurídicos:

RE 6:6-8; si la esposa se divorcia de su marido perderá el derecho sobre sus bienes (de ella).

SMEA 30/9:30-31; si las dos hijas rechazan a sus esposos no tendrán acceso a los bienes de su padre (de ellas).

Al parecer, cuando un matrimonio se terminaba, la mujer o su familia podían perder la dote o retenerla. Que se de uno u otro caso depende de las razones que lleven a la ruptura del matrimonio.

<sup>293</sup> WESTBROOK, R., *Property and the Family*, p. 154; LION, B., MICHEL, C., “As mulheres em sua família”, p. 164.

<sup>294</sup> Véase WESTBROOK, R., “Mitgift”, p. 277; WESTBROOK, R., *Property and the Family*, p. 154.

<sup>295</sup> Véase para la Mesopotamia de época paleobabilónica DALLEY, S., “Old Babylonian Dowries”, *Iraq* 42 (1980), p. 53. Según WESTBROOK, R., “Mitgift”, p. 281, la dote también vuelve a la familia cuando la mujer no tiene descendencia a la que entregar esta dote. En la Siria del Bronce Final no parece atestiguar casos en este sentido.

Asimismo, podría existir una diferencia jurídica entre archivos: mientras en Emar la esposa suele perder la dote si rechaza sin razón legal al marido, en Ugarit o Alalah no parece ocurrir así.

#### 4.4.6.5. Conclusiones

En definitiva, la dote proviene de la familia de la novia. Por eso es la propia familia quien controla la cantidad, el tipo y las condiciones de la entrega. Parece que en ocasiones existían conflictos y reclamaciones de ciertos miembros de la familia (esencialmente los hermanos de la receptora de la dote) respecto a la dote, lo que queda reflejado en algunas cláusulas. La dote es administrada por el esposo, aunque la propiedad nominal es de la mujer. En el caso de que haya divorcio o separación entre las partes, la dote puede volver a la familia de la esposa o permanecer con el esposo, dependiendo de las causas de la ruptura. El marido (con el consentimiento de su esposa) o la mujer pueden dividir esta dote, y utilizarla para operaciones económicas.

#### 4.4.7. Conclusiones respecto a la dote

La dote es la propiedad que la familia de la novia le entrega a la novia con ocasión de su matrimonio. Esta entrega parece constituir la propia herencia de una hija. Este hecho queda claro en RE 6, donde el padre entrega una serie de bienes a la hija con ocasión de su matrimonio; estos bienes son denominados *unūte* (ll. 8, 15) o *zittu* (l. 22), siendo este último el término específico que designa la parte de la herencia (§ 8-).

En la Siria del Bronce Final existen diferentes términos para designar la dote. El término más habitual en Emar, Ekalte y Ugarit es *terḥatu*, término técnico en la Mesopotamia de época paleobabilónica para designar la contradote, y también utilizado de esta manera en ocasiones en Emar y Ekalte; en Ugarit la *terḥatu* siempre se refiere a la dote. Por eso existe en la Siria del Bronce Final un cambio en los usos jurídicos del término *terḥatu* respecto a la Mesopotamia de época paleobabilónica. En Alalah, sin embargo, no parecen atestiguar términos específicos para designar la dote. Por su parte, existen otros términos (*unūtu*) que remiten por lo general a bienes muebles y que también hacen referencia a la dote. En ugarítico hay términos (*mlg*, *tlh*) que no aportan información específica sobre la naturaleza de la dote, puesto que aparecen en contextos no jurídicos.

La dote entregada a una hija se podía componer de varios bienes. Por un lado, de dinero. En Emar, Ekalte y Ugarit, cuando se habla de *terḥatu* con sentido de dote, suele estar compuesta por dinero. La cantidad varía entre quince siclos de plata y una mina y quince siclos de plata. En el caso de dotes de mujeres provenientes de la realeza no se señala la cantidad, pero se sabe que hay piezas de oro y plata. En otras ocasiones se entregan bienes muebles, tales como sillas, mesas, objetos de metal o animales. A veces parece existir entregas de bienes inmuebles. Como en el caso de la contradote, la cantidad y valor de las propiedades entregadas en una dote dependían de diferentes factores. Entre ellos estaba el estatus de la mujer o la relevancia social del matrimonio.

La dote se entregaba con ocasión del matrimonio. Ahora bien, como la dote parece corresponder por lo general a la herencia que se entrega a la hija, en ocasiones se dispone con antelación, en el testamento, la dote que se va a entregar en el futuro a la hija. Además, se ha observado que, de acuerdo con los casos de dotes indirectas, contradote y dote no parecen ser simultáneas en el tiempo: primero tiene lugar la entrega de la contradote y más tarde de la dote.

La dote es propiedad de la mujer, pero suele ser administrada por el esposo. Parece que la dote se podía dividir y utilizar para operaciones económicas. En caso de ruptura entre las partes, la dote podía volver a la familia de la esposa o ser retenida por el marido, dependiendo de las causas de la ruptura.

En definitiva, la dote es una propiedad de la esposa que sirve para propósitos específicos. En general, constituye la herencia de la hija, como se estudia en § 7-. Además, sirve para que la propia mujer tenga seguridad en el caso de que muera su esposo o de que éste la rechaze. Por último, esta dote parece que puede transmitirse a la descendencia.

#### 4.5. Conclusiones sobre las transferencias matrimoniales

4.5.1. Las transferencias matrimoniales son una serie de entregas de propiedades que tienen lugar con ocasión del matrimonio. En la Siria del Bronce Final parece existir dos tipos de transferencias matrimoniales. Uno es la contradote, propiedad que la familia del novio entrega a la familia de la novia con ocasión del matrimonio. El otro intercambio es la dote, propiedad que la familia de la novia le entrega a la novia con ocasión de su matrimonio. En la Siria del Bronce Final no parece existir más tipos de transferencias realizadas con ocasión del matrimonio, al contrario que en otras zonas y épocas.

En la Siria del Bronce Final se designan estos intercambios con diferentes términos. Uno de estos términos, *terḫatu*, sirve para hacer referencia a la contradote y a la dote (al menos en Emar y Ekalte) o sólo a la dote (en Ugarit). Se trata de una innovación en el uso del término, ya que en la Mesopotamia de época paleobabilónica el término *terḫatu* designaba solamente la contradote. Parece que en Emar y Ekalte el término *terḫatu* se empleaba generalmente para designar la transferencia matrimonial (dote o contradote) que estaba compuesta por dinero, y no por bienes. Por su parte, en Alalakh IV se emplea el término hurrita *uadurānnu* como equivalente del término acadio *terḫatu*, siempre con el sentido de contradote.

Respecto a la contradote, se trata de una entrega que recibe el padre o la familia de la novia, por parte del novio o su familia. Se compone generalmente de dinero, con una media de unos cuarenta y cinco siclos de plata. La cantidad parece depender del estatus de la novia y del novio. A veces se entregan también bienes muebles. La contradote tiene lugar con ocasión del matrimonio, aunque parece que en algunos casos la propiedad se deja a deber. La familia de la novia, un vez recibida esta propiedad, puede emprender diferentes actuaciones con ella, ya que forma parte de su patrimonio. A veces se la vuelve a entregar a la novia como dote indirecta. Otras veces se reparte entre los miembros de la familia, especialmente los demás hijos. Además, es probable que la propiedad entre en la circulación económica habitual: sirve para compras, préstamos, etc.; pero las fuentes no siempre reflejan si una determinada propiedad había formado parte de una contradote.

En cuanto a la dote, se entrega a la novia. Esta entrega está circunscrita sólo a una familia, la de la novia; pero en realidad la dote también será disfrutada por la descendencia de la pareja, por lo que la dote en cierto sentido también favorece al marido. A veces la dote es parte de la contradote recibida por la familia de la novia (dote indirecta). La dote suele constar de dinero (unos treinta siclos de plata), y en ocasiones bienes muebles. Sólo en RE 6 parece que la dote estaba constituida por bienes inmuebles. La cantidad entregada, como en el caso de las contradotes, depende del estatus de la novia



y de la importancia del matrimonio. La dote se entrega con ocasión del matrimonio pero con posterioridad a la contradote. La propiedad de la dote es de la esposa, pero el marido la administra. Con la dote se pueden realizar operaciones económicas. En caso de ruptura del contrato matrimonial o de una adopción, dependiendo de las causas de esta ruptura, la esposa o su familia retiene o pierde la dote.

4.5.2. ¿Qué nos muestra el estudio de las transferencias matrimoniales sobre la posición social de la mujer? Las conclusiones en este sentido se pueden agrupar en tres puntos. (a) En las transferencias matrimoniales no suele intervenir la futura esposa, ni tampoco el futuro esposo. Hay dos excepciones a este hecho. Una excepción se da cuando esposo y esposa son adultos y no se hallan bajo la autoridad del padre de familia. La segunda excepción tiene lugar cuando no aparece el *paterfamilias*, porque probablemente está muerto, y su viuda debe controlar las transferencias matrimoniales de la descendencia. (b) Es importante concebir la dote como un instrumento de seguridad para la mujer que la recibe. Parece constituir la herencia de la hija, frente a las propiedades que reciben los hijos. En el caso de divorcio o de empobrecimiento, parece que la esposa recurría a este patrimonio. La dote constituye, por tanto, un mecanismo de protección legal y económico para la mujer. (c) Aunque la dote es propiedad de la esposa, generalmente la administra el esposo. Cuando la administra la esposa, el marido no aparece mencionado en los documentos. Podemos pensar, por tanto, que no existe marido, es decir, que la mujer es viuda o divorciada (no puede ser soltera, ya que entonces no habría recibido una dote).

4.5.3. En definitiva, las transferencias matrimoniales tienen como cometido regular la relación entre dos familias y proveer a la novia de una propiedad. De esta manera, se protege a esta mujer desde el punto de vista económico.



Fig. 2: Colgante de oro con representación de diosa desnuda sobre un león (Ugarit)

## 5. POLIGAMIA Y TIPOS DE ESPOSAS

### 5.1. Introducción

5.1.1. El término poligamia designa el fenómeno matrimonial por el cual una persona posee dos o más cónyuges. En el Próximo Oriente Antiguo sólo están atestiguados casos de poliginia (un hombre que posee dos o más esposas), y no de poliandria.<sup>296</sup> La poliginia, por tanto, designa la alianza matrimonial de un hombre con varias mujeres que poseen simultáneamente el estatus de esposa legítima.

El matrimonio en el Próximo Oriente Antiguo era generalmente monógamo,<sup>297</sup> pero en todas las épocas encontramos pruebas de poliginia.<sup>298</sup> Aunque era lícito que un hombre tomase varias esposas, la incidencia de la poliginia variaba notablemente dependiendo del ámbito cultural.<sup>299</sup>

5.1.2. Las fuentes que aportan información sobre la poligamia son variadas. Por un lado, existe una serie de documentos jurídicos diversos.<sup>300</sup> Asimismo, en Ugarit encontramos cinco documentos administrativos que hacen referencia al fenómeno de la poligamia;<sup>301</sup> se trata, en los cinco casos, de listas de personas y de categorías que se atribuyen a estas personas. Por último, aparecen referencias a la poligamia entre dioses en cuatro textos literarios,<sup>302</sup> aunque no sabemos hasta qué punto este género representaban la costumbre real de los ugaritas.<sup>303</sup>

### 5.2. Evidencias de la práctica poligámica

El esquema inferior resume los testimonios de prácticas poligámicas que existen en la Siria del Bronce Final. Seguiremos este orden en la exposición del tema.

<sup>296</sup> FRIEDL, C., *Polygynie in Mesopotamien und Israel: Sozialgeschichtliche Analyse poligamer Beziehungen anhand rechtliche Texte aus dem 2. und 1. Jahrtausend v. Chr.*, Münster (2000), p. 33.

<sup>297</sup> JOANNÈS, F., "Mariage", JOANNÈS, F. (ed.), *Dictionnaire de la Civilisation Mésopotamienne*, Paris (2001), p. 504; MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 126; LION, B., MICHEL, C., "As mulheres em sua família", p. 155. En Nuzi, por ejemplo, lo usual es que en las cláusulas matrimoniales se especifique que el matrimonio es monógamo, salvo que la esposa sea estéril; véase CASSIN, E., "Pouvoirs de la femme", p. 127.

<sup>298</sup> FRIEDL, C., *Polygynie in Mesopotamien und Israel*, p. 32.

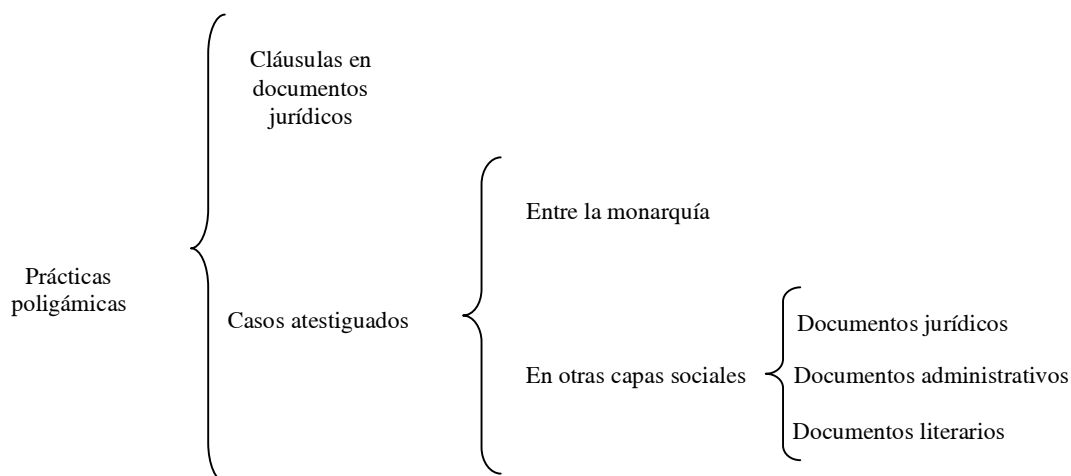
<sup>299</sup> WESTBROOK, R., "The Character of Ancient Near Eastern Law", p. 44. Quizás el caso más claro de la existencia de poliginia debido a circunstancias concretas sea, junto a la esterilidad de la esposa, el alejamiento temporal entre los cónyuges. En este sentido, el ejemplo paradigmático lo constituyen los mercaderes asirios de Kaniš, quienes tendrían a la esposa principal (*aššatum*) en Asiria y a otra esposa secundaria (denominada *amtum*) en Kaniš; véanse VEENHOF, K., "Old Assyrian Period", HANEL p. 452; LION, B., MICHEL, C., "As mulheres em sua família", p. 155; MICHEL, C., "Bigamie chez les Assyriens", pp. 164-165. Estos mercaderes no podían, sin embargo, tener dos esposas en la misma área, ni dos esposas del mismo estatus.

<sup>300</sup> Los documentos jurídicos que se van a emplear en este apartado son diecinueve, repartidos por archivos: Emar (9): E6 31, 124, 215, 216; TBR 72, 83; Hir 46; SMEA 30/9; RAI 47/1; Alalah (4): AIT 91, 92, 93, 94; Ugarit (6): RS 15.14, 16.112, 17.21+, 17.244, 17.353+; 94.2168. Entre estos documentos hay testamentos (TBR 72; SMEA 30/9; RAI 47/1; RS 17.21+), contratos matrimoniales (E6 124; AIT 91, 92, 93, 94), de adopción (E6 31), documentos de carácter internacional (RS 17.244, 17.353), etc. Todos los textos están redactados en acadio excepto RS 94.2168 (ugarítico).

<sup>301</sup> RS 11.857 (4.102), 15.46 (4.153), 18.26 (4.339), 18.50 (4.360), 19.42. Sólo el último documento está redactado en acadio, el resto en ugarítico.

<sup>302</sup> RS 2.2 (1.23), 2.3+ (1.14), 2.14 (1.3), 3.367+ (1.2), todos redactados en ugarítico.

<sup>303</sup> Liverani, refiriéndose a la estructura familiar ugarítica, señala: "il faut faire attention à ne pas mélanger la documentation des textes poétiques et celle des textes administratifs" (LIVERANI, M., "Ugarit. II. Histoire", *SDB* 9 [1979], col. 1320).



### 5.2.1. La poligamia en las cláusulas de los documentos jurídicos

#### 5.2.1.1. Las cláusulas que hacen referencia a la poligamia forman parte de los matrimonios.

Estas cláusulas constituyen un marco idóneo para conocer la poligamia, ya que declaran bajo qué circunstancias puede tener lugar, o qué impedimentos hay para la misma. Aparecen en diez textos:

Emar

E6 31:10-11; “si <sup>f</sup>Dagān-niwārī no concibe], que Alal-abu tome una segunda esposa” (*šum-ma* [<sup>fd</sup>kur-ni-wa-ri la-a ú-la-ad] <sup>m</sup>a-lal-a-bu dam ša-ni-ta-am-ma li-ḥu-uz).

E6 216:8-10; “si <sup>f</sup>Anat-ʿummī, la esposa de Šegal, no concibe, ella entregará a <sup>f</sup>Baʿla-BEa como esposa de Šegal, su marido” (*šum-ma* <sup>f</sup>a-nat-um-mī dam <sup>m</sup>še-gal la tu-la-ad <sup>fd</sup>nin-BE-a a-na dam-šú ša še-gal <sup>ld</sup>mu-tí-ša ta-na-din-šī).

TBR 72:21-22; “mientras <sup>f</sup>Šamaš-lāʿi, su es]posa, viva,<sup>304</sup> Taʿe no tomar[á una segunda] esposa” (‹‹*šum-ma*›› <sup>m</sup>u<sub>4</sub>-mi<sup>mes</sup> ša <sup>fd</sup>ud-la-i d]am-š[u] bal-ṭu <sup>m</sup>ta-e dam-tam [ša-ni-tam-ma] la-a [i]-ḥa-a[z]).

RE 88:4ʿ-8ʿ; “s[i Iatu e Irʿib-Dagān] toman [otras] esposas, no tendrán derecho [sobre ] su[s esposa]s;<sup>305</sup> que pongan sus ‘vestidos soʿbre el taburete, [que va]yan donde quieran; no ten[drán] derecho sobre su casa (de ellos)” (*šum*-[<sup>m</sup>ia-ia-ti ù <sup>m</sup>ir-ib-<sup>d</sup>kur dam <sup>mes</sup>1 [ša-ni-a-ta] i-ḥa-zu [a-na dam] <sup>mes</sup>2-šu-[nu] nu tuku ‘túg<sup>1</sup>-šú-nu ‘i<sup>1</sup>-na <sup>gis</sup>šú.a li-iš-ku-nu a-šar šà-šú-n[li]l-li-ku a-na é-šú-nu nu tu[ku]).

Alalah

AIT 91:25-28; “[si<sup>2</sup>] entre [ellas] existe quien conciba, (él) no [to]m[ará] una tercera esposa.” ([*šum-ma*<sup>2</sup>] i-ba-aš-ši i-na bi-ri-šī-na] ša ú-la-dú dam-ta<sub>5</sub> ša-lu-uš-ta la [i-i]ḥ-[ḥa-az]).

AIT 91:29-31; “si ninguna de las dos (esposas) [concibe], entonces (él) tomará una tercera esposa; no ha[brá] reclamación” (*šum-ma* ki-la-li-šī-na-ma la [ú-la-dú] ù dam-tam ša-lu-uš-ta i-iḥ-ḥa-az di-nu nu tu[ku]).

AIT 92:15-16; “si <sup>f</sup>Naidu no concibe un primer hijo, su hermano Iwaššura entregará una hija” (*šum-ma* <sup>m</sup>fna-i-du nu a tu dumu.mí šeš-šu <sup>m</sup>i-wa-aš-šu-ra i-na-an-di-in).

AIT 93:7-8; “[s]i en siete años no con[cibe], tomará una segunda [esp]osa” ([*šum*]-*ma* mu 7<sup>kám</sup> ú-ul ù-[i-id]<sup>306</sup> ù dam]-*tam* ša-na-am i-li-q[è]).

AIT 94:9-11; “[s]i en siete años ella le entrega un hijo, [Tatu-Teššup no tomará] otra [esp]osa” ([*šum-ma*] mu 7<sup>kám</sup> dumu ta-dan-šu [<sup>m</sup>ta-tù-iškur da]m-tam ša<sub>10</sub>-na-am [ú-ul i-li-qè]).

Ugarit

RS 17.33:2ʿ-5ʿ; “[si Raša]p-ʿabu adquiere [otra esposa, los otros hijos q]ue (vengan) de la otra esposa, en la calle, no reclamarán juntos [sobre las casas, los campo]s, nade de [lo de <sup>f</sup>Iya-ʿummi]” ([*šum-ma* dam ša-ni-ta <sup>m</sup>maš.ma]š-a-bu i-ra-aš-ši dumu<sup>mes</sup> ša-nu-tu š]a i-na sū-qí ul-tu dam ša-ni-ti [a-na é<sup>há</sup> a.šà]<sup>há</sup> a-na gáb-bi mim-mu-ú [ša <sup>f</sup>i-ya-ama] la-a sū-um-mu-ḥu la-a i-qar-ru-bu).

<sup>304</sup> Obsérvese que *balṭū* es un permansivo 3mp, y para concordar con el sujeto (Šamaš-lāʿi) debería escribirse *balṭat*. Según Seminara (AE pp. 362-363), en Emar se emplea el estativo con las mismas formas y valores que en el acadio estándar de la Mesopotamia de época paleobabilónica (GAG § 77).

<sup>305</sup> Mientras BECKMAN, G., *Texts from the Vicinity of Emar*, p. 111, deja sin restituir este pasaje, TSUKIMOTO, A., *WO* 29 (1998), p. 190, propone la siguiente lectura de la l. 5ʿ: dam <sup>mes</sup>1 [ša-ni-a-ta e-li dam <sup>mes</sup>2-šu-nu]; y traduce el pasaje como “(wenn PN<sub>1</sub> u. PN<sub>2</sub>) [über ihre Frauen hinaus auch noch andere] Frauen nehmen”. Sin embargo, la restitución es demasiado hipotética, y no parece existir en Emar la expresión *eli aššati* (véase AE pp. 475-480).

<sup>306</sup> Nótese que generalmente el fonema /u/ cuando se representa gráficamente aislado se escribe *ú*, y no *ù*. En el caso de este verbo en concreto, en AIT 91:27 se escribe *ú-la-dú*.

Entre estas cláusulas encontramos tres tipos de disposiciones: la prohibición de tomar a otra esposa,<sup>307</sup> las consecuencias de tomar otra esposa,<sup>308</sup> y a veces se reglamenta que, a causa de la esterilidad de la esposa, el marido tome otra mujer.<sup>309</sup>

5.2.1.2. Respecto al tercer punto, en la mayor parte de los casos el esposo tomará a la esposa; pero en E6 216 la propia esposa estéril le entregará una nueva mujer (su propia hija adoptiva) a su marido.<sup>310</sup> El texto completo dice:

E6 216

(1) <sup>f</sup>ku-u<sup>2</sup>-e dumu.mí <sup>m</sup>zu-[xxx] (2) dam <sup>m</sup>za-dam-ma [a-kán-na iq-bi] (3) ma-a <sup>lú</sup>mu-ti<sub>4</sub>-ia il<sup>1</sup>-t[a<sup>1</sup>-bi-ir dumu<sup>mes</sup>-ni] (4) <sup>še</sup>-eḫ-ru ša ú-bal-la-aṭ-s[u<sup>1</sup> ú-ul i-šu] (5) ù <sup>id</sup>nin-BE-a dumu.mí-ia a-na ma<sup>1</sup>-ar<sup>1</sup>-[tu-ti] (6) a-na dumu.mí-ša ša <sup>f</sup>a-nat-um-mi dam <sup>m</sup>še-gal dumu ik-ki (7) at-ta-din-ši dumu<sup>mes</sup> <sup>še</sup>-eḫ-ru-ti i-na mu dan-na-ti (8) ú-bal-li-iṭ <sup>šum</sup>-ma <sup>f</sup>a-nat-um-mi dam <sup>m</sup>še-gal (9) la tu-la-ad <sup>id</sup>nin-BE-a a-na dam-šú ša <sup>še</sup>-gal (10) <sup>lú</sup>mu-ti-ša ta-na-din-ši i-na eḡir u<sub>4</sub>-mi (11) <sup>id</sup>nin-BE-a al-ma-tu<sub>4</sub> it-ti al-ma-na-ti (12) ši-it a-zi-ib-tu<sub>4</sub> it-ti az-ba-ti<sup>1</sup> ši-it (13) ù <sup>šum</sup>-ma <sup>f</sup>a-nat-um-mi i-na <sup>m</sup>še-gal (14) <sup>lú</sup>mu-ti-ša tu-la-ad (15) <sup>m</sup>še-g[al] ù <sup>f</sup>a-nat-um-mi (16) <sup>[id]</sup>[nin-B]E-a dumu.mí-šú-nu i-na é e-mi (17) li-d[in-nu] kù.babbar<sup>mes</sup> ni<sup>1</sup>.mí.ús-sá-ši (18) lil-[q]u-ú i-na eḡir u<sub>4</sub>-mi (19) dumu<sup>mes</sup> <sup>f</sup>ku-[u<sup>2</sup>]-e a-na <sup>m</sup>še-gal ù <sup>f</sup>a-nat-um-mi (20) aš-šum kù.babbar<sup>[mes]</sup> n]i<sup>1</sup>.mí.ús.sá ša <sup>id</sup>nin-BE-a (21) nin-šú-nu la [i-r]a-gu-um ša i-ra-gu-um (22) <sup>tup</sup>-pu an-nu-ú i-li-e-šu-nu-ti (23-27) 4 sellos. (28-30) (1 testigo).

(1-2) <sup>f</sup>Ku<sup>2</sup>e, hija de Zu[xxx], esposa de Zadamma, [así ha hablado]: (3-4) “mi esposo es viejo, pero nuestros hijos son pequeños; [no hay] quien les mantenga. (5-7) Por eso he entregado mi hija <sup>f</sup>Ba<sup>1</sup>la-BEa en esta[tus de hija],<sup>311</sup> como hija de <sup>f</sup>Anat-<sup>2</sup>ummī,<sup>312</sup> esposa de Šegal, hijo de Ikki. (7-8) He mantenido (así) a (mis) hijos pequeños, durante el año del hambre.

(8-10) Si <sup>f</sup>Anat-<sup>2</sup>ummī, esposa de Šegal, no concibe, (ella) entregará a <sup>f</sup>Ba<sup>1</sup>la-BEa como esposa de Šegal, su esposo. (10-12) En el futuro <sup>f</sup>Ba<sup>1</sup>la-BEa será viuda entre las viudas, divorciada entre las divorciadas.

(13-17) Y si <sup>f</sup>Anat-<sup>2</sup>ummī concibe con/para<sup>313</sup> Šegal, su esposo, Šeg[al] y <sup>f</sup>Anat-<sup>2</sup>ummī casa[rán] (lit. “entregarán a casa de un suegro”) a [Ba<sup>1</sup>la-B]Ea, su hija (de ellos). (17-18) Que to[m]en el dinero de su *terḫatu*.”

(22) Esta tablilla vencerá a quien reclame de ellos.

<sup>f</sup>Ku<sup>2</sup>e entrega a su hija, <sup>f</sup>Ba<sup>1</sup>la-BEa, en adopción a otra mujer, <sup>f</sup>Anat-ummī, debido al mal momento económico que atravesaba.<sup>314</sup> Existen dos supuestos previstos en las cláusulas. (a) Que <sup>f</sup>Anat-ummī tenga hijos con su esposo Šegal. En ese caso, el matrimonio casará a su hija <sup>f</sup>Ba<sup>1</sup>la-BEa y recibirán la contradote, que la familia del novio entrega con ocasión del matrimonio a la familia de

<sup>307</sup> TBR 72; AIT 91, 94.

<sup>308</sup> RE 88, RS 17.33. En RE 88 se declara que si los maridos toman otra esposa, perderá el derecho sobre las que tenían. En RS 17.33 el esposo también puede tomar otra esposa; pero los hijos que tenga con la otra esposa no heredarán los bienes de su abuela materna (es decir, la madre de la primera esposa).

<sup>309</sup> E6 31, 216; AIT 91, 92, 93. Véase VITA, J.-P., “The Society of Ugarit”, HUS p. 478; WESTBROOK, R., “Emar and Vicinity”, HANEL p. 668.

<sup>310</sup> La entrega de una nueva esposa por parte de la esposa estéril es bien conocida en Mesopotamia y en la Biblia; véanse LION, B., MICHEL, C., “As mulheres em sua família”, p. 156; PRÉVOST, M.-H., “Remarques sur l’adoption dans la Bible”, RIDA 14 (1967), pp. 71-72; STOL, M., “Women in Mesopotamia”, JESHO 38 (1995), p. 129; WESTBROOK, R., “The Female Slave”, MATTHEWS, V. H., LEVINSON, B. M., FRYMER-KENSKY, T. (eds.), *Gender and Law in the Hebrew Bible and the Ancient Near East*, Sheffield (1998), pp. 228-237. En la Mesopotamia de época paleobabilónica parece que, para que un hombre tomase una segunda esposa la primera debía estar de acuerdo; véase WESTBROOK, R., *Old Babylonian Marriage Law*, p. 109.

<sup>311</sup> La lectura de la l. 5 es propuesta por la colación de DURAND, J.-M., MARTI, L., “Chroniques du Moyen-Euphrate 2”, p. 180. Arnaud leía a-na š[ám] en vez de a-na ma<sup>1</sup>-ar<sup>1</sup>-[tu-ti]. El término *mārtūtu* sería el abstracto de *mārtu*, y significa “estatus de hija”. Se trata de un término empleado en las adopciones de Nuzi.

<sup>312</sup> Seguimos el nombre propuesto por PTE p. 188; véanse las reservas a esta equivalencia en DURAND, J.-M., MARTI, L., “Chroniques du Moyen-Euphrate 2”, p. 180, n. 133.

<sup>313</sup> DURAND, J.-M., RA 84 (1990), p. 74, traduce en este caso la preposición *ina* NP como “chez NP”, como es habitual en Mari.

<sup>314</sup> La entrega o venta de hijas en épocas de carestía está atestiguada en otros ámbitos culturales, como Nuzi, Palestina o la Mesopotamia de época neobabilónica (§ 6-4.3.2); véanse MENDELSON, I., “The Conditional Sale into Slavery of Free-Born Daughters in Nuzi and the Law of Ex. 21 : 7-11”, JAOS 55 (1935), pp. 190-195; KUERT, A., “Non-Royal Women in the Late Babylonian Period: a Survey”, WER p. 234.

la novia. (b) Que <sup>f</sup>cAnat-ummī no tenga hijos con su esposo Šegal. En este caso, <sup>f</sup>cAnat-ummī entregará a su hija adoptiva, <sup>f</sup>Ba‘la-BEa, como esposa de su marido Šegal, para que tenga descendencia con ella. Por tanto, tanto en un caso como en otro se prevé la práctica de la adopción matrimonial (§ 7).

5.2.1.3. Según todas estas cláusulas, en la Siria del Bronce Final no aparecen divorcios a causa de la esterilidad de la esposa; lo que hay son uniones poligénicas (§ 9.3.2).<sup>315</sup> De esta manera, las cláusulas señalan que una causa de la poliginia era la esterilidad de la esposa.<sup>316</sup> La esterilidad también es la causa más común que conduce a la poligamia en otras zonas y épocas del Próximo Oriente Antiguo.<sup>317</sup>

## 5.2.2. Casos atestiguados de poligamia

Entre los casos de poligamia que se pueden seguir en la documentación, hay que distinguir entre los casos relacionados con la familia real y el resto.

### 5.2.2.1. Familia real

5.2.2.1.1. Hay varias evidencias en Ugarit y Emar de que el rey podía tener varias esposas. En el caso de Ugarit,<sup>318</sup> el primer testimonio proviene del tratado entre Muršili II de Ḫatti y Niqmepa<sup>c</sup> de Ugarit. El texto dice: “si Niqmepa<sup>c</sup> cumple [estas] palabras [del contrato] y del juramento que [se inscribe] en es[ta] tablilla, [entonces] que [por la vida de] estos [dioses] le protejan junto con su persona, sus esposas, sus hijos, [sus nietos, su casa, su ciudad, su país] y junto con todo lo suyo”.<sup>319</sup> En una cláusula anterior se señala que si Niqmepa<sup>c</sup> no cumple este tratado, los dioses harán desaparecer su persona, sus esposas, sus hijos, sus nietos y todo lo suyo.<sup>320</sup> Asimismo, en la l. 6 del tratado el emperador hitita menciona “tus esposas” (del rey de Ugarit) (dam-ka). Por tanto, en varias ocasiones el texto habla de mujeres, en plural. Para Marsman, estas referencias prueban que el rey de Ugarit poseía un harén.<sup>321</sup> Sabemos que Niqmepa<sup>c</sup> estaba casado con una princesa de Amurru, llamada <sup>f</sup>Aḫat-milku (§ 8-2.1.4). Dado el alto estatus de esta esposa así como que <sup>f</sup>Aḫat-milku fue la madre del rey <sup>c</sup>Ammiṭtamru II, se podría pensar que <sup>f</sup>Aḫat-Milku era la esposa principal. El resto de las esposas de Niqmepa<sup>c</sup>, en este caso, serían esposas secundarias.

<sup>315</sup> Lo mismo parece ocurrir en Nuzi; véanse PARADISE, J., “Marriage Contracts”, pp. 11, 27-28, 30; LION, B., MICHEL, C., “As mulheres em sua família”, p. 156.

<sup>316</sup> LION, B., MICHEL, C., “As mulheres em sua família”, p. 155.

<sup>317</sup> FRIEDL, C., *Polygynie in Mesopotamien und Israel*, pp. 62, 91.

<sup>318</sup> AMICO, E. B., *The Status of Women*, p. 341, al estudiar el divorcio de <sup>c</sup>Ammiṭtamru, señala: “there is no definitive evidence for polygamy even in the royal family”.

<sup>319</sup> *Šum-ma<sup>mes</sup> nīq-me-pa a-ma-te<sup>mes</sup> [an-na-ti ša ri-ik-šī] ù ša ma-mi-it ša i-na lib-bi tup-pí an-n[i-ti šaṭ-rat.at] i-na-šár-šu-nu [ù né-eš dingir<sup>mes</sup>] an-nu-ti qa-du sag-du-šu dam<sup>mes</sup>-šu dumu<sup>mes</sup>-šu [dumu.dumu<sup>mes</sup>-šu é-šu uru-šu kur-šu] ù qa-du mim-mu-šu li-iš-šú-ru-šu*. Transcripción contrastada entre los documentos RS 17.353:14'-17' y 17.338:10'-13'; véase DEL MONTE, G. F., *Il trattato fra Muršili II di Ḫattuša e Niqmepa<sup>c</sup> di Ugarit*, Roma (1986), pp. 32 y 114. El autor interpreta que las líneas de RS 17.353 que corresponden a RS 17.338:10'-13' son 13'-16', y no 14'-17', como restituyó Nougayrol (PRU 4 p. 90).

<sup>320</sup> Se trata de la línea 115' del tratado; la referencia a las esposas aparece en RS 17.338:9' y 21.53:5' (véase DEL MONTE, G. F., *Il trattato fra Muršili II di Ḫattuša*, pp. 32 y 114).

<sup>321</sup> MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 660.

Además, hay varias cartas halladas en Ugarit que aluden a la poligamia en la familia real. En estos casos, en la fórmula de introducción se desea que todo vaya bien para el destinatario, para su casa, su país y sus esposas (sg. *marḫītu*).<sup>322</sup>

5.2.2.1.2. En cuanto a la documentación de Emar, aparece una evidencia de que el rey de Karkemiš, quien procedía de la familia real hitita, tenía al menos dos mujeres. Hir 46 (§ 4-3.4) es un veredicto real en el que una mujer (=NPF) adopta a un esclavo del rey de Karkemiš y lo casa con su hija. Además, NPF solicita que no se entreguen los hijos de la pareja a la esposa de procedencia emariota del rey. El rey acepta, y declara que estos hijos podrán elegir como señor a cualquiera de los hijos nacidos entre el propio rey y otra esposa, ésta procedente de Subaru. En este caso, además de confirmar que el rey puede tener más de una esposa, parece que las dos esposas poseen el mismo estatus, al menos en la transmisión de ciertos derechos.

5.2.2.1.3. La existencia de prácticas poligámicas en la monarquía de la Siria del Bronce Final es paralela a la presencia de harenes reales en otras zonas y épocas del Próximo Oriente Antiguo.<sup>323</sup>

#### 5.2.2.2. Otros casos

##### 5.2.2.2.1. Documentos jurídicos

Hay una serie de evidencias en los documentos jurídicos de que no sólo se practicaba la poligamia entre la monarquía. Conviene dividir estos casos reales de poligamia en los documentos jurídicos en dos partes: aquellos en los que se establecen ficciones jurídicas que pueden llevar a una falsa práctica de la poligamia, y los casos donde no hay ficciones jurídicas y realmente tenía lugar la poligamia.

5.2.2.2.1.1. Por un lado, tenemos dos ficciones legales que parecen incurrir en la poligamia, ambas provenientes de Emar. En E6 124 una sacerdotisa *qadištu* toma a un hombre como esposo, y por el mismo acto lo casa con su hija. Las sacerdotisas *qadištu* no podían tener hijos, dada su función religiosa (§ 9-3.2.1). Por esta razón existe aquí una ficción jurídica: un hombre posee dos esposas, pero sólo con una de ellas puede tener descendencia. Las cláusulas posteriores regulan la relación entre el esposo y la sacerdotisa *qadištu*, no con la hija. Por su parte, en RAI 47/1 un hombre toma como esposas a una mujer y a su hija. En este caso la mujer no es una sacerdotisa, pero de nuevo aparecen una serie de ficciones legales (§ 4.4.6.1.2). En estos dos casos un hombre posee dos esposas: una mujer y su hija. No parece probable, dado que existen ficciones jurídicas relativas a los matrimonios, que realmente el esposo practicase la poliginia. Estos matrimonios múltiples tienen otro objetivo: frenar la dispersión del patrimonio familiar y regular el funcionamiento de la nueva familia.

5.2.2.2.1.2. Al margen de estas ficciones legales, hay seis casos que conviene destacar.<sup>324</sup> En Alalah las prácticas poligénicas son seguras.<sup>325</sup> En AIT 91 (§ 5.2.1.1, 7.4) se lee que “si ninguna de las

<sup>322</sup> El término *marḫītu* se estudia más adelante (§ 5.3.2.1). Sobre esta fórmula véase KRISTENSEN, A. L., “Ugaritic Epistolary Formulas: a Comparative Study of the Ugaritic Epistolary Formulas in the Context of the Contemporary Akkadian Formulas in the Letters from Ugarit and Amarna”, *UF* 9 (1977), p. 152 y n. 70.

<sup>323</sup> ZIEGLER, N., “Harem”, JOANNÈS, F. (ed.), *Dictionnaire de la Civilisation Mésopotamienne*, Paris (2001), pp. 366-367; BATTO, B. F., *Studies on Women at Mari*, Baltimore (1974), pp. 8-36; ZIEGLER, N., *Le Harem de Zimrî-Lîm*, Paris (1999); FRIEDL, C., *Polygynie in Mesopotamien und Israel*, p. 160; BIGA, M. G., “Donne alla corte di Ebla”, *ParPas* 46 (1991), pp. 294-296; ARCHI, A., “Women in the Society of Ebla”, *RAI* 47 p. 4. Véanse las críticas al concepto de harén en Mesopotamia en WESTENHOLZ, J. G., *JAOS* 110 (1990), pp. 513-516.

dos (esposas) [concibe], entonces (él) tomará una tercera esposa; no ha[brá] reclamación” (AIT 91:29-31; *šum-ma ki-la-li-ši-na-ma la [ú-la-dú] ù dam-tam ša-lu-uš-ta i-iḫ-ḫa-az di-nu nu tu[ku]*). Es decir, el marido ya poseía dos esposas. Un caso paralelo es AIT 92 (§ 9.4.3.2.2.2) donde un hombre, que ya poseía una esposa (llamada Tatadu), se casa con otra (de nombre <sup>f</sup>Naidu).

En E6 215 un hombre se convierte en esclavo de otro, quien le ha pagado las deudas. Se señala: “a cambio de mi deuda, que él ha pagado, he entrado yo mismo<sup>326</sup> en esclavitud de Ba<sup>f</sup>l-mālik, junto con dos esposas y mi<sup>327</sup> parte de la viña -en tanto que con mis<sup>1</sup> hermanos he<sup>1</sup> reclamado-, y mis<sup>1</sup> campos”.<sup>328</sup> Es decir, el deudor poseería dos esposas, y con ellas entra en esclavitud de Ba<sup>f</sup>l-mālik.<sup>329</sup> Obsérvese que el término *aššatu* no está seguido de un pronombre posesivo, como el resto de las posesiones con las que el deudor entra en esclavitud.

TBR 83 es un proceso iniciado por dos hermanos contra otro. La pena a cumplir por este último es la entrega a sus hermanos de una serie de propiedades, “a cambio de una esposa cada uno y de casas cada uno”<sup>330</sup> (TBR 83:13; *ki-i-mu-ú dam 2-nu ù é<sup>lhá</sup> 2-nu*). Es decir, a cambio de las propiedades, cada hermano debe entregarle al procesado una esposa y casas. Obsérvese que no se entregan mujeres, sino esposas (*aššatu*). El procesado se encontraría con dos esposas, aparte de la que pudiera ya tener, por lo que el documento es una prueba de poliginia.<sup>331</sup>

RS 17.244 es un acto jurídico internacional en el que Lilli entrega un hombre en esclavitud al rey de Ugarit. Este hombre entra en esclavitud con sus hijos, hijas y sus esposas (l. 11, mí.uš<sup>mes</sup>). Las esposas, en este caso, son denominadas *marḫūtulḫirtu*,<sup>332</sup> término que se estudia más adelante (§ 5.3.2.1). Por lo que parece, Lilli, cuya procedencia es desconocida, poseía varias esposas.

Por último, el único documento jurídico en lengua ugarítica que hace referencia a la poligamia es RS 94.2168.<sup>333</sup> Se trata de la reglamentación de la herencia de ‘Abdimilku por parte del rey de Ugarit, ‘Ammittamru. En él se lee: “(en cuanto a las) casas (y) campos que el rey ha entregado a ‘Abdimilku y a sus hijos, que sea para los hijos de la hija del rey, o para los hijos de sus esposas nobles,<sup>334</sup> o para los hijos de sus esclavas”.<sup>335</sup> De acuerdo con este documento, ‘Abdimilku se ha

<sup>324</sup> E6 215; TBR 83; AIT 91, 92; RS 17.244, 94.2168. Se podría mencionar también E6 70, un testamento en el que un hombre parece establecer a su esposa como beneficiaria; el testador más tarde declara: “he tomado a la esposa de Šilli-EN [junto] con el dinero que es mío” (E6 70:11-12; *dam <sup>m</sup>yi-li-d en a-na-ku [qa]-dú kù.babbar at-tu-ia al-te-qè*). No conocemos quién es esta mujer. DURAND, J.-M., *RA* 83 (1989), p. 186, cree que podríamos estar ante un caso de poligamia, pero el contexto no es claro.

<sup>325</sup> MÁRQUEZ ROWE, I., “Alalakh”, HANEL p. 710.

<sup>326</sup> Según DURAND, J.-M., *RA* 84 (1990), p. 74, en este caso el logograma SAG.DU equivaldría al acadio *ramānum*, “uno mismo”.

<sup>327</sup> En este pasaje se pasa del estilo directo (en primera persona) al estilo indirecto (tercera persona); véanse AE p. 585; DURAND, J.-M., *RA* 84 (1990), p. 74.

<sup>328</sup> E6 215:5-11; *ki-i-mu-ú ḫu-búl-li-ia ša ú-šal-lim ù a-na-ku qa-du 2 dam<sup>mes</sup> ù ḫa.la-šú ša kiri<sub>6</sub>.geštin ma-la ša it-ti šeš<sup>mes</sup>-šú ik-šu-ud-šú ù a.šā<sup>mes</sup>-šú a-na ìr-ut-ti ša<sup>md</sup> u-ma-lik iš-tu sag.du-šú-ma e-te-ru-ub.*

<sup>329</sup> Véase MICHEL, C., “Les femmes et les dettes: problèmes de responsabilité dans la Mésopotamie du II<sup>e</sup> millénaire avant J.-C.”, *Méd* 34-35 (2003), p. 29, n. 48.

<sup>330</sup> Se trata del único caso de empleo del numeral distributivo en Emar, según AE p. 447.

<sup>331</sup> A pesar de que según ARNAUD, D., *Textes syriens de l’âge du Bronze Récent*, esta misma declaración hace referencia a la monogamia.

<sup>332</sup> El logograma en este caso tiene las dos equivalencias, según CAD M/1 p. 281.

<sup>333</sup> BORDREUIL, P., PARDEE, D., *Manuel d’Ougaritique*, vol. 2, Paris (2004), pp. 105-106; BORDREUIL, P., PARDEE, D., *Manuel d’Ougaritique*, vol. 1, Paris (2004), pl. 41. La edición definitiva todavía no se ha publicado. Véanse otras reflexiones sobre este texto en TROPPEL, J., “Zehn neue Texte aus Ugarit”, *UF* 36 (2004), pp. 516-517.

<sup>334</sup> Según los editores del texto, el adjetivo *šrd* significa “(pur d’où) de naissance noble” (BORDREUIL, P., PARDEE, D., *Manuel d’Ougaritique*, vol. 2, p. 196). MÁRQUEZ ROWE, I., “Ugarit”, p. 726, cree que puede tratarse de concubinas. Los diccionarios no recogen el término *šrd*.

casado con una hija del rey, con quien tiene un hijo; con otra esposa, con la que tiene otro hijo; y con dos esclavas, que le dan otros dos hijos.<sup>336</sup>

5.2.2.2.1.3. Generalmente los nombres personales se referencian por medio del patronímico, por ejemplo “NP hijo de NP” (NP dumu NP). Sin embargo, en algunas ocasiones el nombre personal se referencia por medio del matronímico, es decir, “NP hijo de NPF” (NP dumu NPF).<sup>337</sup> ¿Qué implica la utilización de matronímicos? Se han propuesto dos explicaciones. Por un lado, que sea necesaria la referencia según la madre, ya que el padre poseía varias esposas.<sup>338</sup> Por otro lado, por ejemplo en el caso de Nuzi, que la madre haya sido establecida en estatus masculino o que se trate de mujeres al margen de la sociedad, como prostitutas.<sup>339</sup> Actualmente no es posible, con los datos disponibles, decantarse de manera segura por una solución; si nos encontráramos en el primer supuesto estaríamos hablando de poligamia.

#### 5.2.2.2.2. Documentos administrativos

Los documentos administrativos que interesan en este apartado son listas en las que a cada hombre corresponde una o más mujeres.<sup>340</sup> Algunos autores han propuesto que varios de estos textos hacen referencia a la práctica de la poligamia. En nuestra opinión en ninguno de estos casos se atestigua el fenómeno de la poligamia, por lo que pasamos a valorar las afirmaciones de estos autores en cada caso concreto.

5.2.2.2.2.1. RS 19.42 es un documento administrativo redactado en acadio y sellado probablemente por ‘Ammitamru II.<sup>341</sup> Se trata de una lista de personas, tal vez refugiados, provenientes de la ciudad de Šalmiya.<sup>342</sup> En la mayor parte de la lista se enumeran nombres masculino y su procedencia. Sin embargo, las cinco primeras líneas contienen el siguiente enunciado: numeral + *šinništu* + (estatus) + NP + (procedencia). La lectura de estas líneas es: “dos (o más) esclavas de Ba‘alida’<sup>343</sup> cuatro esclavas jóvenes de Addūnu, de la ciudad de Šalmiya; una ‘esclava joven’ de

<sup>335</sup> RS 94.2168:5-10; *bhtm . šdm . d . ytn / mlk l . ‘bdmlk / w . l . bnh . u . l / bn . bt . mlk / u . l . bn . šrdth / u . l . bn . amhth*.

<sup>336</sup> BORDREUIL, P., MALBRAN-LABAT, F., “Les archives de la maison d’Ourtenou”, *CRAIBL* 1995 (1995), p. 448.

<sup>337</sup> Véanse algunos ejemplos en textos jurídicos: E6 45:4, 88:4; TBR 26:14, 44:21; RE 55:7 (Emar); MBQ-II 33:3-4 (Ekalte). En los textos literarios de Ugarit también tiene lugar este fenómeno: RS 2.14+ (1.3):V:3-4 (MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 221); así como en el Antiguo Testamento (MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 241). El caso más profuso de empleo de matronímicos es el del Imperio Medio egipcio; véase JASNOW, R., “Middle Kingdom and Second Intermediate Period”, HANEL p. 271.

<sup>338</sup> Es la idea que desarrolla MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, pp. 206, 440, 713, con la bibliografía correspondiente. La autora contempla que los hijos de las esclavas, debido a la explotación sexual recibida por sus madres, también podrían verse obligados a emplear matronímicos. Véase esta idea también en el mundo fenicio-púnico en LANCELLOTTI, M. G., “La donna”, ZAMORA, J. Á. (ed.), *El hombre fenicio*, Roma (2003), p. 195.

<sup>339</sup> GROSZ, K., “Daughters Adopted as Sons at Nuzi and Emar”, *RAI* 33, pp. 84-85; GROSZ, K., “Some Aspects of the Position of Women”, *WER* (1989), pp. 175-177. No obstante, obsérvese que el empleo de matronímicos también tiene lugar en sociedades en las que no se atestigua, establecimientos de mujeres en estatus masculino (MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 206).

<sup>340</sup> Este tipo de listas sólo las encontramos de manera clara en Ugarit: RS 11.778 (4.80), 17.312 (4.295), 18.26 (4.339), 18.258 (4.417), 18.436 (4.519), 19.106 (4.644). En Emar hay un documento administrativo muy fragmentado, E6 73, que tal vez constituya una lista de este tipo. Por su parte, los documentos administrativos de Alalakh AIT 230-235 parecen más bien listas de esclavas, y se estudian en § 6-.

<sup>341</sup> AU p. 300.

<sup>342</sup> Para la lectura del topónimo, véase VAN SOLDT, W. H., *The Topography of the City-State of Ugarit*, Münster (2005), pp. 42-43.

<sup>343</sup> MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 681, cree que se trata de un personaje rico, de acuerdo el paralelo de RS 18.85 (4.376):1.



Lab'iyā; dos esclavas jóvenes de Ta[ya<sup>?</sup>], de la ciudad de Giba<sup>l</sup>ā; una esclava de Bin-Šapšu, de la ciudad de Salmiya”.<sup>344</sup>

De acuerdo con este documento, Marsman declara que algunos hombres poseerían varias esposas o esposas esclavas.<sup>345</sup> Sin embargo, en ningún momento se habla de esposas (*aššatu*). Es decir, no parece hablarse de las esposas de estos hombres, ya que se emplearía el término *aššatu*. Es más probable que la lista refleje que a cada hombre corresponde una o más esclavas (§ 6-3.2.1.3). Por tanto, parece que este documento no certifica la existencia de varias esposas para un hombre.

5.2.2.2.2. En cuanto al documento administrativo redactado en ugarítico RS 11.857 (4.102), el esquema de este documento es, según Vita, el siguiente: “un tipo de mujer, sus hijos y en ocasiones sus *n<sup>c</sup>rm*, una serie de categorías aún discutidas y el sintagma ‘en la casa de’ (*b bt*) más un antropónimo”.<sup>346</sup> Las interpretaciones de este documento han sido diversas.<sup>347</sup> Tres propuestas conviene ser destacadas. Por un lado, Macdonald supuso que es una lista de personal para trabajar en el templo, una práctica conocida en Ur III y el ámbito micénico.<sup>348</sup> Por otro lado, Marsman cree que es un censo de refugiados que reciben hospitalidad por parte de ciertas familias de Ugarit.<sup>349</sup> Finalmente Alt propuso la interpretación que seguimos nosotros: se trataría de una lista de prisioneros de guerra provenientes de Alašiya, ya que en el margen del documento se lee, redactado en acadio, el nombre de dicho reino.<sup>350</sup> Vita retoma la propuesta de Alt con otra serie de pruebas,<sup>351</sup> entre las que se encuentra un texto, todavía no publicado, en el que se muestra a Chipre negociando la liberación de presos cautivos en Ugarit.<sup>352</sup> La enumeración de estos prisioneros se realiza por edades, probablemente para asignarles las tareas correspondientes.

En este documento, RS 11.857, generalmente cada esposa está “en la casa de” un hombre (*b . bt . NP*). Sin embargo, en cuatro ocasiones hay dos esposas en la casa de un hombre (*tt . attm ... b . bt . NP*);<sup>353</sup> y en otra ocasión hay tres esposas en casa de un hombre (*tlt . attm ... b . bt . NP*).<sup>354</sup> De acuerdo con estos datos, varios autores creen que el documento atestiguaría la poligamia.<sup>355</sup> Estos

<sup>344</sup> RS 19.42:1-5; 2+ m<sup>mes</sup> gemé<sup>mes</sup> md<sup>mes</sup> iškur-i-da-?a 4 m<sup>mes</sup> m<sup>a</sup>-du-na uru šal-me-yu 1 m<sup>l</sup> m<sup>l</sup>a-ab-?i-ya 2 m<sup>mes</sup> m<sup>tá</sup>-a<sup>l</sup>-[ya<sup>?</sup>] uru gi<sup>5</sup>-ba-?a-li-yi 1 m<sup>i</sup> gemé<sup>m</sup> dumu-<sup>r</sup>d<sup>u</sup>d<sup>r</sup> uru šal-me-yu. Obsérvese que hemos traducido el logograma MÍ de las ll. 2-4 como “esclava joven”. Nougayrol señaló que el término acadio *amātu*, “esclavas” (sing. *amtu*, sum. GEMÉ), se debía sobrentender en estas líneas 2-4 (PRU 6 p. 77, n. 1), propuesta que retoma AMICO, E. B., *The Status of Women*, p. 102. Pero el hecho de que el escriba vuelva a escribirlo en la l. 5 parece indicar que no deseó escribir el término en las ll. 2-4. En cualquier caso, no es necesario sobrentender ningún término específico: se estudiará más adelante (§ 6-3.2.1) que a veces en la Siria del Bronce Final el logograma MÍ parece corresponder al término *šuhārtu*, con la acepción de “esclava joven” (y no *amtu*, “esclava”).

<sup>345</sup> MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 681.

<sup>346</sup> VITA, J.-P., *El Ejército de Ugarit*, Madrid (1995), pp. 107-108. Obsérvese que, según colación de este mismo autor, parece que el texto comienza en la l. 16, es decir, que se publicó el anverso como si fuera el reverso, y viceversa (VITA, J.-P., “Remarques épigraphiques à propos de quatre textes ougaritiques”, *UF* 29 [1997], pp. 705-707).

<sup>347</sup> Véase un resumen en AMICO, E. B., *The Status of Women*, pp. 90-93.

<sup>348</sup> MACDONALD, J., “The Unique Ugaritic Personnel Text KTU 4-102”, *UF* 10 (1978), pp. 161-173.

<sup>349</sup> MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 680, n. 7.

<sup>350</sup> ALT, A., “Ein phönikisches Staatswesen des frühen Altertums”, *FuF* 18 (1942), p. 218; ALT, A., “Bemerkungen zu den Verwaltungs- und Rechtsurkunden von Ugarit und Alalach”, *WO* 2 (1954), pp. 15-18. MALBRAN-LABAT, F., “Alašiya et Ougarit”, *RANT* 1 (2004), p. 372, señala, no obstante, que es posible que la referencia a Alašiya no esté relacionada con la lista de antropónimos, ya que la mayoría de los mismos son de procedencia hurrita y semítica noroccidental.

<sup>351</sup> VITA, J.-P., *El Ejército de Ugarit*, p. 108 y n. 7.

<sup>352</sup> La noticia de este documento la aporta MALBRAN-LABAT, F., “Nouvelles données épigraphiques sur Chypre et Ougarit”, *Report of the Department of Antiquities*, Nicosia (1999), p. 122.

<sup>353</sup> RS 11.857 (4.102):7, 11, 18, 20.

<sup>354</sup> RS 11.857 (4.102):16-17.

<sup>355</sup> MUNTINGH, L. M., “The Social and Legal Status of a Free Ugaritic Female”, *JNES* 26 (1967), pp. 105-107; LIVERANI, M., “Ugarit. II. Histoire”, cols. 1320-1321; AMICO, E. B., *The Status of Women*, pp. 91, 101; HELTZER, M., *The*

autores traducen el término *att* como “esposa”; pero *att* no siempre hace referencia a la esposa. Los diccionarios señalan que, además de “esposa”, este término puede significar “mujer” o “señora”, y que en este caso concreto (RS 11.857) hay que traducirlo por “señora”.<sup>356</sup> Ya se ha señalado que el documento declara las edades de cada miembro que aparece. De esta manera, *attm adrtm* (l. 18) se refiere a “mujeres mayores”;<sup>357</sup> y el término asilado *att* se referiría a una mujer de edad indeterminada. Tratándose de una lista de refugiados, es posible que éstos se hayan distribuido tal como indica el texto, por edades, para atribuirles unas ocupaciones u otras. De esta manera, se señala el destino de cada mujer y de otras persona, a veces los hijos o hijas de estas mujeres. En los casos en los que dos mujeres vayan a parar a la misma casa, no aparecen los hijos, hecho que sí aparece en otras ocasiones.<sup>358</sup> Por todo lo señalado, no parece que este documento refleje la práctica de la poligamia.

5.2.2.2.3. RS 15.46 (4.153) constituye una lista administrativa formada por dos subconjuntos. El primero repite en cuatro ocasiones el siguiente esquema: NP . *b<sup>l</sup> att* (RS 15.46:2-5); el segundo subconjunto repite en seis ocasiones el esquema NP . *b<sup>l</sup> ššlmt* (RS 15.46:6-11). Este hecho llevó a Virolleaud a yuxtaponer los términos *att* y *ššlmt*; si el primero significaba “esposa”, el segundo podía designar una esposa de segundo rango.<sup>359</sup> Varios autores siguieron esta interpretación.<sup>360</sup>

Sin embargo, el término *ššlmt* aparece en otros documentos,<sup>361</sup> en un total de doce ocasiones, con otro sentido. No está clara la acepción exacta, pero parece tratarse de una designación administrativa de un producto textil.<sup>362</sup> Si esta interpretación es correcta, el término *att* en RS 15.46 no poseería el sentido de “mujer” o “esposa”,<sup>363</sup> sino el de un tipo de textil u otro producto.<sup>364</sup> En

*Internal Organization of the Kingdom of Ugarit (Royal Service-system, Taxes, Royal Economy, Army and Administration)*, Wiesbaden (1982), p. 118; MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, pp. 680-681.

<sup>356</sup> DUL p. 130, *att* 3, “lady” (traducción en castellano como “señora” en DLU p. 63); VAN SELMS, A., *Marriage and Family Life*, pp. 61-62.

<sup>357</sup> Véase en este sentido TROPPER, J., “Elischa und die ‘grosse’ Frau aus Schunem (2 Kön 4, 8-37)”, *KUSATU* 3 (2002), pp. 77-78. Véanse otras teorías sobre el significado del sintagma *att adrt* en AMICO, E. B., *The Status of Women*, pp. 90-92. Por ejemplo, MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 684, traduce *att adrt* como “woman of substance”.

<sup>358</sup> RS 11.857 (4.102):1, 5, 21 (hijo, *bn*) y 11.857:22, 25, 27 (hija, *bt*).

<sup>359</sup> PRU 2 pp. 97-98.

<sup>360</sup> Véase el resumen del debate en este sentido en MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 682, n. 19. Obsérvese que de acuerdo con estas referencias algunos autores creen que en Ugarit el esposo sería denominado el “señor/amo de la esposa” (*b<sup>l</sup> att*): RAINEY, A. F., “Institutions: Family, Civil and Military”, pp. 76-77; MUNTINGH, L. M., “The Social and Legal Status”, pp. 106-107; AMICO, E. B., *The Status of Women*, p. 97, siguiendo a HELTZER, M., *The Internal Organization*, p. 45, n. 119. Algunos autores creen que el sintagma *b<sup>l</sup> att* significaría directamente “hombre casado” (HELTZER, M., *The Internal Organization*, p. 45; DUL p. 130, *att* 2c; véase frente a esta idea MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 129, n. 36); o “recién casado” (SANMARTÍN, J., “Notas de lexicografía ugarítica”, *UF* 20 [1988], pp. 267-270; SANMARTÍN, J., “Tejidos y ropas en ugarítico: apuntes lexicográficos”, *AuOr* 10 [1992], p. 97). Obsérvese que en algunos contextos (WESTBROOK, R., “The Character of Ancient Near Eastern Law”, p. 47), especialmente en el ámbito semítico noroccidental del Primer Milenio a. C. (DNWSI p. 183, *b<sup>l</sup> 3*), el término *b<sup>l</sup>* parece significar “esposo”. Sin embargo éste no parece ser el caso en ningún texto de la Siria del Bronce Final: ni en acadio ni en ugarítico (*b<sup>l</sup>*, DUL pp. 206-209).

<sup>361</sup> RS 10.35 (4.46), 15.32 (4.144), 18.87 (4.378), 18.133 (4.395); RS Varia 22 (4.786 = UBD 4.663); véanse las referencias completas en CUW p. 3285.

<sup>362</sup> Para las diferentes interpretaciones del sentido de este término, véanse HELTZER, M., *Internal Organization*, pp. 47-48; XELLA, P., RIBICHINI, S., *La terminologia dei tessili nei testi di Ugarit*, Roma (1985), p. 30; DUL p. 847; MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 682, n. 19.

<sup>363</sup> XELLA, P., “‘Arsenic et vieilles dentelles’ – encore sur la terminologie des textiles à Ugarit”, *UF* 22 (1990), p. 469, señala que la idea de que en este texto exista una división entre maridos de esposas legítimas y concubinas es inverosímil.

<sup>364</sup> Varias propuestas se han realizado en este sentido. (a) Que *att* sea un préstamo acadio: DIETRICH, M., LORETZ, O., “Zur ugaritischen Lexikographie (I)”, *BiOr* 23 (1966), p. 132; HELTZER, M., *Internal Organization*, p. 48. (b) Que constituya un préstamo hurrita: WATSON, W. G. E., “Non-Semitic Words in the Ugaritic Lexicon (2)”, *UF* 28 (1996), p. 702. Esta teoría

cualquier caso, parece que el término *ššlmt* no significa concubina o esposa de segundo rango. Por tanto, el documento administrativo RS 15.46 tampoco parece atestiguar la existencia de la poligamia.

5.2.2.2.2.4. También se ha visto como testimonio de poligamia el documento administrativo RS 18.50 (4.360).<sup>365</sup> Se trata de una lista de hombres (mencionados por su nombre), junto a mujeres e hijos. No se declara el nombre personal de ninguna mujer ni hijo. En ocasiones, un hombre tiene a su cargo varias mujeres. Se lee en las ll. 7-9 “NP ... y cuatro mujeres” (NP ... *w . arb<sup>c</sup> . att*). Tampoco creemos que se trate de una referencia a la poligamia. En este documento, cuando se alude a personas de la familia, se escribe el posesivo, por ejemplo, “NP y sus cuatro hijas” (l. 3, NP . *w . arb<sup>c</sup> . bnth*). En otros documentos administrativos, como RS 17.312 (4.295) y 18.258 (4. 417),<sup>366</sup> al hacer referencia a la esposa de un hombre determinado, se habla de “su esposa” (*atth*). En RS 18.50 no ocurre así. Lo más probable es que no se trate de una referencia a las esposas, sino a unas mujeres de estatus indeterminado, otro significado posible para *att*.<sup>367</sup>

5.2.2.2.2.5. Por último, conviene destacar el texto RS 11.778 (4.80). Aunque el documento se halla roto, parece tratarse de un censo. Hay nombres personales de hombres a los que se añaden otros miembros familiares. En las ll. 4, 13 y 19 aparece el término *klt*, y en una ocasión se dice en contexto fragmentario “a cargo de [sus] tres *kallū[tu]*” (RS 11.778:19, *yd . tlt klt[th]*). Del Olmo y Sanmartín traducen como si la persona en cuestión tuviera a su cargo a varias nueras.<sup>368</sup> Como se estudia más adelante (§ 7), el término ugarítico *klt* equivale al acadio *kallā/ūtu*, es decir, que podría tratarse de mujeres en edad de casar, no de novias o nueras que tuviera una persona en concreto. Por tanto, este documento no atestigua que un hombre poseyera varias novias o nueras.

5.2.2.2.2.6. En definitiva, los documentos administrativos comentados se han esgrimido a veces como argumentos a favor de la práctica regular de la poligamia en Ugarit y la Siria del Bronce Final. Como se ha visto, estas suposiciones no parecen tener fundamento.

### 5.2.2.2.3. Textos literarios

Por último, como fuente sobre la poligamia están los textos míticos. En general, estos textos aluden al hecho de que los dioses poseyeran más de una esposa. El primero de estos dioses es ʾIlu. Aunque el contexto de RS 3.367+ (1.2) es fragmentario, parece que se hace referencia a que este dios poseía dos esposas (RS 3.367+:I:10, *atm*).<sup>369</sup>

Por su parte, los textos referidos a Baʿlu también muestran la existencia de poligamia. Sus esposas serían probablemente ʿAnatu y ʿAttartu. Baʿlu tiene otras mujeres, denominadas *att* (RS 2.14+ [1.3]:IV:40). En otro texto se denomina a ʿAnatu como “la más llena de gracia”<sup>370</sup> entre las

no parece ser correcta, según Ilse Wegner (comunicación personal, enero 2006). (c) Que *att* designe un objeto de lana o de cuero: DIETRICH, M., LORETZ, O., “Zur ugaritischen Lexikographie (XI): Lexikographische Einzelbemerkungen”, *UF* 6 (1974), p. 20; XELLA, P., RIBICHINI, S., *La terminologia dei tessili*, p. 30.

<sup>365</sup> MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 681.

<sup>366</sup> Sobre los paralelos de estos dos documentos, véase VITA, J.-P., “Remarques épigraphiques à propos de quatre textes ougaritiques”, *UF* 29 (1997), p. 706.

<sup>367</sup> DUL p. 130, *att* 3.

<sup>368</sup> DUL p. 441, *klt* (I) 2.

<sup>369</sup> Véanse DEL OLMO, G., *Mitos y leyendas de Canaán*, p. 447; AMICO, E. B., *The Status of Women*, p. 101; MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 134, n. 66.

<sup>370</sup> Véase DUL p. 615, *nʿmt* I.

hermanas de Ba<sup>c</sup>lu” (RS 3.362+ [1.10]:II:16; *n<sup>c</sup>mt . <sup>r</sup>b<sup>n</sup> . a<sup>h</sup>t . b<sup>c</sup>l*), lo que implica que sería la esposa principal.

Por último, en RS 2.3+ [1.14]:I:12-13 aparecen los sintagmas “su esposa legítima” (*att šdq*) y “su correcta esposa” (*mtr<sup>h</sup>t yšrh*). Estos términos se estudian más adelante. De momento interesa que diversos autores han interpretado que estos términos se encontrarían en plural, con lo que se traducirían como “esposas”.<sup>371</sup> Incluso parece ser que las líneas siguientes aluden no a los siete hijos de Kirtu, como tradicionalmente se ha planteado, sino a sus siete esposas.<sup>372</sup>

### 5.2.3. Conclusiones

En la Siria del Bronce Final hay alusiones a la poliginia, fenómeno en el que un hombre posee más de una esposa. La mayor parte de los testimonios sobre la poligamia provienen de las cláusulas de los documentos jurídicos. Estas cláusulas prevén que el marido tome otra esposa, sobre todo en caso de esterilidad, o prohíben directamente la poligamia. La esterilidad también es la causa más común que conduce a la poligamia en otras zonas y épocas del Próximo Oriente Antiguo.

En Emar, casi todos los casos reales (no en cláusulas) de poligamia se basan en ficciones jurídicas. Sólo en E6 215 y TBR 83 aparece un hombre con dos esposas. En Alalah esta práctica es segura. En ALT 91 y 92 sabemos que el marido tiene dos esposas; e incluso en ALT 91 se prevén las condiciones bajo las que el marido puede tomar una tercera. Por su parte, los documentos administrativos ugaríticos, que generalmente se han esgrimido para afirmar la práctica de la poligamia, no parecen hacer referencia a dicho fenómeno. Por último, los reyes practicaban la poligamia, al menos los de Ugarit y Karkemiš. Asimismo, los dioses (de Ugarit) eran concebidos como polígamos.

En definitiva, parece que en la Siria del Bronce Final se practicaba la poligamia, aunque esta práctica no parece haber estado muy extendida y se circunscribía a hombres de alto estatus.<sup>373</sup>

## 5.3. Tipos de esposas y estatus de las mismas

### 5.3.1. Introducción

En el Próximo Oriente Antiguo se denomina a las esposas de varias maneras diferentes. En el Código de Hammurapi, por ejemplo, aparecen cuatro términos principales para designar a la esposa:<sup>374</sup> *aššatum* (“esposa” en sentido amplio<sup>375</sup>); *sinništum* (“mujer” en tanto que opuesto a “hombre, masculino”<sup>376</sup>); *ḫīrtum*: mujer que posee el mismo estatus social que su marido;<sup>377</sup> y *rabītum*, “esposa principal”.<sup>378</sup>

<sup>371</sup> Véase el resumen de estas interpretaciones en DIETRICH, M., LORETZ, O., “Keret, der leidende ‘König der Gerechtigkeit’”, pp. 141-142.

<sup>372</sup> Véase TROPPER, J., “Die sieben Frauen des Königs Keret”, *UF* 27 (1995), pp. 529-532.

<sup>373</sup> Véase esta idea respecto a Ugarit en LIVERANI, M., “Ugarit. II. Histoire”, col. 1320; BORDREUIL, P., MALBRAN-LABAT, F., “Les archives de la maison d’Ourtenou”, p. 448; VITA, J.-P., “The Society of Ugarit”, p. 478.

<sup>374</sup> Véase también algunas denominaciones de las mujeres en GLASSNER, J.-J., “Polyginie ou prostitution: une approche comparative de la sexualité masculine”, *RAI* 47 pp. 151-164.

<sup>375</sup> CAD A/2 pp. 462-465; AHw pp. 83-84.

<sup>376</sup> CAD S pp. 286-292; AHw pp. 1047-1048.

<sup>377</sup> AHw p. 348, *ḫirtu* 1.

<sup>378</sup> SZLECHTER, E., *Codex Hammurapi*, p. 198.

Hay otros tipos de mujeres con las que un hombre podía tener hijos. La primera es la concubina. El término acadio más habitual para designar a estas mujeres es *esirtu*, que aparece en época paleobabilónica, en las Leyes Medio Asirias, en el ámbito hitita y en Nuzi.<sup>379</sup> Las listas lexicográficas también ofrecen el término equivalente *qinūtu*,<sup>380</sup> que provendría del verbo *qenû*, “estar celoso”. Otra serie de mujeres tendrían la misma función que la concubina pero poseerían menor estatus:<sup>381</sup> la “rival” (ac. *şerretu*<sup>382</sup>) y la “novia, compañera” (ac. *tappatu*<sup>383</sup>). Por último, otro tipo de mujer con la que el esposo podía tener hijos es la esclava (ac. *amtu*, sum. GEMÉ).<sup>384</sup>

### 5.3.2. Términos para designar a la esposa

5.3.2.1. En la Siria del Bronce Final se denomina a la esposa, en general, con uno de estos términos:

Acadio:

*aššatu*. Siempre se emplea el logograma DAM.<sup>385</sup>

*marḫītu*, “esposa”.<sup>386</sup> En la Siria del Bronce Final sólo se emplea con esta acepción en Ugarit.<sup>387</sup> RS 15.14 y 16.112 son cartas, en las que se desea al receptor que todo le vaya bien, también para sus mujeres (mí.uš<sup>mes</sup>, *marḫītu*). RS 17.244 es un acto jurídico internacional en el que un hombre, Lilli, cede otro hombre junto con sus hijas y esposas (Mí.UŠ<sup>mes</sup>, *marḫītu*) para ser esclavos del rey de Ugarit.<sup>388</sup> Por tanto, es probable que en Ugarit el término *marḫītu* aluda a una esposa, no a concubina, como creen algunos autores.<sup>389</sup>

Ugarítico:

*att* es el término más habitual.<sup>390</sup>

*mtrḫt*, “esposa”, aparece en dos ocasiones, en textos míticos (§4.3.3.1.2.).<sup>391</sup>

5.3.2.2. Los términos empleados para cada tipo de mujer, según se encuentre en la primera o segunda fase del matrimonio, parecen ser diferentes. En primer lugar, una mujer no casada pero preparada para ser casada es denominada de diversas maneras. En acadio es denominada *kallālūtu*. Se trata de un término que puede ser utilizado para designar a la novia, pero también a una mujer que es entregada para ser casada (§ 7). En ugarítico se pueden emplear dos términos. El primero es *klt*, “novia, nuera”,<sup>392</sup> y que está relacionado etimológicamente con el término acadio *kallālūtu*. El término *klt* aparece en diecisiete ocasiones en el *corpus* de lengua ugarítica.<sup>393</sup> En segundo lugar *glmt*,

<sup>379</sup> De acuerdo con CAD E pp. 336-337 y AHw p. 249.

<sup>380</sup> CAD Q p. 254, *qinūtu* B.

<sup>381</sup> MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 123.

<sup>382</sup> CAD S p. 138, *şerru* B b; AHw p. 1093, *şerretu(m)* III.

<sup>383</sup> AHw p. 1321, *tappatu(m)* 1.

<sup>384</sup> FRIEDL, C., *Polygynie in Mesopotamien und Israel*, pp. 76-80; WESTBROOK, R., *Old Babylonian Marriage Law*, pp. 19-20. Obsérvese que en Kaniš el término *amtu* (sum. GEMÉ) a veces no designa a la esclava, sino a esposas de rango inferior (n. 299).

<sup>385</sup> AU p. 409; AA p. 67-68; MAYER, W., *Tall-Munbāqa – Ekalte II. Die Texte*, Saarbrücken (2001), p. 189.

<sup>386</sup> CAD M/1 p. 281; AHw p. 611.

<sup>387</sup> RS 15.14:6; 16.112:6; 17.244:11.

<sup>388</sup> En este caso, CAD señala que el logograma puede significar tanto *marḫītu* como *ḫirtu* (CAD M/1 p. 281).

<sup>389</sup> NOUGAYROL, J., PRU 3 p. 233; NOUGAYROL, J., PRU 4 p. 261; MUNTINGH, L. M., “The Social and Legal Status”, p. 107. No así en Alalah (AIT 48:6, 75:7), donde parece designar a un tipo de esclava (§ 6-3.2.2.3).

<sup>390</sup> DUL p. 130, *att* 2; sobre la presencia de este término en el *corpus* ugarítico, véase CUW 543-550.

<sup>391</sup> DUL p. 601, *mtrḫt*; RS 2.3+ (1.14):I:13, 5.194 (1.24):10. Véanse DIETRICH, M., LORETZ, O., “Keret, der leidende ‘König der Gerechtigkeit’”, pp. 133-164 (esp. pp. 141-144 y 146); MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 133. Según MUNTINGH, L. M., “The Social and Legal Status”, p. 105: “there is no other word than *att* for ‘married woman’”.

<sup>392</sup> DUL p. 441, *klt* 1.

<sup>393</sup> *klt* en catorce ocasiones (CUW 3012) y *klth* en tres (CUW 3013).

que los diccionarios traducen como “doncella”.<sup>394</sup> Este último es el término femenino para *glm*, que designa al muchacho (presumiblemente no casado).<sup>395</sup> El término ugarítico *glm* aparece en el *corpus* de Ugarit en doce ocasiones, siempre en textos épicos y rituales.<sup>396</sup> Cuando una *kallāūtu*, *kl* o *glm* se casa, pasa a estar bajo la autoridad del marido, y entonces es denominada *aššatu* (ac.) o *att* (ug.).<sup>397</sup>

Al margen de este proceso matrimonial, en ugarítico encontramos otro término que designa a mujeres que no se han casado: *blt*. Este término aparece en cincuenta y tres ocasiones en el *corpus* ugarítico, siempre en textos míticos,<sup>398</sup> y sólo como el epíteto de la diosa ‘Anatu.<sup>399</sup> El término parece aludir a mujeres jóvenes que no han concebido hijos, sentido que parece tener el término acadio etimológicamente relacionado *batūltu*.<sup>400</sup> Los diccionarios traducen el término como “virgen”.<sup>401</sup> Pero la mayor parte de los autores creen que la diosa ‘Anatu no era una virgen en sentido estricto, sino una mujer que no había tenido descendencia.<sup>402</sup> Por tanto, es probable, como cree Marsman, que el término ugarítico *blt* signifique directamente “mujer joven, adolescente”,<sup>403</sup> en concreto una mujer joven que todavía no ha tenido descendencia.

### 5.3.3. Diferencias en el estatus de las esposas

#### 5.3.3.1. La expresión “segunda esposa”

5.3.3.1.1. Cuando una esposa no concibe descendencia, a veces se determina que el marido tome otra esposa. La expresión para “otra esposa” (en acusativo) es *aššata(m) šanita(m)/šanâ(m)*, que aparece en cinco ocasiones en la Siria del Bronce Final.<sup>404</sup> En una ocasión se prohíbe que el marido tome una tercera esposa.<sup>405</sup>

En principio, el adjetivo *šanû* (fem. *šanītu*), en contextos legales, significa “otro, segundo”.<sup>406</sup> La expresión *aššata(m) šanita(m)* no tiene por qué designar una esposa de segundo rango. Este hecho está claro a partir del pasaje que aparece en LE 59: “si un hombre se ha divorciado de su esposa,

<sup>394</sup> DUL p. 320, *glm* 1. Obsérvese que el término *glm* también puede aludir a una divinidad; véanse DUL pp. 320-321, *glm* (II); DEL OLMO, G., “HALMA of Emar and GLMT of Ugarit: A ‘Dark’ Deity”, KOGAN, L., KOSLOVA, N., LOESOV, S., TISHCHENKO, S. (eds.), *Memoriae Igor M. Diakonoff*, Winona Lake (2005), pp. 47-57.

<sup>395</sup> DUL p. 319, *glm* 1.

<sup>396</sup> *glm* en once ocasiones (CUW 4694) y *glm* en una (CUW 4695).

<sup>397</sup> MUNTINGH, L. M., “The Social and Legal Status”, p. 105.

<sup>398</sup> *Bl* en cincuenta y dos ocasiones (CUW 1309), y *bltm* en una (CUW 1310).

<sup>399</sup> MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 270.

<sup>400</sup> CAD B pp. 173-174; AHw p. 115. Véase la discusión sobre el significado del término en LOCHER, C., *Die Ehre einer Frau in Israel. Exegetische und rechtsvergleichende Studien zu Deuteronomium 22, 13-21*, Göttingen (1986), pp. 121-192; para un resumen de las diferentes interpretaciones que se le han dado al término, véanse pp. 121-127. La autora concluye (pp. 173, 192) que el término *batūltu* (ac.) / *blt* (ug.) / *b<sup>e</sup>tula* (heb.) significa “mujer joven”. Véase la presencia de este término en los contratos matrimoniales de época neobabilónica en ROTH, M. T., *Babylonian Marriage Agreements*, pp. 6-7.

<sup>401</sup> DUL p. 250.

<sup>402</sup> Véase MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 270.

<sup>403</sup> MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 270. La autora, además, argumenta que el término *batultu* aparecería en un documento acadio de Ugarit, en RS 16.252:11 (p. 661). Nougayrol leyó el término  $[b]a^2-tu-là-at$ . Pero como se ha mostrado en § 7-4.1.4.8, la lectura de Nougayrol parece incorrecta, y habría que leer RS 16.252:11 como  $[š]a tu-la-ad$ , de acuerdo con la propuesta de Huehnergard (AU p. 154, n. 161).

<sup>404</sup> E6 31:11; TBR 72:22; AIT 93:8, 94:10; RS 17.21:8’/17.33:3’. Es la misma expresión que se emplea en el Código de Hammurapi; un ejemplo es LH141 (VII r 54). Véase FRIEDL, C., *Polygynie in Mesopotamien und Israel*, pp. 86-87 y 93-94.

<sup>405</sup> AIT 91:28; “no to[mará] una tercera esposa” (dam-tam ša-lu-uš-ta la i-[i]h-ša-az); véase también AIT 91:30-31.

<sup>406</sup> CAD Š/1 p. 392, *šanû* A 1b1’b’; AHw p. 1165, *šanû(m)* I 1.

quien ha concebido hijos, y ha tomado una segunda esposa...” (LE 59:iv 29’-30’; *šum-ma lú dumu<sup>meš</sup> wu-ul-lu-ud-ma dam-šu i-zi-im-ma [ša]-ni-tam i-ta-ḥa-az...*). Si este hombre se ha divorciado de su esposa, la mujer que ha tomado no tiene por qué tratarse de una esposa de segundo rango, aunque se le denomine *aššatam šanitam*, “otra esposa”. Por tanto, en principio *aššata(m) šanita(m)* no designa una esposa de estatus secundario.

5.3.3.1.2. En casi todos los casos de la Siria del Bronce Final se atestigua este valor del sintagma *aššata(m) šanita(m)*, es decir, que no alude a una esposa de estatus secundario. Sólo en un texto de Emar, SMEA 30/9, el término *šanû* referido a esposas parece aludir a una esposa de segundo rango. Se trata de un testamento en el que NP casa a sus dos hijas con los hijos de quien le ha pagado las deudas. El testador declara:

SMEA 30/9

(26) [<sup>m</sup>ir-dingir-lí] a-kán-na iq-bi ma-a šum-ma 2 dumu.m[<sup>r</sup>meš-ia] (27) [lu-ú la-a š]ar-ba-a ù dumu.m[<sup>r</sup>meš a-na d[am-ut-ti] (28) [ša-an-nu]-ut-ti-im-ma i-laq-qu-ú a-na mim-[ma gâb-bi-ia nu tuk] (29) [túg-šú-nu i-n]a <sup>ē</sup>šú.a li-iš-ku-nu-ma a-šar šà-šú-nu [lil-li-ku] (30) [ù šum-ma] dumu.m[<sup>r</sup>meš ša <sup>m</sup>ir-dingir-lí a-na pa-ni 2 dumu<sup>m[es]</sup> <sup>m</sup>ḥ[<sup>u</sup>-si-rù] (31) [ta-qab-bu]-ú ma-a ú-ul mu-tu-ni at-tu-nu-mi a-na mim-[ma gâ]b-bi-šú nu tuku

(26-28) ‘Abdi-’ili así ha dicho: “si [mis] dos hij[as no so]n bien tratadas,<sup>407</sup> y (ellos) toman a (mis) hijas como es[posas de segun]do rango, [ellos no tendrán (derecho)] sobre nin]guno de [mis]<sup>408</sup> bienes. (29) Que coloquen [su vestido so]bre el taburete y [que vayan] donde quieran”. (30-31) [Y si] las hijas de ‘Abdi-’ili [dice]n ante los dos hijo[s] de Ḥ[uzūru]: “vosotros no sois nuestros esposos”, no tendrán (derecho) sobre ningun[no de] sus bienes.

Obsérvese que es el único caso en el que el término *šanû* referido a las esposas se halla en abstracto, *aššātūti šanūti* (ll. 27-28), corresponde al único caso en el que parece aludir a esposas de rango secundario.

### 5.3.3.2. Estatus de las esposas

5.3.3.2.1. A veces se atestiguan ciertas diferencias de rango entre esposas. Conviene acometer este estudio en dos partes: los casos relativos a la monarquía y los que no están referidos a la misma. En los casos de poligamia en la monarquía de la Siria del Bronce Final se presenta una diversidad por archivos. Sólo podemos conocer el papel de las reinas en Ugarit y, secundariamente, el de las reinas de Karkemiš (que aparecen en los textos de Emar). En este último caso, en Hir 46 hemos visto (§ 5.2.2.1.2) que una mujer solicita que los descendientes de su hija no sirvan a una de las reinas de Karkemiš, sino a la otra. Es decir, ambas tenían posibilidades de recibir estos servicios y, en principio, tendrían el mismo estatus. En el caso de Ugarit (§ 8-), sabemos que los reyes poseían varias esposas, pero sólo una de ellas llegaba a ser reina e intervenía en asuntos administrativos y políticos. En definitiva: en Ugarit los reyes tenían varias esposas pero sólo una poseía un estatus más elevado que las demás; en otras monarquías de la zona (Karkemiš) podría ser también así, pero los testimonios que se han conservado indican que las esposas en principio poseían los mismos derechos.

<sup>407</sup> *šar-ba-a* parece ser un adjetivo verbal atributivo voz Š del verbo *rabû*. El sentido (CAD R pp. 48-50, *rabû* A 9; AHw p. 939, *rabû* III § 1 y 3) sería el de “aumentar” el estatus. Por ello la traducción de Arnaud por “noblement traitez” parece adecuada.

<sup>408</sup> *gâb-bi-ia*, dado que *gâb-bi-ši-na-ti* (“los bienes de ellas”) no parece caber en el hueco fragmentado. El pasaje se halla redactado en estilo directo, por lo que no se puede restituir como en l. 31, *gâb-bi-šú*.

5.3.3.2.2. En los casos que no corresponden a la monarquía se plantea la siguiente pregunta: ¿poseería un estatus especial la esposa que antes concibiera un primogénito? Lo único que sabemos es que el hijo primogénito tendría más parte en la herencia.<sup>409</sup> Por ello en algunos textos jurídicos se reglamenta el acceso que tendrán sobre la herencia los hijos, dependiendo de quiénes sean sus madres. Estos textos son cuatro, pertenecientes a Ugarit y Alalāḥ.<sup>410</sup>

5.3.3.2.2.1. Respecto a Ugarit, en las cláusulas de RS 17.21+ se estipula que los hijos de la segunda esposa no tendrán derecho sobre los bienes de su abuela. En este contrato de adopción se lee: “[si Raša]p-ʾabu adquiere [una segunda esposa, sus<sup>2</sup> otros<sup>2</sup> hijos, qu]e (proviene) de la segunda esposa, de la calle, no tomarán parte [de las casas, los campo]s (ni) nada [de <sup>f</sup>Iya-ʾummi]; no reclamarán”.<sup>411</sup> En este caso se estipula que los hijos provenientes de una segunda esposa no tendrán derecho sobre los bienes de la abuela (por parte de su madrastra). Amico piensa que tal vez la cláusula se refiere a que el esposo puede casarse si su primera esposa muere,<sup>412</sup> pero estamos viendo que este tipo de cláusulas aparecen en la Siria del Bronce Final relacionadas con la poligamia.

Por su parte, en RS 94.2168 la reglamentación del rey especifica que los bienes de ‘Abdimilku serán para los hijos nacidos de cualquiera de sus tres mujeres (§ 5.2.2.2.1.2). Estas tres mujeres son la “hija del rey” (*bt mlk*), “esposas nobles” (*šrdt*)<sup>413</sup> y “esclavas” (*amht*).

5.3.3.2.2.2. Respecto a Alalāḥ, en AIT 92 se señala que el hijo de <sup>f</sup>Naidu será el primogénito, aunque nazca más tarde que el de <sup>f</sup>Tatadu, la otra esposa.<sup>414</sup> Por su parte, AIT 91 contiene reglamentaciones acerca del estatus de *maryannu* de una de las esposas y de su *kallūtu* (§ 7.5).

5.3.3.2.2.3. En definitiva, cuando se hace explícito el estatus de las esposas generalmente se declara que una de ellas posea más derechos que la otra. Estos derechos están relacionados, por ejemplo, con la primogenitura de sus hijos (RS 17.21+, AIT 92). En otra ocasión (RS 94.2168) se especifica que, respecto al derecho de herencia, los bienes del padre serán para los hijos tenidos con cualquiera de las esposas, es decir, que no habría diferencia en el estatus de las esposas respecto a este tema. En ningún caso se regulan las relaciones entre dos esposas, al contrario que en algunos contratos de la Mesopotamia de época paleobabilónica.<sup>415</sup>

<sup>409</sup> Véase BELLOTTO, N., “La struttura familiare a Emar: alcune osservazioni preliminari”, ROVA, E. (ed.), *Patavina Orientalia Selecta*, Pavia (2000), p. 192; y en esta Tesis § 7-2.4. La preminencia del primogénito en la herencia es una práctica también atestiguada en la Babilonia de la primera mitad del Segundo Milenio; véase KRAUS, F. R., “Von altmesopotamischen Erbrecht. Ein Vortrag”, VV.AA., *Essays on Oriental Laws of Succession*, Leiden (1969), pp. 11-12.

<sup>410</sup> RS 17.21+, 94.2168; AIT 91, 92. En el texto RE 94 se lee “como (hijo) mayor tendrá la mayor parte” (l. 11; *ki-me-e gal ku-bu-ra i-šu*). Obsérvese que este texto no parece proceder de Emar; véanse ARNAUD, D., “La Syrie du moyen-Euphrate sous le protectorat hittite: contrats de droit privé”, *AuOr* 5 (1987), p. 217; AE p. 364, n. 68; PRUZINSZKY, R., *ZA* 92 (2002), p. 140. Probablemente procede de la localidad cercana de Yaḥariša, según argumentos de ARNAUD, D., “La Syrie du moyen-Euphrate”, p. 217 (sobre esta localidad, véanse MATTHIAE, P., “Ittiti ed Assiri a Tell Fray: lo scavo di una città medio-siriana sull’Eufrate”, *SMEA* 22 [1980], pp. 35-51; BOUNNI, A., MATTHIAE, P., “Tell Fray: ville frontière entre Hittites et Assyriens aux XIIIe s. av. J.-C.”, *Archéologia* 140 [1980], pp. 30-39).

<sup>411</sup> RS 17.33:2’-5’;<sup>411</sup> [*šum-ma dam ša-ni-ta<sup>md</sup>ma]š-a-bu i-ra-aš-ši [dumu<sup>mes</sup>-šu<sup>2</sup> ša-nu-tu<sup>2</sup> š]a i-na šú-qi ul-tu dam ša-ni-ti [a-na é<sup>ba</sup> a.šà]<sup>ba</sup> a-na gáb-bi mi-mu-ú [ša<sup>f</sup> i-ya-ama] la-a sú-um-mu-ḥu la-a i-qar-ru-bu.*

<sup>412</sup> AMICO, E. B., *The Status of Women*, p. 103.

<sup>413</sup> Ya se ha señalado anteriormente (n. 334) que Márquez Rowe interpreta el término *šrdt* como “concubinas”.

<sup>414</sup> AIT 92:17-20; “si <sup>f</sup>Ta’tadu, (esposa) de Iri-galba, le pare un primer hijo y después de éste Naidu concibe un primer hijo, el hijo de Naidu también será el mayor” (*šum-ma<sup>f</sup>ta’-ta-du<sup>m</sup>i-ri-ḥal-pa a-na<sup>f</sup>pa-ni<sup>1</sup>-im-šu a tu ù egir-šu<sup>m</sup>na-i-du a tu dumu ša<sup>1</sup> na-i-du-ma gal-bu-ti*).

<sup>415</sup> FRIEDL, C., *Polygynie in Mesopotamien und Israel*, pp. 101-111. Véase un ejemplo de esta regulación en HARRIS, R., “The Case of Three Babylonian Marriage Contracts”, *JNES* 33 (1974), pp. 363-369. Tampoco en época paleosiria parece que haya existido diferencia de estatus entre la primera y la segunda esposa (MICHEL, C., “Bigamie chez les Assyriens”, p. 167).



5.3.3.2.3. Un último apunte se debe realizar sobre el término *šdq*, que significa en principio “justicia”, y aparece con tal sentido en algunas ocasiones.<sup>416</sup> En RS 2.3+ (1.14):I:12 aparece el sintagma *att šdqh*. La traducción en principio es “esposa justa”,<sup>417</sup> pero la mayoría de los autores traducen como “su esposa legítima”, aludiendo a una esposa de primer rango frente a otra(s) de segundo rango.<sup>418</sup> Sin embargo, obsérvese que este sintagma está relacionado con el siguiente, *mtrḥt yšrh* (RS 2.3+:I:13), que significa “correcta esposa”. Por tanto, parecen ser paralelismos que significan lo mismo.<sup>419</sup>

#### 5.3.4. Concubinas

5.3.4.1. Podrían existir alusiones a las concubinas en cuatro documentos de Ugarit.<sup>420</sup> Por un lado, el documento administrativo RS 18.26 (4.339) constituye una lista de hombres mencionados por su nombre propio, a veces con alusión a sus mujeres e hijos. Entre estos miembros de la familia hay generalmente esposas. Sin embargo, en la l. 10 se lee NP *tnḡlyth*, en vez de NP *atth* (“NP, su esposa”). Parece que la *-h* sería el pronombre posesivo sufijado, porque en las otras líneas del texto aparecen los posesivos acompañando a esposas (*atth*) y a hijos (*bnh*). ¿Qué significa el término *tnḡlyt*? En otros documentos ugaríticos aparece *tnḡly*, siendo traducido como “segundo, de rango inferior”.<sup>421</sup> Se trataría de una palabra de procedencia hurrita, del término *šinaḥilu*, “segundo”.<sup>422</sup> De esta manera, *tnḡlyt* se ha interpretado de dos formas. (a) Por un lado, el término provendría de *tnḡly* y se le habría añadido el sufijo semítico femenino *-t*;<sup>423</sup> por eso Marsman directamente cree que se trata de una referencia a la concubina.<sup>424</sup> Sin embargo, obsérvese que en el resto de la lista, entre el nombre personal y las esposas o hijos aparece una conjunción copulativa *w*, no así entre el nombre personal<sup>425</sup> y el término *tnḡlyt* (l. 10). Además, el término hurrita *šinaḥilu*, cuando designa personas, alude al segundo en rango militar, y no hace referencia a una situación familiar. Por último en el resto de textos administrativos de Ugarit no aparecen concubinas, y es desconocida la función de una concubina en este tipo de registros administrativos. (b) Por otro lado, del Olmo y Sanmartín parecen interpretar que el término *tnḡlyt* proviene de *tnḡly*, pero que la *-t* sufija es una marca de abstracción. De esta manera traducen las ll. 9-10 como “NP y su mujer, (o) NP en representación suya”<sup>426</sup> ([NP] . *w* . *atth* / NP . *tnḡlyth*). El sufijo *-t* (*-ūt*), que convierte el adjetivo en un sustantivo, podría

<sup>416</sup> Véanse CUW 4994; DIETRICH, M., LORETZ, O., “Keret, der leidende ‘König der Gerechtigkeit’”, pp. 133-164.

<sup>417</sup> Así, NIEHR, H., “The Constitutive Principles for Establishing Justice and Order in Northwest Semitic Societies with Special Reference to Ancient Israel and Judah”, ZAR 3 (1997), pp. 114-115.

<sup>418</sup> Véase un resumen de las diferentes interpretaciones en DIETRICH, M., LORETZ, O., “Keret, der leidende ‘König der Gerechtigkeit’”, pp. 141-142. Se debe añadir a esta lista de autores que traducen como “su esposa legítima” el sintagma *att šdqh* a SIVAN, D., *A Grammar of the Ugaritic language*, Leiden-Boston-Köln (1997), p. 207. No olvidemos que es posible la traducción “sus esposas legítimas”, en plural.

<sup>419</sup> Ésta es la interpretación que se recoge en DUL p. 779, *šdq* (I).

<sup>420</sup> RS 11.857 (4.102), 15.46 (4.153), 18.26 (4.339) y 94.2168.

<sup>421</sup> En RS 14.176 (4.128):9; DUL p. 922.

<sup>422</sup> WILHELM, G., “Ta/erdennu, Ta/urtannu, Ta/urtanu”, UF 2 (1970), p. 278; DIETRICH, M., LORETZ, O., “Zur ugaritischen Lexikographie (I)”, p. 133; AHW p. 1241; WATSON, W. G. E., “Non-Semitic Words in the Ugaritic Lexicon”, p. 541, UG § 62.122. El término hurrita *šinaḥilu* aparece en Emar y en Nuzi (CAD Š/3 pp. 36-37, *šinaḥilu* 2; AHW p. 1241).

<sup>423</sup> Ésta es la interpretación de la mayor parte de autores; véase n. anterior.

<sup>424</sup> MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 682. Véanse las dudas que expresa al respecto VITA, J.-P., “The Society of Ugarit”, p. 478, n. 158.

<sup>425</sup> El nombre personal es masculino, *‘bdyrḥ* (PTU pp. 21, 105, 145; DUL pp. 144-145). En silábico se escribe <sup>m</sup>ir-<sup>d</sup>30, véanse por ejemplo RS 8.146:34 o 17.356:17.

<sup>426</sup> DUL p. 922 (traducción al español en DLU p. 500).

atestiguarse en otros textos del *corpus* ugarítico.<sup>427</sup> De lo dicho hasta ahora se desprende que la interpretación del término *tnḡlyt* como “concubina” no es segura, y que se deben considerar otras propuestas.

5.3.4.2. Por su parte, hemos estudiado el término *ššlmt*, presente en RS 15.46 (4.153), y que en alguna ocasión se ha propuesto que aludía a las concubinas (§ 5.2.2.2.3). Como se ha señalado, este término probablemente posee otro sentido, relacionado con prendas textiles.

5.3.4.3. En tercer lugar, en el documento administrativo en ugarítico RS 11.857 (4.102), arriba comentado (§ 5.2.2.2.2), se enumeran varios tipos de mujeres. Pero el criterio en la elección de los términos no es de estatus, sino más bien de edad. De esta manera, hay mujeres de edad indeterminada (*att*), mujeres mayores o ancianas (*att adrt*), hijos o hijas (*bn / bt*), muchachos y muchachas (*ḡzr / pḡt*), y jóvenes casi adultos de ambos sexos (*n<sup>c</sup>r / n<sup>c</sup>rt*).<sup>428</sup> No parece, por tanto, que en ningún caso se haga referencia a una concubina.

5.3.4.4. Habría que comentar, de igual manera, RS 94.2168 (§ 5.2.2.2.1.2). Uno de los términos empleados para aludir a una esposa es *šrdt*, que algún autor ha interpretado como “concubina”.<sup>429</sup> Sin embargo, los editores del documento lo interpretan como “mujer noble”,<sup>430</sup> sin argumentar de momento su propuesta. No hay ninguna prueba, en cualquier caso, de que el término *šrdt* aluda a una concubina.

5.3.4.5. En definitiva, la existencia de alusiones a concubinas en la Siria del Bronce Final, en concreto en Ugarit, es más bien reducida y en cualquier caso no segura.

## 5.4. Resumen y conclusiones

A lo largo de este apartado se ha estudiado el fenómeno de la poligamia en la Siria del Bronce Final. Estrictamente se debería hablar de poliginia, ya que en el Próximo Oriente Antiguo sólo existen casos de maridos con varias esposas, nunca al contrario.

Los documentos jurídicos muestran que se practicaba la poligamia en dos estratos sociales. El primero es el de la monarquía: el rey de Ugarit y el de Karkemiš poseían varias esposas; este fenómeno es paralelo a la existencia de harenes reales en otras zonas y épocas del Próximo Oriente Antiguo. El otro estrato social es el de la gente que no pertenece a la monarquía. En Ugarit, Alalah y Emar aparecen casos de hombres que tienen dos esposas (o tres, en AIT 91). Es posible que estos hombres fueran ricos o poseyeran un estatus privilegiado; ‘Abdimilku (en Ugarit) parece estar casado con una hija del rey; Agab-taḡe (Alalah) parece ser un *maryannu*. Las cláusulas que aparecen en los documentos jurídicos (generalmente matrimonios) también señalan que la poligamia se practicaba, principalmente a causa de la esterilidad de una esposa. Los documentos administrativos, sin embargo, no reflejan la existencia de la poligamia. En los textos míticos, por su parte, aparecen dioses poseyendo más de una esposa.

Por tanto, se puede afirmar que en la Siria del Bronce Final se practicaba la poligamia, pero en pocos casos y generalmente restringidos a hombres de alto estatus.

<sup>427</sup> UG § 65.32.

<sup>428</sup> Véase TROPPER, J., “Elischa und die ‘grosse’ Frau”, pp. 77-78. En Israel el *na<sup>c</sup>ar* parece ser un miembro de la aristocracia (MACDONALD, J., “The Status and Role of the Na<sup>c</sup>ar in Israelite Society”, *JANES* 35 [1976], p. 170).

<sup>429</sup> MÁRQUEZ ROWE, I., “Ugarit”, p. 726.

<sup>430</sup> BORDREUIL, P., PARDEE, D., *Manuel d’Ougaritique*, vol. 2, p. 196.

En principio, en los casos de poligamia, parece que no hay diferenciación entre los derechos de unas esposas y otras. El primer hijo nacido en el matrimonio es el primogénito, quien tendría parte especial en la herencia. A veces se estipula en los contratos que se considere a los hijos de una de las esposas como primogénitos. Pero esta estipulación significa que, *a priori*, no poseían este derecho, y sólo lo podían conseguir mediante una regulación específica.

En cuanto al concubinato, los documentos no atestiguan de manera segura su existencia.

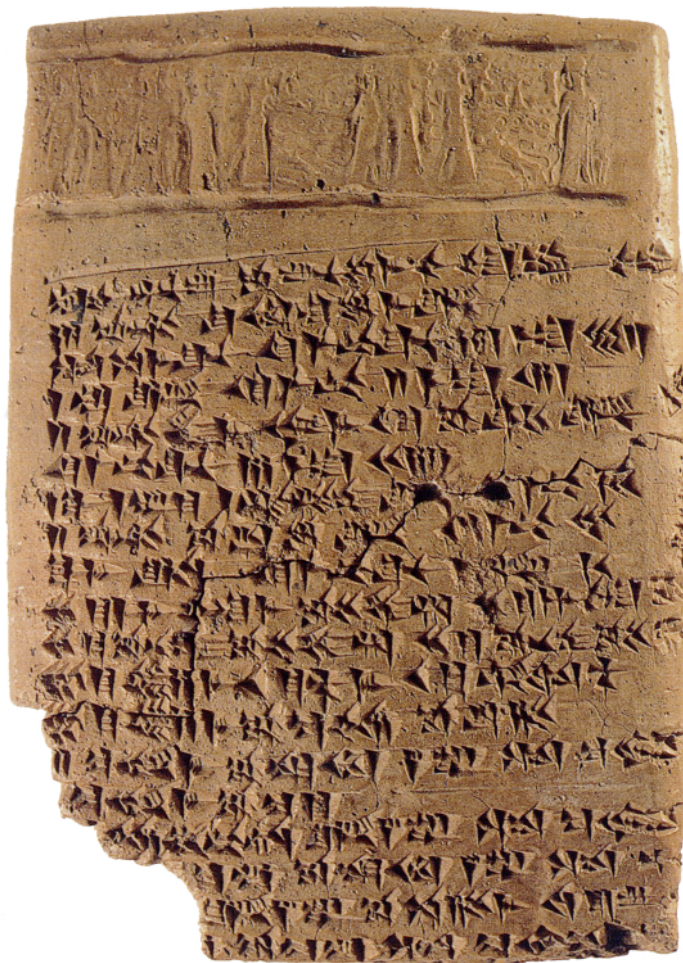


Fig. 3: Inventario de la dote de la reina Aḥat-milku de Ugarit (RS 16.146+)

## 6. TIPO DE RESIDENCIA

### 6.1. Introducción

Cuando se procede a un matrimonio, hay varias posibilidades respecto a la residencia de la nueva pareja.<sup>431</sup> (a) Patrilocidad: la esposa vivirá en casa de los padres del esposo. Una variante es la virilocidad: la esposa residirá en casa de su esposo, que está próxima al hogar de los padres de él. (b) Matrilocalidad: el esposo vivirá en casa de los padres de su esposa. Una variante es la uxoricidad: el marido residirá en casa de su esposa, que está próxima al hogar de los padres de ella. (c) Avunculocalidad: los esposos residirán en casa de un tío materno del marido o cerca. (d) Neolocalidad: los esposos residirán en un lugar diferente al que vivían antes del matrimonio.

Aunque todos estos casos están atestiguados en el Próximo Oriente Antiguo, lo más habitual era la patrilocidad: la esposa debía residir en el hogar de su suegro.<sup>432</sup> También parece haber sido frecuente la neolocalidad.

### 6.2. Patrilocidad y virilocidad

6.2.1. En la Siria del Bronce Final generalmente se sigue el principio de la patrilocidad: la pareja pasa a residir en el hogar de los padres del esposo.<sup>433</sup> Existen cinco pruebas del predominio de la patrilocidad. La primera es la propia analogía con las sociedades próximo-orientales, donde la patrilocidad es la práctica habitual.

6.2.2. En segundo lugar, en Emar se emplea en nueve documentos la expresión *ana bīti emi nadānu*, literalmente “entregar a la casa del suegro”, es decir, “casar”.<sup>434</sup> Esta expresión se utiliza en dos contextos: cuando se declara que una persona ha casado a una mujer<sup>435</sup> y cuando se insta a otra persona a casar a una mujer.<sup>436</sup>

Esta expresión nunca se emplea en el caso de los hombres. Cuando se insta a una persona a casar a un hombre, se emplea la expresión *aššata šuḥuzu*, “hacer tomar una esposa”.<sup>437</sup> Obsérvese el siguiente ejemplo: “que ‘Abdi-šu’û entregue a sus hijas a la casa del suegro; y que haga a sus hijos tomar esposas” (Hir 46:16-17; <sup>m</sup>ir-šú-ú dumu.mī<sup>mes</sup>-šú i-na é e-mi li-id-din dumu<sup>mes</sup>-šú dam<sup>mes</sup> li-ša-ḫi-iz-mi). En ambos casos, se especifica que hay que casar a estas personas, sean mujeres u hombres. Pero en el caso de la expresión *ana bīti emi nadānu*, parece que se declara específicamente que la mujer entre a formar parte de la casa del suegro.

<sup>431</sup> Véase el resumen de RIVIÈRE, C., *Introduction à la anthropologie*, Paris (1999), pp. 68-69; también ZIMMERMANN, F., *Enquête sur la parenté*, Paris (1993), esp. pp. 78, 131 y 216.

<sup>432</sup> MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 86 (n. 9 para bibliografía).

<sup>433</sup> BELLOTTO, N., “La struttura familiare a Emar”, p. 190; MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 126.

<sup>434</sup> E6 128:9, 216:16; TBR 23:3, 41:28; RE 13:15-16, 26:10, 88:27; Hir 46:16-17; FsK 2:9-10; RAI 47/2:8. La expresión *ana bīt emi* significa de manera no literal “casar”, según varios ejemplos disponibles en el Próximo Oriente Antiguo; véase FINKELSTEIN, J. J., “*ana bīt emim šasū*”, RA 61 (1967), pp. 127-136, esp. p. 131.

<sup>435</sup> Son los casos de E6 128; TBR 23.

<sup>436</sup> Son los casos de E6 216; TBR 41; RE 13, 26, 88; Hir 46; RAI 47/2.

<sup>437</sup> BELLOTTO, N., “La struttura familiare a Emar”, p. 191.

6.2.3. La tercera prueba de la práctica de la patrilocalidad la aportan los matrimonios reales internacionales. En ellos la esposa siempre pasa a residir al reino del esposo.<sup>438</sup> En algunos casos esta tipología de residencia debería enmarcarse en la virilocalidad.

6.2.4. En cuarto lugar, en varios textos míticos de Ugarit se aprecia que la esposa residirá en casa del esposo.<sup>439</sup>

6.2.5. La última referencia a la virilocalidad la encontramos en RS 15.92, un documento que estudiaremos al hablar de los testamentos (§ 7-4.1.4.7). En cierto momento se señala:

RS 15.92

(15) *ša-ni-tam šum-ma<sup>m</sup>ia-ši-ra-nu úš* (16) *ù<sup>f</sup>mi-il-[k]i-[i]n-a-ri [...da]m-šu* (17) *iš-tu é-ša l[a<sup>3</sup>] tu-uš-ší* (18) *šum-ma<sup>d</sup>il-ku-ya [i]-zi-i<sup>3</sup>-ir-ša* (19) *ú 80 kù.babbar ša t[u-u]š-te-rib* (20) *a-na<sup>m</sup>ia-ši-ra-na ta-laq-qè* (21) *ù ta-pa-ṭ[ar] ù a-nu-um-ma<sup>f</sup>mi-il-ka-a* (22) *kù.babbar ter-ḥa-ti-ša ša ta-al-te-qè* (23) *iš-tu é a-bi-ša za-ka<sup>4</sup>-at* (24) *ù i-na ni-is-sà-at šà* (25) *a-bi-ša tū-sab*

(15-17) Por otro lado, si Yaširanu (=esposo) muere, entonces <sup>f</sup>Milkinari [...], su [esp]osa, n[o]<sup>l</sup> saldrá de su casa (de ella). (18-21) Si Ilkuya (=hijo adoptivo) la [r]echaza, ella tomará los ochenta (siclos) de plata que había aportado a Yaširanu y será libre. (21-25) Y he aquí que <sup>f</sup>Milkâ (tomará) el dinero de su dote, que aportó de la casa de su padre, y con pena en su corazón habitará (en casa de) su padre.

Es decir, si una vez que el esposo ha muerto el hijo adoptivo rechaza a su madre, ésta deberá marcharse del hogar conyugal y volver a casa de su padre. Esto significa que residía en casa del esposo, no en casa de su padre.

### 6.3. Matrilocalidad y uxorialidad

6.3.1. Históricamente, la matrilocalidad tiene lugar en varios ámbitos: Leyes Asirias Medias, Egipto, el Israel antiguo y la Grecia preclásica (Homero).<sup>440</sup> El artículo de las Leyes Asirias LAM A 27 dice: “si una mujer vive en casa de su padre y su esposo suele visitarla, cualquier peculio que él, su esposo, le haya entregado, podrá recobrarlo como cosa suya; lo que sea de la casa del padre de ella, él ni lo tocará”.<sup>441</sup> En este artículo se declara que la esposa reside en casa de su padre. Este tipo de matrimonios se ha denominado matrimonios *erēbu* porque emplea el verbo *erēbu* para declarar que el marido “entra” a casa de la esposa.<sup>442</sup> Bellotto piensa que el matrimonio *erēbu* era un tipo de matrimonio regularmente practicado en el Próximo Oriente Antiguo.<sup>443</sup>

6.3.2. En la Siria del Bronce Final hay casos de esposos que residen en casa de sus esposas (matrimonios *erēbu*). La primera prueba consiste en los dos matrimonios que son iniciados por la

<sup>438</sup> PINTORE, F., *Il matrimonio interdinastico nel Vicino Oriente durante i secoli XV-XII*, Roma (1978), esp. pp. 126-133. Véase también, en esta Tesis § 8-2.3.

<sup>439</sup> RS 2.3+ (1.14):IV:39-41, 3.343+ (1.15):II:21-23; 5.194 (1.24):18-19. Según MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 100, “according to the Ugaritic literary texts, the groom ‘takes’ (*lqh*) his wife into his house, or ‘makes her enter’ (*ʿrb* Š) his house”.

<sup>440</sup> Véase GORDON, C. H., “*Erēbu* Marriage”, SCCNH 1 pp. 155-160.

<sup>441</sup> LAM A 27:iii:82-94; traducción de SANMARTÍN, J., *Códigos legales de tradición babilónica*, Barcelona (1999), p. 224; transcripción de ROTH, M., *Law Collections from Mesopotamia and Asia Minor*, Atlanta (1997), p. 162: *šumma sinniltu ina bēt abišama usbat u mussa mēt aḥhū mutiša la zēzu u māruša laššu mimma dumāqē ša mussa ina muḥḥiša iškununi la ḥalkuni aḥhū mutiša la zizūtu ilaqqu ana id u māmūte la iššabbutu*.

<sup>442</sup> Gordon señala la inconsistencia de esta denominación, cuanto que se emplea el mismo verbo para declarar que una esposa “entra” en casa del marido (en LAM A 28 y 29); véase GORDON, C. H., “*Erēbu* Marriage”, p. 155.

<sup>443</sup> BELLOTTO, N., “La struttura familiare a Emar”, p. 191, n. 19.

esposa: E6 30 y 124 (§ 3.3). En ambos casos se observa que el marido pasa a residir en casa de la mujer.

6.3.3. En segundo lugar, ya se han mencionado los matrimonios del Grupo 2b, donde el novio es adoptado por el guardián de la novia. En la Siria del Bronce Final<sup>444</sup> este tipo de matrimonios son exclusivos de Emar y Ekalte, donde hay veintidos casos (veintiuno en Emar<sup>445</sup> y uno en Ekalte<sup>446</sup>). La intención de este tipo de matrimonios con adopción previa es mantener el patrimonio dentro de la familia. Por esta razón, parece que el esposo pasa a residir en casa de su suegro, porque no sólo es el yerno sino también el hijo (adoptivo).<sup>447</sup> Además, en las cláusulas de estos matrimonios del Grupo 2b se suele señalar que, si el hijo adoptivo rechaza a su padre, perderá una serie de derechos e “irá donde quiera” (*ašar libbi-šu lillik*). Es decir, se especifica que salga de la casa de su suegro. Por tanto, en estos matrimonios de Grupo 2b, el esposo reside en casa de su suegro, es decir, en casa de la esposa.

Bellotto cree que no debería descartarse la posibilidad de que el adoptado siguiera perteneciendo a la familia de origen, y que a la muerte del adoptante volviera a ella.<sup>448</sup> Para argumentar esta idea, propone el paralelo de un texto de Nuzi (HSS 19/49);<sup>449</sup> sin embargo, dicho acto de Nuzi posee unas condiciones muy concretas: la adoptante tiene más hijos, algo que no ocurre en las otras tres adopciones con matrimonio de Nuzi;<sup>450</sup> el adoptado debe casar a sus hermanos adoptivos, ya que al parecer son menores; y sólo entonces el adoptado puede marcharse “donde quiera” (no se dice que sea a la familia de origen). Entre las adopciones con matrimonio de Emar y Ekalte, el adoptado nunca tiene la obligación de casar a sus hermanos adoptivos, sino la obligación de respetar o mantener a sus padres, y otras que se estudiarán en su momento (§ 3-). Además, entre las veintidós adopciones con matrimonio, en trece ocasiones el adoptado-esposo tendrá participación en la herencia del padre (si le honra o respeta), con lo que claramente forma parte de la nueva familia.<sup>451</sup> En otros cinco casos no se descarta la participación del adoptado en la herencia del adoptante, sino que simplemente no se menciona.<sup>452</sup> Solamente en cuatro casos se especifica que tras la muerte del adoptante el adoptado debe irse de la casa.<sup>453</sup> Por tanto, en general no parece que, cuando el

<sup>444</sup> Este tipo de matrimonios también aparece en Nuzi; véanse CASSIN, E., “Être femme à Nuzi”, p. 140; LION, B., “Les adoption d’hommes à Nuzi (XIV s. av. J.-C.)”, *RHD* 82 (2004), pp. 559-561; BELLOTTO, N., “L’adozione con matrimonio”, pp. 130-131. Entre los hititas también podría haber sido practicado este tipo de matrimonios, de acuerdo con LHt 36; véase BERNABÉ, A., “La mujer en las leyes hititas”, (§ 2.7.3 del artículo).

<sup>445</sup> E6 5, 29, 69, 213; TBR 39, 40, 43, 46, 72, 73, 75; RE 25, 26, 41, 82, 88; Hir 46; AuOr 5/14; SMEA 30/9; RAI 47/1c; ZA 90/7.

<sup>446</sup> MBQ-II 40.

<sup>447</sup> BELLOTTO, N., “La struttura familiare a Emar”, p. 191; LIMET, H., “Les femmes et le patrimoine dans le droit du II<sup>e</sup> millénaire”, CANNUYER, C., FREDERICQ-HOMES, D., MAWET, F., RIES, J., SCHOORS, A., VERPOORTEN, J.-M. (eds.), *La Femme dans les civilisations orientales et Miscellanea Aegyptologica. Christiane Desroches Noblecourt in honorem*, Bruxelles-Louvain la Neuve-Leuven (2001), pp. 7-10. Según BELLOTTO, N., *Le adozioni a Emar*, § VII.III, una excepción sería E6 213, donde el adoptado es acreedor de la guardiana y posiblemente el primero no pasaría a residir a casa de ésta. Pero en realidad existen otras adopciones de acreedor en Emar (TBR 48, 78; RE 10, 13; SMEA 30/9), y en estos casos parece que siempre el adoptado pasa a residir a casa del adoptante. De hecho, SMEA 30/9 constituye, además de la adopción del acreedor, una adopción con matrimonio (de los hijos del acreedor). Por tanto, es posible que en E6 213 también el acreedor pasara a residir a casa de la adoptante, es decir, sería también un matrimonio de tipo *erēbu*.

<sup>448</sup> BELLOTTO, N., “L’adozione con matrimonio”, p. 134.

<sup>449</sup> Efectivamente, en este documento de Nuzi el adoptado no parece estar integrado completamente en la familia de la esposa (LION, B., “Les adoptions d’hommes à Nuzi”, p. 560); de hecho, PARADISE, J., “Marriage Contracts”, p. 32, denomina a este acto “fictive adoption for service”.

<sup>450</sup> HSS 5/67, 19/51, G 51.

<sup>451</sup> E6 5, 69; TBR 43, 46, 72, 73, 75; RE 25, 88; AuOr 5/14; SMEA 30/9; ZA 90/7; RAI 47/1c.

<sup>452</sup> E6 29, 213; RE 41, 82; Hir 46.

<sup>453</sup> TBR 39, 40; RE 26; MBQ-II 40.

adoptante-suegro muere, el adoptado-yerno deba marcharse de la casa familiar (sólo en cuatro casos de veintidós posibles). Obsérvese que no se declara en ningún momento que el adoptado deba volver a su familia de origen.

6.3.4. Por su parte, los textos míticos de Ugarit señalan que no todas las diosas vivían en casa de su esposo. Incluso algunas parecen tener que recorrer grandes distancias para visitar a sus respectivos esposos.<sup>454</sup>

#### 6.4. Neolocalidad

En la Siria del Bronce Final también se practicaría la neolocalidad: la nueva pareja no residirá en casa de los padres, sino en otro lugar. Bellotto aporta como prueba el documento TBR 42.<sup>455</sup> Se trata de un acto en el que un hombre (=NP) adopta a la esposa de su difunto padre en calidad de madre, y a varios de sus hermanos (de NP) como hijos. Según la autora, tales actos se dirigen a volver a reunir a los descendientes del padre de NP en una misma familia. Se deduciría, por tanto, que los diferentes miembros varones de esta familia se han casado y han ido a vivir fuera del hogar familiar. Las posibilidades de un hombre emariota de residir tras su matrimonio fuera del domicilio del padre pasan por ser objeto de una adopción con matrimonio, o bien de residir en un nuevo lugar. En el primer caso, deberíamos aceptar que un hombre puede ser objeto de varias adopciones en calidad de hijo: la propia de la adopción con matrimonio, y posteriormente la que aparece en TBR 42. En el segundo caso, nos encontraríamos ante la práctica de la neolocalidad. No está claro, por tanto, que en este documento se atestigüe la práctica de la neolocalidad.

#### 6.5. Conclusiones

Cuando una pareja contrae matrimonio tiene varias posibilidades de residencia. En la Siria del Bronce Final, como en general en todo el Próximo Oriente Antiguo, se prefiere la patrilocalidad o la virilocalidad: la esposa pasa a vivir en casa de su suegro o en la casa propia del marido. Este hecho es claro en los matrimonios internacionales de la monarquía, en la utilización de expresiones del tipo “entregar a una mujer a casa del suegro” (*ana bīti emi nadānu*), así como en textos concretos (RS 15.92).

También existen testimonios de matrilocalidad o uxorilocalidad, constreñidos a Emar y Ekalte, en dos ámbitos. Por un lado, en los casos en los que la mujer inicia su matrimonio. Por otro lado, parece que en los matrimonios del Grupo 2b (adopción con matrimonio) el esposo pasaba a formar parte del hogar de su suegro. Hay veintidós matrimonios de este tipo; no parece que, en general, el adoptado-yerno deba marcharse de la casa de su adoptante-suegro cuando este último muera. No olvidemos que estos matrimonios constituyen la mayoría de los matrimonios que nos han llegado de la Siria del Bronce Final, pero que probablemente no eran los más utilizados. Los más comunes serían matrimonios en los que el marido tomaría a la esposa, y de los que no se dejaba constancia por escrito. Por tanto, a pesar de que el fenómeno de la matrilocalidad pudiera parecer común, porque sobre todo hay se conservan matrimonios de Grupo 2b, es probable que en realidad representase un porcentaje menor en la práctica matrimonial de la Siria del Bronce Final.

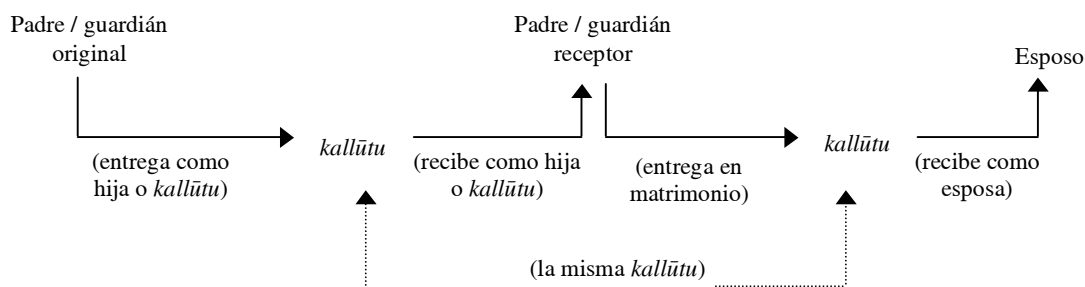
<sup>454</sup> MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 101.

<sup>455</sup> BELLOTTO, N., “La struttura familiare a Emar”, p. 191.

## 7. ADOPCIÓN MATRIMONIAL

### 7.1. Introducción

La adopción matrimonial (lat. *adoptio in matrimonium*) designa un acto jurídico según el cual una mujer pasa de la autoridad de su padre o guardián legal a la autoridad de otra persona.<sup>456</sup> Este fenómeno no es tanto una adopción como la recepción de una muchacha, quien posee el estatus de *kallūtu*. El proceso puede plasmarse en el siguiente esquema:



Al margen de los archivos que estudiamos, el fenómeno de la adopción matrimonial está atestiguado en la Babilonia del Bronce Medio<sup>457</sup> y Nuzi (Bronce Final).<sup>458</sup>

### 7.2. Terminología propia de la adopción matrimonial

7.2.1. Uno de los elementos para considerar que existe adopción matrimonial es el empleo del término acadio *kallūtu*, “mujer casadera”,<sup>459</sup> abstracto de *kallātu*, “novia, nuera”. En los textos jurídicos no se suele escribir este término de manera silábica, sino logográfica (MÍ.É.GL<sub>4</sub>.A).<sup>460</sup> Hay casos en los que se marca el abstracto, otras veces no;<sup>461</sup> pero aunque no se marque el abstracto, hay ocurrencias que claramente se deben traducir como tal debido a dos razones. (a) Cuando se concede un estatus concreto a una persona se emplea en general un término abstracto precedido de la preposición *ana*; por ejemplo, *ana mārūti*, “como hijo”. (b) Además, hay casos en los que no se expresa el abstracto pero sabemos claramente que el logograma equivale a un abstracto. Un ejemplo es RE 61, donde se entrega a una mujer “como *kallūtu*” (l. 10, *a-na* é.gi.a) de otra mujer. En este caso,

<sup>456</sup> CARDASCIA, G., “L’adoption matrimoniale à Babylone et à Nuzi”, *RHD* 37 (1959), p. 2: “est un acte en vertu duquel une jeune fille passe de l’autorité de son père ou de son gardien légitime sous l’autorité d’un père ou d’une mère adoptive afin d’être donnée en mariage par l’adoptant”. Según definición de CASSIN, E., “Être femme à Nuzi. Remarques sur l’adoption matrimoniale”, BONTE, P. (ed.), *Epouser au plus proche: Inceste, prohibitions et stratégies matrimoniales autour de la Méditerranée*, Paris (1994), p. 129: “un parent proche, ascendant ou collatéral, d’une jeune fille ou d’une femme – son père ou sa mère ou son frère – transfère par un contrat stipulé en présence de témoins la plupart des droits, qu’il détient sur sa fille ou sur sa soeur à un tiers qui peut être étranger à la famille mais parfois en faire partie”.

<sup>457</sup> CARDASCIA, G., “L’adoption matrimoniale à Babylone”, pp. 1-16; WESTBROOK, R., *Old Babylonian Marriage Law*, pp. 38-39.

<sup>458</sup> CARDASCIA, G., “L’adoption matrimoniale à Babylone”, pp. 1-16; GROSZ, K., “On Some Aspects of the Adoption of Women at Nuzi”, *SCCNH* 2 pp. 131-152.

<sup>459</sup> CAD K p. 85; AHw p. 426; SAU pp. 428-429.

<sup>460</sup> Los únicos casos en el que el término *kallātu* aparece expresado silábicamente son E6 369:62 y AuOr 5/12:2 (Emar).

<sup>461</sup> Al exponer las fórmulas que expresan en los documentos jurídicos el matrimonio (§ 2.1.2.3), se ha aludido a la esposa o novia como *aššūtu* o *kallūtu*. En abstracto estas palabras significan “estatus de esposa” y “estatus de mujer para casar”. La forma abstracta de los términos *aššātu* y *kallātu* (es decir, *aššūtu* y *kallūtu*) se expresa en varias ocasiones en los matrimonios, de dos maneras distintas: por medio de complementos fonéticos (ej. DAM-ut-ti); o por medio del logograma de plural (ej. MÍ.É.GL<sub>4</sub>.A<sup>h4</sup>).



el logograma sólo puede equivaler a *kallūtu*, “mujer para casar”, ya que la muchacha no puede ser *kallātu* (“novia”) de otra mujer.

Es decir: aunque en la Siria del Bronce Final no suele aparecer desarrollado silábicamente, el logograma MÍ.É.GI<sub>4</sub>.A a veces equivale a *kallātu*, mientras otras veces a *kallūtu*.<sup>462</sup> La diferencia entre ambos residirá generalmente en el contexto en que aparezca el término. En el caso de que la mujer en cuestión sea susceptible de ser casada con su guardián, o bien que éste la puede entregar en matrimonio a otro hombre, estaremos hablando de *kallūtu*.<sup>463</sup>

7.2.2. Por otro lado, por su propia definición, la adopción matrimonial en principio contiene la adopción de una mujer como hija. Sin embargo, se estudia a continuación que en la Siria del Bronce Final a veces no existe tal adopción, sino que se trata de una simple recepción de la mujer. Es decir, aunque se ha mantenido el término “adopción matrimonial” para designar el fenómeno, en la Siria del Bronce Final no siempre existe una adopción en sentido estricto, sino sólo una recepción.

### 7.3. Casos, contexto y proceso

7.3.1. En la Siria del Bronce Final hay nueve casos en los que se atestigua el fenómeno de la adopción matrimonial.<sup>464</sup> El contexto de cada uno de estos casos es el siguiente:

E6 216 (§ 5.2.1.2); una mujer (NPF<sub>1</sub>) entrega a su hija en adopción, en calidad de hija, a otra mujer (NPF<sub>2</sub>). Si NPF<sub>2</sub> no concibe descendencia con su marido, ella misma le entregará a su hija adoptiva, para que se case con él y así tenga descendencia. En caso de que NPF<sub>2</sub> tenga descendencia con su esposo, entonces ambos entregarán a la hija adoptiva en matrimonio a otro hombre.

RE 6; un hombre entrega su hija, con su correspondiente dote, como *kallūtu* (l. 3, é.gi<sub>4</sub>.a-ut-ti) de otro hombre (NP). Más adelante (ll. 21-24) aparece una cláusula que establece las consecuencias de que el hijo de NP se divorcie de la muchacha. Por lo tanto, NP ha entregado la *kallūtu* a su hijo en matrimonio. Podríamos pensar que simplemente el padre ha adquirido una esposa para su hijo. Pero obsérvense dos elementos: en ningún otro caso de la Siria del Bronce Final el padre adquiere una esposa para su hijo llamándola *kallātu/kallūtu*; en otra cláusula de las ll. 21-24,

<sup>462</sup> Según BECKMAN, G., “Family Values on the Middle Euphrates”, p. 69, en Emar “the Sumerographic technical term MÍ.É.GI<sub>4</sub>.A, Akkadian *kallātu*, is perhaps best translated in general not as ‘bride,’ but as ‘girl marrying into a family,’ since the young woman receives this status in regard to all members of her new household”. Éste es el sentido con el que aparece en ocasiones el término *kallūtu* en LH 155-156 (WESTBROOK, R., *Old Babylonian Marriage Law*, pp. 36-38), así como en Nuzi (LION, B., “Filles à marier à Emar et à Nuzi”, *NABU* 01/74 [2001], p. 71).

<sup>463</sup> En Emar podría existir un término paralelo a *kallūtu*, y que aparece en el proceso legal FsM. Al comienzo de dicho documento se señala: “NPF se halla para NP como mujer en edad de concebir; y no hay quien tome garantía por ella” (ll. 1-5; NPF *a-na le-et* NP *a-na* mí *ú-lu-du-ut-ti aš-ba-at ù ša qa-ta-ti-ši il-qu-ú 'i-ia<sup>1</sup>-nu*). El papel exacto de la mujer en este acto (§ 4-4.2.2) debe de estar determinado por el término *ulludūti*, cuyo significado concreto se desconoce. Parece provenir de la raíz WLD, “concebir, tener descendencia”, a la que se ha añadido el sufijo abstracto *-ūt* (como suele ocurrir cuando una persona pasa a un estatus, anteponiendo la preposición *ana*). Los editores traducen el término como “núbil”; pero según se desprende de la propia raíz WLD, tendría más sentido que aludiese a la capacidad de la mujer de concebir; obsérvense en este sentido que el término *ālidu*, proveniente de la misma raíz, se emplea para aludir a la mujer con capacidad de tener hijos (CAD A/1 pp. 341-342, *ālidu* b2’). Podría tratarse de una situación paralela a la de las *kallūtu*, quienes son entregadas como mujeres destinadas a ser casadas; en este caso la mujer estaría destinada a tener descendencia.

<sup>464</sup> Emar (5): E6 216; RE 6, 61, 76; RAI 47/2. Ugarit (2): RS 11.778 (4.80), 16.141. Ekaltē (1): MBQ-II 37-38. Alalāh (1): AIT 91. En Hir 20 (Emar) una mujer (NPF) entrega una esclava con sus hijos y un huerto a su *kallālūtu* (de NPF). El término está escrito de manera logográfica mí.é.gi<sub>4</sub>-ia (l. 5). ¿Debemos entender que se trata de una *kallātu*, es decir, “nuera”, o de una *kallūtu*, es decir, “mujer para casar”? El editor del texto traduce como “nuera” (TSUKIMOTO, A., “Akkadian tablets in the Hirayama Collection [III]”, *ASJ* 13 [1991], p. 281). Como se trata de un documento con ciertos parecidos al texto de Ugarit RS 15.85 (§ 5-4.2.2.2), es posible que el logograma en cuestión haga referencia a la nuera, como ocurre en el mencionado RS 15.85. Por otro lado, BELOTTO, N., *Le adozioni a Emar*, § VIII, incluye el documento TBR 21 entre las adopciones matrimoniales, pero lo que se certifica en este texto es sólo que una mujer ha entregado en adopción su hija al nuevo esposo.

- rota y algo confusa,<sup>465</sup> la muchacha entregada parece ser denominada como “hija” (l. 23, *dumu.mí*) de NP. Entonces, NP podría haber adquirido a la muchacha como *kallūtu* e hija, algo que aparece en otro texto de Emar (RE 61),<sup>466</sup> otro de Alalah (AIT 91), así como en varios documentos de Nuzi.<sup>467</sup>
- RE 61; una mujer (NPF) entrega a su hija (NPEF) como esposa (l. 5, *a-na dam-'ut-ti'-[šu]*) a un hombre (NP). NP, a su vez, entrega su hija como *kallūtu* e hija de NPF, “según (la costumbre de) las hijas de Emar” (l. 11, *ki-ma dumu.mí<sup>mes</sup> e-mar<sup>ki</sup>*).
- RE 76; dos hombres entregan a su hermana como *kallūtu* de otro hombre. Éste no la desposa, sino que la casa con un tercero, y así recibe la contradote, que es repartida entre él y los hermanos de la muchacha.
- RAI 47/2; una mujer entrega a su hija como *kallūtu* a un hombre (NP). En las cláusulas se especifica que este hombre (NP) puede casarse con la mujer entregada, o bien casarla con otro hombre; en este último caso, NP recibirá la contradote del matrimonio de la muchacha.
- MBQ-II 37-MBQ-II 40 (§ 9.2.2). En MBQ-II 37 una mujer (<sup>f</sup>Dagān-lā'i) es la *kallūtu* de un hombre, llamado Ḥuzāzu. Pero Ḥuzāzu no se casa con <sup>f</sup>Dagān-lā'i, ya que en MBQ-II 40 <sup>f</sup>Dagān-lā'i aparece casada con otro hombre, llamado Kubilla.
- AIT 91 (§ 7.6): un hombre parece haber recibido anteriormente a una mujer, <sup>f</sup>Ummidura, como hija y como *kallūtu*.
- RS 16.141 (§ 7.4): un hombre recibe a una mujer como *kallūtu*. Existe la posibilidad, recogida en las cláusulas, de que esta mujer decida no seguir siendo la *kallūtu* del hombre.
- RS 11.778 (4.80): documento administrativo redactado en ugarítico. Está roto, pero parece tratarse de un censo en el que se enumeran hombres y miembros familiares a su cargo. Una de las entradas dice, en contexto fragmentario: “NP ... con [sus] tres *kallū[tu]*” (RS 11.778:19, NP ... *yd . tl̄ kl[th]*). Como se ha comentado anteriormente (§ 5.3.2.2) estas *kl̄t* parecen corresponder a las *kallūtu* acacias.

7.3.2. Obsérvese que cuando un hombre quiere desposar a una mujer, la toma como esposa, empleando el término *aššatu* (*ana aššūti*). Cuando un hombre toma a una *kallūtu* significa que no se debe casar con ella necesariamente, sino que puede entregarla en matrimonio a otro hombre, lo que ocurre en los nueve casos que estamos estudiando.<sup>468</sup>

La recepción de mujeres (*kallūtu*) y su posterior entrega sólo se da con mujeres; no se toma en “estatus de marido” a ningún hombre, ni en la Siria del Bronce Final ni en ningún caso del Próximo Oriente Antiguo. Y al igual que en todo Oriente, el receptor de la *kallūtu*, que puede ser un hombre o una mujer, es quien tiene autoridad sobre la mujer.<sup>469</sup>

También conviene resaltar que nunca aparece una entrega de *kallūtu* en un matrimonio de Grupo 2b (adopción con matrimonio), en el que un hombre adopta a otro y lo casa con su hija. Esto se debe a que, cuando el padre adopta a un hombre y le entrega su hija en matrimonio, desea que este hombre se case realmente con la hija sin que al adoptado le resulte posible entregarla a otro hombre con posterioridad.

Por último, la expresión empleada en la Siria del Bronce Final siempre es *ana kallūti nadānu*, “entregar como *kallūtu*”. Este hecho constituye una variación respecto a las expresiones utilizadas en la Mesopotamia de época paleobabilónica, donde se emplean: *ana kallūtīm ḥiārūm*, “elegir una mujer en edad de casar”, y *ana kallūtīm aḥāzu*, “tomar en matrimonio a una mujer en edad de casar”.<sup>470</sup>

<sup>465</sup> Obsérvese que BECKMAN, G., *Texts from the Vicinity of Emar*, p. 10, deja sin traducir algunas partes de esta cláusula. Varios autores plantean sus dudas sobre las lecturas de Beckman en este pasaje, pero no realizan nuevas propuestas (TSUKIMOTO, A., *WO* 29 [1998], p. 185; HUEHNERGARD, J., *Or* 70 [2001], p. 136).

<sup>466</sup> Según SKAIST, A., *BiOr* 56 (1999), col. 125, RE 61 es el único caso del Éufrates en el que una mujer es entregada como *kallūtu* e hija.

<sup>467</sup> Véase GROSZ, K., “On Some Aspects of the Adoption”, pp. 145-150.

<sup>468</sup> Véase este mismo fenómeno en Nuzi: SKAIST, A., “The Authority of the Brother at Arrapha and Nuzi”, *JAOS* 89 (1969), p. 11. Por su parte, en AIT 17 también se menciona a la mujer entregada como *kallātu/kallūtu*. Pero en este caso no tiene por qué existir adopción matrimonial. Sólo se denominaría a la mujer como *kallātu/kallūtu* porque se deseaba resaltar que no había tenido todavía lugar el matrimonio, es decir, que estaba en fase de matrimonio incoado. De esta manera, el novio podía recuperar la contradote entregada. Sobre este texto, véase § 9.3.4.3.

<sup>469</sup> CARDASCIA, G., “L'adoption matrimoniale à Babylone”, p. 6.

<sup>470</sup> WESTBROOK, R., *Old Babylonian Marriage Law*, p. 37. Según el autor, la expresión *ana kallūtīm ḥiārūm* sería anterior en el tiempo a *ana kallūtīm aḥāzu*. Es decir: primero se elige la mujer, y luego el individuo la toma en matrimonio.

7.3.3. ¿Cómo es recibida la mujer en cada caso? Esta mujer puede ser recibida como hija,<sup>471</sup> como *kallūtu*<sup>472</sup> o como hija y *kallūtu*.<sup>473</sup> Las mismas modalidades están atestiguadas en Nuzi,<sup>474</sup> donde no parece haber una diferencia jurídica entre las tres formas.<sup>475</sup> El guardián original de esta muchacha parece ser generalmente su padre, pero en E6 216 y RAI 47/2 es la madre. La persona que recibe a la muchacha puede ser un hombre<sup>476</sup> o una mujer.<sup>477</sup>

7.3.4. Respecto a la contradote de la *kallūtu*, en principio el receptor de la mujer entrega el dinero o los bienes a los padres o guardianes de la misma.<sup>478</sup> Si el receptor decide entregarla en matrimonio a otra persona, esta última deberá pagar la contradote, y el primer receptor recibirá el dinero. Un ejemplo claro es RE 76: dos hermanos entregan a su hermana como *kallūtu* a Ĥinnu-Dagān. Este último podía haberla tomado en matrimonio, pero no lo ha hecho, sino que la ha casado con otro hombre (Zū-Ba‘la), y ha recibido la contradote. Esta contradote se reparte entre Ĥinnu-Dagān y los hermanos de la *kallūtu*. Igualmente, en RAI 47/2 se estipula que el receptor (NP) de la *kallūtu* puede casarse con ella o volver a entregarla en matrimonio, quedándose él con la contradote que resulte del acto. En este caso, la contradote no se repartirá con el primer guardián de la muchacha, porque NP ya había pagado la contradote en la primera transacción (RAI 47/2:3). Lo cual hace pensar que en RE 76 Ĥinnu-Dagān no había pagado la contradote a los hermanos de la *kallūtu*.

7.3.5. Es posible que el objetivo de la adopción matrimonial en la Siria del Bronce Final esté, como en Babilonia y Nuzi, relacionado con la adquisición de la contradote.<sup>479</sup> El guardián de la muchacha la entrega como *kallūtu* para recibir cuanto antes la contradote, tal vez debido a una mala situación económica. Desde luego, en E6 216 la madre que entrega a su hija está pasando por dificultades económicas.<sup>480</sup> De esta manera, el receptor de la *kallūtu* paga la contradote a los familiares de la misma, aliviándoles en su situación económica.

Además, las muchachas entregadas en adopción matrimonial parecen ser jóvenes. Por tanto, también es posible que los implicados en la adopción matrimonial deseen cerrar el matrimonio de la muchacha o, al menos, la transferencia de la misma, cuanto antes. De esta manera, el guardián de la

<sup>471</sup> E6 216.

<sup>472</sup> RE 76; RAI 47/2; MBQ-II 37-38; RS 16.141.

<sup>473</sup> RE 61; AIT 91. Probablemente también RE 6, véase la propuesta que hacemos en § 7.3.1.

<sup>474</sup> Los documentos se denominan respectivamente *tuppi mārtūti*, “tablilla de estatus de hija”; *tuppi kallātūti*, “tablilla de estatus de *kallātu*”; y *tuppi mārtūti u kallātūti*, “tablilla de estatus de hija y *kallātu*”. Véanse CARDASCIA, G., “L’adoption matrimoniale à Babylone”, p. 7; GROSZ, K., “On Some Aspects of the Adoption of Women”; para una lista de las ocurrencias y su naturaleza, véase LION, B., “Filles à marier”, pp. 71-72. En Nuzi hay casos de adopción matrimonial en los que un hombre entrega a su hermana como hermana, *ana aḫātūti* (SKAIST, A., “The Authority of the Brother”, pp. 11-12), pero este fenómeno no tiene lugar en la Siria del Bronce Final. BECKMAN, G., “Family Values on the Middle Euphrates”, pp. 70-71, señala que el comercio con muchachas que aparece en Emar corresponde a las falsas adopciones de mujeres de Nuzi. Sin embargo, en la adopción matrimonial de Emar no se suele emplear exclusivamente la adopción (sólo en E6 216), sino entregas como *kallūtu* o hija y *kallūtu*.

<sup>475</sup> SKAIST, A., “The Authority of the Brother”, p. 11, n. 5. KOSCHAKER, P., “Fratriarchat”, p. 22 señaló que el término *martūtu* indicaba el estatus legal de la mujer entregada, mientras *kallūtu* indicaba el propósito del acto. Actualmente esta idea no se sostiene.

<sup>476</sup> RE 76; RAI 47/2; MBQ-II 37-38; RS 16.141; AIT 91.

<sup>477</sup> E6 216; RE 61.

<sup>478</sup> En Nuzi generalmente no tiene lugar el pago completo de la contradote (cuarenta siclos de plata), sino sólo un adelanto del mismo (diez siclos de plata); véase CASSIN, E., “Être femme à Nuzi”, p. 130.

<sup>479</sup> Véanse VAN PRAAG, A., *Droit matrimonial assyro-babylonien*, Amsterdam (1945), p. 81; CARDASCIA, G., “L’adoption matrimoniale à Babylone”, p. 8-11. Sin embargo, otros autores no ven clara la razón económica; véase CASSIN, E., “Être femme à Nuzi”, p. 145 (pero en p. 137, “ces filles sont dans la plupart de cas considérées par les parents, frères compris, comme une source de gain ou parfois même comme un moyen de paiement”).

<sup>480</sup> Se declara que el acto se ha realizado “durante el año del hambre” (E6 216:7, *i-na mu dan-na-ti*).

muchacha (generalmente el padre) se asegura que ésta quedará protegida aunque los progenitores mueran. El receptor (generalmente un hombre), por su parte, se asegura de disponer de una mujer que podrá entregar como esposa a sus hijos o con la que podrá casarse en caso de esterilidad de su propia esposa. Este último es el caso de E6 216: si la receptora es estéril, entregará la *kallūtu* a su marido para que tengan descendencia; si no es estéril, entregará la *kallūtu* en matrimonio a otro hombre y recibirá la correspondiente contradote. En otros casos bien podría tratarse de una inversión de tipo económico.<sup>481</sup>

7.3.6. En resumen, el proceso que tiene lugar en la adopción matrimonial de la Siria del Bronce Final parece ser el siguiente. Un hombre o, en menos ocasiones, una mujer, entrega a su hija como hija, *kallūtu* o hija y *kallūtu* a otra persona (hombre o, en menos ocasiones, mujer). El receptor de la chica paga la contradote al guardián de la misma. Este receptor puede hacer dos cosas: tomar en matrimonio a la muchacha, o bien entregarla a otra persona. En este segundo caso el nuevo receptor paga la contradote al primer receptor, y presumiblemente tiene las mismas posibilidades que el anterior: casarse con la muchacha o volver a entregarla a otra persona.

#### 7.4. El caso de RS 16.141 (Ugarit)

7.4.1. En Ugarit existe un caso que hemos interpretado como testimonio de adopción matrimonial: RS 16.141. Lo presentamos a continuación:

RS 16.141

(1) *iš-tu* 1<sup>kam</sup> *an-ni-i-im* (2) <sup>m</sup>*nīq-ma*-<sup>d</sup>*iškur* *dumu am-mi-iš-tam-ri* (3) *lugal* <sup>uru</sup>*ú-ga-ri-it* (4) *it-ta-ši é-šu a.šà<sup>há</sup>-šu* (5) *gáb-bá mi-im-mi-šu* (6) *ša* <sup>m</sup>*bin-ia-am-ḥa-na* <sup>lú</sup>*na-ia-li* (7) *ù id-din-šu a-na* <sup>m</sup>*ia-ri-im-mi* (8) *ù a-na* <sup>mes</sup>*dumu-šu a-na da-ri du-ri* (9) *ù* <sup>f</sup>*i-nu-u<sup>2</sup>-mi a-na é.gi.a<sup>mes</sup>1-šu* (10) *ša* <sup>m</sup>*ia-ri-im-mi šum-ma* (11) <sup>r</sup>*ú<sup>2</sup>-ra-am še-ra-am* (12) <sup>f</sup>*i-nu-u<sup>2</sup>-mi la ta-ma-an-<sup>r</sup>gur<sup>1</sup>* (13) *a-na é.gi.a<sup>mes</sup> ša* <sup>m</sup>*ia-ri-im-mi* (14) *ù kù.babbar ni.mí.ús.a<sup>mes</sup>-ša* (15) *i-na-an-din ù ta-pát-ṭar a-na sila<sup>mes</sup>* (16) *ù* <sup>m</sup>*ia-ri-im-mu kù.babbar ur<sub>5</sub>.ra<sup>mes</sup>* (17) *ša é i-pu-ul ú-ra-am še-ra-am* (18) *ma-am-ma-an la i-le-qè-šu* (19) *iš-tu šu-ti* <sup>m</sup>*ia-ri-im-mi* (20) *iš-tu šu-ti* *dumu<sup>mes</sup>-šu a-na da-ri du-ri*

(1-3) Desde este día Niqmaddu hijo de ‘Ammitamru, rey de Ugarit, (4-8) ha transferido la casa, los campos, todo lo de Bin-yamḥāna, *nayyālu*,<sup>482</sup> a Yarimmu y a sus hijos, para siempre; (9-10) y a <sup>f</sup>Inu<sup>2</sup>mi como la *kallūtu* de Yarimmu. (10-15) Si en el futuro Inu<sup>2</sup>mi no quiere (ser)<sup>483</sup> *kallūtu* de Yarimmu, entonces él le entregará el dinero de su *terḥatu* y ella se irá a la calle.

(16-17) Y Yarimmu ha satisfecho el dinero de los intereses de su propiedad.<sup>484</sup> (17-20) En el futuro nadie lo tomará de la mano de Yarimmu (ni) de la mano de sus hijos, nunca.

7.4.2. Como se observa, el acto es formalmente una donación real (§ 5-5.1).<sup>485</sup> ¿Se trata de la entrega de una *kallūtu* por parte del rey, o simplemente el rey certifica la entrega de la *kallūtu* por parte de su guardián, quien no aparecería? Boyer opta por interpretar el acto como una confirmación por parte del rey de un acto preexistente.<sup>486</sup> Creemos que esta interpretación es correcta por dos

<sup>481</sup> BECKMAN, G., “Family Values on the Middle Euphrates”, pp. 70-71, cree que funcionaría en Emar un “commerce in nubile women”.

<sup>482</sup> Sobre el término *nayyālu* véase n. 1063.

<sup>483</sup> *ta-ma-an-<sup>r</sup>gur<sup>1</sup>*, de acuerdo con la colación de Huehnergard (AU p. 349 ; véase también AU p. 114, n. 60). Sobre el sentido del verbo, véase CAD M/1 p. 37, *magāru* 1d. Obsérvese que una forma de este verbo aparece también en un texto de Emar, E6 257:9, *i-ma-gu-ur-šu-nu-ti*.

<sup>484</sup> CAD deja sin traducir esta oración, que la clasifica bajo la acepción “referring to the payment of damages, expenses, etc., incurred” (CAD A/2 p. 159, *apālu* A 1b4’). El verbo poseería el sentido de satisfacer una demanda legal. Boyer cree que se trata de una situación hipotética más que de un préstamo real (PRU 3 pp. 300, 301, 306).

<sup>485</sup> Como tal lo clasifica MÁRQUEZ ROWE, I., *The Royal Deeds of Ugarit*, p. 37.

<sup>486</sup> PRU 3 p. 301.

razones. (a) Aunque generalmente la transacción entre particulares se refleja en la primera parte de la donación real, existen otras donaciones reales en las que el rey solamente certifica una transacción preexistente.<sup>487</sup> (b) Sería el único caso de donación real de Ugarit en la que el rey entregase como propiedad una mujer, que además es *kallūtu*.

7.4.3. Por otro lado, Cardascia plantea cómo interpretar en este documento la entrega de la mujer: ¿es una novia que se casará con el receptor de la donación (Yarimmu), o bien es una mujer que Yarimmu recibe en calidad de *kallūtu*, para volver a entregarla en matrimonio a otro hombre?<sup>488</sup> Sólo en este último caso se trataría de una adopción matrimonial. El autor dice no tener pruebas para decantarse por un sentido u otro,<sup>489</sup> y Boyer no se pronuncia sobre el tema. La cláusula que aparece en las ll. 10-15 tampoco parece aclarar el asunto: “si en el futuro <sup>f</sup>Inu<sup>3</sup>mi no quiere (ser) *kallūtu* de Yarimmu, entonces él le entregará el dinero de su *terḫatu* y ella se irá a la calle”. En realidad, esta cláusula sería válida en ambos supuestos, tanto si el receptor de la *kallūtu* se casa con ella como si la entrega en matrimonio a otro hombre.

En nuestra opinión, RS 16.141 es un caso de adopción matrimonial por tres razones. En primer lugar, ya se ha estudiado que el logograma É.GI.A podía equivaler a *kallātu* o a *kallūtu*. Pero también sabemos que la presencia del determinativo plural tras ciertos términos indica que se trata de un abstracto.<sup>490</sup> Éste es el caso de RS 16.141, donde se lee é.gi.a<sup>mes</sup> (l. 13), es decir, *kallūtu*, “mujer casadera”. En segundo lugar, es cierto que, aunque Yarimmu reciba a la mujer como *kallūtu* (y no como *kallātu*), se puede casar con ella y no entregarla en matrimonio a otro hombre.<sup>491</sup> Pero parece que cuando un hombre quería casarse directamente con una mujer, empleaba para ella el término *aššatu* (§ 7.3.2). En tercer lugar, otro documento de Ugarit parece atestiguar la práctica de la adopción matrimonial: RS 11.778 (4.80) (l.19, NP ... *yd . tl̄t kl[th]*, “NP ... con [sus] tres *kallū[tu]*”). Por lo tanto, no sería extraña la presencia en RS 16.141 de alusiones a dicha práctica.

7.4.4. Por estos elementos, creemos que en RS 16.141 es un testimonio de adopción matrimonial, que unido a la existencia del término *kl̄t* en el *corpus* en lengua ugarítica indicaría que el fenómeno de la adopción matrimonial también tenía lugar en Ugarit.<sup>492</sup>

## 7.5. El caso de AIT 91 (Alalaḫ)

Ninguno de los autores que han trabajado el documento de Alalaḫ AIT 91 ha interpretado que contuviera referencias a la adopción matrimonial. El documento dice así:<sup>493</sup>

<sup>487</sup> Serían los casos catalogados como “donation fictive” por Boyer (PRU 3 p. 285). Por ejemplo, RS 15.119, 15.139 o 16.174.

<sup>488</sup> CARDASCIA, G., “Adoption matrimoniale et lévirat dans le droit d’Ugarit”, *RA* 64 (1970), p. 120.

<sup>489</sup> CARDASCIA, G., “Adoption matrimoniale et lévirat”, p. 121.

<sup>490</sup> Véanse para Ugarit AU p. 89; SAU pp. 428-429.

<sup>491</sup> Los casos de Emar RE 76 y RAI 47/2 indican que el receptor de la *kallūtu* podía casarse con ella, pero también se prevé su entrega a otro hombre.

<sup>492</sup> Aun en el caso de aceptar RS 16.141 como prueba de la adopción matrimonial, CARDASCIA, G., “Adoption matrimoniale et lévirat”, p. 121, señala que “l’examen de ce seul texte ne permet pas d’affirmer la pratique de l’adoption matrimoniale à Ugarit”.

<sup>493</sup> Según colación de NA<sup>3</sup>AMAN, N., “A royal Scribe and his Scribal Products”, *OA* 19 (1980), pp. 111-112. DIETRICH, M., MAYER, O., “Hurritica Alalahiana (I)”, *UF* 28 (1996), pp. 184-185, proponen otras lecturas pero no señalan que se basen en colación.

AIT 91

(1) *i-na pa-ni* <sup>m</sup>*níq-me-p*[a lugal] (2) <sup>m</sup>*a-gáb-ta-ḫé* dumu [š]<sup>e</sup>*ma-<sup>r</sup>ra<sup>1</sup>*-[n]a<sup>2</sup> (3) (línea borrada) (4) dumu<.mí> *ta-gu<sub>5</sub>-ḫu-li a-na dam-šu i-ḫu-u*[z] (5) <sup>f</sup>*a<sup>2</sup>-kap-a.<sup>r</sup>ab<sup>1</sup>.ba ma-ri-ia-an-ni* (6) mí.é.gi.a ù dumu.mí.šu (7) [š]a é <sup>f</sup>*um-mi-du-ra* (8) [qa]-du dumu<sup>mes</sup>-[š]*i-ma* (9) dumu.dumu<sup>mes</sup>-[š]*i-ma ma-ri-ia-an-nu* (10) [za-ku-ú] (11) x x x <sup>r</sup>*ta<sup>1</sup>* x *u<sub>4</sub>-mi* (12) *mi-im-ma mi-šu-te be-el* (13) <sup>m</sup>*um-mi-du-ra* [t]uku (14) ù <sup>f</sup>*a-kab-a.ab.ba* (15) *qa-du dumu<sup>mes</sup>-ši-ma* (16) *ma-ri-ia-an-nu za-ku-ú* (17) <sup>mf</sup>*a-kap-kí-a-še ki-ma* (18) dumu.mí é mí.é.gi.a é [a-gáb-t]a-[ḫ]é (19) *ú-ul i-ni-<sup>r</sup>ru-u*[b] (20) (2 testigos). (21) (2 testigos). (22) (2 testigos, uno de ellos Agab-taḫé). (23) (1 testigo). (24) *ša<sup>f</sup> a-kap-[k]í-a-še* [ù] (25) <sup>mf</sup>*ší-li-ib-na-nu* x[ *šum-ma<sup>2</sup>*] (26) *i-ba-aš-ši i-na bi-ri-[ši-na]* (27) *ša ú-la-dú* (28) *dam-ta<sub>5</sub> ša-lu-uš-ta la [i-i]ḫ-[ḫa-az]* (29) *šum-ma ki-la-li-ši-na-ma la [ú-la-dú]* (30) ù *dam-ta<sub>5</sub> ša-lu-uš-ta* (31) *i-iḫ-ḫa-az di-nu nu tu*[ku]

(1-4) Ante Niqme[a<sup>c</sup>, el rey]. Agab-taḫé,<sup>494</sup> hijo de [Š]emara[n]a<sup>2</sup>, ha toma[do] como esposa a la hija<sup>1</sup> de Taguḫuli.<sup>495</sup> (5-10) <sup>f</sup>Akap-kiaše es *maryannu*.<sup>496</sup> La *kallūtu* y su hija [d]e la casa, <sup>f</sup>Ummidura,<sup>497</sup> [ju]nto con [s]us hijos (y) [s]us nietos (de ella), son *maryannu*, [libres].

(11-16) [...] en el futuro<sup>2</sup> el propietario de <sup>f</sup>Ummidura tendrá todo.<sup>498</sup> Y Akap-kiaše junto con sus hijos serán *maryannu*, libres. (17-19) <sup>f</sup>Akap-kiaše, en vez de/a causa de<sup>499</sup> la hija de la casa (y) *kallūtu* de la casa de [Agab-t]a[ḫé], no se marchará.<sup>500</sup>

(20-23) (7 testigos, uno de ellos Agab-taḫé, l. 22).

(24-28) En cuanto a <sup>f</sup>Akap-[k]iaše [y] <sup>f</sup>Silib-nanu<sup>501</sup>[: si<sup>2</sup>] entre [ellas] existe quien conciba, (él) no [to]m[ará] una tercera esposa. (29-31) Si ninguna de las dos [concibe], entonces (él) tomará una tercera esposa. No ha[brá] reclamación.

<sup>494</sup> Aceptamos la lectura del nombre personal (Agab-taḫé) de DRAFFKORN, A. E., *Hurrians and Hurrian*, p. 20. VON DASSOW, E. M., *Social Stratification*, p. 293, n. 70, señala que no está claro que Agab-taḫé sea el esposo que toma una mujer, ya que aparece de nuevo como testigo (l. 22). Pero el escriba borró la l. 3, de tal manera que Agab-taḫé quedara como sujeto de esta oración. Por lo tanto, Agab-taḫé más adelante testificaría el acto de establecimiento de las mujeres en estatus de *maryannu*. Además, en documentos sirios del Bronce tardío hay contratos, como E6 8 (procedente de Emar), donde el actor del documento actúa como testigo; véase LEEMANS, W. F., “Aperçu sur les textes juridiques d’Emar”, *JESHO* 31 (1988), p. 223.

<sup>495</sup> Aceptamos la lectura del nombre personal (Taguḫuli) de DRAFFKORN, A. E., *Hurrians and Hurrian*, pp. 53-54.

<sup>496</sup> *Ma-ri-ia-an-ni*, tal vez en una forma de oblicuo plural, como aparece en <sup>li</sup><sup>mes</sup>*mar-ia-an-ni* en un texto de Ugarit (RS 16.132:6).

<sup>497</sup> DIETRICH, M., MAYER, O., “Hurritica Alalaḫiana (I)”, p. 185, finalizan la oración en <sup>f</sup>Ummidura; NA<sup>2</sup>AMAN, N., “A royal Scribe”, p. 112 y NIEDORF, CH., ZEEB, F., “Texte aus Alalaḫ”, TUAT NF I p. 136, opinan que la oración comienza en ù dumu.mí (l. 6). Nosotros creemos que, debido a la conjunción copulativa, los términos *kallūtu* y *mārtu* se hayan en la misma oración (véase explicación abajo). A partir de este pasaje, Na<sup>2</sup>aman interpretaba que habría dos tipos de *maryannu*: *maryannu kallūtu* y *maryannu zakū*, idea que ya ha sido desechada (véase VON DASSOW, E. M., *Social Stratification*, p. 293, n. 71).

<sup>498</sup> NIEDORF, CH., ZEEB, F., “Texte aus Alalaḫ”, p. 136, traduce “[a]n dem Tage irgendeiner wenigkeit, an dem Ummitura einen Herrn bekommen wird...”. Es improbable que la expresión *bēl* NPF aluda al marido, como se menciona abajo.

Por su parte, NA<sup>2</sup>AMAN, N., “A royal Scribe”, p. 112, lee *mi-in-de<sub>4</sub>* mientras otros autores leen *mi-šu-te* (DIETRICH, M., MAYER, O., “Hurritica Alalaḫiana [I]”, p. 184; NIEDORF, CH., ZEEB, F., “Texte aus Alalaḫ”, p. 136.). La presencia de *minde*, “quizás”, en este documento jurídico es altamente improbable. OLIVA, J. C., “Collations of Middle Babylonian”, p. 327, propone leer *mi-in te-be-el*, interpretando *te-be-el* como una forma verbal 3fs presente G de *bēlu*; traduce “anything whatever she possesses (?)”. No recogemos la interesante propuesta de Oliva porque en Alalaḫ la forma verbal 3fs no parece marcarse mediante el prefijo asirio *ta-* (AA p. 56); además los diccionarios sólo atestiguan en otros ámbitos la forma 3fs asiria como *ta-be-el* (AHw p. 121, *bēlu* 7a-b). Por su parte, no está claro el significado del término *mišūtu*, no atestiguado en los diccionarios (NIEDORF, CH., ZEEB, F., “Texte aus Alalaḫ”, p. 136, n. 46).

<sup>499</sup> *ki-ma*: esta preposición no puede tener el sentido habitual acadio “en tanto que” (GAG § 114g), interpretado por algunos autores (NA<sup>2</sup>AMAN, N., “A royal Scribe”, p. 112; DIETRICH, M., MAYER, O., “Hurritica Alalaḫiana (I)”, p. 185). En las cláusulas posteriores (ll. 24-31) se observa que <sup>f</sup>Akap-kiaše es una de las esposas, y no la *kallūtu* e hija de la casa. El sentido de *kīma* puede ser otro: “a causa de”, que no es habitual en acadio (CAD K p. 365, *kīma* a4<sup>1</sup>) pero que está atestiguado en otros textos de Alalaḫ y de la Siria del Bronce Final (véase AA p. 41, claramente en AIT 17:9; AE p. 500); “en vez de”, donde ocurre lo mismo (GAG § 114g-h; CAD K p. 369, *kīma* a4<sup>1</sup>; AHw p. 477, *kīma* A8d; AA p. 41, n. 13; AE p. 499; SAU p. 460); NIEDORF, CH., ZEEB, F., “Texte aus Alalaḫ”, p. 136, traducen la preposición “así como”, pero en ese caso el sujeto de la oración sería plural, como no es el caso de *inirrub*. En cualquier caso, no está claro el sentido del pasaje.

<sup>500</sup> *i-ni-<sup>r</sup>ru-u*[b], interpretamos la forma verbal como un presente de *nērubu*, “huir” (AHw p. 871). Véase esta idea en NA<sup>2</sup>AMAN, N., “A royal Scribe”, p. 112; frente a esta propuesta DIETRICH, M., MAYER, O., “Hurritica Alalaḫiana (I)”, p. 187.

<sup>501</sup> Aceptamos la lectura del nombre personal (<sup>f</sup>Silib-nanu) de DRAFFKORN, A. E., *Hurrians and Hurrian*, p. 49.

Nuestra propuesta para la comprensión del documento es la siguiente. En AIT 91 hay dos actos: un matrimonio y una regulación del estatus de las esposas. En el caso del acto del matrimonio, parece que Agab-taġe toma a una esposa (<sup>f</sup>Akap-kiaše).<sup>502</sup> En el caso del estatus, Agab-taġe establece a dos mujeres (<sup>f</sup>Akap-kiaše y <sup>f</sup>Ummidura) como *maryannu*, así como a la descendencia de las mismas. El que las mujeres puedan ser *maryannu* está claro de acuerdo con un documento de Emar, RE 66, en el que un hombre manumite a su esclavo y lo declara *maryannu* junto con su mujer e hijos.<sup>503</sup>

Un punto por dilucidar es el papel de <sup>f</sup>Ummidura, cuya relación con los demás personajes no está clara.<sup>504</sup> De acuerdo con las ll. 6-7, se ha interpretado por lo general que <sup>f</sup>Ummidura es la hija de Agab-taġe.<sup>505</sup> La sintaxis de este pasaje no permite establecer de manera clara la relación entre <sup>f</sup>Ummidura y el resto de personajes del texto. Por lo tanto, habría que recurrir a los paralelos que aportan otros archivos de la zona. Nosotros creemos que la relación entre Agab-taġe y <sup>f</sup>Ummidura no es de filiación, sino que se trata de una adopción matrimonial, por dos razones.

La primera razón tiene que ver con el pasaje de las ll. 6-7: *mí.é.gi.a ù dumu.mí-šu [š]a é m<sup>m</sup>ummi-du-ra*. Wiseman creyó que esta frase implicaba que habría una mujer a la que correspondería el estatus de primera hija destinada al matrimonio.<sup>506</sup> De acuerdo con nuestra división de las oraciones (véanse comentarios a las ll. 5-10 en n. 497), a <sup>f</sup>Ummidura se le denomina *kallūtu* (MÍ.É.GI.A) e “hija de la casa” (DUMU.MÍ É). Nos podríamos encontrar ante el fenómeno de la adopción matrimonial: <sup>f</sup>Ummidura habría entrado en la casa de Agab-taġe como hija y *kallūtu* (§ 7.3.3). Obsérvese que en el documento de Ekalte MBQ-II 37 (que contempla la adopción matrimonial) un hombre dispone una serie de beneficios para su *kallūtu*; algo similar ocurriría en AIT 91, donde Agab-taġe establece a <sup>f</sup>Ummidura (*kallūtu*) como *maryannu*.

La segunda razón la observamos en las ll. 12-13, donde aparece un *bēl Ummidura*, “señor de <sup>f</sup>Ummidura”. El término acadio *bēlu* puede significar “esposo”,<sup>507</sup> pero en el *corpus* de Alalakh parece significar siempre “propietario”,<sup>508</sup> y en los archivos sirios contemporáneos a Alalakh tampoco presenta nunca la acepción de “esposo”.<sup>509</sup> Nosotros creemos que probablemente <sup>f</sup>Ummidura era anteriormente una esclava; en otro documento de Alalakh IV, AIT 415, se alude al propietario de una esclava con el término *bēlu*: “un asno y una esclava que no tienen dueño” (ll. 19-21, *anše ù mí.lú-tu<sub>4</sub> ša an-ni-im be-el-ši-na la-a ir-te-šu*).<sup>510</sup> La concesión de estatus de *maryannu* a una esclava manumitida es posible, de acuerdo con el texto de Emar ya mencionado RE 66.<sup>511</sup>

<sup>502</sup> <sup>f</sup>Akap-kiaše no parece ser la *kallūtu* e hija de la casa, como podría interpretarse por la sintaxis de las ll. 5-6, porque más adelante la cláusula de las ll. 24-31 se trata igual que a la otra esposa (<sup>f</sup>Silib-nanu). Por tanto, <sup>f</sup>Akap-kiaše parece ser la esposa que Agab-taġe ha tomado en la primera parte del documento.

<sup>503</sup> La expresión de RE 66:3-4, *ana maryannūti wašāru*, es la misma que se emplea en AIT 15:4, otro establecimiento en estatus de *maryannu*.

<sup>504</sup> VON DASSOW, E. M., *Social Stratification*, p. 292.

<sup>505</sup> WISEMAN, D. J., *The Alalakh Tablets*, p. 54 (trad. “his daughter is the [eldest] marriageable daughter of the house”); NA<sup>3</sup>AMAN, N., “A royal Scribe”, p. 112; NIEDORF, CH., ZEEB, F., “Texte aus Alalakh”, p. 136. No así DIETRICH, M., MAYER, O., “Hurritica Alalakhiana (I)”, p. 185, quienes traducen la l. 7 como “de la casa de <sup>f</sup>Ummidura”.

<sup>506</sup> WISEMAN, D. J., *The Alalakh Tablets*, p. 54: “his daughter is the (eldest) marriageable daughter of the house”.

<sup>507</sup> AHW p. 119, *bēl(u)* I A 2d (época paleobabilónica).

<sup>508</sup> AA p. 70.

<sup>509</sup> Por ejemplo véase en Ugarit MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 129, n. 36.

<sup>510</sup> El sentido de *bēlu* como “poseedor de una esclava” parece ser más común que el sentido de “esposo”; véase CAD B p. 197, *bēlu* 2b.

<sup>511</sup> Otro paralelo podría ser LAM A 30, donde EN DUMU.MÍ posee el sentido de “padre” (SANMARTÍN, J., *Códigos legales*, p. 248, n. 123). Podría ser que el “señor de Ummidura” fuera en realidad su padre (adoptivo), es decir, de acuerdo con la idea que hemos desarrollado, el propio Agab-taġe.

Nótese que, de acuerdo con nuestra reconstrucción, Agab-taġe nombra en dos ocasiones a su esposa <sup>f</sup>Akap-kiaše como *maryannu*. ¿Por qué es necesario este establecimiento por dos veces? Porque probablemente se debía especificar que la descendencia de <sup>f</sup>Akap-kiaše también ostentaría el estatus de *maryannu*. El establecimiento de la descendencia como *maryannu* aparece en varios archivos de la Siria del Bronce Final.<sup>512</sup> En el documento de Alalah IV, ALT 15, se lee: “el rey Niqmepa<sup>c</sup>, hijo de Idrimi, ha liberado<sup>513</sup> a Kabiya como *maryannu*. Será como los hijos de los *maryannu* de Alalah. Y Kabiya, así como sus descendientes, serán *maryannu* para siempre, y sacerdote de Kumarbi<sup>514</sup>”.<sup>515</sup> Es decir, se especifica en un momento que un hombre es *maryannu* (ll. 3-4), para más adelante señalar que también lo son sus hijos (ll. 7-9). Algo parecido podría ocurrir en ALT 91: en un primer momento se señala que <sup>f</sup>Akap-kiaše es *maryannu* (l. 5), y más adelante se declara que también lo son sus hijos (ll. 14-16).

Por lo tanto, parece que la mujer llamada <sup>f</sup>Ummidura sería objeto de una adopción matrimonial por parte de Agab-taġe. <sup>f</sup>Ummidura probablemente era anteriormente una esclava, y por medio del documento ALT 91 se le otorgan una serie de derechos, como el establecimiento como *maryannu* para ella y sus hijos.

## 7.6. Conclusiones

El fenómeno denominado adopción matrimonial está atestiguado en la Siria del Bronce Final en nueve casos. Parece ajustarse, por lo general, a la práctica de esta institución en otros sitios del Próximo Oriente Antiguo, como Babilonia o Nuzi. Consiste en la recepción de una mujer con estatus de *kallūtu*; el receptor puede casarse con ella en el futuro, o bien volver a entregarla en matrimonio a otro hombre, y recibir así su contradote. Esta práctica parece responder a diversos motivos. Por un lado, los participantes en la adopción matrimonial querían cerrar la transferencia de la muchacha cuanto antes. De esta manera, el guardián se aseguraba que la chica estuviera protegida aunque él muriese. Por otro lado, tal vez el guardián necesitara cobrar cuanto antes la contradote de la joven, dado que la familia se encontraba en una situación económicamente difícil. La recepción de la muchacha en ocasiones se explica por el deseo de asegurarse una mujer con la que tener descendencia en caso de que la esposa del receptor sea estéril; o simplemente responde a una inversión económica.

<sup>512</sup> RE 66:1-4 (Emar), RS 16.132:4-6 (Ugarit), ALT 15:7-9 (Alalah).

<sup>513</sup> *wa-šar-šu*, se trataría de un perfecto semítico noroccidental G de WŠR, empleado con el sentido intensivo del verbo acadio *wašāru*. Véanse AA p. 112; VON DASSOW, E. M., *Social Stratification*, p. 287, n. 61, con bibliografía.

<sup>514</sup> Sobre la equivalencia de <sup>d</sup>en.líl con Kumarbi, véanse VON DASSOW, E. M., *Social Stratification*, p. 288, n. 62; ARNAUD, D., “Études sur Alalah et Ougarit à l’âge du Bronze récent”, *SMEA* 37 (1996), p. 55, n. 46.

<sup>515</sup> ALT 15:3-9; <sup>m</sup>*níq-me-pa* lugal dumu *id-ri-mi* <sup>m</sup>*kà-bi-ia a-na ma-ri-ia-an-na wa-šar-šu ki-me-e* dumu <sup>mes</sup>*ma-ri-ia-an-nu ša* <sup>uu</sup>*a-la-la-aš* <sup>ki</sup>*ù* <sup>m</sup>*kà-bi-ia qa-tam-ma* dumu.dumu-ri-šu *a-na da-ri-ia ma-ri-ia-an-ni* <sup>d</sup>*ù sanga ša* <sup>d</sup>en.líl.



## 8. LEVIRATO Y SORORATO

### 8.1. Levirato: el caso de RS 16.144 (Ugarit)

8.1.1. Se conoce como levirato al matrimonio entre una mujer cuyo marido ha muerto sin tener descendencia y un hermano de dicho hombre. La práctica del levirato aparece en el Próximo Oriente Antiguo en tres ámbitos: Leyes Asirias Medias, Leyes Hititas, e Irsael antiguo.<sup>516</sup>

En ocasiones se ha propuesto que el documento jurídico de Ugarit RS 16.144 alude al levirato y, por tanto, sería una práctica común en Ugarit. En resumen, en este documento el rey de Ugarit ʾAr-Ḥalba parece prohibir que, en caso de que él muera, otro hombre se case con su esposa, la cual se hallaría a cargo del hermano del propio rey.

Las interpretaciones sobre el significado de RS 16.144 han variado a lo largo del tiempo. Nougayrol llamó a este documento “dernières volontés du roi”; es decir, que se trataría de una especie de testamento. La traducción parece mostrar que el autor interpretaba un posible testimonio del levirato en este texto. Otros autores continuaron con esta idea.<sup>517</sup> Klíma fue el primer autor que varió en la interpretación de este documento; según él, la prohibición de casarse con la viuda está dirigida al hermano. Por tanto, sería una disposición contraria a la práctica del levirato.<sup>518</sup> En 1970 Cardascia entró en el debate, señalando que para una correcta comprensión del documento era necesario tener en cuenta la especial situación política de Ugarit en ese momento.<sup>519</sup> En este sentido, el autor cree que la disposición legal tiene que ver con la intervención hitita en Ugarit y la imposición del nuevo rey, Niqmepaʿ, hermano de ʾAr-Ḥalba. Esta interpretación ha tenido varios seguidores hasta la actualidad.<sup>520</sup> Por último, van Soldt retomó la idea de Klíma exponiendo las pruebas filológicas que podían llevar a dicha interpretación.<sup>521</sup> Por tanto, este autor cree que la prohibición de tomar en

<sup>516</sup> Véase en general SKAIST, A., “Levirat”, *RIA* 6 (1980-1983), pp. 605-608.

<sup>517</sup> NOUGAYROL, J., *PRU* 3 p. 76; SCHAEFFER, C. F. A., *PRU* 3 p. xvi; BOYER, G., *PRU* 3 pp. 300-301 (con reservas); GORDON, C. H., “Observations on the Akkadian Tablets from Ugarit”, *RA* 50 (1956), p. 130; GORDON, C. H., “Father’s Sons and Mother’s Daughters in Ugaritic, in the Ancient Near East and in Mandaic Magic Texts”, DIETRICH, M., KOTTSIEPER, I. (eds.), “*Und Mose schrieb dieses Lied auf*”. *Studien zum Alten Testament und zum Alten Orient. Festschrift für Oswald Loretz zur Vollendung seines 70. Lebensjahres mit Beiträgen von Freunden, Schülern und Kollegen*, Münster (1998), pp. 322-323, n. 22; GORDON, C. H., “Father’s Sons and Mother’s Daughters: the Problem of Indo-European/Semitic Relationships”, ARBEITMAN, J. A. (ed.), *The Asia Minor Connexion: Studies on the Pre-Greek Languages in Memory of Chaales Carter*, Leuven-Paris (2000), p. 81 n. 23; TSEVAT, M., “Marriage and Monarchical Legitimacy in Ugarit and Israel”, *JSS* 3 (1958), pp. 239-240; RAINEY, A. F., *The Social Stratification of Ugarit*, tesis doctoral inédita Brandeis Univ. (1962), p. 11; DE VAUX, R., *Instituciones del Antiguo Testamento*, Barcelona (1964), p. 72 (obsérvese que, en la obra original *Les institutions de l’Ancien Testament*, vol. 1, Paris [1961], p. 65, este mismo autor no incluye a Ugarit entre las sociedades que contemplan el levirato); BORDREUIL, P., “Production-Pouvoir-Parenté dans le Royaume d’Ougarit (14e-13e siècles av. J. C. environ)”, *VV.AA., Production, Pouvoir et Parenté dans le Monde Méditerranéen de Sumer à nos jours*, Paris (1981), p. 125; BOYD, J. L., *A Collection and Examination of the Ugaritic Vocabulary Contained in the Akkadian Texts from Ras Shamra*, tesis doctoral inédita Univ. Chicago (1975), p. 235; HAMILTON, V. P., “Marriage. Old Testament”, FREEDMAN, D. N. (ed.), *The Anchor Bible Dictionary*, vol. 4, New York-London-Toronto-Sydney-Auckland (1992), p. 560; LAPO 20 pp. 288-289; TROPPER, J., VITA, J.-P., “Rechtsurkunden aus Emar”, pp. 114-115 (con dudas); WYATT, N., “Le mariage et le meurtre: stratégies royales au Levant”, MICHAUD, J.-M. (ed.), *Le Bible et l’héritage d’Ougarit*, Montréal (2005), p. 227; FREU, J., *Histoire politique du royaume d’Ugarit*, Paris (2006), p. 70.

<sup>518</sup> KLÍMA, J., “Die Stellung der ugaritischen Frau”, *ArOr* 25 (1957), p. 330. Obsérvese que este mismo autor, en una publicación que data del año anterior (KLÍMA, J., “Untersuchungen zum ugaritischen Erbrecht”, *ArOr* 24 [1956], pp. 359-360), acepta la tesis tradicional, según la cual la prohibición de casarse con la viuda está dirigida hacia el resto de los hombres, no hacia el hermano.

<sup>519</sup> CARDASCIA, G., “Adoption matrimoniale et lévirat dans le droit d’Ugarit”, pp. 121-125.

<sup>520</sup> SKAIST, A., “Levirat”, p. 608; WESTBROOK, R., *Property and the Family in the Biblical Law*, p. 89; AMICO, E. B., *The Status of Women at Ugarit*, p. 108.

<sup>521</sup> VAN SOLDT, W. H., “The Queens of Ugarit”, *JEOL* 29 (1985-1986), p. 70, n. 13; SAU p. 505.

matrimonio a la viuda del rey está dirigida al propio hermano del rey. Varios autores han seguido esta interpretación hasta el presente.<sup>522</sup>

8.1.2. El texto RS 16.144 dice así:

RS 16.144

(1) *iš-tu* ud 1<sup>kam</sup> *an-ni-im* (2) <sup>m</sup>*ar-ḫal-bu* lugal <sup>um</sup>*u-ga-ri-it* (3) *a-kán-na iq-ta-bi* (4) *šum-ma ú-ra še-ra* (5) *a-na-ku*  
ba.úš<sup>mes</sup> *mi-ta-ku* (6) *ù ša* <sup>f</sup>*ku-ba-ba* dumu.mí *ták-a-AŠ* (7) *dam-ia iš-tu šeš-ia* (8) *ša i-ḫu-uz-ši* (9) <sup>d</sup>*iškur li-ra-ḫi-iš-šu*  
(10) <sup>gis</sup>*gu.za la ú-ra-bi* (11) <sup>é</sup>*há la i-ši-ib* (12) <sup>d</sup>*iškur en hur.sag ḫa-zi* (13) *li-ra-ḫi-iš-šu*

(1-3) Desde este día <sup>ʾ</sup>Ar-Ḫalba,<sup>523</sup> rey de Ugarit, así ha dicho: (4-9) “si en el futuro muero,<sup>524</sup> entonces que Baʿlu destruya<sup>525</sup> a quien tome en matrimonio a <sup>f</sup>Kubaba, mi esposa, hija de Takānu,<sup>526</sup> de<sup>527</sup> (la casa de) mi hermano. (10-11) No dejará aumentar (su) trono;<sup>528</sup> (su) casa no crecerá (más).<sup>529</sup> (12-13) Que Baʿlu, señor del Monte Ḫazi, le destruya”.

8.1.3. La clave para la comprensión de este documento se encuentra en la l. 7, en el sintagma *ištu* *šeš-ia* (“de mi hermano”). Entre otros sentidos, generalmente la preposición *ištu* en acadio implica procedencia o separación, “desde”.<sup>530</sup> Van Soldt (siguiendo la idea de Klíma) propuso otra interpretación de la preposición *ištu* en este pasaje, y que ha sido aceptada por algunos autores.<sup>531</sup> Dicha propuesta se basaba en que la preposición *ištu* que aparece en RS 16.144:7 posee un sentido partitivo o distributivo. De esta manera, van Soldt traducía las ll. 6-8: “the one from among my

<sup>522</sup> SINGER, I., “A Political History of Ugarit”, HUS p. 637; MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 659. Esta última autora (pp. 305-306), sin embargo, cree posible una referencia al levirato en un pasaje mítico de Ugarit (KTU 1.6:I:30-31), muy fragmentado.

<sup>523</sup> Adoptamos la lectura de este nombre personal de WILHELM, G., “Namen, Namengebung. D. Bei den Hurritern”, *RIA* 9 (1998-2001), p. 123.

<sup>524</sup> ba.úš<sup>mes</sup> *mi-ta-ku*: logograma glosado (sin marca de glosa) silábicamente por una forma verbal permansiva 1cs de *mātu* (AU pp. 65, 72 y 164). ARNAUD, D., “Prolégomènes à la rédaction d’une histoire d’Ougarit II: les bordereaux de rois divinisés”, *SMEA* 41 (1998), p. 169, n. 57, propone la lectura de las ll. 4-5: *a-na* dūr ba.úš<sup>mes</sup> *mi-ta-ku*, y traduce “je suis un mort sur le séjour/trône des morts”.

<sup>525</sup> *Li-ra-ḫi-iš-šu* es una forma precativa D del verbo *raḫāšu*, “destruir” (CAD R p. 72, *raḫāšu* A 3). Von Soden traduce la forma como “inundar” (AHw p. 943, *raḫāšum* D, “überschwemmen”). Sobre el precativo de este verbo en Ugarit, véase AU p. 173, n. 267.

<sup>526</sup> La colación de Lackenbacher (LAPO 20 p. 288, n. 1025) muestra que el nombre estaría escrito *ták-a-AŠ* y no *ták-a-aʿnʿ*, como tradicionalmente se ha leído. Mantenemos por convención el nombre personal Takānu.

<sup>527</sup> Sobre el sentido de la preposición *ištu* y del pasaje (ll. 4-9), véase abajo.

<sup>528</sup> Sobre la expresión “no dejará aumentar (su) trono” (<sup>gis</sup>*gu.za la ú-ra-bi*) y sus posibles traducciones, véanse los comentarios de LAPO 20 p. 289, n. 1027. ARNAUD, D., “Prolégomènes à la rédaction d’une histoire”, p. 169, n. 58, lee la l. 10 como <sup>gis</sup>*gu.za la ú-ra-kas*, y traduce “qu’il ne puisse installer la chaise (pour les *rephaim*)”. Nosotros seguimos las traducciones de los diccionarios, en una acepción que aparece también en Amarna: “aumentar” (CAD R p. 45, *rabû* A 5b; AHw p. 939, *rabûm* G 6).

<sup>529</sup> La oración de la l. 11, <sup>é</sup>*há la i-ši-ib*, presenta dos problemas. El primero consiste en que el verbo se halla en forma 3cs (véase abajo), mientras que el sujeto está acompañado del determinativo de plural. Sin embargo, tenemos ejemplos de que los determinativos MEŠ y ḪÁ no siempre denotan pluralidad, sino que marcan que se hallan pospuestos a un logograma (AU p. 89). El segundo problema tiene que ver con la etimología del verbo. Nougayrol (PRU 3 p. 76) derivaba la forma *i-ši-ib* del verbo *ešēbu*, que significa “agrandarse, crecer” (CAD E p. 352; AHw p. 253). Sin embargo, TSEVAT, M., “Marriage and Monarchial Legitimacy”, pp. 237-238, deriva esta forma del verbo *wašābu*, “habitar, residir”, proponiendo que se trata de un pretérito irregular, y traduce “may he not dwell in a (royal) house”, aportando una serie de paralelos tanto bíblicos como ugaríticos. Esta idea ha sido continuada por van Soldt (SAU pp. 437, 502, n. 79), quien cree que *iššib* es una escritura defectiva de *uššab*. Una tercera propuesta es formulada por BOYD, J. L., *A Collection and Examination*, p. 235, quien deriva la forma del verbo *šābu/šābu*, “hacerse viejo” (CAD Š/1 p. 19; AHw p. 1224); como este verbo se aplica exclusivamente a objetos animados, prefiere interpretar el logograma É no como “house” sino como “household”, y traduce la oración “may (his) household not grow old”. Por último, Huehnergard (AU pp. 178, 176, n. 282, retomando la idea de Nougayrol, propuso la interpretación que aquí seguimos: la forma *iššib* derivaría del verbo *ešēbu*, con el prefijo *i-* de 3cs, por analogía al ugarítico *y-*.

<sup>530</sup> GAG § 114k.

<sup>531</sup> VAN SOLDT, W. H., “The Queens of Ugarit”, p. 70, n. 13; SAU p. 505; SINGER, I., “A Political History of Ugarit”, p. 637; MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 659.

brothers who marries Kubaba...”. Como se ha comentado anteriormente, esta interpretación supondría que la prohibición de casarse con la esposa del rey que aparece en este documento se dirige a los propios hermanos del rey.

En nuestra opinión, la propuesta de van Soldt presenta dos problemas. El primero es que el texto no dice “hermanos”, como traduce van Soldt, sino “hermano” (l. 7, šeš). El segundo problema es que el sentido que propone van Soldt para la preposición *ištu* no está atestiguado en Ugarit, y tampoco en los archivos de la misma zona y época.<sup>532</sup>

Otro sentido que se le ha dado a la preposición *ištu* es el de “excepto, salvo”. Fue Nougayrol quien la sugirió, basándose en el sentido de la preposición *min* en hebreo,<sup>533</sup> y autores como Lackenbacher la siguen. Esta autora traduce: “que Ba‘al noie celui qui, hormis mon frère, prendait en mariage Kubaba...”.<sup>534</sup> Sin embargo, el propio Cardascia ya señaló que este empleo de la preposición *ištu* no está atestiguado en acadio. Por tanto, es improbable que el sentido de *ištu* sea el de “excepto, salvo”.

Es decir, parece que el sentido de este sintagma preposicional *ištu šeš-ia* es el siguiente: literalmente “desde mi hermano”, indicando procedencia. En castellano podríamos traducirlo como “de (la mano/casa de) mi hermano”.

8.1.4. Como hemos estudiado hasta el momento: la expresión empleada en el texto prohíbe que nadie se case con la viuda del rey ʿAr-Ḥalba, la cual se encontraría a cargo del hermano del rey. En nuestra opinión, aun así este texto no alude a la práctica del levirato. ¿Cómo entender entonces la situación? Varios elementos acerca del contexto político de Ugarit y de la dinastía ugarita contribuye a esclarecer el texto. (a) ʿAr-Ḥalba es el único rey de Ugarit al que no sucede un hijo en el trono, ya que no se atestigua que tuviera descendencia;<sup>535</sup> en este caso, ʿAr-Ḥalba es sucedido por su hermano Niqmepaʿ. No sabemos si el primogénito y heredero al trono de Niqmaddu II era ʿAr-Ḥalba o Niqmepaʿ. Pero sí sabemos que primero reinó ʿAr-Ḥalba, y tras la revuelta contra el poder hitita, subió al poder Niqmepaʿ, gracias al apoyo del emperador hitita Muršili II. (b) ʿAr-Ḥalba no tiene un nombre semítico, como el resto de los reyes de Ugarit, sino hurrita.<sup>536</sup> (c) Su reinado sólo dura dos

<sup>532</sup> Según SAU p. 458, n. 183, en Ugarit sólo existe un caso más, aparte del presente RS 16.144:7, en el que la preposición *ištu* posee un valor partitivo: el documento jurídico RS 15.138+:14. Sin embargo, se debe contextualizar este caso; el texto dice: “nadie, de entre los hijos de Sigi(nu) (ni) de entre los hermanos de Sinarā(nu), tendrá derecho” (ll. 12-15; *ma-am-ma-an išt-u šà-bi dumu<sup>mes</sup> m<sup>si</sup>-gi išt-u šeš<sup>mes</sup>-šu ša m<sup>si</sup>-na-ra nu tuku la i-šu-ni<sub>7</sub>*). Se observa que la primera preposición *ištu* está seguida del término *libbi*; por lo tanto, es probable que se deba entender la segunda preposición *ištu* como la primera, es decir, *ištu libbi*: ya que existía el primer término *libbi*, el escriba habría omitido el segundo. En Ugarit el sentido partitivo se puede notar con otras expresiones aparte de *ištu libbi*, como *ina libbi* (RS 16.252:19). Sin embargo, nunca con la preposición *ištu* aislada. En los archivos de la zona y/o época de Ugarit ocurre algo parecido. Por ejemplo, la expresión *ištu libbi* también es la usualmente empleada en Emar (AE pp. 481-482) y en asirio (MAYER, W., *Untersuchungen zur Grammatik des Mittelassyrischen*, Neukirchen-Vluyn [1971] §86 10 b)a’) para notar el sentido partitivo, y en Alalāḫ IV la preposición *ištu* nunca tiene sentido partitivo (AA p. 40). Por tanto, en Ugarit la preposición *ištu* debe estar acompañada del término *libbi* para tener sentido partitivo. Es decir, es improbable que la preposición *ištu* de RS 16.144:7 posea sentido partitivo.

<sup>533</sup> En comunicación personal a CARDASCIA, G., “Adoption matrimoniale et lévirat dans le droit d’Ugarit”, p. 121, n. 5.

<sup>534</sup> LAPO 20 p. 288.

<sup>535</sup> LIVERANI, M., “Ugarit. II. Histoire”, *SDB* 9 (1979), col. 1306.

<sup>536</sup> NOUGAYROL, J., PRU 3 p. 57; RAINEY, A. F., *The Social Stratification of Ugarit*, pp. 11, 246; PTU p. 230; ARNAUD, D., “Prolégomènes à la rédaction d’une histoire”, p. 167; WILHELM, G., “Namen, Namengebung. D.”, p. 123. El resto de los reyes históricos ugaritas poseen nombres semíticos noroccidentales (TROPPEL, J., “Ugarit”, CANCIK, H., SCHNEIDER, H. (eds.), *Der Neue Pauly*, vol. 12/1, Stuttgart-Weimar [2002], p. 967). LIVERANI, M., “L’élément hurrite dans la Syrie du Nord (c. 1350-1200)”, *RHA* 36 (1978), p. 152, piensa que, según este hecho, ʿAr-Ḥalba no sería el legítimo

años, ca. 1315-1313 a. C. (d) Al parecer, es posible que ʾAr-Ḥalba se aliase con Tette, rey de Nuḥḥaše, en una revuelta contra el dominio hitita, y a favor del poder egipcio.<sup>537</sup> (f) ʾAr-Ḥalba es el único rey que no se encuentra en las listas de reyes divinizados de Ugarit.<sup>538</sup> (g) ʿKubaba, la reina acerca de la que se impone la obligación de RS 16.144, sólo aparece en este documento.

Además de estos apuntes históricos, sabemos que en ocasiones la posesión de la(s) esposa(s) del rey depuesto eran base de legitimidad de la nueva dinastía.<sup>539</sup> De hecho, las desviaciones de la norma sucesiva a veces se debían a la ambición de la reina por colocar a su hijo en el trono y convertirse así en “reina madre”.<sup>540</sup> Por tanto, el posible matrimonio de la viuda de ʾAr-Ḥalba podría estar en relación con la búsqueda de legitimidad real.<sup>541</sup>

Varios autores tuvieron en cuenta todos estos elementos. Sin embargo, siguen considerando que el deber del hermano del rey es casarse con la viuda del mismo. Nougayrol al año siguiente de publicar el documento propuso la siguiente reconstrucción.<sup>542</sup> ʾAr-Ḥalba se decide por una política egipcio-hurrita, la imperante hasta las victorias del emperador hitita Šuppiluliuma. Prueba de esta decisión es la elección del rey de un nombre hurrita, ʾAr-Ḥalba. En la revuelta de Tette de Nuḥḥaše contra el poder hitita es posible que Ugarit apoyase a los insurrectos. En cualquier caso, su hermano Niqmepaʿ se haría con el trono de Ugarit, con el apoyo de los hititas. Es entonces cuando se redactaría el documento RS 16.144, en el que se declara que la esposa de ʾAr-Ḥalba, en caso de muerte del rey, fuera para su hermano (es decir, Niqmepaʿ). Nougayrol señala, por tanto, que RS 16.144 sería un documento apócrifo, redactado en época del reinado de Niqmepaʿ, para legitimar su ascenso al trono. Esta legitimación tiene como base la unión del nuevo rey con la viuda del anterior.

Por su parte Cardascia señala que esta reconstrucción es probable pero no segura.<sup>543</sup> Tal vez el documento fuese redactado en época de ʾAr-Ḥalba, favoreciendo a su hermano Niqmepaʿ, quien más adelante lideraría una revuelta contra él. Según este autor, el texto RS 16.144 no es la última voluntad del rey ʾAr-Ḥalba: “c’est une imprécation dirigée contre tout individu qui espérerait légitimer son usurpation en s’unissant à la veuve du feu roi”. El matrimonio del hermano del rey ʾAr-Ḥalba, es decir, Niqmepaʿ, sería un acto político en el que no habría levirato, tal como se entiende habitualmente el levirato (§ 8.1.1).

8.1.5. Estas interpretaciones suponen la obligación de Niqmepaʿ de casarse con la viuda del rey ʾAr-Ḥalba, en caso de que este último muriese. Nosotros creemos que no hay razón para pensar que el hermano de ʾAr-Ḥalba, Niqmepaʿ, se tuviera que casar con la viuda, ʿKubaba, en caso de muerte del rey. Lo único que se declara en RS 16.144 es que la viuda estará a cargo del hermano del rey. Este cuidado respondería a que, en ocasiones, la unión con la reina de un rey anterior atribuye legitimidad

heredero al trono; mientras que KLENGEL, H., *Syria 3000 to 300 B.C. A Handbook of Political History*, Berlin (1992), p. 143, señala que el fenómeno no tendría especial importancia.

<sup>537</sup> NOUGAYROL, J., PRU 3 p. 57; KITCHEN, K. A., *Suppiluliuma and the Amarna Pharaohs*, Liverpool (1962), p. 37; LIVERANI, M., *Storia di Ugarit nell’età degli archivi politici*, Roma (1962), pp. 58-61; LIVERANI, M., “Ugarit. II. Histoire”, col. 1306; KLENGEL, H., *Geschichte Syriens im 2. Jahrtausend v. u. Z.*, Berlin (1965-1970), vol. 1, p. 254; SINGER, I., “A Political History of Ugarit”, p. 637)

<sup>538</sup> ARNAUD, D., “Prolégomènes à la rédaction d’une histoire”, p. 167.

<sup>539</sup> TSEVAT, M., “Marriage and Monarchial Legitimacy”, pp. 242-243.

<sup>540</sup> BEN-BARAK, Z., “Succession to the Throne in Israel and in Assyria”, *OLP* 17 (1986), p. 100; HARRIS, R., *Gender and Aging in Mesopotamia. The Gilgamesh Epic and other Ancient Literature*, Norman (2000), p. 112.

<sup>541</sup> BOYER, G., PRU 3 p. 300.

<sup>542</sup> NOUGAYROL, J., PRU 4 p. 57.

<sup>543</sup> CARDASCIA, G., “Adoption matrimoniale et lévirat dans le droit d’Ugarit”, pp. 124-125.

al nuevo monarca. Como ʾAr-Ḥalba no tenía descendencia, había que regular el destino de su viuda de manera especialmente cuidadosa. Por tanto, podríamos pensar que, aunque se cumplieran los presupuesto señalados por Nougayrol (revuelta contra Muršili II y reinado de Niqmepa<sup>6</sup>), no se alude en ningún momento a la práctica del levirato.

8.1.6. Por otro lado, en los textos épicos y míticos de Ugarit, redactados en lengua ugarítica, aparece el término *ybmt*, que los diccionarios traducen como “cuñada-viuda del hermano”.<sup>544</sup> El término *ybmt*, que aparece en ocho ocasiones,<sup>545</sup> siempre forma parte del sintagma *ybmt limm* como epíteto de la diosa ʿAnatu. La interpretación del sintagma no está clara, ya que es dudoso el sentido tanto de *ybmt* como de *limm*.<sup>546</sup> La existencia de un término *ybmt* con el sentido de “cuñada-viuda del hermano” parecería indicar que en Ugarit existiría el levirato.<sup>547</sup> Sin embargo, conocemos términos que se emplean con diferente significado en textos literarios y textos jurídicos;<sup>548</sup> éste podría ser el caso también aquí.

8.1.7. Por último, ni en Emar, Ekalte o Alalaḥ se atestigua la práctica del levirato de manera particular.<sup>549</sup> Este hecho, unido a la probable inexistencia de referencias al levirato en RS 16.144 (Ugarit), haría pensar que en la Siria del Bronce Final no se practicaba dicha costumbre.

## 8.2. Sororato y muerte de la esposa

8.2.1. Cuando la esposa muere, el marido tiene dos posibilidades: permanecer viudo o volver a casarse. La documentación no contempla casos en los que el marido permanece viudo. Sí se registran, en cambio, previsiones de que el marido tome una nueva esposa. Estas previsiones se encuentran sólo (y no siempre) en las cláusulas de determinados tipos de matrimonios emariotas. Los casos se pueden dividir en dos: aquellos que prevén el matrimonio entre el viudo y la hermana de la esposa muerta, y aquellos que prevén el matrimonio del viudo con otra mujer, sin especificar quién será dicha mujer.

8.2.2. En el primer caso nos encontramos ante la práctica del sororato. Se conoce como sororato al matrimonio entre un hombre, cuya esposa ha muerto, y la hermana de dicha mujer. El sororato está atestiguado en las cláusulas de cuatro matrimonios de Emar.<sup>550</sup> Las expresiones son las siguientes:

E6 124:7-9; “si N[P]F<sub>1</sub> muere, que (NP) tome como esposa a mi segunda hija, N[P]F<sub>2</sub>” (*šum-ma* N[P]F<sub>1</sub> ba.úš N[P]F<sub>2</sub> dumu.mí-ia ša-ni-ti a-na dam-ti-šu lil-qè).

TBR 40:18-19; “[s]i NPF<sub>1</sub> muere, NPF<sub>2</sub> será aportada<sup>551</sup> a cambio (lit. “como segunda”)” (*šú*)m-ma NPF<sub>1</sub> ba.úš NPF<sub>2</sub> nin-ši a-na tar<sup>1</sup>-te-nu-ti tum).

TBR 72:24-25; “si [mi hija] NPF muere, que (NP) tome a cualquiera [que que]de de entre mis hijas” (*šum-ma* NPF [dumu.mí-ia] ba.úš a-ia-tu-[mí]-ia i-na lib-bi dumu.mí<sup>meš</sup>-ia [ša ir-ti]-ih lil-qè).

TBR 75:13<sup>1</sup>-14<sup>1</sup>; “si mi hija NPF muere, le haré casarse (a NP) con (mi) segunda hija” (*šúm-ma* NPF dumu.mí-ia ba.úš dumu.mí ša-ni-ta>-ma ú-ša-ḥa-az-šu).

<sup>544</sup> DUL p. 951.

<sup>545</sup> Véase para un elenco de estos casos CUW 2323.

<sup>546</sup> Véanse las diferentes interpretaciones en DEL OLMO, G., *Mitos y leyendas de Canaán*, p. 557.

<sup>547</sup> Véanse BURROWS, M., “The Ancient Oriental Background of Hebrew Levirate Marriage”, *BASOR* 77 (1940), pp. 6-7; MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, pp. 304-307.

<sup>548</sup> Como, por ejemplo, tiene lugar entre el término acadio *terḫatu* y el ugarítico *trḫ* (§ 4.3.3.1.2).

<sup>549</sup> En Emar y en Ekalte en ocasiones se prohíbe a una mujer unirse a un miembro extraño al grupo familiar tras quedar viuda (§ 7-4.1.5.1).

<sup>550</sup> E6 124; TBR 40, 72, 75. Véase LIMET, H., “Les femmes et le patrimoine”, pp. 9-10.

<sup>551</sup> Seguimos a ARNAUD, D., *Textes syriens de l'âge du Bronze Récent*, p. 77, quien interpreta el logograma TUM como una grafía fonética por TŪM, logograma que representa el verbo acadio *wabālu*.

Tres de estos matrimonios son del Grupo 2b, es decir, adopción con matrimonio.<sup>552</sup> En otro caso (E6 124) contiene las disposiciones de una sacerdotisa *qadištu*, quien se casa con un hombre y además le entrega en matrimonio también a su hija (de ella). Es decir, en los cuatro casos el guardián de la novia (el padre o la madre) prevé que ésta muera; entonces, el propio guardián entregará en matrimonio otra de las mujeres a su cargo al viudo. Se observa por tanto que: (a) la principal intención del guardián es que el recién casado se integre en la familia, no tanto casar a una hija concreta; (b) las hijas son utilizadas para dicho fin; (c) estas hijas no poseen ninguna capacidad de decisión.

8.2.3. En otros dos casos de Emar se dispone que si la esposa muere, el guardián de la mujer muerta facilitará al marido otra mujer para que se case; pero en estos casos no se especifica que se trate de otra hija.<sup>553</sup> Estos casos también son matrimonios de Grupo 2b, donde el guardián de la novia ha adoptado previamente al novio. Las expresiones son:

RAI 47/1:13-14; “si NPF muere, NP<sub>1</sub> hará tomar a su hijo NP<sub>2</sub> otra esposa” (*šúm-ma* NPF *dumu.mí-ia* ba.úš NP<sub>1</sub> NP<sub>2</sub> *dumu-šú dam-ta<sub>5</sub> ú-ša-ḥa-az*).

ZA 90/7:23-24; “si NPF muere, NP<sub>1</sub> hará tomar a su hijo NP<sub>2</sub> otra esposa” (*šúm-ma* NPF *dumu.mí-ia* ba.úš NP<sub>1</sub> NP<sub>2</sub> *dumu-šú dam-ta<sub>5</sub> ú-ša-ḥa-az*).

En ninguno de los dos casos se mencionan otras hijas que el guardián pueda entregar a su adoptado.<sup>554</sup> Por lo tanto, podríamos pensar que si no se establece que, en caso de muerte de la hija, el padre le entregará al viudo otra hija, significa que el guardián no tenía otras hijas.

8.2.4. Estos datos llevan a pensar lo siguiente. En todos los casos estudiados hay un guardián, quien debe encargarse de mantener la estructura de la familia. Por esta razón se acometen matrimonios de Grupo 2b, en los que el novio es adoptado previamente por el padre de la novia. De esta manera se logra, entre otras cosas, que el patrimonio familiar no se disperse, no tengan lugar las transferencias matrimoniales, etc. Esta es la razón por la que es tan importante que, si muere la esposa, el padre de la misma provea al viudo de una nueva esposa. Esta nueva esposa preferiblemente provendrá de la misma familia, es decir, será la hermana de la mujer muerta. Si no es posible porque el guardián no tiene más hijas, entonces éste deberá ocuparse de conseguirle al viudo una nueva esposa. El guardián en este último caso debería adoptar a una mujer en calidad de hija, comprar una esclava y tal vez liberarla, conseguir una *kallūtu*, etc.

<sup>552</sup> TBR 40, 72, 75.

<sup>553</sup> RAI 47/1; ZA 90/7. En otro matrimonio del Grupo 2b, TBR 73, se dispone que si la esposa muere el marido es libre de tomar a otra mujer. En este caso no se especifica que esta segunda esposa sea la hermana de la primera, ni que serán los padres de la primera quienes le proporcionarán la nueva mujer: “si NPF muere, que (NP) se case con otra mujer” (TBR 73:19-20; *šum-ma* NPF ba.úš *dam-ta<sub>5</sub> ša-ni-tam-ma li-ša-ḥi-iz'-šu'*). Quizá nos hallamos ante el mismo caso que RAI 47/1 y ZA 90/7, pero las expresiones son diferentes: en los dos últimos se indica expresamente que el padre de la mujer entregará otra esposa al marido.

<sup>554</sup> En RAI 47/1 aparece otra hija, pero no es hija del guardián sino de su nueva esposa <sup>1</sup>Ba<sup>1</sup>la-kimī. Además el propio guardián, en este mismo documento, se casa con dicha hija de <sup>1</sup>Ba<sup>1</sup>la-kimī. El guardián no la ha adoptado, como se hace a veces con los hijos del nuevo cónyuge (E6 30, BL 3, Hir 29, otro caso que aparece en RAI 47/1), por lo que en principio no podría disponer de ella.

## 9. DIVORCIO

### 9.1. Introducción y fuentes

9.1.1. El divorcio es un proceso jurídico mediante el cual un matrimonio se separa legalmente. Se trataba de un acto unilateral, generalmente llevado a cabo a iniciativa del marido, y que tenía restricciones: el esposo no siempre se podía divorciar de la esposa, y dependiendo de las causas del divorcio las consecuencias eran diferentes. Como en el caso del matrimonio, no sabemos con certeza si todos los casos de divorcio se registraban por escrito; nos encontramos por tanto con la dificultad de interpretación del registro que nos ha llegado.

9.1.2. Las fuentes que nos aportan información sobre el divorcio en la Siria del Bronce Final son de naturaleza diversa. Los documentos que se van a emplear son de tres tipos: jurídicos, correspondencia y textos literarios.

9.1.2.1. En la Siria del Bronce Final hay cuarenta y cuatro documentos jurídicos que aluden al divorcio.<sup>555</sup> La naturaleza de estos documentos se resumen en el siguiente esquema:

Tipo de documento jurídico	Archivo			
	Emar	Ekalte	Ugarit	Alalah
Acto jurídico internacional (12) <sup>556</sup>	---	---	RS 16.270, 17.82, 17.159, 17.228, 17.348, 17.372A+, 17.396, 17.450A, 17.459, 18.6+, 1957.1; Sem 41-42	---
Testamento (con adopción del esposo por parte de NP) (10)	E6 213; TBR 43, 46, 72, 75; RE 25, 88; AuOr 5/14; SMEA 30/9; RAI 47/1	---	---	---
Contrato de adopción (6)	E6 29; TBR 39, 40; RE 82	MBQ-II 37, 38	---	---
Contrato matrimonial (5)	E6 124; RE 6, 61	---	---	AIT 92, 94
Donación real (2)	---	---	RS 16.141, 16.143	---
Proceso legal o veredicto (2)	TBR 30	---	---	AIT 17
Donación privada (1)	TBR 29	---	---	---
Testamento simple (1)	E6 30	---	---	---
Acta de divorcio (1)	---	MBQ-II 40	---	---
Acta de liberación de esclavo (1)	---	MBQ-II 39	---	---
Contrato de préstamo (1)	TBR 27	---	---	---
Acta de devolución de deuda (1)	TBR 28	---	---	---
Contrato de anticresis (1)	E6 16	---	---	---

<sup>555</sup> Estos documentos se reparten por archivos de la siguiente manera: Emar (23): E6 16, 29, 30, 124, 213; TBR 27, 28, 29, 30, 39, 40, 43, 46, 72, 75; RE 6, 25, 61, 82, 88; AuOr 5/14; SMEA 30/9; RAI 47/1; Ekalte (4): MBQ-II 37, 38, 39, 40; Ugarit (14): RS 16.141, 16.143, 16.270, 17.82, 17.159, 17.228, 17.348, 17.396, 17.450A, 17.459, 17.372A+, 18.6+, 1957.1, Sem 41-42; Alalah (3): AIT 17, 92, 94.

<sup>556</sup> Este grupo está formado por tratados y otros documentos de carácter internacional, todos ellos provenientes de Ugarit; no por cartas internacionales, que se mencionan bajo el epígrafe "correspondencia". Las características de estos documentos se pormenorizarán al hablar de los conjuntos documentales de Ugarit (§ 9.2.4).

Todos estos documentos jurídicos hacen referencia, de un modo u otro, al divorcio, pero no todos contienen divorcios. Entre estos documentos jurídicos se pueden distinguir actos de divorcio y cláusulas relativas al divorcio.

9.1.2.1.1. En cuatro de estos documentos aparece el acto de divorcio, es decir, la declaración de separación, de acuerdo con la ley, de un matrimonio.<sup>557</sup> El acto o declaración de divorcio se puede insertar en varios tipos de documento jurídico. Las actas de divorcio son, en principio, los documentos jurídicos idóneos para que se plasme el acto de divorcio. Pero de estos cuatro casos de declaración de divorcio, sólo uno (MBQ-II 40) constituye un acto de divorcio.

El acto de divorcio reúne dos características. Por un lado es un acto jurídico que certifica la ruptura de un matrimonio. Por otro el acto del divorcio se expresa por medio de una fórmula o por el propio contexto. En el caso de que se emplee una expresión, se utiliza el verbo *ezēbu*, “abandonar, separarse, divorciarse”.<sup>558</sup> Se trata del término técnico para expresar el divorcio.<sup>559</sup> En otras actas de divorcio no aparece una expresión explícita, sino que el propio contexto expresa el acto jurídico del divorcio.<sup>560</sup>

9.1.2.1.2. Algunas de las cláusulas matrimoniales también aluden a un eventual divorcio de la pareja. En este sentido, hay dos tipos de cláusulas en los matrimonios: las que regulan la relación entre esposos y las que regulan la relación entre el esposo y el guardián de la esposa. En cuanto a las cláusulas que regulan la relación entre los esposos, se recogen en nueve documentos jurídicos que contienen matrimonios.<sup>561</sup> Este tipo de cláusulas poseen dos partes: prótasis y apódosis. La apódosis constituye la consecuencia, que se estudia más adelante. Lo que caracteriza estas cláusulas es la prótasis, es decir, la condición que debe existir para que tenga lugar la apódosis. La expresión de la prótasis más utilizada es: “si NPE / NPEF dice a NPEF / NPE: ‘tú no eres mi esposa / esposo’...” (*šumma* NPE / NPEF *ana (pani)* NPEF / NPE *iqabbi mā ul aššati-ia atti-mi / muti-ia atta-mi...*). En segundo lugar, encontramos las cláusulas que regulan la relación entre el esposo y el guardián de la esposa (generalmente el padre o la madre de ella). Este tipo de cláusulas se encuentran en los matrimonios del Grupo 2b, en los que el guardián de la novia adopta al futuro esposo de la misma. En ocasiones, la ruptura del esposo con los suegros implica también el divorcio. Las cláusulas de este tipo aparecen en diecisiete documentos de Emar y Ekalte, que son los archivos donde encontramos

<sup>557</sup> TBR 28 (Emar); MBQ-II 40 (Ekalte); RS 16.143, 17.159 (Ugarit).

<sup>558</sup> CAD E pp. 416-417, *ezēbu* 1a1'; AHw p. 267, *ezēbu(m)* 3. En las cláusulas aparece otro verbo, *wašāru*, “abandonar”; véanse AHw p. 1485, *wašāru* 6b; CDA p. 436, *wašāru* 5.

<sup>559</sup> Véase WESTBROOK, R., *Old Babylonian Marriage Law*, pp. 20-23. Las expresiones que aparecen en la Siria del Bronce Final son dos: MBQ-II 40:25-27; “ahora Ir'ibu se ha separado de su padre, su madre (y) su esposa” (*i-na-an-na m'ir-i-bu a-ba-šu um-ma-šu dam-šú i-zi-ib*); y RS 17.159:8-10; “Ammitamru, rey de Ugarit, se divorció de la hija de Pendi-denni” (*m'a-mis-tam-ri lugal kur-ú-ga-ri-it dumu.mí zag.šeš e-te-zi-ib-ši*).

<sup>560</sup> A lo largo de este apartado se estudiarán los textos en su conjunto; por el momento, basta con el siguiente eslo siguiente apuntes. TBR 28: una mujer entrega una serie de bienes a su esposo y señala que tome la mano de su hijo y vaya donde quiera. RS 16.143: un hombre declara que la madre de su hijo ha tomado sus bienes y se ha marchado.

<sup>561</sup> Emar (5): E6 124; TBR 75; RE 6, 61; SMEA 30/9; Ekalte (1): MBQ-II 40; Ugarit (1): RS 16.141; Alalaḥ (2): AIT 92, 94. ¿Se cumplía lo estipulado en estas cláusulas? De acuerdo con el documento de Ekalte MBQ-II 40 parece que sí. Este texto está formado por dos partes: la exposición de que se ha celebrado un matrimonio con adopción, y la declaración de las cláusulas (ll. 1-17); y el acto de divorcio (ll. 18-22). La prótasis de una de las cláusulas de la primera parte decía: “si Ir'ibu (=NPE) se separa de su padre, de su madre y de su esposa, no tendrá derecho respecto a su esposa, hijos ni a nada” (MBQ-II 40:14-17; ll. 14-16; *sum-ma m'ir-i-bu a-ba-šu ù mí.um-ma-šu dam-šú i-zi-ib i-na dam-šu dumu mes-šu mi-im-me-e ú-ul i-šu-ú*). En la segunda parte del documento, el acto de divorcio, se declara que el esposo ha rechazado a su esposa, a su padre y a su madre (adoptivos), y que se ha cumplido la apódosis expuesta en la primera parte del documento. Por tanto, parece que se cumplían las cláusulas expuestas en los matrimonios.



matrimonios del Grupo 2b (§ 3-2.3.3).<sup>562</sup> Las consecuencias que aparecen en la apódosis se estudian más adelante, pero por lo general consisten en la pérdida de derechos del esposo sobre su mujer e hijos, y en ocasiones el pago de una cantidad de dinero (generalmente sesenta siclos de plata).

9.1.2.2. Otra fuente de información es la correspondencia. Hay cuatro cartas en Ugarit que hacen referencia al divorcio.<sup>563</sup> Estas cartas se insertan en conjuntos documentales más amplios, que se estudian adelante. Obsérvese que todas estas cartas poseen carácter internacional.

9.1.2.3. La última fuente de información son los textos literarios.<sup>564</sup> Un ejemplo es RS 2.3+ (1.14), donde se señala que Kirtu “tomó a una esposa, pero se marchó”<sup>565</sup> (RS 2.3+:I:14; *att . trḥ . wtb<sup>c</sup>t*). Esta primera parte del cuento de Kirtu narra sus desgracias: todo lo que Kirtu consigue más adelante se esfuma. El texto por tanto se podría interpretar de tres maneras: que la esposa se separó de él,<sup>566</sup> que murió<sup>567</sup> o que se rebeló contra el marido.<sup>568</sup>

## 9.2. Conjuntos de documentos

Hay ocasiones en las que el divorcio no aparece representado por un acta de divorcio ni por cláusulas en documentos jurídicos. Pero por medio de la contrastación de un conjunto de documentos se puede saber que ha existido un divorcio. Conviene destacar cuatro conjuntos de documentos: el de <sup>f</sup>Ba<sup>c</sup>la-kīmī (Emar), el de <sup>f</sup>Dagān-lā<sup>i</sup> y <sup>f</sup>Ummī-ba<sup>c</sup>la (Ekalte), el de <sup>c</sup>Abdu (Ugarit), y el del rey <sup>c</sup>Ammiṭtamru II (Ugarit).

### 9.2.1. Conjunto de <sup>f</sup>Ba<sup>c</sup>la-kīmī (Emar)

Se trata de dos documentos (TBR 28 y 29) en los que aparecen varios procesos jurídicos, todos ellos acometidos por <sup>f</sup>Ba<sup>c</sup>la-kīmī.<sup>569</sup> En TBR 28, un testamento, <sup>f</sup>Ba<sup>c</sup>la-kīmī aparece casada con Milkī-Dagān. En este documento se efectúan tres declaraciones: un tal Iakmū-Dagān se ha endeudado, y <sup>ʾ</sup>Abi-li<sup>ʾ</sup>mu paga esta deuda a cambio de dos casas del primero (ll. 1-8); <sup>f</sup>Ba<sup>c</sup>la-kīmī establece a su madre como padre y madre, y regula las relaciones con su nieto (el hijo de <sup>f</sup>Ba<sup>c</sup>la-kīmī) (ll. 9-17); acto de divorcio entre <sup>f</sup>Ba<sup>c</sup>la-kīmī y Milkī-Dagān. Esta parte dice:

<sup>562</sup> E6 16, 29, 30, 213; TBR 39, 40, 43, 46, 72, 75; RE 6, 25, 88; AuOr 5/14; SMEA 30/9; RAI 47/1; MBQ-II 40. Además, también aparece en RE 82, un contrato de adopción en el que se hace referencia a un matrimonio de Grupo 2b realizado con anterioridad.

<sup>563</sup> RS 17.82, 17.116, 17.318+, 34.124 (2.72).

<sup>564</sup> Según los textos literarios, cuando una mujer se convertía en esposa lo hacía “para siempre” (RS 2.2 [1.23]:43, 49; *w<sup>c</sup>lmh*). Es decir, no se recoge que un matrimonio pueda terminarse por medio del divorcio.

<sup>565</sup> 3fs del verbo *tb<sup>c</sup>*, “marcharse” (DUL pp. 857-858).

<sup>566</sup> El sentido más usual del verbo *tb<sup>c</sup>* es “abandonar” (DUL p. 857 *tb<sup>c</sup>* 1).

<sup>567</sup> En ocasiones se emplea el verbo *tb<sup>c</sup>* como un eufemismo de “morir” (DUL p. 857, *tb<sup>c</sup>* 2). Algunos autores creen que éste es el sentido que tiene el verbo en este pasaje; véase el resumen bibliográfico expuesto en DIETRICH, M., LORETZ, O., “Keret, der leidende ‘König der Gerechtigkeit’”, p. 149.

<sup>568</sup> Es la idea de DE MOOR, J. C., SPRONK, K., “Problematic Passages in the Legend of Kirtu (I)”, *UF* 14 (1982), pp. 155-156; DE MOOR, J. C., *An Anthology of Religious Texts*, p. 192; MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, pp. 137, 180, 708.

<sup>569</sup> Arnaud publicó los textos TBR 27-30 como un dossier de documentos, que llamó “le dossier de Bala-kimī”; es decir, pensaba que todas las <sup>f</sup>Ba<sup>c</sup>la-kīmī que aparecen en estos cuatro textos son la misma persona. Sin embargo, el estudio prosopográfico que se deriva de la lista aportada por Pruzsinszki (PTE-CD pp. 180-181) sólo permite asimilar a las <sup>f</sup>Ba<sup>c</sup>la-kīmī que aparecen en TBR 28 y 29.

## TBR 28

(18) <sup>fd</sup>iskur-ki-mi a-kán-na iq-bi<sup>2</sup> ma-a a-nu-ma (19) 1 túg 1 šen zabar 3 me ki.lá.bi 10 gín kù.babbar<sup>mes</sup> (20) na-qa-bu zabar a-gu-ri-in-nu zabar (21) ú-nu-te<sup>mes</sup> an-nu-ti a-na <sup>m</sup>mil-ki-<sup>d</sup>kur lú mu-ti-ia (22) at-ta-din šu <sup>m<sup>2d</sup></sup>iskur-ma-lik <dumu>-šú li-iš-ba-at-ma (23) a-šar šà<sup>2</sup>-šú lil-li-ik

(18-22) <sup>f</sup>Ba<sup>l</sup>la-kīmī así ha dicho: “he aquí que un vestido, un caldero de bronce que pesa 300 (siclos), 10 siclos de plata, un martillo de bronce, un *angurinnu*<sup>570</sup> de bronce, estas cosas las he entregado a mi esposo Milkī-Dagān; (22-23) que él tome la mano de su <hijo> Ba<sup>l</sup>-mālik y que vaya donde quiera.”

Por su parte, en TBR 29, una donación privada en la que Ba<sup>l</sup>la-kīmī entrega a su hijo unas propiedades, la mujer aparece casada con otro hombre, <sup>ʾ</sup>Abī-li<sup>ʾ</sup>mu. Este <sup>ʾ</sup>Abī-li<sup>ʾ</sup>mu parece ser la persona que ha redimido una deuda en TBR 28; si no fuera así, no se entiende que en TBR 28 se hubiera aludido a este acto. ¿Cuál es el proceso que se ha seguido? Parece que <sup>f</sup>Ba<sup>l</sup>la-kīmī ha actuado según su propio interés. Por medio del mismo documento (TBR 28) dispone su propio divorcio con Milkī-Dagān, no sin antes proteger a su hijo, y especifica que su futuro marido <sup>ʾ</sup>Abī-li<sup>ʾ</sup>mu posee dos casas. Es decir, en el momento de realizar el documento TBR 28 <sup>f</sup>Ba<sup>l</sup>la-kīmī ya sabía que se iba a casar con <sup>ʾ</sup>Abī-li<sup>ʾ</sup>mu, lo que queda certificado por TBR 29.

9.2.2. Conjunto de <sup>f</sup>Dagān-lā<sup>ʾ</sup>i y <sup>f</sup>Ummī-ba<sup>l</sup>la (Ekalte)

En Ekalte existe un conjunto de tres documentos en los que hay al menos un divorcio.<sup>571</sup> En estos documentos aparecen dos mujeres, <sup>f</sup>Dagān-lā<sup>ʾ</sup>i y <sup>f</sup>Ummī-ba<sup>l</sup>la, cuya relación se muestra en la siguiente tabla:

	<sup>f</sup> Ummī-ba <sup>l</sup> la	<sup>f</sup> Dagān-lā <sup>ʾ</sup> i
<i>Padre</i>	Huzāzu (MBQ-II 37)	Rašap-lā <sup>ʾ</sup> i (MBQ-II 40)
<i>Esposo I</i>	Ir <sup>ʾ</sup> ibu (TMR-II 40), hijo de	Huzāzu (MBQ-II 37), padre de
	Kubilla <sup>f</sup> Dagān-lā <sup>ʾ</sup> i	<sup>f</sup> Ummī-ba <sup>l</sup> la
<i>Esposo II</i>	---	Kubilla (MBQ-II 40)
<i>Hijo</i>	---	Ir <sup>ʾ</sup> ibu (MBQ-II 40)

La correspondencia entre las dos mujeres seguiría el siguiente proceso. En primer lugar (MBQ-II 37), Huzāzu entregaría su hija <sup>f</sup>Ummī-ba<sup>l</sup>la a su *kallūtu*,<sup>572</sup> <sup>f</sup>Dagān-lā<sup>ʾ</sup>i, en calidad de madre y sin condiciones.<sup>573</sup> <sup>f</sup>Ummī-ba<sup>l</sup>la ha pasado por este acto a la familia de <sup>f</sup>Dagān-lā<sup>ʾ</sup>i, es decir, <sup>f</sup>Dagān-lā<sup>ʾ</sup>i es la madre adoptiva de <sup>f</sup>Ummī-ba<sup>l</sup>la. Posteriormente <sup>f</sup>Dagān-lā<sup>ʾ</sup>i se habría casado con otro hombre,

<sup>570</sup> Sobre este término, probablemente un tipo de herramienta, véase WSV p. 25.

<sup>571</sup> Los documentos son MBQ-II 37, 39 y 40. Mayer cree que la <sup>f</sup>Dagān-lā<sup>ʾ</sup>i que aparece en MBQ-II 38 es la misma que aparece en los otros tres documentos. Pero el padre de la <sup>f</sup>Dagān-lā<sup>ʾ</sup>i de MBQ-II 38:5 es Zinna, y no Rašap-lā<sup>ʾ</sup>i, como aparece en MBQ-II 40:10. Mayer soluciona este hecho diciendo a lo largo de la edición de textos de Ekalte que Rašap-lā<sup>ʾ</sup>i es un nombre femenino; pero el caso es que en ningún caso aparece con el determinativo de nombre personal femenino, y en Emar este nombre es claramente masculino (PTE-CD pp. 695-696). DÉMARE-LAFONT, S., “Droit Comparé dans les Sociétés du Proche-Orient ancien”, *ACF* 17 (2003), p. 22, sigue la idea de Mayer.

<sup>572</sup> Aunque en este texto no aparece que Huzāzu se casa con Dagān-lā<sup>ʾ</sup>i, y realmente la llama *kallūtu* (MBQ-II 37:5, mí.é.gi.a), MAYER, W., *Tall Mumbāqa-Ekalte – II*, p. 40, la considera como esposa puesto que en MBQ-II 38:4 <sup>ʾ</sup>Aḥī-raḥaḥ (adoptado por Huzāzu) la llama “madre”.

<sup>573</sup> MBQ-II 37:7-8, “(<sup>f</sup>Ummī-ba<sup>l</sup>la) viva o muerta es de <sup>f</sup>Dagān-lā<sup>ʾ</sup>i” (*lu-ú ta-am-tu-ut ù lu-ú tīl.la ša<sup>fd</sup> da-gan-la-i*). No está claro en el conjunto de textos, pero es posible que <sup>f</sup>Ummī-ba<sup>l</sup>la quedase en un estado de sevidumbre respecto a <sup>f</sup>Dagān-lā<sup>ʾ</sup>i, ya que en un texto posterior, MBQ-II 39, el hermano de <sup>f</sup>Ummī-ba<sup>l</sup>la la libera, como si hubiera sido hecha esclava.

Kubilla, ya que en MBQ-II 40 ambos entregan su hija <sup>f</sup>Ummī-ba‘la en matrimonio a su hijo adoptado, Ir‘ibu. En la segunda parte de MBQ-II 40 se da a conocer el divorcio entre Ir‘ibu y <sup>f</sup>Ummī-ba‘la.<sup>574</sup>

### 9.2.3. Conjunto de ‘Abdu (Ugarit)

‘Abdu es un personaje conocido en Ugarit, de acuerdo con un conjunto de documentos.<sup>575</sup> Parece tratarse de un personaje importante durante los reinados de ‘Ar-Ḥalba y Niqmepa‘, y ostenta el título de *maryannu* real.<sup>576</sup> A él pertenece la donación real RS 16.143, que contiene su divorcio y que más adelante estudiaremos. Aquí interesa destacar que se le conocen tres esposas a ‘Abdu:<sup>577</sup>

RS 16.143: la “madre de Kalbu”, que no es mencionada por su nombre, y de la que se divorcia. De esta unión nace Kalbu.

RS 16.157: otra mujer que tampoco es mencionada por su nombre. De esta unión nace Aziru.

RS 16.250: <sup>f</sup>Ḥeyawa, una esclava a la que libera y con la que se casa. De esta unión nace Ilimilku.

Dado que ya existe un caso de divorcio (RS 16.143), podría ser que se divorciase en los otros dos casos.

### 9.2.4. Conjunto de ‘Ammitamru II (Ugarit)

9.2.4.1. En Ugarit se encontraron, en varias campañas, un conjunto de documentos que hacían referencia a un divorcio entre el rey de Ugarit ‘Ammitamru II y su esposa, una princesa de Amuru.<sup>578</sup> Uno de estos documentos (RS 17.159) constituye un acta de divorcio. El resto son documentos jurídicos internacionales relacionados con este divorcio, o bien cartas entre la partes involucradas en el proceso.

9.2.4.2. El conjunto de documentos nos ofrece una historia enrevesada. El orden podría ser el siguiente, tal como los ha interpretado Lackenbacher.<sup>579</sup> El primer texto es RS 17.159, el acta de repudio, que señala que la esposa de ‘Ammitamru ha cometido una falta grave y es expulsada del reino sin posibilidad de volver.<sup>580</sup> La declaración principal es: “‘Ammitamru, rey de Ugarit, se ha divorciado de la hija de Pendi-denni, para siempre” (RS 17.159:8-10; <sup>m</sup>a-mis-tam-ri lugal <sup>kur</sup>ú-ga-ri-it dumu.mí <sup>m</sup>zag.šeš e-te-zi-ib-ši). RS 17.159 se trata, por tanto, de un divorcio en toda regla. RS 17.396, que procede de la corte de Karkemiš, parece un documento complementario que aporta más datos acerca de la separación de bienes realizada. Se declara que los bienes que ha adquirido en Ugarit la hija de Pendi-denni son de ‘Ammitamru.

<sup>574</sup> Es difícil establecer en qué orden cronológico tiene lugar el texto jurídico MBQ-II 39. En este documento el hijo de Huḏazu (y por tanto hermano de <sup>f</sup>Ummī-ba‘la), Itūr-Dagān, libera a su hermana y regula las relaciones entre la misma y <sup>f</sup>Dagān-lā‘i.

<sup>575</sup> PRU 3 pp. 78-86.

<sup>576</sup> RS 16.239:17; véase REVIV, H., “Some Comments on the Maryannu”, *IEJ* 22 (1972), pp. 225-228.

<sup>577</sup> LIVERANI, M., “Ugarit. II. Histoire”, col. 1320; REVIV, H., “Some Comments on the Maryannu”, pp. 225-228.

<sup>578</sup> Quince documentos: RS 16.270, 17.82, 17.116, 17.159, 17.228, 17.318+, 17.348, 17.372A+, 17.396, 17.450A, 17.459, 18.6+, 34.124 (2.72), 1957.1; Sem 41-42. Véase la lista en ARNAUD, D., SALVINI, M., “Le divorce du roi Ammistamru d’Ougarit: un document redécouvert”, *Semitica* 41-42 (1991-1992), pp. 8-9; MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, pp. 663-664, n. 34.

<sup>579</sup> LAPO 20, pp. 109-116. Éste orden es aceptado por autores recientes, como FREU, J., *Histoire politique du Royaume d’Ugarit*, pp. 110-114. Véase el distinto orden que se propone en ARNAUD, D., SALVINI, M., “Le divorce du roi Ammistamru d’Ougarit”, pp. 8-9; MÁRQUEZ ROWE, I., “The King of Ugarit, his Wife, her Brother, and her Lovers”, *UF* 32 (2000), pp. 366-367.

<sup>580</sup> Una reciente traducción al castellano de este texto se encuentra en BERNABÉ, A., ÁLVAREZ PEDROSA, J. A., *Historia y leyes de los hititas. Textos del Reino Medio y del Imperio Nuevo*, Madrid (2004), pp. 280-281.

En los dos textos se denomina a la esposa de ‘Ammitamru como “la hija de Pendi-denni”. A partir de ahora el resto de documentos llama a esta mujer “la hija de la Gran Señora”. La historia de este divorcio continuaría con RS 16.270, un documento muy roto y que porta el sello dinástico y personal de ‘Ammitamru de Ugarit. Parece que Pendi-denni ya ha muerto, ya que su hijo Šauška-muwa, como rey de Amurru, envía mensajeros para tomar a su hermana. ‘Ammitamru pretendía volver a casarse con ella, pero los “hijos de Ugarit”,<sup>581</sup> probablemente consejeros reales, le recordaban la conducta reprobable de su esposa. Se indica que en lo sucesivo el futuro de la “hija de la Gran Señora” estará en manos de su hermano, el rey de Amurru, y ni ‘Ammitamru ni sus hijos podrán reclamarla.

El siguiente documento parece ser la carta RS 17.116, tal vez enviada por Šauška-muwa de Amurru al rey de Ugarit.<sup>582</sup> Éste probablemente<sup>583</sup> acepta que la “hija de la Gran Señora” ha cometido graves faltas, afectándole al propio Šauška-muwa. En ese caso, tal vez RS 1957.1 sea la respuesta a esta carta: Ini-Teššup de Karkemiš indica que ‘Ammitamru no ha guardado a la “hija de la Gran Señora”, sino que la ha reinstalado en otra ciudad.<sup>584</sup>

La situación se precipita sin que conozcamos la causa. En RS 18.6+ se insta al rey de Amurru a que no se oponga a las fuerzas que ‘Ammitamru enviará para “hacer desaparecer”<sup>585</sup> a la “hija de la Gran Señora”. Šauška-muwa cooperó, como lo atestiguan tres acuerdos con ‘Ammitamru (y que llevan su sello: RS 17.372A+, RS 17.228 y RS 17.318+), y devolvió a la princesa al rey de Ugarit. En RS 18.228 se declara que, a cambio de la entrega de la princesa, ‘Ammitamru entregó a Šauška-muwa mil cuatrocientos siclos de oro.<sup>586</sup> La “hija de la Gran Señora” resultó muerta.

Tudḥaliya IV de Ḫatti interviene finalmente para zanjar el contencioso. Por un lado, declara (RS 17.82) que ni Šauška-muwa ni los hijos de la “hija de la Gran Señora” podrían reclamar contra ‘Ammitamru de Ugarit. Por otro lado, RS 17.348, un documento muy fragmentado, parece constituir un documento paralelo, aunque algunos autores no están de acuerdo y prefieren vincularlo a otros conjuntos de documentos.<sup>587</sup> Probablemente se trate de un edicto del rey hitita relativo al problema sucesorio de Ugarit.

Resumiendo la historia, el rey ‘Ammitamru II de Ugarit repudia a su esposa, una princesa de Amurru, a causa de lo que parece una falta grave. Incluso se especifica que los bienes que ella ha adquirido en Ugarit deben volver al rey. El hermano de la princesa, el rey Šauška-muwa, envía emisarios para hacer que su hermana vuelva a Amurru, pero Ammitamtu presiona para eliminar a la princesa, quien al final parece ser ejecutada.

<sup>581</sup> RS 16.270:12, *dumu<sup>meš</sup> kur.uru<sup>u</sup> ú-ga-ri-it*.

<sup>582</sup> ARNAUD, D., SALVINI, M., “Le divorce du roi Ammistamru d’Ougarit”, pp. 9-10, proponen ubicar este documento al comienzo de todo el *corpus*.

<sup>583</sup> Sobre la discusión de los términos en los que se expresa el texto, véase LAPO 20 pp. 112-113.

<sup>584</sup> Sem 41-42, un documento muy fragmentado, parece ser la copia de RS 1957.1.

<sup>585</sup> RS 18.6+:5’, *hu-úl-lu-qi*. Esta intervención de Ugarit sobre Amurru no parece haber sido de naturaleza militar; véase D’ALFONSO, L., *Le procedure giudiziarie ittite in Siria (XIII sec. A.C.)*, Pavia (2005), p. 148.

<sup>586</sup> Pero en RS 17.372A+ se dice que son mil siclos de oro. Según DÉMARE-LAFONT, S., “Droit comparé dans les sociétés du Proche-Orient Ancien”, *ACF* 19 (2003-2004), p. 20, “le paiement évoqué dans certains textes pourrait avoir eu pour fonction d’êteindre la vengeance”.

<sup>587</sup> Para una valoración sobre los paralelismos de los textos, véase YARON, R., “A Royal Divorce at Ugarit”, *Or* 32 (1963), pp. 21-22.

### 9.3. Causas de divorcio

#### 9.3.1. Causas generales de divorcio en el Próximo Oriente Antiguo

En el Próximo Oriente Antiguo hay dos causas principales que dan lugar al divorcio: esterilidad y mal comportamiento de un cónyuge. Por un lado se halla la esterilidad, cuya culpa siempre recae sobre la esposa. Se trata de una falta particularmente grave en un mundo donde la descendencia (sobre todo masculina) implicaba la continuidad de la familia o clan.<sup>588</sup> La segunda razón que puede conducir al divorcio es el mal comportamiento de un cónyuge, traducido generalmente en la conducta ligera de la esposa.<sup>589</sup> El último grado en esta conducta ligera lo encontramos en el adulterio femenino, que comportaba generalmente la muerte.<sup>590</sup> El adulterio constituye una de las faltas más graves que puede cometer una mujer en el Próximo Oriente Antiguo, en parte por su componente ideológico.<sup>591</sup> Por último, a veces en los contratos no encontramos razón aparente o simplemente no se señala.

#### 9.3.2. Esterilidad de la esposa

En ninguno de los casos de divorcio de la Siria del Bronce Final se declara que la causa corresponda a la esterilidad de la esposa. Este hecho se observa bien en Alalakh, donde las cláusulas de los contratos matrimoniales prevén la posibilidad de que la esposa no pueda concebir hijos. (a) En el caso de AIT 91, el marido ya poseía dos esposas. Se declara: “si ninguna de las dos [concebe], entonces tomará una tercera esposa” (AIT 91:29-31; *šum-ma ki-la-li-ši-na-ma la [ú-la-dú] ù dam-tam ša-lu-uš-ta i-iḫ-ḫa-az*). (b) En AIT 92 se observa que si la esposa no concibe descendencia, el marido tomará otra esposa más (ya tenía dos): “si <sup>f</sup>Naidu no concibe un primer hijo, su hermano Iwaššura entregará una hija” (AIT 92:15-16; *um-ma <sup>mf</sup>na-i-du nu a tu dumu.mí šeš-šu <sup>m</sup>i-wa-aš-šu-ra i-na-an-di-in*). (c) En AIT 93 se señala que deben transcurrir siete años antes de que el marido pueda acceder a la poligamia a causa de la esterilidad de la esposa: “si en siete años no con[cibe], toma[rá] una segunda [es]posa ” (AIT 93:7-8; *šum-ma mu 7<sup>kám</sup> ú-ul ù-l[i-id]<sup>592</sup> ù da]m-tam ša-na-am i-li-q[è]*).<sup>593</sup> (d)

<sup>588</sup> Véase esta idea en STOL, M., *Birth in Babylonia and the Bible. Its Mediterranean Settings*, Groningen (2000), pp. 33-37. En los códigos legales el caso más representativo de esta causa se encuentra en LH 138.

<sup>589</sup> Donde mejor se puede apreciar el alcance de esta conducta ligera es en LH 141.

<sup>590</sup> Los estudios de LAFONT, S., *Femmes, Droit et Justice dans l'Antiquité orientale. Contribution à l'étude du droit pénal au Proche-Orient ancien*, Göttingen (1999), pp. 29-91, han matizado la idea tradicional de que las adúlteras siempre eran ejecutadas, al menos para Mesopotamia. En algunos casos sólo se penaba con el divorcio, aunque era más usual un castigo físico, como la mutilación.

<sup>591</sup> Véanse VAN DER TOORN, K., *Sin and Sanction in Israel and Mesopotamia. A Comparative Study*, Assen (1985), pp. 17-18; WESTBROOK, R., “Adultery in Ancient Near Eastern Law”, *RB* 97 (1990), p. 568; LAFONT, S., *Femmes, droit et justice*, pp. 30-33; MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, pp. 169-175; BERNABÉ, A., “La mujer en las leyes hititas”, en prensa (§ 2.7.6 del artículo). En los códigos legales aparecen diversas referencias a la pena por adulterio de la mujer. Por ejemplo LE 28, LH 129 y 143, LAM A 13-16 y 23, LHt 37, Lev 20:10 y Dt 22:22. Para un comentario general de estos textos, véase WESTBROOK, R., *Studies in Biblical and Cuneiform Law*, Paris (1988), p. 6.

<sup>592</sup> Nótese que generalmente el fonema /u/ cuando se representa gráficamente aislado se escribe ú, y no ù. En el caso de este verbo en concreto, en AIT 91:27 se escribe *ú-la-dú*.

<sup>593</sup> Obsérvese la cláusula inversa en otro contrato matrimonial de Alalakh: “[si] en siete años ella le entrega un hijo, [Tatu-Teššup no tomará] otra [es]posa” (AIT 94:9-11; *šum-ma*) mu 7<sup>kám</sup> dumu ta-dan-šum<sup>m</sup>ta-tù-<sup>d</sup>iškur da]m-tam ša<sub>10</sub>-na-am [ú-ul i-li-qè]. En dos contratos matrimoniales paleosirios también se regula la espera (en este caso de dos o tres años) antes de que el marido pueda tomar otra esposa (MICHEL, C., “Bigamie chez les Assyriens”, p. 162).

En el caso de ALT 94 se declara: “si [no] concibe un hijo ‘primogénito’, [...] tomará otra esposa” (ll. 15-17; *šum-ma* [nu] ‘a<sup>1</sup> tu dam-tam ša-na-am [xxx-š]u i-li-ig-qè).

Por tanto, en Alalah la consecuencia de la esterilidad de la esposa no es el divorcio, sino que el marido pueda tomar otra mujer. Lo mismo parece ocurrir en Emar; en E6 216 se lee que “si <sup>f</sup>‘Anat-‘ummī, la esposa de Šegal, no concibe, ella entregará a <sup>f</sup>Ba‘la-BEa como esposa de Šegal, su marido” (E6 216:8-10; *šum-ma* <sup>f</sup>a-nat-um-mi dam <sup>m</sup>še-gal la tu-la-ad <sup>fd</sup>nin-BE-a a-na dam-šú ša še-gal <sup>lú</sup>mu-tí-ša ta-na-din-ši). O en E6 31:10-11, que aunque se encuentra roto parece reflejar el mismo caso. Por tanto, tampoco en Emar la esterilidad parece ser causa de divorcio, sino de poliginia (§ 5.2.1). En Ugarit, por su parte, tampoco se atestigua que la esterilidad sea motivo de divorcio.<sup>594</sup>

En definitiva: no aparecen referencias a divorcios a causa de la esterilidad de la mujer en la Siria del Bronce Final. De acuerdo con CH 138, la esterilidad de la esposa sí era una razón legal, en la Mesopotamia paleobabilónica, para que el marido se divorciase de ella.<sup>595</sup> Por tanto, se observa que en la Siria del Bronce Final ha habido un cambio en esta práctica jurídica.

### 9.3.3. Mal comportamiento

9.3.3.1. Otra posible razón de divorcio es el mal comportamiento de uno de los cónyuges. A esta causa de divorcio se pueden adscribir dos casos de la Siria del Bronce Final. El primero es MBQ-II 40; la causa del divorcio no se declara de manera explícita, pero al tratarse de un matrimonio de Grupo 2b (adopción del novio y entrega de la novia por parte de los padres) parece probable que el esposo no haya cumplido su parte del trato, el respetar u honrar a los padres adoptivos. Además, las consecuencias del divorcio dejan al esposo sin derechos, por lo que parece que la culpa del divorcio sería de él. El mal comportamiento del esposo como causa de divorcio está menos regulado en los códigos legales,<sup>596</sup> y menos documentado en el Próximo Oriente Antiguo que el mal comportamiento de la esposa.

9.3.3.2. El segundo caso en el que se muestra el divorcio por mal comportamiento de uno de los cónyuges es en el divorcio de ‘Ammitamru. En este caso la culpa parece ser de la esposa por cuatro razones. (a) Se lee en el acta de divorcio que “ella ha buscado la desgracia sobre ‘Ammitamru” (RS 17.159:6-7; *a-na muḫ-ḫi* <sup>m</sup>a-mis-tam-ri ma-ru-uš sag.du-šu ub-ta-’i-i). (b) Otro documento certifica que “la hija de la Gran Señora hizo entrar ante ella a tus subalternos, a tus Grandes y a los hombres ‘a tu servicio’, y reía con ellos”.<sup>597</sup> A continuación se estudia la naturaleza de la falta a la que se puede referir esta referencia. (c) En el acuerdo entre Šauška-muwa de Amurru y ‘Ammitamru de Ugarit, el primero declara : “he aquí que tu esposa, la hija de la Gran Señora, ha cometido grandes faltas contra ti” (RS 17.228:5-6; *a-nu-mé-e* dumu.mí mí *ra-bi-ti* dam-ka ša ḫi-ṭá ra-ba-a te-ta-pa-aš a-na ka-a-š[a]). Algo parecido parece declararse en un texto fragmentado, RS 17.318+:1’. (d) En un momento concreto, alguien (probablemente el rey de Amurru) declara al rey de Ugarit que “en cuanto al asunto

<sup>594</sup> Véase esta idea en VIDAL, J., *Las aldeas de Ugarit según los archivos del Bronce Reciente (siglos XIV-XII a.n.e.)*, Sabadell (2005), p. 44.

<sup>595</sup> Véase un resumen sobre el tema en MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, pp. 175-176.

<sup>596</sup> En LH 142 se prevé esta situación: que el esposo se porte mal con la esposa, entonces la mujer recupera su dote y marcha a casa de su padre.

<sup>597</sup> RS 16.270:22-25; dumu.mí mí *ra-bi-ti* <sup>lú.meš</sup>ir-k[a] <sup>lú.meš</sup>gal-ti-ka ù <sup>lú.meš</sup>rša qa<sup>1</sup>-[ti-ka] a-na pa-ni-s[a] t[ū]-še-ri-ib ù it-[r]i-šu-nu te-eš-še-ni-iḫ.

de tu esposa, mira: esta mujer fue antes mala contigo” (RS 17.226:8’-10’; *aš-šum a-ma-ti ša dam-ti-ka a-mur mí-tum ša-a-ši iš-tu pa-na-nu-ma a-na ka-a-ša ti-iḫ-ta-ṭi*).

¿Cuál es la falta tan grave que se señala en estos documentos?<sup>598</sup> Se han propuesto tres ideas: que se trate de una traición de naturaleza política;<sup>599</sup> que estuviera relacionada con prácticas mágicas (es decir, que la princesa hubiese realizado una maldición contra el rey ‘Ammitamru);<sup>600</sup> o que fuera adulterio.<sup>601</sup> Nosotros optamos por la tercera posibilidad por tres razones.

En primer lugar, una prueba para identificar la “gran falta” de la princesa con el adulterio ha sido la presencia del verbo *šāḫu*, “reir”, en uno de los documentos del *corpus* (RS 16.270:25), un acuerdo entre Ugarit y Amurru.<sup>602</sup> En él se menciona que, al parecer, ‘Ammitamru decidió volver a acoger a la esposa de la que se había divorciado, pero los “hijos de Ugarit” (l. 12, *dumu<sup>mes</sup> kur.uru ú-ga-ri-it*, probablemente altos dignatarios) se lo desaconsejaron. Su argumento (ll. 19-25) es que cuando el rey se hallaba fuera de Ugarit la “hija de la Gran Señora” se reunía con esclavos y notables y flirteaba (*te-eš-še-ni-iḫ*) con ellos. El verbo acadio *šāḫu* significa “reir”, pero una de las acepciones es la de “flirtear”.<sup>603</sup> En nuestro pasaje, la forma *te-eš-še-ni-iḫ* está conjugada como presente Gtn, lo cual indica una acción repetida o habitual.

En segundo lugar, la pena que se aplica a la princesa de Amurru por su falta es, en un principio, el exilio; y más adelante la muerte. El exilio era una pena usual en los delitos políticos<sup>604</sup> y no hay que olvidar que, desde el momento que se trata de un matrimonio interdinástico, la diplomacia de carácter internacional se encontraba plenamente implicada en esta cuestión. La muerte era también una pena habitual para los adúlteros en varias sociedades del Próximo Oriente Antiguo,<sup>605</sup> e incluso algunos

<sup>598</sup> Este tema lo hemos estudiado exhaustivamente en JUSTEL, J.-J., “El divorcio del rey ‘Ammitamru II de Ugarit en el contexto matrimonial de la Siria del Bronce Tardío”, JUSTEL, J.-J., SOLANS, B., VITA, J.-P., ZAMORA, J.-Á. (eds.), *Las aguas primigenias. El Próximo Oriente Antiguo como fuente de civilización*, Zaragoza (2007), en prensa.

<sup>599</sup> NOUGAYROL, J., *PRU* 3 p. 1956:125; LIVERANI, M., *Storia di Ugarit*, p. 105; YARON, R., “A Royal Divorce at Ugarit”, (aunque en p. 25 el autor no se decanta por ninguna solución, el conjunto del artículo parece proponer una causa política); KLENGEL, H., *Syria 3000 to 300 BC*, p. 141; KNUTSON, F. B., “Literary Phrases and Formulae”, FISHER, L. R. (ed.), *Ras Shamra Parallels. The Texts from Ugarit and the Hebrew Bible*, Roma (1971), pp. 409-411; KÜHNE, C., “Ammistamru und die Tochter der ‘Grossen Dame’”, *UF* 5 (1973), p. 183; RAINEY, A. F., “Gleanings from Ugarit”, *IOS* 3 (1973), p. 59; PARDEE, D., “A New Ugaritic Letter”, pp. 18-19; PINTORE, F., *Il matrimonio interdinastico*, pp. 85-86 (contempla la posibilidad de adulterio, pero el divorcio lo achaca a razones políticas); AMICO, E. B., *The Status of Women at Ugarit*, p. 309; ARNAUD, D., SALVINI, M., “Le divorce du roi Ammistamru d’Ougarit”, p. 20; NEU, E., “Hethiter und Hethitisch in Ugarit”, DIETRICH, M., LORETZ, O. (eds.), *Ugarit. Ein ostmediterranes Kulturzentrum im Alten Orient. Ergebnisse und Perspektiven der Forschung*, Münster (1995), p. 120; SINGER, I., “A Political History of Ugarit”, p. 681

<sup>600</sup> D’ALFONSO, L., *Le procedure giudiziarie*, pp. 149-151.

<sup>601</sup> NOUGAYROL, J., *RA* 66 (1972), p. 89; MORAN, W. L., “The Scandal of the ‘Great Sin’ at Ugarit”, *JNES* 18 (1959), pp. 280-281; RAINEY, A. F., *The Social Stratification of Ugarit*, p. 56; FISHER, L. R. (ed.), *The Claremont Ras Shamra Tablets*, Roma (1971), pp. 17-19; BORDREUIL, P., “Production-Pouvoir-Parenté”, p. 127; HELTZER, M., *Internal Organization*, p. 184; DÉMARE-LAFONT, S., *Femmes, droit et justice*, p. 36; MÁRQUEZ ROWE, I., “The King of Ugarit, his Wife, her Brother, and her Lovers. The Mystery of the Tragedy in Two Acts Revisited”, *UF* 32 (2000), pp. 368, 372; MÁRQUEZ ROWE, I., “Ugarit”, p. 726; MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, pp. 668-669; WYATT, N., “Le mariage et le meurtre”, p. 223.

<sup>602</sup> KÜHNE, C., “Ammistamru und die Tochter der ‘Grossen Dame’”, pp. 183-184; VAN SOLDT, W. H., “Een koninklijke echtscheiding te Ugarit. De problemen van Ammistamru II van Ugarit met zijn echtgenote, dochter van Bentešina van Amurru (13<sup>e</sup> eeuw v. Chr.)”, VEENHOF, K. R. (ed.), *Schrijvend Verleden. Documenten uit het Nabije Oosten Vertaald en Toegelicht*, Leiden-Terra-Zutphen (1983), pp. 153-154; MÁRQUEZ ROWE, I., “The King of Ugarit”, pp. 371-372; LAPO 20 p. 119, n. 362; MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 669.

<sup>603</sup> AHw p. 1096, *šāḫu* Gtn 2; CAD § p. 65, *šāḫu* a2’.

<sup>604</sup> Véase BRYCE, T., *The Kingdom of the Hittites*, Oxford (1998), pp. 274-275; HELTZER, M., “Asylum on Alashia (Cyprus)”, *ZAR* 7 (2001), pp. 368-373; LAPO 20 p. 106.

<sup>605</sup> GLASSNER, J.-J., “Women, Hospitality and the Honor of the Family”, *WER* p. 76; DÉMARE-LAFONT, S., *Femmes, droit et justice*, pp. 79-80; TETLOW, E. M., *Women, Crime, and Punishment in Ancient Law and Society. Volume 1. The*

tipos de muertes estaban especialmente destinados a los adúlteros, como el ahogamiento.<sup>606</sup> En varios acuerdos entre Šauška-muwa de Amurru y ‘Ammitamru de Ugarit, el primero señala que envía la princesa al segundo. El rey de Amurru declara que ‘Ammitamru puede hacer con ella lo que desee: “si quieres, máatala; o si quieres, arrójala al mar; o bien haz lo que quieras (con) la hija de la Gran Dama” (*šum-ma šà-bi-ka ù di<sub>12</sub>-ik-sa ù šum-ma šà-bi<sup>1</sup>-ka i-na šà-bi a.ab.ba ku-ru-ur-sa ù šum-ma ki-i šà-bi-ka e-pu-uš dumu.mí<sup>f</sup>ra-bi-ti*).<sup>607</sup>

En tercer y último lugar, en varios de estos documentos se define a la gran falta cometida por la princesa de Amurru como *ḥītu rabû*, “gran falta”.<sup>608</sup> En principio, el término *ḥītu* significa “falta, crimen, pecado”.<sup>609</sup> Al margen de los documentos del divorcio de ‘Ammitamru, en Ugarit el sintagma *ḥītu rabû* se menciona en otras dos ocasiones, aludiendo a la falta cometida por tres ciudadanos, quienes han falsificado el sello real de Ugarit y algunos documentos (RS 16.249), o a una blasfemia contra un dios sidonio, cometida en Sidón por un ugarita (RS 86.2221+).<sup>610</sup> También como *ḥītu*, “falta” (pero no “gran falta”), se denomina a la traición contra el rey que cometieron los hermanos de ‘Ammitamru (RS 17.352) o a otro crimen sin identificar de un ciudadano de Ugarit (RS 18.54). Una “falta” (*ḥītu*), pero no “gran falta”, también es mencionada en otros archivos de la Siria del Bronce Tardío. Por ejemplo, en los contratos de compraventas de bienes inmuebles de Emar el término *ḥītu* alude a una falta cometida contra un señor, probablemente el rey de Emar.<sup>611</sup> En el Antiguo Testamento aparece el sintagma *ḥīth gdlh*, “gran falta”, en cinco ocasiones;<sup>612</sup> en Gn 20:9 este sintagma designa un adulterio.

Por las tres pruebas aportadas, parece que la “gran falta” que cometió la princesa de Amurru contra el rey ‘Ammitamru II de Ugarit fue el adulterio o la conducta indecorosa desde el punto de vista sexual.

### 9.3.4. Otras causas

9.3.4.1. En otros dos casos de divorcio (TBR 28, RS 16.143) no se especifican las causas. RS 16.143 es un documento compuesto por varios actos jurídicos: donación por parte de Niqmepa<sup>c</sup>, rey

*Ancient Near East*, New York-London (2004), pp. 13, 52, 69. Véase también, como caso práctico, ROTH, M. T., “‘She will die by the Iron Dagger’. Adultery and Neo-Babylonian Marriage”, *JESHO* 31 (1988), pp. 186-206.

<sup>606</sup> El hecho de arrojar a una persona al agua como pena por un adulterio aparece en varios párrafos del Código de Hammurabi: §§ 129, 133, 142, 143, 155; véase WESTBROOK, R., *Old Babylonian Marriage Law*, p. 75; DÉMARE-LAFONT, S., *Femmes, droit et justice*, p. 79; MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 670, n. 61. En un proceso judicial paleobabilónico parece recordarse esta pena. Se trata de FLP 1340, publicado por OWEN, D., WESTBROOK, R., “Tie Her and Throw Her into the River!”, *ZA* 82 (1992), pp. 202-207. En él un hombre solicita que el padre de su novia le devuelva la contradote que ha pagado, porque no se casará con ella. El novio declara: “no voy a casarme con tu hija; ¡átala y arrójala al río!” (ll. 35-39; *ma-ra-at-ka ú-ul a-ḥa-az ku-sí-ši-ma a-na na-ri-im i-di-ši*). Los autores proponen que el rechazo del novio se debe a que la novia había mostrado una mala conducta, probablemente un comportamiento adúltero.

<sup>607</sup> RS 17.228:12-15; esta misma oración aparece, algo fragmentada, en RS 17.318+:7<sup>o</sup>-10<sup>o</sup>; y se conservan restos de la expresión “arrojar al mar” en RS 17.372A+:14.

<sup>608</sup> RS 17.372A+:7, 12; 17.228:6; restituído en RS 17.318+:1<sup>o</sup>.

<sup>609</sup> AHw p. 350; CAD Ḥ pp. 210-212.

<sup>610</sup> MÁRQUEZ ROWE, I., “The King of Ugarit”, p. 734; AVISHUR, Y., HELTZER, M., “The ‘Great Sin’ and its Punishment. Remarks on the Letter of the King of Sidon to the King of Ugarit, from the Recent Publication, in the Light of the Bible (OT), the *Mishna*, and the II Targum of the Book of Esther”, *ZAR* 10 (2004), pp. 207-208.

<sup>611</sup> Véase el ejemplo aportado por VITA, J.-P., “The Society of Ugarit”, p. 477, n. 154: “él ha cometido una terrible falta contra su señor” (TBR 13:9-10; *ḥi-tá kala.ga a-na muḥ-ḥi be-li-šu i-pu-uš*). Véase también, por ejemplo, ASJ 12/7:10-11 o RE 34. Sobre la presencia del término *ḥītu* en este tipo de contratos, véase ZACCAGNINI, C., “Ceremonial Transfer of Real Estate at Emar and Elsewhere”, *VO* 8/2, p. 35; SKAIST, A., *BiOr* 61 (2004), p. 588.

<sup>612</sup> Los pasajes son: Gn 20:9, Ex 32:21, 32:30, 32:31; 2Re 17:21.



de Ugarit, a ‘Abdu, de la casa y la tierra del administrador Tešub-madi (ll. 1-15); declaración de entrega de la parte correspondiente al palacio, por parte de ‘Abdu (ll. 16-21); por último, expresión del divorcio. Esta última parte dice así: “por otra parte así (ha hablado) ‘Abdu: ‘todo el dinero y todos los bienes de la madre de Kalbu no (están) a mi cargo; ella ha tomado todo y se ha ido. Y yo le entregado voluntariamente<sup>613</sup> las casas, los cam[pos]””.<sup>614</sup> No se puede conocer a quién ha entregado ‘Abdu las casas y los campos, si a Kalbu, como piensa Nougayrol,<sup>615</sup> o a la esposa, como cree Schaeffer.<sup>616</sup> Obsérvese que el pronombre sufijado a *attadna-šu* es masculino, por lo que la entrega sería realizada para el hijo. Pero esta entrega va directamente unida a la parte del divorcio, con lo que también se podría referir a la esposa, como en las líneas anteriores. Si la entrega es realizada para la mujer, se trataría posiblemente de una indemnización por el divorcio.<sup>617</sup> La razón del divorcio la desconocemos; no se trata, desde luego, de un caso de infertilidad, puesto que Kalbu es hijo de ambos.

9.3.4.2. En el caso del divorcio de TBR 28, el documento también está formado por varias partes: declaración de pago de una deuda por parte de <sup>f</sup>Ba‘la-kīmī (ll. 1-8); declaración de <sup>f</sup>Ba‘la-kīmī, en la que insta a sus hijos a respetar a la madre a favor de su madre (de <sup>f</sup>Ba‘la-kīmī) (ll. 9-17); divorcio (ll. 18-23), ya estudiado en § 9.2.1. Tampoco en este caso se hace referencia a la causa del divorcio, pero es seguro que el acto parte de la esposa, <sup>f</sup>Ba‘la-kīmī, debido a las consecuencias del divorcio (véase más adelante).

9.3.4.3. Por último, aunque no se trate de un divorcio en sentido estricto, se debe comentar el acto jurídico que aparece en AIT 17.

#### AIT 17

(1) na<sub>4</sub>.kišib <sup>m</sup>níq-me-pa (2) <sup>m</sup>ša-tu-wa dumu su-wa dumu : <sup>u</sup>lu-ba-<sup>m</sup>ni (3) dumu.mí-šu ša <sup>m</sup>ab-ra (4) a-na é.gi<sup>1</sup>.a-šu iš-al-šu (5) ù ki-ma pa-ra-aš <sup>u</sup>ha-la-ab<sup>ki</sup> (6) ni-id-na i-za-ab-bil-šu (7) <sup>m</sup>ap-ra a-na en (8) ma-ši-ik-ti it-tu-ur (9) ù ki-ma ar-ni-šu gaz (10) ù é-šu a-na é.gal (11) i-ru-ub <sup>m</sup>ša-tu-wa (12) it-tal-kám ù aš-šum mi-im-me- (13) -šum-ma 6 ka-ka<sub>4</sub>-ru urudu<sup>ba</sup> (14) ù 2 gr̄r zabar il-qè-šu-nu (15) ù iš-tu u<sub>4</sub>-mi an-ni-i-im (16) <sup>m</sup>níq-me-pa <sup>m</sup>ša-tu-wa i-<sup>f</sup>pa<sup>f</sup>-šu (17) i-na egir-ki u<sub>4</sub>-mi di-nu-[xxx] (18) <sup>m</sup>ša-tu-wa i-na mi-[xxx] (19) (1 testigo). (20) (1 testigo). (21) (1 testigo). (22) (2 testigos). (23) (2 testigos).

(1) Sello de Niqmepa<sup>c</sup>. (2-6) Šatuwa, hijo de Suwa, de Lubā<sup>c</sup>nu,<sup>618</sup> solicitó que la hija de Apra (fuera) su novia,<sup>619</sup> y de acuerdo con la costumbre de Alepo aportó un regalo. (7-9) Apra se convirtió en un criminal y por su falta fue ejecutado. (10-11) Entonces, sus posesiones pasaron a palacio. (11-14) Šatuwa ha venido (para reclamar) y ha tomado todo lo suyo: seis talentos de cobre y dos espadas de bronce. (15-16) Y desde este día Niqmepa<sup>c</sup> le ha pagado a Šatuwa. (17) En el futuro [ninguna] reclamaci[ón...]. (18) Šatuwa en [...]. (19-23) (7 testigos).

Parece que el esposo (=NPE) había concretado un acuerdo con el padre de la novia (=NP), y ya se había comprometido la contradote. Sin embargo, por alguna razón NP es sentenciado a muerte y sus bienes son confiscados por el palacio. NPE reclama la contradote que había aportado, y el rey de Alalaḥ Niqmepa<sup>c</sup> le da la razón, devolviéndole los bienes. Aunque los novios estaban comprometidos,

<sup>613</sup> *ina tūbātīm-ma*, véase AHw p. 1392, *tūbātu* 1c.

<sup>614</sup> RS 16.143:22-29; *ša-ni-tam um-ma* <sup>m</sup>ir-di kù.babbar ú-nu-tú gáb-ba mim-mu ša ama <sup>m</sup>kál-bi ugu-ia ia-nu gáb-bá tal-te-qí ù tap-ta-ṭar ù a-na-ku i-na dug-ma é<sup>ba</sup> a.š[<sup>ba</sup> a]t-ta-ad-na-šu.

<sup>615</sup> PRU 3 p. 83.

<sup>616</sup> PRU 3 pp. xvi-xvii.

<sup>617</sup> AMICO, E. B., *The Status of Women*, p. 119.

<sup>618</sup> Sobre la lectura restituida del topónimo, véase TAVO 12/2 p. 177. Niedorf, sin embargo, prefiere leerlo como Lupa(anni); véase NIEDORF, Ch., “Die Toponyme der Texte aus Alalaḥ IV”, *UF* 30 (1998), p. 533. Sobre la localización del topónimo, véase ARCHI, A., “Gifts for a Princess”, *Eblaitica* 1 (1987), p. 115.

<sup>619</sup> Para la expresión de la petición de matrimonio, véanse los paralelos bíblicos que establece Hess (CoS 3.101B).

a NPE le fue posible rechazar el matrimonio a causa de la ejecución de su futuro suegro.<sup>620</sup> Estaríamos en la fase de matrimonio incoado, según la idea de Driver y Miles.<sup>621</sup> Por esta razón se pueden romper las negociaciones, y el esposo recuperar las propiedades que había entregado como contradote. Conviene destacar que no se alude a la suerte de la novia.<sup>622</sup>

### 9.3.5. Conclusiones

En la Siria del Bronce Final encontramos una causa de divorcio explícita: el mal comportamiento de uno de los cónyuges. Poseemos ejemplos de mal comportamiento por parte del esposo y de la esposa. Las consecuencias de este tipo de divorcios se estudian en el siguiente apartado. Al contrario de lo que se especifica en los *corpora* legales mesopotámicos, la esterilidad no es razón de divorcio, sino de poliginia. Además, hay otros divorcios en los que no se especifican las razones.

## 9.4. Consecuencias

### 9.4.1. Consecuencias del divorcio en el Próximo Oriente Antiguo

Las consecuencias de los divorcios en el Próximo Oriente Antiguo dependen de dos parámetros: el sexo de quien inicia el divorcio<sup>623</sup> y la causa del divorcio. En el siguiente cuadro se resumen estas consecuencias del divorcio en la Mesopotamia de época paleobabilónica, periodo en el que existen más referencias al divorcio en los *corpora* legales y en los contratos.<sup>624</sup>

INICIATIVA	CONSECUENCIAS	
	Con razón	Sin razón
Masculina	El esposo no paga compensación, y generalmente se queda con la dote.	El esposo debe pagar indemnización por el divorcio, y la dote vuelve a casa de su suegro.
Femenina	La mujer recobra la dote, y puede existir una indemnización.	La mujer pierde la dote y no recibe indemnización.

<sup>620</sup> MÁRQUEZ ROWE, I., "Alalakh, pp. 709-710.

<sup>621</sup> DRIVER, G. R., MILES, J. C., *The Babylonian Laws*, vol. 1, p. 249. Sobre la posible existencia de matrimonio incoado en Ugarit, véase VITA, J.-P., "The Society of Ugarit", p. 476.

<sup>622</sup> Si nos dejamos guiar por las regulaciones legales de la Mesopotamia de época paleobabilónica, es probable que la novia fuera enviada de nuevo a la casa de su padre o, en este caso, de su familia. El hecho de la ruptura de negociaciones en esta fase se regula, para época paleobabilónica, en LH 159-161 (véase WESTBROOK, R., *Old Babylonian Marriage Law*, pp. 41-47). Si nos dejamos guiar por la regulación en el Código Hitita, podría ocurrir lo mismo, y además se le entregaría una indemnización al novio (LHt 29-30); véase BERNABÉ, A., ÁLVAREZ PEDROSA, J. A., *Historia y leyes de los hititas. Textos del Imperio Antiguo. El Código*, p. 186; BERNABÉ, A., "La mujer en las leyes hititas", en prensa (§ 2.7.1 del artículo).

<sup>623</sup> Por ejemplo, véanse las diferencias entre divorcios iniciados por hombres o mujeres en LHt 26: "si una mujer se divorcia de su marido, éste le da a ella (...) y la mujer toma un salario por su simiente. Pero el hombre toma la tierra y los hijos (...). Pero si el hombre se divorcia de su mujer, él la vende. Quien la compre, que pague doce siclos de plata". Véase BERNABÉ, A., ÁLVAREZ PEDROSA, J. A., *Historia y leyes de los hititas. Textos del Imperio Antiguo. El Código*, p. 185; BERNABÉ, A., "La mujer en las leyes hititas", en prensa (§ 2.7.4 del artículo).

<sup>624</sup> Según WESTBROOK, R., *Old Babylonian Marriage Law*, pp. 69-85

## 9.4.2. Divorcios a iniciativa del esposo

### 9.4.2.1. Divorcios a iniciativa del esposo con razón legal

9.4.2.1.1. En la Siria del Bronce Final hay un divorcio a iniciativa del esposo en el que éste parece tener razón legal: el divorcio de ‘Ammitamru (§ 9.2.4). Está claro que el divorcio parte del esposo, pues se declara que “‘Ammitamru, rey de Ugarit, se ha divorciado de la hija de Pendi-denni, para siempre” (RS 17.159:8-11; <sup>m</sup>a-mis-tam-ri lugal <sup>kur</sup>ú-ga-ri-it dumu.mí <sup>m</sup>zag.šeš e-te-zi-ib-ši a-di da-ra-ti). Ahora bien, ¿se trata de un divorcio en el que el esposo posee la razón? Existen argumentos en contra y a favor:

En contra:

- Parece que a la esposa, en un primer momento, se le devuelve lo que había aportado al matrimonio como dote: “todo lo que la hija de Pendi-denni ha aportado a la casa de ‘Ammitamru, que lo tome y que se marche de [la casa] de ‘Ammitamru” (RS 17.159:12-18; <sup>m</sup>i-nu-me-e ša dumu.mí <sup>m</sup>zag.šeš ša i-na é <sup>m</sup>a-mis-tam-ri ul-te-ri-bu lil-qè-ma iš-tu [é] <sup>m</sup>a-mis-tam-ri li-ta-lak).<sup>625</sup>
- Parece que después del divorcio podría haberse intentado un arreglo y que la esposa repudiada volviese (o se quedase) en Ugarit (RS 16.270; RS 34.124 [2.72]).
- En un principio la esposa no es ejecutada, sino que simplemente es expulsada del reino y enviada de vuelta con su familia.

A favor:

- Se señala explícitamente que la mujer posee la culpa: “ella ha buscado la desgracia sobre ‘Ammitamru” (RS 17.159:6-7; a-na muḫ-ḫi <sup>m</sup>a-mis-tam-ri ma-ru-uš sag.du-šu ub-ta-’i-i).<sup>626</sup>
- Parece que la falta de la mujer consistió en el adulterio (§ 9.3.3.2).
- Es posible que en la Siria del Bronce Final, en caso de ruptura del matrimonio por culpa de una falta de la esposa, fuera necesaria sólo una de estas dos prácticas: la pérdida de la dote por parte de la esposa; o bien la devolución de la *contradote* o el pago de una indemnización (§ 9.4.3.2.1). Sería posible que se le hubiera devuelto la *contradote* pagada por ‘Ammitamru. Por tanto, el hecho de que la esposa retenga la dote (RS 17.159:12-18) no es una prueba concluyente de que la razón legal del divorcio es de la esposa.
- El que la esposa culpable sea enviada en principio de vuelta con su familia, y no ejecutada directamente, podría tener una explicación. En un principio no se deseaba que la causa del divorcio se conociese públicamente, y por eso la pena es menor. Una vez que queda patente que la población conoce la causa del divorcio (el adulterio) se procede a hacer lo posible porque la princesa reciba el castigo legalmente establecido: la muerte.<sup>627</sup>

Los argumentos a favor de la razón legal del esposo en este divorcio parecen más evidentes que los contrarios.

9.4.2.1.2. Por último, recuérdese el caso de AIT 17 (§ 9.3.4.3). El novio estaba comprometido con la novia y ya había entregado la *contradote*, pero puede romper el contrato debido a causas externas: su suegro ha muerto. La ruptura del matrimonio poseería razones legales, y además el veredicto del rey le da la razón al novio.

9.4.2.1.3. Obsérvese que las cláusulas de los documentos jurídicos sólo aluden a divorcios iniciados sin razón legal, sea por parte del esposo o de la esposa. Por tanto, no hay cláusulas que se refieran a divorcios a iniciativa del esposo con razón legal.

<sup>625</sup> YARON, R., “A Royal Divorce at Ugarit”, p. 26, interpreta de manera diferente este hecho: “the absence of any payment by the husband may be tentatively regarded as a further indication that the Hittite King attributed to the queen the blame for the divorce”.

<sup>626</sup> Se trata de la frase que se declara en el acta de divorcio. El hecho de la culpa de la esposa se señala en otros documentos del conjunto de ‘Ammitamru II; véase D’ALFONSO, L., *Le procedure giudiziarie*, pp. 140-141.

<sup>627</sup> Idea de MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, pp. 668-669.

## 9.4.2.2. Divorcios a iniciativa del esposo sin razón legal

## 9.4.2.2.1. Divorcios reales (no cláusulas)

Se han conservado en la Siria del Bronce Final dos casos de divorcio a iniciativa del esposo y sin razón legal: MBQ-II 40 (Ekalte) y RS 16.143 (Ugarit). En cuanto a MBQ-II 40 (§ 9.1.2.1.2.), recordemos que se compone de la mención al acto del matrimonio, con las cláusulas (ll. 1-17), y del acta de divorcio (ll. 18-22). Se señala que “ahora Irību se ha separado de su padre, de su madre (y) de su esposa; no tendrá derecho respecto a su esposa, hijos ni nada suyo. Pagará cien (siclos) de plata”.<sup>628</sup> Es decir, se declara explícitamente que el divorcio ha partido del esposo. Además el hecho de que el esposo deba pagar una indemnización indica que no poseía razón legal para divorciarse; mas aún cuando en las cláusulas del matrimonio (ll. 14-17) no aparece que deba pagar nada por divorciarse.

Respecto a RS 16.143 (§ 9.3.4.1.), recordemos que en la referencia al divorcio se señala que “todo el dinero y todos los bienes de la madre de Kalbu no (están) a mi cargo; ella ha tomado todo y se ha ido” (RS 16.143:23-27; *kù.babbar ú-nu-tú gáb-ba mim-mu ša ama m̄kál-bi ugu-ia ia-nu gáb-bá tal-te-qi ù tap-ta-ṭar*). Conviene destacar dos elementos en este divorcio. En primer lugar, la referencia a la esposa de ‘Abdu como “la madre de Kalbu” y no como “mi esposa” parece intencionada. En segundo lugar, la esposa ha podido recuperar todos sus bienes, razón por la que algunos autores creen que se debe tratar de un divorcio a iniciativa del esposo en el que éste no posee razón legal.<sup>629</sup> En realidad, el pasaje de RS 16.143 sólo certifica que ha existido un divorcio, no que haya sido realizado a iniciativa del esposo. Podría ser que el divorcio fuese a iniciativa de la esposa y con razón legal, ya que en ese caso la esposa también retendría la dote.<sup>630</sup> Sin embargo, es más común el divorcio por parte del esposo que por parte de la esposa; y al fin y al cabo, este documento (RS 16.143) parte a iniciativa del esposo. Por estas dos razones, el divorcio RS 16.143 se ha incluido entre los divorcios a iniciativa del esposo y sin razón legal.

## 9.4.2.2.2. Cláusulas

Como se ha mencionado (§ 9.4.2.1.3), las cláusulas referentes a divorcios que aparecen en contratos se refieren exclusivamente a divorcios sin razón legal. Se debe distinguir entre las cláusulas que regulan la relación entre los cónyuges y las que regulan la relación entre el esposo y el guardián de la esposa.

9.4.2.2.2.1. En la Siria del Bronce Final aparecen ocho cláusulas, relativas a la relación entre esposos, que hacen referencia a divorcios sin razón a iniciativa del esposo.<sup>631</sup> Las consecuencias que se exponen en las apódosis de estas cláusulas son (prótasis en § 9.1.2.1.2):

<sup>628</sup> MBQ-II 40:18-22; *i-na-an-na m̄ir-i-bu a-ba-šu um-ma-šu dam-šú i-zi-ib i-na dam-šu dumu<sup>mes</sup>-šu ù mi-im-me-e-šu ú-ul i-šu-ú l me-at kù.babbar ì.lá.e.*

<sup>629</sup> MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 696. Según VITA, J.-P., “The society of Ugarit”, p. 477, n. 147, “the fact that the woman could take away the money of the *terḥatu* and the rest of the goods could indicate, judging from AT 92, that the husband caused the separation for no justifiable reason”.

<sup>630</sup> Es posible también que la esposa retuviera la dote aunque fuera un divorcio a iniciativa de ella y sin razón legal o a iniciativa del esposo con razón legal. Pero en ese caso debería pagar una indemnización o devolver la contradote (§ 9.4.3.2.2), y ninguno de estos actos se reflejan en RS 16.143, por lo que se debería descartar tal posibilidad.

<sup>631</sup> Repartidos por archivos, estos documentos son: Emar (7): E6 124, 213; TBR 75; RE 6, 61, 82; SMEA 30/9; Ekalte (1): MBQ-II 40.

“...[que to]me la mano de (sus) dos hijos”  
 ...*qa-ta 2 dumu*<sup>632</sup> [*li-i*]*š-bat*<sup>632</sup>

...“que entregue sesenta siclos de plata a NPF, su madre / a NPEF”  
 ...60 *seqel kaspi ana NPF ummi-šu / NPEF liddin*<sup>633</sup>

“[s]i el hijo de Uginu se divorcia de <sup>f</sup>Imū[t-tabari], que le entregue a el[la] treinta siclos de plata; que ella vaya [dond]e quiera”  
 [*šu*]*m-ma dumu-šu ša m-ú-gi-ni t<sup>f</sup>-mu-u[t-tá-ba-ri i]-zi-ib 30 gín kù.babbar*<sup>mes</sup> *li-din-š[i a-ša]r šà-ši lil-lik*<sup>634</sup>

“...no tendrá derechos sobre su esposa, (sus hijos, nada de lo suyo)”  
 ...*ana l ina aššati-šu (mārūti-šu mimme gabbi-šu) ul iššu*<sup>635</sup>

“...no tendrá derechos sobre todo lo que ha pagado ni sobre nada mío”  
 ...*a-na mīm-mu-šu <nu tuku> ú-še-li-mu ù a-na<sup>1</sup> mīm-mu-ia*<sup>636</sup>

“...que ponga su vestido sobre el taburete”  
 ...*šubāti-šu ina litti liškun*<sup>637</sup>

“...que vaya donde quiera”  
 ...*ašar libbi-šu lillik*<sup>638</sup>

Las consecuencias previstas en estas cláusulas sobre el divorcio a iniciativa del esposo sin razón legal son, por tanto: pago de una indemnización, pérdida de una serie de derechos y otros efectos recogidos en expresiones simbólicas.

En RE 61 (Emar) se lee la siguiente cláusula: “si NPE se divorcia de NPEF, se divorciará de acuerdo con (la costumbre de) una hija de Emar”<sup>639</sup> (RE 61:18-22; *šum-m[a] NPE NPEF dam-š[u] iz-zi-ib-ši ki-ma dumu.mí e-mar<sup>ki</sup> ši-it iz-zi-ib-ši*). En este mismo texto se lee anteriormente “[xxx] lo devolverá de acuerdo con (la costumbre de) una 'hij'a de la ciudad de Emar” (RE 61:16-18; [xxx] *u-ta<sup>1</sup>-ar-ši 'ki<sup>1</sup>-ma 'dumu<sup>1</sup>.mí uru<sup>ki</sup> e-mar<sup>ki</sup> ši-it*).<sup>640</sup> Huehnergard traduce como una subordinada: “because she is a daughter of Emar”.<sup>641</sup> ¿Podría tratarse de una referencia a una práctica del derecho consuetudinario, relativo a las ciudadanas de Emar? No se conoce, pero la disposición parece proteger de alguna manera a la mujer en cuestión.<sup>642</sup> En cualquier caso, parece que el divorcio parte a iniciativa

<sup>632</sup> RE 82.

<sup>633</sup> E6 124; TBR 75; RE 82.

<sup>634</sup> RE 6:25-27.

<sup>635</sup> E6 124, TBR 75, SMEA 30/9, MBQ-II 40.

<sup>636</sup> E6 213.

<sup>637</sup> TBR 75, SMEA 30/9.

<sup>638</sup> TBR 75; RE 6, 82; SMEA 30/9. En E6 124:17 se lee *a-šar lib-bi-ši lil-lik*, es decir, “que ella vaya donde quiera”. Este contrato matrimonial se compone de dos cláusulas de este tipo. Cuando el divorcio parte a iniciativa de la esposa, ella pagará una multa de sesenta siclos de plata, y el esposo debe marcharse (ll. 10-14). Cuando el divorcio parte a iniciativa del esposo, él pagará la misma cantidad de multa, y es ella quien debe marcharse (ll. 15-17). En realidad, es la esposa (una sacerdotisa *qadištu*) quien realiza todo el acto: se casa con NPE y casa a NPE con una de sus hijas, señalando que si ésta muere tomará a la segunda de las hijas. Como la *qadištu* lleva las riendas del acto jurídico, no parece que en ningún momento sea ella quien pueda quedar despojada de derechos e incluso verse expulsada del hogar. Además, el propio texto reconoce que la razón de un eventual divorcio la tiene la esposa, ya que el esposo debe indemnizarla. Por todo ello, podríamos pensar que en E6 124:17 hubiera un error del escriba, y leerse *libbi-šu*, y no *libbi-ši*. Parece más probable que en este caso el escriba se ha ajustado a un formulario jurídico preexistente, que no responde a la situación concreta de E6 124.

<sup>639</sup> Traducción propuesta por BECKMAN, G., “Family Values”, p. 71, y en la edición de textos correspondiente (RE).

<sup>640</sup> El texto está roto y no se puede conocer con exactitud el sentido del pasaje. Puede ser que la apódosis se refiera a alguna acción del esposo; véase la propuesta de restitución en este sentido de SKAIST, A., *BiOr* 56 (1999), cols. 125-126.

<sup>641</sup> HUEHNERGARD, J., *Or* 70 (2001), p. 136.

<sup>642</sup> SKAIST, A., *BiOr* 56 (1999), col. 125, aporta un paralelo de Nuzi. En dicho documento se especifica: “ella la tratará como una hija de [A]rapphe; no la devolverá al (estatus de) sierva” (AASOR 16/42:21-22; *ki-i dumu.mí [a]-ra-áb-ḫi*

del esposo; y el hecho de que una normativa específica (la de “las hijas de Emar”) proteja a la esposa indicaría que el divorcio no posee razón legal.

9.4.2.2.2. Las cláusulas que regulan la relación entre el esposo y el padre de la esposa se encuentran en los matrimonios del Grupo 2b, en los que el guardián de la mujer la casa con un hombre, previamente adoptado por el propio guardián. Estos documentos, todos provenientes de Emar, son doce.<sup>643</sup> La prótasis de estas cláusulas declara que el esposo no reconoce a su padre adoptivo (y guardián de la novia) como su padre. Las consecuencias recogidas en las apódosis son (prótasis en § 3-2.3.3):

...“que entregue sesenta / treinta siclos de plata a NP, su padre, (y a NPF, su madre)”  
...60 / 30 *seqel kaspi ana NP abi-šu (u NPF ummi-šu) liddin*<sup>644</sup>

“que entregue ... treinta siclos de plata de la *terhatu* de su esposa”  
30 gín kù.babbar<sup>mes</sup> ni.mí.ús.sá-ši dam-šú...li-din-má<sup>645</sup>

“no tendrá derecho sobre el dinero de las *terhatu* de sus tres mujeres en edad de casar, sobre su esposa, sus hijos, nuestra casa (ni) sobre nada nuestro”  
<sup>m</sup>bu-za-zu a-na kù.babbar ni.mí.ús.sá<sup>mes</sup> [a]-na 3 dam<sup>mes</sup>-šú dam-šu dumu<sup>mes</sup>-šú é-ni gab-ba mim-mu-ni nu tuku<sup>646</sup>

“Ellos perderán el derecho sobre [su] casa (y) su [dine]ro”  
a-na é-[šu-nu kù.babbar]<sup>?</sup>-šu-nu li-i-⟨te⟩-[i]<sup>647</sup>

“que ponga su vestido sobre el taburete”  
*šubāti-šu ina litti liškun*<sup>648</sup>

“que vaya donde quiera”  
*ašar libbi-šu lillik*<sup>649</sup>

En estas cláusulas se declara que si el esposo rechaza al guardián de la esposa, perderá una serie de derechos. En ocho de estos casos se declara que perderá los derechos sobre su esposa, por lo que se supone que existiría un divorcio.<sup>650</sup>

### 9.4.2.3. Conclusiones

En los divorcio a iniciativa del esposo pueden suceder dos cosas: que el esposo proceda al divorcio con una razón legal que justifique el acto, o que lo haga sin razón legal. En los divorcios en los que el marido procede sin razón legal, pierde el derecho sobre la dote que su esposa había

*i-pu-ša-aš-ši a-na gemé-ti la ú-ta-ar-ši*). Se observa por tanto que en el texto de Nuzi la expresión “como una hija de NG” implica una protección. Es posible, como cree Skaist, que la expresión similar en RE 61 signifique algo parecido.

<sup>643</sup> E6 29 (muy roto), 30; TBR 39, 40, 43, 46, 72, 73; RE 25, 88; AuOr 5/14; RAI 47/1.

<sup>644</sup> Sesenta siclos: TBR 39, 40, 43, 73; RE 25, 88; RAI 47/1. Treinta siclos: TBR 46, 72.

<sup>645</sup> TBR 72.

<sup>646</sup> RAI 47/1.

<sup>647</sup> RE 88. La forma verbal *liteli* es una precativo Gt del verbo *elû* (AE p. 439), con el significado de “perder (el derecho)” (CAD E pp. 124-125, *elû* 3b2”; AHw p. 208, *elû*[m] IV Gt 2).

<sup>648</sup> E6 30; TBR 39, 72; RE 25; AuOr 5/14.

<sup>649</sup> E6 29, 30; TBR 39, 40, 43, 46, 72, 73; RE 25, 88; AuOr 5/14; RAI 47/1.

<sup>650</sup> En siete casos se declara explícitamente que el esposo perderá los derechos sobre su esposa (TBR 39, 40, 43; RE 25, 88; AuOr 5/14; RAI 47/1). En otro caso al margen de estos siete documentos (TBR 72) el esposo debería devolver la dote de su esposa. Este hecho ocurre también en RAI 47/1 (incluido entre los primeros siete casos), donde se declara que el marido no tiene derecho ni sobre la dote ni sobre la esposa. Parece, por tanto, que la pérdida de derechos sobre la dote está relacionada con la pérdida de derechos sobre la esposa; por lo que, aunque no se declare de manera explícita, probablemente en TBR 72 el esposo también perdería los derechos sobre su esposa.

aportado al matrimonio, algo similar a lo que ocurre en la Mesopotamia de época paleobabilónica.<sup>651</sup> Incluso podría tener que pagar una indemnización, de acuerdo con MBQ-II 40. Si nos fijamos en las cláusulas de los contratos, parece que en varias ocasiones el marido pierde además los derechos sobre la descendencia y sobre las propiedades que tenía. Posiblemente este hecho se subraya porque se trata generalmente de matrimonios del Grupo 2b, en los que el guardián adopta al novio y le entrega en matrimonio la hija. El esposo pasa entonces a formar parte de una nueva familia, con derecho sobre las posesiones de su padre adoptivo. El lazo que le une con la nueva familia es tanto matrimonial como adoptivo, por lo que si rechazase a su esposa perdería los derechos sobre las propiedades que podría heredar (en tanto que es hijo adoptivo del padre de su esposa). También se debe tener en cuenta que el esposo, si rechaza a sus padres adoptivos, pierde estos mismos derechos y, además deberá divorciarse.

En otras ocasiones el esposo emprende el divorcio con razón legal, como atestigua el divorcio de ‘Ammitamru. La mujer retiene lo que ha aportado al matrimonio. Es posible que en la Siria del Bronce Final, en caso de ruptura del matrimonio por culpa de una falta de la esposa, fuera necesaria sólo una de estas dos prácticas: la pérdida de la dote por parte de la esposa; o bien la devolución de la *contradote* o el pago de una indemnización. Probablemente se le habría devuelto la *contradote* a ‘Ammitamru. Estos fenómenos se observan mejor en los divorcios a iniciativa de la esposa (§ 9.4.3).

#### 9.4.3. Divorcios a iniciativa de la esposa

##### 9.4.3.1. Capacidad de la mujer de divorciarse en el Próximo Oriente Antiguo

En general, en el Próximo Oriente Antiguo se han hallado menos divorcios a iniciativa de la esposa que a iniciativa del esposo. Este hecho abrió un debate acerca de la capacidad de la mujer a iniciar un divorcio. Por ejemplo, aunque en época sumeria ningún código legal reconoce esta capacidad, existen contratos que la atestiguan.<sup>652</sup> El debate sobre todo se centró para la Mesopotamia de época paleobabilónica, que es cuando aparecen más contratos acerca del tema, existen varios códigos legales que tipifican las leyes y se ha estudiado más profusamente.<sup>653</sup> Historiográficamente se han planteado tres concepciones respecto al tema: Driver y Miles niegan absolutamente esta capacidad femenina;<sup>654</sup> van Praag considera que la mujer poseía derechos exactamente idénticos a los del hombre en lo que se refiere al divorcio;<sup>655</sup> por último, Koschaker matiza estas afirmaciones distinguiendo entre *Muntehe* (matrimonio por compra), donde la esposa no tiene derechos de divorcio, y *muntlose Ehe*, en la que cada parte posee igual capacidad de iniciativa.<sup>656</sup>

<sup>651</sup> BARBERON, L., “Le mari, sa femme et leurs biens”, pp. 4-5.

<sup>652</sup> Es el caso de ITT 2/3547, en GENUILLAC, H. DE, *Inventaire des tablettes de Tello Conservées au Musée Impérial Ottoman II: Textes de l'Époque d'Agadé et de l'Époque d'Ur*, Paris (1910-1911), pl. 50.

<sup>653</sup> Véase que incluso dentro de la Mesopotamia de época paleobabilónica existen diferencias regionales en el tema. En Sippar, por ejemplo, la pena para una mujer que rechazaba a su esposo solía ser la muerte; en el sur de Mesopotamia, al contrario, la pena para esta mujer sería menor. Véase sobre este tema LION, B., “Divorces du nord et du sud”, *NABU* 01/97 (2001), p. 93.

<sup>654</sup> DRIVER, G. R., MILES, J. C., *The Babylonian Laws*, vol. 1, pp. 291-292.

<sup>655</sup> VAN PRAAG, A., *Droit Matrimonial*, pp. 198-200. Existen documentos de época paleobabilónica y medioasiria que atestiguan una igual capacidad de divorcio por parte tanto del esposo como de la esposa (STOL, M., “Women in Mesopotamia”, p. 131).

<sup>656</sup> KOSCHAKER, P., “Zur interpretation des Art. 59 des Codees Bilalama”, *JCS* 5 (1951), p. 117.

En la Siria del Bronce Final se atestiguan casos prácticos o cláusulas que aluden al divorcio a iniciativa de la esposa. Ahora bien, no aparecen referencias a divorcios a iniciativa de la esposa con razón legal. Obsérvese que en el caso de la iniciativa del esposo (§ 9.4.2.1) no existen cláusulas de este tipo, pero sí un caso práctico (divorcio de ‘Ammittamru).

#### 9.4.3.2. Divorcios a iniciativa de la esposa sin razón legal

##### 9.4.3.2.1. Divorcios reales (no cláusulas)

En Emar encontramos un divorcio que se realiza a iniciativa de la esposa y en el que ella no posea razón legal: TBR 28. Este texto se inserta en el conjunto de documentos de <sup>f</sup>Ba‘la-kīmī (§ 9.2.1). En TBR 28 aparece explícitamente el divorcio, en el que la mujer <sup>f</sup>Ba‘la-kīmī despacha a su esposo tras entregarle una serie de bienes. Estas propiedades podrían constituir una especie de indemnización, en forma de dinero y herramientas, o bien se trata de los bienes (*unūtu*) de la dote. Según las cláusulas que se estudian a continuación, ambas posibilidades están permitidas. El hecho de que la mujer deba pagar una penalización significa que ha acometido el divorcio sin razón legal.

##### 9.4.3.2.2. Cláusulas

9.4.3.2.2.1. Las cláusulas referidas al divorcio sin razón legal por parte de la esposa, aparecen en seis documentos.<sup>657</sup> Los casos son:

###### Emar

E6 124:10-14; “si NPEF dice a NPE: ‘tú no eres mi esposo’, entonces entregará a NPE sesenta siclos de plata (y) él irá donde quiera” (*Šum-ma* NPEF *a-[n]a* NPE *a-kán-na i-qáb-bi ma-a ú-ul* <sup>lú</sup>*mu-ti-ia at-ta-mi* 60 gín kù.babbar<sup>mes</sup> *a-na* NPE *li-din-mi a-šar lib-bi-šu li-il-lik*).

RE 6:6-8; “[s]i NPEF no respeta a NP[E], que entregue 30 siclos de plata a [NPE]; y n[ó] tendrá derechos] sobre sus bienes (de ella). [Que valya [donde quiera]” (*[š]um-ma* NPEF NP[E] *ú-ul i-pal-làḥ* 30 gín kù.babbar<sup>mes</sup> *a-na* [NPE] *li-din-ma à a-na ú-nu-te*<sup>mes</sup> *ši n[u tuku a-šar ša-ši lil-l]ik*).<sup>658</sup>

SMEA 30/9:30-31; “[si] las hijas de NP<sub>1</sub> [dicen] a los dos hijos de N[P<sub>2</sub>]: ‘vosotros no sois nuestros esposos’, no tendrán derecho sobre na[da] de lo suyo (de NP<sub>1</sub>)” (*[šum-ma]* *dumu.mí*<sup>mes</sup> *ša* NP<sub>1</sub> *a-na pa-ni* 2 *dumu*<sup>mes</sup> N[P<sub>2</sub>] *ta-qab-bu*]-*ú ma-a ú-ul mu-tu-ni at-tu-nu-mi a-na mim-[ma gâ]b-bi-šú nu tuku*).

###### Ugarit

RS 16.141:10-15; “si en el futuro NPEF no quiere (ser) *kallūtu* de NPE, entonces él le entregará el dinero de su dote y ella se irá a la calle”<sup>659</sup> (*šum-ma* <sup>r</sup>*ú*<sup>2</sup>-*ra-am še-ra-am* NPEF *la ta-ma-an-<sup>r</sup>gur<sup>1</sup> a-na é.gi.a*<sup>mes</sup> *ša* NPE *ù kù.babbar* *ní.mí.ús.a*<sup>mes</sup> *ša i-na-an-din à ta-pát-<sup>r</sup>tar a-na sila*<sup>mes</sup>).

###### Alalah

AIT 92:10-14; “[s]i NPEF rechaza a NPE y lo aparta, él retendrá la contradote de la muchacha. Ella tomará todo lo suyo (de ella), que la casa de su padre (de ella) había designado, y se marchará. Si la muchacha le tira de su nariz (de NPE), devolverá la contradote. Tomará todo lo suyo, de casa de su padre, que había aportado (y) designado,<sup>660</sup> y se marchará” (*[š]um-ma* NPEF NPE *i-<sup>r</sup>ze-er<sup>1</sup>-ši à uk-ta-na-aš-ši-id-šu* *ní.mí.ús.sá ša mí šu-<sup>h</sup>a-ar-ti ik-la mi-nu-um-me mi-im-šu ša é a-[bi]-ši wa-ad-du-ši i-li-qè à i-pá-<sup>r</sup>tar šum-ma mí <sup>r</sup>šú<sup>1</sup>-<sup>h</sup>a-<sup>r</sup>ar<sup>1</sup>-ti i-na ap-pí-šu i-ša-ad-da-ad-ši* *ní.mí.ús.sá ú-ta-ar mi-im-mu-ši ša é a-bi-ši ša ú-še-er-ri-bu wa-ad-du-ši i-li-qè à i-pá-<sup>r</sup>tar*).

AIT 94:17-22; “si NPEF rechaza y se divorcia de NPE, [el dinero] de su contradote [le devolverá], todos su objetos (de él) [entregará] a casa de su esposo” (*šum-ma* [N]PE NPEF *[i]-zè-er-šu à i-zi-bu-šu* [kù.babbar<sup>2</sup>]-*pu wa-tu-ra-an-ni-šu [ú-ta-ar-š]u<sup>2</sup> mi-nu-um-me-e ú-nu-te*<sup>mes</sup> *-šu [ta-dan]-šu a-na é <sup>lú</sup>mu-ti-ša*).

<sup>657</sup> Repartidos por archivos, estos documentos son: Emar (3): E6 124; RE 6; SMEA 30/9; Ugarit (1): RS 16.141; Alalah (2): AIT 92, 94.

<sup>658</sup> Sobre esta última restitución, véase TSUKIMOTO, A., *WO* 29 (1998), p. 185.

<sup>659</sup> Obsérvese que NPEF no tiene obligatoriamente que casarse con NPE; este texto se estudia en § 7.4.

<sup>660</sup> *wa-ad-du-ši*: verbo acadio *wadû* conjugado como un perfecto semítico noroccidental (n. 663).



Las consecuencias de los divorcios a iniciativa de la esposa, de acuerdo con estas cláusulas, pueden ser: el pago de una indemnización por parte de la esposa al marido; la pérdida de derechos sobre bienes que le corresponderían legalmente a la esposa, e incluso el abandono del hogar; la pérdida de la contradote que el esposo había entregado a la casa de la mujer, y su devolución a casa del marido; la pérdida de la dote por parte de la esposa.<sup>661</sup>

Obsérvese que en la misma cláusula nunca tiene lugar, por parte de la esposa, la pérdida de la dote y la devolución de la contradote (Alalah, Ugarit) o el pago de una indemnización (Emar). Este fenómeno se hace explícito en AIT 92 (a continuación), donde se prevé que la esposa devuelva la contradote pero no la dote. Es posible, por tanto, que en la Siria del Bronce Tardío, en caso de ruptura del matrimonio por parte de la esposa sin razón legal, fuera necesaria sólo una de estas dos prácticas: la pérdida de la dote por parte de la esposa; o bien la devolución de la contradote (Alalah, Ugarit) o el pago de una indemnización (Emar). No era necesario, por tanto, asumir las dos consecuencias, como sería el caso en la Mesopotamia de época paleobabilónica. Lo mismo podría ocurrir con los divorcios a iniciativa del esposo y con razón legal. Parece por tanto que las consecuencias patrimoniales de un divorcio eran más favorables para la mujer en la Siria del Bronce Final que en la Mesopotamia de época paleobabilónica.<sup>662</sup>

9.4.3.2.2.2. Como comentamos, AIT 92 se trata de un contrato matrimonial en el que, por la precisa disposición de las cláusulas, se puede observar bien las consecuencias de los divorcios. El texto, parcialmente fragmentado, dice:

AIT 92

(1) [<sup>m</sup>i-w]a-aš-šu-ra' [xxx] (2) [i-na]-an-di-in šum-ma [xxx] (3) [xx]-<sup>f</sup>ia<sup>1</sup>-nu-um 1 dumu.mí <sup>m</sup>ku<sup>1</sup>-[ub-še-er<sup>2</sup>] (4) [šum-m]a<sup>1</sup> dumu.mí <sup>m</sup>ku-ub-še-er a-x[xxx] (5) [a]-<sup>f</sup>na' dumu.mí-šu šeš<sup>mes</sup> i-na-an-di-<sup>f</sup>in<sup>1</sup>-[nu<sup>?</sup>] (6) [š]um-ma <sup>mf</sup>na-i-du <sup>m</sup>i-ri-ḫal-bá i-<sup>f</sup>ze-er<sup>1</sup>-ši (7) ù uk-ta-na-aš-ši-id-šu ni.mí.ús.sá (8) ša mí šu-ḫa-ar-ti ik-la mi-nu-um-me mi-im-šu (9) ša é a-[bi]-ši wa-ad-du-ši i-li-qè ù i-pá-tar (10) šum-ma mí <sup>f</sup>šu<sup>1</sup>-ḫa-<sup>f</sup>ar<sup>1</sup>-ti i-na ap-pí-šu (11) i-ša-ad-da-ad-ši ni.mí.ús.sá (12) ú-ta-ar mi-im-mu-ši ša é a-bi-ši (13) ša ú-še-er-ri-bu wa-ad-du-ši (14) i-li-qè ù i-pá-aṭ-tar (15) šum-ma <sup>mf</sup>na-i-du nu a tu dumu.mí šeš-šu (16) <sup>m</sup>i-wa-aš-šu-ra i-na-an-di-in (17) šum-ma <sup>f</sup>ta<sup>1</sup>-ta-du <sup>m</sup>i-ri-ḫal-bá (18) a-na 'pa-ni<sup>1</sup>-im-šu a tu ù egir-šu (19) <sup>mf</sup>na-i-du a tu dumu ša<sup>1</sup> 'na-i-du-ma (20) gal-bu-ti a-ia id-din AN x [xxx] (21) šum-ma <sup>mf</sup>na-i-du i-ma-at ú-ul i-šu (22) dumu-ša dumu.mí-ša ni.mí.ús.sá 'x' [x] (23) mi-im-mu-ši ša [xxx] (24) é a-bi-ši [xxx] (25) [xxx]'xx'[xxx]

(1-5) [Iw]aššu'ra' [...] en]trega. Si [...] ... una hija de 'Ku'[bšer<sup>2</sup>]. [S]i! la hija de Kubšer [...], los hermanos entregarán a su hija (de Kubšer) [...].<sup>663</sup>  
 (6-9) [S]i <sup>f</sup>Naidu rechaza<sup>664</sup> a Iri-ḡalba<sup>665</sup> y lo aparta, él retendrá la contradote de la muchacha. Ella tomará todo lo suyo (de ella), que la casa de su padre (de ella) había designado,<sup>666</sup> y se marchará.<sup>667</sup>

<sup>661</sup> Esta última consecuencia, la pérdida de la dote por parte de la esposa, queda clara en la cláusula de RE 6: si la esposa rechaza al marido, no tendrá derecho a sus bienes (de ella). Probablemente ocurre lo mismo en SMEA 30/9, donde se declara que las esposas no tendrán derecho a los bienes de su padre.

<sup>662</sup> En época paleoasiria parece ocurrir lo mismo, que las consecuencias de los divorcios son menos traumáticas para las mujeres, según MICHEL, C., "Bigamie chez les Assyriens", p. 161.

<sup>663</sup> Hess traduce las ll. 4-5: "[If.] regarding his daughter, Kupšer ... he has given the status of a sister [t]o his daughter" (CoS 3.101B). El autor interpreta, por tanto, que Kubšer concede a su hija el estatus de "hermana". Sin embargo, este fenómeno no está atestado en ningún archivo de la Siria del Bronce Final, y además por el contexto de este documento no se entiende la causa de dicho procedimiento. Una opción más plausible sería considerar como sujeto a los hermanos, *aḫātū* (šeš<sup>mes</sup>). Probablemente se trata de los hermanos de Kubšer; estos hermanos entregarían algo a <sup>f</sup>Naidu, pero no se puede saber el qué ni bajo qué condiciones. Aunque no sea constatable en Alalah, Emar atestigua una presencia importante de los tíos paternos en la vida jurídica de algunas mujeres (E6 30, 68, 213, 256; Hir 45). Sobre esta base se puede sugerir que la alusión a los "hermanos" se refiere a los tíos de la novia, <sup>f</sup>Naidu.

<sup>664</sup> *i-<sup>f</sup>ze-er<sup>1</sup>-ši*: Wiseman leyó *i-ba<sup>?</sup>-aš-ši* en la *editio princeps*; SPEISER, E. A., *JAOS* 74 (1954), p. 25, propuso la lectura *i-z[i<sup>1</sup>-i]r-ši* y así lo aceptan otros autores (AHw 1544, *zêru* 1a; AA p. 113). El verbo *zêru*, "rechazar", aparece en otros archivos de la Siria del Bronce Final (CAD Z 98, *zêru* 1a1'). Además, de acuerdo con el sentido de la cláusula de las ll.

(10-14) Si la muchacha le tira de su nariz,<sup>668</sup> devolverá la contradote. Tomará todo lo suyo, de casa de su padre, que había aportado (y) designado, y se marchará.

(15-16) Si <sup>f</sup>Naidu no concibe un primer hijo, su hermano Iwaššura entregará una hija.

(17-20) Si <sup>f</sup>Ta'tadu, (esposa) de Iri-ğalba, le pare un primer hijo<sup>669</sup> y después de éste Naidu concibe un primer hijo, el hijo de Naidu también será el mayor. No entregará AN x [...].

(21-25) Si <sup>f</sup>Naidu muere (y) no tiene un hijo (o) una hija suyos, la contradote [...]. Todo lo suyo que [...] de casa de su padre [...].<sup>670</sup>

En AIT 92, por tanto, tienen lugar los siguientes elementos. (a) Una mujer menor (*šuhārtu*), <sup>f</sup>Naidu, parece ser entregada en matrimonio por su hermano (Iwaššura) a otro hombre (Iri-ğalba).<sup>671</sup> El

6-9, ésta parece la lectura más probable. Respecto al género del pronombre *-ši*, podría tratarse de un error escriba por *-šu*: obsérvese que, a lo largo de todo el texto, el escriba muestra un empleo equivocado de los géneros (AA pp. 32, 56; SPEISER, E. A., *JAOS* 74 [1954], pp. 24-25)

<sup>665</sup> Sobre este nombre personal hurrita, véase DRAFFKORN, A. D., *Hurrians and Hurrian*, p. 35.

<sup>666</sup> *wa-ad-du-ši*: la interpretación de este término no está clara. Podría provenir del verbo acadio *wadû / idû*, con significado general de “conocer”, pero los diccionarios no ofrecen una explicación segura de la forma. Von Soden adscribe esta ocurrencia a la voz D y traduce el verbo como “zuteilen, zuweisen”, aunque no está seguro de la forma verbal (AHW 1455, [w]adû[m] 5b). El CAD también señala que se trata de una forma D, y ofrece como traducción de la frase: “she (the divorced woman) takes all the possessions assigned to her from her father’s house” (CAD I/J 32, *idû* 4e1’). Giacomakis lo considera un perfecto semítico noroccidental, pero no concreta las peculiaridades de la forma (AA p. 111). Otros autores creen que se trataría de un permansivo (DRAFFKORN, A. D., “Symbolic Gestures in Akkadian Contracts from Alalah and Ugarit”, *JAOS* 94 [1974], p. 179, n. 11; MÁRQUEZ ROWE, I., “Notes on the Hurro-Akkadian of Alalah in the Mid-Second Millennium B.C.E.”, *IOS* 18 [1998], p. 75).

Nosotros creemos, con Giacomakis, que se trata de una forma del verbo acadio *wadû* conjugado como un perfecto semítico noroccidental en forma intensiva (=waddu-*ši*). Este hecho sería en parte posible por la existencia en semítico noroccidental de la raíz YD<sup>c</sup> (=ac. WD<sup>c</sup>), por ejemplo en ugarítico (DUL pp. 954-955) y hebreo (en voz intensiva, HAL p. 375). En Alalah se atestiguan otras conjugaciones de verbos acadios como perfectos semíticos noroccidentales, en verbos con primera consonante radical W, como *wa-šar-šu* (de *wašāru*) en AIT 15:4 (AA p. 112). El caso presente de AIT 92 *wa-ad-du-ši* no puede tratarse directamente de un verbo semítico noroccidental, ya que en ese caso habría que leer la forma como *ya-ad-du-ši*; pero en Alalah el signo PI nunca parece leerse como *ya*, sino siempre como *walelihu* (ARNAUD, D., “Le dialecte d’Alalah”, p. 150). En Alalah aparece este verbo *wadûlidû*, con la acepción de “designar”, en formas personales de documentos del nivel VII: AIT \*6, \*11 y \*95 (AA p. 111). Por su parte, en el verbo acadio *wadûlidû* la forma intensiva y con la acepción de “designar algo para alguien” está registrada en Babilonia, Bhogazkoy, Alalah y Ugarit; es decir, sobre todo en acadio periférico. El escriba de AIT 92 podría haber confundido las lenguas en las que se expresa: habría conjugado el verbo acadio *wadû* como un perfecto intensivo del verbo semítico noroccidental YD<sup>c</sup>. La raíz semítica YD<sup>c</sup> se emplea también como término legal en el Próximo Oriente y en el Antiguo Testamento para indicar el reconocimiento legal de la autoridad de una persona (FLEISHMAN, J., “The Age of Legal Maturity in Biblical Law”, *JANES* 21 [1992], p. 41). En el caso presente, esta persona sería <sup>f</sup>Naidu: su padre le habría asignado una dote, que pasa a ser su posesión.

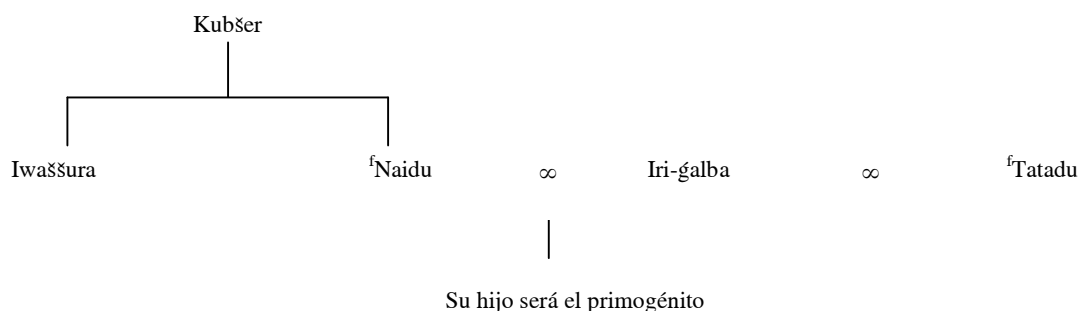
<sup>667</sup> La oración de las ll. 6-9 ha sido interpretada de diferentes maneras. Las preguntas a plantearse son quién se divorcia de quién y quién retiene la *terhatu*. MENDELSON, I., “On Marriage in Alalah”, p. 352, cree que la cláusula prevé que <sup>f</sup>Naidu se desea divorciar de Iri-ğalba; en ese caso Iri-ğalba retendría la *terhatu* de <sup>f</sup>Naidu. DRAFFKORN, A. D., “Symbolic Gestures”, p. 178, en cambio, cree que Iri-ğalba se divorciaría de <sup>f</sup>Naidu, y que ella o su familia retendrían la *terhatu*. Esta propuesta ha sido seguida por otros autores: ZACCAGNINI, C., “On Late Bronze Marriages”, p. 598; MALUL, M., *Studies in Mesopotamian Legal Symbolism*, p. 111; MÁRQUEZ ROWE, I., VAN SOLDT, W. H., “The Hurrian Word for ‘Brideprice’”, p. 133, n. 21. Por último, Hess (CoS 3.101B) cree que <sup>f</sup>Naidu se pretende divorciar, y entonces ella misma retendría la *terhatu*. Mendelsohn parece llevar razón, porque en todas las prótasis de este texto el sujeto encabeza la oración; por tanto, el sujeto de esta oración sería <sup>f</sup>Naidu.

<sup>668</sup> La expresión *ina appi šadādu* aparece también en AIT 16, y al parecer alude a la ofensa que conduce a la ruptura del contrato, no a la propia ruptura del contrato; véase MALUL, M., *Studies in Mesopotamian Legal Symbolism*, p. 110. Por tanto, es equivalente al verbo *zēru*, “rechazar”, de la l. 6.

<sup>669</sup> *a-na pa-ni-im-šu* a tu: Wiseman leía esta frase *a-na pa-ni-im šu-a-tu*. SPEISER, E. A., *JAOS* 74 (1954), p. 25, propuso interpretar *a-na pa-ni-im-ma* como un adverbio, lectura que retomó Giacomakis (AA pp. 47, 58, 93). Otros autores prefieren leer *a-na pa-ni-im-šu* (MENDELSON, I., “On Marriage in Alalah”, p. 356; ARNAUD, D., “Le dialecte d’Alalah”, p. 149). Los cuatro trazos horizontales del último signo, de acuerdo con la copia de Wiseman, hacen pensar más bien en un *-šu* (compárese con los tres trazos horizontales del *-ma* en las ll. 1, 2, 10, 15 o 19).

<sup>670</sup> El pasaje está roto, y no sabemos si una o más líneas continúan. Hess lee “if Naidu should die, and she(!) does not have a son or a daughter or bride price...” (CoS 3.101B). Sin embargo, las interpretaciones posibles pasan por observar la estructura de las oraciones condicionales de este texto. Tanto en la oración de las ll. 6-9 como en la de las ll. 10-14 el término *terhatu* encabeza la apódosis: “si ... lo aparta, la *terhatu*...” (ll. 6-7; *šumma ... uktanaššidšu terhatu...*), “si ... tira, la *terhatu*...” (ll. 10-11; *šumma išaddadši ... terhatu...*). Por lo tanto, en la oración de las ll. 21-24 se debería interpretar también así.

padre de ambos probablemente habría muerto e Iwaššura se constituye como guardián de su hermana. (b) En caso de que la esposa desee divorciarse de su marido, pagará como indemnización la contradote, pero podrá quedarse ella con su dote. (c) En caso de que la esposa muera, se prevé que su hermano (es decir, el guardián que ha dispuesto su matrimonio) le entregue su hija (de él mismo) en matrimonio a Iri-ğalba. (d) Se dispone que el hijo de la recién casada, <sup>f</sup>Naidu, sea el primogénito por delante de otro posible hijo que tenga la primera esposa de Iri-ğalba. El esquema familiar resultante sería el siguiente:



### 9.4.3.3. Conclusiones

En el Próximo Oriente Antiguo el divorcio a iniciativa de la esposa es menos común que el divorcio a iniciativa del esposo. Existe un debate acerca de la capacidad de la mujer de iniciar un divorcio. Al menos en la Siria del Bronce Final, esta capacidad existe, pues se atestiguan casos reales (TBR 28). Las consecuencias de este divorcio parecen coincidir con las que se prevén en las cláusulas de los contratos. Es decir, cuando una mujer se divorciaba de su esposo sin razón legal, existía una penalización. Esta penalización podía consistir en el pago de dinero, la devolución de la contradote, en ocasiones la pérdida de la dote o de otros derechos de la mujer. Se debe observar que, a diferencia de la Mesopotamia de época paleobabilónica, si la mujer se divorciaba sin razón legal no debía devolver la contradote y pagar una indemnización o perder la dote. En la Siria del Bronce Final sólo es necesario bien la devolución de la dote por parte de la esposa, o bien la devolución de la contradote o el pago de una indemnización (dependiendo de archivos).

### 9.4.4. Conclusiones sobre las consecuencias de los divorcios

9.4.4.1. Las consecuencias de los divorcios dependen de dos parámetros: el sexo de quien inicia el divorcio y la causa del mismo. En la tabla de § 9.4.1 se han planteado las consecuencias de los divorcios en la Mesopotamia de época paleobabilónica, cuando hay más datos sobre el tema, dependiendo de estos dos parámetros. El esquema que se puede plantear para la Siria del Bronce Final, de acuerdo con los divorcios reales y las cláusulas de los contratos, es el siguiente:

---

<sup>671</sup> Como se estudia en § 6-3.2.1, el término *šuhārtu* a veces designa a una chica joven, mientras otras veces designa a una esclava joven. En este caso no aparece ningún elemento que haga pensar en una esclava. De hecho, en el archivo paleosirio de Kaniš se atestigua que el término *šuhārtu* se emplea frecuentemente para designar a las muchachas en un matrimonio, como es el caso de AIT 92; véase MICHEL, C., “Les enfants des marchands de Kaniš”, *Ktéma* 22 (1997), p. 95. En dicho archivo también se tiene constancia de que los hermanos a veces regulan los matrimonios de sus hermanas menores (p. 99).

INICIATIVA	CONSECUENCIAS	
	Con razón	Sin razón
Masculina	Divorcio de ‘Ammittamru: la esposa retiene la dote, pero luego es ejecutada.	El esposo pierde derechos, generalmente sobre los hijos o las posesiones. Podría pagar indemnización. La mujer retiene la dote y la contradote.
Femenina	No atestiguados.	La mujer debe pagar una indemnización, devolver la contradote o perder la dote (TBR 28). Sólo es necesaria una de éstas tres consecuencias.

9.4.4.2. Respecto al registro documental que nos ha llegado, conviene destacar tres elementos. En primer lugar, tanto en el caso de la iniciativa masculina como femenina, se conservan más casos de divorcios sin razón legal que con razón legal. Las cláusulas de los contratos sólo hacen referencia a la posibilidad de divorcios sin razón legal. Es posible que los divorcios con razón legal no fueran muy comunes; pero parece más probable que no fuera necesario poner por escrito los divorcios con razón legal. En segundo lugar, son más numerosos los divorcios a iniciativa del esposo que de la esposa; de hecho, sólo se conserva un caso de divorcio a iniciativa de la esposa, y es sin razón legal (TBR 28). En tercer lugar, de estos dos elementos mencionados (hay más divorcios sin razón legal, y a iniciativa del esposo) se extrae la siguiente conclusión: generalmente se regulaban los casos de divorcio en los que el esposo perdía derechos; no tanto cuando la esposa resultaba perjudicada.

9.4.4.3. ¿Qué muestra el estudio de las consecuencias de los divorcios respecto a la posición social de la mujer? (a) En la Siria del Bronce Final las mujeres generalmente no se divorciaban a iniciativa propia. (b) La mujer no está desprotegida ante un eventual divorcio. Si el esposo no posee razón legal para acometer tal acto, generalmente se prevé que ella retenga la dote o la contradote, cuando no las dos cosas. (c) En caso de que la mujer salga perdiendo en el divorcio, parece que no tiene por qué perder todas sus posesiones: sólo debe perder la dote por parte de la esposa; o bien devolver la contradote o pagar una indemnización. No era necesario, por tanto, asumir las dos consecuencias (como ocurría en la Mesopotamia de época paleobabilónica), lo cual constituye otro elemento de protección, en este caso económica, para la mujer.

## 9.5. Viuda entre las viudas, divorciada entre las divorciadas

9.5.1. En el *corpus* de Emar hay cinco documentos en los que aparece una expresión relacionada con el estatus especial de ciertas mujeres (viudas y divorciadas):

E6 16:26-27; *al-ma-tu<sub>4</sub> it-ti a[l-m]a-[n]a-ti [a-zi]-ib-tu<sub>4</sub> it-ti az-ba-ti*  
 E6 216:11-12; *al-ma-tu<sub>4</sub> it-ti al-ma-na-ti ši-it a-zi-ib-tu<sub>4</sub> it-ti az-ba-ti<sup>1</sup> ši-it*  
 SMEA 30/13:6-7; *al-ma-tu<sub>4</sub> ši-it [a]l-[m]a-tu<sub>4</sub> it-ti a-za-ba-tu<sub>4</sub> ši-it*  
 Sem 46/1:6; mí *al-ma-tu<sub>4</sub> it-ti al-ma-na-ti [ši-it]*  
 RAI 47/2:5-6; *al-ma-tu<sub>4</sub> it-ti al-ma-na-ti a-zi-ib-tu<sub>4</sub> it-ti az-ba-ti*

La expresión completa se traduciría: “NPF ... es/será viuda entre<sup>672</sup> las viudas, divorciada entre las divorciadas”. Los términos que interesan en esta expresión son dos: *almattu*, “viuda”,<sup>673</sup> y *azibtu*,

<sup>672</sup> La preposición *itti*, en este caso, parece tener un sentido comitativo; véase AE p. 494.

<sup>673</sup> CAD A/1 pp. 362-364; AHw p. 38. En lengua ugarítica se atestigua el término ugarítico *almnt* (DUL p. 58); véase MUNTINGH, L. M., “The Social and Legal Status of a Free Ugaritic Female”, *JNES* 26 (1967), p. 108

“divorciada”.<sup>674</sup> Por su parte, *almānūtu* (E6 16:26, 216:11) significa “estatus de viuda, viudedad”.<sup>675</sup> De entre estos cinco documentos, en Sem 46/1 se hace sólo referencia a las viudas, y SMEA 30/13 varía la fórmula leyendo “ella es/será viuda, viuda entre las divorciadas”.

9.5.2. En cuatro de los cinco casos existe una entrega de una mujer en matrimonio: en dos casos la mujer es entregada como esposa (E6 16, Sem 46/1), y en otros dos como *kallūtu* (E6 216, RAI 47/2). A esta mujer se refiere la expresión. Pero el contexto de cada caso es diferente:

E6 16: devolución de parte de una deuda. El deudor (=NPD) debía a su acreedor (=NPA) cuarenta y un siclos de plata. Mediante este documento devuelve veinte siclos de esta deuda. NPA entrega a NPD una mujer (=NPEF) en matrimonio, pero no sabemos la relación que tiene esta mujer con NPA. En el futuro NPD debe respetar a NPA, y entregará los veintiun siclos de plata que todavía debe a los hijos de NPA. Si NPD muere, NPEF honrará a NPA y su esposa, y será viuda con las viudas y divorciada con las divorciadas.

E6 216: una mujer (=NPF) entrega su hija (=NPEF) en adopción a otra mujer, que está casada. Si este matrimonio no tienen descendencia, el esposo se casará con NPEF. En el futuro NPEF será viuda con las viudas y divorciada con las divorciadas. En el caso de que el matrimonio tenga descendencia, casarán a NPEF y tomarán el dinero de su contradote.

Sem 46/1: un hombre (=NP) entrega a otro personaje (=NPE) por 90 siclos de plata su hermana en matrimonio (=NPEF), quien será viuda entre las viudas y divorciada entre las divorciadas. Otro hombre pagará el dinero. Arnaud propone que probablemente NP es un deudor de NPE.<sup>676</sup>

RAI 47/2: una mujer (=NPF) entrega su hija (=NPEF) a otro hombre (=NPE) para que la case con su hijo. NPEF será viuda entre las viudas y divorciada entre las divorciadas. Si NPE no la entrega a su hijo, la casará con otro hombre y se quedará con la contradote que reciba. Parece que la hija era esclava, probablemente por deudas de alguien de su familia (§ 6-6.1).

Por su parte, SMEA 30/13 no es un matrimonio, sino un proceso legal. En él se dirime un contencioso entre dos personas respecto a la esclava de una de ellas.<sup>677</sup> La expresión estudiada se refiere a esta esclava. Dado que los cuatro textos anteriores se hallan en contextos matrimoniales, podríamos pensar que en el caso de SMEA 30/13 se está preparando de alguna manera a la esclava para un matrimonio.<sup>678</sup>

9.5.3. ¿Qué significa esta expresión? Habría que tener en cuenta dos elementos. (a) Como venimos estudiando, sólo una mujer que no posee guardián que haga valer sus derechos suele actuar jurídicamente;<sup>679</sup> este fenómeno se observará en otros ámbitos jurídicos en los próximos capítulos. Generalmente, el guardián de la mujer es su esposo. Ahora bien, hay dos situaciones en las que una mujer no tiene esposo: cuando es viuda o divorciada. La expresión estudiada refleja ambos casos. (b) Los documentos en los que aparece esta expresión presentan un contexto matrimonial, así como de deudas y esclavitud. Sobre estas bases, nuestra propuesta es la siguiente. Estas mujeres se hallan en contextos de deudas y esclavitud. Por esta razón es necesario otorgar a la mujer en cuestión una protección jurídica. Las mujeres que mayor protección jurídica tienen son las que no poseen esposo que haga valer sus derechos (viudas y divorciadas), porque sólo en ese caso ellas pueden actuar

<sup>674</sup> De *ezēbu*, “divorciarse” (CAD E pp. 416-417, *ezēbu* 1a1’; AHw p. 267, *ezēbu(m)* 3); se trata de un participio G abstracto.

<sup>675</sup> CAD A/1 p. 362, *almānūtu* 1; AHw p. 38.

<sup>676</sup> ARNAUD, D., “Mariage et remariage des femmes”, p. 10.

<sup>677</sup> D’ALFONSO, L., *Le procedure giudiziaria*, p. 38.

<sup>678</sup> Según ARNAUD, D., “Tablettes de genres divers du Moyen-Euphrate”, *SMEA* 30 (1992), p. 218, mediante este documento se reconoce que esta esclava es viuda. Según el autor, en una cláusula posterior (SMEA 30/13:8-12), se establecerían las consecuencias de que una de las partes no reconociese a la esclava como viuda. Sin embargo, esta cláusula está muy fragmentada y la propuesta de Arnaud no es segura.

<sup>679</sup> Lo mismo parece ocurrir en época paleobabilónica: sólo cuando la mujer era independiente (viuda, divorciada) podía ella misma realizar estos acuerdos (WESTBROOK, R., *Old Babylonian Marriage Law*, pp. 61-62).

jurídicamente (§ 10-4.4). Por medio de la expresión estudiada, la mujer podría actuar como si tuviera total capacidad jurídica, como si en realidad fuese una viuda o divorciada.

## 9.6. Conclusiones sobre el divorcio

En este apartado hemos tratado el fenómeno del divorcio y de qué manera su estudio permite conocer la posición social de la mujer. Es probable que el registro documental que nos ha llegado no corresponda totalmente con la práctica jurídica de la Siria del Bronce Final. Es decir, generalmente sólo se registraban por escrito algunos casos: en concreto los casos en los que el divorcio no tenía razón legal, y sobre todo cuando era iniciado por el esposo. Por tanto, se registraban sobre todo los casos en los que el esposo perdía derechos a causa del divorcio.

Por lo general, en los divorcios de la Siria del Bronce Final no se señala explícitamente la causa. En el caso del divorcio de ‘Ammitamru, sabemos que se debe al mal comportamiento de la esposa, tratándose probablemente de adulterio. Al contrario que en Mesopotamia, en la Siria del Bronce Final la infertilidad de la esposa nunca es causa de divorcio, sino de poliginia.

Respecto a las consecuencias de los divorcios, dependen del sexo de quien lo inicia y de la causa del mismo. Cuando no posee razón legal, el esposo no puede divorciarse sin consecuencias, sino que pierde ciertos derechos. La esposa o su familia retendría en ese caso una serie de bienes, entre ellos la dote y la contradote. Si es la esposa quien se divorcia sin razón legal, debe indemnizar al esposo o bien perder su dote.

En Emar existe una expresión que hace referencia a las divorciadas: “es/será viuda entre las viudas, divorciada entre las divorciadas” (*almattu itti almānāti šit azibtu itti azbati šit*). Según parece, las divorciadas (y también las viudas) poseían una mayor capacidad jurídica que el resto de mujeres, porque no poseían marido que pudiera hacer valer sus derechos. Por esta razón, a ciertas mujeres en contextos matrimoniales, de deudas y de esclavitud se les intenta proteger jurídicamente: sin que sean viudas o divorciadas, se les atribuye esta capacidad jurídica especial que poseen las mujeres que sí lo son.

¿Qué aporta el estudio del divorcio al conocimiento de la posición social de la mujer? La mujer podía iniciar divorcios, pero no era lo común, es decir, en este campo la mujer tendría una capacidad jurídica limitada. Por otro lado, se protege a la mujer ante los divorcio que pueda acometer el marido. Además, las consecuencias de los divorcios en los que pierde la esposa no son tan traumáticos económicamente como los de la Mesopotamia de época paleobabilónica.

## 10. CONCLUSIONES: LA MUJER EN EL RÉGIMEN MATRIMONIAL

10.1. En la Siria del Bronce Final la mayor parte de la información acerca del régimen matrimonial no proviene de contratos matrimoniales; los matrimonios se suelen insertar en otro tipo de documentos jurídicos, generalmente testamentos o contratos de adopción. Este hecho lleva a pensar que no todos los matrimonios se reflejaban por escrito en la Siria del Bronce Final, y que se entendían como un mecanismo más en la regulación de la continuidad familiar y patrimonial.

Hay pocos casos de matrimonios en los que la mujer demuestre una presencia activa. Es decir, entre los matrimonios directos (NPE toma a NPEF / NPEF toma a NPE), generalmente son los hombres quienes toman esposa, y no al contrario (E6 30, 124). Entre otros tipos de matrimonio, donde aparece el guardián de la novia, ésta siempre tiene un papel pasivo: es entregada al novio por su guardián. En pocas ocasiones este guardián es una mujer (la madre o abuela); generalmente es el padre, en ocasiones el hermano.

10.2. En el momento del matrimonio se producían transferencias de propiedades: *contradote* y *dote*. La primera era anterior en el tiempo a la segunda, como se atestigua en los casos de *dote* indirecta (especialmente RE 67). La *contradote* era una propiedad, generalmente dinero, que la familia del novio entregaba a la familia de la novia con ocasión del matrimonio. No se trataría tanto de un precio por adquirir a la novia, como la historiografía tradicional interpretó sino de una especie de indemnización por transferir la tutela de la mujer de una mano a otra.

La *contradote* probablemente estaba regulada por normas consuetudinarias. En Emar, por ejemplo, parece haber estado establecida en sesenta siclos de plata, de acuerdo con RA 77/1. En Alalakh tendría también unas características predefinidas, diferentes por ejemplo a las de Alepo (AIT 17).

En la Siria del Bronce Final, más concretamente en Emar y Ugarit, los términos relativos a la *contradote* han variado respecto al funcionamiento jurídico clásico atestiguado, por ejemplo, de la Mesopotamia de época paleobabilónica, donde la *contradote* era denominada *terhatu*. En Alalakh el término hurrita *uadurānu* (equivalente al acadio *terhatu*) siempre designa la *contradote*. En Ugarit, en cambio, siempre designa la *dote*. Y como término medio, en Emar y Ekalté el término *terhatu* se utiliza para aludir a la *contradote* y a la *dote*; generalmente se emplea este término para aludir a las *contradotes* o *dotes* que está constituida por dinero.

La *contradote* es recibida por la familia de la novia, y pasa a formar parte del patrimonio familiar. La familia, por tanto, puede emplearla de varias maneras. A veces esta *contradote* se destina para la hija que se acaba de casar, en forma de *dote*; es lo que se denomina *dote* indirecta. Otras veces es para los hermanos de ésta, de manera que ellos puedan pagar la *contradote* de sus respectivas esposas. Incluso se puede dejar a deber por parte de la familia del novio, para pagarla más adelante. La *contradote* está compuesta por dinero y, en menos ocasiones, por bienes muebles.

La otra transferencia matrimonial que aparece en la Siria del Bronce Final es la *dote*, que era entregada por la familia de la novia a la novia con ocasión del matrimonio. Estaba constituida por dinero y bienes muebles, y en menos ocasiones por bienes inmuebles. Recordemos que el vocabulario jurídico de la Siria del Bronce Final ha variado respecto al uso en Mesopotamia: a la *dote* no se le denomina *šeriktum* o *nudunnû*, como en la Mesopotamia de época paleobabilónica; ahora en Ugarit es denominada *terhatu*, y en Emar y Ekalté este término también tiene a veces el sentido de *dote*.

La dote era la herencia que recibía una hija; en RE 6 y MBQ-II 21 parece equipararse la dote con la parte de la herencia que le corresponde (*zittu*). La dote era propiedad de la mujer, aunque parece que su usufructo lo tenía el marido. De cualquier manera, servía como mecanismo de seguridad para la mujer, en caso de que se divorciase o quedase viuda. La dote servía para realizar operaciones económicas y pasaba a los hijos como herencia.

10.3. En la Siria del Bronce Final no suelen aparecer prácticas poligámicas; éstas estaban restringidas a casos concretos, como personas de alto estatus (por ejemplo, reyes). Además, los documentos administrativos no dan fe de este tipo de costumbres. Una mujer, en cambio, nunca tiene más de un esposo. Además, parece que la poliginia era practicada sobre todo en los casos en los que la esposa era estéril, no tanto por otras razones. La esterilidad, en este sentido, no era razón para el divorcio, como en la Mesopotamia de época paleobabilónica, sino para que el marido tomase otra esposa.

10.4. Generalmente tras el matrimonio la esposa pasaba a residir en casa de su esposo. Sin embargo, una buena parte de los matrimonios que se han conservado reflejan una situación diferente: se trata de matrimonios en los que el esposo es adoptado por el guardián de la esposa en calidad de hijo, previamente al matrimonio. Por tanto, la esposa pasa a residir a casa del marido, que no es otra que la del guardián de ella. Es decir, por medio de esta ficción jurídica el guardián de la novia retiene a ésta, y además impide la dispersión del patrimonio familiar, porque no hay contradote y la dote también revierte en la familia.

10.5. En la Siria del Bronce Final no hay testimonios de que se practicase el levirato, pero sí el sororato, matrimonio entre un hombre cuya esposa ha muerto y la hermana de dicha mujer. Debido a la importancia de los lazos familiares y patrimoniales que se crean en los matrimonios de Grupo 2b (adopción con matrimonio), era importante para el guardián de la novia que, en caso de que ésta muriese, el novio se casase con otra mujer de la familia.

También se practicaba la adopción matrimonial, donde una persona recibía a una mujer como *kallūtu*, de manera que pagaba la contradote de la mujer. El receptor de la mujer podía casarse con ella, o bien volverla a entregar en matrimonio a otro hombre, y así recibir una contradote. En esta práctica la mujer *kallūtu* sólo tiene un papel pasivo, es decir, es entregada de una parte a otra. Probablemente el objetivo de la adopción matrimonial era el deseo, por parte de los participantes en el proceso, de cerrar cuanto antes la entrega de la muchacha y realizar las transferencias matrimoniales oportunas.

10.6. En la Siria del Bronce Final se practicaba el divorcio. Se han conservado algunos casos prácticos, pero sobre todo hay regulaciones en las cláusulas de los propios matrimonios. Es posible que sólo se registrasen por escrito algunos casos de divorcio: en concreto los casos en los que el divorcio no tenía razón legal, y sobre todo cuando era iniciado por el esposo. Esto significaría que se registraban sobre todo los casos en los que el esposo salía perjudicado a causa del divorcio.

Este registro muestra que, cuando aparece de manera explícita, la causa de los divorcios era generalmente el mal comportamiento de uno de los cónyuges. Las consecuencias dependen de las causas, pero también del sexo de quien inicia el divorcio. Por lo general, las mujeres no inician el proceso, pero las consecuencias para ellas no son tan traumáticas económicamente como en otras épocas y zonas. Es posible que las divorciadas (como las viudas) poseyeran un estatus diferente en la sociedad siria del Bronce Final, más en concreto en Emar.



10.7. La mujer demuestra menos capacidad jurídica en el ámbito matrimonial que en otros ámbitos, lo que se observa especialmente en los siguientes fenómenos. Por un lado, la mujer no suele iniciar los matrimonios, sino que es entregada (por el padre, y no tanto por la madre) en matrimonio. Por otro lado, a veces una mujer es la *kallūtu*, “mujer casadera”, que va a ser objeto de diversas transacciones, y por la que va a cambiar la contradote de manos. Además una mujer nunca tiene más de un esposo, situación que sí tiene lugar al contrario (poliginia). Por último, los documentos registran en más ocasiones divorcios a iniciativa del esposo que de la esposa.

En contraposición a la escasa capacidad jurídica de la mujer, parece que ésta no estaba desprotegida ni legal ni socialmente. Parece que existían costumbres y usos cuya intención era proteger a la mujer frente a actuaciones injustas. En el ámbito matrimonial, esta idea se refleja en los siguientes elementos. (a) Las transferencias matrimoniales: la mujer recibía la dote, que aunque el marido podía gestionar, era de ella. Por parte de la familia del esposo se pagaba una contradote, es decir, no sólo la familia de la novia aportaba al matrimonio unas propiedades (la dote). (b) El divorcio: un hombre no se podía divorciar de su esposa sin aportar una razón legalmente reconocida; si lo hacía, las consecuencias favorecía a la esposa. Las consecuencias de un divorcio en el que pueda perder la mujer no son tan traumáticas económicamente para la mujer como en otras zonas y épocas, por ejemplo en la Mesopotamia de época paleobabilónica. Se atestigua también la expresión “ella será viuda entre las viudas, divorciada entre las divorciadas” (*almattu itti almanāti azibtu itti azbāti šit*). Su utilización indica que en ciertos contextos una divorciada (al igual que una viuda, § 10-4.4) tenía mayor capacidad jurídica que otras mujeres. (c) La residencia: aparecen ficciones jurídicas que permiten a la familia de la novia no dispersar su patrimonio y, por tanto, que el matrimonio de la hija no sea social o económicamente traumático. Es el caso, por ejemplo, de las adopciones con matrimonio, donde el guardián de la novia adopta al novio: la pareja pasa a residir en casa de la novia. (d) La poligamia: aunque no ocurre así en otras zonas y épocas del Próximo Oriente Antiguo, en la Siria del Bronce Final la esterilidad sólo es razón de poliginia, no de divorcio. Pero como es necesaria la descendencia, al marido le está permitido tomar otra esposa. A veces este segundo matrimonio está regulado por la primera esposa.

10.8. La imagen que nos aporta el estudio de la mujer en el régimen matrimonial es, por tanto, la siguiente: la mujer tenía escasa capacidad de actuación, pero esta falta de derechos se ve suplida por una protección legal más intensa.



**CAPÍTULO 3**  
**LA MUJER EN LAS ADOPCIONES**



## 1. INTRODUCCIÓN

1.1. La adopción es un acto jurídico por el que se crea un vínculo familiar entre personas que no poseen dicha relación biológica. Generalmente este vínculo es de filiación, es decir, un hombre adopta a otro en calidad de hijo (*adoptio in filii loco*). No obstante, la relación resultante de la adopción puede ser diferente, siendo un hombre adoptado como hermano (*in fratris loco*) o padre (*in patris loco*), o una mujer como hermana (*in sororis loco*) o madre (*in matris loco*).

Por medio de la adopción el adoptante conseguía un nuevo miembro que continuase la línea familiar y lo mantuviese en su vejez. Por su parte, el adoptado presumiblemente participaba de las propiedades del adoptante, ya que por lo general se convertía en heredero.<sup>680</sup>

1.2. La concepción del fenómeno de la adopción ha variado historiográficamente.<sup>681</sup> El primero en tratar las adopciones orientales de manera sistemática fue David, quien pensaba que no tenían relación con la transmisión de la herencia, sino que poseían correspondencia con el fenómeno de la compraventa.<sup>682</sup> Se pensaba, por tanto, que la adopción poseía siempre causas económicas. Sin embargo, actualmente la mayor parte de los estudios señalan que se debe distinguir entre dos tipos de adopciones: las que poseen razones económicas y las que buscan la perpetuación de la familia y la continuidad del culto familiar.<sup>683</sup>

1.3. Por tanto, gran parte de los autores mencionados distingue entre varios tipos de adopciones. En el presente estudio se distinguirán tres tipos principales de adopción. El primero es la adopción real, mediante la cual un individuo pasa a formar parte de una nueva familia con derechos sobre la herencia, previo cumplimiento de las obligaciones respecto al adoptante.

En segundo lugar están las ficciones jurídicas. Existe una serie de actos jurídicos que tienen la forma de adopciones, pero que no constituyen adopciones reales. Por ejemplo, los establecimientos de mujeres (hijas) en estatus masculino utilizan a veces las expresiones de la adopción. En otras ocasiones el adoptante adopta a su propia hija. Estos casos no se han incluido en este apartado, puesto que se estudian en § 7-6.<sup>684</sup>

En tercer lugar encontramos las adopciones que recuerdan a compras. Este tipo de adopciones aparece en varios archivos del Próximo Oriente Antiguo. El caso más claro es Nuzi, donde mediante unas adopciones-compra era posible adquirir bienes inmuebles, cuya compra directa estaba restringida.<sup>685</sup>

<sup>680</sup> WESTBROOK, R., "The Character of the Ancient Near Eastern Law", HANEL p. 51.

<sup>681</sup> Véase el resumen sobre este tema en STOHLMAN, S. Ch., *Real Adoption at Nuzi*, tesis doctoral inédita Brandeis Univ. (1972), pp. 1-3.

<sup>682</sup> DAVID, M., *Die Adoption im altbabylonischen Recht*, Leipzig (1927), esp. p. 96. La idea de que el adoptado no siempre obtenía herencia fue contestada por KOSCHAKER, P., *Neue keilschriftliche Rechtsurkunde aus der El-Amarna Zeit*, Leipzig (1928).

<sup>683</sup> KOSCHAKER, P., *Neue keilschriftliche Rechtsurkunde*; CUQU, E., *Études sur le droit babylonien*, Paris (1929); STONE, E. C., OWEN, D. I., *Adoption in Old Babylonian Nippur and the Archive of Mannum-mešu-lišsur*, Winona Lake (1991), p. 6.

<sup>684</sup> Obsérvese, sin embargo, que BELLOTTO, N., *Le adozioni a Emar* (en prensa) incluye este tipo de ficciones jurídicas como adopciones.

<sup>685</sup> Véase el resumen del tema en LION, B., "Les adoptions d'hommes à Nuzi (XIV<sup>e</sup> av. J.-C.)", *RHD* 82 (2004), p. 539.

## 2. FUENTES

En el Próximo Oriente Antiguo generalmente las adopciones se exponen en un contrato de adopción. Pero en la práctica de nuestra zona y época, sobre todo en Emar y Ekalte, esto no suele ocurrir así, sino que las adopciones suelen estar insertadas en procesos jurídicos más amplios, como testamentos. Por tanto, conviene dividir las fuentes jurídicas sobre la adopción en contratos de adopción y otros documentos jurídicos que contienen adopciones.

### 2.1. Contratos de adopción

En la Siria del Bronce Final hay veinte contratos de adopción,<sup>686</sup> documentos jurídicos cuya principal pretensión es certificar la adopción de una persona. Como es un contrato, está realizado entre dos partes, que pueden variar, pero generalmente, si se trata de adopciones entre adultos, son el adoptante y el adoptado. El nombre del contrato podría ser *ṭuppu mārūti*, denominación que sólo aparece en una ocasión.<sup>687</sup>

En tanto que es un documento jurídico, el contrato de adopción está compuesto por varios elementos: fórmulas de introducción,<sup>688</sup> expresión de la adopción, cláusulas que regulan las relaciones entre los participantes del acto, y lista de testigos y/o sellos correspondientes.

### 2.2. Otros documentos jurídicos

La mayoría de los actos de adopción de la Siria del Bronce Final no aparecen en contratos de adopción, sino en otro tipo de documentos jurídicos. La siguiente tabla resume estos cuarenta casos:

Tipo de documento jurídico		Archivo			
		Emar (34)	Ekalte (4)	Alalah (1)	Ugarit (1)
Testamento (35)	Testamento con adopción del esposo por parte de NP/NPF (21)	E6 5, 29, 69, 213; TBR 39, 40, 43, 46, 72, 73, 75; RE 25, 26, 41, 82, 88; AuOr 5/14; SMEA 30/9; RAI 47/1; ZA 90/7.	MBQ-II 66	---	---
	Testamento simple (14)	E6 30, 91, 183; TBR 41, 42, 74; RE 10, 13, 28, 30; Hir 29	MBQ-II 75	AIT 87	RS 17.21+

<sup>686</sup> Emar (9): E6 256; TBR 21, 48, 78; RE 63, 87; SMEA 30/15; Iraq 54/1; PdA 67. Ugarit (9): RS 15.92, 16.200, 16.295, 16.344, 17.88, 20.226, 21.230, 25.134, 29.100. Ekalte (1): MBQ-II 36. Alalah (1): AIT 16. La lista varía de otras enumeraciones de contratos de adopción. Para Ugarit, véase MILLER, G., *Studies in the Juridical Texts from Ugarit*, tesis doctoral inédita John Hopkins Univ. (1980), pp. 233-245; para Emar, BECKMAN, G., "Family Values on the Middle Euphrates", CHAVALAS, M. W. (ed.) *Emar: the History, Religion and Culture of a Syrian Town in the Late Bronze Age*, Bethesda (1996), p. 76; BELLOTTO, N., *Le adozioni a Emar*. En las páginas siguientes se justificarán las inclusiones y descartes de documentos.

<sup>687</sup> En la carta emariota E6 264:25, *ṭup-pa ša ma-ru-ut-ti* (en acusativo). *Ṭuppu mārūti* es el nombre técnico de los contratos de adopción en Nuzi, en la Mesopotamia de época medio y neosiria (CAD p. 320, *mārūtu* 1b7'-8'; AHw p. 617, *mārūtu*[m] 3c).

<sup>688</sup> Las fórmulas de introducción de los contratos de adopción varían por archivos. En Ekalte y Ugarit el contrato está introducido por la fórmula *ištu ūmi annim*, "desde este día". A veces en Ugarit, y también en único contrato de adopción de Alalah (AIT 16), el acto se realiza ante el rey. En Emar no aparece en los contratos de adopción una fórmula de introducción. En Nuzi al comienzo de este tipo de contratos se especifica: *ṭuppi mārūti ša NP1 NP2 ana mārūti i(te)puš*, "tablilla de adopción por la que NP<sub>1</sub> ha hecho hijo a NP<sub>2</sub>" / "tablilla de adopción de NP<sub>2</sub>. NP<sub>1</sub> lo ha hecho (su) hijo". Véanse en general CASSIN, E., *L'adoption à Nuzi*, Paris (1938); STOHLMAN, S. Ch., *Real Adoption at Nuzi*; LION, B., "Les adoptions d'hommes à Nuzi", pp. 537-576.

Tipo de documento jurídico	Archivo			
	Emar (34)	Ekalte (4)	Alalakh (1)	Ugarit (1)
Acta de divorcio (1)	---	MBQ-II 40 <sup>689</sup>	---	---
Proceso legal o veredicto (1)	Hir 46	---	---	---
Otros documentos (3) <sup>690</sup>	E6 216; TBR 77	MBQ-II 37	---	---

La mayor parte de los documentos jurídicos que no son contratos de adopción y que contienen adopciones provienen de Emar. Suele tratarse de testamentos, en concreto de testamentos que contienen la adopción de un hombre y el matrimonio del adoptado con la hija del testador.

### 2.3. El acto de adopción

2.3.1. Una vez determinada la naturaleza de los documentos jurídicos en los que aparecen adopciones, pasamos a analizar el acto de la adopción en sí. En la Siria del Bronce Final hay sesenta documentos en los que aparecen adopciones:<sup>691</sup>

Emar (43):<sup>692</sup> E6 5, 29, 30, 69, 91, 183, 213, 216, 256 ; TBR 21, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 48, 72, 73, 74, 75, 77, 78; RE 10, 13, 25, 26, 28, 30, 41, 63, 82, 87, 88; Hir 29, 46; AuOr 5/14; SMEA 30/9, 15; Iraq 54/1; RAI 47/1; PdA 67; ZA 90/7.  
Ugarit (10): RS 15.92, 16.200, 16.295, 16.344, 17.21+, 17.88, 20.226, 21.230, 25.134, 29.100.  
Ekalte (5): MBQ-II 36, 37, 40, 66, 75.  
Alalakh (2): AIT 16, 87.

2.3.2. La característica principal del acto de adopción es que, por medio del mismo, una persona pasa a formar parte de una nueva familia, generalmente como hijo, y se establece una serie de derechos y deberes entre los adoptantes y los adoptados. La declaración de la adopción siguen uno de los siguientes esquemas:<sup>693</sup>

<sup>689</sup> MBQ-II 40 está formado por dos partes. La primera (ll. 1-24) es una adopción y un matrimonio del adoptado con la hija de los adoptantes. La segunda parte (ll. 25-29) indica que esta ruptura se ha llevado a cabo: el adoptado se ha separado de su esposa, y se ponen de manifiesto las penas que debe asumir. El documento, por tanto, se ha redactado tras la ruptura, pero hasta la l. 25 el texto tiene las características de las adopciones, que se estudian a continuación (§ 2.3). Por tanto, se ha decidido incluir el documento en este apartado. No es el mismo caso que el de BL 2, un proceso ante la institución de los Ancianos y el gobernador. Se recuerda que un hombre adoptó a otro como hijo: “NP ... (me) hizo como su hijo” (BL 2:5-7, NP ... *a-na dumu-ut-ti-šu i-tap-ša-ni-mi*). No se ha incluido como una adopción porque el texto recuerda una adopción realizada hace tiempo, y no expresa todo el proceso de la adopción.

<sup>690</sup> La naturaleza de estos documentos, que no coincide estrictamente con ninguno de los grupos de documentos jurídicos que manejamos, se comenta más adelante.

<sup>691</sup> Generalmente sólo hay un acto de adopción en cada documento. Los dos únicos casos seguros (tal vez también hay que incluir TBR 21) en los que hay más de un acto de adopción provienen de Emar: TBR 42 y RE 82 (dos actos de adopción en cada uno). En ambos documentos se imponen ficciones jurídicas específicas, que se estudian más adelante.

<sup>692</sup> No se incluye E6 185, documento en el que se certifica que anteriormente había existido una adopción con matrimonio. Sólo seis de las cuarenta y tres adopciones de Emar (E6 29, 183, 256; TBR 48; RE 28, 30) están insertas en documentos de estilo escribal sirio; el resto en estilo siro-hitita. Esto parece no ser excepcional, ya que en Emar los géneros legales adscritos preferentemente al estilo sirio son las compras de inmuebles y los testamentos (AE p. 10).

<sup>693</sup> Para un elenco de fórmulas empleadas en las adopciones del Próximo Oriente Antiguo y el Antiguo Testamento, véase PAUL, Sh. M., “Adoption Formulae: A Study of Cuneiform and Biblical Legal Clauses”, *MAARAV* 2 (1979-1980), pp. 173-185 (esp. pp. 180-184).

En la tabla siguiente las fórmulas están ordenadas de mayor a menor frecuencia, y los verbos se hallan (excepto en el Tipo 2) en forma 3ms, que es la más común. Hemos abreviado algunas de estas fórmulas en aras de una mayor claridad. En las adopciones generalmente se adoptan hijos, y por esta razón, en el esquema arriba expuesto casi siempre se hace referencia a *mārūti*; pero también hay algunos contratos en los que se adopta a un padre o madre, a hermanos o a nietos. Véase BELLOTTO, N., *Le adozioni a Emar*, § II.2.

Conviene tener en cuenta también que algunas de estas expresiones que aparece en Emar son más o menos utilizadas dependiendo del estilo escribal (sirio o siro-hitita) en el que están insertas. Por ejemplo, la expresión de Tipo 1a

Tipo 1	a)	NP NPH <i>alīna mār(ū)ti / abi-šu ēpuš / ilqe / irkus / iškun</i> “NP ha hecho / tomado / unido / establecido a NPH como su hijo/padre”
	b)	NP ... NPH u NPF NPF <i>ana zikari-ia u mārī-ia aškun-šunu</i> “NP ... he establecido a NPH y NPF (y) como mi hijo y mi hija”. <sup>694</sup>
	c)	NP ... NPH <i>ana palāhi-ia u ḥubullāti-ia šullu-mi ilqanni-mi</i> “NP ... ha tomado a NPH para que me honre y satisfaga a mis acreedores”. <sup>695</sup>
Tipo 2	a)	NPH <i>ana mārūti ša</i> NP <i>attadin-šu</i> “He entregado a NPH como hijo de NP”.
	b)	NPHF <i>ana</i> NPM <i>ummi-ša addin</i> “He entregado NPHF a NPM (como) su madre”. <sup>696</sup>
Tipo 3		NPH <i>māri-ia / NP abi-ia</i> “NPH es mi hijo / NP es mi padre”.
Tipo 4		NPH <i>ana palāhi ana būti-ia ēterba</i> “NPH ha entrado en mi casa para honrar(me)”. <sup>697</sup>

En las expresiones *alīna mārūti* el término “hijo” se encuentra en abstracto.<sup>698</sup> El esquema *ana* + término abstracto constituye la expresión usual para indicar que esta persona ha pasado a otra categoría o estatus (§ 2-2.1.2.3).

La fórmula de Tipo 1 puede emplear cuatro verbos, ordenados de más a menos frecuencia de empleo: *epēšu*, “hacer”;<sup>699</sup> *leqû*, “tomar”, con diversas acepciones legales, entre las que se incluye la adopción;<sup>700</sup> *rakāsu*, que significa en principio “unir” pero cuya acepción “adoptar”, que expresa la naturaleza contractual de la adopción, sólo tiene lugar en el acadio periférico (Ugarit, Emar y Boghazkoy);<sup>701</sup> y *šakānu*, “establecer”.<sup>702</sup> Las expresiones de Tipo 2 se emplean para las entregas en adopción. Un personaje entrega (*nadānu*) a otro una o más personas, generalmente en calidad de hijo(s). En este tipo de actos hay, por tanto, tres personajes: el guardián del adoptado, el adoptado y el adoptante-receptor (§ 3.1). En Emar y Ekalté existe una variante, que constituye una fórmula habitual para el matrimonio (§ 2-3.1, 2.3.2): el padre adopta a su futuro yerno y lo casa con su hija.<sup>703</sup> Las

---

con el verbo *rakāsu* sólo se emplea en las adopciones reflejadas en tablillas de estilo sirio (E6 183; TBR 48; RE 28, 30); y la única adopción que utiliza una expresión de Tipo 1b con el verbo *šakānu* también es de estilo sirio (E6 256).

<sup>694</sup> E5 256:26-32. Anteriormente se había señalado que otro personaje había tomado a los tres niños: “NP<sub>2</sub> ha reconocido/aceptado a NPH y NPF (y) NPF” (E6 256:11; NPH ù NPF NPF NP *i-la-mi-du-ni*). Probablemente la forma verbal deriva del verbo *lamādu* (CAD L pp. 56-57, *lamādu* 4c), “reconocer una obligación legal”. Véase frente a esta idea DURAND, J.-M., *RA* 84 (1990), p. 76, n. 169.

<sup>695</sup> RE 13:4-6. Véase TSUKIMOTO, A., *WO* 29 (1998), p. 186.

<sup>696</sup> Esta fórmula aparece en MBQ-II 37:3-6. Se trata de una expresión inusual, porque no contiene la preposición *ana* ante el nuevo estatus (en este caso, “madre”). El pronombre posesivo *-ša* parece hacer referencia a la hija, NPHF, por lo que realmente se trataría de una adopción.

<sup>697</sup> SMEA 30/9:3-5, NP NPH *a-na pa-<sup>1</sup>la<sup>1</sup>-[hi] a-na é-ia e-te-er-ba*. Habría otro caso en el que se podría haber empleado la misma expresión, en TBR 75:17'-18', documento en el que hay con seguridad una adopción pero está roto.

<sup>698</sup> Generalmente en el Próximo Oriente Antiguo la adopción se expresa mediante el abstracto, pero en algunas ocasiones no; véase por ejemplo PAUL, Sh. M., “Adoption Formulae”, pp. 180 y 182. En la Siria del Bronce Final el término abstracto *mārūti* se puede escribir silábicamente o por medio de logogramas. En este último caso, aparece siempre *dumu<sup>mes</sup>* (para Ugarit, véase SAU p. 427, n. 52). Véase CAD M/I p. 320, *mārūtu* 1b6', donde aparecen también casos de documentos provenientes de Ḥatti.

<sup>699</sup> Véanse CAD E pp. 191-235; AHw pp. 223-229.

<sup>700</sup> CAD L pp. 137-138, *leqû* 2a; AHw p. 545, *leqû* 6a.

<sup>701</sup> CAD R p. 100, *rakāsu* 6c1'; AHw p. 946, *rakāsu* 13.

<sup>702</sup> AHw p. 1136, *šakānu* 5d.

<sup>703</sup> En estos casos, la adopción del hijo está al servicio de las disposiciones testamentarias (BECKMAN, G., “Family Values”, p. 64, señala que la adopción está supeditada al matrimonio posterior). Lo mismo parece ocurrir en algún caso del Antiguo Testamento, como en la adopción y matrimonio de Jacob con las hijas de Labán (Gn 29-30); véase GANDULLA, B.,



expresiones Tipo 3, que aparecen en Emar y Ekalte, emplean el verbo copulativo: NPH *māri-ia* / NP *abi-ia*, “NPH es mi hijo / NP es mi padre”. No siempre que se emplea esta expresión tiene que haber una adopción; a veces se trata de una simple declaración realizada en preparación al testamento, por ejemplo en Hir 29. Respecto a la expresión de Tipo 4, ya se ha mencionado el único caso en el que aparece.<sup>704</sup>

2.3.3. Por último, existen cláusulas que protegen y obligan a las diferentes partes de la adopción.<sup>705</sup> Generalmente se insta al adoptado a mantener (*wabālu*) y honrar (*palāḫu*) a los padres (§ 7-2.1.5). La fórmula habitual es la siguiente: “NPH mantendrá a NP / que NPH honre a NP” (NPH NP *ittanabal-šu* / *liplah-šu*). Otra cláusula característica de las adopciones es el establecimiento de las consecuencias en caso de ruptura del contrato. La prótasis de estas cláusulas suele ser: “si NP/NPH dice a NPH/NP: ‘tú no eres mi hijo/padre’, entonces...” (*šumma NP/NPH ana pani NPH/NP akanna iqabbi mā ul mārilabi-ia atta-mi...*).<sup>706</sup> Las consecuencias establecidas en la apódosis son diversas. En el caso del adoptado, se especifica al menos alguna de las partes de la siguiente fórmula: “...NPH entregará X siclos de plata; no tendrá derechos sobre las propiedades P, su esposa (ni) sus hijos; que coloque su vestido sobre el taburete y que vaya donde quiera” (NPH X *šeḡel kaspi liddin* P *aššati-šu mārūti-šu ul iṣu šubāti-šu analina litti liškun u ašar libbi-šu lillik*).<sup>707</sup> En el caso del adoptante, por lo general sólo se especifica la multa que deberá pagar al adoptado: “que NP entregue X siclos de plata a NPH” (NP *ana NPH X šeḡel kaspi liddin*).



Fig. 4: Cilindro sello con representación de una mujer, probablemente una diosa (Ugarit)

“Marriage and Adoption: Two Institutions of Hurrian’s Family Law in the Patriarchal Traditions”, GRAZIANI, S. (ed.), *Studi sul Vicino Oriente antico dedicati alla memoria di Luigi Cagni*, vol. 1, Napoli (2000), p. 329. No piensa lo mismo BELLOTTO, N., *Le adozioni a Emar*, quien argumenta que en este tipo de actos siempre tiene lugar primero la adopción que el matrimonio.

<sup>704</sup> SMEA 30/9; véase n. 697.

<sup>705</sup> Véase en general BELLOTTO, N., *Le adozioni a Emar*, § II.I.3-6.

<sup>706</sup> Sobre estas fórmulas, véanse WESTBROOK, R., *Property and the Family in Biblical Law*, Sheffield (1991), p. 128, n. 1; SIGRIST, M., “Gestes symboliques et rituels à Emar”, QUAEGBEUR, J. (ed.), *Ritual and Sacrifice in the Ancient Near East*, Leuven (1993), p. 387; BORD, L.-J., “L’adoption dans la bible et dans le droit cunéiforme”, *ZAR* 3 (1997), p. 189; BELLOTTO, N., *Le adozioni a Emar*.

<sup>707</sup> Sobre la última parte de esta expresión, véase SIGRIST, M., “Gestes symboliques et rituels à Emar”, pp. 387-388.

### 3. MUJERES ADOPTANTES

#### 3.1. Introducción

La tipología de las adopciones condiciona en buena medida la naturaleza de las mismas: fórmulas a utilizar, geografía, etc. Según un criterio tipológico las adopciones se dividen en tres grupos. El primero es el de las adopciones simples (Clase 1), en el que el adoptante toma al adoptado directamente sin intervención de otras personas.

Las adopciones de Clase 2 son entregas en adopción: el guardián del adoptado lo entrega al adoptante. Por tanto, en esta adopción intervienen tres personas: guardián, adoptado y adoptante. A este adoptante lo vamos a denominar adoptante-receptor, porque recibe al adoptado, es decir, la adopción no la formula él sino el guardián del adoptado. El procedimiento se ha representado en el siguiente esquema:



Por último, en las adopciones de Clase 3 el adoptante parece tomar directamente al adoptado, pero se caracterizan porque el adoptante no señala la adopción explícitamente, sino que se realiza una declaración de filiación empleando la fórmula Tipo 3 (§ 2.3.2).

El siguiente esquema recoge todas las adopciones de la Siria del Bronce Final de acuerdo con su naturaleza:<sup>708</sup>

Clase 1: adopción simple (49)	Emar (35): E6 5, 29, 69, 183, 256; TBR 39, 40, 42a, 42b, 43, 46, 48, 72, 73, 74, 75, 78; RE 10, 13, 25, 26, 28, 30, 41, 63, 82a, 87; Hir 46; Iraq 54/1; AuOr 5/14; SMEA 30/9, ¿15?; PdA 67; RAI 47/1; ZA 90/7. Ekalte (3): MBQ-II 36, 66, 75. Alalah (1): AIT 16. Ugarit (10): RS 15.92, 16.200, 16.295, 16.344, 17.21+, 17.88, 20.226, 21.230, 25.134, 29.100.
Clase 2: entrega en adopción (10)	Emar (9): E6 30, 91, 216; TBR 21, 41, 77; RE 82b, ¿88?; Hir 29. Ekalte (1): MBQ-II 37.
Clase 3: declaración de estatus (3)	Emar (1): E6 213. Ekalte (1): MBQ-II 40. Alalah (1): AIT 87.

En resumen: en las adopciones de Clase 1 y 3 sólo aparecen en el acto adoptante y adoptado, y la adopción es directa; en las de Clase 2 aparecen adoptante-receptor, adoptado y guardián del adoptado, y la adopción es indirecta. Además, las causas y contexto de la adopción de Clase 2 suele variar respecto a las de Clase 1 y 3: en las adopciones de Clase 1 y 3 la adoptante inicia el acto jurídico; las adoptantes de las adopciones de Clase 2 no inician el acto jurídico, sólo reciben a una persona en adopción. Esta división entre adopciones directas (Clase 1 y 3) e indirectas (Clase 2) constituye un elemento a tener en cuenta para estudiar la capacidad jurídica de los adoptantes.

<sup>708</sup> En este esquema se repiten los documentos TBR 42 y RE 82, en los que hay más de un acto de adopción. Se distinguen en la numeración por letras añadidas, por ejemplo TBR 42a o TBR 42b.

### 3.2. *Corpus* de mujeres adoptantes

Hay dieciséis adopciones en la Siria del Bronce Final en las que la adoptante es una mujer,<sup>709</sup> repartidas según la naturaleza que hemos descrito en § 3.1:

Clase 1 (8): E6 69; TBR 48, 74, 75; RE 82a; Hir 29; RS 16.200, 21.230.

Clase 2 (6): E6 91, 216; TBR 41, 77; Hir 29; MBQ-II 37.

Clase 3 (2): E6 213; MBQ-II 40.

En las adopciones de Clase 1 y 3, en principio, la mujer toma directamente a otra persona en adopción. El hecho de que una mujer pueda de esta manera iniciar el acto indica cierta capacidad jurídica. En las adopciones de Clase 2 hemos denominado a la adoptante “adoptante-receptora”, porque no inicia ella el acto sino que recibe a una persona en adopción. Los casos en los que la mujer muestra capacidad jurídica son adopciones *sui iuris*, y el resto adopciones *non sui iuris*.<sup>710</sup>

### 3.3. Situación familiar de la adoptante

La situación familiar de las adoptantes de la Siria del Bronce Final se clasifica en tres apartados.

Mujeres casadas (6): E6 91, 216; TBR 41; Hir 29; MBQ-II 37,<sup>711</sup> 40.

Viuda (8): E6 69,<sup>712</sup> 213; TBR 48,<sup>713</sup> 74,<sup>714</sup> 75,<sup>715</sup>, RE 82;<sup>716</sup> Hir 46;<sup>717</sup> RS 16.200.<sup>718</sup>

Dudosos: TBR 77; RS 21.230.

<sup>709</sup> Distribuidas por archivos: Emar (12): E6 69, 91, 213, 216; TBR 41, 48, 74, 75, 77; RE 82a; Hir 29, 46. Ugarit (2): RS 16.200, 21.230. Ekalte (2): MBQ-II 37, 40. Respecto a MBQ-II 40, se plantea si la adopción la realiza sólo un hombre o también su esposa, es decir, el matrimonio en conjunto. Es el hijo quien enuncia la adopción: “NP es mi padre, y NPF es mi madre” (ll. 8-10; NP *a-bi ù NPF um-mi*). Además tanto las cláusulas como el acto de la entrega de la hija la realiza el matrimonio, no sólo el padre. Por tanto, parece que la mujer intervendría en el acto de la adopción. En Ugarit hay que mencionar también el testamento RS 17.21+, que contiene la adopción de un hombre por otro, es decir, no hay una mujer adoptante. Pero este acto entra en un complejo familiar más amplio: NPE adopta a NPH, hermano de su esposa (NPEF). Es la madre de NPH y NPEF quien insta a NPE a adoptar a NPH. Según AMICO, E. B., *The Status of Women at Ugarit*, tesis doctoral inédita Univ. Wisconsin (1989), p. 163, “Iyaummi [=madre] is directly involved in the contract”.

<sup>710</sup> BELLOTTO, N., “The Adoption at Emar”, D’ALFONSO, L., COHEN, Y. (eds.), *Control, Interaction, and Interdependence. The City of Emar among the Late Bronze Age Empires (14<sup>th</sup>-12<sup>th</sup> Centuries BC)*, en prensa.

<sup>711</sup> Aunque se clasifica como soltera, a <sup>f</sup>Dagān-lā’i se le llama m.é.gi.a, esto es, *kallūtu*, “novia” del adoptante (l. 5). El caso de <sup>f</sup>Dagān-lā’i se ha estudiado en § 2-9.3.2.

<sup>712</sup> La adoptante tiene un hijo. DURAND, J.-M., *RA* 83 (1989), p. 186, señala que este hijo podía haber sido adoptado previamente, no constituyendo descendencia biológica.

<sup>713</sup> En TBR 48:31-34 se dice que el hijo ha mantenido a la adoptante durante la época de carestía. Además, se le entrega la casa y los dioses del esposo de la adoptante (TBR 48:24-27), y se señala que “Iaḥṣi-ba’l (NPH) será hijo de Riḥṣu” (TBR 48:22-23, <sup>m</sup>ia-aḥ-ṣi-dingir.en.dumu.ma-ru.ša.ri-iḥ-ṣi), estableciendo así que el primero es heredero póstumo del segundo, esposo de la adoptante. Sobre el nombre del adoptado, véase PTE p. 208 (diferente al que la autora propone en PTE-CD p. 424).

<sup>714</sup> En TBR 74:1-4 se declara que la adoptada había sido establecida en estatus masculino por su padre, ya que habían muerto sus hermanos. Además, en TBR 74:6-8 se dice que el adoptado la ha mantenido en tiempo de carestía. La adoptante tiene nietos.

<sup>715</sup> De acuerdo con TBR 74:19’ y E6 128:14-15, la adoptante tenía esposo, pero probablemente ya había muerto puesto que se regula que su cuñado no reivindique la herencia del esposo.

<sup>716</sup> Es la misma situación que la de E6 69, pero en este caso la adoptante posee dos hijos y probablemente una hija, que es la que ha casado con el adoptado.

<sup>717</sup> La adoptante probablemente ha estado casada, pues tiene una hija (l. 6, *dumu.mí-ia*).

<sup>718</sup> Véase BOYER, G., *PRU* 3 p. 303. En ll. 20-21 parece que se habla de una donación que le hizo el marido a la adoptante (véase LAPO 20 p. 268, n. 927).

¿Cómo interpretar todos estos datos? En las adopciones directas (Clase 1 y 3), en principio donde las adoptantes mostrarían más capacidad jurídica (*sui iuris*), parece que las mujeres que adoptaban solían ser viudas. Efectivamente, entre las diez adopciones de Clase 1 y 3, en ocho casos la mujer parece ser viuda.<sup>719</sup> Sólo en MBQ-II 40 se observa claramente que la adoptante está casada. Pero además el caso concreto de MBQ-II 40 no implica necesariamente gran capacidad jurídica de la esposa porque: la mujer adopta junto a su esposo, es decir, adopta el matrimonio en conjunto; en un documento de Emar (RE 87) se puede observar que, aunque se presenten como actores del acto jurídico a la pareja, en realidad es el esposo quien realiza la adopción.<sup>720</sup> El mayor número de posibles viudas frente a casadas indicaría, por tanto, que los casos de mujeres adoptantes no son habituales en una situación normal, cuando la esposa está casada. Sólo cuando falta el esposo la mujer realiza este tipo de acto jurídico.

En las adopciones indirectas (Clase 2) la situación es diferente. Excepto en un caso (TBR 77), en el resto de los actos la adoptante-receptora parece estar casada.<sup>721</sup> Como se estudia más adelante (§ 3.5.3), es el propio marido quien generalmente entrega una persona en adopción a la esposa.

En resumen, en las adopciones directas sólo cuando falta el esposo la mujer realiza este tipo de acto jurídico. Y al contrario, la adoptante-receptora (adopciones indirectas) suele estar casada, siendo entregado el adoptado por el propio esposo.

### 3.4. Clases de contratos de adopción y expresiones

3.4.1. Las características formales de las adopciones con mujer adoptante se resumen en la siguiente tabla:

Texto	Clase de adopción <sup>722</sup>	Tipo de expresión y verbo <sup>723</sup>
E6 69	1	1a ( <i>epēšu</i> )
E6 91	2	2a ( <i>nadānu</i> )
E6 213	3	No aparece
E6 216	2	2a ( <i>nadānu</i> )
TBR 41	2	2a ( <i>nadānu</i> )
TBR 48	1	1a ( <i>rakāsu</i> )
TBR 74	1	1a ( <i>epēšu</i> )
TBR 75	1	1a (roto)

<sup>719</sup> E6 69, 213; TBR 48, 74, 75; RE 82; Hir 46; RS 16.200.

<sup>720</sup> RE 87 en principio parece una adopción cuyo adoptante es un matrimonio. Se declara que “N[P y NP]F [han hablado] as[í]...” (ll. 1-2, N[P ù NP]F *a-kán-[na iq-bu-ú]*...). Aunque el texto está fragmentado, parece que en todas las cláusulas al lado del esposo se halla la mujer. Sin embargo, el acto de la adopción en sí habría sido realizado únicamente por el hombre, debido al posesivo: “he he[cho] mi hijo a Ḫabʿu, [hijo de xxx ...]” (ll. 3-4; <sup>m</sup>*ḫab-ú* [dumu xxx *a/i-na*] dumu-<sup>r</sup>*ru*<sup>l</sup>-*tí-ia a-te-[púš-šu]*). Es decir, el sujeto de la oración, en singular, hace alusión sólo al esposo, y no a la esposa del matrimonio. Por tanto, el que al comienzo del documento aparezcan ambos cónyuges no implica que el acto lo realicen los dos. Y el que la mujer se halle en las cláusulas no tiene por qué señalar nada; en los contratos de adopción puede pasar que, aunque sea el esposo quien adopte y no esté la mujer enumerada al comienzo, se haga partícipe a la esposa de las cláusulas (es el caso de E6 5, 29; TBR <39>, 41, 42, 46, 72; RE 10, 13, 25, 26, 28, 30, [41], 63, 87, tal vez 88; AuOr 5/14; RAI 47/1; PdA 67; MBQ-II 40, 75). Por tanto, RE 87 no contiene una mujer adoptante, y por esta razón no se ha incluido en el estudio de este apartado.

<sup>721</sup> E6 91, 216; TBR 41; Hir 29; MBQ-II 37 (en este caso la mujer es la *kallūtu* de un hombre).

<sup>722</sup> Se trata de la clase de adopción; véase clasificación en § 3.1.

<sup>723</sup> Se trata del tipo de expresión empleada en el acto de adopción; véase clasificación en § 2.3.2.

<i>Texto</i>	<i>Clase de adopción</i> <sup>722</sup>	<i>Tipo de expresión y verbo</i> <sup>723</sup>
TBR 77	2	2a ( <i>nadānu</i> )
RE 82a	1	1a ( <i>epēšu</i> )
Hir 29	2	2a ( <i>nadānu</i> )
Hir 46	1	1a ( <i>leqû</i> )
MBQ-II 37	2	2b ( <i>nadānu</i> )
MBQ-II 40	3	No aparece
RS 16.200	1	1a ( <i>leqû</i> )
RS 21.230	1	1a ( <i>leqû</i> )

3.4.2. En cuanto a la clase de adopción, se observa que las adopciones de Clase 3 con mujer adoptante no son habituales. Si bien tampoco son habituales entre los hombres adoptantes, los porcentajes varían. En la siguiente tabla se muestran, de manera comparativa, las cifras de las adopciones dependiendo de la Clase y del sexo del adoptante.<sup>724</sup>

<i>Clase de adopción</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Total</i>
Clase 1 (Adopción directa)	41 (87'23%)	8 (50%)	49 (77'77%)
Clase 2 (Adoptantes-receptores)	4 (8'51%)	6 (37'5%)	10 (15'87%)
Clase 3 (Declaración de filiación)	2 (4'25%)	2 (12'5%)	4 <sup>725</sup> (6'34%)
Total	47 (100%)	16 (100%)	63 (100%)

¿Qué indican estos porcentajes? A manera de esquema se puede decir lo siguiente. (a) Las adopciones de Clase 1 son las más frecuentes en ambos casos (hombres o mujeres adoptantes). Hay que destacar, sin embargo, que comparativamente los hombres las emplean de manera más habitual que las mujeres (87'23% frente a 50%). (b) En el caso de las mujeres adoptantes, las adopciones de Clase 2 son las segundas más habituales, y su porcentaje de uso se acerca a las de Clase 1. En el caso de los hombres adoptantes, las adopciones de Clase 2 son las terceras en uso, muy lejos de las adopciones de Clase 1. (c) Las adopciones de Clase 3 son, comparativamente, más utilizadas por las mujeres que por los hombres, casi el triple (4'25 frente a 12'5%).

En principio, las mujeres adoptantes no emplean, en igual porcentaje, el mismo tipo de adopciones que los hombres adoptantes. Estas diferencias estadísticas, especialmente en las adopciones de Clase 1 y 2, parecen indicar una diferencia jurídica. Los hombres adoptantes generalmente emplean adopciones directas, las más usuales tanto en el Próximo Oriente Antiguo como en la Siria del Bronce Final; mientras tanto, las mujeres adoptantes emplean más frecuentemente otros tipo de adopciones que no son tan habituales (adopciones indirectas).

3.4.3. Respecto al tipo de expresión utilizada en la adopción, conviene mostrar el empleo de las fórmulas de adopción en todos los casos de la Siria del Bronce Final:<sup>726</sup>

<sup>724</sup> Los números entre paréntesis indican el porcentaje de cada casilla respecto al número de adopciones total indicado abajo.

<sup>725</sup> MBQ-II 40 incluye hombre y mujer como adoptantes, es decir, aparece en ambas columnas.

<sup>726</sup> Los textos entre corchetes son documentos en los que no se ha conservado la expresión, pero que por otros elementos se pueden adscribir a una fórmula concreta.

<i>Emar</i>	<i>Ugarit</i>
Tipo 1a <i>epēšu</i> (“hacer”) pretérito: TBR 39. perfecto: E6 [5], [29], 30, 69; TBR 40, 42a, 42b, 43, 46, 72, 73, 74, 78; RE 25, 41, 63, 82a, 87; AuOr 5/14; Iraq 54/1; RAI 47/1; [PdA 67]; ZA 90/7. <i>leqû</i> (“tomar”) perfecto: RE 10, 26; Hir 46. <i>rakāsu</i> (“unir”) pretérito: E6 183; TBR 48; RE 28, 30.	Tipo 1a <i>epēšu</i> (“hacer”) pretérito: RS 25.134. <i>leqû</i> (“tomar”) perfecto: RS 16.200, 21.230. <sup>727</sup> <i>rakāsu</i> (“unir”) pretérito: RS 15.92, 16.295, 16.344, 17.21+, 17.88 (l. 6, <i>ir-[ku-us-šu<sup>3</sup>]</i> ), 20.226 (l. 6, [ <i>i</i> ] <sup>3</sup> -[ <i>k</i> ]u-us-š[u]), 29.100. perfecto: RS 15.92.
	<i>Ekalte</i>
Tipo 1b <i>šakānu</i> (“establecer”) pretérito: E6 256.	Tipo 1a <i>rakāsu</i> (“unir”) pretérito: MBQ-II 36, 75. <i>šakānu</i> (“establecer”) pretérito: MBQ-II 66.
Tipo 1c <i>leqû</i> (“tomar”) pretérito: RE 13.	Tipo 2b: MBQ-II 37. Tipo 3: MBQ-II 40.
Tipo 2a: E6 91, 216; TBR 21, 41, [75], 77; RE 82b, [88]; Hir 29.	<i>Alalaḥ</i>
Tipo 4: SMEA 30/9. No se especifica: E6 213.	Tipo 1a <i>epēšu</i> (“hacer”) pretérito: AIT 16. Tipo 3: AIT 87

3.4.3.1. Conviene de nuevo dividir el estudio de acuerdo con la naturaleza de las adopciones. Respecto a las adopciones de Clase 1, la tabla muestra que lo más usual es la expresión Tipo 1a con empleo de los verbos *epēšu* (Emar) o *rakāsu* (Ugarit). En el caso de las mujeres adoptantes, todas las adopciones de Clase 1 se realizan por medio de la fórmula Tipo 1a.

En Emar o Ekalte el porcentaje de uso de las expresiones de adopción no refleja grandes diferencias respecto al de las adopciones con hombres adoptantes. En Ugarit, sin embargo, lo habitual es que en el acto de adopción se utilice la expresión “NP ha unido a NPH como hijo” (NP *irkus* NPH *alina mārūti*). Hay tres casos que no emplean el verbo *rakāsu* en Ugarit. Uno de ellos, RS 21.134, emplea el verbo *epēšu*, y posee la particularidad de que es el único caso que se realiza ante un oficial, el *ḥazannu*. Los otros dos textos son RS 16.200 y 21.230, los únicos que contemplan mujeres participando en el acto como adoptantes. Parece que los tres casos de Ugarit en los que no se emplea el verbo *rakāsu* en la adopción son especiales: o realizados por mujeres o realizados ante una autoridad. En RS 16.200 y 21.230, las dos únicas adopciones de Ugarit realizadas por mujeres, el verbo utilizado es *leqû*.<sup>728</sup> Este hecho lleva a pensar que el acto de la adopción por mujeres no pueden utilizar el verbo usual *rakāsu*, sino *leqû*.<sup>729</sup> Se indica de esta manera, en Ugarit, una diferencia formular entre las adopciones iniciadas por hombres y mujeres.

<sup>727</sup> Sobre el verbo de RS 21.230, véanse AU p. 158 y 55, n. 97 ; SAU p. 431, n. 68.

<sup>728</sup> Hay otros archivos en los que se emplea en las adopciones el verbo *leqû*, y además no sólo constreñido a las mujeres adoptantes; véase CAD L, pp. 132-137, *leqû* 1. En la Siria del Bronce Final también se emplea el verbo *leqû* en las adopciones, pero sólo en Emar: RE 10, 13, 25, 26; Hir 46.

<sup>729</sup> NOUGAYROL, J., Ug 5 p. 173, n. 2 ; PAUL, Sh. M., “Adoption Formulae”, p. 182, n. 33; SAU p. 427, n. 52 ; MARQUEZ ROWE, I., “Ugarit”, HANEL p. 727, n. 23; MÁRQUEZ ROWE, I., *The Royal Deeds of Ugarit*, p. 247.

3.4.3.2. Respecto a las adopciones de Clase 2, por su propia naturaleza las expresiones siempre son de Tipo 2. A continuación se ofrecen las expresiones, especificando si cada personaje es guardián (G), adoptado (A) o adoptante-receptor (AR).

E6 91:4-5; “(G) le he entregado a mi esposa (AR) los tres hijos (A) de <sup>f</sup>Aštar-bītu como hijos” (*a-nu-ma 3 dumu<sup>mes</sup> <sup>f</sup>aš-tar-é a-na dumu<sup>me</sup> ša da[m-i]a at-ta-dīn-šú-nu-ti*).

E6 216:5-7; “(G) he entregado mi hija <sup>f</sup>Ba‘la-BEa (A) en esta[tus de hija],<sup>730</sup> como hija de <sup>f</sup>Anat-‘ummī,<sup>731</sup> (AR) esposa de Šegal, hijo de Ikki” (<sup>fd</sup>nin-BE-a dumu.mí-ia a-na ma<sup>1</sup>-‘ar<sup>1</sup>-[tu-ti] a-na dumu.mí-ša ša <sup>f</sup>a-nat-um-mi dam <sup>m</sup>še-gal dumu ik-ki at-ta-din-ši).

TBR 41:30-32; “(G) he entregado mi esclavo Iḫqi-Dagān (A) [como] hijo de <sup>f</sup>Na‘mī-šadā (AR<sub>1</sub>), mi esposa, y de IŠKUR-gāmil (AR<sub>2</sub>), mi hijo mayor” (<sup>m</sup>ip-qt<sup>d</sup>kur ir-ia [a-na] dumu-ru-ut-ti ša <sup>f</sup>na-a<sup>2</sup>-mi-ša-da dam-ia ù <sup>md</sup>iškur-ga-mil dumu-ia gal-šu at-ta-din-šu).

TBR 77:6-9; “(G) he entregado a mi hermana <sup>f</sup>Ummī-na‘m[i] (AR) mi hijo Ili-abī (A<sub>1</sub>) y mi hija <sup>f</sup>Bitti-Dagān (A<sub>2</sub>), como sus hijos” (*a-nu-um-ma <sup>m</sup>dingir-lì-a-bi dumu-ia ù <sup>f</sup>bi-it-ti<sup>d</sup>kur dumu.mí-ia a-na dumu-ut-[f]i ša <sup>f</sup>um-mi-na-m[i] nin-ia at-ta-din-šu-nu-ti*).

Hir 29:rev2’-3’; “(G) he entregado mi hija <sup>f</sup>Al-ummī (A) como hija de <sup>f</sup>Kušuḫ-na‘i, mi esposa (AR)” (*a-nu-ma <sup>f</sup>al-um-mi dumu.mí-ia a-na dumu.mí-ut-ti ša <sup>fd</sup>30-na-e dam-ia at-ta-din-ši*).

MBQ-II 37:2-6; “Ḥuzāzu (G), nieto de Iaši-Ba‘la, he entregado mi hija <sup>f</sup>Ummī-ba‘la (A) a mi *kāllūtu* <sup>f</sup>Dagān-la‘i (AR), como su madre” (<sup>m</sup>ḫu-za-zu dumu.ḏumu ia-ši-en <sup>f</sup>um-mi-ba-aḫ-la dumu.mí-ia a-na <sup>fd</sup>da-gan-la-i mí.é.gi.a-ia um-mi-ša ad-din).<sup>732</sup>

En la expresión se suele emplear una fórmula de Tipo 2a con el verbo *nadānu* en primera persona y en perfecto. La excepción es MBQ-II 37, donde se emplea una fórmula de Tipo 2b, el único caso de la Siria del Bronce Final. En los documentos de Emar al verbo se une un pronombre personal sufijo en acusativo en singular o plural, lo que no ocurre en el documento de Ekalte MBQ-II 37. Además, MBQ-II 37 también se diferencia de los documentos de Emar porque en vez de señalarse la categoría con la que el adoptado pasará a la nueva familia (“estatus de hijo”, *mārūti*), se señala la categoría que la receptora tendrá sobre la adoptada (“su madre”, *ummi-ša*), y no se expresa en abstracto. Es decir, en las adopciones de Clase 2 se emplean las mismas expresiones cuando hay hombre adoptantes que cuando hay mujeres adoptantes; sólo varía el texto MBQ-II 37 por varias razones.

3.4.3.3. Por último, hay dos adopciones de Clase 3 con mujer adoptante.<sup>733</sup>

3.4.4. En definitiva, en el estudio de la tipología de las adopciones y su expresión se observan diferencias entre los contratos de adopción con hombres y con mujeres adoptantes. Estas diferencias

<sup>730</sup> La lectura de la l. 5 es propuesta por la colación de DURAND, J.-M., MARTI, L., “Chroniques du Moyen-Euphrate 2. Relecture de documents d’Ekalte, Émar et Tuttul”, *RA* 97 (2003), p. 180. Arnaud en la *editio princeps* leía *a-na š[ám]* en vez de *a-na ma<sup>1</sup>-‘ar<sup>1</sup>-[tu-ti]*. El término *mārūtu* sería el abstracto de *mārtu*, significando “estatus de hija”. Se trata de un término empleado en las adopciones de Nuzi; véase GROSZ, K., “On Some Aspects of the Adoption of Women at Nuzi”, pp. 131-152.

<sup>731</sup> Seguimos el nombre propuesto por PTE p. 188; véanse las reservas a esta equivalencia en DURAND, J.-M., MARTI, L., “Chroniques du Moyen-Euphrate 2”, p. 180, n. 133.

<sup>732</sup> La expresión puede llevar a equívoco. No se deja claro mediante la fórmula quién va a ser madre de quién. Por paralelos con MBQ-II 40 (donde aparecen varios de estos mismos personajes, véase § 2-9.2.2), se observa que <sup>f</sup>Dagān-la‘i es la madre y <sup>f</sup>Ummī-ba‘la la hija.

<sup>733</sup> En E6 213 la adoptante declara que un hombre ha pagado sus deudas, y a cambio le entrega su hija en matrimonio. No se declara ninguna adopción; pero en la l. 22 la mujer llama al hombre “mi hijo” (*dumu-ia*). Por lo tanto, parece que, aunque no se haga explícito, existiría una adopción. Respecto a MBQ-II 40, la adopción se enuncia desde el punto de vista del hijo adoptivo, por lo que no se hace explícito el acto mediante el cual los padres han adoptado al hijo (§ 3.5.2).

Una expresión de Tipo 3 parece tener lugar en el Antiguo Testamento: en Ex 2:10 se dice que “(Moisés) fue para ella (=la hija del faraón, la adoptante) como hijo” (*wyhy lh lbn*; sobre este pasaje, véase BORD, L.-J., “L’adoption dans la bible”, p. 177). Al existir un verbo con sentido copulativo, la adopción se expresaría por medio de una fórmula equivalente a nuestro Tipo 3. La adopción de Moisés es uno de los dos casos de adopción directa que aparecen en la Biblia, junto con la adopción de Ester (§ 5.3).

sobre todo aparecen en las adopciones directas, en las que la mujer adoptante puede demostrar mayor capacidad jurídica.

### 3.5. Relación entre los implicados en la adopción

En las adopciones de Clase 1 y 3 sólo suele haber dos partes en el acto: el adoptante y el adoptado. Sin embargo, en las adopciones de Clase 2 hay al menos tres partes: el guardián del adoptado, el adoptado y el adoptante-receptor. Convendrá, por esta razón, separar los casos según la naturaleza de las adopciones.

#### 3.5.1. Elementos comunes a todas las adopciones con mujeres adoptantes

3.5.1.1. Abajo se muestra, en forma de esquema, la relación previa que poseían los adoptados con los adoptantes (adopciones directas) o con los adoptantes-receptores (adopciones indirectas).<sup>734</sup>

Menores:<sup>735</sup> E6 ¿91?, 216, 256; TBR 77.

Hijastro:<sup>736</sup> E6 30; TBR 21, 42a (el hijo adopta); Hir 29; RAI 47/1; MBQ-II 37.

Yerno:<sup>737</sup> E6 5,<sup>738</sup> 29, 69, 213; TBR 39, 40, 43, 46, 72, 73, 75; RE 25, 26, 41, 82a,<sup>739</sup> 88; Hir 46; AuOr 5/14; SMEA 30/9 (padre del yerno); ZA 90/7; MBQ-II 40.

Hermano:<sup>740</sup> TBR 42b; RE 13, 82b;<sup>741</sup> MBQ-II 66; RS 16.344, 17.21+ (adopción por parte del cuñado).

Acreedor:<sup>742</sup> E6 213; TBR 48, 78; RE 10, 13; SMEA 30/9.

Deudor:<sup>743</sup> TBR 39, 40, 74; RE 63.

Esclavo:<sup>744</sup> E6 91; TBR 41; RE 26; ¿RS 17.88?

Posible compra:<sup>745</sup> RS 16.200, 21.230, 25.134.

<sup>734</sup> Basado en el esquema propuesto por BECKMAN, G., "Family Values", p. 76. Véase un diferente ordenamiento en BELLOTTO, N., "The Adoption at Emar". Algunos documentos están incluidos en más de un apartado.

<sup>735</sup> El adoptado es menor de edad, por lo que se trataría de adopciones unilaterales y no de contratos de adopción.

<sup>736</sup> En estos casos la situación es la siguiente. Un miembro del matrimonio ya poseía descendencia. El cónyuge adopta a su hijastro, o el padre/madre entrega la descendencia en adopción al cónyuge, convirtiéndose en *pater putativus* o *mater putativa*. No tiene por qué tratarse siempre de hijos pequeños. No incluimos el documento BL 3 (al contrario que BELLOTTO, N., *Le adozioni a Emar*) porque aunque se atestigua que ha tenido lugar este fenómeno, no se expone en el documento el acto concreto.

<sup>737</sup> Se trata de adopciones con matrimonio, de Clase 2, que se han estudiado en § 2-3.1 y 2-6.3.3 porque también constituyen una entrega en matrimonio. En las adopciones con matrimonio el adoptado siempre es un hombre; la entregada suele ser una hija, en alguna ocasión una esclava.

<sup>738</sup> Interpretamos que E6 5 constituye una adopción con matrimonio. Debido a la rotura del documento no se ha conservado la entrega en matrimonio de la hija del adoptante. Sin embargo, las cláusulas de las ll. 17-22 parecen reflejar que había tenido lugar dicha entrega en matrimonio. Otros autores no interpretan que en este documento haya una adopción con matrimonio (BELLOTTO, N., *Le adozioni a Emar*; PTE-CD p. 80, *sub* Añia). Un caso similar se atestigua en RE 82, estudiado en la siguiente nota.

<sup>739</sup> En RE 82a no se especifica que la adoptante entregue en matrimonio su hija al adoptado. Pero la cláusula de las ll. 20-23 indica que realmente el adoptado estaba casado con la hija de la adoptante. Así cree BECKMAN, G., "Family Values", p. 76; otros autores no llegan a interpretar esta relación (PTE-CD pp. 333, *sub* GN-duši; BELLOTTO, N., *Le adozioni a Emar*).

<sup>740</sup> El adoptante adopta a su hermano, siempre en calidad de hijo.

<sup>741</sup> Una mujer en RE 82a adopta a un hijo mediante una adopción directa, de Clase 1, y en RE 82b esta mujer le entrega sus hijos al recién adoptado, en calidad de hijos (adopción indirecta, de Clase 2).

<sup>742</sup> El adoptante adopta a su acreedor, o a alguien que paga sus deudas. Aquí, como en el caso de adopción del deudor, existen unas obvias implicaciones económicas.

<sup>743</sup> Véase n. anterior.

<sup>744</sup> CASSIN, E., *L'adoption à Nuzi*, pp. 41-42, aplicó un término del derecho romano (*adoptio servi loco*) para designar adopciones de esclavos en Nuzi. Lo más usual es que se manumita al esclavo, pero hay ocasiones (TBR 40:10) en las que no se hace. Sobre la adopción de esclavos, véanse BECKMAN, G., "Family Values", pp. 67-68; BORD, L.-J., "L'adoption dans la bible", p. 186; y como ejemplo de regulación en los códigos legales LE 33-35.

<sup>745</sup> En estos tres documentos el adoptado entrega dinero o bienes al adoptante. Este tema y sus paralelos próximo-orientales se estudian a continuación (§ 3.5.1.3).



Otros (indeterminado): E6 183; RE 28, 30, 87; SMEA 30/15; Iraq 54/1; PdA 67; MBQ-II 36, 75; RS 15.92, 16.295, 20.226, 29.100; AIT 16, 87.

3.5.1.2. Las dieciséis adopciones con mujeres adoptantes (adopcione directas) o adoptante-receptora (adopciones indirectas) se han aislado en la siguiente lista:

Menores: ¿E6 91?, 216; TBR 77.  
 Hijastró: Hir 29; MBQ-II 37.  
 Yerno: E6 69; TBR 75; RE 82a; Hir 46; MBQ-II 40.  
 Acreedor: E6 213;<sup>746</sup> TBR 48.  
 Deudor: TBR 74.  
 Esclavo: E6 91;<sup>747</sup> TBR 41.<sup>748</sup>  
 Compra: RS 16.200, 21.230.

3.5.1.3. Los porcentajes de cada tipo varían respecto a los que aparecen cuando hay hombres adoptantes o adoptantes-receptores. En la tabla siguiente se muestra el número de documentos que hay en cada tipología según el sexo de los adoptantes.

<i>Categoría</i>	<i>Hombres adoptantes</i>	<i>Mujeres adoptantes</i>	<i>Porcentaje de mujeres adoptantes sobre el total</i>
Menores	1	2+¿1?	75%
Hijastró	4	2	33'33%
Yerno	17	5	22'72%
Hermano	6	0	0%
Acreedor	4	2	33'33%
Deudor	3	1	25%
Esclavo	1+¿1?	2	50%
Compra	1	2	200%
Otros	15	0	0%

Se pueden extraer una serie de conclusiones de estos datos. Teniendo en cuenta que el adoptante es una mujer en el 25'39% de las adopciones,<sup>749</sup> las cifras que se aparten notablemente de este porcentaje representan una anomalía.

En primer lugar, el dato que más se aparta de la media es el relativo al número de contratos de adopción en los que el adoptado aporta dinero a su nueva familia. Efectivamente, en algunas

<sup>746</sup> En E6 213:16-18 se enumeran las deudas de la familia receptora, y que paga el adoptado. El adoptado se convierte, por tanto, en acreedor.

<sup>747</sup> En E6 91 no se declara explícitamente que los adoptados sean esclavos. En este testamento NP entrega los hijos de una tal <sup>f</sup>Aštar-bitu en adopción a su esposa. Varios autores creen que <sup>f</sup>Aštar-bitu sería la primera esposa del testador (DURAND, J.-M., *RA* 84 [1990], p. 51; PTE-CD p. 159). Nosotros creemos, sin embargo, que <sup>f</sup>Aštar-bitu sería una esclava de la familia. Llegamos a esta conclusión por dos razones. (a) En ningún momento se señala que <sup>f</sup>Aštar-bitu o sus hijos estén relacionados familiarmente con el testador, por lo que parece improbable que hubiera sido una esposa del mismo. (b) Se declara que tras la muerte de la madre adoptiva estos adoptados serán libres. Lo mismo ocurre en TBR 41, donde se declara explícitamente que el adoptado es esclavo. Es de nuestra misma opinión YAMADA, M., "Three Notes on Inheritance Transaction Texts from Emar", *NABU* 94/2b (1994), pp. 2-3; BELLOTTO, N., *Le adozioni a Emar*, § XII. Otro documento donde se alude a una adopción de esclavo es BL 2, pero sólo se hace referencia a un acto realizado en el pasado.

<sup>748</sup> El guardián declara entregar su esclavo en adopción a la esposa.

<sup>749</sup> Hay sesenta y dos actos de adopción en la Siria del Bronce Final (§ 3.1). Dieciséis de ellos contienen a una mujer como adoptante; cuarenta y cinco adopciones contienen a un hombre como adoptante. Se repite en ambas categorías MBQ-II 40.

adopciones de Ugarit el hijo aporta una cantidad de dinero o bienes.<sup>750</sup> Varios autores creen que se trata de adopciones ficticias, en las que habría una especie de inversión de dinero; la adopción, por tanto, tendría fines económicos y no tanto fines familiares.<sup>751</sup> En este caso, estas adopciones serían similares a algunas halladas en Nuzi.<sup>752</sup> De cualquier manera, la terminología empleada es la propia de las adopciones, y la falta de un *corpus* amplio como el de Nuzi impide caracterizar mejor este tipo de adopciones. Por tanto, a lo largo del estudio se han interpretado estos actos como adopciones.

Otro dato que se aparta de la media es el que se ha catalogado como “otros”. En estas adopciones no se define la relación entre adoptante y adoptado. Sin embargo, ninguno de los quince documentos contiene a una mujer como adoptante. Probablemente esto significa que, en el caso de las mujeres adoptantes, no podría existir ninguna ambigüedad en cuanto a la relación entre adoptante y adoptado: por alguna razón se debe especificar y concretar esta relación. Esta mayor minuciosidad podría querer indicar que las mujeres adoptantes no son habituales, o que están más desprotegidas familiarmente ante un acto jurídico como la adopción, y por esta razón se debía ubicar minuciosamente a la mujer respecto a otros miembros de la familia.

La mayor parte de los menores de edad son adoptados por una mujer. Estas adopciones son siempre entregas en adopción (Clase 2). La mujer adoptante-receptora en estos casos no muestra una

---

<sup>750</sup> RS 16.200, 21.230, 25.134. En RS 16.295 el hijo paga al rey una cantidad considerable, aunque no conocemos la razón (véase PRU 3 p. 71, n. 1). Por su parte, en un proceso legal de Emar (E6 33) una mujer demanda a su hijo adoptivo por querer tomar los bienes que había aportado con ocasión de la adopción (§ 4-3.4); no se conoce con seguridad si se trata del mismo caso que las tres adopciones de Ugarit. En cualquier caso, obsérvese que, como en RS 16.200 y 21.230, en E6 33 sería un hombre quien aporta bienes a una mujer adoptante con ocasión de la adopción.

<sup>751</sup> Por ejemplo, esta es la interpretación que prima sobre RS 16.200; véanse BOYER, G., PRU 3, pp. 303-304; KLÍMA, J., “Zur Stellung der ugaritischen Frau”, *ArOr* 25 (1957), pp. 324-325; RAINEY, A. F., “Family Relationships in Ugarit”, *Or* 34 (1965), p. 16; SANMARTÍN, J., “Glossen zum ugaritischen Lexikon (VI)”, *UF* 21 (1989), p. 336, n. 13; MILLER, G., *Studies in the Juridical Texts*, p. 231; VITA, J.-P., “The Society of Ugarit”, p. 479; MARQUEZ ROWE, I., “Ugarit”, p. 728 (§ 5.3.2); DONNER, H., “Adoption oder Legitimation? Erwägungen zur Adoption im Alten Testament auf dem Hintergrund der altorientalischen Rechte”, *OrAnt* 8 (1969), pp. 101, 103-104. En cuanto a RS 21.230, algunos autores creen que esta adopción *in fratris loco* encubre en realidad un matrimonio, dado que en las adopciones en fraternidad provenientes de Nuzi parece ocurrir este fenómeno (GREENGUS, S., “Sisterhood Adoption at Nuzi and the ‘Wife-Sister’ in Genesis”, *HUCA* 46 [1975], pp. 5-31; también EICHLER, B. L., “Another Look at the Nuzi Sistership Contracts”, ELLIS, M. DE J. [ed.], *Ancient Near Eastern Studies in Memory of Jacob Joel Finkelstein*, Hamden [1977], p. 47). En concreto GORDON, C. H., “Marriage in the Guise of Siblingship”, *UF* 20 [1988], pp. 53-56, piensa que la mujer adoptante era rica, y si se casaba directamente con el adoptado perdería sus prerrogativas sobre las posesiones que tenía. Sin embargo, nosotros no somos de esa opinión por cuatro razones. (a) Conocemos otros dos casos en Ugarit (RS 16.344 y 25.134) en los que existe una adopción en fraternidad y no puede tener lugar un matrimonio encubierto, dado que adoptante y adoptado son hombres. (b) En la Siria del Bronce Final existen matrimonios (E6 30 y 124, provenientes de Emar) en los que la mujer parece desarrollar toda su capacidad jurídica sin necesidad de recurrir a una adopción en fraternidad. (c) El hecho de que exista un pago por parte del adoptado en este documento RS 21.230 nos hace pensar más bien en un tipo de adopción-compra, como la de RS 16.200. (d) En Nuzi, al parecer, el recurso de la adopción en fraternidad se emplea para tomar esposas de nivel social bajo (GREENGUS, S., “Sisterhood Adoption at Nuzi”, pp. 16, 22); como se ha comentado, en RS 21.230 no parece ser éste el caso. Véanse frente a la interpretación de Gordon: WESTBROOK, R., *Property and the Family*, p. 130, n. 3; MARQUEZ ROWE, I., “Ugarit”, p. 728. Por su parte AMICO, E. B., *The Status of Women*, p. 165, cree que la teoría de la adopción ficticia que encubre una simple compra no puede ser cierta, puesto que en Ugarit, al contrario que en Nuzi (véase n. siguiente), se puede comprar tierra.

<sup>752</sup> En Nuzi conocemos las *tuppi mārūti*, cuya denominación proviene del encabezamiento del acto, como hemos estudiado anteriormente (n. 688). Bajo este encabezamiento podemos encontrar dos tipos de actos jurídicos. Uno de ellos es la adopción simple, en la que una persona pasa a formar parte de otra familia. El otro acto jurídico posible es la adopción y posterior compraventa de bienes inmuebles. En este último caso, la adopción constituye una ficción jurídica que permite la compraventa de bienes inmuebles, algo que parece no estar permitido en Nuzi. Sobre las interpretaciones de este tipo de adopciones en Nuzi, véanse LACHEMAN, E. R., “Real Estate Adoption by Women in the Tablets from URU Nuzi”, HOFFNER, H. A. (ed.), *Orient and Occident. Essays presented to Cyrus H. Gordon on the Occasion of his Sixty-Fifth Birthday*, Neukirchen-Vluyn (1973), pp. 99-100; GROSZ, K., “On Some Aspects of the Adoption of Women at Nuzi”, *SCNH* 2 pp. 131-152; ZACCAGNINI, C., “Nuzi”, HANEL pp. 595, 599-600; LION, B., “Les adoptions d’hommes à Nuzi”, p. 539.

gran capacidad jurídica, sino que sólo recibe a los adoptados para cuidarlos (adopciones *non sui iuris*).

### 3.5.2. Relación en las adopciones directas (Clase 1 y 3)

En cuanto a la perspectiva del acto, la mayor parte de las adopciones de la Siria del Bronce Final se enuncian desde el punto de vista del adoptante: “NP ha adoptado a NPH”. Sólo hay un contrato enunciado desde el punto de vista del adoptado, y además coincide que hay una mujer adoptante (aunque la adopción la realice con su esposo): MBQ-II 40. El texto dice: “así ha dicho NPH: ‘NP es mi padre, y NPF es mi madre’” (ll. 8-10; *um-ma* NPH NP *a-bi* ù NPF *um-mi*). La fórmula de la adopción corresponde al Tipo 3 (§ 2.3.2). Puede parecer que el hijo adopta al padre y a la madre, pero se trata de una adopción con matrimonio, en la que la pareja entrega su hija a un hombre en matrimonio: “le han entregado a NPEF como su esposa” (ll. 11-12; NPEF *a-na* dam-*šu id-di-nu-ni-šu*). La forma verbal *iddinūni* porta el ventivo plural *-ni*, que implica una inversión en la dirección del verbo.<sup>753</sup> Tanto el resto del documento como el empleo del ventivo en esta forma verbal indican que se trata de una adopción enunciada desde el punto de vista del adoptado.<sup>754</sup>

Respecto al estatus final del adoptado, en las adopciones de la Siria del Bronce Final generalmente el adoptado entra en la nueva familia en calidad de hijo (§ 5.4). No obstante, una serie de casos se salen de esta costumbre. En la Siria del Bronce Final hay tres documentos de adopción en fraternidad (*adoptio in fratris loco*),<sup>755</sup> todos provenientes de Ugarit:<sup>756</sup> RS 16.344, 21.230 y 25.134. De entre los contratos de adopción con mujer adoptante, RS 21.230 constituye una adopción *in fratris loco*.

Por último, en la gran mayoría de los contratos de adopción con mujer adoptante, el adoptado es un hijo. ¿En las adopciones con mujeres adoptantes nunca se adoptan hijas? Sí, pero sólo en las adopciones de Clase 2, que se estudian a continuación. Es decir: las adoptantes de adopciones directas (Clase 1 y 3) sólo adoptan hombres, no mujeres.

<sup>753</sup> GAG § 82a.

<sup>754</sup> Otro caso parecido es BL 2, pero sólo se alude de manera indirecta a una adopción en el pasado. Las adopciones desde el punto de vista del adoptado, cuando éste es un adulto, se conocen en el ámbito medioasirio, aunque no emplean la misma expresión que MBQ-II 40. Véase DÉMARE-LAFONT, S., “Middle Assyrian Period”, HANEL pp. 539-540. Los textos medioasirios KAJ 2 y 4 utilizan la fórmula “entrar en adopción / como hijo para PN” (*ana* PN *ana mārūtīm erēbu*).

<sup>755</sup> Las adopciones en fraternidad son conocidas en el Próximo Oriente Antiguo y en el derecho romano. Sobre el Próximo Oriente, véase WESTBROOK, R., *Property and the Family*, pp. 127-130. Las más estudiadas son las adopciones en fraternidad de Nuzi, en los contratos denominados *ṭuppi aḫḫūti*; véanse DOSCH, G., “Gesellschaftsformen, die in Nuzi-Texten nachgewiesen werden können”, *Mesopotamia* 21 (1986), pp. 191-207; DOSCH, G., “Gesellschaftsformen in Königreich Arraphē” (*aḫḫūtu*) (II)”, *SCCNH* 5 pp. 3-20. Respecto al derecho romano, *adoptio in fratris loco* sería la “adopción de una persona como hermano del adoptante con la finalidad de hacerlo su heredero” (GARCÍA GARRIDO, M. J., *Diccionario de Jurisprudencia Romana*, Madrid [1988], p. 24).

<sup>756</sup> Obsérvese que en el caso de dos documentos de Emar, TBR 42b y TME-66, un hombre adopta a su(s) hermano(s) en calidad de hijo(s). No se trata por tanto de una adopción en fraternidad puesto que no se les adopta en calidad de hermano.

### 3.5.3. Relación en las adopciones indirectas (Clase 2)

En las adopciones indirectas aparecen al menos tres personas: el guardián del adoptado; el adoptante-receptor; y el adoptado. Por tanto, se pueden establecer dos tipos de relaciones que atañen a la adoptante-receptora.

En cuanto a la relación guardián y adoptante-receptora: en cuatro casos la adoptante-receptora es esposa o *kallūtu* del guardián del adoptado.<sup>757</sup> Dos documentos aluden a otros tipos de relaciones: en E6 216 (§ 2-5.2.1.2) una mujer que atravesaba difíciles momentos económicos entrega su hija en adopción a otra mujer; en TBR 77 la relación es de fraternidad: la guardiana y la adoptante-receptora son hermanas.

Respecto a la relación entre adoptado y adoptante-receptora: en todas las adopciones indirectas, tanto con hombres como mujeres adoptantes-receptores, esta relación es de filiación: el guardián entrega una persona en calidad de hijo/a al guardián. Por tanto, en los seis casos en los que una mujer es la adoptante-receptora, ésta pasa a ser madre del adoptado. Los casos en los que son mujeres la(s) adoptada(s) y la adoptante-receptora son cuatro;<sup>758</sup> es decir, en el 66'66% de los casos en los que la receptora es una mujer, la(s) adoptada(s) son mujeres. El hecho de que una mujer adopte a otra no es habitual en el Próximo Oriente Antiguo, pero está atestiguado.<sup>759</sup>

### 3.5.4. Conclusiones sobre la relación entre los participantes en la adopción

En las adopciones pueden aparecer varios personajes. En las adopciones directas siempre aparece el adoptante y el adoptado; en las indirectas guardián del adoptado, adoptante-receptor y adoptado. Por tanto, existe en este tema ciertas diferencias dependiendo de la naturaleza de la adopción.

La relación entre el adoptante y el adoptado siempre aparece en estos textos. Ambos personajes podían tener una relación previa, como ser deudor y acreedor respectivamente, familiares sin filiación, etc. En el caso de las mujeres adoptantes, destacan varias diferencias respecto a los hombres adoptantes. Una de ellas es que la mayor parte de las adopciones en las que el adoptado le paga al adoptante una cantidad de dinero o bienes, contienen mujeres adoptantes. No está clara la naturaleza concreta de este tipo de adopciones. Es posible que se trate de adopciones en las que no prima la relación familiar subsiguiente, sino que existiría algún tipo de vínculo económico, como ocurre en Nuzi. Por otro lado, en las adopciones con mujeres adoptantes siempre se especifica la relación entre adoptante y adoptado, algo que no ocurre siempre que son hombres los adoptantes. Este hecho podría significar que no eran tan comunes las adopciones por parte de mujeres, y que era necesario plasmar de manera precisa estas relaciones en el documento.

La relación entre adoptante y guardián sólo aparece en las adopciones indirectas (Clase 2). Por lo general es un hombre quien entrega una persona en adopción a su esposa. Sólo en las adopciones indirectas una mujer acaba siendo madre adoptiva de otra mujer. En las adopciones directas las mujeres sólo adoptan hombres.

<sup>757</sup> E6 91; TBR 41; Hir 29; MBQ-II 37 (en este caso *kallūtu*).

<sup>758</sup> E6 216, TBR 77, Hir 29 y MBQ-II 37.

<sup>759</sup> Un documento de época sumeria parece contener a una mujer adoptando a otra como hermana; véase GREENGUS, S., "The Old Babylonian Marriage Contract", *JAOS* 89 (1969), p. 531, n. 135.

### 3.6. Participación en la herencia

3.6.1. En el Próximo Oriente Antiguo, la importancia del derecho de sucesión es uno de los elementos principales de las adopciones, en las que a veces se prevé, en caso de buena conducta del adoptado, su participación en la herencia.<sup>760</sup> En el siguiente esquema se exponen los casos posibles:<sup>761</sup>

El adoptado no tendrá derechos sobre la herencia del adoptante. La expresión concreta es “que NPH tome la mano de su mujer e hijos, y que vaya donde quiera” (NPH *qati aššati-šu mārūti-šu lišbat u ašar libbi-šu lillik*).<sup>762</sup>

Los adoptados serán libres. Este caso aparece cuando los adoptados son esclavos.<sup>763</sup>

Los adoptados deben repartir (generalmente expresado mediante el verbo *zazû*) con otros hijos:

Con los que nazcan en el futuro.<sup>764</sup>

Con los que ya han nacido:

El adoptado será primogénito.<sup>765</sup>

El adoptado no será primogénito.<sup>766</sup>

A partes iguales.<sup>767</sup>

La herencia se repartirá entre los dos adoptados.<sup>768</sup>

No se especifica de qué manera repartirán.<sup>769</sup>

Entrega de bienes concretos:

Por medio del verbo *rehû*. La expresión empleada es: “las propiedades P quedarán para NPH” (P *ana* NPH *irtih*).<sup>770</sup>

Por medio del verbo *nadānu*. La expresión empleada generalmente es: “NP he/ha entregado las propiedades P a NPH” (NP P *ana* NPH *addin/iddin*).<sup>771</sup>

Por medio del verbo *erēbu*. La expresión empleada es: “que NPH y NPH entren en posesión de las propiedades P” (NPH *u* NPH *lirubû-ma ana* P).<sup>772</sup>

Por medio del verbo *leqû*. La expresión concreta es: “NPH tomará las propiedades P” (NPH P *lilqe*).<sup>773</sup>

Por medio de verbo copulativo, no explícito. La expresión es: “las propiedades P (serán) de NPH” (P *ša* NPH).<sup>774</sup>

No se especifica.<sup>775</sup>

Roto.<sup>776</sup>

<sup>760</sup> BORD, L.-J., “L’adoption dans la bible”, p. 188. El tema de la herencia se estudia en § 7-.

<sup>761</sup> Obsérvese que buena parte de las adopciones de Emar son en realidad adopciones con matrimonio, en la que el adoptante casa al adoptado con su hija. En este tipo de adopciones a veces se entregará herencia al adoptado y a veces no. BELLOTTO, N., *Le adozioni a Emar*, § VII, llama a cada caso respectivamente “a termine” y “senza termine”.

<sup>762</sup> E6 69:9-10; TBR 39:12-13, 40:8-10; RE 26:7-9; 63:11-14. Nótese que en RE 63 el adoptado no participa de la herencia, al contrario que señala BECKMAN, G., “Family Values”, p. 66, n. 32. Este autor indica que, cuando un deudor es adoptado, no se le declara como heredero.

<sup>763</sup> E6 91:5-6; TBR 41:36-37. No obstante, en E6 91 no se declara explícitamente que los adoptados sean esclavos, pero véase nuestra propuesta en n. 747.

<sup>764</sup> TBR 43:7-9, 72:8-9; RAI 47/1:10-12.

<sup>765</sup> RE 87:7-9.

<sup>766</sup> RE 28:30-34; AIT 87:7-9, donde se enumera el orden en que los hijos acceden a la herencia.

<sup>767</sup> RE 25:6-9; PdA 67:8-10; MBQ-II 36:9-10. En RS 21.230:5 no se emplea el verbo *zazû*, pero se señala que “no hay mayor ni menor ent[re] el[los]” (*ia-nu gal ia-nu šé-eh-ru i-[n]a b[i-r]i-š[u-n]u*).

<sup>768</sup> MBQ-II 36:13-15.

<sup>769</sup> E6 29:9-10, 183:13'-14'; TBR 42:9-12, 46:6-10, 73:6-7; RE 88:1'-3'; SMEA 30/9:14-15 (los hijos del adoptado, casados con las hijas del adoptante, reparten la herencia que reciben éstas); ZA 90/7:7-10.

<sup>770</sup> E6 5:7-9; AuOr 5/14:9-14; Iraq 54/1:6-10. En uno de los textos además se hace referencia al derecho de “portar el arma” (*kakka našû*) del padre adoptivo (Iraq 54/1:8); sobre esta expresión, véase YAMADA, M., “The Hittite Social Concept of ‘Free’ in the Light of the Emar Texts”, *AoF* 22 (1995), pp. 297-316.

<sup>771</sup> E6 213:15 (aunque en ll. 3-5 la adoptante le ha dado los bienes a una hija natural); TBR 75:5'; RE 30:8-14. En el caso de TBR 48 la expresión cambia: “la casa y los dioses de Riššu han sido entregados a Iašû-ba'1” (TBR 48:24-27; *é-ta ù dingir<sup>mes</sup>-šu ša ri-iš-ši a-na ia-aš-ši-<sup>d</sup>en dumu-šu na-ad-nu*).

<sup>772</sup> E6 31:17-18.

<sup>773</sup> E6 30:6-7; TBR 74:10-11, 78:6-8; RE 10:5-9, 13:7-11.

<sup>774</sup> AIT 16:8-12.

<sup>775</sup> E6 185 (parece que el adoptado hereda), 216, 256 (son niños pequeños); TBR 21, 77; RE 82; Hir 29, 46; SMEA 30/15 (parece que el adoptado hereda, pues el adoptante no posee más hijos); MBQ-II 37, 66 (sólo se señala en l. 16 *zittu*, “parte en la herencia”); RS 15.92, 16.200, 16.344, 29.100; AIT 16.

<sup>776</sup> RE 41; SMEA 30/15; RS 17.21+, 17.88, 20.226, 25.134.

3.6.2. De acuerdo con este esquema, parece que los adoptados por lo general tenían parte en la herencia. Abajo se reproduce la tabla, aislando los casos de adopción con mujeres adoptantes:

No tendrán derechos: MBQ-II 40.<sup>777</sup>

Serán libres: E6 91,<sup>778</sup> TBR 41.<sup>779</sup>

Los adoptados deben repartir (verbo *zazû*) con otros hijos:

Con los que nazcan en el futuro: ninguno.

Con los que ya han nacido:

El adoptado será primogénito: ninguno.

El adoptado no será primogénito: ninguno.

A partes iguales: RS 21.230:21-23 (a repartir con la adoptante).

Entre los dos adoptados: ninguno.

No se especifica de qué manera repartirán: ninguno.

Entrega de bienes concretos:

Por medio del verbo *rehû*: ninguno.

Por medio del verbo *nadānu*: E6 69:11-15,<sup>780</sup> 213:15; TBR 48:24-27, 75:1'-5'.

Por medio del verbo *erēbu*: ninguno.

Por medio del verbo *leqû*: TBR 74:10-11.

Por medio de verbo copulativo, no explícito: ninguno.

No se especifica: E6 216; TBR 77; RE 82a; Hir 29,<sup>781</sup> 46; MBQ-II 37; RS 16.200.

Roto: ninguno.

3.6.3. Parece que las mujeres adoptantes podían dejar en herencia una serie de bienes al adoptado. Ahora bien, es más usual que no se especifique esta herencia, al contrario que ocurre con los hombres adoptantes. Es menos habitual entre las mujeres adoptantes la entrega directa de bienes,<sup>782</sup> elemento que sí es común en las adopciones con hombres adoptantes. En cuanto a los bienes entregados, lo usual en las adopciones con hombres adoptantes era la expresión “mi casa, todo lo mío” (*bīti-ia gabba mimmu-ia*). Entre las adopciones con mujer adoptante esta referencia sólo aparece en dos casos.<sup>783</sup>

<sup>777</sup> En MBQ-II 40 se expone el contrato de adopción con matrimonio y también el acta de divorcio (n. 689). Por tanto, es normal que no se especificase en la primera parte los bienes que se entregaba al adoptado.

<sup>778</sup> En este documento NP entrega en adopción los hijos de una mujer a su esposa, en calidad de hijos. La primera mujer probablemente era una esclava (n. 747), y por tanto sus hijos son esclavos. No existe reparto de herencia para estos hijos adoptivos, pero el testador señala que “cua[n]do mi esposa mue[ra], que ella los deje marchar” (E6 91:5-6; *ki-[i]-me-e dam-ia egir-ki ši-im-ti-ši ub-bal[lu-ši] li-maš-ši-ir-šú-nu-ti*). Parece que el sujeto del verbo es la esposa y no constituye una forma impersonal; véase DURAND, J.-M., RA 84 (1990), p. 51

<sup>779</sup> Como en E6 91, el adoptado es un esclavo. Aunque no se le entreguen bienes, se declara: “como él les honre, después de que ellos (los padres adoptivos) muera, será libre para Šamaš” (TBR 41:36-37; *ki-i-me-e i-pal-làh-šu-nu-ti egir ši-im-t[i-šu-nu] ub-bal-šu-nu-ti a-na<sup>d</sup>utu za-ku*). Sobre esta expresión de la liberación de un esclavo, véase § 6-2.1.5.

<sup>780</sup> Aunque en E6 69:7-10 se señala que el adoptado no tendrá derechos, más adelante (ll. 11-15) se enumeran una serie de bienes. El documento está roto en esta parte, pero parece que estos bienes constituyen la herencia del adoptado, ya que se dice: “he aquí que como parte de Arip-Ea-šarru...” (E6 69:11; *[a-n]u-ma a-na ha.la-šu ša<sup>m</sup>sum<sup>d</sup>.é.a-lugal-ri...*).

<sup>781</sup> Los tres hijos del testador recibirán bienes como herencia; no se declara que la hija del testador, la cual ha sido entregada en adopción a su madrastra, reciba bienes.

<sup>782</sup> Los casos son los siguientes. (a) E6 69; todos bienes muebles: objetos de bronce, grano, cama, taburete, mesa, buey, asno. (b) TBR 48; “la casa y los dioses de Riḫšu se han entregado a Iaši-ba‘l” (ll. 24-27; *é-ta ù dingir<sup>mes</sup>-šu ša ri-iḫ-ši a-na ia-aḫ-ši<sup>d</sup>en dumu-šu na-ad-nu*). (c) TBR 75; documento roto. De acuerdo con algunos indicios, los mismos bienes que aparecen en E6 128 deberían aparecer en TBR 75; véase YAMADA, M., “Three Notes on Inheritance”, pp. 2-4. Por comparación con E6 128:4-5, los bienes que aparecerían entregados al adoptado en TBR 75 serían “mi casa, el *kayanzu* de la ciudad y de la estepa” (*é-ia ka-ia-an<sup>1</sup>-zi-ia ša uru<sup>ki</sup> ù ša edin.na*). Los mismos bienes se leen parcialmente en TBR 75:3'-4'. La adoptante no entrega estos bienes sólo al adoptado, sino también a su hija, esposa del adoptado; es decir, al matrimonio.

<sup>783</sup> E6 213:15; TBR 74:11. Además de estos dos documentos, en TBR 75 (roto) parecen coincidir los mismos actores y propiedades que en E6 128 (§ 3.6.1). Y en E6 128 sí aparece la entrega de “todos mis bienes” a una persona. Puesto que

Obsérvese que todos los casos en los que se prevé la liberación del adoptado, quien sería esclavo, contienen mujeres adoptantes (E6 91 y TBR 41). En ambos casos, que son testamentos, el marido habría entregado el esclavo en adopción a su esposa. No está clara la intención de este acto. Podría servir para que en el testamento, siempre realizado por el marido, todos los miembros que habitan la casa familiar (incluidos los esclavos) quedaran sujetos a la obligación de respetar a la esposa.

En resumen: las mujeres adoptantes podían dejar herencia a los adoptados, ahora bien, no es tan usual como en el caso de los hombres adoptantes.

### 3.7. Cláusulas relativas a los participantes en la adopción

3.7.1. Las cláusulas relativas a la adopción suelen proteger o comprometer jurídicamente a algún participante en el acto, generalmente adoptante y adoptado. Las cláusulas que protegen jurídicamente a la adoptante son diversas. A veces se trata de cláusulas que aparecen en muchos otros documentos jurídicos, como la prohibición impuesta a otras personas de reclamar contra el acto. Por ejemplo: “en el futuro nadie de la ca<sa> de mi padre reclamará contra ella (=mujer adoptante-receptora)” (MBQ-II 37:10-14; *ma-am-ma-a-an i-na bi-<it> a-bi-ia i-na u<sub>4</sub>-mi ar-ki a-na muḥ-ḥi-ša ú-ul i-ša-ni-iq*).

Otras veces la cláusula regula las relaciones entre el adoptado y la adoptante a favor de la última. En estos contratos de adopción el adoptado es obligado a mantener a la adoptante: “NPH mantendrá a NP / que NPH honre a NP” (NPH NP *ittanabal / liplah*).<sup>784</sup>

En el caso de que el adoptado rechace a la adoptante se aplican penas específicas. Unas veces son multas pecuniarias, sea de cien,<sup>785</sup> sesenta<sup>786</sup> o treinta siclos de plata.<sup>787</sup> Estas cantidades son las usuales por la ruptura de contratos en la Siria del Bronce Final.

Existen otras cláusulas impuestas por la adoptante y que el adoptado debe cumplir. En el caso de E6 213, TBR 75 y RE 82a, tres adopciones con matrimonio entre el adoptado y la hija de la adoptante (Emar), se especifica que el primero no abandone a la segunda (§ 2-9.4.2.2). Las consecuencias del incumplimiento pueden ser el pago de una cantidad de dinero<sup>788</sup> o la pérdida de derechos sobre la herencia y los bienes.<sup>789</sup> En el caso de RS 21.230 (Ugarit), si el adoptado rechaza a la adoptante, el primero deberá irse y perderá los derechos sobre los bienes de la adoptante.<sup>790</sup>

otros bienes que aparecen entregados en E6 128 parecen también ser entregados en TBR 75, podemos suponer que en algún momento de TBR 75 también se haría referencia a la entrega de “todos mis bienes” al adoptado.

<sup>784</sup> E6 30:5-6; TBR 41:33-34 (el adoptado debe mantener al matrimonio), 48:8-10, 74:9; MBQ-II 40:15-16 (el adoptado debe mantener al matrimonio). En E6 69:5-7 aparece esta cláusula, pero protegiendo al hijo de la adoptante y a su esposa, quienes serán yernos del adoptado. Los verbos empleados para aludir a las obligaciones de los adoptados son *wabālu* Gtn (“mantener”) y *palāḥu* (“respetar, honrar”); véase BELLOTTO, N., *Le adozioni a Emar*, § II.1.3-4; y en esta tesis doctoral § 7-2.1.5.5.

<sup>785</sup> En MBQ-II 40 se señala que el adoptado ha rechazado a los padres y a la esposa que le han entregado, y debe pagar cien siclos de plata (ll. 25-29). En realidad, esta indemnización también correspondería a la ruptura del matrimonio, no sólo a la de la adopción.

<sup>786</sup> RE 82:8-13.

<sup>787</sup> TBR 74:18-21.

<sup>788</sup> Sesenta siclos de plata (TBR 75:11'; RE 82:23).

<sup>789</sup> “No tendrá (derechos) sobre lo mío” (E6 213:23; *a-na mīm-mu-ia nu tuku*); “no tendrá (derechos) sobre su esposa” (TBR 75:8', *a-na dam-šu nu tuku*). En TBR 75:8'-9' se utiliza la expresión simbólica “que ponga el vestido en el taburete y que vaya donde quiera”, indicando la pérdida de derechos del adoptado; en RE 82:22-23 se declara que si el

3.7.2 En otras ocasiones las cláusulas protegen al adoptado frente a la adoptante. A veces se señalan las consecuencias de la ruptura del contrato por parte de la adoptante. En ocasiones se indica una multa pecuniaria (sesenta siclos de plata).<sup>791</sup> Generalmente se especifica que la adoptante pierde derechos sobre sus posesiones y que puede ir donde quiera.<sup>792</sup>

En los dos textos de Ugarit RS 16.200 y 21.230, en los que el adoptado aporta una cantidad de dinero a la adoptante, también se establecen las consecuencias en caso de ruptura del contrato de adopción por parte de la adoptante. Las consecuencias de la ruptura de la adopción *in fratris loco* por parte de la adoptante en RS 21.230 son dos. En primer lugar, la adoptante deberá pagar una suma de dinero, desconocida pues el documento está roto en este lugar (l. 15). En segundo lugar, más adelante se lee: “por otro lado, todo lo que existe de <sup>f</sup>Inuya y lo que existe de Yad(d)u-Ba<sup>al</sup>: las propiedades P; todo (esto) que existe, lo repartirán entre <sup>f</sup>Inuya y Yad(d)u-Ba<sup>al</sup>”.<sup>793</sup> Es decir, si la adoptante rechaza al adoptado, pierde parte de sus posesiones en favor de éste.<sup>794</sup> Que las consecuencias de la ruptura de la adopción por parte del adoptante sean negativas para el mismo es habitual; pero en el caso de RS 21.230 estas consecuencias son más duras de lo normal para la adoptante.

En el caso de RS 16.200, una adopción en calidad de hijo, se lee: “si Šub<sup>am</sup> [recha]za a [su madre] <sup>f</sup>Ananaya, ésta [tom]ará la donación [entre]gada por su esposo y se irá. [La casa] y el campo son [para Šub<sup>a</sup>]mu”.<sup>795</sup> Las consecuencias de una ruptura de contrato por parte del adoptado parecen negativas para la adoptante, algo que no tiene lugar en ningún otro documento de la Siria del Bronce Final. Vemos que en estos dos textos de Ugarit con entrega de propiedades por parte del adoptado a la adoptante, sea quien sea el que inicia la ruptura de la adopción, esta última resulta perjudicada. Ésta es una de las razones que llevan a considerar estos textos como adopciones ficticias, que encubren una compra.

3.7.3. Por último, una serie de cláusulas comprometen y obligan a las adoptantes-receptoras de estas adopciones. En TBR 77:3-4 se insta a la receptora a mantener (*wabālu* Gtn) a la adoptante, su hermana. Se trata de una obligación que es usual en testamentos y adopciones (§ 3.7.1, 7-2.5). En E6

marido niega el matrimonio, “tomará (la mano) de sus dos hijos (...) e irán donde quieran” (dumu<sup>mes</sup> [li-i]š-bat ... a-šar šà-bi-šu-nu lu-li-ku);

<sup>790</sup> “[Y]ad(d)u-Ba<sup>al</sup> entonces se ir[á] a la calle” (RS 21.230:27, [<sup>m</sup>i]a-du-<sup>d</sup>iškur ù i-pa-<sup>f</sup>[ar i-na sila]).

<sup>791</sup> TBR 75:11'-13', donde se declara que el adoptado puede ir donde quiera. No parece ser así en RS 21.230:15 (roto).

<sup>792</sup> TBR 48:11-20 (pierde además los dioses que su esposo le había legado), 74:13-17. En E6 213:8-10 y RE 82:14-19 se impone este tipo de cláusulas entre el padre (adoptado en RE 82, esposo de la adoptante en E6 213) y los hijos entregados en adopción.

<sup>793</sup> RS 21.230:17-23; [š]a-ni-tam gab-ba-ša i-ba-aš-ši a-na <sup>f</sup>i-nu-ya ù ša i-ba-aš-ši a-na <sup>m</sup>ia-du-<sup>d</sup>iškur P gab-ba ša i-ba-aš-ši bi-ri <sup>f</sup>i-nu-ya ù bi-ri <sup>m</sup>ia-[du-<sup>d</sup>iškur] i-zu-zu-ú. Generalmente, el adverbio *šanitam* indica un cambio de tema. Sin embargo, la estructura de las cláusulas es la siguiente: cláusula de la ruptura del contrato por parte de la adoptante (ll. 13-16); párrafo traducido arriba (ll. 17-23); cláusula de la ruptura del contrato por parte del adoptado (ll. 24-27). Por el orden de las cláusulas, parece que las ll. 17-23 pertenecen a la cláusula relativa a la ruptura del contrato de adopción por parte de la adoptante. Sobre la sintaxis de este pasaje, véanse AU, p. 268; WESTBROOK, R., *Property and the Family*, p. 132.

<sup>794</sup> Según AMICO, E. B., *The Status of Women*, p. 167, en este caso la mujer recibe más derechos que en otras adopciones; la explicación sería: “the woman who adopted a brother had more rights as a result of the adoption than those who adopted sons or whose husbands adopted sons” (p. 168). En nuestra opinión, en este documento la mujer adoptante recibe menos derechos que en otros casos. Obsérvese que en ninguna otra adopción de la Siria del Bronce Final, en caso de anulación del contrato por parte del adoptante, ésta debe dividir sus propiedades con el adoptado (véase nuestra misma opinión en MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 674).

<sup>795</sup> RS 16.200:18-24; šum-ma <sup>m</sup>šu-ub-am-mu [i-ze-e]r <sup>f</sup>a-na-na-ya [ama-šu] na-da-an-ša ša-a [it-ta]-din lú mu-ut-ša [ta-al]-ta-qè ù ta-pát-<sup>f</sup>tar [é]-ša ù a.šà-ša [a-na <sup>m</sup>šu-ub-am]-mi.



91 se declara la pena que la esposa-receptora tendrá en caso de renunciar a sus hijos adoptivos: la pérdida de derechos y la expulsión del hogar.<sup>796</sup>

3.7.4. El estudio de las cláusulas parece indicar que existe una diferencia jurídica entre la posición de hombres y mujeres como adoptantes. Este hecho se observa en dos elementos. En primer lugar, en algunas adopciones con mujeres adoptantes no se especifica que los adoptados deban mantener u honrar a la adoptante: esta cláusula sólo es reflejada en cinco documentos,<sup>797</sup> mientras en los otros once que contienen mujer adoptante no se señala. En los contratos de adopción con hombre adoptante esta cláusula casi siempre existe. En segundo lugar, no conocemos la naturaleza exacta de las dos adopciones de Ugarit en las que el adoptado entrega propiedades a la adoptante. Lo que está claro es que, en caso de ruptura a iniciativa del adoptado o de la adoptante, esta última resulta perjudicada.

### 3.8. Conclusiones sobre las mujeres adoptantes

El estudio de las mujeres adoptantes indica que la mujer tenía menor capacidad jurídica que el hombre para acometer este tipo de actos. Este hecho se observa en varios elementos. No hay tantas adopciones en las que la adoptante sea mujer como adopciones en las que el adoptante es un hombre.

Los hombres adoptantes generalmente emplean adopciones directas (Clase 1 y 3), las más usuales en el Próximo Oriente Antiguo en general y en la Siria del Bronce Final en particular. En este tipo de adopciones el adoptante demuestra capacidad jurídica. Cuando las mujeres emplean una adopción directa (es decir, muestran capacidad jurídica), generalmente son viudas. Las mujeres adoptantes emplean más frecuentemente las adopciones indirectas (Clase 2), en las que no demuestran gran capacidad jurídica, sino que sólo reciben en adopción, siendo iniciado el acto por el guardián del adoptado. Generalmente estas mujeres adoptantes-receptoras están casadas, y de hecho es su esposo quien les entrega una persona en adopción.

En las adopciones con mujer adoptante se suele regular más concienzudamente la relación entre el adoptado y la adoptante que en el caso de las adopciones por hombres. Este fenómeno respondería posiblemente a un deseo de regular minuciosamente estos actos, que no solían ser comunes, y en los que además la mujer debía ser especialmente protegida desde el punto de vista jurídico.

Las mujeres adoptantes realizan adopciones especiales en más ocasiones que los hombres adoptantes. Es el caso de las adopciones-compra (RS 16.200, 21.230) o el de las adopciones de esclavos (E6 91, TBR 41).

Por último, aunque las mujeres podían dejar herencia a los adoptados, no parece que lo hicieran con tanta frecuencia como los hombres.

<sup>796</sup> E6 91:7-8; “si tr[as mi muerte] mi esposa rech[aza a mis hijos], que [coloque] su vestido sobre el taburete [y que va]ya [donde quiera]” (*šum-ma dam-ia egir-k[i mu-ti-ia dumu<sup>mes</sup>-ia i]-l'ze-er<sup>1</sup> tóg-ši i-na<sup>gis</sup>šú.a li-[iš-ku-un a-sar šà-ši lil]-lik*). Sobre este pasaje véase DURAND, J.-M., *RA* 84 (1990), p. 51.

<sup>797</sup> E6 30; TBR 41, 48, 74; MBQ-II 40.

#### 4. MUJERES GUARDIANAS DE LAS ADOPCIONES

En las adopciones indirectas (Clase 2) intervienen tres partes: el guardián del adoptado, el adoptado y el adoptante-receptor. En § 3 se ha estudiado este último personaje cuando es una mujer; en § 5 se estudiará la mujer adoptada. Conviene hacer referencia aquí a la mujer guardiana de las adopciones indirectas. Hay diez adopciones indirectas (de Clase 2) en la Siria del Bronce Final (§ 3.1).<sup>798</sup> Entre estos diez casos, en cinco la guardiana del adoptado es una mujer (E6 30, 216; TBR 21, 77; RE 82b). Es decir, la mitad de las adopciones indirectas presentan mujeres como guardianas del adoptado, porcentaje alto si lo comparamos con la presencia de mujeres como adoptantes simples o como adoptadas en la Siria del Bronce Final.

En cuanto al estatus de estas mujeres, ni en TBR 77 ni RE 82b se hace referencia al esposo de la guardiana. En E6 30 y TBR 21 la mujer se casa con su nuevo esposo para luego entregarle su hijo en adopción al marido; como esta mujer tenía varios hijos, nos encontramos ante una viuda o divorciada. En E6 216 la mujer estaba casada con un tal Zadamma; en la entrega en adopción de E6 216 el esposo no actúa, por lo que se supone que es la mujer quien realiza el acto de entrega en adopción. Parece que, excepto este último caso, las guardianas de las adopciones indirectas no suelen poseer esposo en el momento del acto jurídico, o no existe el deseo de que éste intervenga en el acto.

La relación entre el guardián, el adoptado y la adoptante-receptora es la siguiente. En el caso de E6 30 y TBR 21, la guardiana entrega su hijo a su nuevo esposo, con el que se ha casado previamente (de hecho, el matrimonio aparece en la primera parte de estos documentos). En E6 216 la guardiana entrega en adopción su hija a otra mujer; si esta otra mujer no tiene hijos, podrá entregar la adoptada a su esposo para que conciban descendencia entre ellos (§ 2-5.2.1.2). En RE 82a la guardiana adopta a un hijo y luego (RE 82b) le entrega a este hijo adoptivo sus hijos naturales (de ella). En TBR 77, la guardiana entrega su hija a su hermana (de la guardiana). Como se observa, las situaciones son diversas. E6 216 se reconoce porque constituye una adopción matrimonial (§ 2-7). El resto de casos parecen regular las relaciones en el seno de la misma familia. Así, encontramos una adopción de hijastro (E6 30) o una adopción de otros miembros de la familia (TBR 77, RE 82b), siempre en calidad de hijos.

Las cláusulas que se imponen, relacionadas con la adopción, pueden ser de tres tipos: las cláusulas que regulan la relación entre el adoptante-receptor y el adoptado,<sup>799</sup> las que impiden reclamar a terceras personas,<sup>800</sup> y las que instan al adoptante a mantener a la guardiana.<sup>801</sup> Estas cláusulas no se diferencian sustancialmente de las del mismo tipo que aparecen cuando el guardián del adoptado es un hombre.

En definitiva, en general las guardianas de las adopciones indirectas no parecen tener esposo, buscan protegerse económicamente a ellas y a su descendencia por medio de la adopción y, en su caso (E6 30, TBR 21), también por el matrimonio. En el caso de E6 216, por su especial naturaleza como adopción matrimonial, ciertas características difieren del resto de casos.

<sup>798</sup> E6 30, 91, 216; TBR 21, 41, 77; RE 82b, ¿88?; Hir 29; MBQ-II 37.

<sup>799</sup> E6 30:8-13; RE 82:8-19.

<sup>800</sup> TBR 21:10-14, 77:10-16.

<sup>801</sup> TBR 77:3-5; “mi hermana <sup>f</sup>Ummī-na‘mī me mantendrá mientras yo [v]iva” (<sup>f</sup>*um-mi-na-mi nin-ia a-di [b]al-tá-a-ku it-ta-na-ba-la-ni-mi*).

## 5. MUJERES ADOPTADAS

### 5.1. Casos y procedencia

En la Siria del Bronce Final hay siete adopciones en las que una mujer es adoptada<sup>802</sup> Hay cincuenta y ocho adopciones en las que se adopta a un hombre.<sup>803</sup> Parece por tanto que no era habitual adoptar a mujeres. Obsérvese también que sólo en los archivos del Éufrates (Emar y Ekalte) se adoptan mujeres. La ausencia más llamativa es la de Ugarit, porque ha aportado diez adopciones de hombres. Hay un caso en Ugarit que podría estar relacionado con las adopciones de mujeres: en RS 16.295 un hombre adopta a su nieto, el hijo de su hija.<sup>804</sup>

### 5.2. Clases de adopción y expresiones

5.2.1. A continuación se clasifican según la naturaleza de la adopción (§ 3.1) los siete casos que estamos estudiando en este apartado.

Clase 1 (adopción simple): (2)	Emar: E6 256; TBR 42a.
Clase 2 (entrega en adopción): (5)	Emar: E6 216; TBR 21, 77; Hir 29. Ekalte: MBQ-II 37.

Lo más usual es la entrega en adopción de mujeres adoptadas, constituyendo el 71'42% de las adopciones de mujeres. Obsérvese, además, que en la Siria del Bronce Final hay seis casos de entregas en adopción de hombres.<sup>805</sup> Por tanto, los hombres son entregados en adopción un 54'54% de los casos posibles, mientras las mujeres un 45'45%. Este porcentaje contrasta claramente con el que supone el total de adopciones: siete mujeres adoptadas frente a cincuenta y ocho de hombres (aprox. 10 y 90% respectivamente). De estos datos se concluye que, comparativamente, se entregaban en adopción (adopción indirecta) más frecuentemente mujeres que hombres.

5.2.2. En cuanto a las expresiones empleadas en la adopción (§ 3.4.3), los casos de mujeres adoptadas se reparten de la siguiente manera:

Tipo 1a	
<i>epēšu</i>	perfecto: TBR 42a.
Tipo 1b	
<i>šakānu</i>	pretérito: E6 256.
Tipo 2a:	E6 216; TBR 21, 77; Hir 29; MBQ-II 37.

<sup>802</sup> Emar (6): E6 216, 256; TBR 21, 42a, 77; Hir 29. Ekalte (1): MBQ-II 37. Conviene realizar dos observaciones. Por un lado, en MBQ-II 40 (nn. 689, 777) se recuerda un acto de adopción desde el punto de vista del adoptado (hijo). Por tanto, no se trata de una adopción de madre, sino que se incluye como mujer adoptante. Por otro lado, podría parecer que en RE 10 y 13 hay adopciones de hijas, porque se declara por medio de una expresión Tipo 3 que "NPH es mi hija". Pero RE 10 no posee un triple acto de adopción, sino sólo uno; esto se puede conocer comparando este texto con RE 13, acto posterior del mismo actor, donde de nuevo se aplica esta expresión a las mismas personas. Lo mismo ocurre con TBR 72: un hombre adopta a otro (NPH), declara a una mujer (NPHF) su hija, y los casa. Sin embargo, se señala más adelante (ll. 24-25) que si NPHF muere, NPH se casará con otra de las hijas del adoptante. Por tanto, en TBR 72, NPHF ya es hija del adoptante, y la presunta adopción se trataba de una simple declaración de filiación.

<sup>803</sup> En E6 256 y TBR 77 hay hombres y mujeres en el mismo acto de adopción.

<sup>804</sup> AMICO, E. B., *The Status of Women*, p. 168, indica que tal vez los hombres en Ugarit no dejaban propiedades a sus hijas, al menos de manera general, y por eso se debe adoptar al nieto (sobre este tema véase § 7-). Es posible también que el adoptante proteja a su hija por medio de la adopción del nieto.

<sup>805</sup> E6 30, 91; TBR 41, 77; RE 82b, ¿88?

En estas siete adopciones lo más habitual es una expresión de Tipo 2, que corresponde a la entrega (*nadānu*) de una adoptada a un receptor. Las expresiones de Tipo 2 son las correspondientes a las adopciones indirectas, como ocurre en las adopciones con hombres adoptados.

### 5.3. Situación de las adoptadas

La mayor parte de las veces (cinco casos) las mujeres son adoptadas solas;<sup>806</sup> otras dos son adoptadas con otra persona.<sup>807</sup> En estos dos últimos casos siempre es adoptada una mujer junto con un hombre, su hermano. No existen por tanto casos en los que se adopte a más de una mujer.

En dos de los documentos con mujer adoptada, E6 216 y TBR 77, la adoptante es una mujer. Y en cuatro de estas adopciones de mujeres la receptora también es una mujer.<sup>808</sup> Se observa por tanto que en E6 216 y TBR 77 tanto la guardiana como la adoptante-receptora y la adoptada son mujeres.

En este último caso, TBR 77, una mujer entrega su hijo e hija en adopción a su hermana (de la guardiana), es decir, los adoptados son entregados en adopción a su tía. Existe un paralelo bíblico en este punto: la adopción de <sup>f</sup>Ester.<sup>809</sup> <sup>f</sup>Ester era huérfana, a causa de lo cual su tío Mardoqueo la adoptó como hija (Est 2:5-7).<sup>810</sup> El término aplicado a Mardoqueo es *ʾōmēn*, participio pres. masc. sing. del verbo *ʾmn*. La raíz semítica *ʾMN* significa en principio “ser fiel, firme, confiar”,<sup>811</sup> y el término hebreo *ʾōmēn* tiene también la acepción de “cuidador niños, tutor”.<sup>812</sup> Este papel de tutor es el que podría existir, efectivamente, en TBR 77, donde se insta a la tía de los adoptados a cuidarlos. Recuérdate también que en E6 256 unos niños han quedado huérfanos, y una persona los adopta; en las ll. 15-22 se posibilita a que su tío los recupere para la familia (§ 5.6).

<sup>806</sup> E6 216; TBR 21, 42a; Hir 29; MBQ-II 37.

<sup>807</sup> E6 256, TBR 77.

<sup>808</sup> E6 216; TBR 77; Hir 29; MBQ-II 37.

<sup>809</sup> El caso de <sup>f</sup>Ester es uno de los dos ejemplos de adopción expresa en la Biblia, junto a la de Moisés, adoptado por una mujer (n. 733). No obstante, algunos autores creen que la adopción de <sup>f</sup>Ester es el único caso de adopción; véase WAHL, H. M., “Ester, das adoptierte Waisenkind. Zur Adoption im Alten Testament”, *Biblica* 80 (1999), p. 88. En el otro extremo, otros autores creen que el vocabulario que se encuentra en estos pasajes de Ester no expresa una adopción real (DONNER, H., “Adoption oder Legitimation?”, pp. 104-105; DE VAUX, R., *Instituciones del Antiguo Testamento*, Barcelona [1964], p. 89 [ed. francesa, vol. 1, p. 85]. De Vaux señala además que tanto en la adopción de <sup>f</sup>Ester como en la de Moisés se sitúan en ambientes extranjeros, por lo que no son representativos de la costumbre israelita (DE VAUX, R., *Instituciones*, p. 89).

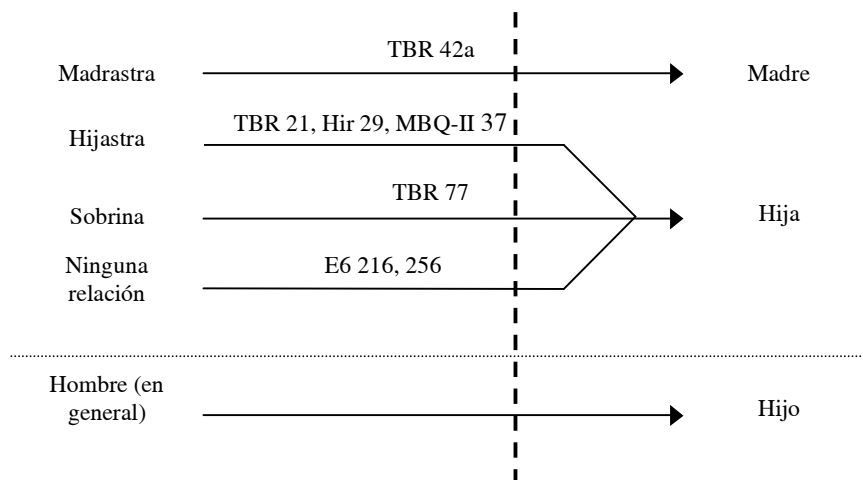
<sup>810</sup> La expresión empleada es: “Mardoqueo la tomó como hija para él” (Est 2:7; *lqh mrdky lw lbt*). En Est 2:15, se repite esta referencia: “<sup>f</sup>Ester, hija de <sup>f</sup>Abiháyil, tío de Mardoqueo, a la que (éste) tomó como hija para sí” (*ʾstr bt ʾbyhyl dd mrdky ʾsr lqh lw lbt*). Nótese que se trata de una adopción de Clase 1, adopción directa, y que emplea una fórmula Tipo 1a (*lqh*, correspondiendo el verbo al acadio *leqû*: véase PAUL, Sh. M., “Adoption Formulae”, p. 182). Bord señala que con este verbo se alude al sentido de “tomar como propiedad”, empleado también en la Biblia para adquirir esclavos y para algunos tipos de matrimonio (BORD, L.-J., “L’adoption dans la bible”, p. 178). Esta acepción de la adopción como adquisición de propiedad se observa también en época neosiria, donde “all adoptions of girls and most adoptions of boys are straightforward sale transactions, and the adopting parents pay a sum of money for the child” (RADNER, K., “Neo-Assyrian Period”, p. 897).

<sup>811</sup> DRS p. 23; HAL p. 61.

<sup>812</sup> HAL p. 62, *ʾmn* II qal 1, participio activo singular masculino (en femenino, *ʾōmenet*, HAL p. 62, *ʾmn* II qal 2). Para los casos en que aparece con este sentido, véase WAHL, H. M., “Ester, das adoptierte Waisenkind”, p. 87.

#### 5.4. Relación entre la adoptada y el adoptante

El objetivo de este apartado es el estudio de la relación entre la adoptada y la persona que se hace responsable de ésta. En el caso de las adopciones directas (E6 256; TBR 42a), la persona responsable es el adoptante; en el caso de las adopciones indirectas (E6 216; TBR 77; Hir 29; MBQ-II 37), el adoptante-receptor. Antes del acto de la adopción, la adoptada podía ser respecto al adoptante o receptor madrastra (TBR 42a), hijastra (TBR 21; Hir 29; MBQ-II 37<sup>813</sup>), sobrina (TBR 77) o no tener relación previa (E6 216, 256). Tras el acto de la adopción, la adoptada es respecto al adoptante o adoptante-receptor hija (E6 216, 256; TBR 21, 77; Hir 29; MBQ-II 37) o madre (TBR 42a). El esquema de este proceso es el siguiente:



Como se observa, por lo general las mujeres adoptadas pasan a ser hijas del adoptante. Este hecho es la norma en el caso de hombres adoptados: casi siempre un hombre es adoptado en calidad de hijo (*adoptio filii loco*). Hay algunas excepciones, como AIT 16 (adopción de un padre) o las tres adopciones *in fratris loco* de Ugarit (RS 16.344, 21.230, 25.134). Es decir, en cuatro casos un hombre no es adoptado en calidad de hijo. Este dato representa, sobre las cincuenta y siete adopciones donde el adoptado es un hombre, el 6'89% de los casos. Entre las siete adopciones de mujeres, hay un caso (TBR 42a) en el que la adoptada no pasa a ser hija, sino madre. Este dato constituye el 14'28% de las adopciones de mujeres. Las adopciones que no son *in filiifiliae loco* no son, por tanto, habituales, pero además son más comunes entre mujeres adoptadas (14'28%) que entre hombres adoptados (6'89%). A pesar de la escasez de datos, se puede concluir que en cuanto a la relación entre los implicados en el acto las adopciones con mujeres adoptadas incurren en más anomalías que las adopciones con hombres adoptados.

Conviene mencionar este caso TBR 42a, donde la mujer no es adoptada en calidad de hija sino de madre. Este texto pertenece a un conjunto de dos testamentos, TBR 41 y 42, que fue publicado por Arnaud como "le dossier d'Ikmu-Dagan et de son fils Ba'al-gamil".<sup>814</sup> En TBR 41 Ikmū-Dagān realiza su testamento: establece a su esposa <sup>f</sup>Na'mī-šadā en estatus masculino e insta a sus cuatro hijos (entre ellos IŠKUR-gāmil) a respetarla. TBR 42 es el testamento de IŠKUR-gāmil; en él adopta

<sup>813</sup> Recordemos que en MBQ-II 37 el padre entrega su hija en adopción a una *kallūtu*, no a su esposa (§ 2-7.3.1).

<sup>814</sup> ARNAUD, D., *Textes syriens de l'âge du Bronze Récent*, Sabadell (1991), pp. 77-81.

como madre a <sup>f</sup>Na<sup>c</sup>mī-šadâ, “la esposa de mi padre” (TBR 42:2, dam *a-bi-ia*). Por tanto, parece que <sup>f</sup>Na<sup>c</sup>mī-šadâ no era la madre natural de IŠKUR-gāmil. Además, éste adopta en el mismo documento (adopción TBR 42b) a sus hermanos en calidad de hijos. Las cláusulas posteriores (ll. 6-11) indican que en la nueva familia IŠKUR-gāmil será el padre, <sup>f</sup>Na<sup>c</sup>mī-šadâ la madre, y los hijos adoptivos (pero hermanos naturales de IŠKUR-gāmil) los hijos. La adopción de <sup>f</sup>Na<sup>c</sup>mī-šadâ en calidad de madre parece responder a un deseo directo de reformar las relaciones en la familia;<sup>815</sup> tal vez el padre natural Ikmū-Dagān había muerto y no se deseaba dispersar el patrimonio familiar.

### 5.5. Participación en la herencia

Generalmente los hombres adoptados participaban en la herencia (§ 3.6.1). Este hecho no se especifica, respecto a la adoptada, en ninguno de los siete casos que estudiamos. Incluso en Hir 29 se señala que cuando la esposa muera, los tres hijos heredarán las posesiones; y en la enumeración de los hijos no se incluye a la hija recién adoptada (§ 7-4.2.4.1).<sup>816</sup>

Por otra parte, es usual que en las adopciones de madrastras no se les entregue nada a ellas. En TBR 42a se señala más adelante que la herencia es para los hijos del adoptante si honran a éste y a su adoptada en calidad de madre.<sup>817</sup>

Por último, en E6 216 la adoptada no es que participe de la herencia del adoptante, pero se estipulan una serie de deberes o derechos para la misma. En concreto, se han estudiado en § 2-7: si la adoptante no tiene hijos, entregará a su esposo la adoptada (*kallūtu*) para que tenga hijos con ella.

En definitiva, las mujeres adoptadas no se incluyen en las disposiciones hereditarias que aparecen en los mismos contratos de adopción.

### 5.6. Cláusulas

A diferencia de lo que es habitual con los hombres adoptados, no aparecen cláusulas que obliguen a las adoptadas a mantener a los adoptantes. Sí existen cláusulas de protección para las adoptadas, pero sólo en el caso de la adopción en calidad de madre (TBR 42a): se señala que se debe respetar a la adoptada, ya que los ha sido en calidad de madre.<sup>818</sup>

Existe una cláusula que afecta a la adoptada en E6 256, aunque no tiene que ver con la protección de los adoptados sino con la propia estabilidad del contrato. El texto dice que “si, en el [fu]turo, el herma[no] de Ḫulā<sup>2</sup>[u] libera<sup>819</sup> a sus sobrinos, que entreg[ue] mil (siclos de) plata, su

<sup>815</sup> Véase esta misma idea en BELLOTTO, N., *Le adozioni a Emar*.

<sup>816</sup> Hir 29rev6'-9': “Cuando <sup>f</sup>Kušuh-na<sup>2</sup>i muera, mi casa y todo lo mío quedará para mis tres hijos: Arma-ziti, Bukur-aḫššū (y) Zū-Ba<sup>c</sup>la” (*ki-i-me-e <sup>f</sup>30-na-e egir ši-im-ti-ši il-lak é-ia gáb<sup>1</sup>-bá mim-mu-ia a-na <sup>md</sup>30-lú <sup>m</sup>bu-kur-šeš-šú <sup>mr</sup>zu<sup>1</sup>-ba-li 3 dumu<sup>me</sup>-ia ir-ti-iḫ*).

<sup>817</sup> TBR 42:9-12; “como nos honren (y) muramos, que nuestros tres hijos entren en nuestra casa y se repartan, a partes iguales, todo lo de nuestra casa y todo lo que produzcan entre ellos” (*ki-i-me-e i-pal-la-ḫu-na-ši egir ši-im-ti-ni ub-bal-lu-na-ši 3 dumu<sup>mes</sup>-ni i-na é-ni li-ru-bu-ma mím-ma ša é-ni ù mim-ma ša it-ti a-ḫa-mèš ú-šab-šu-ú it-ti a-ḫa-mèš li-zu-zu*).

<sup>818</sup> TBR 42:6-8; “mientras <sup>f</sup>Na<sup>c</sup>mī-šadâ, su madre, e IŠKUR-gāmil, su padre, estén vivos, que Ḫinna-Ba<sup>c</sup>l, Taḫḫu y <sup>2</sup>Aḫi-ḫāmī, nuestros tres hijos, nos honren” (*a-di <sup>f</sup>sig<sup>5</sup>-a.šà ama-šu-nu ù <sup>md</sup>iškur-ga-mil a-bu-šu-nu bal-ṭu <sup>m</sup>ḫi-in-na-<sup>d</sup>iškur <sup>mtaḫ</sup>-ḫu ù <sup>m</sup>a-ḫi-ḫa-mi 3 [d]jumu<sup>mes</sup>-ni li-ip-la<sup>1</sup>-ḫu-na-ši*).

<sup>819</sup> El verbo *paṭāru* posee varios significados. El que parece ajustarse mejor al contexto es el traducido, de acuerdo con CAD P p. 300, *paṭāru* 12a1' y AHW p. 851, *paṭāru* D 12c, “auslösen, loskaufen”. Un sentido del verbo también es

precio por la liberación,<sup>820</sup> [(y) que (los) tome]”.<sup>821</sup> Entre los mencionados sobrinos se encuentra una chica.

### 5.7. Conclusiones sobre mujeres adoptadas

De la Siria del Bronce Final se conservan siete adopciones de mujeres, todas ellas provenientes de los archivos del Éufrates. Estos siete casos se deben comparar con los cincuenta y ocho en los que el adoptado es un hombre. Puede deducirse que habitualmente no se adoptaban mujeres.

Por lo general, se emplean adopciones de Clase 2 y fórmulas de Tipo 2, es decir, entregas en adopción mediante el verbo *nadānu*, “entregar”. Las entregas en adopción de mujeres son, comparándolas con el total de entregas en adopción y el número de adopciones de mujeres y hombres, más frecuentes que las entregas de hombres en adopción. Debemos entender, por tanto, que las entregas en adopción constituyen un mecanismo mediante el cual se adoptan sobre todo mujeres.

Las mujeres adoptadas pueden tener, antes del acto de adopción, diferente relación con el adoptante o receptor: madrastra, hijastra, sobrina o ninguna relación. En la mayoría de los casos la mujer es adoptada en calidad de hija. En el caso de la adopción de una madre, la posible explicación es que de esta manera se sanciona la participación del adoptante-hijo en la herencia de su padre, o que se desea reformar las relaciones internas de la familia.

Estas mujeres adoptadas no participan en la herencia de su correspondiente familia, o al menos no son mencionadas entre los herederos. En Hir 29 incluso se descarta su participación, excluyéndola de la enumeración de los hijos que heredan.

En cuanto a las cláusulas, no son habituales las alusiones a las adoptadas. En TBR 42 se estipula que los hijos deben respetar a la adoptada, pero porque esta adoptada se ha convertido en la madre de familia.

Las mujeres adoptadas no son muy comunes en la Siria del Bronce Final, frente a otras zonas y épocas. Además, en algunos de los casos son adoptadas junto a otro hombre, su hermano. No participan en la herencia ni se las protege en todas las ocasiones contra posibles reclamantes. Parece, por tanto, que la adopción de mujeres constituía un mecanismo poco utilizado y que no beneficiaba explícitamente a las mujeres adoptadas.

---

“redimir” (CAD P pp. 293-294, *paṭāru* 5b), con lo que el acto que aparece en E6 256 podría estar relacionado con el derecho de recompra bíblico (véase DE VAUX, R., *Instituciones del Antiguo Testamento*, Barcelona [1964], pp. 52-53).

<sup>820</sup> Sobre el término *ipīru*, véase CAD IJ, pp. 171-172, *ipīru* 1.

<sup>821</sup> E6 256:15-22; *šum-ma ur-[ra-am] še-ra-am* še[š-šu] ša <sup>m</sup>hu-la-[ú] dumu<sup>mes</sup> a-ḫi-šu ú-pa<sup>1</sup>-ṭe<sub>4</sub>-[er] 1 li-im kù.bab[bar] ip-ṭe<sub>4</sub>-ri-šu-nu li-id-dì-[in lil-qè].

## 6. RESUMEN Y CONCLUSIONES

6.1. La adopción es un acto jurídico por el que se crea un vínculo familiar, generalmente de filiación, entre personas que no poseen dicha relación biológica. Existen dos tipos de adopciones según la naturaleza jurídica de las mismas: adopciones directas, en las que el adoptante toma al adoptado directamente, y adopciones indirectas, en las que una persona (el guardián) entrega el adoptado a otra persona (el adoptante-receptor). De acuerdo con estos elementos, el estudio de la mujer en las adopciones se plantea en tres perspectivas: la mujer adoptante, la mujer adoptada y la mujer guardiana (este último personaje sólo aparece en las adopciones indirectas).

6.2. Las mujeres adoptantes muestran diferente capacidad jurídica dependiendo de la naturaleza de la adopción que acometen. Cuando intervienen en las adopciones directas, generalmente se trata de mujeres viudas que buscan la protección familiar por medio de esta adopción. De esta manera, establecen un testamento en el que se incluye una adopción, y a la vez medidas de protección para los integrantes de los actos, especialmente para ella misma. Estas adoptantes muestran capacidad jurídica (*adoptiones sui iuris*).

Las mujeres adoptantes-receptoras (es decir, en las adopciones indirectas) no muestran tanta capacidad jurídica (*adoptiones non sui iuris*). Se limitan a recibir en adopción a otra persona. El guardián del adoptado suele ser el esposo de la adoptante-receptora, a la que protege jurídicamente de los excesos del adoptado, como queda reflejado en las cláusulas. Pero en ningún momento la adoptante-receptora interviene de manera activa en el acto.

La mujer también puede actuar como guardiana de adoptados. Es decir, en las adopciones indirectas una mujer entrega un adoptado a otra persona (hombre o mujer). Estas mujeres también muestran gran capacidad jurídica al iniciar el acto. De esta manera, parecen ser viudas o divorciadas, que buscan proteger económicamente tanto a ellas como a su descendencia por medio de la adopción.

Por último, las adoptadas no muestran capacidad jurídica sino que son tratadas como sujetos pasivos, lo mismo que ocurre con los hombres adoptados.

6.3. En general, existen diferencias entre las adopciones sin y con presencia femenina. En primer lugar, hay un menor número atestiguado de estas últimas en cualquier estatus, sea como adoptante, adoptada o guardiana.

Cuando hay mujeres adoptantes (quienes en principio pueden mostrar mayor capacidad jurídica), generalmente son casos circunscritos a un estatus concreto. En el caso de las adopciones directas, por lo general las mujeres adoptantes parecen ser viudas que no tienen un esposo que pueda realizar el contrato de adopción. En el caso de las adopciones indirectas, las mujeres generalmente están casadas. Es posible que las adopciones indirectas estén destinadas especialmente para hacer que una mujer casada adopte a una persona, mientras que las adopciones directas suelen llevarlas a cabo mujeres que no tienen un esposo o guardián que gestione estos actos jurídicos.

Las mujeres no emplean en el mismo porcentaje que los hombres ciertas expresiones para la adopción. Por ejemplo, en Ugarit los hombres emplean una expresión de Tipo 1a: *ana mārūti rakāsu* (“unir como hijo”). Sin embargo, las mujeres emplean una variante: *ana mārūti leqû* (“tomar como hijo”).



Las mujeres parecen realizar adopciones especiales en mayor proporción que los hombres. Nos referimos por ejemplo a las adopciones de esclavos en calidad de hijos o a las adopciones-compra de Ugarit, donde el adoptado pagaba un dinero o aportaba bienes al adoptante.

Mientras a los hombres se les suele adoptar por medio de adopciones directas, a las mujeres es más habitual adoptarlas por medio de adopciones indirectas.

Aunque las cláusulas sean similares a las de los hombres, éstas no siempre aparecen en las adopciones con presencia femenina activa (adoptante, adoptada o guardiana). Nunca encontramos cláusulas que declaren las obligaciones de las adoptadas. Este tipo de cláusulas sí aparecen en los casos de hombres adoptados.

Por último, no suele señalarse que las adoptadas participen en la herencia. Este hecho contrasta con las adopciones de hombres, donde en muchas ocasiones se establece la parte que recibirán, o que repartirán con sus nuevos hermanos, o simplemente que no recibirán nada. Sin embargo, en los casos de mujeres adoptadas no se declara ninguna de estas posibilidades. Incluso hay un caso (Hir 29) en el que no se enumera a la hija adoptada entre las personas que recibirán herencia.

6.4. Por todo lo mencionado, parece que por lo general las mujeres no participaban en las adopciones. Su presencia se reduce a casos limitados a características concretas, especialmente en el caso de las viudas adoptantes. En otras ocasiones son participantes de la adopción que no parecen tener capacidad de decisión, como es el caso de las mujeres entregadas en adopción o las mujeres adoptantes-receptoras.

Frente a la menor capacidad jurídica de la mujer en las adopciones, parece existir en este ámbito un deseo de protección de la mujer, lo que se concreta en cuatro aspectos. (a) En los casos en que la mujer se constituye como adoptante en adopciones directas, ella misma busca la protección de otra persona (adoptado), quien la mantendrá. Normalmente estas mujeres son viudas. (b) Cuando la mujer es adoptante-receptora (adopciones indirectas), generalmente es su esposo quien le entrega una persona en adopción. De esta manera, el marido provee a su esposa de descendencia y la protege obligando a los adoptados a que la mantengan en el futuro. (c) Hay varios casos de niñas adoptadas (E6 216, 256; TBR 77), quienes son protegidas debido a su escasez de edad. (d) La mayor parte de las mujeres que actúa activamente en estas adopciones parecen ser viudas. Además, las mujeres realizan con más asiduidad que los hombres lo que hemos denominado “adopciones especiales”. Con esta expresión nos referimos a las adopciones de esclavos o a las adopciones-compra de Ugarit, que persiguen en principio otros objetivos que el normal en las adopciones, que es la perpetuación de la línea familiar. Este hecho implica que, frente a la falta de capacidad jurídica de las mujeres, éstas pueden disponer de mecanismos alternativos.

6.5. En definitiva, el ámbito de las adopciones atestigua una capacidad jurídica de las mujeres menor que la de los hombres. Pero ante este hecho, se disponen otros medios alternativos por medio de los cuales se protege a la mujer y se le permite actuar bajo circunstancias concretas.



CAPÍTULO 4  
LA MUJER EN LOS PROCESOS LEGALES



## 1. INTRODUCCIÓN

Los procesos legales son litigios judiciales entre dos partes, que se resuelven por medio de la intervención de una autoridad competente. Siempre habrá, por tanto, tres entidades envueltas en el proceso: el demandante, el demandado y la autoridad. El demandante (lat. *litigans*) es la parte que denuncia al demandado ante la autoridad competente. En principio, mujeres y esclavos pueden ser demandantes y demandados en los procesos legales, aunque su presencia varía entre los diversos periodos del Próximo Oriente Antiguo.<sup>822</sup>

La autoridad competente para resolver una disputa legal debe ubicarse en un nivel superior que los litigantes. Por esta razón las disputas entre *privatus* las dirimen jueces o asambleas, mientras que las disputas entre reyes las dirige el emperador, si existe. Esta autoridad es de diferente naturaleza.<sup>823</sup> El primer nivel de autoridad parece haber sido el del *pater familias*, en terminología de derecho romano. También hay asambleas, tales como los “Ancianos”, que tenían la capacidad de resolver disputas.<sup>824</sup> Parece haber existido jueces profesionales en diversas épocas (sum. DI.KU<sub>5</sub>, ac. *dayyānu* o *diyānu*), aunque no se conoce bien su formación o cualificación. Otros funcionarios habrían tenido competencias judiciales, como el *sākinu* (sum. MAŠKÍM). Por último, parece que en todas las épocas la autoridad última era el rey o el emperador.

Básicamente el procedimiento judicial en el Próximo Oriente Antiguo se componía de las siguientes fases:<sup>825</sup> conciliación, previa al proceso en sí y que consistía en un acercamiento entre las partes para evitar el juicio; exposición de los hechos; aportación de las pruebas (documentos, testigos y, llegado el caso, juramentos u ordalía); y sentencia emitida por parte de la autoridad competente.

La Siria del Bronce Final participa de estas características reseñadas. En Ugarit y Emar, de donde provienen la mayor parte de los procesos legales, la autoridad competente suele pertenecer a la administración hitita.<sup>826</sup> De igual manera, otras autoridades locales como el rey o el *sākinu* (en Ugarit) o las asambleas (en Emar) poseen competencia en materia judicial.

---

<sup>822</sup> DÉMARE-LAFONT, S., “Considérations sur la pratique judiciaire”, JOANNÈS, F. (ed.), *Rendre la justice en Mésopotamie. Archives judiciaires du Proche-Orient ancien (IIIe-Ier millénaires avant J.-C.)*, Saint-Dennis (2000), p. 22; WESTBROOK, R., “The Character of Ancient Near Eastern Law”, HANEL p. 31. En derecho romano ni esclavos ni mujeres casadas *cum manu* tenían capacidad de ser parte en un litigio; véase DÍAZ BAUTISTA, A., *Manual de Derecho Romano*, vol. 1, Murcia (1996), p. 165.

<sup>823</sup> Véanse DÉMARE-LAFONT, S., “Considérations sur la pratique judiciaire”, pp. 16-18; DOMBRADI, E., *Die Darstellung des Rechtsaustrags in den altbabylonischen Prozessurkunden*, vol. 1, Stuttgart (1996), pp. 211-257.

<sup>824</sup> Sobre los “Ancianos” y su presencia en los procesos legales véanse en general REVIV, H., *The Elders in Ancient Israel*, Jerusalem (1989); GARCÍA RECIO, J., “Los *Šībūtum* en el reino de Mari”, MUÑOZ LEÓN, D. (ed.), *Salvación en la Palabra. Targum-Derash-Berith. En memoria del profesor Alejandro Díez Macho*, Madrid (1986), pp. 305-325; ADAMTHWAITE, M. R., *Late Hittite Emar. The Chronology, Synchronisms, and Socio-Political Aspects of a Late Bronze Age Fortress Town*, Louvain (2001), pp. 189-194.

<sup>825</sup> Véanse en general DOMBRADI, E., *Die Darstellung des Rechtsaustrags*, pp. 211-261; DÉMARE-LAFONT, S., “Considérations sur la pratique judiciaire”, pp. 21-34; WESTBROOK, R., “The Character of Ancient Near Eastern Law”, pp. 31-35.

<sup>826</sup> Véanse LACKENBACHER, S., “Les textes judiciaires d’Ugarit”, JOANNÈS, F. (ed.), *Rendre la justice en Mésopotamie. Archives judiciaires du Proche-Orient ancien (IIIe-Ier millénaires avant J.-C.)*, Saint-Dennis (2000), p. 163; D’ALFONSO, L., *Le procedure giudiziarie ittite in Siria (XIII sec. a.C.)*, Pavia (2005), pp. 51-86.

## 2. LAS FUENTES: ACTAS DE PROCESOS LEGALES

En la Siria del Bronce Final hay sesenta y nueve actas de procesos legales y veredictos judiciales:

Ugarit (39): RS 16.245, 16.356, 17.28, 17.35, 17.42, 17.59, 17.67, 17.82, 17.108, 17.110, 17.128, 17.129, 17.133, 17.135+, 17.145, 17.158, 17.159, 17.226, 17.229, 17.232, 17.234, 17.248, 17.299, 17.316, 17.317, 17.337, 17.341, 17.346, 17.348, 17.352, 17.355, 17.362, 17.367, 17.396, 18.20+, 19.81, 27.51+, 27.52, 1957.1.  
 Emar (26): E6 14, 18, 28, 33, 127, 212, 205, 252, 257; TBR 30, 36, 83, 84; RE 21; BL 1, 2, 3; Hir 33, 36, 43, 44; SMEA 30/13; ASJ 10/B; FsG; RAI 47/2; FsM.  
 Ekalte (1): MBQ-II 21.  
 Alalah (3):<sup>827</sup> AIT 13, 14, 17.

Las actas de procesos legales son documentos jurídicos que reflejan un litigio entre dos partes, y que contienen una resolución en forma de veredicto proveniente de una autoridad judicial. Ésta es la característica principal de este tipo de documentos, ya que por lo general no presentan fórmulas exclusivas, y a veces sabemos que se trata de un proceso legal sólo por el contexto. Las partes del documento suelen ser las siguientes. (a) Fórmula de introducción. Generalmente se declara ante quién se realiza el proceso y de quién emana el veredicto; por ejemplo “ante el rey NPR” (*ana pani NPR šarri*). En Ugarit y Emar es habitual la declaración siguiente: “NP<sub>1</sub> y NP<sub>2</sub> se han presentado en proceso” (NP<sub>1</sub> u NP<sub>2</sub> *ana dīni isniqū*).<sup>828</sup> (b) Puesta en antecedentes del problema entre las partes, es decir, resumen del conflicto. (c) Referencia a las pruebas. (d) Resolución del conflicto por medio de un veredicto.<sup>829</sup> (e) Cláusulas. Una cláusula habitual es la que impide reclamar contra la otra parte, expresada generalmente: “NP<sub>1</sub> no reclamará contra NP<sub>2</sub>, y NP<sub>2</sub> no reclamará contra NP<sub>1</sub>” (NP<sub>1</sub> *ana muḥḥi* NP<sub>2</sub> *lā iraggum* u NP<sub>2</sub> *ana muḥḥi* NP<sub>1</sub> *lā iraggum*). Otras veces se prohíbe que nadie tome la propiedad o los bienes que el veredicto ha destinado para una de las partes: “nadie lo tomará de la mano de NP” (*mamman ul ilaqe-šu ištu qāti* NP). (f) Lista de testigos.

Además de las actas de procesos legales, existe otra serie de documentos que reflejan de manera indirecta los litigios. Suele ser correspondencia entre autoridades competentes, que mencionan procesos legales y veredictos.<sup>830</sup>

<sup>827</sup> MÁRQUEZ ROWE, I., “Alalakh”, HANEL p. 705, señala que en Alalah IV no hay litigios. Como estudiamos en este apartado, los tres documentos reseñados participan de las características del resto de procesos legales de la Siria del Bronce Final. Hay otros procesos legales en Alalah, pero proceden del nivel VII: AIT \*7, \*8, \*9, \*10, \*11, \*12.

<sup>828</sup> Véanse CAD S pp. 137-138, *sanāqu* 2; AHw p. 1021, *sanāqu(m)* 3. Esta fórmula aparece en veintinueve procesos: Ugarit (12): RS 17.110, 17.128, 17.129, 17.145, 17.158, 17.229, 17.299, 17.337, 17.346, 18.20+, 27.51+, 27.52. Emar (9): TBR 30, 36, 83; RE 21; BL 1, 2, 3; Hir 44; SMEA 30/13. En otro texto de Emar tiene lugar una fórmula parecida: “NP<sub>1</sub> y NP<sub>2</sub> se han presentado en proceso” (E6 28:1-3; NP<sub>1</sub> u NP<sub>2</sub> *a-na di-ni iq-ru-ba*); véanse CAD Q p. 234-235, *qerēbu* 5a; AHw p. 916, *qerēbu(m)* 8a-d.

<sup>829</sup> En ocasiones tan sólo aparece el veredicto resolutorio; véanse BOYER, G., PRU 3 p. 284; LACKENBACHER, S., “Les textes judiciaires d’Ugarit”, p. 166.

<sup>830</sup> Estos documentos son: Ugarit (18): RS 15.18, 17.83, 17.143, 17.228, 17.319, 17.390, 17.391, 17.425, 17.428, 19.53, 20.21, 20.22, 20.216, 20.226, 20.239, 34.146, 34.158, 86.2216; Emar (2): TBR 95; SMEA 30/1.

### 3. MUJERES EN LAS DISPUTAS LEGALES

#### 3.1. Casos documentados

En la Siria del Bronce Final hay nueve actas de proceso legal en las que una de las partes en litigio es una mujer.<sup>831</sup> Como se observa, aunque Ugarit es el archivo que más procesos legales ha aportado (treinta y nueve), por lo general éstos se circunscribían en la esfera de las disputas internacionales. En este campo la mujer, como se estudia en § 8-, no solía tener presencia. También conviene destacar que ninguno de los tres procesos legales de Alalakh (nivel IV) contiene una mujer como parte del proceso.

A estos nueve procesos legales se debe añadir otro documento de Ugarit que no es un acta de proceso legal: RS 20.22. Se trata de una carta enviada por el rey de Karkemiš (probablemente Ini-Teššup<sup>832</sup>) al rey de Ugarit ‘Ammitamru II; se debe fechar, por tanto, en la segunda mitad del s. XIII a. C. Ini-Teššup regula la manera en que debe actuar ‘Ammitamru en dos procesos pendientes. El primero (ll. 5-39) es un contencioso entre el hijo de Zibaya y el esclavo de Ĥišmi-Teššup acerca de una deuda. En la segunda disputa (ll. 40-55) las partes son, por un lado, una mujer, y por otro los ciudadanos de Arzigana. Al parecer, el esposo de esta mujer fue asesinado en Arzigana, y la mujer habría denunciado a la ciudad. Ini-Teššup regula que los ciudadanos de Arzigana declaren por medio de juramento que no han matado al marido de la mujer; de esta manera, la mujer perdería sus derechos de reclamación. En el caso de que los ciudadanos de Arzigana no juren, entregarán una indemnización a la mujer.<sup>833</sup> Por tanto, parece que el documento alude a una denuncia, por parte de la mujer, contra la ciudad de Arzigana.

#### 3.2. Mujeres demandantes y demandadas

3.2.1. En primer lugar, conviene plantear si estas mujeres son demandantes o demandadas. Hay casos en los que no está claro, sea porque el contexto no es preciso, sea porque el documento está roto. Las razones que nos llevan a clasificar a una mujer como demandante o demandada son tres.

Por un lado, hay casos en los que, por el contexto, se observa claramente que la mujer es quien inicia el proceso legal.<sup>834</sup> Por ejemplo, en un documento se dice: “<sup>d</sup>Išarte ha convocado a Išma?-Dagān ante Arma-nani; ” (E6 33:12-14; <sup>f</sup>*i-šar-te* <sup>m</sup>*iš-ma-a*<sup>2</sup>-<sup>d</sup>*kur a-na pa-ni* <sup>d</sup>30-šeš *ul-te-zi-iz ki-i* <sup>m</sup>*iš-ma-a*<sup>2</sup>-<sup>d</sup>*kur hu-búl*). En otros casos se observa claramente que es la otra parte quien inicia el proceso.<sup>835</sup>

Por otro lado, la persona que emite la acusación siempre es la demandante. A veces la acusación de la mujer es planteada en primer lugar, y la exposición de la defensa en segundo.<sup>836</sup>

Por último, recordemos que las partes de la disputa suelen estar enumeradas al principio del documento. Si nos fijamos en el orden en que están mencionadas estas partes, la mujer es mencionada

<sup>831</sup> Emar (6): E6 28, 33, 252; TBR 30; Hir 46; RAI 47/2; Ugarit (3): RS 16.245; 17.226, 17.355.

<sup>832</sup> NOUGAYROL, J., Ug 5 p. 94, n. 2; ADAMTHWAITE, M. R., *Late Hittite Emar*, p. 62.

<sup>833</sup> Este proceso podría hacerse eco de los acuerdos entre Karkemiš y Ugarit (RS 17.146, 17.230), por el que se establecen indemnizaciones en caso de que un ciudadano de Ugarit sea asesinado en Karkemiš y viceversa.

<sup>834</sup> E5 33, 252; Hir 46; RS 17.335, 20.22.

<sup>835</sup> RS 17.226.

<sup>836</sup> E6 33, 252; Hir 46. En el resto de documentos no se plantean acusaciones, sino que se expone el veredicto.

en primer lugar en cuatro casos,<sup>837</sup> y en segundo lugar en dos casos.<sup>838</sup> Obsérvese que todos los casos en los que claramente la mujer es demandante, ésta se halla enumerada en primer lugar (E6 33, 252; Hir 46).<sup>839</sup> Por tanto, se podría pensar que en los casos en los que la mujer se halla enumerada en primer lugar (E6 28, 33, 252; Hir 46), ésta es demandante; por tanto, incorporamos E6 28 a la lista de litigios con mujeres demandantes. Y al contrario: cuando la mujer es enumerada en segundo lugar (TBR 30; RS 16.245) probablemente ella es la demandada.

De acuerdo con estos elementos, se puede proponer la siguiente clasificación:

Mujer demandante (6): E6 28, 33, 252; Hir 46; RS 17.355, 20.22.

Mujer demandada (4): TBR 30; RAI 47/2; RS 16.245, 17.226.

3.2.2. ¿Cuál es el estatus de las mujeres que se constituyen como parte de un proceso legal? Desde el punto de vista social, no se suele especificar su estatus. En dos casos de Ugarit (RS 17.226, 17.355) se declara que la mujer pertenece a la familia real de Ugarit.

Desde el punto de vista familiar, sólo aparece el marido de estas mujeres en una ocasión (TBR 30). En el resto de casos podríamos pensar que se trata de mujeres que no poseen esposo; dado que tampoco aparece otro guardián de la mujer, como su padre o hermano, es posible que se trate de viudas o divorciadas.<sup>840</sup>

### 3.3. Autoridad ante quien se celebra el proceso

En su mayoría, los procesos legales de la Siria del Bronce Final se presentaban ante la autoridad hitita de la zona, que era la administración de Karkemiš.<sup>841</sup> En el caso de los procesos legales en los que una de las partes es una mujer, la autoridad que emite el veredicto es la siguiente:

<i>Administración local</i>	Ancianos ( <sup>lú.meš</sup> GAL): E6 28, 252. <sup>842</sup>
	Rey local: RS 16.245 (Niqmepa <sup>c</sup> de Ugarit).
<i>Administración hitita</i>	Rey de Karkemiš: RS 17.226, 17.355 (Kunti-Teššup), <sup>843</sup> 20.22 (Ini-Teššup). <sup>844</sup>
	Hijo del rey (DUMU.LUGAL): <sup>845</sup> TBR 30; Hir 46.

<sup>837</sup> E6 28, 33, 252; Hir 46.

<sup>838</sup> TBR 30; RS 16.245.

<sup>839</sup> La mujer no se halla enumerada en primer lugar en RS 20.22 porque es una carta. Cuando el texto comienza a hablar de este proceso concreto, se dice: “y en cuanto a la mujer cuyo esposo, con el hijo de ̄Hutiya, fue asesinado en la ciudad de Arzigana...” (RS 20.22:40-42; *ù aš-šum di-ni mí-ti ša lúmu-ut-ši it-ti dumu m̄hu-ti-i[a] ša i-na unu ar-zi-ga-na i-du-ku...*).

<sup>840</sup> Por ejemplo, ésta es la interpretación que prima sobre la mujer f̄Sanantu que aparece en RS 16.245; véase LACKENBACHER, S., “Les textes judiciaires d’Ugarit”, p. 167.

<sup>841</sup> Véase D’ALFONSO, L., *Le procedure giudiziarie*, pp. 51-86.

<sup>842</sup> E6 252 es la única ocasión en la que la disputa se dirime ante el Prefecto de la región y los Ancianos; véase D’ALFONSO, L., *Le procedure giudiziarie*, p. 73, n. 229.

<sup>843</sup> Se podría añadir a estos dos documentos, que forman parte del asunto de ‘Ammurapi’ y f̄Ehli-Nikkalu, la carta RS 20.226, enviada por el rey de Karkemiš al rey de Ugarit aludiendo al asunto. En definitiva, todo el contencioso es resuelto por la administración hitita representada por el rey de Karkemiš Kunti-Teššup (§ 8-2.1.7).

<sup>844</sup> Recuérdese que RS 20.22 es una carta enviada por el rey de Karkemiš al rey de Ugarit. Aunque el proceso se celebre ante este último, es el rey de Karkemiš Ini-Teššup quien dicta el procedimiento y la posible sentencia.

<sup>845</sup> Este título, empleado en el ámbito hitita, no implica literalmente que el personaje sea hijo del rey, pero sí suele existir relación de parentesco con la familia real. Véanse ADAMTHWAITE, M. R., *Late Hittite Emar*, pp. 60-70; D’ALFONSO, L., *Le procedure giudiziarie*, p. 65.



	Prefecto de la región (LÚ.UGULA.KALAM.MA): E6 252 (Mutri-Teššup). <sup>846</sup>
	Otros oficiales: E6 33 (Arma-nani). <sup>847</sup>
No se declara	RAI 47/2.

Como se muestra en el esquema arriba expuesto, generalmente la autoridad que soluciona las disputas con mujeres pertenece a la administración hitita y, en menor porcentaje, a la administración local. Obsérvese que nunca una disputa se presenta a una mujer: no hay funcionarias para estas tareas, y tampoco la reina interviene como autoridad, a pesar de que a veces la reina de Ugarit intervenía en la política y administración del reino (§ 8-3).

Ahora bien, en ningún proceso en los que una mujer se constituye como parte, el Gran Rey hitita actúa como autoridad. Por lo general, el Gran Rey actuaba como autoridad en pocos procesos, sobre todo para dirimir disputas entre reyes.<sup>848</sup> En Hir 46, donde una mujer de la familia real de Karkemiš se ve envuelta (§ 3.4, 4.2.2), la disputa es dirimida por el Hijo del Rey de Karkemiš, esposo de esta última. Esta mujer de la realeza no es denominada como “reina”, sino como esposa del rey (Hir 46:6; *dam-ka i-ma-ra-i-ti*, “tu esposa emariota”). Y en RS 17.355 o 17.226, donde una de las partes es la princesa hitita <sup>f</sup>Eḫli-Nikkalu, el Gran Rey tampoco interviene como autoridad, sino que lo hace el rey de Karkemiš.

### 3.4. Causas

Estos nueve procesos en los que una mujer constituye parte del litigio tienen lugar por las siguientes razones:

#### *Mujer demandante*

E6 28: por treinta siclos de plata. No se señala a quién pertenecían.<sup>849</sup> Tal vez se trataba de una deuda.

E6 33: <sup>f</sup>Išarte había adoptado a Išma<sup>?</sup>-Dagān, y éste había aportado con ocasión de la adopción una serie de bienes. Ahora Išarte quiere renunciar a esta adopción.<sup>850</sup> Išma<sup>?</sup>-Dagān tiene deudas y al parecer quería recurrir a los bienes mencionados para saldarlas, pero <sup>f</sup>Išarte le denuncia.

E6 252: según se desprende del contexto, <sup>f</sup>Al-aḫāfi había pagado la deuda contraída por su hermano. Pero el acreedor, ‘Abdi-’ili, sigue teniendo bajo su control al deudor, por lo que <sup>f</sup>Al-aḫāfi le denuncia.

Hir 46: una mujer, <sup>f</sup>Ba‘la-’ummī, adopta a ‘Abdi-šu’û, un esclavo de Kunti-Teššup, Hijo del Rey. Acto seguido <sup>f</sup>Ba‘la-’ummī entrega su hija en matrimonio a ‘Abdi-šu’û. La disputa se plantea

<sup>846</sup> Sobre este personaje, véanse ADAMTHWAITE, M. R., *Late Hittite Emar*, pp. 50-51; BALZA, M. E., “Ai vertici dell’amministrazione ittita in Siria. Il LÚ.UGULA.KALAM.MA Mutri-Tešub”, MORA, C., PIACENTINI, P. (eds.), *L’ufficio e il documento. I luoghi, i modi, gli strumenti dell’amministrazione in Egitto en el Vicino Oriente Antico*, Milano (2006), pp. 373-383.

<sup>847</sup> Sobre la lectura de este nombre personal, véanse DURAND, J.-M., *RA* 83 (1989), p. 165; PTE-CD p. 150. Aunque no se especifica, DURAND, J.-M., *RA* 83 (1989), p. 182, n. 71, cree que se tratar de un alto funcionario de la administración de Karkemiš, incluso un Prefecto de la región. Preferimos considerarlo sólo como un alto funcionario, ya que su nombre no aparece en ningún otro documento de la zona (ADAMTHWAITE, M. R., *Late Hittite Emar*, pp. 49-53).

<sup>848</sup> D’ALFONSO, L., *Le procedure giudiziarie*, pp. 53-61.

<sup>849</sup> El texto comienza simplemente: “<sup>f</sup>Inbuia y Aḫlamû se han presentado en proceso ante los Ancianos, a causa de treinta (siclos) de plata” (E6 28:1-3; <sup>f</sup>*in-bu-ia û m aḫ-la-mu-[û] aš-šum 30 kù.babbar a-na pa-ni<sup>lú.me</sup> gal a-na di-ni iq-ru-ba*).

<sup>850</sup> Véase esta interpretación, frente a la de Arnaud, en DURAND, J.-M., *RA* 83 (1989), p. 182. Obsérvese que el hecho de que un hombre aporte dinero a la mujer adoptante está atestiguado en Ugarit (§ 3-3.7.2).

porque <sup>f</sup>Ba<sup>l</sup>a-<sup>u</sup>mmī no desea que los hijos de la pareja formada por su hija y ‘Abdi-šu’û sean esclavos de la esposa emariota de Kunti-Teššup, sino de la esposa de origen karkemita.<sup>851</sup>

RS 17.355: <sup>f</sup>Eḫli-Nikkalu desea recuperar los bienes aportados como dote al matrimonio con el padre de ‘Ammurapi’ (§ 8-2.1.7).

RS 20.22: la esposa de un hombre asesinado habría presentado una demanda para recibir la indemnización por parte de la ciudad donde tuvo lugar el homicidio.

### Mujer demandada<sup>852</sup>

TBR 30: al parecer los litigantes, Še’i-Dagān y <sup>f</sup>Ba<sup>l</sup>a-kīmī, establecen la disputa por unas propiedades, entre ellas dos casas.

RAI 47/2: el texto es confuso y no se declara la razón del juicio. Según la resolución, el motivo estaría relacionado probablemente con la entrega de la hija de la demandada como *kallūtu*, y el dinero implicado en dicha operación.<sup>853</sup>

RS 16.245: el texto está roto. Presumiblemente se puede decir que el motivo de la disputa es un campo.<sup>854</sup>

RS 17.226: el rey ‘Ammurapi’ de Ugarit desea recuperar una casa fuerte (l. 7, é *du-un-na-ti*) que retiene <sup>f</sup>Eḫli-Nikkalu.

Por tanto, las causas de que una mujer inicie una disputa pueden ser por dinero o propiedades (E6 28, 33; RS 17.355, 20.22) o por otro tipo de razones jurídicas (E6 252; Hir 46). Una mujer también puede ser demandada por cuestiones económicas, es decir, por propiedades (TBR 30; RS 17.226, 16.245).

### 3.5. Pruebas presentadas

Las principales pruebas que se aportan en los procesos legales son documentos anteriores, testigos y juramentos; en la Siria del Bronce Final no hay casos de ordalías. En los nueve procesos en los que una mujer es parte del mismo a veces no se alude a las pruebas presentadas. Los casos en los que sí se alude son los siguientes.

<sup>851</sup> Recientemente se ha aportado otra interpretación a este documento en DURAND, J.-M., MARTI, L., “Chroniques du Moyen-Euphrate 2. Relecture de documents d’Ekalte, Émar et Tuttul”, *RA* 97 (2003), pp. 173-175, y que entiende el texto al revés de cómo lo hace el editor, Tsukimoto, a quien nosotros seguimos. Durand cree que es ‘Abdi-šu’û (y no el Hijo del Rey) quien posee dos esposas, una proveniente de Subaru, y la nueva esposa emariota. Para llegar a esta lectura Durand debe entender que algunos pronombres personales están equivocados en el género (-šu por -ši y viceversa). La razón para estos errores, según el autor, se debe a que una de las partes, <sup>f</sup>Ba<sup>l</sup>a-<sup>u</sup>mmī, probablemente sólo hablaba hurrita. Sin embargo, este hecho no explicaría por qué se debe suponer que existen errores escribales en algunos pronombres pero no en otros. Por tanto, preferimos seguir la interpretación generalizada según la cual sería el hijo del rey de Karkemiš quien poseería dos esposas.

<sup>852</sup> Obsérvese que en un texto del Bronce Final proveniente de Hazor una mujer es demandada por tres hombres, a causa de propiedades inmuebles; véase HALLO, W. W., TADMOR, H., “A Lawsuit from Hazor”, *IEJ* 27 (1977), pp. 1-11; y ahora HOROWITZ, W., TAKAYOSHI, O., *Cuneiform in Canaan. Cuneiform Sources from the Land of Israel in Ancient Times*, Jerusalem (2006), pp. 69-72.

<sup>853</sup> En la primera parte de RAI 47/2 una mujer libera a su hija de la esclavitud, y la entrega como *kallūtu* a un hombre; véanse § 2-7 y § 6-1.

<sup>854</sup> La restitución de la primera parte propuesta por Nougayrol dice: “[Y]atanu y [<sup>f</sup>Šanantu, acerca del] campo [xxx...]” (RS 16.245:4-5; <sup>m</sup>[i]a-ta-nu ù [<sup>f</sup>ša-na-an-ti aš-šum] a.šà[xxx...]).

*Mujer demandante*

E6 28: “los Ancianos les han tomado juramento (a <sup>f</sup>Inbuia y Aḥlamû)” (ll. 3-4; <sup>lú.meš</sup>gal a-na ma-mi-ti it-ta-šú-nu).<sup>855</sup>

E6 33: “(Išarte) ha convocado<sup>856</sup> testigos” (l. 11; <sup>lú.meš</sup>šu.gi : ú-še-zi-iz).

E6 252: “Al-aḥāī se ha presentado [con] ‘Abdi-’ili, hijo de Atawa, (y) con los testigos, ante el Prefecto de la región” (ll. 3-5; <sup>f</sup>al-ḥa-ti [it-ti] <sup>m̄</sup>ir-dingir-lī dumu a-ta-wa it-ti <sup>lú</sup>.meš <sup>š</sup>i-bu-ti-ši a-na pa-ni lú.ugula.kalam.ma i-zi-iz).

RS 20.22: “que los hombres de Arzigana presten juramento en la ciudad de Aruwa” (ll. 43-44; <sup>lú</sup>.meš <sup>uru</sup>ar-zi-ga-na i-na <sup>uru</sup>a-ar-ru-wa li-it-mu-ú).

*Mujer demandada*

RS 16.245: “[el rey] ha alcan[zado] la decisión (a favor de) <sup>f</sup>Šan[antu] de acuerdo con [su] tabli[lla] y de acuerdo con [sus testigos]” (ll. 2’-5’; ip-r[u]-u[s] lugal di-na <sup>f</sup>a-n[a-an-ti] a-na pí-i ṭup-[pí-ša] à a-na pí-i <sup>lú</sup>.meš <sup>š</sup>i-bu-ti-ša).

En estos pleitos se observa el empleo de testigos, juramentos y documentos como pruebas. Una mujer puede aportar testigos o documentos a iniciativa suya. Por tanto, no parece haber diferencias con otros procesos legales en los que mujeres no constituyen parte en el mismo.<sup>857</sup> Obsérvese que sólo cuando la mujer es demandada (RS 16.245) ella presenta el documento que certifica la propiedad.

## 3.6. Resolución

El veredicto de la autoridad, en los casos en que una mujer es parte del proceso, es el siguiente:

*Mujer demandante*

E6 28: la mujer, <sup>f</sup>Inbuia, debe entregar a Aḥlamû dieciséis siclos de plata.<sup>858</sup>

E6 33: la parte del documento en la que se formula el veredicto está parcialmente rota. Parece que la resolución es favorable a la mujer, quien había reclamado que su hijo no tuviera acceso a los bienes mencionados.<sup>859</sup>

<sup>855</sup> La expresión *ana māmītu nadānu* significa “tomar juramento” en época paleobabilónica (AHw p. 599, *māmītu*[m] 1b) y en la Siria del Bronce Final (CAD M/1 p. 191, *māmītu* 1b). Sobre esta forma verbal del verbo *nadānu*, 3mpl en perfecto, véanse AE p. 430; GAG § 102l. Por su parte, DURAND, J.-M., RA 83 (1989), p. 179, cree que son los Ancianos quienes prestan juramento. El autor aporta dos argumentos. (a) El paralelo E6 212, donde el rey interroga a los Ancianos y les hace prestar juramento. Sin embargo, en E6 28 no aparece el rey, sino que son los Ancianos quienes actúan como autoridad y, por tanto, quienes en su caso deben hacer prestar juramento. (b) Además, Durand cree que la forma verbal *it-ta-šú-nu* no puede ser una 3pl, y que debería leerse *it-ta-<sup>din</sup>-šu-nu-(ti)*. En cualquier caso, debido al primer argumento, es más probable que el signo que faltase fuera *-nu*, de tal manera que en E6 28:4 tuviéramos un 3pl perfecto *it-ta-<sup>nu</sup>-šu-nu*, escritura defectiva de *ittannūšunu*.

<sup>856</sup> 3s Š pretérito del verbo *izuzzu*, literalmente “hacer a alguien estar presente”; véase AE p. 444.

<sup>857</sup> Véanse WESTBROOK, R., “Emar and Vicinity”, p. 662; MÁRQUEZ ROWE, I., “Ugarit”, p. 723.

<sup>858</sup> No se especifica la razón de esta entrega. El texto dice: “así (ha dicho) Aḥlamû: ‘entrega(me) dieciséis (siclos) de plata, (y) no entrarás como esclava’. <sup>f</sup>Inbuia ha entregado a Aḥlamû dieciséis (siclos) de plata” (E6 28:6-10; *um-ma <sup>m</sup>aḥ-la-mu-ú ma-a* 16 *kù.babbar id-ni a-na GIŠ.MUG la<sup>1</sup>-a ta<sup>1</sup>-lak-mi <sup>f</sup>in-bu-ia* 16 *kù.babbar a-na <sup>m</sup>aḥ-la<sup>1</sup>-mì-ú it-ta-din*). La expresión *ana GIŠ.MUG alāku* es controvertida. Arnaud lee el logograma como <sup>giš</sup>BULUG, que sería un tipo de árbol (MEA 96, “styax”). Este mismo logograma aparecería en AuOr 5/12:10, donde el autor lo lee <sup>giš</sup>MUG<sup>meš</sup>: *ina <sup>giš</sup>mug<sup>meš</sup> nadānu*, que Arnaud traduce como “donner la férule”. Nosotros seguimos la interpretación de DURAND, J.-M., RA 83 (1989), pp. 179-180, n. 60, quien cree que el logograma sería una variante de ŠAM, y que habría que traducir como “vender (en esclavitud)”. De esta manera, la expresión *ana GIŠ.MUG alāku* sería “entrar en esclavitud”, que se ajusta adecuadamente al contexto.

<sup>859</sup> Dice Arma-nani (la autoridad) a Išma<sup>c</sup>-Dagān: “no reclamarás de nuevo estos objetos [que] les [pertenecen]; no reclamarás lo que no te [pertenece]” (E6 33:22-24; [*a-n*]a ú-nu-te<sup>meš</sup> an-nu-ti [ša at-tu]-šū-nu la-a tu-ta-ar [ša la-a at-tu]-ka

- E6 252: la autoridad, Mutri-Teššup, reconoce las pruebas aportadas por la mujer, <sup>f</sup>Al-aḫāī.<sup>860</sup>  
 Hir 46: la autoridad, Kunti-Teššup, acepta la reivindicación de la demandante,<sup>861</sup> y promete que los hijos de su esclavo servirán a la descendencia de su esposa de origen karkemita.<sup>862</sup>  
 RS 17.335: ‘Ammurapi’ debe devolver a <sup>f</sup>Eḫli-Nikkalu todos los bienes que ella había aportado a la casa con ocasión de su matrimonio con el padre de ‘Ammurapi’.  
 RS 20.22: los presuntos asesinos del esposo de la mujer deben prestar juramento. Si juran que no han matado al hombre, y que no conocen quién lo ha hecho, la mujer pierde el derecho a la indemnización adicional.<sup>863</sup>

#### Mujer demandada<sup>864</sup>

- TBR 30: las partes en el proceso reparten las propiedades.<sup>865</sup>  
 RAI 47/2: la mujer demandada gana el caso.<sup>866</sup>  
 RS 16.245: texto roto, pero es claro que el rey falla a favor de la mujer (véase arriba), a la que además le entrega una tablilla de confirmación de la propiedad.<sup>867</sup>  
 RS 17.226: ‘Ammurapi’ recupera la casa fuerte (l. 7, é *du-un-na-ti*) que había reclamado.

Por tanto, hay cinco casos en los que la mujer gana el pleito (E6 33, 252; Hir 46; RS 16.245, 17.355) y dos en los que lo pierde (E6 28; RS 17.226). En TBR 30 no se sabe muy bien quién es el beneficiado en la disputa, puesto que se trata de un reparto y no conocemos la situación anterior. En RS 20.22 no se puede saber el resultado, ya que todavía no ha tenido lugar el juramento de los ciudadanos de Arzigana.

Así pues, no siempre que una mujer inicia un proceso lo gana (véase E6 28), ni siempre que una mujer es demandada lo pierde (véase RS 16.245). Es decir, las mujeres parecen tener las mismas oportunidades que los hombres para poder ganar una disputa judicial.

*la-a ta-ra-gu-um*). Sobre el sentido del verbo *tāru*, literalmente, “no te volverás” pero con el sentido de “reclamar”, véase AHw p. 1335, *tāru* D 19b.

<sup>860</sup> “Mutri-Teššup [ha apro]bado su<sup>1</sup> [tablilla] de sus testigos (de ella), (probando) que <sup>f</sup>Al-aḫāī ha pagado la deuda de su hermano Itūr-Dagān” (E6 252:9-13; <sup>m</sup>*mu-ut-ri-d-u-ub [tup-pī]-ia ša* <sup>lú.mes</sup>*šī-bu-ti-ši [iš-te]-mi ki-i <sup>f</sup>al-ḫa-ti ḫu-bu-ul-la ša <sup>m</sup>i-tūr-d<sup>kur</sup>kur šeš-ši ú-šal-lam*). Parece existir en esta parte del texto una confusión en cuanto a la persona. En las líneas anteriores era <sup>f</sup>Al-aḫāī quien hablaba en primera persona, debido a lo cual el escriba podría haber escrito *tuppi-ia* en vez de *tuppi-ši*. Arnaud no traduce el pronombre posesivo.

<sup>861</sup> “Que se haga conforme a las palabras de <sup>f</sup>Ba<sup>f</sup>la-<sup>u</sup>mmī” (Hir 46:8; *ki-i pī-i <sup>f</sup>nin-um-mi li-i-pu-uš*).

<sup>862</sup> La autoridad dice a su esclavo: “no entregaré tus hijos (o) tus hijas como esclavos de los hijos de mi esposa emariota; que porten la lanza de los hijos de mi esposa de Karkemiš” (Hir 46:9-15; *dumu<sup>me</sup>-ka dumu-m<sup>me</sup>-ka a-na i<sup>mes</sup> ša dumu<sup>mes</sup> dam-ia i-ma-ra-ti ú-ul a-na-din-mi ma-a a-na dumu<sup>mes</sup> ša dam-ia ša <sup>kur</sup>kar-ga-mis <sup>gis</sup>tukul li-iš-šu-ú*). Sobre la expresión “portar la lanza” (<sup>gis</sup>*tukul našú*), véase ADAMTHWAITE, M. R., *Late Hittite Emar*, pp. 99-114.

<sup>863</sup> El texto dice “que [el proce]so de esta mujer se pierda” (RS 20.22:51; [*dīn<sup>u</sup> mī-tim ša-a-ši qa-ta li-i-l[i<sup>u</sup>]*]). Sobre la expresión *qāta elū*, véase CAD E p. 125, *elū* 3b3’. En un tratado entre Ugarit y Karkemiš (RS 17.230) se estipulaba que la indemnización por asesinato debía ser de tres minas de plata. Creemos, como Nougayrol (Ug 5 p. 97, n. 2), que en este caso la mujer perdería el derecho a una indemnización adicional.

<sup>864</sup> En el proceso legal de Ḫazor, en el que una mujer es demandada por tres hombres (n. 852), la resolución es favorable a la mujer.

<sup>865</sup> El texto dice: “teníamos una casa conjuntamente, y Še<sup>u</sup>-Dagān ha tomado como su parte la otra casa que queda; y las dos hijas de <sup>f</sup>Ba<sup>f</sup>la-kimī, su esclava junto con [su] hija (de la esclava), quedan para <sup>f</sup>Ba<sup>f</sup>la-kimī,” (TBR 30:5-9; 1 *é-ta it-ti a-ḫa-mēš ni-tal-ka-mi ú-é-ta ša-na-a ša ir-ti-ḫu <sup>m</sup>še-i-d<sup>kur</sup>kur a-na ḫa.la-šu il-te-qè ú 2 dumu.mī<sup>mes</sup> ša <sup>f</sup>ba-la-ki-mi gemé-ši qa-du dumu.mī-šī a-na <sup>f</sup>ba-la-ki-mi ir-ti-ḫu*).

<sup>866</sup> “Dagān-šimerṫi ha ga[nado] el juicio contra Zū-Aštarī” (RAI 47/2:12-13; *fd<sup>kur</sup>kur-ši-me-er-ti a-na <aš> <sup>m</sup>zu-aš-tar-ti iš-tu di.kuruš il-t[e-e]*). Sobre la expresión *ištu dīni le<sup>u</sup>*, “ganar un juicio”, véase CAD L p. 155, *le<sup>u</sup>* 2a (Ugarit).

<sup>867</sup> “El rey ha entregado a Šanantu una ta[blilla]” (RS 16.245:6'-7'; *it-ta-din lugal ḫu[p-pa] a-na <sup>f</sup>ša-na-an-ti*).

### 3.7. Cláusulas y confirmación del veredicto

En algunos de estos casos se establecen cláusulas u otros medios de protección para que se cumpla el veredicto. En dos ocasiones se especifica que una parte del proceso no puede reclamar (*ragāmu*)<sup>868</sup> contra la otra, y viceversa.<sup>869</sup> Por su parte, en Hir 46 la autoridad (Kunti-Teššup) impide a los demandados reclamar.<sup>870</sup> En ocasiones también se impide reclamar a cualquier persona contra la decisión adoptada.<sup>871</sup>

Sólo en una ocasión la autoridad entrega a una mujer un documento que certifique que ha ganado el proceso: “el rey ha entregado a Šanantu una ta[blilla]” (RS 16.245:6'-7'; *it-ta-din lugal tu[p-pa] a-na ša-na-an-ti*).

### 3.8. Conclusión

Una mujer puede formar parte de procesos legales, sea como demandada o como demandante. En ambos casos parece actuar de la misma manera que los hombres: presenta demandas o se defiende, aporta testigos y documentos, etc. A veces mujer gana el proceso y otras lo pierde. No parece que, en general, estas mujeres posean un estatus social alto, sólo en el caso de Ešli-Nikkalu, princesa hitita. Sin embargo, sí que parece por lo general tratarse de mujeres viudas o divorciadas, ya que sólo en un caso (TBR 30) se alude al marido de una de estas mujeres. Obsérvese además que de entre los cerca de setenta procesos legales atestiguados, la mujer constituye parte de los mismos en nueve. Por estos datos, es posible que la mujer no se viera involucrada con frecuencia en una disputa legal; pero cuando lo hacía, parece que se encontraba en igualdad de condiciones jurídicas con los hombres.

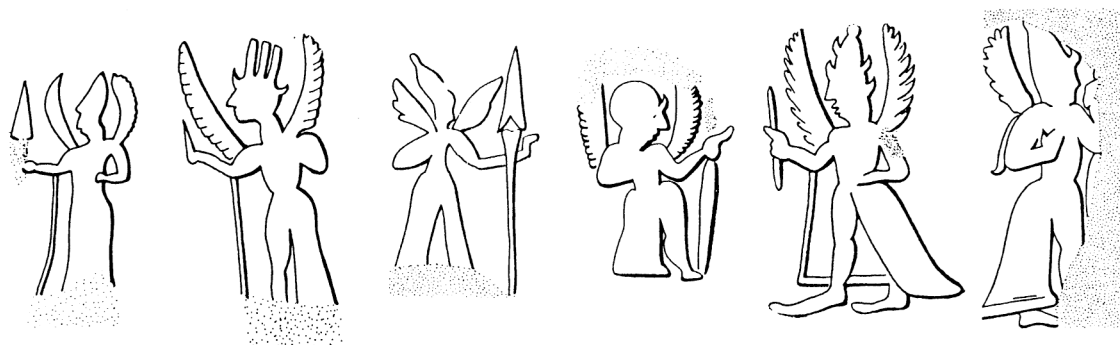


Fig. 5: Representaciones de la diosa ‘Aṭtartu (Ištar-Šaušga) en los sellos de Emar

<sup>868</sup> En los procesos de época paleobabilónica se emplea con más frecuencia el verbo *baqāru*, aunque también *ragāmu*; véase DOMBRADI, E., *Die Darstellung des Rechtsaustrags*, pp. 125-130.

<sup>869</sup> E6 28:10-14; TBR 30:10-14; RS 17.355:14-20.

<sup>870</sup> “En el futuro ni mis hijos, (nacidos) de mi esposa emariota, ni mi esposa de Emar reclamarán contra los hijos (o) las hijas de ‘Abdi-šu’ū” (Hir 46:12-14; *ur-ra-am še-ra-am dumu<sup>mes</sup>-ia ša dam-ia i-ma-ra-i-ti ù dam-ia<sup>uru</sup> e-mar a-na ugu-ḫi dumu<sup>mes</sup> dumu.mi<sup>mes</sup> ša<sup>mir</sup> šú-i la-a i-ra-gu-mu*).

<sup>871</sup> E6 28:15-16; TBR 30:15-16; Hir 46:14-15; RS 16.245:8'-11', 17.226:9-10, 17.355:20-21. Los tres primeros textos, provenientes de Emar, emplean una expresión ya conocida: “esta tablilla vencerá a quien reclame” (*ša iraggumu tuppū annū ile<sup>e</sup> e-šu*). En RS 16.245 se lee: “nadie to[mará] (el campo) de las manos de Šanantu ni de las manos de sus hijos, nunca” (RS 16.245:8'-11'; *ma-am-ma-an ú-ul i-l[aq]-q[è-šu] iš-tu šu-ti ša-na-an-ti ù šu-ti dumu<sup>mes</sup>-ši a-na da-ri du-ri*). En RS 17.226 se dice: “en el futuro (nadie) de entre la descendencia de Ešli-Nikkalu reclamará sobre ‘Ammurapi’, rey de Ugarit, a propósito de la casa fuerte” (RS 17.226:5-9; *i-na egir-ki u<sub>4</sub>-mi 'i'-[n]a dumu.dumu-ši ša eḫ-li-ni-ik-ka-lu aš-šum é du-un-na-ti ša-a-šu-nu a-na muḫ-ḫi a-na a-mu-ra-pí lugal<sup>kur</sup> ú-ga-ri-it lu-ú 'la' i-ra-gu<sub>5</sub>-um*).

#### 4. OTRAS MUJERES AFECTADAS POR LITIGIOS

4.1. Las mujeres pueden intervenir en los procesos sin formar parte legal en los mismos. Por ejemplo, puede actuar como testigo en estos procesos legales. El único caso que se ha conservado en la Siria del Bronce Final proviene de Emar: SMEA 30/1. La historia que se puede reconstruir a partir de la correspondencia es la siguiente.<sup>872</sup> Un tal Makku ordena a un subalterno (Zū-Ba‘la) que investigue un asunto, del que no conocemos su naturaleza. Zū-Ba‘la arresta a un hombre, e interroga a una esclava (de origen emariota) de la hija del rey, quien vive en casa del hombre arrestado.

4.2. Existen otros contenciosos en los que una mujer se ve afectada indirectamente en el proceso. Conviene destacar tres ámbitos: el asunto del divorcio de ‘Ammitamru y el de sus hermanos (Ugarit); los textos E6 212, 257, Hir 46, FsM y FsG (Emar); y el texto AIT 17 (Alalah).<sup>873</sup>

4.2.1. El divorcio de ‘Ammitamru se conoce por varios veredictos reales y cartas (§ 2-9.3.4). El caso es el siguiente: la esposa del rey ‘Ammitamru era una princesa de Amurru, hija del rey Pendi-denni. Al parecer, cometió una falta grave, probablemente adulterio, y fue condenada. En principio se prevé un divorcio, pero más adelante se inicia una disputa entre las autoridades de Ugarit y las de Amurru por la suerte de la mujer. Dado el carácter internacional del litigio, deben intervenir las autoridades hititas, e incluso el Gran Rey. Es decir: este proceso legal, compuesto por documentos de naturaleza variada, se inicia por el mal comportamiento de la esposa. Al final esta mujer es condenada a muerte. En este caso, una mujer es objeto del litigio.

Otro caso de Ugarit es el contencioso de los hermanos de ‘Ammitamru II (§ 8-3.3.3.1.1). Al parecer, los hermanos de ‘Ammitamru cometieron una falta contra él, y probablemente su madre, <sup>f</sup>Aḥat-milku, intercedió por ellos. De esta manera, los veredictos que atestiguan la pena en la que incurrieron (RS 17.35 y 17.352) sólo los condenan al exilio en Alašiya. La mujer interviene en este caso, pero no como parte del proceso, sino por medio de una maniobra diplomática.

4.2.2. Los procesos de Emar que se van a comentar son cinco. En el primero de ellos, E6 212, realizado ante el rey de Karkemiš, aparece un testimonio que deja claro que una serie de personas (tres chicos y tres chicas) han sido vendidas como esclavos por su padre.<sup>874</sup> En el proceso E6 257, también realizado ante el rey de Karkemiš, se muestra que una persona ha robado un esclavo a otra. El ladrón debería ser hecho esclavo, pero a cambio entrega a su hermana como esclava.<sup>875</sup> Respecto a Hir 46, ya se ha comentado que un mujer es la demandante. Además de ello, el veredicto está dirigido a que los nietos de la demandante no tengan que servir a los descendientes de la esposa de origen emariota del Hijo del Rey de Karkemiš. Por tanto, esta esposa se ve indirectamente envuelta en el proceso. En cuanto a FsM, el motivo de la disputa tiene relación con una mujer, aunque no se conoce exactamente el contexto.<sup>876</sup> Por último, en FsG se presenta una disputa sobre un asunto de dinero

<sup>872</sup> La carta ha vuelto a ser publicada por Beckman como RE 97, pero aunque aporta nuevas lecturas más claras todavía es difícil su interpretación, como por otro lado también cree TSUKIMOTO, A., *WO* 29 (1998), p. 190.

<sup>873</sup> También se podría incluir el documento muy roto MBQ-II 21 (Ekalte). Se trata de un proceso celebrado ante los Hermanos, y donde se dirime un asunto de herencia familiar. Entre las personas que aparecen en el acto hay tres mujeres, cuya relación familiar no está clara. El documento alude a la herencia, y por esta razón se estudia en § 7-4.5.

<sup>874</sup> Véase TROPPER, J., VITA, J.-P., “Texte aus Emar”, *TUAT NF I* pp. 150-151.

<sup>875</sup> Véase MICHEL, C., “Les femmes et les dettes: problèmes de responsabilité dans la Mésopotamie du II<sup>e</sup> millénaire avant J.-C.”, *Méd* 34-35 (2003), p. 29, n. 50.

<sup>876</sup> Al comienzo del documento se señala: “NPF se halla para NP<sub>1</sub> como mujer en edad de concebir; y ‘no ha’y quien tome garantía por ella” (ll. 1-5; NPF *a-na le-et* NP<sub>1</sub> *a-na* mí *ú-lu-du-ut-ti aš-ba-at* ù *ša qa-ta-ti-ši il-qu-ú ‘i-ia’-nu*). A continuación NP<sub>1</sub> convoca a la autoridad, quien ordena a otro hombre (NP<sub>2</sub>) pagar el dinero, probablemente de una deuda.

entre un emariota (Pazuri-Dagān) y un asirio (Ari-Teššup). El texto no es claro y permanecen algunos puntos oscuros.<sup>877</sup> La madre de Ini-Teššup, el rey de Karkemiš, interviene en el conflicto. Esta reina, llamada <sup>f</sup>Tarḫunta-azammi,<sup>878</sup> toma el dinero causa de la disputa a Pazuri-Dagān, y le entrega a cambio un campo. ¿Por qué interviene la madre del rey en la disputa? Tal vez, como creen Beckman y Faist, la intervención de las autoridades en este proceso legal respondería a motivos diplomáticos. Sin embargo, este hecho no explica por qué es la madre del rey, y no otra autoridad, la que interviene en el contencioso. En cualquier caso, esta mujer no constituye una de las partes del conflicto pero interviene indirectamente en el mismo.

4.2.3. Por último, en el proceso legal AIT 17 de Alalaḫ (§ 2-9.3.4.3) aparecen los siguientes antecedentes. El esposo (=NPE) había concretado un acuerdo con el padre (=NP) de la novia, y ya se había comprometido la contradote. Sin embargo, por alguna razón NP es sentenciado a muerte y sus bienes son confiscados por el palacio. NPE reclama la contradote que había aportado, y el rey de Alalaḫ Niqmepa<sup>c</sup> le da la razón y le devuelve los bienes. De esta manera se anula el matrimonio que estaba previsto, pero que todavía no había tenido lugar (matrimonio incoado). Por tanto, en esta disputa la novia sólo aparece de manera indirecta.<sup>879</sup>

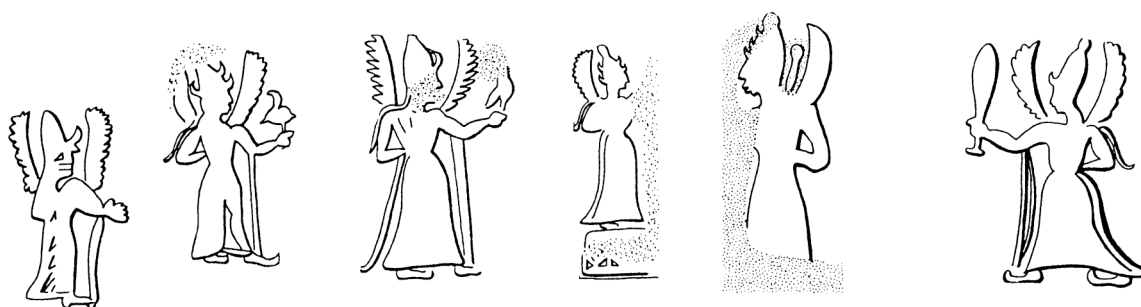


Fig. 6: Representaciones de la diosa <sup>c</sup>Attartu (Ištar-Šaušga) en los sellos de Emar.

Como NP<sub>2</sub> no puede pagar la deuda, la mujer (NPF) queda al cuidado de un tercer hombre. El papel exacto de la mujer debe estar determinado por el término *ulludūti*, cuyo significado concreto se desconoce; nosotros proponemos (§ 2-7.2.1) que refleje una situación paralela a la de las *kallūtu* (§ 2-7.2.1), quienes son entregadas como mujeres destinadas a ser casadas; en este caso la mujer estaría destinada a tener descendencia, como la propia raíz, WLD, indicaría.

Según los editores del texto la mujer es huérfana de madre pues su nombre, Al-ummī (“¿dónde está mi madre?”), así lo indica. Pero otras mujeres llamadas <sup>f</sup>Al-ummī (TBR 39, Hir 29) no son huérfanas de madre. El padre aparece mencionado en la filiación de la mujer (l. 1), pero no interviene en el proceso. Tampoco se declara en ningún momento que la mujer mencionada, <sup>f</sup>Al-ummī, sea una niña.

¿Cuál es el papel de la mujer en el proceso? No se conoce la relación previa entre los personajes de este texto, por lo que la situación es de difícil interpretación. Según los editores, la mujer podría ser la fianza de una deuda, de la que se da cuenta por la mención del pago de dinero en las ll. 9-12; o bien dicho dinero estaría destinado al cuidado de la niña (?); véase CAVIGNEAUX, A., BEYER, D., “Une orpheline d’Emar” BUTTERLIN, P., LEBEAU, M., MONCHAMBERT, J.-Y., MONTERO FENOLLÓS, J. L., MULLER, B. (eds.), *Les espaces syro-mésopotamiens. Dimensions de l’expérience humaine au Proche-Orient ancien. Volume d’hommage offert à Jean-Claude Margueron*, Bruxelles (2006), p. 499. Como no parece tratarse con seguridad de una niña, podríamos plantear como más plausible la primera propuesta; pero en cualquier caso no se puede conocer la situación exacta.

<sup>877</sup> Véanse las diversas interpretaciones que proponen OWEN, D. I., “Pasūri-Dagan and Ini-Teššup’s Mother”, ZEVIT, Z., GITIN, S., SOKOLOFF, M. (eds.), *Solving Riddles and Untying Knots. Biblical, Epigraphic, and Semitic Studies in Honor of Jonas C. Greenfield*, Winona Lake (1995), p. 574; BECKMAN, G., “Emar Notes, 2: A Politic Intervention?”, *NABU* 96/122 (1996), pp. 107-108; WESTBROOK, R., “Emar and Vicinity”, pp. 661-662; FAIST, B. I., *Der Fernhandel des assyrischen Reiches zwischen dem 14. und 11. Jh. v. Chr.*, Münster (2001), p. 126, n. 97.

<sup>878</sup> Véase PTE-CD p. 765.

<sup>879</sup> Véase la más reciente traducción de este proceso en NIEDORF, C., ZEEB, F., “Texte aus Emar”, TUAT NF I p. 134.

## 5. CONCLUSIONES GENERALES

Se conservan sesenta y nueve actas de proceso legal en la Siria del Bronce Final. A este número hay que añadir otra veintena de documentos que, aunque no son documentos del mismo tipo, aluden indirectamente a este fenómeno. Sólo nueve actas de proceso legal contienen mujeres como parte del proceso; y otro documento (RS 20.22) alude de manera indirecta a una mujer en dicha situación. Es decir, de los ochenta y siete documentos aludidos, sólo en diez (= 11'49%) una mujer es parte de un proceso legal.

Estos documentos muestran que las mujeres pueden constituir parte en un proceso, sea como demandantes o como demandadas. La mayor parte de testimonios al respecto hace referencia a mujeres demandantes. Parece además que estas mujeres son viudas o divorciadas porque sólo en un caso (TBR 30) se hace referencia al esposo. Obsérvese que nunca una mujer, ni siquiera una reina, se constituye como autoridad en un proceso legal.

Por lo general el proceso, tanto en el caso de hombres como de mujeres, se celebra ante una autoridad perteneciente a la administración hitita, y en menor medida ante otra perteneciente a la administración local. Las causas que llevan al proceso suelen ser por temas económicos (propiedades) y, en menor medida, cuestiones jurídicas puntuales.

Una mujer puede presentar pruebas (documentos, testigos o juramento), y éstas pueden ser aceptadas por la autoridad competente. A veces la mujer, tanto demandada como demandante, gana la disputa legal y otras veces la pierde.

Como en el resto de procesos legales, en los que contemplan mujeres como parte del proceso a veces se incluyen cláusulas de protección para que nadie reclame contra el beneficiario. En una ocasión (RS 16.245) se señala que la autoridad debe entregar a una mujer un documento certificando que ha ganado el pleito.

Por otro lado, sólo hay un caso (SMEA 30/1) en el que una mujer actúa como testigo en un proceso legal. Se trata de una esclava, que debe dar testimonio sobre su propietario.

Por último, a veces una mujer se ve afectada de manera indirecta en un proceso legal, es decir, que no participa como una de las partes del litigio. Es el caso de mujeres como la hija del rey de Amurru Pendi-denni, o la novia que aparece en AIT 17.

En definitiva, las mujeres no solían participar habitualmente en procesos legales. Cuando lo hacían, generalmente parece que se trataba de viudas o divorciadas, que actuaban como demandantes y que demostraban la misma capacidad jurídica que los hombres.



**CAPÍTULO 5**  
**LA MUJER EN LA ECONOMÍA**



## 1. INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia del Próximo Oriente Antiguo, las mujeres han participado, en mayor o menor medida, en operaciones económicas.<sup>880</sup> El objetivo de este capítulo es doble. Por un lado, se trata de estudiar la capacidad jurídica que poseen las mujeres de la Siria del Bronce Final de acometer operaciones económicas. Por otro lado, se trata de comparar esta capacidad con la que demuestran los hombres de la Siria del Bronce Final y también las mujeres en otras zonas y épocas. De hecho, en ocasiones se ha señalado que la capacidad económica que las mujeres de algunos de estos archivos sirios parecen mostrar era envidiable comparada con la capacidad de mujeres de otros ámbitos del Próximo Oriente Antiguo.<sup>881</sup> En este apartado se valorarán dichas hipótesis.

El ámbito económico y la documentación pertinente presentan dos elementos que condicionan su estudio. En primer lugar, la diversidad de operaciones económicas impiden tratar el tema de manera unitaria. Por esta razón, hemos optado por estudiar las operaciones económicas dividiéndolas en varios grupos que, a su vez, responden a un tipo de documentación que los define:

Compraventas	→	contratos de compraventa.
Intercambios	→	contratos de intercambio.
Donaciones privadas	→	actas de donación privada.
Donaciones reales	→	actas de donación real.
Operaciones de empréstito	→	contratos de préstamo, actas de devolución de deudas, registros de deudas, etc.

Además, cada archivo presenta formularios y prácticas diferentes para cada tipo de operación. Se intentará en la medida de lo posible reflejar todas estas variantes.

En definitiva, en este apartado se tratará de ubicar en su correcto contexto social e histórico las operaciones económicas en las que se ven envueltas mujeres en la Siria del Bronce Final.



Fig. 7: Carta de un rey de Ugarit a la reina madre (RIH 78/12)

<sup>880</sup> Véase un resumen sobre el tema en MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel. Their Social and Religious Position in the Context of Ancient Near East*, Leiden-Boston (2003), pp. 389-419.

<sup>881</sup> SCHAEFFER, C. F. A., PRU 3 p. xxvi; NOUGAYROL, J., PRU 3 p. 179; HELTZER, M., *The Rural Community in Ancient Ugarit*, Wiesbaden (1976), p. 95.

## 2. COMPRAVENTA DE PROPIEDADES

### 2.1. Fuentes: el contrato de compraventa

2.1.1. La compraventa es una operación económica en la que una propiedad cambia de propietario a cambio de una cantidad de dinero. Por tanto, en la compraventa intervienen cuatro elementos: el comprador (=C), el vendedor (=V), la propiedad (=P) y el dinero (=X). Esta operación suele dar lugar a un documento jurídico que certifica la existencia de este tipo de transacción: el contrato de compraventa. En la Siria del Bronce Final se han conservado 301 contratos de compraventa.<sup>882</sup>

2.1.2. Para que un documento sea considerado como contrato de compraventa debe cumplir una serie de requisitos. En primer lugar, es un documento jurídico que certifica que una propiedad (=P) ha pasado del vendedor (=V) al comprador (=C), a cambio de una cantidad de dinero (=X). Es, por tanto, un contrato entre dos partes: comprador y vendedor.

Debido a su naturaleza jurídica, el acto se realiza ante testigos, ante el rey o ante alguna institución, y contiene fórmulas precisas. Generalmente el documento presenta sellos, sea del rey (en Ugarit), de instituciones o de personas privadas.

Los contratos de compraventa no poseen una fórmula de introducción característica. En Ugarit se suele señalar al comienzo “desde este día” (*ištu ūmi annim*), que aparece también en otros tipos de documentos jurídicos. Además en Ugarit y Alalah aparece otra fórmula que señala que se trata de un documento jurídico: “ante el rey NPR / los testigos” (*alina pani NPR/šibūti*). Podría ser que algunos actos de compraventa estuviesen sujetos a ciertas ceremonias simbólicas.<sup>883</sup>

2.1.3. El acto de compraventa se señala por medio de una fórmula. Se emplean varias expresiones. La división principal se puede trazar entre la tipología *ex latere emptoris* (ELE) y *ex latere venditoris* (ELV). En la primera, la acción es realizada por el comprador, y en la segunda por el vendedor. La siguiente tabla muestra las expresiones.<sup>884</sup>

<sup>882</sup> Emar (222): E6 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 11, 12, 13, 20, 35, 74, 76, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 89, 90, 92, 94, 95, 96, 97, 109, 110, 111, 113, 114, 115, 118, 120, 122, 125, 126, 130, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 156, 157, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 171, 172, 173, 174, 175, 199, 206, 207, 211, 214, 217, 224, 225; TBR 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 24, 33, 37, 38, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 81, 89, 91; RE 2, 3, 5, 7, 9, 11, 12, 14, 16, 20, 24, 29, 31, 33, 34, 35, 38, 43, 49, 51, 52, 54, 59, 64, 68, 70, 71, 77, 79, 80, 81, 86, 91; BL 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11; Hir 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 40; AuOr 5/1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12; SMEA 30/2, 3, 4, 5, 16, 17; JCS 40/1, 2, 3; Iraq 54/3, 4, 5; FsK 3, 4; ASJ 10/E, F, G; ASJ 13/B, D; ASJ 14; ZA 90/6. Ekalte (36): MBQ-II 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27, 45, 47, 48, 50, 56, 57, 61, 62, 63, 73, 74, 79, 80, 83, 85, 96. Ugarit (34): RS 8.146, 11.856, 15.37, 15.119, 15.136, 15.139, 15.167, 15.182, 15.190, 16.114, 16.131, 16.133, 16.137, 16.139, 16.145, 16.147, 16.154, 16.156, 16.174, 16.180, 16.207, 16.261+, 16.281, 16.284, 16.353, 17.20, 17.22+, 17.86+, 17.102, 17.149, 17.231, 17.325, 18.21, 20.236. Alalah (9): AIT 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 75. MILLER, G. I., *Studies in the Juridical Texts from Ugarit*, tesis doctoral inédita John Hopkins Univ. (1980), pp. 327-328, señala además que no existen contratos de compraventa en ugarítico, pero sí hay tres “notas de venta”: RS 15.93 (4.172), 17.74 (4.266) y 18.23 (4.336). Sin embargo, las interpretaciones recientes no consideran estos documentos como registros de compra, sino como registros del alquiler por la utilización o el control del puerto de Ugarit; véase el resumen de las interpretaciones y nuevas propuestas en TROPPER, J., VITA, J.-P., “Pächter für den Hafen und die Landzugänge von Ugarit”, *UF* 33 (2001), pp. 573-578. Véase también el caso de RS 19.166 (4.659) en n. 898.

<sup>883</sup> ZACCAGNINI, C., “Ceremonial Transfer of Real Estate at Emar and Elsewhere”, *VO* 8 (1992), pp. 37-39.

<sup>884</sup> Véase § 2.1.1 sobre las abreviaturas empleadas en la tabla.

ELE	Emar	a)	P <i>ištu</i> / <i>ša</i> V C <i>ana</i> X ( <i>šeḡel</i> ) <i>kaspi</i> ( <i>ana šimi-šu gamri</i> ) <sup>885</sup> <i>išām(ū)</i> “C ha(n) comprado por X (siclos) de plata (, como su precio total), la propiedad P de V”
		b)	C P <i>ša</i> V ( <i>ana šimi-šu gamri</i> ) <i>ana</i> X <i>šeḡel kaspi</i> ( <i>ana šimi</i> ) <i>ilqe</i> “C ha tomado de V la propiedad P por X siclos de plata (, como su precio total)”
		c)	C <i>ana</i> X <i>šeḡel kaspi šimi</i> P <i>ana</i> V <i>ultallam</i> “C ha pagado X siclos de plata, precio de la propiedad P, a V”
	Ekalte	a)	P <i>ištu</i> V C <i>ana</i> X ( <i>šeḡel</i> ) <i>kaspi</i> ( <i>ana šimi-šu gamri</i> ) <i>išām</i> “C ha comprado por X (siclos) de plata (, como su precio total), la propiedad P de V”
		b)	C X <i>kaspi</i> P <i>išaqqal</i> “C ha pagado X siclos de plata (por) la propiedad P”
	Ugarit	a)	C <i>ilteqe</i> P <i>ištu</i> ( <i>qāti</i> ) V <i>alīna</i> X <i>kaspi</i> “C ha tomado la propiedad P de (la mano de) V, por X (siclos) de plata”
		b)	C <i>iptaṭar</i> P <i>alīna</i> X <i>šeḡel kaspi ištu qāti</i> V “C ha sacado la propiedad P de la mano de V, por X siclos de plata”
	Alalaḫ		C P <i>ištu</i> V ( <i>ana</i> ) X <i>kaspi</i> / <i>immeṛi ilqe/ilteqe(-šu)</i> “C (le) ha tomado (por) X (siclos) de plata / corderos la propiedad P de V”
	ELV	Emar	a)
b)			X <i>šeḡel kaspi šim</i> P <i>ištu qāti</i> C V <i>imḥur</i> “V ha recibido de la mano de C X siclos de plata, precio de la propiedad P”
Ekalte			V P <i>ana</i> C ( <i>ana</i> X <i>immeṛi ana šimi-šu gamri</i> ) <i>iddin</i> “V ha entregado la propiedad P a C (por X corderos, como su precio total)”
Ugarit		a)	V <i>ipšur</i> P <i>ana</i> C <i>alīna</i> X <i>kaspi</i> “V ha cedido a C la propiedad P, por X (siclos) de plata”
		b)	V <i>ittadin</i> P <i>ana</i> C <i>ina</i> X <i>kaspi</i> / u C X <i>kaspi ittadin ana qāti</i> C “V ha entregado la propiedad P a C por X (siclos) de plata / , y C ha entregado X (siclos) de plata entre la(s) mano(s), de V”
		c)	V <i>ittaši</i> P u <i>ittadin ana</i> C <i>alīna</i> X <i>kaspi</i> ( <i>ana šimi-šu gamri</i> ) <sup>886</sup> “V ha transferido la propiedad P a C, por X (siclos) de plata (, como su precio total)”
Alalaḫ		V <i>ana</i> C P ( <i>ana</i> ) X <i>eri</i> / <i>immeṛi</i> ( <i>ana šimi-šu gamri</i> ) <i>iddin-šunu/ipšur</i> “V les ha entregado/cedido a C la propiedad P (por) X (siclos) de cobre / corderos (, como su precio total)”	

Los verbos empleados en los contratos de compraventa son diversos.<sup>887</sup> Entre la tipología ELE, el más específico semánticamente es *šāmu*, “comprar”,<sup>888</sup> en ésta época y zona sólo utilizado en los archivos del Éufrates (Emar y Ekalte). Otro verbo empleado es *leqû*, “tomar”,<sup>889</sup> verbo con sentido menos específico ya que se emplea para otras acciones, como en las adopciones o matrimonios. Se utilizan también los verbos *paṭāru*, “soltar, desprender”;<sup>890</sup> *šalāmu*, que en su forma intensiva significa “pagar”;<sup>891</sup> y *šaḡālu*, “pagar”, siempre empleado en su forma logográfica Ì.LÁ.MEŠ, y que generalmente aparece en las cláusulas (§ 2.1.4).<sup>892</sup>

<sup>885</sup> Sobre la expresión *ana šimi-šu gamri* (“como su precio total”), que aparece en varios archivos, véase SKAIST, A., “*Šimu gamru*: its Function and History”, ZEVIN, Z., GITIN, S., SOKOLOFF, M (eds.), *Solving Riddles and Untying Knots*, Winona Lake (1995), pp. 619-626. Esta fórmula está expresada siempre en sumerio: ŠÁM/ŠĀM.TIL.LA.BI.ŠÈ (MEA 187; MesZL 333). Aparece tanto en la tipología ELE como ELV, y en los cuatro archivos estudiados. No obstante, es posible que en Ugarit posea otro sentido (véase n. siguiente).

<sup>886</sup> Es posible que en determinados casos de Ugarit la expresión ŠÁM/ŠĀM.TIL.LA, generalmente leída como *ana šimi gamri* (nota precedente), equivalga al verbo *šamādu*. En otros casos, sin embargo, ŠÁM/ŠĀM.TIL.LA tiene su equivalencia normal en Mesopotamia: *ana šimi-šu gamri*. Véanse al respecto LIBOLT, C. G., *Royal Land Grants from Ugarit*, tesis doctoral inédita Univ. Michigan (1975), p. 109; WESTBROOK, R., *Property and the Family in Biblical Law*, Sheffield (1991), pp. 114-115; UVST p. 171; LAPO 20 p. 228, n. 765.

<sup>887</sup> Véase recientemente un resumen sobre el tema en MÁRQUEZ ROWE, I., *The Royal Deeds of Ugarit. A Study of Ancient Near Eastern Diplomats*, Münster (2006), pp. 213-224.

<sup>888</sup> CAD Š/1 p. 355, *šāmu* A 1e; AHW p. 1159.

<sup>889</sup> CAD L p. 132, *leqû* 1a1'; AHW pp. 544-545, *leqû* 3.

<sup>890</sup> CAD P p. 295, *paṭāru* 6; AHW p. 849.

<sup>891</sup> CAD Š/1 pp. 226-228, *šalāmu* 12a; AHW p. 1145, *šalāmu* 7d.

<sup>892</sup> CAD Š/2, *šaḡālu* 3f; AHW p. 1178, *šaḡālu* 1.

En la tipología ELV, los verbos utilizados son principalmente dos. El primero es *nadānu*, “entregar”, verbo de sentido general que en este caso se emplea para los pagos.<sup>893</sup> El otro verbo es *pašāru*, “ceder”.<sup>894</sup> En un documento de Emar, E6 35, se emplea el verbo *maḥāru*, “recibir”.<sup>895</sup> Por otra parte, en la expresión de Ugarit ELVc se emplea la misma fórmula que en las transferencias de bienes inmuebles (§ 5.1.3); se trata de la expresión *našû-nadānu*, que traduciremos por “transferir”.<sup>896</sup>

2.1.4. Por último, existen cláusulas en el contrato de compraventa. Estas cláusulas pueden tener diversa naturaleza, agrupándose en tres tipos: las que certifican que se ha realizado la transacción; las que impiden reclamar sobre los beneficiarios del acto de compraventa, y las que expresan la pena en la que incurre quien reclame.

## 2.2. Mujeres vendedoras

### 2.2.1. Casos y características generales

En la Siria del Bronce Final hay diecinueve contratos de compraventa en los que una mujer actúa como vendedora de una propiedad.<sup>897</sup> Es decir, el 93’69% de los contratos de compraventa poseen como vendedor a un hombre, y el 6’31% presentan como vendedora a una mujer (a veces acompañada por un hombre). Las características de estas compraventas, a manera de esquema, son las siguientes:<sup>898</sup>

Texto	Vendedora	Comprador	Propiedad	Precio	Estatus
E6 7	<sup>f</sup> Asda-ʿaḥī	Dos hermanos	Esclavo (a su propio nieto)	42 siclos plata	Sola. Filiación: nombre del esposo
E6 20	<sup>f</sup> Abini	Bāba (probablemente familiar de la vendedora) <sup>899</sup>	Casa con los cimientos <sup>900</sup>	170 siclos plata	Sola. Filiación: nombre del esposo
E6 35	<sup>f</sup> Wašti	Ipqi-Dagān	Esclavo	45 siclos plata	Sola, sin filiación

<sup>893</sup> CAD N/1 p. 44, *nadānu* 1a9’ y 10’; AHw p. 701, *nadānu* 1b.

<sup>894</sup> CAD P pp 240-241, *pašāru* 6d; AHw p. 842, *pašāru* 3-4.

<sup>895</sup> CAD M/1 p. 54, *maḥāru* 1a5’; AHw p. 578, *maḥāru* 3a.

<sup>896</sup> CDA p. 246, *nadū* 4.

<sup>897</sup> Emar (16): E6 7, 20, 35, 80a, 82, 89, 113, 114b, 130, 217; TBR 57, 65; RE 68; Hir 17; AuOr 5/9; ASJ 10/E. Ugarit (2): RS 16.156, 17.22+. Alalāḥ (1): AIT 70. Obsérvese que algunos textos están repetidos en las enumeraciones. Cuando un contrato contiene varios actos de compraventa los diferenciamos por medio de letras, por ejemplo E6 137a y 137b. Cuando sólo hay un acto en el que se venden varias propiedades no lo diferenciamos internamente, aunque se halla repetido en las entradas correspondientes.

<sup>898</sup> RS 19.166 (4.659) podría aludir a la venta de propiedades por parte de un hombre y su hija. No es un contrato de compraventa habitual, sino más bien un registro en el que se da cuenta de una transacción económica; de hecho, KTU/CAT lo clasifica como texto administrativo. Se señala: “[...] treinta que se han tomado [de H]judiyānu, junto con su hija” (Il. 1-2; [...] . *ṯlīm . d . nḳḥt [bd ḥ]tyn . yd . bth*). A continuación se enumeran los nombres de las personas que han tomado la propiedad (Il. 3-5), y las personas que han actuado como testigos (Il. 6-8). Es decir, probablemente una serie de personas han tomado una propiedad de un hombre y su hija; pero no se sabe el tipo de propiedad, si se ha pagado por ello, o la razón. Por tanto, no se puede incluir como compraventa. Obsérvese que se emplea la forma pasiva de *lqh* (UG § 35.115.5, 74.32, 75.47), estructura que no se utiliza en ninguna compraventa de Ugarit ni la Siria del Bronce Final. MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 685, señala que, aunque se podría interpretar el sintagma *yd bth* como “junto con su casa (=familia)”, no es probable ya que el término *bt* tiene en la l. 7 un sentido que alude a una persona: *bt amt*, “esclava” (§ 6-3.2.4).

<sup>899</sup> Sobre esta relación familiar, véase ZACCAGNINI, C., “War and Famine at Emar”, *Or* 64 (1995), p. 99, n. 21.

<sup>900</sup> Algunas construcciones de Emar se sustentaban sobre una base rocosa; véase MORI, L., *Reconstructing the Emar Landscape*, Roma (2003), p. 39.

Texto	Vendedora	Comprador	Propiedad	Precio	Estatus
E6 80a	Dagān-na'ī y fAḥāī-bītu	Bāba	Casa	30+ siclos plata	Con un hombre, probablemente hermanos (filiación de ambos: padre)
E6 82	fAdda-na'īmī	Dagān-tali'	Casa TUGUru, <sup>901</sup> [huerto] <sup>902</sup> y campo de cereales <sup>903</sup>	10 siclos plata	Sola, filiación rota
E6 89	fAl-aḥāī e Ia[xxx]	Ba'lu-kabar	viña	15'5 siclos plata y 20 pa[rīsu de grano]	Acompañada de ¿su hermano? Ella aparece en primer lugar
E6 113	fDagān-damiq	Aḥī-Dagān	Casa (de su padre)	20 siclos plata	Sola, filiación: nombre del padre
E6 114b	fŠaggar-kīmī	[Aḥī]-'Dagān'	<sup>ki</sup> eršetu	8 siclos plata	Sola, filiación: nombres del padre y el esposo, en este orden
E6 130	Ba'ḷ-mālik y la hija de Iī-abī, <sup>904</sup> su madre	Iašur-Dagān	<sup>ki</sup> eršetu	No se dice	Con el hijo. No aparece el nombre de la mujer, sólo la filiación respecto a su padre.
E6 217	Zadamma y fKu'e	Ba'ḷ-mālik	4 esclavos (sus hijos)	60 siclos plata	Con el esposo, él en primer lugar
TBR 57	ʔIī-iamūt y fʔAḥa- mi, su madre	Ipqi-Dagān	Casa, con sus muros <sup>905</sup>	200 siclos plata	Con el hijo, él en primer lugar. No aparece la filiación
TBR 65	fAdamma-iī, fDagān-niwāri, ʔImmī, Ḥab'ū, ʔAbiu	Bēlu-kabar y Dūdu (hermanos)	Casa	45 siclos plata	Madre con dos hijas y dos hijos. Referencia al esposo.
RE 68	ʔAḥī-raḥaq y fBa'ḷa- kīmī, su esposa	ʿAtūdu	<sup>ki</sup> eršetu	6 siclos plata	Junto al esposo, filiación respecto al esposo.
Hir 17	fŠaggar-umarri, fUmmiši, Mārat, fNina'e, Talma'e	Ḥimaši-Dagān	Esclava	15 siclos plata, burro, 500 siclos cobre	Junto a varias personas
AuOr 5/9	fAmat-ili	Irna	Casa	44 siclos plata	Sola. Filiación: nombre del esposo.
ASJ 10/E	fDagān-iī	Dagān-bāni	Esclavo (su hijo)	Roto	Sola. Filiación relativa a un nombre personal masculino, pero no se sabe la relación, roto.
RS 16.156 <sup>906</sup>	fBitta-rap'ī y Šub'ammu, hermanos	fṬalaya	Campo	420 siclos plata	Con hermano. Filiación de ambos respecto a su madre
RS 17.22+	Urumiya y fTaniya	Rašap-ʔabu	Campo	30 siclos plata	Con el esposo. Filiación: nombre del esposo.

<sup>901</sup> E6 82:2 y 8; é TU-GU-ra; véase n. 934.

<sup>902</sup> Aunque no se pueda leer por el deterioro del soporte, posiblemente en la l. 2 se haga referencia a huertos (KIRI<sub>6</sub><sup>mes</sup>), ya que también es el término que mejor cabe en la restitución de la l. 9.

<sup>903</sup> E6 82:3, a.šā ze-ri-ši; l. 9 a.šā ze-ri; según MORI, L., *Reconstructing the Emar Landscape*, p. 131, se trataría de un campo sembrado, probablemente de cereales (véase CAD Z pp. 90-91, zēru 1a3'-4').

<sup>904</sup> El documento dice: "la propiedad P es de Ba'ḷ-mālik, hijo de Ia'nū-Dagān" (ll. 7-8; P ša<sup>md</sup>:iskur-ma-lik dumu ia-aḥ-nu-d<sup>d</sup>da-gan). Es decir, la propiedad teóricamente sólo pertenecería a Ba'ḷ-mālik. Pero más adelante se señala: "de Ba'ḷ-mālik, hijo de Ia'nū-Dagān, y de la hija de Iī-abī, su madre, propietarios de la propiedad P..." (ll. 9-11; ki<sup>md</sup>:iskur-ma-lik dumu ia-aḥ-nu-d<sup>d</sup>da-gan ù dumu.mī ì-lī-a-bi um-mi-šu be-lu'-ú P...). Por tanto, los propietarios son la madre y el hijo.

<sup>905</sup> Véase MORI, L., *Reconstructing the Emar Landscape*, pp. 39-40.

<sup>906</sup> Sobre este documento, véase § 2.2.2.3.

<i>Texto</i>	<i>Vendedora</i>	<i>Comprador</i>	<i>Propiedad</i>	<i>Precio</i>	<i>Estatus</i>
AIT 70	Ariya, Ḥanaya, Šepira, x]tabʿia, [x]ummu, <sup>f</sup> Zulalli, Addilanu	Ili-mili	Esclava	1000 siclos plata refinada	Con seis personas más (no parecen ser hermanos). Sin filiación.

### 2.2.2. Estatus de las vendedoras

2.2.2.1. En nueve de estos contratos de compraventa la mujer aparece como vendedora exclusiva.<sup>907</sup> No hay otras personas que, junto a ella, actúen como vendedores. Ahora bien, estas mujeres poseen una filiación u otro tipo de referencia personal. De estos nueve casos, en cuatro la filiación de la mujer se realiza respecto al nombre de su esposo: NPEF *aššat* NPE.<sup>908</sup> En dos documentos la mujer está referenciada por el nombre de su padre: NPF *mārat* NPP.<sup>909</sup> Hay una ocasión en la que el nombre de la mujer no está referenciado por ningún otro nombre.<sup>910</sup> Por último, hay dos casos en los que no se conoce la filiación, ya que está roto el soporte.<sup>911</sup> Nótese que E6 114 se ha incluido en dos filiaciones, ya que se señala: “NPF, hij<a> de NP<sub>1</sub>, esposa de NP<sub>2</sub>” (l. 1; NPF *dumu<.> mí NP<sub>1</sub> dam NP<sub>2</sub>*).

2.2.2.2. En diez ventas la mujer realiza el acto acompañada por una o más personas.<sup>912</sup> Sólo en Hir 17 y TBR 65 coinciden como vendedoras más de una mujer.<sup>913</sup> Por su parte, en la compraventa de Alalah AIT 70, la vendedora <sup>f</sup>Zulalli<sup>914</sup> se encuentra entre los siete vendedores de una esclava, y es

<sup>907</sup> E6 7, 20, 35, 82, 113, 114b; RE 68; AuOr 5/9; ASJ 10/E.

<sup>908</sup> E6 7:1, 20:6-8, 114:1; RE 68:9-10; AuOr 5/9:8. Respecto a RE 68, se dice (ll. 8-13): <sup>ki</sup>*er-se-tu<sub>4</sub> an-ni-tu<sub>4</sub> ša m<sup>a</sup>-ḥi-ra-ḥa-aq* *dumu m<sup>a</sup>-a-šū ū<sup>r</sup> n<sup>i</sup>n-ki-mi dam m<sup>a</sup>-ḥi-ra-ḥa-aq ki<sup>r</sup>-er-se-ta<sub>5</sub> an-ni-ta<sub>5</sub> ... it-ta-din<sup>r</sup>*. Beckman cree que la propiedad era del matrimonio, y que ambos la venden. TSUKIMOTO, A., *WO* 29 (1998), p. 189, reinterpreta este texto, señalando que una nueva frase comienza tras el *ū* de la l. 9, y no en la l. 10 como cree Beckman. Este hecho cambiaría la acción de la venta, que sería sólo realizada por la esposa y no por el esposo. Obsérvese que el escriba ha borrado los signos donde se podía apreciar que el acto lo realizaban ambos: la conjunción copulativa *u* de la l. 9 y el plural del verbo en la l. 13 (*ittadinū* por *ittadin*). La traducción que proponemos entonces de las ll. 8-10 sería: “este <sup>ki</sup>*er-se-tu* (es) de <sup>f</sup>Aḥi-raḥaq, hijo de Ia<sup>c</sup>šū. <sup>f</sup>Ba<sup>c</sup>la-kīmī, esposa de <sup>f</sup>Aḥi-raḥaq, lo ha entregado”. Esta pareja aparece también en TBR 27:3 y 8 (§ 2-9.3.1).

<sup>909</sup> E6 113:1, 114:1.

<sup>910</sup> E6 35:5.

<sup>911</sup> E6 82:1; ASJ 10/E:2-3. En este último caso se puede leer el nombre personal masculino, pero no conocemos la relación entre éste y la mujer: “Dagān-iḥi, [x]x de Zū-Eia” (ASJ 10/E:2-3, <sup>fd</sup>*kur-dingir-lī* [x]x <sup>m</sup>*zu-e-ia*).

<sup>912</sup> E6 80a, 89, 130, 217; TBR 57, 65; Hir 17; RS 16.156, 17.22+; AIT 70. En E6 130 se dice: “(es) la casa de Ba<sup>c</sup>l-malik, hijo de Ia<sup>c</sup>nū-Dagān” (ll. 7-8; <sup>é</sup>-*tu<sub>4</sub> ša m<sup>md</sup>iškur-ma-lik, dumu ia-aḥ-nu-<sup>d</sup>da-gan*). Sin embargo, en ll. 9-11 se dice que “(esta) casa a Ba<sup>c</sup>l-malik, hijo de Ia<sup>c</sup>nū-Dagān, y a su madre, la hija de Ili-abī, propietarios de la casa ... (NP se la ha comprado)” (*ki m<sup>md</sup>iškur-ma-lik dumu ia-aḥ-nu-<sup>d</sup>da-gan ū dumu.mī i-lī-a-bi um-mi-šū be-lū<sup>1</sup>-ū é...*). La madre, por tanto, interviene en la operación. Obsérvese que no se menciona a la mujer por su nombre personal.

<sup>913</sup> En este último caso, TBR 65, una mujer, sus dos hijas y sus dos hijos venden la casa de su esposo/padre. El texto dice: “<sup>f</sup>Adamma-iḥi, esposa de Abī-kāpī, hijo de Gāku, con <sup>f</sup>Dagān-niwārī y con <sup>f</sup>Immī, Ḥab<sup>u</sup> y con <sup>f</sup>Abiu, los cuatro hijos de Abī-kāpī, han vendido en el año del hambre la casa de su padre a Bēlu-kabar y Dūdu, hijos de ‘Abdi-ḥili” (TBR 65:1-7; <sup>mf</sup>*a-da-ma-dingir-lī dam m<sup>a</sup>-bi-ka-pī dumu ga-a-ki it-ti<sup>fd</sup>kur-ni-wa-ri ū it-ti<sup>f</sup>im-mi m<sup>h</sup>a-ab-bū ū it-ti<sup>m</sup>a-bi-ū 4 dumu.meš m<sup>a</sup>-bi-ka-pī é-tu<sub>4</sub> ša m<sup>a</sup>-bi-šū-nu a-na m<sup>en</sup>.gal ū m<sup>du</sup>-ū-dū 2 dumu.meš m<sup>ir</sup>.dingir.meš a-na 45 gín kù.babbar.meš a-na mu.1-ti dan-na-ti a-na šám it-ta-an-un-ū*). ¿Quién es el actor de la compraventa? En principio parece que, como <sup>f</sup>Adamma-iḥi se encuentra la primera en el texto, ella sobrelleva la responsabilidad de la operación. La expresión “la casa de su padre” hace pensar que Abī-kāpī está muerto, y que había legado a su esposa la responsabilidad de gestión de su herencia dirigida a la descendencia (en este caso, dos hijos y dos hijas). Tal vez la mención de “la casa de su padre” haga también referencia a que en realidad <sup>f</sup>Adamma-iḥi no es la madre biológica de los cuatro hijos de Abī-kāpī. En cualquier caso, parece que la mención de la descendencia en la primera parte del texto indica que interviene de alguna manera en la venta de la propiedad. Véase sobre este documento también WESTBROOK, R., “Social Justice and Creative Jurisprudence in Late Bronze Age Syria”, *JESHO* 44 (2001), pp. 23-31.

<sup>914</sup> Lectura del nombre personal, probablemente hurrita, según colación de OLIVA, J. C., “Collations of Middle Babylonian Alalakh Tablets in the British Museum”, DEL OLMO, G., FELIU, LL., MILLET, A. (eds.), *Šapal tibnim mū illakū. Studies Presented to Joaquín Sanmartín on the Occasion of His 65th Birthday*, Sabadell (2006), p. 327.



enumerada en penúltimo lugar (el resto de los vendedores son hombres). El resto de las mujeres vendedoras están acompañadas en el acto de la venta por sólo un hombre, y nunca por mujeres. Éste puede ser el esposo,<sup>915</sup> el hermano<sup>916</sup> o el hijo<sup>917</sup> de la vendedora. En dos ocasiones no se conoce la relación entre la mujer y el nombre personal masculino que menciona el documento.<sup>918</sup>

2.2.2.3. En los casos en los que la mujer está acompañada en la venta, es necesario discernir cuál es el grado de participación que tiene la mujer en el acto. Conviene observar el orden de enumeración de los vendedores. En siete casos la mujer es enumerada en segundo lugar,<sup>919</sup> en AIT 70 en penúltimo, y en cuatro casos en primer lugar.<sup>920</sup> Entre estos últimos cuatro documentos, en E6 89 no se conoce la relación entre los vendedores y en RS 16.156 la mujer y el hombre son hermanos. Conviene estudiar este último texto, ya que aparecen mujeres en diferentes posiciones jurídicas:

#### RS 16.156

(1) *iš-tu* [*u<sub>4</sub>-mī*] *an-ni-im* (2) *a-na pa-n*[*i<sup>m</sup>*] *nīq-ma-dī* *iškur dumu a-mis-tam-ri* (3) *lugal<sup>uru</sup> ú-ga-ri-it<sup>ki</sup>* (4) *ḫdumu.mí-ra-ab-i* (5) *ù<sup>m</sup> šu-ub-am-mu du[mu]<sup>rmes</sup>* *la-i<sup>r</sup> a<sup>r</sup> a<sup>r</sup>-ya* (6) *it<sup>r</sup>-ta-šu-ni 20 iku a.šà<sup>mes</sup>-šu-nu* (7) *i-na<sup>u[r]</sup> ḫi-pa-qí* *ù it-ta-[din]-šu-n[u]* (8) *a-na ḫi-tá<sup>r</sup>-la-ia dumu.mí [xx]* (9) *a-na<sup>r</sup> 4<sup>r</sup> [me]-at 20 kù.babbar* (10) *šam.til.la.bi.šè* (11) *i[l-ka ù píl-[ka<sup>m</sup> šu-ub-am-mu ù]* (12) *[ḫdumu.mí-ra]-ab-i [ú-PA-lu]* (13) *[ḫ<sup>m</sup>š]u-ub-am-mu* (14) *[ù]* *ḫdumu.mí-ra-ab-i* (15) *ú-nu-uš-ša ú-bá-lu* (16) *ma-am-ma-an a.šà* (17) *iš-tu šu-ti ḫi-tá<sup>r</sup>-la-ia* (18) *ú-ul ik-ki-im-šu* (19) *na<sup>4</sup>kišib lugal* (20) (1 testigo). (21) (1 testigo). (22) (1 testigo).

(1-5) Desde este [día], ant[e] Niqmaddu, rey de Ugarit, *ḫBitta-rap<sup>i</sup>* y *Šub<sup>r</sup>ammu*, hi[jos] de *ḫLayaya*, (6-10) han transfere[ri]do su[s] veinte *ikū* de campos en Tibaqu, a *ḫṬalaya*,<sup>921</sup> hija de [xx], por cuatrocie[ntos] veinte (siclos) de plata, como precio total. (11-12) [*Šub<sup>r</sup>ammu* y *ḫBitta-r*]ap<sup>i</sup> [prestarán] *i[lku]* y *p[ilku]*.<sup>922</sup> (13-15) [*Š*]ub<sup>r</sup>ammu [y] *ḫBitta-rap<sup>i</sup>* satisfarán<sup>923</sup> el *unuttu*. (16-18) Nadie quitará el campo de la mano de *ḫṬalaya*. (19) Sello del rey. (20-22) (Tres testigos).

En RS 16.156 aparecen tres mujeres: la vendedora, que está acompañada en el acto por su hermano; la madre de ambos, presente sólo en la filiación de los vendedores; la compradora, cuyo papel estudiaremos en el apartado correspondiente (§ 2.3).<sup>924</sup> La mujer vendedora, además, es enumerada por delante del hombre vendedor. A este factor se añaden dos elementos: no hay más documentos en la Siria del Bronce Final en los que la vendedora y la compradora sean mujeres y que,

<sup>915</sup> E6 217; RE 68; RS 17.22+.

<sup>916</sup> RS 16.156.

<sup>917</sup> E6 130; TBR 57.

<sup>918</sup> E6 80a, 89. En el primer caso, la lectura de Arnaud señalaba que la mujer y el hombre que aparecen como vendedores eran hermanos, ambos hijos de Zū-Ba<sup>r</sup>la (E6 80:10-11). Sin embargo, Pruzsinszki señala que la mujer es hija de Ili-Semi (PTE-CD p. 79), y el hombre es hijo de ZU-[xxx] (PTE-CD p. 281). Es decir, es improbable que fueran hermanos; parece más posible que se tratase de un matrimonio. Por su parte, en E6 89, además de estar roto, no parece señalarse la filiación de ninguno de los dos vendedores.

<sup>919</sup> E6 80a, 130, 217; TBR 57, 65 (la hija); RE 68; RS 17.22+.

<sup>920</sup> E6 89; TBR 65 (la madre); Hir 17 (las dos mujeres en primer lugar); RS 16.156.

<sup>921</sup> Sobre el nombre *ḫṬalaya*, véanse BERGER, P.-R., *WO* 5 (1969), p. 273; UVST p. 214. Nosotros seguimos a Lackenbacher, quien se decide por la pronunciación *ḫṬalaya* en LAPO 20 p. 249.

<sup>922</sup> En las ll. 11-12 seguimos la propuesta de Nougayrol (PRU 3 p. 61), aunque otros autores no la encuentren convincente. Lackenbacher, por ejemplo, deja estas líneas sin traducir (LAPO 20 p. 249, con comentarios en n. 851).

<sup>923</sup> *ú-bá-lu*: el valor del signo PA dependería de si el verbo utilizado es *wabālu* G (*ubbal*) o *apālu* D (*uppal*). El debate sobre el tema se encuentra expuesto en AU 178-179 (véase SAU 272 para los valores y la utilización del signo PA en el acadio de Ugarit). Nosotros adoptamos la proveniencia de *wabālu* G; véase en este sentido recientemente MÁRQUEZ ROWE, I., *The Royal Deeds of Ugarit*, pp. 241-243.

<sup>924</sup> Según AMICO, E. B., *The Status of Women at Ugarit*, tesis doctoral inédita Univ. Wisconsin (1989), p. 202, "this text is specially interesting, then, in that three of the four named people are female, and the sellers are identified by their mother's name".

además, la filiación de ambas se realice respecto a la madre.<sup>925</sup> Ambos factores indican una situación inusual en la práctica jurídica de la Siria del Bronce Final.

2.2.2.4. En definitiva, en los contratos de compraventa, generalmente la mujer se halla supeditada a un hombre familiar suyo (esposo, hermano, hijo).

### 2.2.3. Causas de la venta

En algunos contratos de compraventa con mujeres vendedoras de Emar se hace referencia a las causas de la venta. Es conocido que esta ciudad sufrió, en algún momento del Bronce Final, una crisis económica, tal vez derivada de una guerra.<sup>926</sup> En los textos hay treinta y siete alusiones a esta(s) crisis.<sup>927</sup> Entre estas referencias hay cuatro casos de venta por parte de una mujer:

E6 20; ll. 9-15, “C ha comprado por X siclos de plata, como precio total, como extranjero, la propiedad P de V, [en el año del hambre, de la guerra]” (*ištu V C ana X meʿat kaspi ana šimi-šu gamri ki-ma ni-ka-ri [a/li-na mu]u-tu<sub>4</sub> kala nu-kúr-ti P išâm*); ll. 28-30, “a<sup>1</sup>Abini le abandonaron sus hijos, por<sup>928</sup> el hambre, la guerra” (*<sup>1</sup>a-bi-ni dumu<sup>mes</sup>-ši a-na dan-na-ti nu-kúr-ti i-zi-bu-ši*).

TBR 57; ll. 11-19, “C ha comprado por X siclos de plata, como su precio total, la propiedad P de V, por el hambre” (*ištu V C ana X meʿat kaspi ana šimi-šu gamri a-na dan<sup>1</sup>-na-ti P išâm*).

TBR 65; ll. 1-7, “V han entregado la propiedad P a C por X (siclos) de plata, como su precio total, en el año del hambre” (*V P ana C ana X kaspi a-na mu.1-ti dan-na-ti ana šimi-šu gamri ittanū*).

ASJ 10/E; ll. 1-2, “[en el año] del hambre, cuando tres *qa* de grano se establecían [en un sic]lo de plata” (*[a/li-na mu] kala.ga ša 3 qa še [a-na 1 gí]n kù.babbar iz-za-az*).

Por tanto, en cuatro ocasiones se señala que una mujer ha vendido propiedades en momentos de hambre o de guerra. A estos cuatro casos hay que añadir E6 82, donde se efectúa la venta y se señala: “y (así) dará de comer<sup>929</sup> a [sus] hijos” (ll. 6-7; *ù dumu<sup>mes</sup>-[ši] u[b]-te-li-iš*). Se alude por tanto a una venta en época de dificultades.

### 2.2.4. Propiedades y precios

2.2.4.1. Las propiedades que son objeto de transacción en la Siria del Bronce Final son, en general:

<sup>925</sup> El hecho de que la filiación de una persona se realice respecto a su madre en vez de respecto a su padre no es común en el Próximo Oriente Antiguo, aunque está atestiguado (§ 2-5.2.2.2.1.3).

<sup>926</sup> Véanse ZACCAGNINI, C., “War and Famine at Emar”, pp. 92-109; ADAMTHWAITE, M. R., *Late Hittite Emar. The Chronology, Synchronisms, and Socio-Political Aspects of a Late Bronze Age Fortress Town*, Louvain (2001), pp. 133-175. No está clara la causa de estas crisis. Zaccagnini cree que sólo cuando se ven envueltos esclavos en la operación la causa real es la dificultad personal. Cuando se venden bienes inmuebles, “these contracts do not exhibit any distinctive feature that might be connected with war and famine” (ZACCAGNINI, C., “War and Famine at Emar”, p. 106). ADAMTHWAITE, M. R., *Late Hittite Emar*, p. 174, señala que esta fórmula no reflejaría dificultades personales, sino una época de crisis general en Emar.

<sup>927</sup> ZACCAGNINI, C., “War and Famine at Emar”, pp. 96-98, realiza un listado de treinta y tres referencias a esta(s) crisis, y VITA, J.-P., “Warfare and the Army at Emar”, *AoF* 29 (2002), p. 116, añade otras cuatro alusiones más. Véase también la lista que aporta Adamthwaite sobre la expresión “en el año del hambre, de la guerra” (*ana šatti dannati nukurti*) en ADAMTHWAITE, M. R., *Late Hittite Emar*, pp. 134-136.

<sup>928</sup> La preposición *ana* puede tener sentido causal (AHw p. 48, *ana* E 12) o temporal (AHw p. 47, *ana* E 2). En los casos referidos el sentido parece ser más bien causal, ya que para expresar el sentido temporal en estas expresiones se emplea la fórmula “en el año de...” (*alīna šatti...*). La fórmula “en el año de...” no parece indicar un año concreto, sino un periodo de tiempo; véanse ZACCAGNINI, C., “War and Famine at Emar”, pp. 106-107; DALLEY, S., TEISSIER, B., “Tablets from the Vicinity of Emar and Elsewhere”, *Iraq* 54 (1992), p. 94; VITA, J.-P., “Warfare and the Army at Emar”, p. 116.

<sup>929</sup> El verbo parece ser una forma 3ms Dt de *balātu*, “vivir”; sobre el sentido en esta forma, véanse CAD B p. 62, *balātu* 11a; AHw p. 99, *balātu* Dt. Este verbo aparece con el mismo sentido en Alalah (AIT 2:55 y 60).

<i>Emar</i> <sup>930</sup>	<i>Ugarit</i> <sup>931</sup>
Casa: E6 9, 20, 80, 81, 85, 92, 97, 111, 113, 120, 122, 125, 126, 137c, 139, 141, 156, 157, 158, 160, 161, 174, 225a, 225b; TBR 4, 8, 10, 33, 37, 53, 54, 56, 57, 59, 60, 61, 65, 66, 89; RE 9, 20, 29, 34, 59, 70, 79, 80; BL 4, 5, 6, 7; Hir 7, 8, 9, 10, 11, 12; AuOr 5/4, 7, 9; SMEA 30/2, 4; ASJ 13/B.	Casa: RS 15.119a, 15.119b, <sup>938</sup> 15.190, 16.145, <sup>939</sup> 16.147, 16.207.
<sup>ki</sup> <i>eršetu</i> : <sup>932</sup> E6 76, 94, 95, 96, 109, 110, 114a, 114b, 130, <sup>933</sup> 137d, 137e, 148, 150, 152, 153, 171, 207; TBR 1, 13, 14, 24, 64, 81; RE 3, 11, 14, 31, 33, 38, 43, 68, 71, 81, 86, 91; BL 10; Hir 1, 2, 3; SMEA 30/5; FsK 3.	Campo: RS 15.167+, 15.136, 15.182, 16.131, 16.133, 16.137, 16.139, 16.147, 16.154b, 16.156, 16.281, 16.284, 16.353, 17.20, 17.22+, <sup>940</sup> 17.86+, 17.102, 17.325, 18.21.
TUGUru: <sup>934</sup> E6 82, 115, 138c, 144; TBR 5, 67.	Instalaciones: <sup>941</sup> RS 8.146, 15.139, 16.154a, 16.261+, 17.149, 17.325.
<i>Ḥablu</i> : <sup>935</sup> Hir 7.	Viña: RS 15.37, 16.154b.
<i>Ḥabaʿu</i> : <sup>936</sup> RE 7.	Terreno: <sup>942</sup> RS 16.281.
Campo: E6 2a, 2b, 3b, 4, 12, 82, 115, 137c, 138a, 142, 146, 147a, 147b, 147c, 149a, 149b, 163a, 163b; TBR 2, 3, 6, 7, 9a, 9b, 11a, 11b, 12, 16a, 16b, 16c, 17a, 17b, 18,	Esclavo: RS 11.856, 17.231, 20.236.
	Animales: RS 16.180.
	Roto: RS 16.114.

<sup>930</sup> Véanse LIPÍŃSKI, E., “Le marché immobilier à Ugarit et à Emar au XIIIe siècle av. n. è.”, AERTS, E., KLENGEL, H. (eds.), *The Town as Regional Economic Centre in the Ancient Near East*, Leuven (1990), pp. 53-55.

<sup>931</sup> Véase LIPÍŃSKI, E., “Le marché immobilier à Ugarit et à Emar”, pp. 51-53.

<sup>932</sup> La naturaleza de esta propiedad sigue sin estar clara. Pentiuc (WSV pp. 99-102) y MORI, L., *Reconstructing the Emar Landscape*, p. 49, han resumido las principales interpretaciones sobre el tema. Aquí optaremos por la teoría más aceptada: que se trata de un término semítico noroccidental, con raíz ʾRŠ (ug. *arš*, heb. *ʾrš*), “tierra”, con el logograma KI como determinativo; véase en este sentido HUEHNERGARD, J., “More on KI*eršetu* at Emar”, *NABU* 91/58 (1991), p. 39.

<sup>933</sup> En E6 130 parece aleatorio el empleo del término *bītu* (ll. 7, 11, [14], 20, 34) y <sup>ki</sup>*eršetu* (ll. 1, 32), algo que ya señaló para este texto E6 130 y E6 8 MAYER, W., “*Kiršītum* ‘abgeschiedenes Gebäude’-kein Phantomwort”, *UF* 21 (1989), pp. 269-270. Pentiuc señala que esto no implica que se trate de una construcción, sino de una porción de tierra en la que se halla incluida una casa (WSV p. 101). En cualquier caso, se trata de un <sup>ki</sup>*eršetu* debido a que se dice en E6 130:1 “un <sup>ki</sup>*eršetu* [...] junto a su base” (<sup>ki</sup>*er-še-tu<sub>4</sub> qa-du uš-ši-ša<sub>10</sub>*), expresión parecida a la utilizada para los <sup>ki</sup>*eršetu* (E6 209:1, RE 29:6, 38:1, 81:1). Además, en la l. 9 aparece el logograma KI aislado, indicando la referencia a la propiedad.

<sup>934</sup> Véanse las principales teorías sobre la etimología de este término y la naturaleza de la propiedad que designa, seguramente de naturaleza inmueble, en WSV p. 46; MORI, L., *Reconstructing the Emar Landscape*, p. 65.

<sup>935</sup> Se trata de otra propiedad cuya naturaleza no está clara. Pentiuc (WSV pp. 54-55) y MORI, L., *Reconstructing the Emar Landscape*, p. 71, han resumido las principales propuestas que se han realizado acerca de la etimología de este término. De acuerdo con su estudio sobre la tipología de estas construcciones, esta última autora concluye que se trataría de bienes inmuebles menores y adyacentes a casas.

<sup>936</sup> Término no aclarado, pero que hace referencia a una propiedad inmueble, ya que se encuentra antecedido por el logograma É. En la delimitación de esta propiedad se señala que se encuentra rodeada por otras construcciones *ḥabaʿu*. Véase MORI, L., *Reconstructing the Emar Landscape*, p. 73.

<sup>937</sup> Se trata de registros de diversa tipología. E6 25, 260, TBR 96 y AuOr 2/1 son cartas en las que se hace referencia a compraventas de mercancías. E6 21 y 81 son pagos por mercancías de vestidos y grano respectivamente. Otros textos están rotos pero parecen contener alusiones a entregas de mercancías, como E6 26 y 27. Por último, hay documentos que no se pueden incluir en el listado por ser dudosos, como E6 22 (una lista de vestidos y nombres personales, tal vez una venta) e Iraq 54/3 (donde se entrega cebada a un hombre, pero no conocemos la razón concreta). WESTBROOK, R., “Emar and Vicinity”, p. 682, señala que en Emar sólo hay compraventas de bienes inmuebles o de esclavos; por tanto, él no considera que E6 21 constituya un contrato de compraventa.

<sup>938</sup> RS 15.119:7’, é *ḥe-e-ia*; véase UVST p. 127.

<sup>939</sup> RS 16.145:3, é *ki.ud TA-am-GI*. No está claro el significado de este término, véanse UVST p. 185 y LAPO 20 p. 253, n. 863. Puesto que le antecede el logograma de la casa (É), se ha incluido en la correspondiente entrada.

<sup>940</sup> RS 17.22+:6-10, “un campo de cinco *puṛidu* de largo y tres *puṛidu* de ancho – la medida de una casa *kunaḥi*” (5 *pu-ri-du<sub>4</sub>* a.šà *gíd.da ù 3 pu-ri-du<sub>4</sub>* a.šà *ra-pí-iš : ma-ad-da-tù é : ku-na-ḥi*). Nougayrol (Ug 5 pp. 8-9) creyó que se trataba de la venta de un campo y, además, de la venta de una casa *kunaḥi*. Véase UVST p. 145.

<sup>941</sup> Aquí denominaremos “instalación” a la propiedad inmueble que incluye tierra, AN.ZA.KÀR, viñas, olivares, etc., así como a veces siervos. Las instalaciones son objeto preferente de entrega en las donaciones reales de Ugarit (§ 5).

<sup>942</sup> Ac. *qaqqaru*.

19, 38, 55, 58, 62, 68; RE 2, 5, 24, 35, 49, 52, 64, 77a, 77b; Hir 13, 14, 15; AuOr 5/1, 2, 5; SMEA 30/3; ASJ 14; FsK 4; Iraq 54/4; ZA 90/6.  Jardín: E6 82.  Huerto: E6 137a, 137b, 206; BL 8.  Viña: E6 1, 3a, 11, 82, 89, 90, 138b, 140, 225b; TBR 51; RE 16; BL 9; Hir 16; AuOr 5/3.  Esclavo: E6 7, 35, 79, 83, 84, 118, 211, 214, 217, 224; TBR 52; Hir 17, 18, 40; AuOr 5/12; Iraq 54/5; JCS 40/1; ASJ 10/E.  Mercancías: E6 21; no hay otros contratos de compraventa, sólo referencias. <sup>937</sup>	<i>Ekalte</i>
	<sup>ki</sup> <i>eršetu</i> : MBQ-II 10, 11, 16, 50, 56, 63.  <i>Ḫablu</i> : MBQ-II 9.  Campo: MBQ-II 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 47, 48, 62, 73, 80, 83, 96.  Jardín: MBQ-II 14, 57, 79.  Viña: MBQ-II 15, 45, 74.  Era: MBQ-II 57, 61, 85.  Esclavo: MBQ-II 23, 24, 25, 26, 27.
	<i>Alalah</i> <sup>943</sup>
	Esclavo: AIT 66, 67, 68, 69, 70, 71, 75.  Animales: AIT 72, 74.

#### 2.2.4.2. Las ventas realizadas por mujeres tienen como objeto de la transacción:

##### Bienes inmuebles:

Casa: E6 20, 80a, 113; TBR 57, 65; AuOr 5/9.

<sup>ki</sup>*eršetu*: E6 114b, 130; RE 68.

TUGUru: E6 82.

Campo: E6 82; RS 16.156, 17.22+.

Huerto: [E6 82]

Viña: E6 89.

Esclavos: E6 7, 35, 217; Hir 17; ASJ 10/E; AIT 70.

2.2.4.3. Conviene señalar varios elementos. Por un lado, las mujeres pueden vender bienes inmuebles de todo tipo, solas o acompañadas por un hombre. Por otro lado, pueden vender esclavos, pero no se atestigua la venta de mercancías por parte de mujeres.

Nótese que la proporción entre bienes inmuebles y esclavos es de trece compraventas (inmuebles) frente a seis (esclavos), es decir, del 68'42 frente al 31'58%. En el conjunto de la Siria del Bronce Final, los datos generales revelan que la proporción entre bienes inmuebles y muebles (incluyendo esclavos) es de 87'38 frente a 12'62%.<sup>944</sup> Es decir, proporcionalmente las mujeres tienen más propensión que los hombres a vender esclavos. Por tanto, aunque las mujeres puedan vender bienes inmuebles, no lo hacen con tanta frecuencia como los hombres.

2.2.4.4. Por último, obsérvese que el dinero que perciben las mujeres vendedoras por la transacción oscila entre seis siclos de plata (RE 68) y mil siclos de plata refinada, esta última cantidad

<sup>943</sup> Obsérvese que en Alalah IV no hay contratos de compraventa de bienes inmuebles. Según MÁRQUEZ ROWE, I., "Alalakh", HANEL p. 712, este hecho podría indicar que no se podían comprar bienes inmuebles, como era el caso en Nuzi. En los contratos de compraventa de Alalah VII sí hay transacciones con bienes inmuebles: viñas y casas (KIENAST, B., "Kauf. E. In Alalah und Ugarit", *RIA* 5 [1980], p. 530 [§ 3]; KIENAST, B., "Die altbabylonischen Kaufurkunden aus Alalah", *WO* 11 [1980], p. 38); pero no están atestiguadas compraventas con animales o esclavos, como en el nivel IV.

<sup>944</sup> Los bienes muebles incluyen esclavos, mercancías y animales: hay treinta y siete casos en la Siria del Bronce Final, repartidos de la siguiente manera: Emar: 19 = 9'09% de las compraventas en este archivo; Ekalte: 5 = 13'88% de las compraventas en este archivo; Ugarit: 4 = 10'25% de las compraventas en este archivo; Alalah: 9 = 100% de las compraventas en este archivo.

presumiblemente a repartir entre siete vendedores (AIT 70). Las cifras no salen de la normalidad atestiguada en la Siria del Bronce Final.

Ahora bien, conviene tener en cuenta que, en general, las mujeres invierten o reciben menos dinero en las compraventas, dependiendo si actúan como compradoras o vendedoras respectivamente. Este hecho se observa especialmente en Emar, donde se han conservado más contratos de compraventa. De acuerdo con la tabla de § 2.2.1, se puede estimar cuánto dinero es invertido o recibido por hombres y mujeres emariotas, dependiendo del tipo de propiedad:

Casa: tanto en el caso de los hombres (E6 141) como en el de las mujeres (E6 111) la venta más cara por una casa asciende a 300 siclos. Obsérvese que las cantidades de dinero más altas invertidas o recibidas por una mujer (E6 111, AuOr 5/9) corresponden a mujeres que actúan autónomamente.

<sup>ki</sup>*eršetu*: en el caso de los hombres, sólo en cinco compraventas<sup>945</sup> se baja de los 20 siclos, llegando hasta los 140 siclos por un <sup>ki</sup>*eršetu* (RE 14). En el caso de las mujeres, las compraventas más elevadas se realizan por 20 siclos (E6 114a, Hir 3). En ambas transacciones la mujer realiza el acto de manera autónoma.

Campo: sólo en RE 49 se puede calcular el precio del campo: cuesta veinte siclos de plata.<sup>946</sup> Entre las compraventas de campos en las que no intervienen las mujeres, sólo en cuatro ocasiones se baja de diez siclos en la venta.<sup>947</sup> En varias ocasiones el campo cuesta cien siclos de plata,<sup>948</sup> e incluso una vez se alcanzan los ciento cincuenta.<sup>949</sup> Por tanto, el precio de RE 49 parece bajo.

Viña: en E6 89 una mujer vende una viña por 15'5 siclos de plata y 20 *paṛṣu* (¿de cebada?). Sólo hay una compraventa en la que se pague menos por una viña que en dicho documento.<sup>950</sup>

Esclavo: en cinco compraventas de esclavos intervienen mujeres, siendo la media unos cuarenta y cinco siclos de plata.<sup>951</sup> Entre las compraventas sin participación activa de mujeres encontramos compraventas de entre nueve<sup>952</sup> y ciento veinte siclos de plata.<sup>953</sup> Por tanto, no parece haber diferencias en cuanto al precio de los esclavos entre compraventas con y sin presencia activa de mujeres.

Se observa que, por lo general y dependiendo de propiedades, las mujeres invierten o reciben menos dinero por las compraventas. Cuando invierten o reciben más dinero habitualmente se trata de mujeres que actúan de manera autónoma.

## 2.2.5. Expresiones

2.2.5.1. Las expresiones de la compraventa (§ 2.1.3) empleadas en cada documento de la Siria del Bronce Final son:

*Emar*

ELE

ELEa:<sup>954</sup> E6 2, 3, 4, 6, 9, 11, 20, 76, 80a, 80b, 85, 89, 94, [95], 109, 110, 111, 115, 125, 126, 130, 137a, 137b, 137c, 137d, 137e, 138a, 138b, 138c, 139, 140, 141, 142, 144, 146, 147, 148, [14]9, 150, [151], 153, 158, 165, 171, 199, 207a, 207b, 225a, 225b; TBR 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 24, 33, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, [62], 67; RE <2>, 3, 5, 9, 11, 12, 14, 16, 20, 24, 29, 31, 33, 34, 35, 3[8], [49], 51, 52, 59, 64, 70,

<sup>945</sup> E6 150 (14 siclos); RE 3 (10 siclos de plata), 11 (4 1/2 siclos de plata); Hir 2 (15 siclos de plata); FsK 4 (4 siclos de plata).

<sup>946</sup> El otro texto en el que una mujer realiza una compraventa con un campo es E6 82, pero en este acto se venden más propiedades por lo que no es posible aislar el precio de dicho campo.

<sup>947</sup> ASJ 14 (5/6 siclos plata), RE 2 (1'5 siclos plata), RE 64 (3 siclos plata) y TBR 58 (7 siclos plata).

<sup>948</sup> E6 142, 146; TBR 3; AuOr 5/1; SMEA 30/3.

<sup>949</sup> TBR 6.

<sup>950</sup> En RE 16 se pagan sólo dos siclos, mientras que en Hir 16, por el cuádruple de extensión de E6 89, se pagan 200 siclos.

<sup>951</sup> E6 7, 35, 217; Hir 17; ASJ 10/E.

<sup>952</sup> E6 83. En algunos casos es difícil calcular el precio real, ya que se realiza el pago en diferentes metales (Hir 17) o en especie, sobre todo animales (un burro en Hir 17, setenta ovejas en Hir 40).

<sup>953</sup> Se trata de E6 211, donde se vende a un esclavo junto con su mujer e hijos.

<sup>954</sup> Según Westbrook, "sales of land at Emar are typically formulated from the buyer's point of view" (WESTBROOK, R., "Social Justice", p. 25).

71, 77, 79, 80, 81, 86, 91; BL 4, <5a>, 6, 7, 8, 9; Hir 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16; AuOr 5/1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9; SMEA 30/2, 3, 4; JCS 40/2; Iraq 54/[4]; FsK 3, 4; ASJ 10/[ G]; ASJ 13/B; ASJ <14>; ZA 90/6.

ELEb: E6 114a, 120, 206, 224; TBR 38; RE 54; AuOr 5/8.

ELEc: E6 21.

ELV

ELVa:

Pretérito: E6 82, 83, 163, 174; BL 5b; Iraq 54/5.

Perfecto: E6 7, 79, 81, 84, 90, 113, [114b], 118, 122, 211, 214, 217; TBR 52, 53, 64, 65, 66, 68, 81; RE 7, 68; Hir 17, 18; AuOr 5/11, 12; SMEA 30/[5]; JCS 40/1; ASJ 10/E.

ELVb: E6 35.

Rotos: E6 74, 96, 97, 152, 156, 157, 160, 161, 164, 166, 167, 172, 173; TBR 15, 61, 89, 91; RE 43; BL 10, 11; SMEA 30/16, 17; JCS 40/3; ASJ 10/F.

*Ekalte*

ELE

ELEa: MBQ-II 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 26, 27, 45, 47, 48, 50, 56, 57, 61, 62, 63, 73, 74, 79, 80, 83, 85, 96.

ELEb: MBQ-II 25.

ELV: MBQ-II 23, 24.

*Ugarit*

ELE

ELEa: RS 15.37, 15.119a, 15.139, 15.190, 16.114, 16.133, 16.139, 16.147, 16.261+, 16.281, 16.284, 17.149.

ELEb: RS 8.146 (=8.213), 17.231, 18.21.

ELV

ELVa: RS 11.856, 15.136, 15.182, 16.154a, 16.154b, 16.137a, 16.137b, 16.353, 17.22+, 17.86+, 17.102, 17.325, 20.236.

ELVb: RS 16.131, 16.180.

ELVc: RS 16.145, 16.156, 16.207.

Roto: RS 15.163+, 17.20.

*Alalah*<sup>955</sup>

ELE:

Pretérito: AIT 66, 67, 68, 69, 72, 74 (en sumerio, ŠU-TI).

Perfecto: AIT 70.

ELV:

*nadānu*: AIT 75.

*pašāru*: AIT 71.

2.2.5.2. Los contratos de compraventa en los que una mujer actúa como vendedora contienen las siguientes expresiones relativas al acto de compraventa:

Emar	ELEa	E6 20, 80a, 89, 130; TBR 57; AuOr 5/9
	ELVa	Pretérito: E6 82 Perfecto: E6 7, 113, [114b], 217; TBR 65; RE 68; Hir 17; ASJ 10/E
	ELVb	E6 35
Ugarit	ELVa	RS 17.22+
	ELVc	RS 16.156
Alalah	ELE	Perfecto: AIT 70

2.2.5.3. Conviene examinar estos datos por archivos. En Emar, la gran mayoría de los contratos de compraventa emplean la fórmula ELEa. Sin embargo, la mayoría de los contratos con mujer vendedora utilizan la fórmula ELVa. También se debe resaltar que el único contrato de compraventa que emplea la fórmula ELVb en Emar, E6 35, contempla a una mujer como vendedora.

En Ugarit ninguno de los contratos de compraventa con mujer vendedora emplea una expresión de tipo *ex latere emptoris*; siempre se utiliza una fórmula *ex latere venditoris*. Es decir, al menos

<sup>955</sup> Como en Emar y Ekalte, la mayor parte de los contratos de compraventa contienen una fórmula *ex latere emptoris*. Frente al nivel IV, en Alalah VII se empleaba una expresión *ex latere emptoris* con el verbo *šāmu*, “comprar”; véanse KIENAST, B., “Kauf. E”, p. 530 (§ 2); KIENAST, B., “Die altbabylonischen Kaufurkunden”, p. 36.

desde el punto de vista de la expresión parece que por lo general en Ugarit la mujer vendedora tomaba la iniciativa de la compraventa.

2.2.5.4. Se observan, por tanto, una serie de diferencias en el empleo de expresiones de compraventa, dependiendo de si es una mujer o un hombre quien vende la propiedad.

## 2.2.6. Cláusulas

2.2.6.1. Hay seis aspectos destacables en las cláusulas de los contratos de compraventa con mujer vendedora y que afectan a la misma. El primer punto es la expresión “el *huggu*<sup>956</sup> (bueno) está roto; la mesa está ungida (con) aceite” ([*tābu*] *huggu kasip paššūru šamni pašiš*). Dos de las doce ocasiones que aparecen en Emar y Ekalte corresponden a contratos de compraventa con mujer vendedora.<sup>957</sup>

2.2.6.2. En Emar hay documentos que expresan que la venta se ha realizado a una persona “como extranjero” (*kī[ma] nikari*). Esta fórmula probablemente indica que el comprador es ajeno a la unidad familiar.<sup>958</sup> Entre las compraventas, la expresión aparece en siete casos,<sup>959</sup> y en dos de ellos una mujer actúa como vendedora.<sup>960</sup>

2.2.6.3. En Emar a veces se estipulan las consecuencias de una reclamación sobre el acto. En ocasiones se especifica que el reclamante debe pagar una cantidad de dinero a alguna institución. Entre las compraventas con mujer vendedora, se señala en dos ocasiones que el reclamante pagará mil siclos de plata a la ciudad y otros mil a la institución de los Hermanos.<sup>961</sup> En ambos casos, además, intervienen los Hermanos anteriormente: “los Hermanos han recibido de la casa / familia un siclo pesado” (1 *seqel kabura ša bīti aḥḥā maḥru*).<sup>962</sup> Esta expresión, según Beckman, alude a una etapa anterior en la que la tierra era de la comunidad, y por esta razón las instituciones públicas recibirían dinero en el momento de sus compraventas.<sup>963</sup>

A veces se prevén otro tipo de indemnizaciones. Por ejemplo, en AuOr 5/9, una compraventa con mujer vendedora, se dice: “quien en el futuro quiera tomar la casa (de su propietario),<sup>964</sup> que entregue a Irna (=C) el dinero equivalente<sup>965</sup> (y) que tome la casa” (II. 12-14; *ša ur-ra-am še-ra-am é-*

<sup>956</sup> Sobre esta expresión, véase MAYER, W., “Eine Urkunde über Grundstückskäufe aus Ekalte/Tall Munbāqa”, *UF* 24 (1992), pp. 270-271. Esta expresión sólo aparece, en la Siria del Bronce Final, en Emar y Ekalte, en textos de estilo escribal sirio (AE p. 11): E6 20, 110, 111, 130, 171; TBR 67; BL 4; AuOr 5/4 (sólo *huggu kasip*); Hir 12; MBQ-II 11, 61, 80. El término *huggu* parece estar relacionado con algún tipo de pan, ya que le precede el logograma NINDA, “pan”. CDA p. 119, señala que se trataría de un término semítico noroccidental, que aparece también en Mari, y lo traduce como “loaf/cake”. Puesto que esta cláusula se encuentra entre otras que certifican la compraventa y previenen la reclamación sobre el acto (véase por ejemplo MBQ-II 80), parece que tendría esta misma función. Sería, por tanto, una expresión simbólica que indica que se ha cerrado el contrato.

<sup>957</sup> E6 20:18-19; E6 130:16-17.

<sup>958</sup> ZACCAGNINI, C., “War and Famine at Emar”, p. 99, n. 21.

<sup>959</sup> E6 20, 80a, 120, 225; TBR 56; RE 51; Hir 11.

<sup>960</sup> E6 20:13, 31; E6 80:13.

<sup>961</sup> E6 20:23-27; TBR 57:23-27.

<sup>962</sup> E6 20:21-22; TBR 57:21-22.

<sup>963</sup> BECKMAN, G., “Real Property Sales at Emar”, YOUNG, G. D., CHAVALAS, M. W., AVERBECK, R. E. (eds.), *Crossing Boundaries and Linking Horizons. Studies in Honor of Michael C. Astur*, Bethesda (1997), p. 100.

<sup>964</sup> Éste parece ser el sentido del verbo *paṭāru* en este contexto: “liberar (un bien)” (CAD P pp. 294-295, *paṭāru* 5c1'; AHw p. 849, *paṭāru* 3d).

<sup>965</sup> Este “dinero equivalente” parece hacer referencia a la cantidad que se había pagado por la propiedad (cuarenta y cuatro siclos de plata). Varios autores creen que este “dinero equivalente” correspondería al doble del total de la compraventa; véanse ZACCAGNINI, C., “TÉŠ.BI=*mithārum* *mithāriš* at Emar and Elsewhere”, *Or* 65 (1996), pp. 89-110;

*ta<sub>5</sub> i-pa-ṭar kù.babbar<sup>mes</sup> téš.bi a-na<sup>m</sup> ir-na li-din é-šu lil-qè*). En otras compraventas con hombre vendedor se estipula que es el propio vendedor quien podrá reclamar la propiedad, previa indemnización (§ 2.3.5.4). Es decir: poseemos casos en los que el vendedor puede reclamar al comprador y recuperar su propiedad previo pago; pero en casos de mujer vendedora (AuOr 5/9) cualquiera puede reclamar la propiedad al comprador, y no se incluye explícitamente entre los que reclamen la propiedad a la vendedora, como ocurría con los hombres vendedores. Por tanto, en este segundo caso la mujer vendedora parece tener menos derechos que el hombre vendedor.

2.2.6.4. En Ugarit se emplea también otra cláusula: “la propiedad P está unida a C (y a sus hijos, a la luz del día, para siempre)” (P *šamid ana C [u ana mārī-šu ina šamši ūmi adī dārīti / dārī dūri]*).<sup>966</sup> Esta fórmula se emplea en RS 17.22+, un contrato de compraventa con mujer vendedora: “los cinco *purīdu* de tierra está(n) unido(s) a Rašap-ʿabu y a sus hijos” (ll. 13-16; 5 *pu-ri-dum* ʿa<sup>1</sup>.[šà] *ša-mi-id i-n[a<sup>d</sup> ud-ši u<sub>4</sub>-mi] a-na<sup>md</sup> maš.maš-a-bi ù a-na dumu<sup>mes</sup>-šu*). Esta expresión no aparece en el otro contrato de Ugarit con mujer vendedora, RS 16.156.

2.2.6.5. En RS 16.156 (Ugarit) aparece una referencia a la tasa sobre bienes inmuebles: “[Šubʿammu y ʿBitta-r]apʿi [prestarán] *i[lku y] p[ilku]*. [Š]ubʿammu [y] ʿBitta-rapʿi satisfarán el *unuttu*”.<sup>967</sup> El término ugarítico *unuttu* (*unt*, escrito en silábico siempre *unušša/lu*), equivale al acadio *ilkul/pilku*, y designa la tasa sobre bienes inmuebles que se pretaba en las propiedades reales de Ugarit (§ 6.1). La primera oración está muy fragmentada; hemos seguido la propuesta de Nougayrol, pero hay otros autores que prefieren no leer este pasaje.<sup>968</sup> En cualquier caso, la segunda oración indica que se deberá satisfacer esta tasa (§ 6).

2.2.6.6. Por último, conviene destacar la cláusula que aparece en TBR 65: “si (alguno de los compradores), sea Bēlu-kabar o sea Dūdu, dice así a los cuatro hijos de Abī-kāpī: ‘no tomaré vuestra casa’, entonces no tendrá derecho sobre el dinero”.<sup>969</sup> Se establece de esta manera que la compraventa está dirigida a saldar las deudas. Este hecho se observa mejor en las siguientes líneas del mismo texto: “he aquí que el dinero del precio de la propiedad ha entrado para Tūra-Dagān, hijo de Attu” (ll. 17-18; *a-nu-ma kù.babbar<sup>mes</sup> šām é-tu<sub>4</sub> a-na<sup>m</sup> gur<sup>d</sup>-kur dumu at-tu-wa e-te-ru-ub*).<sup>970</sup>

WESTBROOK, R., “The case of the Elusive Debtors: CT 4 6a and CT 6 34b”, *ZA* 93 (2003), p. 206 (época paleobabilónica). Sin embargo, DOMBRADI, E., “Studien zu *mīthārum/mīthāriš* und die Frage des Duplums: II. Poenaler Zweck oder sozio-ökonomisch motivierte Regulierung des Vertragsbruchs?”, *ZAR* 6 (2000), pp. 16-34, ha rechazado esta idea.

<sup>966</sup> Seguimos a van Soldt, interpretando que el término *šamid* es un estativo del verbo acadio *šamādu*, “unir” (véase la idea y el debate al respecto en SAU p. 244, n. 9). Un apoyo reciente a esta idea se encuentra en MÁRQUEZ ROWE, I., *The Royal Deeds of Ugarit*, pp. 227-228, n. 56.

<sup>967</sup> RS 16.156:11-15; *i[l-ka ù] pīl-[ka<sup>m</sup> šu-ub-am-mu ù ʿdumu.mí-ra]-ab-i [ú-bá-lu<sup>m</sup>š]u-ub-am-mu [ù] ʿdumu.mí-ra-ab-i ú-nu-uš-ša ú-bá-lu*.

<sup>968</sup> Así, Lackenbacher piensa que, en caso de aceptar la propuesta de Nougayrol, “il faudrait admettre un sens différent pour *unuššu*” (LAPO 20 p. 249, n. 851).

<sup>969</sup> TBR 65:14-16; *šum-ma en.gál ù<sup>m</sup> dū-ú-dú a-na 4 dumu<sup>mes</sup> a-bi-ka-pí a-kán-na i-qáb-bi ma-a é-ku-nu la-a a-la-qè-mi a-na kù.babbar<sup>mes</sup> nuuku*.

<sup>970</sup> Véase WESTBROOK, R., “Social Justice”, p. 25.



### 2.2.7. Conclusión sobre mujeres vendedoras

Hay diecinueve contratos de compraventa que presentan una mujer como vendedora; es decir, en el 6'31% de los contratos de compraventa el vendedor es una mujer. Además, en la mayor parte de los casos las mujeres no venden autónomamente, sino que también actúa como vendedor un familiar masculino, ya sea el esposo, el hermano o el hijo.

El estudio de los diferentes elementos de estos contratos indican que existen diferencias con los contratos en los que actúan hombres como vendedores. Estas diferencias se concretan en tres puntos principales. Por un lado, respecto a las propiedades: las mujeres venden todo tipo de bienes excepto mercancías (que, a su vez, son las propiedades cuya transferencia es menos atestiguada por los textos), a la vez que muestran mayor propensión que los hombres a la venta de esclavos en vez de a la venta de bienes inmuebles. Por otro lado, respecto a las expresiones: los porcentajes de empleo de las fórmulas de compraventa varían en todos los archivos respecto a las compraventas con hombre vendedor. Por último, respecto a las cláusulas: en ocasiones parecen mostrar que la vendedora tiene menos derechos ante eventuales reclamaciones que un vendedor.

## 2.3. Mujeres compradoras

### 2.3.1. Casos y características generales

Hay trece contratos de compraventa en la Siria del Bronce Final que contemplan una mujer actuando como compradora.<sup>971</sup> Estos trece casos constituyen el 4'31% de los contratos de compraventa de la Siria del Bronce Final. De manera esquemática, las características de estas compras por parte de mujeres son las siguientes.

<i>Texto</i>	<i>Vendedor</i>	<i>Compradora</i>	<i>Propiedad</i>	<i>Precio</i>	<i>Estatus</i>
E6 111	Ba'1-ma	<sup>f</sup> Aštar-abu	Casa	300 siclos plata	Sola. Filiación: nombre del esposo
E6 114a	Ḫusu	<sup>f</sup> Šaggar-kīmī	<sup>ki</sup> eršetu	20 siclos plata	Sola, filiación: nombres del padre y del esposo, en este orden
TBR 81	Amzaḫi	<sup>f</sup> Ummī-bitu	<sup>ki</sup> eršetu	15 siclos plata	Sola. Sin filiación, pero C y V son hermanos
RE 49	Ninurta y los Ancianos	Sacerdotisa <i>qadištu</i>	Campo	1/3 mi[na plata]=20 siclos	Sola, sin filiación
Hir 3	Ḫamar-šenni	<sup>f</sup> Ba'li	<sup>ki</sup> eršetu	20 siclos plata	Sola, filiación respecto al padre
RS 16.154a	ʿAbdi-milku	<sup>f</sup> Ummi-Ḫepat <sup>972</sup>	Instalación	740 siclos plata	Sola, sin filiación
RS 16.154b	Pilsu y ʿAbdi-milku, hermanos	<sup>f</sup> Ummi-Ḫepat	Campo con olivar	130 siclos plata	Sola, sin filiación
RS 16.156	<sup>f</sup> Bitta-rap'i y Šub'ammu	<sup>f</sup> Talaya	Campo	420 siclos plata	Sola, filiación: nombre del padre

<sup>971</sup> Emar (5): E6 111, 114a; TBR 81; RE 49; Hir 3. Ugarit (8): RS 16.154, 16.156, 16.261+, 17.86+, 17.102, 17.149, 17.231, 17.325. Existe otro documento emariota de compraventa en Würzburg, aún sin publicar, en el que un matrimonio compra una serie de propiedades a un hombre. Por tanto, en dicho documento aparece una mujer como compradora. Esta información se encuentra en PTE-CD pp. 32, 301. Además, entre los textos míticos de Ugarit parece existir una compra por parte de una diosa, ʿAnatu (RS 2.4 [1.17]:VI:17-18); véase MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 403.

<sup>972</sup> El nombre de la compradora está escrito *um-mi-ḫe-BI*; aceptamos la propuesta de Huehnergard (AU p. 375, n. 36) de leer el signo BI como *b/pat*<sub>x</sub>.

Texto	Vendedor	Compradora	Propiedad	Precio	Estatus
RS 16.261+	Yaplūnu, Ḫišmiyānu, Uzzēnu, Šub‘ammu, hermanos	<sup>f</sup> La’eyā y sus hijos Addu-mišlam y <sup>f</sup> Bitta-šidqi	Instalación	2200 [siclos plata]	Con sus hijos, sin filiación de la madre
RS 17.86+	Iliya, Padiya (hermanos)	<sup>f</sup> Taryelli, reina	4 campos	180 siclos plata	Sola, sin filiación
RS 17.102 <sup>973</sup>	Los hijos de Pululūnu <sup>974</sup>	<sup>f</sup> Taryelli, reina <sup>975</sup>	Campo	roto	Sola, sin filiación
RS 17.149	Yarimānu	Rašap-’abu, <sup>f</sup> Pidda, esposos	Instalación	400 siclos plata	Con el esposo, filiación: nombre del esposo
RS 17.231 <sup>976</sup>	?	<sup>f</sup> Taryelli, reina <sup>977</sup>	Esclavo	70 siclos de plata	Sola, sin filiación
RS 17.325	Yamūnu	<sup>f</sup> Taryelli, reina	Instalación	roto	Sola, sin filiación

### 2.3.2. Estatus de las compradoras

En doce compraventas la compradora realiza el acto de manera autónoma.<sup>978</sup> En siete casos no se indica la filiación de la mujer.<sup>979</sup> Hay cinco compraventas en las que se señala la filiación, que puede ser relativa al esposo,<sup>980</sup> al padre,<sup>981</sup> a la madre<sup>982</sup> o al hermano.<sup>983</sup> Obsérvese que E6 114a contiene dos filiaciones: la referente al padre y al esposo, en este orden: “C, hij<a> de NP, esposa de NP” (l. 1, C dumu<mí> NP dam NP). En las compras que realiza la reina <sup>f</sup>Taryelli probablemente no era necesaria una filiación.

En dos casos la mujer realiza la compra con otras personas.<sup>984</sup> En RS 16.261+ la compra es realizada por una mujer, su hija y su hijo; es la única ocasión en la que coincide más de una mujer en una compra. En esta ocasión el nombre de la mujer no posee filiación, pero sí el de su hija, ya que se señala: “NPF<sub>1</sub>, NP y NPF<sub>2</sub>, sus hijos” (ll. 4-5, NPF<sub>1</sub> NP ù NPF<sub>2</sub> dumu<sup>mes</sup>-ša). Por su parte, la filiación de RS 17.149 contiene una referencia al esposo: “NP y NPF, su esposa” (l. 3, NP ù NPF dam-šū). El

<sup>973</sup> El documento sólo conserva las ocho primeras líneas. En él se leen las fórmulas de introducción (ll. 1-2) y parte de la expresión de la compra (3-8). No se lee que los vendedores hayan recibido dinero a cambio. Sin embargo, este hecho es probable, ya que otros dos documentos en los que la reina <sup>f</sup>Taryelli recibe tierras (RS 17.86+, 17.325) constituyen compraventas.

<sup>974</sup> El texto dice “el hijo de Pululūnu” (RS 17.102:3, dumu-ru <sup>m</sup>pu-lu-lu-na), y el verbo está escrito en singular (l. 4, ip-šur). Sin embargo, la propiedad está escrita a.šā<sup>mes</sup>-šū-nu (l. 4), es decir, “la tierra de ellos”. A veces en Ugarit no se marca el plural de un verbo (véase SAU pp. 438-439). Además, en el caso de que se refiriese sólo a una persona, es probable que se indicase su nombre personal. Véase también AU p. 232, n. 90.

<sup>975</sup> No se indica el nombre personal de la reina, sólo MÍ.LUGAL (šarratu) (l. 5). Pero su atribución a la reina <sup>f</sup>Taryelli es posible porque forma parte de un conjunto de tres compraventas en las que esta mujer es la compradora: RS 17.86+, 17.102, 17.325. Los tres portan el sello en jeroglífico egipcio de Tipti-Ba‘lu; véase Ug 3 p. 81, n. 3; y VITA, J.-P., GALÁN, J., “Šipiṭ-Ba‘alu, un ‘Égyptien’ à Ougarit”, *UF* 29 (1997), pp. 709-713.

<sup>976</sup> Sobre las características especiales de este documento, véase § 8-2.3.2.

<sup>977</sup> Aunque no se menciona el nombre personal de <sup>f</sup>Taryelli, es probable por cronología que se trate de dicha reina. Véanse los argumentos para tal correspondencia en LAPO 20 p. 294, n. 1059.

<sup>978</sup> E6 111, 114a; TBR 81; RE 49; Hir 3; RS 16.154a, 16.154b, 16.156, 17.86+, 17.102, 17.231, 17.325.

<sup>979</sup> RE 49:12; RS 16.154a:8, 16.154b:23, 17.86+:9, 17.102:5 (sin nombre personal de la compradora), 17.231:3 (sin nombre personal de la compradora), 17.325:10.

<sup>980</sup> E6 111:11, 114:1.

<sup>981</sup> E6 114:1; Hir 3:13.

<sup>982</sup> RS 16.156:4-5.

<sup>983</sup> En TBR 81 se dice: “V ha entregado la propiedad P a C, su hermana” (ll. 1-5; P V a-na X kù.babbar a-na C nin-šū it-ta-din-ši). Por tanto, aunque no se señale la filiación directa, existe una referencia en la primera ocasión que se menciona el nombre de la compradora.

<sup>984</sup> RS 16.261+, 17.149.

otro caso de mujer que realiza la compra con otras personas es RS 17.149.<sup>985</sup> La compra es realizada por Rašap-ʿabu junto con su esposa ʿPidda, siendo siempre enumerado antes el marido que la esposa. Hay que destacar dos elementos de este texto. Por un lado, que a la compradora ʿPidda a veces se la menciona por el nombre, otras veces como “su esposa”. Por otro lado, que en las ll. 23-27 se especifica que el campo había sido del padre de ʿPidda, y que ahora ha vuelto a ella. Es posible que ʿPidda tuviera derecho de recompra sobre el campo.<sup>986</sup>

Se atestiguan compradoras de un estatus claramente elevado. Por un lado encontramos a la reina ʿTaryelli, que compra propiedades en cuatro ocasiones.<sup>987</sup> En el caso de la compradora de la propiedad de RE 49, no se dice su nombre personal, sólo su oficio: es sacerdotisa *qadištu*. Excepto en este documento, en el resto de compras por parte de mujeres el vendedor es una persona privada. RE 49 es el único ejemplo de compra por parte de mujer en el que el vendedor es una institución: Ninurta y los Ancianos.<sup>988</sup> Beckman cree que la sacerdotisa *qadištu* realizaría esta compra en sentido institucional y no privado.<sup>989</sup> Sin embargo, la sacerdotisa *qadištu* ya poseía propiedades limítrofes, como se indica en RE 49:7, “el ‘segundo’ lado limita con (la propiedad de) la *qadištu*” (sag.ki r2<sup>kam</sup>.m[a] ʿnu.gig). Tal vez esta mujer buscaba concentrar sus inversiones en un lugar determinado para ampliar su propiedad. En este caso más bien parecería que esta sacerdotisa realiza la compra con intención privada y no tanto institucional.

En definitiva, en la mayor parte de las compras realizadas por mujeres ellas actúan de manera autónoma, y casi siempre sin filiación. En ocasiones encontramos entre estas compradoras mujeres de alto estatus, como reinas o sacerdotisas *qadištu*.

### 2.3.3. Propiedades y precios

Las mujeres compran las siguientes propiedades (§ 2.2.4.1):

Inmuebles:

Casa: E6 111.

<sup>ki</sup>eršetu: E6 114a; TBR 81; Hir 3.

Campo: RE 49; RS 16.154b, 16.156, 17.86+, 17.102.

Olivar: RS 16.154b.

Instalación: RS 16.261+, 17.149, 17.325.

Esclavo: RS 17.231.

Como se puede observar, las mujeres suelen comprar bienes inmuebles, algo normal ya que en la Siria del Bronce Final no se han conservado tantos registros de compraventa de bienes muebles como de bienes inmuebles.<sup>990</sup> Recordemos que las mujeres parecían tener más propensión que los

<sup>985</sup> Sobre este documento, véase también TROPPER, J., VITA, J.-P., “Texte aus Ugarit”, TUAT NF I p. 116.

<sup>986</sup> Sobre este tema, véase BEN-BARAK, Z., “Inheritance by Daughters in the Ancient Near East”, *JSS* 25 (1980), pp. 24-25.

<sup>987</sup> RS 17.86+, 17.102, 17.231, 17.325.

<sup>988</sup> Sobre el papel de esta institución en las compraventas de bienes inmuebles, véase BECKMAN, G., “Real Property Sales at Emar”, pp. 105-106.

<sup>989</sup> BECKMAN, G., *Texts from the Vicinity of Emar in the Collection of Jonathan Rosen*, Pavia (1996), p. 68, n. 74.

<sup>990</sup> Obsérvese que sólo hay un contrato de compraventa de mercancías, TBR 21 (Emar). En él no aparecen mujeres como compradora o vendedora. Pero sí aparecen mujeres en tres cartas en las que se alude a compraventas de mercancías.

En la primera de estas cartas (E6 25) Alazaia expone las labores comerciales que ha llevado a cabo, constituyendo una especie de informe de cuentas (nuevas colaciones a este texto aportadas por DURAND, J.-M., MARTI, L., “Chroniques du Moyen-Euphrate 2. Relecture de documents d’Ekalte, Émar et Tuttul”, *RA* 97 [2003], pp. 165-167). La carta es enviada a ʿTattašše-ʿRaʿindu, probablemente su esposa (DURAND, J.-M., MARTI, L., “Chroniques du Moyen-Euphrate 2”, p. 166). A lo

hombres, comparativamente, a vender esclavos (§ 2.2.4.3). Sin embargo, este hecho se invierte cuando nos encontramos con mujeres compradoras.

La cantidad de dinero más alta que una mujer paga en una compraventa es de dos mil doscientos siclos de plata (el tipo de moneda está restituido), por una instalación (RS 16.261+), y es pagado por una mujer y dos de sus descendientes. Al contrario, la cantidad más baja pagada por una mujer es de quince siclos de plata por un <sup>ki</sup>*eršetu* (TBR 81), pagado por una mujer a su hermano. Recuértese que en general, de acuerdo con el estudio realizado sobre Emar (§ 2.2.4.4), las mujeres parecen invertir o recibir menos cantidad de dinero en estas compraventas que los hombres.

Por último, conviene destacar dos casos concretos. Por un lado, en E6 114a una mujer compra un <sup>ki</sup>*eršetu*, para luego revenderlo en E6 114b, acto que podría indicar que dicha mujer ha hecho de intermediaria en la compraventa. Por otro lado, RS 16.154 es la única compraventa que contiene a una mujer actuando en dos ocasiones como compradora.

### 2.3.4. Expresiones

Las expresiones de la compraventa en las que una mujer actúa como compradora son (§ 2.2.5.1):

Emar	ELEa	E6 111, TBR 81, RE [49], Hir 3.
	ELEb	E6 114a.
Ugarit	ELEa	RS 16.261+, 17.149.
	ELEb	RS 17.231
	ELVa	RS 16.154a, 16.154b, 17.86+, 17.102, 17.325.
	ELVc	RS 16.156.

En los casos pertenecientes a Emar, se utiliza casi siempre una fórmula ELEa; si se observa la lista de § 2.2.5.1, vemos que esta fórmula es la más usual en Emar. En Emar las mujeres siempre actúan, al menos desde el punto de vista formular, como compradoras de manera activa, es decir, con una expresión *ex latere emptoris*.

Respecto a Ugarit, los porcentajes de empleo de estas fórmulas se ajustan a la utilización en general mostrada en § 2.2.5.1. Nótese que las dos únicas compraventas en las que una mujer compra

largo del texto se realiza el recuento de las mercancías. Este documento pertenece a un *corpus* de varios textos (E6 23-29), en los que se observa que Alazaia era un comerciante babilonio, y que su esposa <sup>f</sup>Tattašše-<sup>f</sup>Ra<sup>7</sup>indu actuaría en parte como agente comercial de su marido en Emar (DURAND, J.-M., MARTI, L., “Chroniques du Moyen-Euphrate 2”, p. 164; LION, B., MICHEL, C., “As mulheres em sua família: Mesopotâmia, 2º milenio a. C.”, *Tempo* 19 [2005], p. 169; LEEMANS, W. F., “Aperçu sur les textes juridiques”, p. 235). El que una mujer actúe como sustituta de su esposo en materias económicas está atestiguado en otros ámbitos del Próximo Oriente (MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 156, 401; especialmente en época paleoasiria, según MICHEL, C., “Bigamie chez les Assyriens au début du II<sup>e</sup> millénaire avant J.-C.”, *RHD* 84 [2006], p. 171). Por tanto vemos que esta mujer maneja cantidades considerables de dinero, y siempre de manera autónoma. Esta mujer a veces porta el nombre hurrita (<sup>f</sup>Tattašše), y otras su nombre acadio (<sup>f</sup>Ra<sup>7</sup>indu); véase ARNAUD, D., “Les hittites sur le Moyen-Euphrate: protecteurs et indigènes”, *Hethitica* 8 (1987), p. 16 y p. 26, n. 60; PTE p. 240, n. 154.

Otro documento es la carta E6 260 (Emar), donde un subordinado da cuentas de las operaciones comerciales a sus señores. Estos señores son un matrimonio, y el nombre del esposo se encuentra en primer lugar: “a Adda y <sup>f</sup>cAmmi, mis señores, dí...” (E6 260:1-3; *a-na* <sup>m</sup>*ad-da* ù <sup>f</sup>*a-am-mi* en <sup>mes</sup>-*ia qí-bi-ma*...). La mercancía comprada son diez *pañisu* de queso, y el precio pagado por este matrimonio asciende a cien siclos de lana.

En Ugarit encontramos la carta RS 25.138, en la que una mujer escribe a la reina señalando que ya ha llegado el cargamento de *diqáru* (probablemente un tipo de queso); la reina le solicita otra serie de mercancías.

Por último, en Alalah una mujer, <sup>f</sup>Zazē, parece encargarse de la producción de mobiliario, de acuerdo con los registros administrativos AIT 114 y 417, donde parece enumerarse muebles realizados por carpinteros bajo la supervisión de <sup>f</sup>Zazē (VON DASSOW, E., *Social Stratification of Alalah under the Mitanni Empire*, tesis doctoral inédita New York Univ. [1997], p. 102).

acompañada de otras personas emplean una expresión de tipo *ex latere emptoris*. Además, en Ugarit una mujer que compra autónomamente no utiliza casi nunca (sólo en RS 17.231) una expresión *ex latere emptoris*.

### 2.3.5. Cláusulas

2.3.5.1. Conviene destacar seis elementos que aparecen entre las cláusulas de los contratos de compraventa con mujer compradora. El primero nos remite a la época de crisis en el Medio Éufrates, en E6 111: “(en) los años de la guerra, del hambre, ella entregará (la propiedad) al preferido de entre sus hijos, chica o chico” (ll. 36-39; mu<sup>há</sup> nu<sup>1</sup>-kur-ti kala.ga i-na dumu<sup>mes</sup>-ši a-šar ta-ra-am ta-na-din i-na mí-ti ù nitá). La referencia implica el control absoluto de la compradora sobre la propiedad. Al contrario que los casos estudiados en el apartado sobre mujeres vendedoras (§ 2.2.3), esta referencia alude a una futura época de crisis.

2.3.5.2. Tiene lugar en un caso la cláusula ya estudiada (§ 2.2.6.1): “el *huggu* está roto; la mesa está ungida (con) aceite” (*huggu kasip paššūru šamni pašiš*).<sup>991</sup>

2.3.5.3. También se da una referencia a la entrega de dinero a la institución de los Hermanos.<sup>992</sup> Como ocurre con las mujeres compradoras (§ 2.2.6.3), la cantidad entregada es de un siclo de plata (pero en este caso no se señala que se trate de un siclo pesado).

2.3.5.4. En ocasiones se señalan las consecuencias de posibles reclamaciones sobre el acto. Se deben destacar dos consecuencias. La primera consiste en el pago de cierta cantidad de dinero por el reclamante. En E6 111 se estipula una cantidad de mil siclos de plata, a entregar por el reclamante a la ciudad, y otros mil a los Hermanos.<sup>993</sup> En RE 49 el reclamante deberá pagar mil siclos de plata, probablemente a Ninurta y a la ciudad.<sup>994</sup> Por su parte, en RS 17.149 se estipula: “si en el futuro Yarimmanu y sus hijos se vuelven contra su decisión, (habrá) sobre ellos mil (siclos de) plata y los campos (serán) para Rašap-ʿabu y ʿPidda. Y si Rašap-ʿabu y su esposa se vuelven contra su decisión, entonces (será) lo [mi]smo para ellos”.<sup>995</sup>

La segunda consecuencia es la entrega de dinero por parte del reclamante, quien se quedará con la propiedad. Por ejemplo, TBR 81 dice: “si en el futuro Amzaḫi (=V), hijo de Iadda, [r]eclama acerca del <sup>ki</sup>*eršetu* contra <sup>ʿ</sup>Ummī-bītu (=C), que entregue sesenta siclos de plata [a cambio de] la casa, y [que tom]e [el <sup>ki</sup>*eršetu*]”.<sup>996</sup> En efecto, en este caso el vendedor puede volver a tomar la propiedad, pero por más dinero de lo que la había vendido (que eran quince siclos de plata). Este hecho contrasta con otros documento con hombre comprador, por ejemplo AuOr 5/9 (§ 2.2.6.3), donde sólo se debe pagar el dinero equivalente a la propiedad. Parece por tanto que habría casos en los que las mujeres compradoras son más protegidas ante eventuales reclamaciones (TBR 81) que los hombres

<sup>991</sup> E6 111:20-21.

<sup>992</sup> E6 111:23-24.

<sup>993</sup> E6 111:24-28.

<sup>994</sup> RE 49:18-22. Los nombres de estas dos instituciones aparecen parcialmente rotos; pero la restitución parece correcta, ya que los propietarios originales de la propiedad son Ninurta y los Ancianos. En el resto de compraventas que tienen como propietario original a Ninurta y los Ancianos, el pago del reclamante se realiza a Ninurta y a la ciudad.

<sup>995</sup> RS 17.149:15-23; *šum-ma ur-ra-am še-ra-am* <sup>m</sup>*ia-ri-ma-nu* ù dumu<sup>mes</sup>-šu i-tù-ur-ni ʿa-na<sup>1</sup> šà-bi-šu-nu 1 li-im kù.babbar ugu-šu-nu ù a-šà<sup>mes</sup> a-na <sup>md</sup>maš.maš-a-bi ù a-na <sup>f</sup>pi-id-da ù *šum-ma* <sup>md</sup>maš.maš-a-bu ù dam-šu i-tù-ur-ni a-na šà-šu-nu ù [*ki*]-šu-ma šu-nu-ma

<sup>996</sup> TBR 81:6-12; *ur-ra-am še-ra-am šum-ma* <sup>m</sup>*am-za-ḫi* dumu *ia-ad-da aš-šum* <sup>ki</sup>*er-še-ti ša-a-ši a-na muḫ-ḫi* <sup>f</sup>*um-mi-é* [*i*]-ra-gu-um 60 gín kù.babbar<sup>mes</sup> [*ki-i-mu-ú*] é-ti li-din-ma [<sup>ki</sup>*er-še-ta li-il-q*].

compradores (AuOr 5/9). Esta mayor protección se basa en que el reclamante debe pagar más dinero para tener acceso a la propiedad que ha comprado la mujer, que si la hubiera comprado un hombre.

Obsérvese también que en RS 16.156, la única compraventa en la que coinciden mujeres como vendedora y compradora, aparece una fórmula exclusiva de este documento y que no vuelve a aparecer en el *corpus*: “nadie quitará el campo de la mano de <sup>f</sup>Ṭalaya” (ll. 16-18; *ma-am-ma-an a.šà iš-tu šu-ti <sup>f</sup>ta-la-ia ú-ul ik-ki-im-šu*).

2.3.5.5. En seis<sup>997</sup> de las nueve compraventas de Ugarit aparece la expresión “la propiedad P está unida a C (y a sus hijos, a la luz del día, para siempre)” (P *šamid ana C [u ana mārī-šu ina šamši ūmi adī dārīti / dāri dūri]*). Presumiblemente también aparecería en RS 17.102, un contrato de compraventa roto. Es decir, en las compraventas de Ugarit que contienen mujer compradora sólo en dos casos (RS 16.156, 17.231) no aparece esta cláusula. Además, en el caso de RS 17.149, una compra por parte de un matrimonio, se señala explícitamente que la propiedad “está unida” tanto al esposo como a la esposa; y en RS 16.261+ la propiedad “está unida” a los tres compradores (una madre y dos descendientes).

2.3.5.6. Por último, también hay referencias a la tasa *pilkulilku* en los documentos de Ugarit. En § 2.2.6.5 se ha estudiado la referencia al *unuttu* de RS 16.156, y la posible alusión al *ilku* y *pilku*; en este documento se exime a la compradora del pago de esta tasa. En RS 16.154a también se exime de tasa a una propiedad comprada por una mujer: “no hay *pilku* en estos campos” (l. 17, *píl-ka ia-nu i-na a.šà<sup>h4</sup> an-ni-i*). La misma expresión encontramos en RS 16.261+:25-26. En § 6 se estudia la incapacidad de las mujeres de soportar esta tasa.

### 2.3.6. Conclusión sobre mujeres compradoras

Hay trece contratos de compraventa en la Siria del Bronce Final que presentan a una mujer actuando como compradora. Sólo en uno de ellos (RS 16.261+) más de una mujer es compradora. En las compras, las mujeres suelen actuar de manera autónoma, sólo acompañadas por el esposo en un caso (RS 17.149). Conviene señalar que parte de estas compradoras poseen un estatus social elevado, ya que pertenecen a la familia real (reina <sup>f</sup>Ṭaryelli) o son sacerdotisas *qadištu* (RE 49).

Hay dos elementos que indican diferencias respecto a los hombres compradores. Por un lado, respecto a las propiedades, sólo hay una compra de esclavo (RS 17.231) por parte de mujeres. Frente a ello, recordemos (§ 2.2.4.3) que las mujeres tenían más propensión a vender esclavos.

Respecto a las expresiones, en Emar las mujeres siempre emplean una fórmula *ex latere emptoris*. En Ugarit no suelen utilizar este tipo de fórmulas si la mujer no está acompañada de un hombre, y en el único caso en que una mujer actúa de manera autónoma y emplea una fórmula *ex latere emptoris*, se trata de la reina (RS 17.231). De acuerdo con las expresiones, por tanto, parece que las mujeres de Emar tenían más capacidad de compra directa (*ex latere emptoris*) que las de Ugarit.

Además, en Emar parece que la compra por parte de una mujer implicaba el control absoluto de la compradora sobre la propiedad, de acuerdo con la cláusula de E6 111 (§ 2.3.5.1). Este hecho se ve

<sup>997</sup> RS 16.154a:10-13, 16.154b:25-26, 16.261+:17-19, 17.86+:11-13, 17.149:10-15, 17.325:11-14.

ratificado por la compra de una propiedad por parte de una mujer, y la posterior reventa de dicha propiedad por esta misma mujer (E6 114).

Por último, parece que en ocasiones para reclamar la propiedad comprada por una mujer era necesario pagar una mayor cantidad de dinero que en el caso de que la propiedad hubiera sido comprada por un hombre (§ 2.3.5.4).

## 2.4. Conclusiones

Una compraventa es un acto jurídico por el cual una propiedad pasa de un ente jurídico a otro, generalmente a cambio de dinero. En la Siria del Bronce Final encontramos mujeres actuando como vendedoras y como compradoras. Las compraventas en las que actúa una mujer de manera activa (como compradora o vendedora) son alrededor del 10% del total de compraventas atestiguadas. Cuando las mujeres venden, por lo general lo hacen acompañadas de otras personas en el acto jurídico. Y al contrario, generalmente las mujeres compran de manera autónoma.

Entre las mujeres que participan activamente de las compraventas encontramos personajes de estatus elevado. Es el caso de la reina <sup>f</sup>Taryelli, de una sacerdotisa *qadištu* o de mujeres (como <sup>f</sup>Tattašše-<sup>f</sup>Ra<sup>7</sup>indu) que parecen controlar completamente las operaciones económicas en las que se ven envueltas.

Existen diferencias entre las compraventas con mujeres participando de manera activa y las compraventas en las que no hay mujeres participando de manera activa. Estas diferencias se pueden agrupar en cuatro puntos. (a) En cuanto a las propiedades, en los contratos de compraventa se muestra que las mujeres venden todo tipo de bienes excepto mercancías. Las mujeres tienen más propensión que los hombres a la venta de esclavos en vez de a la venta de bienes inmuebles. En cuanto a las compras, en los contratos de compraventa las mujeres sólo adquieren esclavos en un caso (RS 17.231), en el que la mujer que actúa es la reina <sup>f</sup>Taryelli. Como se ha estudiado, hay otras referencias indirectas que testifican la compra de mercancías por parte de mujeres; estas mujeres suelen tener un estatus elevado. (b) Las mujeres emplean en otro porcentaje las expresiones que hacen referencia a la compraventa. Por ejemplo, en las compras de Emar acometidas por mujeres siempre se emplea una expresión *ex latere emptoris*, mientras que los hombres suelen utilizar también expresiones *ex latere venditoris*; o en Ugarit una mujer nunca vende mediante una expresión *ex latere venditoris*, mientras los hombres sí lo hacen. (c) En el caso de Emar, y por lo tanto en la mayoría de las compraventas conservadas en la Siria del Bronce Final, la cantidad de dinero invertida o recibida por las mujeres en las compraventas es menor que la que invierten o reciben los hombres. Cuando estas mujeres gestionan mayor cantidad de dinero parece que actúan de manera autónoma. (d) Por último, en algunos casos las cláusulas de los contratos de compraventa indican que una mujer que adquiere una propiedad posee gran control sobre la misma. Otras veces estas cláusulas indican que para reivindicar la propiedad comprada por una mujer es necesario pagar más dinero que cuando se desea hacer lo mismo con la propiedad adquirida por un hombre. Estos elementos indican el deseo de proteger a la mujer que interviene en este tipo de actos.

En definitiva, no parece que fuera usual que una mujer actuase en un acto de compraventa. Cuando lo hace, en muchas ocasiones está acompañada por hombres. Y además, estos casos emplean de manera diferente las expresiones de la compraventa, o tienen parcialmente vedadas las

transacciones con un tipo determinado de propiedades. A veces el que una mujer actúe en una compraventa viene determinado por el estatus especial de dicha mujer.



Fig. 8: Vaso decorado en relieve con el motivo de la cara de una mujer (Ugarit)



### 3. INTERCAMBIOS DE PROPIEDADES

#### 3.1. Fuentes: el contrato de intercambio

3.1.1. El intercambio constituye un acto jurídico mediante el cual dos propietarios permutan entre ellos una serie de propiedades; en algunas ocasiones se añade dinero. La principal fuente para estudiar estas transacciones son los contratos de intercambio, documentos jurídicos que certifican dicho acto, y de los que se conservan diecinueve en la Siria del Bronce Final.<sup>998</sup> Poseen varias partes: fórmulas de introducción, expresión del intercambio, cláusulas, y testigos y/o sellos. Debido a su naturaleza jurídica, se realiza ante testigos o ante el rey, y contiene fórmulas precisas. Generalmente van sellados por el rey (en Ugarit), instituciones diversas o personas privadas.

Los contratos de intercambio no suelen contener fórmulas de introducción características, si acaso la habitual en los documentos jurídicos “desde este día” (*ištu ūmi annim*). En Ugarit a veces se declara que se ha realizado el intercambio de una propiedad: “NP<sub>1</sub> ha realizado un intercambio con NP<sub>2</sub> (acerca de la propiedad P)” (NP<sub>1</sub> itti NP<sub>2</sub> (P) puḫata ipuš).

3.1.2. Para declarar el acto del intercambio se emplean varias expresiones. Algunas señalan que el intercambio lo realiza una de las partes u otra: *ex latere alienatoris* (con el verbo *leqû*) y *ex latere emptoris* (con el verbo *nadānu* o la construcción *našû-nadānu*).<sup>999</sup>

Emar-Ekalte	“La propiedad P <sub>1</sub> , de NP <sub>1</sub> , (éste) ha entregado (como intercambio) a NP <sub>2</sub> . La propiedad P <sub>2</sub> , de NP <sub>2</sub> , (éste) ha entregado (como intercambio) a NP <sub>1</sub> . (NP <sub>2</sub> ha tomado la propiedad P <sub>1</sub> )” P <sub>1</sub> ša NP <sub>1</sub> (NP <sub>1</sub> alina puḫi / kimū) ana NP <sub>2</sub> iddin/ittadin P <sub>2</sub> ša NP <sub>2</sub> (NP <sub>2</sub> alina puḫi) ana NP <sub>1</sub> iddin/ittadin (P <sub>1</sub> NP <sub>2</sub> ilqe)
Ugarit	a) “NP <sub>1</sub> ha transferido la propiedad P <sub>1</sub> a NP <sub>2</sub> (y NP <sub>2</sub> ha transferido la propiedad P <sub>2</sub> a NP <sub>1</sub> ) como cambio (de la propiedad P <sub>1</sub> )” NP <sub>1</sub> ittašši P <sub>1</sub> u ittadin ana NP <sub>2</sub> (u NP <sub>2</sub> ittašši P <sub>2</sub> u ittadin ana NP <sub>1</sub> ) ana puḫat/kimūtapdētu (P <sub>1</sub> )
	b) “NP <sub>1</sub> ha tomado la propiedad P <sub>2</sub> (de las manos de NP <sub>2</sub> , y ha entregado la propiedad P <sub>1</sub> a NP <sub>2</sub> ) a cambio de la propiedad P <sub>1/2</sub> ” NP <sub>1</sub> ilteqi P <sub>2</sub> (ištulultu qāti NP <sub>2</sub> u ittadin P <sub>1</sub> ana NP <sub>2</sub> ) kimū P <sub>1/2</sub>
	c) “NP <sub>1</sub> y NP <sub>2</sub> han intercambiado P <sub>1</sub> por P <sub>2</sub> ” NP <sub>1</sub> u NP <sub>2</sub> napṭarū P <sub>1</sub> ina P <sub>2</sub>
	d) “La propiedad P <sub>1a</sub> está (inter)cambiada <sup>1000</sup> con NP <sub>2</sub> ; y la propiedad P <sub>1b</sub> junto con la propiedad P <sub>1c</sub> y junto a la propiedad P <sub>1d</sub> está entregada a NP <sub>2</sub> . Y la propiedad P <sub>2</sub> está unida a NPF” P <sub>1a</sub> ana NP <sub>2</sub> mār u P <sub>1b</sub> itti P <sub>1c</sub> u itti P <sub>1d</sub> ana NP <sub>2</sub> nadin u P <sub>2</sub> ana NPF šamada

Respecto a los verbos emplados, en Emar y Ekalte encontramos la utilización del verbo *nadānu*, “entregar”. En Ugarit se suele emplear una estructura compuesta por los verbos *našû* y *nadānu*, que traducimos como “transferir”,<sup>1001</sup> y que aparece también en las compraventas y, sobre

<sup>998</sup> Emar (6): E6 8, 59; TBR 79; RE 4; Hir 6; AuOr 5/10. Ekalte (2): MBQ-II 18, 51. Ugarit (11): RS 15.70, 15.86, 15.123+, 16.140, 16.158, 16.197, 16.246, 16.277, 16.343, 16.371, 16.383. En Alalakh IV no hay contratos de intercambio, sólo en Alalakh VII (AIT \*76, \*77, \*78, \*79, \*80). Wiseman incluye como un contrato de intercambio en el nivel IV el documento AIT 81; pero aunque se emplee la expresión “tomar a cambio” (*ana puḫi leqû*), se trata de un contrato de préstamo; véase MÁRQUEZ ROWE, I., “Alalakh”, p. 713. En otro documento de Ekalte se emplea la expresión “a cambio” (MBQ-II 27:9, *a-na pu-ḫi*), pero no parece tratarse tampoco de un intercambio. Respecto a Ugarit, AMICO, E. B., *The Status of Women*, p. 201, incluye como contrato de intercambio el documento RS 21.7A, pero no parece haber elementos que hagan pensar en un acto de tal tipo.

<sup>999</sup> Véase MÁRQUEZ ROWE, I., “Ugarit”, p. 732.

<sup>1000</sup> Sobre la lectura y el significado del término *ma-a-ʿar*<sup>2</sup>, que aparece en RS 15.86:9, véase HUEHNERGARD, J., “RS 15.86 (PRU 3, 51f)”, *UF* 18 (1986), p. 170; UVST p. 146.

<sup>1001</sup> CDA p. 246, *našû* 4.

todo, en las donaciones reales (§ 5).<sup>1002</sup> Además, hay varios términos que hacen referencia al intercambio: *pūḫulpūḫatu*, “cambio”;<sup>1003</sup> *kīmū*, “en lugar de”;<sup>1004</sup> *tapdētu*, “intercambio”.<sup>1005</sup>

3.1.3. Por último, en los contratos de intercambio encontramos cláusulas de cuatro tipos: la que certifica que se ha realizado el acto de intercambio, la que impide reclamar contra el acto llevado a cabo o que declaran libre de la reclamación a los actores, la que especifica las consecuencias de una reclamación, y sobre la existencia o exención de la tasa de bienes inmuebles (en Ugarit). Gran parte de estas cláusulas son idénticas a las que aparecían en los contratos de compraventa (§ 2.1.4).

### 3.2. Intercambios con presencia de mujeres

Sólo en Ugarit aparecen contratos de intercambio en los que una mujer interviene como una de las partes. Estos contratos son cuatro:<sup>1006</sup> RS 15.86, 16.158, 16.277, 16.343.

#### 3.2.1. Estatus de las mujeres

En los cuatro casos señalados una mujer intercambia propiedades de manera autónoma con un hombre. En dos ocasiones (RS 15.86, 16.277) la mujer capaz de realizar intercambios es la reina <sup>f</sup>Piṣidqi, esposa de Niqmaddu II (§ 8-2.1.1). El esposo de la reina no aparece en estos contratos.

En las otras dos ocasiones la mujer no es reina (RS 16.158, 16.343). Sólo en un caso se señala la filiación de la mujer.<sup>1007</sup> Estas dos mujeres parecen poseer una alta capacidad jurídica. Por un lado, la mujer de RS 16.158 puede emplear su dote (denominada *terḫatu*) para realizar el intercambio, lo que indica cierta capacidad jurídica por parte de la mujer.<sup>1008</sup> Por su parte, la mujer de RS 16.343 intercambia una instalación, es decir, una gran propiedad, que en principio ella poseía.

#### 3.2.2. Expresiones empleadas en el intercambio

Las expresiones empleadas en los contratos de intercambio de la Siria del Bronce Final son (§ 3.1.2):

Emar-Ekalte	E6 8, 59; TBR 79; RE 4; Hir 6; AuOr 5/10; MBQ-II 18, 51.
Ugarit	a): RS 16.140, 16.246, 16.277, 16.343, 16.371, 16.383. b): RS 15.70, 16.197, 16.158.
Ugarit	c): RS 15.123+. d): RS 15.86.

<sup>1002</sup> Sólo en una ocasión, en RS 15.123+, se emplea un término ugarítico escrito silábicamente, *napṭarū*. Según Huehnergard, se trataría de una forma 3mp N de la raíz PṬR, con sentido recíproco y transitivo (UVST p. 167; AU p. 125).

<sup>1003</sup> CAD P p. 497, *pūḫu* 1a1'b'; AHw p. 877, *pūḫu(m)* 7.

<sup>1004</sup> CAD K p. 378, *kīmū* b2'; AHw p. 479, *kīmū* 2.

<sup>1005</sup> Este término aparece en tres ocasiones en Ugarit, dos de ellas en contratos de intercambio (RS 16.246:14; 16.343:9). En el otro caso, una venta, se realiza una referencia indirecta a un intercambio: “la propiedad P<sub>1</sub>, intercambio de la propiedad P<sub>2</sub> de NPF” (16.131:18-19; P<sub>1</sub> *tap-de<sub>4</sub>-tu<sub>4</sub>* P<sub>2</sub> NPF). Van Soldt señala, para la traducción de este término: “a meaning similar to *kīmū* and *pūḫu* seems possible, although this is not absolutely necessary” (SAU p. 480, n. 8). Huehnergard interpreta que se trata de un sustantivo verbal Gt (*taqṭal*) proveniente del verbo ugarítico *pdy*, de manera que existiría el cambio \**tapdaytu* > *tapdētu* (UVST p. 166).

<sup>1006</sup> Conviene destacar que otro contrato de intercambio entre hombres de Ugarit, RS 16.197, está sellado con el sello personal de la reina, y se señala: “sello de <sup>f</sup>Aḫat-milku, reina de Ugarit” (ll. 16-17; <sup>na4</sup>kišib <sup>f</sup>nin-lug[al] mí.lugal <sup>uru</sup>ú-[ga-ri-it]). Véase § 8-3.1.3.

<sup>1007</sup> RS 16.158:3; “<sup>f</sup>Anani-Ḫepat, hija de Ili-nāru” (<sup>f</sup>*a-na-ni-ḫé-BI* dumu.mí dingir.íd).

<sup>1008</sup> Véase el estudio de este documento en § 2-4.4.6.2. Según AMICO, E. B., *The Status of Women*, p. 203, “it may be that she was divorced and had the use of her *terḫatu* for that reason”.

Las expresiones que se emplean en los contratos de intercambio con mujeres son:

- Ugarit            a): RS 16.277, 16.343.  
                       b): RS 16.158.  
                       d): RS 15.86.

Por tanto, la única expresión que aparece en Ugarit pero que no se emplea en intercambios con mujeres es la c).<sup>1009</sup> En todos estos casos, la mujer realiza en primer lugar el acto de intercambio, sea según una tipología *ex latere alienatoris* o *ex latere emptoris*.

### 3.2.3. Propiedades intercambiadas

A manera de esquema, las propiedades intercambiadas son las siguientes:

Archivo	Texto	Propiedad 1	Propiedad 2
Emar	E6 8	4 casas	¿4? casas
	E6 159	<sup>ki</sup> eršetu	<sup>ki</sup> eršetu
	TBR 79	Esclava	Leche de una nodriza
	RE 4	Casa con los cimientos	Casa
	AuOr 5/10	Casa	Casa
Ekalte	MBQ-II 18	Campo	Jardín
	MBQ-II 51	<sup>ki</sup> eršetu	<sup>ki</sup> eršetu
Ugarit	RS 15.70	Casa	Casa
	RS 15.86	Terreno <i>quburu</i> , <sup>1010</sup> 2 casas, campos	Casa
	RS 15.123+	Campo	Varios campos
	RS 16.140	Campos y 400 siclos plata	Campo
	RS 16.158	Casas	<i>terḥatu</i>
	RS 16.197	12 <i>ikû</i> de campo	[x] <i>ikû</i> de campo
	RS 16.246	3 <i>ikû</i> de campo y AN.ZA.KÀR <sup>1011</sup>	3 <i>ikû</i> de campo y 500 siclos plata
	RS 16.277	Campos, con su borde	Campos
	RS 16.343	Instalación	Instalación
	RS 16.371	Campo	Campos
	RS 16.383	Casa	Casa

<sup>1009</sup> Sólo en RS 15.123+: “la propiedad P<sub>1a</sub> está (inter)cambiada con NP<sub>2</sub>; y la propiedad P<sub>1b</sub> junto con la propiedad P<sub>1c</sub> y junto a la propiedad P<sub>1d</sub> está entregada a NP<sub>2</sub>. Y la propiedad P<sub>2</sub> está unida a NPF” (P<sub>1a</sub> ana NP<sub>2</sub> mâr u P<sub>1b</sub> itti P<sub>1c</sub> u itti P<sub>1d</sub> ana NP<sub>2</sub> nadin u P<sub>2</sub> ana NPF šamada).

<sup>1010</sup> El término podría designar un territorio destinado para el enterramiento (UVST p. 172). Véanse otras propuestas en WSV pp. 96-97.

<sup>1011</sup> AN.ZA.KÀR es el logograma que en acadio equivale a *dimtu*. Sin embargo, es posible que designe otro término local, como *gt* (DUL pp. 310-311) o *mgdl* (DUL p. 530). Se trataría de una construcción destinada a la habitación; véase LAPO 20 p. 217, n. 714.

Los casos en los que intercambian mujeres son los siguientes:

Texto	Propiedad que entrega la mujer	Propiedad que entrega el hombre
RS 15.86	Terreno <i>quburu</i> , 2 casas, <sup>1012</sup> campos	Casa
RS 16.158	Casas	<i>terḥatu</i>
RS 16.277	Campos, con su borde	Campos
RS 16.343	Instalación	Instalación

Como se observa, una mujer puede intercambiar cualquier tipo de bien inmueble, incluso instalaciones, que en principio parecen más caras.

### 3.2.4. Cláusulas

En el caso de los cuatro intercambios con una mujer en una de las partes, las cláusulas son las siguientes. En primer lugar, encontramos las que certifican el acto de intercambio, en dos ocasiones.<sup>1013</sup>

También hay cláusulas que impiden la reclamación de alguna de las partes.<sup>1014</sup> Obsérvese que en los dos casos en los que aparece la reina (RS 16.86, 16.277) se impide la reclamación sobre el hombre, no sobre la reina.

En RS 15.86 se señalan las consecuencias de una reclamación: “quien las tome (las propiedades mencionadas), entrega<sup>r</sup>rá<sup>1</sup> doscientos talent[os] de plata” (ll. 23-25; *ka<sub>4</sub>-ka<sub>4</sub>-[ra] kù.babbar-pí i-na-an-<sup>r</sup>din ša<sup>1</sup>-a i-la-qè-šu*). Obsérvese que esta cláusula protege al hombre que ha recibido la propiedad, y que la cifra de la indemnización a pagar es alta.

En estos documentos hay una referencia al *pilku*; se señala en RS 16.343 que “no hay *pilku*; pero Anatenu satisfará el *pilku* de su casa” (ll. 17-19; *píl-ka-šu ia-nu<sup>r</sup> ù<sup>r</sup> <sup>m</sup>a-na-te-<sup>r</sup>nu<sup>r</sup> píl-ka é-šu ú-bá-al*). Es decir, se exime a la mujer de pagar la tasa de bienes inmuebles, pero no al hombre. Esta cuestión se estudia en § 6.

<sup>1012</sup> Una de ellas tomada de otra mujer.

<sup>1013</sup> RS 16.277:9-14; “en primer lugar, la reina lo ha entregado, y por otra parte, Niqmadu, hijo de ‘Ammitamru, rey de Ugarit, lo ha entregado a Nuriyānu (y) a sus hijos” (1-en mí.lugal-tu it-ta-din-šu ù ša-ni-tam <sup>m</sup>níq-ma-<sup>d</sup>u dumu a-mis-tam-ri lugal <sup>kuw</sup>ú-ga-ri-it it-ta-din-šu a-na <sup>m</sup>nu-ri-ia-na a-na dumu<sup>mes</sup>-šu).

RS 16.343:16-17; “los campos están unidos a ʾUmmi-Ḥepat y a sus hijos” (a.šà<sup>hà</sup> ša-mi-<sup>r</sup>id<sup>r</sup> a-na <sup>f</sup>um-mi-ḥe-BI ù a-na dumu<sup>mes</sup>-sa).

<sup>1014</sup> RS 15.86:17-22; “[qui]en tome el [q]uburu y la casa de Šu[w]alnu y la casa de <sup>f</sup>Abiya, y [los campo]s de Pardu(u)li de la mano de Iliyānu, o de sus [hi]jos, (o) de su(s) nieto(s), no la tomará” ([š]a i-la-aq-qè é-t[u<sub>4</sub> : q]ú-bu-ri ù é-ta <sup>m</sup>šu-[wa]-al-na ù é-tu<sub>4</sub> <sup>m</sup>f-a-bi-ia ù [a.šà<sup>hà</sup>] <sup>m</sup>pár-dú-uḥ-li iš-tu šu-ti <sup>m</sup>dingir-ia-na ù iš-tu [du]mu<sup>mes</sup>-šu dumu.dumu-šu la i-la-aq-qè).

RS 16.277:16-19; “en el futuro nadie lo tomará de la mano de Nūriyānu (ni) de la mano de sus hijos, para siempre” (ur-ra-še-ra-am ma-am-ma-an la i-leq-qè-šu iš-tu šu <sup>m</sup>nu-ri-ia-na iš-tu <sup>r</sup>šu dumu<sup>mes</sup>-šu a-na da-ri-ti).

RS 16.158:7-10; “<sup>f</sup>Ana[ni-Ḥepat] es libre de reclamación respecto a ‘Abdi-ḥ[agab], y ‘Abdi-ḥagab es libre de reclamación respecto a <sup>f</sup>Anani-Ḥ[epat]” (za-kat <sup>f</sup>a-na-[ni-ḥé-BI iš-tu ugu <sup>m</sup>ir-ḥ[a-gáb] ù <sup>m</sup>ir-ḥa-gáb za-k[i] iš-tu ugu <sup>f</sup>a-na-ni-ḥ[é-BI]).

### 3.2.5. Conclusión

Hay cuatro contratos de intercambio en los que una de las partes es una mujer. Esta cifra constituye el 21'05% de los contratos de intercambio de propiedades de la Siria del Bronce Final. Los cuatro documentos provienen de Ugarit, constituyendo a su vez el 36'36% de los contratos de intercambio de Ugarit.

Los documentos conservados muestran que estas mujeres se desenvuelven en el intercambio de manera similar a los hombres. Emplean el mismo tipo de expresiones e intercambian las mismas propiedades. Debemos pensar que estas mujeres poseen una alta capacidad jurídica por tres razones. (a) En dos ocasiones es la reina <sup>f</sup>Piṣidqi quien realiza el intercambio. (b) La mujer de RS 16.158 puede emplear su dote (denominada *terḥatu*) para realizar el intercambio. (c) La mujer de RS 16.343 intercambia una gran propiedad.



Fig. 9: Cabeza de mujer joven realizada en marfil, proveniente de Ugarit

#### 4. DONACIONES PRIVADAS DE PROPIEDADES

##### 4.1. Fuentes: las actas de donación privada

4.1.1. La donación de propiedades es un acto por el cual se transfiere, en principio de manera gratuita, una propiedad de una persona o entidad a otra persona o entidad. Se pueden diferenciar dos tipos de donaciones: privadas y reales. Las donaciones privadas se realizan generalmente entre particulares, mientras que las donaciones reales, circunscritas a Ugarit, las realiza el rey, y responden a un modelo económico particular que se estudia en § 5.

En este primer apartado se estudian las donaciones privadas. En la Siria del Bronce Final hay atestiguadas diecinueve actas de donación privada.<sup>1015</sup> Debido a su naturaleza jurídica, se realiza ante testigos, ante el rey o ante alguna institución, y contiene fórmulas precisas, así como generalmente sellos, sea del rey o de personas privadas.

4.1.2. El acto de la donación se registra por medio de las siguientes fórmulas.<sup>1016</sup>

Emar y Alalah	a)	P NP <sub>1</sub> <i>ana</i> NP <sub>2</sub> ( <i>ana qīšti ša</i> NP <sub>2</sub> ) <i>iddin/ittadin/inaddin</i> “NP <sub>1</sub> he/ha entregado la propiedad P a NP <sub>2</sub> (como regalo de NP <sub>2</sub> )”
	b)	NP <sub>1</sub> ... P <i>ana ikkarūti ša</i> NP <sub>2</sub> <i>attadin</i> NP <sub>1</sub> ... he entregado la propiedad P como campo de labranza <sup>1017</sup> de NP <sub>2</sub> ”
Ugarit		NP <sub>1</sub> ( <i>ittašši</i> P u) <i>ittadin (nadana/P) (ina šimti gamirti) ana</i> NP <sub>2</sub> “NP <sub>1</sub> ha transferido/entregado un regalo/la propiedad P (como precio total) <sup>1018</sup> a NP <sub>2</sub> ”

Estas expresiones emplean generalmente el verbo *nadānu*, “entregar” (Emar y Alalah); y en Ugarit a veces la estructura *našû-nadānu*, que traducimos por “transferir”.<sup>1019</sup> Esta última expresión es la que se utiliza comúnmente en otras operaciones económicas de Ugarit, como compraventas, intercambios y, sobre todo, donaciones reales (§ 5). En varias donaciones privadas de Emar aparece la

<sup>1015</sup> Emar (10): TBR 29, 31; RE 1, 22, 86; Hir 7, 19, 20; ASJ 6; ASJ 10/C. Ugarit (5): RS 15.85, 15.146+, 15.150, 16.253, 16.263. Alalah (4): AIT 87, 88, 89, 90.

Respecto a ASJ 10/C, se trata de un documento roto en el que, según las restituciones de Tsukimoto, un sacerdote entregaría el templo del dios Ereškigal a una tercera persona, quien le ha honrado en tiempo de dificultades. BECKMAN, G., “Emar and its Archives”, CHAVALAS, M. W. (ed.), *Emar: the History, Religion and Culture of a Syrian Town in the Late Bronze Age*, Bethesda (1996), p. 11, tiene dudas sobre cómo catalogar este documento. En efecto, podría parecer que la entrega de un templo trasciende el ámbito de las donaciones privadas. Pero WESTBROOK, R., “Emar and Vicinity”, p. 676, cree que se trataría de una donación privada, ya que, de acuerdo con documentos como TBR 87, los templos pueden ser concebidos como propiedades privadas.

Los textos TBR 47 y AIT 87 son testamentos. En un caso (TBR 47) su formulario y otras características dejan claro que la donación realizada forma parte del acto testamentario. En AIT 87, sin embargo, la naturaleza de las propiedades (un *šukuku* de viñedo y otro de olivar) es idéntica a la de AIT 88, una donación privada. Estas propiedades sólo aparecen en ambos textos (AA p. 106). Ello hace pensar que la donación de AIT 87 no forma parte del acto testamentario.

En Alalah VII hay dos donaciones: AIT \*86 y \*96. En estos actos el gobernante Ammitakum entrega una villa a otras personas, presumiblemente sus hijos; véase MÁRQUEZ ROWE, I., “Alalakh”, p. 701.

<sup>1016</sup> Obsérvese que los verbos del esquema se hallan en su forma 3ms; en Emar, cuando se introduce en estilo directo, aparecen en forma 1cs.

<sup>1017</sup> Esta expresión b) sólo aparece en RE 1:1-8. El término *ikkarūtu* aparece escrito ENGAR<sup>1</sup>-ru-ut-ti. El logograma ENGAR parece más bien el signo AD, por lo que TSUKIMOTO, A., *WO* 29 (1998), p. 184, propone una lectura *ad-ru-ut-ti*, metátesis de *ardutti*, es decir, “en servicio”. Sin embargo, el término *ikkartu* aparece en otras ocasiones en Emar (RE 19:12, 19; 92:1), y el sentido parece corresponderse con la propiedad a la que se hace referencia, un campo. El término en abstracto, *ikkarūtu*, aparece también en época paleobabilónica y en Nuzi (CAD I/J p. 55; AHw p. 368).

<sup>1018</sup> La expresión *ina šimti gamirti* sólo aparece en RS 16.263:18, aunque no se atestigua ningún pago en el documento.

<sup>1019</sup> CDA p. 246, *našû* 4.

expresión *ana qīšti nadānu*, “entregar como regalo”.<sup>1020</sup> En Ugarit aparece a veces el término *nidni/nadanu*, “entrega, donación”.<sup>1021</sup>

4.1.3. Por último las cláusulas más frecuentes son de dos tipos. Por un lado, las que impiden reclamar contra el acto realizado.<sup>1022</sup> Por otro lado, en Ugarit, a veces la donación privada es confirmada por el rey.<sup>1023</sup> Existen asimismo otro tipo de cláusulas menos comunes.<sup>1024</sup>

#### 4.2. Donaciones privadas con presencia activa de mujeres

En las donaciones privadas pueden aparecer mujeres como donantes o como receptoras de la propiedad. El siguiente esquema resume los casos de cada tipo atestiguados en la Siria del Bronce Final.<sup>1025</sup>

Mujer donante	Sola	TBR 29 (al hijo)
		Hir 20 (a su nuera)
		AIT 88 (a otra mujer)
		RS 16.263c (a otro hombre)
		RS 16.253b (a otra mujer)
	RS 15.150 (a otra mujer)	
Acompañada	---	
Mujer receptora	Sola	TBR 31 (de su esposo)
		Hir 19 (de su hermano)
		Hir 20 (¿de su suegra?)
		AIT 87 (de su esposo)
		AIT 88 (de otra mujer)
		RS 16.263b (del esposo)
		RS 16.253a (¿del esposo?)
		RS 16.253b (de una mujer, muy roto)
		¿RS 16.253c? (de un hombre, muy roto)
		RS 15.150 (de una mujer)
		RS 15.85 (de su suegro)
	Acompañada	RS 15.146+ (de un hombre)

<sup>1020</sup> El término *qīštu* se escribe siempre por medio de logogramas: NÍG.BA; RE 22:11; Hir 7:36, 19:7 y 18. En Hir 7:36 el logograma NÍG.BA está determinado por el término *qi-iš-ti-šu*, sin marca de glosa.

<sup>1021</sup> RS 15.85:19, 16.253:5 y 15’.

<sup>1022</sup> “Nadie/NP no reclamará acerca de la propiedad P sobre NP. Esta tablilla vencerá a quien reclame / Quien reclame, pagará X siclos de plata / que entregue el dinero equivalente y que tome la propiedad P” (*mamman/NP aššum P ana muḥḥi NP la iraggumlibaqqar ša iraggumlibaqqar ṭuppu annū ila’e-šu / X seqel kaspi išaqqal / kaspā mithāra liddin-ma P lilqe*).

“(En el futuro,) nadie tomará/ la propiedad P de la mano de NP o de la mano de sus hijos” (*[urram šeram] mamman la ileqqe P ištu qāti NP u qāti māri-šu*).

<sup>1023</sup> “En primer lugar, NP se lo ha entregado, y en segundo lugar, el rey NPR se lo ha entregado a NP<sub>2</sub>” (*ištēn NP iddinlittadin-šu u šanitām NPR iddinlittadin-šu ana NP<sub>2</sub>*).

<sup>1024</sup> En ASJ 10/C, por la especial naturaleza del documento (n. 1015), la cláusula aparece al principio: “‘en el futuro’, si alguien interviene la tab[lilla] del templo de Ereškigal, [será un ladr]ón” (ll. 1’-4’; ‘*ur-ra-am še-ra-am’ šum-ma ma-am-ma ṭu[p-pa] ša é<sup>d</sup> ereš-ki-ga[l] ú-še-él-la-a<sup>1a</sup> [m.zu šú-ut]*). Sobre el sentido del verbo *šalû*, véase AHw p. 1152, *šalû* D, “eintauchen”.

<sup>1025</sup> Hay que señalar también que en un texto mítico de Ugarit podría aparecer la diosa ‘Anatu realizando una donación para la diosa ‘Aṭiratu (RS 2.14+ [1.3]:I:20-22); véase MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, pp. 402-403, y n. 16.

## 4.2.1. Mujeres donantes

4.2.1.1. Hay seis casos de mujeres donantes en una donación privada.<sup>1026</sup> Todas estas mujeres actúan autónomamente como donantes, es decir, en el acto de la donación no están acompañadas por nadie. Aun así, en cuatro ocasiones el nombre de la mujer está referenciado mediante el nombre del esposo.<sup>1027</sup>

La mujer puede entregar propiedades a hombres<sup>1028</sup> o a mujeres.<sup>1029</sup> Estos receptores poseen la siguiente relación con la mujer donante: hijo: TBR 29; nuera: Hir 20; o desconocido: RS 15.150, 16.253b, 16.263c; AIT 88. Es decir, parece que la mayor parte de las donaciones que realiza una mujer tienen como receptor a una persona no vinculada familiarmente a la donante; o al menos el texto no declara dicho vínculo. Cuando son familiares la mujer entrega la propiedad al hijo (TBR 29) o a su propia *kallālūtu* (Hir 20:5, *mí.é.gi<sub>4</sub>-ia*).

4.2.1.2. En las donaciones de la Siria del Bronce Final, generalmente se entregan bienes inmuebles:

Casas:	TBR 31, 29; ASJ 6; RS 15.146+, 16.263b, 16.263c.
<i>ki<sup>er</sup>setu</i> :	TBR 31; RE 22.
Campos:	RE 86b; Hir 7b; RS 15.146+.
Viñas:	RE 1; Hir 19; AIT 87, 88.
Huerto:	Hir 20.
Olivar:	AIT 87, 88.
Instalación:	RS 15.85.
Templo:	ASJ 10/C.
Esclavos:	Hir 19, 20; AIT 89, 90.

Si aislamos los casos que contienen mujeres donantes, se entregan las siguientes propiedades:<sup>1030</sup>

TBR 29:	dos casas.
Hir 20:	esclava con su descendencia, huerto.
RS	16.263c: una casa.
AIT 88:	un <i>šukuku</i> de viñedo y un <i>šukuku</i> de olivar.

Por tanto, en las donaciones las mujeres pueden entregar bienes muebles e inmuebles. Las mujeres no parecen entregar instalaciones, pero sí recibirlas.<sup>1031</sup>

4.2.1.3. En las actas de donación con mujeres donantes hay tres tipos de cláusulas. Las primeras confirman el acto; las segundas impiden la reclamación de otras personas; las terceras señalan las consecuencias de una eventual reclamación. Los dos primeros tipos de cláusulas son comunes a los que aparecen en el resto de actas de donación. Sin embargo, en TBR 29 aparece una consecuencia que no se atestigua en otras actas: “[e]n el futuro, cualquiera que reclame [las dos] casas a Rībi-Dagān (=receptor), que entregue el dinero equi[va]lente (y) que tome las dos casas”.<sup>1032</sup> Esta posibilidad de

<sup>1026</sup> Emar (2): TBR 29, Hir 20. Ugarit (3): RS 15.150, 16.253b, 16.263c. Alalakh (1): AIT 88.

<sup>1027</sup> TBR 29:1; Hir 20:1. En RS 16.253 y 16.263 existen actos anteriores en el mismo documento, que señalan quién es el esposo de la donante.

<sup>1028</sup> TBR 29, RS 16.263c.

<sup>1029</sup> Hir 20; RS 15.150, 16.253b, AIT 88.

<sup>1030</sup> RS 15.150 y 16.253b están rotos.

<sup>1031</sup> Véase § 4.2.2.3.

<sup>1032</sup> TBR 29:6-9; [u]r-ra-am še-ra-am ma-an-nu-me-e [2] é<sup>bá</sup> i-bá-qa-ar kù.babbar téš.[b]i a-na <sup>m</sup>ri-bi-<sup>d</sup>kur dumu-ia li-din 2 é<sup>bá</sup> lil-qè.



desproveer mediante pago al receptor de una propiedad no aparece en otros casos del *corpus*. Parece que, en este caso, el receptor de la donación posee menos derechos que en el resto de las donaciones.

4.2.1.4. En general, las actas de donación privada con mujer donante no se diferencian del resto de donaciones. Las propiedades entregadas son inmuebles y, a veces, esclavos; las expresiones son las mismas; y la mayor parte de las cláusulas coinciden. Conviene destacar dos elementos. Por un lado, que en el 66'66% de los casos con mujeres donantes, la receptora es otra mujer. Por otro lado, de acuerdo con TBR 29, tal vez el receptor de una donación realizada por mujeres no tenga los mismos derechos, aunque es posible que esta conclusión haya que circunscribirla solamente a este caso concreto.

#### 4.2.2. Mujeres receptoras

4.2.2.1. En la Siria del Bronce Final hay trece donaciones en las que la receptora es una mujer.<sup>1033</sup> Recordemos que en una misma acta puede haber varias donaciones; incluso se puede exponer las diferentes transferencias de las propiedades. Un ejemplo de este fenómeno es el acta de donación real de Ugarit RS 16.263:

RS 16.263

(1) *iš-tu ud.1<sup>kam</sup> an-ni-i-im* (2) *m<sup>n</sup>niq-ma<sup>d</sup>iškur dumu am-mi-iš-tam-ra* (3) *lugal<sup>uu</sup> u-ga-ri-it<sup>ki</sup>* (4) *it-ta-ši 3 iku a.šà ša<sup>md</sup>é-a-muš-ni* (5) *i-na a.šà : na-ap-ki-ma* (6) *ù id-din-šu* (7) *a-na<sup>m</sup>nu-ri-ia-na šeš-šu* (8) *ma-am-ma-an iš-tu šu<sup>m</sup>nu-ri-ia-na* (9) *iš-tu šu-ti dumu<sup>mes</sup>-šu* (10) *ú-ul i-laq-qè-šu* (11) *ša-ni-tam<sup>m</sup>ú-wa-šur dumu ag-ia-an-ti* (12) *it-ta-ši é<sup>hb</sup>* (13) *ù it-ta-din a-na sum<sup>mes</sup>* (14) *f<sup>i</sup>pí-zi-ib-li dam-šu* (15) *ù i-na-an-na f<sup>i</sup>pí-zi-ib-li* (16) *ta-at-ta-ši-šu* (17) *ù ta-at-ta-din-šu* (18) *a-na<sup>m</sup>nu-ri-ia-na i-na šàm.til.la.bi.šè* (19) *ù<sup>m</sup>nu-ri-ia-nu ul-tu pa-ni lugal* (20) *tup-pa il-te-qè* (21) *ma-am-ma-an ú-ra-am še-ra* (22) *ul-tu šu-ti<sup>m</sup>nu-ri-ia-na* (23) *ù ul-tu šu-ti dumu<sup>mes</sup>-šu* (24) *ú-ul i-laq-qè-šu* (25) *na<sup>4</sup>kišib lugal-ri gal-bu* (26) *igi<sup>md</sup>utu.lugal<sup>li</sup>dub.sar*

(1-7) Desde este día, Niqmaddu, hijo de ‘Ammitamru, rey de Ugarit, ha transferido tres *ikû* del campo de Eamušni,<sup>1034</sup> en el campo de la fuente,<sup>1035</sup> a Nūriyānu, su hermano. (8-10) Nadie lo tomará de la mano de Nūriyānu (ni) de la mano de sus hijos.

(11-14) Por otra parte Awaššur, hijo de Agyanti, había transferido casas como regalo de <sup>f</sup>Pizibli, su esposa. (15-20) Y ahora<sup>1036</sup> <sup>f</sup>Pizibli lo ha transferido a Nūriyānu por su precio definitivo y Nūriyānu ha tomado del rey una tablilla (de confirmación). (21-24) En el futuro nadie podrá tomarlo de la mano de Nūriyānu ni de la mano de sus hijos.

(25-26) Gran sello del rey. Testigo: Šapšu-milku, escriba.

Por tanto, en RS 16.263 hay tres actos: una donación real (§ 5), una donación privada de un hombre a su esposa, y una donación privada de ésta a otro hombre.

4.2.2.2. Excepto RS 15.146+, en el resto de los casos estas mujeres reciben la donación de manera individual. En RS 15.146+ recibe la donación junto a un hombre; no sabemos la relación que les une, pero el nombre personal de la mujer está escrito antes que el del hombre (ll. 5-6). Sólo en Hir 19 la entrega la realizan más de una persona.

En Emar hay cuatro donaciones privadas en las que los donantes no son particulares. En dos casos el donante es el rey, sea de Karkemiš (ASJ 6) o de Emar (Hir 7b), en otro es el Palacio (RE 86b)

<sup>1033</sup> Emar (4): TBR 31; Hir 19a, 19b, 20. Alalaḥ (2): AIT 87, 88. Ugarit (7): RS 15.85, 15.150, 15.146+, 16.253a, 16.253b, 16.253c, 16.263b.

<sup>1034</sup> Sobre este nombre propio, véase LAPO 20 p. 300, n. 1083

<sup>1035</sup> Sobre el término *na-ap-ki-ma*, véase AU p. 119.

<sup>1036</sup> Los verbos que vienen a continuación se hallan en forma perfecta, pero poseen un sentido presente, de acuerdo con el comienzo de la oración: *inanna...* (“ahora...”). Véase SAU p. 497 y n. 51.

y en el cuarto es “la Ciudad y los Testigos” (RE 22). Ninguna de estas donaciones tiene como receptora a una mujer.

Los nombres de la receptora de estas donaciones no están referenciados con otro nombre masculino. La relación con los donantes se puede deducir por medio de otras alusiones. La siguiente lista muestra la relación de la receptora con los donantes:

Hermana:	Hir 19a, 19b.
Cuñada:	Hir 20; RS 15.85.
Esposa:	TBR 31; RS 16.253a, <sup>1037</sup> 16.263b; AIT 87.
Desconocido:	AIT 88; RS 15.146+, 15.150, 16.253b, 16.253c.

Los casos catalogados como “desconocido” suelen estar rotos, excepto AIT 88, donde no se hace explícita la relación entre donante y receptor. De acuerdo con los casos en que sí señalan la relación, las mujeres suelen ser familiares del donante. Obsérvese que no aparece ninguna hija entre las receptoras. Asimismo, las donaciones de un hombre a su esposa se pueden interpretar como entrega para que ésta se mantenga si queda viuda. Estas entregas tienen, por tanto, un sentido testamentario, como ocurre en Emar con los *kubuddāʿu* (§ 7-4.1.1.4). Además, los casos de donaciones a la cuñada (RS 15.85, probablemente Hir 20<sup>1038</sup>) se podrían entender como una entrega de la contradote a la novia (§ 2-4.3.3.4.).<sup>1039</sup> Obsérvese que la mujer receptora de la donación en RS 15.85 es hermana del rey de Ugarit (§ 8-3.1.4).

Como se observa, hay cuatro donaciones en las que una mujer es la donante y la receptora: Hir 20, RS 15.150, 16.253b y AIT 88. Como breve ejemplo, este último documento dice: “ante Ilmilimma, el rey, Naʿiaš ha entregado a <sup>f</sup>Ummi-išhara un *šukuku* de viña y un *šukuku* de olivar. Nadie lo tomará de su(s) mano(s)”.<sup>1040</sup>

En definitiva, por lo general las mujeres receptoras de donaciones privadas suelen estar unidas a los donantes por lazos familiares.

4.2.2.3. Las propiedades que puede recibir una mujer por medio de una donación privada (§ 4.2.1.2) son:

TBR 31:	dos <sup>ki</sup> <i>eršetu</i> .
Hir 19a:	dos viñas.
Hir 19b:	tres esclavos.
Hir 20:	esclava con su descendencia, huerto.
RS 15.85:	instalación (casa, campos, su construcción, todo lo suyo, el terreno funerario).
RS 15.150:	roto.
RS 15.146+:	casa, campo, todo lo suyo.
RS 16.253a:	roto.
RS 16.253b:	roto; tal vez bienes inmuebles y muebles. <sup>1041</sup>
RS 16.253c:	roto; tal vez doscientos siclos de plata.
RS 16.263b:	casa.

<sup>1037</sup> El texto está roto; parece leerse “su [espo]sa” (RS 16.253:6, [da]m-šu).

<sup>1038</sup> Véase n. 464.

<sup>1039</sup> Es la idea sobre RS 15.85, una donación a una esposa, de AMICO, E. B., *The Status of Women*, p. 196. MÁRQUEZ ROWE, I., “Alalakh”, p. 732, interpreta la donación RS 15.85 “perhaps as a means to compensate them [the *kallātu*] for the secondary status in intestate succession”. Sin embargo, en RS 15.85 no se observa ningún tipo de referencia a la sucesión; y además la *kallātu* resulta ser la esposa del rey. Por tanto, parece más probable que la entrega, en realidad, constituya parte o toda la contradote.

<sup>1040</sup> AIT 88:1-9; *i-na pa-ni mdingir.dingir-ma lugal mf na-i-ia-aš 1 šu-ku-ku ša gis geštin 1 šu-ku-ku ša gis zi-ir-te a-na mf um-mi-iš-ħa-ra i-na-din-šu ma-am-ma-an iš-tu šu-šu ú-ul i-le-qè* (4 testigos).

<sup>1041</sup> En RS 16.253:3'-11' aparecen enumerados una serie de bienes, entre los que aparece un AN.ZA.KÀR y una viña. Se señala en la l. 11' que hay bienes muebles (*ú<sup>2</sup>-nu-ta*).

AIT 87: un *šukuku* de viñedo y un *šukuku* de olivar.  
 AIT 88: un *šukuku* de viñedo y un *šukuku* de olivar.

Por tanto, predominan los bienes inmuebles, tal como es usual en las donaciones de la Siria del Bronce Final. No obstante, obsérvese que la mitad de los esclavos que se entregan en las donaciones de la Siria del Bronce Final los reciben mujeres.

4.2.2.4. En definitiva, las mujeres que reciben propiedades en una donación privada se suelen encontrar solas en el acto. Sólo conocemos el estatus concreto de una de estas mujeres, quien resulta ser hermana del rey (RS 15.85). El donante de este tipo de donaciones suele ser un familiar. Cuando es el marido, se podría interpretar que la entrega está dirigida al mantenimiento de la esposa por si queda viuda (como es el caso de los *kubuddā'u* en los testamentos emariotas). Cuando la mujer es una *kallālūtu*, tal vez se tratase de la entrega de la contradote. Por lo general, reciben bienes inmuebles, como es común en las donaciones de la Siria del Bronce Final; y la mitad de las ocasiones en que se entregan esclavos una mujer es la receptora.

#### 4.2.3. Conclusiones

Las donaciones privadas constituyen un acto jurídico en el que se transfiere, sin mediar un pago de dinero, una propiedad a otra persona. Las mujeres suelen actuar como donantes y receptoras de manera autónoma. Como se demuestra en el caso de RS 16.263 (§ 4.2.2.1), una mujer puede recibir una donación y luego entregarla de nuevo en donación a otra persona. Por tanto, parece que las mujeres que actúan como donantes poseen cierta capacidad jurídica. La mayor parte de donaciones con mujer donante tienen como receptora también a una mujer.

Por lo general, parece que las donaciones privadas solían tener como receptor a un familiar. En el caso de las donaciones que contemplan mujeres como donantes o receptoras ocurre lo mismo.

En cuanto a las propiedades, se suelen entregar bienes inmuebles. Las mujeres pueden recibir instalaciones, es decir, grandes propiedades que incluyen campos, casas, AN.ZA.KÀR, etc.; pero no aparecen en ningún caso entregándolas en donación. La mitad de las ocasiones en las que se entregan esclavos, la receptora es una mujer.

Por último, en general las cláusulas de estos documentos son iguales, haya o no mujeres donantes-receptoras. Pero algún tipo de cláusulas sólo aparecen en casos concretos con mujeres donantes o receptoras.

En definitiva, parece que las donaciones privadas no eran en general muy utilizadas en la Siria del Bronce Final. En el caso de las mujeres, sobre todo son empleadas: (a) como donantes, por mujeres de elevado estatus social; (b) como receptora, para recibir una propiedad que les podría corresponder (contradote) o que les ayuda económicamente (esposa, hermana).

## 5. DONACIONES REALES EN UGARIT

### 5.1. Fuentes: las actas de donación real

Las donaciones reales de Ugarit son actos jurídicos mediante los cuales el rey entrega una propiedad a una persona. Estas donaciones reales no constituyen donaciones privadas realizadas por el rey, sino que responden a un modelo económico concreto. En el reino de Ugarit hay propiedades que pertenecen a la corona o en las que la corona posee ciertos intereses,<sup>1042</sup> y que algunas personas pueden explotar como usufructuarios. Este tipo de mecanismos legales y económicos es conocido en otros ámbitos del Próximo Oriente Antiguo.<sup>1043</sup>

Los documentos que atestiguan la existencia de estos actos son las actas de donación real, documentos que certifican la entrega, por parte del rey, de una propiedad en usufructo a otra persona. Se conocen noventa y tres actas de donación real en la Siria del Bronce Final, exclusivas de Ugarit.<sup>1044</sup> Se componen de las siguientes partes: fórmulas de introducción, expresión de la donación, y cláusulas. Siempre portan al comienzo del documento el sello dinástico, que certifica que se trata de un acto real.<sup>1045</sup>

No contienen fórmulas de introducción exclusivas de las actas de donación real, sino que vienen introducidas por la expresión “desde este día” (ac. *ištu ūmi annim, ug. l ym hnd*), que aparece en otros tipos de documentos jurídicos.

El acto de la donación real se expresa de la siguiente manera: “NPR ha transferido la propiedad P (de NP<sub>1</sub>) a NP<sub>2</sub> (y a sus hijos, para siempre)”.<sup>1046</sup> La fórmula emplea la estructura verbal *našû-nadānu*, que traduciremos como “transferir”.<sup>1047</sup> En unas pocas ocasiones sólo se emplea el verbo *nadānu*, “entregar”.

<sup>1042</sup> Sobre la medida en la que estas propiedades pertenecen al rey de Ugarit, véanse MILLER, G. I., *Studies in the Juridical Texts*, pp. 18-19; LAPO 20 p. 211 y n. 701; HELTZER, M., *The Internal Organization of the Kingdom of Ugarit (Royal Service-system, Taxes, Royal Economy, Army and Administration)*, Wiesbaden (1982).

<sup>1043</sup> Véase el resumen en MILLER, G. I., *Studies in the Juridical Texts*, pp. 22-29. Las relaciones de las donaciones reales de Ugarit con las del mundo hitita son claras (BOYER, G., PRU 3 p. 289). Es posible, además, que ciertos elementos formularios y del mecanismo de las donaciones reales pasasen al mundo hitita (y posteriormente a Ugarit) desde la tradición legal mesopotámica (GÜTERBOCK, H. G., *Siegel aus Bogazköy*, vol. 1, Leiden [1940], pp. 48-49).

<sup>1044</sup> RS 15.Y, 15.Z, 15.85, 15.88, 15.89, 15.91, 15.109+, 15.111 (3.2), 15.114, 15.118, 15.122, 15.126, 15.127, 15.131, 15.132, 15.137, 15.138+, 15.140, 15.141, 15.143+, 15.145, 15.147, 15.155, 15.168, 16.132, 16.134, 16.135, 16.136, 16.138, 16.141, 16.142, 16.143, 16.145, 16.150, 16.153, 16.157, 16.160, 16.162, 16.166, 16.167, 16.178, 16.182+, 16.184, 16.186, 16.188, 16.189, 16.190, 16.198, 16.201, 16.202, 16.204, 16.206, 16.239, 16.242, 16.243, 16.244, 16.247, 16.248, 16.249, 16.250, 16.251, 16.254A, 16.254D, 16.254F, 16.255A+, 16.255D, 16.256, 16.260, 16.262, 16.263, 16.269, 16.276, 16.275, 16.279, 16.282, 16.283, 16.285, 16.286, 16.363, 16.368, 16.382 (3.5), 16.385, 16.413, 17.01, 17.39, 17.61, 17.147, 17.350B, 17.363, 17.408, 18.21, 18.53, 18.500, 19.98.

MILLER, G. I., *Studies in the Juridical Texts*, pp. 34-125, realiza una lista de ochenta y siete donaciones reales; LIBOLT, C. G., *Royal Land Grants from Ugarit*, p. 28, aumenta su número a ochenta y ocho. MÁRQUEZ ROWE, I., “Royal Land Grants and *ilku*-Service”, p. 171, señala que existen unos ochenta documentos. Nosotros hemos añadido algunos documentos jurídicos fragmentados, pero en los que se reconocen expresiones que hacen pensar en donaciones reales. Véase una tabla con las características de estos documentos en SCHLOEN, D., *The House of the Father as Fact and Symbol. Patrimonialism in Ugarit and the Ancient Near East*, Winona Lake (2001), p. 243.

<sup>1045</sup> Sobre este sello, véanse SCHAEFFER, C., Ug 3 pp. 66-67; MILLER, G. I., *Studies in the Juridical Texts*, pp. 19-21; LAPO 20 p. 210, y n. 696.

<sup>1046</sup> Ac. NPR *išši/ittašši P (ša NP<sub>1</sub>) u iddin(-šu)/ittadin(-šu) ana NP<sub>2</sub> (u ana mārī-šu alina adī dārīti)*; ug. NPR *ym P NP<sub>1</sub> w ytn l NP<sub>2</sub> w l bnh ‘d ‘lm*. Sobre la tipología de los documentos en lengua ugarítica y su comparación con las actas de donación real redactadas en acadio, véanse KIENAST, B., “Rechtsurkunden in ugaritischer Sprache”, *UF* 11 (1979), pp. 436-437 (§11); MILANO, L., “Osservazioni sul bilinguismo ugaritico-accadico”, *VO* 3 (1980), pp. 182-185.

<sup>1047</sup> GREENFIELD, J., “*našû-nadānu* and its congeners”, ELLIS, M. DE J. (ed.), *Ancient Near Eastern Studies in Memory of Jacob Joel Finkelstein*, Hamden (1977), pp. 87-91; LIBOLT, C. G., *Royal Land Grants*, pp. 34-54 (con todas las

Las cláusulas que presentan estos documentos son de cuatro tipos; cláusulas que certifican la transferencia,<sup>1048</sup> que impiden la reclamación sobre los receptores de estas donaciones,<sup>1049</sup> sobre la tasa que se pagaba en Ugarit sobre las propiedades inmuebles,<sup>1050</sup> y sobre las condiciones bajo las que se realiza la entrega.

Por lo general, dentro de las donaciones reales se incluyen una diversidad de actos jurídicos. Se debe distinguir entre donaciones reales simples, donaciones reales en las que existe un pago de dinero al rey por parte del receptor de la propiedad,<sup>1051</sup> y actos que poseen el formulario de una donación real, pero en las que se atestigua una compra entre particulares sancionada por el rey. Este último caso se ha incluido entre las compraventas.

## 5.2. Mujeres en las donaciones reales de Ugarit

Por lo general, en las donaciones reales aparecen dos personajes aparte del rey: el perjudicado del acto (=NP<sub>1</sub>), a quien se le retiran las propiedades; y el receptor o beneficiario del acto (=NP<sub>2</sub>), a quien se le entregan las propiedades. Hay mujeres en las dos situaciones, como muestra la siguiente tabla:

<i>Mujer beneficiaria (NP<sub>2</sub>)</i>	Sola	RS 15.85
		RS 15.89
		RS 15.168
	Acompañada	RS 16.276 (con el esposo) <sup>1052</sup>
<i>Mujer perjudicada (NP<sub>1</sub>)</i>	Sola	RS 16.135
	Acompañada	RS 17.61 (son dos mujeres)

### 5.2.1. Mujeres beneficiarias de donaciones reales

En Ugarit hay cuatro donaciones reales en las que una mujer es la beneficiaria de la operación: RS 15.85, 15.89, 15.168 y 16.276.<sup>1053</sup> Es decir, el 4'25% de las donaciones reales contemplan a una mujer como receptora.

variaciones posibles atestiguadas); CDA p. 246, *našû* 4; MÁRQUEZ ROWE, I., *The Royal Deeds of Ugarit*, pp. 213-218, 282-286.

<sup>1048</sup> La más frecuente es: “la propiedad P está unida a NP<sub>2</sub> (y a sus hijos, para siempre)” (P *šamid ana* NP<sub>2</sub> [*u ana māri-šu ina šamši ūmi adi dārīti*]). Esta cláusula es común a las compraventas de Ugarit.

<sup>1049</sup> “Nadie la (=propiedad P) tomará de las manos de NP<sub>2</sub> ni de las manos de sus hijos, para siempre” (ac. *mamman ullā ilaqe-su ištu qāti* NP<sub>2</sub> *u ištu qāti māri-šu adi dārīti*; ug. *mnm l yqh P bd NP<sub>2</sub> w bd bnh ‘d ‘lm*). Otras veces se declara que el receptor es libre de reclamación por medio de la cláusula: “como el Sol es puro, él es puro” (*kīma šamši zakīti zakī*); véanse LAPO 20 p. 222 y n. 737; KIENAST, B., “Rechtsurkunden in ugaritischer Sprache”, p. 446.

<sup>1050</sup> Sobre las expresiones empleadas en este caso véase n. 1085.

<sup>1051</sup> Según Lackenbacher, estas donaciones “sont peut-être des confirmations d’un droit de propriété existant” (LAPO 20 p. 242). A veces se denomina a este pago que realiza el receptor *kubudat/kubuttu*, que Huehnergard traduce como “honoring gift” (UVST p. 135; véase también MILLER, G. I., *Studies in the Juridical Texts*, pp. 17-18; y la raíz *kbd* en hebreo en HAL p. 435).

<sup>1052</sup> Libolt señala que la beneficiaria de la donación sólo es la mujer (LIBOLT, C. G., *Royal Land Grants*, p. 95).

<sup>1053</sup> Véase la tabla sobre personas beneficiarias de donaciones reales en LIBOLT, C. G., *Royal Land Grants*, pp. 94-101.

## 5.2.1.1. Estatus de las mujeres

5.2.1.1.1. Entre estos cuatro casos de mujeres beneficiarias, sólo en uno (RS 16.276) la mujer está acompañada por otra persona, su esposo, quien aparece enumerado en primer lugar. Como se estudia a continuación, la mujer de RS 16.276 es hija del rey.

5.2.1.1.2. Sólo en dos de estos documentos se conoce el estatus de la mujer receptora de la donación (RS 15.85, 16.276). En ambos casos, la mujer pertenece a la familia real de Ugarit.<sup>1054</sup> En RS 16.276 el rey Niqmaddu transfiere una serie de propiedades a su hija:

RS 16.276

(1) *iš-tu ud.1<sup>kam</sup> an-ni-im* (2) *m<sup>n</sup>iq-ma-d<sup>i</sup>iskur dumu am-mi-[is-tam-]ri* (3) *lugal<sup>uru</sup> ú-ga-ri-it* (4) *i-ta-din<sup>uru</sup> uḥ-nab-b[<sup>i</sup>ki]* (5) *a-na kar<sup>d</sup>30 dumu a-na<sup>d</sup>[u]* (6) *ù a-na<sup>f</sup> a-pa-pa-a* (7) *dumu.mí lugal-ri* (8) *qa-du zag.10-ša qa-du* (9) *ni.ku<sub>5</sub>.da-ša qa-du* (10) *ši-ir-ki-ša ma-am-ma* (11) *a-na<sup>uru</sup> uḥ-na-bi<sup>ki</sup>* (12) *la-a i-ra-gu-um* (13) *a-na kar<sup>d</sup>30 ù* (14) *a-na<sup>f</sup> a-pa-pa-a ù* (15) *a-na dumu<sup>mes</sup> a-pa-pa-a* (16) *uru<sup>uru</sup> uḥ-na-bi<sup>ki</sup> id-[din]* (17) *ša-ni-tam kar<sup>d</sup>30* (18) *za-ki ki-ma<sup>d</sup> ud-ši* (19) *a-na da-ri-it-ti* (20) *ar-kà-na-šu za-k[i]* (21) *é-tum<sup>d</sup> iškur ḥur.sag [ḥa-zi]* (22) *ù<sup>lu.mes</sup> ku<sub>8</sub>-um-[ra-šu]* (23) *a-na<sup>m</sup> kar<sup>d</sup>30* (24) *la-a ú-te-bu-ú*

(1-3) Desde este día Niqmaddu, hijo de ‘Ammit[am]ru, rey de Ugarit, (4-7) ha entregado a Eḥli-Kušuh, hijo de Ana-[Teššup],<sup>1055</sup> y a ‘Apapā, hija del rey, (4) la villa de Uḥnab[u], (8-10) junto con su diezmo,<sup>1056</sup> su tasa, sus dones. (10-12) Nadie reclamará por Uḥnabu; (13-16) (el rey) ha entregado Uḥnabu a Eḥli-Kušuh y a Apapā, y a los hijos de ‘Apapā.

(17-20) Por otra parte, Eḥli-Kušuh es ‘puro’ como el sol, para siempre; de aquí en adelante, es ‘pur[o]’. (21-24) El templo de Ba‘lu del Monte [Ḥazi] y sus sacerdotes *kumru*<sup>1057</sup> no reclamarán a Eḥli-Kušuh.

Varios autores catalogan RS 16.276 como una donación real.<sup>1058</sup> Ahora bien, ¿realmente constituye este documento una donación real, o más bien se trata de una donación privada cuyo donante es el rey? Hay elementos a favor y en contra de interpretar RS 16.276 como donación real.

En contra. La receptora es la hija del donante, el rey. No se emplea la fórmula *našû-nadānu*, sino sólo el verbo *nadānu*.

Existe un paralelo bíblico: el faraón entrega la ciudad de Gézer como dote a su hija, la esposa de Salomón.<sup>1059</sup> Por tanto, RS 16.276 podría tratarse simplemente de una entrega con ocasión del matrimonio.<sup>1060</sup>

A favor. Hay otra donación real en la que se entregan propiedades a una mujer familia del rey (RS 15.85, que constituye claramente una donación real). La no utilización de la fórmula *našû-nadānu* no es concluyente, ya que en otras donaciones reales se emplea sólo el verbo *nadānu*;<sup>1061</sup> y en este caso además no se toma la propiedad de ningún usufructuario, lo que podría influir en la elección de la fórmula. En cuanto al paralelo bíblico, también parece que la donación real RS 15.85 constituye una entrega con ocasión del matrimonio, y no se refiere a la dote (sino a la contradote, véase § 2-4.3.3.4).<sup>1062</sup> Porta el sello dinástico, como todas las donaciones reales.

<sup>1054</sup> En ambos casos LIBOLT, C. G., *Royal Land Grants*, pp. 179-180, cree que se trata de entregas de la dote a la beneficiaria. Una de las razones que lleva a este autor a pensar en la dote se halla en RS 16.276:10, donde a la mujer se le entrega “sus dones” (*ši-ir-ki-ša*). Efectivamente, en el ámbito cultural mediasirio la contradote puede ser denominada *širku* (LAM A 29; véase CARDASCIA, G., *Les lois assyriennes*, Paris [1970], p. 160; SANMARTÍN, J., *Códigos legales de tradición babilónica*, Barcelona [1999], p. 284). Sin embargo, según see ha concluido en § 2-4.4.3, en la Siria del Bronce Final nunca parece denominarse a la contradote *širku*. Además, en RS 16.276 no se señala que el *širku* sea la dote, sino que el *širku* (que nosotros hemos traducido por “dones” arriba) forma parte de una villa. Por tanto, no parece que esta alusión haga referencia a la dote de la mujer.

<sup>1055</sup> Sobre este nombre propio, véanse la propuesta de lectura de Lackenbacher en LAPO 10 p. 230, n. 776.

<sup>1056</sup> Véase LIBOLT, C. G., *Royal Land Grants*, pp. 177-178; AU p. 67.

<sup>1057</sup> Véase LIBOLT, C. G., *Royal Land Grants*, pp. 179-180; UVST p. 137.

<sup>1058</sup> MILLER, G. I., *Studies in the Juridical Texts*, pp. 110-111, LIBOLT, C. G., *Royal Land Grants*, pp. 176-181; LAPO 20 pp. 230-231.

<sup>1059</sup> 1Re 9:16: “Faraón, rey de Egipto, subió y se apoderó de Gézer ... y la dio en dote a su hija, que era esposa de Salomón” (*pr<sup>h</sup> mlk mšrym ‘lh rylkr ‘t gẓr ... wytnh šlḥym lbtw ‘št šlmh*).

<sup>1060</sup> MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 662.

<sup>1061</sup> MILLER, G. I., *Studies in the Juridical Texts*, p. 115

<sup>1062</sup> NOUGAYROL, J., PRU 3 p. 179.

En nuestra opinión, las razones a favor de considerar RS 16.276 una donación real son claras. De acuerdo con este hecho, conviene destacar varios elementos. En primer lugar, por medio de este documento se entrega una villa con todos sus beneficios; como se estudia en el siguiente apartado, no se trata de una propiedad muy común. Podría ser que la especial naturaleza de la propiedad entregada se debiera al estatus de la mujer, perteneciente a la familia real. En segundo lugar, aunque el esposo aparece en primer lugar en la enumeración, se destaca que la propiedad pasará a la descendencia de ella, no de él.

El otro caso de receptora de una donación real que posee un estatus especial aparece en RS 15.85. Este texto se ha estudiado a lo largo de § 4 porque contiene dos actos: una donación real y una donación privada. La mujer receptora en cuestión es <sup>f</sup>Talab<sup>u</sup>, la hermana del rey Niqmaddu II.

5.2.1.1.3. Por último, conviene destacar que en RS 15.89 se señala que el perjudicado de la donación real es Ili-šalim, hermano de <sup>f</sup>Dařilu; y la receptora es <sup>f</sup>Ařatu-milku, la hija de <sup>f</sup>Dařilu. Ili-šalim parece haber muerto sin descendencia, puesto que se le declara *nayyālu*,<sup>1063</sup> y sus propiedades se transfieren a su sobrina, probablemente el familiar más cercano. Por tanto, se trata de un caso en el que perjudicado y beneficiado de la donación real son de la misma familia.

#### 5.2.1.2. Propiedades

Generalmente las propiedades transferidas en las donaciones reales se componen de la “casa, campos, todo lo de NP<sub>1</sub>” (*bīt-šu eqlāti-šu gabba mimmi-šu ša NP<sub>1</sub>*).<sup>1064</sup> En algunas ocasiones no se entregan todas estas propiedades, sino exclusivamente la casa, o una parte de la tierra, o varias propiedades de diferentes personas. Hay casos en los que se entrega una villa.

Las propiedades entregadas a las mujeres beneficiarias de las donaciones reales son las siguientes:

RS 15.85:	casa de NP <sub>1a</sub> , campos de NP <sub>1b</sub> .
RS 15.89:	casa, campo y todo lo de NP <sub>1</sub> , <i>nayyālu</i> .
RS 15.168:	casa de NP <sub>1</sub> , <i>nayyālu</i> .
RS 16.276:	la villa Uřnabu, con su diezmo, su tasa, sus dones.

Como se observa, las propiedades entregadas a mujeres no difieren de las entregadas a hombres. La propiedad menos común, en este caso, es una villa (RS 16.276). Esta propiedad también es entregada en otras donaciones reales que tienen un hombre como receptor.<sup>1065</sup> Las propiedades entregadas a mujeres proceden en algunos casos de *nayyālu*, es decir, personas que habrían muerto sin descendencia legítima. Por último, recordemos que habíamos clasificado las donaciones reales entre donaciones simples y donaciones en las que existe un pago de dinero al rey por parte del receptor de

<sup>1063</sup> A la persona a quien se quita la propiedad a veces se le denomina *nayyālu*. Este término sólo aparece en Ugarit, en documentos medioasirios y en los dialectos de la Mesopotamia tardía (AU p. 279; para una caracterización de los casos en los ámbitos reseñados, véase MILLER, G. I., *Studies in the Juridical Texts*, pp. 29-31). Según Nougayrol (PRU 3 p. 29), el término *nayyālu* haría referencia a las personas incapaces de prestar el *pilkulunuttu*, idea que ha sido aceptada en general (véase un resumen sobre el debate en LAPO 20 pp. 222-223; MÁRQUEZ ROWE, I., *The Royal Deeds of Ugarit*, p. 226, n. 50). Sin embargo, recientemente se ha propuesto que el término *nayyālu* designe a una persona que muere sin descendientes legítimos. Esta última posibilidad parece la más plausible, de acuerdo con los argumentos expuestos en SCHLOEN, D., *The House of the Father*, pp. 248-249.

<sup>1064</sup> Véase LIBOLT, C. G., *Royal Land Grants*, pp. 72-82.

<sup>1065</sup> RS 16.153, 16.202; véase MÁRQUEZ ROWE, I., *The Royal Deeds of Ugarit*, pp. 226-227.

la propiedad (§ 5.1). Las cuatro donaciones que contienen a una mujer como receptora son donaciones simples. Por tanto, parece que las mujeres no aportaban dinero en las donaciones reales.

### 5.2.1.3. Cláusulas

5.2.1.3.1. En las cuatro donaciones a mujeres hay cláusulas referentes a una posible reclamación. En tres de estas donaciones reales se insta a que nadie tome la propiedad: “nadie la (=la propiedad P) tomará de las manos de NP<sub>2</sub> ni de las manos de sus hijos, para siempre” (ac. *mamman ullā ilaqe-šu ištu qāti* NP<sub>2</sub> *u ištu qāti māri-šu adi dārīti*).<sup>1066</sup> Esta cláusula no aparece en RS 16.276, donde se lee que “nadie reclamará por Uḫnabu (=propiedad P)” (ll. 10-12; *ma-am-ma a-na<sup>uru</sup> uḫ-na-bi<sup>ki</sup> la-a i-ra-gu-um*).

5.2.1.3.2. También aparecen cláusulas que declaran las condiciones bajo las que recibe una persona la donación. Conviene destacar dos referencias. La primera aparece en RS 15.168; tras la transferencia de una casa a beneficio de <sup>f</sup>Kiribilu, se señala: “y ahora <sup>f</sup>Kiribilu reconstruirá<sup>1067</sup> est[a] casa” (ll. 8-10; *ù i-na-an-na<sup>f</sup> ki-ri-bi-lu ti-ir-ta-šī-ip é an-na-[a]*). La segunda referencia a las condiciones aparece en RS 15.89, donde se señala: “en el futuro si <sup>f</sup>Aḫatu-milku<sup>1068</sup> lo desea/necesita,<sup>1069</sup> lo entregará a <sup>f</sup>Nurišti; o si ella lo desea/necesita, lo entregará a los hijos de Yarim-milku, (o) lo entregará a quien la honre<sup>1070, 1071</sup>. Es decir, <sup>f</sup>Aḫatu-milku puede disponer como desee de la propiedad entregada en la donación real.<sup>1072</sup>

5.2.1.3.2. Por último, en las donaciones reales con mujeres receptoras aparece la referencia a la tasa sobre bienes inmuebles (*pilkulilku/unuttu*) en una ocasión. RS 15.89 constituye una donación en la que el rey transfiere los bienes de un *nayyālu* a una mujer. Tras señalar que ésta podrá ceder los bienes a varias personas, se especifica: “y/pero soportarán el *unuttu* de la casa” (ll. 20-21; *ù ú-nu-uš-ša ša é ub-bá-lu*). ¿Quién soportará la tasa? El plural del verbo indica que se refiere a las personas a las que ésta puede ceder los bienes.<sup>1073</sup> Por tanto, en esta única alusión a la tasa sobre bienes inmuebles, se especifica que la mujer no se hará cargo de la misma. En § 6 se estudia cómo afecta esta cláusula al papel de las mujeres en la tasa de bienes inmuebles.

<sup>1066</sup> Estos tres documentos son RS 15.85, 15.89, 15.168.

<sup>1067</sup> Obsérvese que la forma verbal se halla en perfecto, y así lo traduce Huehnergard (AU p. 255, n. 206). Van Soldt, sin embargo, señala que “the perfect is normally used when the *immediate past* is indicated” (SAU p. 496), y traduce como presente (SAU p. 497). Parece que el sentido de esta oración es de obligación, y ya que no tenemos una forma precativa, convendría traducir el verbo en futuro (LAPO 20 p. 237, n. 809).

<sup>1068</sup> No es probable que se trate de la reina de Ugarit que porta nombre parecido; véase AMICO, E. B., *The Status of Women*, pp. 196-197.

<sup>1069</sup> El verbo *ḥašāḥu* posee las dos acepciones; véase CAD H pp. 134-136. Von Soden señala que en Amarna, Bohgasköy, Ugarit y Nuzi significa “desear” (AHw p. 332, *ḥašāḥu(m)* 3).

<sup>1070</sup> *ú-kab<sup>l</sup>-bi-it-ša*, colación de Huehnergard (AU p. 346). Para el comentario sobre el verbo *kubbutu*, véase LAPO 20 p. 276, n. 958.

<sup>1071</sup> RS 15.89:10-16; *ú-ra-am še-ra-am ḥa-aš-ḥa-at<sup>f</sup> a-ḥa-tum-lugal<sup>f</sup> a-na<sup>m</sup> nu-ri-iš-ti ta-na-din-šu ḥa-aš-ḥa-at-ma<sup>mes</sup> a-na<sup>m</sup> dumu<sup>mes</sup> ia-ri-lugal ta-na-din-šu a-na<sup>m</sup> ša ú-kab<sup>l</sup>-bi-it-ša ta-na-din-šu*.

<sup>1072</sup> Debido a esta referencia, Lackenbacher clasifica este documento en el apartado “La transmisión du patrimoine”, interpretando por tanto que se trata de un testamento (LAPO 20 pp. 276-277).

<sup>1073</sup> HELTZER, M., “La signification de *unt/unuššu*”, p. 7. Sobre este verbo, véase AU, pp. 178-179.



## 5.2.1.4. Conclusión

Las mujeres pueden actuar como receptoras de las donaciones reales, aunque no es lo común: sólo ocurre en el 4'25% de las donaciones reales atestiguadas. En la mitad de estos casos la mujer receptora es familiar del rey. Como se estudia en § 6, la única referencia a la tasa sobre bienes inmuebles que aparece en estos cuatro documentos exime a la mujer de su pago. Por lo demás, tanto en lo referente a las propiedades como a las cláusulas, estos casos no se escapan de las características habituales que se atestiguan en las donaciones reales.

## 5.2.2. Mujeres perjudicadas en las donaciones reales

5.2.2.1. Hay dos donaciones reales en las que la perjudicada es una o más mujeres: RS 16.135 y 17.61. Por tanto, el 2'12% de las donaciones reales presentan a una mujer como perjudicada del acto.

En un caso (RS 16.135) la mujer está sola en el acto, y es llamada por su nombre propio, <sup>f</sup>Šuya (RS 16.135:4, <sup>mf</sup>šu-ia). No se señala la filiación de la mujer. En RS 17.61 son dos mujeres las perjudicadas: “la hija de Yaknû” y “la hija de [...]abi” (l. 5; dumu.mí ia-ak-ni, dumu.m[í xx]-ab-i), sin que se especifiquen sus nombres propios. No hay referencias que permitan conocer el estatus social de todas estas mujeres. En ninguno de los dos casos la propiedad se quita a una mujer y se entrega a otra; no coinciden en la misma donación real, por tanto, mujeres como perjudicada y beneficiaria.

Conviene destacar que en RS 17.61 no es el rey quien realiza la donación, sino un funcionario: “Ir̄ib-ʾilu, prefecto de la ciudad de Riqdu” (l. 1; <sup>m</sup>i-ri-bi-dingir <sup>lu</sup>maškim<sub>2</sub> uru riq-dì). El acto, además, se realiza ante testigos (l. 2; *a-na pa-ni* <sup>lu</sup>igi-te), hecho que no tiene lugar cuando el acto lo realiza el rey.

5.2.2.2. El estudio de las propiedades implicadas en las donaciones reales con mujeres perjudicadas permite conocer qué propiedades poseían anteriormente estas mujeres. Los dos casos son: casa y campos de la mujer, situados cerca del río Naḥarā (RS 16.135); y casa, campos y todo lo de las dos mujeres (RS 17.61). El tipo de propiedades que estas mujeres poseían, por tanto, no se aparta de la normalidad respecto al resto de las donaciones reales de Ugarit.

5.2.2.3. En RS 17.61 existe una referencia discutida sobre el término *nayyālu* (§ 5.2.1.1.3). El texto dice: “Ir̄ib-ʾilu, prefecto de la ciudad de Riqdu, ha transferido la casa, los campos (y) todo lo suyo (de ellas) de la hija de Yaknû y de la hija de [...]abi, *nayyālu*, a ‘Abdi-Yariḥ, hijo de Kum-<sup>d</sup>U, por trescientos siclos de pla[ta]. Las propiedades están unidas <sup>1074</sup> (a él)”.<sup>1075</sup> Se puede observar que el término *nayyālu* sigue a las referencias personales de las mujeres: “la hija de NP” (dumu.mí NP). Aunque algunos autores creen que este término se refiere a las mujeres,<sup>1076</sup> creemos que más bien alude a los padres de las mismas.<sup>1077</sup> Sólo en una ocasión una mujer es calificada de manera segura como *nayyālu* (RS 18.22:5’-6’). Además, existe una intencionalidad clara del escriba de no referirse a

<sup>1074</sup> Sobre la equivalencia de ŠAM.TIL.LA con el verbo *šamādu* en Ugarit, véase n. 966.

<sup>1075</sup> RS 17.61:3-9; <sup>m</sup>i-ri-bi-dingir <sup>lu</sup>maškim<sub>2</sub> uru riq-dì it-ta-ši é a.šā<sup>mes</sup> gáb-bá mi-im-mi-ši-na ša dumu.mí ia-ak-ni ù ša dumu.m[í xx]-ab-i <sup>lu</sup>na-ia-lu-ti ù it-ta-din-š[u] a-n[a] <sup>m</sup>ir-<sup>d</sup>30 dumu ku-um-<sup>d</sup>u i-na 3 me-at kù.bab[bar]) a.šā<sup>mes</sup> šam.til.la.

<sup>1076</sup> NOUGAYROL, J., Ug 5 p. 13, n. 1; AMICO, E. B., *The Status of Women*, pp. 200-201; LAPO 20 p. 236, n. 804. Por su parte, HELTZER, M., *The Rural Community*, p. 56, cree que estas dos mujeres serían viudas, incapaces de prestar la tasa sobre bienes inmuebles.

<sup>1077</sup> Véase también SCHLOEN, D., *The House of the Father*, p. 247, n. 67.

las mujeres por sus nombres personales, sino por el de sus padres, circunstancia que no se da en el resto de donaciones reales. De hecho, en la donación real RS 16.135 se alude a la mujer de la que se toma la propiedad mediante su nombre personal. Todos estos elementos hacen pensar que en RS 17.61 los *nayyālu* son los padres, no las hijas.

5.2.2.4. En definitiva, las mujeres también pueden ser perjudicadas por las donaciones reales, aunque no parece haber sido una situación habitual. Estas mujeres pueden estar en el acto acompañadas de otras mujeres o estar solas.

### 5.3. Conclusiones: el papel de las mujeres en las donaciones reales

Las donaciones reales de Ugarit constituyen un mecanismo mediante el cual el rey gestiona propiedades de la corona o en las que tiene intereses específicos. Los receptores de estas propiedades se convierten en usufructuarios. Por lo general, la propiedad se toma de un usufructuario y se entrega a otro.

Los documentos atestiguan mujeres actuando tanto como receptoras como perjudicadas por la acción real, pero en un porcentaje que nunca supera el 5% de las donaciones reales atestiguadas. Hay más casos de mujeres beneficiarias de las donaciones reales que perjudicadas por las mismas. En la mitad de estas donaciones, la mujer pertenece a la familia real. Por lo demás, no existen diferencias entre las mujeres receptoras y los hombres: las propiedades en cuestión son las mismas, las cláusulas también, se les imponen a veces condiciones, etc. Sin embargo, en la única referencia atestiguada sobre la tasa sobre bienes inmuebles (RS 15.89), se especifica que la mujer no se hará cargo de la misma (§ 6).

Como se observa, hay tres elementos que diferencian el papel de las mujeres del de los hombres en las donaciones reales: el número, menor en el caso de las mujeres (menos del 5% del total); el estatus, ya que la mitad de las mujeres receptoras pertenecen a la familia real; y la inexistencia de obligación, en el caso de las mujeres, de prestar la tasa sobre bienes inmuebles.



Fig. 10: Representación de diosas desnudas en sellos de Emar

## 6. EL PAPEL DE LA MUJER UGARITA EN LA TASA SOBRE BIENES INMUEBLES

6.1. A lo largo de los anteriores apartados se ha mencionado la existencia de una tasa sobre los bienes inmuebles de Ugarit.<sup>1078</sup> Las referencias aparecen en las compraventas, intercambios, donaciones privadas y donaciones reales. No está clara la naturaleza de esta tasa: podría tratarse de una cantidad de dinero, o tal vez de trabajos.<sup>1079</sup> Se emplean varios términos para designar la tasa. El más usual es *pilku*, una variante propia de Ugarit para designar el término mesopotámico *ilku*,<sup>1080</sup> también se utiliza el propio término *ilku*, así como el término *unuttu*,<sup>1081</sup> ya sea en los textos redactados en lengua ugarítica (*unt*) o en lengua acadia (en este último caso, escrito *unuššu*).<sup>1082</sup> Según Márquez Rowe, los tres términos tendrían un sentido equivalente y su empleo dependería de la preferencia del escriba.<sup>1083</sup>

6.2. Esta tasa grava la propiedad inmueble.<sup>1084</sup> Cuando la propiedad cambia de manos, la tasa pasa a su nuevo poseedor. Sin embargo, hay ocasiones en las que se especifica quién soportará la tasa, o que no hay tasa sobre la propiedad.<sup>1085</sup> El problema surge cuando, en varios documentos, se exige a mujeres de la tasa que les correspondería, ya que han adquirido (por compra, intercambio o entrega) una propiedad inmueble. De manera esquemática, estos casos son los siguientes:

Texto	Época	Tipo de documento	Referencia
RS 15.89	Niqmaddu II	Acta de donación real	“Y/Pero soportarán el <i>unuttu</i> de la casa” (ll. 20-21; <i>ù ú-nu-uš-ša ša é ub-bá-lu</i> ). Por tanto, no lo soportará la mujer.
RS 16.156		Contrato de compraventa	“[Š]ub‘ammu [y] Bitta-rap’i satisfarán el <i>unuttu</i> ” (ll. 13-15; [m]u-ub-am-mu [ù] dumu.mí-ra-ab-i ú-nu-uš-ša ú-bá-lu). Los dos hermanos son vendedores. Esta cláusula implica que la compradora, Tálaya, no prestará la tasa.

<sup>1078</sup> Sobre la posible existencia del *ilku* en Emar, véanse los resúmenes de ADAMTHWAITE, M. R., *Late Hittite Emar*, pp. 87-97; ZACCAGNINI, C., “Ceremonial Transfer of Real Estate”, pp. 34-36; LEEMANS, W. F., “Aperçu sur les textes juridiques d’Emar”, *JESHO* 31 (1988), pp. 214, 221. ADAMTHWAITE, M. R., *Late Hittite Emar*, pp. 99-114, concluye que “there was no structure of *ilku*-obligation within Emar’s own administration” (p. 97). Sin embargo, parece existir un *ilku* que obligaría a prestar servicio en el ejército hitita; véanse también DÉMARE-LAFONT, S., “Chronique. Droits de l’Antiquité. Droits cunéiformes”, *RHD* 80 (2002), p. 133; SKAIST, A., *BiOr* 61 (2004), cols. 588-589. En cualquier caso, no parece existir en Emar una tasa que gravase las propiedades inmuebles.

<sup>1079</sup> LAPO 20 p. 221.

<sup>1080</sup> MÁRQUEZ ROWE, I., “Royal Land Grants and *ilku*-Service in Ugarit. The Legal mechanism”, KLENGEL, H., RENGER, J. (eds.), *Landwirtschaft im Alten Orient*, Berlin (1999), p. 172. Sobre el término *pilku*, véanse BOYD, J. L., *A Collection and Examination of the Ugaritic Vocabulary Contained in the Akkadian Texts from Ras Shamra*, tesis doctoral inédita Univ. Chicago (1975), pp. 245-257; CAD P p. 375, *pilku* C. Sobre el término *ilku*, véase también KIENAST, B., “*Ilku*”, *RIA* 5 (1976-1980), pp. 583-594; sobre *unuttu*, véanse BOYD, J. L., *A Collection and Examination*, pp. 47-50; UVST p. 108; DUL p. 85; WATSON, W. G. E., “Non-Semitic Words in the Ugaritic Lexicon”, *UF* 27 (1995), p. 535.

<sup>1081</sup> Probablemente de procedencia hurrita, de acuerdo con SPEISER, E. A., *JAOS* 75 (1955), p. 162; LIBOLT, C. G., *Royal Land Grants from Ugarit*, tesis doctoral inédita Univ. Michigan (1985), p. 112; UVST p. 108.

<sup>1082</sup> Véanse UVST p. 108; WATSON, W. G. E., “Non-Semitic Words in the Ugaritic Lexicon”, *UF* 27 (1995), p. 535. Para las referencias concretas en ugarítico, véase CUW núm. 1014-1016.

<sup>1083</sup> Véase MÁRQUEZ ROWE, I., “Royal Land Grants and *ilku*-Service in Ugarit. The Legal mechanism”, KLENGEL, H., RENGER, J. (eds.), *Landwirtschaft im Alten Orient*, Berlin (1999), p. 172; MÁRQUEZ ROWE, I., *The Royal Deeds of Ugarit*, p. 234, n. 79 y pp. 268-269. No obstante, HELTZER, M., “La signification de *untlunuššu* à Ougarit”, *Semitica* 30 (1980), p. 12, señala las siguientes equivalencias: *ilku*=obligación colectiva; *pilku*=obligación que recae sobre los *bnš mlk*; *unuttu*=obligación sobre la propiedad privada familiar.

<sup>1084</sup> Existiría otro tipo de tasa de tipo profesional, que pagarían ciertos oficios (BOYER, G., PRU 3 p. 294; MÁRQUEZ ROWE, I., “Royal Land Grants and *ilku*-Service in Ugarit”, p. 173).

<sup>1085</sup> Estas cláusulas son: “no hay *pilku/unuttu* sobre la propiedad P” (ac. *pilku ina P ianu*, ug. *unt inn bh*); “NP es libre del *pilku* (de la propiedad P)” (NP *istu pilki-su zakî*); “NP asumirá el *pilku* de su propiedad P” (NP *pilka P-šu ubbal*). Sobre el posible equivalente ugarítico del verbo acadio *zakû*, véase KIENAST, B., “Rechtsurkunden in ugaritischer Sprache”, p. 446.

Texto	Época	Tipo de documento	Referencia
RS 16.154	‘Ammittamru II	Contrato de compraventa	“Y/Pero no hay <i>pilku</i> en estos campos de Naḥra-yu> (de <sup>f</sup> Ummi-Ḥepat)” (ll. 17; ù <i>pil-ka ia-nu i-na</i> <sup>r</sup> a.šà <sup>hbá</sup> <i>an-ni-i ša</i> <sup>id</sup> <i>na-aḥ-ra(-ya<sub>8</sub>)</i> ). “Y/Pero no hay <i>pilku</i> en estos dos <i>ikū</i> y medio de tierras (de <sup>f</sup> Ummi-Ḥepat)” (l. 30; ù <i>pil-ka ia-nu i-na</i> 2 <i>iku</i> 1/2 a.šà <sup>mes</sup> <i>an-ni-i</i> ).
RS 16.261+		Contrato de compraventa	“Y/Pero no ha[y] <i>pilku</i> en estos campos (de una mujer, su hija y su hijo)” (ll. 25-26; ù <i>pil-ku [i]a-a-nu i-na</i> a.šà <sup>hbá</sup> <i>an-ni-i</i> ).
RS 16.343		Contrato de intercambio	“Los campos están unidos a <sup>f</sup> Ummi-Ḥepat y a sus hijos, y no hay <i>pilku</i> ; y/pero Anatenu satisfará el <i>pilku</i> de su casa” (ll. 16-19; a.šà <sup>hbá</sup> <i>ša-mi-<sup>r</sup>id<sup>r</sup> a-na</i> <sup>f</sup> <i>um-mi-ḥe-BI</i> ù <i>a-na dumu<sup>mes</sup>-sa</i> ù <i>pil-ka-šu ia-nu</i> <sup>r</sup> ù <sup>r</sup> <sup>m</sup> <i>a-na-te-<sup>r</sup>nu<sup>r</sup> pil-ka é-šu ú-ba-al</i> ).

6.3. Existen dos interpretaciones sobre el hecho de que a las mujeres se les exima de la prestación de la tasa sobre bienes inmuebles. La primera fue formulada por Nougayrol, quien creyó que las mujeres no podían prestar esta tasa.<sup>1086</sup> La segunda interpretación corresponde a Heltzer. Este autor cree que existen dos clases sociales en Ugarit: los “hombres del rey” (ug. *bnš mlk*), que formaban parte de la economía palacial y participaban en las donaciones reales, y el resto de ciudadanos, quienes poseían sus propias tierras pero debían pagar tasas sobre las propiedades inmuebles.<sup>1087</sup> Los casos en los que las mujeres son eximidas del pago de la tasa corresponden, según Heltzer, a mujeres que no forman parte de los “hombres del rey” y que tienen estatus privilegiado que les exime del pago de la tasa. Sería el caso, más concretamente, de <sup>f</sup>Ummi-Ḥepat, quien aparece en RS 16.154 y 16.343.<sup>1088</sup>

6.4. En nuestra opinión, las mujeres no podían prestar la tasa sobre bienes inmuebles por las siguientes cuatro razones.

6.4.1. No hay ningún documento en el que se inste a una mujer a prestar la tasa sobre bienes inmuebles, como muestra la tabla arriba expuesta. El único caso en el que una mujer parece prestar la tasa es en RS 16.156: un hermano y una hermana venden una propiedad a otra mujer. Se especifica que los vendedores deben prestar la tasa sobre bienes inmuebles. Sin embargo, probablemente la cláusula más bien está dirigida a eximir a la compradora de la tasa. Y el hecho de que la vendedora esté acompañado por un hombre posibilitaría el que se la incluya también en el pago de la tasa. Es decir, la vendedora sólo se vería afectada porque está acompañada de un hombre. Aunque haya casos en los que se exime de la tasa también a hombres,<sup>1089</sup> hay casos igualmente en los que se les obliga a prestarla.

6.4.2. A veces, en los diferentes tipos de contrato que contienen mujeres no se menciona que éstas sean eximida de la tasa sobre bienes inmuebles. Estos casos son los siguientes:

<sup>1086</sup> PRU 3 p. 179.

<sup>1087</sup> HELTZER, M., *The Rural Community*, pp. 92-94.

<sup>1088</sup> Esta misma idea sigue AMICO, E. B., *The Status of Women*, p. 189: “it seems, then, that whether or not women as individuals were considered members of the *bnš mlk*, they received royal property and were probably responsible for royal service as well. Perhaps the title *bnš mlk* referred, not just to men, but to the entire families of palace dependents”. Según RAINEY, A. F., *The Social Stratification of Ugarit*, tesis doctoral inédita Brandeis Univ. (1962), p. 66, la mujer <sup>f</sup>Ummi-Ḥepat, sería una familiar del rey.

<sup>1089</sup> AMICO, E. B., *The Status of Women*, p. 189; para las exenciones en las donaciones reales, véase MÁRQUEZ ROWE, I., “Royal Land Grants and *ilku*-Service in Ugarit”, p. 173 (con un elenco de las fórmulas en pp. 234-245). Un caso especialmente representativo es el de RS 15.125 (2.19), donde el rey Niqmaddu expide un documento exclusivamente destinado a eximir de la tasa a un hombre (KIENAST, B., “Rechtsurkunden in ugaritischer Sprache”, p. 445).

<i>Tipo de documento</i>	<i>Reinado</i>	<i>Texto</i>
Contratos de compraventa	Se desconoce; archivo de Rašap-ʿabu	RS 17.22
	ʿAmmittamru II	¿RS 17.149?
Contratos de intercambio	ʿAmmittamru I	¿RS 15.86?
	Niqmaddu II	RS 16.158
		RS 16.277
	Arḫalbu	RS 16.278
	ʾIbīrānu	RS 17.86+
		RS 17.102
RS 17.325		
Actas de donación real	Niqmaddu II	RS 15.85
		RS 16.276
	Niqmepaʿ	RS 16.135
	ʿAmmittamru II	RS 15.168
	Se desconoce; archivo de Rašap-ʿabu	RS 17.61

¿Cuando no aparecen cláusulas acerca de la tasa, significa que ésta existía o que no existía? Márquez Rowe propone el siguiente esquema sobre las donaciones reales:<sup>1090</sup>

Reinado de Niqmaddu II	→	ausencia de cláusula sobre la tasa = exención de la tasa
Reinado de ʿAmmittamru II	→	ausencia de cláusula sobre la tasa = prestación de la tasa

Este esquema debería poder aplicarse al resto de documentos jurídicos en los que existen transferencias de propiedades inmuebles y, por tanto, hay tasa sobre los mismos. De acuerdo con la propuesta de Márquez Rowe se plantean dos situaciones. (a) Cuando no se especifica que una mujer esté libre de la tasa durante el reinado de Niqmaddu II, este hecho significa que no deberá prestarla. Hay cuatro documentos en los que se presenta esta situación (RS 15.85, 16.158, 16.276, 16.277). Entre los cuatro documentos que poseen cláusula sobre la tasa, dos de ellos son de época de Niqmaddu II (RS 15.89, 16.156), y en ambos se declara que otras personas prestarán la tasa (NP *pilka ša P ubbal*). (b) Si en época de ʿAmmittamru II no se señala que la mujer esté exenta de la tasa, ésta debería hacerse cargo de la tasa. Sólo hay un documento seguro que se ajusta a estas características (RS 15.168). Y al contrario, en los tres documentos de época de ʿAmmittamru II en los que se exime a la mujer de la prestación de la tasa, se señala que no hay tasa en la propiedad (*pilku ianu ina P*) (RS 16.154, 16.261+, 16.343).

¿Cómo interpretar estos datos? Hay más casos en época de Niqmaddu II que en época de ʿAmmittamru II en los que no se precisa si la mujer debe prestar la tasa. Siguiendo la propuesta de Márquez Rowe, en época de Niqmaddu II no haría falta tal precisión, ya que si no se señala es que no existe. Y al contrario, en época de ʿAmmittamru II se precisa más a menudo que no hay tasa en las propiedades de mujeres, ya que si se deja sin especificar, significa que sí hay tasa. Recuérdese que en el caso de ʿAmmittamru II se tiene preferencia por la fórmula “no hay *pilku* sobre la propiedad P” (*pilku ianu ina P*). Es decir, es más importante decir que la mujer no soporta la tasa que decir quién la soporta.

<sup>1090</sup> MÁRQUEZ ROWE, I., “Royal Land Grants and *ilku*-Service in Ugarit”, pp. 174-175. SCHLOEN, D., *The House of the Father*, p. 246, n. 57, ve esta propuesta probable.

6.4.3. Aunque haya casos de mujeres de estatus elevado, como parece el caso de <sup>f</sup>Ummi-Ḫepat (RS 16.154 y 16.343), la mayoría de las veces las mujeres a las que se les exime del pago de la tasa poseen estatus indeterminado. E incluso en el caso de adquisición de propiedades por parte de la reina, no se especifica que esté exenta de la tasa (RS 17.86+, 17.102, 17.325). Por tanto, el argumento de Heltzer<sup>1091</sup> de que a <sup>f</sup>Ummi-Ḫepat se le exime del pago de la tasa por ser de estatus elevado queda sin sentido.

6.4.4. Por último, el hecho de que se exima de la tasa sobre bienes inmuebles a una mujer tiene lugar en otros ámbitos del Próximo Oriente Antiguo.<sup>1092</sup> Por lo tanto, esta situación en Ugarit no sería anómala.

6.5. En definitiva, parece que las mujeres no prestaban la tasa sobre bienes inmuebles, y por esta razón en algunos documentos se les exime del pago de manera explícita.



Fig. 11: Representación de la diosa ‘Aṯtartu realizada en terracota (Ugarit)

<sup>1091</sup> HELTZER, M., *The Rural Community in Ancient Ugarit*, pp. 92-94.

<sup>1092</sup> Para Nuzi véase MICHEL, C., “Les femmes et les dettes: problèmes de responsabilité dans la Mésopotamie du II<sup>e</sup> millénaire avant J.-C.”, *Méd* 34-35 (2003), pp. 34-35. Asimismo, en época paleobabilónica algunas sacerdotisas también estaban exentas del pago; véase LION, B., “*Naditum* de Šamaš et *naditum* de Marduk face aux dettes paternelles”, *NABU* 01/43 (2001), p. 48.

## 7. OPERACIONES DE EMPRÉSTITO

### 7.1. Fuentes

7.1.1. Las operaciones de empréstito son mecanismos legales por los cuales tienen lugar transferencias de recursos económicos de unas personas a otras, con la condición de que sean devueltos al cabo del tiempo. La documentación relacionada con las operaciones de empréstito es diversa. Para entender su naturaleza, es necesario conocer el funcionamiento de las operaciones de empréstito. (a) Por un lado existen los préstamos, operaciones en las que una persona cede una cantidad de dinero a otra. El documento que registra esta operación es el contrato de préstamo. (b) La deuda que se contrae por medio del préstamo debe ser saldada. El documento que registra esta operación es el acta de devolución. (c) En el funcionamiento administrativo de las sociedades próximo-orientales destaca la utilización de registros. Para nuestro caso concreto, existen algunos registros de deudas y deudores. Además de estos tres tipos de documentación, hay otros documentos que registran de manera indirecta la existencia de operaciones de empréstito.

7.1.2. Los contratos de préstamo son los documentos que registran la existencia de un préstamo; hay veintidós documentos de este tipo en la Siria del Bronce Final.<sup>1093</sup> Son documentos jurídicos que certifican que una persona (acreedor, =NPA) ha prestado una suma de dinero o de bienes (=P) a otra persona (deudor, =NPD). La mayor parte de los contratos de préstamos de Alalakh se han realizado ante el rey; en el resto de archivos siempre aparecen testigos. No poseen fórmulas de introducción características, sino que emplean la habitual en otros documentos jurídicos, “desde este día” (ac. *ištu ūmi annim*). El acto del préstamo se señala por medio de una de las siguientes fórmulas:<sup>1094</sup>

Tipo 1	X <i>seqel kaspi ištu</i> NPA ( <i>muḫḫi</i> ) NPD ( <i>ana pūḫi ilqelmaḫrati(-šu)</i> ) “NPD ha recibido X siclos de plata de parte de NPA”
Tipo 2	X <i>seqel kaspi ša</i> NPA ( <i>ana</i> ) <i>muḫḫi</i> NPD “X siclos de plata, de NPA, están a cuenta de NPD”
Tipo 3	X <i>seqel kaspi</i> NPA ana NPD <i>iddinlittadin</i> “NPA ha entregado X siclos de plata a NPD”

<sup>1093</sup> Emar (9): E6 24, 75, 77, 87, 88, 119; TBR 27; Hir 33, 34. Ekalte (5): MBQ-II 29, 30, 46, 68, 69. Alalakh (7): AIT 46, 47, 48, 49, 50, 51, 81. Ugarit (1): RS 16.287. Hay otros contratos de préstamo en el nivel VII de Alalakh; véanse ZEEB, F., “Studien zu den albabylonischen Texten aus Alalakh I: Schuldscheine”, *UF* 23 (1991), pp. 405-438; MÁRQUEZ ROWE, I., “Alalakh”, p. 701. Respecto a MBQ-II 46, el documento está roto, pero parece que se trata de un contrato de préstamo entre otras razones porque la persona que la entrega es Muḫra-aḫī, quien actúa como acreedor en otros dos contratos de préstamo (MBQ-II 29, 30).

<sup>1094</sup> Las fórmulas están ordenadas según su frecuencia de aparición. La más común es la fórmula de Tipo 1, que puede emplear dos verbos: *leqû* y *maḫāru*. El verbo *leqû* ya se ha estudiado en otros apartados; aunque su significado general es “tomar”, en estos documentos tiene el sentido de “recibir” (CAD L pp. 134-135, *leqû* 1c1’; AHW p. 545, *leqû* 3). De esta manera, se ajusta a la principal acepción del verbo *maḫāru*, “recibir” (CAD M/1 pp. 53-56, *maḫāru* 1a; AHW pp. 577-580). Ambos verbos se suelen escribir en sumerio mediante el verbo ŠU-TI, generalmente escrito ŠU.BA.AN.TI; se trata del verbo empleado en los préstamos antiguo babilonios, según SKAIST, A., *The Old Babylonian Loan Contract. Its History and Geography*, Jerusalem (1994), pp. 22-26. En dos ocasiones la expresión utilizada contiene la expresión *ana pūḫi leqû*, “recibir a cambio” (E6 119; AIT 81). La fórmula de Tipo 2 se emplea, además de en los contratos de préstamo, en otros documentos para hacer referencia indirecta a que existe una deuda. La fórmula de Tipo 3 emplea el verbo *nadānu*, como otras operaciones económicas, y sólo por el contexto y las cláusulas se puede conocer que se trata de un préstamo y no, por ejemplo, de una donación.

Por último, las cláusulas que aparecen en estos documentos se pueden dividir en tres grupos: las que certifican el acto y prohíben reclamar, las que señalan los plazos en los que se debe devolver el préstamo y si hay interés, y cláusulas sobre la garantía, bienes o personas que quedan como prenda ante el préstamo.

7.1.3. Cuando existe un préstamo o hay una deuda se plantean dos posibilidades: que no se pueda devolver el dinero o que se salde la deuda. Este último acto queda registrado en el documento jurídico denominado “acta de devolución de deuda”, del que se conocen veintinueve casos en la Siria del Bronce Final.<sup>1095</sup> Estos documentos no poseen fórmulas de introducción características, si acaso el habitual “desde este día” (*ištu ūmi annim*). La fórmula empleada para expresar la devolución es: “NP ha devuelto X siclos de plata (, su deuda/de NPD,) a NPA (, y quedan X siclos de plata)” (NP X *seqel kaspi* [*hubulla-šu/ša* NPD] *ana* NPA *ušallam/ittadinluttēr/igra* [*u* X *seqel kaspi irtiḥ*]).<sup>1096</sup> Cuando una tercera persona salda la deuda del deudor, en algunas ocasiones se especifica para quién ha ido a parar el dinero.<sup>1097</sup> Las cláusulas se refieren a la confirmación del acto o a la prohibición de reclamaciones.

7.1.4. La segunda posibilidad que se puede presentar cuando existe una deuda es que no se pueda pagar. En este caso, el mismo deudor puede entrar en esclavitud (§ 6-) o bien otra posibilidad es que el deudor entregue a cambio un bien o una persona.<sup>1098</sup> Este hecho aparece reflejado en ocho documentos de Emar.<sup>1099</sup> En estos casos, el deudor se suele declarar insolvente,<sup>1100</sup> y entrega a cambio de la deuda una propiedad, o una persona en esclavitud.<sup>1101</sup> Generalmente se especifica que cuando la deuda sea saldada, el deudor puede recobrar su propiedad.

7.1.4.1. Cuando hay un préstamo en Emar, a veces el acreedor insta a otras personas a que actúen como garantes de que el deudor va a devolver el dinero. El término empleado para aludir a la garantía es *qātātu* (sum. ŠU.DU<sub>8</sub>.A, EN ŠU<sup>meš</sup>):<sup>1102</sup> “NPD ha establecido/entregado a NP como garantía para NPA” (NPD *ana* NPA NP *ana qātāti iškun/iddin*).<sup>1103</sup> A veces estas alusiones se hallan dentro de los contratos de préstamo<sup>1104</sup> o de actas de devolución de deudas.<sup>1105</sup> En otras ocasiones forman actos

<sup>1095</sup> Emar (18): E6 23, 116, 121, 127, 200, 215, 252; TBR 44, 82; RE 58, 84; BL 12; Hir 36, 37, 41; SMEA 30/12; FsK 1; ASJ 13/A. Ekalte (1): MBQ-II 52. Ugarit (2): RS 15.41, 15.180.

<sup>1096</sup> El verbo *šalāmu* en voz D tiene el sentido de “completar, pagar, restituir” (CAD Š/1 pp. 226-229, *šalāmu* 12; AHW p. 1145, *šalāmu* D 8), y es el verbo más empleado para la devolución de deudas. El verbo *nadānu*, “entregar”, se emplea en otros actos, y sólo por el contexto conocemos que se trata de una devolución de deuda. El verbo *tāru* significa “devolver” en general (AHW pp. 1332-1336). Por último, en el texto de Ekalte se emplea el verbo *apālu*, que puede significar “satisfacer una deuda” (CAD pp. 156-158, *apālu* 1a). La única expresión que se escapa de la fórmula arriba reseñada es la que aparece en BL 12: “NP, como extranjero, lo (=su hermano) ha liberado de veinte siclos de plata de la responsabilidad de NPA” (ll. 4-5; NP *a-na* 20 gín kù.babbar<sup>meš</sup> *ki-i* <sup>16</sup>*ni-ka-ri iš-tu le-et* NPA *ip-ta-tar-šu*).

<sup>1097</sup> Generalmente se dice: “he aquí el lugar al que ha ido a parar el dinero: X siclos de plata para NP; X siclos de plata para NP...” (*anumma kaspi ašar e(te)rub X seqel kaspi ana NP X seqel kaspi ana NP...*). Estas personas (NP) son los acreedores.

<sup>1098</sup> WESTBROOK, R., “Emar and Vicinity”, pp. 685-686.

<sup>1099</sup> E6 123, 205; TBR 26, 34, 36, 82; RA 77/5; FsG.

<sup>1100</sup> “NPD (tiene por) deuda X siclos de plata de NPA; pero no puede pagarlo” (NPD X *seqel kaspi ša* NPA *hubul u šullume lā ilē-šu*).

<sup>1101</sup> “NPD ha entregado la propiedad P/a NP como esclavo, a cambio de X siclos de plata, a NPA” (NPD P/NP *ana ardūti kīmū X seqel kaspi ana NPA nadānu*).

<sup>1102</sup> SKAIST, A., “Emar”, WESTBROOK, R., JASNOW, R. (eds.), *Security for Debt in Ancient Near Eastern Law*, Leiden-Boston-Köln (2001), p. 238.

<sup>1103</sup> HOFTIJZER, J., VAN SOLDT, W. H., “Texts from Ugarit concerning Security”, *UF* 23 (1991), p. 201.

<sup>1104</sup> E6 87, 88, 119; TBR 27; RS 16.287; AIT 48, 49.

<sup>1105</sup> RE 58.



aparte, y por lo tanto quedan constituidos como documentos autónomos, denominados “actas de garantía”.<sup>1106</sup>

7.1.4.2. La anticresis es un acuerdo según el cual un acreedor disfruta de los derechos de la propiedad hipotecada. El deudor de este tipo de contratos suele ser denominado *amēlūtu*, escrito con el logograma LÚ.Ú.LU(-ūtu).<sup>1107</sup> Los documentos de anticresis aparecen en Emar, en un número de siete.<sup>1108</sup> Hay dos grupos dentro de estos documentos:<sup>1109</sup> en uno se registra que un hombre se ha convertido en *amēlūtu* de otro por una cantidad de dinero que le debía;<sup>1110</sup> en otro se establecen las relaciones entre el *amēlūtu* y el acreedor.<sup>1111</sup>

7.1.5. Por último, hay treinta y tres registros que enumeran deudas.<sup>1112</sup> Los registros de deudas suelen estar constituidos por una enumeración que repite la siguiente estructura: “la propiedad P (, de NPA,) está al débito de NPD” (ac. P [ša NPA] muḥḥi NPD / ug. P ‘l NPD)

## 7.2. Mujeres acreedoras

7.2.1. Los documentos en los que aparecen mujeres actuando como acreedoras son tres, todos ellos provenientes de Emar: TBR 27, 33 e Hir 37.<sup>1113</sup> De estos tres documentos, el único contrato de préstamo es TBR 27. En él se dice: “un talento de mil seiscientos siclos de peso, de Ḥudādu, esposa de Abunnu, se encuentra al débito de ḶAḥi-raḥaq, hijo de Ia‘šū; y (él) ha tomado a su esposa ḶBa‘la-

<sup>1106</sup> RA 77/5, ASJ 13/A. Las actas de garantía también aparecen cuando una persona actúa como garante de un esclavo, garantizando que no se va a escapar; por tanto, hay un número mayor de documentos que mencionan garantías; véanse HOFTIIZER, J., VAN SOLDT, W. H., “Texts from Ugarit”, pp. 189-216; SKAIST, A., “Emar”, pp. 237-250; WESTBROOK, R., “Emar and Vicinity”, p. 687. Sin embargo, aquí sólo se han incluido los documentos que hicieran referencia a deudas y que no pudieran haber sido incluidos en otra tipología de documentos.

<sup>1107</sup> CAD M/2 pp. 62-63, *amēlūtu* 4.

<sup>1108</sup> E6 16, 86, 117; TBR 39, 40; RA 77/5; ASJ 10/A.

<sup>1109</sup> SKAIST, A., “Emar”, p. 247.

<sup>1110</sup> “NPD es el *amēlūtu* de NPA por X siclos de plata” (NPD *amēlūtu ša X seqel kaspi ša NPA*). Se trata de E6 77, 117; RA 77/5, ASJ 10/A. En E6 86 no se lee la fórmula reseñada a continuación, sino: “NPD así ha dicho: ‘he aquí que en el año difícil NPA me ha hecho vivir, y [ha pag]ado mi deuda, 2 1/2 siclos de plata; y mientras viva le [hon]raré” (ll. 1-7; NPD *a-kán-na iq-bi ma-a a-nu-ma NPA i-na mu kala.ga ub-ta-li-tá-ni-mi ù 2 1/2 gín kù.babbar ḥu-bu-ul-li-ia [ú-ša-a]l-lim-mi ù a-di bal-tá-ku [a-pa-a]l-la-ḥa-am<sup>1</sup>-mi*). Por tanto, se establece una deuda anticrética.

<sup>1111</sup> E6 16, 117; TBR 39, 40.

<sup>1112</sup> Aquí sólo hemos considerado los documentos que constituyan de manera clara registros de deudas. Emar (6): TBR 49; RE 60, 65, 72, 75, 96. Ekalte (2): MBQ-II 32, 93. Ugarit (16): RS 6.345, 13.14 (4.123), 15.12 (4.135), 16.354, 17.7+ (4.258), 17.37, 17.99, 17.249 (4.283), 17.297 (4.290), 17.392 (4.310), 17.399 (4.313), 18.25 (4.338), 18.111 (4.386), 19.73 (4.632); RIH 83/12 (4.778), 84/33 (3.10). Alalakh (9): AIT 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308. Respecto a los documentos de Ugarit, véase MÁRQUEZ ROWE, I., “The Legal Texts from Ugarit”, HUS pp. 416-417. El autor clasifica algunos de estos documentos como “notas de deuda”, ya que portan testigos. No creemos, como piensan otros autores (AMICO, E. B., *The Status of Women*, p. 226; MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 683), que RS 19.165 (4.658) sea un registro de deudas; obsérvese que no comparte la estructura formal de otros registros, ya que la preposición empleada es *b*, y no *‘l*. Respecto a los documentos de Alalakh, véase MÁRQUEZ ROWE, I., “Alalakh”, p. 713.

<sup>1113</sup> También conviene destacar el caso de E6 16. Se trata de un contrato de anticresis en el que se establecen las relaciones entre el acreedor y el deudor. Se menciona en diversas ocasiones a la esposa del acreedor, llamada ḶArnabu, actuando junto al propio acreedor, Šaggar-abu. Ambos personajes aparecen juntos en la mayor parte de las referencias, ya sea como “Šaggar-abu y su esposa ḶArnabu” (l. 5), o sin mencionar el nombre de la mujer: “Šaggar-abu y su esposa” (l. 13). Es decir, sólo en la primera referencia a ḶArnabu se señala su nombre personal. Por otro lado, no se menciona a ḶArnabu en dos momentos: al comenzar el acto: “Šaggar-abu, hijo de Ba‘l-qarrād, ha dicho lo siguiente...” (E6 16:1; <sup>md</sup>30-*a-bu* dumu <sup>d</sup>u-ur.sag *a-kán-na iq-bi*); ni al hacer referencia a los hijos del matrimonio: “los hijos de Šaggar-abu” (E6 16:35; dumu.meš-šú *ša* <sup>md</sup>30-*a-bu*). ¿Hasta qué punto está entonces implicada ḶArnabu, la esposa de Šaggar-abu, en este acto? Parece en todo momento un elemento pasivo, que recibe los derechos correspondientes con objeto de protegerla jurídicamente. Por tanto, no parece actuar directamente como acreedora y no se ha incluido en este apartado.

kīmī como garante ante <sup>f</sup>Hūdādu, hasta el mes de Abī”.<sup>1114</sup> Obsérvese que se emplea una fórmula de préstamo de Tipo 2, que no es la más usual en la Siria del Bronce Final,<sup>1115</sup> y que la cantidad de dinero prestada por la mujer <sup>f</sup>Hūdādu es la más alta que ha quedado registrada en la Siria del Bronce Final.

7.2.2. TBR 33 es un contrato de compraventa, en la que se vende una casa por treinta y un siclos de plata. Se señala en un momento: “y he aquí dónde ha ido a parar el dinero: veinte siclos para Ibnia, hijo de Mati-Te; diez siclos de plata para la esposa de Dagān-abu, hijo de Ganu; un siclo de plata para Abī-kāpī, hijo de Da‘u”.<sup>1116</sup> La expresión *anumma kaspi ašar e(te)rub* es característica de las actas de devolución de deudas, cuando una tercera persona paga las deudas del deudor (§ 7.1.3). Se señala de esta manera quiénes eran los acreedores. En este caso concreto, la venta de la casa parece estar relacionada con la redención de una deuda. Los acreedores serían tres: dos hombres y una mujer. Los hombres habrían prestado veinte y un siclos de plata respectivamente; la mujer diez. No se especifica el nombre de la mujer, simplemente se alude a ella como “esposa de NP” (*aššat NP*); en los casos de los hombres, sí se mencionan sus nombres personales. Junto a este elemento, recordemos que sólo hay otros dos documentos en los que una mujer actúe como acreedora (TBR 27 e Hir 37). A partir de estos dos hechos, podría considerarse que no es habitual que una mujer actúe como acreedora. Por tanto, en el caso de TBR 33, el acreedor en realidad era el esposo; pero éste podría haber muerto, y la viuda se hizo cargo de la devolución.

7.2.3. El último documento es Hir 37, un acta de devolución de deuda. Éste es el único caso en el que coinciden en el mismo documento mujer acreedora y deudora. El texto completo dice:

Hir 37

(1) <sup>fd</sup>u-dingir-lì dumu.mí <sup>m</sup>ar-yu dumu muš<sup>mes</sup> a-kán-na iq-[b]i (2) ma-a i-na mu kala.ga ki-i 3 sila še<sup>mes</sup> a-na 1 gín kù.babbar (3) iz-za-az ša i-pa-la-ḥa-an-ni ia-nu i-na-an-na (4) <sup>m</sup>zu-aš-tar-ti dumu a-ḥi-ma-lik dumu kut-be 25 gín kù.babbar (5) ḥu-būl-li-ia ul-tal-lam ù mu kala.ga iš-tu ninda<sup>mes</sup> (6) ù a<sup>mes</sup> ub<sup>1</sup>-ta-li-ṭa-an-ni šúm-ma i-na egir u<sub>4</sub>-mi (7) ma-am-ma <sup>fd</sup>u-dingir-lì a-na bá-qa-ri il<sub>5</sub>-la-a (8) 1 <sup>zi</sup>ar-da-ta a-na zu-aš-tar-ti li-din (9) lil-qè-ši (10) a-nu-ma a-šar 25 gín kù.babbar i-ru-ub a-na le-et i-si-ir-ti dumu.mí <sup>d</sup>kur-ta-li dumu ia-šur-<sup>d</sup>kur (11) (1 testigo). (12) (1 testigo).

(1-3) <sup>f</sup>Ba‘la-‘iī, hija de ‘Aryu, hijo de Pitnu, así ha dicho: ‘en el año del hambre, cuando tres qa de grano se establecían en un siclo de plata, no había nadie que me honrase. (3-6) Ahora Zū-Ašarti, hijo de Aḥī-mālik, hijo de Kutbu, ha pagado mi deuda, veinticinco siclos de plata; y me ha hecho vivir con pan y agua’.

(6-9) Si en el futuro alguien es capaz de reclamar a <sup>f</sup>Ba‘la-‘iī, que (él) entregue una esclava a Zū-Ašarti (y) que la tome.

(10) He aquí a dónde han ido a parar los veinticinco siclos de plata: a cargo de <sup>f</sup>Esertu, hija de Dagān-tali’, hijo de Iašur-Dagān.

Es decir: una mujer se endeuda, y un hombre le paga la deuda. El dinero va a parar al acreedor, en este caso otra mujer (l. 10). Por tanto, se trata de un caso que atestigua una mujer acreedora. Obsérvese que en este caso la mujer es la única acreedora de la deuda y que se menciona su nombre personal.

<sup>1114</sup> TBR 27:1-6; 1 gú.un 1 li-im 6 me ki.lá.bi ša <sup>f</sup>ḥu-da-dì dam <sup>m</sup>a-bu-ni a-na muḥ-ḥi <sup>m</sup>a-ḥi-ra-ḥa-aq dumu ia-a’-šú ù <sup>f</sup>nin-ki-mi dam-šú en<sup>mes</sup> šu-ti-ši ša <sup>f</sup>ḥu-da-dì i-na iti ša a-bi-e la-qè.

<sup>1115</sup> Las expresiones empleadas en los contratos de préstamos de la Siria del Bronce Final son (§ 7.1.2):

Tipo 1: E6 24, 119; Hir 33, 34; MBQ-II 29, 30, 68; AIT 46, 47, 48, 49, 50, 51, 81.

Tipo 2: E6 75, 88; TBR 27; MBQ-II 69.

Tipo 3: E6 87; MBQ-II 46; RS 16.287.

<sup>1116</sup> TBR 33:16-19; ù a-nu-ma a-šar kù.babbar<sup>mes</sup> e-ru-bu 20 gín kù.babbar<sup>mes</sup> a-na <sup>m</sup>ib-ni-ia dumu ma-di-te 10 gín kù.babbar.meš a-na dam <sup>md</sup>kur-a-bi dumu ga-ni 1 gín kù.babbar a-na <sup>m</sup>ad.dir dumu da-a-i.

7.2.4. La cantidad de dinero que se ve envuelta en un préstamo de la Siria del Bronce Final oscila entre los seis talentos y quinientos siclos de plata (AIT 51) y los uno y medio siclos de plata (MBQ-II 69).<sup>1117</sup> En los casos en que una mujer es acreedora, la cantidad que se le debe es de un talento de mil seiscientos siclos de peso (TBR 27), diez siclos de plata (TBR 33) o veinticinco siclos de plata (Hir 37). La deuda de TBR 27, como se ha comentado (§ 7.2.1), es de la más altas que encontramos en la Siria del Bronce Final.

7.2.5. En resumen, las mujeres no solían actuar como acreedoras en la Siria del Bronce Final. Sólo poseemos tres casos, circunscritos a Emar, y sólo uno de ellos proviene de un contrato de préstamo. En este caso, la suma prestada es muy alta, superior a cualquier préstamos de la Siria del Bronce Final. En otra ocasión la mujer ha prestado diez siclos de plata, actuando como acreedora junto a otras personas, pero más bien parece que el préstamo lo realizó su esposo. En el otro caso ha prestado veinticinco siclos de plata y ha actuado sola.

### 7.3. Mujeres deudoras

En la Siria del Bronce Final aparecen mujeres actuando como deudoras en trece documentos.<sup>1118</sup> Estos documentos poseen diferente naturaleza:<sup>1119</sup> hay contratos de préstamo,<sup>1120</sup> actas de devolución de deudas,<sup>1121</sup> registros de deudas<sup>1122</sup> y un contrato de compraventa.<sup>1123</sup>

#### 7.3.1. Estatus de la mujer

7.3.1.1. En seis ocasiones las mujeres deudoras parecen actuar de manera autónoma, es decir, no están acompañadas por ningún hombre.<sup>1124</sup> En otros siete documentos las mujeres deudoras actúan junto a un hombre, aunque esta relación a veces no venga definida.<sup>1125</sup>

Por ejemplo, en RS 6.345 la mujer se halla acompañada de un hombre, y la relación entre ambos es desconocida. El texto dice: “ciento noventa *kurru* de cebada; setenta en débito de Nūriyānu,<sup>1126</sup> hijo de Ḥutšakna, y en débito de <sup>f</sup>Ebinumi; presta[mo de NP]” (ll. 1-4; 1 *me-at* 90 *kùr zíz.an.na* 70 *ugu<sup>m</sup> nu-ri-ia-nu* : *dumu hu-ut-šak-na ù ugu<sup>f</sup> e-bi-nu-mi qí-pa-[at NP]*).<sup>1127</sup> Como en RS 6.345, también en RS 19.73 (4.632) la mujer se halla acompañada en la deuda de un hombre, pero en

<sup>1117</sup> A veces el pago se realiza en plata refinada (*kaspu šurpu*), o la cantidad se mide “en el peso de la ciudad” (*ina aban āli*). Por esta razón a veces es difícil comparar las cantidades de dinero del préstamo.

<sup>1118</sup> Emar (5): E6 23, 24; TBR 65; Hir 36, 37. Ekalte (1): MBQ-II 93. Ugarit (7): RS 6.345, 15.12 (4.135), 16.354, 17.37, 17.297 (4.290), 18.111 (4.386), 19.73 (4.632).

<sup>1119</sup> Además de los siguientes tipos de documentos jurídicos o administrativos, entre los textos míticos de Ugarit, la diosa Aṭiratu insta a Kirtu a pagar la deuda en la que ella había incurrido (RS 2.3+ [1.14]:IV:42-43; 3.343+ [1.15]:III:29-30). Véase MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 403.

<sup>1120</sup> E6 24. Obsérvese que emplea la fórmula de Tipo 1, la más usual en la Siria del Bronce Final.

<sup>1121</sup> E6 23; Hir 36, 37.

<sup>1122</sup> MBQ-II 93; RS 6.345, 15.12 (4.135), 16.354, 17.37, 17.297 (4.290), 18.111 (4.386), 19.73 (4.632).

<sup>1123</sup> TBR 65. Ya se ha estudiado este contrato de compraventa (§ 2.2; n. 913), en el que parece existir una deuda previa que se salda con la venta de un <sup>ki</sup>*eršetu*. En un momento se declara: “he aquí que el dinero del precio de la propiedad ha entrado para Tūra-Dagān, hijo de Attu” (ll. 17-18; *a-nu-ma kù.babbar<sup>mes</sup> šām é-tu<sub>4</sub> a-na<sup>m</sup> gur<sup>d</sup>kur dumu at-tu-wa e-te-ru-ub*). Es decir, los vendedores (entre los que hay mujeres) estarían endeudados. Véase WESTBROOK, R., “Social Justice”, p. 25.

<sup>1124</sup> TBR 65; RS 6.345, 15.12 (4.135), 16.354, 17.37, 18.111 (4.386).

<sup>1125</sup> E6 23, 24; Hir 36, 37; MBQ-II 93; 15.12 (4.135), 19.73 (4.632).

<sup>1126</sup> No se trata del mismo Nuriyānū que está relacionado con la familia real; véase SAU p. 2, n. 3.

<sup>1127</sup> Hemos interpretado la marca de glosa tras el nombre de Nuriyānū como punto y seguido, no como Nougayrol.

esta ocasión se sabe que es su esposo. El nombre de él se sitúa en primer lugar, mientras que ella es mencionada por su nombre propio. En otro documento de Ugarit la deuda corresponde a más personas: “ciento trece ovejas están al débito de Ḫannānu y de Anatenu, y de [s]u esposa y sus hijos” (RS 17.37:1-3; 1 *me-at* 13 *udu*<sup>meš</sup> *ugu* <sup>m</sup>*ḫa-an-na-na* *ù ugu* <sup>m</sup>*ḫa-na-te-na* *ù ugu* *dam-[š]u* *ù ugu* *dumu-ri-šu*). Por proximidad en la frase a Anatenu, parece que la mujer es la esposa de este último. Obsérvese que no se menciona el nombre de la mujer, y que más bien parece que se ve afectada (junto con los hijos de la pareja) por la deuda del esposo.

A algunas de estas deudoras las conocemos porque existen más documentos que aluden a ellas. Por ejemplo, <sup>f</sup>Tattašše-<sup>f</sup>Raṯindu<sup>1128</sup> aparece como deudora en E6 23 y 24, pero también parece actuar como agente comercial de su esposo, quien se encuentra en Babilonia (E6 25). Por tanto, es una mujer que dispone de capacidad para emprender operaciones económicas.<sup>1129</sup> De igual manera, parece que la deudora que aparece en RS 16.354, llamada <sup>f</sup>Kaḫaya, podría ser de alto estatus social, ya que algunos de los hombres que aparecen en la lista lo son.<sup>1130</sup>

En dos ocasiones la mujer no puede pagar la deuda,<sup>1131</sup> y ésta es saldada por una tercera persona, convirtiéndose la deudora en esclava del redentor.<sup>1132</sup> Esta tercera persona es la misma en ambos casos, Zū-Aštarti.

7.3.1.2. Dos de los registros de Ugarit presentan problemas acerca de la mujer que aparece como deudora. Por un lado, la primera parte de RS 17.297 (4.290) dice lo siguiente: “catorce (recipientes) de aceite que <sup>f</sup>Tlgdy<sup>1133</sup> ha tomado, pero uno permanece para Qarātu<sup>1134</sup>” (ll. 1-3; *arb*<sup>c</sup> . *šrh* . *šmn* / *d* . *lqḫt* . *tlgdy* / *w* . *kd* . *ištir* . *šm* . *qrt*).<sup>1135</sup> El verbo empleado (l. 3, *šʾr*), “permanecer”, puede indicar que existe una deuda.<sup>1136</sup> La preposición ugarítica *šm* alude a veces a la operación contraria que *l*, es decir, indica quién es el acreedor.<sup>1137</sup> Por tanto, el sentido de este pasaje parece ser el siguiente: la mujer ha tomado catorce recipientes de aceite, pero debe uno a la ciudad. Dado el contexto en el que se desarrolla el acto de “tomar” (l. 2, *lqḫ*), no parece que se trate de una compra.<sup>1138</sup>

Por otro lado, RS 15.12 (4.135) es un registro administrativo donde no está claro que se mencione a una mujer. El texto dice: “veinte siclos de plata están al débito de <sup>f</sup>Šknt de Siyānu” (ll. 1-

<sup>1128</sup> En los documentos de Emar se alude a esta mujer empleando el nombre en su forma asiria (<sup>f</sup>Raṯindu) o hurrita (<sup>f</sup>Tattašše); el nombre significa “amada”. Véanse § 2.3.3, n. 990.

<sup>1129</sup> Este fenómeno se atestigua claramente en Kaniš; véase GÜNBAITI, C., “Some Observations about the Commercial Activities of Women in the Light of the Kültepe Tablets”, OTTEN, H. *et alii*, *Hittite and Other Anatolian Near Eastern Studies in Honour of Sedat Alp*, Ankara (1992), pp. 229-234.

<sup>1130</sup> MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 686.

<sup>1131</sup> Obsérvese, por ejemplo, el siguiente pasaje: “[<sup>f</sup>Ba<sup>c</sup>la]-simāti, hija de <sup>f</sup>Al-ummī, hija de Šapṭa, está en[deudada]. Sus acreedores la toman, [pero] no [pued]e pagarles” (Hir 36:1-3; [<sup>fd</sup>nin]-*si-ma-ti* *dumu.mí al-um-mi* *dumu.mí šap-ṭá* [*ḫu-bu-la-a*]t en.meš *ḫu-búl-la-ti-ši iṣ-šab-tu-šī* [*ù šul-lu-mi-šu-nu ul*]).

<sup>1132</sup> Hir 36, 37; véase § 6-.

<sup>1133</sup> Nombre personal femenino según PTU p. 56.

<sup>1134</sup> El término *qrt* a veces se ha entendido como el sustantivo general “ciudad”, pero parece más bien tratarse del topónimo Qarātu, una ciudad o villa cercana a Ugarit (TAVO 12/2 pp. 224-225; VAN SOLDT, W. H., *The Topography of the City-State of Ugarit*, Münster [2005], pp. 39-40).

<sup>1135</sup> El documento tiene diecinueve líneas, pero después de estas tres primeras existe un renglón horizontal. Por tanto, como parece interpretar AMICO, E. B., *The Status of Women*, p. 225, el resto no está relacionado directamente con esta mujer.

<sup>1136</sup> DUL p. 797, *šʾr* 2.

<sup>1137</sup> BORDREUIL, P., “Découvertes épigraphiques récentes à Ras Ibn Hani et à Ras Shamra”, *CRAIBL* 1987 (1987), pp. 294-295. Véase también DUL p. 163, *šm* 3; y otras propuestas en ZAMORA, J.-Á., *La vid y el vino en Ugarit*, Madrid (2000), p. 374. Este sentido de la preposición no es recogido por Tropper en UG § 82.31.

<sup>1138</sup> Es la misma idea que aparece en AMICO, E. B., *The Status of Women*, p. 225; MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 685.

2; *šrm . ksp / ʿl . šknt . syny*). No se conoce con seguridad lo que significa el sintagma *sknt syny*. El segundo término se trata de un nombre geográfico, *Siyānu*.<sup>1139</sup> El primer término ha sido interpretado de diferentes maneras. (a) Como la forma femenina de *skn* (ac. *sākinu*), que entonces tendría el sentido de “administradora”.<sup>1140</sup> Pero en Ugarit no se conoce por otras referencias este posible cargo para una mujer.<sup>1141</sup> (b) Como el término equivalente del acadio *šakintu*,<sup>1142</sup> es decir, “mujer del harén real”.<sup>1143</sup> De nuevo, no conocemos por otras alusiones este cargo en Ugarit. (c) Como un nombre personal.<sup>1144</sup> Puesto que la raíz SKN se puede emplear para la formación de nombres personales,<sup>1145</sup> esta misma raíz con la *-t* sufijada podría constituir un nombre personal femenino. Lo más plausible es que *šknt* constituya un nombre personal, ya que las otras dos opciones presentan problemas.

7.3.1.3. En definitiva, las mujeres que aparecen como deudoras parecen actuar a veces de manera autónoma. En otras ocasiones, sin embargo, aparecen junto a su esposo, hijos u otras personas cuya relación con la deudora no se conoce.

### 7.3.2. Deuda

El siguiente cuadro muestra de manera esquemática las cantidades de dinero que las mujeres deben.

<i>Texto</i>	<i>Deudora</i>	<i>Acreedor(a)</i>	<i>Cantidad</i>
E6 23	<sup>f</sup> Tattašše (= <sup>f</sup> Raʿindu)	Ali-Nāni	60+ siclos de plata <sup>1146</sup>
E6 24	<sup>f</sup> Raʿindu (= <sup>f</sup> Tattašše)	Kāpī-Dagān	100 siclos de plata del peso de la ciudad
TBR 65	<sup>f</sup> Adamma-iī, <sup>f</sup> Dagān-niwārī, <sup>ʾ</sup> Immī, <sup>Ḥ</sup> abʿu, <sup>ʾ</sup> Abiu <sup>1147</sup>	Tūra-Dagān	45 siclos de plata
Hir 36	<sup>f</sup> Baʿla-simāī	Aḥlamû y otro(s) no mencionado(s)	40 siclos de plata
Hir 37	<sup>f</sup> Baʿla-ʾiī,	<sup>f</sup> Eseru	25 siclos de plata
RS 6.345	Nūriyānu y <sup>f</sup> Ebinumi	?	70 <i>kurru</i> de grano
RS 16.354	<sup>f</sup> Kaḥaya	?	6 siclos de plata
RS 17.37	Ḥannānu, Anatenu, su esposa e hijos	?	113 ovejas
MBQ-II 93	<sup>f</sup> Dagān-mi	Tūra	1/3 de mina de plata

<sup>1139</sup> TAVO 12/2 p. 241.

<sup>1140</sup> TROPPER, J., “Die letzte Zeichen des ugaritischen Alphabets”, *UF* 27 (1995), p. 518.

<sup>1141</sup> Además, van Soldt no incluye este caso en su serie de estudios sobre el *sākinu* de Ugarit: VAN SOLDT, W. H., “Studies on the *sākinu*-Official (1). The Spelling and the Office-holders at Ugarit”, *UF* 33 (2001), pp. 579-599; VAN SOLDT, W. H., “Studies on the *sākinu*-Official (2). The Functions of the *sākinu* of Ugarit”, *UF* 34 (2002), pp. 805-828.

<sup>1142</sup> CAD Š/1 p. 165.

<sup>1143</sup> DE MOOR, J. C., *The Rise of Yahwism: The Roots of Israelite Monotheism*, Leuven (1997), p. 349; MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 687.

<sup>1144</sup> DIETRICH, M., LORETZ, O., SANMARTÍN, J., “Zur ugaritischen Lexikographie (VII)”, *UF* 5 (1973), p. 101; DUL p. 760.

<sup>1145</sup> PTU p. 185.

<sup>1146</sup> El documento certifica que <sup>f</sup>Tattašše- <sup>f</sup>Raʿindu ha devuelto treinta siclos de plata o más; además, se señala posteriormente que “quedan ... (otros) treinta siclos de plata” por pagar (E6 23:4-5; 30 gín kù.babbar<sup>mes</sup> ... *ir-ti-iḥ*). Sobre esta expresión, véase DURAND, J.-M., *RA* 83 (1989), p. 178. Aunque las ll. 6-10 se hallan rotas, parece que es Tattašše quien debe pagar esta cantidad si se dan una serie de condiciones. Por tanto, el préstamo original era de al menos sesenta siclos de plata.

<sup>1147</sup> Se trata de los vendedores de la propiedad: la madre y tal vez sus hijos; en cualquier caso, son hijos de su esposo fallecido.

<i>Texto</i>	<i>Deudora</i>	<i>Acreeedor(a)</i>	<i>Cantidad</i>
RS 18.111 (4.386)	La esposa de NP <sup>1148</sup>	?	5 siclos de plata
RS 19.73 (4.632)	Takiyānu y su esposa	?	34 siclos de plata
RS 15.12 (4.135)	<i>šknt . syny</i>	?	20 siclos de plata

Excepto en RS 6.345 y 17.37, donde el préstamo consistía en grano, en el resto de los casos la deuda es de dinero. La media de dinero por el que una mujer se ve endeudada se sitúa en unos treinta y cinco siclos de plata; este dato es inferior al resto de las deudas atestiguadas. En otras palabras, las mujeres no suelen tener deudas tan elevadas como los hombres.

Por otra parte, recuérdese que TBR 65 e Hir 37 son los únicos casos en los que coinciden mujeres en los papeles de acreedora y deudora, y que TBR 65 es el único caso en el que coinciden varias mujeres como deudoras.

### 7.3.3. Cláusulas

En los registros de deudas no existen cláusulas, sólo en cuatro documentos jurídicos,<sup>1149</sup> todos provenientes de Emar. Tres de estos cuatro documentos jurídicos son actas de devolución de deudas: uno de ellos está roto (E6 23) y los otros dos (Hir 36 y 37) recogen la devolución de la deuda por un tercero y la entrada en esclavitud de las deudoras. Por tanto, las cláusulas de estos textos o bien son ilegibles, o bien aluden a los derechos de la persona que ha saldado la deuda, no a la deudora. Con lo cual resta el documento E6 24, un contrato de préstamo que dice: “<sup>f</sup>Ra<sup>̄</sup>indu, esposa de Alazaia, ha recibido<sup>1150</sup> cien siclos de plata, con el peso de la ciudad, de Kāpī-Dag[ān]. <sup>f</sup>Ra<sup>̄</sup>indu entregará a Kāpī-Dagān ciento veinte siclos de plata, su interés, en el mes de Kislimu, (y) romperá su tablilla sellada. No pasará<sup>1151</sup> (el plazo), y entregará [el dine]ro y su interés”.<sup>1152</sup> Se observa que el documento obliga a la mujer a pagar intereses del 20%. Este tipo de especificaciones, en la Siria del Bronce Final, se restringen a algunos contratos de préstamo. Es decir, en el único contrato de préstamo conservado en el que una mujer se endeuda, se imponen intereses.

### 7.3.4. Conclusión

Los casos atestiguados de mujeres deudoras en la Siria del Bronce Final se circunscriben a Emar, Ekalte y Ugarit. Excepto en un caso, estas mujeres se han endeudado de manera autónoma, sin participación de otras personas.

<sup>1148</sup> El texto dice: “[cin]co (siclos de) plata, en débito de la esposa [de NP<sup>2</sup>]” (RS 18.111 [4.386]:19-20; [hm]št . ksp . l . att [...]td[...]šm).

<sup>1149</sup> E6 23, 24; Hir 36, 37.

<sup>1150</sup> Sobre la forma *ma-ḥa-ra-ti*, Arnaud cree que se trata de un estativo, mientras Durand piensa que sería una formación del pretérito propia de la lengua hablada de Emar (DURAND, J.-M., RA 83 [1989], p. 178). Seminara distingue, en cuanto a la utilización de este verbo, su uso en estativo y pretérito, y señala que en este caso concreto se trata de un estativo (AE pp. 363-364), idea que seguimos.

<sup>1151</sup> Seguimos a DURAND, J.-M., RA 83 (1989), p. 178, quien propone la lectura y traducción de la l. 12: [p]<sup>i</sup> i-ta-di<sup>i</sup>-ma, “‘‘elle a promis’’”.

<sup>1152</sup> E6 24:1-11; 1 me gín kù.babbar na<sub>4</sub> uru ša <sup>m</sup>ka-pi<sup>d</sup>-da-g[an] <sup>f</sup>ra-in-du dam a-la-za-a ma-ḥa-ra-ti i-na iti gan.gan.è 1 me 20 gín kù.babbar máš-šú <sup>f</sup>ra-in-du a-na <sup>m</sup>ka-pi<sup>d</sup>-da-gan i-nam-din <sup>na4</sup>kišib-ša i-ḥé-pi [u]l i-ta-qé<sup>i</sup>-ma [kù.bab]bar ù máš-šú i-nam-din.

Parece haber mujeres deudoras de varios estatus: desde algunas que han demostrado su capacidad económica (<sup>f</sup>Tattašše-<sup>f</sup>Ra<sup>r</sup>indu en Emar o la mujer de RS 16.354 en Ugarit), hasta mujeres que deben entrar en esclavitud por la deuda contraída.

La cantidad comprometida es menor que la que aparece en otras deudas con hombres. En un caso se imponen intereses sobre una mujer deudora (E6 24).

#### 7.4. Mujeres redentoras de deudas

Sólo hay un caso, proveniente de Emar, en el que una mujer pague las deudas de otro hombre: E6 252. En esta acta de devolución, <sup>f</sup>Al-aḫāi paga la deuda de su hermano al acreedor, <sup>f</sup>Abdi-<sup>3</sup>ili. La deuda consiste en veinteseis siclos de plata y uno de oro.<sup>1153</sup> El acto está sancionado por Mutri-Teššup, gobernador de la región.<sup>1154</sup>

#### 7.5. Conclusiones sobre las deudas

En la Siria del Bronce Final las mujeres parecen intervenir en menos operaciones de empréstito que los hombres. No hay casos atestiguados de mujeres acreedoras o deudoras en Alalah; sólo en Emar, Ekalte y Ugarit.

Estas mujeres suelen actuar de manera autónoma en las operaciones de empréstito. Su estatus es diverso: algunas han demostrado su capacidad jurídica y económica, pero otras se endeudan hasta la esclavitud.

En general, en estas operaciones las mujeres manejan menor cantidad de dinero que los hombres. Sin embargo, la mayor cantidad de dinero prestado que aparece en la Siria del Bronce Final, mil seiscientos siclos de plata, es prestada por una mujer a un hombre (TBR 27). Cuando una mujer presta dinero, la fórmula utilizada (§ 7.1.2) no es la más habitual en la Siria del Bronce Final (TBR 27, 33 e Hir 37).

Sólo hay un caso en el que una mujer redime una deuda (E6 252). Es decir, excepto este caso, cuando aparece una tercera persona en la deuda, quien actúa como redentor de la deuda es un hombre. Por último, las mujeres deudoras deben pagar intereses (E6 24), al igual que los hombres.

Por tanto, parece que las mujeres no solían participar de forma habitual en las operaciones de empréstito. Cuando lo hacían, existían ciertas diferencias en la práctica, bien por el empleo de diferentes expresiones en los documentos o por la inversión, en general, de menor cantidad de dinero.

<sup>1153</sup> Véase MICHEL, C., "Les femmes et les dettes", p. 23.

<sup>1154</sup> Se señala: "ante Mutri-Teššup..." (E& 252:1; *a-na pa-ni* <sup>m</sup>*mu-ut-ri-i*škur...); y más adelante, al final de la introducción del acto, "ante el gobernador de la región" (l. 5; *a-na pa-ni* <sup>lu</sup>*ugula.kalam.ma*). Es probable que las dos alusiones hagan referencia a la misma persona, el gobernador de la región Mutri-Teššup. Ésta es la idea de DURAND, J.-M., *RA* 84 (1990), p. 75. Mutri-Teššup aparece en otros documentos, en ocasiones como gobernador de la región; véase ADAMTHWAITE, M. R., *Late Hittite Emar*, pp. 50-51 y n. 66; BALZA, M. E., "Ai vertici dell'amministrazione ittita in Siria", pp. 373-383.

## 8. CONCLUSIONES GENERALES

En las operaciones económicas en la Siria del Bronce Final se atestigua una escasa presencia de mujeres. Las mujeres actúan de manera activa en cerca del 5% de todas las operaciones conocidas; en Alalakh y Ekalte este porcentaje es todavía más bajo. Este porcentaje del 5%, por otra parte, es similar al de otros ámbitos del Próximo Oriente Antiguo.<sup>1155</sup>

La mujer suele actuar de manera autónoma, es decir, no suele estar acompañada por hombres. Muchos de estos casos corresponden a mujeres viudas. Cuando está acompañada de hombres, se trata de familiares, especialmente el esposo o el hermano. Respecto al estatus social, hay casos de reinas que realizan ciertas operaciones económicas, así como mujeres que han demostrado en otros actos su elevada capacidad de acción jurídica. Del resto de mujeres no solemos conocer su nivel social; no suele aparecer el esposo de la mujer que acomete este tipo de operaciones, lo que podría significar que son viudas.

En todas estas operaciones los documentos muestran diferencias en la práctica entre mujeres y hombres. En primer lugar, en cuanto a las expresiones registradas en los documentos. Las mujeres suelen utilizar, en general, expresiones poco habituales en este tipo de documentos, elemento especialmente observable en las compraventas y los préstamos.

Las mujeres suelen operar con las mismas propiedades que los hombres. Por ejemplo, pueden poseer y controlar bienes inmuebles y muebles. Ahora bien, hay actos en los que el porcentaje de transacciones con ciertas propiedades varía notablemente entre ambos sexos. Por ejemplo, las mujeres son más propensas que los hombres a comprar y vender esclavos en vez de bienes inmuebles.

En general, las mujeres disponen de menos dinero que los hombres para realizar estas operaciones económicas. Es decir, por regla general invierten o reciben menos dinero en compraventas y préstamos. Sin embargo, en ocasiones el máximo dinero invertido en un tipo de operación corresponde a mujeres, como en el caso de los préstamos (TBR 27).

En cuanto a las cláusulas empleadas, por lo general son similares a las que emplean los hombres. Ahora bien, en ocasiones un tipo de cláusula concreta se restringe a mujeres. Las cláusulas sobre la tasa de bienes inmuebles en Ugarit, así como otros elementos de la documentación, parecen indicar que las mujeres no podían prestar dicha contribución.

La participación de las mujeres en las operaciones económicas de la Siria del Bronce Final, por tanto, resulta menor que la de los hombres, tanto cuantitativa como cualitativamente. Parece restringida a mujeres de estatus medio-alto, tal vez viudas. No invierten tanta cantidad de dinero como los hombres, y están apartadas de ciertas contribuciones, como la tasa sobre bienes inmuebles. Frente a la Siria del Bronce Final, en otros ámbitos del Próximo Oriente Antiguo parece que esta menor presencia de la mujer en actividades económicas era un hecho *de facto* pero no *de iure*.<sup>1156</sup>

Sin embargo, en la Siria del Bronce Final parecen regularse una serie de medidas destinadas a paliar la falta de capacidad jurídica de la mujer en este ámbito. Especialmente se observa el hecho de

---

<sup>1155</sup> Véase este mismo porcentaje para el antiguo Israel, donde la mujer poseía gran importancia en la economía (MEYERS, C., "Women and the Domestic Economy of Early Israel", WER p. 275), en HELTZER, M., "The Women in the Hebrew Epigraphy of Biblical Times", *RIDA* 43 (1996), pp. 11-35; HELTZER, M., "About Property Rights of Women in Ancient Israel", DEUTSCH, R. (ed.), *Studies in Epigraphy, Iconography, History and Archaeology in Honor of Shlomo Moussaieff*, Tel Aviv-Jaffa (2003), pp. 133-138.

<sup>1156</sup> BATTO, B. F., "Land Tenure and Women at Mari", *JESHO* 23 (1980), pp. 232-239.



que las operaciones económicas sean acometidas sobre todo por viudas o divorciadas. En el caso de mujeres casadas, en principio ya poseen un guardián que pueda hacer valer sus derechos. Cuando la mujer no tuviera dicho valedor, se posibilitaría que ella misma acometiese las operaciones económicas. Además hay casos concretos, como cuando la compradora es una sacerdotisa *qadištu* o la reina de Ugarit (§ 2.3.2), en los que la mujer demuestra una intención clara de rentabilizar las inversiones económicas que realiza.



**CAPÍTULO 6**  
**MUJER Y ESCLAVITUD**



## 1. INTRODUCCIÓN

Junto con la diferencia de género, la distinción mas importante entre el estatus de los habitantes del Próximo Oriente Antiguo es la relativa a su grado de libertad. Esta diferencia permite establecer principalmente dos grandes grupos: personas libres y esclavos. Desde el punto de vista jurídico, lo que caracteriza a un esclavo es su ausencia total de autonomía.<sup>1157</sup> Desde el punto de vista económico (visión del materialismo histórico), un esclavo reúne es una fuerza de trabajo que pertenece a un ente económico individual o colectivo y que no posee la propiedad de los medios de producción.<sup>1158</sup>

Existen a grandes rasgos tres tipos de esclavos.<sup>1159</sup> (a) Los esclavos propiedad son tratados de la misma manera que cualquier propiedad, y suelen adquirir este estatus cuando son tomados como cautivos de guerra, o cuando nacen de una esclava.<sup>1160</sup> (b) Los esclavos por deudas entran en este estatus debido a deudas que no han podido pagar ellos o familiares suyos. (c) Por último, los esclavos por hambre son aquellos que entran en este estatus cuando existe un tiempo de dificultades económicas y son vendidos por familiares o voluntariamente se entregan ellos mismos a cambio de dinero.

El estatus de un esclavo podía finalizar por medio de dos maneras. La primera es la manumisión, en la que el propietario del esclavo lo libera. A veces se declara que el esclavo sólo será liberado tras la muerte del propietario.<sup>1161</sup> La segunda forma de liberación es la redención, que sólo puede tener lugar en la esclavitud por deudas o por hambre: el esclavo u otra persona paga la deuda o la cantidad especificada en el contrato, quedando así el esclavo libre.<sup>1162</sup> El problema de la existencia de fugitivos, huidos a causa de las deudas o de la esclavitud, era común en el Próximo Oriente Antiguo.<sup>1163</sup>

Las esclavas participaban del mismo estatus que los esclavos. Pero además a este hecho se añadía el que los propietarios solían ser hombres, y se podía aprovechar la secuelidad de la esclava.<sup>1164</sup>

---

<sup>1157</sup> JOANNÈS, F., "Esclaves", JOANNÈS, F. (ed.), *Dictionnaire de la Civilisation Mésopotamienne*, Paris (2001), p. 307.

<sup>1158</sup> KOROSTOVITSEV, M. A., "Was ist eine Sklave?", *AoF* 5 (1977), p. 6.

<sup>1159</sup> WESTBROOK, R., "Slave and Master in Ancient Near Eastern Law", *CKLR* 70 (1995), pp. 1631-1676.

<sup>1160</sup> WESTBROOK, R., "The Female Slave", MATTHEWS, V. H., LEVINSON, B. M., FRYMER-KENSKY, T. (eds.), *Gender and Law in the Hebrew Bible and the Ancient Near East*, JSOT 262, Sheffield (1998), p. 220.

<sup>1161</sup> WESTBROOK, R., "Slave and Master", pp. 1648-1651.

<sup>1162</sup> WESTBROOK, R., "Slave and Master", pp. 1651-1660.

<sup>1163</sup> Véanse en general RENGER, J., "Flucht als soziales Problem in der altbabylonischen Gesellschaft", EDZARD, D. O. (ed.), *Gesellschaftsklassen im Alten Zweistromland und in den angrenzenden Gebieten*, München (1970), pp. 167-182 (esp. pp. 175-176, n. 30); WESTBROOK, R., "Slave and Master", pp. 1670-1673.

<sup>1164</sup> WESTBROOK, R., "Slave and Master", p. 1669; WESTBROOK, R., "The Female Slave", p. 215; WESTBROOK, R., "The Character of Ancient Near Eastern Law", p. 44; AMICO, E. B., *The Status of Women at Ugarit*, tesis doctoral inédita Univ. Wisconsin (1989), p. 253; MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel. Their Social and Religious Position in the Context of the Ancient Near East*, Leiden-Boston (2003), pp. 437-438.

## 2. FUENTES

2.1. Los documentos jurídicos que aluden a la esclavitud son diversos.

2.1.1. En primer lugar se encuentra el acta de entrada en esclavitud, documento jurídico cuyo objetivo es dar a conocer que una o más personas se han convertido en esclavos de otra y reglamentar su situación jurídica. En la Siria del Bronce Final hay diez actas de entrada en esclavitud.<sup>1165</sup> Estos documentos a veces están introducidos por la fórmula característica de los documentos jurídicos “desde este día” (ac. *ištu ūmi annim, ug. l ym hnd*). En ocasiones se señalan también los antecedentes que han llevado a las personas en cuestión a entrar en esclavitud. Luego se alude al acto de la entrada en esclavitud por medio de una de estas tres fórmulas:<sup>1166</sup>

<i>(analištu ramāni-šu) ana ardūti erēbu</i> “entrar (voluntariamente) en esclavitud”
<i>ina bīti NP erēbu</i> “entrar en casa de NP”
<i>belū ḫubulli aššati-šu iṣbutū-ši ana X seqel kaspi ana ramāni-ši-ma ana amti ša NP ittannū-ši</i> “los acreedores han tomado a su esposa, la han entregado por propia voluntad como esclava de NP por X siclos de plata”

Una de las cláusulas características de los documentos jurídicos en los que se ven envueltos esclavos (como es el caso de las actas de entrada en esclavitud) es la siguiente: *lū imāt lū ibluṭ ardulamtu ša NP (šūt/šit)*, “muerto o vivo, (él/ella) es esclavo/a de NP”.<sup>1167</sup> En algunas de estas actas se declara que el esclavo puede recuperar la libertad pagando un dinero (generalmente correspondiente a la deuda por la que ha sido hecho esclavo) o aportando un esclavo.<sup>1168</sup>

2.1.2. El segundo tipo de documento jurídico es la compraventa de esclavos, de las que hay treinta y tres casos en la Siria del Bronce Final.<sup>1169</sup> Las compraventas de esclavos participan de las características generales de las compraventas, descritas en § 5-2.<sup>1170</sup>

2.1.3. También hay documentos relacionados con fianzas y garantía (§ 5-7.1.4). En veintisiete documentos de la Siria del Bronce Final una persona se constituye como fianza.<sup>1171</sup> Estos documentos son de diferente naturaleza: hay préstamos, compraventas, listados de personas que actúan como garantes, etc. En todos los casos se declara que una persona actúa como garante o como fianza de otra. En caso de que este último no pueda responder de su deudas o huya, entonces el garante deberá

<sup>1165</sup> Repartidos por archivos, estos documentos son: Emar (8): E6 121, 205, 215, 217; TBR 26, 44; Hir 36; FsK 1; Ekalte (1): MBQ-II 28; Ugarit (1): RS 16.191+ (3.4).

<sup>1166</sup> En el caso del documento ugarítico, RS 16.191+ (3.4), se declara que un hombre ha pagado el rescate de siete hombres con sus familias. Estas personas quedarán como esclavos del primero hasta que le paguen la cantidad del rescate. La expresión empleada es “NP ha liberado a NPP de los beiruteos” (RS 16.191+ [3.4]:2-15; NP *pdy NPP b yd birtym*); véase DUL p. 664. Véase también otra fórmula para aludir a la entrada en esclavitud, *ana GIŠ.MUG alāku*, en n. 858.

<sup>1167</sup> Sobre esta cláusula, véase WESTBROOK, R., “Social Justice and Creative Jurisprudence in Late Bronze Age Syria”, *JESHO* 44 (2001), pp. 32-33.

<sup>1168</sup> WESTBROOK, R., “Emar and Vicinity”, p. 667.

<sup>1169</sup> Emar (18): E6 7, 35, 79, 83, 84, 118, 211, 214, 217, 224; TBR 52; Hir 17, 18, 40; AuOr 5/11, 12; Iraq 54/5; ASJ 10/E. Ugarit (3): RS 11.856, 17.231, 20.236. Alalah (7): AIT 66, 67, 68, 69, 70, 71, 75. Ekalte (5): MBQ-II 23, 24, 25, 26, 27. Para las características de los textos véase ADAMTHWAITE, M. R., *Late Hittite Emar. The Chronology, Synchronisms, and Socio-Political Aspects of a Late Bronze Age Fortress Town*, Louvain (2001), pp. 134-138.

<sup>1170</sup> Sin embargo, ni en Emar ni Ekalte se describe la propiedad al comienzo del documento, como ocurría con las compraventas de propiedades inmuebles. Además, a veces aparece la cláusula que hemos descrito en § 2.1.1: “muerto o vivo, (él/ella) es esclavo/a de NP”.

<sup>1171</sup> Distribuidos por archivos, estos documentos son: Emar (11): E6 77, 87, 88, 116, 119, 209; TBR 27, 34; RE 58; RA 77/5; ASJ 13/A; Ekalte (1): MBQ-II 25; Ugarit (7): RS 15.81, 15.128 (3.3), 16.287, 17.84, 17.329, 18.35 (4.347), 19.66 (3.8); Alalah (8): AIT 47, 48, 49, 82, 83, 84, 85, 344.

responder por él, sea pagando un dinero o convirtiéndose en esclavo. El término acadio empleado para aludir a la garantía o al garante es *qātātu*,<sup>1172</sup> en lengua ugarítica existe el término ‘*rnm*’ (RS 15.128 [3.3]:1 y 7), “garantía, fianza”.<sup>1173</sup> La expresión de la entrada de una persona como garante es:

Acadio	Ugarítico
NP <i>alīna qātāti erēbu / šabātu / nadānu / šakānu</i> “Entrar / tomar / entregar / establecer a NP como garantía”	NP <sub>1</sub> ‘ <i>rb b</i> NP <sub>2</sub> “NP <sub>1</sub> ha entrado (como garante) de NP <sub>2</sub> ”
NP <i>qātātu (ana kaspi)</i> “NP es garante (del dinero)”	

2.1.4. Otro tipo de fenómeno jurídico que alude a la esclavitud es la anticresis, contrato según el cual un acreedor disfruta de los derechos de la propiedad hipotecada (§ 5-7.1.4.2).<sup>1174</sup> Se trata de una garantía como las que hemos estudiado en el párrafo anterior, pero que siempre proviene de una deuda. Cuando tiene lugar la anticresis, la persona que contrae la deuda (así como en ocasiones su esposa e hijos) entra en casa del acreedor para servirle (*palāḫu*, “respetar”) hasta que se haya saldado la deuda.<sup>1175</sup> El deudor de este tipo de contratos en Emar es denominado *amēlūtu*, “siervo”.<sup>1176</sup> El deudor se transforma en una especie de siervo, por lo que se ha incluido en este apartado. A veces sólo se reconoce que existe anticresis por el propio contexto; otras veces se emplea una de estas fórmulas:

NP <sub>1</sub> <i>amēlūtu ša X seqel kaspi ša</i> NP <sub>2</sub> “NP <sub>1</sub> es el siervo de NP <sub>2</sub> por X siclos de plata”
NP <sub>1</sub> <i>ina bitī</i> NP <sub>2</sub> <i>ana palāḫi-šu irub</i> “NP <sub>1</sub> ha entrado en casa de NP <sub>2</sub> para honrarle”
NP <sub>1</sub> <i>ana bīti</i> NP <sub>2</sub> <i>ašib</i> NP <sub>1</sub> habita (permanentemente) en casa de NP <sub>2</sub>

2.1.5. El acta de manumisión de un esclavo es el documento jurídico cuyo cometido principal es declarar que se ha manumitido a un esclavo.<sup>1177</sup> La expresión que suele aparecer para manumitir a un esclavo es: “NP<sub>1</sub> ha manumitido (para el dios Šamaš) a NP<sub>2</sub> (del estado de esclavo/a)” (NP<sub>1</sub> *uzakkilumteššir/iptaṭṭar [ana Šamaš] NP<sub>2</sub> [ištu ardūtilamūti]*). Los tres verbos (*zakû* D, *wašāru* D y *paṭāru* G) poseen el sentido de “liberar” en contextos legales.<sup>1178</sup>

<sup>1172</sup> CAD Q pp. 168-171.

<sup>1173</sup> DUL pp. 181-182, desarrollado silábicamente como <sup>[lú.m]eš</sup> *ú-ru-ba-nu* (RS 16.287:7) = ‘*urubānu*’ (BOYD, J. L., *A Collection and Examination of the Ugaritic Vocabulary Contained in the Akkadian Texts from Ras Shamra*, tesis doctoral inédita Univ. Chicago [1975], pp. 63-65; UVST p. 162; UG § 51.46).

<sup>1174</sup> Repartidos por archivos, los catorce documentos que aluden a prácticas anticréticas son: Emar (12): E6 16, 77, 86, 117; TBR 25, 39, 40; Hir 37, 38; RA 77/5; ASJ 10/A; FsK 2; Alalāḫ (2): AIT 47, 49. Hay otros trece documentos de Alalāḫ relacionados con la anticresis, pero del nivel VII: AIT \*18, \*20-28, \*36, \*41, \*43, \*44. Véase EICHLER, B. L., *Indenture at Nuzi: The Personal Tidennūtu Contract and its Mesopotamian Analogues*, New Haven-London (1973), pp. 63-75.

<sup>1175</sup> WESTBROOK, R., “Emar and Vicinity”, pp. 685-686.

<sup>1176</sup> CAD A/2 pp. 62-63, *amēlūtu* 4; AHw p. 91, *awīlūtum* 5-6. En esta Tesis diferenciaremos desde el punto de vista terminológico a los esclavos de los siervos; estos últimos han contraído una deuda anticrética.

<sup>1177</sup> Hay nueve actas de manumisión de esclavo en la Siria del Bronce Final: Emar (4): E6 221; TBR 32; RE 27, 66; Ugarit (3): RS 8.303, 16.132, 16.267; Ekalte (1). MBQ-II 39; Alalāḫ (1): AIT 15. Otras veces el acto de manumisión de esclavos se inserta en otros tipos de documentos jurídicos: matrimonios, testamentos, etc.

<sup>1178</sup> En tres ocasiones (RE 66, RS 16.132 y AIT 15) el esclavo es liberado y establecido en el estatus de *maryannu*. La expresión empleada es *alīna maryannūti umteššir-šul/wašar-šul/iltakan-su*, “lo ha liberado/establecido en el estatus de *maryannu*” (la forma *wašar* se encuentra conjugada como un perfecto semítico noroccidental; véase AA p. 112). En TBR 32 una esclava es liberada *a-na a-ru-wa-na-ti* (l. 2), “estatus de mujer libre”. Para esta expresión véase n. 1316.

2.1.6. En diez procesos legales de la Siria del Bronce Final (§ 4-2) se alude a la esclavitud.<sup>1179</sup>

2.1.7. Por último, hay tres tratados internacionales en la Siria del Bronce Final que realizan disposiciones relativas a la esclavitud.<sup>1180</sup> Se regulan en ellos medidas para frenar el problema de la huida de esclavos y fugitivos.

2.2. Los documentos administrativos son listas y registros utilizados por la administración. Los registros de la Siria del Bronce Final que están relacionados más directamente con la esclavitud son ocho.<sup>1181</sup>

2.3. En once textos literarios de Ugarit se menciona a esclavos y esclavas.<sup>1182</sup> El documento que contiene más referencias a los esclavos es RS 2.3+ (1.14), que narra la primera parte de la historia de Kirtu. En varias partes de este texto se habla de un “esclavo para siempre” (*‘bd ‘lm*). Además en un momento concreto (ll. IV:58-62) el dios ʾIlu se niega a trabajar con las manos, como lo haría un esclavo.<sup>1183</sup>

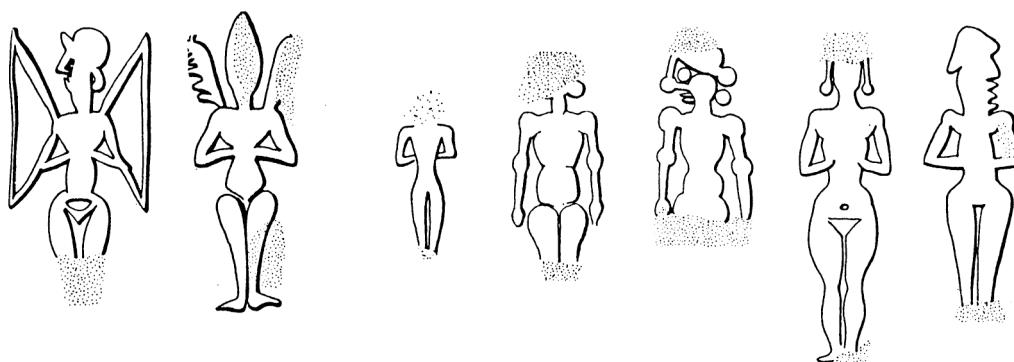


Fig. 12: Representaciones de diosas desnudas en los sellos de Emar

<sup>1179</sup> Repartidos por archivos, estos documentos son: Emar (7): E6 18, 19, 212, 252, 257; Hir 46; SMEA 30/13; Ugarit (3): RS 17.67, 17.337, 17.341.

<sup>1180</sup> Repartidos por archivos, estos documentos son: Ugarit (1): RS 17.369; Alalah (2): AIT 2, 3. Sobre los dos tratados de Alalah véanse MENDELSON, I., “On Slavery in Alalah”, *IEJ* 2 (1955), p. 69; KLENGEL, H., “Zur Sklaverei in Alalah”, *AcAnt* 11 (1965), pp. 3-4; DIETRICH, M., LORETZ, O., “Der Vertrag zwischen Ir-Addu von Tunip und Niqmepa von Mukiš”, YOUNG, G. D., CHAVALLAS, M. W., AVERBECK, R. E. (eds.), *Crossing Boundaries and Linking Horizons. Studies in Honor of Michael C. Astour*, Bethesda (1997), pp. 211-242.

<sup>1181</sup> Alalah (7): AIT 230, 231, 232, 233, 234, 235, 415. Ugarit (1): RS 17.444 (4.320). Los documentos de Alalah son listas de entrega de esclavos o esclavas, o listas de fugitivos que son hechos esclavos. En estos documentos, además, las esclavas reciben diferentes denominaciones, como se estudia más adelante (§ 3). En el caso del documento de Ugarit, se encabeza con el sintagma “[registro] de esclavos” (RS 17.444 [4.320]:1; [*spr*] *‘bdm*). En Ugarit, además, hay otros registros administrativos que mencionan esclavos y esclavas, pero que no enumeran de manera sistemáticamente a los mismos. Algunos de estos registros se estudian más adelante (especialmente RS 16.341 [4.230], 16.399 [4.247]).

<sup>1182</sup> RS 2.3+ (1.14), 2.4 (1.17), 2.8+ (1.4), 2.12 (1.12), 2.14+ (1.3), 2.22+ (1.5), 3.325+ (1.16), 3.343+ (1.15), 13.6 (1.79), 15.134 (1.82), 19.39 (1.92). Para las referencias concretas, véase CUW 281-284 (*amt*, “esclava”) y 4327-4348 (*‘bd*, “esclavo”).

<sup>1183</sup> Sobre ambos pasajes, véase MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, pp. 445-446.



### 3. TÉRMINOS Y TIPOS DE ESCLAVAS Y SIERVAS

#### 3.1. Términos generales

3.1.1. El término acadio general para “esclava” es *amtu*,<sup>1184</sup> usualmente expresado por medio del logograma GEMÉ.<sup>1185</sup> El término acadio general para “esclavo” es *ardu*, habitualmente representado mediante el logograma ÌR. A veces los términos *amtu* y *ardu* pueden expresar la inferioridad de rango del remitente respecto al destinatario, y no sólo el estatus de esclavo o esclava.

El término ugarítico general para esclava es *amt*. Del Olmo y Sanmartín distinguen entre el sentido de “esclava, sirvienta” y de “sierva” para *amt*;<sup>1186</sup> este último sentido aparece sólo para expresar la inferioridad de rango del remitente de una carta respecto al destinatario. El término ugarítico general para “esclavo” es *bd*.<sup>1187</sup>

3.1.2. Existen otros términos que designan a una esclava. En el caso de Ugarit, algunos autores han propuesto que términos ugaríticos como *g<sup>z</sup>r*, *s/š<sup>g</sup>r* o *n<sup>c</sup>r* para los hombres, y *p<sup>g</sup>t*, *g<sup>l</sup>mt* o *n<sup>c</sup>rt* para las mujeres, aludan a diversos tipos de esclavos.<sup>1188</sup> Sin embargo, no existe un consenso acerca de esta propuesta ni de los posibles significados concretos de los términos mencionados.<sup>1189</sup> Creemos que estos términos pueden aludir a diferencias de edad: “muchachos/as”, y no tanto a su estatus como esclavo o persona libre. Esto no quiere decir que en ocasiones estos términos no aludan a esclavas. Por ejemplo, el término *n<sup>c</sup>rt* probablemente haría referencia habitualmente a niñas o mujeres de corta edad, pero en el contexto en que tiene lugar (RS 11.857 [4.102]:17) parece que se enumeran las muchachas que han sido tomadas como cautivas de guerra y que por ello son esclavas. En el caso de *p<sup>g</sup>t* y *g<sup>l</sup>mt*, ninguno de los dos posee en principio el significado de “esclava”.<sup>1190</sup>

#### 3.2. Otros términos

##### 3.2.1. *šuhārtu* y esclavas jóvenes

3.2.1.1. La existencia de varios términos para hacer referencia a las esclavas es sobre todo evidente en Alalakh, archivo que tomaremos preferentemente como ejemplo. A veces se les llama

<sup>1184</sup> CAD A/2 pp. 80-85; AHw p. 45.

<sup>1185</sup> El logograma GEMÉ representa la unión de los signos MÍ y KUR: literalmente “la mujer de la montaña” (MEA 558; MesZL 890). Véase una mayor profundización sobre el signo GEMÉ y sus significados a lo largo de la historia en GELB, I. J., “Terms for Slaves in Ancient Mesopotamia”, *Societies and Languages of the Ancient Near East. Studies in Honour of I. M. Diakonoff*, Warmister (1982), pp. 91-92.

<sup>1186</sup> DUL p. 74, *amt* (I) 1 y 2 respectivamente. Tanto el acadio *amtu* como el ugarítico *amt* están relacionados con los términos para “esclava” en otras lenguas semíticas: eblaíta *ʾamatum*, amorreo *ʾamtum*, hebreo *ʾāmāh*, arameo *ʾmhlʾamtaʾ*, fenicio *ʾmt*, árabe *ʾama*, etiópico *ʾamat*, egipcio *hmt* (DRS p. 22; DUL p. 74; HAL p. 59; AEL p. 103b; MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 438). Respecto al hebreo, es posible que en origen se diferenciases los términos hebreos *šphh* y *ʾmh*: este último designaría a las esclavas, mientras el primero se refería a esclavas destinadas a tener relaciones sexuales; véase ALONSO FONTELA, C., *La esclavitud a través de la Biblia*, Madrid (1986), p. 16, n. 26.

<sup>1187</sup> DUL pp. 139-141.

<sup>1188</sup> VAN SELMS, A., *Marriage and Family Life in Ugaritic Literature*, London (1954), pp. 75-77; MUNTINGH, L. M., “The Social and Legal Status of a Free Ugaritic Female”, *JNES* 26 (1967), pp. 103-104; MACDONALD, J., “The Unique Ugaritic Personnel Text KTU 4-102”, *UF* 10 (1978), pp. 169-170; HELTZER, M., *The Internal Organization of the Kingdom of Ugarit*, Wiesbaden (1982), p. 147.

<sup>1189</sup> Véase AMICO, E. B., *The Status of Women*, p. 252.

<sup>1190</sup> DUL pp. 320 y 666 respectivamente.

*ṣuḫārtu* (masc. *ṣuḫāru*).<sup>1191</sup> Se suele denominar *ṣuḫāru/ṣuḫārtu*, por tanto, a los esclavos jóvenes o menores de edad.<sup>1192</sup> Pero ambos términos, en principio, designan a niños o personas jóvenes, no necesariamente esclavos, y su significado oscila entre “joven – esclavo/a joven” dependiendo de momento y contextos.<sup>1193</sup> No parece, por tanto, que la diferente terminología de estos esclavos (*ṣuḫāru/ṣuḫārtu* frente a *ardu/amtu*) implique diferentes grados de libertad, como a veces se ha pensado,<sup>1194</sup> sino simplemente diferencias de edad y género.

3.2.1.2. En Alalāḫ el término *ṣuḫārtu* puede estar escrito silábica o logográficamente. La correspondencia entre los diversos logogramas que designan a las esclavas y su valor silábico en Alalāḫ ha sido tema de controversia. Los logogramas que se refieren a algún tipo de esclavo son LÚ, MÍ, LÚ.MÍ y MÍ.LÚ (estos tres últimos generalmente con el signo *-tu<sub>4</sub>* pospuesto). Algunos autores creen que el logograma equivalente a *ṣuḫārtu* es LÚ.MÍ/MÍ.LÚ,<sup>1195</sup> mientras otros proponen la equivalencia de MÍ.LÚ-*tu<sub>4</sub>* con *amēltu*, “esclava”.<sup>1196</sup> Por su parte, Klengel cree que los logogramas LÚ.MÍ/MÍ.LÚ se refieren a esclavos masculinos.<sup>1197</sup>

Por nuestra parte creemos, como Tsevat,<sup>1198</sup> que en Alalāḫ existe la siguiente correspondencia entre los términos para esclavos y los logogramas:

<i>Masculino</i>	<i>Femenino</i>
LÚ ( <i>amēlu</i> )	LÚ.MÍ/MÍ.LÚ ( <i>amēltu</i> )
<i>ṣuḫāru</i>	MÍ ( <i>ṣuḫārtu</i> )

El logograma equivalente en Alalāḫ a *ṣuḫārtu* es MÍ-*tu<sub>4</sub>*,<sup>1199</sup> de acuerdo con varios registros administrativos. Un ejemplo se encuentra en AIT 233, una lista administrativa en la que se enumeran

<sup>1191</sup> CAD Š pp. 230-231, *ṣuḫārtu* d; AHW p. 1109, *ṣuḫartu(m)* 4-5.

<sup>1192</sup> Así, por ejemplo, parece ocurrir en el Levante del Segundo Milenio según NA<sup>3</sup>AMAN, N., “The *ṣuḫāru* in Second Millenium BCE Letters from Canaan”, *IEJ* 54 (2004), pp. 92-99. En Nuzi a veces se designa a las esclavas con el término *amtu*, otras veces *ṣuḫārtu*, pero finalmente incluso con ambos términos: *amtu ṣuḫārtu*; véase GORDON, C. H., “The Status of Women Reflected in the Nuzi Tablets”, *ZA* 43 (1939), p. 167; véase también ZACCAGNINI, C., “Nuzi”, HANEL p. 584. En Mari durante el Bronce Medio, sin embargo, el *ṣuḫāru* parece ser un hombre de rango (no un joven), sirviente de reyes y gobernadores en múltiples tareas; véase MACDONALD, J., “The Role and Status of the *ṣuḫārū* in the Mari Correspondence”, *JAOS* 96 (1976), pp. 57-68.

<sup>1193</sup> STOL, M., *Birth in Babylonia and the Bible. Its Mediterranean Settings*, Groningen (2000), p. 176. Por ejemplo en Kaniš el término *ṣuḫārtu* a veces designa a chicas jóvenes, mientras otras veces alude a esclavas menores de edad (MICHEL, C., “Les enfants des marchands de Kaniš”, *Ktema* 22 [1997], p. 95). El que un término que significa “chica joven, muchacha” derive a la acepción de “esclava joven” ocurre también en el árabe *jāriyat*; véase la explicación en TESTEN, D., “Arabic *jāriyat-un*, ‘girl, slave woman’”, *WO* 23 (1992), pp. 75-76.

<sup>1194</sup> MÁRQUEZ ROWE, I., “Alalakh”, p. 708.

<sup>1195</sup> AA p. 102; WISEMAN, D. J., *The Alalakh Tablets*, London (1953), p. 80; pero obsérvese que este mismo autor, en otro lugar propone la traducción de *lú.mí-tu<sub>4</sub>* como “eunarch” (p. 162), y de *mí.lú-tu<sub>4</sub>* como “hierodule-slave” (p. 163). El hecho de que el logograma LÚ.MÍ/MÍ.LÚ no corresponda a *ṣuḫārtu* se desprende de dos textos. El primero es AIT 234, una lista administrativa que enumera esclavos. El texto dice: “once MÍ.LÚ; tres muchachas; cinco muchachos...” (ll. 1-3; 11 *mí.lú<sup>meš</sup>-tu<sub>4</sub>* 3 *šú-ḫa-ar-tu<sub>4</sub>* 5 *šú-ḫa-rù...*). Lo mismo ocurre en AIT 233:11-16, otra lista administrativa en la que se enumeran tipos de esclavos con sus correspondientes propietarios (véase a continuación). En este texto se enumeran doce MÍ.LÚ, seis *ṣuḫāru*, un número indeterminado de *ṣuḫārtu* y cuatro LÚ. De esta manera, en AIT 233 y 234 se contraponen los términos MÍ.LÚ, *ṣuḫārtu* y *ṣuḫāru*. Por tanto, como ya plantea KLENGEL, H., “Zur Sklaverei in Alalāḫ”, *AcAnt* 11 (1963), p. 14, n. 96, según estos textos administrativos el logograma LÚ.MÍ/MÍ.LÚ no puede corresponder al término acadio *ṣuḫārtu*.

<sup>1196</sup> Oppenheim en comunicación personal a MENDELSON, I., “On Slavery in Alalakh”, *IEJ* 2 (1955), p. 68, n. 21; NIEDORF, CH., ZEEB, F., “Texte aus Alalāḫ”, *TUAT NF I* (2004), p. 138.

<sup>1197</sup> KLENGEL, H., “Zur Sklaverei in Alalāḫ”, p. 11. ARNAUD, D., “Le dialecte d’Alalah: un examen préliminaire”, *AuOr* 16 (1998), p. 146, simplemente plantea dudas sobre su equivalencia.

<sup>1198</sup> TSEVAT, M., “Alalakhiana”, *HUCA* 29 (1968), pp. 119-120.

tipos de esclavos con sus correspondientes propietarios: al menos las tres primeras líneas enumeran primero los muchachos (*ṣuḫāru*) y luego las Mí-tu<sub>4</sub>, que por analogía podrían ser por tanto las muchachas (*ṣuḫārtu*).<sup>1200</sup>

3.2.1.3. En Ugarit<sup>1201</sup> es posible que el logograma Mí equivalga en un caso al término *ṣuḫārtu*: se trata de RS 19.42, probablemente una lista de refugiados (§ 2-5.2.2.2.1). Algunas líneas (ll. 1 y 5) enumeran a esclavas, denominadas *amtu*; otras líneas (ll. 2-4) aluden a mujeres, denominadas simplemente como Mí. Dado que en las ll. 1 y 5 se enumeran a esclavas, es posible que las líneas intermedias (ll. 2-4) también aludan a algún tipo de esclavas. En este caso, las Mí que aparecen en las ll. 2-4 bien podrían corresponder a *ṣuḫārtu*, por los paralelos establecidos en este apartado.

3.2.1.4. En Emar aparece en dos ocasiones el término *ardatu*, “mujer joven, muchacha”.<sup>1202</sup> En principio, el término *ardatu* alude a una mujer joven, a veces a diosas.<sup>1203</sup> En ambos casos precede el determinativo ZI, “alma” y, como sinécdoque, “persona”.<sup>1204</sup> El logograma ZI (ac. *napištu*) se emplea en algunos casos de la Siria del Bronce Final para aludir a esclavos de edad y sexo indeterminados.<sup>1205</sup>

### 3.2.2. *sinništu / amēltu*

3.2.2.1. También puede denominarse a una esclava por medio de los términos acadios *sinništu*<sup>1206</sup> / *amēltu*,<sup>1207</sup> es decir, “mujer”. Los términos *sinništu / amēltu* son generales, y suelen aludir a mujeres, no siendo necesario que sean esclavas. Pero hay casos en los que sí son claramente esclavas, como en algunos registros de esclavos de Alalakh (AIT 230:1, 2; 231:2, 4; 233:1). Los logogramas que corresponden a los términos *sinništu / amēltu*, cuando están referidos a esclavas, parecen ser LÚ.MÍ/MÍ.LÚ (§ 3.2.1.2). Se pueden aportar cuatro pruebas de esta equivalencia. (a) El conjunto de logogramas MÍ.LÚ.TUR.RA corresponde al término *ṣuḫārtu*.<sup>1208</sup> Pero el componente que caracteriza la edad (“joven”) es –TUR.RA. Si, como hemos dicho anteriormente, *ṣuḫārtu* (canónicamente MÍ.LÚ.TUR.RA) posee la acepción de “esclava joven”, un conjunto de logogramas equivalente que no defina la edad, como MÍ.LÚ debería significar simplemente “esclava (adulta)”. (b)

<sup>1199</sup> Obsérvese que en Emar tiene lugar el conjunto de logogramas MÍ.TUR, que se trataría de una esclava joven; véase por ejemplo E6 25:6 y 8. Algunos autores no parecen creer así; por ejemplo Seminara traduce este conjunto de logogramas como “esclava” (AE p. 208).

<sup>1200</sup> Algo parecido ocurre en otras listas administrativas de esclavos (AIT 230, 231 y 234). Dos veces en estas listas se lee el término *ṣuḫārtu* de manera silábica (AIT 233:13 y 234:2). Véanse los comentarios de TSEVAT, M., “Alalakhiana”, pp. 119-120; y en esta tesis doctoral n. 1195.

<sup>1201</sup> El término ugarítico equivalente al *ṣuḫāru* acadio parece ser *s/šgr* (TROPPEL, J., “Das letzte Zeichen des ugaritischen Alphabets”, *UF* 27 (1995), p. 517; DUL p. 755). Este término aparece en varios textos (véase CUW 4264 [*sgr*], 4265 [*sgrh*], 4319 [*šgr*], 4320 [*šgrh*], 4321 [*šgrm*]), especialmente en RS 15.1 (4.129), 16.395 (4.243), 18.29 (4.343) y 18.82 (4.374). Es posible que el término acadio haya pasado al ugarítico por medio del hurrita, lo que explicaría la variación de la primera consonante del acadio *ṣ* al ugarítico *s/š*; véase WATSON, W. G. E., “Is ugaritic *s/šgr* a loan-word from Akkadian via Hurrian?”, *NABU* 02/84 (2002), pp. 81-82 (que corrige su anterior propuesta de traducir el término como “guardián”, “vigilante” en WATSON, W. G. E., “The Meaning of Ugaritic *s/šgr*”, *JSS* 47 [2002], pp. 203-207). El término femenino de *s/šgr* (que podría haber sido *s/šgrt*) no aparece en el *corpus* de lengua ugarítica.

<sup>1202</sup> Hir 37:8 (*ar-da-ta*) e Hir 41:3 (*ki.sikil*).

<sup>1203</sup> CAD A/2 pp. 242-243; AHw p. 1464. Este término parece formarse por la raíz *ardu*, “esclavo”, con el sufijo característico femenino, –at, y la desinencia (en Hir 37 además con el sufijo –a de acusativo).

<sup>1204</sup> MEA 84.

<sup>1205</sup> E6 83:11, 217:7; TBR 25:10, 52:11; Hir 19:18; AuOr 5/11:3; AIT 235:10.

<sup>1206</sup> CAD S pp. 286-292; AHw pp. 1047-1048.

<sup>1207</sup> CAD A/2 pp. 46-48; AHw p. 90.

<sup>1208</sup> CAD § p. 229; MEA 554; Mes ZL 883; SZLECHTER, E., *Tablettes juridiques de la 1<sup>e</sup> dynastie de Babylone conservées au Musée d'Art et d'Histoire de Genève*, vol. 2, Paris (1958), p. 7, n. 23.

En un tratado internacional de Alalakh, AIT 2, se señala en cierto momento: “si una mala persona, (aunque) sea mujer (esclava), sea un muchacho (esclavo), se marc[ha] a su [ca]sa...” (AIT 2:45; *šum-ma*<sup>1209</sup> *lem-nu šum-ma* lú.mí-tu<sub>4</sub> *šum-ma šú-ḥa-ru a-na* [bi]-ti-šu i-il-la-[ak]...). Podríamos pensar que en esta referencia los términos *ṣuḥāru* y LÚ.MÍ están al mismo nivel, y por tanto significan ambos “muchacho/a”, con la diferencia de género. Pero creemos más probable que el pasaje aluda a miembros de la comunidad que no tienen plenos derechos jurídicos: mujeres y menores. Según nuestra propuesta, en este caso los logogramas LÚ.MÍ hacen referencia a esclavas adultas.<sup>1209</sup> (c) Se ha destacado (§ 3.2.1.2) que en las primeras líneas de AIT 233 se enumeraban primero los *ṣuḥāru* y luego las MÍ (*ṣuḥārtu*). En las siguientes líneas de AIT 233 se suele enumerar primero las MÍ.LÚ y luego los *ṣuḥāru*. ¿Por qué? La explicación sería la siguiente: al principio de AIT 233 se mencionaba a muchachos y muchachas, mientras que en las siguientes se mencionaban a las esclavas adultas y a los muchachos, probablemente hijos de las primeras.<sup>1210</sup> (d) La mayoría de las compraventas de Alalakh tienen por objeto de transacción un esclavo (§ 5-2.2.4.1). En AIT 66:2 y 67:3 el objeto de venta es una LÚ.MÍ/MÍ.LÚ-tu<sub>4</sub>.<sup>1211</sup> Probablemente habría que interpretar la venta de estas mujeres paralelamente a la venta que se realiza en AIT 71, de un esclavo (İR). Por tanto, en este caso los logogramas LÚ.MÍ/MÍ.LÚ-tu<sub>4</sub> alude a una esclava de edad indeterminada.

3.2.2.2. En otras ocasiones, cuando no están referido a esclavas, los términos *sinništu* / *amēltu* equivalen al logograma MÍ (en principio los términos *sinništu* / *amēltu* se contraponen respecto al género a *amēlu*, “hombre”). Este hecho se observa bien, respecto al tema de la esclavitud, en AIT 101:<sup>1212</sup> “dos mujeres y un hombre, fugitivos de Wantaraššura” (AIT 101:1-3; 2 mí<sup>mes</sup> 1 lú *mu-un-ab-tù<sup>me</sup> ša* *m<sup>pa</sup>-an-tar-aš-šu-ra*). Aunque estemos en un contexto de fugitivos y esclavos, el texto sólo parece aludir al género de los mismos, no a su condición de fugitivos (§ 3.2.3).

3.2.2.3. El conjunto de logogramas MÍ.UŠ, que aparece en dos ocasiones en Alalakh, parece designar también un tipo de esclavas. En una de las ocurrencias se declara: “la esclava <sup>f</sup>Zamataru, su esposa” (AIT 48:6; mí.uš <sup>f</sup>*za-ma-ta-ru dam-šu*);<sup>1213</sup> no parece probable que a una esposa se le denomine esposa por medio de dos términos (*aššatu* y *marḥītu/hīrtu*), por lo que el logograma MÍ.UŠ debe referirse a otra realidad. En el otro caso (AIT 75:7) se habla de *be-el* mí.uš<sup>mes</sup>, “propietario de las esclavas”; recordemos que el término *bēlu* no parece designar nunca en la Siria del Bronce Final al marido (§ 2-7.5). Por tanto, es probable que en Alalakh el logograma MÍ.UŠ designe algún tipo de

<sup>1209</sup> En AIT 2:33 aparece de nuevo el logograma LÚ.MÍ. El pasaje dice *šum-ma* lú *lu* lú.mí... ¿Cómo habría que traducir en este caso este logograma? WISEMAN, D. J., *The Alalakh Tablets*, p. 29 traduce “if a man or a woman...”. Tal vez fuera más correcto interpretar que aquí, dado que aparece el logograma LÚ.MÍ y que el texto habla de fugitivos, se debe traducir “si un esclavo o una esclava...”. También podríamos proponer que no existe una diferencia de género sino de edad: “si un adulto o un joven...”. En este último caso, el logograma LÚ.MÍ sustituiría a otro más general que designe jóvenes de ambos sexos, como MÍ.NITA. Este logograma MÍ.NITA ya parece ser empleado para aludir a esclavos jóvenes en AIT 112:4 y 9 (véase ARNAUD, D., “Le dialecte d’Alalah”, p. 146) y en AIT 232:1. En este último caso, además, se oponen los MÍ.NITA<sup>mes</sup> a los LÚ<sup>mes</sup>, es decir, los jóvenes a los adultos. Obsérvese que en Emar el logograma MÍ.NITA podría equivaler al término *ardūtu*, “siervo”, sin especificar el sexo (AE p. 33).

<sup>1210</sup> Véanse los comentarios de TSEVAT, M., “Alalakhiana”, pp. 119-120.

<sup>1211</sup> El objeto de venta del contrato de compraventa AIT 70 sería, según Wiseman y otros autores, una MÍ.LÚ-tu<sub>4</sub> (l. 2). Sin embargo, la colación reciente de OLIVA, J. C., “Collations of Middle Babylonian Alalakh Tablets in the British Museum”, DEL OLMO, G., FELIU, LL., MILLET, A. (eds.), *Šapal tibnim mû illakû. Studies Presented to Joaquín Sanmartín on the Occasion of His 65th Birthday*, Sabadell (2006), p. 327, muestra la lectura mí-tu<sub>4</sub>, es decir, *ṣuḥārtu*, una esclava joven.

<sup>1212</sup> Véanse MENDELSON, I., “On Slavery in Alalakh”, *IEJ* 5 (1995), pp. 69-70; MÁRQUEZ ROWE, I., “Ḥalab in the XVth and XVth Centuries B. C. A New Look at the Alalakh Material”, *WZKM* 87 (1997), pp. 186-190; NIEDORF, CH., ZEEB, F., “Texte aus Alalakh”, p. 143.

<sup>1213</sup> Según colación de OLIVA, J. C., “Collations of Middle Babylonian”, p. 326.

esclavas, aunque no se puede conocer con seguridad si se trata de *amtu*, *amēltu* (como pensaba Wiseman)<sup>1214</sup> o *ṣuḫārtu*. Recordemos que en Ugarit, en cambio, el conjunto de logogramas MÍ.ÚŠ designa probablemente a un tipo de esposa, y parece equivaler a los términos acadios *marḫītu* o *ḫīrtu* (§ 2-5.3.2.1).

### 3.2.3. Fugitivas

El problema de la existencia de fugitivos, huidos a causa de las deudas o de la esclavitud, era común en el Próximo Oriente Antiguo en general (§ 1) y en la Siria del Bronce Final en particular.<sup>1215</sup> En acadio al fugitivo se le denomina *munnabtu* (participio del verbo *nābutum*, “huir”), término que aparece en varias ocasiones en la Siria del Bronce Final.<sup>1216</sup> Pero sólo en dos casos, ambos provenientes de Alalakh, este término hace referencia a mujeres. (a) En el tratado AIT 2 se declara: “si un fugitivo esclavo o esclava de mi país hu[ye] a tu país...” (AIT 2:22; *šum-ma* <sup>lú</sup>*mu-un-na-ab-tù* <sup>ir</sup>*meš* gemé<sup>meš</sup> *ša kur-ia a-na kur-ka in-na-[ab-bi-tu]*...). (b) AIT 101 es un acta de recepción de fugitivos, entre los que hay dos mujeres y un hombre: “dos mujeres y un hombre, fugitivos...” (AIT 101:1-2; 2 <sup>mí</sup>*meš* 1 <sup>lú</sup>*mu-un-ab-tù*<sup>me</sup>).

Por su parte, el término acadio para el “cautivo (de guerra)” es *asīru*,<sup>1217</sup> ugarítico *asr*.<sup>1218</sup> El término acadio para “cautiva (de guerra)” es *asirtu*,<sup>1219</sup> pero no se han encontrado testimonios del mismo en la Siria del Bronce Final. Es dudoso que no existiesen cautivas de guerra, más aún cuando es probable que el texto de Ugarit RS 11.857 (4.102) sea una lista administrativa que ubica cautivos de guerra procedentes de Alašiya en familias de Ugarit (§ 2-5.2.2.2.2). Entre los cautivos de la lista hay mujeres y niños.

### 3.2.4. *bt amt*

En ugarítico podría existir otro sintagma para denominar a la esclava: *bt amt*.<sup>1220</sup> Sólo aparece en una ocasión en el *corpus* de Ugarit: “<sup>f</sup>Kubaba con la esclava<sup>g</sup> de ʾIli-milku” (RS 19.166 [4.659]:7-8; *kbby . yd . bt . amt / ilmlk*). Literalmente, el sintagma *bt amt* significa “hija de esclava”, y de esta manera ha sido interpretado a veces.<sup>1221</sup> Sin embargo, existe la posibilidad de que el sintagma signifique “esclava” por tres paralelos. (a) En el *corpus* en lengua ugarítica hay casos en los que el mismo sintagma en masculino, *bn amt*, parecen significar “esclavo(s)”.<sup>1222</sup> (b) En el acadio de Emar

<sup>1214</sup> WISEMAN, D. J., *The Alalakh Tablets*, p. 163.

<sup>1215</sup> Véanse MENDELSON, I., “On Slavery in Alalakh”, *IEJ* 2 (1955), pp. 69-71; HOFTHIJZER, J., VAN SOLDT, W. H., “Texts from Ugarit concerning Security and Related Akkadian and West Semitic Material”, *UF* 23 (1991), p. 197; ZAMORA, J.-Á., *Sobre el “modo de producción asiático” en Ugarit*, Madrid-Zaragoza (1997), pp. 132-133; VITA, J.-P., “The Society of Ugarit”, p. 467; MÁRQUEZ ROWE, I., “Alalakh”, p. 708; LIVERANI, M., *Más allá de la Biblia. Historia Antigua de Israel*, Barcelona (2005), pp. 31-34.

<sup>1216</sup> CAD M/2 pp. 204-205, *munnabtu* c; AHw p. 673, *munnabtu(m)* 2. Este término es habitual en todo el Próximo Oriente Antiguo, especialmente en época paleobabilónica, en Nuzi, Ugarit y Boghazköy (RENGER, J., “Flucht als soziales Problem”, pp. 175-176, n. 30).

<sup>1217</sup> CAD A/2 p. 232, *asīru* A c; AHw p. 74, *asīru(m)* c.

<sup>1218</sup> DUL p. 114.

<sup>1219</sup> CAD A/2 p. 331; AHw p. 74.

<sup>1220</sup> DUL p. 74, *amt* (I) 1; DUL p. 245, *bt* (I) 3.

<sup>1221</sup> MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 685, n. 34.

<sup>1222</sup> RS 2.3+ (1.14):II:3, 16.379 (4.230):9. Sobre este significado de *bn amt*, véanse DUL p. 227, *bn* (I) 5d; DEL OLMO, G., *Mitos y leyendas de Canaan según la tradición de Ugarit*, Madrid-Valencia (1981), p. 528; SANMARTÍN, J.,

este mismo significado podría aparecer en el testamento E6 177. El pasaje es el siguiente: “he aquí que Itti-EN, mi esclavo, honre a [mi espo]sa <sup>f</sup>Ḫuti. Cuando <sup>f</sup>Ḫuti muera, [Itt]i-EN estará libre para el dios Šamaš”.<sup>1223</sup> Se observará que, de acuerdo con nuestra interpretación, el término “esclavo” está escrito DUMU.NITÁ GEMÉ.<sup>1224</sup> (c) En el Antiguo Testamento el sintagma hebreo *ben ʿāmāh* aparece tres veces: en dos ocasiones parece significar “hijo de esclava” (Gn 21:10.13; Jue 9:18), pero en otra significa “esclavo” (Ex 23:12).<sup>1225</sup> Por estas razones, es posible (aunque no seguro) que el sintagma *bt amt* designase también a las esclavas al menos en Ugarit.

### 3.3. Sierva (deuda anticrética)

Una mujer podía contraer una deuda anticrética, aunque sólo se atestigua un caso en que lo haga de manera directa: Hir 37 (§ 5-7.2.3). Es uno de los casos minoritarios (junto a E6 86, TBR 25 y FsK 2) en los que esta deuda no está expresada por medio del término *amēlūtu*, que habitualmente designa a las personas que contraen deudas anticréticas (§ 2.1.4). Una mujer, <sup>f</sup>Ba<sup>f</sup>la-ʿiī, dice que ha pasado dificultades y que otro hombre ha pagado sus deudas. Se especifica más adelante que quien reclame a <sup>f</sup>Ba<sup>f</sup>la-ʿiī deberá entregar a cambio una esclava al hombre que ha redimido sus deudas. El contexto indica, por tanto, que <sup>f</sup>Ba<sup>f</sup>la-ʿiī ha contraído una deuda anticrética.

Otros tres documentos (E6 16, ASJ 10/A, AIT 47) muestran que, aunque la mujer no contraiga una deuda anticrética directamente, puede convertirse en sierva por las deudas de un hombre. En E6 16 un hombre ha contraído una deuda anticrética. El acreedor le entrega una mujer en matrimonio. En un momento concreto, se declara: “si en el futuro Maši-ila (=deudor) muere, su esposa <sup>f</sup>Abī-qīrī honrará a Šaggar-abu (=acreedor) y su esposa, mientras ellos vivan”.<sup>1226</sup> Es decir, la deuda anticrética contraída por el marido pasa tras su muerte a la esposa. Algo parecido ocurre en ASJ 10/A: en un principio el deudor es hecho *amēlūtu* junto con sus dos hijos (ll. 1-4). Más adelante el deudor paga una parte de la deuda, y él es liberado. Pero como todavía queda dinero en deuda, los dos hijos siguen habitando en casa del acreedor, y además junto a ellos quedan la madre y la hermana del deudor (ll. 10-11). En AIT 47 se especifica que el deudor vivirá en casa del acreedor junto con su esposa: “Ašṭabi-šar(ra) habitará junto con su esposa en casa de Ilimilma, en casa de Alalaḫ, *ḫimudī*”.<sup>1227</sup>

A veces se declara que los deudores de deudas anticréticas deben respetar al acreedor y también a su esposa.<sup>1228</sup> Otras veces el acreedor de la deuda estipula que el deudor pase a formar parte de su familia, mediante el matrimonio del deudor con la hija del acreedor.<sup>1229</sup>

“Glossen zum ugaritischen Lexikon (VI)”, *UF* 21 (1989), p. 335. Véase también DIETRICH, M., LORETZ, O., SANMARTÍN, J., *UF* 7 (1975), p. 598.

<sup>1223</sup> E6 177:20'-21'; *a-nu-ma* <sup>m</sup>it-ti-EN dumu.nitá gemé-ia <sup>f</sup>ḫu-di<sub>12</sub> d[am-ia li]-ip-lāḫ ki-i-me-e <sup>f</sup>ḫu-di<sub>12</sub> egir-ki ši-im-ti>-ši ta-lak <sup>m</sup>[it-ti]-EN a-na <sup>d</sup>utu muš-šur.

<sup>1224</sup> En este documento la distinción entre “hijo” e “hija” sólo se realiza contraponiendo los logogramas DUMU (ll. 1, 23') y DUMU.MÍ (ll. 10, 16', 25'). ¿Por qué en la alusión al esclavo se especifica el género por medio de los logogramas DUMU.NITÁ? Creemos que de esta manera se señalaba que Itti-EN no era el hijo de la esclava del testador, sino que era el esclavo del testador. Obsérvese que en Emar hay otro caso, TBR 70:8', donde el sintagma DUMU.MÍ GEMÉ parece significar “hija de la esclava”, y no simplemente “esclava”.

<sup>1225</sup> HAL p. 59.

<sup>1226</sup> E6 16:22-24; *šum-ma i-na* egir *u<sub>4</sub>-mi* <sup>m</sup>ma-šī-la ba.úš <sup>f</sup>a-bi-qī-ri dam-šú *u<sub>4</sub>-mi*<sup>mes</sup> ša <sup>md</sup>30-a-bu ù dam-šú bal-ṭu *i-pal-lāḫ-šú-nu-ti*.

<sup>1227</sup> AIT 47:5-9; <sup>m</sup>āš-tā-bi-šar qa-du dam-šū-ma a-na é dingir-dingir-ma a-na é <sup>uru</sup>al-la-la-aḫ ḫi-mu-di aš-bu. Se desconoce el origen y significado del término *ḫimudī*, tal vez de procedencia hurrita; véanse CAD H p. 194; AHw p. 347. Parece ser un tipo de fianza (EICHLER, B. L., *Indenture at Nuzi*, p. 76).

<sup>1228</sup> E6 16, 117; TBR 39, 40; FsK 2.

En definitiva, una mujer puede contraer una deuda anticrética, aunque a esta mujer no se le denomina nunca *amēlūtu*. A veces esta deuda es contraída directamente por ella (Hir 37), pero es más usual que la reciba de su esposo o de un familiar.

### 3.4. Conclusión

Generalmente las esclavas son denominadas con el término general acadio *amtu* o con el ugarítico *amt*. Sin embargo, algunas veces se aplican otros términos a las esclavas, en ocasiones por razón de edad (ac. *ṣuḫārtu*, “esclavas jóvenes”), de género (ac. *sinništul/amēltu*, “esclavas” en correspondencia con los esclavos), o de procedencia (ac. *munnabtu*, “fugitivos”). Aunque las mujeres pueden contraer una deuda anticrética, nunca se les denomina con el término usual para los deudores anticréticos (ac. *amēlūtu*).



Fig. 13: Representación en marfil de la “señora de los animales” (Ugarit)

<sup>1229</sup> TBR 39, 40; tal vez ocurra lo mismo en Hir 39, un documento muy roto. Véase WESTBROOK, R., “Emar and Vicinity”, p. 686. En una variante que hemos mencionado arriba, E6 16, el acreedor entrega al deudor una esposa, pero no se menciona que sea la hija del acreedor.

#### 4. ENTRADA DE MUJERES EN ESCLAVITUD

##### 4.1. Casos

Generalmente, los textos muestran a personas con el estatus de esclavo ya adquirido. No es tan habitual que se registre la entrada de una persona en el estatus de esclavo. En el caso de las mujeres, hay dieciocho documentos en los que se observa que una mujer pasa de ser libre a esclava o sierva.<sup>1230</sup>

Hay que distinguir estos casos de acuerdo a dos criterios. El primero es relativo al tipo de esclavitud: hemos estudiado que una mujer puede ser hecha esclava o bien contraer una deuda anticrética. En este último caso, denominamos a la mujer “sierva” y no “esclava”, para distinguir ambos casos desde el punto de vista terminológico. El segundo criterio es el de la persona que tiene la deuda. A veces una mujer es hecha esclava o sierva por la deuda que contrae un familiar suyo; a veces es hecha esclava o sierva por su propia deuda.

Otro elemento que debe ser estudiado es si las hijas heredan el estatus de esclava que tienen sus padres. En AuOr 5/11 se señala al final del documento: “cualesquiera de los hijos que conciba (el deudor) serán esclavos de Mati-Dagān (acreedor)” (ll. 21-23; *mi-nu-me-e dumu<sup>mes</sup> ša ul-la-du<sub>4</sub> ir<sup>mes</sup> ša<sup>m</sup> ma-di-<sup>d</sup>kur šu-nu*). Supuestamente, esta disposición también incluiría a las hijas. Westbrook cree que la existencia de una cláusula así indica que, por norma general, la descendencia heredaba el estatus de esclavo.<sup>1231</sup> Aparece una disposición parecida en Hir 46, donde una mujer se casa con un esclavo del rey. Se regula que los hijos de la pareja sean esclavos de la mujer de origen karkemita del rey, no de la de origen emariota. Se supone que esta disposición también incluye a descendientes femeninas.<sup>1232</sup> Es decir, las hijas (así como los hijos) probablemente heredaban el estatus de esclava si sus padres eran esclavos.

##### 4.2. A causa de deudas propias

La mujer puede ser hecha esclava o sierva por sus propias deudas. Este hecho aparece en dos documentos de Emar: Hir 36 y 37. En Hir 36 se observa que una mujer (<sup>f</sup>Ba<sup>l</sup>a-simā<sup>t</sup>i) tiene deudas, y que un hombre (Zū-Aštarti) las salda por ella. De esta manera, <sup>f</sup>Ba<sup>l</sup>a-simā<sup>t</sup>i y su hija pasan a ser esclavas de Zū-Aštarti.<sup>1233</sup> En el caso de Hir 37 (§ 5-7.2.3), el mismo Zū-Aštarti paga la deuda de una mujer (<sup>f</sup>Ba<sup>l</sup>a-<sup>ḡ</sup>i<sup>l</sup>i), y ésta pasa a ser su sierva. Es decir, tanto en Hir 36 como en Hir 37 un hombre paga la deuda de una mujer. Esta deuda es de veinticinco y cuarenta siclos de plata, respectivamente. La mujer endeudada pasa a ser esclava o sierva (deuda anticrética en Hir 37) del hombre. Incluso en Hir 36 la hija de la deudora también entra en esclavitud.

<sup>1230</sup> Emar (15): E6 16, 83, 84, 118, 215, 217; TBR 26, 52; Hir 18, 36, 37; AuOr 5/11, 12; ASJ 10/A; FsK 1. Ekalte (1): MBQ-II 23. Ugarit (1): RS 16.191+ (3.4). Alalah (1): AIT 47.

<sup>1231</sup> WESTBROOK, R., “Emar and Vicinity”, p. 665.

<sup>1232</sup> Véase WESTBROOK, R., “Emar and Vicinity”, pp. 665-666. No aceptamos la interpretación de este texto Hir 46 que se plantea en DURAND, J.-M., MARTI, L., “Chroniques du Moyen-Euphrate 2. Relecture de documents d’Ekalte, Émar et Tuttul”, *RA* 97 (2003), pp. 173-175; las razones ya las hemos planteado en la n. 851.

<sup>1233</sup> Véase ZACCAGNINI, C., “War and famine at Emar”, *Or* 64 (1995), p. 102.



### 4.3. A causa de las deudas de un familiar

Es más usual que una mujer entre en esclavitud a causa de las deudas de un familiar. ¿Qué relación tiene la mujer que entra como esclava con estos familiares? En siete casos la mujer es esposa del hombre que contrae la deuda;<sup>1234</sup> en dos es hija de quienes contraen la deuda.<sup>1235</sup>

Los hombres adultos nunca son vendidos en esclavitud ellos solos, sino que les acompañan su esposa y descendencia.<sup>1236</sup> Sólo las mujeres y los niños pequeños son vendidos, en solitario, en esclavitud. Se observa de esta manera que existe una diferencia entre el estatus de mujeres y niños pequeños, por un lado; y el estatus de los hombres adultos. La mujer se encuentra con el niño pequeño, un grupo que no parece poseer capacidad jurídica plena.

#### 4.3.1. Deudas del esposo

4.3.1.1. Lo más habitual en el Próximo Oriente Antiguo es que una mujer sea hecha esclava a causa de las deudas que tiene su marido.<sup>1237</sup> Entre los siete casos, en cuatro la mujer entra en esclavitud (E6 215; TBR 26; AuOr 5/11; FsK 1), y en tres (E6 16; ASJ 10/A; AIT 47) soporta una deuda anticrética, es decir, es hecha sierva. Estos tres últimos casos son representativos sobre el modo en que la deuda del marido afecta a su esposa (§ 3.3). En E6 16, aunque el marido contrae la deuda anticrética, si éste muere su esposa continuará sirviendo a los acreedores. Es decir, la deuda anticrética pasa a la esposa de manera íntegra. Por su parte, en ASJ 10/A un hombre contrae una deuda anticrética y es hecho *amēlūtu* junto con dos hijos. Este hombre devuelve parte de su deuda (cuarenta siclos de plata), y queda libre, pero sus dos hijos continúan residiendo en casa del acreedor hasta que el resto de la deuda sea saldada, y además ahora se añaden como siervas la madre y las hermanas del deudor original. Por último, en AIT 47 un hombre, Aštarbi-šar(ra), contrae una deuda anticrética, y él y su esposa vivirán en la casa del acreedor hasta que la salden.

4.3.1.2. En los cuatro casos en los que la esposa es hecha esclava<sup>1238</sup> pueden ocurrir dos cosas: que la esposa sea hecha esclava junto al marido, o que sólo la esposa sea hecha esclava, no así el marido.

El primer caso es que marido y mujer sean hechos esclavos, lo que se atestigua en dos documentos (E6 215 y FsK 1). En ambos casos un hombre paga las deudas de otro; este último y su esposa o esposas pasan a ser esclavos del primero. Además, en E6 215 el deudor debe entregar propiedades, y en FsK 1 el hijo del deudor es hecho también esclavo. Conviene destacar que en E6 215 el deudor es hecho esclavo no sólo junto a la esposa, sino con las dos esposas que posee (§ 2-5.2.2.2.1.2).

El segundo caso es que, a causa de las deudas del marido, la esposa sea hecha esclava y el marido no (TBR 26 y AuOr 5/11). En AuOr 5/11 el deudor (Takia), a causa de las deudas contraídas,

<sup>1234</sup> E6 16, 215; TBR 26; AuOr 5/11; ASJ 10/A; FsK 1; AIT 47.

<sup>1235</sup> E6 217; ASJ 10/A. Obsérvese que ASJ 10/A se halla incluido en más de un apartado, ya que las mujeres que entran en esclavitud en dicho documento son varias: la esposa y las hijas del deudor.

<sup>1236</sup> ADAMTHWAITE, M. R., *Late Hittite Emar*, pp. 144.

<sup>1237</sup> Véase MICHEL, C., "Les femmes et les dettes: problèmes de responsabilité dans la Mésopotamie du II<sup>e</sup> millénaire avant J.-C.", *Méd* 34-35 (2003), pp. 24-30. Según esta autora, la esposa es la primera persona a la que afecta la deuda de un hombre (p. 29 y nn. 47-51).

<sup>1238</sup> E6 215; TBR 26; AuOr 5/11; FsK 1.

vende como esclavos a su hermano, a su esposa (de Takia) y a la hija de esta última (l. 3, *dumu.mí-ši*). Por su parte, en TBR 26 se señala: “Dagān-taliʿ, hijo de Taʿe, está en deuda. He aquí que sus acreedores han tomado a su esposa, (y) la han vendido por setenta siclos de plata, voluntariamente, como esclava de Bulālu, hijo de ʿAryu. Viva o muerta, es la esclava de Bulālu”.<sup>1239</sup> En TBR 26, por tanto, tiene lugar el siguiente fenómeno: un hombre tiene deudas, sus acreedores venden a la esposa del deudor como esclava, y el dinero obtenido parece saldar la deuda. No se menciona de nuevo al deudor.

4.3.1.3. En este texto, TBR 26, aparece una expresión discutida por los investigadores: *ištulana ramāni*, “voluntariamente”. Se atestigua en doce documentos, siempre provenientes de Emar.<sup>1240</sup> Probablemente esta expresión tiene el mismo sentido que *ina ħud libbi-šu*, fórmula que aparece en dos documentos aparecidos en la Nippur neobabilónica.<sup>1241</sup>

La expresión aparece siempre en contexto de entrada en esclavitud o de venta de esclavos. ¿Significa que la persona hecha esclava lo hace “voluntariamente” (SAG.DU)? No, desde el momento en que a veces las personas hechas esclavas son niños menores, incluso bebés, como en E6 83 o 217.<sup>1242</sup> La bibliografía disponible propone dos explicaciones para esta expresión. La primera propuesta es de Arnaud, según quien habría dos tipos de esclavos: quienes podrían apelar a la solidaridad familiar para recuperar su estatus de libertad (como ocurre con la institución veterotestamentaria del *gʿl* en Lev 25:47-49),<sup>1243</sup> y los que no podían. El uso de la expresión *anlištu ramāni* implicaría, según el autor, que el esclavo en cuestión es susceptible de ser recuperado mediante el pago de un dinero.<sup>1244</sup> La segunda explicación, más probable, es la de Adamthwaite: la expresión se debe estudiar desde una terminología legal, y no tiene que ver con la disposición de una persona a ser vendida como esclava. Puede ser que mediante el empleo de la expresión, comprador y vendedor declaran su conformidad con el acto. De esta manera, ambas partes son libres de cualquier reclamación posible.<sup>1245</sup>

Esta expresión sólo tiene lugar cuando mujeres y/o niños son vendidos o entran en esclavitud. Adamthwaite señala que este dato no indica nada, ya que los hombres adultos nunca son vendidos en solitario, sino con la esposa y/o los hijos, y por lo tanto no podría aparecer nunca esta expresión. Además, hay casos en los que mujeres o niños son hechos esclavos, y no aparece la expresión.<sup>1246</sup> Por tanto, no parece que el estudio de esta expresión permita conocer mejor la situación de la mujer esclava.

<sup>1239</sup> TBR 26:1-7; <sup>md</sup>kur-ta-li-iʿ dumu ta-i ħu-bu-ul e-ni-na en-lu-úʿ ħu-ħu-ul-la-ti dam-šú iṣ-ša-ab-tù-ši a-na 70 gín kù.babbar<sup>mes</sup> šam.til.la a-na sag.du-ši-ma a-na gemé ša <sup>m</sup>bu-la-li dumu ar-yu it-ta-nu-ši [b]a.úš ti.la gemé ša <sup>m</sup>bu-la-li ši-it.

<sup>1240</sup> E6 7:5, 79:2, 83:4, 205:12 y 15, 215:10, 217:4; TBR 26:5, 52:6; Hir 17:5, 18:4; AuOr 5/11; y probablemente en ASJ 10/E:7. El término *ramānu* suele estar escrito de manera logográfica, SAG.DU; pero en E6 205:15 (y probablemente en la l. 12 también) está escrito *ra-ma-ni-šu-nu*, por lo que parece que el logograma SAG.DU equivaldría a *ramānu* y no a *qaqqadu*, como sería su equivalencia usual; véanse al respecto ARNAUD, D., “Humbles et superbes à Emar (Syrie) à la fin de l’âge du Bronze Récent”, CAQUOT, A., DELCOR, M. (eds.), *Mélanges bibliques et orientaux en l’honneur de M. Henri Cazelles*, Neukirchen-Vluyn (1981), p. 6, n. 2; ADAMTHWAITE, M. R., *Late Hittite Emar*, p. 139. A pesar de que el término está escrito en una ocasión de manera silábica, algún autor cree que también en estos casos SAG.DU equivale a *qaqqadu*; véase ZACCAGNINI, C., “War and Famine”, p. 103.

<sup>1241</sup> Estos textos son 2 NT 300 y 2 NT 301. Véanse ZACCAGNINI, C., “Feet of Clay at Emar and Elsewhere”, *Or* 63 (1994), p. 3; ADAMTHWAITE, M. R., *Late Hittite Emar*, p. 139.

<sup>1242</sup> ADAMTHWAITE, M. R., *Late Hittite Emar*, pp. 140-143; WESTBROOK, R., “Emar and Vicinity”, p. 665.

<sup>1243</sup> Sobre esta institución, véase DE VAUX, R., *Instituciones del Antiguo Testamento*, Barcelona (1964), pp. 52-53.

<sup>1244</sup> ARNAUD, D., “Humbles et superbes”, p. 6.

<sup>1245</sup> ADAMTHWAITE, M. R., *Late Hittite Emar*, pp. 140 y 143.

<sup>1246</sup> Véase ADAMTHWAITE, M. R., *Late Hittite Emar*, pp. 143.

### 4.3.2. Deudas de los progenitores

Hay dos casos en los que una mujer es hecha esclava a causa de las deudas contraídas por uno de sus progenitores: E6 217 y ASJ 10/A.<sup>1247</sup> En el último caso, ASJ 10/A, el padre había contraído una deuda anticrética, que pasa a su esposa y sus hijas (§ 3.3). En el caso de E6 217, se trata de una venta, en la que los padres venden a tres hijos pequeños en esclavitud. El texto forma parte de un conjunto documental compuesto por cinco documentos, en orden cronológico:<sup>1248</sup>

- E6 216: una mujer, <sup>f</sup>Ku<sup>e</sup>, entrega su hija <sup>f</sup>Ba<sup>l</sup>a-BEa a otra mujer (<sup>f</sup>Anat-<sup>u</sup>ummī), quien la adopta en calidad de hija. Se estipula que la niña se casará con el marido de su adoptante, en caso de que la propia adoptante no conciba hijos (§ 2-5.2.1.2).<sup>1249</sup>
- E6 217:<sup>1250</sup> Zadamma y su esposa <sup>f</sup>Ku<sup>e</sup> venden a un tal Ba<sup>l</sup>-mālik cuatro hijos como esclavos (l. 4, *a-na ir-ut-ti*): <sup>f</sup>Ba<sup>l</sup>a-BEa, <sup>f</sup>Ba<sup>l</sup>a-<sup>u</sup>ummī, Ba<sup>l</sup>-bēli e Išma<sup>u</sup>-Dagān. Se realizaron improntas de los pies de estos niños sobre moldes de arcilla (E6 218-220); el estudio de las medidas de sus pies señalan que sus edades eran de dos años (<sup>f</sup>Ba<sup>l</sup>a-BEa), uno (Ba<sup>l</sup>-bēli e Išma<sup>u</sup>-Dagān) y de una niña de pecho (<sup>f</sup>Ba<sup>l</sup>a-<sup>u</sup>ummī; E6 217:3 *dumu.mí gab*).<sup>1251</sup> Además, en las ll. 11-16 se recuerda que <sup>f</sup>Ku<sup>e</sup> había vendido en E6 216 su hija <sup>f</sup>Ba<sup>l</sup>a-BEa a otra mujer, <sup>f</sup>Anat-<sup>u</sup>ummī, pero que como esta última no había pagado el precio convenido, perdió el derecho sobre la muchacha.
- E6 218 (fig. 15, p. 261): impronta del pie de <sup>f</sup>Ba<sup>l</sup>a-BEa.
- E6 219: impronta del pie de Ba<sup>l</sup>-bēli.
- E6 220: impronta del pie de Išma<sup>u</sup>-Dagān.

¿Existe una deuda en estas ventas? Es probable. En E6 216 se declara que había una especie de deuda con la compradora de la niña, ya que “(<sup>f</sup>Anat-<sup>u</sup>ummī) había hecho vivir<sup>1252</sup> a los hijos menores (de <sup>f</sup>Ku<sup>e</sup>) en el año del hambre” (E6 216:7-8; *dumu<sup>mes</sup> še-eh-ru-ti i-na mu dan-na-ti ú-bal-li-it*). Como son textos cronológicamente cercanos (<sup>f</sup>Ba<sup>l</sup>a-BEa tiene unos dos años en E6 217), parece que las dificultades por las que pasaron los padres todavía persisten. Por tanto, parece que durante una época de dificultades Zadamma y su esposa <sup>f</sup>Ku<sup>e</sup> se habían endeudado, y deben vender en esclavitud su descendencia (entre los que hay hijas).

### 4.4. Otras causas o causas desconocidas

Hay nueve casos en los que no se menciona que la entrada en esclavitud de una mujer responda a un problema de endeudamiento.<sup>1253</sup> Excepto E6 257 y RS 16.191+ (3.4), el resto de estos

<sup>1247</sup> Recuérdese que en AuOr 5/11 el deudor (Takia) vende a su hermano, a su esposa y a la hija de su esposa (l. 3, *dumu.mí-ši*). Es decir, la muchacha no parece ser hija de Takia, sino de su esposa. Por otro lado, obsérvese que en época paleobabilónica algunos tipos de mujeres, como las sacerdotisas *naditum*, están exentas de responsabilidad respecto a las deudas de sus progenitores; véase MICHEL, C., “Les femmes et les dettes”, pp. 31-33.

<sup>1248</sup> Véanse ZACCAGNINI, C., “War and famine”, p. 101; COHEN, Y., “Feet of Clay at Emar: A Happy End?”, *Or* 74 (2005), pp. 165-166.

<sup>1249</sup> Véanse los paralelos que se encuentran en MENDELSON, I., “The Conditional Sale into Slavery of Free-Born Daughters in Nuzi and the Law of Ex. 21:7-11”, *JAOS* 55 (1935), pp. 190-195; MENDELSON, I., *Slavery in the Near East*, Oxford (1949), p. 50.

<sup>1250</sup> Sobre este documento véase TROPPER, J., VITA, J.-P., “Texte aus Emar”, *TUAT NF I* pp. 151-152.

<sup>1251</sup> Sobre la estimación de las edades, véanse ZACCAGNINI, C., “Feet of Clay at Emar”, pp. 3-4; ADAMTHWAITE, M. R., *Late Hittite Emar*, p. 142. LEICHTY, E., “Feet of Clay”, BEHRENS, H., LODING, D., ROTH, M. T. (eds.), *DUMU-E<sub>2</sub>-DUB-BA-A. Studies in Honor of Åke Sjöberg*, Philadelphia (1989), p. 356, piensa que las impresiones de los pies fueron realizadas para que no hubiera posibilidad de cambiar los niños objeto de la venta.

<sup>1252</sup> La expresión “hacer vivir” se emplea también en época neobabilónica para la venta de menores (a veces por parte de sus madres) como esclavos; véase KUHRT, A., “Non-Royal Women in the Late Babylonian Period: a Survey”, *WER* p. 234.

<sup>1253</sup> Emar (7): E6 83, 118, 257; TBR 52; Hir 18; AuOr 5/11, 12. Ekalte (1): MBQ-II 23. Ugarit (1): RS 16.191+ (3.4). En el caso de MBQ-II 23, no se menciona que la mujer sea vendida como esclava, o que anteriormente no fuera esclava. Pero, dado que es el hermano quien la vende, parece que anteriormente poseía un estatus de mujer libre.

documentos son contratos de compraventa, en los que una persona vende como esclava a una familiar.<sup>1254</sup> En tres ocasiones se declara que la transacción se ha realizado en el año del hambre,<sup>1255</sup> por lo que sí podría resultar de un endeudamiento.<sup>1256</sup>

Por su parte, E6 257 es un proceso legal en el que se muestra que un hombre, Kela'e, había robado un esclavo<sup>1257</sup> de Ḫuzīru. Kela'e debería ser prendido como esclavo, pero se dice que “(Kela'e) ha entregado, a cambio de él,<sup>1258</sup> a su hermana Kīpian como esclava a Ḫuzīru” (E6 257:10-12; <sup>f</sup>*ki-bi-i-an a-ḫa-at-šu a-na téš-pe-li-šu a-na* <sup>m</sup>*ḫu-si-ri i-na gemé it-ta-din-ši*).

En el texto jurídico de Ugarit RS 16.191+ (3.4), un hombre (ʾIwrikallu) paga el rescate de una serie de personas, quienes eran cautivos de los beiruteos. Estas personas pasan a ser esclavos de un tal ʾIwrikallu. Entre estos cautivos hay al menos una mujer, “<sup>f</sup>Snt,<sup>1259</sup> ciudadana de Ugarit” (ll. 11-12; *snt / bt . ugrt*).

#### 4.5. Conclusión

Sólo en dos ocasiones (Hir 36 y 37) una mujer es hecha esclava o sierva por sus propias deudas. En la otra veintena de casos la mujer es hecha esclava a causa de deudas que no ha contraído ella, sino sus progenitores o, más comúnmente, su esposo. De esta manera, se observa que una mujer suele adquirir el estatus de esclava para favorecer al deudor, que generalmente es un hombre. Un ejemplo es E6 257, donde un hombre entrega a su hermana como esclava, cuando él debería estar en su situación.

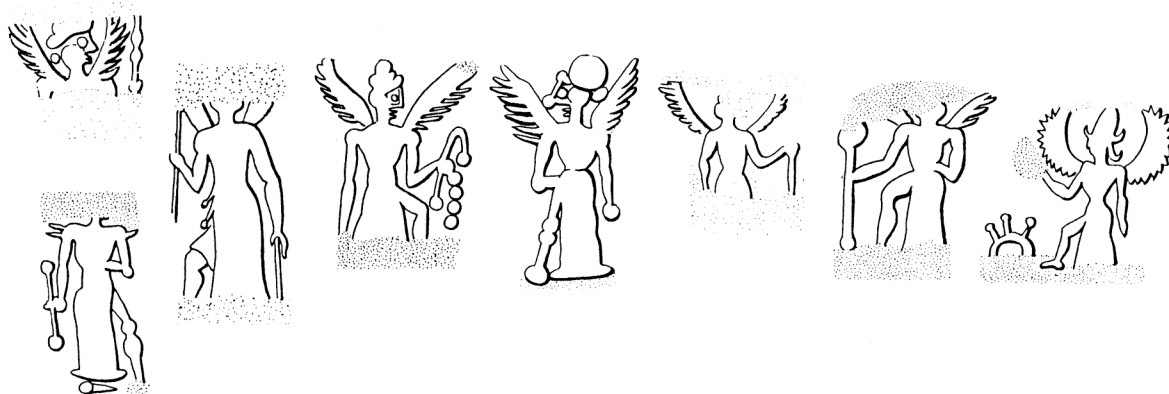


Fig. 14: Representaciones de la diosa ʿAṭtartu (Ištar-Šaušga) en los sellos de Emar.

<sup>1254</sup> La familiar puede ser hija (Hir 18), hermana (E6 83), cuñada (MBQ-II 23), sobrina (E6 118; AuOr 5/11) o *kallāūtu* (TBR 52; AuOr 5/11).

<sup>1255</sup> E6 83:3; TBR 52:5; AuOr 5/12:3. Sobre esta expresión, véanse ADAMTHWAITE, M., *Late Hittite Emar*, pp. 133-154; ZACCAGNINI, C., “War and famine”, pp. 92-105; WESTBROOK, R., “Emar and Vicinity”, pp. 664-665.

<sup>1256</sup> El estudio de ZACCAGNINI, C., “War and famine”, pp. 106-107 demuestra que, cuando en las ventas de personas se señala que se realizan en época de carestía, tal situación se corresponde a la realidad, frente a cuando se dice lo mismo en las ventas de bienes inmuebles, donde no parece tener lugar una carestía.

<sup>1257</sup> DURAND, J.-M., *RA* 84 (1990), p. 76, n. 170, cree que se trata de un esclavo menor de edad.

<sup>1258</sup> Sobre el término *tēšpēlu* véase AE p. 488 y n. 54.

<sup>1259</sup> Sobre este nombre personal, de etimología incierta, véanse PTU pp. 56, 313; DUL p.765.

## 5. ESTATUS Y UTILIZACIÓN DE LA ESCLAVA

### 5.1. Esclavas y patrimonio

Los esclavos son una propiedad, y como tal se hallan incluidos en las enumeraciones de propiedades.<sup>1260</sup> A veces se incluyen esclavas en estas enumeraciones. Destacaremos tres ejemplos. (a) E6 186 registra el reparto de bienes entre hermanos, una vez que el padre ha muerto. Aunque el texto se halla roto, se pueden leer algunas de las propiedades que son para el primero de los hijos. Se enumera en cierto momento: “un muchacho esclavo, [x muchachas, la cas]a...” (ll. 3-4; 1 tur.nitá [x tur.mi<sup>mes</sup> é-t]u<sub>4</sub>...).<sup>1261</sup> (b) En una situación similar a la anterior, en BL 15 una de las posesiones de Rībi-Dagān parece ser un esclavo, llamado Dagān-zakû, y la hija del mismo (l. 7), quien en principio sería también esclava (de acuerdo con lo señalado en § 4.1). (b) También TBR 30, un proceso legal entre un hombre y una mujer, contempla un reparto de bienes. Esta mujer, <sup>f</sup>Ba<sup>c</sup>la-kīmī, se queda con varias posesiones, entre ellas una esclava y la hija de esta esclava (l. 8).<sup>1262</sup> (c) Por último, en una lista administrativa de Alalāḥ (AIT 415) se enumeran posesiones según los propietarios. Una de las posesiones de un tal Šutukku es una esclava (l. 8; 1 mí.lú-tu<sub>4</sub>). Al final de la enumeración se declara: “he aquí que un asno y una esclava no quedan para estos propietarios” (ll. 19-22; a-nu-um-ma 1 anše ù mí.lú-tu<sub>4</sub> ša an-ni-im be-el-ši-na la-a ir-te-šu). Es decir, se observa en este documento que las esclavas son enumeradas como posesiones al lado de otras propiedades, como animales.

En definitiva, la enumeración de las esclavas como meras propiedades indica que eran asimiladas al patrimonio, como ocurría con los esclavos.

### 5.2. Operaciones económicas con esclavas

5.2.1. En varios ámbitos del Próximo Oriente Antiguo se atestiguan compraventas de esclavas.<sup>1263</sup> En la Siria del Bronce Final hay veintitrés actos con estas características,<sup>1264</sup> mientras que sólo quince compraventas de esclavos.<sup>1265</sup> Por tanto, las fuentes atestiguan mayor volumen de compraventas de esclavas que de esclavos.

<sup>1260</sup> Esto ocurre de manera patente con los esclavos de Ugarit; véanse RS 15.120, 16.148, 17.38, 20.12, 20.150 o 21.230; KLÍMA, J., “Zur Stellung der ugaritischen Frau”, *ArOr* 25 (1957), p. 315 (para el caso de las esclavas); WESTBROOK, R., “The Character of Ancient Near Eastern Law”, pp. 40-41; VITA, J.-P., “The Society of Ugarit”, pp. 466-467; MÁRQUEZ ROWE, I., “Ugarit”, p. 725.

<sup>1261</sup> La restitución se ha realizado porque el escriba ha especificado que se trata de esclavos masculinos; por tanto, es probable que en la parte rota apareciesen esclavas. Sobre la diferencia entre TUR.NITÁ y TUR.MÍ en Emar, véase ARNAUD, D., “Humbles et superbes”, p. 3.

<sup>1262</sup> El texto dice: “teníamos una casa conjuntamente, y Še’i-Dagān ha tomado como su parte la otra casa que queda; y las dos hijas de <sup>f</sup>Ba<sup>c</sup>la-kīmī, su esclava junto con [su] hija (de la esclava), quedan para <sup>f</sup>Ba<sup>c</sup>la-kīmī,” (TBR 30:5-9; 1 é-ta it-ti a-ḥa-mèš ni-tal-ka-mi ù é-ta ša-na-a ša ir-ti-ḥu <sup>m</sup>še-i-<sup>d</sup>kur a-na ḥa.la-šu il-te-qè ù 2 dumu.mi<sup>mes</sup> ša <sup>f</sup>ba-la-ki-mi gemé-ši qa-du dumu.mí-[šī] a-na <sup>f</sup>ba-la-ki-mi ir-ti-ḥu).

<sup>1263</sup> Véase CARDELLINI, I., *Die biblischen “Sklaven”-Gesetze im Lichte des Keilschriften Sklavenrechts. Ein Beitrag zur Tradition, Überlieferung und Redaktion des alttestamentlichen Rechtstexte*, Bonn (1981), pp. 157-187.

<sup>1264</sup> Emar (15): E6 79, 83, 84, 118, 211, 214, 217, 224; TBR 52; Hir 17, 18, 40; AuOr 5/11, 12; Iraq 54/5. Ekalte (3): MBQ-II 23, 25, 27. Alalāḥ (4): AIT 66, 67, 70, 75. Ugarit (1): RS 11.856. No incluimos MBQ-II 26, de acuerdo con las nuevas lecturas que aportan DURAND, J.-M., MARTI, L., ““Vue de dot elle est belle!””, *NABU* 03/49 (2003), p. 56.

<sup>1265</sup> E6 7, 35, 118, 211, 217; Hir 40; AuOr 5/11; ASJ 10/E; RS 17.67, 17.231, 20.236; AIT 68, 69, 71; MBQ-II 24. Obsérvese que hay cinco documentos (E6 118, 211, 217, Hir 40 y AuOr 5/11) en los que coinciden mujeres y hombres como objeto de la transacción.

Este subapartado estudiará tres aspectos de las mujeres esclavas, al margen del estudio ya realizado sobre las compraventas (§ 5-2): la posibilidad de entrar en esclavitud por medio de una compraventa, la posibilidad de ser vendida sola o en compañía de otras personas, y los precios de las esclavas.

5.2.1.1. A veces se menciona si estas mujeres eran esclavas con anterioridad a la compraventa, o bien si han entrado en esclavitud por medio de dicho acto. La siguiente lista muestra los casos:

Esclavas previamente (13): E6 84 (?), 211, 214, 224; Hir 17, 40 (?); Iraq 54/5; MBQ-II 25 (?); RS 11.856 (?); AIT 66, 67, 70, 75.

Entrada en esclavitud (8): E6 83, 118, 217; TBR 52, Hir 18, AuOr 5/11, 12; MBQ-II 23.

Se desconoce (2): E6 79; MBQ-II 27.

Se observa que es más común la compraventa de esclavas que tenían previamente ese estatus que la compraventa de mujeres que, por medio del acto, entran como esclavas. Entre las ocho compraventas en las que una o más mujeres entran en esclavitud, en tres ocasiones se menciona que la venta se ha realizado en época de dificultades,<sup>1266</sup> por lo que los vendedores tal vez se habían endeudado.

En el caso de los esclavos, por medio de una compraventa entran en esclavitud en cuatro ocasiones.<sup>1267</sup> La siguiente tabla muestra los porcentajes de este fenómeno:

<i>Total compraventa esclavas</i>	23	<i>Total compraventa esclavos</i>	15
<i>Esclavas previamente</i>	13	<i>Esclavos previamente</i>	11
<i>Esclavas mediante la compraventa</i>	8	<i>Esclavos mediante la compraventa</i>	4
<i>Desconocido</i>	2	<i>Desconocido</i>	0
	56 %		73 %
<i>Porcentajes (sin decimales)</i>	35 %	<i>Porcentajes (sin decimales)</i>	27 %
	9 %		0 %

Se puede observar, por tanto, que es más común en las mujeres que en los hombres el ser vendidas como esclavas por primera vez. Y al contrario, es más habitual que un hombre sea vendido cuando ya tiene previamente el estatus de esclavo que en el caso de las mujeres.

5.2.1.2. Las esclavas suelen ser objeto de la transacción en solitario, es decir, generalmente no son vendidas o compradas junto con más esclavos o esclavas. Este hecho tiene lugar en dieciséis ocasiones, es decir, el 69'56% de las compraventas de esclavas.<sup>1268</sup> Los otros siete casos son:

E6 118: tres hombres venden a otro su nuera (de ellos) junto con el hijo de la misma.

E6 211: un hombre vende un esclavo, junto con la familia del mismo, compuesta por la esposa, dos hijos y tres hijas.<sup>1269</sup>

E6 217: un matrimonio vende sus dos hijos y sus dos hijas.

Hir 40: el objeto de la compra son cuatro personas, sin especificar su género (Hir 40:3, 4 *zi<sup>mes</sup>*). Probablemente, si fueran sólo mujeres o sólo hombres el texto diría 4 LÚ o 4 MÍ, respectivamente. Por tanto, parece que hay mujeres incluidas entre estas cuatro personas.

AuOr 5/11: un hombre (NP<sub>1</sub>) vende a su hermano (NP<sub>2</sub>), la mujer de NP<sub>2</sub> y la hija de NP<sub>2</sub>.

MBQ-II 25: el objeto de la compraventa son dos mujeres hermanas.

AIT 75: no se dice el número de esclavas (l. 7, *mí.úg<sup>mes</sup>*) que son vendidas, pero es seguro que más de una, debido al determinativo plural.

<sup>1266</sup> E6 83:3; TBR 52:5; AuOr 5/12:3.

<sup>1267</sup> E6 7, 118; ASJ 10/E; RS 20.236.

<sup>1268</sup> Estos casos son E6 79, 83, 84, 214, 224; TBR 52; Hir 17, 18; AuOr 5/12; Iraq 54/5; MBQ-II 23, 27; RS 11.856; AIT 66, 67, 70.

<sup>1269</sup> Sobre este documento, véase MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 439.

En el caso de los esclavos, en cinco casos son vendidos junto a otras personas. Estos cinco casos coinciden con los documentos de Emar en los que las mujeres eran vendidas con más gente.<sup>1270</sup> Es decir: cuando un esclavo masculino es vendido en compañía de otras personas, al menos una de estas personas es una mujer.

5.2.1.3. Los precios que se pagan por las esclavas se presentan en la siguiente tabla:

	<i>Texto</i>	<i>Propiedad</i>	<i>Precio</i>
Emar <sup>1271</sup>	E6 79	Mujer	Roto
	E6 83	Mujer	9 siclos plata
	E6 84	Mujer	55 siclos plata
	E6 118	Mujer y su hijo	42 siclos plata
	E6 211	Hombre y esposa, dos hijos y tres hijas	120 siclos plata
	E6 214	Mujer	35 siclos plata
	E6 217	Dos niños y dos niñas	60 siclos plata
	E6 224	Mujer	No se dice
	TBR 52	Mujer	12 siclos plata
	Hir 17	Mujer	15 siclos plata, un asno y 5 siclos cobre
	Hir 18	Mujer	22 siclos plata
	Hir 40	Cuatro personas	70 ovejas
	AuOr 5/11	Hombre, esposa e hija	70 siclos plata
	AuOr 5/12	Mujer	33 siclos plata
	Iraq 54/5	Mujer	43 siclos plata
Ekalte	MBQ-II 23	Mujer	1000 ovejas
	MBQ-II 25	Dos muchachas	300 siclos plata
	MBQ-II 27	Mujer	Roto
Ugarit	RS 11.856	Mujer	30 siclos plata
Alalaj	AIT 66	Mujer	50 siclos plata
	AIT 67	Mujer	25 siclos plata
	AIT 70	Mujer	100 siclos plata refinada (?) <sup>1272</sup>
	AIT 75	Número indeterminado de esclavas	15 talentos de cobre

Probablemente los precios variaban según las necesidades del momento: cuando una mujer entra en esclavitud por medio de la compraventa, el precio probablemente se ajusta a la posible deuda previa.<sup>1273</sup>

El precio aproximado por una esclava en Emar, Ugarit y Alalaj es de unos treinta siclos de plata.<sup>1274</sup> Éste también es el precio medio de un esclavo en el Próximo Oriente Antiguo durante el

<sup>1270</sup> E6 118, 211, 217, Hir 40 y AuOr 5/11.

<sup>1271</sup> Además de estos casos en E6 212, un proceso legal, se deja claro que un hombre había vendido a sus hijos (tres chicos y tres chicas).

<sup>1272</sup> Podría tratarse de un error escribal, dada tan alta cifra. Es lo que piensan KLENGEL, H., "Zur Sklaverei in Alalaj", p. 12; KIENAST, B., "Kauf. E. In Alalaj und Ugarit", *RIA* 5 (1980), p. 539 (§ 33).

<sup>1273</sup> Véase WESTENHOLZ, J. G., *Cuneiform Inscriptions in the Collection of the Bible Lands Museum Jerusalem: The Emar Tablets*, Groningen (2000), p. 8.

<sup>1274</sup> Ésta es la cifra que apuntaba ya en 1981 ARNAUD, D., "Humbles et superbes", pp. 3-4. En TBR 79 (§ 5.2.2) es posible que la esclava que se aparece costase también treinta siclos de plata. No es posible calcular el precio de las esclavas en Ekalte debido al tipo de información que aportan los textos.

Bronce Medio<sup>1275</sup> y en los rescates de cautivos durante el Bronce Final.<sup>1276</sup> Estos datos se pueden comparar con las compraventas de hombres esclavos: en Emar el precio de un esclavo rondaría los 40-45 siclos de plata (E6 7, 35); en Ugarit el precio rondaría los cien siclos de plata (RS 17.231 y 20.236);<sup>1277</sup> en Alalakh el esclavo vendido en AIT 68 cuesta veinticinco siclos de plata, mientras que los de AIT 69 y 71 rondan los cinco talentos de cobre; en Nuzi parece que rondarían los 20-40 siclos de plata.<sup>1278</sup> En general, se puede decir que los esclavos cuestan ligeramente más que las esclavas, de acuerdo con los documentos que se han conservado.<sup>1279</sup>

Por último, conviene destacar que, entre las veintitrés compraventas de esclava, en seis ocasiones es otra mujer quien actúa como vendedora,<sup>1280</sup> y sólo en una otra mujer actúa como compradora.<sup>1281</sup>

5.2.1.4. En definitiva, los datos que se han conservado parecen indicar que en la Siria del Bronce Final era más común la venta de esclavas que de esclavos. Las mujeres eran más utilizadas que los hombres para ser vendidas por primera vez como esclavas por un familiar. Sin embargo, los hombres solían venderse por un precio más elevado que las mujeres. Este hecho contrasta con otras referencias a precios de esclavos, como la que aparece en AIT 3. En este tratado entre Idrimi de Alalakh y Pillia (tal vez rey de Kizzuwatna) se estipula la recompensa que recibe quien rescate y devuelva a esclavos. Esta recompensa varía si el esclavo rescatado es un hombre (quinientos siclos de cobre) o una mujer (mil siclos de cobre).

5.2.2. En cuanto a los intercambios de esclavas por otras propiedades, sólo se da este fenómeno en dos documentos de Emar: E6 91 y TBR 79. Este último documento está roto, pero la parte que nos interesa se puede reconstruir de la siguiente manera: “una nodriza está junto con la familia de Kir<sup>r</sup>ra<sup>1</sup>; [su precio es] de treinta siclos de p[lata] por la parte de Huzu. Y la esclava sutea ‘Ella ha sido entregada a Huzu a cambio de la leche de la no[driza]’”.<sup>1282</sup> Es decir, el pago por la leche de la nodriza (*tārītu*<sup>1283</sup>) se realiza entregando una esclava a cambio. Es posible que la alusión al precio de la nodriza implique que también la esclava costaba lo mismo, es decir, treinta siclos de plata (precio habitual de las esclavas según § 5.2.1.3). Obsérvese que la esclava es extranjera,<sup>1284</sup> y que en E6 186, en un reparto entre cuatro hermanos, una nodriza (denominada esta vez *ummūtu*<sup>1285</sup>), probablemente también esclava, forma parte de la propiedad de uno de ellos.<sup>1286</sup>

<sup>1275</sup> POWELL, M., “Identification and Interpretation of Long Term Price Fluctuations in Babylonia: More on the History of Money in Mesopotamia”, *AoF* 17 (1990), p. 94.

<sup>1276</sup> ZACCAGNINI, C., “TÉŠ.BI=*miḥāru/miḥāriš* at Emar and Elsewhere”, *Or* 65 (1996), p. 92, n. 12.

<sup>1277</sup> RS 20.236 está roto, pudiendo ser el precio de cien, doscientos o trescientos siclos de plata. No obstante, HELTZER, M., “Labour in Ugarit”, POWELL, M. A. (ed.), *Labor in the Ancient Near East*, New Haven (1987), p. 247, cree que el precio de un esclavo en Ugarit rondaría los treinta siclos de plata.

<sup>1278</sup> HELTZER, M., “Labour in Ugarit”, p. 247

<sup>1279</sup> Obsérvese que en las leyes hititas se regula que el salario de una mujer corresponde a la mitad del que recibe un varón por el trabajo realizado; véase BERNABÉ, A., “La mujer en las leyes hititas”, JUSTEL, J.-J., SOLANS, B., VITA, J.-P., ZAMORA, J.-Á. (eds.), *Las aguas primigenias. El Próximo Oriente Antiguo como fuente de civilización*, Zaragoza (2007), en prensa (§ 2.5 del artículo).

<sup>1280</sup> E6 7, 35, 217; Hir 17; ASJ 10/E; AIT 70. En Hir 17 y AIT 70 la mujer está acompañada por otros hombres (y otra mujer en Hir 17) a la hora de la venta.

<sup>1281</sup> RS 17.231: la compradora es la reina <sup>r</sup>Taryelli de Ugarit.

<sup>1282</sup> TBR 79:1-5; *ta-ri-tu qa-du é kir-<sup>r</sup>ra<sup>1</sup> [šī-it] a-na ḥa.la m<sup>h</sup>u-zi 30 gín k[ū.babbar šám-šī] ù <sup>r</sup>el-la-a gemé sú-ti-tù ki-i-mu-ú šī-iz-bi ša ta-[ri-ti] ša-a-šī a-na m<sup>h</sup>u-zi it-tan-nu.*

<sup>1283</sup> AHW p. 1330.

<sup>1284</sup> WESTBROOK, R., “Emar and Vicinity”, p. 664.

<sup>1285</sup> AHW p. 1418. En un texto de Alalakh VII Wiseman podría haber leído este término. El texto dice: “seis *paṛisu* de grano (para) la sabia” (AIT \*266:12-13; 6 <sup>gis</sup>*pa-ri-si zíz* <sup>mi.mes</sup>*te<sub>4</sub>-mi-tum*). WISEMAN, D. J., *The Alalakh Tablets*, London



En E6 91, por su parte, se entrega una esclava y su marido como compensación por la reparación de una casa. La esclava es enumerada en primer lugar, y se desconoce si el esposo era también esclavo:<sup>1287</sup> “Baš[u] ha entregado a la esclava <sup>f</sup>Aruš-Ḥepat, junto con el ciego, [su es]poso, a su hermano (de Baš[u] Ṣaggar-tali<sup>3</sup>, a cambio de [su rep]aración”.<sup>1288</sup>

5.2.3. Las entregas de esclavas que ya tienen previamente ese estatus (no que entran en esclavitud) se atestiguan en seis documentos.<sup>1289</sup> Dos de ellos son testamentos (TBR 71 y RE 56); en ambas ocasiones el testador (siempre un hombre) destina una esclava para su esposa.<sup>1290</sup>

Hay tres ocasiones en las que las entregas de esclavas no parecen responder a un motivo en particular (TBR 70, Hir 19 y 45). En TBR 70 un hombre entrega a su *kallālūtu* un huerto, una esclava y la hija de la misma (ll. 2'-4'). Sin embargo, el hombre declara: “he aquí que mi *kallālūtu* entregue a <sup>f</sup>Išhara-ummī, la hija de mi esclava, a casa del suegro; no la establecerá [com]o esclava”.<sup>1291</sup> Es decir, el hombre entrega la esclava pero regula que la hija de la misma no sea esclava. En los otros dos casos (Hir 19 y 45) se entregan esclavas a un hermano. Por ejemplo, en Hir 19 dos hermanos entregan varias posesiones a una hermana. Entre estas posesiones hay un esclavo y dos esclavas, a los que se designa por su nombre y luego se los denomina ZI, “personas” (ll. 17-19). Se declara que los esclavos han sido entregados “como su regalo (de ella)” (Hir 19:18; *a-na* níg.ba-ši). Por su parte, en Hir 45 un hombre (Ḥemia) entrega a su hermano (Zū-Aštarti) una esclava, llamada <sup>f</sup>Suḥmaiatu, y a la hija de la misma (ll. 2-4). Ahora bien, el donante pide una contraprestación a cambio: “he aquí que mi hermano Zū-Aštarti entregue a casa del suegro a mi hija <sup>f</sup>Abī-qūrī, (y) que tome el dinero de su contradote”.<sup>1292</sup>

(1953), p. 86, tal vez leyó <sup>mí.mes</sup>*te<sub>4</sub>-mi-tum* como <sup>mí.mes</sup>*úm-mi-tum*, ya que lo traduce como “(nursing)-mother”. Sin embargo, parece que la lectura correcta sería <sup>mí.mes</sup>*te<sub>4</sub>-mi-tum*, según colación de ZEEB, F., *Die Palastwirtschaft in Altsyrien nach den spätbabylonischen Getreidelieferlisten aus Alalakh (Schicht VII)*, Münster (2001), pp. 570-571. De cualquier manera, el término *tēmūtum* sólo está atestiguado en nombres personales femeninos de época acadia (AHw p. 1385; CDA p. 414).

<sup>1286</sup> Véase DURAND, J.-M., *RA* 84 (1990), p. 69. En los archivos de otras épocas se atestiguan preferentemente nodrizas que crían o cuidan a niños de la familia real: BIGA, M. G., “Donne alla corte di Ebla”, *ParPas* 46 (1991), pp. 297-298; BIGA, M. G., “Les nourrices et les enfants à Ebla”, *Ktéma* 22 (1997), pp. 35-44; ZIEGLER, N., “Les enfants du palais de Mari”, *Ktéma* 22 (1997), pp. 51-53. Sobre la existencia de nodrizas en el Próximo Oriente Antiguo, véase un listado bibliográfico en BIGA, M. G., “Les nourrices et les enfants à Ebla”, p. 36, n. 4; STOL, M., *Birth in Babylonia and the Bible*, pp. 181-190.

<sup>1287</sup> WESTBROOK, R., “Emar and Vicinity”, p. 665, n. 25.

<sup>1288</sup> E6 91:27-30; <sup>m</sup>*ba-aš-š[u]* <sup>f</sup>*a-ru-u<sup>3</sup>š-<sup>d</sup>h<sup>1</sup>é-ba* gemé *qa-du* <sup>lú</sup>*igi.nu.tuk* <sup>lú</sup>*mu-t[i-ši a-n]* <sup>md</sup>*30-ta-li-i<sup>3</sup>* <sup>šeš-šú<sup>1</sup> *ki-i-mu-ú ri-i[š-pi-š]ú it-ta-na-aš-šú*.</sup>

<sup>1289</sup> TBR 70, 71; RE 56; Hir 19, 41, 45.

<sup>1290</sup> En TBR 71 la esclava es entregada, junto con un recipiente de bronce, como *kubbudā<sup>3</sup>u* de la esposa, es decir, como bienes que sustenten económicamente a la mujer en caso de que el testador muera (ll. 16-18) (§ 7-4.1.1.4). En RE 56 la esclava es entregada como *tudittu* de la esposa (ll. 21-22); se desconoce cómo una esclava puede ser *tudittu*, ya que este término en principio designa un tipo de broche: AHw p. 1365, *tudittu*, “Brustschmuck für Frauen”, término de época neosiria; véase también FARBER, W., “Zur Philologischen Deutung der ‘Resieszene’ auf Neuassyrischen Lamaštu-Amuletten”, ROCHBERG-HALTON, F. (ed.), *Language, Literature, and History: Philological and Historical Studies presented to Erica Reiner*, New Haven (1987), pp. 97-99. Según KLEIN, H., “Tudittum”, *ZA* 73 (1983), pp. 276-277, entre las funciones del *tudittu* no aparece ninguna relacionada con una esclava o que ayude a esclarecer este texto. El editor del texto tampoco lo traduce en BECKMAN, G., *Texts from the Vicinity of Emar in the Collection of Jonathan Rosen*, Pavia (1996), pp. 74-75. En las excavaciones del yacimiento próximo de Ekalte se han encontrado varios ejemplos arqueológicos de este tipo de broches, aunque en niveles del Bronce Inicial y Medio; véanse CZICHON, R. M., WERNER, P., *Tall Munbāqa-Ekalte – I. Die Bronzezeitlichen Kleinfunde*, Saarbrücken (1998), pp. 124-129 y pl. 108-115; WERNER, P. (ed.), *Tall Munbāqa. Bronzezeit in Syrien*, Hamburg (1998), p. 42 (il. 26). Obsérvese que en Ebla se entregaban joyas a las mujeres en dos ocasiones: con ocasión del matrimonio y de la muerte (ARCHI, A., “Jewels for the Ladies of Ebla”, *ZA* 92 [2002], pp. 161-199).

<sup>1291</sup> TBR 70:8'-10'; *a-nu-ma* <sup>fd</sup>*iš-ḥa-ra-ama-mi* *dumu.mí* gemé-*ia* *mí.é.gi<sub>4</sub>-ia i-na é e-mi li-din-ši* [*a-n*] *a gemé-ut-ti la-a i-šak-kán-ši*.

<sup>1292</sup> Hir 45:5-7; *a-nu-ma* <sup>f</sup>*a-bi-qí-ri* *dumu.mí-ia* <sup>m</sup>*zu-aš-tar-ti* *šeš-ia i-na é e-mi li-din-ši* *kù.babbar nì.mí.ús.sá<sup>mes</sup>-ši lil-qè*.

Por último, en Hir 41 se certifica que un hombre (Ašiu) ha entregado a otro, llamado Zū-Aštarti,<sup>1293</sup> una esclava (II- 1-3). Se declara a continuación: “‘hay’ al débito de Ašiu (todavía) una muchacha buena” (Hir 41:3-5; 1-en<sup>zi</sup>ki.sikil sig<sub>5</sub> a-na ugu-*hi* m<sup>a</sup>-ší-ú ‘i.gal’<sup>?</sup>). Es decir, Ašiu había contraído una deuda, y la solventa pagando con una esclava, y aún le queda por deber otra más. Se especifica que la que todavía tiene que pagar no tendrá defecto. Obsérvese que esta valoración es la misma que se haría con un objeto, y que aparece también en otro documento de Emar (AuOr 5/11:9).

5.2.4. En definitiva, las esclavas pueden ser utilizadas en operaciones económicas por sus propietarios. Este empleo se da también con los hombres esclavos, pero con variaciones, sobre todo en las compraventas: parece haber más compraventas de mujeres y los precios de éstas suelen ser inferiores.

### 5.3. Valor jurídico de la esclava

5.3.1. Las esclavas también parecen poseer cierta entidad jurídica en algunas ocasiones, aunque supeditada a su condición de esclavas. Este hecho es claro en el caso de los esclavos, quienes incluso pueden actuar como agentes de los negocios de sus propietarios (E6 21).<sup>1294</sup>

5.3.2. En Alalāḥ las esclavas podían ser depositadas como fianza, según AIT 82 y 344.<sup>1295</sup> En AIT 344 se registran una serie de deudas, entre las que hay seis reses. Tres de ellas han sido pagadas, pero las otras tres todavía se hallan al débito de los hijos de Bit-ḥuwana. Se entrega como fianza por las tres reses una esclava: “(por) los tres ‘bueyes’, una esclava habita en casa de Azira” (AIT 344:5-6; 3 ‘gud’ mí.lú-tu<sub>4</sub> a-na é ‘m’ a-zi-ra aš-bu).<sup>1296</sup>

En AIT 82 aparecen como fianza varias esclavas. El texto dice así:

AIT 82

(1) aš-šum<sup>f</sup> pa-bá-né-e-la (2) a-na<sup>m</sup> ir-kab-du (3) šu.du<sub>8</sub>.a ù 3 mí.lú-<sup>f</sup>tu<sub>4</sub> (4) 1 šú-ḥa-ru a-na é.gal aš-bu (5) i-na pa-ni<sup>m</sup> níq-me-pa (6) ki-mu-ú<sup>m</sup> kar-<sup>d</sup>iškur (7) dumu<sup>uu</sup> ar-ra-ap-ḥé<sup>ki</sup> (8) m<sup>f</sup> pa-bá-né-la šu.du<sub>8</sub>.a-tu (9) ki 1 mí.lú-tu<sub>4</sub> 1 šu- : ḥa-ru (10) [m] a-ra-ia (11) [a-n]a qa-ta-ti (12) a-na<sup>m</sup> ir-kab-du (13) i-ru-ub (14) ù<sup>m</sup> ḥé-er-šu (15) <sup>li</sup> ḥa-za-an-nu

(1-4) Respecto a <sup>f</sup>Paban-ella, (se hallaba) por Irkabdu (como) fianza, y tres esclavas (y) un muchacho vivían en<sup>1297</sup> palacio. (5-13) Ante Niqmepa<sup>c</sup>, para Eṭir-Addu, oriundo de Arraphē, por Irkabdu, <sup>f</sup>Paban-ella, la fianza

<sup>1293</sup> Este mismo Zū-Aštarti, hijo de Kutbe, aparece comerciando con esclavos en Hir 40. No parece ser el mismo personaje que el que hemos visto en Hir 45, ya que aquél era Zū-Aštarti, hijo de Aḥī-mālik, hijo de Kutbe.

<sup>1294</sup> WESTBROOK, R., “Emar and Vicinity”, p. 666.

<sup>1295</sup> Algunos autores creen que habría que añadir AIT 83. Se trata de un documento de seguridad, que dice así: “ante el rey Niqmepa<sup>c</sup>, <sup>f</sup>Attuwuli, el esclavo<sup>?</sup> de Eḥlu-menni (y) Eḥli-Teššup ha(n) entrado en seguridad respecto a Puḥiya” (a-na pa-<sup>f</sup>ni<sup>m</sup> níq-me-pa lugal<sup>m</sup> at-tu-wu-<sup>f</sup>li<sup>m</sup> sag<sup>?</sup> m<sup>e</sup>ḥ-lu-me-ni<sup>m</sup> eḥ-li-iškur aš-šum<sup>m</sup> pu-ḥi-ia <a-na> šu.du<sub>8</sub>.a i-ru-ub). El problema reside en considerar que el logograma SAG alude al nombre personal femenino, <sup>f</sup>Attuwuli, como creen HOFMEIER, J., VAN SOLDT, W. H., “Texts from Ugarit”, p. 204. La lectura del logograma, además, no es segura ya que le falta una cuña horizontal. Por otro lado, no existe ni en Alalāḥ ni en la Siria del Bronce Final otro caso en que sólo el logograma SAG designe a una esclava (obsérvese por ejemplo SAG.GEMÉ en MBQ-II 66:20). Parece más correcto, por estas razones, que el logograma haga referencia al nombre masculino pospuesto, Eḥlu-menni. No parece que Eḥlu-menni sea un esclavo, ya que entonces el orden sería NP + SAG; más bien parece que se trate de un estado constructo, es decir, “el esclavo de Eḥlu-menni”. Por estas razones no se ha incluido entre los documentos que atestiguan esclavas depositadas como fianza.

<sup>1296</sup> Véase KLENGEL, H., “Zur Sklaverei in Alalāḥ”, p. 13.

<sup>1297</sup> El sentido de la frase indica que los esclavos vivían “en” palacio. Parecería más correcta la utilización de la preposición *ina* y no *ana*. A este respecto, véanse otros casos de la utilización de estas preposiciones con el verbo *wašābum* en MÁRQUEZ, I., “Notes on the Hurro-Akkadian of Alalāḥ in the Mid-Second Millennium B.C.E.”, *IOS* 18 (1998), p. 74.

(mencionada), ha entrado como fianza con una esclava (y) un muchacho, Araya.<sup>1298</sup> (14-15) Y Ҳeršu era el *ḥazannu*.<sup>1299</sup>

De esta manera, en ALT 82 se testifica que una mujer, llamada Paban-ella se encuentra como fianza junto con tres esclavas (mí.lú-tu<sub>4</sub>) y un esclavo joven (*ṣuḥāru*), y habitan en palacio.<sup>1300</sup> Por medio de este acto, se declara que Paban-ella pasa a ser fianza de otra persona, y junto a ella un esclavo joven y una esclava. Parece que, mientras Paban-ella es una mujer libre, el resto de personas que aparecen en el texto son esclavos.

5.3.3. Por otro lado, la carta de Emar SMEA 30/1 muestra otra capacidad jurídica de una esclava: la de dar testimonio. Un tal Makku ordena a un subalterno (Zū-Ba<sup>ʿ</sup>la) que investigue un asunto, del que no conocemos su naturaleza. Zū-Ba<sup>ʿ</sup>la arresta a un hombre, e interroga a una esclava (de origen emariota) de la hija del rey, quien vive en casa del hombre arrestado (§ 4-4.1).

#### 5.4. Esclava y sexualidad

5.4.1. Por último, también podía ser explotada la sexualidad de la esclava.<sup>1301</sup> Hay seis casos en los que una esclava contrae matrimonio.<sup>1302</sup>

En Ekalte (MBQ-II 66) un hombre adopta a su hermano en calidad de hijo. El adoptante toma en matrimonio a la esclava del adoptado, y se regula que los hijos que conciban serán hijos legalmente tanto del adoptante como del adoptado.

En los textos de Ugarit (RS 8.303, 16.250 y 16.267) participan personas influyentes.<sup>1303</sup> En los tres casos la esclava es liberada (§ 7).<sup>1304</sup> En RS 8.303 el matrimonio posterior es habitual: un hombre la toma como esposa, con el correspondiente pago de la contradote. En RS 16.250 y 16.267 no ocurre

<sup>1298</sup> WISEMAN, D., *The Alalakh Tablets*, p. 53, interpretó que Araya era el nombre de la esclava, y *qatati* el nombre del esclavo. TSEVAT, M., “Alalakhiana”, p. 118, propuso que Araya era el nombre del esclavo, mientras que el de la esclava no sería mencionado, idea que han seguido varios autores (HOFTIJZER, J., VAN SOLDT, W. H., “Texts from Ugarit”, p. 203; VON DASSOW, E. M., *Social Stratification of Alalah under the Mitanni Empire*, tesis doctoral inédita Univ. New York [1997], p. 504). El nombre personal Araya es masculino en otras doce ocurrencias provenientes de Alalah, según VON DASSOW, E. M., *Social Stratification of Alalah*, pp. 504-505. En Nuzi el nombre personal “Aria” también es masculino (GELB, I., PURVES, P. M., MACKOE, A. L., *Nuzi Personal Names*, Chicago [1944], p. 24). Por esta razón seguimos la idea de que Araya es el nombre del esclavo, y que no se menciona el nombre de la esclava.

<sup>1299</sup> Esta última frase, situada tras el verbo, se puede interpretar de diferentes maneras. WISEMAN, D., *The Alalakh Tablets*, p. 53, cree que la conjunción copulativa *u* uniría los nombres de los testigos: el rey Niqmepa<sup>ʿ</sup> (el documento porta su sello, y el acto se realiza ante él) y Ҳeršu, que además sustenta el cargo de *ḥazannu*. Otra posibilidad es interpretar que la conjunción copulativa *u* une los nombres de Irkabtu y Ҳeršu; sin embargo, habría que explicar por qué se halla uno antes del verbo y otro después. Podría tratarse de una corrección del escriba. Nosotros seguimos en este caso a HOFTIJZER, J., VAN SOLDT, W. H., “Texts from Ugarit”, p. 203, quienes creen que simplemente se declara quién es el *ḥazannu* en ese momento, tal vez como un modo de datación.

<sup>1300</sup> El que haya esclavas sirviendo en palacio es habitual; véase por ejemplo en Emar el texto TBR 103:19-22, señalado por JAKOB, S., *Mittelassyrische Verwaltung und Sozialstruktur. Untersuchungen*, Leiden-Boston (2003), p. 370.

<sup>1301</sup> MENDELSON, I., *Slavery in the Near East*, pp. 50-57; WESTBROOK, R., “The Character of Ancient Near Eastern Law”, pp. 43-44.

<sup>1302</sup> RE 26; RAI 47/2 (entregada no como esposa sino como *kallūtu*) (Emar); MBQ-II 66 (Ekalte); RS 8.303, 16.250, 16.267 (Ugarit). Los textos de Emar y Ekalte son contratos de adopción; los textos de Ugarit son actas de liberación de esclava (RS 8.303, 16.267) y un acta de donación real (RS 16.250).

<sup>1303</sup> En RS 16.267 el propietario de Ša<sup>ʿ</sup>iya, la esclava, es el propio rey de Ugarit, ‘Ammitamru; y el hombre que toma a la esclava en matrimonio es Šawittenu, *sākinu* (LAPD 20 p. 331, n. 1199). En RS 8.303 el propietario de la esclava (llamada Eliyāyū) es Kilbi-ewri, *sākinu* de la casa de la reina. Y en RS 16.250 el esposo que se casa con la esclava es ‘Abdu, quien aparece en otros documentos (§ 2-9.3.3).

<sup>1304</sup> Boyer (PRU 3 p. 300) cree que en RS 16.250 no aparece una manumisión, sino que ésta habría tenido lugar en algún documento anterior; pero la expresión y los personajes son los propios del resto de manumisiones de esclavas, por lo que lo hemos considerado una acta de liberación de esclava (§ 6).

así: se da por entendido al final del documento que la esclava tiene marido.<sup>1305</sup> Sólo en RS 16.250 es el propietario de la esclava quien se casa con ella, siempre tras haberla manumitido.

En el texto de Emar RE 26, un hombre adopta en calidad de hijo a otro y le entrega en matrimonio a su esclava. Al parecer, aunque no se haga explícito, esta mujer sería liberada previamente, ya que se señala: “si Iphur-Dagān (=adoptante) hace aparecer una tablilla (que muestre) el estatus de ‘esclava’ de <sup>f</sup>Dagān-bītu, ‘esta’ tablilla (presente) prevalecerá”.<sup>1306</sup> También es posible que el adoptado fuera esclavo anteriormente, ya que se especifica que el adoptante no puede tratarlos de nuevo como sus esclavos (ll. 12-16). En el otro texto de Emar, RAI 47/2, una mujer libera de la esclavitud a su hija y la entrega como *kallūtu* a un hombre (§ 2-7.3.1).

La esclava, por tanto, puede ser empleada para convertirla en esposa, ya sea del propietario (RS 16.250), de otra persona (RS 8.303, 16.267 y RAI 47/2, en este caso como *kallūtu*) o de un familiar (adoptivo, RS 26, MBQ-II 66). Tanto en Ugarit como en Emar parece que la esclava debía ser liberada antes del matrimonio.<sup>1307</sup> También parece que, tanto en Emar como en Ekalte, este tipo de matrimonios forman parte de actos complejos, que incluyen adopciones.

Hay un caso en Emar en el que se ha propuesto que un hombre habría tenido hijos con una esclava sin ser su esposa: RE 82.<sup>1308</sup> En este contrato de adopción una mujer (NPF) adopta a un hombre (NP) y le entrega sus dos hijos (de NPF) para que NP los adopte en calidad de hijos. Se dice en una cláusula que si los hijos rechazan a su padre adoptivo, pagarán sesenta siclos de plata, “su precio (de ellos)” (RE 82:12, šām-šū-nu). Esta referencia podría indicar que estos dos hijos eran hijos que una esclava de la familia habría tenido con el esposo de NPF.<sup>1309</sup>

5.4.2. Por último, un pasaje del mito ugarítico de Ba<sup>c</sup>lu (RS 2.8+ [1.4]:III) parece aludir a la mala conducta de las esclavas en el ámbito sexual. El texto señala que Ba<sup>c</sup>lu no desea tres tipos de sacrificios:<sup>1310</sup> “... el sacrificio de la desvergüenza, y el sacrificio de lujuria,<sup>1311</sup> y el sacrificio del tratamiento lascivo de las esclavas. Porque en él es verdaderamente patente la desvergüenza, y

<sup>1305</sup> MÁRQUEZ ROWE, I., “Ugarit”, p. 725, cree que en RS 16.250 la esclava es liberada por su propio esposo, quien sería mayor y que además la establece como cabeza de la casa. Nosotros hemos interpretado que, como en RS 16.267, no se hace explícito el matrimonio, que tendría lugar en ese momento; véase VITA, J.-P., “The Society of Ugarit”, p. 467. Además, en RS 16.250 es posible que la esclava poseyera un hijo de su anterior propietario, ya que se dice: “ella es la señora de la casa, por encima de su hijo” (ll. 22-23; *be-el-tu<sub>4</sub> é ugu dumu-ši*). Obsérvese que el hijo es de ella, y no del esposo (l. 24, *dumu-ši*, y no *dumu-šu*). En cualquier caso, no se puede saber si la esclava era una concubina del anterior propietario (AMICO, E. B., *The Status of Women*, p. 256).

<sup>1306</sup> RE 26:21-23; *šum-ma<sup>m</sup> ip-ḥur-<sup>d</sup>kur tup-pa ša<sup>r</sup> gemé<sup>1</sup>-ut-ti ša<sup>fd</sup> kur-é ú-šé-še-la-a<sup>r</sup> tup-pu<sup>1</sup> an-nu-ú<sup>r</sup> i<sup>r</sup>-la-a<sup>2</sup>-e-šu*.

<sup>1307</sup> Según WESTBROOK, R., “The Female Slave”, pp. 229-233, una esclava debe ser manumitida antes de contraer matrimonio con su propietario. Obsérvese que esto no ocurre así en el documento mencionado de Ekalte, MBQ-II 66. Sobre la liberación de esclavas con ocasión de su matrimonio en otros ámbitos del Próximo Oriente Antiguo, véase MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 55.

<sup>1308</sup> WESTBROOK, R., “Emar and Vicinity”, p. 666, añade otro documento: E6 177. Al parecer, el autor cree que Itti-EN sería hijo del testador y una esclava, pero no observamos ningún elemento que apunte a ello (§ 3.2.4). Un documento procedente de Umm el-Marra (Bronce Final) sí que parece atestiguar este fenómeno. En él un hombre llamado Gubi libera a una mujer (<sup>f</sup>Azzu) y al hijo de ella (Ari-ḥamri) en el estatus de ciudadanos de Ḥanigalbat (estatus que poseía Gubi), y a la vez entrega algunas propiedades a Ari-ḥamri. Según los editores del texto, <sup>f</sup>Azzu y Ari-ḥamri eran esclavo, y <sup>f</sup>Azzu sería la concubina de Gubi; véase COOPER, J. S., SCHWARTZ, G., WESTBROOK, R., “A Mitanni-Era Tablet from Umm el-Marra”, SCCNH 15 pp. 41-56.

<sup>1309</sup> WESTBROOK, R., “Emar and Vicinity”, p. 666.

<sup>1310</sup> Con el término “sacrificio” (*dbḥ*) probablemente se aluda a una celebración ritual en la que había algún tipo de banquete (DUL p. 262).

<sup>1311</sup> El sentido de *dnt* no está claro; véase las diferentes interpretaciones que resume MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 446, n. 50. Nosotros hemos optado por la traducción de del Olmo y Sanmartín (DUL pp. 276-277), “lujuria”, debido al contexto.

(también) la lascivia de las esclavas”.<sup>1312</sup> ¿Cuál es la interpretación de este pasaje? Al parecer, Ba‘lu condena las orgías que se realizaban durante los rituales sacrificiales en casa de ‘Ilu. La culpa recaería en los participantes de estos rituales, quienes tenían tratos sexuales con las esclavas.<sup>1313</sup>

### 5.5. Conclusión

En definitiva, la esclava es una propiedad. Como tal, puede utilizarse en el pago de operaciones económicas, para saldar deudas, etc. Puede ser instada a prestar testimonio o a contraer matrimonio, pero, en ninguno de estos casos ella posee la iniciativa del acto.



Fig. 15: Impronta de los pies de la niña ‘Ba‘la-BEa de Emar (E6 218)

<sup>1312</sup> RS 2.8+ [1.4]:III:18-22; ... *dbḥ / bṭt . wdbḥ . <<wdbḥ>> / ‘d’nt . wdbḥ . tdm̄ / amht . kbḥ . bṭt . lbt / wbh . tdm̄t . amht*. Sobre la traducción véase DEL OLMO, G., *Mitos y leyendas de Canaán*, p. 198; DEL OLMO, G., *Mitos, leyendas y rituales*, p. 81. Es también posible que el sentido del término *tdmm* sea el de “abuso”, como interpretó GORDON, C. H., *The Ancient Near East*, New York (1962), p. 108. Sobre otras interpretaciones del término, véase AMICO, E. B., *The Status of Women*, p. 258

<sup>1313</sup> Véanse AMICO, E. B., *The Status of Women*, p. 259; MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, pp. 446-447.

## 6. MANUMISIÓN Y REDENCIÓN DE ESCLAVAS

El estatus de una persona como esclava podía terminar por medio de la manumisión o la redención. En el primer caso, el dueño del esclavo lo libera. En el segundo caso, que se suele dar cuando la persona ha entrado en esclavitud por deudas, alguien aporta el dinero o las propiedades (previamente establecidas en una cláusula) y de esta manera redime al esclavo.

### 6.1. Manumisiones de esclavas

6.1.1. En la Siria del Bronce Final hay nueve manumisiones de esclavas:<sup>1314</sup> Las expresiones empleadas para liberar a las esclavas son las siguientes:

TBR 32:1-3; “NPF<sub>1</sub> ha liberado a su hija<sup>1315</sup> NPF<sub>2</sub> al estatus de *arawannu*<sup>1316</sup>” (NPF<sub>1</sub> NPF<sub>2</sub> *dumu.mí-ši a-na a-ru-wa-na-ti um-te-ši-ir-ši*).

RE 25:20-21; “he liberado a NP, su esclavo,<sup>1317</sup> con su esposa (de NP) y su hija (de NP), como extranjero” (NP *ir-šú it-ti dam-šú dumu.mí-šú ki-i<sup>lú</sup> ni-ka-ri ap-ta-at-ra*).

RE 26; no aparece de manera explícita la manumisión.<sup>1318</sup>

RAI 47/2:1-2; “NPF<sub>1</sub>, esposa de NP<sub>1</sub>, (ha tomado) a su hija NPF<sub>2</sub> de NP<sub>2</sub>, hijo de NP<sub>3</sub>” (NPF<sub>1</sub> *dam NP<sub>1</sub> ki NP<sub>2</sub> dumu NP<sub>3</sub> NPF<sub>2</sub> dumu.mí-ši*).

MBQ-II 25:17-25; “a ‘una’ muchacha, su madre ha soltado (respecto a) NP. La fianza de la muchacha ha terminado. <sup>f</sup>Rašap-palila es esta muchacha” (ll. 17-25; <sup>r</sup>1<sup>l</sup> *mí šú-ḥa-ar-ta [m]í um-mi-ši [ú]-pá-ri-ru NP qa-ta-<sup>r</sup>at<sup>r</sup> [m]í šú-ḥa-ar-ti mi-ta-at<sup>lú</sup> ra-ša-a-pá-li-la<sup>r</sup> mí š<sup>r</sup>ú-ḥa-ar-tù šu-a-ti šu-ú*).

MBQ-II 39:7-8; “he aquí que NPF es libre para el dios Šamaš” (*a-nu-um-ma NPF a-na<sup>d</sup>utu uš-šu-ra-at*).<sup>1319</sup>

RS 8.303:3-6; “NP, *sākinu* de la casa de la reina, ha liberado a su esclava NPF al estatus de *ḥarimtu*”<sup>1320</sup> (NP <sup>lú</sup>*maškim é mí.lugal-ti ú-wa-aš-šar NPF gemé-šu i-na mí.kid.kar*).

<sup>1314</sup> Emar (4): TBR 32; RE 25, 26; RAI 47/2. Ekalte (2): MBQ-II 25, 39. Ugarit (3): RS 8.303, 16.250, 16.267. Dos documentos de Ugarit son actas de liberación de esclava (RS 8.303, 16.267), mientras el otro es un acta de donación real (RS 16.250). En el caso de Emar, un documento es un acta de manumisión de esclava (TBR 32), otro es un proceso legal (RAI 47/2), mientras que los otros dos son contratos de adopción. Un texto de Ekalte (MBQ-II 25) es un contrato de compraventa de esclavas, del que se han perdido unas tres líneas a mitad del documento; el otro (MBQ-II 39) constituye un acta de liberación de esclava.

<sup>1315</sup> ARNAUD, D., *Textes syriens de l'âge du Bronze Récent*, Barcelona (1991), p. 65, interpreta que por medio de esta liberación la esclava es adoptada como hija. También Pruzsinszki establece en su lista de nombres personales una relación de adopción entre <sup>f</sup>Bitti-Dagān, la madre, y <sup>f</sup>Ba‘la-BEa, la hija (PTE-CD p. 178). Nosotros no lo hemos incluido como una adopción (§ 3-) porque no parece haber elementos suficientes para valorar el acto como tal.

<sup>1316</sup> La esclava es liberada *a-na a-ru-wa-na-ti* (l. 2), “estatus de mujer libre”. El término *arawannu* aparece en el *corpus* textual de Emar en tres ocasiones (el presente TBR 32, 100 e Hir 46). Parece tratarse de un término hitita proveniente de la raíz *arawa*, “libre”. El infijo *-at-* sería la marca de género femenino semítica que se habría añadido a la palabra hitita, al igual que el sufijo *-i* de genitivo. Por tanto, el término *arawannati* se podría traducir como “mujer de estatus libre”, lo cual concuerda perfectamente con el contexto de TBR 32. Frente a esta idea, véase la propuesta más improbable de DURAND, J.-M., MARTI, L., “Chroniques du Moyen-Euphrate 2”, p. 176; y el resumen de otras interpretaciones en WSV p. 28.

<sup>1317</sup> NP parece ser un deudor del adoptado, que ha entrado con su familia como su esclavo. Ahora el adoptante ha debido de pagar la deuda (RE 25:22-26) y lo libera. De ahí que aparezca el pronombre *-šu*, ya que NP no era esclavo del actor del documento, sino del adoptado. Véase BECKMAN, G., *Texts from the Vicinity of Emar*, p. 43.

<sup>1318</sup> Se señala que “si Iphur-Dagān (=adoptante) hace aparecer una tablilla (que muestre) el estatus de ‘esclava’ de <sup>f</sup>Dagān-bitu, ‘esta’ tablilla prevalecerá” (RE 26:21-23; *šum-ma<sup>m</sup> ip-ḥur<sup>d</sup>kur ṭup-pa ša<sup>r</sup> gemé<sup>r</sup>-ut-ti ša<sup>lú</sup>kur-é ú-šé-še-la-a<sup>r</sup> ṭup-pu<sup>r</sup> an-nu-ú<sup>r</sup> i<sup>r</sup>-la-a<sup>r</sup>-e-šu*). Recuérdese que en TBR 70 aparece una manumisión indirecta: un hombre entrega una esclava, señalando que la hija de ésta no será esclava (§ 5.2.3).

<sup>1319</sup> Véase la colación en DURAND, J.-M., MARTI, L., “Chroniques du Moyen-Euphrate 2”, p. 172. Esta misma expresión, “liberar al dios Šamaš”, aparece en otro documento referido a una esclava: RE 27:4. Este caso de Emar (RE 27) no se ha incluido porque no se trata de una liberación efectiva: los dueños de la esclava declaran que ésta les debe honrar (*palāḥu*), y que entonces, cuando mueran la esclava “será liberada” (l. 4, *a-na<sup>d</sup>utu um-te-ši-ir-ši*).

<sup>1320</sup> Nougayrol (PRU 3 p. 110, n. 3) proponía la lectura *mí.é.kar*, que aparece en un vocabulario inédito, y lo traducía por “état de domestique(?)”. Sin embargo, la colación de Lackenbacher (LAPO 20 p. 333, n. 1211) muestra la lectura que hemos adoptado, ya propuesta por KUTSCH, E., *Sablung als Rechtsakt im Alten Testament und im Alten Orient*, Berlin (1963), p. 16. En este caso podría significar “prostituta”, pero más bien parece que alude a las mujeres que no dependen de

RS 16.250:21-23; “NPF, mi esposa, es libre del estatus de esclava” (NPF *dam-ia iš-tu gemé-ti za-kat ši-it*).  
 RS 16.267:3-5; “NPR ha liberado a su esclava NPF del estatus de esclava” (NPR *ú-za-ak-ki NPF gemé-šu iš-tu gemé*).

Como se observa, en las liberaciones de esclavas se emplean los verbos *wašāru* (voz D), *paṭāru* y *zakû* (voz D o permansivo), los habituales en las liberaciones de esclavos (§ 2.1.5). Además, hay que añadir el verbo *parāru* (voz D) que aparece en MBQ-II 25:19, que significa “desatar, soltar”;<sup>1321</sup> y también el verbo sobreentendido en RAI 47/2 *leqû*, “tomar”.

6.1.2. Sólo en RE 25 la esclava es liberada como parte de una manumisión más general. En este caso, se libera a un hombre y además a su esposa e hija. En el resto de los casos la esclava es liberada en solitario.<sup>1322</sup>

6.1.3. En estos documentos se suelen establecer una serie de cláusulas, especialmente de protección para la esclava. En Ugarit se declara de nuevo que la esclava ha sido liberada.<sup>1323</sup> En RS 16.250, además, el marido protege a la esclava liberada de la siguiente manera: “ella es la señora de la casa, por encima de su hijo” (ll. 22-23; *be-el-tu<sub>4</sub> é ugu dumu-ši*). En un documento de Emar (TBR 32:5-7) se prohíbe a nadie reclamar contra la esclava liberada. Otras cláusulas, sin embargo, aluden a otros elementos de la liberación de la esclava. Por ejemplo, en RS 16.267 se dispone que si la esclava liberada muere, todas las propiedades que ella tiene serán para su marido (§ 7-3.1).<sup>1324</sup>

6.1.4. En el caso de RS 8.303, el propietario de la esclava declara: “he derramado aceite sobre su cabeza” (ll. 7-8; *aš-ta-pá-ak ì.giš a-na sag.du-ša*). Boyer señala que la liberación de esclavos comportaba un rito de purificación simbólico, en el que el dueño ungía con aceite la cabeza del esclavo.<sup>1325</sup> En las dos ocasiones que este rito aparece en la Siria del Bronce Final (RS 8.303 y RS 34.124 [2.72], ambos textos provenientes de Ugarit) nos hallamos en un contexto matrimonial. Es decir, que este rito tendría más que ver con el matrimonio posterior a la manumisión que con el acto de la manumisión (§ 2-2.1.2.5). Recuérdese que en cinco casos existe una liberación de la esclava previo matrimonio, algo que parecía necesario en Ugarit y Emar (§ 5.2.3).<sup>1326</sup> Por último, podría ser que las liberaciones de esclavas en Ugarit estuvieran relacionadas de alguna manera con su pertenencia a la administración palacial.<sup>1327</sup>

un hombre; véanse ASSANTE, J., “The kar.kid / *ḥarimtu*, Prostitute or Single Woman?”, *UF* 30 (1998), pp. 5-96 (esp. p. 59); AU p. 65; VAN SOLDT, W. H., “Studies on the *sākinu*-Official (2)”, *UF* 34 (2002), p. 819; LAMBERT, W. G., “Postitution”, HAAS, V. (ed.), *Ausenseiter und Randgruppen. Beiträge zu einer Sozialgeschichte des Alten Orients*, Konstanz (1992), pp. 127-157; GLASSNER, J.-J., “Polyginie ou prostitution: une approche comparative de la sexualité masculine”, RAI 47 pp. 151-164.

<sup>1321</sup> AHw p. 830, *parāru(m)* D; MAYER, W., *Tall Munbāqa-Ekaltē – II*, p. 165. Obsérvese sin embargo que en CAD P pp. 162-163, *parāru* 2 no se atestigua este término en liberaciones de esclavos, significando sólo “romper”.

<sup>1322</sup> Probablemente el adoptado en RE 26 también era esclavo, pero se desconoce si es liberado por medio del mismo acto (§ 5.4.1).

<sup>1323</sup> RS 8.303:9-12; 16.267:5-7. En el caso de RS 16.267, por ejemplo, se declara: “como el Sol es puro, ella, *šā’iya*, es pura del estatus de esclava” (RS 16.267:5-7; *ki-i-ma<sup>dud</sup> za-ak-ki ù<sup>?</sup> za-kà-at<sup>f</sup> ša-ia-a iš-tu gemé*).

<sup>1324</sup> “Si en el futuro *šā’iya* muere, todas sus posesiones: casa, campos, todo lo que adquiriera, será para *šawittenu*, su esposo, el *sākinu*” (RS 16.267:9-14; *šum-ma ú-ra še-ra<sup>f</sup> ša-ia-a ba.úš ù mi-nu-um-me-e mar-ši-it-šu é-šu a-ša<sup>mes</sup> gáb-ba mi-im-mu-šu ša ir-šu-ú a-na<sup>m</sup> ša-it-te-na<sup>lu</sup> maškím mu-ti-šu*). Obsérvese que en todo el pasaje existe una incorrecta utilización del género de los pronombres posesivos (-*šu* por -*ši*), incluso cuando se dice “su esposo” (*mu-ti-šu*).

<sup>1325</sup> BOYER, G., PRU 3 p. 299.

<sup>1326</sup> Los casos son RS 8.303, 16.250, 16.267; RE 26; RAI 47/2.

<sup>1327</sup> KLÍMA, J., “Die Stellung der ugaritischen Frau”, *ArOr* 25 (1957), p. 318.

## 6.2. Redención de esclavas

En Emar encontramos el derecho de redención, por el que cualquier persona que reivindique al esclavo debe pagar una cantidad de dinero estipulada, y tomará al esclavo o lo liberará.<sup>1328</sup> Este derecho se suele encontrar en cláusulas, las cuales forman parte de los documentos en los que los esclavos entran en esclavitud por deudas.

Los documentos en los que se estipula el dinero o la propiedad a pagar por la redención de una esclava son nueve, todos provenientes de Emar.<sup>1329</sup> El dinero o las propiedades que cuesta la redención de la esclava o de los esclavos (si son más de uno) se muestra en la siguiente tabla:

<i>Texto</i>	<i>Núm. esclavos</i>	<i>Coste de la redención</i>
E6 83	Niña	2 esclavos de edad y género indeterminados (Z1)
E6 84	Mujer	¿Pagar el dinero de la deuda? (55 siclos plata)
E6 118	Mujer con hijo	Dinero equivalente a la deuda (42 siclos plata)
E6 217	2 niños, 2 niñas	10 esclavos de edad y género indeterminados (Z1)
TBR 52	Mujer	2 esclavos de edad y género indeterminados (Z1)
Hir 18	Mujer	Una mujer buena (Mí SIG <sub>5</sub> )
Hir 37	Mujer	Un esclavo de edad y género indeterminados (Z1)
AuOr 5/11	Hombre, esposa e hija	Cuatro mujeres buenas (Mí SIG <sub>5</sub> )
FsK 1	Hombre, esposa e hijo	Dinero equivalente a la deuda (83 siclos plata)

Obsérvese que generalmente se debe entregar esclavos para redimir a otros, y que se deja sin especificar el sexo de estos esclavos, exceptuando dos casos (Hir 18, AuOr 5/11). En estas dos ocasiones los esclavos que se deben entregar serán mujeres buenas o bellas (Hir 18, AuOr 5/11). El adjetivo *damqu*, “bueno”, para calificar a esclavas aparece también en Hir 41:3 (§ 5.2.3).

## 6.3. Conclusión

En definitiva, parece que en la Siria del Bronce Final se manumitían esclavas con fines concretos, como el matrimonio (RE 26; RS 8.303, 16.250, 16.267), o bien se manumitían mujeres de la propia familia (TBR 32 y tal vez 70). Cuando una mujer entraba en esclavitud por deudas propias o ajenas solía tener el derecho de redención, debiendo entregarse a cambio generalmente esclavos.

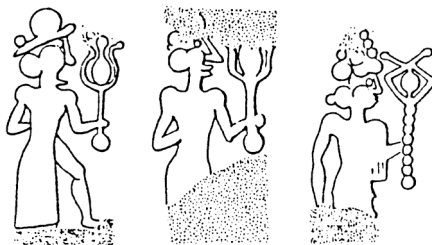


Fig. 16: Representaciones de la diosa ‘Attartu, en su faceta guerrera, en los sellos de Emar

<sup>1328</sup> Véanse WESTBROOK, R., “Emar and Vicinity”, p. 667; WESTBROOK, R., “The Female Slave”, pp. 217-218.

<sup>1329</sup> E6 83, 84, 118, 217; TBR 52; Hir 18, 37; AuOr 5/11; FsK 1.



## 7. FIANZA DE MUJERES

7.1. Una persona se puede constituir como fianza de una deuda o de un esclavo. En caso de que no se salde la deuda o se escape el esclavo, la persona constituida como seguridad debe hacerse cargo legal del asunto: tendrá que pagar la deuda, aportar otro esclavo o a veces entrar en esclavitud.

Entre los veintisiete documentos en los que una persona se constituye como garantía del pago de una deuda o de esclavos (§ 2.1.3), esta persona es una mujer en ocho. La siguiente tabla resume las características de los actos jurídicos:

<i>Texto</i>	<i>Personas constituidas como fianza</i>	<i>Deuda contraída</i>
E6 88	Tíos, <sup>2</sup> hermano y cuñada del deudor	60 siclos de plata
TBR 27	Esposa del deudor	Un talento de 1600 siclos de peso
RE 58	Deudor, esposa y casa	20 siclos de plata
RA 77/5	Esposa, hijo y casa del deudor	47 siclos de plata
AIT 47	Deudor y esposa	60 siclos de plata
AIT 82	Mujer y varios esclavos y esclavas (§ 5.3.2)	No se menciona
AIT 83	Mujer, un esclavo y un hombre	No se menciona
AIT 344	3 esclavas	3 bueyes

7.2. Se deben dividir estos ocho casos conforme a dos criterios principales. El primero tiene que ver con el estatus de las mujeres que se constituyen como fianza. En dos casos de Alalāḥ (AIT 82 y 344) la mujer constituida como fianza es una o más esclavas. En los otros seis casos se trata de mujeres libres.<sup>1330</sup>

En segundo lugar, la mujer puede entrar como seguridad de tres maneras distintas: en solitario (TBR 27), como fianza principal (RA 77/5; AIT 82, 83)<sup>1331</sup> y junto a su marido o su padre (E6 88; RE 58; AIT 47; en estos casos la entrada directa en seguridad es del hombre, que arrastra con él a otros familiares, entre ellos mujeres).

7.3. ¿Por qué razón una mujer se constituye como fianza? En dos documentos procedentes de Alalāḥ no se menciona este hecho. En el resto de casos la entrada como fianza corresponde a una deuda en torno a los cuarenta siclos de plata. En una ocasión (AIT 344) la deuda es en especie (tres bueyes).

Otro asunto es la previsión sobre cuándo una mujer sale del estatus de seguridad. Este tipo de información no suele aportarse en los documentos de seguridad, sea de hombres o mujeres como fianza. Debemos pensar que cuando se saldaba la deuda terminaba el periodo de fianza de la persona en cuestión. Entre los documentos que estamos estudiando, en TBR 27 se realiza una declaración al respecto. Un hombre debe un talento de mil seiscientos siclos de peso. Su esposa entra como fianza “hasta el mes de Abī” (TBR 27:5; *i-na iti ša a-bi-e*; véase § 5-7.2.1).

Además, contamos con un documento en el que una mujer es liberada de su estatus de seguridad: TBR 34 (Emar). En este texto se recuerda que un hombre debía ciento quince siclos de

<sup>1330</sup> E6 88; TBR 27; RE 58; RA 77/5; AIT 47, 83. No se cuenta el caso en el que esclavas entran como seguridad (AIT 344), pero sí en el que una mujer libre entra como seguridad con más esclavos (AIT 82).

<sup>1331</sup> También aquí se cuenta AIT 82 pero no 344, donde sólo hay esclavas.

plata, y había establecido a su esposa y tres hijos como seguridad. Se dice: “ahora Šalmu ha entrado como fianza (en vez) de su esposa<sup>1332</sup> (e) hijos; ha hecho marchar a su esposa y a sus hijos” (ll. 4-6; *i-na-an-na<sup>m</sup> ša-al-mu a-na šu<sup>meš</sup>-ti ša dam<sup>meš</sup>-šu dumu<sup>meš</sup> i-te-ru-ub dam-šu dumu<sup>meš</sup>-šu ul-te-ši*).

7.4. En definitiva, las mujeres pueden ser establecidas como fianza de una deuda o un esclavo. Pueden ser esclavas o, más habitualmente, mujeres libres, sobre todo familiares de deudores. Generalmente no se hallan solas como fianza, sino que se encuentran con los hijos o con otras propiedades. Pero cuando se encuentran con otras personas y con propiedades como seguridad, ellas suelen estar enumeradas en primer lugar, por lo que parece que constituían la garantía principal. Lo más usual es que el deudor establezca a su esposa (junto con hijos y propiedades) como garantía.

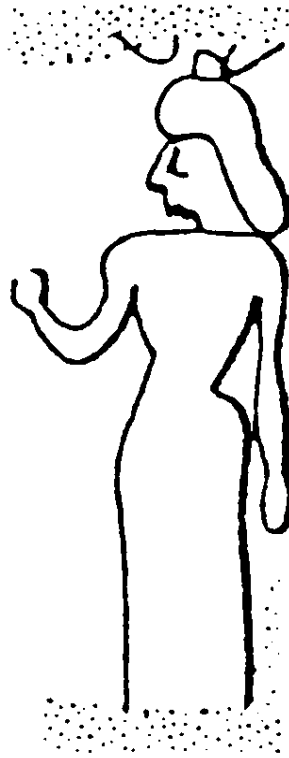


Fig. 17: Representación de la diosa Šapšu en los sellos de Emar

<sup>1332</sup> En la copia se lee *dam<sup>meš</sup>*, “esposas” (l. 5), pero más adelante sólo se alude a una esposa (l. 6, *dam*). Probablemente se trate de un error del escriba, o tal vez se ha incluido por analogía con el término plural anterior, *šu<sup>meš</sup>-ti ša dam<sup>meš</sup>-šu*.

## 8. RESUMEN Y CONCLUSIONES

Un esclavo es aquella persona que carece de libertad por estar bajo el dominio de otra. El esclavo es considerado una propiedad, y como tal tiene un poseedor. Por otro lado, es una persona, y por tanto es susceptible de ser empleado desde esta perspectiva: servir en la casa, ser obligado a trabajar, etc. En principio, no posee ciertos derechos jurídicos que sí tienen los hombres libres. Las esclavas, además de poseer este mismo estatus, son mujeres, elemento que añade el valor sexual, ya que los propietarios solían ser hombres y podían explotar sexualmente a las esclavas.

En la Siria del Bronce Final existen diversos términos para aludir a una esclava, siendo el más común el acadio *amtu* (ug. *amt*). El resto de denominaciones responde a criterios de edad o sexo. Por ejemplo, el término acadio *ṣuḫārtu*, cuando es empleado en contextos de esclavitud, alude a una esclava menor. Igualmente, los términos acadios *sinništulamēltu* hace referencia en contextos de esclavitud a una esclava, frente a *amēlu*, que sería el esclavo. No parece que existan diferencias de estatus entre los esclavos denominados de una manera u otra.

Por otro lado, una mujer puede contraer una deuda anticrética, donde el deudor debe servir al acreedor hasta que salde la deuda. Sólo en un caso de la Siria del Bronce Final (Hir 37) una mujer contrae una deuda anticrética ella misma. En el resto de los casos ha contraído la deuda otra persona (generalmente su marido), y ella también es hecha sierva. Una mujer nunca es denominada con el término propio de los hombres que contraen una deuda anticrética, *amēlūtu*.

La esclava forma parte del patrimonio de su propietario. Por esta razón a veces se la incluye en listas de posesiones, e incluso puede ser transmitida en herencia. También puede ser parte de una transacción económica, como lo sería cualquier propiedad: intercambios, compraventas, etc. En este último caso, parece que era más común la venta de esclavas que de esclavos, que estos últimos solían costar más dinero en el mercado que las mujeres, y que estas ventas de esclavas eran sobre todo empleadas para saldar deudas por parte de un hombre (generalmente su marido), haciendo que la mujer entrase en esclavitud.

El propietario de la esclava, generalmente un hombre, podía explotarla sexualmente. Este hecho se observa en los casos de matrimonio entre hombres libres y esclavas. Generalmente, la esclava era manumitida con anterioridad al matrimonio, pero por ejemplo en Ekalte (MBQ-II 66) este requisito no parece haber sido necesario.

La esclava tiene también cierto valor jurídico. En dos ocasiones (AIT 82 y 344) se emplean esclavas como fianza, en vez de dejar a otras personas, como la esposa del deudor, que era lo más común. En un documento de Emar (SMEA 30/1) parece otorgarse cierto valor al testimonio de una esclava.

Como en el caso de los esclavos, las esclavas también podían ser liberadas de su estatus. Existían dos maneras: por medio de la manumisión o de la redención. La manumisión tiene lugar cuando el propietario de la esclava decide liberarla. En la Siria del Bronce Final este fenómeno se da sobre todo en los casos en que la esclava está destinada al matrimonio. En cuanto a la redención de esclavas, tiene lugar cuando una mujer ha sido hecha esclava por una deuda propia o de un familiar. En los contratos de entrada en esclavitud se suele especificar que la esclava puede ser redimida pagando una cantidad de dinero (lo correspondiente a la deuda o más), o bien aportando en su lugar otros esclavos.

En definitiva, la posición social de la esclava es igual a la del esclavo. La diferencia se encuentra en que, dado que los propietarios suelen ser hombres, una esclava puede ser explotada sexualmente. La esclava es una propiedad, y como tal es empleada para diversos fines, sea económicos o familiares. Su capacidad jurídica es nula. No obstante, diversos elementos indican que bajo ciertas circunstancias la mujer podía ser hecha esclava por sus propias actuaciones (y no por las de su padre o esposo, como era más habitual), y que esta esclava podía poseer cierto valor jurídico, actuando como testigo en un proceso o siendo tomada en matrimonio.

CAPÍTULO 7  
LA MUJER EN EL RÉGIMEN HEREDITARIO



## 1. INTRODUCCIÓN

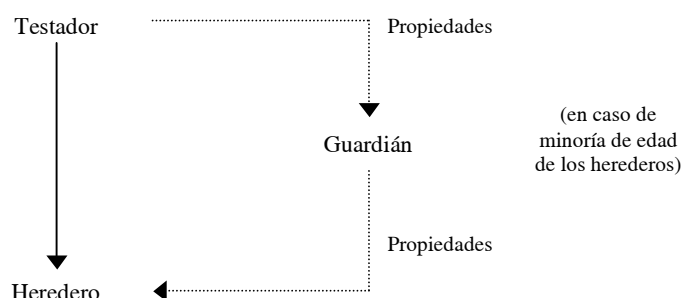
La herencia es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que, al morir alguien, son transmisibles a sus herederos o a sus legatarios.<sup>1333</sup> La herencia es universal, directa y colectiva, es decir, pasa a los herederos directamente conforme a leyes establecidas y generalmente son ellos quienes la reparten.<sup>1334</sup>

Aparecen, por tanto, dos partes en este proceso. La primera es el testador, la persona que realiza el acto testamentario. Como el régimen hereditario se suele restringir a la familia, y la herencia sigue en casi todas las sociedades la línea familiar,<sup>1335</sup> el testador suele ser el padre. Las principales capacidades que tiene el padre como testador son:<sup>1336</sup> asignar una propiedad específica a un heredero; desheredar a un heredero por una razón concreta; quitarle al primogénito su parte extra en la herencia (ya que generalmente heredaban más que el resto de los hijos) y darle este derecho a otro hijo; igualar en la herencia a una hija con sus hermanos; dar a la esposa parte de herencia.

La segunda parte que se ve envuelta en este proceso es el heredero. Este heredero puede ser una o varias personas, y suelen ser los hijos, ya que nos encontramos dentro del ámbito familiar.

A veces aparece una tercera parte, cuando los hijos son menores de edad. Denominamos a esta tercera parte guardián de la herencia. Esta persona controla la herencia en caso de muerte del testador hasta que los herederos alcanzan la mayoría de edad.

El esquema del proceso hereditario es, pues, el siguiente:



Aunque no es habitual, podemos encontrar mujeres en los tres casos: como testadora, como heredera y como guardiana de una herencia. En este apartado se estudia el papel de la mujer en cada una de estas situaciones.

<sup>1333</sup> DRAE pp. 1199-1200.

<sup>1334</sup> WESTBROOK, R., "The Character of Ancient Near Eastern Law", HANEL p. 56.

<sup>1335</sup> RIVIÈRE, C., *Introduction à l'anthropologie*, Paris (2002), p. 71.

<sup>1336</sup> WESTBROOK, R., "The Character of Ancient Near Eastern Law", pp. 59-60.

## 2. FUENTES: LOS TESTAMENTOS

2.1. La principal fuente para el estudio del régimen hereditario son los testamentos, declaración que alguien hace de su última voluntad, disponiendo de bienes y de asuntos que le atañen.<sup>1337</sup> Se trata, por tanto, de una disposición *mortis causa*, es decir, que sólo tiene efecto tras la muerte del testador.<sup>1338</sup>

2.2. En la Siria del Bronce Final hay ciento veintinueve testamentos, repartidos geográficamente de la siguiente manera:

Emar (100):<sup>1339</sup> E6 5, 15, 29, 30, 31, 32, 34, 69, 70, 91,<sup>1340</sup> 93, 112, 128, 129, 176, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 195, 197, 198, 204, 213; TBR 22, 28, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 50, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 80; RE 8, 10, 13, 15, 18, 23, 25, 26, 28, 30, 37, 39, 41, 42, 56, 57, 82, 85, 87, 88; BL 13, 14; Hir 21, 22, 23, 29, 30, 31; AuOr 5/13, 14, 15; SMEA 30/7, 8, 9, 10; RA 77/1, 2, 3, 4; Iraq 54/2, 6; ASJ 13/C; PdA 66; RAI 47/1; ZA 90/7.

Ekalte (13): MBQ-II 19, 20, 35, 38, 54, 65, 66, 75, 76, 92, 95; Hir 51; Sem 46/2.

Ugarit (7):<sup>1341</sup> RS 8.145, 15.120, 17.21+, 17.36, 17.38, 17.378A, 94.2168.

Alalah (1):<sup>1342</sup> AIT 87.

2.3. Los testamentos son documentos jurídicos en los que se expresa el deseo del testador (=NPT) de legar bienes o derechos a los receptores o herederos (=NPH). Como documentos jurídicos, contienen fórmulas legales determinadas, testigos y suelen estar sellados. Habitualmente están encabezados por una fórmula de introducción. En Emar y Ekalte la fórmula de introducción, en su expresión más desarrollada, es: “desde este día NPT, en buena salud, ha hecho sentar a sus ‘Hermanos’ y ha establecido el destino de su casa, de su esposa y de sus hijos. Así ha hablado...” (*ištu ūmi annim NPT ina bulṭi-šu aḫḫi-šu ušēšib-ma u šimti bīti-šu aššati-šu u mārī-šu išim akanna iqbi...*).<sup>1343</sup> En otros casos de Emar y Ekalte, y siempre en Alalah y Ugarit, la fórmula de introducción es la habitual en otros documentos jurídicos: “desde este día” (ac. *ištu ūmi annim*; ug. *l ym hnd*).

2.4. La disposición testamentaria puede quedar reflejado de cuatro maneras:

<sup>1337</sup> DRAE p. 2167.

<sup>1338</sup> GARCÍA GARRIDO, M. J., *Diccionarios de Jurisprudencia Romana*, Madrid (2000), p. 343.

<sup>1339</sup> En Emar uno de los géneros legales adscritos preferentemente al estilo sirio es el testamentario (AE p. 10). Entre estos cien testamentos, veinticinco son de estilo sirio: E6 15, 29, 176, 180, 183, 184, 185, 195; TBR 47, 50, 69; RE 8, 15, 23, 28, 30, 37, 39, 57; Hir 23, 30; RA 77/1, 2; Iraq 54/2, 6. Este porcentaje de presencia de textos legales de tradición siria (25%) es sensiblemente más alto que el que encontramos en adopciones o matrimonios.

<sup>1340</sup> YAMADA, M., “Three Notes on Inheritance Transaction Texts from Emar”, *NABU* 94/2b (1994), p. 3, interpreta que este documento está formado por dos partes: el testamento propiamente dicho y un contencioso que tiene lugar entre dos hermanos a propósito de la herencia. El autor cree que la segunda parte es la principal del documento, y que la primera se halla redactada para recordar la primera disposición acerca de la herencia. Sin embargo, aquí se interpreta E6 91 como un testamento, puesto que participa de las características del resto de testamentos, descritas a continuación.

<sup>1341</sup> Véase una lista diferente en MILLER, G. I., *Studies in the Juridical Texts from Ugarit*, tesis doctoral inédita John Hopkins Univ. (1980), pp. 256-264. Nosotros no hemos interpretado como testamentos las adopciones sin mención a la herencia; véase SAU p. 427, n. 52.

<sup>1342</sup> DIETRICH, M., LORETZ, O., “Alalah-Texte der Schicht VII (I). Historische und juristische Dokumente”, *UF* 36 (2004), pp. 88-96, clasifican como testamentos del nivel VII de Alalah seis documentos. El más claro de ellos es AIT \*6, en cuyo comienzo se señala: “Ammitakum, hombre de Alalah, en buena salud, ante Iarimlim, el rey su señor, ha establecido el destino de su casa” (AIT \*6:1-6; <sup>m</sup>*am-mi-ta-kum-ma* lú <sup>uu</sup>*al-la-la-aḫ*<sup>ki</sup> *i-na bu-ul-ṭi-šu-ma igi ia-ri-im-li-im lugal be-lí-šu ši-im-ti é-šu i-ši-im-ma*). La fórmula de introducción empleada es similar a la que más adelante, en el Bronce Final, aparecerá en Emar y Ekalte.

<sup>1343</sup> Partes de esta fórmula están presentes en los testamentos paleo y medioasirios; véase WILCKE, C., “Assyrische Testamente”, *ZA* 66 (1977), pp. 197-199.



Tipo 1	a)	ac. NPT <i>ana</i> NPH P <i>iddinlittadin</i> / ug. / NPH <i>ym</i> NPT P “NPT ha entregado/entregará la propiedad P a NPH”
	b)	P <i>ša</i> NPH / P <i>birilina beri</i> NPH <sub>1</sub> <i>birilina beri</i> NPH <sub>2</sub> “La propiedad P es de NPH / La propiedad P será (repartida) entre NPH <sub>1</sub> y entre NPH <sub>2</sub> ”
	c)	<i>kubuddā’u ša</i> NPF <i>aššati-ia umteṭṭi</i> P “He delimitado los <i>kubuddā’u</i> de mi esposa NPF (a) las propiedades P”
Tipo 2		NPH <sub>1</sub> <i>māri-ia rabû</i> NPH <sub>2</sub> <i>māri-ia šehru</i> “NPH <sub>1</sub> es mi hijo mayor; NPH <sub>2</sub> es mi hijo menor”
Tipo 3		P <i>zitti</i> NPH “La propiedad P es la parte de NPH”
Tipo 4		Cláusula (§ 2.5)

En la expresión de Tipo 1 el acto se realiza por medio de una entrega. Esta entrega se puede establecerse de tres maneras: utilizando el verbo *nadānu*, “entregar” (Tipo 1a), verbo que se emplea para otros actos jurídicos;<sup>1344</sup> el verbo copulativo (Tipo 1b); o el verbo *maṭû* II (Tipo 1c).<sup>1345</sup> La expresión Tipo 2 se basa en el establecimiento del orden hereditario entre los hijos. En la mayoría de sociedades semíticas, el hijo primogénito recibe el doble de herencia que cada uno de sus otros hermanos,<sup>1346</sup> lo que suscita la necesidad de especificar el orden. Una tercera posible expresión del acto testamentario (Tipo 3) es el reparto de las propiedades entre los herederos, por medio del término acadio *zittu*, “parte de la herencia”.<sup>1347</sup> Por último (Tipo 4), en ocasiones la entrega queda sujeta a una serie de condiciones, que aparecen en las cláusulas (véase a continuación).

2.5. Es común en los testamentos la imposición de cláusulas. Al margen de las cláusulas que impiden la reclamación sobre el acto,<sup>1348</sup> la característica de los testamentos es la que impone obligaciones a los herederos. De esta manera, aunque no se especifique la entrega de la herencia, se exponen las condiciones bajo las cuales el heredero podrá acceder a la herencia (disposición testamentaria Tipo 4, § 2.4). Esta cláusula suele ser: “que NPH mantenga/honre a NPT. Si NPH mantiene/honra a NPT, cuando NPT muera, tomará/repartirá/le quedarán las propiedades P / entrará en mi casa / será mi hijo mayor/menor” (NPH NPT *littanabbal/iplah*<sup>1349</sup> *šumma* NPH NPT *ittanabbal/iplah inuma* NPT *ana šimti-šu illik* P *ilaqqel/tizuz/lirihhû* / *ina bīti-ia tīrub* / *anuma* NPH *māru rabû/šehru*). Los verbos empleados para aludir a las obligaciones de los herederos son *wabālu* (Gtn, “mantener”) y *palāhu* (“respetar, honrar”).<sup>1350</sup> Las cláusulas pueden establecer también las

<sup>1344</sup> La expresión, por tanto, no es precisa: se podría pensar que la posesión de la propiedad toma efecto de inmediato, mientras que en realidad sólo lo hará tras la muerte del testador (WESTBROOK, R., “The Character of Ancient Near Eastern Law”, p. 59).

<sup>1345</sup> El Tipo 1c sólo aparece en dos documentos, ambos provenientes de Emar (TBR 22, 71). Para una explicación de la forma verbal véase n. 1441.

<sup>1346</sup> Por ejemplo, para el caso de Emar véase LEMANS, W. F., “Aperçu sur les textes juridiques d’Emar”, *JESHO* 31 (1988), pp. 241-242. No obstante, obsérvese que a veces este derecho no se aplica; véase KNOPPERS, G. N., “The Preferential Status of the Eldest Son revoked?”, MCKENZIE, S. L., RÖMER, Th. (eds.), *Rethinking the Foundations. Historiography in the Ancient World and in the Bible. Essays in Honour of John van Seters*, Berlin-New York (2000), pp. 115-126.

<sup>1347</sup> CAD Z p. 140, *zittu* 1a5’-6’; AHW p. 1533, *zittu(m)* 5-6.

<sup>1348</sup> Por ejemplo “NP no reclamará contra NPH” (NP *muḥḥi* NPH *lā iraggum*).

<sup>1349</sup> Forma anormal de precativo; véase AE p. 404.

<sup>1350</sup> CAD A/1 p. 23, *abālu* A 7c; AHW p. 1452, *wa/babālu(m)* Gtn; CAD P pp. 45-47, *palāhu* 5 (Emar p. 46, 5e); AHW p. 813 *palāhu(m)* II 4b. Estos verbos se utilizan en las cláusulas de otros tipos de documentos jurídicos, como los contratos de adopción; véase GREENFIELD, J. C., “*Adi balṭu*. Care for the Elderly and its Rewards”, *Afo Beih.* 19 (1982), pp. 309-316. VEENHOF, K. R., “Old Assyrian and Ancient Anatolian Evidence for the Care of the Elderly”, STOL, M., VLEEMING, S. P. (eds.), *The Care of the Elderly in the Ancient Near East*, Leiden-Boston-Köln (1998), p. 128, cree que ambos verbos son sinónimos, y que su uso depende de la tradición escritural en la que se redacta el documento. Es decir, el verbo *palāhu* sólo aparece en documentos de tradición “siro-hitita”; mientras que el verbo *wabālu* (Gtn) casi siempre se encuentra en documentos de tradición “siria”. Obsérvese, además, que el verbo *wabālu* (Gtn) suele regular la relación con

consecuencias en caso de que el heredero no mantenga u honre al testador. Generalmente se dice: “si NPH dice así a NPT: ‘tú no eres mi padre’, (entonces) que coloque su vestido sobre el taburete y que vaya donde quiera” (*šumma NPH ana pani NPT akanna iqabbi mā ul abi-ia atta-mi NPH šubāti-šu alina litti liškun u ašar libbi-šu lillik*).<sup>1351</sup> La apódosis indica que el hijo pierde los derechos que le correspondían.

2.6. En los testamentos contemporáneos de otras zonas, (especialmente Nuzi o en el ámbito medioasirio) los testamentos suelen ser documentos jurídicos en los que exclusivamente el testador lega la herencia a los herederos.<sup>1352</sup> Pero los testamentos de la Siria del Bronce Final (especialmente en Emar y Ekalte) contienen, además de disposiciones testamentarias, otros actos como matrimonios o adopciones.<sup>1353</sup> Hemos interpretado que la naturaleza principal de estos documentos complejos es la testamentaria, y por esta razón los hemos considerado testamentos.<sup>1354</sup>



Fig. 18: Representaciones de la diosa ‘Attartu, en su faceta guerrera, en los sellos de Emar

los hijos naturales; mientras que *palāhu* regula la relación con hijos adoptados, o con deudores, etc. (VEENHOF, K. R., “Old Assyrian and Ancient Anatolian Evidence”, p. 133).

<sup>1351</sup> Sobre esta expresión, véase SIGRIST, M., “Gestes symboliques et rituels à Emar”, QUAEGBEUR, J. (ed.), *Ritual and Sacrifice in the Ancient Near East*, Leuven (1993), pp. 387-388.

<sup>1352</sup> El ejemplo más claro probablemente es el de Nuzi, donde al comienzo del documento se declara: “documento del testamento de NPT; él ha establecido el testamento a favor de NPH” (*tuppi šimti ša NPT ana NPH šimta išim*); véase PARADISE, J., *Nuzi Inheritance Practices*, tesis doctoral inédita Univ. Pennsylvania (1972). Véase también un caso parecido en los testamentos neobabilónicos en JURSA, M., *Neo-Babylonian Legal and Administrative Documents. Typology, Contents and Archives*, Münster (2005), p. 14.

<sup>1353</sup> Según WESTBROOK, R., “Emar and Vicinity”, p. 676, estos testamentos “contain complex arrangements that involve not only transfer of property but adoption, marriage, support, and maintenance of the family cult”. Este fenómeno no se atestigua en los testamentos mesopotámicos anteriores (WESTBROOK, R., “The Character of Ancient Near Eastern Law”, p. 58).

<sup>1354</sup> Seguimos a van Soldt, quien cree que, para Ugarit, una adopción no se puede interpretar como testamento si no se hace explícita una referencia a la herencia (SAU, p. 427, n. 52). Otros autores no comparten esta idea; véase especialmente BELLOTTO, N., *La adozione a Emar*, quien interpreta que algunos de estos documentos son contratos de adopción. Véanse también LEEMANS, W. F., “Aperçu sur les textes juridiques”, p. 233; AE p. 6, n. 20; LIMET, H., “Les particules du discours dans les textes de la région du Moyen-Euphrate II<sup>e</sup> millénaire”, *Semitic and Assyriological Studies presented to Pelio Fronzaroli*, Wiesbaden (2003), p. 321, n. 2. Estos autores creen que existe una diferencia entre las fórmulas de introducción *šimti ... išim* (§ 2.3), propia de los testamentos, e *ištu ūmi annim*, propia de los textos jurídicos en general. Pero obsérvese que hay testamentos (por ejemplo E6 213) que contienen ambas fórmulas. El caso más claro en el que aparecen varios actos jurídicos es el de la adopción con matrimonio (§ 2-3.4.3, 3-3.1). Sólo en tres de estas adopciones con matrimonio no se establece que el adoptado obtenga herencia sino que, si respeta a los adoptantes, podrá tomar la mano de su esposa e hijos e ir donde quiera (TBR 39, 40; RE 26). Estos casos son especiales, porque son adopciones de un deudor (TBR 39, 40), o bien porque el adoptado se casa con la esclava del adoptante, y no con la hija (RE 26). Por tanto, en las adopciones con matrimonio, excepto caso especiales, se alude a la herencia del adoptante, por lo que hemos considerado estos casos como testamentos.

### 3. MUJERES TESTADORAS

En la Siria del Bronce Final hay quince testamentos en los que una mujer actúa como testadora.<sup>1355</sup> Otros documentos, sin ser testamentos, proporcionan información sobre la capacidad jurídica de la mujer como testadora.<sup>1356</sup> El que una mujer se constituya como testadora no es habitual pero sí está atestado en el Próximo Oriente Antiguo.<sup>1357</sup>

#### 3.1. Estatus de las mujeres testadoras

El nivel de autonomía de las mujeres testadoras se clasifica en tres grupos. (a) Testamentos realizados autónomamente por mujeres, pero en los que se expresa la filiación de la mujer por medio de la referencia al esposo (cinco casos).<sup>1358</sup> (b) Testamentos en los que la testadora actúa de manera autónoma y la filiación hace referencia al padre de la testadora (seis casos).<sup>1359</sup> (c) Testamentos en los que la mujer realiza el acto sin intervención del esposo, padre o hermano, y no existe referencia a alguno de ellos en su filiación (cuatro casos).<sup>1360</sup> A veces encontramos la filiación referida al padre y otras veces al esposo, porque la mujer abandona la casa del padre para pasar a la del esposo por medio del matrimonio.<sup>1361</sup> Según parece, la testadora siempre realiza el acto de manera autónoma. Una mujer no realiza su testamento conjuntamente con el marido. En algún caso puede tratarse de una mujer divorciada,<sup>1362</sup> mientras en la mayoría no conocemos el estatus concreto de la mujer.

En RS 16.267, un acta de liberación de esclava, el rey ‘Ammittamru II de Ugarit libera a su esclava Ša‘iya. Se declara al final del documento: “si en el futuro Ša‘iya ‘mu’ere, entonces sus posesiones, su casa, campos, todo lo que ha adquirido, será para su esposo Šawittenu, el *sākinu*”.<sup>1363</sup> El rey declara, por tanto, que el esposo será el heredero de los bienes de la mujer cuando ésta muera

<sup>1355</sup> Emar (13): E6 30, 32, 69, 93, 128, 129, 213; TBR 28, 74, 75, 80; RE 82, 87. Ekalte (1): MBQ-II 95. Ugarit (1): RS 17.21+.

<sup>1356</sup> Especialmente E6 124; TBR 48, 77; RS 16.267.

<sup>1357</sup> LION, B., MICHEL, C., “As mulheres em sua família: Mesopotâmia, 2º milenio a. C.”, *Tempo* 19 (2005), p. 164 (Nuzi, Kaniš). No parece que exista en la Siria del Bronce Final la situación bilineal que refiere GORDON, C. H., “Father’s Sons and Mother’s Daughters in Ugaritic”; GORDON, C. H., “Father’s Sons and Mother’s Daughters: the Problem of Indo-European/Semitic Relationships”, en ARBEITMAN, J. A. (ed.), *The Asia Minor Connexion: Studies on the Pre-Greek Languages in Memory of Chaales Carter*, Leuven-Paris (2000), pp. 77-84. Según el autor, en determinadas sociedades parece que la linealidad de la familia se transmite de padres a hijos y de madres a hijas. El único testimonio, del que da noticia el autor, se encuentra en la leyenda de Kirtu (GORDON, C. H., “Father’s Sons and Mother’s Daughters in Ugaritic, in the Ancient Near East and in Mandaic Magic Texts”, DIETRICH, M., KOTTSIEPER, I. [eds.], “*Und Mose schrieb dieses Lied auf*”. *Studien zum Alten Testament und zum Alten Orient. Festschrift für Oswald Loretz zur Vollendung seines 70. Lebensjahres mit Beiträgen von Freunden, Schülern und Kollegen*, Münster [1998], p. 320). Obsérvese por su parte que en la literatura veterotestamentaria el papel de la madre es central entre las mujeres; véase LABAHN, A., BEN-ZVI, E., “Observations on Women in the Genealogies of 1 Chronicles 1-9”, *Biblica* 84 (2003), pp. 458-470.

<sup>1358</sup> E6 32, 69, 128, 213; MBQ-II 95; por ejemplo, en E6 128:1 se señala “Ba‘la-‘iī, esposa de Gulalu, hijo de Ma[š]i” (‘u-dingir-li dam <sup>m</sup>ga-la-li dumu ma-[š]i).

<sup>1359</sup> E6 93, 129; TBR 74, 77, 80; RE 82. En el caso de TBR 80, aunque no se declara directamente la filiación de la testadora, se alude a que su padre era un tal Ilānu (l. 1).

<sup>1360</sup> E6 30, TBR 28, RE 82; RS 17.21+ (roto). En E6 30 y 124 aparece el esposo, ya que la testadora toma en matrimonio a un hombre, pero el acto lo realiza ella de manera autónoma (§ 2-3.3).

<sup>1361</sup> BELLOTTO, N., “La struttura familiare a Emar: alcune osservazioni preliminari”, ROVA, E. (ed.), *Patavina Orientalia Selecta*, Pavia (2000), p. 190.

<sup>1362</sup> Por ejemplo TBR 28, donde se da noticia de que Ba‘la-kīmī se ha divorciado de su esposo (§ 2-9.2.1).

<sup>1363</sup> RS 16.267:9-14; *sum-ma ú-ra še-ra Ša-ia-a ‘b’a.úš ù mi-nu-um-me-e mar-ši-it-šu é-šu a.šā<sup>mes</sup> gáb-ba mi-im-mu-šu ša ir-šu-ú a-na <sup>m</sup>ša-it-te-na <sup>l</sup>maškim mu-ti-šu*. La propiedad parece ser de la mujer, aunque se empleen en este documento sólo posesivos masculinos (AU p. 128). Véase también VAN SOLDT, W. H., “Studies on the *sākinu*-Official (2)”, *UF* 34 (2002), p. 813.

(§ 6-6.1.3). Es el único caso en el que parece existir una disposición testamentaria a favor del marido (§ 3.2). Obsérvense cinco elementos: no se trata de un testamento, la mujer no realiza el acto, es liberada de su condición de esclava en este mismo documento, no se menciona a los hijos, y la declaración implica que generalmente los maridos no tienen derechos sucesorios respecto a su esposa (ya que si los tuvieran, esta declaración sería innecesaria).<sup>1364</sup>

### 3.2. Beneficiarios de los testamentos

3.2.1. En los testamentos de mujeres los beneficiarios pueden tener diferentes relación con la misma: esposo, hijos, familiares. La siguiente tabla ofrece de manera esquemática la enumeración de los receptores de estos testamentos.<sup>1365</sup>

Texto	Receptor				Comentarios
	Esposo	Hija	Hijo	Otros	
E6 30	x	x (3)	x	Abī-kāpī <sup>1366</sup>	Los receptores no son padre e hijos.
E6 32		x			
E6 69			x (adoptado)		La testadora entrega su nieta en matrimonio al heredero.
E6 93			x (2)		
E6 128 <sup>1367</sup>		x			Tiene otra hija.
E6 129					Fragmento, no menciona al heredero.
E6 213		x		Baʿl-mālik	Baʿl-mālik pagó sus deudas cuando murió el marido.
TBR 28			x		Establece en estatus masculino y femenino a su madre. Véase más adelante.
TBR 74			x (adoptado)	Nietos (2)	
TBR 75		x	x (adoptado y entregado a la hija de la testadora en matrimonio)	Cuñado de la testadora	
TBR 80				La madre	La testadora quita la parte de la herencia a su hermana, para entregársela a su madre.
RE 82			x (adoptado)		
RE 87			x (adoptado)		
MBQ-II 95			x		
RS 17.21+		x		Yerno, nieto	Documento roto y complejo. Véase más adelante.

3.2.2. Cuatro conclusiones se extraen a partir de los datos. (a) Hay un predominio de receptores hijos (nueve), la mayoría adoptados (véase § 4.2.2). (b) En cinco testamentos la receptora es una o varias hijas. (c) El esposo sólo es beneficiado por un testamento, E6 30.<sup>1368</sup> (d) Estos testamentos también pueden beneficiar a otros familiares, como a los nietos.

Así pues, las mujeres que testan suelen hacerlo a favor de hijos, generalmente adoptados previamente. El esposo no suele ser beneficiario de la herencia; cuando lo es (E6 30), existen

<sup>1364</sup> LAPO 20 p. 331, n. 1199.

<sup>1365</sup> Los números entre paréntesis señalan que hay más de un beneficiario.

<sup>1366</sup> Véase más adelante.

<sup>1367</sup> Sobre la relación entre E6 128 y TBR 75, donde la testadora (ʿBaʿla-ʿiḥi) es la misma, véase § 3.6.

<sup>1368</sup> Recuérdese que RS 16.267 (Ugarit), el esposo también será receptor de los bienes de la esposa, pero la disposición es dictada por el rey y no es un testamento, sino un acta de liberación de esclava (§ 3.1).

elementos que hacen pensar que el esposo no disfrutará realmente de la herencia. Efectivamente, en E6 30 la mujer se casa con un hombre, y ella le entrega su propio hijo (de ella) en adopción. La testadora declara que “he entregado a mi esposo Gullu mi casa y todo lo mío” (E6 30:3-4; *é-ia gáb-bá mím-mu-ia a-na<sup>m</sup> gu-l[a]<sup>lú</sup> mu-ti-ia at-ta-din*). Pero más adelante declara que estos bienes pasarán al hijo, en caso de que honre a su padre (ll. 5-7). Por tanto, más bien parece que la herencia está destinada para hijo, no al esposo (§ 3.5.1 y 2-3.3.2).<sup>1369</sup>

### 3.3. Expresión

3.3.1. En la Siria del Bronce Final las fórmulas que reflejan el acto testamentario son las siguientes (§ 2.4):

<i>Emar</i> <sup>1370</sup>	<i>Ekalte</i>
Tipo 1: a): E6 5, 30, 31, 70, 91, 128, 180, 182, $\zeta$ 195?, 213; TBR 41, 47, 50, 70, 71, 80; RE 8, 15, 23, 30, 37, 39, 57, 85; BL 14; Hir 21, 22, 23, 31; AuOr 5/13, 15; SMEA 30/8; RA 77/2; PdA 66. b): Iraq 54/6. c): TBR 22, 71.	Tipo 1: a): MBQ-II $\zeta$ 19?, 75, 76; 95; Hir 51. b): ninguno. c): ninguno Tipo 2: MBQ-II 35. Tipo 3: ninguno. Tipo 4: MBQ-II 20, 35, 54, 65. Otros: MBQ-II 38, 66, 92; Sem 46/2.
Tipo 2: E6 181, 183, $\zeta$ 193?; RE 42, 87; RA 77/1.	<i>Ugarit</i>
Tipo 3: E6 34, 176, 190, 192, 204; TBR 69, 71; RE 8, 30, 37, 56.	Tipo 1: a): RS 8.145, $\zeta$ 17.38?, 94.2168. b): RS 15.120, 17.21+, 17.36, 17.38. c): ninguno.
Tipo 4: E6 5, 15, [29], 30, 31, 32, 69, 93, 112, 129, $\zeta$ 178?, 184, 185; TBR 28, 39, 41, 42, 43, 45, 46, 50, 71, 72, 73, 74, 75, 76; RE 10, 13, 15, 18, 25, 26, 28, [41], 82, [88]; $\zeta$ BL 13?; Hir 23, 30, 31; AuOr 5/14, 15; SMEA 30/7, 8, 9 $\zeta$ 10?; RA 77/1, 3; Iraq 54/2, 6; RAI 47/1; ZA 90/7.	Tipo 2: RS 17.378A. Tipo 3: ninguno. Tipo 4: RS 8.145, 17.21+.
Otros: E6 95; TBR 40, 77.	<i>Alalakh</i>
Rotos: E6 177, 179, 188, 189, 191, 198; Hir 29; RA 77/4; ASJ 13/C.	Tipo 2: AIT 87.

Como se observa, la preferencia por un tipo de expresión concreto varía según archivos. En Emar lo más habitual es el empleo de cláusulas para establecer la herencia (Tipo 4). En Ekalte, sin embargo, se emplea más usualmente una expresión Tipo 3, utilizando el término *zittu* (“parte en la herencia”). Y en Ugarit se prefiere la entrega directa por medio del verbo *nadānu* (Tipo 1a). En un testamento se pueden emplear varias expresiones, generalmente dirigidas a distintos miembros de la familia. Por tanto, habrá textos repetidos en las enumeraciones.<sup>1371</sup> Más adelante se explican las razones de este fenómeno.

3.3.2. Las mujeres emplean para testar las siguientes expresiones:

- Tipo 1a (5) E6 30, 128, 213; TBR 80; MBQ-II 95.
- Tipo 1b (1) RS 17.21+.

<sup>1369</sup> Algo parecido ocurre en RS 17.21+, donde la testadora parece declarar que una serie de propiedades pasarán a su yerno (RS 17.21:5', 17.33:1'), pero más adelante se declara que estas propiedades serán para el nieto, es decir, el hijo de la hija de la testadora (RS 17.33:6').

<sup>1370</sup> No parece haber una diferencia entre las expresiones empleadas en el estilo escribal sirio y el siro-hitita.

<sup>1371</sup> Es el caso de E6 30; TBR 41, 50; RE 8, 15, 30, 37; Hir 23, 31; AuOr 5/15; SMEA 30/8; RS 8.145.

Tipo 2 (1) RE 87.  
 Tipo 4 (8) E6 32, 69, 93, 129; TBR 28, 74, 75;<sup>1372</sup> RE 82.

La mayor parte de los testamentos que contienen una mujer como testadora, por tanto, emplean en el acto testamentario una expresión de Tipo 4. Esto significa que la declaración de la herencia la realizan por medio de las cláusulas del acto. Este tipo de declaración es la más empleada en Emar, con lo que los testamentos con mujer testadora entrarían dentro de la normalidad de las expresiones. En Ekalte la expresión más empleada en general es de Tipo 3; sin embargo, el único testamento con mujer testadora de Ekalte utiliza una expresión Tipo 1a. En el caso de Ugarit, la mayoría de los testamentos emplean una expresión de Tipo 1a (excepto la expresión Tipo 1b en RS 15.120 y 17.21+). Aunque las excepciones de Ekalte y Ugarit se basen en pocos textos, indican ciertas diferencias entre las fórmulas empleadas por hombres y mujeres para establecer su testamento.

### 3.4. Propiedades entregadas

#### 3.4.1. Las testadoras entregan una serie de bienes en estos actos.

<i>Texto</i>	<i>Estatus del receptor</i>	<i>Propiedades</i>
E6 30	Esposo	l. 3: casa, todo
	Hijo	l. 4-5: si honra a su nuevo padre, en el futuro heredará todo
	Hija	l. 24: 20 siclos de plata (dote)
	Hija	l. 25: 16 siclos de plata (dote)
	Hija	l. 26-27: 30 siclos de plata y 10 siclos de plata devueltos (dote)
E6 32	Hija	l. 8: todo
E6 69	Hijo adoptado	l. 12-14: [x0]0 <i>parisu</i> de grano, un caldero de bronce de 200 siclos de peso, [x <i>utta</i> ]llu <sup>1373</sup> de bronce de 100 siclos de peso, una mesa, [una cama con]n su taburete, un buey, un asno, 2 [...]
E6 93	2 hijos	l. 7-8: se repartirán todo en partes iguales.
E6 128	Hija	l. 4-5: el <i>kayanzu</i> <sup>1374</sup> de la ciudad y de la estepa, <sup>1375</sup> todo
E6 129	?	l. 7: la casa
E6 213	Hija	l. 3-4: casa, huerto, esclava y su hija, todo
	Ba'al-malik	l. 14-15: le entrega a su hija como esposa; casa y todo
TBR 28	Hijo	l. 13-14: casa, todo
TBR 74	Hijo adoptado	l. 11: casa, todo
TBR 75	Hija e hijo adoptado (están casados entre ellos)	l. 3'-5': todas las [posesiones/ <i>kayanzu</i> ] de la ciudad [y de la estepa].
	Cuñado	l. 19'-21': tres esclavos.
TBR 80	Madre	l. 5: casa.
RE 82	Hijo adoptado	l. 6-8: los dos hijos de la testadora le son entregados en el estatus de hijos suyos.
RE 87	Hijo adoptado	l. 9: es el hijo mayor ([xxx <i>dumu-i</i> ]a gal <sup>1376</sup> )
MBQ-II 95	Hijo	l. 9-16: un caldero grande de cobre, 3 vestidos finos, 3 mantas nuevas, un broche <sup>1377</sup> de 10 siclos de peso, [x] máquinas de irrigación. <sup>1378</sup>
RS 17.21+	Yerno	RS 17.21:5', 17.33:1': casas, campos, todo.
	Nieto	RS 17.33:6': casas, campos, todo.

<sup>1372</sup> Para la relación entre E6 128 y TBR 75, véase § 3.6.1. TBR 75 está roto al comienzo, por lo que sólo se ha podido incluir en los actos de Tipo 4 (cláusulas); tal vez tuviese también un acto Tipo 1a, como E6 128.

3.4.2. Como se observa, lo habitual es que la mujer entregue todas las posesiones, generalmente mediante la fórmula “mi casa (y) todo lo mío”, *bīti-ia (u) gabba mimmu-ia*. A veces, además, se especifican esos bienes en concreto, para luego declarar que se entrega todo. De esta manera, la mujer testadora parece disponer de todos sus bienes.

Sólo en dos ocasiones una testadora entrega bienes a más de una persona.<sup>1379</sup> Los testamentos en los que mujeres son testadoras, por tanto, suelen estar dirigidos a un solo receptor.

### 3.5. Participación de otros familiares en la herencia

3.5.1. En algunos de estos testamentos aparecen, además de la testadora y del receptor, otros personajes. La mayoría de las veces sólo se señala que no reclamarán contra lo dictado en el documento. Esta declaración puede referirse a hermanos o hermanas,<sup>1380</sup> nietos,<sup>1381</sup> cuñado,<sup>1382</sup> los *līm eqli*<sup>1383</sup> o cualquier posible persona que pudiese reivindicar.<sup>1384</sup> Por tanto, estas cláusulas están dirigidas a proteger jurídicamente la disposición de la testadora y al beneficiario del testamento. Un ejemplo de estas disposiciones destinadas a evitar reclamaciones sobre el testamento es E6 30, parcialmente roto, donde se atestigua un contencioso entre la testadora y sus tíos:

E6 30

(14) *šum-ma áh-ḥi-a-šu<sup>1</sup> ša a-bi-ia aš-šum* 4 gín kù.babbar<sup>mes</sup> [xxx] (15) *mu-qu-u-ta-a i-ma-qu-tu i-na é dingir-li*[xxx] (16) 4 gín kù.babbar *lil-qu-ú* (17) *e-nu-ma a-na<sup>ki</sup> er-še-ti ša a-bi-ka-pí* dumu *hu-uq-q[á-na]* (18) *ù<sup>na</sup> a-bi-ka-pí aš-šum<sup>ki</sup> er-še-ti ša-a-ši a-na di-ni x*[xx] (19) *ù ki-i-mú<sup>ki</sup> er-še-ti-šu* 12 gín kù.babbar *a-na-ku* *ù* [xxx] (20) *a-na a-bi-ka-pí* dumu *ḥu-uq-qá-na at-ta-din* *ù áh-ḥi-a-ia* (21) kù.babbar<sup>mes</sup> *ša-a-šú it-ti-ia ul it-ta-an-nu*

(Habla la testadora) (14-16) “Si los hermanos de mi padre presentan una denuncia<sup>1385</sup> en casa de III<sup>1386</sup> [xxx], acerca de cuatro siclos de plata [xxx], que tomen los cuatro siclos de plata. (17) He aquí que al <sup>ki</sup>*eršetu* de Abī-kāpī, hijo de

<sup>1373</sup> Probablemente se trata de una vasija; véase WSV pp. 191-192.

<sup>1374</sup> Se trata de un tipo de propiedad; véase WSV pp. 93-94.

<sup>1375</sup> EDIN.NA, MEA 168 y MesZL 300, “estepa”.

<sup>1376</sup> Mediante esta referencia se indica que el hijo adoptado es a todos los efectos hijo de la pareja, y además el primogénito. Con este estatus recibiría el doble que el resto de sus hermanos, a los que no se menciona en el texto.

<sup>1377</sup> Sobre el *tudittu*, una especie de broche, véase n. 1290.

<sup>1378</sup> <sup>r1+x</sup> <sup>gis1</sup>*ra-ṭú-bi*; véanse los comentarios sobre la lectura e interpretación en ARNAUD, D., “Tablettes de genres divers du Moyen-Euphrate”, *SMEA* 30 (1992), p. 216; MAYER, W., *Tall Munbāqa-Ekaltē – II. Die Texte*, Saarbrücken (2001), p. 157.

<sup>1379</sup> E6 30 y TBR 75. En E6 213 se entregan las propiedades a la hija y al hijo adoptivo, que conforman un matrimonio. En RS 17.21+ los bienes destinados en principio al yerno serán para el nieto de la testadora, por lo que el yerno sólo actuaría como guardián. De hecho, se establecen cláusulas dirigidas a proteger al yerno, en caso de que la hija de la testadora tenga descendencia con otro hombre (RS 17.33:13'-17'; la cláusula inversa se encuentra en RS 17.21:6'-13').

<sup>1380</sup> E6 30:23.

<sup>1381</sup> TBR 74:22-26. Recordemos que estos dos nietos habían recibido alguna propiedad.

<sup>1382</sup> TBR 75:19'-23'; véase más adelante.

<sup>1383</sup> E6 30:31; “en el futuro (los miembros del) clan no reivindicarán mi casa” (*i-na egir u<sub>4</sub>-mi a-na muḥ-ḥi<sup>1</sup> é-ia li-im a<sup>1</sup>.šà la-a i-ra-gu-mu*); E6 213:7-8; “(los miembros del) clan no reclamarán mi casa” (*li-im a.šà<sup>mes</sup> a-na é-ia mim-mu-ia la-a i-ra-gu-mu*). Se trata de un término controvertido, del que se han propuesto diversas traducciones; véanse WSV pp. 110-111; HALLO, W. W., “Love and Marriage in Ashtata”, *RAI* 47 pp. 209-211.

<sup>1384</sup> E6 30:29, 32:18-20, 213:7-8; TBR 48:48-50, 77:15-16. Hay otros documentos relativos a herencias (pero no testamentos) que contienen la misma fórmula. En E6 184:18' se especifica que no reclame nadie, pero no se puede leer a quién se refiere exactamente la expresión debido a la fragmentación del soporte.

<sup>1385</sup> *mu-qu-u-ta-a i-ma-qu-tu*, es la misma expresión que se emplea en un documento mediobabilónico (CAD M/2 p. 215, *muquttū* a). Esta acepción se ajusta mejor al contexto que la que aparece en CAD M/1 p. 248, *maqātu* 5, “to make (silver) come in”.

<sup>1386</sup> *é dingir-lī* podría significar “templo”; Pruzsinszky (PTE p. 83, PTE-CD p. 463) interpreta como Arnaud que *dingir-lī* se trata de un nombre personal.

Ḫuq[qaṇu...], y Abi-kāpī acerca de este <sup>ki</sup>*eršetu* en proceso [...]; (18-21) y a cambio de su <sup>ki</sup>*eršetu* yo y [NPF...] he(mos) entregado doce siclos de plata a Abi-kāpī, hijo de Ḫuqqaṇu, y mis hermanos no han entregado este dinero conmigo”.

3.5.2. En este documento (E6 30), así como en E6 213, se declara que los familiares ya han recibido su parte correspondiente:

E6 30:30, “he aquí que los hermanos de mi padre, con mi padre, han partido (y) distribuido”<sup>1387</sup> (*a-nu-ma aḫ-ḫi-a-šú<sup>1</sup> ša<sup>1</sup> a-bi-ia it-ti a-bi-ia zi-i-zu ba-aṣ-ru*).

E6 213:6-7, “he aquí que los hermanos de mi esposo han partido (y) distribuido” (*a-nu-ma šeš<sup>mes</sup> mu-ti-ia zi-i-zu ba-aṣ-ru*).

De esta manera, se señala que las propiedades ya están repartidas, y que no pueden ser objeto de reclamación contra la testadora. Estas expresiones indican que las propiedades que gestiona la testadora provienen de su padre (E6 30) o de su marido (E6 213). Estas fórmulas también aparecen cuando el testador es un hombre,<sup>1388</sup> o en documentos no testamentarios.<sup>1389</sup>

3.5.3. En un contrato de adopción de Ugarit, RS 21.230, una mujer adopta a un hombre como hermano. Se señala en un momento que “entre ellos, no hay mayor ni menor” (l. 5; *ia-nu gal ia-nu šé-eh-ru<sup>1</sup> i-n<sup>1</sup>[a b]<sup>1</sup> i-ri-šū-nu<sup>1</sup>*); es decir, se establece que las propiedades son de ambos, a partes iguales. RS 21.230 es una adopción en la que el adoptado entrega una cantidad de dinero a la adoptante, como otros casos de Ugarit (§ 3-3.7.2). Este hecho ha llevado a pensar en estos documentos como “falsas adopciones”, al estilo de las adopciones de Nuzi donde el adoptado entregaba un dinero, y a cambio el adoptante le daba propiedades: es decir, como una compra. En el caso de RS 21.230, podría ser que a cambio del dinero aportado por el adoptado, la adoptante compartiese con él su herencia a partes iguales.<sup>1390</sup>

### 3.6. Capacidad de las testadoras de gestionar la herencia

3.6.1. Dos conjuntos de documentos emariotas permiten estudiar la capacidad de una mujer de gestionar su herencia: E6 128-TBR 75 y BL 14-E6 213. Respecto a E6 128 y TBR 75, existen indicios de que se trata de testamentos sucesivos realizados por la misma mujer, <sup>f</sup>Ba<sup>1</sup>la-<sup>2</sup>iī: el primero en el tiempo sería E6 128, y más adelante se realizaría TBR 75.<sup>1391</sup>

<sup>f</sup>Ba<sup>1</sup>la-<sup>2</sup>iī tiene un esposo, llamado Gulalu, nombre que sólo aparece en E6 128:1. En TBR 75, al estar fragmentado, se ha perdido la filiación de la testadora; se refiere a él en TBR 75:3’ como <sup>[l]ú</sup>*mu-ti-ia*, “mi esposo”.

Se menciona también a Ḫannānu, hermano de Gulalu y por tanto cuñado de la testadora. En E6 128 <sup>f</sup>Ba<sup>1</sup>la-<sup>2</sup>iī compra la parte (*zittu*) que corresponde a su cuñado.<sup>1392</sup> En TBR 75:19’-24’ la

<sup>1387</sup> Estos verbos, formalmente, sólo pueden ser permansivos 3mp de la voz G. El primero de ellos es el verbo *zāzu*, “partir, repartir” (CAD Z pp. 76-84; AHw pp. 1517-1519). El segundo verbo es de etimología discutida (PENTIUC, E. J., “West Semitic Terms in Akkadian Texts from Emar”, *JNES* 58 [1999], pp. 85-86; WSV p. 35). Nos decantamos por relacionarlo con la raíz semítica noroccidental BŠR, que aparece en contextos de repartos y podría significar “distribuir”. (PENTIUC, E. J., “West Semitic Terms”, p. 86).

<sup>1388</sup> RA 77/3:19-20.

<sup>1389</sup> E6 186:1-3, 194:18-19; TBR 31:9-10; RE 21:14, 94:17; Hir 32:9; AuOr 5/16:17; etc; véase WSV p. 34.

<sup>1390</sup> Según MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel. Their Social and Religious Position in the Context of Ancient Near East*, Leiden-Boston (2003), p. 674, “it is likely that the adoption was meant to make him her lifelong companion and eventually her sole heir”.

<sup>1391</sup> YAMADA, M., “Three Notes on Inheritance”, pp. 3-4.

<sup>1392</sup> E6 128:14-17; “y he tomado por 40 siclos de plata (y) 30 *parīsu* de grano, como precio total, la parte de



testadora entrega a Ḥannānu tres esclavos que pertenecían a la casa del suegro de ella, con la condición de que Ḥannānu no reclame la herencia de ‘Abdu, el hijo de la testadora.

Respecto a los hijos, se trata del asunto más controvertido de la relación entre ambos documentos. En E6 128 la testadora lega todas sus posesiones a su hija <sup>f</sup>Kili, señalando que no posee otro heredero (ll. 4-7). Además, entrega otra hija (<sup>f</sup>Dagān-bītu<sup>1393</sup>) en matrimonio, y puntualiza que <sup>f</sup>Dagān-bītu no puede reclamar a propósito de la herencia contra su hermana <sup>f</sup>Kili.<sup>1394</sup> Por su parte, aunque TBR 75 está roto, es seguro que la testadora ha adoptado a ‘Abdu (pues lo llama “hijo”), especificando que si muriese <sup>f</sup>Kitte, el adoptado se debería casar con la otra hija.<sup>1395</sup> Las propiedades de la testadora serán para el matrimonio, si la mantienen y honran.

La relación entre ambos textos nos muestra las posibilidades de decisión de una mujer respecto a su herencia. Sus disposiciones parecen variar en el tiempo dependiendo de la situación familiar de cada momento. En cada texto hereda una hija diferente y, además, éstas no son mencionadas en el documento en el que no heredan. La capacidad de Ba‘la-’ilī como testadora se asemeja a la que se observa en otros casos de hombres testadores emaritas, como E6 202-204: el testador deshereda a quien le interesa y toma como herederos a otras personas.<sup>1396</sup> De igual manera, en Ekalte encontramos el documento MBQ-II 40, donde un matrimonio deshereda a su hijo adoptado y casado con la hija de ellos (§ 2-9.3.3.1).

3.6.2. Respecto a BL 14-E6 213, en ambos aparece una tal <sup>f</sup>Ḥuti.<sup>1397</sup> Ambos documentos son testamentos, pero en uno (BL 14) <sup>f</sup>Ḥuti es receptora como esposa, mientras en el otro (E6 213) es la testadora. Debemos pensar, por tanto, que BL 14 es anterior en el tiempo a E6 213.

En BL 14 <sup>f</sup>Ḥuti recibe una serie de bienes, denominados *kubuddā’u* (§ 4.1.1.4). Se insta a cinco hijos a mantenerla. Además, el testador declara que “que cualquiera de mis cinco hijos que respete a su madre, tome su *kubuddā’u*” (ll. 17-19; *ma-an-nu-me-e i-na šà 5 dumu<sup>mes</sup>-ia ama-šu i-pal-làḥ ku-bu-da-e-ši lil-qā*). También se prohíbe que <sup>f</sup>Ḥuti se una a un hombre ajeno a la familia. En E6 213 <sup>f</sup>Ḥuti realiza su testamento, en el que: entrega todos sus bienes a una hija (no mencionada en BL 14) y dice además que no tiene otro heredero; indica que los hermanos de su esposo ya han repartido, y por esta razón no tienen derecho a reclamar; y casa a su hija con el hombre que ha pagado las deudas de la familia y le entrega todas las propiedades.<sup>1398</sup>

Los *kubuddā’u*, teóricamente, serían entregados a los hijos tras la muerte de la madre (§ 4.1.1.4). Sin embargo, se observa que todavía no ha muerto la madre, y en E6 213 la herencia es entregada a otra hija y a otro hombre. Es posible que los cinco hijos no hayan honrado a <sup>f</sup>Ḥuti y, por

Ḥannānu, el hermano [xxx] de mi marido, como extranjero” (*ù ḥa.la m<sup>l</sup>ḥa-na-ni šeš-šú [xxx] ša lú mu-ti-ia ki-i ni-ka-ri a-na 40 gín kù.babbar<sup>mes</sup> 30 gis<sup>pa</sup> še<sup>mes</sup> a-na šàm.til.la al-qì*).

<sup>1393</sup> Aunque Arnaud lee Dagan-simti, otros autores prefieren leer <sup>fd</sup>kur.é-ti, “Dagan-bitu”; véanse DURAND, J.-M., *RA* 83 (1989), p. 59; PTE-CD p. 266.

<sup>1394</sup> E6 128:8-11; “y [he en]tregado a mi hija <sup>f</sup>Dagan-simti a casa de [su] suegro, sin tomar la contradote, y no reclamará contra mi hi[ja <sup>f</sup>Kili]” (*ù <sup>fd</sup>kur-s[i-i]m-ti dumu.mí-ia i-na é e-mi[-ši at-t]a-din-ši ù ni-mí-ús<sup>l</sup>-ši la-a al-ta-ge a-na muḥ-ḥi<sup>f</sup> [ki-li dumu.]mí-ia lu-ú la-a i-ra-[g]u-um*). Aunque el verbo *ragāmu* se halle en su forma masculina, parece más probable que el sujeto sea la propia <sup>f</sup>Kili y no el suegro.

<sup>1395</sup> “Si mi hija <sup>f</sup>Kitte muere, le haré casarse con mi segunda hija” (TBR 75:13’-14’; *súm-ma<sup>f</sup> ki-it-te dumu.mí-ia ba.úš dumu.mí ša-ni-<sup><</sup>ta-ma ú-ša-ḥa-az-su*). El nombre de esta segunda hija aparece en la línea 24’.

<sup>1396</sup> Véase el comentario de BELLOTTO, N., “La struttura familiare a Emar”, p. 188.

<sup>1397</sup> Aunque se trata de un nombre femenino que aparece en varios textos del *corpus* de Emar (E6 34, 177, 178, 213; BL 14; véase PTE-CD p. 395), por prosopografía sabemos que la <sup>f</sup>Ḥuti que aparece en E6 213 y BL 14 es la misma.

<sup>1398</sup> Este hombre probablemente había sido adoptado con anterioridad; en E6 213:25 <sup>f</sup>Ḥuti alude a él como si fuera su hijo.

tanto, no puedan tomar sus *kubuddā'u*. Aparecen dos elementos en E6 213 a favor de esta idea. Por un lado, la expresión *wlyaraša muballila ul īšu*, “no tengo (otro) heredero que tenga parte en la herencia” (E6 213:6).<sup>1399</sup> Por otro lado, la frase “no hay quien me honre” (E6 213:12; *ša i-pa-laḥ-ḥa-an-ni ia-nu*).

Por tanto, se puede deducir la siguiente secuencia. El esposo entrega en el testamento BL 14 una serie de bienes a su esposa. Si la honran, estos bienes pasarán a sus hijos (pero no a la hija). Parece que los hijos no han cumplido este deseo, y en E6 213 la esposa realiza su propio testamento: <sup>f</sup>Ḫuti entrega sus bienes al matrimonio formado por su hija y un adoptado (de <sup>f</sup>Ḫuti).

3.6.3. El estudio de la relación entre los testamentos BL 14 y E6 213 muestra que una mujer es capaz de gestionar sus propiedades, entregándolas en herencia a quien ella quiere. También se destaca que si los hijos no cumplen las cláusulas impuestas en un testamento, no heredan.

### 3.7. Conclusiones

3.7.1. Cuando una mujer testa, lo hace sin intervención de un hombre, lo que parece indicar una autonomía en la realización del acto. En cuanto a los receptores de estos testamentos, hay que destacar dos datos. El primero es la similitud con los testamentos en los que el testador es un hombre, donde la mayor parte de beneficiarios son hijos, y en un porcentaje menor hijas. En el caso de los testamentos femeninos, sólo en E6 30 coinciden hijo e hija como receptores. El segundo dato es que también en E6 30 aparece el único caso en el que el esposo es beneficiario del testamento (RS 16.267, donde el esposo podría ser el heredero bajo circunstancias muy especiales, no es un testamento). Hay que destacar que no se trata del padre de los hijos; en este mismo documento, previamente al acto testamentario, la testadora ha tomado como marido al que aparece más adelante como heredero. El hecho de que sólo haya un caso de esposo heredero contrasta con los testamentos con testador masculino: en ellos, muchas veces la heredera es la mujer (§ 4.1).

Respecto a las expresiones para testar empleadas por las mujeres, son sobre todo de Tipo 4 (en Emar). Es la forma más utilizada también por los hombres de Emar. Las fórmulas empleadas por las testadoras tanto en Ekalte como Ugarit no son las habituales utilizadas en ambos archivos.

En cuanto a las propiedades declaradas como herencia, la tabla (§ 3.4.1) muestra que, en general, las testadoras disponían de todos sus bienes. Es habitual la entrega de todas las posesiones de la testadora (“todo lo mío”, *gabba mimmu-ia*), a veces enumerando las posesiones, al igual que ocurre en el caso de los testadores.

Como en los testamentos con hombres testadores, en los testamentos con mujeres testadoras hay cláusulas de protección. Estas cláusulas pueden proteger a receptores y a testadoras frente a

<sup>1399</sup> Escrito generalmente <sup>l6</sup>PI-*raša A-ballila ul īšu*, se trata de una expresión discutida; véanse HUEHNERGARD, J., “Five Tablets from the Vicinity of Emar”, *RA* 77 (1983), p. 31; ARNAUD, D., “Le vocabulaire de l’héritage dans les textes syriens du moyen-Euphrate à la fin de l’âge du Bronze Récent”, *SEL* 12 (1995), p. 22, n. 11; VON SODEN, W., “Kleine Bemerkungen zu Urkunden und Ritualen aus Emar”, *NABU* 87/46a (1987), p. 25; MORAN, W. L., “Emar Notes”, *NABU* 88/36 (1988), p. 24; AE p. 510; WSV pp. 235-236. Nosotros creemos que: (a) el primer verbo deriva de la raíz semítica noroccidental W/YRT, “heredar”; (b) la segunda forma es un participio activo en voz D del verbo *balālu*, “tener parte en la herencia” (CAD B p. 42, *balālu* 1i; TSUKIMOTO, A., “Akkadian Tablets in the Hirayama Collection [II]”, *ASJ* 13 [1991], p. 283). La expresión se puede traducir, como: “no tengo (otro) heredero que tenga parte en la herencia” (*wlyaraša muballila ul īšu*), es decir, que constituye una cláusula de protección para el heredero designado en el testamento.

posibles reclamaciones. Por lo general, se prohíbe reclamar contra el acto a cualquier persona, incluyendo los familiares de la testadora.

3.7.2. Hemos visto, por tanto, una serie de elementos que son similares en testamentos con hombre y mujer testadores, mientras otros los diferencian. A manera de esquema, estos elementos son:

<i>Diferencias</i>	Menor número de testadoras que de testadores; sólo el 12,39% de los testamentos son realizados por mujeres (15 de 121 testamentos).
	Los receptores son hijos, pero no son naturales, sino adoptivos, en un porcentaje mayor que en el caso de los hombres testadores.
	La testadora no suele dejar herencia al esposo. En el caso de los hombres testadores, sí hacen a sus esposas herederas.
<i>Similitudes</i>	Autonomía del testador en el acto.
	Los herederos son sobre todo hijos (masculino).
	Se suelen repartir las mismas propiedades.
	Por lo general, en Emar (de donde provienen la mayoría de testamentos) se emplea la misma forma de expresar el acto testamentario (Tipo 4).
	Las cláusulas pueden proteger al testador de reclamaciones de terceras personas.
	La capacidad de gestionar la herencia; en el caso de las testadoras esta capacidad queda demostrada por <sup>f</sup> Ba'la-ṣiḥ en E6 128-TBR 75 y <sup>f</sup> Huti en BL 14-E6 213.

3.7.3. Se puede proponer la siguiente interpretación de estos datos. Las mujeres testadoras actúan sin intervención masculina. Parecen disponer libremente de sus posesiones, y las entregan a familiares, por lo general a hijos y, en menor número, a hijas. Todos estos elementos hacen pensar en mecanismos hereditarios similares a los testamentos masculinos. Sin embargo, ya se han resaltado dos elementos diferenciadores importantes. (a) El porcentaje de hijos herederos que son adoptados es mayor en el caso de los testamentos femeninos. (b) Mientras que es usual que los testadores masculinos leguen posesiones a las esposas, sólo en un testamento femenino (E6 30) una testadora lega bienes a su esposo. Además, acaban de casarse y le entrega todas sus posesiones, señalando más adelante que el hijo de ella (no de él) recibirá estas posesiones si honra a sus padres. La entrega de bienes al esposo, por tanto, no está tanto dirigida al esposo como al hijo.

La ausencia del esposo en estos testamentos podría indicar que las mujeres eran divorciadas (TBR 28) o viudas. Este último estatus es compatible con el hecho de portar en la filiación la referencia al esposo o al padre. Es decir, las mujeres que testaban lo hacían porque no poseían un esposo que gestionase los patrimonios familiares. Estos patrimonios tienen doble naturaleza. Una parte es de la mujer, adquirido generalmente por medio de la dote u otros mecanismos que se han estudiado en capítulos precedentes (compras, préstamos, etc.). La otra parte es del marido, quien se lo entrega a su esposa para que ella lo gestione como guardiana de la herencia (§ 4.1), y que en último término también es para la descendencia familiar. Se observa también una búsqueda de que los bienes se queden en la familia, representada por el mayor número de adopciones de herederos. Este mecanismo también implicaba que habría un varón en la familia, lo cual podría conllevar una mayor protección económica para la misma.

#### 4. MUJERES RECEPTORAS

A lo largo de la historia del Próximo Oriente Antiguo aparecen mujeres herederas en diferentes ámbitos.<sup>1400</sup> Las mujeres receptoras de los testamentos son beneficiarias de los mismos, ya sea por medio de la entrega de bienes o de derechos y deberes.<sup>1401</sup> Dependiendo de la relación familiar de la receptora con el testador, las mujeres herederas se pueden clasificar como esposas, hijas, madres, hermanas y otras.

##### 4.1. Esposas

Hay cincuenta y cinco testamentos que contemplan a esposas como herederas.<sup>1402</sup> También otros documentos, sin ser testamentos, hacen referencia a mujeres que habrían recibido herencia de sus esposos.<sup>1403</sup>

##### 4.1.1. Propiedades y derechos heredados

4.1.1.1. En un testamento el testador puede aportar al receptor bienes y propiedades, o derechos o deberes sobre la propiedad o la descendencia. La tabla adjunta muestra que en el *corpus* de esposas herederas hay casos de recepción de propiedades, de derechos y de ambos conjuntamente.

<i>Texto</i>	<i>Propiedades/derechos</i>
E6 5	ll. 4-5: sólo se aportan derechos y deberes; véase más adelante.
E6 15	ll. 11-16: sólo se aportan derechos y deberes; véase más adelante.
E6 29	Roto. Parecen aportarse derechos a la esposa; véase más adelante.
E6 70	ll. 4-5: dos huertos, [x] bueyes, cuatro mesas, dos taburetes de bronce, 3+x [...]. <sup>1404</sup>
E6 91	ll. 4-5: tres esclavos (hijos de la esclava del testador).
E6 112	ll. 4-6: roto. Entrega a la esposa el dinero de la dote (l. 5, kù.babbar nì.mí.ús.sa). <sup>1405</sup>

<sup>1400</sup> Véase BEN-BARAK, Z., "Inheritance by Daughters in the Ancient Near East", *JSS* 25 (1980), pp. 22-33.

<sup>1401</sup> Obsérvese que en derecho romano un heredero no es la persona que recibe herencia, sino la que se pone en el lugar del difunto (LIMET, H., "Les femmes et le patrimoine dans le droit du II<sup>e</sup> millénaire", CANNUYER, C., FREDERICQ-HOMES, D., MAWET, F., RIES, J., SCHOORS, A., VERPOORTEN, J.-M. [eds.], *La Femme dans les civilisations orientales et Miscellanea Aegyptologica. Christiane Desroches Noblecourt in honorem*, Bruxelles-Louvain la Neuve-Leuven [2001], p. 12). Por tanto, aunque no reciba bienes una persona puede ser heredera si se le establece en un estatus determinado. Éste es claramente el caso de las mujeres establecidas en estatus masculino (§ 6).

<sup>1402</sup> Emar (49): E6 5, 15, 29, 70, 91, 112, 176, 177, 178, 179, 181, 185, 188, 195, 198; TBR 22, 39, 41, 45, 50, 69, 71; RE 8, 15, 23, 26, 28, 37, 39, 41, 42, 56; BL 13, 14; Hir 22, 23, 29, 30, 31; AuOr 5/15; SMEA 30/7, 8; RA 77/2, 3, 4; Iraq 54/2, 6; RAI 47/1; ZA 90/7. Ekalte (5): MBQ-II 19, 75, 92, Hir 51, Sem 46/2. Ugarit (1): RS 8.145. En cuanto a E6 70, se desconoce la relación entre la mujer beneficiaria y el testador, ya que el documento se halla roto en esa parte. El editor del texto, Arnaud, cree que la beneficiaria de este testamento es la hija; DURAND, J.-M., *RA* 83 (1989), p. 186, cree que la beneficiaria es la esposa del testador. Somos de la opinión de Durand, ya que la expresión empleada para establecer a la mujer en estatus masculino (*ana abi u ummi šakānu*) sólo se utiliza en la Siria del Bronce Final con las esposas, jamás con las hijas (§ 6).

<sup>1403</sup> Estos documentos son especialmente TBR 21, 31; RS 15.92, 16.144. En cuanto a TBR 21, las ll. 1-5 indican que un esposo desheredó a sus hijos y entregó los derechos sobre la casa (ll. 3-4, *é-šú šu-šú-nu*) a la mujer. También mencionaremos el testamento RS 17.21+, porque diversos indicios hacen pensar que <sup>f</sup>Iyaummi, la testadora, habría recibido con anterioridad los bienes o el derecho a gestionarlos de su esposo, Izaldanu, en un testamento previo.

<sup>1404</sup> Además, la esposa del testador tiene la obligación de casar a las hijas del testador (¿también suyas?), y entonces podrá tomar sus contradotes (E6 70:9-10). Véase DURAND, J.-M., *RS* 83 (1989), p. 186.

<sup>1405</sup> Si seguimos la interpretación de véase DURAND, J.-M., *RA* 84 (1990), p. 54, el testador le entregaría a su esposa, además, "lo mío". El autor lee en la l. 4 *a-nu-m[a mim-mu-ia] ša* NPF.

Texto	Propiedades/derechos
	ll. 9-12: si respetan a la madre, los hijos podrán repartirse los <i>kubuddā'u</i> .
E6 176	ll. 13-15: una cama con cubre, un vestido fino, una marmita.
E6 177	Roto. Parecen aportarse derechos a la esposa; véase más adelante.
E6 178	Roto. Parecen aportarse derechos a la esposa; véase más adelante.
E6 179	Roto.
E6 181	ll. 9-12: sólo se aportan derechos y deberes; véase más adelante.
E6 185	Sin derechos ni propiedades. <sup>1406</sup>
E6 188	Roto.
E6 195	Roto.
E6 198	Roto. L. 7': <i>kubuddā'u</i> .
TBR 22	ll. 4-13, <i>kubuddā'u</i> : varios objetos de bronce, una silla, un taburete, una mesa, diez vacas, cinco cabras, una esclava, cuarenta <i>paṛisu</i> de grano.
TBR 39	ll. 7-10, 14-24: sólo se aportan derechos y deberes; véase más adelante.
TBR 41	l. 5: casa y todo lo del testador.
TBR 45	ll. 4-6: sólo se aportan derechos y deberes; véase más adelante.
TBR 50	ll. 9-12 y 24-25: casa principal, campo, viña, los bienes y la riqueza de la casa (l. 10, <i>ma-aš-ru ša é-ia</i> ).
TBR 69	ll. 12-14 y 28-30: sólo se aportan derechos y deberes; véase más adelante. <sup>1407</sup>
TBR 71	ll. 4-5: la casa y todos los bienes. ll. 16-18: <i>kubuddā'u</i> : una esclava y una marmita (véase a continuación).
RE 8	ll. 6-18, <i>kubuddā'u</i> : una cama, vestidos, diez ovejas, diez cabras, siete calderos de bronce de diferente tipo, cincuenta <i>paṛisu</i> de grano, una esclava.
RE 15	ll. 7-9: casas, campos y todos los bienes del testador.
RE 23	ll. 11-19: por si el hijo no tiene descendencia, establece a la esposa en estatus masculino y femenino y le otorga el derecho de tomar los dioses y los bienes.
RE 26	ll. 4-6: sólo se aportan derechos y deberes; véase más adelante.
RE 28	ll. 6-7 y 10-27: sólo se aportan derechos y deberes; véase más adelante.
RE 37	ll. ll. 18-21: un broche <sup>1408</sup> de plata de cinco siclos de peso y un cuerno de marfil. <sup>1409</sup>
RE 39	13-14: le entrega a la esposa una cantidad de dinero, tal vez los veinticinco siclos que aparecen en l. 9.
RE 41	Roto. Sólo se aportan derechos y deberes; véase más adelante.
RE 42	Roto. <sup>1410</sup>
RE 56	ll. 21-22: una esclava como <i>tudittu</i> . <sup>1411</sup>
BL 13	Roto. En l. 5'' un hombre (probablemente un hijo del testador) debe honrar a una mujer (probablemente la esposa del testador). <sup>1412</sup> En l. 7'' los hijos no pueden reclamar contra una mujer, aunque no sabemos si se trata de la madre o la hermana de ellos. <sup>1413</sup> Constituye, por tanto, la aportación de derechos.
BL 14	ll. 2-11, <i>kubuddā'u</i> : una esclava, diez ovejas, diez cabras, seis recipientes de distinto tipo (todos de bronce), un brasero de bronce, un <i>kattinu</i> , <sup>1414</sup> una mesa, una silla, una cama, una manta, dos vestidos, un escabel.

<sup>1406</sup> Se incluye como testamento con esposa heredera porque, como en la mayoría de los testamentos de este tipo, se establece a la mujer en estatus masculino y femenino; véase más adelante y § 6.

<sup>1407</sup> Se observa que la esposa posee bienes (l. 30, "todo lo suyo", *mi-im-me-ši*), pero no son entregados en el testamento por el marido.

<sup>1408</sup> Véase n. 1290.

<sup>1409</sup> Ll. 19-20: *qar-nu zú am.si AN BI ID RU*. TSUKIMOTO, A., *WO* 29 (1998), p. 188, interpreta que se trata de una estatua a la diosa *PDRY*.

<sup>1410</sup> El hecho que se prohíba a la esposa ir con un *šarari* (ll. 3'-5'; véase más adelante) implica que el testamento le afecta.

<sup>1411</sup> No se conoce cómo una persona puede llegar a constituir un *tudittu* (n. 1290); véase BECKMAN, G., *Texts from the Vicinity of Emar in the Collection of Jonathan Rosen*, Pavia (1996), p. 75.

<sup>1412</sup> BL 13:5'', "[co]mo él la honre..." ([*ki*]-*i-ma-e i-pal-laḫ-ši*).

<sup>1413</sup> BL 13:7'', "mis [hijo]s no reclama[rán] contra ella" ([*dumu*].)<sup>mes</sup>-*ia a-na muḫ-ḫi-ši la [i]-ra-gu-[mu]*).

<sup>1414</sup> Término desconocido; véanse BECKMAN, G., *BiOr* 58 (2001), col. 195; FLEMING, D., *JESHO* 45 (2002), p. 372.

<i>Texto</i>	<i>Propiedades/derechos</i>
Hir 22	ll. 3-5: casa y todas las posesiones.
Hir 23	ll. 8-12: se entrega a la esposa y a la hija <i>qadištu</i> la casa, el jardín, los bueyes, los asnos, las ovejas, los esclavos y esclavas, los bienes y todo lo suyo.
Hir 29	Roto, ll. 4'-9': sólo se aportan derechos y deberes; véase más adelante.
Hir 30	ll. 16-17 y 30: sólo se aportan derechos y deberes; véase más adelante.
Hir 31	ll. 4-5: la casa, la propiedad, todo lo del testador.
AuOr 5/15	ll. 6-14, <i>kubuddā'u</i> : una cama con su cubre, una marmita, dos vasijas de bronce, una esclava con sus hijos, una parte de un huerto
SMEA 30/7	ll. 5-6: -12: sólo se aportan derechos y deberes; véase más adelante.
SMEA 30/8	Roto. Ll. 9-15, <i>kubuddā'u</i> : una marmita de bronce, dos <i>uttallu</i> , <sup>1415</sup> cien corderos, dos vacas, una viña, [xxx] de viaje, los objetos de [p]a-ša-aš-ji. <sup>1416</sup>
RA 77/2	Sin derechos ni propiedades. <sup>1417</sup>
RA 77/3	Sin derechos ni propiedades. <sup>1418</sup>
RA 77/4	Roto. Ll. 18-24: se enumeran posesiones, pero no aparece a quién se entregan. <sup>1419</sup>
Iraq 54/2	ll. 19-22: en el futuro la esposa y la hija poseerán la casa y la viña. <sup>1420</sup>
Iraq 54/6	ll. 17-18: una cama con sus [cubres].
RAI 47/1	Sólo se aportan derechos y deberes; véase más adelante.
ZA 90/7	Sólo se aportan derechos y deberes; véase más adelante.
MBQ-II 19	Roto. Ll. 10-19: 2[+] calderos de bronce, un broche de plata, <sup>1421</sup> vestidos, cama, una vaca.
MBQ-II 75	ll. 14-15: una vaca, caldero de bronce, vestidos, cama.
MBQ-II 92	ll. 22-25: sólo se aportan derechos y deberes; véase más adelante.
Hir 51	ll. 25-27: una construcción <i>hablu</i> . <sup>1422</sup>
Sem 46/2	ll. 11-15: sólo se aportan derechos y deberes; véase más adelante.
RS 8.145	ll. 4-13: todo lo que posee el testador: <sup>1423</sup> bueyes, corderos, asnos, esclavos y esclavas, tres recipientes de bronce, un cesto, un campo.

4.1.1.2. Respecto a las propiedades entregadas, las donaciones testamentarias a las esposas se pueden dividir en tres tipos. (a) Aquellas en las que se entrega todo a la mujer.<sup>1424</sup> Las expresiones empleadas para hacer referencia a todas las posesiones son “todo lo mío” (*gabba mimmu-ia*) o

<sup>1415</sup> Probablemente se trata de una vasija, como se ha comentado en la n. 1373, al hablar de E6 69 (WSV pp. 191-192).

<sup>1416</sup> Se desconoce el sentido exacto del término. Aparece en las cartas de Amarna, así como en Nuzi y Ugarit; véanse CAD P p. 427; AHw p. 867 *piša'iš(hu)*; CDA p. 276. Laroche cree que el hurrita *pišaišhu* puede aludir a un topónimo, o tal vez a un vegetal o un látigo de madera (GLH p. 202).

<sup>1417</sup> Se incluye como testamento con esposa heredera porque, como en la mayoría de los testamentos de este tipo, se establece a la mujer en estatus masculino y femenino (§ 6). El hecho que se prohíba a la esposa ir con un *šarari* (ll. 18-24, § 4.1.5.1) también implica que el testamento le afecta.

<sup>1418</sup> Véase n. anterior.

<sup>1419</sup> En la fórmula de introducción se hace referencia al destino de la esposa, por lo que el testamento le afecta directamente.

<sup>1420</sup> La expresión no es usual. La familia ha debido marcharse de la ciudad. Se señala que “si (mi) esposa e hija sobreviven, se alimentarán (de) la casa (y) la viña” (Iraq 54/2:19-22, *šum-ma dam-ti ù dumu.mí-ti <NU+ul> bal-ṭa-at é-it-šu-nu*<sup>g18</sup> *kiri<sub>6</sub>.geštin-šu-nu i-ka-lu*).

<sup>1421</sup> Véase n. 1290.

<sup>1422</sup> Sobre este tipo de construcciones, véase MORI, L., *Reconstructing the Emar Landscape*, Roma (2003), pp. 70-72.

<sup>1423</sup> La expresión es “todo aquello que hay mío (y) lo que ha adquirido <sup>f</sup>Pidaya conmigo...” (RS 8.145:4-7; *mi-nu-um-me-e ša i-ba-aš-ši a-na ia-ši ša ta-ar-te-ši <sup>f</sup>pi-da-ya it-ti-ia*). Sobre el dativo del pronombre personal (l. 5) y su utilización, véase AU p. 122. Thureau-Dangin, el editor del texto, supone la conjunción disyuntiva *o*; sin embargo, parece que el sentido del texto implica la unión de los dos patrimonios, por lo que parece más coherente entender la conjunción copulativa y. KLÍMA, J., “Sulla diseredazione secondo la fonti accadiche di Ugarit”, *RSO* 32 (1957), p. 657, traduce: “tutto quello che si trova presso di me, che fu acquistato da B.” (= <sup>f</sup>Pidaya).

<sup>1424</sup> TBR 41, 50, 71; RE 15; Hir 22, 23, 31; RS 8.145. Si seguimos a Durand (n. 1405), habría que añadir E6 112.

“propiedades y bienes” (*bā/ūšu bāšitu*).<sup>1425</sup> (b) Entregas en las que se aportan una serie de bienes, sin declarar que se trata de todo lo que posee el testador.<sup>1426</sup> (c) Testamentos en los que se aporta a la esposa sólo derechos y/u obligaciones.<sup>1427</sup>

Los bienes entregados en un testamento a la esposa son, generalmente, muebles. En los testamentos en los que se entrega “todo” a la esposa también se incluyen explícitamente bienes inmuebles.<sup>1428</sup> En realidad, como se estudiará más adelante, estas entregas no implican la posesión total de los bienes; en varios documentos, aunque se entrega todo a la esposa, se especifica qué bienes pasarán a cada hijo (§ 4.1.3).<sup>1429</sup> Es decir, la esposa se constituye en guardiana de la herencia, dispone de su usufructo.<sup>1430</sup> En los casos que se entregan bienes concretos, a excepción de Hir 51 (se entrega una construcción *hablu*), no se entregan bienes inmuebles. Y obviamente, cuando se proporcionan derechos y no propiedades, no se incluyen bienes inmuebles. Por tanto, lo habitual en la herencia a esposas es la entrega de bienes muebles.<sup>1431</sup>

4.1.1.3. Los bienes entregados a la esposa en el testamento podrían tener relación con la dote que el padre entregaba a la novia con ocasión del matrimonio, y de la que disponía el marido en calidad de usufructuario (§ 2-4). La idea general en el Próximo Oriente Antiguo es la siguiente.<sup>1432</sup> La esposa recibe de su padre la dote con ocasión de su matrimonio. Esta dote es administrada, durante la duración del matrimonio, por el esposo. En el testamento del esposo, muchas veces éste prevé la entrega (es decir, la devolución) de esta dote a la mujer. De esta manera, los bienes que procedían de la esposa (la dote) podían retornar a ella por medio del legado testamentario del marido. En los testamentos con esposa heredera se menciona la dote de dicha mujer en tres casos,<sup>1433</sup> pero estas ocurrencias no permiten apreciar si la propiedad entregada en herencia a la esposa constituye en realidad la dote que la familia de ella había aportado al matrimonio.<sup>1434</sup> Ahora bien, hay dos elementos que indican que podría ser así. Por un lado, en Emar existe otra donación que el marido entrega a la esposa en su testamento, y que está al margen de las entregas definidas en este apartado: los *kubuddā'u* (§ 4.1.1.4). Podemos suponer entonces que la entrega de bienes a la esposa en el

<sup>1425</sup> CAD B pp. 139, 353-356; AHw p. 111. Además de estas expresiones, en RE 23 se prevé la entrega de todo a la esposa si el hijo no tiene descendencia; en Iraq 54/2 la mujer y la hija disfrutarán de las propiedades cuando puedan volver a su casa (están fuera de la ciudad); en TBR 50:10 se dice *mašrû ša bīti-ia*, “la riqueza de mi casa”. En ocasiones, además de declarar que se entrega todo, se especifican exactamente los bienes.

<sup>1426</sup> E6 70, 91, 112, 176, 198; TBR 22, 71; RE 8, 37, 39, 56; BL 14; AuOr 5/15; SMEA 30/8; ¿RA 77/4?; Iraq 54/6; MBQ-II 19, 75; Hir 51.

<sup>1427</sup> E6 5, 15, 29, 177, 178, 181; TBR 39, 45, 69; RE 23, 26, 28, 41; BL 13; Hir 29, 30; SMEA 30/7; RAI 47/1; Sem 46/2; ZA 90/7.

<sup>1428</sup> Obsérvese que en época paleobabilónica las mujeres no reciben bienes inmuebles ni mediante la dote ni mediante testamentos. Sin embargo, algunos documentos paleoasirios insisten en el régimen de comunidad de los bienes del marido, que por tanto también pertenecerían a la esposa, y entre estos bienes hay propiedades inmuebles. Véase LION, B., MICHEL, C., “As mulheres em sua família”, p. 164 (comunicación personal de Lion, ya que por errata editorial no se ha incluido el apartado § 3.2 del mencionado artículo).

<sup>1429</sup> Es el caso de TBR 41, 50, 71 e Hir 23.

<sup>1430</sup> KÄMMERER, T., “Zur sozialen Stellung der Frau in Emar und Ekalt als Witwe und Waise”, *UF* 26 (1994), p. 182.

<sup>1431</sup> La dote podía incluir bienes inmuebles, si se acepta la propuesta de WESTBROOK, R., “Emar and Vicinity”, p. 679, referente a Hir 19 y RA 77/3. Sin embargo, como se ha estudiado en § 2-4.4.5.3, el único documento que certifica la entrega de bienes inmuebles en una dote es RE 6.

<sup>1432</sup> WESTBROOK, R., “The Character of Ancient Near Eastern Law”, p. 61.

<sup>1433</sup> E6 112:5 (roto), BL 13:14' (roto) y RS 77/3:24.

<sup>1434</sup> Para el Próximo Oriente en general señala WESTBROOK, R., “The Character of Ancient Near Eastern Law”, p. 61: “in practice, wives are found managing assets, but it is usually impossible to tell whether the assets were specifically dowry property”.

testamento del marido, cuando no es definida como *kubuddā'u*, corresponde a su dote original. Por otro lado, se encuentran los propios paralelos próximo-orientales en esta materia (§ 4.1.1.4 y n. 1439).

4.1.1.4. Algunos testamentos emariotas declaran que el marido ha entregado a su mujer los *kubuddā'u*.<sup>1435</sup> Se trata de una palabra que sólo aparece en Emar y cuya etimología no está clara.<sup>1436</sup> El contexto de este término, sin embargo, sí parece claro: hace alusión a una serie de bienes que el esposo entrega a la esposa en caso de que quede viuda.<sup>1437</sup> Se trata de una práctica que también parece tener lugar en Ugarit, donde estos bienes serían denominados simplemente “regalo” (*nidnu*),<sup>1438</sup> y bien conocida en el Próximo Oriente Antiguo.<sup>1439</sup> Es, por tanto, una especie de herencia que entrega el marido a la esposa para que la disfrute, pero que en último término será para los hijos.

Como hemos visto, esta herencia destinada a la esposa podría estar relacionada con la dote que ésta recibió con ocasión del matrimonio (§ 4.1.1.3). Pero los *kubuddā'u* parecen ser una entrega al

<sup>1435</sup> E6 112:12, 14, 198:7; TBR 22:2, 71:18; RE 8:17; BL 14:13, 19, 22; AuOr 5/15:13, 19; SMEA 30/8:19 (Arnaud lo restituye también en la l. 9).

<sup>1436</sup> En sus ediciones de textos, Arnaud la traduce como “douaire”, y Beckman como “bequest”. DURAND, J.-M., JOANNES, F., “*kubuddā'u* à Mari et à Emâr”, *NABU* 90/70 (1990), pp. 53-54, señalan que esta palabra aparece también en Mari, caracterizando una unidad ponderal, y que existiría una relación semántica entre el sentido que el término posee en Mari con el que posee en Emar. Esta idea ha sido aceptada por otros autores. Por ejemplo, FLEMING, D., *The Installation of Baal's High Priestess at Emar. A Window on Ancient Syrian Religion*, Atlanta (1992), p. 168, n. 292, cree que los términos reseñados provienen de la raíz *kbd*, que implica la noción de “pesadez”. Véase también WSV p. 108, donde Pentiuć señala que la estructura nominal de este término denota, de acuerdo con GAG § 56o(34), una actividad regular o cotidiana. CDA p. 164, traduce el término como “honoring gift”, basándose en las teorías de Durand y Joannès arriba expuestas.

<sup>1437</sup> ADAMTHWAITE, M. R., *Abr-Nahrain* 32 (1994), pp. 21-22, cree que se trata de la contradote, que la familia de la novia recibe de la familia del novio, con ocasión del matrimonio: “albeit contracted under slightly different conditions (the groom to the bride)”. Sin embargo, el autor basa su propuesta en la frase que aparece en TBR 22, “nadie entrará en su habitación” (TBR 22:14-15; *i-na é ur-ši-ša ma-am-ma la-a ir-ru-ub*). Adamthwaite cree de acuerdo con este pasaje que los *kubuddā'u* le pertenecerían sólo a la mujer, y nunca pasan a los hijos. Nosotros creemos que la cláusula que aparece en TBR 22:14-15 sólo implica que la mujer no se volverá a casar. Además, tanto en E6 112 como AuOr 5/15 se observa que los *kubuddā'u* puede pasar a los hijos de la pareja, lo que no ocurre habitualmente con la contradote (que es para el padre de la esposa). Por último, ¿por qué el esposo iba a entregar a su mujer la contradote? ¿Cómo habría llegado a él esta contradote, si es propiedad de la familia de la novia? Este fenómeno sólo podría tener lugar en casos de dote indirecta, y como se ha estudiado (§ 2-4.3.8.1), ninguno de estos casos parece atestiguar dicha práctica. Por tanto, creemos que la propuesta de Adamthwaite no es acertada, y que el término *kubuddā'u* sólo se refiere a los bienes que el marido entrega a la esposa en previsión de que quede viuda.

Por su parte, BECKMAN, G., “Family Values”, p. 72, señala: “the woman might be assigned a special bequest of her own (*kubuddā'u*), which was probably drawn from her own dowry”. Igualmente Pentiuć traduce el término *kubuddā'u* como “dote” (WSV p. 107). No obstante, como explicamos a continuación, los *kubuddā'u* parecen constituir una entrega al margen de la dote de la esposa.

<sup>1438</sup> Se trata de tres casos. (a) RS 16.200 es un contrato de adopción. En una de las cláusulas se declara que si ha muerto el padre y el hijo adoptado rechaza a la madre adoptiva, ésta tomará su propia donación (l. 20, *na-da-an-ša*), que le había entregado el esposo. (b) RS 16.253 es un texto muy fragmentado, en el que parece haber varias donaciones privadas. En la primera se declara que un hombre ha entregado a su esposa “un regalo” (l. 5, *na-da-na*). (c) Finalmente RS 16.263 es un documento jurídico que contiene una donación real y otra privada. Para contextualizar una de las propiedades, se señala: “Awaššur, hijo de Agyanti, había transferido casas como regalo de Pizibli, su esposa” (ll. 11-14; <sup>m</sup>*ú-wa-šur dumu ag-ia-an-ti it-ta-ši é<sup>há</sup> à it-ta-din a-na sum<sup>mes</sup> pí-zi-ib-li dam-šu*). Estos dos últimos casos constituyen donaciones privadas (§ 5-4.2.2).

<sup>1439</sup> WESTBROOK, R., “The Character of Ancient Near Eastern Law”, p. 62 (en general). Sobre todo en época paleobabilónica: el Código de Hammurapi menciona unas propiedades entregadas por el marido a la esposa, en previsión de cuando ella quede viuda, (LH 150, 171, 172); la esposa repartirá estos bienes entre sus hijos como desee. Véanse DRIVER, G. R., MILES, J. C., *The Babylonian Laws*, vol. 1, pp. 266-267; LIPÍŃSKI, E., “Le mariage de Ruth”, *VT* 26 (1976), p. 125 (comparación con el Israel antiguo); SANMARTÍN, J., *Códigos legales de tradición babilónica*, Barcelona (1999), p. 127, 173 n. 312; LIMET, H., “Les femmes et le patrimoine dans le droit”, pp. 3, 13. Estos bienes no son considerados parte de la herencia por KLÍMA, J., *Untersuchungen zum altbabylonischen Erbrecht*, Praha (1940), p. 38, 52-53. En época paleosiria se designa a estas propiedades que el marido entrega a su esposa *iddinū*; véanse VEENHOF, K. R., “Old Assyrian and Ancient Anatolian Evidence”, p. 150, n. 66; VEENHOF, K. R., “Old Assyrian Period”, HANEL p. 450. Estas propiedades también aparecen en los documentos neobabilónicos, donde la entrega es denominada *quppu*; véase ROTH, M. T., “The Neo-Babylonian Widow”, *JCS* 43-45 (1991-93), pp. 1-26, esp. 7; OELSNER, J., WELLS, B., WUNSCH, C., “Neo-Babylonian Period”, HANEL pp. 940-941.



margen de la dote.<sup>1440</sup> Este hecho se observa claramente en TBR 22, donde el marido “restringe, delimita” (*umteṭṭi*)<sup>1441</sup> el *kubuddāʾu* de su esposa. Si los *kubuddāʾu* fueran la dote o formaran parte de la misma no haría falta delimitarla, porque se supone que se trataría en ese caso de la dote que la mujer recibió de su padre y ya estaba, por tanto, delimitada con anterioridad. De igual manera, en E6 112 aparece en el mismo documento los términos de la dote y los *kubuddāʾu*; no parece muy lógico que se trate de lo mismo, siendo que se menciona en el mismo documento de maneras diferentes.

No siempre que se entregan bienes a la esposa se dice que constituyan los *kubuddāʾu*. Ahora bien, los *kubuddāʾu* son sólo bienes muebles (§ 4.1.1.1). Este hecho queda claro en TBR 71, donde el marido le entrega a la esposa “mi casa, todo lo mío” (l. 4; *é-ia gáb-bá mím-mu-ia*); y más adelante (ll. 16-18) le entrega como *kubuddāʾu* una esclava y una marmita de bronce. Es decir, los *kubuddāʾu* no parecen comprender bienes inmuebles.

4.1.1.5. Por tanto, el esquema que parece imperar es el siguiente. Con ocasión de su testamento, el marido suele destinar a la esposa ciertos bienes y derechos u obligaciones. Las propiedades legadas son casi exclusivamente bienes muebles. Esta herencia destinada a la esposa podría provenir de la dote de la misma, que su padre le entregó con ocasión del matrimonio pero que administra el marido. De esta manera, el marido devuelve en su testamento estos bienes, que él controlaba, a la esposa. En Emar y Ugarit se atestigua además la entrega de unos bienes (esta vez siempre muebles) denominados *kubuddāʾu* (Emar) o *nidnu* (Ugarit), y que parecerían complementar esta entrega de la dote de la esposa.

#### 4.1.2. Expresiones empleadas en el acto testamentario

El acto testamentario emplea diferentes fórmulas (§ 2.4). El marido especifica que las esposas son beneficiarias del testamento por medio de las siguientes expresiones (§ 3.3.1):

- Tipo 1: a): E6 5, 70, 91, ¿195?; TBR 41; RE 8, 15, 23, 37, 39; BL 14; Hir 22, 23, 31; AuOr 5/15; SMEA 30/8; RA 77/2; MBQ-II ¿19?, 75; Hir 51; RS 8.145.  
b): ninguno.  
c): TBR 22, 71.
- Tipo 2: E6 181, RE 42.
- Tipo 3: E6 176; TBR 69, 71; RE 8, 37, 56.
- Tipo 4: E6 15, [29], 112, ¿178?, 185; TBR 39, 41, 45, 50; RE 15, 26, 28, [41]; ¿BL 13?; Hir 23, 30, 31; AuOr 5/15; SMEA 30/7, 8; RA 77/3; Iraq 54/2; RAI 47/1; ZA 90/7; RS 8.145.
- Otros: MBQ-II 92; Sem 46/2.
- Roto: E6 177, 179, 188, 198; Hir 29; RA 77/4.

<sup>1440</sup> Igual que en otras zonas y épocas del Próximo Oriente Antiguo. Véanse las referencias bibliográficas señaladas en la nota anterior.

<sup>1441</sup> En TBR 22 el texto dice: “ʾAryu, hijo de Awiru, así ha dicho: ‘he aquí que he delimitado los *kubuddāʾu* de mi esposa <sup>f</sup>Šaggar-iī...’ ” (TBR 22:1-3; <sup>m</sup>*ar-yu dumu a-wi-ri a-kán-na iq-bi ma-a a-nu-ma ku-bu-da*<sup>mes</sup> <sup>š</sup>*a* <sup>l</sup>*dingir-lì dam-ia um-te-eṭ-ṭi*...). El editor del texto (Arnaud) y WESTBROOK, R., “Emar and Vicinity”, p. 681, n. 56, creen que el verbo debe leerse *um-te-ed-dì*, y el primero traduce “j’ ai constitué” (1s perfecto D). Sin embargo, esta forma difícilmente puede provenir de *emēdu*, un verbo de primera radical débil (ʾMD), ya que se esperaría una forma *ūtemmid*; como ejemplo, el verbo *edēšu* (ʾDŠ) en 3ms perfecto D aparece en Emar como *ú-ut-te-dì-iš* > *ūteddiš* en RE 54:5 (AE p. 427). Para explicar la etimología de la forma verbal y su procedencia pueden realizarse dos propuestas. (a) La primera es considerar que la forma *umteddi* proviene de la raíz MDD; el verbo acadio *madādu* significa “medir” (CAD M/1 pp. 16-17; AHw p. 572), y en semítico noroccidental también parece tener el sentido de “medir, distribuir” (véanse DUL p. 526; UVST p. 145; HAL p. 519). Este sentido del verbo, por tanto, es el que mejor se ajustaría al contexto. Sin embargo, la forma verbal de TBR 22 se comporta como un verbo de tercera radical débil. (b) Una segunda posibilidad más probable, que es la que aquí seguimos, consiste en considerar que el verbo es un perfecto de tercera radical débil, es decir, MD/T/Tʾ. El verbo que mejor se ajusta al contexto es *maṭû* II, que en su forma D significa “reducir, restringir” (CAD M/1 p. 434, *maṭû* 4; AHw p. 636; sobre el cambio de vocal en los verbos de tercera yod, de *umtaṭṭi* a *umteṭṭi*, véase GAG §105m).

La lista muestra más casos del Tipo 1a (entrega directa) que del Tipo 4 (por medio de cláusulas). En general, en Emar (de donde provienen la mayor parte de los testamentos con esposa receptora) hay más casos de Tipo 4 que de Tipo 1. Esta diferencia indica un cambio en el empleo de las expresiones con las que se beneficia a las esposas en los testamentos.

¿Por qué existe esta diferencia? Obsérvese que diez de estos testamentos contienen más de una expresión.<sup>1442</sup> Suelen ser testamentos que, por un lado, entregan a la esposa propiedades (expresión Tipo 1a); y por otro, prevén que los hijos los tomen en caso de cumplir sus obligaciones para con su madre (expresión Tipo 4). Este uso de las fórmulas parece estar destinado a hacer herederos a los hijos, no tanto a la esposa: aunque en un principio el testador entrega sus bienes a la esposa, se establece que los herederos en último término sean los hijos, siempre que cumplan con sus deberes. De hecho, excepto E6 30, RE 30 y TBR 50 (testamentos en los que la esposa no es la beneficiaria) el resto de los testamentos en los que aparece más de una expresión del acto testamentario corresponde a testamentos con esposa beneficiaria. El uso de dos expresiones en el mismo testamento está principalmente dirigido, por tanto, a los casos con esposas beneficiarias. En estos nueve casos de doble expresión en el acto testamentario está claro que la esposa se erige como guardiana de la herencia (que será para los hijos) y no tanto como heredera (§ 4.1.3).

#### 4.1.3. Otros beneficiarios en los testamentos con esposa heredera

En estos testamentos el marido no siempre entrega bienes a la esposa. A veces se le aportan derechos o deberes, siendo los beneficiarios principales del testamento otros personajes, especialmente los hijos. Según la presencia de otros beneficiarios, los testamentos se clasifican en:<sup>1443</sup> testamentos en los que no se entregan bienes a la esposa pero sí a los hijos;<sup>1444</sup> testamentos en los que se entregan bienes a la esposa y, además, a los hijos;<sup>1445</sup> testamentos en los que no se entregan explícitamente bienes a los hijos, sino que se declara que heredarán si mantienen y/o respetan a su madre (esta cláusula es usual en los testamentos, ya sea referida al padre o a la madre, § 2.5 y 4.1.4).<sup>1446</sup>

Por tanto, sólo en dos documentos (E6 70 e Hir 22) aparece la esposa como beneficiaria exclusiva del testamento. Como se observa, la mayor parte de los testamentos con esposa heredera prevén, bajo ciertas condiciones, la entrega para los hijos de los bienes que la mujer ha recibido. El caso más claro probablemente es el que aparece en un testamento de Ugarit, RS 8. 145: el marido ha entregado todas las propiedades a la esposa, pero más adelante establece el orden en el reparto de los hijos (ll. 14-15) y que, dependiendo del comportamiento con su madre, podrán perder el derecho a la herencia (ll. 16-26).<sup>1447</sup> El hecho de que la esposa reciba bienes sólo para establecerla como guardiana

<sup>1442</sup> TBR 41, 71; RE 8, 15, 37; Hir 23, 31; AuOr 5/15; SMEA 30/8; RS 8.145.

<sup>1443</sup> Los testamentos que no se pueden clasificar por estar rotos son E6 179, 188, 195; BL 13; RA 77/4.

<sup>1444</sup> Sem 46/2, E6 15, 177, 181, 185; RE 23, y probablemente 42; RA 77/2, 3 (también participan los sobrinos).

<sup>1445</sup> MBQ-II 19; Hir 51; E6 91, 176; TBR 71; RE 8; RE 37, 39 (a otros personajes también); Hir 23; Iraq 54/2.

<sup>1446</sup> E6 5, [29], 112; TBR 28, 39, 41; RE 15, 26, [41]; BL 14; Hir 29, 31; AuOr 5/15; SMEA 30/7, 8; Iraq 54/6; RS 8.145.

<sup>1447</sup> KLÍMA, J., "Sulla diseredazione", p. 657. Para este caso concreto de Ugarit, MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 718, señala: "the fact that a husband had to take legal action in order to transfer property to his wife (RS 8.145), confirms the assumption that Ugaritic women also did not have the right to inherit from their husbands".

de la herencia, que pasará en último término a los hijos, también se observa en el empleo de las fórmulas del acto testamentario (§ 4.1.2).<sup>1448</sup>

#### 4.1.4. Disposiciones de protección para la esposa

4.1.4.1. La mayor parte de los testamentos estudiados en este apartado contemplan una serie de cláusulas de protección jurídica para con la esposa beneficiaria.<sup>1449</sup> Las cláusulas pueden ser de seis tipos. En primer lugar se encuentran la obligación por parte de los hijos de mantener (*wabālu*) y/u honrar (*palāhu*) a su madre, reflejada en dos fórmulas:

NP/*mārī-ši* NPM (*abi-šunu u ummi-šunu lū ittanabbal(ū-ši)lliplaḥ(ū-ši)*.  
“Que NP/sus hijos mantengan/honren a NPM (, su padre y madre)”.<sup>1450</sup>

*ūmi (umāti) ša* NPM *baḥtat NP/mārī-ši (lū) ittanabbal(ū-ši)*.  
“Mientras la madre NPM viva, NP/sus hijos la mantendrán”.<sup>1451</sup>

4.1.4.2. En segundo lugar, se hallan las disposiciones según las cuales los hijos heredarán si mantienen y honran a su madre.<sup>1452</sup> Se trata de la expresión de la obligación por parte de los hijos de mantener a la esposa del testador, generalmente su madre. Las principales fórmulas que expresan esta disposición son:

*kīme* NPH<sub>1</sub> *ipallaḥ* NPM *arki šimti-ši ubbal-ši (lirub u) P lilqe / itti* NPH<sub>2</sub> *lizūzu*  
“Como el heredero NPH<sub>1</sub> honre a su madre NPM, que (entre en posesión y) tome / reparta con NPH<sub>2</sub> la propiedad P cuando ella muera él”.<sup>1453</sup>

*manumme ina libbi X māri-ia ummi-šu ipallaḥ P lilqe*  
“Quien de entre mis X hijos honre a su madre, que tome la propiedad P”.<sup>1454</sup>

*inūma ummi-šunu ina šimti-ši tallak lirubu-ma P-ši lizūzu*  
“Cuando su madre muera, (los herederos) tomarán posesión y se repartirán sus bienes”.<sup>1455</sup>

*manumme ina libbi-šunu ša ukabbit* NPF *šuwati*<sup>1456</sup> *tanandin*  
“Quien de entre ellos (los hijos) respete a NPM, a él entregará ella (sus bienes).<sup>1457</sup>

<sup>1448</sup> En Nuzi, por ejemplo, parece ocurrir lo mismo: la mujer queda constituida como guardiana de la familia y de la herencia, aunque no le está permitido volverse a casar ni vender a sus hijos como esclavos. Estas limitaciones para la esposa guardiana son las mismas que tienen los hombres; véase GROSZ, K., “Some Aspects of the Position of Women”, pp. 177-178.

<sup>1449</sup> En dieciséis testamentos no aparecen estas disposiciones (MBQ-II 92; Sem 46/2; E6 91, 112, 178, 179, 185, 188, 195; RE 23, 42; BL 14; Iraq 54/2; RA 77/2, 3, 4). Algunos de estos documentos (E6 179, 188, 195) están rotos y originalmente podrían haber contenido dichas cláusulas.

<sup>1450</sup> Esta fórmula aparece en E6 5:4-5, 15:15-16, 112:8-10, 177:20' (el hijo de la esclava), 181:9-10; TBR 28:10-12, 39:7-10, 41:6-8, 45:4-6, 71:7-8, 50:16-1; BL 14-17; Hir 30:11-17, 31:8-9; AuOr 5/15:15-16; SMEA 30/7:5-6, 8:4-5; Iraq 54/6:9-10; MBQ-II 19:28, 75:19-23; Sem 46/2:23. Sólo en E6 181, TBR 28 y MBQ-II 19:28 con indicación del precativo; véase AE p. 404. La alusión al “padre” sólo aparece en el caso de que la esposa se halle en estatus masculino (§ 6).

<sup>1451</sup> Esta fórmula aparece en E6 177:15-17; TBR 50:16-17; RE 15:12-14, 26:4-6, 37:23-25, 41:4-6; Hir 23:12-14; ZA 90/7:5-6. Con precativo en RE 15:14.

<sup>1452</sup> Estos documentos se corresponden con los testamentos en los que no se entregan explícitamente bienes a los hijos, sino que se declara que heredarán si mantienen y/o respetan a su madre, y ya se han mencionado en § 4.1.3. Estos textos son: E6 5, [29], 112; TBR 28, 39, 41; RE 15, 26, [41]; BL 14; Hir 31; AuOr 5/15; SMEA 30/7, 8; Iraq 54/6; RS 8.145.

<sup>1453</sup> Es el caso de E6 112, TBR 41, Hir 31, SMEA 30/7, 8.

<sup>1454</sup> Es el caso de BL 14.

<sup>1455</sup> AuOr 5/15.

<sup>1456</sup> Pronombre anafórico de estilo asirio; véase AU p. 109.

<sup>1457</sup> Es el caso de RS 8.145.

4.1.4.3. A veces coexistiendo con las referencias anteriores aparece la declaración explícita: si los hijos no honran a la madre, perderán sus derechos sobre la herencia. Las fórmulas empleadas son:

*manumme/ša ina libbi (X) māri-ia (NPM abi-šu u ummi-šu) lā ittanabbal šubāti-šu alina litti liškun (u) ašar libbi-šu lillik*  
 “Quien entre mis (X) hijos no mantenga a (su padre y madre) (NPM), perderá su parte de herencia / que coloque su vestido sobre el taburete (y) que vaya a donde quiera”.<sup>1458</sup>

*manumme/ša ina libbi (X) māri-ia (NPM abi-šu u ummi-šu) lā ittanabbal ana zitti-šu itelē*  
 “Quien entre mis (X) hijos no mantenga a (su padre y madre) (NPM), perderá su parte de herencia”.<sup>1459</sup>

*ša ummi-šu ul ittanabbal ina kubuddāʾu <ul ʾišu>*  
 “Quien no mantenga a su madre, <no tendrá derecho> sobre los *kubuddāʾu*”.<sup>1460</sup>

*ša ina libbi māri-ša ul ittanabbal-ši ina bīti-ia u mimme-ia ul ʾišu.*  
 “Quien de entre sus hijos no la mantenga, no tendrá (derecho) sobre mi casa ni lo mío”.<sup>1461</sup>

*šumma NPH NPM la ittanabbal NPM leti-šu lū timḥaš (ana suqūti lū tasli-šu)*  
 “si NPH no mantiene a su madre NPM, que NPM golpee su mejilla<sup>1462</sup> (, que lo eche a la calle<sup>1463</sup>)”.<sup>1464</sup>

*šumma NP ana NPM idaʾʾin<sup>1465</sup> ana zitti ul ʾišu.*  
 “si NP desobedece a su madre NPM, no tendrá (derecho) sobre (su) parte de la herencia”.<sup>1466</sup>

A este respecto, la expresión concreta en RS 8.145, algo más compleja, es: “cualquiera de entre ellos que inicie un proceso con(tra) <sup>f</sup>Pidaya<sup>1467</sup> o que desprecie a <sup>f</sup>Pidaya, su madre (de ellos), pagará quinientos siclos de plata al rey, y dejará su camisa en la cerradura<sup>1468</sup> y se irá a la calle”.<sup>1469</sup> En este caso, por tanto, también se deberá pagar una indemnización. En dos documentos de Emar ocurre lo mismo: se señala la multa a pagar en caso de incurrir en la pena: cincuenta (SMEA 30/7:11) o cien siclos de plata (Hir 30:20).

4.1.4.4. Aparecen a veces cláusulas propias de las adopciones, en las que se estipulan las consecuencias del rechazo por parte del hijo adoptivo a los padres. Estas consecuencias serán, en

<sup>1458</sup> Es el caso de E6 181:10-12, TBR 45:7-10, SMEA 30/8:6-8, MBQ-II 75:24-26. En TBR 71:11-15 se utiliza la expresión “cualquiera de entre mis cinco hijos, mientras su madre NPF vive, diga ‘despáchame’ ...” (TBR 71:12-13, *ma-an-nu-me-e i-na 5 dumme-ia u4-mi<sup>meš</sup> ša NPF ama-šú bal-tu<sup>1</sup> ḥa-la-a i-qa-bi*), con las mismas consecuencias. El término *ḥa-la-a* podría provenir de la raíz semítica noroccidental HLW o HL<sup>ʿ</sup>, que posee en imperativo el sentido de rechazo; véase en árabe AEL pp. 803-804, *ḥlw* 1 y 789-790, *ḥlʿ* 1 respectivamente; y en general DRS p. 412 (de hecho, el verbo acadio *ḥalū* III parece tener una etimología semítica noroccidental, según CAD H p. 54).

<sup>1459</sup> Hir 23:15-18, Iraq 54/6:11-14; MBQ-II 75:24-28.

<sup>1460</sup> AuOr 5/15:17-19.

<sup>1461</sup> RE 37:26-29.

<sup>1462</sup> Se trata de una expresión simbólica (CAD I p. 149, *lētu* 1a2’), que aparece también en Hir 51:11-14 (véase más arriba) e Iraq 54/4. Como expresión simbólica, véanse paralelos (*qaqqadum maḥašum*) en MALUL, M., *Studies in Mesopotamian Legal Symbolism*, Neukirchen-Vluy (1988), p. 252-268; también TSUKIMOTO, A., “A Testamentary Document from Emar -Akkadian Tablets in the Hirayama Collection (IV)”, p. 234.

<sup>1463</sup> Se trata de otra expresión simbólica. Su uso está atestiguado en Ugarit; véanse DRAFFKORN, A. D., “Symbolic Gestures in Akkadian Contracts from Alalakh and Ugarit”, *JAOS* 94 (1976), pp. 181-182; MARSMAN, *Women in Ugarit and Israel*, p. 671. Entre los testamentos, aparece en RS 8.145:22-23, referido a los hermanos que inician un proceso (véase más adelante).

<sup>1464</sup> Es el caso de RE 15:22-26, Iraq 54/6:15-16.

<sup>1465</sup> Imperfecto en su variante asiria del verbo *danānu*, “desobedecer”; véase TSUKIMOTO, A., “Akkadian Tablets in the Hirayama Collection (II)”, *ASJ* 13 (1991), p. 295.

<sup>1466</sup> Es el caso de Hir 31:12-14. Un caso parecido se refleja en Hir 29:5’-6’.

<sup>1467</sup> Sobre el nombre personal de la mujer, véase TROPPER, J., VITA, J.-P., “Texte aus Ugarit”, *TUAT NF I* p. 114, n. 11.

<sup>1468</sup> Sobre esta expresión simbólica, véase MALUL, M., *Studies in Mesopotamian*, pp. 94-95. Significa que el hijo perderá todos los derechos.

<sup>1469</sup> RS 8.145:17-23; *i-na šà-šu-nu ša iz-zi-iz i-na di-ni it-ti<sup>f</sup> pi-da-ya ù ša ú-qa-al-li-il<sup>f</sup> pi-da-ya ama-šu-nu 5 me-at gín kù.babbar ú-ma-li a-na lugal ù<sup>túg</sup> gú.è-šu i-šak-kán-ma a-na<sup>giš</sup> sag.kul ù i-pát-ṭar a-na sila.*

primer lugar, la ruptura del acto de adopción; y en segundo lugar, por tanto, también la pérdida de derechos sobre la herencia (§ 3-2.3.3). Como es obvio, estas cláusulas sólo pueden aparecer en los testamentos que contengan un acto de adopción:

*šumma NP/manumme/ša ina libbi mārī-ia ana (pani) NPM ul abi-ialummi-ia (atta)...*  
 “si NP dice/quien diga/quien entre mis hijos diga a(nte) NPM: ‘no eres mi padre<sup>1470</sup>/madre’, entonces...”<sup>1471</sup>

4.1.4.5. En ocasiones se especifica que la madre vivirá en un sitio concreto. En E6 15:11-13 se dice: “mientras viva, (la esposa heredera) habitará en la casa principal” (*u<sub>4</sub>-mi ša bal-ṭá-at i-na é-ti gal tu-[u]š-ša-ab*). En TBR 69:12-13 se lee que “mientras vivan (la madre y la hija), habitarán con Abdamalik (=hijo del testador), en su casa” (*u<sub>4</sub>-ma-ti ša ba-al-ṭa-at it-ti ab-da-ma-lik i-na é-šu ú-uš-ša-ba*).<sup>1472</sup>

4.1.4.6. Hay otras disposiciones para proteger a la esposa heredera. En algunos casos se señala que varias personas no deben reclamar acerca del acto. A veces se refiere a los hermanos del testador,<sup>1473</sup> a otros hijos,<sup>1474</sup> a los *līm eqli*<sup>1475</sup> o a cualquier otra persona.<sup>1476</sup> En varios casos se utiliza la expresión *w/yaraša muballila ul ṭišu*, “no tengo (otro) heredero que tenga parte en la herencia”.<sup>1477</sup> Además, a veces se establece a la esposa en estatus masculino, lo que les otorga protección jurídica (§ 6).

4.1.4.7. Por último conviene comentar dos documentos jurídicos de Ugarit que, sin ser testamentos, contienen disposiciones acerca de la esposa como heredera. El primero es RS 15.92, un contrato de adopción formado por dos partes. En la primera (ll. 1-14) se establece una adopción, en la que Yaširanu adopta a Ilkuya como hijo, con sus respectivas cláusulas. La segunda (§ 2-6.2.5) es una cláusula, mediante la cual se establece el destino de la esposa de Yaširanu: “si Yaširanu muere, entonces <sup>f</sup>Milkinari,<sup>1478</sup> su [esp]osa, n[o<sup>2</sup>] saldrá<sup>1479</sup> de su casa (de ella). Si Ilkuya la rechaza, ella tomará los ochenta siclos de plata que había aportado a Yaširanu y será libre. Y he aquí que <sup>f</sup>Milkâ (tomará) el dinero de su dote, que aportó de la casa de su padre, y con pena en su corazón habitará (en

<sup>1470</sup> En el caso de que la esposa se halle en estatus masculino (§ 6).

<sup>1471</sup> Esta disposición aparece en E6 29:10<sup>2</sup>-15<sup>2</sup>, 177:18-21; TBR 28:13-19, 39:18-24; 41:13-18; ZA 90/7:16-22; MBQ-II 19:29-34, 75:29-32; Hir 51:11-14.

<sup>1472</sup> Obsérvese esta misma expresión en E6 156:20-23, un contrato de compraventa de una casa. Un hermano compra la casa principal de la familia al resto de sus hermanos. Se declara que una mujer (<sup>f</sup>Marât-Arime, <sup>f</sup>dumu.mí-a-ri-me; véase PTE p. 104) residirá en esta casa mientras viva. No conocemos la relación entre <sup>f</sup>Marât-Arime y el resto de los participantes; probablemente sea la madre o la hermana de ellos (LIMET, H., “Les femmes et le patrimoine”, p. 6).

<sup>1473</sup> RE 39:17; Hir 22:6-9.

<sup>1474</sup> RE 39:17, 56:22-23.

<sup>1475</sup> E6 30:31, RE 39:17, RA 77/3:19. Sobre el término *līm eqli*, véase n. 1383.

<sup>1476</sup> Sem 46/2:26-28.

<sup>1477</sup> RE 42:2<sup>2</sup>, Hir 22:10, 31:6. Sobre esta expresión véase n. 1399.

<sup>1478</sup> El nombre de la esposa está colacionado por Lackenbacher (LAPO 20 p. 267, n. 922). Debe de tratarse de la misma <sup>f</sup>Milkâ, esposa del Yaširanu, que aparece a continuación, siendo <sup>f</sup>Milkâ un hipocorístico.

<sup>1479</sup> Huehnergard lee (colación en AU p. 349) *tū<sup>1</sup>-uš-šī* (pero obsérvese que en AU p. 373 el autor marca el signo DU como dudoso, *tū<sup>1</sup>-uš-šī*). Sin embargo, en la copia del pasaje que ofrece el autor el signo DU no se parece a ninguna forma canónica: las listas de signos no ofrecen ninguna variante del signo DU con dos cuñas verticales (MEA 206; MesZL 350). De hecho, el signo copiado por Huehnergard no se parece al que aparece, supuestamente con el mismo valor, en la l. 25. Además, si aceptamos la lectura de Huehnergard, no tiene sentido que la esposa salga de su casa (de ella) tras la muerte del marido, porque entonces las ll. 18-25 indicarían que el hijo adoptado puede rechazarla cuando el esposo todavía vive. Sería el único caso de este tipo en la Siria del Bronce Final. Van Soldt (SAU p. 500) prefiere leer como Nougayrol (PRU 3 p. 55) *l[a<sup>2</sup>] uš-šī*, propuesta que parece ajustarse mejor al sentido de este tipo de cláusulas (véase de igual manera DIETRICH, M., LORETZ, O., “Dokumente aus Alalach und Ugarit”, TUAT I p. 212). Ésta es la propuesta que hemos aceptado aquí. Para las diferentes interpretaciones de este pasaje véase el resumen en LAPO 20 p. 267, n. 923.

casa de) su padre”.<sup>1480</sup> ¿Qué se pretende realizar con esta cláusula? Parece que Ya‘širanu intenta proteger a su esposa de las posibles actuaciones de Ilkuya, el hijo adoptivo. Hay que destacar dos aspectos respecto a la herencia. El primero es que el beneficiado es Ilkuya, quien parece quedarse con los bienes de la herencia. El segundo aspecto es que el único derecho que se le otorga a <sup>f</sup>Milkinari es el de vivir en casa de su difunto esposo;<sup>1481</sup> y en caso de que Ilkuya no la desee allí,<sup>1482</sup> recobrar el dinero de su dote. Se trata, por tanto, de una cláusula que pretende proteger jurídicamente a la esposa, quien no es receptora de las propiedades. Recordemos que la posibilidad de que una madre adoptiva se marche de la familia, una vez muerto el esposo, está atestiguado en el contencioso entre el rey ‘Ammurapi’ de Ugarit y su madrastra <sup>f</sup>Ehli-Nikkalu (§ 8-2.1.7).

4.1.4.8. El segundo documento que, sin ser un testamento, afecta a una esposa es RS 16.252, que también proviene de Ugarit. La lectura es difícil porque el documento se halla roto en varios puntos. Proponemos la siguiente transcripción del texto:

RS 16.252

(1) *iš-tu u<sub>4</sub>-mi an-[ni-im]* (2) <sup>mf</sup>*a-la-an-zu za-k[a<sub>4</sub>-at]* (3) *[k]i-i-ma<sup>d</sup> utu-ši za-ka<sub>4</sub>-ti* (4) *[z]a-ka<sub>4</sub>-at qa-du dumu<sup>mes</sup>-ša<sub>10</sub>*  
 (5) <sup>d</sup>*di*ngir-lugal *ù<sup>mf</sup> mi-il-ka-ia* (6) *[mi-i]m-ma-an ugu<sup>mf</sup> al-la-zi* (7) *[ù]* ugu dumu<sup>mes</sup>-ša<sub>10</sub> (8) *[la-a] it-ta-za-mu-ni<sub>7</sub>*  
 (9) *[la-a] ú-ba-qar<sup>1</sup>* (10) *[dumu<sup>me</sup>]<sup>s</sup> al-la-zi* (11) *[š]a tu-la-ad* (12) *[a-n]a<sup>m</sup> ia-ri-mi* (13) *[i]t-ti<sup>m</sup> dingir-lugal* (14) *i-za-i-zu-ni<sub>7</sub>* (15) *[xxx]-šu* (16) *u[r<sup>2</sup>-ra še-ra]* (17) *l[ú mi-im-ma-an]* (18) *mi-nu-um-m[e<sup>2</sup>-e]* (19) *i-na šà-bi [dumu<sup>mes</sup>]*  
 (20) <sup>m</sup>*dingir-lugal* *ù<sup>mf</sup> mi-il-ka-ia ugu* (21) *dumu<sup>mes</sup> mf a[l-la-zi it-ta-za-mu-ni<sub>7</sub>]* (22) <sup>d</sup>*dingir-lugal* *[xxx]* (23) <sup>na4</sup>*kišib*  
<sup>m</sup>*níq-ma-[d]iškur* (24) *lugal<sup>uru</sup> u-gas-ri-[it]*

(1-4) Desde e[ste] día <sup>f</sup>Allanzu<sup>1483</sup> (es) pu[ra, al] igual que el Sol (es) puro, ella (es) [p]ura, junto con sus hijos. (5-9) [I]lī-milku y <sup>f</sup>Milkaya [no] reclamarán<sup>1484</sup> [n]ada contra <sup>f</sup>Allanzu [o] contra sus hijos; [no] protestarán.<sup>1485</sup> (10-14) [Los hijos] de <sup>f</sup>Allanzu [qu]e conciba [pa]ra Yarimmu repartirán (la herencia) [c]on Ili-milku.<sup>1486</sup> (15) [...] (16-21) E[n el futuro] nadie de entre [los hijos] de Ili-milku y [<sup>f</sup>Milkaya reclamará] nada [a] los hijos de <sup>f</sup>Al[lanzu]. (22) Ili-milku [...]. (23-24) Sello de Niqma[ddu], rey de Ugar[it].

Podemos proponer la siguiente reconstrucción. (a) <sup>f</sup>Allanzu se ha casado con Yarimmu. Puede ser que Allanzu fuera anteriormente una esclava.<sup>1487</sup> (b) Cuando Yarimmu muera, Ili-milku

<sup>1480</sup> RS 15.92:15-25; *šum-ma<sup>mr</sup> ia-ši-ra-nu<sup>1</sup>* ba.úš *ù<sup>f</sup> mi-il-[k]i-[i]n-a-ri [...d]am-šu iš-tu é-ša l[a<sup>2</sup>] uš-ší šum-ma<sup>d</sup> il-ku-ya [i]-zi-p-ir-ša ú 80 kù.babbar ša t[u-u]š-te-rib a-na<sup>m</sup> ia-ši-ra-na ta-la-q-qè *ù ta-pa-ī[ar] *ù a-nu-um-ma<sup>f</sup> mi-il-ka-a kù.babbar ter-ħa-ti-ša ša ta-al-te-qè iš-tu é a-bi-ša za-ka<sub>4</sub>-at *ù i-na ni-is-sà-at šà-ša é a-bi-ša tū-šab.****

<sup>1481</sup> Aunque se señala en RS 15.92:17 *é-ša*, “la casa de ella”, es probable que se refiera al domicilio familiar y no a una casa de su propiedad.

<sup>1482</sup> Ella también puede abandonar la casa a iniciativa propia (RS 15.92:17).

<sup>1483</sup> El nombre <sup>f</sup>Allanzu está atestiguado en este texto de dos formas: <sup>mf</sup>*a-la-an-zu* (l. 2) y <sup>mf</sup>*al-la-zi* (l. 10). RAINEY, A. F., “Gleanings from Ugarit”, *IOS* 3 (1973), p. 50, cree que el antropónimo se debe leer Allazzu, por asimilación de la –n– y la –z–. Véase PTU p. 216. Mantenemos la forma sin asimilar.

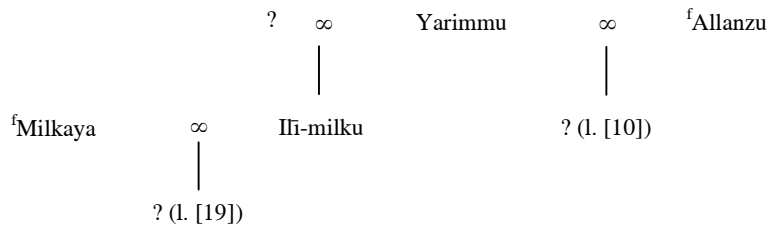
<sup>1484</sup> Sobre esta forma del verbo *ħazāmu*, véase AU p. 171

<sup>1485</sup> La transcripción de la l. 9 sigue la colación de LAPO 20 p. 332, n. 120.

<sup>1486</sup> Este pasaje (ll. 10-14) se conserva en mal estado. Nougayrol (PRU 3 p. 66) leía: “...avec Dame Allazu, fille (?) de Yarimmu, (et) avec Ilimilku on a (déjà) partagé” (*[it-t]i<sup>mf</sup> al-la-zi [b]a<sup>2</sup>-tu-là-at [š]a<sup>2</sup> m<sup>ia</sup>-ri-mi [i]t-ti<sup>m</sup> dingir-lugal *ú<sup>2</sup>-za-i-zu-nim*). La propuesta de Nougayrol no se entiende y, además, es dudosa respecto a las restituciones de las ll. 11-12. Por su parte, MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 661, lee la l. 11 como *batūlatu*. Huehnergard (AU p. 154, n. 161) propone la lectura que se sigue en nuestra transcripción. Aunque esta propuesta suponga que el verbo no se encuentra al final de la oración, es posible ya que en los textos acadios de Ugarit es habitual este orden, sobre todo en documentos legales (AU p. 220; SAU p. 484). De acuerdo con esta propuesta, parece que Yarimmu es el esposo de <sup>f</sup>Allanzu. Esta lectura se ajusta mejor a las cláusulas posteriores*

<sup>1487</sup> El verbo *zakû* significa en este contexto “ser libre de obligaciones” (CAD Z p. 28, *zakû* 2c3<sup>3</sup>; AHw p. 1506, *zakû[m]* II 8d); la expresión “puro como el sol” es característica de Ugarit (AHw p. 1506, *zakû[m]* II 6; y recientemente MÁRQUEZ ROWE, I., *The Royal Deeds of Ugarit*, Münster [2006], pp. 243-245). En RS 8.303:9-12 aparece la misma expresión en el contexto de la liberación de una esclava. ¿Estamos ante un caso similar? Tal vez Yarimmu se casa con su esclava, <sup>f</sup>Allanzu, tras liberarla. Se indica así que <sup>f</sup>Allanzu y sus hijos están libres de toda carga u obligación, algo que se corrobora con lo que se señala más adelante: “Ili-milku y <sup>f</sup>Milkaya no reclamarán nada contra <sup>f</sup>Allanzu o contra sus hijos”

compartirá los bienes de Yarimmu con <sup>f</sup>Allanzu. Probablemente <sup>f</sup>Milkaya es la esposa de Ili-milku.<sup>1488</sup> (c) Se establecen cláusulas de protección para que Ili-milku no reclame contra ella o contra sus hijos (ll. 5-8). (d) Se establecen cláusulas de protección para que los hijos de Ili-milku-<sup>f</sup>Milkaya no reclamen contra los hijos de <sup>f</sup>Allanzu (ll. 16-21). De acuerdo con nuestra reconstrucción, el esquema familiar que aparece en RS 16.252 es el siguiente:



Es decir, en el acto jurídico RS 16.252 se intenta salvaguardar los derechos sobre la herencia de una mujer, probablemente la esposa del actor del documento, y de sus hijos.

4.1.4.9. En definitiva, generalmente en los testamentos en los que el marido lega bienes o derechos a su esposa existe una intención de proteger jurídicamente a esta última. Esta protección, recogida habitualmente en las cláusulas de los testamentos, está dirigida a cualquier persona que reclame, pero sobre todo a los hijos que no cumplan sus obligaciones. Estas especificaciones son necesarias porque la herencia del padre de familia es para los hijos, pero la esposa se erige como guardiana de la herencia. De esta manera, se obliga a los hijos a mantener y respetar a su madre para poder tener acceso a la herencia.

#### 4.1.5. Deberes por parte de la esposa

En los testamentos, y a veces en otros documentos jurídicos, se especifican los deberes que debe cumplir la esposa. Estos deberes se pueden dividir en dos grupos: los relacionados con la imposición que se suele hacer a la esposa, de no unirse o beneficiar a gente externa a la familia; y los que tienen que ver con otras obligaciones que se imponen a la esposa.

##### 4.1.5.1. Respecto a personas externas a la familia

4.1.5.1.1. A veces existe el deber de la esposa beneficiaria del testamento a no unirse o beneficiar a otros hombres.<sup>1489</sup> Se puede aludir a estos hombres por medio del término *šarari*, *nikaru*, *sarru*, o por otras referencias.

---

(RS 16.252:5-9). Otra interpretación posible es que Ili-milku-<sup>f</sup>Milkaya fueran los dueños de <sup>f</sup>Allanzu, una esclava. La han liberado, y por esta razón se establecen cláusulas que impiden reclamaciones. Sin embargo, en otras liberaciones de esclavos de Ugarit (RS 8.303, 16.132, 16.267) no aparecen cláusulas que impidan la reclamación por parte de los hijos de los dueños de la esclava, ni se prevé el reparto de bienes del esposo de la esclava con los antiguos dueños.

<sup>1488</sup> Huehnergard cree que las personas que aparecen en ll. 5 no son hijos de <sup>f</sup>Allanzu, ya que entonces el *dumu*<sup>mes</sup> de l. 4 iría detrás de los nombres (AU pp. 139-140, n. 79). Además, en l. 7 tampoco se mencionan los nombres de los hijos, al hacer referencia a *dumu*<sup>mes</sup>-*sa*. Ili-milku vuelve a aparecer en l. 13, repartiendo unos bienes con <sup>f</sup>Allanzu; por tanto, no parece probable que el primero sea hijo de esta última. Nótese que la cláusula de las ll. 16-22 afecta a los hijos de Ili-milku y <sup>f</sup>Milkaya. Es decir, es probable que ambos personajes sean marido y mujer.

<sup>1489</sup> Véase este mismo fenómeno en Nuzi en CASSIN, E., "Être femme à Nuzi. Remarques sur l'adoption matrimoniale", BONTE, P. (ed.), *Epouser au plus proche: Inceste, prohibitions et stratégies matrimoniales autour de la Méditerranée*, Paris (1994), pp. 137-138; WILCKE, C., "Assyrische Testamente", pp. 216-218 (listado de casos testamentarios de imposición a la esposa de que no se vuelva a casar en Nuzi). Asimismo, en un documento neosumerio una

Por un lado, algunos testamentos de Emar y Ekalte se cuidan de impedir que la mujer se una o aporte bienes a un *šarari*.<sup>1490</sup> El sentido del término *šarari* (siempre precedido del logograma LÚ) no está claro.<sup>1491</sup> Nosotros creemos que el término *šarari* provendría de la raíz semítica noroccidental ŠRR, “mostrarse hostil”;<sup>1492</sup> de esta manera, un *šarari* podría designar a “otro hombre”.<sup>1493</sup> La fórmula utilizada habitualmente es la siguiente: “si NPF, mi esposa, sigue a un *šarari*, que coloque (sus) vestido(s) sobre el taburete (y) que vaya donde quiera”.<sup>1494</sup>

A veces la prohibición impuesta a la esposa de relacionarse con un *šarari* forma parte de prohibiciones más complejas. El mejor ejemplo es TBR 41: “[si alguien entra en la habitación de fNa‘mī-šadâ,]<sup>1495</sup> mi es[posa], o (si) ella marcha [detrás de un *ša*]rari, [o] (si) ante Ba‘al-gamil, mi hijo mayor, Bēlu-kabar, Taḥḥu, Aḥī-ḥamiš, mis (otros) tres hijos, dice así: ‘vosotros no sois mis hijos’; (entonces) no tendrá derecho sobre mi casa (ni) todo lo mío. Que coloque su vestido sobre el taburete y que vaya donde quiera”.<sup>1496</sup>

En todos los testamentos que hacen mención a un *šarari* el testador desea que la esposa no se relacione con él, ya sea por medio de matrimonio o por la entrega de bienes (este último caso en MBQ-II 19). Estas disposiciones pueden responder a dos deseos: que los bienes se queden en la familia y que la esposa se mantenga en la propia familia.<sup>1497</sup> En cualquier caso, obsérvese que la prohibición de unirse a un *šarari* aparece más veces referido a las esposas (doce ocasiones) que a las hijas (dos ocasiones<sup>1498</sup>).

4.1.5.1.2. En segundo lugar, en una ocasión se emplea el término *nikaru* para aludir al hombre al que se extiende la prohibición: “(ella) no entregará (los bienes) a un extranjero” (RE 15:29-30; *a-na* <sup>lú</sup>*na-ak-ri la-a ta-na-dí-in*). El término *nakru* significa “extranjero, extraño”, pero en Ugarit y las cartas de Amarna puede tener el sentido de “enemigo, hostil”.<sup>1499</sup> En Emar, este término también se emplea en otros documentos legales (sobre todo compraventas), donde se declara que se ha realizado un acto “como extranjero” (*kī nikari*). Por esta razón, algunos autores han propuesto que la acepción

viuda pierde la herencia recibida de su marido (la casa) debido a que se vuelve a casar con un hombre ajeno al grupo familiar (*kūr*); véase LAFONT, B., WESTBROOK, R., “Neo-Sumerian Period (Ur III)”, HANEL p. 209.

<sup>1490</sup> E6 91:[7-8]; E6 177:22-23; TBR 41:19-25, 45:10-13; RE 8:40-43, 42:3'-5'; BL 14:19-22; Hir 23:30-33; RA 77/2:18-24, 3:14-17; MBQ-II 19:26; Hir 51:19-24.

<sup>1491</sup> Véase el resumen de estas propuestas en WSV pp. 161-162; LIMET, H., “Les femmes et le patrimoine dans le droit”, p. 15, n. 22.

<sup>1492</sup> Huehnergard, en comunicación personal a Pentiuč (WSV p. 162).

<sup>1493</sup> En expresión acadia se diría *amīlu šanū*; por ejemplo en RS 17.33: “[Piddaya no introducirá] en la casa a otr[o hombre] como su esposo” (RS 17.33:8'-9'; [<sup>lú</sup>prí-id-da-ya lú š]a-na-a a-na <sup>lú</sup>mu-ti-ša a-na é-ti [la-a tu-še-re-eb-šu]). Véase esta idea en HUEHNERGARD, J., “Five Tablets”, p. 30, n. 55.

<sup>1494</sup> *šumma* <sup>lú</sup>NP *aššat-ia arki šarari talillalik šubāti(-ši) alina litti lū tiškun (u) ašar libbi(-ši) lū talillalik*. Se trata de la fórmula que aparece en RE 8, TBR 45, Hir 23 y RA 77/2. También parece leerse en E6 91, RE 42 y RA 77/3, aunque en estos casos se halla fragmentada. Se utilizan otras expresiones para hacer referencia a la prohibición de relacionarse con un *šarari*. Por ejemplo en MBQ-II 19 se lee: “que ella entre[gue] (la herencia) a quien [d]e entre mis hijos (la) [m]antenga y [hon]re. No (los) entreg[ará] a un *šarari*, (sino que los) entregará a mi descendencia” (MBQ-II 19:24-27; *a-šar [i]t-ta-na-ba-lu ù [i-pa-la-ḥ]u [a]-na <sup>lú</sup>lib-bi dumu<sup>mes</sup>-ia ta-na-[din] a-na <sup>lú</sup>igi<sup>lú</sup> sar-ra-ri ú-ul t[a-na-din] [a-n]a numun-ia-ma ta-na-din*). Respecto a la apódosis, en BL 14, donde se hacen varias referencias a los *kubuddā'u* de la esposa, además se señala que la esposa “no tendrá (derechos) sobre sus *kubuddā'u*” (l. 22, *a-na ku-bu-da-e-ši nu tuku*).

<sup>1495</sup> Esta expresión restituída, referida no a un *šarari* sino a otro hombre, aparece en BL 14:12 (4.1.5.1.4).

<sup>1496</sup> TBR 41:19-25; [*šum-ma i-na <sup>é</sup>ur-ši ša <sup>f</sup>na-a<sup>3</sup>-mi-ša-da da]m-ia [ma-am-ma i-ru-ub ù i-na egir <sup>lú</sup>ša-]ar-ra-ri ta-lak [ù] a-na pa-ni <sup>md</sup>iškur-ga-mil dumu-ia gal <sup>men</sup>gal <sup>m</sup>taḥ-ḥu <sup>m</sup>a-ḥi-ḥa-mi-iš 3 dumu<sup>mes</sup>-ia a-kán-na i-qáb-bi ma-a ú-ul dumu<sup>mes</sup>-ia at-tu-nu-mi a-na é-ia gáb-bi mím-mu-ia nu tuku tóg-ši i-na <sup>gs</sup>sú.a li-iš-ku-un-ma a-šar šà-ši líl-lik*.

<sup>1497</sup> Según BECKMAN, G., “Family Values”, p. 74, n. 78, es probable que las cláusulas donde se impide unirse a un *šarari* se refieran a la posibilidad de que la mujer se vuelva a casar fuera de la familia.

<sup>1498</sup> E6 76; Hir 23 (§ 4.2.6.1).

<sup>1499</sup> CAD N/1 p. 193, *nakru* 2d.



correcta del término *nikaru* en Emar podría ser la de “personas ajenas a la familia o al clan”.<sup>1500</sup> De esta manera, en las compraventas se haría referencia a la venta de una propiedad a alguien externo a la familia. Esta acepción se ajusta adecuadamente al caso que nos ocupa, RE 15: se prohibiría a la esposa transmitir a una persona ajena a la familia los bienes legados por su marido.

4.1.5.1.3. Un tercer término posible es *sarru*. En E6 176 se lee: “si <sup>f</sup>Bitta-Maḥani<sup>1501</sup> se casa con un esposo externo al grupo, lo suyo será de sus hijos pequeños”.<sup>1502</sup> El adjetivo *sarru* significa “falso”; en la vecina Ugarit parece tener el sentido de “ladrón, criminal”,<sup>1503</sup> y en Mari el término *surrurum* significa, en ciertos contextos, “externo a la familia”.<sup>1504</sup> Ésta podría ser la acepción que aparece en este testamento de Emar, en paralelo con los términos *ṣarari* y *nikaru*. De hecho, en E6 176:22-24 se declara explícitamente que las propiedades no deben salir de la familia.

4.1.5.1.4. Existen otras disposiciones relativas a los deberes de la esposa del testador con respecto a otros hombres. En estos casos los otros hombres no son denominados por ninguno de los términos anteriormente mencionados. En BL 14 se señala que “nadie entrará en su habitación”<sup>1505</sup> (de la esposa del testador) (l. 12; <sup>r</sup>a<sup>1</sup>-[n]a <sup>é</sup>ur-<sup>r</sup>ṣi<sup>1</sup>-ṣa ma-am-ma la-a ir-ru-ub). En Sem 46/2 se lee: “que ella (la esposa) se case con un hombre de Ḥatti o de Babilonia, (que le introduzca) en mi casa. Los hijos que ella conciba serán mis hijos” (Sem 46/2:11-15; lú-lu<sub>4</sub><sup>kur</sup> ḥa-ti-ia ú-lu-ú lú-lu<sub>4</sub><sup>kur</sup> ba-bu-li-ia a-na é-ia lu-ú ti-ḥu-uz dumu<sup>mes</sup> ṣa ù.tu-du<sub>4</sub> dumu<sup>mes</sup>-ia). Esta fórmula constituye una novedad en el *corpus* de la Siria del Bronce Final.<sup>1506</sup> El pasaje indicaría probablemente que: si la esposa se casa con otro hombre, los hijos que conciba no serán jurídicamente hijos de ese hombre, sino del testador;<sup>1507</sup> y que si la esposa se casa con un hitita o babilonio, los hijos del testador seguirán manteniendo la adscripción a la ciudad (probablemente Ekalte<sup>1508</sup>).

4.1.5.1.5. En definitiva, en varias ocasiones se impone a la esposa heredera la obligación de no unirse a otros hombres tras la muerte del testador. En concreto, esta disposición se dirige especialmente contra la unión de la esposa con hombres externos al grupo familiar (§ 2-8.1).

#### 4.1.5.2. Otras obligaciones

En otros documentos hay disposiciones que obligan a la esposa tras la muerte de su marido. Algunas obligaciones están relacionadas con la propia gestión de la herencia. Así, en Hir 51 se lee: “si

<sup>1500</sup> Véase WSV pp. 133-134.

<sup>1501</sup> Respecto al nombre propio de la mujer, varios autores no lo consideran un nombre personal, sino un estado constructo: “la hija de Maḥanu” (*mārat Maḥani*; PTE-CD p. 602, bajo *Maḥanu*; LIMET, H., “Les femmes et le patrimoine dans le droit”, p. 15). Sin embargo, en una de las tres ocurrencias de este nombre (l. 22) el sintagma está determinado por el logograma Mf. Durand señala que Maḥanu es un topónimo, bien conocido como centro religioso en época amorrea; véase DURAND, J.-M., *RA* 84 (1990), p. 67. Pero en Emar y Ekalte hay otros nombres femeninos compuestos por el término *bitta* y un teónimo (véase Bitti-Dagān en PTE p. 182; PTE-CD p. 240; MAYER, W., *Tall Munbāqa-Ekalte – II*, p. 39). Por esta razón, hemos considerado que el nombre personal de esta mujer es <sup>f</sup>Bitta-Maḥani.

<sup>1502</sup> E6 176:22-24; *ṣum-ma* <sup>f</sup>dumu.mí-ma-aḥ-a-ni <sup>lú</sup>mu-ta<sub>5</sub> sa-ar-ra ta-ḥa-az mi-im-mu-ṣa ṣa dumu<sup>mes</sup>-ṣa ṣi-iḥ-ru-ti. Según Limet “le remariage d’une veuve lui faut perdre ses biens qui passent automatiquement aux enfants” (LIMET, H., “Les femmes et le patrimoine dans le droit”, p. 15).

<sup>1503</sup> CAD S pp. 182-183, *sarru* A 3c; AHW p. 1030, *sarru(m)* I 1e.

<sup>1504</sup> DURAND, J.-M., *RA* 84 (1990), p. 67.

<sup>1505</sup> Véase anteriormente esta expresión en TBR 41:19, restituída (§ 4.1.5.1.1).

<sup>1506</sup> Como señala el editor en ARNAUD, D., “Mariage et remariage des femmes chez les syriens du Moyen-Euphrate, à l’âge du Bronze Récent d’après deux nouveaux documents”, *Sem* 46 (1996), p. 14.

<sup>1507</sup> Véase el paralelo en *RA* 77/2:32-35.

<sup>1508</sup> ARNAUD, D., “Mariage et remariage”, p. 11: “ce texte doit provenir de Tell Munbaqat”; los argumentos que aduce el autor son de tipo onomástico (n. 10) y lingüístico (n. 11).

Zū-Ba<sup>ca</sup>la muere (y) no ha concebido descendencia,<sup>1509</sup> la hija de Ba<sup>ca</sup>al-BA<sup>1510</sup> (=esposa de Zū-Ba<sup>ca</sup>la) entregará las tres casas a la descendencia del hijo de Iphurdi que la mantenga”.<sup>1511</sup>

Otras veces el marido regula las relaciones entre la esposa y algún miembro de la familia. MBQ-II 92 contiene una regulación entre la esposa y la hija del testador, y que obliga a la esposa a cierto comportamiento: “la tarea de <sup>f</sup>Bi[tta]-I[akmu] es de <sup>f</sup>Al-aḥī, [mi h]ija, y la tarea de [<sup>f</sup>Al-aḥī] es de <sup>f</sup>Bitta-Iakmu, [mi espo]sa. <sup>f</sup>Al-aḥī es el pad[re] para sus hijos, [to]do lo suyo es de sus hijos; y esta misma <sup>f</sup>Bitta-Iakmu es [el padre] de los hijos, para <sup>r</sup>sus<sup>1</sup> [hijo]s, t[odo lo suyo es de sus hijos]”.<sup>1512</sup> No conocemos exactamente cuál es el sentido del pasaje. Es probable que se trate de una cláusula de separación entre los derechos y deberes de la esposa (<sup>f</sup>Bitta-Iakmu) y de la hija (<sup>f</sup>Al-Aḥī). No se trata de madre e hija, sino madrastra e hijastra. Además <sup>f</sup>Bitta-Iakmu aparece en otros textos de Ekalte (MBQ-II 54 y 65), y en MBQ-II 65 se observa que tiene otros hijos, y las ll. 26-32 indican que cada una es “padre y madre” para sus respectivos hijos (§ 6).

En E6 70 el testador insta a su esposa a casar a las hijas, probablemente como requisito para recibir los bienes enumerados en las líneas anteriores: “[qu]e case a mis dos hi[jas]; (entonces) [qu]e tome el dinero de s[us] contradotes” (E6 70:9-10; *a-nu-ma* 2 du[mu.mí<sup>mes</sup>-i]a *i-na* é *e-mi* [l]i-din-ma kù.babbar nì.mí.ús<sup>mes</sup>-š[u-nu li]l-qè).

En definitiva, en algunos testamentos con esposas herederas se disponen ciertas cláusulas que obligan a éstas a guardar una serie de comportamientos. Especialmente, se obliga a la esposa a gestionar de cierta manera la herencia y a mantener buenas relaciones con otros miembros de la familia.

#### 4.1.6. Conclusiones

Conviene destacar varios elementos acerca de la esposa como heredera. Respecto a los bienes heredados, las mujeres pueden heredar todo o heredar una serie de bienes. En el primer caso, a veces se restringe más adelante qué bienes pasarán a cada hijo. Por esta razón, la recepción por parte de la mujer de estas propiedades no es definitiva. Más bien parece que ella será la guardiana de la herencia de su marido, herencia que será para los hijos si la mantienen y/o respetan. De esta manera, se protege a la esposa del mal comportamiento de los hijos. En el segundo caso, se ha comentado que los bienes en ocasiones podrían estar relacionados con la dote que el padre de la mujer aportó al matrimonio. Por esta razón nunca han dejado de ser propiedad de la esposa, aunque fuesen gestionados por el marido. Estos bienes también pasarán a los hijos tras la muerte de la madre. En Emar y Ugarit además el marido puede entregar otras serie de bienes, denominados *kubuddā'u* (Emar) o *nidnu* (Ugarit), que no parecen formar parte de la dote anteriormente mencionada; es decir, constituyen una entrega al margen de la que legalmente le corresponde a la esposa (la dote).

<sup>1509</sup> TSUKIMOTO, A., “A Testamentary Document from Emar”, p. 235, interpreta el sentido del verbo de acuerdo con AHw p. 1478 (w) *asû* § 3d.

<sup>1510</sup> El nombre del padre se puede leer como Ba<sup>ca</sup>al-ba (existen Ba<sup>ca</sup>al-be y Ba<sup>ca</sup>al-bea, PTE-CD pp. 177-179) o Ba<sup>ca</sup>al-iqīša(BA) (TSUKIMOTO, A., “A Testamentary Document from Emar”, p. 233). *dumu.mí<sup>m</sup>iškur-ba* no se puede tratar de un nombre propio (véase <sup>f</sup>Bitta-Maḥani arriba) debido al determinativo ante IŠKUR.

<sup>1511</sup> Hir 51:31-35; *šum-ma* <sup>m</sup>zu-ba-a<sup>1</sup>-la im-tu-ut numun la ú-še-ša *dumu.mí* <sup>d</sup>iškur-ba 3-šu-nu é<sup>há</sup> *i-na* numun ša *dumu ip-hur-di* ša it-ta-na-bal-ši ta-na-din.

<sup>1512</sup> MBQ-II 92:22-32; *ši-ip-ru* ša d[umu.mí]-i[k-mu] ša <sup>f</sup>al-a-ḥi *dumu*? .m[i-ia] ù *ši-ip-ru* ša [<sup>f</sup>al-a-ḥi] ša *dumu.mí-ik-mu* a[š-ša-ti-ia] <sup>m</sup>f al-a-ḥi a-b[u] ugu *dumu.meš-ša gáb-b[a]* mi-im-*mu-ša* ša *dumu<sup>mes</sup>-ša* ù *dumu.mí-ik-mu* [a-bu] ša *dumu<sup>mes</sup> ši-i-m[a]* ugu [dumu]<sup>mes</sup> <sup>r</sup>ša gáb<sup>1</sup>-[ba] m[i<sup>?</sup>-im-*mu-ša*] ša *dumu<sup>mes</sup>-ša*.

A veces se aportan derechos a la mujer, sobre todo reflejados en cláusulas de protección contra las personas que reivindiquen contra el testamento, o contra los hijos que no mantengan a su madre. A la esposa también se le imponen obligaciones. Con frecuencia se prohíbe que la mujer se una a otros hombres (sobre todo si son externos al grupo familiar), que les entregue los bienes o que salga de la casa del esposo.

Es posible presentar el siguiente esquema sobre las esposas herederas. En general, la entrega de bienes a esposas responde a: la necesidad de devolver la dote a la esposa, una vez fallecido el marido; la necesidad de que las propiedades estén a nombre de alguien, cuando los hijos son menores; la necesidad de proteger jurídicamente a la esposa. Por estas razones, en la mayoría de las disposiciones testamentarias, la esposa parece más bien ser la gestora de los bienes, que pasarán por norma general a los hijos, que la receptora de los mismos. Es decir, la esposa se constituye como guardiana de la herencia de su marido.

## 4.2. Hijas

Las hijas receptoras de los testamentos son beneficiarias de los mismos por medio de la entrega de bienes o de derechos, como en el caso de las esposas. Hay treinta y cinco testamentos que contienen hijas herederas,<sup>1513</sup> y otros documentos no testamentarios también aportan información sobre el tema.<sup>1514</sup>

### 4.2.1. Propiedades y derechos heredados

4.2.1.1. La siguiente tabla muestra los testamentos en los que se entregan propiedades, se imponen obligaciones o se otorgan derechos a las hijas.

<i>Texto</i>	<i>Propiedades/derechos</i>
E6 30	l. 24: 20 siclos de plata a <sup>f</sup> Al-alī como dote.
	l. 25: 16 siclos de plata a <sup>f</sup> Aḥu como dote.
	ll. 26-27: 10 siclos de plata a <sup>f</sup> Tate como dote.
E6 31	ll. 4-7: una cama con colgaduras, <sup>1515</sup> un <i>napšaši</i> , <sup>1516</sup> una cabecera de bronce para la cama, dos esclavas.
	ll. 19-21: dos casas a otra hija.
E6 32	ll. 6-9: la casa y los bienes.

<sup>1513</sup> Emar: (30): E6 30, 31, 32, 128, 176, 177, 181, 184, 185, 213; TBR 42, 47, 69, 72, 75; RE 15, 18, 42, 56, 57, 85; Hir 23, 30; AuOr 5/13; SMEA 30/9; RA 77/1, 2, 3; Iraq 54/2; PdA 66. Ekalte (4): MBQ-II 75, 76, 92; Sem 46/2. Ugarit (1): RS 17.21+. En cuanto a TBR 47, no se declara la relación entre el testador y las dos mujeres beneficiarias; parece que se trata de hijas, porque en las ll. 20-23 se prohíbe a cualquier hermano reclamar contra ellas. Aunque en Alalakh no aparecen testamentos con hijas herederas, en un proceso legal de Alalakh VII (AIT \*7) se alude a las propiedades que recibe una hija de parte de su padre. La mujer <sup>f</sup>Bittatti reclama contra su hermano, acerca de la propiedad de su padre. La resolución dice que ambos deben repartirse los bienes, pero el hermano puede elegir su parte en primer lugar. Véanse BEN-BARAK, Z., "Inheritance by Daughters", pp. 28-31; LOWENSTAMM, S. E., "Notes on the Alalakh Tablets: Comparison of the Alalakh Tablets with the Ugaritic Documents", *IEJ* 6 (1956), p. 223. Este documento tiene un paralelo en Ur III, donde una viuda demanda a su cuñado, quien había usurpado parte de la herencia del marido de ella, ahora difunto; véase OWEN, D. I., "Widow's Rights in Ur III Sumer", *ZA* 70 (1980), pp. 170-184.

<sup>1514</sup> Estos documentos son: TBR 80; BL 3; RS 17.360; AIT \*7.

<sup>1515</sup> L. 4, <sup>gi</sup> ná qa-du túg.ni.uri<sup>ki</sup>. Véase la explicación de DURAND, J.-M., *RA* 83 (1989), p. 181.

<sup>1516</sup> L. 5, túg<sup>há</sup>: na-ap-ša-ši. Podría tratarse de algún tipo de tejido, véase WSV pp. 128-129.

<i>Texto</i>	<i>Propiedades/derechos</i>
E6 128	ll. 4-5: el <i>kayanzu</i> <sup>1517</sup> de la ciudad y de la estepa, todo lo suyo.
E6 176	ll. 15-21: sólo se aportan derechos y deberes; véase más adelante.
E6 177	ll. 10-11: [x] a <sup>f</sup> Dagān-ḫataši
	l. 16': la do[te], no enumerada, a <sup>f</sup> Tata.
E6 181	l. 6: la casa pequeña.
E6 184	Roto. Ll. 13'-21': sólo se aportan derechos y deberes; véase más adelante.
E6 185	ll. 9'-13': por referencia sabemos que una hija ha heredado, aunque no conocemos exactamente cuáles sono los bienes. Éstos se hallarían enumerados en el recto de la tablilla, que se ha perdido.
	ll. 9'-13': a otra hija sólo se aportan derechos y deberes; véase más adelante.
E6 213	ll. 3-5: casa, huerto, una esclava, todos los bienes.
TBR 42	ll. 16-17: sólo se aportan derechos y deberes; véase más adelante.
TBR 47	ll. 12-15: una casa para las dos hijas.
TBR 69	ll. 26-28: un broche de plata, un anillo de plata y todo lo que porta la hija. <sup>1518</sup>
TBR 72	ll. 3-4 y 21-22; sólo se aportan derechos y deberes; véase más adelante.
TBR 75	Roto. Ll. 2'-5': probablemente se enumeraban aquí los bienes entregados.
RE 15	ll. 12-14 y 22-28: sólo se aportan derechos y deberes; véase más adelante.
RE 18	ll. 7-13: sólo se aportan derechos y deberes; véase más adelante.
RE 42	Roto. Ll. 6'-7': se menciona a la hija y tal vez su establecimiento (mediante el verbo <i>šakānu</i> ) en un estatus concreto.
RE 56	ll. 14-16: sólo se aportan derechos y deberes; véase más adelante.
RE 57	ll. 8-13: una cama (con) sus tejidos de lino, un recipiente de bronce, un siclo de plata, un <i>asallu</i> , <sup>1519</sup> una vaca.
RE 85	ll. 16-21: la casa, la herencia que había recibido el testador de su padre. <sup>1520</sup>
Hir 23	ll. 8-12: entrega a la esposa y a la hija <i>qadištu</i> la casa, el jardín, los bueyes, los asnos, las ovejas, los esclavos y esclavas, los bienes y todo lo suyo. Además se le aportan derechos y deberes.
Hir 30	ll. 34-37: sólo se aportan derechos y deberes; véase más adelante.
AuOr 5/13	ll. 7-8: la casa, todos los bienes.
SMEA 30/9	Roto. Ll. 15-16: [xxx] de 400 siclos de peso. A dos hijas.
RA 77/1	ll. 9-13 y 17-27: sólo se aportan derechos y deberes; véase más adelante.
RA 77/2	ll. 13-17: las propiedades, lo suyo, todo.
RA 77/3	ll. 5-8: sólo se aportan derechos y deberes a las tres hijas; véase más adelante.
Iraq 54/2	ll. 19-22: en el futuro la esposa y la hija poseerán la casa y la viña.
PdA 66	ll. 6-9: le entrega lo que Itti-šarri-piya había tomado. <sup>1521</sup>
MBQ-II 75	ll. 19-27 y 38-40: sólo se aportan derechos y deberes; véase más adelante.
MBQ-II 76	ll. 2-4: ¿dinero?; véase § 4.2.1.4.
	ll. 6-7: roto. Una ca[ma], una vasija.
MBQ-II 92	No sabemos si recibe los bienes numerados en ll. 7-15.

<sup>1517</sup> Se trata de un tipo de propiedad inmueble; véase WSV pp. 93-94.

<sup>1518</sup> “El broche de plata, el anillo de plata y todo lo que porta <sup>f</sup>Abi-ilī (son) de <sup>f</sup>Abi-ilī” (TBR 69:26-28; *tu-di-it-tu<sub>4</sub> kù.babbar in-ša-ba-tu<sub>4</sub> kù.babbar mi-im-ma ša ugu <sup>f</sup>a-bi-i-lī' ša-ak-nu ša <sup>f</sup>a-bi-i-lī'). Nótese la utilización del estativo 3mp de *šakānu*, señalando así que los objetos ya pertenecían a la hija. Probablemente habían sido entregados con anterioridad. Sobre el nombre de la hija: Pruzsinszki lee en la l. 28 <sup>f</sup>a-bi-dingir (PTE-CD p. 38); pero en la copia no aparece el signo AN, sino dos veces el signo Ī (MEA 231; MesZL 436). Sobre el término *tudittu*, véase n. 1290.*

<sup>1519</sup> Término desconocido. BECKMAN, G., *Texts from the Vicinity of Emar*, p. 76, interpreta que se debe tratar de un tipo de recipiente.

<sup>1520</sup> “La casa (y) tantos bienes como mi parte (de la herencia) de mi padre” (RE 85:16-18; *é-ia mim-mu-ia ḫa.la-ia ma-la ša a-bu-ia*).

<sup>1521</sup> “cualquiera de mis bienes ... de los que Itti-šarri-piya había tomado posesión” (ll. 6-8; *mi-nu-me-e ḫa.la<sup>h</sup>-ia ... ša <sup>m</sup>it-ti-lugal-pi-ia ik-šu-du-ni-in-ni*). Sobre el sentido preciso del verbo, véase CAD K p. 279, *kašādu* 2g (la forma verbal parece contener dos marcas de ventivo; véase AE p. 388 y n. 99).

Texto	Propiedades/derechos
Sem 46/2	ll. 22-23 y 26-28: sólo se aportan derechos y deberes; véase más adelante.
RS 17.21+	RS 17.21:6'-13', 17.33:1'-6': sólo se aportan derechos y deberes; véase más adelante.

4.2.1.2. De acuerdo con los bienes entregados, las donaciones testamentarias a las hijas son de tres tipos. (a) Aquellas en las que se entrega todo a la hija.<sup>1522</sup> Como en el caso de las esposas herederas, las expresiones utilizadas para designar “todo” son (*gabba*) *mimmu-ia* o *bālūšu bāšītu*.<sup>1523</sup> Tampoco entre las hijas receptoras estas entregas implican la posesión total de los bienes; en E6 31 e Hir 23, aunque se entrega todo a la hija, también se especifica qué bienes pasarán a cada hijo. (b) Entregas en las que se aportan una serie de bienes, sin que constituya todo lo que posee el testador.<sup>1524</sup> (c) Testamentos en los que se aporta a la hija sólo derechos y/u obligaciones.<sup>1525</sup> También hay otros documentos rotos o imprecisos.<sup>1526</sup>

En los testamentos del primer tipo, donde se declara la entrega de todas las propiedades para la hija, se entregan bienes inmuebles, algo nada usual en el Próximo Oriente Antiguo.<sup>1527</sup> En el resto de testamentos la donación suele estar constituida por bienes muebles, excepto en E6 181 y TBR 47, donde se entrega a la(s) hija(s) una casa, sin especificar que sea todo lo que posee el testador.

4.2.1.3. Estos bienes podrían tener relación con la dote, que el padre entregaba a la hija con ocasión del matrimonio.<sup>1528</sup> En E6 30:24-28 se hace referencia explícita a que los bienes entregados constituyen la dote (§ 2-4.2.2.1), e igualmente en TBR 72:13 (§ 2-4.2.2.7) se realiza una referencia a la dote de la hija. La prueba más clara probablemente es el contrato matrimonial RE 6, donde se declara que se han entregado a la hija una serie de propiedades, presumiblemente como dote. En una cláusula posterior parece que se denominan a estos bienes *ḫa.la-ši* (l. 22, ac. *zittu-ši*), es decir, “su parte de la herencia (de ella)” (§ 2-4.4.5.5).<sup>1529</sup> Igualmente en MBQ-II 21 parece asimilarse la dote con la herencia. El texto en concreto dice: “<sup>f</sup>Dagān-ipu ha renunciado a la 'herencia' de su padre; apartará 1 mina y 15 siclos de plata, la dote, para los hijos de Aḫī-ḫamiš” (MBQ-II 21:25-28; <sup>fd</sup>*da-gan-<sup>r</sup>i-pu ḫa.la<sup>r</sup> ša a-bi-ša te-zi-ib 1 ma.na 15 kù.babbar nì.mí.ús.sá a-na dumu<sup>mes m</sup>a-ḫi-ḫa-mi-iš ta-ta-ru*).<sup>1530</sup> Parece por tanto que las hijas recibían la dote donde los hijos recibían la herencia.<sup>1531</sup>

<sup>1522</sup> E6 32, 213; Hir 23; AuOr 5/13; RA 77/1. En el caso de Iraq 54/2, se prevé que la hija y a la esposa se beneficien de los bienes del marido cuando puedan volver a su casa, ya que residen fuera de Emar; véase n. 1425.

<sup>1523</sup> Véase § 4.1.1.2. En ocasiones se hace referencia también a otros bienes, como la(s) casa(s) (E6 32, 213; AuOr 5/13; RA 77/1) o la viña (E6 213).

<sup>1524</sup> E6 30, 177, 181; TBR 47, 69; RE 57, 85; PdA 66; SMEA 30/9; MBQ-II 76. En este último documento no sabemos con seguridad, debido a la fragmentación del soporte, si los bienes entregados constituyen todas las propiedades del testador.

<sup>1525</sup> E6 176, 184; TBR 42, 72; RE 15, 18, 56; Hir 30; RA 77/1, 3; MBQ-II 75; Sem 46/2; RS 17.21+.

<sup>1526</sup> En E6 185 sabemos, por las cláusulas, que la hija tendría parte en la herencia, pero la donación se realizaría en el recto de la tablilla, ahora perdido. Probablemente en TBR 75:2'-5' se enumeraban los bienes entregados, pero el pasaje está fragmentado. Por último, no sabemos si la hija en MBQ-II 92 recibía los bienes enumerados en las ll. 7-15.

<sup>1527</sup> LION, B., MICHEL, C., “As mulheres em sua família”, p. 164 (comunicación personal de Lion, ya que por errata editorial no se ha incluido el apartado § 3.2 del mencionado artículo). Véase también § 4.2.1.5.

<sup>1528</sup> KLÍMA, J., *Untersuchungen zum altbabylonischen Erbrecht*, p. 37; CARDASCIA, G., “Le statut de la femme”, p. 90; SKAIST, A., “Inheritance Laws and their Social Background”, *JAOS* 95 (1975), p. 243; WESTBROOK, R., *Property and the Family*, pp. 157-164. Sobre los términos empleados para aludir a la dote, y el uso de la llamada “dote indirecta”, véase § 2-3.

<sup>1529</sup> En MBQ-II 21 (§ 4.5) también parece que a la dote se le denomina *zittu*. Concretamente, hay una mujer, <sup>f</sup>Dagān-ipu, que ha renunciado a la dote de su padre (ll. 25-26). Más adelante se declara que, bajo ciertas circunstancias, tendrá acceso a la dote de otra mujer (ll. 30-31). Un paralelo de esta correspondencia entre dote y herencia femenina se observa en el Antiguo Testamento, donde se llama a la dote “parte en la herencia” (Gn 31:14; *ḫlq wnhlh*).

<sup>1530</sup> Seguimos la colación de DURAND, J.-M., MARTI, L., “‘Vue de dot elle est belle!’”, p. 56. Véase también § 4.5.

4.2.1.4. No está clara la entrega que el testador realiza para su hija en MBQ-II 76. Al inicio del documento se señala: “desde este día Zū-‘Ba‘la’, hijo de Kutup-Da, ha entregado el dinero<sup>7</sup> (*ši-ma-ti*) de una mujer de la ciudad de [Azû<sup>1532</sup> a]<sup>1533</sup> su hija, *qadištu*”.<sup>1534</sup> En la l. 3 aparece el término *šimāti*, que hemos traducido por “dinero”, en una forma plural oblicua. *Šimtu* significa en la mayoría de los testamentos de Emar y Ekalte “destino” o “testamento”; ahora bien, cuando se halla en un contexto de dinero, en acadio antiguo significa “original amount”.<sup>1535</sup> Mayer traduce el término como “Ausstattung”, que tiene que ver con el ajuar de la novia;<sup>1536</sup> el mismo autor lo traduce por “Schicksal” en otro lado, de acuerdo con otra acepción posible.<sup>1537</sup> ¿Cómo se puede interpretar el término en este pasaje? Al margen de otras dos posibilidades,<sup>1538</sup> optamos por interpretar *šimtu* como “dinero”: el testador habría tomado la cantidad que le debía una mujer de la ciudad de Azû, y se la ha entregado a su hija. Ésta parece ser la interpretación que presenta menos problemas. En cualquier caso, el testador entrega a su hija, una sacerdotisa *qadištu*, una serie de propiedades (ll. 6-7) y, tal vez, dinero (ll. 3-4).

4.2.1.5. Existen otros documentos que, sin ser testamentos a favor de la hija, hacen referencia a la herencia recibida por la misma. Especialmente en el testamento TBR 80, en el que una hermana desposee a otra de su parte en la herencia, se lee: “las dos hijas de Ilānû habían repartido la casa de su

<sup>1531</sup> WESTBROOK, R., “The Character of Ancient Near Eastern Law”, pp. 60-61 (en general); KLÍMA, J., “Untersuchungen zum ugaritischen Erbrecht (auf Grund der akkadischen Urkunden aus Ras Šamra)”, *ArOr* 24 (1957), p. 367; WESTBROOK, R., “Emar and Vicinity”, p. 677. Así ocurre en época paleobabilónica; véanse KLÍMA, J., “La position successorale de la fille dans la Babylonie ancienne”, *ArOr* 18 (1950), pp. 160-186; KRAUS, F. R., “Von altnesopotamischen Erbrecht. Ein Vortrag”, VV.AA., *Essays on Oriental Laws of Succession*, Leiden (1969), pp. 13-16; WESTBROOK, R., *Property and the Family*, pp. 157, 161-164; WESTBROOK, R., “Old Babylonian Period”, HANEL p. 397; LION, B., MICHEL, C., “As mulheres em sua família”, p. 163. Sobre la época neobabilónica véase WUNSCH, C., “Women’s Property and the Laws of Inheritance in the Neo-Babylonian Period”, LYONS, D., WESTBROOK, R. (eds.), *Women and Property*, Washington (2005), pp. 2-3 ([http://www.chs.harvard.edu/activities\\_events.sec/conferences.ssp/conference\\_women\\_property.pg](http://www.chs.harvard.edu/activities_events.sec/conferences.ssp/conference_women_property.pg)).

Según GROSZ, K., “Some Aspects of the Position of Women at Nuzi”, *WER* p. 171, “while sons have to wait for their share of patrimony until the death of their father, daughters are paid off at the moment of their marriage”. ¿Se podría considerar esta dote como una forma avanzada de herencia? Según STOL, M., “Women in Mesopotamia”, *JESHO* 38 (1995), p. 134: “functionally, yes; legally, no, because a dowry as a voluntary gifts is a favour and inheritance is a right”.

Por último, obsérvese que hay ámbitos en el Próximo Oriente Antiguo en los que la mujer hereda exactamente igual que el hombre. Es el caso de los asirios en Kaniš; véase VEENHOF, K., “Old Assyrian Period”, HANEL pp. 448, 458-459.

<sup>1532</sup> La restitución del topónimo Azû se realiza por analogía con la procedencia del escriba (l. 31). Sobre esta localidad, véase TAVO 12/2 p. 49.

<sup>1533</sup> Mayer prefiere leer *ki-ma* en vez de *a-na*. No parece existir espacio para *ki-ma*, y la preposición *a-na* sería más ajustada al sentido que el acto parece querer expresar.

<sup>1534</sup> MBQ-II 76:1-4; *iš-tu u<sub>4</sub>-mi an-ni-im<sup>m</sup> zu-en<sup>n</sup> dumu ku-tup-da ši-ma-ti ša 1 mí ša uru [a-zu-ú a-na] dumu.mí-ti-šu nu.gig i-di-in.*

<sup>1535</sup> CAD Š/3 p. 19, *šimtu* 5a.

<sup>1536</sup> MAYER, W., *Tall Mubāqa-Ekaltē – II*, p. 140.

<sup>1537</sup> MAYER, W., *Tall Mubāqa-Ekaltē – II*, p. 168; la acepción se encuentra en CAD Š/3 pp. 14-16, *šimtu* 2.

<sup>1538</sup> Estas dos posibilidades son las siguientes. (a) Si traducimos *šimtu* como “destino”, se puede interpretar que el testador ha establecido a su hija en un estatus concreto, de acuerdo con una supuesta costumbre testamentaria de Azû. En Emar se conoce la existencia de normas consuetudinarias explícitas: “de acuerdo con (la costumbre de) Emar/de la ciudad” (*kī Emar/āli*); podría tratarse del mismo supuesto. En cualquier caso, el testador parece entregar a su hija una serie de bienes (ll. 6-7). Tal vez la hija podría gestionar esta herencia de acuerdo con este estatus concreto. El problema es que para establecer a una mujer en un estatus concreto, como se estudia más adelante (§ 6), el verbo empleado nunca es *nadānu*, sino otros verbos (*šakānu*, *epēšu*, verbo copulativo). (b) Tal vez el sentido del pasaje es que el testador ha entregado el destino de una esclava (proveniente de Azû) a su hija. Es decir, le entrega a su hija una esclava, como propiedad. Ahora bien, no se entiende que esta propiedad se coloque al comienzo del documento, cuando más adelante (ll. 6-7) el testador va a entregar a su hija otras propiedades.

padre a partes iguales<sup>1539</sup>, (TBR 80:1-3; 2 *dumu.mí<sup>m</sup> i-la-ni é-ta<sub>5</sub> a-bi-š<sub>u</sub>-nu it-ti a-ḥa-miš i-zu-zu*). Esta referencia significa que ambas habían heredado una casa en un testamento anterior.

En RS 17.360 encontramos la compra de la casa paterna por parte de uno de los hijos (RS 17.360:3 *muk-te-x[...]*) a sus otros hermanos. El estado de fragmentación del texto no permite leer completamente los nombres de los personajes. No obstante, encontramos la presencia de una mujer, <sup>f</sup>Mi[...] (RS 17.360:10; <sup>f</sup>*mi-[...]*). Puesto que Ukte[...] compra la casa a sus hermanos, ésta debió ser entregada por el padre a su descendencia. Entre esta descendencia se encontraría la mujer <sup>f</sup>Mi[...], que debido a un testamento anterior poseía derechos sobre la casa de su padre.

#### 4.2.2. Testadores

En seis de los testamentos con hija heredera la testadora es la madre de la misma.<sup>1540</sup> En el resto el testador es el padre. Ya se ha estudiado que es más frecuente que las mujeres testadoras leguen a sus hijos que a sus hijas (§ 3.2.2). Ahora se observa cómo generalmente son los padres (y no las madres) quienes entregan bienes a las hijas en los testamentos.<sup>1541</sup>

#### 4.2.3. Expresiones utilizadas

La siguiente lista muestra las expresiones del acto testamentario, en los casos en los que la hija es beneficiaria (§ 2.4.3.3.1).<sup>1542</sup>

- Tipo 1: a): E6 30, 31, 128, 213; TBR 47; RE 57, 85; Hir 23; AuOr 5/13; RA 77/2; PdA 66; MBQ-II 75, 76.  
b): TBR 69.  
Tipo 2: E6 181, RE 42.  
Tipo 4: E6 32, 184, 185; TBR 42, 75; RE 15, 18, 56; Hir 30; Iraq 54/2; RS 17.21+.  
Roto: E6 177.

De acuerdo con estos datos y premisas, conviene hacer notar dos elementos. En primer lugar, en el caso de las hijas herederas, existe una preferencia por la expresión Tipo 1a. Recuérdese que en Emar, de donde vienen la mayor parte de testimonios, se prefería la expresión Tipo 4 (herencia por medio de cláusulas) que la de Tipo 1 (por medio de una entrega directa). Sin embargo, los testadores prefieren entregar a sus hijas bienes, antes que disponer una serie de obligaciones para que éstas hereden. ¿Por qué? Probablemente debido a que las hijas no suelen heredar como lo hacen los hijos. En el caso de los hijos, heredan con normalidad: no hace falta la entrega de bienes, sólo cláusulas que protejan jurídicamente a la guardiana de la herencia obligando a los hijos a comportarse adecuadamente con la misma. Sin embargo, en el caso de las hijas es necesario hacer explícita la entrega. En segundo lugar, en el caso de las hijas herederas, hay varios testamentos que no expresan

<sup>1539</sup> Sobre expresión *itti aḥāmiš* para señalar igualdad o reciprocidad, véase CAD Z p. 81, *zāzu 2d6'* (en Emar AE p. 411); esta expresión aparece también en Nuzi, véase DOSCH, G., "Gesellschaftsformen, die in Nuzi-Texten Nachgewiesen werden Können", *Mesopotamia* 21 (1986), pp. 197-199.

<sup>1540</sup> E6 30, 32, 128, 213; TBR 75; RS 17.21+.

<sup>1541</sup> Según STOL, M., "Women in Mesopotamia", p. 134, "it has been said that a daughter could inherit from her mother, nor her father; this idea cannot be substantiated as yet".

<sup>1542</sup> Obsérvese que algunos de estos testamentos contienen otras expresiones para hacer herederos a los hijos; las que aparecen aquí reflejadas son las que aluden a la herencia de las hijas.

el acto testamentario referido a la hija.<sup>1543</sup> Sin embargo, el testamento en cuestión le afecta porque se les otorgan una serie de derechos, como por ejemplo el establecimiento en estatus masculino (§ 6).

#### 4.2.4. Otros beneficiarios

4.2.4.1. Conviene dividir estos testamentos, respecto a los beneficiarios, en tres grupos. (a) Testamentos en los que los receptores son los hijos, mientras se aporta a las hijas derechos y obligaciones.<sup>1544</sup> (b) Testamentos en los que se entregan bienes y/o derechos a hijos e hijas.<sup>1545</sup> (c) Testamentos en los que la hija es receptora exclusiva.<sup>1546</sup> Entre estos últimos doce testamentos, en siete casos la hija es establecida en estatus masculino (§ 6),<sup>1547</sup> y en tres se trata de una sacerdotisa *qadištu*.<sup>1548</sup>

Estos datos se pueden comparar con los que estudiábamos respecto a las esposas herederas (§ 4.1.3). Se observa que la hija hereda con exclusividad en más casos (doce) que la esposa (dos).<sup>1549</sup> De igual manera, en cinco testamentos la hija es beneficiaria del acto junto con la esposa del testador.<sup>1550</sup> Por otra parte, cuando la hija hereda de manera exclusiva, se suele hallar en un estatus especial: se trata de una sacerdotisa o ha sido establecida en estatus masculino. Este fenómeno no ocurre con las esposas herederas. Parece por tanto que para que una hija heredara de manera exclusiva debe tener lugar una situación especial.<sup>1551</sup>

A veces las hijas no son contadas entre la descendencia que recibe herencia. En el testamento Hir 29 el testador especifica al final del documento que “cuando <sup>f</sup>Kušuh-na’i (=esposa) muera, mi casa (y) todo lo mío quedarán para Arma-ziti, Bukur-aḥḥēšu y Zū-Ba’la, mis tres hijos”.<sup>1552</sup> Pero en este mismo documento se menciona anteriormente a la hija del testador, entregada en adopción a la nueva esposa del mismo, <sup>f</sup>Kušuh-na’i (ll. 2’-3’). Por tanto, parece que se ha excluido de la herencia del testador a la hija, mientras los hijos varones sí heredan. También al respecto de los testamentos BL 14-E6 213 (§ 3.6.2), decíamos que en el primero de estos documentos (BL 14) un hombre declaraba que si sus cinco hijos varones honraban a su madre, podrían heredar. Pero por E6 213, un testamento posterior, sabemos que el testador tenía una hija. Es decir, parece que a la hija se le había dejado fuera del primer testamento, BL 14.<sup>1553</sup>

<sup>1543</sup> E6 176; TBR 72; SMEA 30/9; RA 77/1, 3; MBQ-II 92; Sem 46/2.

<sup>1544</sup> E6 176, 184; TBR 42, 72; RE 15, 18, 56; Hir 30; RA 77/1, 3; MBQ-II 75; Sem 46/2; RS 17.21+.

<sup>1545</sup> E6 30, 177, 181; TBR 69; Hir 23. Además, SMEA 30/9 contiene varios actos jurídicos, en los que se hace referencia al hombre que ha pagado las deudas del testador. Este personaje y sus hijos también tendrán parte en la herencia.

<sup>1546</sup> E6 31, 32, 213; TBR 47, 75; RE 15 (son dos hijas), 57, 85; AuOr 5/13; RA 77/2; PdA 66; MBQ-II 76.

<sup>1547</sup> E6 31; RE 15, 57, 85; AuOr 5/13; RA 77/2; PdA 66.

<sup>1548</sup> RE 57, 85; MBQ-II 76.

<sup>1549</sup> Estos dos casos son E6 70, Hir 22.

<sup>1550</sup> E6 177, 185; Hir 23, 30; Iraq 54/2.

<sup>1551</sup> Lo mismo parece ocurrir en otras zonas del Próximo Oriente Antiguo. Por ejemplo en Nuzi, donde para que una hija heredara debe ser la única descendiente de la familia, es decir, que no haya herederos varones; véase PARADISE, J., “A Daughter and her Father’s Property at Nuzi”, *JCS* 32 (1980), p. 191. Respecto a esta misma situación en ámbito medioasirio, véase POSTGATE, J. N., “On Some Assyrian Ladies”, *Iraq* 41 (1979), pp. 89-91.

<sup>1552</sup> Hir 29:6’-9’; *ki-i-me-e* <sup>fd</sup>30-na-e eḡir šī-im-ti-ši il-lak é-ia gáb-ba mim-mu-ia a-na <sup>md</sup>30-lú <sup>mbu</sup>kur-šeš-šú <sup>mr</sup>zu<sup>1</sup>-ba-li 3 dumu<sup>mesl</sup>-ia ir-ti-iḥ.

<sup>1553</sup> El hecho de que las hijas puedan participar en la herencia se recoge en la Biblia (Núm 27:7-11). En este pasaje, las hijas de Š<sup>o</sup>loḥḥad reclaman participar en la herencia de su padre. El mandato de Dios es que las hijas hereden sólo cuando no haya hijos varones (WESTBROOK, R., *Property and the Family*, pp. 21, 61, 162-163). Esta reglamentación también se encuentra en algún momento de la historia de Mesopotamia (STOL, M., “Women in Mesopotamia”, p. 134). En cambio, en época paleoasiria sí es habitual que las hijas hereden (LION, B., MICHEL, C., “As mulheres em sua família”, p. 164), y



4.2.4.2. A este respecto otro caso conviene ser destacado. En la donación real de Ugarit RS 15.138+ el rey transfiere propiedades de un padre (Siginu) al hijo (Sinarānu). Se declara en un momento que “nadie de entre los hijos de Sigi(nu) (ni) los hermanos de Sinarā(nu) tendrá derechos (sobre las propiedades) (ll. 12-15; *ma-am-ma-an iṣ-tu šà-bi dumu<sup>meš</sup> m<sup>si</sup>-gi iṣ-tu šeš<sup>meš</sup>-šu ša m<sup>si</sup>-na-ra nu tuku*). Sin embargo, esta prohibición se repite más adelante, esta vez incluyendo a las hijas: “ni hijo ni hij[a de] Sigi(nu) tendrá derechos (sobre las propiedades)” (ll. 18-19; *lu-ú dumu lu-ú dumu.m[í ša] m<sup>si</sup>-gi ù la i-šu-[ni]*).<sup>1554</sup> La mención de las hijas en este tipo de cláusulas es excepcional.<sup>1555</sup> Amico señala que se realiza la mención de las hijas para incluirlas en la prohibición,<sup>1556</sup> pero Marsman piensa que esta referencia no significa que las mujeres tengan derecho a reclamar.<sup>1557</sup> Nosotros somos de la opinión de Amico; hemos visto que teóricamente una mujer puede iniciar procesos legales de este tipo (§ 4-), y ALT \*7, un documento de Alalaḫ VII, muestra que una mujer puede reclamar a un hermano una parte de la herencia. Otra prueba es que, aunque no se atestigüe en el caso de Ugarit, tanto en Emar como en Ekalte las hijas podían acceder a la herencia, siempre y cuando fueran establecidas en estatus masculino (§ 6). Por tanto, es posible que la mención a las hijas signifique que tienen derecho a reclamar y, por tanto, tal vez derecho a parte de la herencia, aunque sea en forma de dote.

#### 4.2.5. Disposiciones de protección para la hija

La mayoría de estos testamentos contemplan cláusulas relacionadas con la hija beneficiaria. Algunas de las fórmulas son en buena medida las mismas que en el caso de las esposas herederas (§ 4.1.4).<sup>1558</sup>

##### 4.2.5.1. Obligación de mantener y respetar a la heredera

Estas cláusulas obligan a ciertas personas a mantener (*wabālu*) y/o respetar (*palāḫu*) a la hija heredera (§ 2.5). Entre estos testamentos, se emplea el verbo *palāḫu* en una ocasión;<sup>1559</sup> otras dos veces se especifica que los hermanos mantendrán (*wabālu*) a la heredera.<sup>1560</sup>

A veces no sólo se insta a mantener o respetar a la hija heredera, sino que se establecen las consecuencias si esto no ocurre. En dos casos<sup>1561</sup> se establece que la persona que no cumpla esta obligación “dejará su vestido sobre el taburete e irá donde quiera” (NPH *šubāti-šu alina litti liškun u*

heredan más las hijas sacerdotisas, quienes deben ser célibes (VEENHOF, K. R., “Old Assyrian Period”, HANEL pp. 458-459).

<sup>1554</sup> Sobre esta expresión, véase AU p. 269.

<sup>1555</sup> LAPO 20 p. 307, n. 1114.

<sup>1556</sup> AMICO, E. B., *The Status of Women at Ugarit*, tesis doctoral inédita Univ. Wisconsin (1989), p. 215.

<sup>1557</sup> MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 672, n. 75. De hecho, a veces el término ugarítico *bt*, “hija”, es usado metafóricamente, incluso para aludir a una “ciudadana”; véase MUNTINGH, L. M., “The Social and Legal Status of a Free Ugaritic Female”, *JNES* 26 (1967), p. 102.

<sup>1558</sup> Hay nueve testamentos que no contienen cláusulas de protección: E6 30, 176, 181; RE 15, 42; Hir 30; AuOr 5/13; RA 77/2; Iraq 54/. Respecto a RE 42, se trata de un documento roto y originalmente podría haber contenido este tipo de fórmulas.

<sup>1559</sup> E6 31:11-12.

<sup>1560</sup> TBR 69:12-14; RA 77/1:9-13. En TBR 69 el hijo menor debe mantener y vivir con su madre y hermana, ambas beneficiarias del testamento (§ 4.1.4.5).

<sup>1561</sup> E6 31:13-15, 32:11-17.

*ašar libbi-šu lillik*). En E6 31, además, se establece que esta persona pierda el derecho sobre la herencia. Este elemento queda más claro en MBQ-II 76 (§ 4.2.1.4), que dice: “que (ella) entregue bienes y propiedades y lo suyo a quien la mantenga entre sus cuatro hermanos. Si sus cuatro hermanos no la man[tienen], lo entregará a [sus] familiares.<sup>1562</sup> ... (Si) Tatteri (fuese) la esposa de un hombre, [éste] la [ma]ntendrá”.<sup>1563</sup> Por tanto, en MBQ-II 76 se insta a los hijos del testador a mantener a su hermana, quien ha sido establecida como guardiana de la herencia (y además es una sacerdotisa *qadištu*). Si cumplen este compromiso, ésta les hará entrega de los bienes, presumiblemente la herencia que el padre habría dispuesto para los hijos varones. Si no lo hacen, la heredera entregará las propiedades a sus familiares. Además, en caso de que se case, la mantendrá el marido. Es decir, la hija actúa en MBQ-II 76 como guardiana de la herencia.

#### 4.2.5.2. Prohibición de reivindicar contra la hija heredera

En ocasiones se declara que no reivindicuen una serie de personas acerca de la herencia. Las expresiones utilizan generalmente el verbo *ragāmu*, “reclamar”.<sup>1564</sup> Las personas a las que se les prohíbe reivindicar son diversas: a los hermanos de la hija heredera,<sup>1565</sup> a los *īm eqli*,<sup>1566</sup> a cualquier persona,<sup>1567</sup> o a personas concretas cuya relación con otros personajes se desconoce.<sup>1568</sup>

En cuanto a las consecuencias, se señala en tres casos que “esta tablilla vencerá a quien reclame,” (*ša iraggumu tuppū annū ile*»[-*šu*]).<sup>1569</sup> En RA 77/1 quien reclame perderá sus derechos sobre la herencia y pagará, además, sesenta siclos (ll. 19-23).

#### 4.2.5.3. Otras cláusulas que protegen a la hija heredera

Conviene mencionar otros cuatro tipos de cláusulas que hacen referencia a la hija beneficiaria en los testamentos. La primera aparecía también en los testamentos con esposa heredera: “no tengo (otro) heredero que tenga parte en la herencia” (*w/yaraša muballila ul īšu*). Esta expresión aparece en seis testamentos con hija heredera.<sup>1570</sup>

<sup>1562</sup> Los diccionarios de acadio no aportan una traducción lógica para *ami* (CAD A/2 p. 85; AHW p. 45), término que aparece también en MBQ-II 95:36. Nuestra traducción sigue la de Mayer, quien parece haber entendido un término semítico noroccidental ‘*ami* (obsérvese que a este término le antecede el logograma LÚ). Este término estaría relacionado con el ‘*m* ugarítico (DUL p. 163, ‘*m* [III]) y hebreo (HAL p. 792, ‘*m* B), “familiares”.

<sup>1563</sup> MBQ-II 76:9-17 y 34-35; *bu-ú-ši ù ba-ši-ta-ši ù m[i]-mu-ši a-šar it-ta-na-bal-lu i-na lib-bi 4 šeš-ši lu-ú di-ti-in šum-ma 4 šeš-ši la it-t[a-na-bal-lu]-ši a-šar it-ta-[na-bal-lu]-ši a-na<sup>14</sup> a-mi-[ši] na-ta-ta-an ... m<sup>15</sup>ta-at-te-ri dam ša lú [šu-ú it-t]a-na-«1»-ba-lu-ši. El verbo *nadānu* en este pasaje no aparece en su forma canónica. MAYER, W., *Tall Munbāqa-Ekalte – II*, p. 141, cree que son errores escribales, y que habría que corregir *di-ti-in* (l. 13) por *tiddin*, y *na-ta-ta-an* (l. 17) por *tanaddan*.*

<sup>1564</sup> Sólo en dos casos varía el verbo por *sanāqu*, “reclamar”,<sup>1564</sup> o *qabû*, “objetar” (CAD Q p. 31, *qabû* 1k): “quien recla[me] la herencia, no [tend]rá parte (en ella); que pague sesenta siclos de plata, la *terhatu* de la esposa, y que vaya donde quiera” (RA 77/1:19-20; *ša ha.la i-[qa]-bi a-na ha.la nu.[tu]ku 60 gín kù.babbar [n]i.m<sup>16</sup>.ús ša dam-ti ì.lá.e<sup>mes</sup> a-šar ša-bi-šu li-lik*).

<sup>1565</sup> E6 177:17’, 22’; RE 57:18-21, 85:24-27; TBR 47:20-23; RA 77/1:17-18.

<sup>1566</sup> E6 185:17’-18’, 213:7-8; RE 57:22-25. Sobre este término, véase n. 1383.

<sup>1567</sup> E6 30:27-29; 32:18-21, 128:12-13, 213:8-9.

<sup>1568</sup> E6 184:18’21’; RE 15:18-21; PdA 66:10-11.

<sup>1569</sup> E6 32:20-21, 128:12-13, 213:8-9. En RA 77/3 se declara: “si reclaman, esta tablilla les romperá sus dientes” (ll. 23-24; *šim-ma «i» i-ra-gu-mu tūp-pu an-nu-ú ši-in<sub>4</sub>-na-ti-šu-nu ú-š<sup>17</sup>a’-ab-bar*); véase HACKETT, J. A., HUEHNERGARD, J., “On Breaking Teeth”, *HTR* 77 (1984), pp. 263-265.

<sup>1570</sup> E6 32:9-10, 128:7, 213:6; TBR 75:5’; SMEA 30/9:14; Sem 46/2:26-28. Sobre esta expresión, véase § 3.6.2.

El segundo tipo de cláusulas insta a que la hija herede en caso de que se cumplan unas condiciones. Por ejemplo, en E6 185 una hija tiene la posibilidad de heredar en caso de que muera sin descendencia su hermana, quien es en principio la receptora del testamento.<sup>1571</sup> En TBR 42 se lee: “si H̄inna-Ba<sup>c</sup>al muere, <sup>f</sup>Aštar-sima<sup>f</sup>ī, su hermana, le sucederá” (ll. 16-17; *šum-ma* <sup>m</sup>hi-na-<sup>d</sup>iškur ba.úš <sup>f</sup>aš-tar-si-ma-ti nin-šu egir-šu). Y en MBQ-II 75 aparecen cinco hijos herederos, entre ellos una hija. En las ll. 39-40 se señala que cuando la madre muera, “se repartan a part[es igua]les” (šeš [ki-ma še]š li-zu-uz-zu).<sup>1572</sup> No hay por qué suponer que el reparto no incluye a la hija; cuando no la incluye, no es enumerada, como ocurre en Hir 29 o BL 14 (§ 4.2.4.1).

En tercer lugar, en MBQ-II 92 existe una separación de derechos entre la esposa y la hija del testador, quienes son madrastra e hijastra respectivamente (§ 4.1.5.2).

Por último, en el testamento de Ugarit (RS 17.21:6'-13', 17.33:1'-6') la testadora declara que el hombre con el que se ha casado la hija no debe tomar otras esposas. Los hijos que pudiera concebir con otras esposas no tendrán parte en la herencia de la testadora.

#### 4.2.6. Deberes por parte de la hija

4.2.6.1. En la mayor parte de los testamentos con hijas herederas se señalan obligaciones a cumplir por éstas. En primer lugar, como en el caso de las esposas herederas, se intenta que la hija no se una o entregue bienes a otros hombres. Esta cláusula se refleja en dos documentos. En uno de ellos, Hir 23, se lee: “<si <sup>f</sup>Paḥētu<sup>1573</sup> marcha tras un *šarari*, dejará su vestido y el *buginnu*<sup>1574</sup> e irá donde quiera. ... No entregará (los bienes) a un *šarari*<sup>1575</sup>”.<sup>1576</sup> Por su parte, en el otro documento la consecuencia de unirse a un *šarari* también comporta la pérdida de derechos: “si <sup>f</sup>T[atteri] sigue a un *šar[ari]*, no tendrá par[te en la herencia de ella]” (MBQ-II 76:18-21; *šum-ma* <sup>m</sup>f[a-at-te-ri] ar-ki <sup>lú</sup>ša-r[a-ri] ta-la-ak a-na ḥ[a.la-ši] ul ti-šu-ú). Obsérvese que la prohibición de la hija a unirse a un *šarari* sólo aparece en dos ocasiones, mientras que en el caso de las esposas aparecía en doce (§ 4.1.5.1.1). Además, en el testamento de Ugarit (RS 17.33:7'-17') se declara que si la hija toma otro esposo, la descendencia que tenga con él no recibirá parte de la herencia de la testadora.

4.2.6.2. En siete testamentos la hija heredera debe mantener (*wabālu*) y/o respetar (*palāḥu*) a su madre.<sup>1577</sup> La consecuencia directa de no hacerlo, según se señala, es que la hija pierde los derechos sobre la herencia y poder ir a donde quieran. Además, en Hir 30:18-22 las cuatro hijas deberían pagar cien siclos de plata. RE 15:22-26, por su parte, nos remite al gesto simbólico de golpear la mejilla de la hija.<sup>1578</sup> Por su parte, en la resolución judicial BL 3 se establece a las hijas

<sup>1571</sup> “Si <sup>f</sup>Išarte muere y no tiene descendencia, entonces poseerá (mis bienes) mi hija <sup>f</sup>Atteia” (E6 185:9'-13'; *šum-ma* <sup>f</sup>i-ša-ar-te dumu.mí-ia ti-im-tù-ut ù numun nu tuk a-nu-um-ma <sup>f</sup>at-te-ia dumu.mí-i tu-ri-iš).

<sup>1572</sup> Esta expresión aparece también en E6 31:18.

<sup>1573</sup> El añadido se realiza de acuerdo con las ll. 30 y 34, donde se aprecia que el pasaje se refiere a la hija.

<sup>1574</sup> El *buginnu* parece ser un recipiente (CAD B pp. 306-307; AHw p. 136). Podría estar relacionado con la ceremonia de establecimiento de la sacerdotisa *qadištu*, <sup>f</sup>Paḥētu (TSUKIMOTO, A., “Akkadian Tablets in the Hirayama Collection [II]”, ASJ 13 [1991], p. 287).

<sup>1575</sup> En la copia se lee *ša-KA-ri*.

<sup>1576</sup> Hir 23:30-31 y 38; <*šum-ma* <sup>f</sup>pa-ḥé-tu<sup>4</sup> ar-ki <sup>lú</sup>ša-ra-ri ta-ta-al-lik túg<sup>1</sup>-ši u <sup>g</sup>iš<sup>1</sup>bugin ta-ša-ka-an a-šar šà-ši ta-al-la-ak ... a-na <sup>lú</sup>ša-ra<sup>1</sup>-ri la-a-ta-na-an-din.

<sup>1577</sup> E6 32:2-5, 176:15-17; TBR 69:28-30; RE 15:12-14; Hir 30:16-17; MBQ-II 75:19-23; Sem 46/2:24. El verbo *palāḥu*, “respetar”, sólo se emplea en E6 32. Respecto a E6 176, si aceptamos que <sup>f</sup>Bitta-Maḥani es la esposa del testador (n. 1510), entonces <sup>f</sup>Lullue podría ser la hija del mismo.

<sup>1578</sup> Véase n. 1462.

adoptivas en estatus masculino. El texto presenta otra similitud con los testamentos: se insta a las hijas a mantener a sus padres (ll. 25-28).

4.2.6.3. En ocasiones se imponen a las hijas herederas una serie de prohibiciones puntuales. En E6 181 se le prohíbe rechazar a sus hermanos: “he aquí que <sup>f</sup>Rašap-iīi haga tomar esposas a sus hermanos. Si <sup>f</sup>Rašap-iīi di[c]e ante sus hermanos: ‘vosotros no sois mis hermanos’, (entonces) que coloque el vestido en el taburete. No tendrá (derechos) sobre lo mío; que vaya donde quiera”.<sup>1579</sup>

4.2.6.4. Otras veces se asignan a estas hijas herederas algunas obligaciones puntuales. En E6 181:13 la hija debe casar a sus hermanos. La hija que aparece en E6 177 debe vender el documento de propiedad de la casa a sus hermanos.<sup>1580</sup> En AuOr 5/13:11-12 el testador declara que “[los hijos] que (la hija) conciba serán mis [hijos]” ([dumu<sup>mes</sup>] *ša ul-la-du<sub>4</sub> [dumu<sup>mes</sup>]-ia*). Por último, las dos hijas herederas de SMEA 30/9 deben casarse con dos hombres concretos.<sup>1581</sup>

#### 4.2.7. Conclusiones sobre las hijas herederas

Las conclusiones que se pueden extraer sobre las hijas herederas son las siguientes. En primer lugar, hay que destacar que los casos que poseemos proviene de Ekalte y, sobre todo, de Emar. Sólo un testamento proviene de Ugarit. Es decir, la existencia de hijas herederas se restringe casi exclusivamente a los archivos del Éufrates.

Como en el caso de las esposas herederas, las hijas pueden heredar todo o bien una serie de propiedades. Aunque a veces se señale que se le entrega todo a la hija heredera, en dos documentos (E6 31 e Hir 23) también se especifican qué bienes pasarán a los demás hijos. Por tanto, estas entregas no son definitivas. Más bien parece que, como en el caso de las esposas herederas, la entrega de todas las propiedades del testador no implica una posesión definitiva, sino que la mujer en cuestión (en este caso la hija) se podría constituir como guardiana de la herencia, para protegerla jurídicamente.

Mientras que el testador dispone una parte en la herencia para los hijos (a entregar tras la muerte del testador), a las hijas les entregaría la dote. Es decir, cuando a las hijas se les entregan bienes, probablemente constituyen su dote. No obstante, cuando no hay descendencia masculina el testador puede optar por establecer a las hijas en estatus masculino, con lo que ellas son capaces de actuar como un heredero varón: recibir herencia y ocuparse del culto familiar (§ 6). Parece que sólo entonces una hija podía constituirse plenamente en heredera, porque sólo en ese caso es capaz de gestionar el culto familiar, tarea reservada al heredero varón.<sup>1582</sup> Entre los doce casos en los que la hija recibe la herencia de manera exclusiva, en siete se halla en estatus masculino, y en tres es una

<sup>1579</sup> E6 181:13-17; *a-nu-um-ma* <sup>fd</sup>gìr-dingir<sup>mes</sup> lú<sup>mes</sup> *ab-hé-ši* dam<sup>mes</sup> *li-še-hi-iz* *šum-ma* <sup>fd</sup>gìr-dingir<sup>mes</sup> *a-na pa-ni* *šeš<sup>mes</sup>-ši ta-aq-[b]i ú-ul* *šeš<sup>mes</sup>-ia at-tu-nu-mi túg i-na* <sup>gis</sup>šú.a *li-iš-ku-un a-na m[ím]-mu-ia* nu tuk *a-šar šà-šiv li-il-li[k]*.

<sup>1580</sup> “Que devuelva su tablilla a sus hermanos; que sus hermanos le entreguen treinta siclos de plata” (E6 177:18-19; *tup-pa-ša a-na* *šeš<sup>mes</sup>-ši li-te-er* *šeš<sup>mes</sup>-ši* 30 *gín kù.babbar<sup>mes</sup> [i-di]-nu-ni-iš-ši*).

<sup>1581</sup> Un hombre había pagado las deudas de otro. El deudor permite que sus dos hijas se casen con los hijos del acreedor.

<sup>1582</sup> WESTBROOK, R., “Social Justice and Creative Jurisprudence in Late Bronze Age Syria”, *JESHO* 44 (2001), p. 36; WESTBROOK, R., “Emar and Vicinity”, p. 679. El que una hija pueda tener los mismos derechos en la herencia que sus hermanos varones se observa en otros ámbitos del Próximo Oriente Antiguo; véase BEN-BARAK, Z., “Inheritance by Daughters”, pp. 27-32. En otros ámbitos, sin embargo, se imposibilita a la hija a heredar como sus hermanos varones (pp. 23-27). Según la autora, es posible que este fenómeno se deba a la preocupación por la pérdida del patrimonio familiar (pp. 32-33).

sacerdotisa *qadištu*. Obsérvese que hay casos, como Hir 29, BL 14 o MBQ-II 21, donde la hija queda excluida del reparto de la herencia que reciben los hijos varones.

Las expresiones empleadas para hacer heredera a una hija difieren de la norma general de los actos testamentarios. Se emplea con mayor frecuencia una entrega directa (expresión Tipo 1) que una cláusula que les obligue a mantener o respetar al testador (expresión Tipo 4), esta última más empleada para establecer a los hijos varones como herederos. Este hecho se debería a que no es habitual que una hija herede más allá de su dote. Por esta razón es necesario hacer explícita la entrega.

A las hijas herederas se les imponen obligaciones. No es tan frecuente la preocupación porque se unan a un *šarari* como aparecía entre las esposas herederas. Sin embargo, sí es habitual el deber de estas hijas herederas a mantener a sus padres (especialmente a su madre). También existen obligaciones puntuales, como que la hija case a sus hermanos.

Respecto a las medidas de protección, frente a los testamentos con esposa heredera, en los textos con hijas receptoras se subraya la imposibilidad de que nadie reclame. También hay que destacar la obligación de los hermanos de la receptora a respetar o mantener a ésta.

En definitiva, existen treinta y cinco testamentos en la Siria del Bronce Final (sobre todo de Emar y Ekalte) en los que una hija es beneficiaria. Generalmente el testador tiene descendencia masculina, y aun así decide establecer a una o más hijas como beneficiarias del testamento. Hay casos en los que la propia hija debe cuidar de los hijos, y éstos respetarla. Es decir, a veces la hija se constituye como guardiana de la herencia. En estos casos, los bienes que recibe la hija parecen ser su dote. Cuando el testador no tiene herederos varones, a veces establece a la hija en estatus masculino para que herede de manera plena y se pueda hacer cargo del culto familiar.

### 4.3. Madres

4.3.1. En seis testamentos de la Siria del Bronce Final aparecen madres beneficiarias.<sup>1583</sup> Entre estos testamentos, MBQ-II 54 y 65 declaran desde el principio que las disposiciones afectarán a la madre.<sup>1584</sup> Obsérvese además que TBR 42 está relacionado con TBR 41, anterior en el tiempo. Arnaud llamó a este conjunto de dos documentos “le dossier d’Ikmu-Dagan”.<sup>1585</sup> En TBR 41 el marido establece en estatus masculino a su esposa, Na<sup>c</sup>mī-šadâ. Al parecer, el marido murió, y TBR 42 es el testamento de uno de sus hijos (pero no hijo de <sup>f</sup>Na<sup>c</sup>mī-šadâ), llamado Ikmū-Dagān. Este Ikmū-Dagān adopta a <sup>f</sup>Na<sup>c</sup>mī-šadâ como madre y establece las cláusulas pertinentes para protegerla jurídicamente, como se estudia a continuación.

4.3.2. Los bienes, derechos y obligaciones que reciben o se imponen a las madres herederas en los testamentos se recogen en la siguiente tabla:<sup>1586</sup>

<sup>1583</sup> Emar (3): TBR 28, 42, 80. Ekalte (3): MBQ-II 38, 54, 65.

<sup>1584</sup> En la fórmula introductoria de MBQ-II 54 se señala: “[Ad]du-Ba<sup>c</sup>la, hijo de Addu[...], ‘e’n buena ‘sa’lud, ha hecho se[ntar] a su[s] ‘Hermanos’ y ha [es]tablecido el destino de s[u] casa [y de] <sup>f</sup>Bitta[-Iakmu] (=madre del testador)” (MBQ-II 54:1-5; [<sup>md</sup>iš]kur-<sup>d</sup>en dumu <sup>d</sup>iškur [...] ‘i-n’<sup>a</sup> bu-ul-<sup>f</sup>tū-ti-š[u] <sup>lu.mes</sup>ah-<sup>he</sup>-š[u] ú-še-ri-<sup>i</sup>-ib-ma š[i]-ma-ti ša é-š[u] ù] dumu.m[<sup>i</sup>-ia-ak-mu i-]š[i]-im). De igual manera, en MBQ-II 65 se lee: “Addu-Ba<sup>c</sup>la, hijo de Zū-Anna, en buena salud, ha hecho sentar a sus ‘Hermanos’ y ha establecido el destino de su casa y de <sup>f</sup>Bitta-Iakmu, su madre” (MBQ-II 65:1-6; <sup>md</sup>iškur-<sup>d</sup>en dumu zu-an-na i-na bu-ul-tū-ti-š[u] <sup>lu.mes</sup>ah-<sup>he</sup>-š[u] ú-še-ri-ib-ma š[i]-im-ti é-š[u] ù dumu.m<sup>i</sup>-ia-ak-mu um-mi-š[u] i-š[i]-im).

<sup>1585</sup> ARNAUD, D., *Textes syriens de l’âge du Bronze Récent*, pp. 77-81.

<sup>1586</sup> En el testamento E6 180 se declara que el hijo receptor ha entregado a su madre quince siclos de plata: “he aquí que Ahī-mi ha entregado quince siclos de plata a su madre” (E6 180:21-23; a-nu-um-ma <sup>m</sup>l-a-<sup>hi</sup>-mi<sup>l</sup> a-na ama-mi-š[i] 15 gín id-din). No sabemos si se trata de una entrega sin más o tiene que ver con las disposiciones no expresas del testador.

<i>Texto</i>	<i>Propiedades/derechos</i>
TBR 28	9-17: sólo se aportan derechos y deberes; véase más adelante.
TBR 42	6-8: sólo se aportan derechos y deberes; véase más adelante.
TBR 80	l. 5: casa.
MBQ-II 38	7-17: sólo se aportan derechos y deberes; véase más adelante
MBQ-II 54	Roto. Véase más adelante, para comprender de qué manera este testamento afecta a la madre.
MBQ-II 65	11-13: casas, viñas, campo y todo lo del testador.

Como se puede observar, sólo en dos testamentos (TBR 80 y MBQ-II 65) se aportan bienes de manera explícita a la madre.

4.3.3. Los testadores que hacen a su madre beneficiaria pueden ser hijos, en cuatro casos,<sup>1587</sup> o hijas, en dos casos.<sup>1588</sup> Es decir, es más habitual que un hombre beneficie con su testamento a su madre que lo haga una mujer.

4.3.4. Las expresiones empleadas para el establecimiento de la madre como heredera son (§ 2.4, 3.3.1):

Tipo 1 a): TBR 80.  
b): MBQ-II 65.

El resto de testamentos sólo aportan derechos o deberes para la madre, no bienes concretos. Por tanto, se observa que sólo se emplea la expresión Tipo 1, es decir, la entrega directa.

4.3.5. Sólo en dos casos no aparecen más beneficiarios del testamento que la madre.<sup>1589</sup> En los otros cuatro testamentos que se estudian en este apartado hay otros beneficiarios. En tres de los casos estos beneficiarios son los hijos.<sup>1590</sup> Por su parte, en el otro documento (MBQ-II 65) hereda bienes la madre, pero la hermana del testador también tiene derechos sobre los bienes de éste: “si <sup>f</sup>Ummī-na[<sup>mil</sup>] (=hermana del testador) dice ante <sup>f</sup>Bitta-Iakmu (=madre del testador): ‘no eres (mi) padre ni madre; no te voy a mantener’, no tendrá (derecho) sobre lo(s bienes) de Addu-Ba‘la, su hermano (=testador)”.<sup>1591</sup> Por tanto, se puede observar que en estos testamentos es habitual que haya más beneficiarios aparte de las madres herederas.

4.3.6. Aparecen dos tipos de disposiciones de protección para la madre heredera. La primera de ellas es la obligación de honrar (*palāḫū*) a la beneficiaria. Esta cláusula aparece en dos testamentos.<sup>1592</sup>

<sup>1587</sup> TBR 42; MBQ-II 38, 54, 65.

<sup>1588</sup> TBR 28, 80.

<sup>1589</sup> TBR 80, MBQ-II 38.

<sup>1590</sup> MBQ-II 54; TBR 28, 42. Por un lado, en MBQ-II 54 se especifica: “[la cas]a principal (es) la parte de Z[ū]-A[<sup>nna</sup> y] las casas que restan (son) [par]a mis dos hijos pequeños [... los cam]pos, las ovejas [...]” (MBQ-II 54:7-10; [é]-tū<sup>1</sup> gal ḫa.la <sup>m</sup>z[u]-a[n-na ū] é<sup>há</sup> re-eḫ-tu<sup>4</sup> [a-n]a 2 dumu<sup>mes</sup>-ia tur [... a.s]’ā<sup>mes</sup> u<sup>8</sup> <sup>há</sup> [...]). En TBR 42:9-12 ocurre lo mismo. Se señala que “la casa principal es la parte de Ḫinna-Ba‘al, mi hijo mayor; la casa *nirmaki* es la parte de Taḫḫu y ‘Aḫī-ḫāmī” (TBR 42:13-14; é.gal ḫa.la <sup>m</sup>ḫi-in-na-<sup>d</sup>iškur dumu-ia gal é *nir-ma-ki* ḫa.la <sup>m</sup>taḫ-ḫu ù <sup>m</sup>a-ḫi-ḫa-mi). Está dispuesto en ambos documentos, por tanto, que los bienes del testador pasen a los hijos. En TBR 28:12-15 se señala que si los hijos respetan a la madre los bienes pasarán a uno de ellos (véase a continuación). Sobre el término *nimarki*, todavía no aclarado, véanse las propuestas de MORI, L., *Reconstructing the Emar Landscape*, Roma (2003), p. 36, n. 35.

<sup>1591</sup> MBQ-II 65:19-26; ṣum-ma <sup>f</sup>um-mi-na-k[i.min<sup>7</sup>] <sup>1591</sup> a-na pa-ni dumu.mí-ia-ak-mu ú-ul a-bu ul um-mu ú-ul at-ta-na-bal-ki ta-qa-ab-bi i-na mi-im-me-e ṣa <sup>d</sup>iškur-en a-ḫi-ša ú-ul ti-šu-ú. También se declara que si la hermana tiene descendencia reclamará para sí el culto de los dioses y los antepasados (MBQ-II 65:14-18; véase más adelante).

<sup>1592</sup> TBR 28:10-17, 42:6-12.

En segundo lugar, en otros pasajes se dispone que ciertas personas no nieguen a la madre heredera. En MBQ-II 38 se lee: “si Aḥī-raḥaḡ dice a <sup>f</sup>Dagān-lā'i: ‘tú no eres mi padre’, él no tendrá (derechos) sobre su casa ni todo lo suyo. Él colocará su vestido sobre el taburete y se marchará donde quiera”.<sup>1593</sup>

En MBQ-II 65:19-26 se regula que la hermana del testador no puede dejar sin mantener a la madre del mismo (§ 4.3.5). Aunque no se declare, la obligación de mantenerla (*wabālu*) se halla implícita en este pasaje. Se señala a continuación que “<sup>f</sup>Bitta-Iakmu (=la madre) entregará todo lo suyo a quien la mantenga” (MBQ-II 65:26-29; *dumu.mí-ik-mu a-šar it-ta-na-bal-lu-ša mi-im-me-e-ša ta-na-di-in*).

De esta manera, existen cláusulas de protección para la madre heredera. Estas disposiciones obligan a los hijos del testador, al propio testador o a una hermana del mismo a honrar o mantener a la madre receptora.

4.3.7. Sólo en MBQ-II 38 se imponen obligaciones a la madre beneficiaria. En este documento se lee: “si <sup>f</sup>Dagān-lā'i dice a Aḥī-raḥaḡ, su hijo: ‘tú no eres mi hijo’, ella no tendrá (derechos) sobre su casa ni todo lo suyo. Ella colocará su vestido sobre el taburete y se marchará donde quiera. Si <sup>f</sup>Dagān-lā'i concibiese más hijos, que (el testador) reclame/gestione<sup>1594</sup> todo y también la casa de su padre”.<sup>1595</sup> Por tanto, se imposibilita a la madre a negar a su hijo y, además, la madre no podrá concebir más hijos si desea acceder a los bienes del testador.<sup>1596</sup>

4.3.8. En definitiva, un testador o testadora puede entregar a su madre bienes, o bien ofrecerle derechos sobre la herencia. En dos testamentos se entregan bienes concretos de manera explícita, y sólo en uno de ellos (TBR 80) la madre es la receptora exclusiva. Por tanto, en los testamentos no se suelen entregar bienes a una madre, sino derechos. Hay varias disposiciones de protección para la madre heredera, reflejadas en cláusulas que comprometen al testador, a sus hijos o a su hermana a mantener o respetar a la madre del testador. Mientras tanto sólo en MBQ-II 38 se imponen obligaciones a una madre receptora.

Por tanto, los casos de madres receptoras son menos numerosos que los de esposas o hijas herederas. ¿Por qué se establecía como heredera a la madre? Conviene destacar que en la mitad de los testamentos la madre es establecida en estatus masculino (TBR 28; MBQ-II 38, 65) (§ 6). En estos documentos no aparece la esposa del testador. Es probable que a los testadores les conviniera que la madre pudiese gestionar la herencia. Sería una guardiana de los bienes heredados, los cuales generalmente pasarían a los hijos. De esta manera los testadores también protegían jurídicamente a las madres y, en caso de muerte del testador, las propiedades se mantenían dentro de la familia protegidas por la existencia de un valedor legal.

<sup>1593</sup> MBQ-II 38:7-17; *šum-ma <mi><sup>r</sup> a-ḥi-ra-ḥa-aq a-na <sup>fd</sup>da-gan-la-i ú-ul a-bi at-ti i-qa-ab-bi a-na é-ti-šu ù mi-im-me-e-šu ú-ul i-šu túg a-na <sup>gis</sup>šú.a i-ša-ak-ka-an-ma a-šar lib-bi-šu i-la-ak*.

<sup>1594</sup> Sobre la forma *li-ir-de<sub>4</sub>*, véanse CAD R pp. 237-238, *redû* A 5; AHw p. 965, *redûm* 3b, “(hin)führen, bringen”.

<sup>1595</sup> MBQ-II 38:7-22; *šum-ma <sup>fd</sup>da-gan-la-i a-na a-ḥi-ra-ḥa-aq dumu-ša ú-ul dumu-ri-iaat-ta ta-qa-ab<sup>1</sup>-bi a-na é-ti-ša ù mi-im-me-e-ša ú-ul ti-i-šu túg a-na <sup>gis</sup>šú.a ta-ša-ak-ka-an-ma a-šar lib-bi-ša ta-a-la-ak šum-ma <sup>mid</sup>da-gan-la-i ibila tu-ul-la-da é-im mi-im-me-e-ša a-bi-šu li-ir-de<sub>4</sub>*.

<sup>1596</sup> Según DÉMARE-LAFONT, S., “Droit Comparé dans les Sociétés du Proche-Orient ancien”, *ACF* 17 (2003), p. 22, por medio de la cláusula de las ll. 29-33 el hijo es excluido de la herencia de los bienes maternos.

## 4.4. Hermanas

En la Siria del Bronce Final sólo hay un testamento que aporta bienes o derechos a una hermana: MBQ-II 65.<sup>1597</sup> En este testamento Addu-Ba<sup>c</sup>la hace heredera a su madre (<sup>f</sup>Bitta-iakmu), a quien establece en estatus masculino (§ 6)<sup>1598</sup> y entrega todas sus propiedades (ll. 11-13). Pero además el testador también establece en estatus masculino a su hermana (<sup>f</sup>Ummī-naḥmil)<sup>1599</sup> y regula que será la hermana quien, bajo determinadas circunstancias, se ocupará del culto familiar, tarea reservada al heredero principal y relacionada con el establecimiento de mujeres en estatus masculino (§ 6).<sup>1600</sup> Además, se especifica que si la hermana del testador renuncia a mantener a la madre del testador, la primera no tendrá derecho sobre los bienes de su hermano, y en ese caso la madre podrá entregar los bienes a quien la mantenga (ll. 19-28). Parece por tanto que la madre se establece como guardiana de la herencia de su hijo, que pasará bajo determinadas circunstancias a la hermana del testador.

Conviene mencionar otros dos casos. El primero también proviene de Ekalte, MBQ-II 39. En este acta de liberación de esclavos un hombre libera a su hermana (<sup>f</sup>Ummī-Ba<sup>c</sup>la) de la esclavitud. En las ll. 11-13 se confirman una serie de bienes para la madre (<sup>f</sup>Dagān-lā<sup>c</sup>i). Más adelante se señala: “cuando (<sup>f</sup>Dagan-la<sup>c</sup>i) muera, <sup>f</sup>Ummī-Ba<sup>c</sup>la (=hermana del actor del documento) quitará el clavo de la pared (e) irá donde quiera. La casa (y) la viña (es) de su propietario”.<sup>1601</sup> No está claro el significado de la expresión que aparece en la l. 18, *šikkata naṣaḥu*, “quitar el clavo”.<sup>1602</sup> El contexto parece indicar que se trata de una expresión de liberación de deberes. Por tanto, en MBQ-II 39 la hermana del actor del documento es liberada de deberes respecto a su madrastra.

El segundo caso aparece en TBR 77, donde una mujer entrega sus hijos en adopción a su hermana. Se dice al principio: “mientras yo [v]iva, mi hermana <sup>f</sup>Ummī-na<sup>c</sup>mī me mantendrá” (ll. 33-

<sup>1597</sup> MBQ-II 65 forma con MBQ-II 92 un pequeño dossier familiar. En el testamento MBQ-II 92 un tal Zū-Anna declara que los seis hijos repartirán la herencia. Posteriormente, el hijo primogénito, Addu-Ba<sup>c</sup>la, realiza un testamento (MBQ-II 65). Sólo sobreviven su madrastra (<sup>f</sup>Bitta-Iakmu, esposa de su padre Zū-Anna), y su hermana (<sup>f</sup>Ummī-naḥmil). DÉMARE-LAFONT, S., “Droit Comparé dans les Sociétés du Proche-Orient ancien”, p. 22, señala que “juridiquement donc, l’écrit [=MBQ-II 65] n’est pas nécessaire à la validité du testament, mais sert seulement de moyen de preuve”.

<sup>1598</sup> “He aquí que <sup>f</sup>Bitta-Iakmu, mi madre, es padre y madre; ella lo es como mi madre” (MBQ-II 65:8-10; *a-nu-um-ma dumu.mí-ia-ak-mu um-mi-ia a-bu ù um-mu ki-ma um-ma-tù-ia ši-i-ma*). El tema del establecimiento de mujeres en estatus masculino se estudia en § 6. No está claro el sentido de la expresión que aparece en la línea 10, *kīma ummātu-ia*. Una expresión similar aparece en un texto de época mediobabilonia (AHw p. 1416, *ummu* 1b: *kīma um-ma-ti*). KÄMMERER, T., “Zur sozialen Stellung der Frau”, p. 199, n. 35, cree que se debe restituir un pronombre relativo *ša* antes de la preposición *kīma*, de acuerdo con los diccionarios (AHw p. 477, *kīma* 7a; “sustitución”). MAYER, W., *Tall Munbāqa-Ekaltē – II*, p. 131; y KÄMMERER, T., “Zur sozialen Stellung der Frau”, p. 199, traducen el término *ummatu* como “Sippe”. En el caso concreto de MBQ-II 65, sin embargo, se ajusta mejor al contexto el interpretar que es el abstracto de *ummu*, “madre”. Generalmente el abstracto de *ummu* sería *ummūtu*; pero el término *ummātu* parece tener relación directa con *ummu* (AHw p. 1415 y 1416, *ummu* 7; CDA p. 422).

<sup>1599</sup> “<sup>f</sup>Ummī-naḥmil, mi hermana, (se halla) en estatus masculino y femenino” (MBQ-II 65:14-15; *um-mi-na-aḥ-mi-il<sub>5</sub> a-ḥa-ti-ia mí ù nita ši-i-ma*).

<sup>1600</sup> “Ella (=la hermana) concebirá (descendencia) y reclamará/gestionará (el culto a) los dioses y los antepasados” (MBQ-II 65:16-18; *tu-la-da-am-ma dingir<sup>mes</sup> ù mi-ti-ia ta-ra-ad-de<sub>4</sub>*). Sobre el sentido del verbo *redū*, véanse CAD R pp. 237-238, *redū* A 5; AHw p. 965, *redūm* 3b, “(hin)föhren, bringen”.

<sup>1601</sup> MBQ-II 39:14-20; *i-nu-ma a-na šim-ti-ša ta-al-la-ak<sup>f</sup> um-mi-ba-aḥ-la<sup>gis</sup> gag ši-ik-ka-tum i-na i-ga-ri ta-na-ša-aḥ a-šar šà-ša ta-la-ak é-tu<sub>4</sub><sup>gis</sup> kirī<sub>6</sub> geštin ša be-li-šu*.

<sup>1602</sup> Según Labat, *GAG/šikkatum* significa “cheville” (MEA 230; MesZL 379). Von Soden lo traduce como “eine Schale” (AHw p. 1234 *šikk/qqatum* I, en época paleobabilónica). Otros diccionarios lo traducen como “frasco”, entre otras acepciones menos probables (CAD Š/2 pp. 431-433; la expresión *šikkatam naṣaḥum* no aparece en CAD N/2 pp. 1-15). Expresiones simbólicas con el término *šikkatum* son conocidas, aunque el sentido no se puede aplicar a este caso concreto; véase MALUL, M., “gag-rú : *šikkatam maḥāšum/retūm*. ‘To Drive in the Nail’. An Act of Posting a Public Notice”, *OA* 26 (1987), pp. 17-35.



5; <sup>f</sup>*um-mi-na-mi nin-ia a-di [b]al-ṭá-a-ku it-ta-na-ba-la-ni-mi*). Es decir, se establece una obligación para la hermana.

En definitiva, sólo en un testamento (MBQ-II 65) la hermana del testador es beneficiaria. La madre del testador se constituye como guardiana de la herencia de su hijo. De esta manera, si la hermana del testador tiene descendencia y mantiene a la madre, podrá beneficiarse de los bienes de su hermano. En otros documentos jurídicos (MBQ-II 39, TBR 77) se beneficia o compromete a una mujer a una serie de derechos y obligaciones, tras la muerte de su hermano o hermana.

#### 4.5. Otras receptoras: el caso de MBQ-II 21

Otro documento relacionado con la herencia, pero en el que no conocemos exactamente la relación entre las mujeres y los hombres que aparecen, es MBQ-II 21 (Ekalte). Se trata de un documento jurídico; Mayer lo considera un testamento,<sup>1603</sup> pero más bien se trata de un contencioso llevado ante la institución de los Hermanos. En varios momentos se menciona la herencia:

##### MBQ-II 21

(1) <sup>na4</sup>kišib šeš<sup>mes</sup> (2) <sup>lí.meš</sup>šeš<sup>mes</sup> ša <sup>m</sup>a-ḫi-ḫa-mi-iš (3) *ip-ḫu-ru-ma* šeš<sup>mes</sup> <sup>m</sup>pu-ti (4) *ú-ša-zi-zu-ma um-ma šu-nu-[m]a* (5) *a-na pa-ni <sup>m</sup>mu-uḫ-<sup>ra</sup>-a-ḫi dumu a-ḫi-<sup>r</sup>ia<sup>1</sup>-ni* (6) *a-li-na-mi dingir<sup>mes</sup> ša é-ti* (7) *ša ni-di-na-ak-ku ù ik-ki-ir* (8) *la al-qé-[m]i um-ma <sup>lí.meš</sup>šeš<sup>mes</sup>-ma* (9) *šum-ma i+na <sup>r</sup>6<sup>3</sup> u<sub>4</sub>-mi* (10) *dingir<sup>mes</sup> ša é-ti la tu-ba-la* (11) *é-tù ḫa.la <sup>r</sup>ša<sup>1</sup> a-bi-ka* (12) *ù dingir<sup>mes</sup> ša <sup>r</sup>é-ti<sup>1</sup>* (13) *a-na dumu<sup>mes</sup> a-ḫi-ḫa-mi-iš* (14) *ni-id-<sup>r</sup>dī-in-mi i+na 10 u<sub>4</sub>-mi* (15) <sup>lí.meš</sup>šeš<sup>mes</sup> <sup>r</sup>ša<sup>1</sup> <sup>r</sup>ru-[xxx] (16) *ù šeš<sup>mes</sup> [a] <sup>r</sup>ta-na-[xxx]* (17) *ù <sup>lí.meš</sup>šeš<sup>mes</sup> iz-<sup>r</sup>ku-ru<sup>1</sup> : ma* (18) <sup>r</sup>é<sup>1</sup>-tu<sub>4</sub> *ša <sup>m</sup>ba-di-<sup>r</sup>xx<sup>1</sup>* (19) *ù dingir<sup>mes</sup> ša é-ti* (20) *a-na dumu<sup>mes</sup> a-ḫi-ḫa-mi-iš* (21) *ni-di-in <<šum<sup>r</sup>>> ma-m[i-<sup>r</sup>]a-am iz-kur-ru* (22) <sup>m</sup>mu-uḫ-<sup>ra</sup>-a-ḫi dingir<sup>mes</sup> [š]a *é-ti* (23) *ú-ta-ar é-taš ša a-bi-šu* (24) *i-le-qé-mi* (25) <sup>fd</sup>*da-gan-<sup>r</sup>i-pu ḫa.la<sup>1</sup>* (26) *ša a-bi-ša te-zi-ib* (27) *1 ma.na 15 kù.babbar ni.mí.ús.sá* (28) *a-na dumu<sup>mes</sup> a-ḫi-ḫa-mi-iš ta-ta-ru* (29) *šum-ma-mi ur-ra-še-ra* (30) *ṭup-pu ka-ni-ku i[l-l]a-am-ma* (31) *ša <sup>fd</sup>da-gan-i-pu [ni.mí.ús.s]á šī-tu*

(1) Sello de los Hermanos. (2-4) Los Hermanos de Aḫi-ḫamiš se han reunido y han citado a los Hermanos de Putu. (4-5) Así (han dicho) a Muḫra-aḫi, hijo de Aḫia-nni: (6-7) “¿dónde (están) los dioses de la casa que te entregamos?”; (7-8) y él ha ne<g>ado: “no los he tomado”.

(8-14) (Y) los Hermanos (han dicho) así: “si en ‘seis’ días<sup>1604</sup> no atiendes a los dioses de la casa, la casa, la herencia de tu padre y los dioses de la casa serán entregados a los hijos de Aḫi-ḫamiš”. (14-16) En diez días los Hermanos de <sup>f</sup>Ru[...]<sup>1605</sup> y los Hermanos d[e] <sup>f</sup>Tana[...].

(17-21) Y los Hermanos han jurado: “la casa (es) de Badi-<sup>r</sup>xx<sup>1</sup> pero hemos entregado los dioses de la casa a los hijos de Aḫi-ḫamiš”. (21-24) Se ha realizado un juramento: Muḫra-aḫi devolverá los dioses [d]e la casa (y) tomará la casa de su padre. (25-28) Y <sup>f</sup>Dagān-ipu ha renunciado a la herencia de su padre; apartará 1 mina y 15 ciclos de plata, la *terḫatu*, para los hijos de Aḫi-ḫamiš. (29-31) Si en el futuro busca<sup>1606</sup> un documento sellado [la *terḫa*]tu será de <sup>f</sup>Dagān-ipu”.<sup>1607</sup>

Como se puede observar, aparecen tres mujeres en el documento (en cursiva). En el caso de <sup>f</sup>Ru[...] y de <sup>f</sup>Tana[...], no se conoce con seguridad quiénes pueden ser. Por su parte, <sup>f</sup>Dagān-ipu es la gran perjudicada del proceso legal, puesto que debe renunciar a su herencia, que aquí parece

<sup>1603</sup> MAYER, W., *Tall Mubāqa-Ekalte – II*, p. 73.

<sup>1604</sup> Seguimos la lectura propuesta por SALLABERGER, W., “Zu einer Urkunde aus Ekalte über die Rückgabe der Hausgötter”, *UF* 33 (2001), p. 496.

<sup>1605</sup> Véase la lectura de este nombre personal femenino en SALLABERGER, W., “Zu einer Urkunde aus Ekalte”, p. 498.

<sup>1606</sup> Sobre *i[l-l]a-am-ma*, véase esta misma forma verbal en AHW p. 774, *ne<sup>r</sup>ellû* N.

<sup>1607</sup> Las ll. 27 y 30-31 se basan en la colación de DURAND, J.-M., MARTI, L., “‘Vue de dot elle est belle!’”, *NABU* 03/49 (2003), p. 56. El editor del texto, Mayer, lee el nombre personal de una mujer (Ušdi) en la l. 27; SALLABERGER, W., “Zu einer Urkunde aus Ekalte”, p. 498 lee el nombre personal <sup>f</sup>Ḫudi.

asimilarse a la dote. (ll. 29-31).<sup>1608</sup> Ninguna de las mujeres aparece de nuevo en el *corpus* textual de Ekalte.

¿Qué es lo que realmente sucede en el documento? Al parecer, en un momento anterior se habían entregado las estatuillas que representan los dioses familiares a un tal Muḥra-aḥī. Pero este personaje declara no tenerlas. Por tanto, los Hermanos deciden que en seis días Muḥra-aḥī debe atender adecuadamente el culto a los antepasados. Las posteriores disposiciones parecen regular finalmente la herencia de toda la familia.<sup>1609</sup> Entre esta herencia, como se estudia en § 6.2.2, se incluye la obligación de ocuparse del culto familiar.

En definitiva, se trata de un acto complejo en el que tiene lugar la reclamación sobre una herencia ante la institución llamada los Hermanos. En el acto se ven afectadas mujeres cuya adscripción nos es desconocida. Parece que una de ellas (<sup>f</sup>Dagān-ipu) habían heredado anteriormente, y debe renunciar por alguna razón desconocida a su dote.

#### 4.6. Conclusiones sobre las mujeres beneficiarias en la herencia

Conviene destacar algunas conclusiones generales sobre las mujeres beneficiarias de los testamentos. En primer lugar, la mayor parte de la documentación utilizada se compone de testamentos, que provienen de Emar y, algo menos, de Ekalte. Gran parte de los testamentos que aluden a mujeres herederas se refieren a esposas (cincuenta y cinco casos); en el caso de las hijas herederas, la cifra se reduce a treinta y cinco testamentos.

Los testadores pueden dejar a las mujeres: bienes, derechos y prerrogativas, y obligaciones y deberes. En ocasiones una mujer participa de dos o tres de estos puntos. Por un lado, a veces a una mujer se le entregan bienes. Estas propiedades pueden estar enumeradas, constituyendo generalmente bienes muebles. Parece además que estas propiedades están relacionadas con la dote que pertenece a la mujer. En el caso de las esposas, se trataría de la dote que les entregó su padre y que gestiona durante el matrimonio el esposo; con ocasión del testamento, el marido dispone que tras su muerte estos bienes, que nominalmente son de la esposa, se devuelvan a la misma. A veces el marido entrega además a la esposa otros bienes muebles añadidos a la devolución de la dote. En el caso de las hijas, la entrega constituiría la dote que el padre les entregaría con ocasión de su matrimonio (§ 2-4). Este hecho se observa especialmente en RE 6, donde parece asimilarse la dote de la hija (en esta ocasión denominada *unūte*, ll. 8 y 15) con su parte en la herencia (*zittu*, l. 22). Es decir, donde a los hijos se les entrega parte de la herencia, a la hija se le entrega la dote para cuando se case. De hecho, en algunos testamentos (Hir 29, BL 14) se excluye de manera explícita a la hija de la herencia, que recibirán los hijos varones. En otras ocasiones se menciona que a la mujer heredera se le entrega “todo”. Esta entrega parece ser relativa, puesto que a veces, al lado de esta entrega, el testador reparte los mismos bienes entre otros herederos. Es decir, la mujer receptora generalmente no será la poseedora definitiva de las propiedades que le han sido entregadas, sino que estos bienes están destinados en

<sup>1608</sup> DÉMARE-LAFONT, S., “Droit Comparé dans les Sociétés du Proche-Orient ancien”, p. 23, señala que tal vez <sup>f</sup>Dagān-ipu fuera la hermana de Muḥra-aḥī, y lo pone en relación con la historia del robo de los *ʿrafim* por parte de <sup>f</sup>Raquel, a su padre (Gn 14), lo que también hace VITA, J.-P., “The Patriarchal Narratives and the Emar Texts: A New Look at Genesis 31”, D’ALFONSO, L., COHEN, Y. (eds.), *Control, Interaction, and Interdependence. The City of Emar among the Late Bronze Age Empires (14<sup>th</sup>-12<sup>th</sup> Centuries BC)*, en prensa.

<sup>1609</sup> Véase sobre algunas relaciones familiares existentes en este texto SALLABERGER, W., “Zu einer Urkunde aus Ekalte”, p. 499.

último término para los hijos del testador, siempre que cumplan con su obligación de mantener y respetar a madre (esposa del testador), hermana (hija del testador) o abuela (madre del testador). La mujer en estos casos se constituye, por tanto, como guardiana de la herencia. Cuando el testador no tiene herederos varones, a veces establece a la(s) hija(s) en estatus masculino, para que puedan recibir la herencia y gestionar el culto familiar (§ 6).

Por otro lado, a la mujer se le pueden otorgar una serie de derechos para protegerla. Estas disposiciones van dirigidas a posibles reclamantes, en especial hijos (en el caso de esposas herederas) y hermanos (en el caso de hijas herederas). A veces se hace referencia a otros familiares, a los *tīm eqli* o a cualquier persona que pueda reivindicar. Las medidas de protección sobre todo comprometen a hijos, hermanos, etc. a mantener y/o respetar a la mujer heredera. Sólo si cumplen los herederos con esta obligación tendrán acceso a la herencia de su padre.

En cuanto a obligaciones y deberes, es habitual que se prohíba a la mujer beneficiaria unirse o entregar bienes a un hombre que no sea de la familia. En el caso de hijas herederas, se suele obligar a mantener y/u honrar a los testadores. Por último, en ocasiones se imponen obligaciones puntuales.

Por lo general, en los testamentos con mujeres herederas suele haber otros receptores. Este hecho es especialmente apreciable en el caso de las esposas herederas, donde sólo en dos casos (E6 70 e Hir 22) la esposa hereda de manera exclusiva.

Se puede presentar el siguiente esquema de la participación de las mujeres como beneficiarias de los testamentos. En general se emplean las disposiciones testamentarias para dos pretensiones: repartir la herencia de una manera concreta y establecer obligaciones y derechos para los herederos y otras personas. En el caso de las mujeres herederas tienen lugar ambos fenómenos. (a) Las mujeres reciben la dote, es decir, la herencia en el caso de las hijas, o se le devuelve la dote aportada al matrimonio en el caso de las esposas (además de a veces recibir otros bienes muebles añadidos por el esposo). Este hecho implica una protección económica para la mujer en cuestión. (b) Las mujeres quedan constituidas como guardianas de la herencia que es para los hijos varones. Este hecho implica una protección jurídica para la mujer en cuestión.



Fig. 19: Figura de mujer sentada en un trono, tal vez una reina (Ugarit)

## 5. DESHEREDAMIENTOS DE MUJERES

En la Siria del Bronce Final sabemos que un testador podía desheredar a sus herederos.<sup>1610</sup> En Emar hay un testamento (SMEA 30/9) en el que se hace referencia al desheredamiento de una hija. Se trata de un acto complejo, compuesto por varias partes: entrega de dos hijas al hombre que había pagado las deudas del testador, para que las case con sus hijos (ll. 1-16 y 33-35); desheredamiento de otra hija (ll. 17-25, véase abajo); cláusulas de protección para las hijas entregadas (ll. 26-32). El texto del pasaje central dice:

SMEA 30/9

(17) *a-nu-ma* <sup>f</sup>*a-gi-tu* *dumu.mí-ia* [xxx] (18) *ša a-na é-ia e-te-púš*[xxx] (19) [*i-n*]*a-an-na um-te-eš-ši-i*[r<sup>2</sup>] (20) [*la-*]*a ip-tal-ḫa-an-ni*[xxx] (21) [*ta*]-*al-te-qè i-na-an-[na]* (22) [*a-na*] *mim-mu-ia* *nu tuk iš-t[u u<sub>4</sub>-mi a-ni-im]* (23) [*é-tu<sub>4</sub> i*]*š-tu ká gal ša qa-ab-li* x[xxx] (24) [*lu-ú la-*]*a i-qar-ri-ib ù šum-ma t{up-pu}* (25) [x-x]-x *ṭup-pu an-nu-ú i-ḫap-pí-šú*

(17-18) He aquí que mi hija <sup>f</sup>Agitu [...] que había hecho para mi casa [...]. (19-21) Ahora la he dejado i[r...], (porque) ella no me honraba. Ella ha tomado [...]. (21-22) Ahora no tiene ningún (derecho) [sobre] nada mío. (22-23) De[sde este día la casa d]e la gran puerta central [...] (24-25) Ella [n]o reclamará, y si (una) ta[blilla...] esta tablilla la romperá.

La hija se ve privada de sus derechos sobre la herencia de su padre, debido a que no lo ha respetado (*palāḫu*). Se trata de una de las razones más comunes de desheredamiento, tal como aparece en las cláusulas de los testamentos.

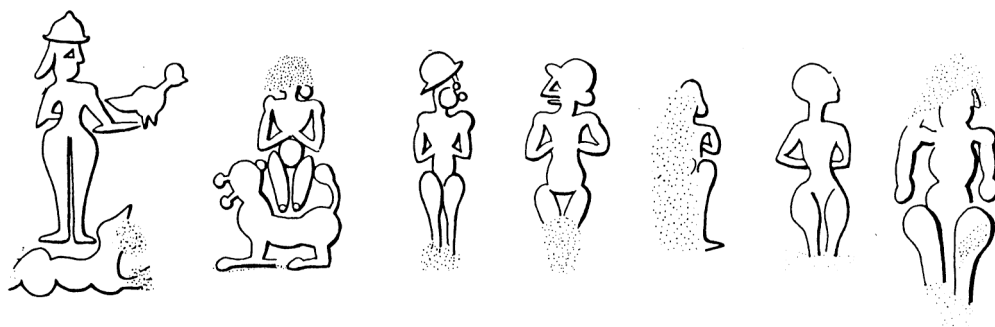


Fig. 20: Representaciones de diosas desnudas en los sellos de Emar

<sup>1610</sup> Véase WESTBROOK, R., "Emar and Vicinity", pp. 678-679. Un caso claro es E6 202-204: el testador deshereda a quien le interesa y toma como herederos a otras personas; véase el comentario de BELLOTTO, N., "La struttura familiare a Emar", p. 188; y las nuevas lecturas del documento E6 202 en DURAND, J.-M., MARTI, L., "Chroniques du Moyen-Euphrate 2", p. 179. También hay que destacar TBR 21, donde el testador deshereda a sus hijos para entregar los bienes a su nueva esposa. Hay también desheredamientos en Ugarit; véanse KLÍMA, J., "Sulla diseredazione", pp. 655-660; RAINEY, A. F., "Family Relationships in Ugarit", *Or* 34 (1965), pp. 13-14

## 6. LAS MUJERES DE EMAR Y EKALTE EN ESTATUS MASCULINO

### 6.1. Casos

En treinta y siete testamentos de Emar y Ekalte tiene lugar el establecimiento de mujeres en estatus masculino.<sup>1611</sup> No constituye un fenómeno exclusivo de estos dos archivos, ya que también tiene lugar en Nuzi (ss. XV-XIV a. C.), con tres documentos, y Kaniš (s. XVII a. C.), con un caso. La clasificación de estos testamentos dependiendo de la relación de la mujer con el testador se muestra en la siguiente lista.<sup>1612</sup>

Esposa (27): E6 15, 70, 91, 112, 185, 195; TBR 41, 45, 47, 50, 71; RE 15, 23, 28, 37; Hir 23, 30; SMEA 30/7, 8; RA 77/2, 3; Iraq 54/6; MBQ-II 19, 75, 92; Hir 51; Sem 46/2. Referencias indirectas: E6 181.

Hija (12): E6 31; TBR 72; RE 15, 57, 85; Hir 23; AuOr 5/13; RA 77/1, 2; PdA 66; MBQ-II 92; Sem 46/2. Referencias indirectas: TBR 74.

Madre (3): TBR 28; MBQ-II 38, 65.

Hermana (1): MBQ-II 65.

### 6.2. Fórmulas de establecimiento en estatus masculino

6.2.1. Existen varias fórmulas para establecer a una mujer en estatus masculino.<sup>1613</sup> Estas fórmulas se componen de dos elementos: verbo y expresión. En cuanto al verbo, se puede emplear el verbo copulativo, o bien un verbo explícito. Lo más usual es que se utilice el verbo copulativo sobreentendido, por ejemplo “NPF es padre y madre (de mi casa)”, NPF *abu u ummu (ša bīti-ia šīt)*.<sup>1614</sup>

<sup>1611</sup> Emar (30): E6 15, 31, 70, 91, 112, 185, 195; TBR 28, 41, 45, 47, 50, 71, 72; RE 15, 23, 28, 37, 57, 85; Hir 23, 30; AuOr 5/13; SMEA 30/7, 8; RA 77/1, 2, 3; Iraq 54/6; PdA 66. Ekalte (7): MBQ-II 19, 38, 65, 75, 92; Hir 51; Sem 46/2.

<sup>1612</sup> Obsérvese que hay siete testamentos que se incluyen en más de un apartado: RE 15; Hir 23; RA 77/2; MBQ-II 65, 92; Sem 46/2. En el testamento TBR 74 se señala que la testadora había sido establecida por su padre en estatus masculino, pero en un testamento anterior; de igual manera en el testamento E6 181 se menciona a la esposa como “padre y madre” (l. 9), con lo que habría sido establecida en estatus masculino con anterioridad. Ambos testamentos, TBR 74 y E6 181, se han incluido en la clasificación por relación respecto al testador, bajo el epígrafe “referencias indirectas”, pero no en la nota anterior. Además, sólo hay un acto no testamentario en el que se haga referencia al estatus masculino de una mujer: BL 3, una resolución judicial en la que se establece a cuatro hijas en estatus masculino. Este caso no se ha incluido en ninguna de las dos listas arriba expuestas.

<sup>1613</sup> Véase en general KÄMMERER, Th., “Zur sozialen Stellung der Frau”, pp. 173-174. No parece que el empleo de estas fórmulas dependa de la tradición escribal a la que está adscrito el documento, sino a otras razones (§ 6.2.4). Los textos en los que aparece el establecimiento de mujeres en estatus masculino, según tradiciones escribales, son: siria: E6 15, 31, 70, 185, 195; TBR 47, 50; RE 15, 23, 28, 37, 57; Hir 23, 30; RA 77/1, 2; Iraq 54/6; BL 3; MBQ-II 19, 38, 65, 75, 92; Hir 51; Sem 46/2; siro-hitita: E6 91, 112, 181; TBR 28, 41, 45, 71, 72; RE 85; SMEA 30/7, 8; RA 77/3; PdA 66. Por su parte, AuOr 5/13 está demasiado fragmentado para adscribirlo a una tradición concreta. Obsérvese que todos estos documentos que proceden de Ekalte son de tradición escribal siria.

<sup>1614</sup> Conviene realizar una serie de puntualizaciones. (a) En esta fórmula a veces se repite el sujeto (NPF y *šīt*); el pronombre *šīt* se utiliza de manera predicativa en el acadio periférico del Bronce Final (CAD Š/3 pp. 127-128, *šīt* 1b1’). (b) En Sem 46/2:9-10 y TBR 50:12-13 se une a esta fórmula la siguiente declaración: “la he establecido en mi lugar, sobre mi casa”, (*kīma qaqqadi-ia [ana] muḥḥi bīti-ia aškun-ši*). Sobre la expresión *qaqqadu muḥḥu*, véase CAD Q p. 104, *qaqqadu* 1a10’. WESTBROOK, R., “Social Justice”, p. 38, propone que la expresión signifique “cabeza de la casa”. Sin embargo, entonces el pronombre posesivo en *qaqqadi-ia* no tendría lugar, por lo que parece más correcto aceptar la expresión propuesta en nuestra traducción. (c) En MBQ-II 65 se realiza un añadido en medio de la fórmula: “he aquí que Bitta-Iakmu, mi madre, es padre y madre; ella lo es como mi madre” (MBQ-II 65:8-10; *a-nu-um-ma dumu.mí-ia-ak-mu um-mi-ia a-bu ù um-mu ki-ma um-ma-tù-ia ši-i-ma*). Sobre la interpretación de el término *um-ma-tù*, véase n. 1598. (d) La variante en plural se observa en Hir 23:6-7, “he aquí que mi esposa y mi hija, la sacerdotisa *qa[di]štu* (...), ambas son padre y madre de mi casa” (*a-nu-um-ma dam-ia ù dumu.mí-ia nu.[g]lig a-bu u ama um-mu ša é-ia ki-la-at-ta-ma*). (e) El sentido de *bītu* en esta fórmula parece aludir a la familia, según KÄMMERER, T., “Zur sozialen Stellung der Frau”, p. 200.

El verbo explícito más utilizado es *šakānu*, “establecer en una posición”.<sup>1615</sup> La expresión más empleada con este verbo es: “he aquí que NP he establecido a NPF (, mi esposa/hija/madre,) como padre y madre (de mi casa)”, *anumma NP NPF aššatilmārūtilummi-ia ana abulabūti u ummilummūti (ša bīti-ia) aškun(-ši)*. El siguiente verbo que más veces aparece es *epēšu*, “hacer”.<sup>1616</sup> En las expresiones con este verbo, como con *šakānu*, se utiliza la preposición *ana*: “he aquí que NP he hecho a NPF (, mi esposa/hija/madre,) como padre y madre (de mi casa)”, *anumma NP NPF aššatilmārūtilummi-ia ana abulabūti u ummilummūti (ša bīti-ia) īpuš/ūtepuš(-ši)*.<sup>1617</sup> Por último, el verbo *leqû*, “tomar”, aparece sólo en TBR 28: “he aquí que he tomado como padre y madre de mi casa a <sup>f</sup>Gani, mi madre” (TBR 28:9-10; *a-nu-ma <sup>f</sup>ga-ni ama-ia a-na a-bi ù ama ša é-ia al-ta-qê*).<sup>1618</sup>

6.2.2. El otro elemento de la fórmula es la expresión empleada. Se utilizan diversas expresiones. La más habitual es “... como padre y madre” (... *ana abulabūti*<sup>1619</sup> *u ummilummūti šitliškunīpuš*).<sup>1620</sup> La segunda expresión es “...(en) estatus femenino y masculino”, (*analina sinništūti u zikarūti šitliškunīpuš*).<sup>1621</sup> Otras veces la expresión es “como hijo” (*ana mārūti*).<sup>1622</sup> Por último, sólo en Ekalte se establece a una mujer (en este caso, la madre) como “padre” (*abu*), generalmente por medio del verbo copulativo.

6.2.3. En la tabla siguiente se ofrecen los datos anteriores ordenados a modo de esquema:

Texto	Relación de la mujer con el testador	Verbo				Expresión			
		ninguno	epēšu	leqû	šakānu	padre-madre	estatus masc.-fem.	hijo	padre
E6 15	esposa (ll. 8-10)	x				x			
E6 31	hija (ll. 3-4)		x			x			
	hijas (ll. 8-9)		x					x	

<sup>1615</sup> CAD Š/1 p. 134, *šakānu* 4a1’b’; AHw pp. 1135-1136, *šakānu(m)* 5.

<sup>1616</sup> CAD E pp. 230-231, *epēšu* 3a. Sobre el empleo de este verbo en Emar, véase AE pp. 423-425.

<sup>1617</sup> *īpuš* en dialecto babilonio, *ēpuš* en dialecto asirio (GAG §24e, 97t), y lo mismo en el perfecto; véase AE p. 424, nn. 161-163.

<sup>1618</sup> Obsérvese que los tres verbos mencionados son también utilizados habitualmente en las adopciones (4-2.3.2). De igual manera, por lo general el resto de las cláusulas son similares a las que aparecen en los contratos de adopción (4-2.3.3). Estas similitudes con las adopciones tienen lugar también en Nuzi: BEN-BARAK, Z., “The Legal Status of the Daughter as Heir in Nuzi and Emar”, HELTZER, M., LIPÍŃSKI, E. (eds.), *Society and Economy in the Eastern Mediterranean (c. 1500-1000 B. C.)*, Leuven (1988), pp. 87-97; GROSZ, K., “Daughters Adopted as Sons at Nuzi and Emar”, RAI 33 p. 92.

<sup>1619</sup> KÄMMERER, T., “Zur sozialen Stellung der Frau”, p. 189, propone que el empleo de *abutti* (*sic*) sería una peculiaridad de los textos karkemitas.

<sup>1620</sup> Con verbo copulativo es la expresión que se emplea en el testamento paleoasirio Kt o/k 196c, publicado en ALBAYRAK, I., “Ein neues altassyrisches Testament aus Kültepe”, *ArAn* 4 (2000), pp. 17-27 (pp. 1-16 en turco). El estudio del establecimiento en estatus masculino de una mujer en este documento lo ha realizado MICHEL, C., “À propos d’un testament paléo-assyrien: une femme de marchand ‘père et mère’ des capitaux”, *RA* 94 (2000), pp. 1-10.

<sup>1621</sup> Se utilizan para esta expresión los logogramas MÍ, “femenino”, y NITA, “masculino” (MEA 211 y MesZL 381, *zikaru/zikru*, “masculino”). En RE 15 ambos logogramas, MÍ y NITA, están acompañados del determinativo plural, puesto que el establecimiento en estatus masculino se refiere a dos hijas. Ben-Barak propone que la expresión se trate de una hendiádis, de manera que su interpretación fuera “una mujer con estatus de varón” (BEN-BARAK, Z., “The Legal Status of the Daughter”, p. 93 y n. 43).

<sup>1622</sup> Sólo en TBR 72 se emplea la siguiente expresión: “he hecho a mi hija mayor <sup>f</sup>Šamaš-lā’i como hijo varón” (TBR 72:3-4; <sup>fd</sup>utu-la-i dumu.mí-ia gal a-na dumu.nita e-te-pūš(-ši)). El texto subraya por medio del logograma NITA que se establece a la hija como hijo varón. No se especifica que es varón (NITA) en dos documentos (E6 31, 181). En el caso de E6 181 se dice que “Rašap-ili es mi segundo hijo” (E6 181:4; <sup>fd</sup>gír-dingir<sup>mes</sup> dumu-ia ša-nu-ú). En E6 31 se señala: “he aquí que he hecho a mis dos hijas, <sup>f</sup>Dagān-niwāri y <sup>f</sup>Abī-qāri, mis hijos” (E6 31:8-9; *a-un-ma 2 dumu.mí-ia <sup>fd</sup>kur-ni-wa-ri ù <sup>f</sup>a-bi-qí-ri a-na dumu-ut-ti-ia e-pu-uš-šu-nu*). La expresión *ana mārūti epēšu* es utilizada en tres documentos de Nuzi para establecer a una mujer en estatus masculino (YBC 5142; Sumer 32/2; EN 10/2 172+); véanse PARADISE, J., “Daughters as ‘Sons’ at Nuzi”, SCCNH 2 pp. 203-213; GROSZ, K., “Daughters Adopted as Sons at Nuzi and Emar”, RAI 33, pp. 81-86; FINCKE, J., “Appendix to EN 10/2”, SCCNH 9 (1998), pp. 381-382.

Texto	Relación de la mujer con el testador	Verbo				Expresión			
		ninguno	epēšu	leqû	šakānu	padre-madre	estatus masc.-fem.	hijo	padre
E6 70	esposa (ll. 3-4)				[x]	x			
E6 91	esposa (ll. 2-3)				x	x			
E6 112	esposa (ll. 2-3)				x	x			
E6 181	hija (l. 4)	x						x	
E6 185	esposa (ll. 4'-6')	x				x			
E6 195	esposa (ll. 7-9)				x	x			
TBR 28	madre (ll. 9-10)			x		x			
TBR 41	esposa (ll. 3-4)				x	x			
TBR 45	esposa (ll. 2-3)				x	x			
TBR 47	¿hija? (ll. 9-11)	x				x			
	¿hija? (ll. 9-11)	x				x			
TBR 50	esposa (ll. 6-8)	x				x			
TBR 71	esposa (ll. 2-3)				x	x			
TBR 72	hija (ll. 3-4)		x					x	
RE 15	esposa (ll. 5-7)	x				x			
	hija (ll. 9-11)				x		x		
	hija (ll. 9-11)				x		x		
RE 23	esposa (ll. 13-15)				x		x		
RE 28	esposa (ll. 6-7)	x				x			
RE 37	¿esposa? (ll. 22.23)	x				x			
RE 57	hija qadištu (ll. 6-7)	x				x			
RE 85	hija qadištu (ll. 12-14)		x				x		
Hir 23	esposa (6-7)	x				x			
	hija qadištu (ll. 6-7)	x				x			
Hir 30	esposa (ll. 8-11)	x				x			
AuOr 5/13	hija (ll. 4-6)		x				x		
SMEA 30/7	esposa (ll. 2-3)				x	x			
SMEA 30/8	esposa (ll. 2-3)				[x]	x			
RA 77/1	hija (ll. 6-7)				x		x		
RA 77/2	esposa (ll. 6-8)	x				x			
	hija (ll. 9-10)				x		x		
RA 77/3	esposa (ll. 3-5)				x	x			
Iraq 54/6	esposa (ll. 6-8)	x				x			
PdA 66	hija (ll. 5-6)		x				x		
BL 3	4 hijas (ll. 20-22)				x		x		
MBQ-II 19	esposa (ll. 7-9)	x				x			
MBQ-II 38	madre (ll. 4-6)				x				x
MBQ-II 65	madre (ll. 8-10)	x				x			
	hermana (ll. 14-15)	x					x		
MBQ-II 75	esposa (ll. 10-12)	x				x			

Texto	Relación de la mujer con el testador	Verbo				Expresión			
		ninguno	epēšu	leqû	šakānu	padre-madre	estatus masc.-fem.	hijo	padre
MBQ-II 92	esposa (ll. 16-17)	x							x
	hija (ll. 26-27)	x							x
Hir 51	esposa (l. 6)	x							x
Sem 46/2	esposa (ll. 6-10)	x				x			
	hijas (ll. 18-20)				x		x		

#### 6.2.4. A manera de esquema, las mujeres pueden ser establecidas como:

Madre	→	padre y madre (2)
	→	padre (1)
Esposa	→	padre y madre (23)
	→	padre (2)
	→	estatus masc.-fem. (1)
Hija	→	padre y madre (5)
	→	padre (1)
	→	estatus masc.-fem. (9)
	→	hijo (3)
Hermana	→	estatus masc.-fem. (1)

De este esquema se extraen las siguientes conclusiones: sólo las hijas pueden convertirse al estatus de “hijos”, nunca se establece a la madre en “estatus masculino y femenino”, y las hermanas sólo son establecidas en “estatus masculino y femenino”.

Además, se pueden apreciar dos patrones de comportamiento en la utilización de las diferentes fórmulas. Por un lado, la expresión “padre y madre” es la más habitual; entre los veintiséis casos de esposas establecidas en estatus masculino, excepto en tres documentos,<sup>1623</sup> en el resto se declara a estas mujeres como “padre y madre”. Por otro lado, hay ocho testamentos en los que la hija es establecida en estatus masculino mediante la fórmula (*analina*) *sinništūti u zikarūti šit/iškun/īpuš*. Mientras tanto, sólo en cuatro textos se establece por medio de la fórmula *ana abulabūti u ummilummūti šit/iškun/īpuš*. Por tanto, generalmente se emplean diferentes expresiones para establecer en estatus masculino a esposas o hijas. El diferente empleo de expresiones para esposas, por un lado, y para hijas, por el otro, se observa bien en los testamentos en los que se establece a más de una mujer en estatus masculino: las esposas son hechas “padre y madre”, mientras las hijas son establecidas en “estatus masculino y femenino”.<sup>1624</sup> ¿Cómo interpretar esta distinción entre las expresiones utilizadas para esposas e hijas? Probablemente la expresión “padre y madre” alude sólo a

<sup>1623</sup> RE 23, MBQ-II 92, Hir 51.

<sup>1624</sup> Estos casos son RE 15; RA 77/2; MBQ-II 65; Sem 46/2. El hecho de que se empleen diferentes expresiones para diferentes mujeres en el mismo testamento parece usual. Hay ocho testamentos en los que se establece en estatus masculino a varias mujeres (E6 31; TBR 47; RE 15; Hir 23; RA 77/2; MBQ-II 65, 92; Sem 46/2). Sólo en tres de estos siete casos se utiliza exactamente la misma fórmula para establecer a todas las mujeres del testamento en estatus masculino (TBR 47, Hir 23; MBQ-II 92). Sólo en dos casos la esposa y la hija son establecidas en estatus masculino mediante la misma expresión: (Hir 23 y MBQ-II 92).



la intención de no diseminar los bienes de la casa, mientras el “estatus masculino y femenino” también afecta al mantenimiento del culto familiar (§ 6.3).<sup>1625</sup>

6.2.5. Finalmente, conviene destacar dos elementos. En primer lugar, dos de estos establecimientos de mujeres en estatus masculino están sujetos a una condición. En Sem 46/2:16-21 y RE 23:11-17 el testador declara que si su hijo muere sin descendencia, entonces la esposa (RE 23) o las hijas (Sem 46/2) del testador serán establecidas en estatus masculino. En ambos casos se señala que las mujeres cuidarán de los dioses y los antepasados (§ 6.3). En segundo lugar sólo en TBR 28 es una mujer quien establece a otra en estatus masculino. Se trata de una hija, que hace a su madre “padre y madre” (*ana abūti u ummūti leqū*).

### 6.3. Dioses y antepasados

6.3.1. En siete de los testamentos reseñados se hace referencia a los deberes respecto a los dioses y antepasados de la mujer en estatus masculino. Además, se añade la resolución judicial BL 3 (§ 2-4.2.2.10). Las expresiones empleadas son:<sup>1626</sup>

<sup>1625</sup> Es la idea de WESTBROOK, R., “Social Justice”, p. 40. De hecho, en todos los casos en que se hace explícita la obligación de la mujer de ocuparse del culto familiar se emplea la expresión *sinnistūti u zikarūti*, “estatus masculino y femenino”, dando igual si la mujer es la hija (RE 85; AuOr 5/13; RA 77/1, 2; BL 3; Sem 46/2), la esposa (RE 23) o la hermana (MBQ-II 65). Sólo en dos establecimientos de mujeres en estatus masculino (RE 15, PdA 66) se emplea la expresión *sinnistūti u zikarūti* pero no se hace explícita la obligación de la mujer de ocuparse del culto familiar. Podría ser que esta obligación existiera en ambos casos, dado que se ha empleado la expresión habitual para instar a mujeres a hacerse cargo del culto familiar.

Otros autores no son de esta misma opinión. BECKMAN, G., *Texts from the Vicinity of Emar*, p. 40, cree que la diferencia entre las expresiones “padre y madre” (*abu u ummu*) y “masculino y femenino” (*sinnistūti u zikarūti*) implica sólo una distinción por edades. Sin embargo, obsérvese que en RE 23 se establece en estatus masculino a la esposa mediante la expresión “masculino y femenino” (*sinnistūti u zikarūti*), y además se insta a que se ocupe del culto familiar. Por tanto, la expresión no parece depender de la edad de las mujeres.

Por su parte KÄMMERER, T., “Zur sozialen Stellung der Frau”, p. 203, piensa que solamente la expresión “(en) estatus femenino y masculino”, (*analina sinnistūti u zikarūti šiliškunlīpuš*, referido a la hija, pretende garantizar la continuidad de la rama familiar, mientras las demás expresiones poseerían otro sentido (que no deja claro).

Por último, TSUKIMOTO, A., “Akkadian Tablets (II)”, p. 287, interpreta todas estas fórmulas como “a method of enriching the meaning by placing a pair of male and female concepts of the same category”. Para argumentar esta idea propone el paralelismo entre las expresiones *abu u ummu*, *sinnistūti u zikarūti* y la que aparece en Hir 36: “desde este día Ba<sup>a</sup>la-simāni y A<sup>a</sup>star-ummī, su hija, serán esclavos y esclavas de Zū-Aštarti, hijo de Aḥi-mālik” (Hir 36:8-10; *iš-tu u<sub>4</sub>-mi an-ni-i<sup>fd</sup> nin-<sup>sv</sup>-ma-ti ū<sup>f</sup> aš-tar-um-mi dumu.mī-ši ba.úš ti.la ir<sup>mes</sup> gemē<sup>mes</sup> ša<sup>m</sup> zu-aš-tar-ti dumu a-ḥi-ma-lik šu-nu*). Es posible, sin embargo, que esta expresión designe a los esclavos en general, y no constituya un establecimiento de mujeres en estatus masculino (sugerencia realizada por Lion en comunicación personal).

<sup>1626</sup> Estos pasajes nos remiten a los dioses (DINGIR<sup>mes</sup>, *ilūlilānu*) y los antepasados (*mītū*) o sus almas (*eṭemmu*); sobre esta expresión doble y su presencia en el Próximo Oriente Antiguo, véase VAN DER TOORN, K., *Family Religion in Babylonia, Syria and Israel. Continuity and Change in the Forms of Religious Life*, Leiden-New York-Köln (1996), pp. 55-58. El término *mītu*, “muerto”, en Emar podría significar más bien “antepasado” (CDA p. 213). Respecto a *eṭemmu*, significa “alma de los muertos” (CAD E pp. 397-399, *eṭemmu* 1; AHW pp. 263-264), refiriéndose probablemente a los antepasados. Las interpretaciones respecto a los *ilūlilānu* y los *mītū/eṭemmu* se pueden clasificar en dos grupos (PITARD, W., “Care of the Dead at Emar”, pp. 126-127 y nn. 12-13; SCHMIDT, B., “The Gods and the Dead of the Domestic Cult at Emar: a Reassessment”, CHAVALAS, M. W. [ed.], *Emar: the History, Religion and Culture of a Syrian Town in the Late Bronze Age*, Bethesda [1996], pp. 146-147 y 153-154). Por un lado, algunos autores identifican a los *ilūlilānu* con los dioses de la familia, que estarían representados por pequeños ídolos. Por otro lado, otra propuesta pretende que, dada la correlación entre los *ilūlilānu* y los *mītū/eṭemmu*, los antepasados eran divinizados en Emar y Nuzi. En cuanto a los verbos empleados, en estos textos aparecen tres diferentes: *palāḥu*, “honrar, respetar” (CAD P p. 46, *palāḥu* 5e; AHW p. 813 *palāḥu*[m] II 4b); *redūm*, “llevar, sobrellevar, cuidar” (AHW p. 965, *redūm* 3b, “[hin]führen, bringen”); y *nabū*, “invocar” (CAD N/1 p. 35, *nabū* A 2; AHW p. 700, *nabū*[m] II 3a). Sobre esta traducción del verbo *nabū* véase VAN DER TOORN, K., “Gods and Ancestors in Emar and Nuzi”, ZA 84 (1994), p. 46; SCHMIDT, B., “The Gods and the Dead”, p. 152; HUEHNERGARD, J., “Biblical Notes on Some New Akkadian Texts from Emar (Syria)”, CBQ 47 (1985), p. 430.

MBQ-II 65:17-18; “ella cuidará mis dioses y antepasados” (dingir<sup>mes</sup>-ia ù mi-ti-ia ta-ra-ad-de<sub>4</sub>).

Sem 46/2:20-21; “invocarán a mis dioses y a mis antepasados” (dingir<sup>mes</sup>-ia ù mi-ti-ia ú-na-bu).

RE 23:16-17; “que ella invoqu[e] a mis dioses y a mis ‘an’tepasados” (dingir<sup>mes</sup>-ia ù ‘me’-te-ia me-te-ia lu-ú tu<sub>4</sub>-na-ab-b[i]).<sup>1627</sup>

RE 85:15-16; “que honre a mis dioses y a las almas (de mis antepasados)” (dingir<sup>mes</sup>-ia ù e-‘e<sub>4</sub>-me-‘e’-ia li-ip-la-aḥ-mi).

AuOr 5/13:6-7; “que ella invoque a (mis) dioses y a [mis] ante[pasados]” (dingir<sup>mes</sup> d m[i]-t[i-ia] lu-ú ta-nab-bi-mi).<sup>1628</sup>

RA 77/1:8; “‘qu’ella invoque a mis dioses y a mis antepasados” (dingir<sup>mes</sup>-ia ù me-te-ia ‘lu’-ú tu-na-bi).

RA 77/2:11-12; “que ella invoque a mis dioses y a mis antepasados” (dingir<sup>mes</sup>-ia ù me-te-ia lu-ú tu-na-ab-bi).

BL 3:23-24; “que ellas invoquen a los dioses y los antepasados de Laḫ-teia, su padre” (dingir<sup>mes</sup> u me-te ša mla-aḥ-te-ia a-bi-šu-nu lu-na-ab-bu).

6.3.2. Estas expresiones hacen referencia a las obligaciones contraídas por las beneficiarias del testamento, establecidas en estatus masculino, de ocuparse del culto familiar. Este tipo de obligaciones, en el caso de los ocho textos que estamos estudiando, se dirigen a las hijas (RE 85; BL 3; AuOr 5/13; RA 77/1, 2; Sem 46/2), a la esposa (RE 23) o a la hermana (MBQ-II 65) del testador. Obsérvese que en todos estos casos, la mujer que recibe la obligación de ocuparse del culto familiar es establecida en estatus masculino y femenino (*sinništūti u zikarūti*), nunca como “padre”, “padre y madre”, o “hijo”.<sup>1629</sup>

Además de los ocho documentos señalados, hay otros catorce que hacen referencia a la obligación de ocuparse del culto familiar por parte de herederos masculinos.<sup>1630</sup> El que los herederos masculinos se ocupen del culto a los antepasados es lo habitual en Mesopotamia,<sup>1631</sup> y así parecía ocurrir habitualmente en Emar.<sup>1632</sup>

6.3.3. ¿Por qué se hace explícita la obligación de estas mujeres de ocuparse del culto familiar? Para una correcta valoración de lo que significan estas expresiones se deben tener en cuenta dos elementos. (a) Todas estas mujeres están establecidas en estatus masculino y femenino. De hecho, en ningún caso una mujer sin estatus masculino se ocupa de los dioses y de los antepasados.<sup>1633</sup> (b) Los

<sup>1627</sup> Para la lectura que se ha seguido, véase TSUKIMOTO, A., *WO* 29 (1998), p. 187.

<sup>1628</sup> Se trata de la propuesta no basada en colación de VAN DER TOORN, K., “Gods and Ancestors in Emar and Nuzi”, p. 44 y n. 24. DURAND, J.-M., “Tombes familiales et culte des ancêtres à Emar”, *NABU* 89/112 (1989), p. 86, propone la lectura <sup>d</sup>m[i]-t[e-ia]. En la *editio princeps*, Arnaud propone “que ella invoque a (mis) dioses y a [mis] dio[sas]” (dingir<sup>mes</sup> d iṣṣ-t[ár<sup>mes</sup>-ia] lu-ú ta-nab-bi-mi). Se haría así referencia a las diosas (CAD I-J pp. 272-273, *išturu* 1b), en paralelismo con los dioses anteriormente citados. Sin embargo, sería entonces el único caso de referencia a las diosas, por lo que optamos por la interpretación de van der Toorn.

<sup>1629</sup> Véase el debate sobre el tema en § 6.2.4, n. 1625.

<sup>1630</sup> E6 177, 184, 185, 201, 203; TBR 41, 42, 46, 72, 73, 75; RE 28, 85, 94 (probablemente proveniente de Yaḥariša). Véase HELTZER, M., “New Light from Emar on Genesis 31. The Theft of the Teraphim”, DIETRICH, M., KOTTSIEPER, I. (eds.), *“Und Mose schrieb dieses Lied auf”*. *Studien zum Alten Testament und zum Alten Orient. Festschrift für Oswald Loretz zur Vollendung seines 70. Lebensjahres mit Beiträgen von Freunden, Schülern und Kollegen*, Münster (1998), pp. 360-361.

<sup>1631</sup> Véase BAYLISS, M., “The Cult of Dead Kin in Assyria and Babylonia”, *Iraq* 35 (1973), pp. 119-120. Sobre Nuzi, véase HELTZER, M., “New Light from Emar on Genesis 31”, pp. 358-359; sobre el Antiguo Testamento, véase la misma referencia, pp. 357-362; LION, B., MICHEL, C., “As mulheres em sua família”, p. 167. No obstante, en algunas épocas el culto de los antepasados era responsabilidad de mujeres: véase JASNOW, R., “Old Kingdom and First Intermediate Period”, HANEL p. 116.

<sup>1632</sup> VAN DER TOORN, K., “Gods and Ancestors in Emar and Nuzi”, pp. 42-44. Por ejemplo en RE 94 dos hermanos se reparten la herencia, y se establece que deben ocuparse del culto familiar; véase HUEHNERGARD, J., “Biblical Notes”, pp. 430-431, n. 11. Y en TBR 75, la mujer que adopta a un hombre declara: “que mi hijo ‘Abdu no abandone mi casa; que honre a mis dioses y a mis antepasados” (ll. 15’-16’; <sup>m</sup>ab-du dumu-ia iṣ-tu é-ia lu-ú la-a uṣ-ša dingir<sup>mes</sup>-ia ba.úṣ-ia li-ip-la-aḥ); véanse los comentarios de VEENHOF, K. R., “Old Assyrian and Ancient Anatolian Evidence”, p. 134. Para una enumeración de las alusiones a que el primogénito debe ocuparse del culto familiar, véanse HELTZER, M., “New Light from Emar on Genesis 31”, pp. 360-361; LIMET, H., “Les femmes et le patrimoine”, pp. 5-6.

<sup>1633</sup> Según WESTBROOK, R., “Social Justice”, pp. 37 y 40, para que una mujer pueda hacerse cargo del culto familiar, se la debe establecer como varón a los ojos de la ley y transformarla en heredera principal. Obsérvese que lo mismo ocurre en Nuzi, donde hay tres documentos en los que se menciona la gestión del culto familiar: YBC 5142, JEN 478 y HSS 19/27. Sólo en YBC 5142 unas mujeres se podrán ocupar del culto familiar; y estas mujeres (hijas del testador) han sido establecidas en estatus masculino. Sobre este documento, véanse LACHEMAN, E. R., OWEN, D. I., “Texts from Arrapha and

testamentos en los que se establece a una hija en estatus masculino generalmente no contemplan otros hijos varones (§ 6.4.1); cuando los hay,<sup>1634</sup> puede que sean menores para ocuparse del culto. Éste parece ser el caso de E6 70:9-10 (§ 4.1.5.2) y E6 181:13 (§ 4.2.6.4), donde la hija en cuestión debe casar a sus hermanos, quienes en ese caso deben de ser aún menores de edad.

Parece por tanto que el cuidado del culto familiar está destinado a mujeres cuando no hay varones que se ocupen del mismo, y para este cometido deben ser legalmente establecidas en estatus masculino.<sup>1635</sup>

6.3.4. Por tanto: la mayor parte de las obligaciones de ocuparse del culto familiar se dirigen a hijas. Estas hijas siempre se hallan en estatus masculino, establecidas siempre mediante la expresión “estatus masculino y femenino” (*sinništūti u zikarūti*). Podemos deducir que generalmente no se hacía explícita esta obligación porque formaba parte del derecho consuetudinario el que el hijo primogénito se ocupase del culto familiar. Cuando se hace explícita la obligación es porque el testador decide que otra persona se haga cargo de este culto, es decir, se transgrede la costumbre habitual. Para ocuparse del culto familiar, por tanto, una mujer debe hallarse en estatus masculino.

#### 6.4. Causas y consecuencias del establecimiento de mujeres en estatus masculino

6.4.1. Como venimos comentando a lo largo del estudio, cuando una familia no posee descendencia masculina, tiene varias posibilidades de actuación, si no se desea que el patrimonio se pierda o pase a otra familia: adoptar a un hijo; si se tienen hijas, adoptar a un hijo y casarlo con la hija; si se tienen hijas, establecer a una hija en estatus masculino.<sup>1636</sup> Un documento emariota parece atestiguar la causa por la que se establece en estatus masculino a una hija: “(habla la mujer) mi padre, Tūra-Da, me ha hecho como hijo masculino, y (=ya que)<sup>1637</sup> mis hermanos han muerto; y la casa 'ha quedado para mí'” (TBR 74:2-3; <sup>m</sup>gur-da a-bu-ia a-na dumu.nita i-pu-ša-an-ni ù šeš<sup>mes</sup>-ia ba.úš ù é 'a-na ia-ši ir-te-ḫa'). Es decir, sólo cuando los hijos murieron el padre tuvo que establecer a una hija en estatus masculino.

6.4.2. ¿Cuáles eran las prerrogativas de las mujeres en estatus masculino? Las interpretaciones sobre este asunto han sido tres. (a) Por un lado se hallan los autores que niegan la relación entre estas prácticas y la herencia dispuesta por el testador.<sup>1638</sup> (b) Otros autores creen que estas prácticas están

---

from Nuzi in the Yale Babylonian Collection”, SCCNH 1 pp. 386-387; PARADISE, J., “Daughters as ‘Sons’ at Nuzi”, SCCNH 2, pp. 203-204.

<sup>1634</sup> WESTBROOK, R., “Social Justice”, p. 36, referido a E6 181 e Hir 23.

<sup>1635</sup> En palabras de WESTBROOK, R., “Emar and Vicinity”, p. 680, “male status is therefore granted to enable a daughter to perform the ancestral cult - a task otherwise reserved for the eldest son, and one that is closely linked to his inheritance of the family state”. PITARD, W., “Care of the Dead at Emar”, p. 128, propone que los documentos de Emar y Nuzi en los que aparecen estas expresiones se caracterizan por sus “unusual inheritance circumstances” (en su estudio, el autor sólo contempla cinco casos de Emar: E6 185; TBR 75; AuOr 5/16; RA 77/1, 2).

<sup>1636</sup> BEN-BARAK, Z., “The Legal Status of the Daughter”, pp. 83-85; GROSZ, K., “Some Aspects of the Position of Women”, p. 173; LIMET, H., “Les femmes et le patrimoine”, pp. 7-12.

<sup>1637</sup> Arnaud y Limet traducen esta conjunción copulativa *u* como “car”, es decir, le otorgan un valor subordinante causal. En principio, este valor de la conjunción no está atestiguado en la Siria del Bronce Final (GAG § 176; AE p. 574; AA p. 63; AU pp. 243, 247-249; SAU pp. 512-514). Pero el sentido de la oración no parece denotar simplemente que primero se le estableció en estatus masculino a la mujer y luego murieron sus hermanos; más bien parece que ocurriría al revés. Obsérvese que en este caso traducir la conjunción como “pero”, otro de los valores posibles de *u*, no tiene sentido.

<sup>1638</sup> KÄMMERER, T., “Zur sozialen Stellung der Frau”, pp. 170, 178 y 201, señala que el objetivo de este establecimiento en estatus masculino es social, no teniendo relación con la herencia. La mujer, por medio de estas fórmulas, no estaba subordinada y podía realizar transacciones económicas (pp. 201-202). De igual manera, BECKMAN, G., “Family Values on the Middle Euphrates”, p. 72, señala que el objetivo de este fenómeno es “to fulfill her expanded social role” ...

directamente relacionadas con la herencia del testador.<sup>1639</sup> Representativamente Ben-Barak propone el siguiente esquema del fenómeno. Cuando sólo hay hijas en la familia, existiría un conflicto entre dejar la herencia a la descendencia legítima, esto es, la hija, o la costumbre de que la herencia sea para los varones. La solución intermedia sería entregar la herencia a una hija establecida en estatus masculino. (c) Por último, Limet defiende una postura intermedia: la intención del establecimiento de mujeres en estatus masculino difiere dependiendo del estatus de dicha mujer. En el caso de las hijas: se establece de esta manera que la hija pertenece a la familia de su padre, no a la del marido. En el caso de las esposas: se retarda el reparto de la herencia entre los hijos, hasta que la esposa del testador muera.<sup>1640</sup>

6.4.3. En nuestra opinión, adscribiéndonos a la idea de Limet, la intención del establecimiento de mujeres en estatus masculino difiere dependiendo del estatus de la mujer. En el caso de las hijas, se trata de establecerlas como un heredero varón. Los herederos varones reciben herencia y cuidan del culto familiar. Sólo las hijas en estatus masculino participan de ambas características. (a) Por un lado, reciben herencia. Entre los casos de hijas en estatus masculino (doce), hay nueve testamentos en que se le entregan posesiones de manera explícita.<sup>1641</sup> Por tanto, esta declaración no se realiza de manera explícita en tres casos.<sup>1642</sup> Pero hay posibilidades de que también en estos tres casos se le entreguen todas las propiedades, puesto que en estos documentos la hija parece que tiene el control de la casa.<sup>1643</sup> Además, recuérdese que la hija es receptora exclusiva en doce testamentos,<sup>1644</sup> de entre los cuales en siete casos es establecida en estatus masculino<sup>1645</sup> y en tres se trata de una sacerdotisa *qadištu*.<sup>1646</sup> De todas maneras, no siempre es necesario el establecimiento de la hija en estatus masculino para que reciba bienes como herencia.<sup>1647</sup> (b) Por otro lado, sólo las hijas en estatus masculino son capaces de ocuparse del culto familiar; nunca una mujer que no está establecida en

“assuring the social and economic position”. Por su parte, ARNAUD, D., “Humbles et superbes à Emar (Syrie) à la fin de l’âge du Bronze Récent”, CAQUOT, A., DELCOR, M. (eds.), *Mélanges bibliques et orientaux en l’honneur de M. Henri Cazelles*, Neukirchen-Vluyn (1981), pp. 6-7, cree que el establecimiento de mujeres en estatus masculino tiene que ver con el derecho de recompra de propiedades.

<sup>1639</sup> GROSZ, K., “Daughters Adopted as Sons at Nuzi and Emar”, p. 96; PARADISE, J., “Daughters as ‘Sons’ at Nuzi”, pp. 207-209; WESTBROOK, R., “Social Justice”, p. 39 (quien atribuye a los testadores de estos testamentos el deseo de mantener sus propiedades sin dividir hasta la muerte de la viuda, p. 40); WESTBROOK, R., “Emar and Vicinity”, p. 680. Según DÉMARE-LAFONT, S., “Droit Comparé dans les Sociétés du Proche-Orient ancien”, p. 22, el establecimiento de la madre en estatus masculino era la única manera de conseguir una división de las propiedades entre madre e hijo. Esta segunda teoría se ve apoyada por el hecho de que entre los pueblos primitivos actuales se atestigua el establecimiento de mujeres en estatus masculino con el objetivo de poder legar los bienes y el rango a la descendencia. Por ejemplo, véase el caso de los Yoruba de Nigeria (RIVIÈRE, C., *Introduction à l’anthropologie*, p. 61).

<sup>1640</sup> LIMET, H., “Les femmes et le patrimoine”, p. 13.

<sup>1641</sup> E6 31, 70, 181; RE 57, 85; Hir 23; AuOr 5/13; RA 77/2; PdA 66. No se puede saber si los bienes enumerados en MBQ-II 92 corresponden a la hija.

<sup>1642</sup> TBR 72, RE 15 y RA 77/1.

<sup>1643</sup> Varias autoras están de acuerdo con esta idea. BEN-BARAK, Z., “The Legal Status of the Daughter”, p. 95, señala que en todos los testamentos de Oriente con hijas en estatus masculino la hija se hace cargo de la totalidad de las propiedades. GROSZ, K., “Daughters Adopted as Sons at Nuzi and Emar”, p. 86, también concluye que “if he [=the testator] had daughters only and wished to transfer to them the entire estate he had to invest them with the status of sons, or full heirs”.

<sup>1644</sup> E6 31, 32, 213; TBR 47, 75; RE 15 (son dos hijas), 57, 85; AuOr 5/13; RA 77/2; PdA 66; MBQ-II 76.

<sup>1645</sup> E6 31; RE 15, 57, 85; AuOr 5/13; RA 77/2; PdA 66.

<sup>1646</sup> RE 57, 85; MBQ-II 76.

<sup>1647</sup> WESTBROOK, R., *Property and the Family*, p. 161. Algunos autores creen que el establecimiento de una mujer en estatus masculino era *conditio sine qua non* para que pudiera heredar; véanse HUEHNERGARD, J., “Biblical Notes”, p. 429; BEN-BARAK, Z., “The Legal Status of the Daughter”, p. 97. Esta última autora cree que en Nuzi, en ausencia de hijos varones, las hijas sólo podían ser herederas mediante procedimientos especiales, como su establecimiento en estatus masculino (BEN-BARAK, Z., “The case of the Daughters of Zelophehad in Connection with a New Document from Nuzi”, *ABNES* 3 ([1978], pp. 116-125 [en hebreo]). Véase que esta suposición no parece ser correcta en PARADISE, J., “A Daughter and her Father’s Property”, pp. 189-207.

estatus masculino se ocupa del culto familiar (§ 6.3). El único caso de una hermana en estatus masculino (MBQ-II 65) parece participar de las características de las hijas en estatus masculino: la intención es que, si tiene descendencia, se ocupe del culto familiar; aunque no esté explícito, se supone que también tendría acceso a la herencia para pasarla luego a la descendencia mencionada.

Respecto a las esposas o a las madres en estatus masculino, la intención es que pueda gestionar plenamente la herencia del esposo o hijo, en previsión de cuando éste muera. De esta manera la mujer en cuestión se encuentra a la cabeza de la familia;<sup>1648</sup> y sólo después de su muerte los hijos pueden repartirse la herencia, lo cual constituye sin duda una medida de protección jurídica y económica para la mujer.<sup>1649</sup> Al contrario que las hijas en estatus masculino, las esposas no siempre reciben herencia; de veintiséis testamentos, sólo hay trece casos en los que se le aportan bienes de manera explícita.<sup>1650</sup> Lo mismo ocurre con las madres: sólo en un caso (MBQ-II 65) entre tres la madre hereda bienes de manera explícita. Por tanto, no parece probable que se establezca a esposas o madres en estatus masculino para hacerlas herederas (véase arriba), sino para hacerlas guardianas de la herencia, que pasará a los hijos sólo tras la muerte de ellas.<sup>1651</sup>

Por último, todas las mujeres establecidas en estatus masculino recibirían una protección jurídica directa, ya que legalmente son hombres.<sup>1652</sup> De esta manera, se reafirmaba la protección jurídica que se otorgaba a los herederos de los testamentos, no importando el sexo o la relación con el testador.<sup>1653</sup>

## 6.5. Conclusiones

Casi cuarenta documentos provenientes sobre todo de Emar y, en menor medida, de Ekalte, atestiguan la práctica de establecer a una mujer en estatus masculino. Este fenómeno también tiene lugar en tres documentos de Nuzi y uno paleosirio de Kaniš.

Se atestiguan diferentes fórmulas para el establecimiento de una mujer en estatus masculino. Existe una predilección por una u otra fórmula dependiendo de la relación de la mujer que va a ser establecida en estatus masculino con el testador: hija, esposa, etc. Sólo mediante el establecimiento de una mujer en estatus masculino y femenino (*sinništūti u zikarūti*) se permite a una mujer hacerse cargo del culto familiar.

El establecimiento de una mujer en estatus masculino parece buscar tres objetivos. (a) Reafirmar la protección jurídica que se otorga a los herederos de los testamentos. En el caso de las esposas en estatus masculino, es posible que ellas sean la cabeza de la familia. Las propiedades no son para la esposa, sino para la descendencia; pero ellas pueden gestionarlas; y en cualquier caso los hijos

<sup>1648</sup> MORRISSETTE, J., "La place des femmes dans la famille: succession et héritage à Emar", *BCSMS* 26 (1993), p. 26.

<sup>1649</sup> LIMET, H., "Les femmes et le patrimoine dans le droit", p. 13. Démare-Lafont cree que el establecimiento de la mujer en estatus masculino no es necesario para este efecto, ya que valdría sólo con la propiedad entregada por el marido a su esposa.

<sup>1650</sup> E6 91, 112; TBR 41, 50, 71; RE 15, 37; Hir 23; SMEA 30/8; Iraq 54/6; MBQ-II 19, 75; Hir 51.

<sup>1651</sup> WESTBROOK, R., "Social Justice", pp. 39-40.

<sup>1652</sup> BECKMAN, G., "Family Values", p. 72, cree que hay dos maneras de proteger jurídicamente a la esposa: por medio de su establecimiento en estatus masculino y con cláusulas de protección dirigidas a los herederos. GROSZ, K., "Daughters Adopted as Sons", pp. 85-86, cree que el estatus masculino se aporta a las hijas para impedir que los hermanos del testador reclamen. Por último, PARADISE, J., "A Daughter and her Father's Property", p. 197, añade que también de esta manera la hija es protegida de la esposa del testador.

<sup>1653</sup> BELLOTTO, N., "La struttura familiare a Emar", p. 194.

beneficiarios no repartirán la herencia del padre hasta que la madre haya muerto. (b) Recibir herencia, sólo en el caso de las hijas. A las hijas sólo se les establecería cuando no hay descendencia masculina o cuando los hijos varones son pequeños y el testador necesita tener un guardián en la familia. Estas hijas en estatus masculino probablemente recibían la totalidad de las propiedades del testador. (c) Gestionar el culto familiar, sólo en el caso de las hijas. Esta necesidad viene determinada por la ausencia o por la minoría de edad de otros hijos varones del testador.



Fig. 21: Estatua de diosa sentada (Ugarit)

## 7. RESUMEN Y CONCLUSIONES GENERALES

La mayor parte de las fuentes de la Siria del Bronce Final relativas a la herencia proviene de Emar y, algo menos, de Ekalte. Se trata sobre todo de testamentos, disposiciones realizadas por alguien sobre los bienes y asuntos que le atañen para después de su muerte. En el ámbito hereditario intervienen tres figuras: testador, heredero y guardián de la herencia. Este último se ocupa de gestionar la herencia hasta que los herederos sean mayores de edad, o bien hasta que el guardián muera. En la Siria del Bronce Final aparecen mujeres en las tres situaciones.

En primer lugar se encuentran mujeres testadoras. Estas mujeres actúan de manera autónoma, no junto al padre ni el marido. Este elemento lleva a pensar que las mujeres que testan son divorciadas (claramente en TBR 28) o viudas; en los capítulos precedentes hemos visto que viudas y divorciadas poseían una capacidad jurídica superior al resto de mujeres. Además, salvo un caso concreto en el que la testadora se acaba de casar con un hombre (E6 30), estas mujeres no entregan herencia a los maridos. Las mujeres testadoras actúan además como lo haría un testador varón; de hecho, ciertos conjuntos de documentos certifican que la mujer ha organizado o rehecho una disposición testamentaria según le convenía. La diferencia más importante respecto al varón es que las testadoras entregan la herencia a hombres adoptados previamente por ellas en mayor porcentaje que lo hacen los testadores.

En segundo lugar aparecen mujeres herederas. Las mujeres herederas pueden recibir en el testamento bienes, derechos u obligaciones. Cuando reciben bienes, se trata probablemente de la dote de la mujer. En el caso de las esposas herederas, el marido dispone que la dote que la mujer aportó al matrimonio (y de la que él es el usufructuario) retorne a ella una vez que él muera. En ocasiones a esta devolución de la dote el marido añade la entrega de otros bienes muebles. En el caso de las hijas, el testador dispone la dote para ella; donde el hijo varón recibe parte en la herencia, la hija recibirá la dote. De hecho, en RE 6 o MBQ-II 21 parece que se identifica la parte en la herencia (*ac. zittu*) con la dote. Y en algunos documentos, como Hir 29 o BL 14, se excluye a la hija de la lista de herederos, siempre varones. Era posible además desheredar a una hija que no hubiera cumplido con sus obligaciones (SMEA 30/9).

A veces las mujeres (esposa, hija, madre) son receptoras de todos los bienes del marido; pero estas entregas no son definitivas, sino que se dispone que los bienes pasarán a los hijos varones si mantienen y respetan a su madre y/o hermana. Por tanto, las mujeres que reciben todos los bienes del testador se suelen convertir en guardianas de la herencia, y no tanto en receptoras de la misma.

En todos los casos de mujeres herederas, incluso cuando éstas no reciben bienes, se les otorga una protección jurídica explícita, generalmente reflejada en cláusulas. En concreto, lo más común es que se inste a los hijos herederos varones a mantener y respetar a estas mujeres. Y al contrario, también se obliga a las mujeres herederas a cumplir ciertas condiciones. La más habitual es que se les prohíba unirse o entregar bienes a personas ajenas a la familia.

A veces a las mujeres herederas se les establece en estatus masculino. Las causas de este fenómeno, conocido en otros ámbitos del Próximo Oriente Antiguo, dependen del estatus de la mujer. En el caso de las hijas (y de la hermana en MBQ-II 65), generalmente el testador no posee herederos varones, y era necesario este establecimiento para que la hija heredara con capacidad plena, es decir, que también pudiera ocuparse del culto familiar. En el caso de las esposas y madres, se trataba de que

podrían gestionar plenamente la herencia del esposo o hijo, en previsión de cuando éste muriera. A todas estas mujeres, además, se les otorgaba una protección jurídica extra, puesto que poseían la misma capacidad que un hombre.

En definitiva, la capacidad jurídica de la mujer en el ámbito hereditario parece haber sido menor que la del hombre. Salvo casos de viudas o divorciadas, las mujeres intervenían en el régimen hereditario de manera pasiva, es decir, sólo como herederas. Además, debían ser establecidas en estatus masculino para heredar de manera plena; si no, se limitaban a recibir la dote. En contraposición, en los documentos que hemos visto las mujeres reciben una protección jurídica más intensa que los hombres (aunque, a menos que se trate de viudas, no llegan a tener la misma capacidad jurídica que ellos ): son establecidas muchas veces como guardianas de la herencia, se insta a los herederos a mantenerlas y respetarlas, tienen la posibilidad de ser establecidas en estatus masculino, etc. Además, existe también una protección económica: el testador entrega a la esposa una serie de bienes, en parte procedentes de su dote, en parte donación voluntaria del marido; y la hija recibe su dote.



CAPÍTULO 8  
MUJER Y POLÍTICA: LAS REINAS DE UGARIT



## 1. INTRODUCCIÓN

En el Próximo Oriente Antiguo la institución política básica y central es la realeza. El rey es el personaje más importante de la sociedad, desde el punto de vista político, administrativo y cultural. La familia del rey también se ve afectada por estos elementos, aunque en diversos grados dependiendo de funciones y épocas. En este estudio interesa la presencia de las mujeres de la realeza, quienes, aunque subordinadas a los hombres, tomaron parte en la vida política, administrativa y religiosa de sus reinos.<sup>1654</sup> En la Siria del Bronce Final sólo se conoce en cierta medida las reinas de Ugarit.<sup>1655</sup> El tema ha sido objeto de estudio por parte de diversos autores.<sup>1656</sup> En este apartado pretendemos estudiar la relación de las reinas con los reyes de Ugarit, la diferencia entre tipos de reinas (reina consorte, reina madre) y la capacidad que las reinas tenían en la administración y la política del reino.

Las fuentes que se van a utilizar en este apartado corresponden en general a las que se han estudiado en apartados precedentes. No obstante, conviene destacar brevemente el papel desempeñado por la correspondencia (§ 1-5.1). En Ugarit se han editado hasta el momento unas cuatrocientas ochenta cartas.<sup>1657</sup> Entre esta correspondencia encontramos información acerca de las actividades: cartas enviadas o recibidas por las reinas relacionadas con sus actividades administrativas o políticas, otras cartas relativas a operaciones comerciales, otras intercambiadas con el rey de Ugarit, etc.

---

<sup>1654</sup> HALLO, W. W., *Origins. The Ancient Near Eastern Background of Some Modern Institutions*, Leiden-New York-Köln (1996), pp. 253-261; MELVILLE, S. C., "Royal Women and the Exercise of Power in the Ancient Near East", SNELL, D. C. (ed.), *A Companion to the Ancient Near East*, Padstow (2005), p. 219; MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel. Their Social and Religious Position in the Context of the Ancient Near East*, Leiden-Boston (2003), pp. 326-334. Véase, por ejemplo, la participación en diversos ámbitos de la vida pública de las mujeres de la realeza asiria en GARELLI, P., "Les Dames de l'empire assyrien", PROSECKÝ, J. (ed.), *Intellectual Life of the Ancient Near East. Papers Presented at the 43rd Rencontre Assyriologique Internationale. Prague, July 1-5, 1996*, Praha (1998), pp. 175-181.

<sup>1655</sup> Conocemos asimismo esposas del rey de Karkemiš (Hir 46), que nunca son mencionadas como reinas; o a la madre del rey de Karkemiš (FsG), quien tampoco es denominada reina (§ 4-4.2.2). Igualmente en el documento de Emar TBR 9, un contrato de compraventa, se menciona a "la hermana del cuñado del rey" (l. 27, nin *ha-ta-a-ni* lugal-ri). MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 346, identifica la mención de una reina en AIT 6:9-10; esta suposición se basa en el sintagma *ana* LUGAL, pero su lectura es dudosa ya que dichas líneas están muy rotas. De hecho NIEDORF, CH., ZEEB, F., "Texte aus Alalah", TUAT NF I p. 135, sustituyen el término LUGAL por DUMU, es decir, "hijo", por lo que la propuesta de que el pasaje se refiera a una reina no parece probable. Por último, en Emar se alude a las cuatro hijas del rey hurrita (FsK 6). Conocemos reinas de Emar pero en épocas anteriores y por referencias en otros archivos, como Ebla y Mari; véanse ARCHI, A., "Imâr au III<sup>ème</sup> millénaire d'après les archives d'Ebla", *MARI* 6 (1990), 21-38; ARCHI, A., "Un autre document de Tiša-Lim, reine d'Imâr", *MARI* 7 (1993), 341-342; DIETRICH, M., "'Besitz der Tiša-Lim'. Zuwendungen des Königs von Ebla an die Königin von Emar", *UF* 25 (1993), 93-98; BONECHI, M., "Annexe: les dossiers de la reine d'Imâr et de la ville de Halka", *MARI* 8 (1997), 523-535.

<sup>1656</sup> Los trabajos de contenido general sobre las reinas de Ugarit se deben a VAN SOLDT, W. H., "The Queens of Ugarit", *JEOL* 29 (1985-1986), pp. 68-73; SAU pp. 12-19; SINGER, I., "A Political History of Ugarit", *HUS* pp. 603-733 (esp. 625-626, 690-691 y 696-704). La bibliografía relativa a cada reina se aporta más adelante.

<sup>1657</sup> Véanse los datos en HUEHNERGARD, J., "The Akkadian Letters", *HUS* p. 375; CUNCHILLOS, J.-L., "The Ugaritic Letters", *HUS* pp. 359-360; a las informaciones de ambos autores se deben añadir las veinticuatro cartas (veintiuna en acadio, tres en ugarítico) publicadas en RSOu 14. Recientemente se han hallado más cartas, algunas de ellas dirigidas a la reina de Ugarit, pero todavía sin editar; véase BORDREUIL, P., MALBRAN-LABAT, F., "Les archives de la maison d'Ourtenou", *CRAIBL* 1995 (1995), p. 446 (algunas cartas editadas de manera preliminar en BORDREUIL, P., PARDEE, D., *Manuel d'Ougaritique*, Paris [2004]). la más reciente monografía sobre la correspondencia ugarítica corresponde a HAWLEY, R., *Studies in Ugaritic Epistolography*, tesis doctoral inédita Univ. Chicago (2003).

## 2. LAS REINAS DE UGARIT: ORDEN Y DIFERENCIAS

Aunque es probable que la familia real ugarita practicase la poligamia,<sup>1658</sup> como en general el resto de familias reales del Próximo Oriente Antiguo, no todas las esposas del rey tenían el mismo rango y sólo una de ellas portaba el título de reina.<sup>1659</sup> La reina era la esposa del rey por la que se determinaba el heredero a la corona.<sup>1660</sup>

Todavía existen serias dudas sobre la identidad de muchas de las reinas de Ugarit. Diversos autores han propuesto que el número de las reinas tradicionalmente reconocidas debe aumentar o disminuir.<sup>1661</sup> En este apartado se estudiará el caso de cada una de las reinas de Ugarit de las que se tiene constancia.

### 2.1. Reinas de Ugarit

#### 2.1.1. <sup>f</sup>Piṣidqi

Tradicionalmente se vincula a la reina <sup>f</sup>Piṣidqi con Niqmaddu II, quien sería su esposo. No obstante, subsiste un problema de cronología. La reina <sup>f</sup>Piṣidqi sólo aparece mencionada en dos documentos jurídicos, uno que podríamos fechar durante el reinado de Niqmaddu II (RS 16.277) y otro durante el de un ‘Ammitamru (RS 15.86). Habitualmente se ha considerado que este ‘Ammitamru era ‘Ammitamru II, circunstancia que planteaba el problema de la larga vida de la reina <sup>f</sup>Piṣidqi, quien habría sobrevivido no sólo a su esposo Niqmaddu II, sino también a su sucesor Niqmepa<sup>c</sup> (véase la lista de reyes en § 2.1.9). La solución que se daba a este problema es que <sup>f</sup>Piṣidqi había accedido a su cargo muy joven y al final de la vida de Niqmaddu II,<sup>1662</sup> o bien que habrían existido dos reinas <sup>f</sup>Piṣidqi.<sup>1663</sup>

Actualmente, parece más probable que Piṣidqi fuera la esposa de ‘Ammitamru I (y no II), por tres razones.<sup>1664</sup> (a) El texto RS 15.86, en el que aparece la reina <sup>f</sup>Piṣidqi y que se vinculaba a ‘Ammitamru II, dice simplemente: “en este día, ante ‘Ammitamru, hijo de Niqmepa<sup>c</sup>, rey de Ugarit” (ll. 1-3). Desde el trabajo de Arnaud sobre las listas de reyes divinizados sabemos que un rey llamado

<sup>1658</sup> Véase § 2-5.2.2.1 y LAPO 20 p. 283. RAINEY, A. F., *The Social Stratification of Ugarit*, tesis doctoral inédita Brandeis Univ. (1962), p. 47, considera este hecho seguro. La existencia de harenes reales es bien conocida en el Próximo Oriente Antiguo; véanse STOL, M., “Women in Mesopotamia”, *JESHO* 38 (1995), p. 135; ZIEGLER, N., “Harem”, JOANNÈS, F. (ed.), *Dictionnaire de la Civilisation Mésopotamienne*, Paris (2001), p. 504; MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, pp. 371-377. El caso mejor estudiado es el de Mari, en ZIEGLER, N., *Le Harem de Zimrî-Lîm*, Paris (1999).

<sup>1659</sup> LIVERANI, M., “Ugarit. II. Histoire”, *SDB* 9 (1979), col. 1336. Sobre algunas reinas importantes de esta época y las diferentes maneras de denominarlas, véase SEUX, M. J., “Königtum. B. II. und I. Jahrtausend”, *RIA* 6 (1980-1983), pp. 159-162.

<sup>1660</sup> Lo que tiene lugar tanto en los mitos de Ugarit como en el Antiguo Testamento; véase WIGGINS, S. A., *A Reassessment of ‘Ashera? A Study according to the Textual Sources of the First Two Millennia B. C. E.*, Neukirchen-Vluyn (1993), p. 131. La reina solía jugar un papel importante en la designación de su hijo como heredero y consecuentemente como rey; véase BEN-BARAK, Z., “The Queen Consort and the Struggle for Succession to the Throne”, *RAI* 33 pp. 33-40.

<sup>1661</sup> Por ejemplo, LIVERANI, M., *Le lettere di el-Amarna*, vol. 1, Brescia (1998), p. 286, propone que la carta de Amarna EA 48 fue enviada a la reina de Egipto por una reina de Ugarit llamada [...]-Ḫepat. Conviene mencionar además que los textos literarios de Ugarit mencionan a otras reinas, como <sup>f</sup>Hariya, esposa de Kirtu, o <sup>f</sup>Danatiya, esposa de Dan’ilu (MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, pp. 334-338).

<sup>1662</sup> VAN SOLDT, W. H., “The Queens of Ugarit”, p. 69; SAU pp. 12-13, con la bibliografía correspondiente; VAN SOLDT, W. H., “Ugarit”, *DNP Supp.* 1 (2004), p. 16.

<sup>1663</sup> SINGER, I., “A Political History of Ugarit”, p. 626.

<sup>1664</sup> Conclusión propuesta por DIJKSTRA, M., “Marginalia to the Ugarit Letters in KTU (II)”, *UF* 21 (1989), p. 151, y que retoma Lackenbacher en LAPO 20 p. 283.

Niqmepa<sup>c</sup> podría preceder no sólo a ‘Ammitamru II, sino también a ‘Ammitamru I.<sup>1665</sup> El ‘Ammitamru que aparece en RS 15.86 podría ser, por tanto, ‘Ammitamru I. (b) Según Lackenbacher, el empleo de ciertos signos en este documento RS 15.86 corresponde más bien a documentos antiguos.<sup>1666</sup> Ello indicaría que es más probable que <sup>f</sup>Piṣidqi fuera la esposa de Ammitamru I, predecesor de Niqmaddu II. (c) Es posible que Niqmaddu II ya tuviera una esposa principal, de procedencia egipcia (§ 2.1.2).

En definitiva, probablemente <sup>f</sup>Piṣidqi era esposa del primer rey de Ugarit en época histórica, ‘Ammitamru I. En cualquier caso, está claro que posee cierta presencia jurídica una vez que su marido ha muerto (§ 3.1.3).

### 2.1.2. La reina egipcia

En 1956 Schaeffer publicó un fragmento de vaso de alabastro, en el que aparecía grabada una escena:<sup>1667</sup> dos figuras sedentes enfrentadas, una de ellas femenina representando a una dama egipcia, y otra masculina (fig. 22, p. 340). La inscripción que se ha conservado parcialmente dice “Niqmaddu, el grande del país de Ugarit” (*wr n ḥ3st ik3ryty nyk3m<sup>c</sup>dy*). El estudio de la pieza concluye que se trata de una manufactura local y que se debería datar durante la dinastía XVIII, a finales del reinado de Aḥenaton.<sup>1668</sup> Se trataría, tal vez, de una indicación de la boda entre un Niqmaddu de Ugarit y una dama egipcia.<sup>1669</sup>

Por cronología, se cree que este Niqmaddu es Niqmaddu II.<sup>1670</sup> El nombre de la dama egipcia no se ha conservado. Algunos autores creen que se trataría de una hija de Aḥenaton.<sup>1671</sup> Sin embargo, esta posibilidad no parece probable porque, como muestra la carta de Amarna EA 4, el faraón no entregaba a princesas egipcias como esposas de otros monarcas. Podría tratarse de una dama siria con

<sup>1665</sup> Recuérdese que hasta hace poco sólo se conocía a los reyes de Ugarit que reinaron en los ss. XIV-XII a. C. ARNAUD, D., “Prolégomènes à la rédaction d’une histoire d’Ougarit II: les bordereaux de rois divinisés”, *SMEA* 41 (1998), pp. 153-173, ha editado en fecha reciente una serie de documentos silábicos que se interpretan como listas de reyes divinizados. La lista menciona veintitres reyes anteriores al primer ‘Ammitamru de la lista tradicional. Algunos de estos reyes poseen los mismos nombres que los de los reyes conocidos en época histórica. Por tanto, el número del rey varía; por ejemplo, ‘Ammitamru II es ahora ‘Ammitamru III, o <sup>ʾ</sup>Ibirānu es ahora <sup>ʾ</sup>Ibirānu VI. Algunos autores ya han recogido estas novedades en sus trabajos, como FREU, J., *Histoire politique du Royaume d’Ugarit*, Paris (2006). Pero no está claro que los reyes de época no histórica, reflejados en estas listas de personajes divinizados, hayan realmente existido (VIDAL, J., “King Lists and Oral Transmission: From History to Memory”, *UF* 32 [2000], pp. 555-566). En nuestro estudio denominamos a los monarcas de Ugarit conforme a la antigua nomenclatura, debido a las dudas que todavía se plantean respecto a las listas de reyes divinizados y para facilitar la asociación de cada rey con la bibliografía (obsérvese que Lackenbacher opta por la misma solución en LAPO 20 p. 23, n. 12).

<sup>1666</sup> LAPO 20 p. 287, n. 1018. El estudio pormenorizado del texto ha sido realizado por HUEHNERGARD, J., “RS 15.86 (PRU 3, 51f)”, *UF* 18 (1986), pp. 269-271.

<sup>1667</sup> SCHAEFFER, C. F. A., Ug 3 pp. 164-168.

<sup>1668</sup> DESROCHES-NOBLECOURT, C., Ug 3 pp. 179-220 (esp. 218-219); véase también LIVERANI, M., *Storia d’Ugarit nell’età degli archivi politici*, Roma (1962), p. 31.

<sup>1669</sup> Véase SCHULMAN, A. R., “Diplomatic Marriage in the Egyptian New Kingdom”, *JNES* 38 (1979), p. 185. La boda habría tenido lugar en el año treinta y seis del reinado de Aḥenaton, según RÖLLIG, W., “Politische Heiraten im alten Orient”, *Saeculum* 25 (1974), p. 19.

<sup>1670</sup> Sin embargo, Pintore señala que se trataría de Niqmaddu III (PINTORE, F., *Il matrimonio interdinastico nel Vicino Oriente durante i secoli XV-XII*, Roma [1978], pp. 78-79); esta propuesta ha sido contestada por van Soldt en SAU p. 13, n. 115.

<sup>1671</sup> SCHAEFFER, C. F. A., Ug 3 p. 168; DESROCHES-NOBLECOURT, C., Ug 3 p. 219, n. 2.

atributos egipcios, e incluso se la ha identificado con la posterior reina <sup>f</sup>Taryelli (§ 2.1.6).<sup>1672</sup> Por nuestra parte, nos parece más probable la procedencia egipcia de esta dama, quien podría haber pertenecido a una familia noble. El faraón habría entregado a la dama en matrimonio al rey de Ugarit Niqmaddu II. Esta hipótesis resulta plausible a la luz de la mencionada carta EA 4, en la que el rey de Babilonia Kadašman-Enlil I solicita al faraón que, dado que no puede casarse con la hija del mismo, le mande a una bella mujer en su lugar.<sup>1673</sup>

### 2.1.3. <sup>f</sup>Kubaba

La reina <sup>f</sup>Kubaba, esposa de <sup>ʔ</sup>Ar-Ḫalba, sólo aparece mencionada en el texto RS 16.144 (§ 2-8.1). De acuerdo con dicho documento, <sup>f</sup>Kubaba sería hija de un tal Tak<sup>ʔ</sup>ānu, quien no parece haber sido un rey, ya que en tal caso el texto muy probablemente lo especificaría.<sup>1674</sup>

### 2.1.4. <sup>f</sup>Aḫat-milku

2.1.4.1. La reina <sup>f</sup>Aḫat-milku<sup>1675</sup> habría sido la esposa del rey Niqmepa<sup>ʕ</sup>. En ocasiones se ha interpretado que la reina <sup>f</sup>Taryelli habría sido la misma persona que <sup>f</sup>Aḫat-milku, pero esta teoría actualmente no se admite (§ 2.1.6.1). La reina <sup>f</sup>Aḫat-milku aparece en varios documento jurídicos. Conviene destacar dos de ellos (RS 17.35, 17.352), en los que se plasma un contencioso entre el rey <sup>ʕ</sup>Ammitamru II y dos de sus hermanos, y donde la reina <sup>f</sup>Aḫat-milku interviene entre las partes (§ 3.3.3.1.1). Esta reina parece haber desarrollado una presencia importante durante el reinado de su hijo <sup>ʕ</sup>Ammitamru II, y habría actuado como reina madre.<sup>1676</sup> Por último, <sup>f</sup>Aḫat-milku utiliza su propio sello, junto con el sello dinástico de Ugarit, en un documento (RS 16.197, § 3.1.3).

2.1.4.2. Existe un problema cronológico respecto al reinado de <sup>f</sup>Aḫat-milku. Ya hemos estudiado el texto RS 16.146+, una lista de propiedades que esta reina aporta como dote a su matrimonio con Niqmepa<sup>ʕ</sup> (§ 2-4.4.5.3 e il. 1, p. 83). El documento porta el sello de Iri-Teššup,<sup>1677</sup> rey de Amurru, país del que proviene <sup>f</sup>Aḫat-milku. Según los anales de Muršili II, este Iri-Teššup es sucedido por su hijo Duppi-Teššup ca. 1313 a. C.<sup>1678</sup> Esto es, el matrimonio tuvo lugar con anterioridad a esta fecha. Sin embargo, dos documentos en los que aparece la reina <sup>f</sup>Aḫat-milku (RS 17.35, 17.352) deben fecharse no antes de 1237 a. C., porque en ellos se menciona a los reyes

<sup>1672</sup> Debido a que un sello escrito en jeroglífico egipcio se creía que era el sello personal de la reina <sup>f</sup>Taryelli (Ug 3 pp. 79-81, y fig. 106). Sin embargo, actualmente se conoce que este sello es propiedad de un personaje llamado Tipti-Ba<sup>ʕ</sup>lu; véanse SAU p. 13, n. 115; VITA, J.-P., GALÁN, J. M., “Šipti-Ba<sup>ʕ</sup>lu, un ‘egyptien’ à Ougarit”, *UF* 29 (1997), pp. 709-713.

<sup>1673</sup> SINGER, I., “A Political History of Ugarit”, pp. 624-625, incluso piensa que se podría tratar de un intercambio de novias de la realeza entre las cortes de Egipto y Ugarit, de acuerdo con otra mención que se realiza de Ugarit en EA 1. Véase también FREU, J., *Histoire politique du Royaume d’Ugarit*, p. 52.

<sup>1674</sup> LAPO 20 p. 285.

<sup>1675</sup> Sobre la lectura del nombre, que aparece escrito silábica, alfabética y logográficamente, véanse LIPÍŃSKI, E., “Aḫat-milki, reine d’Ugarit, et la guerre du Mukiš”, *OLP* 12 (1981), p. 85; SAU p. 14, n. 121. IZRE<sup>ʔ</sup>EL, S., *Amurru Akkadian*, Atlanta (1991), vol. 1., p. 20, vol. 2, p. 71, prefiere leer el nombre de la reina como <sup>f</sup>Aḫatu-malki.

<sup>1676</sup> Véase BEN-BARAK, Z., “The Queen Consort”, p. 37.

<sup>1677</sup> Adoptamos esta lectura del primer signo del nombre personal DU-Teššup de acuerdo con IZRE<sup>ʔ</sup>EL, S., *Amurru Akkadian*, vol. 1, p. 20. Sobre el reinado de Iri-Teššup, véase SINGER, I., “A Concise History of Amurru”, IZRE<sup>ʔ</sup>EL, S., *Amurru Akkadian*, Atlanta (1991), vol. 2, pp. 159-162.

<sup>1678</sup> KLENGEL, H., *Geschichte Syriens im 2. Jahrtausend v. u. Z.*, vol. 2, Berlin (1969), p. 302; LIPÍŃSKI, E., “Aḫat-milki, reine d’Ugarit”, p. 80.

Tudḥaliya IV de Ḫatti e Ini-Teššup de Karkemiš.<sup>1679</sup> Esto significaría que la reina <sup>f</sup>Aḫat-milku habría vivido setenta y seis años más la edad que tuviera cuando se casó con Niqmepa<sup>c</sup>, lo que arrojaría una edad cercana a los noventa años.<sup>1680</sup> Las propuestas para solucionar este problema han sido tres.

Liverani propuso que RS 17.35, el documento emitido por Tudḥaliya IV, fuera redactado después de la muerte de <sup>f</sup>Aḫat-milku, con lo cual la fecha *ante quem* sería hacia 1265 a. C. Es decir, que en ese momento <sup>f</sup>Aḫat-milku tendría poco más de sesenta años.<sup>1681</sup>

El mismo Liverani, más adelante, señaló que podrían haber existido dos reinas <sup>f</sup>Aḫat-milku: una la hija de Iri-Teššup y esposa de <sup>ʿ</sup>Ar-Ḫalba, y otra la esposa de Niqmepa<sup>c</sup>.<sup>1682</sup> Pero, como se ha comentado arriba (§ 2.1.3), sabemos que la esposa principal de <sup>ʿ</sup>Ar-Ḫalba se llamaba <sup>f</sup>Kubaba.

Van Soldt prefiere centrarse en la fecha de la boda de <sup>f</sup>Aḫat-milku.<sup>1683</sup> Aunque el documento RS 16.146+ porte el sello del rey de Amurru Iri-Teššup, esto no significa que la boda se tuviera que realizar mientras él estaba vivo, es decir, antes de 1313 a. C. Ni siquiera se sabe con seguridad si <sup>f</sup>Aḫat-milku era hija de Iri-Teššup. El sello dinástico de Amurru no estaba inscrito, al contrario que el de Ugarit, y por tanto el documento no estaba adscrito a ningún rey de Amurru en concreto.<sup>1684</sup> Por tanto, la presencia del sello de Iri-Teššup no resulta cronológicamente concluyente. La idea de van Soldt, a nuestro juicio la más convincente hasta el momento, es que RS 16.146+ (la lista de la dote) fue redactada durante el reinado de Duppi-Teššup (hijo de Iri-Teššup) o Pendi-ḏenni (nieto de Iri-Teššup), es decir, más bien al final del reinado de Niqmepa<sup>c</sup> (ca. 1260 a. C.).<sup>1685</sup>

### 2.1.5. La “Gran Señora”, hija de Pendi-ḏenni

La existencia de esta reina se conoce por un contencioso mantenido entre el rey <sup>ʿ</sup>Ammiṭtamru II de Ugarit y los reyes de Amurru (§ 2-9.2.4). El resumen sería el siguiente: <sup>ʿ</sup>Ammiṭtamru estaba casado con la hija de Pendi-ḏenni de Amurru, es decir, con una princesa amorrea. Esta mujer cometió una falta grave contra su esposo, probablemente adulterio. Tras una serie de negociaciones y la intervención de las autoridades hititas, se decidió ejecutar a la princesa.

Dado que los textos nunca mencionan su nombre, la hija de Pendi-ḏenni y la “Gran Señora” podría corresponder, teóricamente, a otras de las reinas mencionadas.<sup>1686</sup> Sin embargo, no parece probable, ya que existió una clara intención de que no quedara evidencia de su nombre personal (se realizó una especie de *damnatio memoriae*), y la identidad del resto de reinas se ajusta bien al cuadro propuesto.

<sup>1679</sup> SAU pp. 9-12, 14.

<sup>1680</sup> Lo cual no sería imposible; obsérvese que la reina <sup>f</sup>Adad-gupi, madre de Nabónido, parece haber vivido más de cien años; véase HARRIS, R., *Gender and Aging in Mesopotamia. The Gilgamesh Epic and Other Ancient Literature*, Norman (2000), p. 89.

<sup>1681</sup> LIVERANI, M., *Storia di Ugarit*, p. 102.

<sup>1682</sup> LIVERANI, M., “Ugarit. II. Histoire”, col. 1308, idea apoyada recientemente por SINGER, I., “A Political History of Ugarit”, p. 642. Nougayrol (PRU 4 pp. 10, 295) ya había planteado esta hipótesis, aunque dudaba de su verosimilitud.

<sup>1683</sup> VAN SOLDT, W. H., “The Queens of Ugarit”, p. 70; SAU pp. 14-15.

<sup>1684</sup> Por ejemplo, en el documento RS 17.372+, realizado por Šauska-muwa de Amurru, aparece este mismo sello pero atribuido a <sup>ʿ</sup>Aziru (padre de Iri-Teššup). Véanse los comentarios al respecto de LAPO 20 p. 289, n. 1029. LIPÍŃSKI, E., “Aḫat-milki, reine d’Ugarit”, p. 80, directamente señala que RS 16.146+ es sellado por Iri-Teššup con el sello de su padre <sup>ʿ</sup>Aziru.

<sup>1685</sup> SAU p. 15, al que sigue FREU, J., *Histoire politique du Royaume d’Ugarit*, p. 89.

<sup>1686</sup> VAN SOLDT, W. H., “The Queens of Ugarit”, pp. 70-71; SAU p. 15.

Dietrich y Mayer, por su parte, proponen que ‘Ammitamru II, además de la reina de Amurru mencionada, tuviese también una esposa de origen chipriota.<sup>1687</sup> Los autores se basan en el ritual RS 5.259 (1.25), un documento alfabético en lengua hurrita, que probablemente conmemoraba la muerte de ‘Ammitamru II.<sup>1688</sup> En dicho documento se invocan a los dioses de Alašiya y de Amurru (ll. 6-7), por delante de los de Ugarit. Los autores creen que, dado que una de las esposas del rey ‘Ammitamru II procede de Amurru, al mencionarse Alašiya debería existir otra esposa que procediera de allí. Sin embargo, no hay pruebas de que este tipo de rituales aludan a los dioses de los países de donde proceden las esposas del rey difunto. Lackenbacher señala al respecto que es más probable que el ritual funerario de ‘Ammitamru II hubiese invocado a sus divinidades ancestrales más que a los dioses de sus esposas.<sup>1689</sup> Dadas estas evidencias, hemos considerado como reina consorte de ‘Ammitamru II sólo a la hija de Pendi-denni.

## 2.1.6. <sup>f</sup>Taryelli

2.1.6.1. El antropónimo <sup>f</sup>Taryelli aparece escrito *Šar-elli* (en silábico) o *Tryl* (en alfabético).<sup>1690</sup> Se ha considerado a veces que <sup>f</sup>Aḥat-milku, traducido en semítico noroccidental como “hermana del rey”, correspondería al hurrita *šarri=ela=ni*, es decir, a <sup>f</sup>Taryelli.<sup>1691</sup> Incluso se propuso que ese nombre (véase abajo) fuera en realidad un título que asumirían las reinas de Ugarit.<sup>1692</sup> Sin embargo, parece que estas correspondencias no son correctas, por cuestiones tanto cronológicas<sup>1693</sup> como lingüísticas.<sup>1694</sup>

2.1.6.2. Tradicionalmente se ha considerado que <sup>f</sup>Taryelli sería la esposa del rey ‘Ammurapi’, debido a que en el ritual de la coronación de dicho rey aparecía nombrada una [*f*]ryl (RS 34.126 [1.161]:32, § 9-3.4.). Sin embargo, dado que este antropónimo aparecía en documentos de reyes anteriores,<sup>1695</sup> a veces se ha concluido que <sup>f</sup>Taryelli habría sido la esposa del predecesor de ‘Ammurapi’, es decir, de Niqmaddu III. Ahora sabemos que, probablemente, la esposa principal de Niqmaddu III fue una princesa hitita, llamada <sup>f</sup>Eḥli-Nikkalu (§ 2.1.7), con lo que <sup>f</sup>Taryelli no podría haber ocupado dicho puesto.

Finalmente van Soldt propone que <sup>f</sup>Taryelli fuese la esposa de ʾIbirānu, y aporta dos pruebas en este sentido.<sup>1696</sup> (a) Tres documentos de la reina <sup>f</sup>Taryelli portan el sello de un tal Tipti-Ba‘lu (RS

<sup>1687</sup> DIETRICH, M., MAYER, W., “Ein hurritisches Totenritual für Ammištamru III (KTU 1.125)”, PONGRATZ-LEISTEN, B., KÜHNE, H., XELLA, P. (eds.), *Ana šadī Labnāni lū allik. Beiträge zu altorientalischen und mittelmeerischen Kulturen – Festschrift für Wolfgang Röllig*, Neukirchen-Vluyn (1997), pp. 79-89.

<sup>1688</sup> SINGER, I., “A Political History of Ugarit”, p. 683, n. 261.

<sup>1689</sup> LAPO 20 p. 106, con n. 327 donde aporta paralelos.

<sup>1690</sup> PTU pp. 223, 248.

<sup>1691</sup> NOUGAYROL, J., Ug 5 pp. 261-262; Speiser en comunicación personal a NOUGAYROL, J., Ug 5 p. 262, n. 1; LIVERANI, M., “L’élément hurrite dans la Syrie du Nord (c. 1350-1200)”, *RHA* 36 (1978), p. 156; LIPÍŃSKI, E., “Aḥat-milki, reine d’Ugarit”, pp. 85-86; HELTZER, M., *The Internal Organization of the Kingdom of Ugarit (Royal Service-system, Taxes, Royal Economy, Army and Administration)*, Wiesbaden (1982), p. 182, n. 33.

<sup>1692</sup> NOUGAYROL, J., Ug 5 pp. 261-262; LIVERANI, M., “Ugarit. II. Histoire”, col. 1336; BORDREUIL, P., PARDEE, D., “Le rituel funéraire ougaritique RS 34.126”, *Syria* 59 (1982), p. 128.

<sup>1693</sup> VAN SOLDT, W. H., “The Queens of Ugarit”, p. 71; SINGER, I., “A Political History of Ugarit”, p. 690; FREU, J., *Histoire politique du Royaume d’Ugarit*, p. 145.

<sup>1694</sup> GLH p. 218; DIETRICH, M., LORETZ, O., “Kennt das Ugaritische einen Titel Aḥat-Milki = Šar-elli = tryl ‘Schwester des Königs’?”, *UF* 15 (1983), p. 303.

<sup>1695</sup> Para un elenco de los documentos, véase SAU p. 16.

<sup>1696</sup> Según el estudio de van Soldt en SAU pp. 16-17.



17.86+, 17.102 y 17.325). Este personaje era yerno del rey y probablemente sustentaba el cargo de “jefe del puerto”.<sup>1697</sup> Al parecer, supervisaba también las operaciones comerciales de la reina <sup>f</sup>Taryelli.<sup>1698</sup> En otro documento donde aparece Tipti-Ba‘lu (RS 11.858 [4.103]) se menciona la categoría de los *mur’ū* ‘Ibirāna, que habría que situar a finales del reinado de ‘Ammitamru II.<sup>1699</sup> (b) Los textos en los que aparece la reina <sup>f</sup>Taryelli provienen de los archivos Este y Oeste y de la habitación 66 del Palacio Real de Ugarit (fig. 16, p. 355). Estos archivos tienen como fecha *post quem* el reinado de ‘Ammitamru II, y la mayoría de textos del archivo Este son de época de ‘Ibirānu. Además, el escriba de uno de los textos en los que aparece la reina <sup>f</sup>Taryelli se debe datar probablemente en época de ‘Ammitamru II.<sup>1700</sup> La datación de la reina <sup>f</sup>Taryelli, por tanto, debe de ser próxima al reinado de este último.

2.1.6.3. Conviene destacar otros dos elementos relacionados con la reina <sup>f</sup>Taryelli. En primer lugar, un tal Talmiyānu es autor de tres cartas que tienen a la reina <sup>f</sup>Taryelli como destinataria.<sup>1701</sup> Este Talmiyānu probablemente era un hijo de la reina, debido al tratamiento que le dispensa a la misma, pues la llama “mi madre” (*umy*).<sup>1702</sup> En segundo lugar, ya se ha mencionado la presencia de una <sup>f</sup>Taryelli en RS 34.126 (1.161), un texto ritual sobre la entronización del rey ‘Ammurapi’ (§ 2.1.6.2).

Según parece, la reina <sup>f</sup>Taryelli sería esposa del rey ‘Ibirānu, y tendría presencia también durante el reinado de su hijo (Niqmaddu III) y en los comienzos del de su nieto (‘Ammurapi’). La mayor parte de su actividad, que se estudia abajo, se debe datar en época de Niqmaddu III.

### 2.1.7. <sup>f</sup>Ehli-Nikkalu

2.1.7.1. Conocemos a la reina <sup>f</sup>Ehli-Nikkalu por el proceso legal que mantuvo con el rey de Ugarit ‘Ammurapi’, relacionado con una separación de bienes entre ambos. El *corpus* relacionado con esta reina se compone de tres documentos: dos procesos legales (RS 17.355 y 17.226) y una carta (RS 20.216). Nuestra primera fuente acerca del contencioso parece ser<sup>1703</sup> el proceso RS 17.355, que proviene de Talmi-Teššup, rey de Karkemiš: ‘Ammurapi’, el rey de Ugarit, debe devolver a <sup>f</sup>Ehli-Nikkalu, princesa de Ḫatti, una serie de bienes que ella previamente habría aportado al patrimonio de ‘Ammurapi’. El siguiente documento, RS 17.226, también procede de Talmi-Teššup, quien devuelve

<sup>1697</sup> BORDREUIL, P., MALBRAN-LABAT, F., “Les archives de la maison d’Ourtenou”, p. 444; VITA, J.-P., “The Society of Ugarit”, p. 471; FREU, J., *Histoire politique du Royaume d’Ugarit*, pp. 153-154. En RS Varia 26, una carta enviada por Dagan-bēlu a Tipti-Ba‘lu, la fórmula de salutación indica los deseos del remitente de que los dioses protejan “tu vida (=de Tipti-Ba‘lu) y la vida de tu esposa, la hija del rey” (RS Varia 26:9-10; *zi-ka ù zi dumu.mí lugal dam-ka*).

<sup>1698</sup> VITA, J.-P., GALÁN, J. M., “Šipti-Ba‘alu”, p. 709.

<sup>1699</sup> SAU pp. 9-11.

<sup>1700</sup> SAU p. 17.

<sup>1701</sup> RS 8.135 (2.11), 9.479A (2.12) y 15.8 (2.16). Sobre estas cartas véanse LIPÍŃSKI, E., “Aḫat-milki, reine d’Ugarit”, pp. 91-109; CUNCHILLOS, J.-L., *Estudios de epistolografía ugarítica*, Valencia (1989), pp. 79-91; CUNCHILLOS, J.-L., LAPO 14 pp. 281-302; BORDREUIL, P., PARDEE, D., “Un nouveau membre de la famille royale d’Ougarit?”, GONZÁLEZ, A., VITA, J. P., ZAMORA, J. Á. (eds.), *De la Tablilla a la Inteligencia Artificial. Homenaje al Prof. Jesús-Luis Cunchillos en su 65 aniversario*, Zaragoza (2003), pp. 31-39.

<sup>1702</sup> CUNCHILLOS, J.-L., LAPO 14 p. 282, n. 2. Generalmente las cartas dirigidas a la reina la tratan como “señora” (sum. GAŠAN, ug. *adt*); véase SAU p. 17, n. 158. Lipiński opina que este Talmiyānu sería el nombre personal de ‘Ammitamru II antes de convertirse en rey (LIPÍŃSKI, E., “Aḫat-milki, reine d’Ugarit”, pp. 91-92), afirmación que no comparten otros autores (SAU p. 17; BORDREUIL, P., PARDEE, D., “Un nouveau membre”, p. 34).

<sup>1703</sup> Véase el diferente orden que establece PINTORE, F., *Il matrimonio interdinastico*, p. 76, quien añade en primer lugar el documento RS 17.429, una carta muy fragmentada en la que se menciona a una princesa hitita. ASTOUR, M., “King Ammurapi and the Hittite Princess”, *UF* 12 (1980), pp. 103-108, cree que se debe situar en primer lugar la carta RS 20.216.

a ‘Ammurapi’ una construcción que retenía <sup>f</sup>Ehli-Nikkalu. Por último, parece que la carta RS 20.216, muy fragmentada, también podría tener relación con este divorcio. En ella el rey de Karkemiš da fe de que el rey de Ugarit (no se explicita el nombre) ha expulsado a la hija del rey de Ḫatti (¿<sup>f</sup>Ehli-Nikkalu?). En opinión de Astour, la carta tiene como objetivo que ‘Ammurapi’ devuelva a <sup>f</sup>Ehli-Nikkalu sus bienes.<sup>1704</sup>

En ocasiones se ha interpretado este *corpus* de tres documentos como un divorcio real entre el rey de Ugarit ‘Ammurapi’ y la princesa hitita <sup>f</sup>Ehli-Nikkalu (§ 2.1.7.1).<sup>1705</sup> Lackenbacher no es de esta opinión por dos razones. En primer lugar, porque en ningún momento se declara que ‘Ammurapi’ y <sup>f</sup>Ehli-Nikkalu estuvieran casados.<sup>1706</sup> En segundo lugar, porque resulta poco creíble que el rey de Ugarit decidiera divorciarse de una princesa hitita. Nosotros añadiremos al respecto una razón más: en el caso del único divorcio interdinástico que está atestiguado de manera segura en Ugarit, el de ‘Ammitamru II y la hija de Pendi-denni (§ 2-9.2.4), la defensa de la reina es llevada a cabo por los familiares de la misma, es decir, los reyes de Amurru. En el caso presente la defensa es llevada a cabo por la propia reina. Se trata de una diferencia más que indica que no se trata de casos similares, y por tanto el contencioso de <sup>f</sup>Ehli-Nikkalu no sería un divorcio.

La explicación alternativa consistiría en que <sup>f</sup>Ehli-Nikkalu se hubiera casado en realidad con el padre de ‘Ammurapi’, es decir, con Niqmaddu III.<sup>1707</sup> Lackenbacher argumenta que en la carta RS 34.136, enviada por el emperador hitita al rey de Ugarit, se dice “tu padre, el familiar del Sol” (RS 34.136:25-26; *a-bu-ka* <sup>lú</sup>*ha-ta-nu ša* <sup>d</sup>*utu-ši*). La autora piensa que esta relación familiar procedería del matrimonio entre Niqmaddu III (padre de ‘Ammitamru II) y <sup>f</sup>Ehli-Nikkalu.<sup>1708</sup> Probablemente ‘Ammurapi’ no era hijo de <sup>f</sup>Ehli-Nikkalu, una de las razones que precipitarían la marcha de la reina.<sup>1709</sup> El motivo de esta serie de procesos legales, en nuestra opinión, responde al deseo de <sup>f</sup>Ehli-Nikkalu de marchar de Ugarit, por causas desconocidas.<sup>1710</sup>

2.1.7.2. El nombre de la reina <sup>f</sup>Ehli-Nikkalu, esposa de Niqmaddu III, no aparece en más documentos. No obstante, es posible que en el ritual RS 1.2+ (1.40) se aluda a la misma persona. En la l. 36 durante cierto tiempo se leyó *ntt*; puesto que en el mismo texto aparece un *Nqmd* (l. 28), y que en la carta RS 12.33:2 (destinada a <sup>f</sup>Taryelli) Nougayrol había leído el nombre <sup>f</sup>*ne-e-še?-ti?*, se creyó que una esposa de Niqmaddu<sup>1711</sup> sería una tal <sup>f</sup>Nešeti. Sin embargo, actualmente esta propuesta no se

<sup>1704</sup> ASTOUR, M., “King Ammurapi and the Hittite Princess”, p. 105: “to assess the value of the ex-queen’s estate and to preside over the orderly transfer of the properties involved”.

<sup>1705</sup> Véase por ejemplo el trabajo más reciente al respecto, FREU, J., *Histoire politique du Royaume d’Ugarit*, pp. 159-161.

<sup>1706</sup> La única referencia posible es propuesta por Nougayrol al leer en RS 20.216:4’ el término *terḫatu*. Pero la copia sólo muestra el signo *-ti-*, y el contexto es demasiado fragmentario para poder declarar que se hace referencia a la *terḫatu* (LAPO 20 p. 130, n. 397). No se puede conocer con seguridad si se alude a los bienes entregados a una mujer (en la l. 14 se menciona a la “hija del Sol”, *dumu.mí* <sup>d</sup>*ud-ši*).

<sup>1707</sup> SINGER, I., “A Political History of Ugarit”, p. 701; LAPO 20 p. 127.

<sup>1708</sup> Sin embargo, MALBRAN-LABAT, F., “Lettres”, RSOu 7 p. 31, data la carta, de acuerdo con el tributo que debía pagar Ugarit a Ḫatti, en época de Niqmaddu II o Niqmepa’.

<sup>1709</sup> SINGER, I., “A Political History of Ugarit”, p. 707, n. 347. AMICO, E. B., *The Status of Women*, p. 283, incluso considera la posibilidad de que la princesa hitita <sup>f</sup>Ehli-Nikkalu estuviera casada con un hijo de ‘Ammurapi’. Después de la marcha de <sup>f</sup>Ehli-Nikkalu es posible que ésta se casase con el rey de Ḫabišše, de acuerdo con una mención realizada en RS 17.226:6-8; véase ASTOUR, M. C., “King Ammurapi and the Hittite Princess”, pp. 106-108.

<sup>1710</sup> Parece improbable que ‘Ammurapi’ rechazara a su madrastra, una princesa hitita. Recuérdese a este propósito que en otro documento de Ugarit, RS 15.92, se prevé que un hijo adoptivo pueda rechazar a su madre (§ 7-4.1.4.7).

<sup>1711</sup> No está claro si la referencia a Niqmaddu alude a Niqmaddu II o III; véase un resumen del debate en PARDEE, D., *Les textes rituels*, Paris (2000), pp. 137-138.

mantiene por motivos epigráficos: van Soldt lee en RS 12.33:2 <sup>f</sup>*šar-e-li*,<sup>1712</sup> y Pardee lee en RS 1.2+ (1.40):36 *att* en vez de *ntt*.<sup>1713</sup> Por tanto, se puede considerar que no existió una reina <sup>f</sup>Nešeti y que la esposa (*att*) mencionada en RS 1.2+:36 podría aludir a <sup>f</sup>Eḫli-Nikkalu, esposa de Niqmaddu III, o a <sup>f</sup>Piṣidqi, esposa de Niqmaddu II.

2.7.1.3. Otros autores han querido identificar otras reinas posibles como esposas de Niqmaddu III. Van Soldt cree que la esposa de Niqmaddu III habría sido una tal <sup>f</sup>Tbšr.<sup>1714</sup> Sus argumentos se fundan en la inscripción de una etiqueta, RS 17.72 (6.24), donde se lee *spr . tbšr / klt . bt . špš*. El autor traduce: “document concerning Tbšr the bride, the daughter of His Majesty (the Hittite King)”.<sup>1715</sup> Sin embargo, Dijkstra cree que el término *tbšr* no sería un nombre personal sino un sustantivo.<sup>1716</sup> En este caso, esta princesa hitita bien podría ser <sup>f</sup>Eḫli-Nikkalu, y la etiqueta se referiría a la dote de la princesa, que ‘Ammurapi’ debió devolverle según el edicto de Talmi-Teššup RS 17.355.<sup>1717</sup>

Por su parte, Dijkstra propone como reina esposa de Niqmaddu III a <sup>f</sup>Anani-Peddigalli.<sup>1718</sup> Esta mujer sería mencionada en RS 17.100A+ (1.84):3 (*annpdgl*), un ritual en el que también aparece un Niqmaddu. Su nombre también se encontraría, según el autor, en RS 18.80, una carta enviada por <sup>f</sup>*a-na-ni*-<sup>d</sup>NIN.GAL (l. 3). Sin embargo, nada indica que <sup>f</sup>Anani-Peddigalli estuviese casada con Niqmaddu III, y es posible que no fuera más que una dama de la corte.<sup>1719</sup>

#### 2.1.8. <sup>f</sup>Addadā

La reina <sup>f</sup>Addadā sólo aparece mencionada en el texto aún inédito RS 22.2.<sup>1720</sup> Se trata de un acta de donación real en la que <sup>f</sup>Addadā transfiere propiedades a un tal Abi-rap<sup>u</sup>. El documento porta el sello de la reina, y al final del texto se declara que Abi-rap<sup>u</sup> paga veinte siclos de plata a la reina. Según van Soldt, <sup>f</sup>Addadā y la reina son la misma persona por dos razones. En primer lugar, el rey, la reina o un alto oficial suelen ser los donantes en una donación real, y cuando esto no ocurre, el propio rey actúa como supervisor. Como en este documento el rey no supervisa el acto, la donante debería ser la reina, es decir, <sup>f</sup>Addadā. En segundo lugar, generalmente cuando el receptor de una donación real le paga a otra persona, ésta suele ser el donante. Por tanto, es posible que <sup>f</sup>Addadā hubiera sido reina de Ugarit.

<sup>1712</sup> SAU p. 13.

<sup>1713</sup> PARDEE, D., *Les textes rituels*, p. 140. Véase también WATSON, W. G. E., “Ugaritic Onomastics (4)”, *AuOr* 13 (1995), p. 225.

<sup>1714</sup> VAN SOLDT, W. H., “Tbšr, Queen of Ugarit?”, *UF* 21 (1989), pp. 389-392; SAU p. 18.

<sup>1715</sup> VAN SOLDT, W. H., “Tbšr, Queen of Ugarit?”, p. 389.

<sup>1716</sup> Dijkstra propone considerar el término *tbšr* como un nombre verbal procedente de la raíz semítica BŠR en voz D (forma *qtll*), con el sentido de “separar, cortar”. De esta manera, el autor traduce: “document concerning the expropriation(?) of the bride, the daughter of his Majesty”. Véase DIJKSTRA, M., “On the Identity of the Hittite Princess Mentioned in Label KTU 6.24 (RS 17.72)”, *UF* 22 (1990), pp. 97-98.

<sup>1717</sup> Según propuesta de SINGER, I., “A Political History of Ugarit”, p. 703.

<sup>1718</sup> DIJKSTRA, M., “On the Identity”, pp. 99-100. Esta propuesta ha sido apoyada recientemente por PARDEE, D., *Les textes rituels*, p. 138.

<sup>1719</sup> SINGER, I., “A Political History of Ugarit”, p. 704, cree que sería una extranjera pero no una reina.

<sup>1720</sup> Texto del que da noticia van Soldt en SAU pp. 18-19.

El documento proviene de un archivo privado, por lo que van Soldt lo fecha hacia finales del s. XIII a. C.<sup>1721</sup> Dado que varios reyes de esa época (ʾIbirānu, Niqmaddu III) ya tienen atribuida una esposa principal, es posible que ʿAddadā fuera la reina consorte de ʿAmmurapi.<sup>1722</sup>

### 2.1.9. Las reinas de Ugarit y sus consortes

Las reinas de Ugarit y su correspondencia con los diferentes reyes serían, por tanto, las siguientes:

<i>Fechas</i> <sup>1723</sup>	<i>Reinas</i>		<i>Reyes</i>
?-1350 a. C.	ʿPišidqi	∞	ʿAmmittamru I
1350-1315 a. C.	reina egipcia	∞	Niqmaddu II
1315-1313 a. C.	ʿKubaba	∞	ʾAr-Ḥalba
1313-1260 a. C.	ʿAḥat-milku	∞	Niqmepaʿ
1260-1235 a. C.	ʿhija de Pendi-ḡenni	∞	ʿAmmittamru II
1235-1225/20 a. C.	ʿTaryelli	∞	ʾIbirānu
1225/20-1215 a. C.	ʿEḥli-Nikkalu	∞	Niqmaddu III
1215-1190/85 a. C.	ʿAddadā	∞	ʿAmmurapiʾ

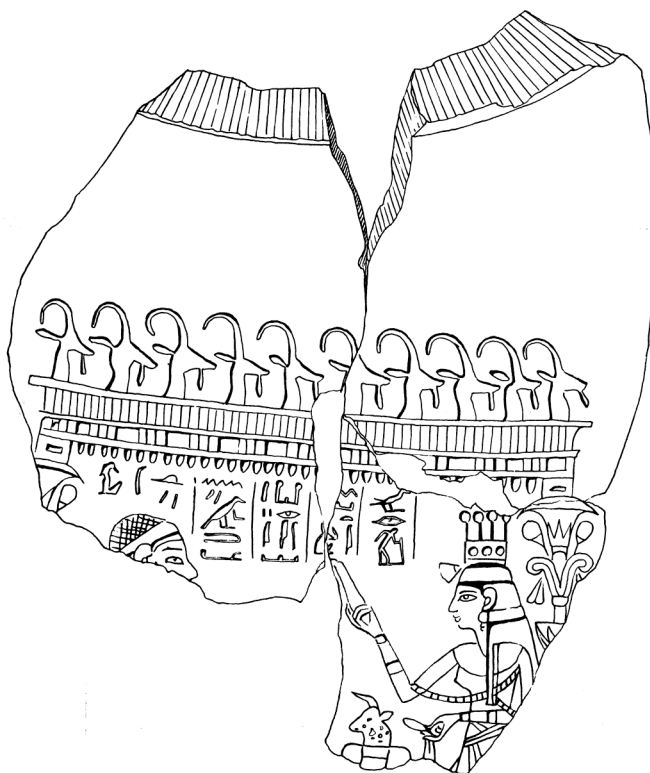


Fig. 22: Fragmento de vaso de alabastro con la escena de la posible “reina egipcia” (Ugarit)

<sup>1721</sup> SAU p. 19.

<sup>1722</sup> No obstante, aunque Lackenbacher acepta los argumentos de van Soldt sobre la existencia de una reina llamada ʿAddadā, señala que: (a) ʿAddadā no porta el título de reina; (b) cuando en general aparece el sello de la reina, como en el caso de RS 16.197 (reina ʿAḥat-milku), el texto declara: “sello de NPR, reina”, lo cual no sucede en el caso de RS 22.2. Véase LAPO 20 p. 284, n. 1009.

<sup>1723</sup> Según SINGER, I., “A Political History of Ugarit”.

## 2.2. Tipos de reinas

2.2.1. En Ugarit encontramos reinas consorte y reinas madre. La reina consorte es la esposa del rey que gobierna en un momento dado. La reina madre es la madre del rey (la reina <sup>f</sup>Taryelli incluso actúa como tal durante el reinado de su nieto ‘Ammurapi’). La figura de la reina madre es bien conocida en el Próximo Oriente Antiguo.<sup>1724</sup>

No se daba una dualidad de poderes entre esas dos figuras de reinas porque probablemente el título de reina (sum. MÍ.LUGAL, ac. *šarratu*, ug. *mlkt*) se mantenía con carácter vitalicio. El título de reina no pasaba a la consorte del rey hasta que moría la madre del mismo (o la abuela, en el caso de <sup>f</sup>Taryelli con su nieto ‘Ammurapi’). En algunos documentos se alude a reinas pero no se menciona su nombre. Como no parece existir un título diferente para la reina consorte y la reina madre,<sup>1725</sup> en estos casos hay que considerar que tal mención puede hacer referencia a una de ambas.<sup>1726</sup>

Van Soldt aportó los casos de tres reinas ugaritas que habrían mantenido el título durante el reinado de sus hijos,<sup>1727</sup> y se trata de una idea en general aceptada.<sup>1728</sup> Actualmente sabemos que dos de los tres casos analizados por van Soldt deben ser corregidos casi con seguridad. (a) El autor argumentaba que la reina <sup>f</sup>Kubaba (RS 16.144) no portaba el título de reina porque todavía viviría su predecesora, <sup>f</sup>Piṣidqi. Pero probablemente la predecesora de <sup>f</sup>Kubaba no era <sup>f</sup>Piṣidqi, sino tal vez una dama egipcia (§ 2.1.2). (b) Van Soldt señala que la hija de Pendi-denni nunca es denominada reina porque viviría su predecesora <sup>f</sup>Aḫat-milku.<sup>1729</sup> Sin embargo, la hija de Pendi-denni aparece exclusivamente durante el proceso de su divorcio con ‘Ammitamru II (§ 2.1.5). En los documentos en cuestión esa mujer es objeto de *damnatio memoriae*, razón por la que se explica que no se la denominase como reina. (c) El tercer caso estudiado por van Soldt parece ser correcto: la reina <sup>f</sup>Taryelli, esposa de ʾIbirānu, ostenta el título de reina durante el reinado de su hijo (Niqmaddu III) y de su nieto (‘Ammurapi’).

Según van Soldt, la excepción a esa regla la proporcionaría el texto RS 16.146+, la lista de la dote de <sup>f</sup>Aḫat-milku, donde ya se le denomina como reina. El autor opina que este documento se realizaría con ocasión de su boda con Niqmepa<sup>c</sup>, cuando la reina madre (que él cree <sup>f</sup>Piṣidqi) todavía vivía. La solución propuesta por van Soldt es que el documento proviene de Amurru, y los escribas no conocerían la costumbre ugarita de que la reina retuviese el título hasta su muerte. Sin embargo, como se ha señalado más arriba (§ 2.1.4.2), parece que RS 16.146+ fue redactado durante el reinado de Duppi-Teššup (hijo de Iri-Teššup) o Pendi-denni (nieto de Iri-Teššup), es decir, hacia el final del reinado de Niqmepa<sup>c</sup> (ca. 1260 a. C.). Es posible, por tanto, que la reina madre ya hubiese muerto cuando tuvo lugar la boda; en ese caso el título de reina otorgado a <sup>f</sup>Aḫat-milku estaría bien empleado.

<sup>1724</sup> Véase MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, pp. 346-357. De hecho, en los textos literarios de Ugarit se observa que muchas mujeres aparecen como engendradoras de futuros reyes (MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, pp. 357-360).

<sup>1725</sup> AMICO, E. B., *The Status of Women*, p. 336.

<sup>1726</sup> LAPO 20 p. 285.

<sup>1727</sup> VAN SOLDT, W. H., “The Queens of Ugarit”, p. 72.

<sup>1728</sup> Por ejemplo, LIVERANI, M., “Ugarit. II. Histoire”, col. 1336; AMICO, E. B., *The Status of Women*, p. 328; VITA, J.-P., “The Society of Ugarit”, p. 470; SINGER, I., “A Political History of Ugarit”, p. 479; BORDREUIL, P., PARDEE, D., “Un nouveau membre”, p. 34, n. 9.

<sup>1729</sup> Es la misma idea que sostiene AMICO, E. B., *The Status of Women*, pp. 310-311.

2.2.2. En resumen, parece que las reinas de Ugarit retenían el título hasta su muerte. Esto es lo que también parece ocurrir en zonas cercanas a Ugarit<sup>1730</sup> y en otros ámbitos del Próximo Oriente Antiguo.<sup>1731</sup> Según Amico, la influencia hitita sobre Ugarit haría que el poder de la reina madre que se observa entre los hititas tuviese lugar también en Ugarit, sobre todo en época de Niqmepa<sup>c</sup> y su esposa <sup>f</sup>Aḥat-milku.<sup>1732</sup> Efectivamente, esta pareja es en parte contemporánea a la reina <sup>f</sup>Puduḡeba (esposa de Ḥattušili III de Ḥatti), quien demostró gran capacidad e influencia políticas.<sup>1733</sup>

2.2.3. No conocemos la relación entre la reina madre y la reina consorte. Singer cree que, como en Ḥatti, podría haber existido tensión entre ambas instituciones. El autor incluso se pregunta si algunos episodios, como el divorcio de ‘Ammittamru II o el contencioso entre el rey ‘Ammurapi’ y <sup>f</sup>Eḫli-Nikkalu, no responderían a estos problemas.<sup>1734</sup>

### 2.3. Procedencia geográfica de las reinas

A lo largo de los apartados precedentes hemos mencionado que algunas de las reinas de Ugarit procedían de otros reinos. Esta procedencia es:<sup>1735</sup>

Ḥatti (1):	<sup>f</sup> Eḫli-Nikkalu (∞ Niqmaddu III).
Egipto (1):	reina egipcia (∞ Niqmaddu II).
Amurru (2):	<sup>f</sup> Aḥat-milku (∞ Niqmepa <sup>c</sup> ) y la hija de Pendi-denni (∞ ‘Ammittamru II).

La procedencia del resto de reinas es difícil de establecer. En el caso de <sup>f</sup>Taryelli, ésta compra un esclavo llamado Uri-Teššup a un tal Taprammi (RS 17.231);<sup>1736</sup> se denomina al esclavo como “su compatriota (de la reina)” (l. 6, *dumu kur-sa*). Sin embargo, no conocemos exactamente la procedencia de Uri-Teššup. El documento porta el sello de Taprammi, redactado con jeroglíficos hititas.<sup>1737</sup> Taprammi es un personaje rico e influyente,<sup>1738</sup> que incluso comparece en proceso legal contra el rey de Ugarit, ante la autoridad hitita de Karkemiš, a causa de unas propiedades (RS 17.337). Por estas razones, no es del todo improbable que se trate de un personaje de procedencia hitita, con lo que su esclavo podría serlo y, en consecuencia, también la reina <sup>f</sup>Taryelli. Pero no hay datos seguros a favor de dicha interpretación, y además este hecho no querría decir, desde luego, que <sup>f</sup>Taryelli fuera familiar del Gran Rey. En el caso de <sup>f</sup>Kubaba, esposa de <sup>ʾ</sup>Ar-Ḥalba, su padre probablemente no habría

<sup>1730</sup> Como Ḥatti (VAN SOLDT, W. H., “The Queens of Ugarit”, p. 72; AMICO, E. B., *The Status of Women*, pp. 328-330) y probablemente Amurru (SINGER, I., “The Title ‘Great Princess’ in the Hittite Empire”, *UF* 23 [1991], p. 335, n. 22).

<sup>1731</sup> En Ebla (la reina madre porta el título de AMA.GALEN) o Asiria (la reina madre porta el título o la alusión de *um šarri*); véase AMICO, E. B., *The Status of Women*, p. 336; BIGA, M. G., “Donne alla corte di Ebla”, *ParPas* 46 (1991), pp. 286-290. También en Israel; véase SPANIER, K., “The Northern Israelite Queen Mother in the Judaean Court: Athalia and Abi”, LUBETSKI, M., GOTTLIEB, C., KELLER, Sh. (eds.), *Boundaries of the Ancient Near Eastern World. A Tribute to Cyrus H. Gordon*, Sheffield, (1998), p. 136. Obsérvese que en Persia el título de “madre del rey” proviene sobre todo de fuentes griegas; véase BROSIUS, M., *Women in Ancient Persia 559-331 BC*, Oxford (1996), pp. 21-24.

<sup>1732</sup> AMICO, E. B., *The Status of Women*, p. 335.

<sup>1733</sup> Sobre la capacidad y las actuaciones de la reina <sup>f</sup>Puduḡeba, véanse OTTEN, H., *Puduḡeba: Eine hethitische Königin in ihren Textzeugnissen*, Mainz (1975); CUNCHILLOS, J.-L., LAPO 14 pp. 363-386; BRYCE, T., *The Kingdom of the Hittites*, Oxford (1998), pp. 315-320 (traducción al español: *El reino de los Hititas*, Madrid [1998], pp. 353-358).

<sup>1734</sup> SINGER, I., “A Political History of Ugarit”, p. 679, n. 246.

<sup>1735</sup> Véase AMICO, E. B., *The Status of Women*, pp. 283-311; VITA, J.-P., “The Society of Ugarit”, p. 469, n. 94.

<sup>1736</sup> Aunque no se menciona el nombre personal de <sup>f</sup>Taryelli, es probable por cronología que se trate de dicha reina. Véanse los argumentos para tal correspondencia en LAPO 20 p. 294, n. 1059.

<sup>1737</sup> Ug 3 pp. 76-77.

<sup>1738</sup> Véase HAWKINS, J. D., “A Bowl Epigraph of the Official Taprammi”, MELLINK, M., PORADA, E., ÖZGÜK, T. (eds.), *Aspects of Art and Iconography: Anatolia and its Neighbors. Studies in Honor of Nimet Özgüç*, Ankara (1993), pp. 715-717.

sido rey, ya que este hecho se haría explícito en RS 16.144 (único documento que menciona a la reina).<sup>1739</sup> Ni de <sup>f</sup>Piṣidqi ni de <sup>f</sup>Addadā se puede conocer actualmente la procedencia.

Conviene señalar, por tanto, que la mayor parte de las reinas de Ugarit procedían del extranjero, mientras que no hay constancia de que ninguna procediese de Ugarit. Ugarit emplea, como ocurría en otros reinos del Bronce Final, los matrimonios dinásticos y las alianzas matrimoniales como instrumento diplomático.<sup>1740</sup>

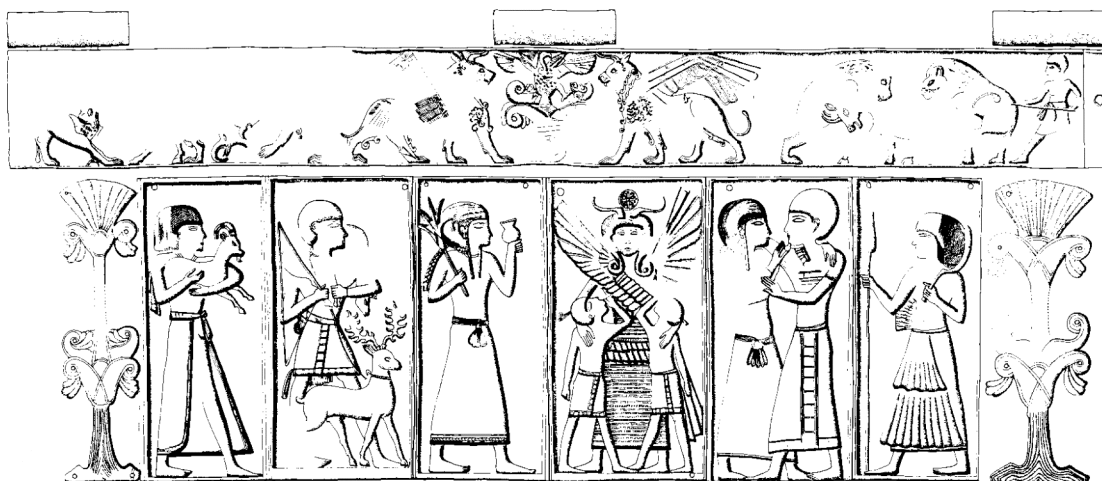


Fig. 23: Parte inferior del panel de marfil hallado en el Palacio Real de Ugarit (hab. 44); se puede observar a la pareja real y en el centro a una diosa amamantando dos niños

<sup>1739</sup> LAPO 20 p. 285. En cualquier caso, el nombre de <sup>f</sup>Kubaba es de origen desconocido (PTU p. 278).

<sup>1740</sup> Sobre los matrimonios dinásticos, véanse en general RÖLLIG, W., "Heirat. Politische", *RIA* 4 (1975), pp. 282-287; BIGA, M. G., "Matrimoni dinastici nel Vicino Oriente Antico", *RSO* 51 (1977), pp. 1-5 (sólo sobre épocas anteriores a la amarniense); PINTORE, F., *Il matrimonio interdinstico*; SCHULMAN, A. R., "Diplomatic Marriage", pp. 177-193; HOUWINK TEN CATE, P. H. J., "The Hittite Dynastic Marriages of the Period between ca. 1258 and 1244 B. C.", *AoF* 23 (1996), pp. 40-75 (esp. pp. 54-55 y 73-75); BRYCE, T., *Letters of the Great Kings of the Ancient Near East. The Royal Correspondence of the Late Bronze Age*, London-New York (2003), pp. 107-120; BROSIUS, M., *Women in Ancient Persia*, pp. 35-82. Al margen del ámbito dinástico, en el Antiguo Testamento aparecen muchos matrimonios de israelitas con mujeres extranjeras; véase BRENNER, A., *The Israelite Woman. Social Role and Literary Type in Biblical Narrative*, Sheffield (1985), pp. 115-116.

### 3. ACTUACIONES DE LAS REINAS

El objetivo de este apartado es evaluar la capacidad de actuación económica, administrativa y política de mujeres que sabemos con seguridad que poseen un alto estatus social, ya que son reinas. Conviene tener en cuenta que a veces se menciona el nombre de la reina que realiza un acto, y otras veces no; y que en ocasiones no sabemos si un texto alude a la reina consorte o a la reina madre, ya que ambos cargos poseen el mismo título: “reina” (§ 2.2).<sup>1741</sup>

#### 3.1. Operaciones económicas

3.1.1. La reina de Ugarit poseía un capital inicial, que se correspondía con la dote que aportaba al matrimonio. Tomando como ejemplo la lista de objetos correspondientes a la dote de la reina <sup>f</sup>Aḥatmilku (RS 16.146+) (§ 2-4.4.5.3), esta aportación es cuantiosa comparada con las que reciben generalmente las mujeres de la Siria del Bronce Final. A partir de este capital inicial, la reina podía realizar de manera autónoma operaciones económicas destinadas a aumentar dicho patrimonio. Al margen del capital de la dote, el propio rey podía entregar a su esposa una serie de bienes como regalo.<sup>1742</sup>

3.1.2. La reina puede actuar en compraventas, pero sólo hay testimonios de su papel como compradora, no como vendedora. Las características de estas compras son:

<i>Texto</i>	<i>Vendedor</i>	<i>Comprador</i>	<i>Propiedad</i>	<i>Precio</i>
RS 17.86+	Iliya, Padiya (hermanos)	<sup>f</sup> Taryelli	4 campos	180 siclos plata
RS 17.102	Los hijos de Pululūnu	<sup>f</sup> Taryelli <sup>1743</sup>	Campo	roto
RS 17.231	Taprammi	<sup>f</sup> Taryelli <sup>1744</sup>	Esclavo	70 siclos de plata
RS 17.325	Yamūnu	<sup>f</sup> Taryelli	Instalación	roto

Como se observa, todas estas compras las realiza la reina <sup>f</sup>Taryelli, esposa del rey <sup>y</sup>Ibirānu. Las propiedades son variadas, pero sobre todo están formadas por bienes inmuebles. Sólo se conservan dos menciones del dinero de la transacción: 180 (por cuatro campos) y 70 (por un esclavo) siclos de plata.

Las mujeres no suelen intervenir en las compras de propiedades (§ 5-2.3). Cuando lo hacen actúan generalmente de manera autónoma, sin intervención de ningún familiar. Es el caso de la reina <sup>f</sup>Taryelli. La cantidad de dinero involucrada en las transacciones entra dentro de la normalidad: en Ugarit están atestiguadas compras de propiedades por parte de mujeres en las que pagan hasta dos mil doscientos (RS 16.261+ por una instalación) o setecientos cuarenta (RS 16.154a, por una instalación) siclos de plata. Respecto a las fórmulas empleadas en la compra, cuando la reina adquiere propiedades inmuebles se emplea una fórmula ELVa (*ex latere venditoris*, es decir, la operación se enuncia desde

<sup>1741</sup> Según Rainey, “it is in her role as queen-mother that she had the greatest influence, that is, if the testimony of these texts reflects the relative proportion of her activity” (RAINEY, A. F., *The Social Stratification*, p. 59).

<sup>1742</sup> AMICO, E. B., *The Status of Women*, p. 273.

<sup>1743</sup> No se indica el nombre personal de la reina, sólo MĪLUGAL (*šarratu*) (l. 5). Pero su atribución a la reina <sup>f</sup>Taryelli es plausible porque forma parte de un conjunto de tres compraventas en las que <sup>f</sup>Taryelli es la compradora: RS17.86+, 17.325 y presumiblemente el presente 17.102. Los tres portan el sello en jeroglífico egipcio de Tipti-Ba’lu (§ 2.1.6.2).

<sup>1744</sup> Aunque no se menciona el nombre personal de Taryelli, es probable por cronología que se trate de dicha reina. Véanse los argumentos para tal correspondencia en LAPO 20 p. 294, n. 1059.



el punto de vista del vendedor);<sup>1745</sup> cuando compra un esclavo se emplea una fórmula ELEa (*ex latere emptoris*, es decir, la operación se enuncia desde el punto de vista del comprador).<sup>1746</sup> El porcentaje en el que se emplean este tipo de fórmulas en Ugarit es aproximadamente igual ELEa y ELVa (§ 5-2.3.4). En el caso de las compras de la reina <sup>f</sup>Taryelli, y a pesar del reducido número de documentos del que disponemos, se puede decir que es más habitual la fórmula *ex latere venditoris*. En cualquier caso, las compraventas en las que actúa esta reina no parecen diferenciarse sensiblemente de otras en las que actúan mujeres de estatus inferior.

3.1.3. Entre los once contratos de intercambio de propiedades conservados en Ugarit sólo hay cuatro en los que participan mujeres,<sup>1747</sup> y siempre intercambiando bienes con hombres, nunca con mujeres (§ 5-3.2). En dos de estos documentos (RS 15.86 y 16.277) la reina <sup>f</sup>Piṣidqi de Ugarit realiza intercambios de propiedades con otras personas.

La reina actúa en estos casos de manera autónoma.<sup>1748</sup> La comparación entre los intercambios en los que actúan las reinas los de otras mujeres no son demasiado fiables porque en este último caso también parecen ser de alto estatus (§ 5-3.2.1).

Conviene mencionar además el documento RS 16.197, un contrato en el que el rey ‘Ammitamru intercambia unas propiedades con otro hombre.<sup>1749</sup> El documento porta el “sello de <sup>f</sup>Aḥat-<sup>f</sup>milku’, reina de ‘U’[garit]” (ll. 16-17; <sup>na4</sup>kišib <sup>f</sup>nin. <sup>f</sup>lugal’ mí.lugal <sup>urur</sup>ú’-[*ga-ri-it*]). Es posible que la reina Aḥat-milku actuase como regente durante parte del reinado de su hijo ‘Ammitamru II (§ 3.3.3.1.1), razón que justificaría la presencia de su sello personal en este acto.<sup>1750</sup> Otras explicaciones posibles son que en el momento del acto el rey se encontrase ausente, o bien que la reina tuviese especial interés en supervisar este acto jurídico en concreto.<sup>1751</sup>

3.1.4. En Ugarit hay cinco donaciones privadas que tienen como beneficiaria una mujer. De ellas, una pertenece a la familia real; se trata del texto RS 15.85, un acta de donación real que también contiene una donación privada. La beneficiada de la donación privada (ll. 11-30) es una hermana del rey Niqmaddu II, llamada <sup>f</sup>Talab’u. La entrega está constituida por varias propiedades inmuebles, y el donante es el suegro de <sup>f</sup>Talab’u. Se trataría, por tanto, de una entrega de la contradote o de parte de la misma (§ 2.3.3.4.3). El acto no parece diferir de las características generales que presentan las donaciones privadas (§ 5-4.2); si acaso, la propiedad en cuestión es más valiosa que en el resto. Este hecho se puede deber a que el valor de las contradotes de las mujeres de alto estatus era mayor de lo habitual.

3.1.5. Dos de las noventa y tres donaciones reales que se han hallado hasta el momento en Ugarit tienen como beneficiaria a una mujer de la familia real: RS 16.276 y 15.85. Las características de estos dos documentos son similares, en general, al resto de actas de donación real (§ 5-5.2.1). Hay que señalar, no obstante, que las mujeres pueden actuar como receptoras de las donaciones reales en Ugarit, aunque no es lo común: sólo ocurre en el 4’25% de las donaciones reales. Y en la mitad de estos casos, la mujer receptora es familiar del rey. Pero ninguna de las mujeres que aparecen en

<sup>1745</sup> RS 17.86+, 17.102 y 17.325.

<sup>1746</sup> RS 17.231.

<sup>1747</sup> RS 15.86, 16.158, 16.277 y 16.343.

<sup>1748</sup> Sólo en RS 15.86 aparece el rey Niqmaddu II (probablemente hijo de <sup>f</sup>Piṣidqi), ya que el acto se realiza ante su presencia, pero no interviene como uno de los actores jurídicos de la operación.

<sup>1749</sup> Ug 3 p. 83.

<sup>1750</sup> Propuesta de BOYER, G., *Mélanges. II. Mélanges d’histoire du droit oriental*, Paris (1965), p. 164.

<sup>1751</sup> KLÍMA, J., “Le statut de la femme à Ugarit d’après les textes accadiens de Ras-Shamra”, *RSJB* 11 (1959), p. 97.

ambos documentos son reinas; en RS 15.85, la mujer beneficiada (<sup>f</sup>Talab<sup>u</sup>) es hermana del rey Niqmaddu II; en RS 16.276 la mujer, <sup>f</sup>Apapā, es hija del rey Niqmaddu II.

3.1.6. Las reinas también parecen realizar operaciones económicas relacionadas con el comercio,<sup>1752</sup> aunque a veces no se puede conocer si estas actuaciones están dirigidas a conseguir un beneficio personal, o si se trata de gestiones administrativas (§ 3.2.3). Para estas actividades, la reina contaba con mercaderes propios. Por ejemplo, en RS 17.314 (un proceso legal) se expone que un tal “Pušku, mercader de la reina de Ugarit”<sup>1753</sup> (RS 17.314:3-4; <sup>m</sup>pu-ú-uš-ku <sup>lú</sup>dam.gàr ša mí.lugal <sup>kur.uru</sup>ú-ga-ri-it), debe una cantidad de dinero. Este personaje y su título de *tamkār šarrati* (“mercader de la reina”) aparece de nuevo más adelante en este texto (ll. 6-7), así como probablemente en otro documento jurídico roto (RS 17.449:3'-4') (§ 3.2.1).

Asimismo, conviene destacar la forma en que mantenía la reina sus contactos comerciales. El mecanismo queda claro en RS 25.138, una carta que remite una mujer, <sup>f</sup>Alluwa, a una reina no especificada de Ugarit. <sup>f</sup>Alluwa envía a la reina queso, recipientes y otros bienes de difícil lectura,<sup>1754</sup> y a su vez solicita que la reina le envíe a ella un caldero, tejidos y otros objetos. Podría ser que <sup>f</sup>Alluwa, quien se encuentra fuera de Ugarit, fuera una delegada comercial de la reina.

3.1.7. Las operaciones económicas y explotaciones de las reinas se centraban en varios productos. No sabemos si la propia reina gestionaba, como el rey, las explotaciones que nosotros hemos denominado “instalaciones” (ac. *dimtu*, ug. *gt*), pertenecientes a la corona. La reina aparece vinculada a este tipo de propiedades en tres documentos.<sup>1755</sup>

3.1.7.1. Uno de los productos en los que se centraban las explotaciones de la reina y su actividad económica era el vino y las vides. Los principales textos que ilustran este fenómeno son los siguientes:<sup>1756</sup>

RS 16.179 (4.219) es un registro en el que se enumera el vino vendido y la persona receptora.<sup>1757</sup> Aunque el documento está muy roto, se observa que entre los compradores se encuentra la reina (l. 12, *mlkt*) y el rey (l. 13, *mlk[xxx]*, si no se trata de nuevo de la reina, en caso de leer *mlk[?]*).<sup>1758</sup>

RS 16.341 (4.230) registra la entrega de cantidades de vino a diferentes grupos. Dos de las entradas dicen: “dos ánforas (de vino) junto a la reina; un ánfora de bebida de la [re]ina” (ll. 4-5; *kdm . 'm . [ml]kt / kd . mštt [ . m]lkt*).<sup>1759</sup>

<sup>1752</sup> Véase VITA, J.-P., “The Society of Ugarit”, pp. 469-470, n. 100. En las nn. 96 y 99 (p. 469) el autor señala que el texto RS 15.89 alude a <sup>f</sup>Aḥat-milku, reina de Ugarit. Pero esta <sup>f</sup>Aḥat-milku no es la reina de Ugarit, sino otro personaje, la hija de Daḥilu. Según Lackenbacher, “il s’agit sans doute d’une femme sans ressources, veuve sans enfants ou jamais mariée” (LAPO 20 p. 275, n. 957).

<sup>1753</sup> No sabemos a qué reina de Ugarit alude el texto. Según D’ALFONSO, L., *Le procedure giudiziarie ittite in Siria (XIII sec. a.C.)*, Pavia (2005), p. 205, “la datazione del documento dipende dalla menzione del Figlio di re Arma-ziti: 1265-1215ca.”. Arma-ziti, en efecto, es la autoridad ante la que se celebra el proceso legal recogido en RS 17.314. Dadas estas fechas, el texto se podría referir a la reina consorte de ‘Ammitamru II (la hija de Pendi-ḡenni) o, más probablemente, a la reina madre <sup>f</sup>Aḥat-milku.

<sup>1754</sup> Véase sobre estos últimos bienes los comentarios de LACKENBACHER, S., “Trois lettres d’Ugarit”, BEHRENS, H., LODING, D., ROTH, M. T. (eds.), *DUMU-E<sub>2</sub>-DUB-BA-A. Studies in Honor of Åke Sjöberg*, Philadelphia (1989), p. 319, n. d).

<sup>1755</sup> RS 15.174 (2.21), 15.31 (4.143), 17.325; véanse HELTZER, M., *The Internal Organization*, p. 182; VITA, J.-P., “The Society of Ugarit”, p. 469, n. 97.

<sup>1756</sup> Véanse otros textos secundarios en MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 684.

<sup>1757</sup> Sobre este documento, que a veces no se ha entendido como una venta, véase ZAMORA, J.-Á., *La vid y el vino en Ugarit*, Madrid (2000), pp. 487-488.

<sup>1758</sup> Véase ZAMORA, J.-Á., *La vid y el vino*, p. 488.

<sup>1759</sup> Obsérvese que en la l. 4 se dice “junto” (*'m*), y no “para” (*l*). ZAMORA, J.-Á., *La vid y el vino*, p. 374, explica el empleo de esta preposición de la siguiente manera: “dos ánforas van junto a la reina a su entorno, y otra se dedicará a su bebida o sus banquetes (...). Quizá de las primeras dispondría libremente su entorno, mientras las otras iban directamente a los encargados de las mesas reales”.

RS 16.396 (4.244), considerado como una especie de catastro administrativo, es un registro muy roto en el que se enumeran los poseedores de viñas y la zona en la que éstas se encuentran.<sup>1760</sup> La l. 9 dice: “tres viñas ‘arrendadas’ para la reina, en ‘Enu-makāyu [...]’ (*tl̄ . krm . ubdym . mlkt . b . nmky* [...]).<sup>1761</sup>

RS 16.398 (4.246), otro registro administrativo, dice al comienzo: “en el mes de [...] siete (ánforas) de vino[...] la reina [...]” (ll. 1-3; *byrh* [...] / *sb<sup>c</sup> . y<sup>n</sup>* [...] / *mlkt* [...]).<sup>1762</sup>

RS 17.139 (2.34), una carta rota en la que el rey (Niqmaddu III), que se encuentra en la corte hitita, envía un mensaje a su madre Taryelli. Se dice en un momento: “cortaré el producto de tu campo” (ll. 29-30; *y<sup>b</sup>l . šd<sup>h</sup> / agd<sup>c</sup>*). Según Cunchillos, esta oración probablemente alude a la recogida de la uva, cuando se cortan los racimos.<sup>1763</sup> Las líneas siguientes parecen corroborar la idea de que la reina poseía viñas.<sup>1764</sup>

3.1.7.2. La reina también participa en la gestión de cereales. En la carta RS 12.33 un hombre<sup>1765</sup> informa a Taryelli, “dama de Ugarit” (l. 2; *gašan<sup>kur</sup> ú-[g]a-r[i-it]*),<sup>1766</sup> “respecto al grano por el que tú me has escrito” (l. 5; *aš-šum še<sup>mes</sup> ša taš-pu-ri*). La carta trata, efectivamente, sobre el envío a la reina de ciertas cantidades de grano, así como de algunos presentes que son también para ella. Por su parte, la etiqueta RS 16.151 dice:<sup>1767</sup> “dos (o más) *kurru* de cebada<sup>1768</sup> de la reina, en total,<sup>1769</sup> a cargo de Nūri-rašap, [e]n el mes de *Dbh*<sup>1770</sup> [para] moler”. Algunos autores ven en RS 20.220, un documento similar pero roto, un caso parecido, aunque no se mencione a la reina.<sup>1771</sup> En cualquier caso, parece que la reina participa en operaciones con cereales.<sup>1772</sup>

3.1.7.3. Asimismo, la reina tenía cierta presencia en la producción, administración o comercio con el aceite. En el registro administrativo RS 15.31 (4.143) se lee: “en la *gt* de la reina, en (el río) Raḥbānu, 250 (medidas de) olivo” (ll. 1-2; *b . gt . mlkt . b . rḥbn / ḥmšm . l . mitm . zt*).<sup>1773</sup><sup>1774</sup>

<sup>1760</sup> Sobre este texto véase ZAMORA, J.-Á., “El control territorial de la administración ugarítica: el llamado ‘catastro’ 4.244”, GONZÁLEZ, A., VITA, J. P., ZAMORA, J. Á. (eds.), *De la Tablilla a la Inteligencia Artificial. Homenaje al Prof. Jesús-Luis Cunchillos en su 65 aniversario*, Zaragoza (2003), pp. 93-115.

<sup>1761</sup> Seguimos la lectura e interpretación de ZAMORA, J.-Á., “El control territorial”, p. 95. Sobre el topónimo véase VAN SOLDT, W. H., *The Topography of the City-State of Ugarit*, Münster (2005), p. 35.

<sup>1762</sup> Véase ZAMORA, J.-Á., *La vid y el vino*, p. 389.

<sup>1763</sup> CUNCHILLOS, J.-L., LAPO 14 p. 345, n. 28.

<sup>1764</sup> Véase ZAMORA, J.-Á., *La vid y el vino*, pp. 253-256.

<sup>1765</sup> En la *editio princeps* (PRU 3 p. 14) Nougayrol proponía que el remitente de la carta fuese el propio rey de Ugarit y esposo de Taryelli. Schaeffer pensó, sin embargo, que el remitente sería el rey de un país vecino (PRU 3 pp. xvi-xvii), idea seguida por SINGER, I., “A Political History of Ugarit”, p. 698, n. 312, quien cree que podría ser el rey de Siyānu-Ušnatu. Malbran-Labat, sin embargo, no recoge este documento en su estudio de las relaciones entre Siyānu-Ušnatu y Ugarit; véase MALBRAN-LABAT, F., “Siyānu, Ušnatu et Ugarit”, GONZÁLEZ, A., VITA, J. P., ZAMORA, J. Á. (eds.), *De la Tablilla a la Inteligencia Artificial. Homenaje al Prof. Jesús-Luis Cunchillos en su 65 aniversario*, Zaragoza (2003), pp. 67-75. Lackenbacher piensa que el remitente podría ser un rey o príncipe hitita (LAPO 20 p. 294, n. 1053); en esa misma línea FREU, J., *Histoire politique du Royaume d’Ugarit*, p. 146, cree que se trataría de un dignatario hitita.

<sup>1766</sup> Nougayrol leyó en su edición el nombre *ne-e-še<sup>2</sup>-ti<sup>2</sup>* (PRU 3 p. 14), pero por motivos epigráficos su propuesta hoy no es aceptada (§ 2.1.7.2).

<sup>1767</sup> RS 16.151:1-8; 2+ *li-im kūr zíz<an>.na ša mí.lugal šu.ningín.na i-na šu-ti<sup>mne</sup>.<sup>d</sup>maš.maš [i-na<sup>2</sup> it]i siskur-a-na [a-na] gaz-ti*. Véase MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 684.

<sup>1768</sup> *kunāšu* (CAD K pp. 536538; AHw p. 506); Nougayrol traduce el término como “blé amidonnier” (PRU 3 p. 188). Sobre la haplografía del signo AN véase AU p. 96.

<sup>1769</sup> Sobre la equivalencia *šu.nigín(na) = napḥaru*, “total”, y su presencia en los textos de Ugarit, véase AU p. 74, n. 160.

<sup>1770</sup> Sobre la equivalencia del mes SISKUR (sum.) con el que aparece en los textos alfabéticos como *dbh* (DUL p. 263, *dbh* 3), véase AU pp. 67-68, 398-399.

<sup>1771</sup> NOUGAYROL, J., Ug 5 p. 198, n. 1; VITA, J.-P., “The Society of Ugarit”, p. 470, n. 100.

<sup>1772</sup> Un texto inédito menciona grano para alimentar a los caballos de la reina; véase BORDREUIL, P., MALBRAN-LABAT, F., “La maison d’Ourtenou à Ougarit”, p. 446.

<sup>1773</sup> La colación de KTU no leía la *l*, y CAT lo corrigió añadiendo <l>. Sin embargo, en la copia de Virolleaud sí aparecía dicho signo (véase la colación de VITA, J.-P., “Notes épigraphiques à propos de quatre textes administratifs ougaritiques”, *Semitica* 51-52, en prensa).

<sup>1774</sup> El texto administrativo prosigue, tras una línea separadora: “y 154 medidas (de olivo) a cargo de Krd ” (RS 15.31 [4.143]:3-5; *w . bd . krd / ḥmšm . l . mit / arb<sup>c</sup> . kbd*). No se puede conocer si estas 154 medidas de olivo ya estaban contadas dentro de las 250 de la reina. En tal caso, parecería que este Krd sería un agente de la reina, el cual estaría a cargo de explotaciones propiedad de la misma.

3.1.7.4. Por último, la carta RS 20.19, enviada por una mujer, <sup>f</sup>Hepat-azali, a una reina no identificada, atestigua que esta última estaba también implicada en la gestión o el comercio de lana. <sup>f</sup>Hepat-azali solicita a la reina que le envíe grandes cantidades de lana de diferentes tipos.<sup>1775</sup>

3.1.8. Así pues, la reina participaba en operaciones económicas. En los casos de actos jurídicos, no hay diferencias sustanciales con las actuaciones económicas de otras mujeres. Ahora bien, algunos documentos (RS 17.325, 15.174 [2.21], 4.143 [15.31]) muestran que la reina podía poseer instalaciones (ac. *dimtu*, ug. *gt*), algo no muy común en el caso de otras mujeres. Sobre todo los registros administrativos parecen contener más menciones a las reinas que a otras mujeres. Este hecho se podría deber, en parte, a que la reina participa en la administración del reino (§ 3.2).

## 3.2. Administración de la reina

3.2.1. Diversos testimonios dan fe de que la reina de Ugarit controlaba parte de la administración.<sup>1776</sup> Existen alusiones a personas a cargo de la reina, incluyendo funcionarios. Esta administración de la reina se denomina “casa de la reina” (atestiguado en el término ac. *bīt šarrati*), y estaba constituida por los “hombres de la reina” (atestiguado en el término ug. *bnšm mlkt*).<sup>1777</sup>

El documento administrativo RS 19.96 (4.365) muestra que la “casa de la reina” estaría compuesta por cierto personal.<sup>1778</sup> Se trata de una lista de personas que están “a cargo” (*bd*) del rey (l. 1), la reina (l. 2) y el *sākinu* (l. 11). No se conoce exactamente quienes podrían ser estas personas, pero la hipótesis propuesta por Amico de que se trataría de personal al servicio de dichos personajes parece plausible.<sup>1779</sup> La reina podía intervenir directamente en la elección de su personal.<sup>1780</sup>

Probablemente el cargo más importante de esta administración es el “*sākinu* de la casa de la reina” que se menciona en el acta de liberación de esclava RS 8.303 (l. 3, *maškím é mí.lugal-ti*).<sup>1781</sup> En la fragmentada carta RS 15.174 (2.21) se lee: “di al *sākinu* de la ‘instalación de la reina de Ugarit...’ (ll. 8-9; *rgm . lskn ṛgʿt / mlkt . ugrt...*).<sup>1782</sup>

Otros funcionarios a cargo de la administración de la reina serían los mensajeros<sup>1783</sup> y delegados que atienden los negocios y otros asuntos de la reina fuera de Ugarit. Estos delegados suelen ser mujeres. En dos cartas (RS 20.19 y 25.138) una mujer escribe a la reina solicitando que le envíe materiales, tal vez para venderlos. En otros dos documentos administrativos redactados en

<sup>1775</sup> En una carta descubierta en Ugarit, RS 17.148, se atestigua que la reina o princesa de Karkemiš (llamada <sup>f</sup>Yabinenše) también realiza operaciones (privadas o públicas) con lana. Véase la bibliografía sobre este documento en SURS, D. M., *Sources for Ugaritic Ritual and Sacrifice. Vol. 1. Ugaritic and Ugarit Akkadian Texts*, Münster (2001), p. 729.

<sup>1776</sup> El que una mujer de la casa real controlase parte de la administración también es conocido en otros ámbitos contemporáneos a Ugarit. Sobre Hatti, véase LEBRUN, R., “Considérations sur la femme dans la société hittite”, *Hethitica* 3 (1979), p. 113. Sobre Egipto, véase TANNER, R., “Untersuchungen zur Rechtsstellung der Frau im Pharaonischen Ägypten”, *Klio* 46 (1965), p. 66.

<sup>1777</sup> VITA, J.-P., “The Society of Ugarit”, p. 470, n. 101.

<sup>1778</sup> Véase AMICO, E. B., *The Status of Women*, pp. 274-275.

<sup>1779</sup> AMICO, E. B., *The Status of Women*, p. 276. Véanse también HELTZER, M., *The Internal Organization*, p. 11; MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 684.

<sup>1780</sup> VITA, J.-P., “The Society of Ugarit”, p. 470, n. 101.

<sup>1781</sup> El nombre de este *sākinu* que aparece en RS 8.303 era Kilbi-ewri (l. 3). Sobre este personaje, véase VAN SOLDT, W. H., “Studies on the *sākinu*-Official (1). The Spelling and the Office-holders at Ugarit”, *UF* 33 (2001), p. 595.

<sup>1782</sup> Véase sobre esta carta CUNCHILLOS, J.-L., “KTU 2.21 – Lettre adressée à la reine. IBRKD a transmis le message de la Reine”, *UF* 13 (1981), pp. 45-48; CUNCHILLOS, J.-L., *Estudios de epistolografía ugarítica*, pp. 117-122.

<sup>1783</sup> Sobre los mensajeros de la reina, véanse los textos RS 6.198, 17.139 (2.34) y 34.145, todos ellos mencionados más adelante (VITA, J.-P., “The Society of Ugarit”, p. 470, n. 104).

acadio y fragmentados (RS 17.354, 19.99) la reina parece entregar una serie de bienes (vestidos, lana, etc.) a sus agentes, quienes sobre todo son mujeres. Entre los hombres habría que destacar el caso de *Tipti-Ba<sup>c</sup>lu*, agente comercial de la reina *Taryelli* y yerno del rey (§ 2.1.6.2). Se ha mencionado arriba (§ 3.1.6) el cargo de *tamkār šarrati*, “comerciante de la reina”, que aparece en dos documentos (RS 17.314 y 17.449).

Otro personal al servicio de la reina son los esclavos. RS 20.13 es una carta enviada por la reina a un hombre. La primera parte del documento dice: “así (dice) la reina: ‘di a Yanhāmu: respecto al hombre de Gubelu<sup>1784</sup> que ha [entrado] a tu servicio, toma ahora a tu servicio (otro) hombre entre los hombres que viven conti[go], y que el hombre de Gub[e]l[u] ve[nga] (aquí)’”.<sup>1785</sup> La reina en persona demanda, por tanto, que un esclavo en concreto pase a formar parte de sus propios esclavos.

3.2.2. Esta administración de la reina implica también que existen una serie de instituciones vinculadas a ella. Es el caso, por ejemplo, de los denominados “hombres de la reina” (ug. *bnšm mlkt*). miembros del sector palacial.<sup>1786</sup> En un documento económico fragmentado, RS 1.41 (4.22), se menciona a “B<sup>c</sup>l<sup>r</sup>š<sup>n</sup>, hombre de la reina” (ll. 3-4, *b<sup>c</sup>l<sup>r</sup>š<sup>n</sup> . bnš / mlkt*). Es el único caso, entre los casi cien testimonios de *bnšm* que se han conservado, de un *bnš* dependiente de la reina.<sup>1787</sup>

Otros grupos sociales dependen también de la reina, por ejemplo los *mūdû*. Sobre este grupo, probablemente un tipo de personal que podría tener ciertos privilegios o exenciones económicas, se han propuesto varias explicaciones.<sup>1788</sup> En cualquier caso, generalmente los textos aluden a los *mūdû* del rey, pero dos documentos (RS 16.348 y 16.353) mencionan los *mūdû* de la reina. En RS 16.353, una donación real, se menciona que un tal Taghulinu y sus hijos son *mūdû* de la reina<sup>1789</sup> y que contribuyen con cinco siclos de plata (ll. 30-31). Por su parte, la primera parte de RS 16.348 dice:<sup>1790</sup>

RS 16.348

(1) *iš-tu u<sub>4</sub>-mi an-ni-i-im* (2) <sup>m</sup>*a-mis-tam-ru dumu nīq-me-pa* (3) [lug]al <sup>uru</sup>*ú-ga-ri-it* (4) [ú-n]a-kir <sup>m</sup>*ia-an-ḥa-am-ma dumu na-pa-al-ki ù dumu<sup>mes</sup>-šu* (5) *i[š]-tu píl-kiš* <sup>lú.mes</sup>*mur-i m<sup>i</sup>-bi-ra-na* (6) *ù iš-ku-un-šu i-na mu-de<sub>4</sub> mí.lugal-ti* (7) 20 *kù.babbar ú-bal mu-da-at-šu* (8) *i-na šu mí.lugal nin-šu* (9) *ù za-a-ki i-na a.šà lugal ul e-r[u-ub]*

<sup>1784</sup> Nougayrol leyó este topónimo como Iššurbeli (Ug 5 p. 137). La lectura correcta parece ser Gubelu; véanse DIETRICH, M., LORETZ, O., SANMARTÍN, J., “Zur ugaritischen Lexikographie (VII): Lexikographische Einzelbemerkungen”, *UF* 5 (1973), p. 95; AU p. 360, n. 1; TAVO 12/2 p. 102; VAN SOLDT, W. H., *The Topography of the City-State of Ugarit*, p. 37.

<sup>1785</sup> RS 20.13:1-10; *um-ma mí.lugal-[m]a a-na<sup>m</sup> ia-an-ḥa-[m]u qí-bi-ma aš-šum lú<sup>uru</sup> ḥu-b[e]-l[i] ša i-na qal-[l]u-ut-ti-ka i[l<sup>2</sup>-lik] ù a-nu-um-ma 1-en lú i-na [šà]-‘bi’ : lú<sup>mes</sup> ša aš-ra-nu it-[i-ka]’ w)a-ši-ib li-qè i-na qa-lu-ut-ti-k[a] ù lú<sup>uru</sup> ḥu-be-li l[i]’-l[i]’-m)a’.*

<sup>1786</sup> Sobre los miembros del sector palacial denominados “hombres del rey” (ac. *amēlū šarri*, ug. *bnšm mlk*), véanse en general HELTZER, M., *The Internal Organization*, pp. 3-15; ZAMORA, J.-Á., *Sobre el “modo de producción asiático” en Ugarit*, Madrid-Zaragoza (1997), (esp. pp. 93-99); MÁRQUEZ ROWE, I., “The King’s Men in Ugarit and Society in Late Bronze Age Syria”, *JESHO* 45 (2002), pp. 4-10.

<sup>1787</sup> HELTZER, M., *The Internal Organization*, pp. 11, 182.

<sup>1788</sup> Algunos autores consideran a los *mūdû* como cortesanos; véanse NOUGAYROL, J., PRU 3 p. 234; AU p. 213; UVST p. 144. Otros autores creen que serían especialistas, tal vez artesanos especializados; véanse SANMARTÍN, J., “Glossen zum ugaritischen Lexikon (VI)”, *UF* 21 (1989), p. 338; VITA, J.-P., “The Society of Ugarit”, p. 465; DUL p. 524, *md* (II); CDA p. 214. KLÍMA, J., “Le statut de la femme à Ugarit”, p. 99, cree que el término se refiere a alguien con quien otra persona tiene relaciones comerciales. Otros autores traducen el término como los “amigos del rey”, recordando a la institución helenística de personas cercanas al monarca (CAD M/2 p. 167; HELTZER, M., *The Internal Organization*, p. 161). Esta última tesis fue contestada por VARGYAS, P., “Le mudu à Ugarit. Ami du roi?”, *UF* 13 (1981), pp. 165-179, quien cree que se trata de un grupo social amplio que además soporta cargas económicas similares a las de otros sectores. Véase un resumen sobre el significado del término y las diferentes propuestas que se han realizado para explicarlo en LAPO 20 p. 239, n. 815.

<sup>1789</sup> Probablemente <sup>f</sup>Aḥat-milku, ya que quien realiza el acto es <sup>c</sup>Ammiṭtamru, hijo de Niqmeṭa<sup>c</sup> (= <sup>c</sup>Ammiṭtamru II).

<sup>1790</sup> La segunda parte de este documento está muy fragmentada y presenta una laguna de varias líneas.

(1-3) Desde este día ‘Ammitamru, hijo de Niqmepea’, [rey de Ugarit, (4-6) ha apartado a Yanḥammu, hijo de Napakku, y a sus hijos, del *pilku* de los *murʿū*<sup>1791</sup> de ʿIbirānu, y lo ha establecido en(tre) los *mūdū* de la reina. (7-8) El aportará<sup>1792</sup> su contribución de *mūdū*<sup>1793</sup> en la(s) mano(s) de la reina, su señora. (9) Y él queda libre de reclamación; no ac[cederá] (de nuevo) a los campos del rey.

Parece por tanto que los *mūdū* de la reina constituirían un grupo social paralelo a otros que aparecen en Ugarit (*mūdū* del rey, *murʿū*, etc.) y que son pertenecientes a los “hombres del rey”. En el caso de RS 16.348, parecen ser gestionados también por el rey, pero las contribuciones que prestan las recibe la reina.

Otra institución en la que parece observarse la capacidad administrativa de la reina se menciona en dos actas de donación real (RS 16.138 y 16.204). En ambos documentos se declara en la parte final: “NP, su hijos (y los hijos de sus hijos) asumirán el *pilku* de los hijos de la reina para siempre” (NP *mārū-šu* [*mārū-šu mārī-šu*] *pilka ša mārī šarrati ubbalu[-nim] adi dariti*).<sup>1794</sup> Heltzer cree que los “hijos de la reina” eran oficiales concretos cuyo título respondía a la designación de su rango.<sup>1795</sup> Pero nada indica en realidad que fuera un cargo funcional. Probablemente se trataría de otro grupo social que debía pagar una cantidad específica de dinero como contribución. No parece aludir, por tanto, a una reina en concreto, aunque en ambos documentos el rey en cuestión es ‘Ammitamru II. Se desconoce, en cualquier caso, si esta contribución iba a parar a la reina y su administración.

3.2.3. Conviene mencionar también que la reina podía desarrollar actividades propias de la administración real. Así, el caso más claro es la gestión de los prisioneros de guerra y de los refugiados, tal como aparece en dos textos administrativos.<sup>1796</sup> Como se ha mencionado (§ 3.1.6), las reinas también podían operar con vino, cereales y otras materias, aunque no se conoce exactamente si esta gestión formaba parte de la administración o era en beneficio propio.

3.2.4. En definitiva, la reina parece haber controlado una administración propia. Esta administración no estaba al margen de la administración real, como prueban los últimos documentos mencionados (especialmente RS 16.348), en los que el rey participa y favorece a la administración de la reina. Más bien, se trataba de una administración paralela, que controlaba la reina por medio de sus propios funcionarios.

### 3.3. Política

3.3.1. En el Próximo Oriente Antiguo algunas mujeres de la realeza jugaron un importante papel político, pero estos casos parecen haber sido excepcionales.<sup>1797</sup> En cualquier caso, las reinas de Ugarit también participaron en la política del reino, sea directa o indirectamente.

<sup>1791</sup> No está claro a quién alude el término *murʿū*. Se trataría probablemente de un grupo social integrante de los “hombres del rey” (HELTZER, M., *The Internal Organization*, p. 156). Tampoco se conoce con seguridad la procedencia del término, tal vez hurrita (DUL p. 571, *mru* [III]). Véase en general LAPO 20 p. 250, n. 853. Al contrario que en el caso de los *mūdū*, los textos no mencionan unos *murʿū* de la reina.

<sup>1792</sup> La lectura del signo depende de si se interpreta que la forma verbal proviene de *wabālu* G o *apālu* D (n. 923).

<sup>1793</sup> CDA p. 214, *mudatu*, “payment due from a *mudu*”.

<sup>1794</sup> RS 16.138:33-36, 16.204:9'-12'.

<sup>1795</sup> HELTZER, M., *The Internal Organization*, p. 182.

<sup>1796</sup> RS 19.96 (4.365):2, 6, 18.106+ (4.382):1-2; véase MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 684.

<sup>1797</sup> MELVILLE, S. C., “Royal Women and the Exercise of Power”, p. 223. Reinas que participaron de manera muy activa en política son, por ejemplo, la reina hitita ʿPuduḡeba, esposa de Ḥattušili III (§ 2.2.2), o ʿŠammu-ramat (la ʿSemiramis de los textos griegos), una reina de época neoasiria. A pesar de la bibliografía y los casos aportados, WESTBROOK, R., “The Character of Ancient Near Eastern Law”, HANEL p. 39, señala que la mujer nunca juega un papel importante en la esfera pública.

3.3.2. La participación indirecta de las reinas próximo-orientales en la política exterior de sus reinos se basaba en la práctica de matrimonios interdinásticos. Aunque era ya empleada en etapas anteriores,<sup>1798</sup> el matrimonio entre reyes y princesas de países vecinos se puso en práctica sobre todo durante el Bronce Final.<sup>1799</sup>

Probablemente cuatro reinas de Ugarit procedían del extranjero (§ 2.3). Por tanto, parece que las reinas de Ugarit también participaban indirectamente en el complejo de alianzas entre países por medio de matrimonios interdinásticos. Prueba de ello podría ser, por ejemplo, la carta que envía una tal <sup>f</sup>Ulmi a una reina de Ugarit (RS 16.111). Es probable que la destinataria de la carta sea la reina <sup>f</sup>Aḥat-milku, puesto que se menciona a Amurru,<sup>1800</sup> y que esta <sup>f</sup>Ulmi sea la madre de <sup>f</sup>Aḥat-milku, pues la llama “mi hija” (ll. 3 y 10, *dumu.mí-ia*). En la carta, fragmentada en su parte central y de difícil comprensión,<sup>1801</sup> <sup>f</sup>Ulmi alude a hechos que han tenido lugar en su patria, Amurru, haciendo partícipe a la reina de las noticias. Otra prueba de esta participación indirecta de las reinas en la política del reino es el caso del divorcio de ‘Ammitamru con la princesa de Amurru, hija del rey Pendi-denni (§ 2-9.2.4), o el contencioso entre el rey ‘Ammurapi’ y la princesa hitita <sup>f</sup>Ehli-Nikkalu (§ 2.1.7).<sup>1802</sup>

3.3.3. La intervención directa de las reinas de Ugarit en política se atestigua en tres esferas: la regencia de la reina madre durante la minoría de edad del rey, la participación en política cuando el rey está ausente de la corte, y otros contactos políticos que mantiene la reina.<sup>1803</sup>

3.3.3.1. Existen dos posibles momentos en los que una reina de Ugarit parece haber actuado como regente durante la minoría de edad de su hijo o nieto: los reinados de <sup>f</sup>Aḥat-milku y <sup>f</sup>Taryelli.<sup>1804</sup>

3.3.3.1.1 Es posible que tras la muerte de Niqmepa’, y durante la minoría de edad de ‘Ammitamru II, la reina <sup>f</sup>Aḥat-milku (esposa del primero y madre del segundo) actuase en una especie de regencia.<sup>1805</sup> Las pruebas para tal afirmación son tres.

<sup>1798</sup> Se trata de una práctica seguida desde la época acadia, y el caso más claro lo encontramos en la Mari paleobabilónica con las hijas del rey Zimri-Lim; véanse SASSON, J., “Royal Ladies from Mari”, *JCS* 25 (1973), pp. 59-78; BATTO, B. F., *Studies on Women at Mari*, Baltimore (1974), pp. 37-58; LAFONT, B., “Les filles du roi de Mari”, *RAI* 33 pp. 113-121.

<sup>1799</sup> Véase el papel de la mujer en el sistema diplomático de intercambio en la época de Amarna en LIVERANI, M., “‘Irrational’ Elements in the Amarna Trade”, LIVERANI, M., *Three Amarna Essays*, Malibu (1979), pp. 31-33 (artículo original en italiano, *OA* 11 [1972], pp. 297-317).

<sup>1800</sup> SINGER, I., “A Concise History of Amurru”, p. 160; FREU, J., *Histoire politique du Royaume d’Ugarit*, p. 89.

<sup>1801</sup> Véanse las últimas lecturas y propuestas en LAPO 20 p. 295.

<sup>1802</sup> Para un elenco de menciones de los matrimonios dinásticos entre Ugarit y otras naciones véase AMICO, E. B., *The Status of Women*, pp. 283-311.

<sup>1803</sup> FREU, J., *Histoire politique du Royaume d’Ugarit*, p. 108, por su parte, insiste en no exagerar la importancia política de la reina.

<sup>1804</sup> En una carta de Ugarit, RS 16.402 (2.33), se atestigua que un oficial del ejército ugarita solicita a la reina el envío de tropas. Esta referencia podría significar que la reina en ese momento está actuando como regente; como no se conoce la reina de la que se trata, no hemos incluido esta carta en este apartado § 3.3.3.1, pero sí se menciona respecto a otras actuaciones políticas de las reinas (§ 3.3.3.2). Obsérvese que también se atestigua en el mundo fenicio-púnico que la reina actúe como regente durante la minoría de edad de su hijo, según LANCELLOTTI, M. G., “La donna”, ZAMORA, J. Á. (ed.), *El hombre fenicio*, Roma (2003), p. 192.

<sup>1805</sup> Es la idea de THUREAU-DANGIN, F., “Une lettre assyriène à Ras Shamra”, *Syria* 16 (1935), p. 188; SCHAEFFER, C. F. A., *The Cuneiform Texts of Ras Shamra-Ugarit*, London (1939), p. 43; LIVERANI, M., *Storia di Ugarit*, pp. 99-100; LIVERANI, M., “Ugarit. II. Histoire”, col. 1308; AMICO, E. B., *The Status of Women*, p. 325; SINGER, I., “A Political History of Ugarit”, p. 679. KLÍMA, J., “Le statut de la femme à Ugarit”, pp. 97-98, no está seguro de si la reina actuaba por su propia posición o realmente como regente. Por el contrario, LIPÍŃSKI, E., “Aḥat-milki, reine d’Ugarit”, p. 84, excluye la idea de la regencia, de acuerdo con sus propias ideas sobre la identificación de varias reinas, que ya hemos comentado (§ 2.1.4).

(a) Ya se ha comentado arriba (§ 3.1.3) que un documento jurídico del rey ‘Ammitamru II (RS 16.197) porta el sello de la reina <sup>f</sup>Aḥat-milku. Es posible que la reina emplease su sello personal en nombre del rey, quien sería menor de edad.

(b) En cuanto al contencioso de los hermanos de ‘Ammitamru II, la historia reconstruida sería la siguiente. Dos hermanos de ‘Ammitamru II, llamados Ḥišmi-Šarruma e ʾIR-Šarruma, “cometieron una falta respecto a/contra<sup>1806</sup> ‘Ammitamru, rey de Ugarit” (RS 17.352:5-6; *it-ti<sup>m</sup>a-mis-tam-ri* lugal<sup>kur</sup> *ú-ga-ri-it ḥi-tá<<-tá>> iḥ-ta-tù*). La reina <sup>f</sup>Aḥat-milku, que es su madre, les entrega su parte de la herencia que les correspondería, los convoca en Alašiya<sup>1807</sup> y les hace jurar que no reclamarán su parte de la herencia a ‘Ammitamru. Estos hechos son confirmados por dos veredictos, uno proveniente de Karkemiš (RS 17.352) y el otro de la corte de Ḥatti, del propio emperador Tudḥaliya IV (RS 17.35).<sup>1808</sup> ¿Cuál ha sido la falta cometida por los dos príncipes? Probablemente se trataba de un intento de usurpación del poder político, como piensan algunos autores.<sup>1809</sup> Es posible que estos textos daten de la época en que ‘Ammitamru era menor de edad. Tal vez, aunque fueran mayores, Ḥišmi-Šarruma e ʾIR-Šarruma no eran los príncipes que debían reinar en Ugarit,<sup>1810</sup> quizás por no ser hijos de la esposa principal de Niqmepa<sup>c</sup> (<sup>f</sup>Aḥat-milku).<sup>1811</sup> Parece por tanto que la reina <sup>f</sup>Aḥat-milku actuó en defensa de ‘Ammitamru o, tal vez, como piensa Singer, en defensa de los príncipes traidores, quienes ante tal falta deberían haber recibido un castigo mayor que el exilio.<sup>1812</sup> ‘Ammitamru en ningún momento actúa activamente en el proceso. Es muy posible, por tanto, que fuera menor de edad.

(c) La carta RS 6.198 es enviada al ugarita ʾIli-milku por Bēlu-būr, un funcionario asirio.<sup>1813</sup> En ella se menciona que Bēlu-būr envía saludos a la reina de Ugarit. Es posible, como piensan algunos autores, que Bēlu-būr, como funcionario, saludase a la reina (probablemente <sup>f</sup>Aḥat-milku) en su calidad de regente.<sup>1814</sup>

3.3.3.1.2. También es posible que la reina <sup>f</sup>Taryelli actuase como regente durante la minoría de edad de su nieto ‘Ammurapiʿ. Este hecho se observa en varias cartas.<sup>1815</sup> En primer lugar, el Gran Rey

<sup>1806</sup> Nougayrol traduce la preposición *it-ti* como “à l’égard” (PRU 4 p. 121), propuesta que sigue Lackenbacher (LAPO 20 p. 107). El contexto de los dos documentos del *corpus* muestra que la falta ha sido cometida “contra” ‘Ammitamru; en RS 17.35:8 se dice en contexto fragmentado que han cometido la falta “sobre ‘Ammitamru” (*a-na muḥ-ḥi<sup>m</sup>a-mis-tam-r[i]*).

<sup>1807</sup> El hecho de que la reina les haga comparecer (RS 17.352:11, *tu-ul-te-li-šu-nu-ti*) en Alašiya ha llevado a varios autores a plantear que se trataba de un exilio forzado: DIETRICH, M., MAYER, W., “Ein hurritisches Totenritual”, pp. 69-79; SINGER, I., “A Political History of Ugarit”, p. 679; LAPO 20 p. 106; con dudas, NOUGAYROL, J., PRU 4 p. 120. Alašiya era un destino tradicional para los exiliados políticos, de acuerdo con BRYCE, T., *The Kingdom of the Hittites*, pp. 274-275; HELTZER, M., “Asylum in Alashia (Cyprus)”, *ZAR* 7 (2001), pp. 368-373.

<sup>1808</sup> Singer hace notar que, mientras el veredicto del rey de Karkemiš sólo señala que la falta ha sido cometida contra ‘Ammitamru, el veredicto del rey hitita declara que la falta también afecta a Aḥat-milku, su madre. Según el autor, “perhaps Tudḥaliya wanted to add more weight to the undefined offence in order to better justify the deportation of the brothers” (SINGER, I., “A Political History of Ugarit”, p. 679, n. 248).

<sup>1809</sup> NOUGAYROL, J., PRU 4 p. 120; SINGER, I., “A Political History of Ugarit”, p. 680; D’ALFONSO, L., *Le procedure giudiziarie*, p. 140.

<sup>1810</sup> Es la idea de NOUGAYROL, J., PRU 4 p. 120.

<sup>1811</sup> En este sentido, Lackenbacher muestra sus dudas de que <sup>f</sup>Aḥat-milku fuera la verdadera madre de ambos príncipes (LAPO 20 p. 105, n. 323).

<sup>1812</sup> SINGER, I., “A Political History of Ugarit”, p. 680.

<sup>1813</sup> Sobre la naturaleza asiria de esta carta y su contexto histórico, véase el resumen en LAPO 20 p. 297, n. 1071.

<sup>1814</sup> THUREAU-DANGIN, F., “Une lettre assyriène à Ras Shamra”; SCHAEFFER, C. F. A., *The Cuneiform Texts of Ras Shamra-Ugarit*, p. 43.

<sup>1815</sup> Aunque a veces no se mencionen los nombres personales de la reina o del rey, estas cartas se deben fechar durante el reinado de ‘Ammurapiʿ porque se menciona a los Pueblos del Mar. Véase para el ejemplo concreto de RS 34.129: MALBRAN-LABAT, F., “Lettres”, p. 39; SINGER, I., “A Political History of Ugarit”, p. 722; VAN SOLDT, W. H., “Studies on the



hitita envía una carta al gobernador de Ugarit porque “‘el rey<sup>1</sup>, tu señor, es joven” (RS 34.129:6; ‘lugal’ en-ka še-še-er). En segundo lugar, el rey de Karkemiš escribe a la reina (RS 34.145)<sup>1816</sup> recordando que se mantiene una correspondencia entre ambos, que la propia reina había solicitado barcos (probablemente en previsión de ataques desde el mar)<sup>1817</sup> y que se han enviado unos sellos para la misma.<sup>1818</sup> En tercer lugar, la reina y el rey su hijo reciben una carta de un alto dignatario hitita (RS 32.204); en el mensaje primero se menciona a la reina y después a su hijo. Reina y rey responden al alto dignatario hitita en otra carta (RS 19.70, § 3.3.3.3). En ambas misivas se mencionan asuntos de carácter político.<sup>1819</sup> Por último se halla la carta RS Varia 4 (2.14), enviada por Iwrdr a Iwrphn, quien se encontraba en la corte ugarita. Al parecer, el remitente había escrito previamente a la reina <sup>f</sup>Taryelli acerca de un tema desconocido. Cunchillos cree que buscaba promocionarse,<sup>1820</sup> propuesta que no acepta Amico.<sup>1821</sup> En cualquier caso, el remitente solicita al destinatario que interceda por él ante la reina. Esta importancia de la reina en la vida pública, según se muestra en RS Varia 4, podría ser explicada por la regencia de la misma. Parece plausible, por todo lo mencionado, que la reina <sup>f</sup>Taryelli ejerciese como regente durante la minoría de edad de su nieto ‘Ammurapi’.

3.3.3.2. La reina también parece participar en la política del reino cuando su esposo o hijo se encuentra ausente de la corte.<sup>1822</sup> Las pruebas más elocuentes las ofrecen varias cartas que el rey u otros oficiales envían desde el extranjero a la reina:<sup>1823</sup>

RS 11.872 (2.13), carta del rey a la reina madre (no se menciona el nombre de ninguno de los dos).<sup>1824</sup> Además de las fórmulas de salutación tradicionales, se comenta: “me encuentro en Tyndr,<sup>1825</sup> al lado de la reina.<sup>1826</sup> Mis asuntos se han acabado y la cara del Rey brilla para nosotros” (ll. 14-18; *bm . tyndr / itt . ‘mn . mlk’r / w . rgmy . ll / lqt . w . pn / mlk . nrbn*).<sup>1827</sup> Es decir, el rey mantiene informada a la reina durante su ausencia de la corte ugarita.

RS 16.379 (2.30), carta del rey a la reina madre (no se menciona el nombre de ninguno).<sup>1828</sup> En un momento se señala: “aquí, me encuentro en Tyndr, junto al<sup>1829</sup> rey” (ll. 12-14; *‘mn / mlk . b . tyndr / itt*). Es decir, el rey escribe a su madre (l.1, ‘u’[m]’y’), quien se encontraría en Ugarit. Esta carta es paralela a la anterior, RS 11.872 (2.13). En las ll. 16-24 el rey tranquiliza a su madre ante un posible ataque hitita.<sup>1830</sup>

sākinu-Official (2)”, *UF* 34 (2002), p. 812; FREU, J., *Histoire politique du Royaume d’Ugarit*, p. 147; MÁRQUEZ ROWE, I., *The Royal Deeds of Ugarit*, pp. 26-27, esp. n. 2.

<sup>1816</sup> Esta reina parece ser <sup>f</sup>Taryelli. La presencia de un tal Utenu (RS 34.145:21) también tiene lugar en otra carta dirigida con seguridad a la reina <sup>f</sup>Taryelli (RS 12.33:2’).

<sup>1817</sup> FREU, J., *Histoire politique du Royaume d’Ugarit*, p. 147.

<sup>1818</sup> MALBRAN-LABAT, F., “Lettres”, p. 34.

<sup>1819</sup> SINGER, I., “A Political History of Ugarit”, p. 688; LAPO 20 pp. 89-90; FREU, J., *Histoire politique du Royaume d’Ugarit*, pp. 151-152.

<sup>1820</sup> CUNCHILLOS, J.-L., LAPO 14 pp. 291-296.

<sup>1821</sup> AMICO, E. B., *The Status of Women*, p. 321.

<sup>1822</sup> LIVERANI, M., “Ugarit. II. Histoire”, col. 1336; HELTZER, M., *The Internal Organization*, p. 182; VITA, J.-P., “The Society of Ugarit”, p. 470.

<sup>1823</sup> VITA, J.-P., “The Society of Ugarit”, p. 470, n. 106.

<sup>1824</sup> Sobre esta carta véase LIPÍŃSKI, E., “Aḥat-milki, reine d’Ugarit”, pp. 92-93.

<sup>1825</sup> Sobre este posible topónimo, véase la discusión en LAPO 14 p. 289, n. 9, y recientemente en VAN SOLDT, W. H., *The Topography of the City-State of Ugarit*, p. 46.

<sup>1826</sup> La colación de Cunchillos muestra los signos *mlk* y otro, del que sólo subsiste el comienzo de una cuña horizontal (LAPO 14 p. 289, n. 11). Podría, por tanto, tratarse de la reina (*mlkt*). Sin embargo, no tiene sentido que le envíe una carta a la reina madre y, a la vez, diga que se encuentra con la reina consorte, quien no puede portar el título de reina. ¿La reina consorte en determinados contextos portaba el título de reina? Más posible parece que el término *mlkt* aluda a una reina extranjera que también se encuentra en la localidad mencionada.

<sup>1827</sup> Para un comentario sobre este pasaje, véase LAPO 14 pp. 289-290.

<sup>1828</sup> Sobre esta carta véase LIPÍŃSKI, E., “Aḥat-milki, reine d’Ugarit”, pp. 93-96.

<sup>1829</sup> Sobre este sentido de la preposición *‘mn*, véase DUL pp. 162-163, *‘m* 2.

<sup>1830</sup> Véase AMICO, E. B., *The Status of Women*, p. 320.

- RS 15.8 (2.16), carta enviada por Talmiyānu (probablemente un hijo de la reina)<sup>1831</sup> a la reina <sup>f</sup>Taryelli. En esta carta Talmiyānu hace saber a la reina: “madre mía: sabe que me he presentado ante el Sol (=el rey hitita)” (ll. 6-8; *umy / ta<sup>c</sup> . ky . ‘rbt / lpn . špš*).
- RS 16.402 (2.33), carta enviada por un tal Iriri-Tarruma a la reina de Ugarit (se desconoce cuál).<sup>1832</sup> Al parecer, Iriri-Tarruma se halla en el frente de guerra, ante “el enemigo que se encuentra en Mukiš” (l. 10, *ib . d . b . mgšb*),<sup>1833</sup> y tal vez sería un funcionario ugarita delegado en una zona fronteriza con el país de Mukiš.<sup>1834</sup> El oficial solicita a la reina el envío de un contingente de dos mil caballos, probablemente para proteger el botín de mujeres y niños que se consiguiera en la batalla.<sup>1835</sup>
- RS 17.139 (2.34), carta del rey a la reina <sup>f</sup>Taryelli. El remitente sería ‘Ammitamru II, ya que llama a <sup>f</sup>Taryelli “mi madre” (l. 2, *umy*). La carta está rota, pero se puede observar que el rey se halla fuera de la corte: “quizá me dé prisa en llegar, (o) tal vez dé un rodeo; sí, daré un ‘rod’[eo] al encuentro del Sol (=el rey hitita)” (ll. 10-13; *mnd<sup>c</sup> . k . ank / ašš . mgy . mnd<sup>c</sup> / k . igr . w . ‘ig<sup>1</sup>[r] / ‘m . špš*).<sup>1836</sup>
- RS 34.124 (2.72), enviada por el rey ‘Ammitamru a su madre <sup>f</sup>Aḥat-milku. Trata del divorcio del primero (§ 2-9.2.4). El rey señala que la reina debe realizar una serie de actuaciones al respecto.<sup>1837</sup>
- RIH 78/12 (fig. 7, p. 179), carta del rey a la reina madre (no se mencionan sus nombres).<sup>1838</sup> La carta está parcialmente rota, pero parece tratar sobre ciertas cuestiones de estrategia militar.<sup>1839</sup>

Los siete documentos mencionados tiene en común que son enviados por el rey o por oficiales ugaritas a la reina, le dan noticia de importantes asuntos políticos, y al parecer en estos casos el rey no se encuentra en Ugarit (de manera segura en RS 11.872 [2.13] y 17.139 [2.34]). La reina, por tanto, parece haber intervenido directamente en la política del reino cuando el rey no se halla en la corte.

3.3.3.3. La reina de Ugarit mantiene comunicaciones directas con las principales cortes de la época. La mayoría de los textos en los que se comprueba este hecho ya han sido mencionados anteriormente. Las relaciones son:<sup>1840</sup> con Ḫatti (RS 34.154, enviada de parte de una princesa hitita,<sup>1841</sup> RS 20.199 [2.68]<sup>1842</sup> y otras cartas inéditas),<sup>1843</sup> con Egipto (EA 48),<sup>1844</sup> con Asiria (RS 6.198), con Amurru (RS 16.111) y con Karkemiš (RS 34.145).

Prueba de esta importancia que la reina tenía en la política exterior es la carta RS 19.70 (§ 3.3.3.1.2).<sup>1845</sup> El destinatario es el emperador hitita Tudḫaliya IV, y los remitentes son el rey y la reina

<sup>1831</sup> Según BORDREUIL, P., PARDEE, D., “Un nouveau membre”, pp. 31-39. No obstante, obsérvese que Talmiyānu es un antropónimo atribuido a diferentes personajes; véase CUNCHILLOS, J.-L., “Que mère se rejouisse de père. Traduction et commentaire de KTU 2.16”, ESLINGER, L., TAYLOR, G. (eds.), *Adscribe to the Lord: Biblical and other studies in memory of Peter C. Craigie*, Sheffield (1988), p. 4.

<sup>1832</sup> A veces se ha considerado que la carta estaba dirigida al rey y a la reina conjuntamente. Véanse los argumentos en contra de esta idea en CUNCHILLOS, J.-L., LAPO 14 p. 332, n. 24.

<sup>1833</sup> El contexto histórico no está claro; podría ser que las tropas ugaritas se encontrasen en la frontera de Mukiš en respuesta a la demanda de ayuda que el rey hitita hace a Niqmaddu. Véanse LIVERANI, M., “Ugarit. II. Histoire”, col. 1313; VITA, J.-P., *El ejército de Ugarit*, Madrid (1995), p. 21.

<sup>1834</sup> Véase LIPÍNSKI, E., “Aḥat-milki, reine d’Ugarit”, p. 100.

<sup>1835</sup> Véase VITA, J.-P., *El ejército de Ugarit*, p. 21. Según LIPÍNSKI, E., “Aḥat-milki, reine d’Ugarit”, p. 108, “Iriri-Šarruma prie la reine de veiller à ce que le roi ne parte pas en campagne avec son armée, mais demeure dans le pays (lignes 5-10)”.

<sup>1836</sup> Adoptamos las lecturas e interpretación de Cunchillos (LAPO 14 pp. 343-344); véase también LIPÍNSKI, E., “Aḥat-milki, reine d’Ugarit”, pp. 96-97.

<sup>1837</sup> AMICO, E. B., *The Status of Women*, p. 326. Véase un análisis detallado del texto en DEL OLMO, G., SANMARTÍN, J., “Drei ugaritische Briefe: KTU 2.70, 2.71, 2.72”, LORETZ, O., METZLER, K. A., SCHAUDIG, H. (eds.), *Ex Mesopotamia et Syria Lux. Festschrift für Manfred Dietrich zu seinem 65. Geburtstag*, Münster (2002), pp. 553-558.

<sup>1838</sup> LIPÍNSKI, E., “Aḥat-milki, reine d’Ugarit”, p. 110, cree que se trata del rey Ammitamru II y <sup>f</sup>Aḥat-milku.

<sup>1839</sup> Véase LIPÍNSKI, E., “Aḥat-milki, reine d’Ugarit”, pp. 109-115; AMICO, E. B., *The Status of Women*, p. 323.

<sup>1840</sup> VITA, J.-P., “The Society of Ugarit”, p. 470, n. 105.

<sup>1841</sup> Sobre la identificación de dicha princesa, véase MALBRAN-LABAT, F., “Lettres”, p. 48, n. 42.

<sup>1842</sup> Según Cunchillos (LAPO 14 p. 360, n. 3), la carta RS 20.199 (2.68) menciona contactos entre la reina de Ugarit y el rey hitita Muršili III (que había sido destronado por su tío Ḫattušili III).

<sup>1843</sup> De las que da noticia Lackenbacher (LAPO 20 p. 286, n. 1017).

<sup>1844</sup> Véanse MORAN W. L., *The Amarna Letters*, Baltimore-London (1992), p. 120; LIVERANI, M., *Le lettere di el-Amarna*, vol. 1, p. 286.

<sup>1845</sup> Véase AMICO, E. B., *The Status of Women*, pp. 317-318.

de Ugarit. En ella declaran que ambos han enviado al mensajero Ili-milku para saludar al rey. El hecho de que el rey y la reina de Ugarit envíen una carta conjuntamente al emperador hitita implica cierta capacidad política de la reina.

3.3.3.4. En definitiva, las reinas de Ugarit (sobre todo <sup>f</sup>Aḥat-milku y <sup>f</sup>Taryelli) intervinieron en la política del reino. Estas actuaciones se concentraban sobre todo en épocas de regencia y en los momentos en que el rey no se hallaba en Ugarit. Además, hay que tener en cuenta la importancia de los matrimonios interdinásticos y su papel político, así como las relaciones de las reinas con las principales cortes extranjeras de su época. En último caso, la posible presencia que la reina hubiera tenido en la religión ugarita (§ 9-3.4) parece desprenderse de su papel político.

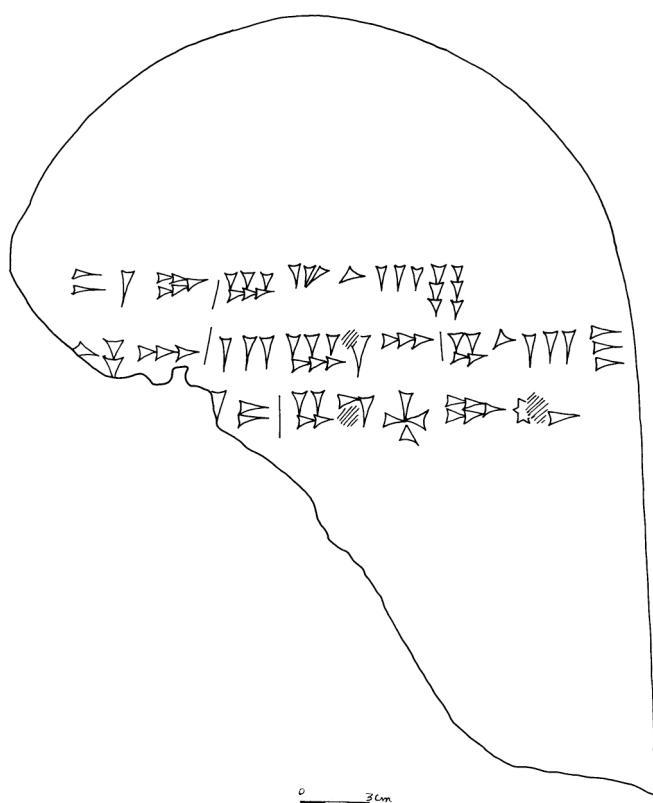


Fig. 24: Estela dedicada por la reina <sup>f</sup>Taryelli al dios Daganu (RS 6.21 [6.13])

#### 4. RESUMEN Y CONCLUSIONES

El estudio de las reinas de Ugarit permite profundizar en la posición social de mujeres que poseían un alto estatus social y de las que en principio poseemos más datos. El título de reina lo portaba la madre del rey con carácter vitalicio; probablemente la consorte del rey sólo accedía al título de reina una vez que moría su predecesora.

Las reinas poseen presencia activa en varios ámbitos. En primer lugar, las actuaciones pueden estar relacionadas con la economía. De esta manera, las reinas podían comprar propiedades y cambiarlas. No se atestigua nunca que una reina venda una propiedad. Asimismo, una mujer de la realeza (que no una reina, sino una familiar del rey) podía ser beneficiaria en donaciones reales y privadas. En todos estos casos no hay diferencias sustanciales entre las reinas y el resto de mujeres que realizan este tipo de operaciones. Las diferencias principales se centran en tres puntos. (a) Según la documentación disponible, las reinas aparecen actuando en estas operaciones en el mismo número de veces o en un número superior que otras mujeres. (b) Las reinas gestionan lo que hemos denominado “instalaciones” (ac. *dimtu*, ug. *gt*), propiedades de carácter económico valiosas que pertenecerían a la corona. (c) Las reinas gestionan una serie de operaciones relacionadas con el comercio o con la administración de ciertos productos (vino, cereales, aceite, etc.). No sabemos si las reinas realizaban estas operaciones en beneficio propio, o sus actuaciones formaban parte de la administración.

En efecto, la reina también interviene en la administración del reino. Controla una administración paralela aunque sometida a la del rey, y es denominada “casa de la reina” (ug. *bt mlkt*) en contraposición a la “casa del rey” (ac. *bīt sarri*, ug. *bt mlk*). La reina posee sus propios mensajeros, funcionarios, etc. En paralelo a la administración del rey, este personal se denominaría “hombres de la reina” (ug. *bnšm mlkt*). A la cabeza de este personal probablemente se encuentre el *sākinu* de la reina, como ocurre con la administración del rey (donde se halla el *sākinu* del rey). Asimismo la reina posee delegados en ciertas zonas, que le informan de sus negocios o asuntos. En tanto que administración paralela, hay también otros grupos sociales y administrativos que dependen de la reina. Es el caso, por ejemplo, de los *mūdū*, o de lo que se denomina “hijos de la reina”.

Por último, la reina de Ugarit también participa en política. Hay varias esferas en las que se puede observar este hecho. En primer lugar, es probable que la reina <sup>f</sup>Aḥat-milku haya actuado como regente durante una posible minoría de edad de su hijo ‘Ammitamru II, lo mismo que <sup>f</sup>Taryelli habría hecho durante la minoría de edad de ‘Ammurapi’. En segundo lugar, hay testimonios de que el rey de Ugarit, cuando se encontraba fuera de la corte, informaba a su madre la reina de las correspondientes gestiones. A la vez, otros personajes dan cuenta de importantes asuntos políticos a la reina. En tercer lugar, la reina mantiene comunicaciones directas con las principales cortes de la época. Por último, participan indirectamente en política internacional, ya que son entregadas en matrimonio a miembros de la realeza de otras naciones (matrimonios interdinásticos).

En definitiva, las reinas participaban en diversos campos sociales, algunos tan importantes como la política o la administración. Tenían negocios que seguramente les reportarían beneficios económicos. Parece claro, por tanto, que las reinas de Ugarit poseían un estatus privilegiado entre las mujeres del reino.



Fig. 25: Fragmentos de un vaso decorado en relieve con el motivo de la cara de una mujer (Ugarit)



**CAPÍTULO 9**  
**MUJER Y RELIGIÓN**





## 1. INTRODUCCIÓN

El análisis del fenómeno religioso comprende el estudio de las creencias, ritos y prácticas religiosas de una sociedad. Al hilo del panteón ugarítico, del Olmo interpreta que existen tres niveles de religiosidad en una cultura antigua.<sup>1846</sup> El primero corresponde al nivel dogmático, dirigido a articular una ideología que responda a las preocupaciones existenciales de los fieles. Se trata de la teología que queda reflejada en los mitos. El segundo nivel es el funcional, es decir, el culto oficial que se aplica en la tierra. Este estrato se encuentra representado documentalmente sobre todo por los rituales. El tercer nivel es el popular, manifestado especialmente en la arqueología, onomástica, oraciones, magia, etc.

Como en otros temas, las características del registro documental inciden en nuestra apreciación del fenómeno. Por ejemplo, en Ugarit se han publicado hasta el momento cerca de ciento ochenta textos míticos y rituales (generalmente redactados en lengua ugarítica). En consecuencia, el estudio de la religión de la Siria del Bronce Final ha sido desigual. Sobre todo Ugarit ha sido objeto de análisis, por lo que la bibliografía centrada en los textos ugaríticos es abundante comparada con otros archivos.<sup>1847</sup> También Emar ha recibido recientemente tratamientos exhaustivos en este campo.<sup>1848</sup> La publicación de los textos de Ekalte ha permitido al editor un primer estudio de la religión en dicho archivo.<sup>1849</sup> En el caso de Alalakh, los estudios no han sido exhaustivos o se presentan de manera parcial.<sup>1850</sup>

La concepción en tres niveles propuesta por del Olmo permite el estudio del tema de la mujer en tres puntos: divinidades femeninas, sacerdotisas y culto popular ejercido por mujeres.

---

<sup>1846</sup> Véase el planteamiento en DEL OLMO, G., "La estructura del panteón ugarítico", MUÑOZ LEÓN, D. (ed.), *Salvación en la Palabra. Targum-Derash-Berith. En memoria del profesor Alejandro Díez Macho*, Madrid (1986), pp. 267-268; y la aplicación de esta concepción en DEL OLMO, G., *Canaanite Religion according to Liturgical Texts of Ugarit*, Bethesda (1999).

<sup>1847</sup> Véase la puesta al día más reciente en WYATT, N., "The Religion of Ugarit: an Overview", HUS pp. 529-585; DEL OLMO, G., *Canaanite Religion*. Muchos de los textos religiosos están recibiendo nuevas colaciones y estudios; véase por ejemplo PARDEE, D., *Les textes rituels*, Paris (2000).

<sup>1848</sup> Véase la bibliografía al respecto en FAIST, B. I., JUSTEL, J.-J., VITA, J.-P., "Bibliografía de los estudios de Emar", *UF* 35 (2003), pp. 218-223; FAIST, B. I., JUSTEL, J.-J., VITA, J.-P., "Bibliografía de los estudios de Emar (2)", *UF* 37 (2005), en prensa (§ 13 del mencionado artículo). Véase una actualización permanente en <http://www.iciop.com/emar/es/Temas#13>.

<sup>1849</sup> MAYER, W., *Tall Munbāqa-Ekalte – II. Die Texte*, Saarbrücken (2001), pp. 19-23.

<sup>1850</sup> El propio editor de los textos ya apuntó algunas características de la religión de Alalakh en WISEMAN, D. J., *The Alalakh Tablets*, London (1953), pp. 16-17. Otros trabajos son, por ejemplo, ARNAUD, D., "Religion assyro-babylonienne", *AEPHE* 106 (1997-1998), pp. 199-204; OLIVA, J. C., *Ishtar Syria. La deidad semítico-occidental en los textos acadios del oeste*, tesis doctoral inédita Univ. Murcia (1994); DEL OLMO, G., "Mitología y religión de Siria en el II milenio a. C.", DEL OLMO, G. (ed.), *Mitología y religión del Oriente Antiguo II/2. Semitas occidentales*, Sabadell (1995), pp. 47-222 (esp. pp. 79-80 y 200-204); OLIVA, J. C., *El culto sirio de Ishtar. Una aproximación a la diosa erótica y guerrera en los textos acadios occidentales*, Murcia (1999), pp. 45-51; OLIVA, J. C., "La adoración de Addu en la Siria del Tardo Bronce Medio", *ʿIlu* 7 (2002), pp. 79-96 (esp. pp. 84-96).

## 2. DIVINIDADES FEMENINAS

El archivo de la Siria del Bronce Final que más información aporta sobre el panteón y la naturaleza de los dioses es el de Ugarit. Dado el profuso tratamiento que se ha dado a este tema en Ugarit, nos limitaremos a resaltar una serie de valoraciones generales que afectan a nuestro tema. No parece existir en los textos una división clara en cuanto a la importancia de dioses y diosas. Existen una serie de divinidades que son veneradas de manera diferente, pero no en función de su género sino de la importancia atribuida por otras razones.<sup>1851</sup>

Se ha planteado en ocasiones la posibilidad de que las diosas en Ugarit fueran simples consortes de los dioses, que posteriormente se atribuían unos roles; o si dios y diosa consortes poseían igual importancia.<sup>1852</sup> Hoy se conoce que algunas culturas que ejercieron gran influencia en la Siria del Bronce Final, como la hurrita y la hitita, tenían a la cabeza de su panteón divinidades femeninas, como ʿHepatu o Arinna, respectivamente. A pesar de ello, en Ugarit no parece que existiese una diosa a la cabeza del panteón, sino que más bien dioses y diosas se agrupan por parejas.

Las principales divinidades femeninas del panteón ugarítico son cuatro.<sup>1853</sup> En primer lugar ʿAṭiratu, esposa de ʿIlu. Algunos poderes de la diosa derivan de su calidad como divinidad marina, protegiendo probablemente a pescadores y otros oficios relacionados con el mar. Otros poderes derivan de su calidad de consorte del dios principal. Otra diosa es ʿAnatu, pareja de Baʿlu. La característica más importante de ʿAnatu es su empleo de la violencia. Un epíteto de ʿAnatu es *blt*,<sup>1854</sup> es decir, “muchacha”, lo que podría indicar que es una adolescente en edad de casarse (§ 2-5.3.2.2). En tercer lugar se encuentra ʿAṭtartu, quien parece haber tenido más presencia en el culto que las anteriores diosas.<sup>1855</sup> Por último se encuentra Šapšu (fig. 17, p. 266), una deidad menor en la mitología ugarítica que equivale al Šamaš mesopotámico y al šmš bíblico, es decir, al dios solar.<sup>1856</sup> En Ugarit la divinidad solar posee naturaleza femenina, al contrario que en la mayor parte de mitologías próximo orientales.<sup>1857</sup>

Otra diosa que aparece en Ugarit y en otros archivos de la Siria del Bronce Final es ʿHepatu. Se trata de la principal diosa del panteón hurrita y esposa del dios de los fenómenos atmosféricos Teššup.<sup>1858</sup>

En definitiva, no parece que en la Siria del Bronce Final la importancia de las divinidades se establezca en función del sexo, pero conviene señalar que ninguna diosa se ubica como cabeza del

<sup>1851</sup> AMICO, E. B., *The Status of Women at Ugarit*, tesis doctoral inédita Univ. Wisconsin (1989), p. 429.

<sup>1852</sup> Véase el debate en AMICO, E. B., *The Status of Women*, pp. 428-429.

<sup>1853</sup> Véase un resumen breve del tema, donde se añaden otras divinidades femeninas menores, en WATSON, W. G. E., “The Goddesses of Ugarit: a Survey”, *SEL* 10 (1993), pp. 47-59.

<sup>1854</sup> Véase CUW 1309.

<sup>1855</sup> Véase en general OLIVA, J. C., *El culto sirio de Ishtar*. Véanse representaciones de la diosa ʿAṭtartu en las figs. 1 (p. 20), 5 (p. 173), 6 (p. 175), 11 (p. 222), 14 (p. 252), 16 (p. 264), 18 (p. 274).

<sup>1856</sup> Véase en general LIPÍŃSKI, E., “Shemesh”, *DDD* cols. 1445-1452.

<sup>1857</sup> Sólo en la Palestina del Bronce Final y la antigua Arabia el sol es también tratado como una divinidad femenina; véanse LIPÍŃSKI, E., “The Goddess Aṭirat in Ancient Arabia, in Babylon, and in Ugarit. The relation to the Moon-God and the Sun-Goddess”, *OLP* 3 (1972), pp. 105-106; LIPÍŃSKI, E., “Le culte du soleil chez les Sèmites Occidentaux du I<sup>er</sup> Millénaire av. J.-C.”, *OLP* 22 (1991), p. 58.

<sup>1858</sup> Véanse LAROCHE, E., *Ug* 5 pp. 521-523; TRÉMOUILLE, M.-C., *dʿHebat, une divinité syro-anatolienne*, Firenze (1992), pp. 215-216; FLEMING, D., *The Installation of Baal’s High Priestess at Emar. A Window on Ancient Syrian Religion*, Atlanta (1992), pp. 252-254; BECKMAN, G., “The Pantheon of Emar”, TARACHA, P. (ed.), *Silva Anatolica. Anatolian Studies Presented to Maciej Popko on the Occasion of his 65th Birthday*, Warsaw (2002), pp. 40-49.

panteón. Todas tiene diferentes atribuciones pero secundarias, como el interceder ante los dioses principales o ayudar a otras divinidades. Las excepciones parecen ser Šapšu y Hepatu, en principio diosas importantes pero que no poseen mucha presencia en la mitología y el culto ugaritas.

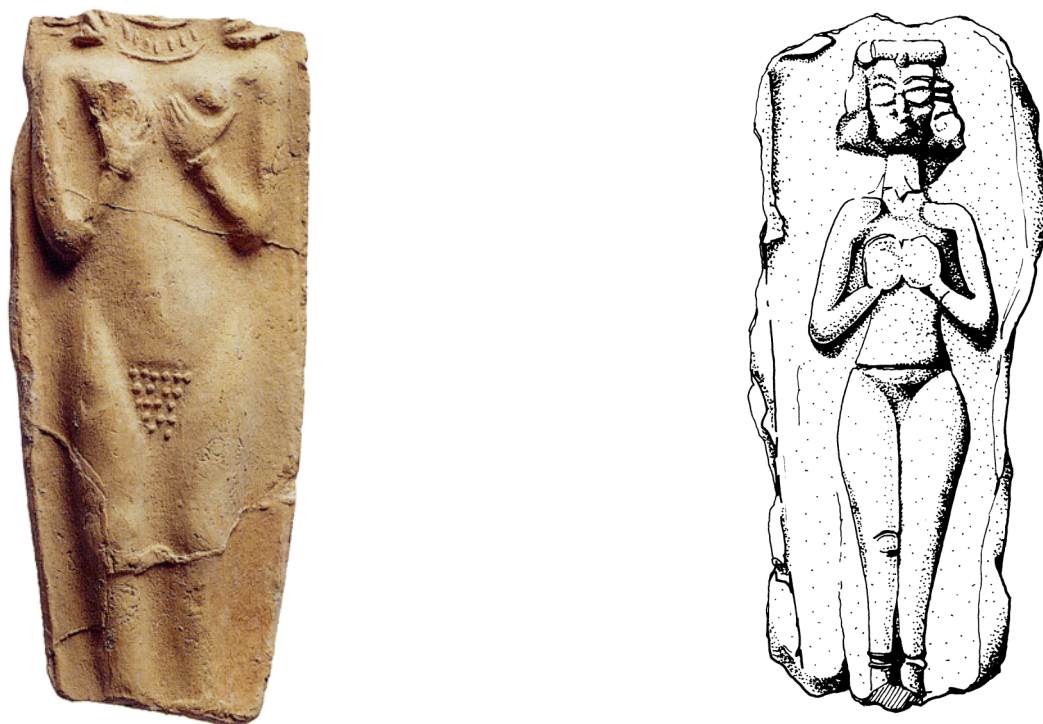


Fig. 26: Figuras femeninas de terracota, probablemente representando a la diosa 'Attartu, provenientes de Ugarit (izq.), Emar (dcha.) y Ekalte (abajo)



### 3. SACERDOTISAS

#### 3.1. Introducción

3.1.1. Los sacerdotes son los operarios culturales por excelencia. Existen diversos tipos de sacerdotes actuando en los rituales de la Siria del Bronce Final, como muestran los archivos de Ugarit y Emar. En Ugarit, por ejemplo, el rey es el oficiante más importante.<sup>1859</sup> Varios textos señalan que el rey participa en el culto a los principales dioses y sacrifica en lugares destacados.<sup>1860</sup> No parece existir en Ugarit una clase sacerdotal en sentido estricto, sino que el personal dependiente del rey (*bnš mlk*) puede participar en los rituales. Es el caso del “sacerdote” (*khn*), el “purificador” (*mḥll*), el “cantor” (*šr*) o el “exorcista” (*mlḥš*).<sup>1861</sup> En el caso de Emar, había varios rituales importantes a lo largo del año (véase adelante). En cada rito participa determinado personal, por ejemplo el “adivino” (<sup>lú</sup>ḤAL), un personaje vinculado probablemente al poder hitita, y que juega un papel importante en la vida económica y cultural de la ciudad.<sup>1862</sup> También hay otros participantes,<sup>1863</sup> como los “cantores” (*zammārū*) o los *nābû* y *munabbiātu*, exclusivos de la práctica religiosa emariota durante esta época.<sup>1864</sup>

3.1.2. Excepto en el Israel antiguo, las fuentes del resto de sociedades próximo-orientales atestiguan la existencia de sacerdotisas.<sup>1865</sup> Algunas funciones sacerdotales eran desarrolladas por mujeres de la familia real.<sup>1866</sup> También había sacerdotisas profesionales, y algunas de especial importancia. Por ejemplo, la sacerdotisa *ēntu* (sum. NIN.DINGIR) existió en Mesopotamia desde el III milenio a. C. hasta la época de Nabónido, ocupando una posición especialmente destacada en época paleobabilónica (§ 3.2.2). También destaca la sacerdotisa *nađitum* (sum. LUKUR), característica de la Mesopotamia de época paleobabilónica.<sup>1867</sup> Estaban consagradas al dios Šamaš (en Sippar) o a

<sup>1859</sup> HEALEY, J. F., “Immortality and the King: Ugarit and the Psalms”, *Or* 53 (1984), pp. 245-254; DEL OLMO, G., *Canaanite Religion*, pp. 166-291; MERLO, P., XELLA, P. “The Rituals”, *HUS* pp. 296-300; ZAMORA, J. Á., “El sacerdocio en el Levante próximo-oriental (Siria, Fenicia y el mundo púnico): las relaciones entre el culto y el poder y la continuidad en el cambio”, ESCACENA, J. L., FERRER, E. (eds.), *Entre Dios y los hombres: el sacerdocio en la Antigüedad*, Sevilla (2006), pp. 66-68.

<sup>1860</sup> RS 15.31 (1.43):23-25, 24.266 (1.119):13-14; RIH 77/10B+ (1.164); para más casos, véase MERLO, P., XELLA, P. “The Rituals”, p. 297.

<sup>1861</sup> Véanse en general MERLO, P., XELLA, P. “The Rituals”, pp. 300-301, HELTZER, M., “The Economy of Ugarit”, *HUS* pp. 433-434; MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel. Their Social and Religious Position in the Context of the Ancient Near East*, Leiden-Boston (2003), p. 519, n. 219; ZAMORA, J. Á., “El sacerdocio en el Levante próximo-oriental”, pp. 63-66.

<sup>1862</sup> Sobre el “adivino”, véanse FLEMING, D., *The Installation of Baal’s High Priestess*, pp. 87-92; FLEMING, D., *Time at Emar. The Cultic Calendar and the Rituals from the Diviner’s House*, Winona Lake (2000), pp. 26-35.

<sup>1863</sup> Véase en general los participantes del establecimiento de la sacerdotisa NIN.DINGIR en FLEMING, D., *The Installation of Baal’s High Priestess*, pp. 80-105.

<sup>1864</sup> Véase FLEMING, D. E., “*Nābû* and *Munabbiātu*: Two New Syrian Religious Personnel”, *JAOS* 113 (1993), pp. 175-183; FLEMING, D. E., “The Etymological Origins of the Hebrew *nābî*: The One Who Invokes God”, *CBQ* 55 (1993), pp. 217-224; HUEHNERGARD, J., “On the Etymology and Meaning of Hebrew *nābî*”, *EI* 26 (1999), pp. 88-93. Existen en la época otro tipo de funcionarios culturales con cometido parecido a los *nābû* y *munabbiātu*, pero no con esta denominación; véase LION, B., “Les mentions de ‘prophètes’ dans la seconde moitié du II<sup>e</sup> millénaire av. J.-C.”, *RA* 94 (2000), pp. 21-32.

<sup>1865</sup> AMICO, E. B., *The Status of Women*, p. 391. Véase la cuestión de la ausencia de sacerdotisas en el Antiguo Testamento en MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, pp. 536-568.

<sup>1866</sup> Véanse en general STOL, M., “Women in Mesopotamia”, *JESHO* 38 (1995), p. 139; MELVILLE, S. C., “Royal Women and the Exercise of Power in the Ancient Near East”, SNELL, D. C. (ed.), *A Companion to the Ancient Near East*, Padstow (2005), pp. 226-228.

<sup>1867</sup> Véanse en general RENGGER, J., “Untersuchungen zum Priestertum in der altbabylonischen Zeit: 1. Teil”, *ZA* 58 (1967), pp. 110-188; HARRIS, R., “Hierodulen”, *RIA* 4 (1972-1975), pp. 391-393; HARRIS, R., “Independent Women in

Ninurta (en Nippur), residían en un barrio aparte (el *gâgum*), y se esperaba de ellas una vida de castidad.<sup>1868</sup> De las sacerdotisas *qadištu* se habla más adelante (§ 3.2.1).<sup>1869</sup>

### 3.2. Tipos de sacerdotisas

En contraposición con el apartado relativo a las diosas, Ugarit no aporta casi información sobre las sacerdotisas. El término ugarítico que designa al sacerdote (*knh*)<sup>1870</sup> sólo está atestiguado en su forma masculina.<sup>1871</sup> En una profusa lista de sacerdotes, RS 19.86A (4.633), sólo aparecen nombres masculinos.<sup>1872</sup> No obstante, hay dos casos dudosos sobre los que se ha propuesto en algún momento que aluden a sacerdotisas. (a) En la lista administrativa RS 8.272 (4.38) se leen los títulos de diversos cargos sacerdotales, entre ellos *inšt* (l. 5). Este término podría ser femenino, debido al sufijo *-t*, lo que ha llevado a algunos autores a interpretar que se trata de un título de sacerdotisa.<sup>1873</sup> Pero del Olmo y Sanmartín se decantan por traducirlo como “familiares”,<sup>1874</sup> tal vez un tipo de oficiales. Por tanto, se observa que la interpretación de este término como un cargo sacerdotal femenino no está ni mucho menos claro. (b) Margalit propuso que el término *ndt* que aparece en RS 3.340 (1.18):I:26 hacía referencia a las sacerdotisas *naditum*;<sup>1875</sup> el autor también creyó que la hija menor de Kirtu era una sacerdotisa *naditum*, de acuerdo con RS 3.325+ (1.16):I:36-38.<sup>1876</sup> Estas propuestas no han sido por lo general aceptadas.<sup>1877</sup>

El archivo de la Siria del Bronce Final que más información aporta sobre sacerdotisas es Emar. En Emar conviene destacar los tres tipos de sacerdotisa que parecen más importantes: la *qadištu*, la *mašartu* y la NIN.DINGIR.<sup>1878</sup>

Ancient Mesopotamia?”, WER pp. 145-165. Obsérvese, sin embargo, que el logograma LUKUR en la Ešnunna paleobabilónica significa a veces “esposa” (como el logograma DAM); véase STEINKELLER, P., “More on the Ur III Royal Wives”, *ASJ* 3 (1981), p. 92.

<sup>1868</sup> MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, pp. 501-502.

<sup>1869</sup> Otras sacerdotisas mesopotámicas menos frecuentes son la *ugbaltu*, *kulmašitu*, *šugētu* y la *ištarišu*.

<sup>1870</sup> DUL p. 433.

<sup>1871</sup> AMICO, E. B., *The Status of Women*, p. 391; MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 519; ZAMORA, J. Á., “El sacerdocio en el Levante próximo-oriental”, p. 63. En el mundo fenicio-púnico sí aparece el cargo de *khnt*, según LANCELLOTTI, M. G., “La donna”, ZAMORA, J. Á. (ed.), *El hombre fenicio*, Roma (2003), p. 193; DNWSI pp. 490-492; PPD p. 224.

<sup>1872</sup> Véase AMICO, E. B., *The Status of Women*, p. 391.

<sup>1873</sup> VIROLLEAUD, Ch., “États nomiatifs et pièces comptables provenant de Ras Shamra”, *Syria* 18 (1937), pp. 164-165; ASTOUR, M. C., “Tamar the Hierodule”, *JBL* 85 (1966), p. 186; DELCOR, M., “Le personnel du Temple d’Astarte à Kition d’après une tablette phénicienne (CIS 86 et B)”, *UF* 11 (1979), p. 162. DE TARRAGON, J. M., *Le culte à Ugarit*, Paris (1980), p. 131, incluso dice que se trataría de un sacerdote que porta un título femenino.

<sup>1874</sup> DUL p. 84.

<sup>1875</sup> MARGALIT, B., *The Ugaritic Poem AQHT: Text, Translation, Commentary*, Berlin (1989), p. 325.

<sup>1876</sup> MARGALIT, B., “K-R-T Studies”, *UF* 27 (1995), pp. 267-268.

<sup>1877</sup> PARDEE, D., “The Kirta Epic”, *CoS* 1.102; WYATT, N., *Religious Texts from Ugarit: the Words of Ilmilku and his Colleagues*, Sheffield (1998), pp. 224-225 y 280, n. 134; MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 246; DUL p. 621.

<sup>1878</sup> Otras participantes en las fiestas de Emar, sin ser sacerdotisas, aparecen en E6 387, en la fiesta *kissu* dedicada a Išhara y Ninurta. Unos de los oficiantes son “los hombres y las mujeres de la ciudad” (E6 387:18; lú<sup>mes</sup> mī<sup>mes</sup> ša uru<sup>ki</sup>). Según HIDALGO, M. D., *El panteón semítico-noroccidental en el II milenio: los rituales de Emar*, tesis doctoral inédita Univ. Murcia (1994), p. 146, “sólo intervienen para recoger panes y las cubetas, probablemente, de delante de Išhara y NIN.URTA, y entregárselos a las sirvientas (GEME<sub>2</sub>, ln. 20) encargadas de cocinarlos con los dulces”.

3.2.1. La sacerdotisa *qadištu*

El término acadio *qadištu* (sum. NU.GIG) parece designar a una mujer consagrada a una deidad. Existió durante largo tiempo un debate acerca de la función de las sacerdotisas *qadištu* y, por extensión, de otras sacerdotisas. Se trata de la posible existencia de una “prostitución sagrada”, es decir, de una práctica ritual en la que la sacerdotisa mantenía relaciones sexuales con algunos hombres.<sup>1879</sup> La discusión se inicia con Heródoto, quien relata que en Babilonia las mujeres tenían por costumbre, al menos una vez en la vida, ir al templo de Afrodita (=‘Aṭṭartu) y mantener relaciones sexuales con un hombre extranjero.<sup>1880</sup> De igual manera, en el Antiguo Testamento aparece a veces el término hebreo “prostituta” (*zōnāh*) yuxtapuesto a *qēdešāh*, por lo que este último se relaciona con la práctica de la prostitución.<sup>1881</sup> El término hebreo *qēdešāh* está etimológicamente relacionado con el acadio *qadištu*, y por tanto se relacionaron ambos significados.<sup>1882</sup> Este tipo de informaciones llevó a algunos autores a concluir que las ocupaciones de algunas sacerdotisas, como las *ēntu*, las *nadītum* o las *qadištu* estaban relacionadas con la sexualidad.<sup>1883</sup> Sin embargo, no parece haber pruebas fiables para sustentar estas afirmaciones.<sup>1884</sup>

La sacerdotisa *qadištu*, por tanto, no tiene por qué estar necesariamente relacionada con prácticas sexuales.<sup>1885</sup> En Mesopotamia se trata de una funcionaria del culto, con un estatus

<sup>1879</sup> Véanse los pormenores del debate en ARNAUD, D., “La prostitution sacrée en Mésopotamie, un mythe historiographique?”, *RHR* 183 (1973), pp. 111-116; RENGGER, J., “Heilige Hochzeit. A. Philologisch”, *RIA* 4 (1972-1975), pp. 251-259; YAMAUCHI, E. M., “Cultic Prostitution. A Case Study of Cultural Diffusion”, HOFFNER, H. A. (ed.), *Essays presented to Cyrus H. Gordon on the Occasion of his Sixty-fifth Birthday*, Neukirchen-Vluyn (1973), pp. 213-222; COOPER, J. S., “Heilige Hochzeit. B. Archäologisch”, *RIA* 4 (1972-1975), pp. 259-269; FISHER, E. J., “Cultic Prostitution in the Ancient Near East?”, *BTB* 6 (1976), pp. 225-236; WESTENHOLZ, J. G., “Tamar, *Qedēšā*, *Qadištu* and Sacred Prostitution in Mesopotamia”, *HTR* 82 (1989), pp. 245-265 (esp. pp. 260-265); ASSANTE, J., “The kar.kid / *ḥarimtu*, Prostitute or Single Woman?”, *UF* 30 (1997), pp. 5-96; GLASSNER, J.-J., “Polygynie ou prostitution: une approche comparative de la sexualité masculine”, *RAI* 47 pp. 151-164. Para complementar lo dicho en el cuerpo de texto, conviene señalar que en E6 31:3 aparece una prostituta (*ḥarimtu*, sum. KAR.KID).

<sup>1880</sup> HERÓDOTO, *Historias* I:199.

<sup>1881</sup> HAL p. 1005, *qādēš* 2. El empleo de esclavas como prostitutas (*ḥarimtu*) está bien documentado en época neobabilónica; véase KUHRIT, A., “Non-Royal Women in the Late Babylonian Period: a Survey”, *WER* pp. 235-237.

<sup>1882</sup> GRUBER, M. I., “The Hebrew *qēdešāh* and her Canaanite and Akkadian Cognate”, *UF* 18 (1986), pp. 137-139.

<sup>1883</sup> Por ejemplo ODEN, R. A., *The Bible without Theology: the Theological Tradition and Alternatives to it*, San Francisco (1987), pp. 148-151. En cualquier caso, es evidente por diversos pasajes (Gn 38:21; Dt 23:18; Os 4:14) que la *qēdešāh* poseía alguna función sexual; véanse GRUBER, M. I., “Marital Fidelity and Intimacy: a View from Hosea 4”, BRENNER, A. (ed.), *A Feminist Companion to the Latter Prophets*, Sheffield (1995), pp. 169-179; AMICO, E. B., *The Status of Women*, p. 394.

<sup>1884</sup> Excluyendo tal vez el caso de las sacerdotisas *kezertu*; véase GALLERY, M. L., “Service-Obligations of the *kezertu*-women”, *Or* 49 (1980), pp. 333-338. En un reciente estudio, LAPINKIVI, P., *The Sumerian Sacred Marriage in the Light of Comparative Evidence*, Helsinki (2004), p. 243, se ha demostrado que el encuentro sexual no tenía lugar. Asimismo, no parece que en las representaciones iconográficas de época sumeria se aluda al matrimonio sagrado (ASHER-GREVE, J. M., *Frauen in altsumerischer Zeit*, Malibu [1985], p. 43).

En la lista lexical *malku* = *šarru* I 133 el término *qadištum* se encuentra yuxtapuesto a *šamuḫtum*. Según algunos autores, este último término significa “prostituta (relacionada con el templo)” (CAD pp. 311-312, *šamḫatu*; CDA p. 353, *šamḫatum*). A pesar de ello, varios especialistas no consideran que este elemento sea una prueba de la práctica de la “prostitución cultural”; véanse RENGGER, J., “Untersuchungen zum Priestertum”, p. 184; GRUBER, M. I., “The Hebrew *qēdešāh*”, p. 148.

Según MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 498, los autores que propusieron la existencia de una ocupación sexual de estas sacerdotisas tenían en mente una religión centrada en el sexo.

<sup>1885</sup> Véase AMICO, E. B., *The Status of Women*, pp. 395-423, para una relación de los intentos de ver la práctica de la “prostitución sagrada” en los textos míticos de Ugarit. La propia autora (p. 395) no está de acuerdo con que exista dicha práctica en estos textos. Obsérvese que en época paleosiria el término *qadištum* se emplea ocasionalmente para designar a un tipo de esposa, según MICHEL, C., “Bigamie chez les Assyriens au début du II<sup>e</sup> millénaire avant J.-C.”, *RHD* 84 (2006), pp. 164-165.

especial.<sup>1886</sup> Parece que estaba dedicada a una deidad en concreto.<sup>1887</sup> Podía ejercer como sabia, nodriza, cantora, etc.<sup>1888</sup> Entre sus labores nunca parece haberse encontrado la de la “prostitución sagrada”.

Sacerdotisas *qadištu* en la Siria del Bronce Final están atestiguadas en Emar y Ekalte. Aparecen solamente en textos jurídicos, nunca en textos rituales ni religiosos, tal vez debido a la naturaleza de la documentación en ambos archivos (§ 3.3).

No se conoce con seguridad si a las sacerdotisas *qadištu* de Emar y Ekalte les estaba permitido concebir descendencia durante la duración de su cargo (que tampoco sabemos si poseía carácter vitalicio). Por lo general, en el Próximo Oriente Antiguo existen momentos en los que las sacerdotisas *qadištu* podían casarse y tener descendencia, mientras en otros les estaba vetado alguno de los dos derechos.<sup>1889</sup> En dos casos provenientes de (E6 124 y RE 57) la sacerdotisa poseía descendencia, pero es cierto que podría haberla adoptado o bien haberla concebido antes del acceso al cargo. Nosotros creemos que a las sacerdotisas de Emar y Ekalte no les estaba permitido concebir descendencia durante la duración de su cargo debido a dos razones. (a) En dos testamentos se señala que la herencia que recibirá la sacerdotisa *qadištu* por parte de su padre no está destinada a los hijos de la misma, sino a cualquiera de sus hermanos que la mantenga (Hir 23, MBQ-II 76). Esta cláusula sólo tiene sentido si la sacerdotisa no puede tener hijos. (b) En E6 124 la sacerdotisa se casa con un hombre, pero parece claro que no lo hace para tener descendencia con el mismo: se casa para tener derechos sobre la descendencia que conciba su nuevo esposo con sus hijas (también casadas con el mismo esposo, sea *de facto* o potencialmente). De esta manera, parece que esta sacerdotisa no tiene previsto concebir descendencia con su esposo.

En Ugarit no aparece este tipo de sacerdotisas.<sup>1890</sup> El sintagma *bn qdšt* que aparece en dos ocasiones<sup>1891</sup> en el *corpus* en lengua ugarítica y una en el de lengua acadia (*dumu qa-diš-ti*)<sup>1892</sup> parece tratarse de un nombre personal masculino.<sup>1893</sup> En RS 15.130 (1.81):17 se menciona el término *qdšt* pero referido a una deidad.<sup>1894</sup>

Más adelante (§ 3.3) se estudian las actuaciones de este tipo de sacerdotisas al margen de su labor cultural.

<sup>1886</sup> RENGER, J., “Untersuchungen zum Priestertum”, pp. 179-184; WESTENHOLZ, J. G., “Tamar, *Qē dēšāh*”, pp. 250-255.

<sup>1887</sup> Así aparece en un texto de Mari y en otro de época medio o neoasiria; véase WESTENHOLZ, J. G., “Tamar, *Qedēšā, Qadištu*”, p. 253.

<sup>1888</sup> GLASSNER, J.-J., “Polygynie ou Prostitution”, p. 153.

<sup>1889</sup> Véase MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 499; BARBERON, L., “Quand la mère est une religieuse: le cas d’Iiša-hegalli d’après les archives d’Ur-Utu”, *NABU* 05/89 (2005), pp. 94-95. HENSHAW, R. A., *Female and Male: the Cultic Personnel: the Bible and the Rest of the Ancient Near East*, Allison Park (1994), p. 207, recoge testimonios de sacerdotisas *qadištu* casadas en épocas acadia, paleobabilónica y neoasiria.

<sup>1890</sup> MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 519. Sin embargo, parece atestiguar en un texto administrativo acadio (RS 17.131:26) la variante masculina de la sacerdotisa *qadištu*: el *qadišu* (lú.nu.gig); véanse CAD Q p. 50; VON SODEN, W., “Zur Stellung des ‘Geweihten’ (*qdš*) in Ugarit”, *UF* 2 (1970), pp. 329-330; LAPO 20 p. 338, n. 1240.

<sup>1891</sup> RS 11.715+ (4.69):V:11, 18.251 (4.412):I:11; véanse SIVAN, D., *Grammatical Analysis and Glossary of the Northwest Semitic Vocables in Akkadian Texts of the 15th-13th C.B.C. from Canaan and Syria*, Neukirchen-Vluyn (1984), p. 260; DUL p. 230.

<sup>1892</sup> RS 17.36:14; véanse NOUGAYROL, J., *Ug* 5 p. 11, n. 1; AHW p. 891, *qadištu(m)* 3; CAD Q p. 50; SAU p. 29, n. 236.

<sup>1893</sup> PTU p. 176; WESTENHOLZ, J. G., “Tamar, *Qedēšā, Qadištu*”, p. 250; MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 687, n. 47.

<sup>1894</sup> DUL p. 697; UG § 51.42c.

## 3.2.2. La sacerdotisa NIN.DINGIR

La sacerdotisa NIN.DINGIR es en Mesopotamia la sacerdotisa principal de una deidad masculina o femenina,<sup>1895</sup> y su equivalente en acadio es, en principio, *ēntu*. Generalmente servía a un dios, mientras que el sacerdote equivalente, el EN, servía a una diosa,<sup>1896</sup> y se casaban simbólicamente con la deidad.<sup>1897</sup> Esta sacerdotisa pervive desde el III hasta el I milenio a. C. Algunos autores pensaron que también participaría de la práctica de la “prostitución sagrada”, idea que actualmente no se acepta (§ 3.2.1). Al margen de la zona siria, durante el Bronce Final encontramos sacerdotisas NIN.DINGIR en Nuzi<sup>1898</sup> y en Hatti.<sup>1899</sup>

En Emar no se conoce con seguridad la equivalencia silábica de los logogramas, pero es posible que fuera *ittu*, una adaptación local del término mesopotámico *ēntu*.<sup>1900</sup> Al parecer, en Emar la función principal de esta sacerdotisa no era contraer matrimonio ritual con la divinidad, sino servir como cabeza visible de la misma.<sup>1901</sup> Es decir, al contrario que en Mesopotamia, parece que la sacerdotisa NIN.DINGIR sería la funcionaria principal del culto a la divinidad. Esta divinidad en Emar podría ser Ba‘lu.<sup>1902</sup>

Nuestro conocimiento de la NIN.DINGIR de Emar proviene sobre todo del ritual de establecimiento de la sacerdotisa (E6 369). Se trata de un rito que duraba nueve días. En él participaban varios personajes, entre ellos el adivino, la sacerdotisa NIN.DINGIR, familiares de la misma (como su padre o hermanos), el rey de Emar, los Ancianos de la ciudad y otros funcionarios. Se organizaba una procesión por varios puntos de la ciudad, entre ellos los templos. También había ofrendas al dios, así como otros rituales: unción de la sacerdotisa, entronización de la misma en su puesto, etc.<sup>1903</sup>

A pesar de su importancia, esta sacerdotisa nunca procede de la familia real: el único requisito es que sea hija de “cualquier hijo de Emar” (E6 369:3).<sup>1904</sup> No conocemos si esta sacerdotisa poseía

<sup>1895</sup> Sobre estas sacerdotisas véanse en general RENGER, J., “Untersuchungen zum Priestertum”, pp. 114-144; KRAMER, S. N., *Le mariage sacré*, Paris (1983); FRAYNE, D. R., *BiOr* 42 (1985), pp. 13-22 (reseña del anterior).

<sup>1896</sup> RENGER, J., “Untersuchungen zum Priestertum”, pp. 132-134; LAPINKIVI, P., *The Sumerian Sacred Marriage*, p. 8.

<sup>1897</sup> MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 490.

<sup>1898</sup> DELLER, K., FADHIL, A., “NIN.DINGIR.RA/entu in Testen aus Nuzi und Kurruhani”, *Mesopotamia* 7 (1972), pp. 193-213.

<sup>1899</sup> Véanse los comentarios de FLEMING, D., *The Installation of Baal’s High Priestess*, p. 82.

<sup>1900</sup> FLEMING, D., “The NIN.DINGIR/ittu at Emar”, *NABU* 90/8 (1990), p. 5; FLEMING, D., *The Installation of Baal’s High Priestess*, pp. 80-81.

<sup>1901</sup> FLEMING, D., *The Installation of Baal’s High Priestess*, p. 83.

<sup>1902</sup> Aunque el dios siempre es denominado por medio del logograma IŠKUR, que puede ser leído, dependiendo del contexto cultural, como Teššup (hurritas), Ba‘lu/Haddu (semitas noroccidentales) o Addu (asirios); véase FLEMING, D., *The Installation of Baal’s High Priestess*, pp. 71 y 214-216. Otros autores creen que se trata de Addu; véanse DIETRICH, M., “Das Einsetzungsritual der Entu von Emar (Emar VI/3 369)”, *UF* 21 (1989), pp. 47-100; TRÉMOUILLE, M.-C., *Hebat, une divinité syro-anatolienne*, p. 213; HIDALGO, M. D., *El panteón semítico-noroccidental*, pp. 304-305. Por último, WESTENHOLZ, J. G., “Emar - The City and its God”, VAN LERBERGHE, K., VOET, G. (eds.), *Languages and Cultures in Contact*, Leuven (2000), pp. 145-167, propone que este dios de Emar fuera Il-Imari.

<sup>1903</sup> Véase especialmente DIETRICH, M., “Das Einsetzungsritual”, pp. 47-100; FLEMING, D., *The Installation of Baal’s High Priestess*, pp. 61-198; KLINGBEIL, G. A., *A Comparative Study of the Ritual of Ordination as Found in Leviticus 8 and Emar 369. Ritual Times, Space, Objects and Action*, Lewinston-Queenston-Lampeter (1998), pp. 440-468.

<sup>1904</sup> FLEMING, D., *The Installation of Baal’s High Priestess*, p. 83; KLINGBEIL, G. A., *A Comparative Study of the Ritual of*, pp. 443-444. Obsérvese que algunas sacerdotisas relacionadas, como la DAM.NINGIR de Ebla, sí procedían de familia real; véase ARCHI, A., “The High Priestess, dam-ningir, at Ebla”, DIETRICH, M., KOTTSEPER, I. (eds.), “*Und Mose schrieb dieses Lied auf*”. *Studien zum Alten Testament und zum Alten Orient. Festschrift für Oswald Loretz zur Vollendung seines 70. Lebensjahres mit Beiträgen von Freunden, Schülern und Kollegen*, Münster (1998), p. 52.



un esposo humano, pero en E6 41 se habla del “hijo de la (sacerdotisa) NIN.DINGIR” (E6 41:4’; *dumu nin.dingir*).<sup>1905</sup> Al margen de los rituales de establecimiento de la sacerdotisa, sólo en otros dos documentos se menciona a la NIN.DINGIR.<sup>1906</sup> Por un lado, en E6 213 uno de los testigos y de los sellos pertenece a “Alal-abu, hermano de la (sacerdotisa) NIN.DINGIR” (E6 213:27 y 34; <sup>m</sup>*a-lál-a-bu šeš-ši ša<sup>d</sup> nin.dingir*). Por otro lado, en E6 275, una lista de sacerdotes, se enumera una “<sup>f</sup>Iba, hija<sup>l</sup> de <sup>l</sup>Ii-abī, NIN.DINGIR de Ba<sup>l</sup>lu” (E6 275:6; <sup>m</sup>*i-ba dumu dingir-lì-a-bi nin.dingir ša<sup>d</sup> iškur*).<sup>1907</sup>

### 3.2.3. La sacerdotisa *maš<sup>2</sup>artu*

Como en el caso de la sacerdotisa NIN.DINGIR, conocemos a la sacerdotisa *maš<sup>2</sup>artu* por el ritual de establecimiento (E6 370), que está parcialmente roto. El ritual duraba por lo menos siete días, y los momentos importantes se celebraban por la noche. Los rituales se ofrecían a la diosa ‘Attartu, y estaban compuestos de ofrendas y procesiones. Los principales participantes en estas celebraciones eran los soldados (*taḥazi*) y otro personal militar.<sup>1908</sup>

## 3.3. Actuaciones de las sacerdotisas al margen de su ocupación cultural

3.3.1. Las únicas sacerdotisas de las que se tiene constancia de otros actos al margen de su función ritual son las *qadištu*. Estas sacerdotisas sólo aparecen en siete casos de Emar y Ekalte, y siempre en documentos jurídicos, nunca en rituales,<sup>1909</sup> con lo cual no conocemos exactamente su papel cultural. El resumen de los documentos jurídicos en los que se atestiguan sacerdotisas *qadištu* es el siguiente:

E6 124: contrato matrimonial. La sacerdotisa *qadištu*, llamada <sup>f</sup>Eza, toma a un hombre (Tatu) como esposo. También le entrega su hija (de <sup>f</sup>Eza) a Tatu en matrimonio. Si la hija muere, entonces Tatu tomará otra de las hijas de <sup>f</sup>Eza en matrimonio.

RE 49: contrato de compraventa. Una sacerdotisa *qadištu*, de la que no se dice el nombre, compra un campo perteneciente al templo de Ninurta y a los Ancianos.

RE 57: testamento. Un hombre dispone el futuro de sus posesiones y de su hija, <sup>f</sup>Ba<sup>l</sup>lia, sacerdotisa *qadištu*. La establece como padre y madre de la casa y le entrega una serie de bienes muebles. El testador especifica que si <sup>f</sup>Ba<sup>l</sup>lia entrega estos bienes a su hija (de <sup>f</sup>Ba<sup>l</sup>lia), llamada <sup>f</sup>Ete, los hermanos de <sup>f</sup>Ete no podrán reclamar.

<sup>1905</sup> El texto está excesivamente roto para poder extraer otras informaciones.

<sup>1906</sup> En RA 77/5:11 aparece una *nin.dingir-lì*, que parece un nombre personal, aunque no lo recoge como tal Pruzsinszki en PTE.

<sup>1907</sup> No aparece el determinativo femenino y se lee “hijo” en vez de “hija”. Una NIN.DINGIR, por definición, no puede ser hombre, y además no existen casos de hombres que desarrollen esta función. La falta de determinación femenina podría ser debida al paralelismo con el resto de sacerdotes que aparecen en la lista E6 275, quienes son hombres.

<sup>1908</sup> Véanse FLEMING, D., *The Installation of Baal’s High Priestess*, p. 209-211; HIDALGO, M. D., *El panteón semítico-noroccidental*, pp. 204-239; D’AGOSTINO, F., SEMINARA, S., “Sulla continuità del mondo culturale della Siria settentrionale: la ‘*maš<sup>2</sup>artum*’ ad Ebla ed Emar”, *RA* 91 (1997), pp. 1-20 (esp. pp. 10-20); OLIVA, J. C., *El culto sirio de Istar*, pp. 68-71.

<sup>1909</sup> E6 124; RE 49, 57, 85; Hir 23 (Emar); MBQ-II 61, 76 (Ekalte). DURAND, J.-M., MARTI, L., “*ûmâ/êti ša ‘aussi longtemps que’*”, *NABU* 03/50 (2003), p. 56, proponen la lectura (no basada en colación) de TBR 69:11 NPF ù NPF NU<sup>l</sup>.GIG<sup>l</sup>. ARNAUD, D., *Textes syriens de l’âge du Bronze Récent*, Sabadell (1991), p. 118, leía esta línea NPF ù NPF *be-li-tà*, traduciendo “NPF et NPF vivent encore”. En nuestra opinión, esta línea se debe interpretar como hace Arnaud por dos razones. Por un lado, la lectura NU<sup>l</sup>.GIG<sup>l</sup> no es posible según la copia del editor: el signo GIG nunca ha tenido dos cuñas de tipo *Winkelhaken* al comienzo. Por otro lado, la propuesta de Arnaud podría ser válida: TBR 69 es un testamento, por lo que se ajusta al contexto el hecho de que el testador declare que su esposa e hijas están vivas. En este caso, esperaríamos un permansivo 3fpl *balātu*, del verbo *balātu*, uno de los pocos que generalmente utiliza el permansivo en Emar (AE p. 363). Sería posible que el término *be-li-tà* sea una forma irregular de este permansivo. Por tanto, consideramos que en TBR 69 no se hace alusión a una sacerdotisa *qadištu*.

RE 85: testamento. Zū-Aštarti establece a su hija <sup>f</sup>Aḥa-mādu, sacerdotisa *qadištu*, en estatus masculino y femenino, y le entrega todas sus posesiones. Los hermanos de Zū-Aštarti no podrán reclamar sobre el acto.

Hir 23: testamento. El testador establece a su esposa y a su hija, <sup>f</sup>Paḥētu, sacerdotisa *qadištu*, como padre y madre de la casa. Les entrega todos sus bienes e impone a los tres hijos (del testador) la obligación de mantenerlas. En ese caso, repartirán la herencia los cuatro hijos (es decir, tres hijos varones y la sacerdotisa *qadištu*). La sacerdotisa podrá dar sus posesiones a cualquiera de sus hermanos que la mantenga, nunca a una persona ajena al grupo familiar.

MBQ-II 61: contrato de compraventa. La sacerdotisa sólo aparece en la maldición final (§ 3.3.4).

MBQ-II 76: testamento roto en varios lugares. El testador podría entregar algo a su hija, la sacerdotisa *qadištu* <sup>f</sup>Tatteri (§ 7-4.2.1.4). Ésta podrá entregar sus propiedades a cualquiera de entre sus cuatro hermanos que la mantenga; si no la mantiene ninguno, entregará las propiedades a un familiar, no a una persona ajena al grupo familiar.

3.3.2. Cuatro de estos documentos son testamentos.<sup>1910</sup> De los datos aportados por estos testamentos se extraen las siguientes conclusiones principales. (a) El testador de estos actos es siempre el padre de la sacerdotisa *qadištu*. (b) Ésta suele ser establecida en estatus masculino, sola o en un caso (Hir 23) acompañada por la esposa del testador. La sacerdotisa recibe los bienes correspondientes, mientras que no se suele hacer mención a lo que reciben el resto de los herederos (sólo en Hir 23). (c) Sus hermanos deben protegerla. De esta manera, la sacerdotisa entregará sus bienes a sus hermanos. Los bienes así quedan en la familia; si sus hermanos no la mantienen, los puede entregar a un familiar (Hir 23, MBQ-II 76), pero nunca a una persona ajena al núcleo familiar.

3.3.3. Como se ha comentado (§ 3.2.1), parece que a la sacerdotisa *qadištu* de Emar y Ekalte no le estaba permitido concebir descendencia durante la duración de su cargo (que tampoco conocemos si poseía carácter vitalicio). Ante esta imposición, la sacerdotisa podía realizar prácticas paralelas que le aseguraran la descendencia y la subsistencia, como ocurre en E6 124 (§ 3.2.1). En este matrimonio es la sacerdotisa quien acomete el acto jurídico, y no el esposo. E6 124 es uno de los dos matrimonios atestiguados en la Siria del Bronce Final en el que una mujer se casa con un hombre a iniciativa de ella (es decir, el acto es realizado por la mujer y no por el hombre).<sup>1911</sup>

La compradora de la propiedad de RE 49 es una sacerdotisa *qadištu*. Como se ha estudiado anteriormente (§ 5-2.3.2), esta mujer probablemente busca concentrar sus inversiones en un lugar determinado, para ampliar su propiedad. La compra no parece tener naturaleza institucional sino privada.

3.3.4. El único testimonio de una posible actividad cultural por parte de las sacerdotisas *qadištu* se encuentra en la maldición de MBQ-II 61: “cualquiera que al<tere> estas palabras, que Ba<sup>c</sup>laka y la *qadištu* levanten un betilo en su casa” (ll. 25-28; *ša a-wa-ti an-né-ti ú-na-ka-ar* <sup>d</sup>*ba-aḥ-la-ka* <sup>na4</sup>*sí-kan nu.gig<sup>1</sup> i-na é-šu li-iz<sup>1</sup>-qú<sup>1</sup>-up<sup>1</sup>*).<sup>1912</sup>

3.3.5. En definitiva, parece que a las sacerdotisas *qadištu* no les estaba permitido concebir descendencia durante la duración de su cargo (que no sabemos si era vitalicio). Parecen tener más capacidad de actuación jurídica (E6 124) y una capacidad de posesión de bienes superior a las habituales en las mujeres de la Siria del Bronce Final (RE 49).

<sup>1910</sup> RE 57, 85; Hir 23; MBQ-II 76.

<sup>1911</sup> El otro matrimonio se encuentra en E6 30. En este documento también la actora demuestra gran capacidad de actuación jurídica; véase § 2-3.3.

<sup>1912</sup> Según colación de MARTI, L., “Formules de malédictions à Munbâqa”, *NABU* 06/58 (2006), p. 56. Véase esta referencia para los problemas que plantea la fórmula.

### 3.4. Papel religioso de la reina de Ugarit

Es posible que la reina de Ugarit desempeñase algún papel religioso en el culto.<sup>1913</sup> Los datos provienen principalmente de textos culturales y administrativos.

Los textos culturales mencionan en ocasiones la participación de la reina en los ritos. Por ejemplo, en RS 1.2+ (1.40), una ceremonia de expiación, se menciona al rey Niqmaddu y a una esposa (l. 36, *att*).<sup>1914</sup> Es probable que esta mención de la esposa se refiera a la reina.<sup>1915</sup> Varios autores señalan que tanto el rey como la reina desempeñarían un papel religioso en este ritual de expiación.<sup>1916</sup> También la mención a una esposa (*att*) en el ritual RS 24.260 (1.115):8 podría aludir a la reina.<sup>1917</sup> En el ritual RS 34.126 (1.161), por su parte, se lee: “salud a ‘Amura[pi]’, y salud a su casa. Salud a [T]arye[ll]i, salud a su casa” (ll. 31-33; *šlm* . ‘*mr*[*pi*] / *w* . *šlm* . *bah* . *šlm* . [*t*]ry[*l*] / *šlm* . *bth*).<sup>1918</sup> Los saludos realizados a la reina en los textos culturales se repiten en RS 2.2 (1.23):7. Por último, podría existir una mención a la reina en RIH 78/20 (1.170),<sup>1919</sup> un ritual muy roto, probablemente una lista sacrificial. La primera línea del texto es leída por Bordreuil y Caquot así: [*id td*]b $\dot{h}$  *mlkt*, y traducen “quand la reine sacrifie”.<sup>1920</sup>

En cuanto a los textos administrativos, en cuatro casos se advierte que la reina posee una relación directa con el vino, tal vez destinado a libaciones.<sup>1921</sup> Esta relación concreta se observa en RS 15.39 (4.149): “cinco (*kd*) de vino, en el sacrificio de la reina, en el sembrado” (ll. 5-7 *hmšyn* . *bd/bh mlkt* / *bmdr*).<sup>1922</sup>

<sup>1913</sup> RAINEY, A. F., *The Social Stratification of Ugarit*, tesis doctoral inédita Brandeis Univ. (1962), pp. 56-57, minimiza el papel de la reina de Ugarit en el culto. Aun así, también es posible que otras mujeres de la familia real, como las princesas, tuviesen cierto papel en el culto; véanse XELLA, P., “I figli del re e le figlie del re”. Culto dinastico e tradizioni amorree nei rituali ugaritici”, *SEL* 5 (1988), pp. 219-225; AMICO, E. B., *The Status of Women*, pp. 279-281; MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 533 (basándose en los textos RS 24.250+ [1.106] y 24.256 [1.112]).

<sup>1914</sup> Como se comenta en § 8-2.7.1.2, algunos autores creyeron que la lectura del término era *ntt*, que se correspondería con la  $\dot{N}$ ešeti que aparecía en RS 12.33. Ahora sabemos que la lectura  $\dot{N}$ ešeti es en realidad  $\dot{T}$ aryelli, y que *ntt* de RS 1.2+ (1.40):36 se debe leer *att*, “esposa”.

<sup>1915</sup> MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 531.

<sup>1916</sup> DE MOOR, J. C., SANDERS, P., “An Ugaritic Expiation Ritual and its Old Testament Parallels”, *UF* 23 (1991), pp. 283-300 (esp. p. 295); AMICO, E. B., *The Status of Women*, pp. 280-281; SHEDLETSKY, L., LEVINE, B. A., “The *mšr* of the Sons and Daughters of Ugarit (KTU<sub>2</sub> 1.40)”, *RB* 106 (1999), esp. pp. 322, 335, 341-342.

<sup>1917</sup> Véase MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 532.

<sup>1918</sup> Según colación de PARDEE, D., *Les textes rituels*, vol. 2, Paris (2000), pp. 816-825 (esp. p. 817). Sobre la lectura del término *bah*, que por error escribía debería leerse *br $\dot{h}$* , véase la misma referencia, p. 817, n. 6. Véanse también BORDREUIL, P., PARDEE, D., “Le rituel funéraire ougaritique”, p. 128; BORDREUIL, P., PARDEE, D., “Les textes ougaritiques”, *RSOu* 7 pp. 151-162; LEVINE, B. A., DE TARRAGON, J. M., ROBERTSON, A., “The Patrons of the Ugaritic Dynasty (KTU 1.161)”, *CoS* 1.105.

<sup>1919</sup> MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 533; VITA, J.-P., “The Society of Ugarit”, *HUS* p. 470, n. 102.

<sup>1920</sup> BORDREUIL, P., CAQUOT, A., “Les textes en cuneiformes alphabétiques découverts en 1978 à Ibn Hani”, *Syria* 57 (1980), pp. 354-355.

<sup>1921</sup> RS 15.39 (4.149), 16.179 (4.219), 16.341 (4.230) y 16.398 (4.246); véase VITA, J.-P., “The Society of Ugarit”, *HUS* p. 470, n. 102.

<sup>1922</sup> La numeración de las líneas sigue la colación de PARDEE, D., “RS 15.039 remis sur pied”, *JANER* 6 (2006), en prensa, quien interpreta que se debe cambiar el orden de lectura del recto y verso de la tablilla (se trata de las ll. 14-16 de la numeración antigua). Sobre el contenido de este pasaje en concreto, véanse el trabajo citado y DE MOOR, J. C., *The Seasonal Pattern in the Ugaritic Myth of Ba $\acute{c}$ lu*, Neukirchen-Vluyn (1971), pp. 104-105; AMICO, E. B., *The Status of Women*, pp. 279-280; ZAMORA, J.-Á., *La vid y el vino en Ugarit*, Madrid (2000), pp. 611, 615; MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 684.

Por último, parece que la reina <sup>f</sup>Taryelli dedicó una estela y sacrificios al dios Daganu (fig. 24, p. 355): “estela que <sup>f</sup>Ta'ryelli erigió para el dios Daganu: ofrenda funeraria y (un) buey para comer” (RS 6.21 [6.13]:1-3; *skn . d š'lyt . 't'ryl . ldgn . pgr / 'w'alp lakl*).<sup>1923</sup>

En definitiva, parece que la presencia de la reina en el culto de Ugarit era paralela a la del rey, y que además podía realizar sus propios sacrificios.

### 3.5. Conclusión

En la Siria del Bronce Final existe una diversidad de situaciones respecto a la presencia y funciones de las sacerdotisas. Por ejemplo, en Ugarit se atestiguan varios tipos de sacerdotes, pero no se mencionan sacerdotisas. Por el contrario, en Emar aparecen en pocas ocasiones sacerdotes (si acaso el que más presencia tiene es el “adivino”, sean cuales sean sus funciones), mientras que las fuentes registran ciertos rituales en los que las sacerdotisas serían las principales participantes. De esta manera, la documentación de Emar muestra como más importantes a sacerdotisas como la NIN.DINGIR o la *maš'artu*.

La única sacerdotisa que se atestigua en los textos jurídicos es la sacerdotisa *qadištu*, quien aparece en Emar y Ekalte. No parece que su función sea, como ha creído la historiografía del siglo pasado, la de ejercer una “prostitución sagrada”. Parece que su estatus es especialmente elevado desde el punto de vista jurídico: una sacerdotisa *qadištu* puede casarse directamente con un hombre a iniciativa suya, suele ser establecida en estatus masculino por su padre, compra propiedades buscando la máxima rentabilidad, etc. No puede tener hijos una vez que accede al cargo, pero puede buscar vías alternativas para su propio mantenimiento y subsistencia.



Fig. 27: Representaciones de diosas desnudas en los sellos de Emar

<sup>1923</sup> Según colación e interpretación de PARDEE, D., *Les textes rituels*, vol. 1, pp. 386-395. Véase también RAINEY, A. F., *The Social Stratification of Ugarit*, pp. 57-58; WATSON, W. G. E., “A Hittite Loanword in Ugaritic?”, *UF* 36 (2004), pp. 533-538.

## 4. CULTO POPULAR EJERCIDO POR MUJERES

El tercer nivel en el estudio de la religión (§ 1), tras el dogmático y el funcional, es el de la religiosidad popular. En ocasiones, los textos dejan traslucir este último nivel; los campos principales en los que se puede observar son tres: la correspondencia, los nombres personales, y las oraciones y prácticas para-religiosas, como magia, ornitomanía, astrología, etc.

Respecto a la correspondencia, existen fórmulas de salutación y otras expresiones religiosas en las cartas de Ugarit.<sup>1924</sup> A día de hoy, se puede decir que no aparecen en la correspondencia femenina de la Siria del Bronce Final fórmulas religiosas relacionadas directamente con mujeres: se emplean las mismas fórmulas que en el caso de los hombres.

La religiosidad popular también se observa en los nombres personales. Respecto al tema de la mujer, este hecho se observa en dos puntos. Por un lado, las mujeres, al igual que los hombres, portan en ocasiones teónimos en sus nombres personales. Los ejemplos son variados,<sup>1925</sup> por ejemplo: <sup>f</sup>Ba<sup>l</sup>a-<sup>u</sup>mmī (“Ba<sup>l</sup>u es mi madre”),<sup>1926 f</sup> Dagān-ilī (“Dagān/Daganu es mi dios”),<sup>1927 f</sup> Hepate (“Hepatu”).<sup>1928</sup> Por otro lado, en muchos nombres personales, sean masculinos o femeninos, aparecen nombres de divinidades femeninas. Por poner algunos ejemplos: Bin-<sup>ʿ</sup>Anatu (“Hijo de <sup>ʿ</sup>Anatu”),<sup>1929 f</sup> Hepat-ilī (“Hepatu es mi dios[a]”),<sup>1930</sup> <sup>ʿ</sup>Aṭtartu-lit (“Aṭtartu es fuerza”).<sup>1931</sup>

Por último, existen una serie de textos religiosos (oraciones) o para-religiosos (mágicos, conjuros, etc.) que aluden a divinidades femeninas.<sup>1932</sup> Las divinidades femeninas más mencionadas son Aṭiratu y Šapšu. Conviene destacar el texto RS 24.244 (1.100), un conjuro. Como tal, pretende prevenir el futuro o remediar el pasado.<sup>1933</sup> En este texto en particular la Yegua invoca a su madre Šapšu, y en una ocasión (RS 24.244:19-23) le solicita que lleve un mensaje a las diosas <sup>ʿ</sup>Anatu y <sup>ʿ</sup>Aṭtartu.<sup>1934</sup>

<sup>1924</sup> CUNCHILLOS, J.-L., “La religiosité quotidienne dans la correspondance d’Ugarit”, *RHR* 201 (1984), pp. 227-238; CUNCHILLOS, J.-L., *Estudios de epistolografía ugarítica*, Valencia (1989), pp. 195-234. Véase también DEL OLMO, G., *Canaanite Religion*, pp. 336-338.

<sup>1925</sup> Véanse en general WISEMAN, D. J., *The Alalakh Tablets*, pp. 125-153; PTU; PTE; RIBICHINI, S., XELLA, P., “Problemi di onomastica ugaritica. Il caso dei teofori”, *SEL* 8 (1991), pp. 149-170; DEL OLMO, G., *Canaanite Religion*, pp. 338-340; VON DASSOW, E. M., *Social Stratification of Alalah under the Mitanni Empire*, tesis doctoral inédita New York Univ. (1997), pp. 490-493; HESS, R. H., “The Onomastics of Ugarit”, *HUS* pp. 499-515; MAYER, W., *Tall Munbāqa-Ekalte – II*, pp. 39-40.

<sup>1926</sup> Véanse sobre este nombre personal: PTE p. 193; MAYER, W., *Tall Munbāqa-Ekalte – II*, p. 40 (donde se lee <sup>f</sup>Ummī-ba<sup>l</sup>a); HESS, R. H., *Amarna Personal Names*, Winona Lake (1993), pp. 49-50.

<sup>1927</sup> Véase sobre este nombre personal PTE p. 121.

<sup>1928</sup> Véase sobre este nombre personal PTE p. 241.

<sup>1929</sup> Véanse PTU p. 111; DUL p. 229 (en alfabético, *bn<sup>ʿ</sup>nt*). El nombre personal *Bin-a-na* que aparece en EA 170:37 probablemente haya que relacionarlo con Bin-<sup>ʿ</sup>Anu, y no con Bin-<sup>ʿ</sup>Anat, como creen algunos autores (HESS, R. H., *Amarna Personal Names*, p. 58).

<sup>1930</sup> Véanse PTE p. 123; WISEMAN, D. J., *The Alalakh Tablets*, p. 135; DRAFFKORN-KILMER, A., *Hurrians and Hurrian at Alalah, an Ethnolinguistic Analysis*, tesis doctoral inédita Univ. of Pennsylvania (1959), p. 33; VON DASSOW, E. M., *Social Stratification of Alalah*, p. 491.

<sup>1931</sup> Véanse OLIVA, J. C., *Ishtar Syria*, pp. 151-152; PTE p. 117.

<sup>1932</sup> Véase en general DEL OLMO, G., *Canaanite Religion*, pp. 340-388.

<sup>1933</sup> DEL OLMO, G., *Canaanite Religion*, p. 359.

<sup>1934</sup> Véase sobre este texto DEL OLMO, G., *Canaanite Religion*, pp. 360-369.

## 5. RESUMEN Y CONCLUSIONES

El estudio de la presencia de mujeres en la religión debe tener en cuenta dos elementos. En primer lugar, que no se puede conocer en qué grado cierto tipo de documentación, como los textos míticos, refleja la vida cotidiana. En segundo lugar, que en cada archivo se registra preferentemente un tipo de documentación, y conviene tener cuidado a la hora de extrapolar las conclusiones que sólo pertenecen a un archivo (véase en este sentido § 10-7).

En el primer nivel de estudio de la religión, el relativo a la teología oficial, se constata la presencia de divinidades femeninas. Estas divinidades de los panteones suelen corresponderse con las divinidades de otras zonas, y sus características son en general similares. Es decir, que la naturaleza de estas divinidades femeninas entra dentro de la normalidad religiosa del Próximo Oriente Antiguo. Conviene destacar que, aunque en principio no exista una distinción respecto a la importancia entre dioses y diosas, en general las diosas no tienen tanto poder como los dioses, y las primeras nunca se encuentran a la cabeza del panteón. Es más, en el único caso en que una divinidad femenina se halla a la cabeza del panteón, la *Ḫepatu hurrita*, su presencia en los mitos ugaríticos es restringida. Otro caso parecido es el de la diosa *Šapšu*, que apenas tiene importancia en la mitología ugarítica.

En el nivel del culto oficial, encontramos la mención de sacerdotisas, atestiguadas en Emar y, en menor medida, Ekalte. A pesar de que en Ugarit aparecen varios cargos sacerdotales masculinos, en este archivo no se atestigua la presencia de sacerdotisas.

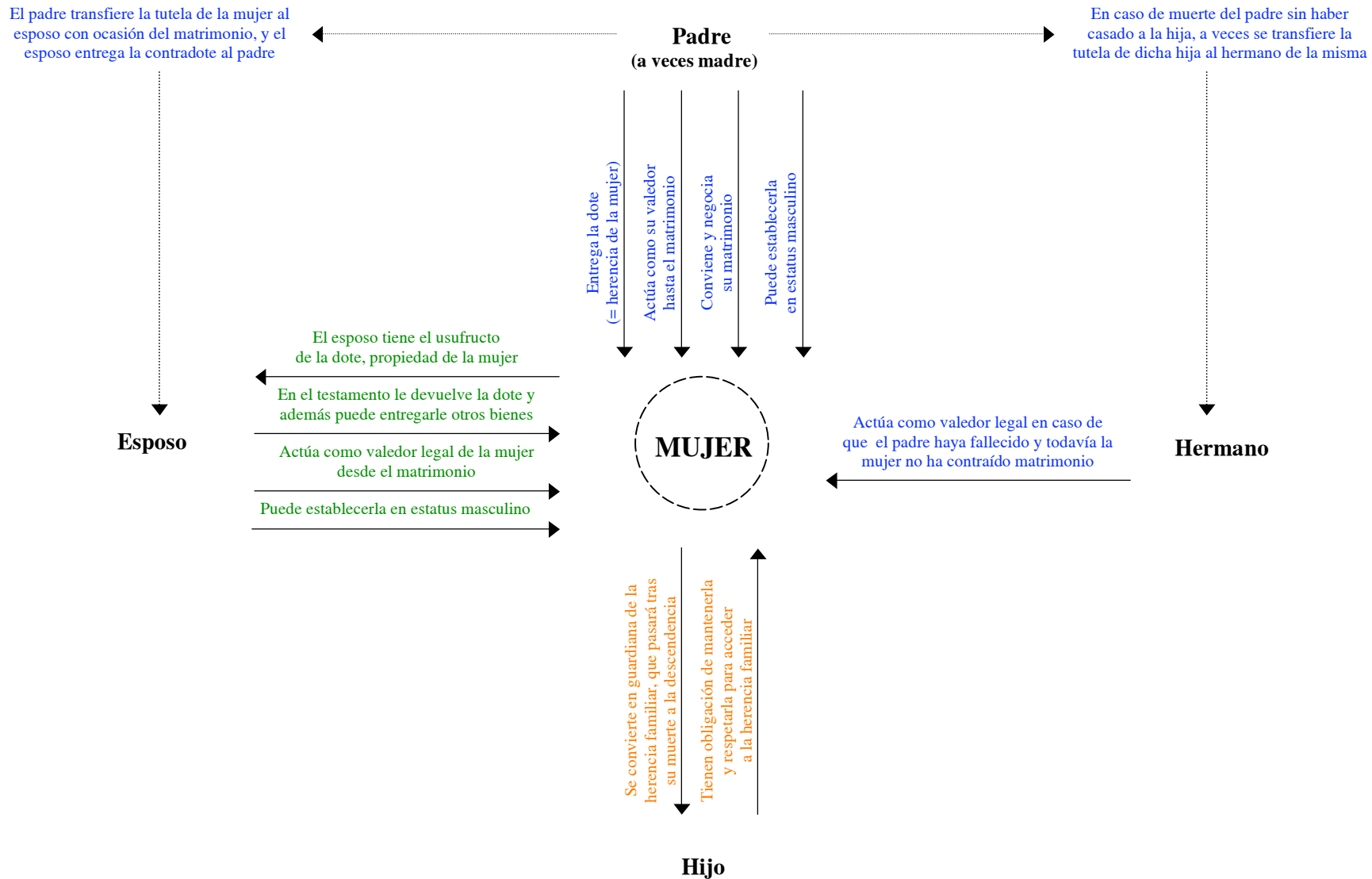
En Emar conocemos a las sacerdotisas por una serie de rituales de establecimiento en estos cargos. Se trata, por ejemplo, de la sacerdotisa NIN.DINGIR y de la *mašʾartu*. La más importante desde el punto de vista cultural parece ser la sacerdotisa NIN.DINGIR, cuyo establecimiento en el cargo duraba nueve días. Sin embargo, esta sacerdotisa aparece casi exclusivamente en estos textos, y nunca actuando desde el punto de vista jurídico.

La única sacerdotisa que posee cierta presencia jurídica es la *qadištu*, aunque no conocemos sus funciones culturales. Sólo sabemos que sería sacerdotisa porque en otras zonas del Próximo Oriente Antiguo actúa como tal. En cualquier caso, en esta época y zona las *qadištu* son exclusivas de Emar y Ekalte, y parecen tener más capacidad jurídica de la usual en el resto de mujeres.

En el nivel correspondiente a la religiosidad popular se observa gran parecido entre el estatus de hombres y mujeres. En la antroponimia de ambos sexos se portan teónimos, sean masculinos o femeninos. En las oraciones y conjuros se invocan tanto a divinidades masculinas como femeninas. En la correspondencia existen las mismas fórmulas piadosas de salutación.

En definitiva, parece que la presencia de mujeres en la religión de la Siria del Bronce Final era más bien restringida. La participación de mujeres en el culto variaba dependiendo de archivos; por ejemplo, en Emar era una sacerdotisa la principal funcionaria cultural, mientras en Ugarit no se atestiguan sacerdotisas. Es posible, por el caso de las sacerdotisas *qadištu*, que algunas sacerdotisas poseyeran un estatus particular, con más capacidad jurídica de la habitual entre las mujeres de la Siria del Bronce Final.

**CAPÍTULO 10**  
**CONCLUSIONES GENERALES:**



Mapa conceptual de las relaciones y actuaciones de la familia y de las diferentes medidas de protección económica, jurídica y social destinadas a una mujer

- Operaciones y situaciones anteriores al matrimonio de la mujer
- Operaciones y situaciones tras el matrimonio de la mujer
- Operaciones y situaciones durante la viudedad de la mujer



## 1. Hipótesis principales

1.1. En los capítulos precedentes hemos ordenado los datos relativos a la posición social de la mujer siguiendo un criterio funcional, dividiendo los ámbitos jurídicos en los que las mujeres podían actuar: matrimonial, adoptivo, hereditario, etc. En el presente capítulo, a modo de resumen y conclusiones, procederemos a reordenar los datos de acuerdo con distintos criterios, que permitirán conformar nuevas perspectivas sobre nuestro tema.

Recordamos cuáles son las hipótesis principales (§ 1-4.3) que han constituido el eje explicativo del trabajo. La mujer en la Siria del Bronce Final se hallaba, desde el punto de vista jurídico y social, en inferioridad de derechos respecto al hombre. Este fenómeno se observa en general en los diversos ámbitos de la vida jurídica, como se ha reflejado en las conclusiones de cada capítulo. Sintéticamente, esta menor capacidad jurídica de la mujer frente al hombre se observa en general en dos aspectos. (a) Las mujeres que actuaban de manera activa en estos ámbitos jurídicos solían tener un estatus especial: viudas, divorciadas, reinas o sacerdotisas. Es decir, las mujeres que no se encontraban en una de estas categorías generalmente no participaban de manera activa en los procesos jurídicos. (b) En las actuaciones de mujeres se observan diferencias con las actuaciones que acometen los hombres (§ 5); en resumen, estas diferencias suelen ceñirse al método empleado, por ejemplo adopciones directas (hombres) frente a adopciones indirectas (mujeres), y a las expresiones reflejadas en los documentos.

El hecho de que se atestigüe con bastante frecuencia la presencia activa de mujeres en ciertos ámbitos jurídicos no es, en principio, señal de que éstas dispusieran en general de gran capacidad jurídica. En el registro textual probablemente no se reflejaban las operaciones que se entendían como habituales. Por ejemplo, en el caso del matrimonio, el que un hombre tomase a una esposa entraba dentro de la práctica jurídica usual, y en principio la operación no se registraba por escrito. Sólo cuando existían motivos extraordinarios se registraba por escrito el acto jurídico. En el ejemplo que hemos aducido, un matrimonio se registraría por escrito si se quería poner especial énfasis en la prohibición de divorcio, si el primer hijo nacido del matrimonio no debía ser el primogénito, etc. En cierta medida, la propia presencia de una mujer actuando como testadora, adoptante, compradora, etc. constituye el elemento no habitual que provocaba la redacción de un documento. La menor capacidad jurídica de las mujeres frente a los hombres será más patente en los procesos jurídicos que siempre necesiten ser reflejados por escrito.

También conviene tener en cuenta que cada género literario muestra una diferente capacidad jurídica de la mujer. Por un lado, los documentos administrativos apenas contemplan mujeres actuando de manera activa en los procesos que registran. Por otro lado en los documentos jurídicos, aunque todavía restringida, esta capacidad es algo mayor; la razón puede ser que, como se ha comentado, estos documentos jurídicos probablemente reflejan situaciones anormales. Por último, los textos literarios (provenientes en su mayoría de Ugarit) muestran a diosas con una gran capacidad jurídica. Parece que la situación más cercana a la realidad era la primera, mujeres sin capacidad jurídica, si bien es cierto que en momentos puntuales estas mujeres podían, y debían, actuar de manera activa.

1.2. Esta inferioridad jurídica de la mujer se ve de alguna manera rectificada por otras prácticas (véase esquema en la p. 376). A lo largo de la tesis doctoral hemos visto que en gran parte de los documentos jurídicos, casi siempre realizados a iniciativa de hombres, existe un deseo de proteger

económica, jurídica y socialmente a los familiares de sexo femenino, sobre todo a la esposa e hija(s). Los mecanismos concretos empleados en cada ámbito jurídico son diferentes, como se ha mostrado en las conclusiones de cada capítulo, pero conviene sintetizarlos en cuatro puntos. (a) En general a las mujeres de un estatus determinado, como viudas y divorciadas, se les ofrecía una capacidad jurídica anormalmente elevada entre las mujeres. Reflejo de esta capacidad es, por ejemplo, el empleo de la expresión en Emar y Ekalte “ella será viuda entre las viudas, divorciada entre las divorciadas” (*almattu itti almanāti azibtu itti azbāti šīt*); probablemente por medio de esta fórmula se otorgaba a una mujer el estatus propio de una de viuda o divorciada, quienes parecen haber tenido más capacidad jurídica de lo normal (§ 2-9.5). (b) El padre generalmente disponía una dote para la hija, que era su herencia (§ 7-4.2). El marido entregaba bienes a la esposa para que cuando quedase viuda no estuviese desprotegida económicamente (§ 7-4.1). En caso de divorcio la mujer podía retener, dependiendo de las causas del mismo, los bienes aportados por ella al matrimonio, lo que no dejaba de ser otra medida de protección económica (§ 2-9.4). (c) En algunos testamentos de Emar y Ekalte el padre o el marido establecían a su hija o esposa en estatus masculino (§ 7-6). De esta manera, la mujer podía gestionar las propiedades de la familia o hacerse cargo, en el caso de las hijas, del culto a los antepasados, tarea que en principio correspondía al primogénito varón. (d) Por último, en los documentos jurídicos aparecen cláusulas que recuerdan medidas de protección para las mujeres; la presencia de estas cláusulas, aunque también tiene lugar en el caso de los hombres, no es tan frecuente. Un ejemplo de cláusula de protección es la que obliga, en los testamentos, a que los hijos mantengan a su madre, quien se convierte en guardiana de la herencia del padre (§ 7-4.1.4).

El empleo de prácticas que suavizaban de algún modo la escasa capacidad jurídica de la mujer estaba relacionado con lo que se ha denominado modernamente “justicia social”. En diversos ámbitos a lo largo de la historia se tiene constancia de prácticas que corrigen ciertas desigualdades sociales.<sup>1935</sup> Varios autores piensan que este fenómeno también se atestigua con las mujeres de algunos lugares de la Siria del Bronce Final, pero entienden que estas prácticas sólo estarían destinadas a salvaguardar el patrimonio familiar.<sup>1936</sup> Nosotros creemos que estos mecanismos legales alternativos también estaban dirigidos a proteger jurídicamente a la mujer en su inferioridad.<sup>1937</sup> Por tanto, formarían parte del conjunto de mecanismos destinados a proteger jurídicamente a la mujer.

<sup>1935</sup> Véase en general IRANI, K. D., SILVER, M. (eds.), *Social Justice in the Ancient World*, Westport-London (1995). Esta idea de justicia social se observa, por ejemplo, en ciertas prácticas como los edictos de remisión de deudas (*mišarum*), que sobre todo en época paleobabilónica emitían las autoridades. Sobre este tema, véase WEINFELD, M., *Social Justice in Ancient Israel and in Ancient Near East*, Jerusalem (1995).

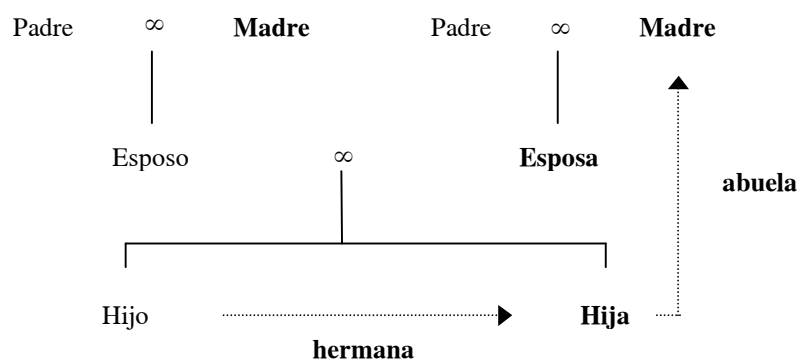
<sup>1936</sup> Un primer apunte sobre el tema se encuentra en LEEMANS, W. F., “Aperçu sur les textes juridiques d’Emar”, *JESHO* 31 (1988), pp. 229-232; pero véase especialmente WESTBROOK, R., “Social Justice and Creative Jurisprudence in Late Bronze Age Syria”, *JESHO* 44 (2001), pp. 22-43, esp. pp. 36-41 y la síntesis en p. 41; WESTBROOK, R., “Emar and Vicinity”, HANEL pp. 686-687; LIMET, H., “Les femmes et le patrimoine dans le droit du II<sup>e</sup> millénaire”, CANNUYER, C., FREDERICQ-HOMES, D., MAWET, F., RIES, J., SCHOORS, A., VERPOORTEN, J.-M. (eds.), *La Femme dans les civilisations orientales et Miscellanea Aegyptologica. Christiane Desroches Noblecourt in honorem*, Bruxelles-Louvain la Neuve-Leuven (2001), pp. 1-16, esp. p. 15. Véase también, sobre la regulación de prácticas hereditarias que favorezcan a mujeres desprotegidas, WAGENAAR, J. A., “Give in the Hand of Your Maidservant in property...”. Some Remarks to the Second Ostrakon from the Collection of Sh. Moussaïef”, *ZAR* 5 (1999), pp. 15-27.

<sup>1937</sup> Véase esta idea en el derecho romano en MONTAÑANA, A., “La viuda y la sucesión en la República romana”, ALFARO, C., GARCÍA, M., ALAMAR, M. (eds.), *Actas del Tercer y Cuarto Seminarios sobre la mujer en la Antigüedad*, Valencia (2002), pp. 153-175 (esp. pp. 166 y 172-174; LÁZARO, M. C., “La situación jurídica de las hijas de familia en el sistema sucesorio romano hasta el siglo I a.C.”, ALFARO, C., GARCÍA, M., ALAMAR, M. (eds.), *Actas del Tercer y Cuarto Seminarios sobre la mujer en la Antigüedad*, Valencia (2002), pp. 177-192 (esp. p. 192). En época paleobabilónica parece existir una institución, la *bīt mār banī*, que podría socorrer a mujeres desamparadas jurídicamente (es decir, viudas, huérfanas, divorciadas etc.); véase ROTH, M., “Women in Transition and the *bīt mār banī*”, *RA* 82 (1988), pp. 131-138.

1.3. En definitiva, uno de los resultados principales de la tesis es constatar que en la Siria del Bronce Final es que la mujer posee menor capacidad jurídica que el hombre, situación idéntica a otros ámbitos histórico-culturales. Aun así, la sociedad regula una serie de mecanismos destinados a proteger económica, jurídica y socialmente a estas mujeres, algunas veces modificando conscientemente las prácticas legales.

## 2. La mujer en la familia

A lo largo de la tesis se ha estudiado la posición social de la mujer desde una perspectiva jurídica. En cada uno de los ámbitos jurídicos hemos dividido en ocasiones el estudio dependiendo de la posición de las mujeres en la familia: esposas, hijas, madres, etc. Aquí evaluaremos de manera global la posición social de la mujer tomando como criterio su estatus familiar. Mencionaremos cinco relaciones familiares, marcadas en el siguiente esquema en negrita.



### 2.1. La mujer como esposa

2.1.1. En la Siria del Bronce Final la esposa parece haber sido un miembro importante de la familia. Generalmente un hombre solía poseer una esposa solamente (§ 2-5.2). Las excepciones a esta regla tenían lugar en caso de esterilidad de la esposa o bien entre miembros de la realeza. En ocasiones, alguna de las esposas poseía más prerrogativas que las demás.

Una mujer era tomada en matrimonio por el marido, o bien era entregada en matrimonio por su guardián (generalmente su padre) a un hombre (§ 2-3). La mujer adquiría de esta manera el estatus de esposa. Esta esposa generalmente pasaba a residir en casa de su marido. No obstante, tenían lugar a veces ciertas prácticas, como es el caso de las adopciones con matrimonio, mediante las cuales el marido pasaba a residir en casa de la esposa (§ 2-6.3.3).

Debido a la importancia de la esposa en el seno familiar, ésta actuaba de diferentes maneras. A veces la mujer se hallaba junto a su marido en el momento de realizar un acto jurídico. Por ejemplo, hay casos de matrimonios que vendían o compraban propiedades conjuntamente (§ 5-2). Lo más usual sería sin duda que fuera el esposo quien realizara tal operación.

De igual manera (§ 3-3.5), en varias ocasiones el marido entregaba a su esposa una persona en adopción. En alguno de estos casos el marido entregó en adopción una hija de un anterior matrimonio a su nueva esposa. También encontramos el caso contrario: a veces una mujer entregaba a un hijo en adopción al nuevo esposo, o este nuevo esposo directamente adoptaba al hijo de su nueva mujer.

La importancia de la esposa se mostraba también a nivel dinástico. Las diferentes monarquías buscaban alianzas por medio de los matrimonios. En Ugarit, por ejemplo, la procedencia de las esposas reales parece haber sido siempre extranjera, sobre todo de Amurru (§ 8-2.3).

La importancia de la esposa en las altas esferas de la sociedad se observa, en la familia real de Ugarit (y también de otros ámbitos, como Israel), en que el matrimonio con la viuda de un rey transfería legitimidad a su nuevo marido. Obsérvese la prohibición emitida por el rey ʿAr-Ḥalba (RS 16.144), de que nadie se casase con su mujer una vez que él hubiera muerto (§ 2-8.1). Este deseo de ʿAr-Ḥalba parece haber respondido al peligro de que, una vez que él hubiese muerto, alguien se casase con su viuda y de esta manera obtuviese legitimidad a la corona.

2.1.2. Aunque la esposa tuviera gran importancia en el seno familiar, como mujer que era poseía menor capacidad jurídica que su marido. Hay pocos casos en los que una mujer sola haya iniciado el matrimonio, sea como esposa o como guardiana del novio o de la novia (§ 2-3). El esposo, además, generalmente gestionaba el patrimonio familiar. Incluso la parte que en principio pertenece nominalmente a la esposa, la dote que su familia le había entregado, era gestionada por el marido (§ 2-4.4.6.1). Cuando una mujer iniciaba actos jurídicos o actuaba sola en operaciones económicas, se solía deber a que no contaba con un esposo que hubiese actuado como valedor legal.

La escasa capacidad jurídica de la esposa se reflejaba en otras prácticas. Un marido por ejemplo vendía a veces como esclava a su propia mujer a causa de las deudas que él había contraído (§ 6-4.3.1). La imposición de ciertas prohibiciones también limitaba la capacidad jurídica de la esposa. El caso más claro era probablemente la prohibición, en el testamento del marido, de que su esposa se casase con un hombre ajeno al grupo familiar. El marido pretendía de esta manera que el patrimonio familiar se mantuviese dentro de los límites de la propia familia (§ 7-4.1.5.1).

2.1.3. Por un lado hemos visto que la esposa poseía una importancia fundamental en la familia. Por otro lado, se comprueba que tenía menor capacidad jurídica que su marido. ¿De qué manera podían conciliarse ambas posiciones? Por medio de disposiciones de protección de la esposa. De esta manera, se pueden identificar cuatro ámbitos en los que a una esposa se le protegía directamente.

En primer lugar, por medio de la entrega de la contradote por parte de la familia del novio (§ 2-4.3). Esta contradote era recibida por la familia de la novia, quien a veces la destinaba parcialmente o en su totalidad como dote para la hija (práctica denominada actualmente “dote indirecta”). De esta manera contradote y dote constituyeron una medida de seguridad para la esposa: en caso de que su marido la tratase mal, o desease divorciarse de ella, él podía perder el usufructo de estas propiedades.

Además estaba el dinero y/o las propiedades que en muchas ocasiones el marido disponía en su testamento para la esposa (§ 7-4.1.1). Otras veces estas entregas no formaban parte de testamentos, sino de simples donaciones privadas (§ 5-4).

En tercer lugar el marido habitualmente disponía en los actos jurídicos, especialmente en las adopciones y testamentos, medidas de protección general, reflejadas en cláusulas (§ 3-3.7, 7-4.1.4). El marido instaba a sus descendientes a respetar y mantener a su esposa (generalmente la madre de los descendientes). Si no lo hacían, perderían sus derechos sobre la herencia e incluso podían incurrir en multas.

Por último se halla la posibilidad de establecer a la esposa en estatus masculino (§ 7-6). De esta manera, la esposa adquiriría una capacidad jurídica superior y era capaz, por ejemplo, de gestionar su propia herencia.

2.1.4. Por tanto, parece que la esposa poseía importancia dentro de la institución familiar. A pesar de ello, su capacidad jurídica era menor que la del marido. En muchas ocasiones era necesario, por tanto, protegerla legal y económicamente.

## 2.2. La mujer como hija

2.2.1. El estatus de hija reunía una doble naturaleza. Por un lado, formaba parte de la descendencia del matrimonio, y como tal debía ser protegida y se le exigía el cumplimiento de una serie de obligaciones. Por otro lado, en principio poseía una capacidad jurídica menor que la de un hijo. A esta circunstancia, la menor capacidad jurídica, se unía el hecho de que, en el momento del matrimonio, la esposa generalmente pasaba a residir en casa de su marido, y se integraba en la familia del mismo (§ 2-6). Por lo tanto, la familia de la esposa perdía un miembro. Todas estas circunstancias adversas para la hija provocaban en la sociedad, como se detalla a continuación, una serie de mecanismos que disminuían el impacto negativo sobre esta mujer y su familia.

2.2.2. El padre o, en ciertas ocasiones, la madre, disponía a la hija para el matrimonio (§ 2-3). Era generalmente el padre quien convenía el matrimonio con la familia del novio, negociando las condiciones. Esta negociación podría considerarse también una medida de protección para la propia hija. En algunas ocasiones, para evitar que el matrimonio de una hija fuera traumático social y económicamente, en Emar y Ekalte se podía recurrir a la práctica de que el padre de la novia adoptase al novio con anterioridad al matrimonio (§ 2-3.1, 3-3.1). De esta manera las transferencias matrimoniales (contradote y dote) revertían dentro de la propia familia; además, el novio pasaba a residir en casa de la novia, porque ahora también era su casa.

La familia de la novia recibía la contradote (§ 2-4.3). Esta contradote, más que entenderla como un precio que paga la familia del novio por quedarse a la novia, debe serlo como una especie de compensación. De esta manera, la contradote recibida podía ser destinada, entre otros usos, para pagar las contradotes de los matrimonios de los hijos varones, o bien para proteger económicamente a la hija recién casada por medio de una dote (dote indirecta). Esta dote entregada a la hija la protegía porque éste es su patrimonio, y pasaba a los hijos que tuviesen en el futuro. El marido gestionaba esta propiedad pero si la pareja se divorciaba, dependiendo de las causas de separación, el esposo podía quedar desprovisto de la misma.

Mientras a los hijos se les solía entregar una parte de la herencia, a la hija se le entregaba la dote (§ 2-4.4, 7-4.2.1.3). No obstante, en los testamentos a veces se establecía también una parte para la hija, o incluso en ocasiones todas las propiedades del testador. Pero esta entrega de todas las propiedades en realidad no era efectiva, pues a continuación se solía añadir que estos bienes pasaban más adelante a los hijos varones. La intención de esta práctica era por tanto proteger a la hija por medio de la posesión temporal de los bienes. De esta manera, se declaraba que la hija poseía todos los bienes, pero también que sus hermanos debían mantenerla y respetarla, e incluso en algunos casos casarla. Si los hermanos cumplían estas obligaciones, podrían recibir en herencia los bienes anteriormente mencionados. Lo importante en este proceso era, por tanto, la protección jurídica de la hija.

En ocasiones se protegía a la hija por medio de su establecimiento en estatus masculino (§ 7-6). Como en el caso de las esposas, por medio de este mecanismo se otorgaba cierta capacidad jurídica a

la mujer. Pero a las hijas, además, de esta manera se les permitía hacerse cargo del culto a los antepasados, práctica reservada a los hijos varones (generalmente al primogénito).

2.2.3. En definitiva, tener una hija se traducía en ciertas desventajas debido a una serie de costumbres. Para reducir estas desventajas se realizaban prácticas, como las transferencias matrimoniales, la adopción con matrimonio o el establecimiento de la hija en estatus masculino, de manera que además también se protegía jurídicamente a la hija.

### 2.3. La mujer como hermana

2.3.1. El guardián de una mujer era en principio su padre. Si la mujer se casaba, el guardián pasaba a ser el esposo. En caso de que esta mujer no poseyera padre ni esposo, podían ocurrir dos cosas: que la madre se convirtiera en su guardiana por medio de ciertos mecanismos, o que ella misma consiguiese tener plena capacidad jurídica. Debemos, no obstante, contemplar una tercera posibilidad, que debía ser más común pero que no aparece con tanta frecuencia en las fuentes: que el hermano se convirtiese en el guardián.

2.3.2. El hecho de que un hombre se convirtiese en guardián de su hermana tenía una repercusión directa: la mujer dependía jurídicamente de su hermano. De esta manera, se podía dar el caso de que el hombre utilizase a su hermana para ciertas necesidades: venderla como esclava, entregarla como esclava a causa de un delito cometido por el propio hermano, etc.

Otras veces, no obstante, hermano y hermana actuaban conjuntamente en actos jurídicos, como ventas de propiedades (§ 5-2.2). Esto se debía a que la propiedad vendida, presumiblemente, pertenecía a ambos, formando parte del legado que el padre había dejado a la descendencia.

El hermano más comúnmente aparece en los textos protegiendo económica y jurídicamente a su hermana. A este fenómeno responden varias actuaciones que un hombre tenía para con su hermana. (a) El hermano se ocupaba, en caso de que falte el guardián de la mujer, de casarla o entregarla como *kallūtu* (§ 2-3.4.3). (b) A veces, si ya estaba dispuesta la dote de una mujer pero todavía no se había casado, el hermano podía gestionar dicha propiedad (§ 2-4.4.6.1.2). (c) En ocasiones un hombre entregaba a su hermana bienes, en forma de donación (§ 5-4.2.2.2). (d) Un hombre podía favorecer en el testamento a su hermana (§ 7-4.4). (e) En algún caso una mujer entregaba sus hijos en adopción a su hermana, para que los mantuviese (§ 3-3.5.3). (f) A esta enumeración podemos añadir la defensa que un hombre podía hacer de su hermana en un proceso judicial, en concreto la intervención del rey de Amurru Šauška-muwa en el contencioso entre ‘Ammitamru II de Ugarit y la princesa de Amurru (§ 2-9.3.4). (g) No podemos olvidar que, si los hermanos eran menores de edad, a veces la hermana actuaba como guardiana (§ 4-2.6).

2.3.4. En definitiva, cuando un hombre se convertía en guardián de su hermana, ésta pasaba a depender jurídicamente de él. Las actuaciones que el hermano desarrollaba, en general, se dirigían a proporcionar a la hermana la protección legal y económica necesaria.

### 2.4. La mujer como madre

En los textos que se han conservado aparecen madres (siempre determinadas por su relación con los hijos) en tres circunstancias. Por un lado, se constituían como guardianas de los hijos, bien porque el padre de la familia había muerto o porque el texto es un testamento en el que se preveía la

muerte del mismo (§ 7-4.1). De esta manera, actuaba como guardiana en cuatro situaciones. (a) Cuando casaba a sus hijas, sin incluir otras ocasiones en las que el matrimonio hacía lo mismo (§ 2-3.5). (b) Cuando entregaba sus hijos en adopción a otra persona (§ 3-4). Obsérvese que cuando una mujer era adoptante, se convertía en madre adoptiva (§ 3-3). (c) Cuando actuaba como testadora generalmente se trataba de la madre (§ 7-3). (d) Cuando realizaba ventas acompañada de sus hijos (§ 5-2.2).

Por otro lado, aparecen madres porque los hijos pretendían protegerlas jurídicamente. En diversos testamentos las medidas de protección se concretan en entregas directas de propiedades a la madre (§ 7-4.3). Otras veces las medidas de protección son reflejadas en cláusulas. Incluso en algún caso una mujer era establecida en estatus masculino por su hija (§ 7-6.2.3).

En definitiva, la madre generalmente aparece en la documentación porque estaba actuando como guardiana. Mientras tanto, otras veces eran los hijos quienes protegían jurídica y económicamente a su madre.

## 2.5. La mujer como abuela

Existen algunos documentos en los que la abuela actuaba jurídicamente respecto a sus nietos. En algún caso la abuela entregaba en matrimonio a su nieta (§ 2-3.4.3). En otras ocasiones una mujer realizaba varios actos jurídicos, pero siempre dirigidos a que sus hijos y nietos fueran los beneficiarios de los mismos (§ 3-3.2). La abuela se constituía en estos documentos, por tanto, como protectora de la familia.

## 2.6. Conclusiones

En todas las situaciones familiares mencionadas la mujer presentaba una doble naturaleza jurídica. Por un lado había circunstancias, como la falta del padre de familia, en las que ellas debían asumir el rol jurídicamente más importante, lo que sucede sobre todo con las esposas. Por otro lado, dada su capacidad jurídica menor que la del hombre, solían ser protegidas por los varones de la familia por medio de diversas prácticas.

## 3. Presencias y ausencias notables

3.1. Como se ha estudiado, en la Siria del Bronce Final aparecían mujeres en diversas situaciones. Sin embargo, también se echa de menos la presencia de las mismas en una serie de escenarios. La mayor o menor presencia y ausencia de mujeres en ciertos contextos puede aportar cierta información sobre su posición social. Hay que tener en cuenta, no obstante, que muchas veces estos factores están determinados por la propia naturaleza del registro documental (§ 1.1).

3.2. Por un lado encontramos una presencia importante de mujeres en varios actos jurídicos. Este hecho es sobre todo observable en el caso de los testamentos (§ 7-), donde aparecen mujeres en varias situaciones (como testadoras, esposas o hijas del testador, etc.). En el resto de tipos de actos jurídicos las mujeres también están presentes, aunque no de manera tan numerosa.

En la Siria del Bronce Final hay documentos que son listas de mujeres. Este tipo de registros era habitual en el funcionamiento administrativo del Próximo Oriente Antiguo, y podían ser de diferente naturaleza: entregas de bienes, deudas, etc. Había listas sólo de mujeres, o preferentemente

compuesta por mujeres.<sup>1938</sup> A veces se conoce la finalidad de estas listas; en otras ocasiones no conocemos cuál es su cometido. En cualquier caso, conviene tener en cuenta que la mayor parte de las listas administrativas que enumeraban personas registraban solamente hombres.<sup>1939</sup>

3.3. Las ausencias más destacables son tres. En primer lugar, en la Siria del Bronce Final no aparecen referencias al trabajo femenino. Conocemos diversas actividades realizadas por mujeres a lo largo de la historia del Próximo Oriente Antiguo.<sup>1940</sup> Generalmente dichas ocupaciones se circunscriben al trabajo doméstico.<sup>1941</sup> Pero en la Siria del Bronce Final sólo aparecen referencias a trabajo doméstico de mujeres en los textos literarios de Ugarit.<sup>1942</sup> En Emar aparecen nodrizas, pero no parece tratarse de una labor profesional, ya que son esclavas (§ 6-5.2.2). Al parecer, algunas mujeres podían encargarse de ciertos negocios o de la producción de bienes muebles (§ 5-2.3.3). Todos estos elementos no implican naturalmente que las mujeres no desempeñaran su labor en el ámbito privado de la casa, pero por alguna razón los registros textuales de la Siria del Bronce Final no recogen este tipo de informaciones. En el caso del trabajo masculino, los textos también son parcos, aunque sí recogen actividades como agricultores, trabajadores textiles, artesanos y otros.<sup>1943</sup>

Por otro lado, en la Siria del Bronce Final sólo se han encontrado dos sellos que pertenezcan a una mujer, y ambos provienen de Ugarit. Uno es el sello anepígrafo de la reina <sup>f</sup>Aḥat-milku (§ 8-3.1.3); el otro es el de Addadā, quien podría tratarse también de una reina (§ 8-2.1.8). Por tanto, las mujeres en la Siria del Bronce Final no parecen haber utilizado habitualmente un sello propio; las dos excepciones mencionadas corresponden a reinas.

Un último apunte en este sentido es la inexistencia de alusiones, en Ugarit, al préstamo de la tasa sobre bienes inmuebles por parte de mujeres (§ 5-6).

<sup>1938</sup> Véase el mismo tipo de documentos en época neosiria en FALES, F. M., "A List of Assyrian and West Semitic Women's Names", *Iraq* 41 (1979), pp. 55-73.

<sup>1939</sup> Véanse los archivos que contienen mayor cantidad de registros administrativos, es decir, Ugarit y Alalah. En el caso de Ugarit se realiza un listado de estos documentos administrativos y su naturaleza en HELTZER, M., "The Economy of Ugarit", *HUS* pp. 424-438. En el caso de Alalah, véanse los listados de personal en VON DASSOW, E., *Social Stratification of Alalah under the Mitanni Empire*, tesis doctoral inédita New York Univ. (1997).

<sup>1940</sup> Véase el resumen de los principales oficios que desarrollan mujeres en MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel. Their Social and Religious Position in the Context of the Ancient Near East*, Leiden-Boston (2003), pp. 405-419. Véanse también STOL, M., "Women in Mesopotamia", *JESHO* 38 (1995), pp. 136-139; LION, B., MICHEL, C., "As mulheres em sua família: Mesopotamia 2º milenio a.C.", *Tempo* 19 (2005), pp. 167-168.

En este sentido, un caso remarcable es el de Ebla: DAVIDOVIĆ, V., "The Women's Ration System in Ebla", *OA* 26 (1987), pp. 299-307; BIGA, M. G., "Frauen in der Wirtschaft von Ebla", HAUPTMANN, H., WAETZOLDT, H. (eds.), *Wirtschaft und Gesellschaft von Ebla*, Heidelberg (1988), pp. 159-171; ARCHI, A., "Women in the Society of Ebla", *RAI* 47 pp. 2-3.

Quizás el oficio más prestigioso y especializado sea el de escriba, y que podían desempeñar mujeres según se atestigua en Ur III y en época paleobabilónica; véanse MEIER, A. A., "Women and Communication in the Ancient Near East", *JAOS* 111 (1991), pp. 540-547; HALLO, W. W., *Origins. The Ancient Near Eastern Background of Some Modern Institutions*, Leiden-New York-Köln (1996), pp. 262-270; LION, B., "Dame Inanna-ama-mu, Scribe à Sippar", *RA* 95 (2001), pp. 7-32; LION, B., ROBSON, E., "Quelques textes scolaires paléo-babyloniens rédigés par des femmes", *JCS* 57 (2005), pp. 37-54.

<sup>1941</sup> Véase el caso claro de Egipto en CALLENDER, V. G., "Non-royal Women in Old Kingdom Egypt", *ArOr* 68 (2000), pp. 224-228. Obsérvese, sin embargo, el caso de Ur III, donde se observa que las mujeres trabajan como asalariadas en WAETZOLDT, H., "Die Situation der Frauen und Zinder anhand ihrer Einkommenverhältnisse zur Zeit der III. Dynastie von Ur", *AoF* 15 (1988), pp. 30-44. El autor señala que la situación laboral de la mujer era más precaria, dadas las cargas familiares que soportaba, además de ser menos retributiva (es decir, ganaba menos salario que los hombres).

<sup>1942</sup> MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, pp. 419-424.

<sup>1943</sup> Para el caso de Ugarit, el más rico en este tipo de información, véase VITA, J.-P., "The Society of Ugarit", *HUS* pp. 486-492.



#### 4. Las edades de la mujer

4.1. La vida de una mujer, como la de un hombre, en la Siria del Bronce Final se puede dividir en tres fases: infancia, edad adulta y vejez. Como veremos esta división no es tanto biológica como jurídica.

4.2. La infancia terminaba cuando la mujer era entregada en matrimonio; es decir, la infancia era la edad de la soltería de la mujer. Las fuentes de la Siria del Bronce Final no ponen demasiado énfasis a esta etapa, no se solía declarar la edad de las personas que aparecían en los documentos. A veces se aludía a la edad joven de la mujer por medio de términos como *ṣuḫārtu*, “muchacha” (a veces referido a esclavas jóvenes), *marat irti*, “niña de pecho”, o en ugarítico *pḡt* y *ḡlmt*. Todos estos términos encuentran su correspondiente masculino: *ṣuḫāru*, *pḡy* y *ḡlm*.

En esta etapa la mujer, igual que el hombre, dependía del guardián legal, que solía ser el padre de familia. En caso de ausencia del padre, la madre o el hermano se hacían cargo de la niña (§ 2.3). La mujer en esta etapa no poseía en principio ninguna capacidad jurídica, sino que todos los asuntos que la concernían los gestionaba su guardián.

Por su escasa capacidad jurídica, la joven debía ser protegida legalmente. Esta protección venía dada por varias medidas. De manera esquemática, estas medidas eran principalmente cuatro. (a) Gestión de los asuntos de la muchacha por parte de su valedor legal (generalmente el padre); por ejemplo, su propio matrimonio. (b) Protección por medio de la integración de la muchacha en una familia. Esto se conseguía por medio de una adopción: el padre entregaba en adopción a su hija. Otro caso posible era que el padre, que se había casado otra vez, hiciera a su nueva esposa adoptar a la hija tenida con su primera mujer (§ 3-5). (c) Protección por medio del testamento de dicho valedor legal (generalmente el padre). Se solía instar a otros miembros de la familia (sus hijos) a mantener a la hija (del testador), medida que a veces queda refejada en una cláusula específica (§ 7-4.2.5.1). (d) Entrega de la dote (es decir, su parte de herencia) a la hija, con ocasión de su matrimonio (§ 2-4.4).

4.3. La edad adulta se hallaba entre la infancia y la vejez. Comenzaba cuando la mujer contraía matrimonio y terminaba biológicamente cuando la mujer no podía concebir hijos, es decir, con la menopausia. Desde la perspectiva jurídica, esta etapa terminaba generalmente cuando la mujer quedaba viuda (§ 4.4). Los términos para designar a las mujeres en esta fase eran generales: ac. *sinništu*, ug. *att* (“mujer”, aunque que también se empleaban con la acepción de “esposa”).

En esta fase de la vida, la mujer también dependía jurídicamente de un hombre. Este valedor legal, que anteriormente era el padre, ahora pasaba a ser el marido. El marido, por ejemplo, gestionaba la dote de la esposa, sobrellevaba los negocios familiares, las compraventas de propiedades, etc. Por esta razón se han conservado en menor número este tipo de actos jurídicos cuando son gestionados por mujeres.

Por tanto, también en esta etapa mostraba la mujer una escasa capacidad jurídica. Frente a este hecho, era necesario proteger legalmente a la mujer adulta. Esto se conseguía principalmente por medio de tres medidas. (a) Entrega por parte del marido de una serie de bienes a su esposa. Por una parte, en la herencia se disponía que la dote que la esposa había aportado al matrimonio le fuera devuelta una vez fallecido el esposo (§ 7-4.1). Estos bienes formaban parte del patrimonio de la mujer y constituían su seguridad económica en caso de quedar viuda. También podía ocurrir que, además de esta dote, el marido decidiese entregar a la esposa otros bienes para cuando quedase viuda (§ 7-

4.1.1.4). Y siempre estaban los bienes que ella, con posterioridad al matrimonio, podía adquirir por compra, intercambios, préstamos, etc. (§ 5-).<sup>1944</sup> (b) En los testamentos de Emar y Ekalte a veces el marido establecía a su esposa en estatus masculino (§ 7-6). De esta manera, a la muerte del marido la mujer adquiría capacidad jurídica y podía gestionar plenamente el patrimonio familiar. (c) También en los testamentos se reflejaban medidas de protección para la esposa del testador. Por ejemplo, se instaba a los hijos a respetar y mantener a su madre, si querían acceder en un futuro a la herencia (§ 7-4.1.1.4).

4.4. La última etapa en la vida de una mujer, como en la de un hombre, era la vejez. Biológicamente la vejez comenzaba para la mujer cuando entraba en la menopausia, es decir, cuando ya no era capaz de concebir descendencia.<sup>1945</sup>

En la Siria del Bronce Final no suelen aparecer términos que aludan a la edad avanzada de un hombre o de una mujer. No obstante, en Ugarit se encuentra el documento RS 11.857 (4.102), una lista de cautivos a los que se distribuye por diferentes casas (§ 2-5.3.4.3). La distribución de estas personas se haría conforme a su edad; por esta razón a veces aparecen mujeres (*att*), y otras veces *att adr*, que probablemente designaría las mujeres mayores en edad.

Desde el punto de vista jurídico, esta etapa se caracterizaba generalmente por la viudedad de la mujer. Este hecho se debe a que generalmente las mujeres sobrevivían a sus maridos, aunque sólo fuera porque en el momento del matrimonio ellas solían ser más jóvenes.<sup>1946</sup> La viuda era denominada en acadio *almattu* y en ugarítico *almnt*. Estos términos parece que designaban no a la mujer cuyo marido había muerto, sino a la que además poseía una posición social y una capacidad jurídica especiales.<sup>1947</sup>

Cuando era joven y no había tenido hijos, una viuda disponía de varias posibilidades: volver a casa de su padre, volver a casarse, etc.<sup>1948</sup> Si el padre todavía vivía y actuaba como *paterfamilias*,

<sup>1944</sup> Esta triple vía de adquisición de propiedades (dote, donación matrimonial y sus propias operaciones económicas) la encontramos en general en el Próximo Oriente Antiguo. Véase HANEL, con un ejemplo claro en época neosumeria (p. 208).

<sup>1945</sup> En palabras de HENDERSON, J., "Older Women in Attic Old Comedy", *TAPA* 117 (1987), p. 108, quien lo aplica a las mujeres griegas, "a woman was old when she was no longer defined in terms of procreative or erotic sexuality, when she stopped bearing children" (citado por HARRIS, R., *Gender and Aging in Mesopotamia. The Gilgamesh Epic and Other Ancient Literature*, Norman [2000], p. 88). En el Antiguo Testamento, de acuerdo con Lev 27:1-8, la vida de una persona se dividía en cuatro partes: desde el primer mes hasta los cinco años; desde los cinco años hasta los veinte; desde los veinte hasta los sesenta; y desde los sesenta años en adelante (FLEISHMAN, J., "The Age of Legal Maturity in Biblical Law", *JANES* 21 [1992], pp. 35-48).

<sup>1946</sup> ROTH, M. T., "The Neo-Babylonian Widow", *JCS* 43-45 (1991-93), p. 4; HARRIS, R., *Gender and Aging in Mesopotamia*, p. 108; STOL, M., "Women in Mesopotamia", p. 132; MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, pp. 54-55 y n. 25.

<sup>1947</sup> DRIVER, G. R., MILES, J. C., *The Assyrian Laws*, Oxford (1935), pp. 224-226, 400-403; KLÍMA, J., *Untersuchungen zum altbabylonischen Erbrecht*, Praha (1940), p. 57; SAPORETTI, C., *The Status of Women in the Middle Assyrian Period*, Malibu (1979), pp. 18-19; CAD A/1 p. 364; ROTH, M. T., "The Neo-Babylonian Widow", pp. 2-3; HARRIS, R., *Gender and Aging in Mesopotamia*, p. 108. En hebreo, el término equivalente, *'lmnh*, tiene un sentido peyorativo: alude a una mujer que ha sido desprovista de un protector masculino, ya sea el marido, los hijos o hermanos; véanse HOFFNER, H. A., "מִלְמַנָּה", *TWAT* 1 (1973), col. 309; TAVARES, A. A., "L' *almanah* hebraïque et l' *almattu* des textes akkadiens", *RAI* 33, pp. 155-156. Sobre las diferencias entre mujeres cuyo marido ha muerto pero poseen distinto estatus jurídico y económico en el Antiguo Testamento, véase STEINBERG, N., "Romancing the Widow: the Economic Distinctions between the *'almānā*, the *'iššā-*'almānā* and the *'ēšet-hammēr*", LYONS, D., WESTBROOK, R. (eds.), *Women and Property*, Washington (2005) ([http://www.chs.harvard.edu/activities\\_events.sec/conferences.ssp/conference\\_women\\_property.pg](http://www.chs.harvard.edu/activities_events.sec/conferences.ssp/conference_women_property.pg)).*

<sup>1948</sup> Véanse HOFFNER, H. A., "מִלְמַנָּה", *TWAT* 1 (1973), col. 311; LEMAIRE, A., "Veuve sans enfants dans le royaume de Juda", *ZAR* 5 (1999), pp. 10-11; LION, B., MICHEL, C., "As mulheres em sua família", p. 161.

entonces la viuda no veía reconocida ninguna capacidad jurídica especial.<sup>1949</sup> Pero habría situaciones, tal vez cuando la viuda era de edad avanzada y había tenido descendencia, donde su capacidad jurídica era anormalmente elevada.<sup>1950</sup> En principio, gracias a las medidas de protección económica y jurídica que había tomado el marido antes de su muerte (§ 4.3), la mujer se hallaba en una situación legal cómoda. Los hijos debían mantenerla y respetarla, algo que era usual en todas las épocas del Próximo Oriente Antiguo.<sup>1951</sup> La viuda quedaba constituida como cabeza de familia, lo que también se atestigua en las fuentes de casi todos los periodos.<sup>1952</sup> Como tal, la viuda podía acometer una serie de operaciones económicas y de actos jurídicos que le estaban restringidos en etapas anteriores de su vida. Recordemos que la mayor parte de los actos jurídicos iniciados por mujeres estudiados anteriormente fueron realizados por aquellas que no parecían tener esposo (aunque tienen descendencia), es decir, que podría haberse tratado de viudas (o divorciadas que no habían tenido que volver a la casa de su padre).

La existencia de un estatus especial para las viudas, y también para las mujeres divorciadas,<sup>1953</sup> parece verse reflejado en Emar en la fórmula “ella será viuda entre las viudas, divorciada entre las divorciadas” (*almattu itti almanāti azibtu itti azbāti šit*) (§ 2-9.5). Esta expresión aparece en contextos de deudas, esclavitud y matrimonio. Es probable que mediante esta fórmula se deseara proteger a la mujer en cuestión, y hacerla libre de reclamaciones. Este fenómeno sería posible porque se le atribuía a la mujer el estatus de una viuda o divorciada, que en principio poseían más capacidad jurídica que las mujeres en otros estatus.

4.5. En definitiva, la evolución vital de la mujer siria era la siguiente. Durante las dos primeras etapas de su vida, dependía de un valedor legal desde el punto de vista jurídico, fuera el padre o el marido. Estos guardianes disponían una serie de medidas para proteger a la mujer desde el punto de vista legal. En la tercera etapa, cuando solía quedar viuda, la mujer ya no necesitaba un valedor legal y mostraba mayor capacidad de actuación jurídica.

<sup>1949</sup> MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, p. 292. En época neobabilónica, por ejemplo, parece que una mujer cuyo marido hubiera muerto regresaba a casa de su padre (de ella), o al menos así lo hace la dote, es decir, las posesiones que aportó al matrimonio (ROTH, M. T., “The Neo-Babylonian Widow”, p. 9). En algunos ámbitos, como en el Antiguo Israel, se esperaba de las viudas que se volvieran a casar; véase FRYMER-KENSKI, T., “Israel”, HANEL p. 1002.

<sup>1950</sup> Una de estas situaciones está recogida al final de LAM A 33: “si ambos, su marido y suegro, han muerto y ella no tiene hijos, es una viuda: que vaya donde quiera” (*šumma mussa u emuša mētuma u mārūša laššu almattu šit ašar hadi[ut]uni tallak*). El padre de la viuda o sus familiares podrían decidir hacerse cargo de la misma, pero no parecen estar obligados a ello (DRIVER, G. R., MILES, J. C., *The Assyrian Laws*, p. 217, n. 4).

<sup>1951</sup> CALLENDER, V. G., “Non-royal Women in Old Kingdom Egypt”, p. 223; HARRIS, R., *Gender and Aging in Mesopotamia*, p. 109; MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, pp. 294-295. Una de las virtudes del buen rey era la protección de la viuda y el huérfano; véase FENSHAM, F. C., “Widow, Orphan, and the Poor in Ancient Near Eastern Legal and Wisdom Literature”, *JNES* 21 (1962), pp. 129-139.

<sup>1952</sup> HARRIS, R., *Gender and Aging in Mesopotamia*, 110; LION, B., MICHEL, C., “As mulheres em sua família”, p. 161. Véase un caso práctico en época paleobabilónica en ROTH, M. T., “Reading Mesopotamian Law cases. PBS 5 100: A Question of Filiation”, *JESHO* 44 (2001), pp. 243-292 (esp. pp. 280-281). En las leyes medioasirias, por ejemplo, se atestigua que una mujer se hallaba bajo la autoridad de su padre o esposo, y sólo era independiente cuando obtenía el estatus de viuda; véase LAFONT, S., “Middle Assyrian Period”, HANEL p. 533.

<sup>1953</sup> Ambos grupos, junto a las sacerdotisas, representan a las mujeres que no dependen jurídicamente de familiares o tutores masculinos; véase CARDASCIA, G., “Le statut de la femme dans les droits cuneiformes”, *RSJB* 11 (1959), p. 83.

## 5. Diferencias de estatus social entre mujeres y hombres

A lo largo del estudio se han ido señalando, en cada ámbito jurídico, cuáles son las principales diferencias de estatus social entre mujeres y hombres en la Siria del Bronce Final. Resumimos ahora brevemente y de manera general dichas divergencias.

La primera es la escasa presencia de mujeres en los actos jurídicos. Esto es especialmente visible en los ámbitos en los que, en principio, era necesario realizar un documento escrito; en las operaciones económicas, por ejemplo, sólo aparecen mujeres como sujetos activos en aproximadamente el 5% de los casos. Esta presencia de mujeres a veces parece alta porque en realidad sólo se registraban por escrito casos concretos y que se salían de la normalidad, como son los procesos jurídicos en los que actúan mujeres.

Cuando actuaban mujeres se pueden observar varias diferencias con las actuaciones de los hombres. Por un lado, en general las mujeres participaban de manera activa en un acto jurídico cuando no poseían un valedor legal masculino que pudiese realizar el acto por ellas, es decir, que parece tratarse generalmente de viudas (§ 4.4). Los hombres, sin embargo, parece que actuaban en cualquier estatus.

Por otro lado, a veces las actuaciones entre mujeres y hombres variaban formalmente en las expresiones empleadas en los documentos y en los modos de proceder. (a) En los matrimonios (§ 2-3.3.3.4) los hombres empleaban el verbo *ahāzu*, “tomar (como esposa)”, y las mujeres *epēšu*, “hacer (como esposo)”. Los primeros mostraban preferencia por un matrimonio en el que el esposo era adoptado previamente por el guardián de la novia, lo que no ocurría en el caso de las mujeres. Además, la novia solía ser entregada en matrimonio al novio, siendo el novio quien la recibía como esposa; es decir, existía una diferencia en la perspectiva del acto. (b) En las adopciones de Ugarit (§ 3-3.4.3), mientras que para adoptar los hombres solían utilizar la fórmula *ana mārūti rakāsu*, “unir como hijo”, las mujeres sólo empleaban la expresión *ana mārūti leqû*, “tomar como hijo”. (c) Las mujeres solían vender propiedades mediante una expresión *ex latere venditoris*, donde el acto era declarado desde la perspectiva de la vendedora, quien por tanto parece que iniciaba el acto (§ 5-2.2.5); los hombres, sin embargo, solían vender bienes mediante una fórmula *ex latere emptoris* (desde el punto de vista del comprador). (d) En los testamentos (§ 7-4.1.2, 7-4.2.3), las mujeres solían recibir herencia por medio de entregas directas, mientras que los hombres lo hacían por medio de cláusulas que prevenían que si actuaban correctamente podrían en el futuro heredar. Este hecho probablemente se debe a que, al no ser habitual que una mujer heredase más allá de su dote, era necesario hacer explícita la entrega de propiedades. Algunas estas diferencias, como por ejemplo c) y d), se podrían explicar porque no era usual que una mujer actuase activamente en estos procesos jurídicos y, por tanto, podría haber existido la necesidad de idear nuevas fórmulas o maneras de proceder para reflejar sus actuaciones. En otros casos no está clara la causa de las diferencias entre fórmulas y modos de proceder de hombres y mujeres.

En ocasiones también diferían las propiedades con las que operaban o que recibían las mujeres respecto a las de los hombres. Por ejemplo, las disposiciones hereditarias indican que los hombres recibían bienes inmuebles, mientras que las mujeres en su dote no (§ 2-4.4.5). De igual manera, mientras los hombres tenían preferencia por las operaciones económicas con bienes inmuebles, las mujeres la tenían por las operaciones con esclavos (§ 5-2.2.4). Además, en general las mujeres

gestionaban en estas operaciones menos dinero que los hombres y, en el caso de Ugarit, no parece que prestaran la tasa sobre bienes inmuebles, algo que sí hacían los hombres (§ 5-6).

Otra diferencia notable es que un hombre podía tener dos o más esposas, mientras no se atestigua nunca que una mujer poseyera más de un marido (§ 2-5.2). Sólo se atestiguan, por tanto, casos de poliginia y no de poliandria.

Se observa también que existía una tendencia a disponer más medidas de protección económica y jurídica para las mujeres que para los hombres. Estas disposiciones a veces son reflejadas en las cláusulas de los documentos jurídicos. Además existe la posibilidad de establecer a las mujeres en estatus masculino.

Por último, en Ugarit, de donde proviene la mayor parte de información sobre temas de religión, no parece que existieran cargos sacerdotales femeninos, sino que sólo se atestiguan hombres sacerdotes (§ 9-3).

En definitiva, existía una clara diferencia de fondo y de forma entre las actuaciones jurídicas de mujeres y hombres en la Siria del Bronce Final.

## 6. Diferencias de estatus social entre mujeres

Muchas veces resulta difícil determinar el estatus social concreto de los personajes de un texto. Las únicas muestras evidentes de diferencia de estatus suelen tener lugar conforme a dos criterios: procedencia real o no de las personas, y su naturaleza libre o esclava.

Las reinas poseían una mayor capacidad jurídica que el resto de mujeres (§ 8-). Esta capacidad jurídica se demostraba en tres ámbitos. Por un lado, en las operaciones económicas que acometían. Generalmente eran operaciones más importantes que las llevadas a cabo por las demás mujeres, realizadas con una frecuencia mayor y en ocasiones probablemente con una gestión directa de circuitos comerciales. Por otro lado, a menos en Ugarit las reinas parecían participar en la administración del reino. La reina controlaba una administración paralela pero dependiente de la del rey. Poseía sus propios personal y delegados en el extranjero. Por último, la reina participaba de manera activa en la política. A veces indirectamente, ya que formaba parte del juego de alianzas matrimoniales con otros estados. Otras veces directamente, generalmente cuando el rey estaba ausente de la corte o durante la minoría de edad del mismo.

El segundo criterio diferenciador del estatus social de una mujer era el de su naturaleza libre o esclava. Las esclavas, como los esclavos, en principio no poseían ninguna capacidad jurídica (§ 6-).

Se observa con estos dos elementos un comportamiento social regular: la capacidad jurídica de la mujer es directamente proporcional al de su estatus social. En este sentido, la posición social de la mujer era similar a la del hombre.

## 7. Valoración de las conclusiones por archivos

A lo largo del estudio hemos trabajado con documentos procedentes de cuatro archivos principales: Emar, Ekalté, Ugarit y Alalakh. Cada uno de estos archivos posee unas características documentales diferentes (§ 1-5). Esta diferencia en el registro aporta necesariamente resultados variables entre sí. A lo largo de la tesis doctoral se ha ido subrayando este fenómeno, intentando matizar los resultados dependiendo del archivo en el que nos encontráramos. A continuación se

presenta una breve conclusión de lo que cada uno de los principales archivos trabajados ha aportado al estudio global.

7.1. Emar es el archivo de la Siria del Bronce Final que ha conservado más documentos jurídicos referidos al ámbito familiar: testamentos, contratos matrimoniales, de adopción, etc. Se trata de los documentos que aportan más información sobre la capacidad jurídica real de la mujer. Ekalte presenta una situación similar a la de Emar, sus textos parecen ser de la misma época y los formularios son parecidos.

En algunos de los documentos de Emar y Ekalte las mujeres mostraban una presencia jurídica activa. Sin embargo, analizando las características de todos estos actos (y no sólo los que contienen mujeres), encontramos que debe relativizarse esta presencia femenina. Así, la mayoría de las veces que una mujer iniciaba un acto jurídico, lo hacía porque no tenía un esposo que actuase como valedor legal.

Los archivos del Éufrates también atestiguan claramente un mecanismo concreto de protección de la mujer, característico de esta zona: el establecimiento de mujeres en estatus masculino (§ 7-6). Mediante esta ficción legal se otorgaba a la mujer una capacidad jurídica plena, lo que como consecuencia la protegía desde el punto de vista legal.

7.2. Frente al resto de archivos, las características documentales de Ugarit permiten conocer la posición de la mujer en tres esferas. El primer ámbito destacable es el público. Gran parte de los textos jurídicos son actas de donación real (§ 5-5), en las que la corona distribuía terrenos de su propiedad a los súbditos. Las mujeres poseían escasa presencia en este campo, y cuando la tenían tal elemento generalmente solía deberse a que pertenecían a la familia real. Además, la mujer no parece haber tenido capacidad jurídica para satisfacer la tasa sobre bienes inmuebles (§ 5-6). Por tanto, parece que la mujer ugarita no participaba directamente, sino a través de su marido, en esta economía palacial. Además, Ugarit ha conservado la mayor cantidad de documentos administrativos (la mayoría en lengua ugarítica) de la Siria del Bronce Final. La mujer posee una escasa presencia en estos registros de tipo económico-administrativo.

El segundo ámbito es el real. Parte de la documentación de Ugarit alude a sus monarcas, y con ellos, a las reinas (§ 8-). Es posible reconstruir una secuencia de reinas e incluso diferenciar entre la consorte del rey (quien no portaba el título de reina) y la madre del rey, la que realmente actuaba como reina. Además, se puede comprobar que las reinas (en concreto las reinas madre) poseían ciertas capacidades que las mujeres normales no tenían. Estas capacidades superiores se circunscribían a las operaciones económicas, el funcionamiento administrativo y en ciertas ocasiones a la gestión política.

Un último apunte se refiere a la naturaleza de las divinidades femeninas de la Siria del Bronce Final (§ 9-2). En efecto, Ugarit es el único archivo que ha aportado gran cantidad de textos míticos. La visión de estos mitos sobre las mujeres es irreal: las diosas y personajes femeninos aparecen con una capacidad jurídica que no se observa en la realidad de los textos cotidianos.

7.3. Por último, el elemento diferenciador de Alalakh es la menor cantidad de documentos jurídicos. Sin embargo, algunos de estos documentos constituyen una fuente de información de gran valor histórico para nuestro tema. Nos referimos en concreto a los contratos matrimoniales y a las regulaciones que contienen sobre las transferencias matrimoniales y la poligamia (§ 2-4, 2-5.2). De esta serie de documentos se deduce que en caso de divorcio, y dependiendo de sus causas, la

contradote y la dote podían volver a su propietario original (§ 2-9.4). Asimismo, se recogió que la esterilidad de la esposa no parece haber sido razón de divorcio, sino más bien de poliginia.

Alalāḥ ha conservado un número relativamente alto de documentos administrativos. Entre estos documentos se encuentran listados de esclavos y esclavas, que han permitido delimitar el significado real de la terminología sobre las esclavas (§ 6-3). De esta manera, se ha podido determinar que los términos *ṣuḥārtu* y *sinništu* muchas veces aludían a esclavas de edad joven o indeterminada, respectivamente. Esta conclusión ha posibilitado la reinterpretación de ciertos documentos de la Siria del Bronce Final cuyo significado no era claro.

7.4. Como se observa, cada archivo aporta un tipo de información específica. Por esta razón la documentación de la Siria del Bronce Final se complementa adecuadamente para ofrecernos una visión general de la posición social de la mujer. Por otro lado, a pesar de las diferencias, en todos los archivos subsisten dos elementos comunes: la menor capacidad jurídica de la mujer frente al hombre y, consecuentemente, la existencia de mecanismos de protección jurídica y económica a favor de la mujer.

## 8. La mujer de la Siria del Bronce Final y la mujer del Próximo Oriente Antiguo

8.1. En este apartado se pretende resaltar brevemente las similitudes y diferencias entre la posición social de la mujer en la Siria del Bronce Final y la de otros ámbitos del Próximo Oriente Antiguo.

Las similitudes son mayoría. Lo más notable sin duda es que en prácticamente todas las épocas del Próximo Oriente Antiguo se atestiguan mujeres actuando jurídicamente, en mayor o menor medida.<sup>1954</sup> Además en todos estos ámbitos también destaca el alto estatus de las mujeres que no se encuentran bajo la autoridad de un hombre, sobre todo las viudas (§ 4.4). En todas las épocas del Próximo Oriente Antiguo parece haber existido viudas con un mayor estatus que el resto de mujeres. Cuando una mujer actuaba jurídicamente, generalmente se trataba de una viuda.

En varios ámbitos jurídicos las similitudes son prácticamente plenas. En este sentido destacan tres ejemplos. En primer lugar, en los procesos legales las mujeres tenían los mismos derechos que los hombres, aunque su presencia cuantitativamente fuera menor. En segundo lugar, las mujeres operaban con propiedades: venden, compran, intercambian, etc. Cuando no eran viudas, a veces estaban acompañadas de su esposo.<sup>1955</sup> En tercer lugar, las esclavas en la Siria del Bronce Final recibían igual tratamiento que en el resto del Próximo Oriente Antiguo: eran explotadas sexualmente, utilizadas para matrimonios, las esposas pueden ser esclavizadas a causa de las deudas de sus maridos, etc.

Un aspecto importante en el estudio es el papel de la mujer en la herencia. Se ha concluido que en este sentido la herencia funcionaba como en general en el Próximo Oriente Antiguo. La herencia recibida estaba relacionada con la dote de la mujer (§ 7-4.2.1.3). En el caso de las hijas, esta herencia se entregaba cuando ella se casaba, en forma de dote, y no a la muerte de su padre. A su vez, en el caso de la esposa heredera, se disponían propiedades para su protección económica, generalmente los

---

<sup>1954</sup> Véase un resumen de esta capacidad de la mujer en HANEL pp. 39, 116-117, 157, 198, 271-272, 317-318, 379, 448, 498, 796, 894, 928.

<sup>1955</sup> Véase claramente este mismo fenómeno en WUNSCH, C., "Women's Property and the Law of Inheritance in the Neo-Babylonian Period", LYONS, D., WESTBROOK, R. (eds.), *Women and Property*, Washington (2005), pp. 1-2 ([http://www.chs.harvard.edu/activities\\_events.sec/conferences.ssp/conference\\_women\\_property.pg](http://www.chs.harvard.edu/activities_events.sec/conferences.ssp/conference_women_property.pg)).

bienes que ella aportó al matrimonio en forma de dote, y a veces el marido designaba otros bienes complementarios (§ 7-4.1.1.3).

El papel administrativo y político de las reinas de Ugarit parece haber sido exactamente el mismo que el de muchas reinas en el Próximo Oriente Antiguo, sobre todo durante el Bronce Final (§ 8-3-2, 8.3.3).

En el ámbito matrimonial las similitudes no son absolutas pero predominan. Conviene destacar dos. Por un lado, que en general las transferencias matrimoniales funcionaban en la Siria del Bronce Final igual que en otros ámbitos del Próximo Oriente Antiguo (§ 2-4). Por ejemplo, la dote que recibía la mujer de su padre era propiedad de ésta, pero durante el matrimonio el usufructo correspondía al marido, y cuando la mujer moría estas propiedades pasaban a sus hijos. Otra similitud es que en general los hombres sólo tenían una esposa (§ 2-5.1).

8.2. Por otro lado, existen diferencias entre la posición social de la mujer en la Siria del Bronce Final y la de otros ámbitos del Próximo Oriente Antiguo. En general se trata de elementos de forma. Por ejemplo, la diferente terminología que se empleaba para designar las transferencias matrimoniales o a las esclavas. Otras diferencias no terminológicas parecen no tener una importancia primordial. Por ejemplo, el que las mujeres no estuviesen capacitadas en Ugarit para satisfacer la tasa sobre bienes inmuebles (§ 5-6).

Sin embargo, hay tres elementos diferenciadores que sí parecen tener importancia. En primer lugar, los divorcios a iniciativa femenina y sin razón jurídica tenían en la Siria del Bronce Final unas penas menos traumáticas para las mujeres que en otros ámbitos (§ 2-9.4.3.2.2). Mientras en época paleobabilónica la mujer debía perder la dote y devolver la contradote e incluso podía incurrir en la pena capital, en la Siria del Bronce Final la mujer sólo debía hacerse responsable de la pérdida de la dote, o de la devolución de la contradote (Alalah, Ugarit) o del pago de una indemnización (Emar).

En segundo lugar, sabemos que generalmente en el Próximo Oriente Antiguo predominaba la patrilocalidad. Frente a ello, en Emar y Ekalte se atestigua una tendencia a la matrilocalidad. Esta apreciación es debida a la utilización de ciertas ficciones jurídicas, en concreto la adopción con matrimonio, mediante las cuales el matrimonio resultaba menos traumático patrimonialmente para la familia de la esposa (§ 2-6.3.3).

En tercer lugar, también en los archivos del Éufrates (Emar y Ekalte) se atestigua el establecimiento de mujeres en estatus masculino, fenómeno conocido también en Nuzi y Kaniš pero no a tan gran escala (§ 7-6). De nuevo nos encontramos con otra ficción jurídica mediante la que se protegía a la mujer en cuestión y, en el caso de las hijas establecidas como hijos, se impedía que el patrimonio se dispersase.

8.3. En definitiva, las similitudes respecto la posición social de la mujer son más numerosas que las diferencias. En general, los hombres detentaban el poder, pero en algunos textos aparecen mujeres actuando de manera activa en la vida jurídica y económica. Estas mujeres solían tener estatus especial, como las viudas. La principal innovación de la Siria del Bronce Final respecto a otros ámbitos del Próximo Oriente Antiguo fue el empleo de ciertas prácticas, generalmente ficciones jurídicas, que permitían salvar ciertas imposiciones legales. Estas imposiciones eran la imposibilidad de que la hija heredase o se hiciese cargo del culto familiar; que una mujer tuviese capacidad jurídica plena (para lo que a veces se le otorgaba el estatus de viuda o divorciada); que debiese perder todos sus bienes cuando tenía lugar un divorcio; etc. En este sentido, la posición social de la mujer en la



Siria del Bronce Final, aunque en esencia similar a la de otros ámbitos, parece haber sido más elevada o por lo menos estar más salvaguardada por ciertas prácticas.<sup>1956</sup>

## 9. Conclusiones finales

La posición social de la mujer en la Siria del Bronce Final se puede resumir en varios puntos. En principio, las mujeres poseían menor capacidad jurídica que los hombres. Este fenómeno se observa siempre, con independencia del ámbito jurídico o del estatus social en cuestión. Una visión general de la documentación de la Siria del Bronce Final podría dar la impresión incorrecta de que la mujer poseía mucha capacidad jurídica. Esta impresión vendría dada porque en ciertos ámbitos la documentación atestigua mujeres realizando actos jurídicos en numerosas ocasiones. Debemos tener en cuenta, sin embargo, que posiblemente sólo se registraban los actos que se salieran de la práctica jurídica habitual. Una mujer que participaba activamente en un acto jurídico constituiría una anomalía en la práctica habitual, y por tanto se reflejaba por escrito. Por esta razón se debe minimizar todavía más la presencia de las mujeres en la vida jurídica de la Siria del Bronce Final.

Frente a esta menor capacidad jurídica de las mujeres, los hombres que las custodiaban disponían una serie de medidas de protección que variaban dependiendo del ámbito jurídico (véase esquema de la p. 376). De manera sintética, estas medidas eran principalmente tres. En primer lugar, la entrega de bienes concretos. Esto se llevaba a cabo por medio de la dote (por parte del padre) o por medio de donaciones privadas (por parte del esposo). En segundo lugar, el establecimiento de la mujer en estatus masculino. De esta manera, la capacidad jurídica de la mujer en cuestión se volvía plena; en el caso de las hijas, además, les permitía actuar como herederos varones e incluso gestionar el culto familiar. En tercer lugar, las disposiciones de protección para la mujer, que son reflejadas por lo general en las cláusulas de los documentos jurídicos. Por ejemplo, en el caso de los testamentos, el testador obligaba a sus hijos a respetar y mantener a su esposa e hija(s). En el caso de los matrimonios, se solía limitar la capacidad del marido de divorciarse de su esposa. Estos mecanismos respondían a una concepción paternalista de la sociedad. Según dicha concepción, se debían establecer normas y prácticas que regulasen y estabilizasen el funcionamiento de la sociedad. En nuestro caso concreto, frente a la escasa capacidad jurídica de la mujer, se regulaban prácticas que no dejaran indefensa a la misma.

A veces encontramos mujeres actuando, de manera autónoma, con gran capacidad jurídica. Estas ocasiones venían determinadas en principio por las medidas de protección que le hubieran sido dirigidas. Además, había casos en los que el estatus concreto de una mujer le permitía actuar

---

<sup>1956</sup> Algunos de estos mecanismos diferenciadores estudiados en Emar y Ekalte los encontramos en otros ámbitos, como Nuzi y, algo menos, Kaniš (LION, B., MICHEL, C., “As mulheres em sua família”, p. 169: “é possível encontrar convergência entre os arquivos de Kanesh, Emar e Nuzi”).

Algunos autores señalan respecto a Ugarit que la posición social de la mujer es envidiable si se compara con la de los pueblos a su alrededor; véanse SCHAEFFER, C. F. A., PRU 3 p. xxvi; NOUGAYROL, J., PRU 3 p. 179; HELTZER, M., *The Rural Community in Ancient Ugarit*, Wiesbaden (1976), p. 95. No creemos que esta suposición sea tan clara, como hemos mostrado arriba y en los capítulos anteriores. AMICO, E. B., *The Status of Women at Ugarit*, tesis doctoral inédita Univ. Wisconsin (1989), p. 549, es más prudente en sus conclusiones: la sociedad ugarita era patriarcal pero no restrictiva u opresiva para con las mujeres. Si acaso, la posición social de la mujer en Ugarit sí es alta en comparación con sociedades muy concretas, como la israelita. Recientemente el estudio de MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel*, ha concluido que la posición social de la mujer en una sociedad politeísta (Ugarit) es mejor que la posición en una sociedad monoteísta (Israel).

jurídicamente de manera autónoma, como ocurría con las viudas y, posiblemente, con las divorciadas que por una u otra razón no volvían a la casa de su padre.

Dos casos especiales no se ajustaban totalmente a estas normas. En un extremo encontramos las reinas, de las que en la Siria del Bronce Final sólo conocemos las de Ugarit. Estas reinas desarrollaron una gran capacidad jurídica en varios ámbitos. En el otro extremo están las esclavas, personas que en principio no tenían ninguna capacidad jurídica. Estas dos situaciones tenían también sus correspondientes masculinos, es decir, los reyes y esclavos.

En definitiva, el estudio de la posición social de la mujer en la Siria del Bronce Final nos habla del funcionamiento de la sociedad y de la regulación de prácticas que permiten el correcto funcionamiento de la misma.

**CAPÍTULO 11**  
**BIBLIOGRAFÍA**



- ABRAHAM, K., "The Dowry Clause in Marriage Documents from the First Millenium B. C. E.", CHARPIN, D., JOANNÈS, F. (eds.), *La circulation des biens, des personnes et des idées dans le Proche-Orient ancien*, Paris (1992), pp. 311-320.
- ADAMTHWAITE, M. R., *Abr-Nahrain* 32 (1994), pp. 17-27; reseña de ARNAUD, D., *Textes syriens de l'âge du Bronze Récent*, Sabadell (1991).
- \_\_\_\_\_, *Late Hittite Emar. The Chronology, Synchronisms, and Socio-Political Aspects of a Late Bronze Age Fortress Town*, Louvain (2001).
- D'AGOSTINO, F., SEMINARA, S., "Sulla continuità del mondo culturale della Siria settentrionale: la 'masʾartum' ad Ebla ed Emar", *RA* 91 (1997), pp. 1-20.
- ALBAYRAK, I., "Ein neues altassyrisches Testament aus Kültepe", *ArAn* 4 (2000), pp. 1-27.
- D'ALFONSO, L., *Le procedure giudiziarie ittite in Siria (XIII sec. A.C.)*, Pavia (2005).
- ALONSO FONTELA, C., *La esclavitud a través de la Biblia*, Madrid (1986).
- ALT, A., "Ein phönikisches Staatswesen des frühen Altertums", *FuF* 18 (1942).
- \_\_\_\_\_, "Bemerkungen zu den Verwaltungs- und Rechtsurkunden von Ugarit und Alalach", *WO* 2 (1954), pp. 7-18.
- ÁLVAREZ PEDROSA, J. A., véase BERNABÉ, A.
- AMICO, E. B., *The Status of Women at Ugarit*, tesis doctoral inédita Univ. Wisconsin (1989).
- ARCHI, A., "Ancora su Ebla e la Bibbia", *SEb* 2 (1977), pp. 17-40.
- \_\_\_\_\_, "Gifts for a Princess", GORDON, C. H., RENDSBURG, G. A., WINTER, N. H. (eds.), *Eblaitica. Essays on the Ebla Archives and Eblaite Languages*, Winona Lake (1987), p. 115-124.
- \_\_\_\_\_, "Imâr au III<sup>ème</sup> millénaire d'après les archives d'Ebla", *MARI* 6 (1990), pp. 21-38.
- \_\_\_\_\_, "Un autre document de Tiša-Lim, reine d'Imâr", *MARI* 7 (1993), 341-342.
- \_\_\_\_\_, "The High Priestess, dam-ningir, at Ebla", DIETRICH, M., KOTTSIEPER, I. (eds.), "Und Mose schrieb dieses Lied auf". *Studien zum Alten Testament und zum Alten Orient. Festschrift für Oswald Loretz zur Vollendung seines 70. Lebensjahres mit Beiträgen von Freunden, Schülern und Kollegen*, Münster (1998), pp. 43-53.
- \_\_\_\_\_, "Jewels for the Ladies of Ebla", *ZA* 92 (2002), pp. 161-199.
- \_\_\_\_\_, "Women in the Society of Ebla", *RAI* 47 pp. 1-9.
- ARNAUD, D., "La prostitution sacrée en Mésopotamie, un mythe historiographique?", *RHR* 183 (1973), pp. 111-116.
- \_\_\_\_\_, "Humbles et superbes à Emar (Syrie) à la fin de l'âge du Bronze Récent", CAQUOT, A., DELCOR, M. (eds.), *Mélanges bibliques et orientaux en l'honneur de M. Henri Cazelles*, Neukirchen-Vluyn (1981), pp. 1-14.
- \_\_\_\_\_, *Recherches au Pays d'Aštata. Emar VI. Textes sumériens et accadiens. Texte*, Paris (1985-1987).
- \_\_\_\_\_, "La Syrie du moyen-Euphrate sous le protectorat hittite: contrats de droit privé", *AuOr* 5 (1987), pp. 211-241.
- \_\_\_\_\_, *Textes syriens de l'âge du Bronze Récent*, Sabadell (1991).
- \_\_\_\_\_, "Tablettes de genres divers du moyen-Euphrate", *SMEA* 30 (1992), pp. 195-245.
- \_\_\_\_\_, "Le vocabulaire de l'héritage dans les textes syriens du moyen-Euphrate à la fin de l'âge du Bronze Récent", *SEL* 12 (1995), pp. 21-26.
- \_\_\_\_\_, "Mariage et remariage des femmes chez les syriens du moyen-Euphrate, à l'âge du Bronze Récent d'après deux nouveaux documents", *Semitica* 46 (1996), pp. 7-16.
- \_\_\_\_\_, "Études sur Alalah et Ougarit à l'âge du Bronze récent", *SMEA* 37 (1996), pp. 47-65.
- \_\_\_\_\_, "Religion assyro-babylonienne", *AEPHE* 106 (1997-1998), pp. 199-204.
- \_\_\_\_\_, "Le dialecte d'Alalah: un examen préliminaire", *AuOr* 16 (1998), pp. 143-186.
- \_\_\_\_\_, "Prolégomènes à la rédaction d'une histoire d'Ougarit II: les bordereaux de rois divinisés", *SMEA* 41 (1998), pp. 153-173.
- \_\_\_\_\_, véase también YON, M.
- ARNAUD, D., SALVINI, M., "Le divorce du roi Ammistamru d'Ougarit: un document redécouvert", *Semitica* 41-42 (1991-1992), pp. 7-22.

- ASHER-GREVE, J. M., *Frauen in altsumerischer Zeit*, Malibu (1985).
- \_\_\_\_\_, "Women and Gender in Ancient Near Eastern Cultures: Bibliography 1885 to 2001 AD", *NIN* 3 (2002), pp. 33-114.
- ASSANTE, J., "The kar.kid / *harimtu*, Prostitute or Single Woman?", *UF* 30 (1997), pp. 5-96.
- ASTOUR, M. C., "Tamar the Hierodule", *JBL* 85 (1966), pp. 185-196.
- \_\_\_\_\_, "King Ammurapi and the Hittite Princess", *UF* 12 (1980), pp. 103-108.
- AVISHUR, Y., HELTZER, M., "The 'Great Sin' and its Punishment. Remarks on the Letter of the King of Sidon to the King of Ugarit, from the Recent Publication, in the Light of the Bible (OT), the *Mishna*, and the II Targum of the Book of Esther", *ZAR* 10 (2004), pp. 207-212.
- AZZONI, A., "Women and Property in Persian Egypt and Mesopotamia", LYONS, D., WESTBROOK, R. (eds.), *Women and Property*, Washington (2005), pp. 5-9 ([http://www.chs.harvard.edu/activities\\_events.sec/conferences.ssp/conference\\_women\\_property.pg](http://www.chs.harvard.edu/activities_events.sec/conferences.ssp/conference_women_property.pg)).
- BAHRANI, Z., *Women of Babylon. Gender and Representation in Mesopotamia*, London-New York (2001).
- BALZA, M. E., "Ai vertici dell'amministrazione ittita in Siria. Il LÚ.UGULA.KALAM.MA Mutri-Tešub", MORA, C., PIACENTINI, P. (eds.), *L'ufficio e il documento. I luoghi, i modi, gli strumenti dell'amministrazione in Egitto en el Vicino Oriente Antico*, Milano (2006), pp. 373-383.
- BARBERON, L., "Le mari, sa femme et leurs biens: une approche sur la dot dans les rapports patrimoniaux du couple en Mésopotamie d'après la documentation paléo-babylonienne", *RHD* 81 (2003), pp. 1-14.
- \_\_\_\_\_, "Quand la mère est une religieuse: le cas d'Ilša-hegalli d'après les archives d'Ur-Utu", *NABU* 05/89 (2005), pp. 94-95.
- BATTO, B. F., *Studies on Women at Mari*, Baltimore (1974).
- \_\_\_\_\_, "Land Tenure and Women at Mari", *JESHO* 23 (1980), pp. 232-239.
- BAUMGARTNER, W., véase KOEHLER, L.
- BAYLISS, M., "The Cult of Dead Kin in Assyria and Babylonia", *Iraq* 35 (1973), pp. 115-125.
- BECKING, B., "THILLAKHUHA", DDD cols. 1617-1618.
- \_\_\_\_\_, véase también VANDER TOORN, K.
- BECKMAN, G., "Three Tablets from the Vicinity of Emar", *JCS* 40 (1988), pp. 61-68.
- \_\_\_\_\_, *Texts from the Vicinity of Emar in the Collection of Jonathan Rosen*, Pavia (1996).
- \_\_\_\_\_, "Emar and its Archives", CHAVALAS, M. W. (ed.), *Emar: the History, Religion and Culture of a Syrian Town in the Late Bronze Age*, Bethesda (1996), pp. 1-12.
- \_\_\_\_\_, "Family Values on the Middle Euphrates in the Thirteenth Century B. C.", CHAVALAS, M. W. (ed.), *Emar: the History, Religion and Culture of a Syrian Town in the Late Bronze Age*, Bethesda (1996), pp. 57-79.
- \_\_\_\_\_, "Emar Notes, 2: A Politic Intervention?", *NABU* 96/122 (1996), pp. 107-108.
- \_\_\_\_\_, "Real Property Sales at Emar", YOUNG, G. D., CHAVALAS, M. W., AVERBECK, R. E. (eds.), *Crossing Boundaries and Linking Horizons. Studies in Honor of Michael C. Astur*, Bethesda (1997), pp. 95-120.
- \_\_\_\_\_, *BiOr* 58 (2001), cols. 193-196; reseña de WESTENHOLZ, *Cuneiform Inscriptions in the Collection of the Bible Lands Museum Jerusalem: The Emar Tablets*, Groningen (2000).
- \_\_\_\_\_, "The Pantheon of Emar", TARACHA, P. (ed.), *Silva Anatolica. Anatolian Studies Presented to Maciej Popko on the Occasion of his 65th Birthday*, Warsaw (2002), pp. 39-54.
- BELLOTTO, N., "La struttura familiare a Emar: alcune osservazioni preliminari", ROVA, E. (ed.), *Patavina Orientalia Selecta*, Pavia (2000), p. 187-198.
- \_\_\_\_\_, "L'adozione con matrimonio a Nuzi e a Emar", *KASKAL* 1 (2004), pp. 129-137.
- \_\_\_\_\_, "The Adoption at Emar", D'ALFONSO, L., COHEN, Y. (eds.), *Control, Interaction, and Interdependence. The City of Emar among the Late Bronze Age Empires (14<sup>th</sup>-12<sup>th</sup> Centuries BC)*, en prensa.
- \_\_\_\_\_, *Le adozioni a Emar*, en prensa.

- BELMONTE, J. A., *Die Orts- und Gewässernamen der Texte aus Syrien im 2. Jt. v. Chr.*, Wiesbaden (2001) (=TAVO 12/2).
- BEN-BARAK, Z., "The case of the Daughters of Zelophehad in Connection with a New Document from Nuzi", *ABNES* 3 (1978), pp. 116-125 (en hebreo).
- \_\_\_\_\_, "Inheritance by Daughters in the Ancient Near East", *JSS* 25 (1980), pp. 22-33.
- \_\_\_\_\_, "Succession to the Throne in Israel and in Assyria", *OLP* 17 (1986), pp. 85-100.
- \_\_\_\_\_, "The Queen Consort and the Struggle for Succession to the Throne", *RAI* 33 pp. 33-40.
- \_\_\_\_\_, "The Legal Status of the Daughter as Heir in Nuzi and Emar", HELTZER, M., LIPÍŃSKI, E. (eds.), *Society and Economy in the Eastern Mediterranean (c. 1500-1000 B. C.)*, Leuven (1988), pp. 87-97.
- BEN-ZVI, E., véase LABAHN, A.
- BERGER, P.-R., *WO* 5 (1969), pp. 271-282; reseña de GRÖNDAHL, F., *Die Personennamen der Texte aus Ugarit*, Roma (1967).
- BERNABÉ, A., "La mujer en las leyes hititas", JUSTEL, J.-J., SOLANS, B., VITA, J.-P., ZAMORA, J.-Á. (eds.), *Las aguas primigenias. El Próximo Oriente Antiguo como fuente de civilización*, Zaragoza (2007), en prensa.
- BERNABÉ, A., ÁLVAREZ PEDROSA, J. A., *Historia y leyes de los hititas. Textos del Imperio Antiguo. El Código*, Madrid (2000).
- \_\_\_\_\_, *Historia y leyes de los hititas. Textos del Reino Medio y del Imperio Nuevo*, Madrid (2004).
- BEYER, D. (ed.), *Meskéné – Emar. Dix ans de travaux 1972-1982*, Paris (1982).
- \_\_\_\_\_, *Emar IV. Les sceaux*, Fribourg-Göttingen (2001).
- \_\_\_\_\_, véase también CAVIGNEAUX, A.
- BIGA, M. G., "Matrimoni dinastici nel Vicino Oriente Antico", *RSO* 51 (1977), pp. 1-5.
- \_\_\_\_\_, "Frauen in der Wirtschaft von Ebla", HAUPTMANN, H., WAETZOLDT, H. (eds.), *Wirtschaft und Gesellschaft von Ebla*, Heidelberg (1988), pp. 159-171.
- \_\_\_\_\_, "Donne alla corte di Ebla", *ParPas* 46 (1991), pp. 285-303.
- \_\_\_\_\_, "Les nourrices et les enfants à Ebla", *Ktéma* 22 (1997), pp. 35-44.
- BLACK, J., GEORGE, A., POSTGATE, N., *A Concise Dictionary of Akkadian, 2<sup>nd</sup> (corrected) printing*, Wiesbaden (2000) (=CDA).
- BOLGER, D., SEWINT, N. (eds.), *Engendering Aphrodite. Women and Society in Ancient Cyprus*, Boston (2002).
- BONECHI, M., "Annexe: les dossiers de la reine d'Imâr et de la ville de Halka", *MARI* 8 (1997), 523-535.
- BORD, L.-J., "L'adoption dans la bible et dans le droit cunéiforme", *ZAR* 3 (1997), pp. 174-194.
- BORDREUIL, P., "Production-Pouvoir-Parenté dans le Royaume d'Ougarit (14e-13e siècles av. J. C. environ)", VV.AA., *Production, Pouvoir et Parenté dans le Monde Méditerranéen de Sumer à nos jours*, Paris (1981), pp. 117-131.
- BORDREUIL, P., CAQUOT, A., "Les textes en cuneiformes alphabétiques découverts en 1978 à Ibn Hani", *Syria* 57 (1980), pp. 343-373.
- BORDREUIL, P., MALBRAN-LABAT, F., "Les archives de la maison d'Ourtenou", *CRAIBL* 1995 (1995), pp. 443-449.
- BORDREUIL, P., PARDEE, D., "Le rituel funéraire ougaritique RS 34.126", *Syria* 59 (1982), pp. 121-128.
- \_\_\_\_\_, *La trouvaille épigraphique de l'Ougarit. 1. Concordance*, Paris (1989).
- \_\_\_\_\_, "Les textes ougaritiques", *RSOu* 7 pp. 139-174.
- \_\_\_\_\_, "Un nouveau membre de la famille royale d'Ougarit?", GONZÁLEZ, A., VITA, J. P., ZAMORA, J. Á. (eds.), *De la Tablilla a la Inteligencia Artificial. Homenaje al Prof. Jesús-Luis Cunchillos en su 65 aniversario*, Zaragoza (2003), pp. 31-39.
- \_\_\_\_\_, *Manuel d'Ougaritique*, Paris (2004).
- BORGER, R., *Mesopotamisches Zeichenlexikon*, Münster (2003) (=MesZL).

- BOTTERWECK, G. J., RINGGRES, H. (eds.), *Theologisches Wörterbuch zum Alten Testament*, Stuttgart-Berlin-Köln-Mainz (1970-1984) (=TWAT).
- BOTTÉRO, J., “La Femme dans la Mésopotamie ancienne”, GRIMAL, P. (ed.), *Histoire mondiale de la femme*, Paris (1965), pp. 158-223.
- BOUNNI, A., MATTHIAE, P., “Tell Fray: ville frontière entre Hittites et Assyriens aux XIIIe s. av. J.-C.”, *Archéologia* 140 (1980), pp. 30-39.
- BOYD, J. L., *A Collection and Examination of the Ugaritic Vocabulary Contained in the Akkadian Texts from Ras Shamra*, tesis doctoral inédita Univ. Chicago (1975).
- BOYER, G., “Etude juridique”, PRU 3 pp. 299-305.  
 \_\_\_\_\_, *Mélanges. II. Mélanges d'histoire du droit oriental*, Paris (1965).
- BRENEMAN, J., *Nuzi Marriage Tablets*, tesis doctoral inédita Brandeis Univ. (1971).
- BRENNER, A., *The Israelite Woman. Social Role and Literary Type in Biblical Narrative*, Sheffield (1985).
- BROSIUS, M., *Women in Ancient Persia 559-331 BC*, Oxford (1996).
- BRYCE, T., *The Kingdom of the Hittites*, Oxford (1998) (= *El reino de los Hititas*, Madrid [1998]).  
 \_\_\_\_\_, *Letters of the Great Kings of the Ancient Near East. The Royal Correspondence of the Late Bronze Age*, London-New York (2003).
- BURROWS, M., *The Basis of Israelite Marriage*, New Haven (1938).  
 \_\_\_\_\_, “The Ancient Oriental Background of Hebrew Levirate Marriage”, *BASOR* 77 (1940), pp. 2-15.
- CALLENDER, V. G., “Non-royal Women in Old Kingdom Egypt”, *ArOr* 68 (2000), pp. 219-236.
- CALLOT, O., “La région nord du Palais Royal d'Ougarit”, *CRAIBL* 1986 (1986), pp. 735-755.
- CALVET, Y., véase GALLIANO, G.
- CANTERA, F., IGLESIAS, M., *Sagrada Biblia. Versión crítica sobre los textos hebreo, arameo y griego*, Madrid (2003).
- CAQUOT, A., “Problèmes d'histoire religieuse”, LIVERANI, M. (ed.), *La Siria nel Tardo Bronzo*, Roma (1969), p. 76.
- CAQUOT, A., DE TARRAGON, J. M., CUNCHILLOS, J.-L., *Textes Ougaritiques II*, Paris (1989) (=LAPO 14).  
 \_\_\_\_\_, véase también BORDREUIL, P.
- CARDASCIA, G., “L'adoption matrimoniale à Babylone et à Nuzi”, *RHD* 37 (1959), pp. 1-16.  
 \_\_\_\_\_, “Le statut de la femme dans les droits cuneiformes”, *RSJB* 11 (1959), pp. 79-94.  
 \_\_\_\_\_, *Les lois assyriennes*, Paris (1970).  
 \_\_\_\_\_, “Adoption matrimoniale et lévirat dans le droit d'Ugarit”, *RA* 64 (1970), pp. 119-126.
- CARDELLINI, I., *Die biblischen “Sklaven”-Gesetze im Lichte des Keilschriften Sklavenrechts. Ein Beitrag zur Tradition, Überlieferung und Redaktion des alttestamentlichen Rechtstexte*, Bonn (1981).
- CASSIN, E., *L'adoption à Nuzi*, Paris (1938).  
 \_\_\_\_\_, “Pouvoirs de la femme et structures familiales”, *RA* 63 (1969), pp. 121-148.  
 \_\_\_\_\_, “Être femme à Nuzi. Remarques sur l'adoption matrimoniale”, BONTE, P. (ed.), *Epouser au plus proche: Inceste, prohibitions et stratégies matrimoniales autour de la Méditerranée*, Paris (1994), pp. 129-147.
- CAVIGNEAUX, A., BEYER, D., “Une orpheline d'Emar” BUTTERLIN, P., LEBEAU, M., MONCHAMBERT, J.-Y., MONTERO FENOLLÓS, J. L., MULLER, B. (eds.), *Les espaces syro-mésopotamiens. Dimensions de l'expérience humaine au Proche-Orient ancien. Volume d'hommage offert à Jean-Claude Margueron*, Bruxelles (2006), pp. 497-503.
- COHEN, D., *Dictionnaire des racines sémitiques ou attestées dans les langues sémitiques*, Leuven (1994-).
- COHEN, Y., “Feet of Clay at Emar: A Happy End?”, *Or* 74 (2005), pp. 165-170.
- COMAROFF, J. L. (ed.), *The Meaning of Marriage Payments*, New York (1980).
- COOPER, J. S., “Heilige Hochzeit. B. Archäologisch”, *RIA* 4 (1972-1975), pp. 259-269.



- COOPER, J. S., SCHWARTZ, G., WESTBROOK, R., "A Mitanni-Era Tablet from Umm el-Marra", *SCCNH* 15 pp. 41-56.
- COURTOIS, C., "Ugarit. I. Archéologie", *SDB* 9 (1979), cols. 1126-1295.
- CUNCHILLOS, J.-L., "KTU 2.14. Une lettre pour demander une recommandation", *UF* 12 (1980), pp. 147-151.
- \_\_\_\_\_, "KTU 2.21 – Lettre adressée à la reine. IBRKD a transmis le message de la Reine", *UF* 13 (1981), pp. 45-48.
- \_\_\_\_\_, "La religiosité quotidienne dans la correspondance d'Ugarit", *RHR* 201 (1984), pp. 227-238.
- \_\_\_\_\_, "Que mère se rejouisse de père. Traduction et commentaire de KTU 2.16", ESLINGER, L., TAYLOR, G. (eds.), *Adscribe to the Lord: Biblical and other studies in memory of Peter C. Craigie*, Sheffield (1988), pp. 3-10.
- \_\_\_\_\_, *Estudios de epistolografía ugarítica*, Valencia (1989).
- \_\_\_\_\_, "The Ugaritic Letters", *HUS* pp. 359-374.
- \_\_\_\_\_, véase también CAQUOT, A.
- CUNCHILLOS, J.-L., VITA, J.-P., ZAMORA, J.-Á., *The Texts of the Ugaritic Data Bank*, New Jersey (2003).
- \_\_\_\_\_, *A Concordance of Ugaritic Words*, New Jersey (2003) (=CUW).
- CUQ, E., *Études sur le droit babylonien*, Paris (1929).
- CURTIS, A., "Ras Shamra, Minet el-Beida and Ras Ibn Hani: the Material Sources", *HUS* pp. 5-27.
- CZICHON, R. M., WERNER, P., *Tall Munbāqa-Ekalte – I. Die Bronzezeitlichen Kleinfunde*, Saarbrücken (1998).
- DALLEY, S., "Old Babylonian Dowries", *Iraq* 42 (1980), pp. 53-74.
- DALLEY, S., TEISSIER, B., "Tablets from the Vicinity of Emar and Elsewhere", *Iraq* 54 (1992), pp. 83-111 e ils. 10-14.
- VON DASSOW, E. M., *Social Stratification of Alalakh Under the Mitanni Empire*, tesis doctoral inédita New York Univ. (1997).
- DAVID, M., *Die Adoption im altbabylonischen Recht*, Leipzig (1927).
- DAVIDOVIĆ, V., "The Women's Ration System in Ebla", *OA* 26 (1987), pp. 299-307.
- DELCOR, M., "Le personnel du Temple d'Astarte à Kition d'après une tablette phénicienne (CIS 86 et B)", *UF* 11 (1979), p. 147-164.
- DELLER, K., FADHIL, A., "NIN.DINGIR.RA/entu in Testen aus Nuzi und Kurruḫanni", *Mesopotamia* 7 (1972), pp. 193-213.
- DÉMARE-LAFONT, S., *Femmes, Droit et Justice dans l'Antiquité orientale. Contribution à l'étude du droit pénal au Proche-Orient ancien*, Göttingen (1999).
- \_\_\_\_\_, "Considérations sur la pratique judiciaire", JOANNÈS, F. (ed.), *Rendre la justice en Mésopotamie. Archives judiciaires du Proche-Orient ancien (IIIe-Ier millénaires avant J.-C.)*, Saint-Dennis (2000), pp. 15-34.
- \_\_\_\_\_, "Middle Assyrian Period", HANEL pp. 521-563.
- \_\_\_\_\_, "Droit Comparé dans les Sociétés du Proche-Orient ancien", *ACF* 17 (2003), pp. 16-24.
- \_\_\_\_\_, "Droit comparé dans les sociétés du Proche-Orient ancien", *ACF* 19 (2003-2004), pp. 14-22.
- \_\_\_\_\_, "Inheritance Law of and through Women in the Middle Assyrian Period", LYONS, D., WESTBROOK, R. (eds.), *Women and Property*, Washington (2005), p. 10 ([http://www.chs.harvard.edu/activities\\_events.sec/conferences.ssp/conference\\_women\\_property.pg](http://www.chs.harvard.edu/activities_events.sec/conferences.ssp/conference_women_property.pg)).
- Deutsche Orient-Gesellschaft. Seit 1898 im Dienste der Forschung*, Berlin (1984).
- DÍAZ BAUTISTA, A., *Manual de Derecho Romano*, Murcia (1996).
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua*, 22ª edición, Madrid (2001) (=DRAE).
- DIETRICH, M., "Das Einsetzungsritual der Entu von Emar (Emar VI/3 369)", *UF* 21 (1989), pp. 47-100.

- DIETRICH, M., “‘Besitz der Tiša-Lim’. Zuwendungen des Königs von Ebla an die Königin von Emar”, *UF* 25 (1993), 93-98.
- DIETRICH, M., LORETZ, O., “Zur ugaritischen Lexikographie (I)”, *BiOr* 23 (1966), pp. 127-133.
- \_\_\_\_\_, “Zur ugaritischen Lexikographie (XI): Lexikographische Einzelbemerkungen”, *UF* 6 (1974), pp. 19-38.
- \_\_\_\_\_, “Kennt das Ugaritische einen Titel Aḥat-Milki = Šar-elli = *tryl* ‘Schwester des Königs’?”, *UF* 15 (1983), p. 303.
- \_\_\_\_\_, “Dokumente aus Alalach und Ugarit”, *TUAT* I pp. 210-219.
- \_\_\_\_\_, “Der Vertrag zwischen Ir-Addu von Tunip und Niqmepa von Mukiš”, YOUNG, G. D., CHAVALAS, M. W., AVERBECK, R. E. (eds.), *Crossing Boundaries and Linking Horizons. Studies in Honor of Michael C. Astour*, Bethesda (1997), pp. 211-242.
- \_\_\_\_\_, “Keret, der leidende ‘König der Gerechtigkeit’. Das Wortpaar *šdq // yšr* als Schlüssel zur Dramatik des Keret-Epos (KTU 1.24 I 12-21a)”, *UF* 31 (1999), pp. 133-164.
- \_\_\_\_\_, *Studien zu den ugaritischen Texten I. Mythos und Ritual in KTU 1.12, 1.24, 1.96, 1.100 und 1.114*, Münster (2000).
- \_\_\_\_\_, “Alalaḥ-Texte der Schicht VII (I). Historische und juristische Dokumente”, *UF* 36 (2004), pp. 43-150.
- DIETRICH, M., LORETZ, O., SANMARTÍN, J., “Zur ugaritischen Lexikographie (VII): Lexikographische Einzelbemerkungen”, *UF* 5 (1973), pp. 105-117.
- \_\_\_\_\_, *UF* 7 (1975), pp. 597-598; reseña de FISHER, L. R. (ed.), *Ras Shamra Parallels. The Texts from Ugarit and the Hebrew Bible*, vol. 2, Roma (1975).
- \_\_\_\_\_, *The Cuneiform Alphabetic Texts from Ugarit. KTU second, enlarged Edition*, Münster (1995).
- DIETRICH, M., MAYER, W., “Sprache und Kultur der Hurriter in Ugarit”, DIETRICH, M., LORETZ, O. (eds.), *Ugarit. Ein ostmediterranes Kulturzentrum im Alten Orient. Ergebnisse und Perspektive der Forschung. Band I. Ugarit und seine altorientalische Umwelt*, Münster (1995), pp. 7-42.
- \_\_\_\_\_, “Hurritica Alalahiana (I)”, *UF* 28 (1996), pp. 177-188.
- \_\_\_\_\_, “Ein hurritisches Totenritual für Ammištamru III (KTU 1.125)”, PONGRATZ-LEISTEN, B., KÜHNE, H., XELLA, P. (eds.), *Ana šadī Labnāni lū allik. Beiträge zu altorientalischen und mittelmeerischen Kulturen – Festschrift für Wolfgang Röllig*, Neukirchen-Vluyn (1997), pp. 79-89.
- \_\_\_\_\_, “The Hurrian and Hittite Texts”, *HUS* pp. 58-75.
- DIJKSTRA, M., “Marginalia to the Ugarit Letters in KTU (II)”, *UF* 21 (1989), pp. 141-152.
- \_\_\_\_\_, “On the Identity of the Hittite Princess Mentioned in Label KTU 6.24 (RS 17.72)”, *UF* 22 (1990), pp. 97-101.
- DOMBRADI, E., *Die Darstellung des Rechtsaustrags in den altbabylonischen Prozessurkunden*, Stuttgart (1996).
- \_\_\_\_\_, “Studien zu *mithārum/mithāriš* und die Frage des Duplums: II. Poenaler Zweck oder sozio-ökonomisch motivierte Regulierung des Vertragsbruchs?”, *ZAR* 6 (2000), pp. 16-34.
- DONNER, H., “Adoption oder Legitimation? Erwägungen zur Adoption im Alten Testament auf dem Hintergrund der altorientalischen Rechte”, *OrAnt* 8 (1969), pp. 87-119.
- DORNEMANN, R. H., “Tell Hadidi: A Millennium of Bronze Age City Occupation”, *AASOR* 44 (1979), pp. 113-151.
- \_\_\_\_\_, “Hadidi, Tell”, MEYERS, E. M. (ed.), *The Oxford Encyclopedia of Archaeology in the Near East*, vol. 2, Oxford (1997), pp. 453-454.
- DOSCH, G., “Gesellschaftsformen, die in Nuzi-Texten nachgewiesen werden können”, *Mesopotamia* 21 (1986), pp. 191-207.
- \_\_\_\_\_, “Gesellschaftsformen in Königreich Arrapḫe” (*aḥḫūtu*) (II)”, *SCCNH* 5 (1995), pp. 3-20.
- DRAFFKORN, A. D., *Hurrians and Hurrian at Alalaḥ, an Ethnolinguistic Analysis*, tesis doctoral inédita Univ. of Pennsylvania (1959).

- DRAFFKORN, A. D., "Symbolic Gestures in Akkadian Contracts from Alalakh and Ugarit", *JAOS* 94 (1974), pp. 177-183.
- DRESSLER, H. H. P., "The Metamorphosis of a Lacuna: is AT.AḤ.WN ... a Proposal of Marriage?", *UF* 11 (1979), pp. 211-217.
- DRIVER, G. R., MILES, J. C., *The Assyrian Laws*, Oxford (1935).
- \_\_\_\_\_, *The Babylonian Laws*, Oxford (1952).
- DURAND, J.-M. (ed.), *La femme dans le Proche-Orient antique*, Paris (1987) (= RAI 33).
- \_\_\_\_\_, *RA* 83 (1989), pp. 163-191, y *RA* 84 (1989), pp. 49-85; reseña de ARNAUD, D., *Recherches au Pays d'Aštata. Emar VI. Textes sumériens et accadiens. Texte*, Paris (1985-1987).
- \_\_\_\_\_, "Tombes familiales et culte des ancêtres à Emar", *NABU* 89/112 (1989), p. 86.
- \_\_\_\_\_, "La cité-état d'Imâr à l'époque des rois de Mari", *MARI* 6 (1990), pp. 39-92.
- DURAND, J.-M., JOANNÈS, F., "kubudda'u à Mari et à Emâr", *NABU* 90/70 (1990), pp. 53-54.
- DURAND, J.-M., MARTI, L., "'Vue de dot elle est belle!'", *NABU* 03/49 (2003), p. 56.
- \_\_\_\_\_, "ûmâ/êti ša 'aussi longtemps que'", *NABU* 03/50 (2003), p. 56
- \_\_\_\_\_, "Chroniques du Moyen-Euphrate 2. Relecture de documents d'Ékalte, Émar et Tuttul", *RA* 97 (2003), pp. 141-180.
- EBELING, E., *Keilschrifttexte aus Assur juristischen Inhalts*, Leipzig (1927).
- \_\_\_\_\_, "Frau", *RIA* 3 (1957-1971), pp. 100-104.
- EICHLER, B. L., *Indenture at Nuzi: The Personal Tidennûtu Contract and its Mesopotamian Analogues*, New Haven-London (1973)
- \_\_\_\_\_, "Another Look at the Nuzi Sistership Contracts", ELLIS, M. DE J. (ed.), *Ancient Near Eastern Studies in Memory of Jacob Joel Finkelstein*, Hamden (1977), pp. 45-59.
- FADHIL, A., véase DELLER, K.
- FAIST, B. I., *Der Fernhandel des assyrischen Reiches zwischen dem 14. und 11. Jh. v. Chr.*, Münster (2001).
- \_\_\_\_\_, "Die Totentafeln der Kampagne 1999", FINKBEINER, U., "Emar 1999 – Bericht über die 3. Kampagne der syrisch-deutschen Ausgrabungen", *BaM* 32 (2001), p. 103.
- \_\_\_\_\_, *WO* 33 (2003), pp. 195-195; reseña de WESTENHOLZ, J. G., *Cuneiform Inscriptions in the Collection of the Bible Lands Museum Jerusalem: The Emar Tablets*, Groningen (2000).
- FAIST, B. I., JUSTEL, J.-J., VITA, J.-P., "Bibliografía de los estudios de Emar", *UF* 35 (2003), pp. 191-230.
- \_\_\_\_\_, "Bibliografía de los estudios de Emar (2)", *UF* 37 (2005), en prensa.
- \_\_\_\_\_, <http://www.ieiop.com/emar/>
- FALES, F. M., "A List of Assyrian and West Semitic Women's Names", *Iraq* 41 (1979), pp. 55-73.
- \_\_\_\_\_, (ed.), *Prima dell'alfabeto. La storia della scrittura attraverso testi cuneiformi inediti. Studi e documenti*, vol. IV, Venezia (1989).
- FARBER, W., "Zur Philologischen Deutung der 'Resieszene' auf Neuassyrischen Lamaštu-Amuleten", ROCHBERG-HALTON, F. (ed.), *Language, Literature, and History: Philological and Historical Studies presented to Erica Reiner*, New Haven (1987), pp. 85-105.
- FENSHAM, F. C., "Widow, Orphan, and the Poor in Ancient Near Eastern Legal and Wisdom Literature", *JNES* 21 (1962), pp. 129-139.
- DI FILIPPO, F., "Notes on the Chronology of Emar Legal Tablets", *SMEA* 46 (2004), pp. 175-214.
- FINCKE, J., "Appendix to EN 10/2", *SCCNH* 9 pp. 381-382.
- FINKBEINER, U., "Emar & Balis 1996-1998. Preliminary Report of the Joint Syrian-German Excavations with the Collaboration of Princeton University", *Berytus* 44 (1999-2000), pp. 5-34.
- \_\_\_\_\_, "Emar 1999 – Bericht über die 3. Kampagne der syrisch-deutschen Ausgrabungen", *BaM* 32 (2001), pp. 41-110.
- \_\_\_\_\_, "Emar 2001 - Bericht über die 4. Kampagne der syrisch-deutschen Ausgrabungen", *BaM* 33 (2002), pp. 109-146.
- FINKELSTEIN, J. J., "ana bīt emim šasū", *RA* 61 (1967), pp. 127-136.

- FINKELSTEIN, J. J., *Cuneiform Texts from Babylonian Tablets in the British Museum*, vol. 48, London (1968).
- FISHER, E. J., "Cultic Prostitution in the Ancient Near East?", *BTB* 6 (1976), pp. 225-236.
- FISHER, L. R. (ed.), *The Claremont Ras Shamra Tablets*, Roma (1971).
- FLEISHMAN, J., "Inheritance of Dowry in Ancient Near Eastern Law Codes", *ZAR* 10 (2004), pp. 232-248.
- FLEMING, D. E., "The NIN.DINGIR/ittu at Emar", *NABU* 90/8 (1990), p. 5.
- \_\_\_\_\_, *The Installation of Baal's High Priestess at Emar. A Window on Ancient Syrian Religion*, Atlanta (1992).
- \_\_\_\_\_, "Nābû and Munabbiātu: Two New Syrian Religious Personnel", *JAOS* 113 (1993), pp. 175-183.
- \_\_\_\_\_, "The Etymological Origins of the Hebrew nābî': The One Who Invokes God", *CBQ* 55 (1993), pp. 217-224.
- \_\_\_\_\_, *Time at Emar. The Cultic Calendar and the Rituals from the Diviner's House*, Winona Lake (2000).
- \_\_\_\_\_, *JESHO* 45 (2002), pp. 365-376; reseña de WESTENHOLZ, J. G., *Cuneiform Inscriptions in the Collection of the Bible Lands Museum Jerusalem: The Emar Tablets*, Groningen (2000).
- FRAYNE, D. R., *BiOr* 42 (1985), pp. 13-22; reseña de KRAMER, S. N., *Le mariage sacré*, Paris (1983).
- FREU, J., *Histoire politique du Royaume d'Ugarit*, Paris (2006).
- FRIEDL, C., *Polygynie in Mesopotamien und Israel: Sozialgeschichtliche Analyse poligamer Beziehungen anhand rechtliche Texte aus dem 2. und 1. Jahrtausend v. Chr.*, Münster (2000).
- FRYMER-KENSKY, T., "Virginity in the Bible", MATTHEWS, V. H., LEVINSON, B. M., FRYMER-KENSKY, T. (eds.), *Gender and Law in the Hebrew Bible and the Ancient Near East*, Sheffield (1998), pp. 79-96.
- \_\_\_\_\_, "Israel", HANEL pp. 975-1046.
- \_\_\_\_\_, véase también MATTHEWS, V. H.
- GALÁN, J., véase VITA, J.-P.
- GALLERY, M. L., "Service-Obligations of the kezertu-women", *Or* 49 (1980), pp. 333-338.
- GALLIANO, G., CALVET, Y. (dirs.), *Le royaume d'Ougarit. Aux origines de l'alphabet*, Paris-Lyon (2004).
- GANDULLA, B., "Marriage and Adoption: Two Institutions of Hurrian's Family Law in the Patriarchal Traditions", GRAZIANI, S. (ed.), *Studi sul Vicino Oriente antico dedicati alla memoria di Luigi Cagni*, vol. 1, Napoli (2000), pp. 319-331.
- GARCÍA GARRIDO, M. J., *Diccionario de Jurisprudencia Romana*, Madrid (1988).
- GARCÍA RECIO, J., "Los Šībūtum en el reino de Mari", MUÑOZ LEÓN, D. (ed.), *Salvación en la Palabra. Tárġum-Derash-Berith. En memoria del profesor Alejandro Díez Macho*, Madrid (1986), pp. 305-325.
- GARCÍA TRABAZO, J. V., *Mitos, plegarias y rituales. Textos religiosos hititas*, Madrid (2002).
- GARELLI, P., "Tablettes cappadociennes de collections diverses", *RA* 60 (1966), pp. 93-152.
- \_\_\_\_\_, "Les Dames de l'empire assyrien", PROSECKÝ, J. (ed.), *Intellectual Life of the Ancient Near East. Papers Presented at the 43rd Reencontré Assyriologique Internationale. Prague, July 1-5, 1996*, Praha (1998), pp. 175-181.
- GELB, I. J., "Terms for Slaves in Ancient Mesopotamia", *Societies and Languages of the Ancient Near East. Studies in Honour of I. M. Diakonoff*, Warmister (1982), pp. 81-98.
- GELB, I., PURVES, P. M., MACKOE, A. L., *Nuzi Personal Names*, Chicago (1944).
- GEORGE, A., véase BLACK, J.
- DE GENOULLAC, H., *Inventaire des tablettes de Tello Conservées au Musée Imperial Ottoman II: Textes de l'Époque d'Agadé et de l'Époque d'Ur*, Paris (1910-1911).
- GIACUMAKIS, G., *The Akkadian of Alalah*, The Hague-Paris (1970) (=AA).
- GIRBAL, CH., "Kommentare zu einigen Stellen aus dem Mittanni-Brief", *SMEA* 34 (1994), pp. 81-86.

- GLASSNER, J.-J., "Women, Hospitality and the Honor of the Family", WER pp. 71-90.
- \_\_\_\_\_, "Quelques questions sur les femmes en Mésopotamie", BRENIQUET, C., KEPINSKI, C. (eds.), *Études mésopotamiennes. Recueil de textes offerts à Jean-Louis Huot*, Paris (2001), pp. 211-214.
- \_\_\_\_\_, "Polyginie ou prostitution: une approche comparative de la sexualité masculine", RAI 47 pp. 151-164.
- \_\_\_\_\_, "ahāzum", NABU 05/12 (2005), pp. 10-11.
- GOODY, J., "Bridewealth and Dowry in Africa and Eurasia", GOODY, J., TAMBIAH, S. J., *Bridewealth and Dowry*, Cambridge (1973), pp. 1-58.
- \_\_\_\_\_, *Production and Reproduction. A Comparative Study of Domestic Domain*, Cambridge (1976).
- GORDON, C. H., "A Marriage of the Gods in a Canaanite Mythology", BASOR 65 (1937), pp. 29-33.
- \_\_\_\_\_, "The Status of Women Reflected in the Nuzi Tablets", ZA 43 (1939), pp. 146-169.
- \_\_\_\_\_, "Observations on the Akkadian Tablets from Ugarit", RA 50 (1956), pp. 127-133.
- \_\_\_\_\_, *The Ancient Near East*, New York (1962).
- \_\_\_\_\_, *Ugaritic Textbook*, Roma (1965) (= UT).
- \_\_\_\_\_, "Erēbu Marriage", SNCCH 1 pp. 155-160.
- \_\_\_\_\_, "Marriage in the Guise of Siblingship", UF 20 (1988), pp. 53-56.
- \_\_\_\_\_, "Father's Sons and Mother's Daughters in Ugaritic, in the Ancient Near East and in Mandaic Magic Texts", DIETRICH, M., KOTTSIEPER, I. (eds.), "Und Mose schrieb dieses Lied auf". *Studien zum Alten Testament und zum Alten Orient. Festschrift für Oswald Loretz zur Vollendung seines 70. Lebensjahres mit Beiträgen von Freunden, Schülern und Kollegen*, Münster (1998), pp. 319-324.
- \_\_\_\_\_, "Father's Sons and Mother's Daughters: the Problem of Indo-European/Semitic Relationships", en ARBEITMAN, J. A. (ed.), *The Asia Minor Connexion: Studies on the Pre-Greek Languages in Memory of Chaales Carter*, Leuven-Paris (2000), pp. 77-84.
- GOTTLIEB, I. B., "Law, Love, and Redemption: Legal Connotations in the Language of Exodus 6:6-8", JANES 26 (1998), pp. 47-57.
- GRAY, J., *The Krt Text in the Literature of Ras Shamra: a Social Myth of Ancient Canaan*, Leiden (1964).
- GREENFIELD, J., "našû-nadānu and its congeners", ELLIS, M. DE J. (ed.), *Ancient Near Eastern Studies in Memory of Jacob Joel Finkelstein*, Hamden (1977), pp. 87-91.
- \_\_\_\_\_, "Adi balḫu. Care for the Elderly and its Rewards", AfO Beih. 19 (1982), pp. 309-316.
- GREENGUS, S., "Old Babylonian Marriage Ceremonies and Rites", JCS 20 (1966), pp. 55-72.
- \_\_\_\_\_, "The Old Babylonian Marriage Contract", JAOS 89 (1969), pp. 505-532.
- \_\_\_\_\_, "Sisterhood Adoption at Nuzi and the 'Wife-Sister' in Genesis", HUCA 46 (1975), pp. 5-31.
- \_\_\_\_\_, "Bridewealth in Sumerian Sources", HUCA 61 (1990), pp. 25-88.
- \_\_\_\_\_, "Redefining 'Inchoate Marriage' in Old Babylonian Contexts", ABUSCH, T. (ed.), *Riches Hidden in Secret Places. Ancient Near Eastern Studies in Memory of Thorkild Jacobsen*, Winona Lake (2002), pp. 123-139.
- GREENSTEIN, E. L., "Alalakh Texts", MEYERS, E. M. (ed.), *The Oxford Encyclopedia of Archaeology in the Near East*, vol. 1, New York (1997), p. 59.
- GRÖNDAHL, F., *Die Personennamen der Texte aus Ugarit*, Roma (1967) (=PTU).
- GROSZ, K., "Dowry and Brideprice in Nuzi", SCCNH 1 pp. 161-182.
- \_\_\_\_\_, "On Some Aspects of the Adoption of Women at Nuzi", SCCNH 2 pp. 131-152.
- \_\_\_\_\_, "Daughters Adopted as Sons at Nuzi and Emar", RAI 33 pp. 81-86.
- \_\_\_\_\_, "Some Aspects of the Position of Women at Nuzi", WER p. 167-180.
- GRUBER, M. I., "The Hebrew q<sup>e</sup>dēšāh and her Canaanite and Akkadian Cognate", UF 18 (1986), pp. 133-148.
- \_\_\_\_\_, "Marital Fidelity and Intimacy: a View from Hosea 4", BRENNER, A. (ed.), *A Feminist Companion to the Latter Prophets*, Sheffield (1995), pp. 169-179.

- GÜNBATTI, C., "Some Observations about the Commercial Activities of Women in the Light of the Kültepe Tablets", OTTEN, H. *et alii*, *Hittite and Other Anatolian Near Eastern Studies in Honour of Sedat Alp*, Ankara (1992), pp. 229-234.
- GURNEY, O. R., "A Hittite Divination Text", WISEMAN, D. J., *The Alalakh Tablets*, London (1953), pp. 116-118.
- GÜTERBOCK, H. G., *Siegel aus Bogazköy*, Leiden (1940-1944).
- HACKETT, J. A., HUEHNERGARD, J., "On Breaking Teeth", *HTR* 77 (1984), pp. 259-275.
- HALLO, W. W., *Origins. The Ancient Near Eastern Background of Some Modern Institutions*, Leiden-New York-Köln (1996).
- \_\_\_\_\_, "Love and Marriage in Ashtata", *RAI* 47 pp. 203-216.
- HALLO, W. W., TADMOR, H., "A Lawsuit from Hazor", *IEJ* 27 (1977), pp. 1-11.
- HAMILTON, V. P., "Marriage. Old Testament", FREEDMAN, D. N. (ed.), *The Anchor Bible Dictionary*, vol. 4, New York-London-Toronto-Sydney-Auckland (1992), pp. 559-569.
- HARARI, I., "La capacité juridique de la femme au Nouvel Empire", *RIDA* 30 (1983), pp. 41-54.
- HARRIS, R., "Hierodulen", *RIA* 4 (1972-1975), pp. 391-393.
- \_\_\_\_\_, "The Case of Three Babylonian Marriage Contracts", *JNES* 33 (1974), pp. 363-369.
- \_\_\_\_\_, "Independent Women in Ancient Mesopotamia?", *WER* pp. 145-165.
- \_\_\_\_\_, *Gender and Aging in Mesopotamia. The Gilgamesh Epic and Other Ancient Literature*, Norman (2000).
- HAWKINS, J. D., "A Bowl Epigraph of the Official Taprammi", MELLINK, M., PORADA, E., ÖZGÜK, T. (eds.), *Aspects of Art and Iconography: Anatolia and its Neighbors. Studies in Honor of Nimet Özgüç*, Ankara (1993), pp. 715-717.
- HAWLEY, R., *Studies in Ugaritic Epistolography*, tesis doctoral Univ. de Chicago (2003).
- HEALEY, J. F., "Immortality and the King: Ugarit and the Psalms", *Or* 53 (1984), pp. 245-254.
- HELTZER, M., *The Rural Community in Ancient Ugarit*, Wiesbaden (1976).
- \_\_\_\_\_, "La signification de *unt/unuššu* à Ougarit", *Semitica* 30 (1980), pp. 5-12.
- \_\_\_\_\_, *The Internal Organization of the Kingdom of Ugarit (Royal service-system, taxes, royal economy, army and administration)*, Wiesbaden (1982).
- \_\_\_\_\_, "Labour in Ugarit", POWELL, M. A. (ed.), *Labor in the Ancient Near East*, New Haven (1987), pp. 237-250.
- \_\_\_\_\_, "New Light from Emar on Genesis 31. The Theft of the Teraphim", DIETRICH, M., KOTTSIEPER, I. (eds.), "Und Mose schrieb dieses Lied auf". *Studien zum Alten Testament und zum Alten Orient. Festschrift für Oswald Loretz zur Vollendung seines 70. Lebensjahres mit Beiträgen von Freunden, Schülern und Kollegen*, Münster (1998), pp. 357-362.
- \_\_\_\_\_, "The Economy of Ugarit", *HUS* pp. 423-454.
- \_\_\_\_\_, "Asylum in Alashia (Cyprus)", *ZAR* 7 (2001), pp. 368-373.
- \_\_\_\_\_, véase también AVISHUR, Y.
- HENDERSON, J., "Older Women in Attic Old Comedy", *TAPA* 117 (1987), pp. 105-129.
- HENSHAW, R. A., *Female and Male: the Cultic Personnel: the Bible and the Rest of the Ancient Near East*, Pennsylvania (1994).
- HERRMAN, W., *Yarih und Nikkal und der Preis der Kuṭarāt-Göttinnen. Ein kultisch-magischer Text aus Ras Shamra*, Berlin (1968).
- HESS, R. H., *Amarna Personal Names*, Winona Lake (1993).
- \_\_\_\_\_, "The Onomastics of Ugarit", *HUS* pp. 499-515.
- \_\_\_\_\_, "Alalakh", *CoS* 3 pp. 249-254.
- HIDALGO, M. D., *El panteón semítico-noroccidental en el II milenio: los rituales de Emar*, tesis doctoral inédita Univ. Murcia (1994).
- HOFFNER, H. A., "אֶלְתָּה", *TWAT* 1 (1973), cols. 308-313.
- HOFTIJZER, J., JONGELING, K., *Dictionary of the North-West Semitic Inscriptions*, Leiden (1995) (=DNWSI).

- HOFTIJZER, J., VAN SOLDT, W. H., "Texts from Ugarit concerning Security and Related Akkadian and West Semitic Material", *UF* 23 (1991), pp. 189-216.
- HOROWITZ, W., TAKAYOSHI, O., *Cuneiform in Canaan. Cuneiform Sources from the Land of Israel in Ancient Times*, Jerusalem (2006).
- VAN DER HORST, P. W., véase VAN DER TOORN, K.
- HOUWINK TEN CATE, P. H. J., "The Hittite Dynastic Marriages of the Period between ca. 1258 and 1244 B. C.", *AoF* 23 (1996), pp. 40-75.
- HUEHNERGARD, J., "Five Tablets from the Vicinity of Emar", *RA* 77 (1983), pp. 11-43.
- \_\_\_\_\_, "Biblical Notes on Some New Akkadian Texts from Emar (Syria)", *CBQ* 47 (1985), pp. 428-434.
- \_\_\_\_\_, "RS 15.86 (PRU 3, 51f)", *UF* 18 (1986), pp. 169-171.
- \_\_\_\_\_, *Ugaritic Vocabulary in Syllabic Transcription*, Atlanta (1987) (=UVST).
- \_\_\_\_\_, *The Akkadian of Ugarit*, Atlanta (1989) (=AU).
- \_\_\_\_\_, "More on *KL.eršetu* at Emar", *NABU* 91/58 (1991), p. 39.
- \_\_\_\_\_, "The Akkadian Letters", *HUS* pp. 375-389.
- \_\_\_\_\_, "On the Etymology and Meaning of Hebrew *nābî*", *EI* 26 (1999), pp. 88-93.
- \_\_\_\_\_, *Or* 70 (2001), pp. 133-136; reseña de BECKMAN, G., *Texts from the Vicinity of Emar in the Collection of Jonathan Rosen*, Pavia (1996).
- \_\_\_\_\_, véase también HACKETT, J. A.
- HUGENBERG, G. P., *Marriage as a covenant. A Study of Biblical Law and Ethics Governing Marriage, Developed from the Perspective of Malachi*, Leiden-New York-Köln (1994).
- IGLESIAS, M., véase CANTERA, F.
- IRANI, K. D., SILVER, M. (eds.), *Social Justice in the Ancient World*, Westport-London (1995).
- IZRE'EL, Sh., *Amurru Akkadian: a Linguistic Study*, Atlanta (1991).
- JACOB, E., *Ras Shamra-Ugarit et l'Ancien Testament*, Neuchatel (1960).
- JAKOB, S., *Mittelassyrische Verwaltung und Sozialstruktur. Untersuchungen*, Leiden-Boston (2003).
- JANOWSKI, B., WILHELM, G. (eds.), *Texte aus der Umwelt des Alten Testaments Neue Folge I*, Gütersloh (2004) (=TUAT NF I).
- JASNOW, R., "Old Kingdom and First Intermediate Period", *HANEL* pp. 93-140.
- \_\_\_\_\_, "Middle Kingdom and Second Intermediate Period", *HANEL* pp. 255-288.
- JOANNÈS, F., "Mariage", JOANNÈS, F. (ed.), *Dictionnaire de la Civilisation Mésopotamienne*, Paris (2001), pp. 503-507.
- \_\_\_\_\_, véase también DURAND, J.-M.
- JONGELING, K., véase HOFTIJZER, J.,
- JURSA, M., *Neo-Babylonian Legal and Administrative Documents. Typology, Contents and Archives*, Münster (2005).
- JUSTEL, J.-J., "ASJ 16/51 (=HCCT-E 51), document from Ekalte", *NABU* 06/28 (2006), pp. 25-26.
- \_\_\_\_\_, "El divorcio del rey 'Ammittamru II de Ugarit en el contexto matrimonial de la Siria del Bronce Tardío", JUSTEL, J.-J., SOLANS, B., VITA, J.-P., ZAMORA, J.-Á. (eds.), *Las aguas primigenias. El Próximo Oriente Antiguo como fuente de civilización*, Zaragoza (2007), en prensa.
- \_\_\_\_\_, véase también FAIST, B. I.
- KÄMMERER, Th., "Zur sozialen Stellung der Frau in Emār und Ekalte als Witwe und Waise", *UF* 26 (1994), pp. 169-208.
- KIENAST, B., "Ilku", *RIA* 5 (1976-1980), pp. 583-594.
- \_\_\_\_\_, "Kauf. E. In Alalāḥ und Ugarit", *RIA* 5 (1976-1980), pp. 530-541.
- \_\_\_\_\_, "Rechtsurkunden in ugaritischer Sprache", *UF* 11 (1979), pp. 431-452.
- \_\_\_\_\_, "Die altbabylonischen Kaufurkunden aus Alalāḥ", *WO* 11 (1980), pp. 35-63.
- KITCHEN, K. A., *Suppiluliuma and the Amarna Pharaohs*, Liverpool (1962).
- KLEIN, H., "Tudittum", *ZA* 73 (1983), pp. 255-284.
- KLENGEL, H., "Zur Sklaverei in Alalāḥ", *AcAnt* 11 (1965), pp. 1-15.
- \_\_\_\_\_, *Geschichte Syriens im 2. Jahrtausend v. u. Z.*, Berlin (1965-1970).

- KLINGBEIL, G. A., *A Comparative Study of the Ritual of Ordination as Found in Leviticus 8 and Emar 369. Ritual Times, Space, Objects and Action*, Lewinston-Queenston-Lampeter (1998).
- KNOPPERS, G. N., "The Preferential Status of the Eldest Son revoked?", MCKENZIE, S. L., RÖMER, Th. (eds.), *Rethinking the Foundations. Historiography in the Ancient World and in the Bible. Essays in Honour of John van Seters*, Berlin-New York (2000), pp. 115-126.
- KNUDTZON, J. A., *Die el-Amarna Tafeln*, Leipzig (1907-1915).
- KNUTSON, F. B., "Literary Phrases and Formulae", FISHER, L. R. (ed.), *Ras Shamra Parallels. The Texts from Ugarit and the Hebrew Bible*, Roma (1971), pp. 401-422.
- KOEHLER, L., BAUMGARTNER, W., *Hebräisches und aramäisches Lexikon zum alten Testament*, Leiden (1967-1990) (=HAL).
- KOROSTOVTSSEV, M. A., "Was ist eine Sklave?", *AoF* 5 (1977), pp. 5-15.
- KOSCHAKER, P., *Neue keilschriftliche Rechtsurkunde aus der El-Amarna Zeit*, Leipzig (1928).
- \_\_\_\_\_, "Fatriarchat, Hausgemeinschaft und Mutterrecht in Keilschriftrechten", *ZA* 41 (1933), pp. 1-89.
- \_\_\_\_\_, "Zur interpretation des Art. 59 des Codees Bilalama", *JCS* 5 (1951), pp. 104-122.
- KOTTSIEPER, I., "KTU 1.100 – Versuch einer Deutung", *UF* 16 (1984), pp. 97-110.
- KRAHMALKOV, Ch. R., *Phoenician-Punic Dictionary*, Leuven (2000).
- KRAMER, S. N., *Le mariage sacré*, Paris (1983).
- KRAUS, F. R., "Von altnesopotamischen Erbrecht. Ein Vortrag", VV.AA., *Essays on Oriental Laws of Succession*, Leiden (1969), pp. 1-17.
- KRISTENSEN, A. L., "Ugaritic Epistolary Formulas: a Comparative Study of the Ugaritic Epistolary Formulas in the Context of the Contemporary Akkadian Formulas in the Letters from Ugarit and Amarna", *UF* 9 (1977), pp. 143-158.
- KÜHNE, C., "Ammistamru und die Tochter der 'Grossen Dame'", *UF* 5 (1973), pp. 175-184.
- KUHRT, A., "Non-Royal Women in the Late Babylonian Period: a Survey", *WER* pp. 215-243.
- KUPPER, J.-R., *Lettres royales du temps de Zimri-Lim*, Paris (1998).
- KUTSCH, E., *Sablung als Rechtsakt im Alten Testament und im Alten Orient*, Berlin (1963).
- LABAHN, A., BEN-ZVI, E., "Observations on Women in the Genealogies of 1 Chronicles 1-9", *Biblica* 84 (2003), pp. 457-478.
- LABAT, R., MALBRAN-LABAT, F., *Manuel d'épigraphie akkadienne*, Paris (1988) (=MEA).
- LACHEMAN, E. R., *Excavations at Nuzi 8. Family Law Documents*, Cambridge (1962).
- \_\_\_\_\_, "Real Estate Adoption by Women in the Tablets from URU Nuzi", HOFFNER, H. A. (ed.), *Orient and Occident. Essays presented to Cyrus H. Gordon on the Occasion of his Sixty-Fifth Birthday*, Neukirchen-Vluyn (1973), pp. 99-100.
- \_\_\_\_\_, "Tablets from Arraphe and Nuzi in the Iraq Museum", *Sumer* 32 (1976), pp. 113-148.
- LACHEMAN, E. R., OWEN, D. I., "Texts from Arraphe and from Nuzi in the Yale Babylonian Collection", *SCCNH* 1 pp. 377-432.
- LACKENBACHER, S., "Trois lettres d'Ugarit", BEHRENS, H., LODING, D., ROTH, M. T. (eds.), *DUMU-E<sub>2</sub>-DUB-BA-A. Studies in Honor of Åke Sjöberg*, Philadelphia (1989), pp. 317-320.
- \_\_\_\_\_, "Un contrat d'adoption en fraternité", CHARPIN, D., JOANNÈS, F. (eds.), *Marchands, diplomates et empereurs. Études sur la civilisation mésopotamienne offertes à Paul Garelli*, Paris (1991), pp. 341-344.



- LACKENBACHER, S., “La correspondance internationale dans les archives d’Ugarit”, *RA* 89 (1995), pp. 67-76.
- \_\_\_\_\_, “Les textes judiciaires d’Ugarit”, JOANNÈS, F. (ed.), *Rendre la justice en Mésopotamie. Archives judiciaires du Proche-Orient ancien (IIIe-Ier millénaires avant J.-C.)*, Saint-Denis (2000), pp. 163-169.
- \_\_\_\_\_, “Les archives palatiales d’Ugarit”, *Ktema* 26 (2001), pp. 79-85.
- \_\_\_\_\_, *Textes akkadiens d’Ugarit. Textes provenant des vingt-cinq premières campagnes*, Paris (2002) (=LAPO 20).
- LAFONT, B., “Les filles du roi de Mari”, *RAI* 33 pp. 113-125.
- LAFONT, B., WESTBROOK, R., “Neo-Sumerian Period (Ur III)”, HANEL pp. 184-226.
- LAFONT, S., véase DEMÁRE-LAFONT, S.
- LANCELLOTTI, M. G., “La donna”, ZAMORA, J. Á. (ed.), *El hombre fenicio*, Roma (2003), pp. 187-197.
- LANE, E. W., *Arabic-English Lexicon*, Beirut (1968) (=AEL).
- LAPINKIVI, P., *The Sumerian Sacred Marriage in the Light of Comparative Evidence*, Helsinki (2004).
- LAROCHE, E., *Glossaire de la langue hourrite*, Paris (1980) (=GLH).
- LÁZARO, M. C., “La situación jurídica de las hijas de familia en el sistema sucesorio romano hasta el siglo I a.C.”, ALFARO, C., GARCÍA, M., ALAMAR, M. (eds.), *Actas del Tercer y Cuarto Seminarios sobre la mujer en la Antigüedad*, Valencia (2002), pp. 177-192.
- LEBRUN, R., “Considérations sur la femme dans la société hittite”, *Hethitica* 3 (1979), pp. 109-125.
- LEEMANS, W. F., “Aperçu sur les textes juridiques d’Emar”, *JESHO* 31 (1988), pp. 207-242.
- LEICHTY, E., “Feet of Clay”, BEHRENS, H., LODING, D., ROTH, M. T. (eds.), *DUMU-E<sub>2</sub>-DUB-BA-A. Studies in Honor of Åke Sjöberg*, Philadelphia (1989), pp. 349-356.
- LEMAIRE, A., “Veuve sans enfants dans le royaume de Juda”, *ZAR* 5 (1999), pp. 1-14.
- LESKO, B. S. (ed.), *Women’s Earliest Records from Ancient Egypt and Western Asia. Proceedings of the Conference on Women in the Ancient Near East. Brown University, Providence, Rhode Island November 5-7, 1987*, Atlanta (1989) (= WER).
- LEVINE, B. A., “Mulūgu/Melūg: the Origins of a Talmudic Legal Institution”, *JAOS* 88 (1968), pp. 271-285.
- LEVINE, B. A., DE TARRAGON, J. M., ROBERTSON, A., “The Patrons of the Ugaritic Dynasty (KTU 1.161)”, *CoS* 1 pp. 357-358.
- LEVINSON, B. M., véase MATTHEWS, V. H.
- LIBOLT, C. G., *Royal Land Grants from Ugarit*, tesis doctoral inédita Univ. Michigan (1975).
- LIMET, H., “Les femmes et le patrimoine dans le droit du II<sup>e</sup> millénaire”, CANNUYER, C., FREDERICQ-HOMES, D., MAWET, F., RIES, J., SCHOORS, A., VERPOORTEN, J.-M. (eds.), *La Femme dans les civilisations orientales et Miscellanea Aegyptologica. Christiane Desroches Noblecourt in honorem*, Bruxelles-Louvain la Neuve-Leuven (2001), pp. 1-16.
- \_\_\_\_\_, “Les particules du discours dans les textes de la région du Moyen-Euphrate II<sup>e</sup> millénaire”, *Semitic and Assyriological Studies presented to Pelio Fronzaroli*, Wiesbaden (2003), pp. 320-335.
- LION, B., “Les mentions de ‘prophètes’ dans la seconde moitié du II<sup>e</sup> millénaire av. J.-C.”, *RA* 94 (2000), pp. 21-32.
- \_\_\_\_\_, “Dame Inanna-ama-mu, Scribe à Sippar”, *RA* 95 (2001), pp. 7-32.
- \_\_\_\_\_, “*Naditum* de Šamaš et *naditum* de Marduk face aux dettes paternelles”, *NABU* 01/43 (2001), p. 48.
- \_\_\_\_\_, “Filles à marier à Emar et à Nuzi”, *NABU* 01/74 (2001), pp. 71-72.
- \_\_\_\_\_, “Divorces du nord et du sud”, *NABU* 01/97 (2001), p. 93.
- \_\_\_\_\_, “Les adoption d’hommes à Nuzi (XIV s. av. J.-C.)”, *RHD* 82 (2004), pp. 537-576.
- LION, B., MICHEL, C., “As mulheres em sua família: Mesopotamia 2<sup>o</sup> milenio a.C.”, *Tempo* 19 (2005), pp. 149-173.

- LION, B., ROBSON, E., "Quelques textes scolaires paléo-babyloniens rédigés par des femmes", *JCS* 57 (2005), pp. 37-54.
- LIPÍŃSKI, E., "The Goddess Aṭirat in Ancient Arabia, in Babylon, and in Ugarit. The relation to the Moon-God and the Sun-Goddess", *OLP* 3 (1972), pp. 101-109.
- \_\_\_\_\_, "Le mariage de Ruth", *VT* 26 (1976), pp. 124-127.
- \_\_\_\_\_, "Aḥat-milki, reine d'Ugarit, et la guerre du Mukiš", *OLP* 12 (1981), pp. 79-115.
- \_\_\_\_\_, "Le marché immobilier à Ugarit et à Emar au XIII<sup>e</sup> siècle av. n. è.", AERTS, E., KLENGEL, H. (eds.), *The Town as Regional Economic Centre in the Ancient Near East*, Leuven (1990), pp. 51-55.
- \_\_\_\_\_, "Le culte du soleil chez les Sèmites Occidentaux du I<sup>er</sup> Millénaire av. J.-C.", *OLP* 22 (1991), pp. 57-72.
- \_\_\_\_\_, "Shemesh", *DDD* cols. 1445-1452.
- LIVERANI, M., *Storia di Ugarit nell'età degli archivi politici*, Roma (1962).
- \_\_\_\_\_, "L'élément hourrite dans la Syrie du Nord (c. 1350-1200)", *RHA* 36 (1978), pp. 149-156.
- \_\_\_\_\_, "'Irrational' Elements in the Amarna Trade", LIVERANI, M., *Three Amarna Essays*, Malibu (1979), pp. 21-33.
- \_\_\_\_\_, "Ugarit. II. Histoire", *SDB* 9 (1979), cols. 1295-1348.
- \_\_\_\_\_, "Il primo piano degli archivi di Ugarit", *SEL* 5 (1988), pp. 121-142.
- \_\_\_\_\_, *Le lettere di el-Amarna*, Brescia (1998).
- \_\_\_\_\_, *Oltre la Bibbia. Storia antica di Israele*, Roma-Bari (2003) (= *Más allá de la Biblia. Historia Antigua de Israel*, Barcelona [2005]).
- LOCHER, C., *Die Ehre einer Frau in Israel. Exegetische und rechtsvergleichende Studien zu Deuteronomium 22, 13-21*, Göttingen (1986).
- LORETZ, O., véase DIETRICH, M.
- LOWENSTAMM, S. E., "Notes on the Alalakh Tablets: Comparison of the Alalakh Tablets with the Ugaritic Documents", *IEJ* 6 (1956), pp. 217-225.
- MACDONALD, J., "The Role and Status of the *ṣuḥārū* in the Mari Correspondence", *JAOS* 96 (1976), pp. 57-68.
- \_\_\_\_\_, "The Status and Role of the Na'ar in Israelite Society", *JANES* 35 (1976), pp. 147-170.
- \_\_\_\_\_, "The Unique Ugaritic Personnel Text KTU 4-102", *UF* 10 (1978), pp. 161-173.
- MACHULE, I., "Tall Munbāqa. Die Spätbronzezeitliche Stadtanlage und die Häuser", MATTHIAE, P., VAN LOON, M., WEISS, H. (eds.), *Resurrecting the Past. A Joint Tribute to Adnan Bounni*, Leiden-Istanbul (1990), pp. 199-214.
- \_\_\_\_\_, "Munbāqa, Tall. B. Archäologisch", *RIA* 8 (1995), pp. 418-419.
- MACKOE, A. L., véase GELB, I.
- MALBRAN-LABAT, F., "Lettres", *RSOu* 7 pp. 27-64.
- \_\_\_\_\_, "La découverte épigraphique de 1994 à Ougarit (les textes akkadiens)", *SMEA* 36 (1995), pp. 103-111.
- \_\_\_\_\_, "Langues et écritures à Ugarit", *Semitica* 49 (1999), pp. 65-101.
- \_\_\_\_\_, "Nouvelles données épigraphiques sur Chypre et Ougarit", *Report of the Department of Antiquities*, Nicosia (1999), pp. 121-123.
- \_\_\_\_\_, "Les textes akkadiens découverts à Ougarit en 1994", VAN LERBERGHE, K., VOET, G. (eds.), *Languages and Cultures in Contact. At the Crossroads of Civilizations in the Syro-Mesopotamian Realm*, Leuven (2000), pp. 237-244.
- \_\_\_\_\_, "Siyannu, Ušnatu et Ugarit", GONZÁLEZ, A., VITA, J.-P., ZAMORA, J. Á. (eds.), *De la Tablilla a la Inteligencia Artificial. Homenaje al Prof. Jesús-Luis Cunchillos en su 65 aniversario*, Zaragoza (2003), pp. 67-75.
- \_\_\_\_\_, "Alašiya et Ougarit", *RANT* 1 (2004), pp. 365-377.
- \_\_\_\_\_, véase también BORDREUIL, P.; LABAT, R.
- MALUL, M., "gag-rú : *sikkatam maḥāšumretūm*. 'To Drive in the Nail'. An Act of Posting a Public Notice", *OA* 26 (1987), pp. 17-35.
- \_\_\_\_\_, *Studies in Mesopotamian Legal Symbolism*, Neukirchen-Vluyn (1988).

- MARGALIT, B., *The Ugaritic Poem AQHT: Text, Translation, Commentary*, Berlin (1989).
- MARGUERON, J.-C., “Le Palais royal d’Ougarit. Premiers résultats d’une analyse systématique”, YON, M., SZNYCER, M., BORDREUIL, P. (eds.), *Le pays d’Ougarit autour de 1200 av. J.-C.*, Paris (1995), pp. 183-210.
- MÁRQUEZ ROWE, I., “Ḫalab in the XVIth and XVth Centuries B. C. A New Look at the Alalah Material”, *WZKM* 87 (1997), pp. 177-205.
- \_\_\_\_\_, “Notes on the Hurro-Akkadian of Alalah in the Mid-Second Millennium B.C.E.”, *IOS* 18 (1998), pp. 63-78.
- \_\_\_\_\_, “Royal Land Grants and *ilku*-Service in Ugarit. The Legal mechanism”, KLENGEL, H., RENGER, J. (eds.), *Landwirtschaft im Alten Orient*, Berlin (1999), pp. 171-178.
- \_\_\_\_\_, “The King of Ugarit, his Wife, her Brother, and her Lovers. The Mystery of the Tragedy in Two Acts Revisited”, *UF* 32 (2000), pp. 365-372.
- \_\_\_\_\_, “Alalakh”, HANEL pp. 703-716.
- \_\_\_\_\_, “Ugarit”, HANEL pp. 719-735.
- \_\_\_\_\_, “The King’s Men in Ugarit and Society in Late Bronze Age Syria”, *JESHO* 45 (2002), pp. 1-19.
- \_\_\_\_\_, *The Royal Deeds of Ugarit. A Study of Ancient Near Eastern Diplomatics*, Münster (2006).
- MÁRQUEZ ROWE, I., VAN SOLDT, W. H., “The Hurrian Word for ‘Brideprice’ in an Akkadian Texts from Alalah IV”, *AuOr* 16 (1998), pp. 132-133.
- MARRASSINI, P., “Note sugli apporti patrimoniali in occasione del matrimonio della Siria del II millennio”, SAPORETTI, C. (ed.), *Il trasferimento dei beni nel matrimonio privato del Vicino Oriente Antico*, 1984, pp. 65-75.
- MARSMAN, H. J., *Women in Ugarit and Israel. Their Social and Religious Position in the Context of the Ancient Near East*, Leiden-Boston (2003).
- MARTI, L., “Le mariage de la princesse Tizpatum, princesse de Mari?”, *NABU* 03/40 (2003), pp. 44-45.
- \_\_\_\_\_, “Formules de malédictions à Munbāqa”, *NABU* 06/58 (2006), p. 56.
- \_\_\_\_\_, véase también DURAND, J.-M.
- Materialien zum sumerischen Lexikon*, vol. 5, Roma (1957) (=MSL 5).
- MATTHEWS, V. H., LEVINSON, B. M., FRYMER-KENSKY, T. (eds.), *Gender and Law in the Hebrew Bible and the Ancient Near East*, Sheffield (1998).
- MATTHIAE, P., “Ittiti ed Assiri a Tell Fray: lo scavo di una città medio-siriana sull’Eufrate”, *SMEA* 22 (1980), pp. 35-51.
- \_\_\_\_\_, véase también BOUNNI, A.
- MAYER, W., *Untersuchungen zur Grammatik des Mittelassyrischen*, Neukirchen-Vluyn (1971).
- \_\_\_\_\_, “*Kirš̄tum* ‘abgeschiedenes Gebäude’ -kein Phantomwort”, *UF* 21 (1989), pp. 269-270.
- \_\_\_\_\_, “Eine Urkunde über Grundstückskäufe aus *Ekalte/Tall Munbāqa*”, *UF* 24 (1992), pp. 263-274.
- \_\_\_\_\_, “Munbāqa, Tall. A. Philologisch”, *RIA* 8 (1995), p. 417.
- \_\_\_\_\_, *Tall Munbāqa-Ekalte – II. Die Texte*, Saarbrücken (2001).
- \_\_\_\_\_, véase también DIETRICH, M.
- MEIER, A. A., “Women and Communication in the Ancient Near East”, *JAOS* 111 (1991), pp. 540-547.
- MELVILLE, S. C., “Royal Women and the Exercise of Power in the Ancient Near East”, SNELL, D. C. (ed.), *A Companion to the Ancient Near East*, Padstow (2005), pp. 219-228.
- MENDELSON, I., “The Conditional Sale into Slavery of Free-Born Daughters in Nuzi and the Law of Ex. 21 : 7-11”, *JAOS* 55 (1935), pp. 190-195.
- \_\_\_\_\_, *Slavery in the Near East*, Oxford (1949).
- \_\_\_\_\_, “On Slavery in Alalakh”, *IEJ* 2 (1955), pp. 65-72.

- MENDELSON, I., "On Marriage in Alalakh", BLAU, J. L., FRIEDMAN, PH., HERTZBERG, A., MENDELSON, I. (eds.), *Essays on Jewish Life and Thought, presented in Honor of Salo Wittmayer Baron*, New York (1959), pp. 351-357.
- MERLO, P., XELLA, P. "The Rituals", HUS pp. 287-304.
- MEYER, R., *Hebräische Grammatik*, Berlin (1992) (=HG).
- MICHEL, C., "Les enfants des marchands de Kaniš", *Ktema* 22 (1997), pp. 91-108.
- \_\_\_\_\_, "À propos d'un testament paléo-assyrien: une femme de marchand 'père et mère' des capitaux", *RA* 94 (2000), pp. 1-10.
- \_\_\_\_\_, "Les femmes et les dettes: problèmes de responsabilité dans la Mésopotamie du II<sup>e</sup> millénaire avant J.-C.", *Méd* 34-35 (2003), pp. 13-36.
- \_\_\_\_\_, "Bigamie chez les Assyriens au début du II<sup>e</sup> millénaire avant J.-C.", *RHD* 84 (2006), pp. 155-176.
- \_\_\_\_\_, véase también LION, B.
- VAN DE MIEROOP, M., *Cuneiform Texts and the Writing of History*, London-New York (1999).
- MILANO, L., "Osservazioni sul bilinguismo ugaritico-accadico", *VO* 3 (1980), pp. 179-197.
- MILES, J. C., véase DRIVER, G. R.
- MILGROM, J., *Cult and Conscience. The Asham and the Priestly Doctrine of Repentance*, Leiden (1976).
- MILLER, G., *Studies in the Juridical Texts from Ugarit*, tesis doctoral inédita John Hopkins Univ. (1980).
- MONTAÑANA, A., "La viuda y la sucesión en la República romana", ALFARO, C., GARCÍA, M., ALAMAR, M. (eds.), *Actas del Tercer y Cuarto Seminarios sobre la mujer en la Antigüedad*, Valencia (2002), pp. 153-175.
- DEL MONTE, G. F., *Il trattato fra Muršili II di Ḫattuša e Niqmepa<sup>c</sup> di Ugarit*, Roma (1986).
- DE MOOR, J. C., "Studies in the New Alphabetic Texts from Ras Shamra", *UF* 1 (1969), pp. 167-188.
- \_\_\_\_\_, "The Semitic Pantheon of Ugarit", *UF* 2 (1970), p. 187-228.
- \_\_\_\_\_, *The Seasonal Pattern in the Ugaritic Myth of Ba<sup>c</sup>lu*, Neukirchen-Vluyn (1971).
- \_\_\_\_\_, "Contributions to the Ugaritic Lexicon", *UF* 11 (1979), pp. 639-653.
- \_\_\_\_\_, *An Anthology of Religious Texts from Ugarit*, Leiden (1987).
- DE MOOR, J. C., SANDERS, P., "An Ugaritic Expiation Ritual and its Old Testament Parallels", *UF* 23 (1991), pp. 283-300.
- DE MOOR, J. C., SPRONK, K., "Problematic Passages in the Legend of Kirtu (I)", *UF* 14 (1982), pp. 153-173.
- MOORE, H. L., *Antropología y feminismo*, Madrid (1991).
- MORAN, W. L., "The Scandal of the 'Great Sin' at Ugarit", *JNES* 18 (1959), pp. 280-281.
- \_\_\_\_\_, "Emar Notes", *NABU* 88/36 (1988), pp. 24-25.
- \_\_\_\_\_, *The Amarna Letters*, Baltimore-London (1992).
- MORI, L., *Reconstructing the Emar Landscape*, Roma (2003).
- MORRISON, M. A., OWEN, D. I. (eds.), *Studies on the Civilization and Culture of Nuzi and the Hurrians. In Honor of Ernest R. Lacheman on his Seventy-Fifth Birthday, April 29, 1981*, Winona Lake (1981) (=SCCNH 1).
- \_\_\_\_\_, véase también OWEN, D. I.
- MORRISSETTE, J., "La place des femmes dans la famille: succession et héritage à Emar", *BCSMS* 26 (1993), pp. 23-27.
- MÜLLER, I., *Stellung der Frau im Recht altorientalischer Kulturen und Altägyptens. Eine Bibliographie*, Weinheim (1996).
- MUNTINGH, L. M., "The Social and Legal Status of a Free Ugaritic Female", *JNES* 26 (1967), pp. 102-112.
- NA<sup>3</sup>AMAN, N., "A royal Scribe and his Scribal Products", *OA* 19 (1980), pp. 107-116.
- \_\_\_\_\_, "The *ṣuhāru* in Second Millenium BCE Letters from Canaan", *IEJ* 54 (2004), pp. 92-99.

- NEU, E., “Hethiter und Hethitisch in Ugarit”, DIETRICH, M., LORETZ, O. (eds.), *Ugarit. Ein ostmediterranes Kulturzentrum im Alten Orient. Ergebnisse und Perspektiven der Forschung*, Münster (1995), pp. 115-129.
- NEUFELD, E., *Ancient Hebrew Marriage Laws – with Special References to General Semitic Laws and Customs*, London-New York-Toronto (1944).
- NEUMANN, H., “Der sumerische Baumeister (ŠIDIM)”, VEENHOF, K. L. (ed.), *Houses and Households*, Leiden-Istanbul (1996), pp. 153-169.
- NIEDORF, Ch., “Die Toponyme der Texte aus Alalāḥ IV”, *UF* 30 (1998), pp. 515-568.
- \_\_\_\_\_, “Ein hethitisches Brieffragment aus Alalāḥ”, LORETZ, O., METZLER, K. A., SCHAUDIG, H. (eds.), *Ex Mesopotamia et Syria Lux. Festschrift für Manfred Dietrich zu seinem 65. Geburtstag*, Münster (2002), pp. 517-526.
- NIEDORF, CH., ZEEB, F., “Texte aus Alalāḥ”, *TUAT NF I* pp. 129-145.
- NIEHR, H., “The Constitutive Principles for Establishing Justice and Order in Northwest Semitic Societies with Special Referente to Ancient Israel and Judah”, *ZAR* 3 (1997), pp. 112-130.
- NOUGAYROL, J., *Le Palais Royal d’Ugarit III*, Paris (1955) (=PRU 3).
- \_\_\_\_\_, *Le Palais Royal d’Ugarit IV*, Paris (1956) (=PRU 4).
- \_\_\_\_\_, *Le Palais Royal d’Ugarit VI*, Paris (1970) (=PRU 6).
- \_\_\_\_\_, *RA* 66 (1972), pp. 88-90; reseña de FISHER, L. R. (ed.), *The Claremont Ras Shamra Tablets*, Roma (1971).
- NUTKOWICZ, H., “Le développement des ‘gender studies’ dans l’histoire du Proche Orient antique”, *Trans* 31 (2006), pp. 129-132.
- ODEN, R. A., *The Bible without Theology: the Theological Tradition and Alternatives to it*, San Francisco (1987).
- OELSNER, J., WELLS, B., WUNSCH, C., “Neo-Babylonian Period”, HANEL pp. 911-974.
- OLIVA, J. C., *Ishtar Syria. La deidad semítico-occidental en los textos acadios del oeste*, tesis doctoral inédita Univ. Murcia (1994).
- \_\_\_\_\_, *El culto sirio de Ishtar. Una aproximación a la diosa erótica y guerrera en los textos acadios occidentales*, Murcia (1999).
- \_\_\_\_\_, “Alalāḥ VII Chronographica. Una revisión del archivo sobre la base de los textos de Yarim-Lim”, *AuOr* 17-18 (1999-2000), pp. 229-239.
- \_\_\_\_\_, “La adoración de Addu en la Siria del Tardo Bronce Medio”, *’Ilu* 7 (2002), pp. 79-96.
- \_\_\_\_\_, “Los archivos amorreos de Tell Atshana”, *ISIMU* 5 (2002), pp. 9-23.
- \_\_\_\_\_, “Collations of Middle Babylonian Alalakh Tablets in the British Museum”, DEL OLMO, G., FELIU, LL., MILLET, A. (eds.), *Šapal tibnim mû illakū. Studies Presented to Joaquín Sanmartín on the Occasion of His 65th Birthday*, Sabadell (2006), pp. 325-332.
- DEL OLMO, G., *Mitos y leyendas de Canaán según la tradición de Ugarit*, Madrid-Valencia (1981).
- \_\_\_\_\_, “La estructura del panteón ugarítico”, MUÑOZ LEÓN, D. (ed.), *Salvación en la Palabra. Targum-Derash-Berith. En memoria del profesor Alejandro Díez Macho*, Madrid (1986), pp. 267-304.
- \_\_\_\_\_, “Yarḥu y Nikkalu. La mitología lunar sumeria en Ugarit”, *AuOr* 9 (1991), pp. 65-75.
- \_\_\_\_\_, (ed.), *Mitología y religión del Oriente Antiguo*, Sabadell (1995).
- \_\_\_\_\_, “Mitología y religión de Siria en el II milenio a. C.”, DEL OLMO, G. (ed.), *Mitología y religión del Oriente Antiguo II/2. Semitas occidentales*, Sabadell (1995), pp. 47-222.
- \_\_\_\_\_, *Mitos, leyendas y rituales de los semitas occidentales*, Barcelona (1998).
- \_\_\_\_\_, *Canaanite Religion according to Liturgical Texts of Ugarit*, Bethesda (1999).
- \_\_\_\_\_, “ḤALMA of Emar and ḪLMT of Ugarit: A ‘Dark’ Deity”, KOGAN, L., KOSLOVA, N., LOESOV, S., TISHCHENKO, S. (eds.), *Memoriae Igor M. Diakonoff*, Winona Lake (2005), pp. 47-57.
- DEL OLMO, G., SANMARTÍN, J., *Diccionario de la lengua ugarítica*, Sabadell (1996-2000) (=DLU).

- DEL OLMO, G., SANMARTÍN, J., “Drei ugaritische Briefe: KTU 2.70, 2.71, 2.72”, LORETZ, O., METZLER, K. A., SCHAUDIG, H. (eds.), *Ex Mesopotamia et Syria Lux. Festschrift für Manfred Dietrich zu seinem 65. Geburtstag*, Münster (2002), pp. 547-558.
- \_\_\_\_\_, *A Dictionary of the Ugaritic Language*, Leiden-Boston (2003) (=DUL).
- OPPENHEIM, A. L., “Siege-Document’s from Nippur”, *Iraq* 17 (1955), pp. 69-89.
- \_\_\_\_\_, *et alii*, *The Assyrian Dictionary of the University of Chicago*, Chicago-Glückstadt (1956-) (=CAD).
- OTTEN, H., *Puduġeba: Eine hethitische Königin in ihren Textzeugnissen*, Mainz (1975).
- OWEN, D. I., “Widow’s Rights in Ur III Sumer”, *ZA* 70 (1980), pp. 170-184.
- \_\_\_\_\_, (ed.), *Studies on the Civilization and Culture of Nuzi and the Hurrians. Volume 5: General Studies and Excavations at Nuzi 9/3*, Winona Lake (1995) (=SCCNH 5).
- \_\_\_\_\_, “Pasûri-Dagan and Ini-Teššup’s Mother”, ZEVIT, Z., GITIN, S., SOKOLOFF, M. (eds.), *Solving Riddles and Untying Knots. Biblical, Epigraphic, and Semitic Studies in Honor of Jonas C. Greenfield*, Winona Lake (1995), pp. 573-584.
- \_\_\_\_\_, véase también LACHEMAN, E. R.; MORRISON, M. A.; STONE, E. C.
- OWEN, D. I., MORRISON, M. A. (eds.), *Studies on the Civilization and Culture of Nuzi and the Hurrians. Volume 2: General Studies and Excavations at Nuzi 9/1*, Winona Lake (1987) (=SCCNH 2).
- OWEN, D. I., WESTBROOK, R., “Tie Her and Throw Her into the River!”, *ZA* 82 (1992), pp. 202-207.
- OWEN, D. I., WILHELM, G. (eds.), *Studies on the Civilization and Culture of Nuzi and the Hurrians. Volume 9: General Studies and Excavations at Nuzi 10/2*, Bethesda (1998) (=SCCNH 9).
- \_\_\_\_\_, (eds.), *Studies on the Civilization and Culture of Nuzi and the Hurrians. Volume 15: General Studies and Excavations at Nuzi 11/1*, Bethesda (2005) (=SCCNH 15).
- PARADISE, J., *Nuzi Inheritance Practices*, tesis doctoral inédita Univ. Pennsylvania (1972).
- \_\_\_\_\_, “Marriage Contracts of Free Persons at Nuzi”, *JCS* 39 (1987), pp. 1-36.
- \_\_\_\_\_, “Daughters as ‘Sons’ at Nuzi”, *SCCNH* 2 pp. 203-213.
- PARDEE, D., “A New Ugaritic Letter”, *BiOr* 34 (1970), pp. 3-20.
- \_\_\_\_\_, “The Kirta Epic”, *CoS* 1.102.
- \_\_\_\_\_, *Les textes rituels*, Paris (2000).
- \_\_\_\_\_, “RS 15.039 remis sur pied”, *JANER* 6 (2006), en prensa.
- \_\_\_\_\_, véase también BORDREUIL, P.
- PARPOLA, S., WHITING, R. M. (eds.), *Sex and Gender in the Ancient Near East*, Helsinki (2002) (=RAI 47).
- PAUL, Sh. M., “Adoption Formulae: A Study of Cuneiform and Biblical Legal Clauses”, *MAARAV* 2 (1979-1980), pp. 173-185.
- PEDERSÉN, O., *Archives and Libraries in the Ancient Near East, 1500-300 B.C.*, Bethesda (1998).
- PENTIUC, E. J., “West Semitic Terms in Akkadian Texts from Emar”, *JNES* 58 (1999), pp. 81-96.
- \_\_\_\_\_, *West Semitic Vocabulary in the Akkadian Texts from Emar*, Winona Lake (2001) (=WSV).
- PFEIFER, R. H., SPEISER, E. A., *One Hundred New Selected Nuzi Texts*, New Haven (1936).
- PINTORE, F., *Il matrimonio interdinstico nel Vicino Oriente durante i secoli XV-XII*, Roma (1978).
- PITARD, W. T., “The Alphabetic Ugaritic Tablets”, *HUS* pp. 46-57.
- POSTGATE, J. N., “On Some Assyrian Ladies”, *Iraq* 41 (1979), pp. 89-103.
- \_\_\_\_\_, véase también BLACK, J.
- VAN PRAAG, A., *Droit matrimonial assyro-babylonien*, Amsterdam (1945).
- PRÉVOST, M.-H., “Remarques sur l’adoption dans la Bible”, *RIDA* 14 (1967), pp. 67-77.
- PRUZSINSZKY, R., *ZA* 92 (2002), pp. 135-140; reseña de BECKMAN, G., *Texts from the Vicinity of Emar in the Collection of Jonathan Rosen*, Pavia (1996).
- \_\_\_\_\_, *Die Personennamen der Texte aus Emar*, Bethesda (2003) (=PTE, soporte informático =PTE-CD).
- PURVES, P. M., véase GELB, I.
- RADNER, K., “Neo-Assyrian Period”, *HANEL* pp. 883-910.

- RAINEY, A. F., *The Social Stratification of Ugarit*, tesis doctoral inédita Brandeis Univ. (1962).
- \_\_\_\_\_, “Family Relationships in Ugarit”, *Or* 34 (1965), pp. 11-22.
- \_\_\_\_\_, “Gleanings from Ugarit”, *IOS* 3 (1973), pp. 34-62.
- \_\_\_\_\_, “Institutions: Family, Civil and Military”, FISCHER, L. R. (ed.), *Ras Shamra Parallels*, vol. 2, Roma (1975), pp. 69-107.
- RENGER, J., “Untersuchungen zum Priestertum in der altbabylonischen Zeit: 1. Teil”, *ZA* 58 (1967), pp. 110-188.
- \_\_\_\_\_, “Flucht als soziales Problem in der altbabylonischen Gesellschaft”, EDZARD, D. O. (ed.), *Gesellschaftsklassen im Alten Zweistromland und in den angrenzenden Gebieten*, München (1970), pp. 167-182.
- \_\_\_\_\_, “Heilige Hochzeit. A. Philologisch”, *RIA* 4 (1972-1975), pp. 251-259.
- REVIV, H., “Some Comments on the Maryannu”, *IEJ* 22 (1972), pp. 218-228.
- \_\_\_\_\_, *The Elders in Ancient Israel*, Jerusalem (1989).
- RIBICHINI, S., XELLA, P., “Problemi di onomastica ugaritica. Il caso dei teofori”, *SEL* 8 (1991), pp. 149-170.
- \_\_\_\_\_, véase también XELLA, P.
- RINGGRES, H., véase BOTTERWECK, G. J.
- RIVIÈRE, C., *Introduction à l’anthropologie*, Paris (1999).
- ROBERTSON, A., véase LEVINE, B. A.
- ROBSON, E., véase LION, B.
- RÖLLIG, W., “Politische Heiraten im alten Orient”, *Saeculum* 25 (1974), pp. 11-23.
- \_\_\_\_\_, “Heirat. Politische”, *RIA* 4 (1975), pp. 282-287.
- ROTH, M., “Women in Transition and the *bīt mār banī*”, *RA* 82 (1988), pp. 131-138.
- \_\_\_\_\_, *Babylonian Marriage Agreements. 7th – 3rd Centuries B. C.*, Neukirchen-Vluyn (1989).
- \_\_\_\_\_, “Marriage and Matrimonial Prestations in First Millenium B.C. Babylon”, *WER* pp. 245-265.
- \_\_\_\_\_, “The Material Composition of the Neo-Babylonian Dowry”, *AfO* 36-37 (1989-1990), pp. 1-55.
- \_\_\_\_\_, “The Neo-Babylonian Widow”, *JCS* 43-45 (1991-93), pp. 1-26.
- \_\_\_\_\_, *Law Collections from Mesopotamia and Asia Minor*, Atlanta (1997).
- \_\_\_\_\_, “Reading Mesopotamian Law cases. PBS 5 100: A Question of Filiation”, *JESHO* 44 (2001), pp. 243-292.
- SALLABERGER, W., “Zu einer Urkunde aus Ekalte über die Rückgabe der Hausgötter”, *UF* 33 (2001), pp. 495-499.
- \_\_\_\_\_, *ZA* 93 (2003), pp. 273-278; reseña de ADAMTHWAITE, M. R., *Late Hittite Emar. The Chronology, Synchronisms, and Socio-Political Aspects of a Late Bronze Age Fortress Town*, Louvain (2001).
- SANDERS, P., véase DE MOOR, J. C.
- SANMARTÍN, J., “Notas de lexicografía ugarítica”, *UF* 20 (1988), pp. 265-275.
- \_\_\_\_\_, “Glossen zum ugaritischen Lexikon (VI)”, *UF* 21 (1989), pp. 335-348.
- \_\_\_\_\_, “Tejidos y ropas en ugarítico: apuntes lexicográficos”, *AuOr* 10 (1992), pp. 95-103.
- \_\_\_\_\_, *Códigos legales de tradición babilónica*, Barcelona (1999).
- \_\_\_\_\_, “Sociedades y lenguas en el medio sirio-levantino del II milenio a. C.: Ugarit y lo hurrita”, *AuOr* 17-18 (1999-2000), pp. 113-123.
- \_\_\_\_\_, véase también DIETRICH, M.; DEL OLMO, G.
- SAPORETTI, C., *The Status of Women in the Middle Assyrian Period*, Malibu (1979).
- SASSON, J., “Royal Ladies from Mari”, *JCS* 25 (1973), pp. 59-78.
- SCHAEFFER, C. F. A., *The Cuneiform Texts of Ras Shamra-Ugarit*, London (1939).
- \_\_\_\_\_, *et alii, Ugaritica V*, Paris (1969) (=Ug 5).
- SCHMIDT, B., “The Gods and the Dead of the Domestic Cult at Emar: a Reassessment”, CHAVALAS, M. W. (ed.), *Emar: the History, Religion and Culture of a Syrian Town in the Late Bronze Age*, Bethesda (1996), pp. 141-163.

- SCHIFFMANN, I., "Das Familienleben in Ugarit", ZABLOCKA, J., ZAWADZKI, S. (eds.), *Everyday Life in Ancient Near East*, Poznan (1993), pp. 261-265.
- SCHLOEN, D., *The House of the Father as Fact and Symbol. Patrimonialism in Ugarit and the Ancient Near East*, Winona Lake (2001).
- SCHMITT PANTEL, P. (ed.), *Histoire des femmes en Occident. I. L'Antiquité*, Paris (1991).
- SCHULMAN, A. R., "Diplomatic Marriage in the Egyptian New Kingdom", *JNES* 38 (1979), pp. 177-194.
- SCHWARTZ, G., véase COOPER, J. S.
- VAN SELMS, A., *Marriage and Family Life in Ugaritic Literature*, London (1954).
- SEMINARA, S., *L'accadico di Emar*, Roma (1998).
- SEUX, M. J., "Königtum. B. II. und I. Jahrtausend", *RIA* 6 (1980-1983), pp. 140-173.
- SHEDLETSKY, L., LEVINE, B. A., "The *mšr* of the Sons and Daughters of Ugarit (KTU<sub>2</sub> 1.40)", *RB* 106 (1999), pp. 321-344.
- SIGRIST, M., "Seven Emar Tablets", RAINEY, A. F. (ed.), *kinattūtu ša dārāti: Raphael Kutscher Memorial Volume*, Tel Aviv (1993), pp. 165-184 e ils. 1-8.
- \_\_\_\_\_, "Gestes symboliques et rituels à Emar", QUAEGBEUR, J. (ed.), *Ritual and Sacrifice in the Ancient Near East*, Leuven (1993), pp. 381-410.
- SILVER, M., véase IRANI, K. D.
- SINGER, I., "A Concise History of Amurru", IZRE'EL, S., *Amurru Akkadian*, vol 2, Atlanta (1991), pp. 135-195.
- \_\_\_\_\_, "The Title 'Great Princess' in the Hittite Empire", *UF* 23 (1991), p. 327-338.
- \_\_\_\_\_, "A Political History of Ugarit", *HUS* pp. 603-733.
- SIVAN, D., *Grammatical Analysis and Glossary of the Northwest Semitic Vocables in Akkadian Texts of the 15th-13th C.B.C. from Canaan and Syria*, Neukirchen-Vluyn (1984).
- \_\_\_\_\_, *A Grammar of the Ugaritic Language*, Leiden-Boston-Köln (1997).
- SKAIST, A., "The Authority of the Brother at Arrapha and Nuzi", *JAOS* 89 (1969), pp. 10-17.
- \_\_\_\_\_, "Inheritance Laws and their Social Background", *JAOS* 95 (1975), pp. 242-247.
- \_\_\_\_\_, "Levirat", *RIA* 6 (1980-1983), pp. 605-608.
- \_\_\_\_\_, "The Chronology of the Legal Texts from Emar", *ZA* 88 (1998), pp. 45-71.
- \_\_\_\_\_, "Šimu gamru: its Function and History", ZEVIN, Z., GITIN, S., SOKOLOFF, M (eds.), *Solving Riddles and untying Knots*, Winona Lake (1995), pp. 619-626.
- \_\_\_\_\_, *BiOr* 56 (1999), cols. 124-127; reseña de BECKMAN, G., *Texts from the Vicinity of Emar in the Collection of Jonathan Rosen*, Pavia (1996).
- \_\_\_\_\_, "Emar", WESTBROOK, R., JASNOW, R. (eds.), *Security for Debt in Ancient Near Eastern Law*, Leiden-Boston-Köln (2001), pp. 237-249.
- \_\_\_\_\_, *BiOr* 61 (2004), cols. 585-591; reseña de ADAMTHWAITE, M. R., *Late Hittite Emar. The Chronology, Synchronisms, and Socio-Political Aspects of a Late Bronze Age Fortress Town*, Louvain (2001).
- VON SODEN, W., *Akkadisches Handwörterbuch*, Wiesbaden (1965-1981) (=AHw).
- \_\_\_\_\_, "Zur Stellung des 'Geweiheten' (*qdš*) in Ugarit", *UF* 2 (1970) pp. 329-330.
- \_\_\_\_\_, "Kleine Bemerkungen zu Urkunden und Ritualen aus Emar", *NABU* 87/46 (1987), p. 25.
- \_\_\_\_\_, "Hurritisch *uatnannu* > mittelassyrisch *utnannu* und > ugaritischen *itnn* > hebräisch > *ätan*, 'ein Geschenk-Dirnenlohn'", *UF* 20 (1988), pp. 309-311.
- \_\_\_\_\_, *Grundriss der akkadischen Grammatik*, Roma (1995) (=GAG).
- VAN SOLDT, W. H., "Een koninklijke echtscheiding te Ugarit. De problemen van Ammišatmru II van Ugarti met zijn echtgenote, dochter van Bentešina van Amurru (13<sup>e</sup> eeuw v. Chr.)", VEENHOF, K. R. (ed.), *Schrijvend Verleden. Documenten uit het Nabije Oosten Vertaald en Toegelicht*, Leiden-Terra-Zutphen (1983), pp. 150-159.
- \_\_\_\_\_, "The Queens of Ugarit", *JEOL* 29 (1985-1986), pp. 68-73.
- \_\_\_\_\_, "Tbšr, Queen of Ugarit?", *UF* 21 (1989), pp. 389-392.
- \_\_\_\_\_, *Studies in the Akkadian of Ugarit*, Kevelaer-Neukirchen-Vluyn (1991) (=SAU).
- \_\_\_\_\_, "The Syllabic Akkadian Texts", *HUS* pp. 28-45.



- VAN SOLDT, W. H., "Studies on the *sākinu*-Official (1). The Spelling and the Office-holders at Ugarit", *UF* 33 (2001), pp. 579-599.
- \_\_\_\_\_, "Studies on the *sākinu*-Official (2)", *UF* 34 (2002), pp. 805-828.
- \_\_\_\_\_, "Ugarit", *DNP Supp.* 1 (2004), pp. 16-17.
- \_\_\_\_\_, *The Topography of the City-State of Ugarit*, Münster (2005).
- \_\_\_\_\_, véase TAMBIÉN HOFTIJZER, J.; MÁRQUEZ ROWE, I.
- SPANIER, K., "The Northern Israelite Queen Mother in the Judaeen Court: Athalia and Abi", LUBETSKI, M., GOTTLIEB, C., KELLER, Sh. (eds.), *Boundaries of the Ancient Near Eastern World. A Tribute to Cyrus H. Gordon*, Sheffield, (1998), pp. 136-149.
- SPEISER, E. A., *JAOS* 74 (1954), pp. 18-25; reseña de WISEMAN, D. J., *The Alalakh Tablets*, London (1953).
- \_\_\_\_\_, *JAOS* 75 (1955), pp. 154-165; reseña de NOUGAYROL, J., *Le Palais Royal d'Ugarit III*, Paris (1955).
- \_\_\_\_\_, véase también PARPOLA, S.
- SPRONK, K., véase DE MOOR, J. C.
- STEIN, D. L., "Alalakh", MEYERS, E. M. (ed.), *The Oxford Encyclopedia of Archaeology in the Near East*, vol. 1, New York (1997), pp. 55-59.
- STEINBERG, N., "Romancing the Widow: the Economic Distinctions between the *'almānā*, the *'iššā-'almānā* and the *'ēšet-hammē*", LYONS, D., WESTBROOK, R. (eds.), *Women and Property*, Washington (2005) ([http://www.chs.harvard.edu/activities\\_events.sec/conferences.ssp/conference\\_women\\_property.pg](http://www.chs.harvard.edu/activities_events.sec/conferences.ssp/conference_women_property.pg)).
- STEINKELLER, P., "More on the Ur III Royal Wives", *ASJ* 3 (1981), pp. 77-92.
- STOHLMAN, S. Ch., *Real Adoption at Nuzi*, tesis doctoral inédita Brandeis Univ. (1972).
- STOL, M., "Women in Mesopotamia", *JESHO* 38 (1995), pp. 123-144.
- \_\_\_\_\_, *Birth in Babylonia and the Bible. Its Mediterranean Settings*, Groningen (2000).
- STONE, E. C., OWEN, D. I., *Adoption in Old Babylonian Nippur and the Archive of Mannum-mešulišsur*, Winona Lake (1991).
- STRECK, M. P., "Keilschrifttexte aus Münchener Sammlungen", *ZA* 90 (2000), pp. 263-280.
- SURS, D. M., *Sources for Ugaritic Ritual and Sacrifice. Vol. 1. Ugaritic and Ugarit Akkadian Texts*, Münster (2001).
- SZLECHTER, E., *Tablettes juridiques de la 1<sup>e</sup> dynastie de Babylone conservées au Musée d'Art et d'Histoire de Genève*, Paris (1958).
- \_\_\_\_\_, *Codex Hammurapi*, Roma (1977).
- TADMOR, H., véase HALLO, W. W.
- TAKAYOSHI, O., véase HOROWITZ, W.
- TAMBIAH, S. J., "Dowry and Bridewealth and the Property Rights of Women in South Asia", GOODY, J., TAMBIAH, S. J., *Bridewealth and Dowry*, Cambridge (1973), pp. 59-169.
- TANNER, R., "Untersuchungen zur Rechtsstellung der Frau im Pharaonischen Ägypten", *Klio* 46 (1965), pp. 45-81.
- DE TARRAGON, J. M., *Le culte à Ugarit*, Paris (1980).
- \_\_\_\_\_, véase también CAQUOT, A.; LEVINE, B. A.
- TAVARES, A. A., "L'*almanah* hebraique et l'*almattu* des textes akkadiens", *RAI* 33 pp. 155-156.
- TEISSIER, B., véase DALLEY, S.
- TESTEN, D., "Arabic *jāriyat-un*, 'girl, slave woman'", *WO* 23 (1992), pp. 75-76.
- TETLOW, E. M., *Women, Crime, and Punishment in Ancient Law and Society. Volume 1. The Ancient Near East*, New York-London (2004).
- THUREAU-DANGIN, F., "Vocabulaires de Ras-Shamra", *Syria* 12 (1931), pp. 225-266.
- \_\_\_\_\_, "Une lettre assyrienne à Ras Shamra", *Syria* 16 (1935), pp. 188-193.
- \_\_\_\_\_, "Trois contrats de Ras Shamra", *Syria* 18 (1937), pp. 253-255.
- VAN DER TOORN, K., *Sin and Sanction in Israel and Mesopotamia. A Comparative Study*, Assen (1985).
- \_\_\_\_\_, "Gods and Ancestors in Emar and Nuzi", *ZA* 84 (1994), pp. 38-59.

- VAN DER TOORN, K., *Family Religion in Babylonia, Syria and Israel. Continuity and Change in the Forms of Religious Life*, Leiden-New York-Köln (1996).
- \_\_\_\_\_, "Hebat", DDD cols. 744-746.
- VAN DER TOORN, K., BECKING, B., VAN DER HORST, P. W. (eds.), *Dictionary of Deities and Demons in the Bible*, Leiden (1995) (=DDD).
- TRÉMOUILLE, M.-C., *Ḫebat, une divinité syro-anatolienne*, Firenze (1992).
- TROPPER, J., "Das letzte Zeichen des ugaritischen Alphabets", *UF* 27 (1995), pp. 505-528.
- \_\_\_\_\_, "Die sieben Frauen des Königs Keret", *UF* 27 (1995), pp. 529-532.
- \_\_\_\_\_, *Ugaritische Grammatik*, Münster (2001) (=UG).
- \_\_\_\_\_, "Zehn neue Texte aus Ugarit", *UF* 36 (2004), pp. 511-522.
- \_\_\_\_\_, "Elischa und die 'grosse' Frau aus Schunem (2 Kön 4, 8-37)", *KUSATU* 3 (2002), pp. 71-80.
- \_\_\_\_\_, "Ugarit", *DNP* 12/1 (2002), pp. 966-967.
- TROPPER, J., VITA, J.-P., "Pächter für den Hafen und die Landzugänge von Ugarit", *UF* 33 (2001), pp. 573-578.
- \_\_\_\_\_, "Rechtsurkunden aus Emar", *TUAT NF I* pp. 146-162.
- \_\_\_\_\_, "Rechtsurkunden aus Ugarit", *TUAT NF I* pp. 111-128.
- TSEVAT, M., "Marriage and Monarchial Legitimacy in Ugarit and Israel", *JSS* 3 (1958), pp. 237-243.
- \_\_\_\_\_, "Alalakhiana", *HUCA* 29 (1968), pp. 109-136.
- TSUKIMOTO, A., "Eine neue Urkunde des Tili-Šarruma, Sohn des Königs von Karkamiš", *ASJ* 6 (1984), pp. 65-74.
- \_\_\_\_\_, "Sieben spätbronzezeitliche Urkunden aus Syrien", *ASJ* 10 (1988), pp. 153-189.
- \_\_\_\_\_, "Akkadian Tablets in the Hirayama Collection (I)", *ASJ* 12 (1990), pp. 177-259.
- \_\_\_\_\_, "Akkadian Tablets in the Hirayama Collection (II)", *ASJ* 13 (1991), pp. 275-333.
- \_\_\_\_\_, "Six Fragments from the Middle Euphrates Region", *ASJ* 13 (1991), pp. 335-341.
- \_\_\_\_\_, "Akkadian Tablets in the Hirayama Collection (III)", *ASJ* 14 (1992), pp. 289-310.
- \_\_\_\_\_, "An Akkadian Field Sale Document Privately Held in Tokio", *ASJ* 14 (1992), pp. 311-315.
- \_\_\_\_\_, "A Testamentary Document from Emar - Akkadian Tablets in the Hirayama Collection (IV)", *ASJ* 16 (1994), pp. 231-238.
- \_\_\_\_\_, *WO* 29 (1988), pp. 184-190; reseña de BECKMAN, G., *Texts from the Vicinity of Emar in the Collection of Jonathan Rosen*, Pavia (1996).
- VARGYAS, P., "Le mudu à Ugarit. Ami du roi?", *UF* 13 (1981), pp. 165-179.
- DE VAUX, R., *Les Institutions de l'Ancien Testament*, Paris (1961) (= *Instituciones del Antiguo Testamento*, Barcelona [1964]).
- VEENHOF, K. R., "Old Assyrian and Ancient Anatolian Evidence for the Care of the Elderly", *STOL*, M., VLEEMING, S. P. (eds.), *The Care of the Elderly in the Ancient Near East*, Leiden-Boston-Köln (1998), pp. 119-160.
- \_\_\_\_\_, "Fatherhood is a Matter of Opinion. An Old Babylonian Trial on Filiation and Service Duties", *SALLABERGER, W., VOLK, K., ZGOLL, A. (eds.), Literatur, Politik und Recht in Mesopotamien. Fs für C. Wilcke*, Wiesbaden (2003), pp. 313-332.
- \_\_\_\_\_, "Old Assyrian Period", *HANEL* pp. 431-483.
- VIDAL, J., "King Lists and Oral Transmission: From History to Memory", *UF* 32 (2000), pp. 555-566.
- \_\_\_\_\_, *Las aldeas de Ugarit según los archivos del Bronce Reciente (siglos XIV-XII a.n.e.)*, Sabadell (2005).
- VIGANÒ, R., "Rituals at Ebla II, ì-giš-sag: A Purification Ritual or Anointing of the Head?", *JNES* 59 (2000), pp. 13-22.
- VIROLLEAUD, Ch., "Etats nomitatifs et pièces comptables provenant de Ras Shamra", *Syria* 18 (1937), pp. 159-173.
- VITA, J.-P., *El Ejército de Ugarit*, Madrid (1995).

- VITA, J.-P., “Remarques épigraphiques à propos de quatre textes ougaritiques”, *UF* 29 (1997), pp. 705-707.
- \_\_\_\_\_, “Datation et genres littéraires à Ougarit”, BRIQUEL-CHATONNET, F., LOZACHMEUR, H. (eds.), *Proche-Orient Ancien. Temps vécu, temps pensé*, Paris (1998), pp. 39-52.
- \_\_\_\_\_, “The Society of Ugarit”, *HUS* pp. 455-498.
- \_\_\_\_\_, “Warfare and the Army at Emar”, *AoF* 29 (2002), pp. 113-127.
- \_\_\_\_\_, “Notes épigraphiques à propos de quatre textes administratifs ougaritiques”, *Semitica* 51-52, en prensa.
- \_\_\_\_\_, “The Patriarchal Narratives and the Emar Texts: A New Look at Genesis 31”, D’ALFONSO, L., COHEN, Y. (eds.), *Control, Interaction, and Interdependence. The City of Emar among the Late Bronze Age Empires (14<sup>th</sup>-12<sup>th</sup> Centuries BC)*, Konstanz, en prensa.
- \_\_\_\_\_, véase también CUNCHILLOS, J.-L.; FAIST, B. I.; TROPPER, J.
- VITA, J.-P., GALÁN, J., “Šipit-Ba‘alu, un ‘Égyptien’ à Ougarit”, *UF* 29 (1997), pp. 709-713.
- VV.AA., *Rechts- und Wirtschaftsurkunden Historisch-chronologische Texte*, Gütersloh (1983).
- WAETZOLDT, H., “Die Situation der Frauen und Kinder anhand ihrer Einkommenverhältnisse zur Zeit der III. Dynastie von Ur”, *AoF* 15 (1988), pp. 30-44.
- WAGENAAR, J. A., “‘Give in the Hand of Your Maidservant in property...’. Some Remarks to the Second Ostrakon from the Collection of Sh. Moussaïef”, *ZAR* 5 (1999), pp. 15-27.
- WAHL, H. M., “Ester, das adoptierte Waisenkind. Zur Adoption im Alten Testament”, *Biblica* 80 (1999), pp. 78-99.
- WANDER, N., “Structure, Contradiction, and ‘Resolution’ in Mythology: Father’s Brother’s Daughter marriage and the Treatment of Women in Genesis 11-50”, *JANES* 13 (1981), pp. 75-99.
- WATSON, W. G. E., “The Goddesses of Ugarit: a Survey”, *SEL* 10 (1993), pp. 47-59.
- \_\_\_\_\_, “Ugaritic Onomastics (4)”, *AuOr* 13 (1995), pp. 217-229.
- \_\_\_\_\_, “Non-Semitic Words in Ugaritic Lexicon”, *UF* 27 (1995), pp. 533-558.
- \_\_\_\_\_, “Non-Semitic Words in the Ugaritic Lexicon (2)”, *UF* 28 (1996), pp. 701-719.
- \_\_\_\_\_, “A personal Name in Ugaritic Akkadian”, *NABU* 98/17 (1998), p. 20.
- \_\_\_\_\_, “The Meaning of Ugaritic *s/šgr*”, *JSS* 47 (2002), pp. 203-207.
- \_\_\_\_\_, “Is ugaritic *s/šgr* a loan-word from Akkadian via Hurrian?”, *NABU* 02/84 (2002), pp. 81-82.
- \_\_\_\_\_, “A Hittite Loanword in Ugaritic?”, *UF* 36 (2004), pp. 533-538.
- WATSON, W., WYATT, N. (eds.), *Handbook of Ugaritic Studies*, Leiden-Boston-Köln (1999) (=HUS).
- WEINFELD, M., *Social Justice in Ancient Israel and in Ancient Near East*, Jerusalem (1995).
- WELLS, B., véase OELSNER, J.
- WERNER, P. (ed.), *Tall Mubāqa. Bronzezeit in Syrien*, Hamburg (1998).
- \_\_\_\_\_, véase también CZICHON, R. M.,
- WESTBROOK, R., *Old Babylonian Marriage Law*, Horn (1988).
- \_\_\_\_\_, *Studies in Biblical and Cuneiform Law*, Paris (1988).
- \_\_\_\_\_, “Adultery in Ancient Near Eastern Law”, *RB* 97 (1990), pp. 542-580.
- \_\_\_\_\_, *Property and the Family in Biblical Law*, Sheffield (1991).
- \_\_\_\_\_, “Mitgift”, *RIA* 8 (1993-1997), pp. 273-283.
- \_\_\_\_\_, “Muntehe”, *RIA* 8 (1993-1997), pp. 425-426.
- \_\_\_\_\_, “Slave and Master in Ancient Near Eastern Law”, *CKLR* 70 (1995), pp. 1631-1676.
- \_\_\_\_\_, “The Female Slave”, MATTHEWS, V. H., LEVINSON, B. M., FRYMER-KENSKY, T. (eds.), *Gender and Law in the Hebrew Bible and the Ancient Near East*, Sheffield (1998), pp. 214-238.
- \_\_\_\_\_, (ed.), *A History of Ancient Near Eastern Law*, Leiden-Boston (2003) (=HANEL).
- \_\_\_\_\_, “The Character of Ancient Near Eastern Law”, HANEL pp. 1-90.
- \_\_\_\_\_, “Old Babylonian Period”, HANEL pp.361-430.
- \_\_\_\_\_, “Emar and Vicinity”, HANEL pp. 657-691.
- \_\_\_\_\_, “The case of the Elusive Debtors: CT 4 6a and CT 6 34b”, *ZA* 93 (2003), pp. 199-207.

- WESTBROOK, R., véase también COOPER, J. S.; LAFONT, B.; OWEN, D. I.
- WESTENHOLZ, J. G., "Tamar, *Qedēšā*, *Qadištu* and Sacred Prostitution in Mesopotamia", *HTR* 82 (1989), pp. 245-265.
- \_\_\_\_\_, *JAOS* 110 (1990), pp. 510-521; reseña de LESKO, B. S. (ed.), *Women's Earliest Records from Ancient Egypt and Western Asia. Proceedings of the Conference on Women in the Ancient Near East. Brown University, Providence, Rhode Island November 5-7, 1987*, Atlanta (1989).
- \_\_\_\_\_, *Cuneiform Inscriptions in the Collection of the Bible Lands Museum Jerusalem: The Emar Tablets*, Groningen (2000).
- \_\_\_\_\_, "Emar - The City and its God", VAN LERBERGHE, K., VOET, G. (eds.), *Languages and Cultures in Contact*, Leuven (2000), 145-167.
- WIGGINS, S. A., *A Reassessment of 'Ashera'. A Study according to the Textual Sources of the First Two Millennia B. C. E.*, Neukircher-Vluyn (1993).
- WILCKE, C., "Assyrische Testamente", *ZA* 66 (1977), pp. 196-233.
- \_\_\_\_\_, "AḤ, die 'Brüder' von Emar. Untersuchungen zur Schreibtradition am Euphratknie", *AuOr* 10 (1992), pp. 115-150.
- WILHELM, G., "Ta/erdennu, Ta/urtannu, Ta/urtanu", *UF* 2 (1970), pp. 277-282.
- \_\_\_\_\_, "Namen, Namengebung. D. Bei den Hurritern", *RIA* 9 (1998-2001), p. 121-127.
- \_\_\_\_\_, véase también JANOWSKI, B.; OWEN, D. I.
- WISEMAN, D. J., *The Alalakh Tablets*, London (1953).
- \_\_\_\_\_, "Supplementary Copies of Alalakh Tablets", *JCS* 8 (1954), pp. 1-30.
- WHITING, R. M., véase PARPOLA, S.
- WUNSCH, C., "Women's Property and the Laws of Inheritance in the Neo-Babylonian Period", LYONS, D., WESTBROOK, R. (eds.), *Women and Property*, Washington (2005), pp. 2-3 ([http://www.chs.harvard.edu/activities\\_events.sec/conferences.ssp/conference\\_women\\_property.pg](http://www.chs.harvard.edu/activities_events.sec/conferences.ssp/conference_women_property.pg)).
- \_\_\_\_\_, véase también OELSNER, J.
- WYATT, N., *Religious Texts from Ugarit. The Words of Ilmilku and his Colleagues*, London (1998).
- \_\_\_\_\_, "The Religion of Ugarit: an Overview", *HUS* pp. 529-585.
- \_\_\_\_\_, "Le mariage et le meurtre: strategies royales au Levant", MICHAUD, J.-M. (ed.), *Le Bible et l'héritage d'Ougarit*, Montréal (2005), pp. 213-244.
- \_\_\_\_\_, véase también WATSON, W. G. E.
- XELLA, P., *I testi rituali di Ugarit-I*, Roma (1981).
- \_\_\_\_\_, "I figli del re e le figlie del re'. Culto dinastico e tradizioni amorree nei rituali ugaritici", *SEL* 5 (1988), pp. 219-225.
- \_\_\_\_\_, "'Arsenic et vieilles dentelles' – encore sur la terminologie des textiles à Ugarit", *UF* 22 (1990), pp. 467-474.
- \_\_\_\_\_, véase también MERLO, P.; RIBICHINI, S.
- XELLA, P., RIBICHINI, S., *La terminologia dei tessili nei testi di Ugarit*, Roma (1985).
- YAMADA, M., "Three Notes on Inheritance Transaction Texts from Emar", *NABU* 94/2 (1994), pp. 2-4.
- \_\_\_\_\_, "The Hittite Social Concept of 'Free' in the Light of the Emar Texts", *AoF* 22 (1995), pp. 297-316.
- YAMAUCHI, E. M., "Cultic Prostitution. A Case Study of Cultural Difussion", HOFFNER, H. A. (ed.), *Essays presented to Cyrus H. Gordon on the Occasion of his Sixty-fifth Birthday*, Neukirchen-Vluyn (1973), pp. 213-222.
- YARON, R., "A Royal Divorce at Ugarit", *Or* 32 (1963), pp. 21-31.
- YON, M., *La cité d'Ougarit sur le tell de Ras Shamra*, Paris (1997) (= *The City of Ugarit at Tell tas Shamra*, Winona Lake [2006]).
- YON, M., ARNAUD, D. (eds.), *Études Ougaritiques. I. Travaux 1985-1995*, Paris (2001).
- ZACCAGNINI, C., *Lo scambio dei doni nel Vicino Oriente durante i secoli XV-XIII*, Roma (1973).

- ZACCAGNINI, C., “On Late Bronze Age Marriages”, BONDÌ, S. F., PERNIGOTTI, S., SERRA, F., VIVAN, A. (eds.), *Studi in onore di Edda Bresciani*, Pisa (1985), pp. 593-605.
- \_\_\_\_\_, “Ceremonial Transfer of Real Estate at Emar and Elsewhere”, *VO* 8/2 (1992), pp. 33-48.
- \_\_\_\_\_, “Feet of Clay at Emar and Elsewhere”, *Or* 63 (1994), pp. 1-4.
- \_\_\_\_\_, “War and Famine at Emar”, *Or* 64 (1995), pp. 92-109.
- \_\_\_\_\_, “TÉŠ.BI=*mithāru/mithāriš* at Emar and Elsewhere”, *Or* 65 (1996), pp. 89-110.
- \_\_\_\_\_, “Nuzi”, HANEL pp. 565-617.
- ZAMORA, J.-Á., *Sobre el “modo de producción asiático” en Ugarit*, Madrid-Zaragoza (1997).
- \_\_\_\_\_, *La vid y el vino en Ugarit*, Madrid (2000).
- \_\_\_\_\_, “El control territorial de la administración ugarítica: el llamado ‘catastro’ 4.244”, GONZÁLEZ, A., VITA, J.-P., ZAMORA, J. Á. (eds.), *De la Tablilla a la Inteligencia Artificial. Homenaje al Prof. Jesús-Luis Cunchillos en su 65 aniversario*, Zaragoza (2003), pp. 93-115.
- \_\_\_\_\_, “El sacerdocio en el Levante próximo-oriental (Siria, Fenicia y el mundo púnico): las relaciones entre el culto y el poder y la continuidad en el cambio”, ESCACENA, J. L., FERRER, E. (eds.), *Entre Dios y los hombres: el sacerdocio en la Antigüedad*, Sevilla (2006), pp. 57-82.
- \_\_\_\_\_, véase también CUNCHILLOS, J.-L.
- ZEEB, F., *Die Palastwirtschaft in Altsyrien nach den spätaltbabylonischen Getreidelieferlisten aus Alalah (Schicht VII)*, Münster (2001).
- \_\_\_\_\_, véase también NIEDORF, Ch.
- ZIEGLER, N., “Les enfants du palais de Mari”, *Ktema* 22 (1997), pp. 45-57.
- \_\_\_\_\_, *Le Harem de Zimrî-Lîm*, Paris (1999).
- \_\_\_\_\_, “Harem”, JOANNÈS, F. (ed.), *Dictionnaire de la Civilisation Mésopotamienne*, Paris (2001), pp. 366-367.
- ZIMMERMANN, F., *Enquête sur la parenté*, Paris (1993).



CAPÍTULO 12  
ÍNDICES





## 1. Antropónimos

## Nombres de mujeres

- Abī-īlī, 300  
 ʾAbī-qīrī, 246, 258, 318  
 Abīya, 204  
 Abini, 182, 186  
 Adad-gupī, 335  
 Adamma-īlī, 183, 184, 229  
 Adda-naʾmī, 183  
 Addadā, 339, 340, 343  
 Agitu, 316  
 Aḥāfi-bītu, 183  
 Aḥa-ī, 29  
 Aḥa-mādu, 370  
 ʾAḥa-mi, 183  
 Aḥat-milku, 58, 59, 69, 83, 174, 334, 335, 336, 340, 341, 342, 344, 345, 351, 352, 354, 355, 356, 384  
 Aḥatum, 23  
 Aḥatu-milku, 215, 216  
 Aḥu, 299  
 Akap-kiaše, 94, 95, 96  
 Al-aḥāfi, 169, 171, 172, 183, 231  
 Al-aḥī, 298, 299  
 Allanzu, 294, 295  
 Alluwa, 346  
 Al-ummī, 143, 175, 228  
 Amat-ili, 183  
 ʿAmmi, 196  
 Ananaya, 152  
 Anani-Ḥepat, 61, 202, 204  
 Anani-Peddigalli, 339  
 ʿAnat-ʾummī, 67, 68, 69, 110, 143, 251  
 Apapā, 214, 346  
 Arnabu, 225  
 Aruṣ-Ḥepat, 257  
 ʾAsda-ʾaḥī, 33, 59, 182  
 Aṣtar-abu, 193  
 Aṣtar-bītu, 143, 145  
 Aṣtar-simatī, 307  
 Aṣtar-ummī, 48, 321  
 Atteia, 307  
 Attuwuli, 258  
 Azzu, 260  
 Baʿla-BEa, 67, 68, 110, 143, 251, 262  
 Baʿla-bītu, 50  
 Baʿla-ʾīlī, 226, 229, 246, 248, 275, 276, 280, 283  
 Baʿla-kīmī, 35, 48, 102, 105, 106, 113, 120, 170, 172, 183, 184, 226, 253, 275  
 Baʿla-simatī, 229, 248, 321  
 Baʿla-ʾummī, 169, 170, 172, 251, 373  
 Baʿlī, 193  
 Baʿlia, 369  
 Bitta-Iakmu, 298, 309, 310, 311, 312  
 Bitta-Maḥani, 297, 298, 307  
 Bitta-rapʾi, 183, 185, 192, 194, 219  
 Bitta-ṣidqi, 194  
 Bittatti, 299  
 Bitti-Dagān, 143, 262  
 Dagān-bītu, 43, 260, 262, 281  
 Dagān-damiq, 183  
 Dagān-ḥataṣi, 300  
 Dagān-īlī, 183, 373  
 Dagān-ipu, 56, 301, 313, 314  
 Dagān-lāʾi, 33, 90, 105, 106, 107, 139, 311, 312, 427  
 Dagān-mi, 229  
 Dagān-niwārī, 67, 183, 184, 229, 318  
 Dagan-simfī, → Dagān-bītu  
 Dagān-ṣimertī, 172  
 Daḥilu, 215  
 Danatiya, 332  
 Ebinumi, 227, 229  
 Eḥli-Nikkalu, 168, 169, 170, 172, 173, 294, 336, 337, 338, 339, 340, 342, 351  
 Eliyāyū, 260  
 Ella, 256  
 Esertu, 226, 229  
 Ester, 156  
 Ete, 369  
 Eza, 23, 369  
 Gani, 318  
 Hariya, 332  
 Ḥepat-azali, 348  
 Ḥepate, 373  
 Ḥeyawa, 107  
 Ḥudi, 313  
 Ḥuti, 246, 281, 282, 283  
 Ḥina-Baʿl, 50  
 Ḥudādu, 225  
 Ḥurrayu, 20  
 Iba, 369  
 Imūt-tabari, 58, 117  
 Inbuia, 169, 171  
 Inuʾmi, 92, 93  
 Inuya, 152  
 Iṣarte, 167, 169, 171, 307  
 Iyaummi, 284  
 Kaḥaya, 228, 229  
 Kili, 281  
 Kipian, 252  
 Kiribilu, 216  
 Kitte, 281  
 Kubaba, 98, 99, 100, 245, 334, 335, 340, 341, 342  
 Kuʾe, 68, 183, 251  
 Kuṣuḥ-naʾi, 143, 158, 304  
 Laʾeyā, 194  
 Layaya, 185  
 Leah, 35  
 Lullue, 307

- Maquila, 60  
 Marāt-Arime, 293  
 Milkaya, 294, 295  
 Milkinari, 57, 85, 293  
 Mi[...], 303  
 Naidu, 67, 71, 80, 109, 121, 122  
 Na‘mī-šadā, 143, 157, 158, 296, 309  
 Nešetī, 338, 371  
 Ninaʿe, 183  
 Nurišti, 216  
 Paban-ella, 259  
 Paḫētu, 307, 370  
 Pidda, 194, 195, 197  
 Pišidqi, 202, 205, 332, 333, 339, 340, 341, 343, 345  
 Pizibli, 209, 288  
 Puduḡeba, 342, 350  
 Raʿindu, → Tattašše  
 Raquel, 35, 314  
 Rašap-iī, 308, 318  
 Rašap-palila, 262  
 Ru[...], 313  
 Semiramis, 350  
 Silib-nanu, 94, 95  
 Snt, 252  
 Suḫmaiatu, 257  
 Šaggar-iī, 289  
 Šaggar-kīmī, 183, 193  
 Šaggar-umarri, 183  
 Ša‘iya, 259, 263, 275  
 Šamaš-lā‘i, 67, 318  
 Šanantu, 168, 170, 171, 173  
 Šuya, 217  
 Šknt, 228  
 Talabʿu, 42, 215, 345, 346  
 Tana[...], 313  
 Taniya, 183  
 Tarḫunta-azammi, 175  
 Tata, 300  
 Tatadu, 80  
 Tate, 299  
 Tatta, 33, 196, 199, 228, 229, 231  
 Tattašše-Raʿindu, 196, 199, 228, 229, 230, 231  
 Tatteri, 307, 370  
 Tbšr, 339  
 Tiša-Lim, 331, 397, 401  
 Ṭalaya, 183, 185, 194, 198, 219  
 Ṭaryelli, 194, 195, 198, 199, 256, 334, 336, 337, 338, 340, 341, 342, 344, 347, 349, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 371, 372  
 Ṭlḡdy, 228  
 Ulmi, 351, 345, 347, 34  
 ʿUmmī-ba‘la, 105, 106, 427  
 ʿUmmī-bītu, 193, 197  
 ʿUmmī-naḫmil, 310, 312  
 ʿUmmī-na‘mī, 143, 154, 312  
 ʿUmmi-Ḥepat, 193, 220, 222  
 Ummiši, 183  
 Ummidura, 90, 94, 95, 96  
 ʿUmmi-išhara, 210  
 Wašti, 182  
 Yabinenše, 348  
 Zamataru, 244  
 Zapatu, 49  
 Zazē, 196  
 Zulalli, 184  
 Zunzuri, 45  
 [xxx]-Ḥepat, 332

#### Nombres de hombres

- Abī-kāpī, 35, 184, 192, 226, 276, 279  
 Abi-rapʿu, 339  
 Abunnu, 225  
 Adda, 196  
 Adda-na‘mī, 35  
 Addīlanu, 184  
 Addūnu, 72  
 Addu-Ba‘la, 309, 310, 312  
 Addu-mišlam, 194  
 Addu[...], 309  
 Agab-taḡe, 82, 94, 95, 96  
 Agyanti, 209, 288  
 Aḡenaton, 333  
 Aḡia-nni, 313  
 Aḡi-ḡamiš, 36, 56, 296, 301, 313  
 Aḡi-Daḡān, 183  
 Aḡi-mālik, 226, 258, 321  
 Aḡi-mi, 50, 309  
 Aḡlamû, 34, 169, 171, 229  
 Aḡu, 50  
 Alal-abu, 29, 67, 369  
 Alazaia, 196, 230  
 Ammitakum, 39, 206, 272  
 Amzaḡi, 193, 197  
 Anatenu, 204, 220, 228, 229  
 Apra, 45, 113  
 Araya, 259  
 ʿAr-ḡalba, 97, 98, 99, 100, 101, 107, 334, 335, 340, 342, 380  
 Ari-ḡamri, 260  
 Arip-Ea-šarru, 29, 150  
 Ari-Teššup, 175  
 Ariya, 184  
 Arma-nani, 167, 169, 171  
 Arma-ziti, 158, 304, 346  
 Arsuwānu, 42  
 ʿAryu, 50, 226, 250, 289  
 Ašiu, 258  
 Aštabi-šarra, 246

- Atawa, 171  
 Attu, 192, 227  
 Awaššur, 209, 288  
 Awiru, 50, 289  
 Azira, 258  
 Aziru, 107, 335  
 Ba<sup>ʿ</sup>al-BA, 298  
 Ba<sup>ʿ</sup>al-be, 298  
 Ba<sup>ʿ</sup>al-bea, 298  
 Ba<sup>ʿ</sup>al-gamil, 157, 296  
 Ba<sup>ʿ</sup>alida<sup>ʾ</sup>a, 72  
 Ba<sup>ʿ</sup>al-iqīša, 298  
 Bāba, 182, 183  
 Ba<sup>ʿ</sup>l-bēli, 251  
 Ba<sup>ʿ</sup>l-ma, 193  
 Ba<sup>ʿ</sup>l-mālik, 71, 106, 183, 251, 276  
 Ba<sup>ʿ</sup>l-qarrād, 225  
 Ba<sup>ʿ</sup>lu-kabar, 183  
 Badi-<sup>ʿ</sup>xx<sup>ʾ</sup>, 313  
 Baššu, 257  
 Bēlu-būr, 352  
 Bēlu-kabar, 49, 183, 184, 192, 296  
 Bin-<sup>ʿ</sup>Anatu, 373  
 Bin-<sup>ʿ</sup>Anu, 373  
 Bin-Šapšu, 73  
 Bin-yamḥāna, 92  
 Bit-huwana, 258  
 B<sup>ʿ</sup>lšn, 349  
 Bukur-aḥḥēšu, 304  
 Bulālu, 250  
 Bulla, 48  
 Buzazu, 35, 60  
 Dāda, 37, 60  
 Da<sup>ʿ</sup>u, 226  
 Dagān-abu, 226  
 Dagān-bāni, 183  
 Dagān-ipu, 36, 56  
 Dagān-na<sup>ʾ</sup>i, 183  
 Dagān-tali<sup>ʾ</sup>, 183, 226, 250  
 Dagān-zakū, 253  
 Dan<sup>ʾ</sup>ilu, 332  
 Dūdu, 183, 184, 192  
 Duppi-Teššup, 334, 335, 341  
 Ea-mušni, 209  
 Eḥli-Kušuḥ, 214  
 Eḥli-Teššup, 258  
 Eḥlu-menni, 258  
 Eṭir-Addu, 259  
 Ewri-atali, 48  
 Gāku, 184  
 Ganu, 226  
 Gubi, 260  
 Gulalu, 275, 280  
 Gullu, 23, 277  
 Ḥinna-Ba<sup>ʿ</sup>al, 310  
 Ia[xxx], 58, 183  
 Ia<sup>ʿ</sup>šū, 184, 225  
 Ia<sup>ʿ</sup>nū-Dagān, 183, 184  
 Iaḥši-ba<sup>ʿ</sup>l, 139  
 Iašur-Dagān, 183, 226  
 Iadda, 197  
 Iakmū-Dagān, 105  
 Iaši-Ba<sup>ʿ</sup>la, 143  
 Iatu, 34, 67  
 Ibnia, 226  
 Idatti, 45  
 Iddi<sup>ʿ</sup>-rāmu, 49  
 Idrimi, 96, 256  
 Ikki, 68, 143  
 Ikmū-Dagān, 157, 309  
 Ilānū, 302  
 Ili, 143, 183, 184, 185, 279, 294, 295, 355, 369  
 Ili-šemi, 185  
 Ili-abī, 143, 183, 184, 369  
 Ili-mili, 184  
 Ili-milku, 294, 295, 355  
 Ilimili, 45  
 Ilimilimma, 46, 210, 246  
 Ili-nāru, 61, 202  
 Ili-šalim, 215  
 Iliya, 194, 204, 344  
 Iliyānu, 204  
 Ilkuya, 57, 85, 293  
 Imūt-Ḥamadi, 60  
 Ini-Teššup, 108, 167, 168, 175, 335, 413  
 Iphur-Dagān, 260, 262  
 Ipqi-Dagān, 143, 182, 183  
 Ir<sup>ʾ</sup>ib-Dagān, 34, 67  
 Ir<sup>ʾ</sup>ibu, 104, 106, 107, 116  
 Ir<sup>ʾ</sup>ib-<sup>ʾ</sup>ilu, 217  
 Iri-ḡalba, 80, 121, 122  
 Iri-Teššup, 334, 335, 341  
 Irkabdu, 259  
 Irna, 183, 191  
 ÌR-Šarruma, 352  
 Išma<sup>ʾ</sup>-Dagān, 167, 169, 251  
 IŠKUR-gāmil, 143, 157, 158  
 Itti-šarri-piya, 300  
 Itti-EN, 246, 260  
 Itūr-Dagān, 107, 172  
 Iwaššura, 67, 109, 122  
 Iwrdr, 353  
 Iwrphn, 353  
 Izaldanu, 284  
 Kabiya, 96  
 Kadašman-Enlil, 334  
 Kalbu, 107, 113, 116  
 Kāpi-Dagān, 229, 230  
 Kattu, 60  
 Kela<sup>ʾ</sup>e, 252  
 Kilbi-ewri, 260, 348  
 Kirra, 256  
 Kirtu, 20, 76, 105, 227, 240, 275, 332, 365, 411  
 Kubšer, 121

- Kubilla, 90, 106, 107  
 Kum-<sup>d</sup>U, 217  
 Kunti-Teššup, 168, 169, 172, 173  
 Kutbe, 258  
 Kutbu, 226  
 Kutup-Da, 302  
 Lab<sup>ʿ</sup>iyā, 73  
 Lilli, 71, 77  
 Mārat, 183  
 Maḥanu, 297  
 Makku, 174, 259  
 Mardoqueo, 156  
 Maši, 275  
 Maši-ila, 246  
 Mati-Dagān, 248  
 Mati-Te, 226  
 Milki-Dagān, 105, 106  
 Moisés, 143, 156  
 Muḥra-aḥi, 223, 313, 314  
 Muršili II, 69, 99, 101, 334, 411  
 Muršili III, 354  
 Mutri-Teššup, 169, 172, 231  
 Nabónido, 335, 364  
 Na<sup>ʿ</sup>iaš, 210  
 Napakku, 350  
 Niqmaddu II, 42, 99, 202, 215, 219, 221, 332, 333, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 345, 346, 347  
 Niqmaddu III, 333, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 347  
 Niqmepa<sup>c</sup>, 45, 69, 94, 96, 97, 99, 100, 107, 112, 113, 168, 175, 221, 258, 259, 332, 334, 335, 338, 340, 341, 342, 349, 350, 351, 352, 411  
 Nūri-rašap, 347  
 Nūriyānu, 204, 209, 227, 229  
 Padiya, 194, 344  
 Parduḡ(u)li, 204  
 Pazuri-Dagān, 175  
 Pendi-denni, 52, 104, 107, 108, 115, 174, 176, 335, 336, 338, 340, 341, 342, 346, 351  
 Pillia, 256  
 Pilsu, 193  
 Pitnu, 226  
 Puḥiya, 258  
 Pušku, 346  
 Pululūnu, 194, 344  
 Putu, 313  
 Rašap-<sup>ʿ</sup>abu, 183, 192, 194, 195, 197, 221  
 Rašap-lā<sup>ʿ</sup>i, 106  
 Ribi-Dagān, 208, 253  
 Riḥšu, 139, 149, 150  
 Salomón, 214  
 Siginu, 305  
 Sinarānu, 305  
 Suwa, 45, 113  
 Šalmu, 266  
 Š<sup>c</sup>lofḥad, 304  
 Šilla, 37, 60  
 Ta<sup>ʿ</sup>e, 48, 67, 250  
 Taḥḥu, 158, 296, 310  
 Tagḥulinu, 349  
 Taguḡuli, 94  
 Tak<sup>ʿ</sup>ānu, 334  
 Takia, 249, 251  
 Takiyānu, 230  
 Talma<sup>ʿ</sup>e, 183  
 Talmi-Teššup, 337, 339  
 Talmiyānu, 337, 354  
 Taprammi, 342, 344, 405  
 Tatu, 23, 369  
 Tatu-Teššup, 67, 109  
 Taya, 73  
 Tūra-Da, 323  
 Tūra-Dagān, 192, 227, 229  
 Tudḥaliya IV, 108, 335, 352, 354  
 Tiḫti-Ba<sup>c</sup>lu, 194, 334, 336, 337, 344, 349  
 Uginu, 58, 117  
 Ukte[...], 303  
 Uri-Teššup, 342  
 Urumiya, 183  
 Utenu, 353  
 Uzzēnu, 194  
 Wantaraššura, 244  
 Yad(d)u-Ba<sup>c</sup>al, 152  
 Yaknū, 217  
 Yamūnu, 194, 344  
 Yanḥammu, 350  
 Yaplūnu, 194  
 Yarimānu, 194  
 Yarim-milku, 216  
 Yarimmu, 92, 93, 294  
 Yaširanu, 57, 85  
 Zadamma, 68, 154, 183, 251  
 Zibaya, 167  
 Zimri-Lim, 43, 351, 408  
 Zinna, 106  
 Zū-Anna, 310  
 Zū-Aštarti, 47, 60, 172, 226, 228, 248, 257, 258, 321, 370  
 Zū-Ba<sup>c</sup>la, 60, 91, 158, 174, 185, 259, 298, 304  
 [xxx]tab<sup>ʿ</sup>ia, 184

## 2. Teónimos

Addu, 72, 309, 361, 368, 412

Arinna, 362

ʾAṭiratu, 362

ʿAṭtartu, 20, 75, 173, 222, 252, 264, 274, 362, 363, 366, 369, 373

Baʿlu, 75, 98, 183, 214, 260, 362, 368, 369, 371, 373, 374, 411

Daganu, 372, 373

Ereškigal, 206, 207

Ḫepatu, 362, 363, 373, 374

ʾIlu, 75, 240, 261, 362

Išhara, 365

Kumarbi, 96

Marduk, 23, 222, 409

Nikkalu, 20, 41, 53, 54, 412

Ninurta, 193, 195, 197, 365, 369

Šapšu, 209, 362, 363, 373, 374

Teššup, 214, 362, 368

Yarḫu, 20, 41, 53, 54, 412

## 3. Topónimos

(Los principales topónimos se hallan recogidos en el mapa de la p. III)

- Alašiya, 73, 174, 245, 336, 352, 410
- Alalaḥ, 3, 4, 5, 7, 9, 16, 17, 21, 24, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51, 62, 63, 64, 66, 67, 70, 72, 76, 77, 80, 82, 89, 90, 93, 94, 95, 96, 99, 101, 103, 104, 109, 110, 113, 120, 121, 122, 127, 134, 135, 138, 142, 166, 167, 174, 175, 180, 181, 182, 184, 186, 188, 190, 196, 201, 206, 208, 209, 223, 225, 231, 232, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 248, 253, 255, 256, 257, 258, 259, 265, 272, 277, 299, 305, 331, 361, 373, 384, 389, 390, 391, 392, 401, 402, 404, 407, 410, 412, 419, 427
- Alepo, 45, 47, 51, 113, 127
- Amarna, 41, 70, 98, 100, 216, 286, 296, 332, 333, 351, 354, 373, 406, 407, 408, 409, 411
- Amurru, 52, 58, 62, 69, 107, 108, 110, 111, 112, 174, 176, 334, 335, 336, 338, 341, 342, 351, 354, 380, 382, 406, 415
- Arabia, 362, 409
- Aruwa, 171
- Asiria  
 época media, 5, 66, 119, 342, 354  
 época neosiria, 134, 156, 257, 350, 367, 384
- Azû, 7, 302
- Babilonia, 5, 80, 88, 91, 96, 122, 228, 297, 334, 366
- Bohgazköy, 216
- Chipre, 73
- Ešnunna, 365
- Ebla, 10, 19, 70, 257, 331, 342, 368, 369, 384, 397, 399, 401, 417
- Egipto, 5, 59, 85, 214, 332, 334, 342, 348, 354, 384
- Ekalte, 3, 4, 7, 9, 11, 16, 17, 21, 24, 34, 36, 37, 39, 40, 44, 46, 51, 52, 53, 60, 63, 64, 72, 77, 86, 87, 89, 95, 101, 103, 104, 105, 106, 116, 127, 134, 135, 136, 138, 139, 142, 143, 155, 166, 170, 174, 180, 181, 188, 190, 191, 196, 201, 203, 223, 224, 225, 227, 230, 231, 232, 238, 239, 248, 252, 253, 255, 257, 259, 260, 262, 267, 272, 274, 275, 277, 278, 281, 282, 284, 287, 296, 297, 298, 299, 302, 305, 308, 309, 312, 313, 314, 317, 318, 325, 327, 361, 363, 367, 369, 370, 372, 374, 378, 381, 386, 389, 390, 392, 393, 402, 407, 410, 414, 427
- Emar, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 60, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 99, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 110, 112, 116, 117, 118, 120, 121, 124, 126, 127, 128, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 149, 151, 155, 158, 165, 166, 167, 168, 169, 171, 172, 173, 174, 175, 180, 181, 182, 183, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 193, 195, 196, 198, 199, 201, 203, 206, 208, 209, 210, 219, 223, 224, 225, 227, 228, 230, 231, 238, 239, 240, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 262, 263, 264, 265, 267, 272, 273, 274, 275, 277, 278, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 292, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 305, 308, 309, 310, 314, 316, 317, 318, 321, 322, 323, 324, 325, 327, 331, 361, 362, 363, 364, 365, 367, 368, 369, 370, 372, 374, 378, 381, 384, 386, 387, 389, 390, 392, 393, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 405, 406, 407, 408, 409, 411, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 427
- Éufrates, 7, 11, 90, 155, 159, 181, 197, 308, 390, 392
- Fenicia, 364, 419
- Gézer, 214
- Gibaʿlā, 73
- Grecia, 85
- Ĝubelu, 349
- Ḥabišše, 338
- Ḥalku, 49
- Ḥazor, 170, 405
- Iššurbeli, → Ĝubelu
- Kaniš, 4, 66, 77, 123, 228, 242, 275, 302, 317, 325, 392, 393, 411
- Karkemiš, 9, 10, 52, 70, 76, 79, 82, 107, 108, 167, 168, 169, 170, 172, 174, 209, 331, 335, 337, 342, 348, 352, 353, 354
- Kizzuwatna, 256
- Levante, 242, 364, 365, 419
- Lubā<nu>, 45, 113
- Mari, 10, 11, 31, 43, 58, 68, 70, 165, 191, 232, 242, 257, 288, 297, 331, 332, 351, 367, 398, 402, 404, 408, 409, 410, 414, 419
- Mesopotamia  
 general, 3, 4, 5, 9, 11, 15, 21, 22, 31, 42, 61, 62, 63, 64, 68, 70, 80, 85, 90, 100, 109, 110, 114, 119, 121, 123, 124, 126, 127, 128, 129, 134, 147, 181, 215, 241, 256, 302, 303, 304, 322, 332, 335, 354, 364, 365, 366, 368, 384, 386, 387, 398, 401, 402, 404, 405, 409, 412, 413, 414, 416, 418  
 época paleobabilónica, 61, 62, 63, 64, 67, 68, 80, 90, 114, 119, 121, 123, 124, 126, 127, 128, 129, 364  
 época neobabilónica, 68
- Micenas, 73
- Mittani, 4, 5, 9, 16, 196, 259, 373, 384, 401
- Mukiš, 240, 334, 354, 401, 409
- Naḥrayu, 220
- Nippur, X, 133, 250, 365, 413, 416
- Nuzi, 4, 11, 17, 18, 19, 31, 33, 36, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 53, 66, 68, 69, 72, 77, 81, 86, 88, 89, 90, 91, 96, 117, 133, 134, 143, 144, 146, 147, 148, 188, 206, 216, 222, 239, 242, 245, 246, 251, 256, 259, 274, 275, 280, 286, 291, 295, 302, 303, 304, 317, 318, 321, 322, 323, 324, 325, 368, 392, 393, 398, 399, 400, 401, 403, 404, 405, 408, 409, 411, 413, 415, 416, 419
- Palestina, 68, 362
- Persia, 342, 343, 400
- Próximo Oriente Antiguo, 3, 6, 15, 16, 19, 22, 23, 31, 44, 49, 51, 53, 58, 61, 66, 69, 70, 76, 82, 84, 85, 87, 90, 96, 97, 109, 110, 111, 114, 119, 123, 129, 133, 134, 135, 136, 141, 147, 148, 149, 153, 165, 179, 186, 212, 222, 232, 237, 245, 249, 253, 255, 257, 260, 275, 284, 287, 288, 289, 301, 302, 304, 308, 321, 327, 331, 332, 341, 342, 350, 367, 374, 383, 384, 386, 387, 391, 392, 407, 427
- Qarātu, 228
- Raḥbānu, 347
- Ras Shamra, 8, 20, 41, 97, 111, 205, 219, 228, 239, 351, 352, 365, 399, 401, 402, 403, 405, 406, 407, 411, 412, 414, 416, 417, 419, 427
- Riqdu, 217
- Salmiya, 72, 73
- Sidón, 112
- Sippar, 119, 364, 384, 409
- Siria, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 25, 26, 27, 31, 32, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 55, 58, 59, 62, 63, 64, 66, 69, 70, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 94, 96, 101, 103, 104, 108, 109, 110, 111, 112, 114, 115, 116, 119, 120, 121, 123, 124,

- 126, 127, 128, 129, 134, 135, 136, 138, 139, 141, 142, 143, 145, 146, 147, 151, 152, 153, 154, 155, 159, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 174, 176, 179, 180, 182, 185, 186, 188, 189, 191, 193, 195, 198, 199, 201, 202, 205, 206, 207, 208, 209, 211, 212, 214, 223, 224, 226, 227, 230, 231, 232, 238, 239, 240, 243, 244, 245, 253, 256, 258, 262, 263, 264, 267, 272, 274, 275, 277, 284, 293, 297, 309, 312, 316, 323, 327, 331, 344, 346, 361, 362, 364, 365, 367, 369, 370, 372, 373, 374, 377, 378, 379, 383, 384, 385, 386, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 397, 398, 400, 407, 412, 419
- Siyānnu-Ušnātu, 347
- Subaru, 70, 170
- Tell Ačana, 9
- Tell Fray, 80, 399, 410
- Tell Meskéné, 10
- Tell Munbāqa, 11
- Tibaqu, 185
- Tyndr, 353
- Uḫnabu, 214
- Ugarit, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 32, 37, 39, 40, 41, 42, 46, 47, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 87, 89, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 105, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 120, 121, 122, 127, 134, 135, 136, 138, 139, 142, 146, 147, 151, 152, 153, 155, 157, 160, 161, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 179, 180, 181, 182, 185, 187, 188, 190, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 237, 238, 239, 240, 241, 243, 245, 248, 252, 253, 254, 255, 256, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 272, 274, 275, 276, 277, 278, 280, 282, 284, 286, 288, 289, 290, 292, 293, 294, 296, 297, 298, 299, 305, 307, 308, 315, 316, 329, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 371, 372, 373, 374, 377, 380, 382, 384, 386, 387, 388, 389, 390, 392, 393, 394, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 427
- Umm el-Marra, 260, 400
- Ur, 31, 45, 73, 296, 299, 365, 384, 408, 413, 416
- Yaḫariša, 80, 322

## 4. Textos

(En cursiva se indican las páginas en las que se presenta completo un texto)

## Alalah

## Nivel VII

AIT \*7, 166, 201, 299, 305  
 AIT \*8, 166  
 AIT \*9, 166  
 AIT \*10, 166  
 AIT \*11, 166  
 AIT \*12, 166  
 AIT \*76, 201  
 AIT \*77, 201

AIT \*78, 201  
 AIT \*79, 201  
 AIT \*80, 201  
 AIT \*86, 206  
 AIT \*96, 206  
 AIT \*409, 39  
 AIT \*411, 39

## Nivel IV

AIT 2, 72, 186, 240, 242, 243, 244, 245  
 AIT 6, 180, 188, 190, 238, 244, 253, 254, 255, 256, 331  
 AIT 13, 166  
 AIT 14, 166  
 AIT 15, 95, 96, 122, 239  
 AIT 16, 122, 134, 135, 138, 142, 145, 149, 157  
 AIT 17, 18, 39, 42, 43, 44, 45, 47, 51, 90, 94, 103, 113, 115, 127, 166, 174, 175, 176  
 AIT 46, 223, 226  
 AIT 47, 223, 226  
 AIT 48, 223, 226  
 AIT 49, 223, 226  
 AIT 50, 223, 226  
 AIT 51, 223, 226  
 AIT 47, 238, 239, 246, 248, 249, 265  
 AIT 48, 75, 77, 224  
 AIT 49, 224, 238, 239  
 AIT 51, 227  
 AIT 66, 180, 188, 238, 190, 244, 253, 254  
 AIT 67, 180, 190, 238, 244, 253, 254, 255  
 AIT 68, 180, 188, 190, 238  
 AIT 69, 180, 188, 190, 238, 253  
 AIT 70, 180, 182, 184, 185, 188, 189, 190, 238, 244, 255, 256  
 AIT 71, 180, 188, 190, 238, 244, 253, 256  
 AIT 72, 180, 190  
 AIT 74, 180, 188, 190  
 AIT 75, 180, 188, 190, 238, 244, 253, 254, 255  
 AIT 81, 201, 223, 226  
 AIT 82, 238, 258, 259, 265, 267  
 AIT 83, 238  
 AIT 85, 238  
 AIT 87, 134, 135, 138, 142, 145, 149, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 272, 277

AIT 88, 206, 207, 208, 210, 211  
 AIT 89, 206  
 AIT 90, 206  
 AIT 91, 16, 17, 21, 24, 25, 43, 45, 66, 67, 68, 70, 76, 78, 80, 82, 89, 90, 91, 93, 94, 95, 96, 109  
 AIT 92, 16, 17, 21, 26, 37, 39, 41, 43, 62, 66, 67, 68, 70, 71, 76, 80, 103, 104, 109, 120, 121, 122, 123, 427  
 AIT 93, 16, 17, 21, 24, 25, 37, 39, 41, 43, 45, 46, 66, 67, 78, 94, 109  
 AIT 94, 16, 17, 37, 39, 41, 43, 46, 47, 66, 67, 103, 104, 109, 110, 120  
 AIT 101, 244, 245  
 AIT 112, 244  
 AIT 114, 196  
 AIT 230, 72, 231, 243  
 AIT 231, 72, 240  
 AIT 232, 72, 240, 244  
 AIT 233, 72, 240, 242, 243, 244  
 AIT 234, 72, 240, 242  
 AIT 235, 72, 240, 243  
 AIT 300, 225  
 AIT 301, 225  
 AIT 302, 225  
 AIT 303, 225  
 AIT 304, 225  
 AIT 305, 225  
 AIT 306, 225  
 AIT 307, 225  
 AIT 308, 225  
 AIT 344, 238, 258, 265  
 AIT 415, 95, 240, 253  
 AIT 417, 196

## Ekalte

MBQ-II 3, 188  
 MBQ-II 4, 188  
 MBQ-II 5, 188

MBQ-II 6, 188  
 MBQ-II 7, 188  
 MBQ-II 8, 188



- MBQ-II 9, 36, 39, 44, 45, 46, 188, 227, 229, 275, 276, 277, 278, 286, 289, 291, 298, 300, 301, 304, 306, 307, 312, 317, 320, 324
- MBQ-II 10, 188
- MBQ-II 11, 191
- MBQ-II 12, 188
- MBQ-II 13, 188
- MBQ-II 14, 188
- MBQ-II 15, 188
- MBQ-II 16, 188
- MBQ-II 18, 201, 202, 203
- MBQ-II 18, 201, 202
- MBQ-II 19, 24, 75, 272, 277, 284, 286, 287, 290, 291, 293, 296, 317, 319, 325
- MBQ-II 20, 272, 277
- MBQ-II 21, 26, 36, 52, 56, 61, 93, 128, 166, 174, 301, 309, 313, 327
- MBQ-II 23, 188, 190, 238, 248, 251, 252, 253, 254, 255
- MBQ-II 24, 188, 190, 238, 253
- MBQ-II 25, 24, 188, 190, 238, 253, 254, 255, 262, 263
- MBQ-II 26, 37, 188, 238, 253
- MBQ-II 27, 188, 201, 238, 253, 254, 255
- MBQ-II 28, 238
- MBQ-II 29, 223
- MBQ-II 30, 223
- MBQ-II 32, 225
- MBQ-II 33, 72
- MBQ-II 35, 272, 277
- MBQ-II 36, 134, 135, 138, 142, 145, 149
- MBQ-II 37, 89, 90, 91, 95, 103, 106, 135, 136, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 148, 149, 150, 151, 154, 155, 156, 157, 427
- MBQ-II 38, 89, 91, 103, 106, 272, 277, 309, 310, 311, 317, 319
- MBQ-II 39, 103, 106, 107, 239, 262, 312, 313
- MBQ-II 40, 17, 21, 24, 26, 27, 28, 29, 86, 90, 103, 104, 105, 106, 107, 110, 116, 117, 119, 135, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 147, 150, 151, 153, 155, 281
- MBQ-II 45, 188
- MBQ-II 46, 223, 226
- MBQ-II 47, 188
- MBQ-II 48, 188
- MBQ-II 50, 188
- MBQ-II 51, 201, 202, 203
- MBQ-II 54, 272, 277, 298, 309, 310
- MBQ-II 56, 188
- MBQ-II 57, 188
- MBQ-II 61, 188, 191, 369, 370
- MBQ-II 62, 188
- MBQ-II 63, 188
- MBQ-II 65, 135, 272, 277, 298, 309, 310, 311, 312, 313, 317, 319, 320, 321, 322, 325, 327
- MBQ-II 66, 16, 17, 19, 21, 24, 25, 26, 28, 29, 134, 138, 142, 144, 258, 259, 260, 267, 272, 277
- MBQ-II 68, 223
- MBQ-II 69, 223, 226, 227
- MBQ-II 73, 188
- MBQ-II 74, 188
- MBQ-II 75, 134, 135, 138, 140, 142, 145, 272, 277, 284, 286, 289, 292, 299, 300, 301, 303, 304, 307, 317, 319
- MBQ-II 76, 272, 277, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 306, 307, 324, 367, 369, 370
- MBQ-II 79, 188
- MBQ-II 80, 188, 191
- MBQ-II 83, 188
- MBQ-II 85, 188
- MBQ-II 92, 272, 277, 284, 286, 287, 289, 291, 298, 299, 300, 301, 304, 307, 312, 317, 320, 324, 326
- MBQ-II 93, 36, 39, 44, 45, 46, 225, 227, 229
- MBQ-II 95, 39, 272, 275, 276, 277, 278, 306
- MBQ-II 96, 188

## Emar

- ASJ 6, 206, 208, 209, 417
- ASJ 10/A, 225, 239, 246, 248, 249, 251
- ASJ 10/B, 166
- ASJ 10/C, 206, 207, 208
- ASJ 10/E, 180, 182, 183, 184, 186, 187, 188, 189, 190, 238, 250, 253, 254, 256
- ASJ 10/F, 180, 190
- ASJ 10/G, 180, 190
- ASJ 13/A, 224, 225, 238
- ASJ 13/B, 180, 187, 190
- ASJ 13/C, 272, 277
- ASJ 13/D, 180
- ASJ 14, 180, 187, 189, 190, 417
- AuOr 5/1, 16, 17, 21, 24, 25, 26, 28, 86, 88, 103, 105, 118, 134, 135, 138, 140, 142, 144, 149, 171, 180, 187, 189, 190, 201, 202, 203, 238, 243, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 258, 264, 272, 277, 280, 284, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 299, 300, 301, 303, 304, 305, 308, 317, 319, 321, 322, 323, 324
- AuOr 5/2, 180, 187, 190
- AuOr 5/3, 180, 187
- AuOr 5/4, 180, 187, 190
- AuOr 5/5, 180, 187, 190
- AuOr 5/6, 180, 190
- AuOr 5/7, 180, 187, 190
- AuOr 5/8, 180, 190
- AuOr 5/9, 180, 182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 198
- AuOr 5/10, 201, 202, 203
- AuOr 5/11, 180, 190, 238, 243, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 258, 264
- AuOr 5/12, 88, 171, 180, 187, 190, 238, 248, 251, 252, 252, 254, 255
- AuOr 5/13, 272, 277
- AuOr 5/14, 16, 17, 21, 24, 25, 26, 28, 86, 103, 105, 118, 134, 135, 138, 140, 142, 144, 149, 272, 277
- AuOr 5/15, 272, 277, 284, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292
- AuOr 5/16, 280

- BL 1, 166  
 BL 2, 39, 135, 145, 147, 166  
 BL 3, 35, 46, 48, 52, 56, 59, 102, 144, 166, 299, 307, 317, 319, 321, 322  
 BL 4, 180, 187, 190, 191  
 BL 5, 180, 187, 190  
 BL 6, 180, 187, 190  
 BL 7, 180, 187  
 BL 8, 187, 190  
 BL 9, 187, 190  
 BL 10, 187, 190  
 BL 11, 190  
 BL 12, 224  
 BL 13, 52, 57, 272, 277, 284, 285, 287, 289, 290  
 BL 14, 277, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 287, 288, 289, 290, 291, 296, 297, 304, 307, 309, 314, 327  
 BL 15, 253  
 BL 16, 52, 57, 61  
 BL 23, 39
- E6 1, 187  
 E6 2, 187  
 E6 3, 187  
 E6 4, 187  
 E6 5, 16, 17, 21, 24, 25, 86, 134, 135, 138, 140, 142, 144, 149, 272, 277, 284, 287, 289, 290, 291  
 E6 7, 72, 79, 83, 182, 184, 187, 188, 189, 190, 205, 215, 217, 225, 226, 238, 250, 253, 256, 296  
 E6 8, 94, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 201, 202, 203, 224, 225, 226, 243, 246, 250, 252, 254, 255, 264, 265  
 E6 9, 187  
 E6 11, 187  
 E6 12, 187  
 E6 14, 166  
 E6 15, 189, 203, 272, 277, 284, 287, 289, 290, 293, 317, 318  
 E6 16, 17, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 103, 105, 124, 125, 225, 239, 246, 247, 248, 249, 272  
 E6 18, 166, 240  
 E6 19, 240  
 E6 20, 33, 34, 52, 60, 182, 184, 186, 187, 188, 190, 191, 250, 281, 316  
 E6 21, 38, 49, 67, 68, 84, 89, 91, 92, 110, 124, 125, 135, 148, 154, 155, 156, 157, 158, 161, 187, 190, 251, 258  
 E6 22, 187  
 E6 23, 196, 224, 227, 228, 229, 230  
 E6 24, 196, 223, 226, 227, 229, 230, 231  
 E6 25, 92, 134, 136, 142, 155, 156, 157, 158, 159, 168, 169, 170, 171, 172, 174, 187, 196, 228, 231, 243, 252  
 E6 26, 187, 196  
 E6 27, 187, 196  
 E6 28, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 196  
 E6 29, 16, 17, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 38, 56, 86, 103, 105, 118, 134, 135, 138, 142, 149, 177, 196, 272, 277, 284, 287, 289, 290, 291, 293  
 E6 30, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 32, 33, 34, 38, 46, 48, 52, 55, 56, 86, 102, 103, 105, 118, 121, 127, 134, 135, 138, 144, 146, 149, 151, 153, 154, 155, 177, 272, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 282, 283, 290, 293, 299, 301, 303, 304, 305, 306, 327, 370
- E6 31, 17, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 66, 67, 68, 78, 110, 149, 272, 277, 299, 301, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 317, 318, 320, 324, 366  
 E6 32, 176, 272, 275, 276, 277, 278, 299, 301, 303, 304, 306, 307, 324  
 E6 33, 146, 166, 167, 168, 169, 171, 172  
 E6 34, 272, 277, 281  
 E6 35, 138, 139, 182, 184, 187, 190, 238, 253, 256  
 E6 41, 369  
 E6 45, 72, 88  
 E6 59, 201, 202  
 E6 69, 16, 17, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 86, 124, 134, 135, 138, 139, 140, 142, 144, 145, 149, 150, 151, 272, 275, 276, 277, 278, 286, 427  
 E6 70, 38, 46, 49, 70, 272, 277, 284, 287, 289, 290, 298, 304, 315, 317, 319, 323, 324  
 E6 74, 190  
 E6 75, 223, 226  
 E6 76, 187  
 E6 77, 223, 238  
 E6 79, 187, 190, 238, 253, 254, 255  
 E6 80, 182, 184, 187, 188, 190, 191  
 E6 81, 187, 190  
 E6 82, 182, 183, 184, 186, 187, 188, 189, 190  
 E6 83, 187, 189, 190, 217, 238, 243, 248, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 264  
 E6 84, 187, 190, 238, 248, 253, 254, 255, 264  
 E6 85, 187  
 E6 86, 225, 246  
 E6 87, 223, 224, 226  
 E6 88, 223, 224, 265, 226  
 E6 89, 182, 183, 184, 185, 187, 188, 189, 190  
 E6 90, 187  
 E6 91, 134, 135, 138, 139, 140, 142, 143, 144, 145, 148, 149, 150, 151, 153, 154, 155, 256, 257, 272, 277, 284, 287, 289, 290, 291, 296, 317, 319, 325  
 E6 92, 187  
 E6 93, 272, 275, 277, 278  
 E6 94, 187  
 E6 95, 187, 277  
 E6 96, 187, 190  
 E6 97, 187, 190  
 E6 109, 187  
 E6 110, 187, 191  
 E6 111, 187, 189, 191, 193, 194, 195, 196, 197, 199  
 E6 112, 33, 52, 56, 59, 198, 272, 277, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 317, 319, 325  
 E6 113, 182, 183, 184, 187, 188, 190  
 E6 114, 182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 193, 194, 195, 196, 199  
 E6 115, 187  
 E6 116, 223, 224  
 E6 118, 187, 190, 238, 248, 251, 252, 253, 254, 255, 264  
 E6 117, 225, 246  
 E6 119, 223, 224, 226  
 E6 120, 187, 191  
 E6 121, 224, 238  
 E6 122, 187, 190  
 E6 123, 224

- E6 124, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 66, 70, 86, 101, 102, 103, 104, 116, 117, 120, 127, 146, 275, 367, 369, 370
- E6 125, 187
- E6 126, 187
- E6 127, 166, 224
- E6 128, 24, 38, 43, 44, 84, 139, 150, 216, 272, 275, 276, 277, 278, 280, 281, 283, 299, 300, 303
- E6 129, 272, 275, 276, 277, 278
- E6 130, 182, 183, 184, 185, 187, 188, 190, 191
- E6 137, 187
- E6 138, 187
- E6 139, 187
- E6 140, 187
- E6 141, 187
- E6 146, 187
- E6 148, 187
- E6 141, 189
- E6 142, 187, 189
- E6 144, 187
- E6 146, 187
- E6 147, 187
- E6 149, 187
- E6 150, 189, 187
- E6 152, 187, 190
- E6 153, 187
- E6 156, 187, 189, 293
- E6 157, 187, 190
- E6 158, 187
- E6 159, 203
- E6 160, 187, 190
- E6 161, 187, 190
- E6 163, 187, 190
- E6 164, 190
- E6 166, 190
- E6 167, 190
- E6 171, 187, 191
- E6 172, 190
- E6 173, 190
- E6 174, 187, 190
- E6 177, 33, 34, 38, 48, 52, 61, 246, 260, 272, 277, 281, 284, 285, 287, 289, 291, 299, 300, 301, 303, 304, 306, 308, 322
- E6 178, 272, 277, 281, 284, 285, 287, 289, 291
- E6 179, 277, 284, 285, 287, 289, 290, 291
- E6 180, 38, 50, 272, 277, 309
- E6 181, 272, 277, 284, 285, 287, 289, 291, 292, 299, 300, 301, 303, 305, 308, 317, 318, 319, 323, 324
- E6 182, 272, 277
- E6 183, 135, 136, 138, 142, 145, 272, 277
- E6 184, 272, 277, 279, 299, 300, 301, 303, 304, 306
- E6 185, 21, 135, 149, 213, 272, 277, 284, 285, 289, 291, 299, 300, 301, 303, 306, 307, 317, 319, 323
- E6 186, 33, 38, 44, 194, 253, 256, 280
- E6 187, → E6 186
- E6 188, 272, 277, 285, 284, 289, 290, 291
- E6 189, 272, 277
- E6 190, 272, 277
- E6 191, 272, 277
- E6 192, 272, 277
- E6 193, 272, 277
- E6 195, 272, 277, 284, 285, 289, 290, 291, 317, 319
- E6 197, 272
- E6 198, 272, 277, 284, 285, 287, 289
- E6 200, 224
- E6 202, 33, 34, 52, 56, 60, 277, 281, 316
- E6 203, 281, 316
- E6 204, 272, 281, 316
- E6 205, 166, 224, 238
- E6 206, 187, 190
- E6 209, 187, 223
- E6 211, 187, 189, 190, 238, 253, 254, 255
- E6 212, 166, 171, 174, 240, 255
- E6 213, 16, 21, 24, 26, 27, 28, 29, 86, 103, 105, 116, 117, 134, 138, 139, 140, 142, 143, 144, 145, 149, 150, 151, 152, 272, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 299, 300, 301, 303, 304, 324, 369
- E6 214, 187, 190, 238, 253, 254, 255
- E6 215, 66, 70, 71, 76, 224, 238, 248, 249
- E6 216, 24, 46, 49, 50, 52, 66, 67, 68, 89, 91, 92, 110, 124, 125, 135, 138, 139, 140, 142, 143, 144, 148, 150, 154, 155, 156, 157, 158, 161, 169, 170, 251
- E6 217, 154, 182, 183, 185, 187, 190, 238, 248, 249, 250, 251, 253, 254, 255, 264
- E6 218, 251, 261
- E6 219, 251
- E6 220, 251
- E6 221, 239
- E6 222, 187
- E6 225, 187, 191
- E6 224, 187, 190, 238, 253, 254, 255
- E6 252, 166, 168, 169, 170, 171, 172, 224, 231, 240, 267
- E6 256, 134, 135, 136, 138, 142, 144, 155, 156, 157, 158, 159, 161
- E6 257, 92, 166, 174, 240, 251, 252
- E6 260, 196
- E6 264, 134
- E6 275, 369
- E6 252, 167, 168
- E6 297, 187
- E6 369, 88, 368
- E6 370, 369
- FsG, 166, 174, 224, 331
- FsK 1, 224, 238, 248, 249, 264
- FsK 2, 39, 46, 49, 50, 84, 239, 246
- FsK 3, 180, 187, 190
- FsK 4, 180, 187, 189, 190
- FsM, 89, 166, 174
- Hir 1, 180, 187, 190
- Hir 2, 89, 102, 134, 135, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 148, 149, 150, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 161, 175, 180, 187, 189, 190, 272, 277, 284, 286, 287, 289, 290, 291, 292, 293, 296, 299, 300, 301, 303, 304, 307, 308, 309, 314, 315, 317, 319, 320, 323, 324, 325, 327, 367, 369, 370
- Hir 3, 180, 186, 187, 190
- Hir 6, 201, 202
- Hir 7, 19, 180, 187, 190, 206, 207, 208, 209
- Hir 8, 180, 187, 190

- Hir 9, 180, 187, 190  
 Hir 10, 180, 187, 190  
 Hir 11, 180, 187, 190, 191  
 Hir 12, 180, 187, 190, 191  
 Hir 13, 180, 187, 190  
 Hir 14, 180, 187, 190,  
 Hir 15, 180, 187, 190,  
 Hir 16, 180, 187, 189, 190  
 Hir 17, 180, 182, 183, 184, 185, 187, 188, 189, 190, 238, 250,  
 253, 254, 255, 256  
 Hir 18, 180, 187, 190, 238, 248, 251, 252, 253, 254, 255, 264  
 Hir 19, 206, 207, 208, 209, 210, 243, 257, 287  
 Hir 20, 38, 42, 49, 50, 89, 206, 207, 208, 209, 210  
 Hir 21, 272, 277  
 Hir 22, 31, 272, 277, 284, 286, 289, 290, 293, 304, 315  
 Hir 23, 30, 272, 277, 284, 286, 289, 290, 299, 304, 317  
 Hir 29, 102, 134, 135, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144,  
 145, 148, 149, 150, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 161, 175,  
 272, 277, 284, 286, 287, 289, 290, 292, 304, 307, 309,  
 314, 327  
 Hir 30, 24, 38, 49, 52, 55, 56, 61, 272, 277, 284, 286, 287,  
 289, 290, 291, 292, 300, 301, 303, 304, 305, 307, 319  
 Hir 31, 272, 277, 284, 286, 289, 290, 291, 292  
 Hir 33, 166, 223, 226  
 Hir 34, 223, 226  
 Hir 36, 34, 38, 166, 224, 227, 228, 229, 230, 238, 248,  
 252, 321  
 Hir 37, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 239, 243, 246,  
 247, 248, 264, 267  
 Hir 38, 239  
 Hir 39, 247  
 Hir 40, 180, 187, 189, 238, 253, 254, 255, 258  
 Hir 41, 224, 243, 258, 264  
 Hir 43, 166  
 Hir 44, 19, 39, 44, 45, 46, 47, 166  
 Hir 45, 39, 46, 49, 121, 257, 258  
 Hir 46, 17, 21, 24, 25, 26, 28, 29, 66, 70, 79, 84, 86, 135, 138,  
 139, 140, 141, 142, 144, 145, 149, 167, 168, 169, 170, 172,  
 173, 174, 240, 248, 262, 331  
 Hir 51, 11, 207, 272, 277, 284, 286, 287, 289, 290, 292, 293,  
 296, 297, 298, 317, 320, 325  
 Iraq 54/1, 134, 135, 138, 142, 145, 149  
 Iraq 54/2, 272, 277, 284, 286, 287, 289, 290, 291, 299, 300,  
 301, 303, 304  
 Iraq 54/3, 180, 187  
 Iraq 54/4, 180, 187, 190, 292  
 Iraq 54/5, 180, 187, 190, 238, 253, 254, 255  
 Iraq 54/6, 272, 277, 284, 286, 287, 290, 291, 292, 317,  
 319, 325  
 JCS 40/1, 180, 187, 190  
 JCS 40/2, 180, 190  
 JCS 40/3, 180, 190  
 PdA 66, 272, 277, 299, 300, 301, 303, 304, 306, 317, 319,  
 321, 324  
 PdA 67, 134, 135, 138, 140, 142, 145, 149  
 RA 77/1, 39, 43, 46, 127, 272, 277, 299, 300, 301, 304, 305,  
 306, 317, 319, 321, 322, 323, 324  
 RA 77/2, 272, 277, 284, 286, 289, 290, 291, 296, 297, 299,  
 300, 303, 304, 305, 317, 319, 320, 322, 324  
 18-24, 3  
 RA 77/3, 33, 52, 56, 59, 60, 61, 272, 277, 280, 284, 286, 287,  
 289, 291, 293, 296, 299, 300, 301, 304, 306, 317, 319  
 RA 77/4, 272, 277, 284, 286, 287, 289, 290, 291  
 RA 77/5, 224, 225, 238, 239, 265, 369  
 RAI 47/1, 16, 17, 18, 21, 24, 25, 26, 28, 35, 36, 52, 56, 59,  
 66, 70, 86, 102, 103, 105, 118, 134, 135, 138, 140, 142, 144,  
 149, 272, 277, 284, 286, 287, 289  
 RAI 47/2, 17, 21, 22, 24, 25, 28, 29, 39, 44, 45, 46, 49, 84,  
 89, 90, 91, 93, 124, 125, 166, 167, 168, 169, 170, 172, 259,  
 260, 262, 263  
 RE 1, 38, 49, 84, 86, 134, 135, 136, 138, 140, 142, 144, 149,  
 155, 187, 189, 206, 208, 277, 285, 286, 289, 290, 291, 292,  
 296, 299, 300, 301, 303, 304, 305, 306, 307, 317, 318, 319,  
 320, 321, 324, 325  
 RE 2, 16, 21, 24, 26, 28, 29, 56, 86, 103, 118, 134, 135, 136,  
 142, 144, 145, 149, 166, 180, 187, 189, 190, 207, 208, 210,  
 239, 259, 260, 262, 263, 264, 274, 280, 285, 287, 290, 291,  
 319, 320, 321, 322  
 RE 3, 112, 149, 187, 189, 190, 285, 290, 292, 293, 319  
 RE 4, 86, 149, 189, 190, 193, 194, 195, 197, 198, 201, 202,  
 203, 277, 285, 289, 293, 296, 300, 303, 305, 369, 370  
 RE 5, 187, 190  
 RE 6, 17, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 33, 34, 39, 44, 45, 46, 48,  
 52, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 89, 90, 91, 95, 96, 103,  
 104, 105, 116, 117, 118, 120, 121, 127, 128, 134, 144, 149,  
 182, 183, 184, 185, 188, 189, 190, 225, 239, 287, 301, 314,  
 327  
 RE 7, 26, 28, 29, 38, 46, 50, 90, 91, 93, 187, 190  
 RE 8, 16, 28, 29, 33, 34, 38, 48, 50, 67, 68, 103, 105, 117, 118,  
 135, 138, 139, 140, 141, 142, 144, 145, 149, 150, 151, 152,  
 154, 155, 208, 209, 260, 272, 275, 276, 277, 278, 284, 285,  
 287, 288, 289, 290, 296, 300, 317, 319, 321, 322, 370  
 RE 9, 187, 190  
 RE 10, 13, 38, 49, 86, 134, 135, 138, 140, 142, 144, 149, 155,  
 272, 277  
 RE 11, 187, 189, 190  
 RE 12, 190  
 RE 13, 26, 84, 88, 86, 134, 135, 136, 138, 140, 142, 144, 155,  
 272, 277  
 RE 14, 187, 189, 190  
 RE 15, 26, 37, 41, 272, 277, 284, 285, 286, 289, 290, 291,  
 292, 296, 299, 300, 301, 303, 304, 305, 306, 307, 317, 318,  
 319, 320, 321, 324, 325  
 RE 16, 187, 189, 190  
 RE 18, 272, 277, 299, 300, 301, 303, 304  
 RE 19, 19, 206  
 RE 20, 190  
 RE 21, 94, 166, 280  
 RE 22, 207, 208, 210  
 RE 23, 272, 277, 284, 285, 287, 289, 290, 291, 317, 319, 320,  
 321, 322  
 RE 24, 187, 190  
 RE 25, 16, 17, 21, 24, 25, 26, 28, 86, 103, 105, 118, 134, 135,  
 138, 140, 142, 144, 149, 262, 263, 272, 277  
 RE 26, 16, 17, 21, 24, 25, 26, 29, 56, 84, 86, 134, 135, 138,  
 140, 142, 144, 149, 259, 260, 262, 263, 264, 272, 274, 277,  
 284, 285, 287, 289, 290, 291,  
 RE 27, 239  
 RE 28, 135, 136, 138, 140, 142, 145, 149, 272, 277, 284, 285,  
 287, 289, 317, 319, 322  
 RE 29, 38, 81, 187, 190

- RE 30, 135, 136, 138, 140, 142, 145, 149, 272, 277, 290  
 RE 31, 187, 190  
 RE 33, 187, 190  
 RE 34, 190  
 RE 35, 187, 190  
 RE 37, 272, 277, 284, 285, 287, 289, 290, 292, 319  
 RE 38, 187, 190  
 RE 39, 272, 277, 284, 285, 287, 289, 290, 293  
 RE 41, 16, 17, 21, 24, 25, 26, 86, 134, 135, 138, 140, 144, 149, 277, 285, 287, 289, 290, 291  
 RE 42, 272, 277, 284, 285, 289, 291, 293, 296, 299, 300, 303, 305  
 RE 43, 190  
 RE 49, 186, 187, 189, 190, 193, 194, 195, 197, 198, 369, 370  
 RE 51, 190, 191  
 RE 52, 187, 190  
 RE 54, 190, 289  
 RE 55, 72  
 RE 56, 257, 272, 277, 284, 285, 287, 289, 293, 299, 300, 301, 303, 304  
 RE 57, 87, 272, 277, 299, 300, 301, 303, 304, 306, 317, 319, 324, 367, 369, 370  
 RE 58, 224, 238, 265  
 RE 59, 190  
 RE 60, 225  
 RE 61, 17, 21, 26, 24, 28, 89, 90, 91, 116, 117, 118, 125  
 RE 63, 134, 135, 138, 140, 142, 144, 149  
 RE 64, 187, 189, 190  
 RE 65, 225  
 RE 66, 95, 96, 239  
 RE 67, 17, 26, 28, 29, 46, 48, 56  
 RE 68, 182, 183, 184, 185, 187, 188, 190  
 RE 70, 190  
 RE 71, 187, 190  
 RE 72, 225  
 RE 75, 225  
 RE 76, 17, 21, 24, 25, 26, 28, 29, 38, 46, 50, 89, 90, 91, 93  
 RE 77, 187, 190  
 RE 79, 190  
 RE 80, 190  
 RE 81, 187, 190  
 RE 82, 16, 17, 21, 25, 26, 28, 29, 86, 103, 105, 116, 117, 134, 135, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 144, 145, 150, 151, 152, 154, 155, 260, 272, 275, 276, 277, 278  
 RE 84, 187, 224  
 RE 85, 272, 277, 299, 300, 301, 303, 304, 317, 319, 321, 322, 369, 370  
 RE 86, 187, 190  
 RE 87, 134, 135, 140, 145, 149, 272, 275, 276, 277, 278  
 RE 88, 16, 17, 21, 25, 26, 33, 34, 38, 48, 49, 50, 52, 67, 68, 84, 86, 103, 105, 118, 134, 135, 137, 138, 140, 142, 144, 149, 154, 155, 272, 277  
 RE 91, 187, 190  
 RE 94, 80, 322  
 RE 96, 225  
 RE 97, 174  
 Sem 46/1, 16, 17, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 39, 44, 45, 46, 124, 125  
 Sem 46/2, 11, 272, 277, 284, 286, 287, 289, 290, 291, 293, 297, 299, 301, 304, 306, 307, 317, 320, 321, 322  
 SMEA 30/1, 124, 125, 134, 145, 149, 166, 174, 176, 190, 224, 240, 259, 267  
 SMEA 30/2, 187, 180, 190  
 SMEA 30/3, 180, 187, 189, 190  
 SMEA 30/4, 180, 187, 190  
 SMEA 30/5, 180, 187, 190  
 SMEA 30/7, 272, 277, 284, 286, 287, 289, 290, 291, 292, 317, 319  
 SMEA 30/8, 272, 277, 284, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 317, 319, 325  
 SMEA 30/9, 16, 17, 21, 24, 25, 26, 28, 62, 66, 79, 86, 103, 104, 105, 116, 117, 120, 121, 134, 135, 136, 137, 138, 142, 144, 149, 272, 277, 299, 300, 301, 304, 306, 308, 316, 327  
 SMEA 30/10, 272, 277  
 SMEA 30/12, 224  
 SMEA 30/13, 124, 125, 166, 240  
 SMEA 30/15, 134, 135, 138, 145, 149  
 SMEA 30/16, 180, 190  
 SMEA 30/17, 180, 190  
 TBR 1, 187, 189  
 TBR 2, 187, 189  
 TBR 3, 16, 21, 24, 26, 27, 28, 34, 52, 55, 86, 103, 105, 118, 134, 138, 142, 144, 149, 166, 167, 168, 170, 172, 173, 175, 176, 187, 189, 190, 207, 208, 209, 210, 225, 226, 227, 239, 246, 247, 253, 262, 263, 264, 265, 274, 280, 285, 287, 289  
 TBR 4, 187, 189  
 TBR 5, 187, 189  
 TBR 6, 183, 184, 185, 186, 189, 190, 191, 192, 227, 229, 230, 277, 285, 289, 293, 300, 303, 304, 305, 307, 369  
 TBR 7, 187, 189  
 TBR 8, 187, 189  
 TBR 9, 166, 187, 189, 331  
 TBR 10, 187, 189  
 TBR 11, 187, 189  
 TBR 12, 187, 189  
 TBR 13, 187, 189  
 TBR 14, 187, 189  
 TBR 15, 190  
 TBR 16, 187, 189  
 TBR 17, 187, 189  
 TBR 18, 187, 189  
 TBR 19, 187, 189  
 TBR 20, 187, 189  
 TBR 21, 17, 21, 24, 25, 50, 89, 134, 135, 138, 142, 144, 149, 154, 155, 156, 157, 195, 284, 316  
 TBR 22, 71, 272, 273, 277, 284, 285, 287, 288, 289  
 TBR 23, 17, 21, 24, 25, 26, 28, 38, 41, 46, 50, 52, 55, 84  
 TBR 24, 189  
 TBR 25, 52, 239, 243, 246  
 TBR 26, 52, 44, 72, 224, 238, 248, 249, 250  
 TBR 27, 103, 105, 184, 223, 224, 225, 226, 227, 231, 232, 238, 265  
 TBR 28, 39, 41, 45, 50, 52, 57, 62, 71, 103, 104, 105, 106, 112, 113, 120, 123, 124, 275, 276, 272, 277, 278, 283, 290, 291, 293, 309, 310, 311, 317, 318, 319, 321, 327  
 TBR 29, 103, 105, 106, 206, 207, 208, 209  
 TBR 30, 103, 105, 166, 167, 168, 170, 172, 173, 176, 253

- TBR 31, 206, 207, 208, 209, 210, 280, 284  
 TBR 32, 34, 52, 55, 239, 262, 263, 264  
 TBR 33, 187, 189, 226, 227  
 TBR 34, 224, 238  
 TBR 36, 166, 224  
 TBR 37, 187, 189  
 TBR 38, 190  
 TBR 39, 16, 17, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 40, 86, 103, 105, 118, 134, 135, 138, 142, 144, 149, 175, 225, 239, 246, 247, 272, 274, 277, 284, 285, 287, 289, 290, 291  
 TBR 40, 16, 17, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 86, 101, 102, 103, 105, 118, 134, 135, 138, 142, 144, 225, 239, 246, 247, 272, 274, 277  
 TBR 41, 38, 42, 48, 49, 74, 84, 134, 135, 138, 139, 140, 142, 143, 144, 145, 148, 149, 150, 151, 153, 154, 155, 157, 272, 277, 284, 285, 286, 287, 289, 290, 291, 296, 297, 309, 317, 319, 322, 325  
 TBR 42, 38, 44, 87, 135, 138, 142, 144, 147, 149, 155, 156, 157, 158, 159, 272, 277, 299, 300, 301, 303, 304, 307, 309, 310  
 TBR 43, 16, 17, 21, 24, 25, 26, 28, 72, 86, 105, 118, 134, 135, 138, 142, 144, 149, 272, 277  
 TBR 44, 224, 238  
 TBR 45, 272, 277, 284, 285, 292, 296, 217, 87, 289, 319  
 TBR 46, 56, 118  
 TBR 47, 206, 272, 277, 299, 300, 301, 303, 304, 306, 317, 319, 320, 324  
 TBR 48, 75, 77, 86, 134, 135, 136, 138, 139, 140, 142, 144, 145, 149, 150, 152, 153, 275, 279  
 TBR 50, 272, 277, 284, 285, 286, 287, 289, 290, 291, 317, 319, 325  
 TBR 51, 187, 198  
 TBR 52, 187, 190, 238, 248, 251, 252, 253, 254, 255, 264  
 TBR 53, 187, 190  
 TBR 54, 187, 189  
 TBR 55, 187, 189  
 TBR 56, 187, 189, 191  
 TBR 57, 182, 183, 184, 185, 186, 188, 189, 190, 191  
 TBR 58, 187, 189  
 TBR 59, 187, 189  
 TBR 60, 187, 189  
 TBR 61, 187, 190  
 TBR 62, 187, 189  
 TBR 65, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 190, 192, 227, 229, 230  
 TBR 66, 187, 190  
 TBR 67, 187, 189  
 TBR 68, 187, 189  
 TBR 69, 272, 277, 284, 285, 287, 289, 293, 299, 300, 303, 304, 305, 307, 369  
 TBR 70, 246, 257, 262, 272, 277  
 TBR 71, 257, 272, 273, 277, 284, 285, 286, 287, 289, 290, 292, 317, 319, 325  
 TBR 72, 16, 17, 21, 24, 25, 26, 28, 34, 52, 56, 66, 67, 68, 78, 86, 101, 102, 103, 105, 118, 134, 135, 138, 142, 144, 155, 272, 277, 299, 300, 301, 304, 317, 318, 319, 324  
 TBR 73, 16, 17, 21, 24, 25, 26, 28, 86, 102, 118, 134, 135, 138, 142, 144, 272, 277  
 TBR 74, 28, 135, 138, 139, 140, 142, 145, 148, 149, 150, 151, 153, 272, 275, 276, 277, 278, 279, 317, 323  
 TBR 75, 16, 17, 21, 25, 26, 28, 29, 86, 101, 102, 103, 104, 105, 116, 117, 134, 135, 136, 139, 140, 142, 144, 145, 149, 150, 151, 152, 272, 276, 278, 279, 280, 281, 283, 299, 300, 301, 303, 304, 306, 322, 323, 324  
 TBR 76, 277  
 TBR 77, 135, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 148, 149, 150, 152, 154, 155, 156, 157, 161, 272, 275, 277, 312, 313  
 TBR 78, 43  
 TBR 79, 201, 202, 203, 255, 256  
 TBR 80, 272, 275, 276, 277, 278, 299, 302, 310, 311  
 TBR 81, 187, 190, 193, 194, 195, 196, 197  
 TBR 82, 224  
 TBR 83, 66, 70, 71, 76, 166  
 TBR 84, 166  
 TBR 89, 187, 190  
 TBR 91, 190  
 TBR 95, 166  
 TBR 100, 262  
 TBR 103, 259  
 ZA 90/6, 180, 187, 190  
 ZA 90/7, 16, 17, 21, 24, 25, 26, 28, 86, 102, 134, 135, 138, 142, 144, 149, 272, 277, 284, 286, 287, 289, 291, 293

### Ugarit

#### Textos silábicos

- RS 6.198 (*Syria* 16 p. 189), 348, 352, 354  
 RS 6.345 (*Syria* 16 p. 194), 225, 227, 229, 230  
 RS 8.145 (*Syria* 18 p. 246), 18, 272, 277, 284, 286, 289, 290, 291, 292  
 RS 8.146 (*Syria* 18 p. 247), 81, 187, 190  
 RS 8.208 (→ 8.303)  
 RS 8.213 (→ 8.146)  
 RS 8.303 (*Syria* 18 p. 248), 17, 19, 21, 24, 25, 26, 239, 259, 260, 262, 263, 264, 294, 295, 348  
 RS 11.856 (*RA* 38 p. 4), 187, 190, 238, 253, 254, 255  
 RS 12.33 (PRU 3 p. 14), 338, 347, 353, 371  
 RS 15.14 (PRU 3 p. 5), 66, 77, 207, 208, 209, 210  
 RS 15.37 (PRU 3 p. 35), 187, 190  
 RS 15.41 (PRU 3 p. 38), 224  
 RS 15.70 (PRU 3 p. 130), 201, 202, 203  
 RS 15.81 (PRU 3 p. 37), 16.287, 17.84, 17.329, 238  
 RS 15.85 (PRU 3 p. 52), 39, 42, 89, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 213, 214, 215, 216, 221, 345, 346  
 RS 15.86 (PRU 3 p. 51), 201, 202, 203, 204, 221, 332, 333, 345, 406  
 RS 15.92 (PRU 3 p. 54), 32, 37, 52, 56, 57, 62, 85, 87, 134, 135, 138, 142, 145, 149, 284, 293, 294, 338  
 RS 15.119 (PRU 3 p. 86), 93, 187, 190  
 RS 15.120 (PRU 3 p. 56), 47, 253, 272, 277, 278

- RS 15.123+16.152 (PRU 3 p. 89), 201, 202, 203  
 RS 15.136 (PRU 3 p. 121), 190  
 RS 15.138+16.393B (PRU 3 p. 101), 99, 305  
 RS 15.139 (PRU 3 p. 166), 187, 190  
 RS 15.146+161 (PRU 3 p. 58), 207, 208, 209, 210  
 RS 15.150 (PRU 3 p. 171), 206, 207, 208, 209, 210  
 RS 15.163+167 (PRU 3 p. 124), 190  
 RS 15.168 (PRU 3 p. 136), 213, 215, 216, 221  
 RS 15.180 (PRU 3 p. 36), 224  
 RS 15.190 (PRU 3 p. 137), 190  
 RS 15.Y (PRU 3 p. 78), 212  
 RS 16.61 (PRU 3 p. 39), 42, 52, 54, 58  
 RS 16.111 (PRU 3 p. 13), 351, 354  
 RS 16.112 (PRU 3 p. 4), 66, 77  
 RS 16.114 (PRU 3 p. 33), 187, 190  
 RS 16.131 (PRU 3 p. 138), 190  
 RS 16.132 (PRU 3 p. 140), 94, 96, 239, 295  
 RS 16.133 (PRU 3 p. 59), 190  
 RS 16.135 (PRU 3 p. 89), 213, 217, 218, 221  
 RS 16.137 (PRU 3 p. 143), 190  
 RS 16.138 (PRU 3 p. 143), 350  
 RS 16.139 (PRU 3 p. 145), 190  
 RS 16.140 (PRU 3 p. 45), 201, 202, 203  
 RS 16.141 (PRU 3 p. 60), 17, 21, 24, 25, 26, 28, 29, 37, 52, 55, 56, 62, 90, 91, 92, 93, 103, 104, 120  
 RS 16.143 (PRU 3 p. 81), 47, 103, 104, 107, 112, 113, 116  
 RS 16.144 (PRU 3 p. 76), 97, 98, 99, 100, 101, 284, 334, 341, 343, 380  
 RS 16.145 (PRU 3 p. 169), 180, 187, 190, 212  
 RS 16.146+161 (PRU 3 p. 182), 52, 58, 83, 202, 334, 335, 341, 344, 427  
 RS 16.147 (PRU 3 p. 90), 180, 187, 190  
 RS 16.148+16.254B (PRU 3 p. 115), 253  
 RS 16.151 (PRU 3 p. 188), 347  
 RS 16.153 (PRU 3 p. 81), 215  
 RS 16.154 (PRU 3 p. 127), 187, 190, 193, 194, 195, 196, 198, 220, 221, 222, 344  
 RS 16.156 (PRU 3 p. 61), 182, 183, 184, 185, 188, 190, 192, 194, 195, 196, 198, 219, 220  
 RS 16.157 (PRU 3 p. 83), 107  
 RS 16.158 (PRU 3 p. 62), 33, 37, 52, 56, 60, 61, 201, 202, 203, 204, 205, 221, 345  
 RS 16.180 (PRU 3 p. 41), 187, 190  
 RS 16.197 (PRU 3 p. 150), 201, 202, 203, 334, 340, 345, 352  
 RS 16.200 (PRU 3 p. 64), 134, 135, 138, 139, 140, 141, 142, 144, 145, 146, 150, 152, 153, 288  
 RS 16.202 (PRU 3 p. 152), 215  
 RS 16.204 (PRU 3 p. 119), 350  
 RS 16.207 (PRU 3 p. 109), 180, 187, 190  
 RS 16.239 (PRU 3 p. 79), 107  
 RS 16.245 (PRU 3 p. 94), 166, 167, 168, 170, 171, 172, 173, 176  
 RS 16.246 (PRU 3 p. 95), 201, 202, 203  
 RS 16.249 (PRU 3 p. 96), 112  
 RS 16.250 (PRU 3 p. 85), 107, 259, 260, 262, 263  
 RS 16.252 (PRU 3 p. 66), 78, 99, 294, 295, 427  
 RS 16.253 (PRU 3 p. 156), 202, 206, 207, 208, 210, 288  
 RS 16.261+339+241 (PRU 3 p. 159), 187, 190, 194, 195, 196, 198, 220, 344  
 RS 16.263 (PRU 3 p. 49), 206, 207, 208, 209, 210, 211, 288  
 RS 16.267 (PRU 3 p. 110), 239, 259, 260, 262, 263, 275, 276, 282, 295  
 RS 16.270 (PRU 3 p. 134), 103, 107, 108, 110, 111, 115  
 RS 16.276 (PRU 3 p. 69), 213, 214, 215, 216, 221, 345  
 RS 16.277 (PRU 3 p. 50), 201, 202, 203, 204, 221, 332  
 RS 16.281 (PRU 3 p. 161), 187, 190  
 RS 16.284 (PRU 3 p. 9), 190  
 RS 16.287 (PRU 3 p. 37), 223, 224, 226, 239  
 RS 16.295 (PRU 3 p. 70), 134, 138, 142, 144, 145, 146, 155  
 RS 16.343 (PRU 3 p. 129), 144, 201, 202, 203, 204, 205, 220, 345  
 RS 16.344 (PRU 3 p. 75), 134, 135, 138, 142, 146, 147, 157  
 RS 16.348 (PRU 3 p. 162), 349, 350  
 RS 16.353 (PRU 3 p. 113), 190  
 RS 16.354 (PRU 3 p. 38), 227, 228, 229, 231  
 RS 16.371 (PRU 3 p. 72), 201, 202, 203  
 RS 16.383 (PRU 3 p. 164), 201, 202, 203  
 RS 17.20 (Ug 5 n° 4), 190  
 RS 17.21+17.33 (Ug 5 n° 2-3), 18, 66, 67, 68, 69, 78, 80, 134, 135, 138, 139, 142, 144, 149, 167, 172, 272, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 296, 299, 301, 303, 304, 307, 342  
 RS 17.22+17.87 (Ug 5 n° 3), 182, 183, 184, 185, 187, 188, 190, 192  
 RS 17.35 (PRU 4 p. 123), 174, 334  
 RS 17.36 (Ug 5 n° 7), 240, 272, 277, 299, 303, 367  
 RS 17.37 (PRU 6 n° 115), 47, 108, 112, 227, 228, 229, 277, 335  
 RS 17.38 (Ug 5 n° 8), 253, 272, 277  
 RS 17.61 (Ug 5 n° 9), 213, 217, 221  
 RS 17.67 (Ug 5 n° 10), 240, 253  
 RS 17.82 (PRU 4 p. 147), 103, 105, 108  
 RS 17.86+241+208 (Ug 5 n° 159), 180, 187, 190, 193, 194, 195, 196, 198, 221, 222, 337, 345  
 RS 17.88 (PRU 6 n° 37), 134, 135, 138, 142, 144, 149  
 RS 17.102 (Ug 5 n° 160), 180, 187, 190, 193, 194, 195, 196, 198, 221, 222, 337, 344, 345  
 RS 17.116 (PRU 4 p. 132), 105, 108  
 RS 17.146 (PRU 4 p. 154), 167  
 RS 17.148 (PRU 6 n° 7), 348  
 RS 17.149 (Ug 5 n° 6), 187, 190, 194, 195, 197, 198, 221  
 RS 17.159 (PRU 4 p. 126), 52, 62, 103, 104, 107, 110, 115  
 RS 17.226 (PRU 4 p. 208), 111, 167, 168, 169, 170, 172, 173, 337, 338  
 RS 17.228 (PRU 4 p. 141), 103, 108, 110, 112  
 RS 17.230 (PRU 4 p. 153), 47, 167, 172, 187, 238  
 RS 17.231 (PRU 4 p. 238), 190, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 253, 256, 342, 344, 345  
 RS 17.244 (PRU 4 p. 231), 66, 70, 71, 77  
 RS 17.314 (PRU 4 p. 189), 346, 349  
 RS 17.318+349A (PRU 4 p. 144), 105, 108, 110, 112  
 RS 17.325 (Ug 5 n° 161), 180, 187, 190, 193, 194, 195, 196, 198, 221, 222, 337, 344, 345, 346, 348  
 RS 17.335 (PRU 4 p. 71), 167  
 RS 17.337 (PRU 4 p. 168), 240, 342

- RS 17.338 (PRU 4 p. 85), 69  
 RS 17.341 (PRU 4 p. 161), 240  
 RS 17.348 (PRU 4 p. 128), 103, 108  
 RS 17.352 (PRU 4 p. 121), 174, 334  
 RS 17.353+17.338 (PRU 4 p. 88), 66  
 RS 17.354 (PRU 6 n° 149), 348  
 RS 17.355 (PRU 4 p. 209), 53, 58, 59, 62, 168, 169, 170, 173, 337, 339  
 RS 17.372A+360A (PRU 4 p. 139), 103, 108, 112, 299, 303  
 RS 17.376+377 (PRU 6 n° 26), 47  
 RS 17.378A PRU 6 n° 49), 272, 277  
 RS 17.396 (PRU 4 p. 127), 103, 107  
 RS 17.449 (PRU 4 p. 190), 346, 349  
 RS 17.450A PRU 6 n° 129), 103  
 RS 17.459 (PRU 4 p. 138), 103  
 RS 18.6+17.365 (PRU 4 p. 137), 103, 108  
 RS 18.21 (PRU 6 n° 45), 180, 187, 190, 212  
 RS 18.22 (PRU 6 n° 55), 108, 217  
 RS 18.54 (PRU 4 p. 228), 112  
 RS 19.42 PRU 6 n° 79), 72, 73, 243  
 RS 19.70 (PRU 4 p. 294), 353, 354  
 RS 20.12 (Ug 5 n° 96), 253  
 RS 20.13 (Ug 5 n° 49), 349  
 RS 20.19 (Ug 5 n° 48), 348  
 RS 20.22 (Ug 5 n° 27), 167, 168, 170, 171, 172, 176, 347  
 RS 20.150 (Ug 5 n° 56), 253  
 RS 20.216 (Ug 5 n° 35), 32, 52, 337, 338  
 RS 20.226 (Ug 5 n° 82), 134, 135, 138, 142, 145, 149, 168  
 RS 20.236 (Ug 5 n° 85), 253  
 RS 21.7A (Ug 5 n° 88), 201  
 RS 21.230 (Ug 5 n° 81), 134, 135, 138, 139, 141, 142, 144, 145, 146, 147, 149, 150, 151, 152, 153, 157, 253, 280  
 RS 22.2 (SAU p. 18), 339, 340  
 RS 22.439 (Ug 5 n° 163), 20  
 RS 25.134 (Lackenbacher, *Fs Garelli* p. 341), 134, 135, 138, 142, 144, 146, 147, 149, 157  
 RS 25.138 (Lackenbacher, *Fs Sjöberg* p. 318), 196, 338, 346  
 RS 29.100 (SAU p. 426, n. 52), 134, 135, 138, 142, 145  
 RS 32.204 (RSOu 7 n° 19), 353  
 RS 34.136 (RSOu 7 n° 7), 338  
 RS 34.145 (RSOu 7 n° 9), 353, 354  
 RS 34.154 (RSOu 7 n° 18), 354  
 RS 86.2221+2225+86.2226+86.2240 (RSOu n° 13), 112  
 RS 1957.1 (Fisher, *Clar. RS Tablets* p. 12), 103, 108  
 Sem 41-42 (Arnaud-Salvini, *Semitica* 41-42 p. 14), 103, 107, 108

## Textos alfabéticos

Véanse indicaciones sobre las referencias a los textos alfabéticos de Ugarit en p. XV

- RIH 77/10B+22 (1.164), 364  
 RIH 78/12, 179, 354  
 RIH 78/20 (1.170), 371  
 RIH 83/12 (4.778), 225  
 RS 1.2+1.2A (1.40), 338, 371  
 RS 1.5 (1.43), 364  
 RS 1.41 (4.22), 349  
 RS 2.2 (1.23), 40, 66, 105, 371  
 RS 2.3+3.324+3.344+3.414 (1.14), 18, 40, 66, 76, 77, 81, 85, 105, 227, 240, 245  
 RS 2.4 (1.17), 193, 240, 371  
 RS 2.12 (1.12), 36, 40, 240, 336  
 RS 2.14+3.363, 72, 75, 207  
 RS 3.325+3.342+3.408 (1.16), 240, 336, 337, 364, 365, 371  
 RS 3.340 (1.18), 19, 365  
 RS 3.343+3.345 (1.15), 18, 85, 227, 240  
 RS 3.362+5.181 (1.10), 39, 40, 41, 47, 76, 365, 371, 373  
 RS 5.194 (1.24), 18, 20, 39, 40, 41, 46, 47, 52, 53, 54, 77, 85  
 RS 5.259 (1.25), 336  
 RS 6.21 (6.13), 355, 372  
 RS 8.135 (2.11), 35, 60, 337  
 RS 8.272 (4.38), 225, 227, 230, 350, 365  
 RS 9.479A (2.12), 240, 337  
 RS 10.35 (4.46), 74  
 RS 11.715+171+719+731+859+881 (4.69), 367  
 RS 11.778 (4.80), 72, 75, 89, 90, 93  
 RS 11.857 (4.102), 19, 66, 73, 74, 81, 82, 241, 245, 386  
 RS 11.858 (4.103), 337  
 RS 11.872 (2.13), 353, 354  
 RS 13.6 (1.79), 240  
 RS 13.14 (4.123), 225  
 RS 14.176 (4.128), 81  
 RS 15.1 (4.129), 243  
 RS 15.8 (2.16), 337, 354, 400  
 RS 15.12 (4.135), 225, 227, 228, 230  
 RS 15.31 (4.143), 346, 347, 348  
 RS 15.32 (4.144), 74  
 RS 15.39 (4.149), 371  
 RS 15.46 (4.153), 19, 66, 74, 81, 82  
 RS 15.93 (4.172), 180  
 RS 15.125 (2.19), 220  
 RS 15.128 (3.3), 238, 239  
 RS 15.130 (1.81), 367  
 RS 15.134 (1.82), 240  
 RS 15.174 (2.21), 346, 348  
 RS 16.179 (4.219), 346, 371  
 RS 16.191+16.272 (3.4), 238, 248, 251, 425  
 RS 16.341 (4.230), 240, 245, 346, 371  
 RS 16.379 (2.30), 353  
 RS 16.395 (4.243), 243  
 RS 16.396 (4.244), 347, 419  
 RS 16.398 (4.246), 347, 371  
 RS 16.399 (4.247), 240  
 RS 16.402 (2.33), 351, 354  
 RS 17.7+17 (4.258), 225  
 RS 17.74 (4.266), 180



RS 17.100A+17.100B (1.84), 339	RS 18.436 (4.519), 72
RS 17.139 (2.34), 347, 348, 354	RS 19.39 (1.92), 240
RS 17.249 (4.283), 225	RS 19.66 (3.8), 238
RS 17.297 (4.290), 225, 227, 228	RS 19.73 (4.632), 225, 227, 230
RS 17.312 (4.295), 19, 72, 75	RS 19.86A (4.633), 365
RS 17.392 (4.310), 225	RS 19.95 (2.71), 354, 413
RS 17.399 (4.313), 225	RS 19.96 (4.635), 350, 362
RS 17.444 (4.320), 240	RS 19.106 (4.644), 72
RS 18.23 (4.336), 180	RS 19.165 (4.658), 225
RS 18.25 (4.338), 225	RS 19.166 (4.659), 180, 182, 245
RS 18.26 (4.339), 19, 66, 72, 81	RS 20.199 (2.68), 354
RS 18.29 (4.343), 243	RS 24.244 (1.100), 39, 40, 41, 47, 373
RS 18.35 (4.347), 238	RS 24.250+24.259 (1.106), 371
RS 18.50 (4.360), 19, 66, 75	RS 24.255 (1.111), 40
RS 18.73 (4.365), 348, 350	RS 24.256 (1.112), 371
RS 18.82 (4.374), 243	RS 24.260 (1.115), 371
RS 18.85 (4.376), 72	RS 24.261 (1.116), 52, 53
RS 18.87 (4.378), 74	RS 24.266 (1.119), 364
RS 18.106+276+277 (4.382), 350	RS 34.124 (2.72), 19, 105, 107, 115, 263, 354
RS 18.111 (4.386), 225, 227, 230	RS 34.126 (1.161), 336, 337, 371
RS 18.133 (4.395), 74	RS 94.2168 (Bordreuil-Pardee, <i>Manuel</i> n° 38), 66, 70, 71, 80, 82, 272, 277
RS 18.251 (4.412), 367	RS Varia 4 (2.14), 66, 240, 353
RS 18.258 (4.417), 19, 72	

## Equivalencias CAT – RIH/RS/RS Varia

CAT 1.2	RS 3.367+3.346	CAT 2.30	RS 16.379
CAT 1.3	RS 2.14+3.363	CAT 2.33	RS 16.402
CAT 1.4	RS 2.8+3.341+3.347	CAT 2.34	RS 17.139
CAT 1.5	RS 2.22+3.565	CAT 2.68	RS 20.199
CAT 1.6	RS 2.9+5.155	CAT 2.71	RS 19.95
CAT 1.10	RS 3.362+5.181	CAT 2.72	RS 34.124
CAT 1.12	RS 2.12	CAT 3.2	RS 15.111
CAT 1.14	RS 2.3+3.324+3.344+3.414	CAT 3.3	RS 15.128
CAT 1.15	RS 3.343+3.345	CAT 3.4	RS 16.191+16.272
CAT 1.16	RS 3.325+3.342+3.408	CAT 3.5	RS 16.382
CAT 1.18	RS 3.340	CAT 3.8	RS 19.66
CAT 1.23	RS 2.2	CAT 3.10	RIH 84/33
CAT 1.24	RS 5.194	CAT 4.22	RS 1.41
CAT 1.25	RS 5.259	CAT 4.38	RS 8.272
CAT 1.40	RS 1.2+1.2A	CAT 4.46	RS 10.35
CAT 1.43	RS 1.5	CAT 4.69	RS 11.715+171+719+731+859+881
CAT 1.47	RS 1.17	CAT 4.80	RS 11.778
CAT 1.79	RS 13.6	CAT 4.102	RS 11.857
CAT 1.81	RS 15.130	CAT 4.103	RS 11.858
CAT 1.82	RS 15.134	CAT 4.123	RS 13.14
CAT 1.84	RS 17.100A+17.100B	CAT 4.128	RS 14.176
CAT 1.92	RS 19.39	CAT 4.129	RS 15.1
CAT 1.100	RS 24.244	CAT 4.135	RS 15.12
CAT 1.106	RS 24.250+24.259	CAT 4.143	RS 15.31
CAT 1.111	RS 24.255	CAT 4.144	RS 15.32
CAT 1.112	RS 24.256	CAT 4.149	RS 15.39
CAT 1.115	RS 24.260	CAT 4.153	RS 15.46
CAT 1.116	RS 24.261	CAT 4.172	RS 15.93
CAT 1.119	RS 24.266	CAT 4.219	RS 16.179
CAT 1.161	RS 34.126	CAT 4.230	RS 16.341
CAT 1.164	RIH 77/10B+22	CAT 4.243	RS 16.395
CAT 1.170	RIH 78/20	CAT 4.244	RS 16.396
CAT 2.11	RS 8.135	CAT 4.246	RS 16.398
CAT 2.12	RS 9.479A	CAT 4.247	RS 16.399
CAT 2.13	RS 11.872	CAT 4.258	RS 17.7+17
CAT 2.14	RS Varia 4	CAT 4.266	RS 17.74
CAT 2.16	RS 15.8	CAT 4.283	RS 17.249
CAT 2.19	RS 15.125	CAT 4.290	RS 17.297
CAT 2.21	RS 15.174	CAT 4.295	RS 17.312

CAT 4.310	RS 17.392	CAT 4.395	RS 18.133
CAT 4.313	RS 17.399	CAT 4.412	RS 18.251
CAT 4.320	RS 17.444	CAT 4.417	RS 18.258
CAT 4.336	RS 18.23	CAT 4.519	RS 18.436
CAT 4.338	RS 18.25	CAT 4.632	RS 19.73
CAT 4.339	RS 18.26	CAT 4.633	RS 19.86A
CAT 4.343	RS 18.29	CAT 4.635	RS 19.96
CAT 4.347	RS 18.35	CAT 4.644	RS 19.106
CAT 4.360	RS 18.50	CAT 4.658	RS 19.165
CAT 4.365	RS 18.73	CAT 4.659	RS 19.166
CAT 4.374	RS 18.82	CAT 4.786	RS Varia 22
CAT 4.376	RS 18.85	CAT 4.778	RIH 83/12
CAT 4.378	RS 18.87	CAT 6.13	RS 6.21
CAT 4.382	RS 18.106+276+277	CAT 6.24	RS 17.72
CAT 4.386	RS 18.111		

## Prisma de Filadelfia

FLP 1340, 112

## Kaniš

Kt o/k 196c, 318

## Mesopotamia de época paleobabilónica

CT 4/6, 191	LH 138, 109
CT 6/34, 191	LH 141, 109
CT 48/57, 23	LH 142, 110, 112
LE 28, 109	LH 143, 109
LE 33, 144	LH 150, 288
LE 34, 144	LH 155, 89, 112
LE 35, 144	LH 156, 89
LE 59, 78	LH 171, 288
LH 129, 109, 112	LH 172, 288
LH 133, 112	

## Nuzi

AASOR 16/42, 117	HSS 19/49, 86
EN 10/2 172+HSS 19/60, 318	HSS 19/51, 86
G 51, 86	JEN 478, 322
HSS 5/67, 86	Sumer 32/2, 318
HSS 19/27, 322	YBC 5142, 318, 322

## Cartas de Amarna

EA 1, 334, 373	EA 24, 41
EA 4, 332, 333, 354	EA 48, 332, 354

## Asiria (época media)

KAJ 2, 147	LAM A 27, 85
KAJ 4, 147	LAM A 28, 85
LAM A 14, 109	LAM A 29, 85, 214
LAM A 15, 109	LAM A 30, 95
LAM A 16, 109	LAM A 33, 387
LAM A 23, 109	

## Código hitita

LHt 26, 114  
 LHt 27, 59  
 LHt 29, 114

LHt 30, 114  
 LHt 36, 86  
 LHt 37, 109

## Mesopotamia de época neobabilónica

2 NT 300, 250

2 NT 301, 250

## Antiguo Testamento

Gn 14, 314  
 Gn 20:9, 112  
 Gn 21:10, 246  
 Gn 21:13, 246  
 Gn 29:28, 41  
 Gn 28:45, 26  
 Gn 29-30, 137  
 Gn 31, 35, 49, 301  
 Gn 31:15, 35  
 Gn 34:12, 42  
 Gn 38:21, 366  
 Ex 2:10, 143  
 Ex 2:21, 26  
 Ex 18:2, 54  
 Ex 22:16, 42  
 Ex 23:12, 246  
 Ex 32:21, 32  
 Ex 32:30, 32  
 Ex 32:31, 112  
 Lev 20:10, 109  
 Lev 25:47-49, 250

Lev 27:1-8, 386  
 Núm 27:7-11, 304  
 Dt 22:22, 109  
 Dt 22:29, 42  
 Dt 23:18, 366  
 Jos 15:17, 26  
 Jue 1:13, 26  
 Jue 9:18, 246  
 1Sam 18:25-29, 42  
 1Re 9:16, 54, 214  
 2Re 17:21, 112  
 1Cr 2:35, 26  
 Mi 1:14, 54  
 Os 4:14, 366  
 Pr 5, 20  
 Pr 7, 20  
 Est 2:5-7, 156

## Autores clásicos

Heródoto, *Historias* I:199, 366

## 5. Términos y expresiones estudiados

## Sumerio

(logogramas sumerios en textos silábicos)

KAR.KID, → ac. *ḫarimtu*  
 (MÍ.)É.GI<sub>(4)</sub>.A, 18, 24, 42, 45, 88, 89, 92, 93, 94, 95, 106,  
 120, 139, 143  
 MÍ.NITA, 244  
 MÍ.UŠ, 34, 52, 55, 71, 77, 244  
 LÚ.MÍ/MÍ.LÚ, 95, 242, 243, 244, 253, 258, 259

NÌ.MÍ.ÚS.SÁ, 22, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 43, 44,  
 45, 46, 49, 50, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 92, 118, 120,  
 121, 258, 285, 298, 301, 313 (véase también ac. *terḫatu*)  
 NIN.DINGIR, 19, 364, 365, 368, 369, 372, 374

## Acadio

*aḫāzu*, 18, 24, 25, 30, 90, 388  
*aššatu(m) šanītu(m)/šanû(m)*, 78, 79  
*aššatu*, 17, 18, 21, 36, 66, 71, 73, 76, 77, 78, 88, 90, 93, 244  
*aššūtu*, 36, 88  
*abu u ummu*, 317, 321  
*akālu*, 35  
*almānūtu*, 125  
*almattu*, 124, 126, 129, 378, 386, 387, 416  
*amēltu*, 242, 243, 244, 245, 247, 267  
*amēlūtu*, 225, 239, 246, 247, 249, 267  
*amtu*, 73, 77, 238, 241, 242, 243, 245, 247, 267  
*ana bīti emi nadānu*, 84, 87  
*ana muḫḫi-ši uttēr*, 33, 48  
*ana šatti dannati nukurti*, 186  
*ana šimi-šu gamri*, 181, 186  
*ardatu*, 243  
*asirtu*, 245  
*azibtu*, 124, 126, 129, 378, 387  
*ēntu*, 364, 366, 368  
*eršetu*, 183, 187, 188, 189, 193, 195, 196, 197, 203, 208, 210,  
 227, 279  
*esirtu*, 77  
*eṣemmu*, 321  
*ezēbu*, 104, 125  
*ḫarimtu*, 366  
*ḫiṭu rabû*, 112  
*ištulana ramāni*, 250  
*ikkarūtu*, 206  
*ilku*, 185, 192, 198, 216, 219  
*kallātu*, 42, 45, 75, 77, 88, 89, 90, 91, 93, 208, 210, 211,  
 252, 257  
*kallūtu*, 17, 18, 21, 22, 24, 26, 28, 42, 45, 46, 49, 50, 75, 77,  
 80, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 102, 106, 120, 125,  
 128, 129, 139, 140, 148, 157, 158, 170, 175, 208, 211, 252,  
 257, 259, 260, 382  
*kattinu*, 285  
*līm*, 279, 293, 306, 315  
*maš<sup>2</sup>artu*, 365, 369, 372, 374, 397  
*marḫītu*, 70, 71, 77, 244  
*maryannu*, 46, 80, 82, 94, 95, 96, 107, 239

*mūtū*, 321  
*muballila*, 282, 293, 306  
*mūdû*, 349, 350, 356  
*munnabtu*, 245, 247  
*mur<sup>2</sup>û*, 337, 350  
*našû-nadānu*, 182, 201, 206, 212, 214, 405  
*nabû*, 321  
*nadītum*, 23, 222, 251, 364, 365, 366, 409  
*nidnu*, 38, 39, 42, 47, 52, 54, 55, 58, 288, 289, 298  
*palāḫu*, 137, 151, 239, 262, 273, 291, 305, 307, 310, 316, 321  
*pūḫu/pūḫatu*, 202  
*qātātu*, 224, 239  
*qadištu*, 23, 25, 27, 70, 102, 117, 193, 195, 198, 199, 233,  
 286, 300, 302, 304, 306, 307, 309, 319, 324, 365, 366, 367,  
 369, 370, 372, 374  
*qaqqadu muḫḫu*, 317  
*qīštu*, 207  
*qinūtu*, 77  
*rašû*, 18  
*redūm*, 311, 312, 321  
*sarru*, 295, 297  
*sinništūti*, 318, 320, 322, 323, 325  
*šerretu*, 77  
*šiaḫu*, 111  
*šuhārtu*, 242, 243, 244, 259, 385, 409, 412  
*tārītu*, 256  
*tappatu*, 77  
*terḫatu*, 15, 18, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42,  
 43, 46, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 68,  
 92, 93, 101, 116, 118, 122, 127, 202, 203, 204, 205, 306,  
 313, 338  
*tudittu*, 257, 279, 285, 300  
*ulludūti*, 89, 175  
*ummu*, 184, 257, 312, 318, 320, 321  
*ummūtu*, 257, 312  
*umteṭṭi (maṭû II D)*, 273, 289  
*unūtu*, 38, 39, 42, 47, 52, 54, 55, 57, 63, 120  
*wabālu*, 101, 137, 151, 152, 185, 273, 291, 305, 307, 311, 350  
*zakû*, 94, 219, 239, 263, 294

## Ugarítico

*att*, 18, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 81, 82, 105, 339, 371, 385, 386  
*att šdq*, 76, 81  
*att adrt*, 74, 82  
*amt*, 240, 241, 245, 247, 267  
*b<sup>c</sup>l att*, 74  
*bnš mlk*, 219, 220, 364  
*bnš mlkt*, 348, 349, 356  
*bt amt*, 182, 245  
*btl*, 78, 362  
*inšt*, 365  
*itmn*, 39, 42, 415  
*klt*, 75, 77, 90, 93, 339  
*mhr*, 38, 39, 40, 41, 42, 46  
*mlkt*, 341, 346, 347, 348, 349, 353, 356, 371  
*mtrḥt*, 40, 76, 77, 81  
*mtrḥt yšrh*, 76, 81  
*n<sup>c</sup>rt*, 82, 241  
*pḡt*, 82, 241, 385  
*šrdt*, 80, 82  
*trḥ*, 37, 39, 40, 101, 105  
*trḥtt*, 40  
*tnḡlyt*, 81 (→ hurr. *šinaḫilu*)  
*ybmt*, 101

## Hebreo

*ben ʾāmāh*, 246  
*mōhar*, 41  
*ʾōmēn*, 156  
*q<sup>e</sup>dešāh*, 366  
*šillūḥīm*, 54  
*zōnāh*, 366

Semítico noroccidental  
(presentes en textos silábicos)

*ʿami*, 306  
*kayanzu*, 150, 278, 300  
*kubuddāʾu*, 33, 38, 210, 211, 273, 281, 285, 286, 288, 289,  
 292, 296, 298  
*nayyālu*, 92, 215, 216, 217  
*pilku*, 192, 198, 204, 215, 216, 219, 220, 221, 350  
*šarari*, 286, 295, 296, 297, 307, 309  
*tapdētu*, 201, 202  
*tuguru*, 183, 187, 188  
*w/yaraša*, 282, 293, 306  
*waddu*, 122

## Hitita

*araluwanati*, 239, 262

## Hurrita

*šinaḫilu*, 81  
*uadurānnu*, 37, 38, 39, 41, 45, 46, 64, 127

## 6. Materias

(En cursiva las entradas principales)

- Adopción, *133, 161*  
 Adoptada, mujer, 155-159  
 Adoptante, mujer 139-153  
 Con matrimonio, → matrimonio  
 Contratos de adopción y otras fuentes, 134-137, 140-141  
 Expresiones, 141-144  
 Matrimonial, → matrimonio : naturaleza y tipos de matrimonios  
 Relación entre los participantes del acto, 144-148  
 Tipos de adopciones, 138
- Anticresis, mujer en situación de, 246-247
- Archivos estudiados preferentemente  
 Alalāḥ, 9-10  
 Ekalte, 11  
 Emar, 10-11  
 Ugarit, 7-9
- Compraventas, → economía, mujer en la
- Concubina, 81-82
- Contradote, 37-51  
 Casos documentados, 38-39  
 Composición material, 45-47  
 Empleo, 47-50  
 Momento de la entrega, 44-45  
 Términos empleados, 32-37, 40-42
- Desheredamiento de mujeres, → herencia
- Diosas, → religión, mujer en la
- Dioses y antepasados, culto a, → herencia : estatus masculino, mujeres en
- Divorcio, → matrimonio
- Donaciones privadas, → economía, mujer en la
- Donaciones reales, → economía, mujer en la
- Dote, 51-64  
 Casos documentados, 51-53  
 Composición material, 55-59  
 Empleo, 59-61  
 Herencia, dote como, 57-58, 287-289, 301  
 Indirecta, 48-49  
 Momento de la entrega, 55  
 Términos empleados, 32-37, 53-54
- Economía, mujer en la, *179-233*  
 Compraventas, 180-200  
 Donaciones privadas, 206-211  
 Donaciones reales, 212-217  
 Intercambios, 201-205  
 Operaciones de empréstito, 223-231
- Esclava, *237-268*  
 Acceso de mujer como, 248-252  
 Fianza, mujer como, 265-266  
 Fuentes sobre el tema, 238-240  
 Manumisión, 262-263  
 Operaciones con, 253-258  
 Propiedad, mujer como, 253  
 Redención, 264
- Sexualidad, 259-261
- Términos empleados, 241-247
- Valor jurídico, 258-259
- Esposa, → matrimonio
- Estatus masculino, mujeres en, → herencia
- Fianza, mujer como, → esclava
- Fuentes, tipos de, 7
- Guardiana legal, mujer, 28-29, 154
- Herencia, *271-328*  
 Desheredamiento de mujeres, 316  
 Esposa heredera, 284-299  
 Dote, herencia como, → dote  
 Propiedades heredadas, 284-287  
 Estatus masculino, mujeres en, 317-326  
 Causas y consecuencias, 323-325  
 Dioses y antepasados, culto a, 321-323  
 Fórmulas, 317-321  
 Expresiones, 277, 289-290, 303  
 Hermana heredera, 311-312  
 Hija heredera, 299-309  
 Dote, herencia como, → dote  
 Propiedades heredadas, 299-301  
 Madre heredera, 309-311  
 Testadora, mujer, 275-283  
 Testamentos y otras fuentes, 272-274
- Familia, mujer en la, 379-383
- Historiografía sobre la mujer, 3
- Intercambios, → economía, mujer en la
- Levirato, → matrimonio
- Matrilocalidad, → matrimonio : residencia
- Matrimonio, *5-129*  
 Adopción matrimonial, 88-96  
 Causas y consecuencias, 91-92  
 Terminología, 88-89  
 Contratos matrimoniales y otras fuentes, 16-20  
 Divorcio, *103-126*  
 Causas, 109-114  
 Consecuencias, 114-124  
 Destino de la dote, 62-63, 120-121  
 Estatus de mujeres divorciadas, 124-126  
 Fuentes, 103-105
- Esposa,  
 Diferencias entre esposas, 76-82  
 Estatus de las esposas, 79-81  
 Términos empleados, 77-78
- Expresiones, 23-25
- Incoado, 45, 51, 114, 175
- Levirato, 97-101
- Naturaleza y tipos de matrimonios, 21-22
- Relación entre los participantes del acto, 26-27
- Residencia  
 Matrilocalidad, 85-87  
 Neolocalidad, 87  
 Patrilocalidad, 84-85

- Uxorilocalidad, 85-87  
 Virilocalidad, 84-85  
 Sororato, 101-102  
 Transferencias matrimoniales, 31-65 →  
   contradote, → dote  
 Neolocalidad, → matrimonio : residencia  
 Niña, 385  
 Nodriz, 256, 367  
 Patrilocalidad, → matrimonio : residencia  
 Personas externas a la familia, 295-297, 321  
 Poligamia, 66-76  
 Préstamos, → economía, mujer en la  
 Proceso legal, 165-176  
   Fuentes, 166  
   Demandantes, mujeres, 167-168  
   Causas, 169-170  
 Prostituta, prostitución, 366-368, 372  
 Reinas, 331-357  
   Actuaciones  
     Administrativas, 348-350  
     Económicas, 344-348  
     Políticas, 350-355  
   Culto, papel en el, → religión, mujer en la  
   Orden de las reinas, 332-340  
   Procedencia geográfica, 342-343  
   Tipos de reina, 341-342  
   Religión, mujer en la, 361-373  
     Culto popular, 373  
     Diosas, 362-363  
     Reina, papel en el culto, 371-372  
     Sacerdotisas, 364-370  
   Sacerdotisas, → religión, mujer en la  
   Sororato, → matrimonio  
   Tasa sobre bienes inmuebles (Ugarit), 219-222  
   Trabajo doméstico, 384  
   Uxorilocalidad, → matrimonio : residencia  
   Virilocalidad, → matrimonio : residencia  
   Viudas, 124-126, 386-387

## 7. Autores modernos

(No se incluyen diccionarios ni ediciones de textos. La última referencia corresponde a la entrada en la bibliografía, § 11-)

- Abraham, K., 55, 397  
 Adamthwaite, M. R., 10, 34, 36, 38, 43, 53, 165, 167, 168, 169, 172, 186, 231, 238, 249, 250, 251, 288, 397, 414, 415  
 Albayrak, I., 318, 397  
 Alonso Fontela, C., 241, 397  
 Alt, A., 73, 397  
 Álvarez Pedrosa, J. A., 59, 107, 114, 399  
 Amico, E. B., 3, 20, 42, 69, 73, 74, 75, 80, 97, 111, 113, 139, 146, 152, 155, 185, 201, 202, 210, 216, 217, 220, 225, 228, 237, 241, 260, 261, 305, 338, 341, 342, 344, 348, 351, 353, 354, 362, 364, 365, 366, 371, 393, 397  
 Archi, A., 10, 19, 70, 113, 257, 331, 368, 384, 397  
 Arnaud, D., 9, 11, 46, 56, 71, 80, 96, 98, 99, 100, 101, 107, 108, 111, 122, 125, 157, 196, 242, 244, 250, 253, 255, 262, 279, 282, 297, 309, 324, 333, 361, 366, 369, 397, 402, 419  
 Asher-Greve, J. M., 3, 366, 397, 398  
 Assante, J., 263, 366, 398  
 Astour, M. C., 338, 365, 398  
 Avishur, Y., 112, 398  
 Azzoni, A., 42, 398  
 Bahrani, Z., 3, 398  
 Balza, M. E., 169, 231, 398  
 Barberon, L., 23, 59, 61, 119, 367, 398  
 Batto, B. F., 70, 232, 351, 398  
 Bayliss, M., 322, 398  
 Becking, B., 54, 398, 416  
 Beckman, G., 16, 19, 36, 38, 39, 67, 89, 90, 91, 92, 117, 134, 137, 144, 149, 175, 191, 195, 206, 257, 262, 285, 286, 288, 296, 300, 321, 324, 325, 362, 398, 406, 413, 415, 417  
 Bellotto, N., 80, 84, 85, 86, 87, 133, 134, 135, 137, 139, 144, 145, 149, 151, 158, 274, 275, 281, 316, 325, 398  
 Belmonte, J. A., 113, 228, 229, 302, 349, 398  
 Ben-Zvi, E., 26, 275, 408  
 Ben-Barak, Z., 4, 100, 195, 284, 299, 308, 318, 323, 324, 332, 334, 399  
 Berger, P.-R., 185, 399  
 Bernabé, A., 47, 59, 86, 107, 110, 114, 256, 399  
 Beyer, D., 175, 399, 400, 427  
 Biga, M. G., 84, 257, 343, 343, 384, 399  
 Black, J., 399  
 Bonechi, M., 331, 399  
 Bord, L.-J., 137, 143, 144, 149, 156, 399  
 Bordreuil, P., 8, 9, 71, 72, 76, 82, 97, 111, 228, 331, 336, 337, 341, 347, 354, 371, 399, 410  
 Borger, R., 57, 181, 241, 279, 293, 300, 312, 318  
 Bottéro, J., 3, 399  
 Bounni, A., 80, 399  
 Boyd, J. L., 97, 98, 219, 239, 399  
 Boyer, G., 3, 37, 40, 61, 92, 93, 97, 100, 139, 146, 166, 212, 219, 260, 263, 345, 399  
 Breneman, J., 17, 19, 400  
 Brenner, A., 343, 366, 400, 405  
 Brosius, M., 342, 343, 400  
 Bryce, T., 111, 342, 343, 352, 400  
 Burrows, M., 21, 101, 400  
 Callender, V. G., 384, 387, 400  
 Callot, O., 8, 400  
 Calvet, Y., 404, 427  
 Cantera, F., 35, 400  
 Caquot, A., 46, 250, 324, 371, 397, 399, 400  
 Cardascia, G., 23, 59, 88, 90, 91, 93, 97, 99, 100, 214, 301, 387, 400  
 Cardellini, I., 253, 400  
 Cassin, E., 36, 44, 49, 66, 86, 88, 91, 144, 295, 400  
 Cavigneaux, A., 175, 400  
 Cohen, D., 400  
 Cohen, Y., 35, 139, 251, 314, 398, 400, 417  
 Comaroff, J. L., 31, 400  
 Cooper, J. S., 260, 366, 400  
 Courtois, C., 8, 400  
 Cunchillos, J.-L., 331, 337, 342, 347, 348, 353, 354, 373, 400, 401  
 Cuq, E., 133, 401  
 Curtis, A., 8, 401  
 Czichon, R. M., 257, 401  
 Dalley, S., 59, 62, 186, 401  
 von Dassow, E. M., 4, 94, 96, 259, 373, 401  
 David, M., 133, 401  
 Davidović, V., 384, 401  
 Delcor, M., 46, 250, 324, 365, 397, 401  
 Deller, K., 368, 401  
 Démare-Lafont, S., 106, 108, 111, 112, 147, 165, 219, 311, 312, 314, 324, 325, 401, 408  
 Desroches-Noblecourt, C., 333  
 Díaz Bautista, A., 165, 401  
 Dietrich, M., 8, 40, 41, 42, 53, 54, 74, 76, 77, 81, 93, 94, 95, 97, 105, 111, 229, 240, 246, 272, 275, 293, 322, 331, 336, 349, 352, 368, 397, 401, 402, 404, 406, 412  
 Dijkstra, M., 332, 339, 402  
 Dombradi, E., 165, 173, 192, 402  
 Donner, H., 146, 156, 402  
 Dornemann, R. H., 7, 402  
 Dosch, G., 147, 303, 402  
 Draffkorn, A. D., 122, 292, 402  
 Dressler, H. H. P., 19, 402  
 Driver, G. R., 15, 114, 119, 288, 386, 387, 402  
 Durand, J.-M., 3, 10, 33, 34, 36, 37, 43, 50, 52, 56, 60, 68, 71, 136, 139, 143, 145, 150, 153, 169, 170, 171, 196, 229, 230, 231, 248, 252, 253, 257, 262, 281, 284, 285, 288, 297, 299, 301, 313, 316, 322, 369, 402  
 Ebeling, E., 3, 403  
 Eichler, B. L., 146, 239, 246, 403  
 Fadhil, A., 368, 401  
 Faist, B. I., 4, 10, 175, 361, 403  
 Fales, F. M., 384, 403  
 Farber, W., 257, 403  
 Fensham, F. C., 387, 403  
 di Filippo, F., 10, 403  
 Fincke, J., 318, 403



- Finkbeiner, U., 10, 403  
 Finkelstein, J. J., 84, 403  
 Fisher, E. J., 366, 403  
 Fisher, L. R., 111, 402, 403, 407, 412  
 Fleishman, J., 59, 122, 386, 403  
 Fleming, D., 10, 19, 57, 286, 288, 362, 364, 368, 369, 403  
 Frayne, D. R., 368, 404  
 Freu, J., 5, 8, 97, 107, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 347, 351, 353, 404  
 Friedl, C., 66, 69, 70, 77, 78, 80, 404  
 Frymer-Kensky, T., 3, 49, 68, 237, 404, 410, 418  
 Galán, J., 194, 334, 337, 417  
 Gallery, M. L., 366, 404  
 Galliano, G., 404, 427  
 Gandulla, B., 137, 404  
 García Garrido, M. J., 147, 272, 404  
 García Recio, J., 165, 404  
 García Trabazo, J. V., 47  
 Garelli, P., 35, 331, 404  
 Gelb, I. J., 241, 404  
 George, A., 399  
 Giacomakis, G., 9, 18, 77, 94, 95, 96, 99, 121, 122, 206, 239, 242, 323, 404  
 Girbal, Ch., 41, 404  
 Glassner, J.-J., 3, 18, 76, 111, 263, 366, 367, 404  
 Goody, J., 46, 47, 48, 50, 59, 404, 416  
 Gordon, C. H., 54, 85, 97, 146, 242, 261, 275, 397, 404, 405  
 Gottlieb, I. B., 18, 405  
 Gray, J., 20, 405  
 Greenfield, J., 212, 273, 405  
 Greengus, S., 15, 16, 19, 38, 146, 148, 405  
 Greenstein, E. L., 9, 405  
 Gröndahl, F., 399, 405  
 Grosz, K., 4, 33, 47, 48, 50, 53, 55, 72, 88, 90, 91, 143, 146, 291, 302, 318, 323, 324, 325, 405  
 Gruber, M. I., 366, 405  
 Günbatti, C., 228, 405  
 Gurney, O. R., 9, 405  
 Güterbock, H. G., 212, 405  
 Hackett, J. A., 306, 405  
 Hallo, W. W., 46, 170, 279, 331, 384, 405  
 Hamilton, V. P., 97, 405  
 Harari, I., 59, 405  
 Harris, R., 80, 100, 335, 364, 386, 387, 405  
 Hawkins, J. D., 342, 405  
 Hawley, R., 331  
 Healey, J. F., 364, 405  
 Heltzer, M., 4, 73, 74, 111, 112, 179, 212, 216, 217, 219, 220, 222, 232, 241, 256, 318, 322, 336, 346, 348, 349, 350, 352, 353, 364, 384, 393, 398, 399, 406  
 Henderson, J., 386, 406  
 Henshaw, R. A., 367, 406  
 Herrman, W., 54, 406  
 Hess, R. H., 373, 406  
 Hidalgo, M. D., 365, 368, 369, 406  
 Hofstijzer, J., 224, 225, 245, 258, 259, 406  
 Horowitz, W., 170, 406  
 Houwink ten Cate, P. H. J., 343, 406  
 Huehnergard, J., 18, 36, 42, 59, 61, 72, 77, 78, 90, 92, 93, 98, 117, 142, 181, 185, 187, 193, 194, 201, 202, 203, 209, 213, 214, 215, 216, 219, 239, 263, 275, 282, 286, 289, 291, 293, 294, 295, 296, 305, 306, 321, 322, 323, 324, 331, 333, 347, 349, 364, 405, 406  
 Hugenberg, G. P., 16, 31, 406  
 Iglesias, M., 35, 400  
 Izre'el, Sh., 58, 406  
 Jacob, E., 20, 406  
 Jakob, S., 259, 406  
 Jasnow, R., 72, 224, 322, 406, 407, 415  
 Joannès, F., 56, 66, 70, 165, 237, 288, 332, 397, 401, 402, 407, 408, 419  
 Jongeling, K., 406  
 Jursa, M., 56, 274, 407  
 Justel, J.-J., 4, 10, 11, 111, 361, 403, 407  
 Kämmerer, Th., 4, 5, 317, 407  
 Kienast, B., 188, 190, 212, 213, 219, 220, 255, 407  
 Kitchen, K. A., 100, 407  
 Klein, H., 257, 407  
 Klengel, H., 5, 9, 100, 111, 187, 219, 240, 242, 255, 258, 334, 407, 409, 410  
 Klíma, J., 3, 37, 55, 97, 146, 253, 263, 286, 288, 290, 301, 302, 316, 345, 349, 351, 386, 407  
 Klingbeil, G. A., 368, 407  
 Knoppers, G. N., 273, 407  
 Knudtzon, J. A., 407  
 Knutson, F. B., 111, 407  
 Koehler, L., 407  
 Korostovtsev, M. A., 237, 407  
 Koschaker, P., 43, 49, 91, 119, 133, 407  
 Kottsieper, I., 41, 97, 275, 322, 368, 397, 404, 406, 407  
 Krahmalkov, Ch. R., 407  
 Kramer, S. N., 368, 404, 407  
 Kraus, F. R., 80, 302, 407  
 Kristensen, A. L., 70, 408  
 Kühne, C., 111, 408  
 Kuhrt, A., 53, 68, 251, 366, 408  
 Kupper, J.-R., 43, 408  
 Kutsch, E., 262, 408  
 Labahn, A., 26, 275, 408  
 Labat, R., 57, 181, 187, 241, 243, 279, 293, 300, 312, 318, 408  
 Lacheman, E. R., 146, 323, 408  
 Lackenbacher, S., 8, 52, 58, 61, 97, 98, 99, 107, 108, 111, 139, 165, 166, 168, 181, 185, 187, 192, 194, 203, 209, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219, 259, 262, 276, 293, 294, 305, 332, 333, 334, 335, 336, 338, 340, 341, 342, 343, 344, 346, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 367, 408  
 Lafont, B., 45, 296, 351, 408  
 Lafont, S., véase Démare-Lafont, S.  
 Lancellotti, M. G., 72, 351, 365, 408  
 Lapinkivi, P., 366, 368, 408  
 Laroche, E., 362, 408  
 Lázaro, M. C., 378, 408  
 Lebrun, R., 348, 408  
 Leemans, W. F., 94, 196, 219, 273, 274, 378, 408  
 Leichty, E., 251, 408  
 Lemaire, A., 386, 408  
 Levine, B. A., 53, 54, 371, 408, 415

- Libolt, C. G., 181, 212, 213, 214, 215, 219, 408
- Limet, H., 86, 101, 274, 284, 288, 293, 296, 297, 322, 323, 324, 325, 378, 409
- Lion, B., 4, 15, 22, 23, 51, 62, 66, 68, 69, 86, 89, 91, 119, 133, 134, 146, 196, 222, 275, 287, 301, 302, 304, 322, 364, 384, 386, 387, 393, 409
- Lipiński, E., 4, 187, 288, 318, 334, 335, 336, 337, 351, 353, 354, 362, 399, 409
- Liverani, M., 7, 8, 66, 73, 76, 99, 100, 107, 111, 245, 332, 333, 335, 336, 341, 351, 353, 354, 400, 409
- Locher, C., 78, 409
- Loretz, O., 9, 40, 41, 42, 53, 54, 74, 76, 77, 81, 105, 111, 229, 240, 246, 272, 293, 336, 349, 354, 401, 402, 412, 413
- Lowenstamm, S. E., 299, 409
- Macdonald, J., 73, 82, 241, 242, 409
- Machule, I., 11, 409
- Mackoe, A. L., 259, 404
- Malbran-Labat, F., 8, 9, 72, 73, 76, 331, 337, 338, 347, 352, 353, 354, 399, 408, 409, 410
- Malul, M., 19, 53, 122, 292, 312, 410
- Margalit, B., 365, 410
- Margueron, J.-C., 8, 410
- Márquez Rowe, I., 4, 9, 20, 41, 46, 47, 71, 82, 92, 107, 111, 112, 114, 122, 142, 146, 166, 171, 181, 185, 188, 192, 201, 206, 210, 212, 213, 215, 219, 220, 221, 223, 225, 242, 244, 245, 253, 260, 294, 349, 353, 410
- Marrassini, P., 37, 39, 40, 42, 54, 410
- Marsman, H. J., 4, 7, 16, 18, 20, 22, 40, 42, 54, 61, 66, 69, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 81, 84, 85, 87, 95, 98, 101, 105, 107, 109, 110, 111, 112, 115, 116, 152, 179, 182, 193, 196, 207, 214, 225, 227, 228, 229, 237, 240, 241, 245, 254, 260, 261, 280, 290, 294, 305, 331, 332, 341, 346, 347, 348, 350, 364, 365, 366, 367, 368, 371, 384, 386, 387, 393, 410
- Marti, L., 34, 36, 37, 52, 56, 58, 60, 68, 143, 170, 196, 248, 253, 262, 301, 313, 316, 369, 370, 402, 410
- Matthiae, P., 11, 80, 399, 409, 410
- Mayer, W., 4, 8, 11, 40, 77, 99, 106, 187, 191, 263, 279, 297, 302, 306, 312, 313, 336, 352, 361, 373, 402, 410, 411
- Meier, A. A., 384, 411
- Melville, S. C., 331, 350, 364, 411
- Mendelsohn, I., 4, 24, 68, 122, 242, 244, 245, 251, 259, 411
- Merlo, P., 364, 411
- Meyer, R., 35, 411
- Michel, C., 4, 15, 22, 23, 51, 62, 66, 68, 69, 71, 80, 109, 121, 123, 174, 196, 222, 231, 242, 249, 251, 275, 287, 301, 302, 304, 318, 322, 366, 384, 386, 387, 393, 409, 411
- van de Mierop, M., 3, 411
- Milano, L., 212, 411
- Miles, J. C., 15, 114, 119, 288, 386, 387, 402
- Milgrom, J., 16, 411
- Miller, G., 134, 146, 180, 212, 213, 214, 215, 272, 411
- Montañana, A., 378, 411
- de Moor, J. C., 53, 54, 105, 371, 411
- Moore, H. L., 31, 411
- del Monte, G. F., 69, 411
- Moran, W. L., 111, 282, 411
- Mori, L., 182, 183, 187, 286, 310, 411
- Morrison, M. A., 411, 413
- Morrisette, J., 325, 411
- Müller, I., 3, 412
- Muntingh, L. M., 37, 73, 74, 77, 78, 124, 241, 305, 412
- Na'aman, N., 93, 94, 95, 242, 412
- Neu, E., 111, 412
- Neufeld, E., 21, 412
- Neumann, H., 42, 412
- Niedorf, Ch., 9, 94, 95, 113, 242, 244, 331, 412
- Niehr, H., 81, 412
- Nougayrol, J., 4, 20, 32, 42, 47, 52, 58, 69, 73, 77, 78, 97, 98, 99, 100, 101, 111, 113, 142, 167, 170, 172, 179, 185, 187, 192, 214, 215, 217, 220, 227, 262, 293, 294, 335, 336, 338, 347, 349, 352, 367, 393, 412, 416
- Nutkowicz, H., 3, 412
- Oden, R. A., 366, 412
- Oelsner, J., 288, 412
- Oliva, J. C., 41, 45, 94, 184, 244, 361, 362, 369, 373, 412
- del Olmo, G., 20, 41, 54, 75, 78, 101, 184, 244, 245, 261, 354, 361, 364, 373, 412, 413
- Oppenheim, A. L., 413
- Otten, H., 228, 342, 405, 413
- Owen, D. I., 133, 175, 299, 323, 408, 411, 413, 416
- Paradise, J., 43, 69, 86, 274, 304, 318, 323, 324, 325, 413
- Pardee, D., 19, 53, 71, 82, 111, 331, 336, 337, 338, 339, 341, 354, 361, 365, 371, 372, 399, 413
- Pedersén, O., 8, 413
- Pentiuc, E. J., 10, 106, 187, 203, 262, 279, 280, 282, 286, 288, 296, 297, 299, 300, 413
- Pfeifer, R. H., 413
- Pintore, F., 37, 85, 111, 333, 337, 343, 413
- Pitard, W. T., 8, 413
- Postgate, J. N., 304, 413
- Postgate, N., 399
- van Praag, A., 91, 413
- Prévost, M.-H., 68, 413
- Pruzinszky, R., 68, 80, 105, 106, 139, 143, 144, 145, 169, 175, 185, 193, 196, 262, 279, 281, 293, 297, 298, 300, 373, 413
- Purves, P. M., 259, 404
- Radner, K., 59, 156, 413
- Rainey, A. F., 41, 53, 54, 74, 97, 99, 111, 146, 220, 294, 316, 332, 344, 371, 372, 414
- Renger, J., 219, 237, 245, 364, 366, 367, 368, 410, 414
- Reviv, H., 107, 165, 414
- Ribichini, S., 74, 75, 373, 414, 419
- Rivière, C., 15, 84, 271, 324, 414
- Robertson, A., 371, 408
- Robson, E., 384, 409
- Röllig, W., 333, 343, 414
- Roth, M., 22, 53, 55, 59, 78, 85, 112, 251, 288, 346, 378, 386, 387, 408, 414
- Sallaberger, W., 11, 22, 313, 314, 414, 417
- Salvini, M., 107, 108, 111, 397
- Sanders, P., 371, 411
- Sanmartín, J., 8, 18, 74, 85, 95, 146, 214, 229, 245, 288, 349, 354, 402, 413, 414
- Saporetti, C., 37, 386, 410, 414
- Sasson, J., 351, 414
- Schaeffer, C. F. A., 97, 179, 333, 351, 352, 393, 414
- Schiffmann, I., 19, 414
- Schloen, D., 212, 215, 217, 221, 414
- Schmidt, B., 321, 414

- Schmitt Pantel, P., 3, 414  
 Schulman, A. R., 333, 343, 415  
 Schwartz, G., 260, 400  
 van Selms, A., 7, 20, 40, 74, 415  
 Seminara, S., 10, 11, 17, 24, 36, 48, 67, 71, 80, 94, 99, 118, 124, 135, 171, 191, 230, 243, 244, 252, 272, 273, 274, 282, 289, 291, 300, 303, 318, 323, 369, 397, 415  
 Seux, M. J., 332, 415  
 Shedletsky, L., 371, 415  
 Sigrist, M., 137, 274, 415  
 Singer, I., 5, 98, 100, 111, 331, 332, 334, 335, 336, 338, 339, 340, 341, 342, 347, 351, 352, 353, 415  
 Sivan, D., 81, 367, 415  
 Skaist, A., 10, 49, 90, 91, 97, 112, 117, 181, 219, 223, 224, 225, 301, 415  
 von Soden, W., 36, 42, 48, 67, 94, 98, 147, 171, 282, 288, 289, 318, 323, 367, 415  
 van Soldt, W. H., 8, 9, 18, 36, 47, 58, 72, 88, 93, 94, 97, 98, 99, 111, 122, 136, 142, 192, 194, 202, 209, 216, 227, 228, 229, 245, 263, 272, 275, 293, 294, 323, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 341, 342, 347, 348, 349, 352, 353, 367, 406, 410, 415  
 Spanier, K., 342, 416  
 Speiser, E. A., 121, 122, 219, 413, 416  
 Spronk, K., 105, 411  
 Stein, D. L., 9, 416  
 Steinberg, N., 386, 416  
 Steinkeller, P., 365, 416  
 Stohlman, S. Ch., 133, 134, 416  
 Stol, M., 21, 68, 109, 119, 242, 257, 273, 302, 303, 304, 332, 364, 384, 386, 416, 417  
 Stone, E. C., 133, 416  
 Streck, M. P., 416  
 Surs, D. M., 348, 416  
 Szlechter, E., 76, 243, 416  
 Tadmor, H., 170, 405  
 Takayoshi, O., 170, 406  
 Tambiah, S. J., 46, 48, 59, 404, 416  
 Tanner, R., 348, 416  
 de Tarragon, J. M., 371, 400, 408, 416  
 Tavares, A. A., 386, 416  
 Teissier, B., 186, 401  
 Testen, D., 242, 416  
 Tetlow, E. M., 111, 416  
 Thureau-Dangin, F., 37, 351, 352, 416  
 van der Toorn, K., 109, 321, 322, 416  
 Trémouille, M.-C., 362, 368, 416  
 Tropper, J., 35, 40, 42, 54, 71, 74, 76, 81, 82, 97, 99, 174, 180, 182, 195, 228, 229, 239, 243, 251, 292, 367, 416, 417  
 Tsevat, M., 97, 98, 100, 242, 243, 244, 259, 417  
 Tsukimoto, A., 34, 39, 67, 89, 90, 120, 136, 174, 184, 206, 282, 285, 292, 298, 307, 321, 322, 417  
 Vargyas, P., 349, 417  
 de Vaux, R., 19, 42, 97, 156, 159, 250, 417  
 Veenhof, K. R., 111, 273, 288, 305, 322, 415, 417  
 Vidal, J., 110, 333, 417  
 Viganò, R., 19, 417  
 Virolleaud, Ch., 365, 417  
 Vita, J.-P., 4, 8, 10, 19, 35, 37, 68, 73, 75, 76, 81, 97, 111, 112, 114, 116, 146, 174, 180, 186, 194, 195, 245, 251, 253, 260, 292, 314, 334, 337, 341, 342, 346, 347, 348, 349, 353, 354, 361, 371, 384, 399, 401, 403, 407, 410, 417, 419  
 Waetzoldt, H., 384, 399, 418  
 Wagenaar, J. A., 378, 418  
 Wahl, H. M., 156, 418  
 Wander, N., 27, 418  
 Watson, W. G. E., 53, 74, 81, 219, 243, 339, 362, 372, 418  
 Wegner, I., 42, 53, 75  
 Weinfeld, M., 378, 418  
 Wells, B., 288, 412  
 Werner, P., 257, 401, 418  
 Westbrook, R., 15, 18, 21, 22, 23, 24, 34, 42, 43, 44, 51, 53, 55, 58, 59, 61, 62, 66, 68, 74, 77, 88, 89, 90, 97, 104, 109, 112, 114, 125, 133, 137, 146, 147, 152, 165, 171, 175, 181, 184, 187, 189, 191, 192, 206, 224, 225, 227, 237, 238, 239, 247, 248, 250, 252, 253, 256, 257, 258, 259, 260, 264, 271, 273, 274, 287, 288, 289, 296, 301, 302, 304, 308, 316, 317, 321, 322, 323, 324, 325, 350, 378, 386, 391, 398, 400, 401, 408, 413, 415, 416, 418, 419  
 Westenholz, J. G., 3, 35, 70, 255, 366, 367, 368, 403, 420  
 Wiggins, S. A., 332, 420  
 Wilcke, C., 11, 35, 272, 295, 420  
 Wilhelm, G., 81, 98, 99, 406, 413, 420  
 Wiseman, D. J., 9, 95, 242, 244, 245, 257, 361, 373, 405, 416, 420  
 Wunsch, C., 288, 302, 391, 412, 420  
 Wyatt, N., 54, 97, 111, 361, 365, 418, 420  
 Xella, P., 53, 74, 75, 336, 364, 371, 373, 402, 411, 414, 420  
 Yamada, M., 145, 149, 150, 272, 280, 420  
 Yamauchi, E. M., 366, 420  
 Yaron, R., 108, 111, 115, 420  
 Yon, M., 8, 410, 420, 420  
 Zaccagnini, C., 36, 37, 40, 47, 53, 57, 61, 112, 122, 146, 180, 182, 186, 191, 219, 242, 248, 250, 251, 252, 256, 420  
 Zamora, J.-Á., 72, 111, 228, 245, 337, 346, 347, 349, 351, 364, 365, 371, 399, 401, 407, 408, 410, 421  
 Zeeb, F., 4, 94, 95, 175, 223, 242, 244, 257, 331, 412, 421  
 Ziegler, N., 70, 257, 332, 421  
 Zimmermann, F., 84, 421

## 8. Mapas, figuras y esquemas

### a) Mapas

Mapa general del Próximo Oriente Antiguo con la localización de los principales topónimos mencionados en la tesis doctoral (p. III): elaboración propia.

Fotografía satélite con la localización de los archivos estudiados preferentemente en la tesis doctoral (p. IV): Google Earth<sup>®</sup> (Google<sup>TM</sup>), modificación propia.

### b) Figuras

Fig. 1 (p. 20): Representaciones de la diosa ʿAttartu (Ištar-Šaušga) en los sellos de Emar: BEYER, D., *Emar IV. Les sceaux*, Fribourg (2001), p. 317.

Fig. 2 (p. 65): Colgante de oro con representación de diosa desnuda sobre un león (Ugarit): YON, M., *The City of Ugarit at Tell Ras Shamra*, Winona Lake (2006), p. 166.

Fig. 3 (p. 83): Inventario de la dote de la reina Aḥat-milku de Ugarit (RS 16.146+151): GALLIANO, G., CALVET, Y. (dirs.), *Le royaume d'Ougarit. Aux origines de l'alphabet*, Paris-Lyon (2004), p. 158.

Fig. 4 (p. 137): Cilindro sello con representación de una mujer, probablemente una diosa (Ugarit): GALLIANO, G., CALVET, Y. (dirs.), *Le royaume d'Ougarit. Aux origines de l'alphabet*, Paris-Lyon (2004), p. 59.

Fig. 5 (p. 173): Representaciones de la diosa ʿAttartu (Ištar-Šaušga) en los sellos de Emar: BEYER, D., *Emar IV. Les sceaux*, Fribourg (2001), p. 317.

Fig. 6 (p. 175): Representaciones de la diosa ʿAttartu (Ištar-Šaušga) en los sellos de Emar: BEYER, D., *Emar IV. Les sceaux*, Fribourg (2001), p. 317.

Fig. 7 (p. 179): Carta de un rey de Ugarit a la reina madre (RIH 78/12): GALLIANO, G., CALVET, Y. (dirs.), *Le royaume d'Ougarit. Aux origines de l'alphabet*, Paris-Lyon (2004), p. 59.

Fig. 8 (p. 200): Vaso decorado en relieve con el motivo de la cara de una mujer (Ugarit): GALLIANO, G., CALVET, Y. (dirs.), *Le royaume d'Ougarit. Aux origines de l'alphabet*, Paris-Lyon (2004), p. 197.

Fig. 9 (p. 205): Cabeza de mujer joven realizada en marfil, proveniente de Ugarit: YON, M., *The City of Ugarit at Tell Ras Shamra*, Winona Lake (2006), p. 137.

Fig. 10 (p. 218): Representación de diosas desnudas en sellos de Emar: BEYER, D., *Emar IV. Les sceaux*, Fribourg (2001), p. 321.

Fig. 11 (p. 222): Representación de la diosa ʿAttartu realizada en terracota (Ugarit): GALLIANO, G., CALVET, Y. (dirs.), *Le royaume d'Ougarit. Aux origines de l'alphabet*, Paris-Lyon (2004), p. 267.

Fig. 12 (p. 240): Representaciones de diosas desnudas en los sellos de Emar: BEYER, D., *Emar IV. Les sceaux*, Fribourg (2001), p. 321.

Fig. 13 (p. 247): Representación en marfil de la "señora de los animales" (Ugarit): GALLIANO, G., CALVET, Y. (dirs.), *Le royaume d'Ougarit. Aux origines de l'alphabet*, Paris-Lyon (2004), p. 181.

Fig. 14 (p. 252): Representaciones de la diosa ʿAttartu (Ištar-Šaušga) en los sellos de Emar: BEYER, D., *Emar IV. Les sceaux*, Fribourg (2001), p. 317.

Fig. 15 (p. 261): Impronta de los pies de la niña ʿBaʿla-BEa de Emar (E6 218): BEYER, D., *Emar IV. Les sceaux*, Fribourg (2001), pl. 29.

Fig. 16 (p. 264): Representaciones de la diosa ʿAttartu, en su faceta guerrera, en los sellos de Emar: BEYER, D., *Emar IV. Les sceaux*, Fribourg (2001), p. 315.

Fig. 17 (p. 266): Representación de la diosa Šapšu en los sellos de Emar: BEYER, D., *Emar IV. Les sceaux*, Fribourg (2001), p. 308.

- Fig. 18 (p. 274): Representaciones de la diosa ʿAttartu, en su faceta guerrera, en los sellos de Emar: BEYER, D., *Emar IV. Les sceaux*, Fribourg (2001), p. 315.
- Fig. 19 (p. 315): Figura de mujer sentada en un trono, tal vez una reina (Ugarit): GALLIANO, G., CALVET, Y. (dirs.), *Le royaume d'Ougarit. Aux origines de l'alphabet*, Paris-Lyon (2004), p. 185.
- Fig. 20 (p. 316): Representaciones de diosas desnudas en los sellos de Emar: BEYER, D., *Emar IV. Les sceaux*, Fribourg (2001), p. 321.
- Fig. 21 (p. 326): Estatua de diosa sentada (Ugarit): GALLIANO, G., CALVET, Y. (dirs.), *Le royaume d'Ougarit. Aux origines de l'alphabet*, Paris-Lyon (2004), p. 169.
- Fig. 22 (p. 340): Fragmento de vaso de alabastro con la escena de la posible “reina egipcia” (Ugarit): Ug 3 p. 165.
- Fig. 23 (p. 343): Parte inferior del panel de marfil hallado en el Palacio Real de Ugarit (hab. 44): YON, M., *The City of Ugarit at Tell Ras Shamra*, Winona Lake (2006), p. 136.
- Fig. 24 (p. 355): Estela dedicada por la reina ʿTaryelli al dios Daganu (RS 6.21 [6.13]): PARDEE, D., *Les textes rituels*, Paris (2000), vol. 2, p. 1270.
- Fig. 25 (p. 357): Fragmentos de un vaso decorado en relieve con el motivo de la cara de una mujer (Ugarit): GALLIANO, G., CALVET, Y. (dirs.), *Le royaume d'Ougarit. Aux origines de l'alphabet*, Paris-Lyon (2004), p. 198.
- Fig. 26 (p. 363): Figuras femeninas de terracota, probablemente representando a la diosa ʿAttartu, provenientes de Ugarit (izq.), Emar (dcha.) y Ekalte (abajo): respectivamente GALLIANO, G., CALVET, Y. (dirs.), *Le royaume d'Ougarit. Aux origines de l'alphabet*, Paris-Lyon (2004), p. 267; BEYER, D. (ed.), *Meskéné – Emar. Dix ans de travaux 1972-1982*, Paris (1982), p. 102; *Deutsche Orient-Gesellschaft. Seit 1898 im Dienste der Forschung*, Berlin (1984), p. 31.
- Fig. 27 (p. 372): Representaciones de diosas desnudas en los sellos de Emar: BEYER, D., *Emar IV. Les sceaux*, Fribourg (2001), p. 321.

### c) Esquemas

- E6 69: p. 29.
- Dote indirecta: p. 48.
- Testimonios de prácticas poligámicas: p. 67.
- Adopción matrimonial: p. 88.
- Conjunto documental de ʿDagān-lāʿi y ʿUmmī-baʿla (MBQ-II 37 y 40): p. 106.
- AIT 92: p. 123.
- Clases de adopción: p. 138.
- Relación entre adoptadas y adoptantes: p. 157.
- Equivalencias de logogramas y términos acadios en Alalah relativos a esclavos y esclavas: p. 242.
- Proceso hereditario: p. 271.
- RS 16.252: p. 295.
- Establecimientos de mujeres en estatus masculino: p. 320.
- Las reinas de Ugarit y sus consortes: p. 340.
- Mapa conceptual de las relaciones y actuaciones de la familia y de las diferentes medidas de protección económica, jurídica y social destinadas a una mujer: p. 376.
- Esquema de las relaciones familiares de una mujer: p. 379.